



9.3 Coalición Compromiso Por México.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe de Campaña de los ingresos y gastos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 de la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, son las siguientes:

- a) 137 faltas de carácter formal: conclusiones **7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 48, 50, 52, 53, 54, 62, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 198, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y 218.** Ahora bien, respecto a las conclusiones **119, 120 y 177**, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, respectivamente. Por lo que se refiere a la conclusión **50**, se ordena dar vista a las Autoridades Fiscalizadoras de los Estados de Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- b) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **17, 23, 25 y 33.**
- c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **20 y 21.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **24**.
- e) 15 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **31.1, 32, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46, 47, 49, 57, 59, 61 y 64**. Ahora bien, por lo que respecta a la conclusión 46, se ordena dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.
- f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **43 y 58**.
- g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **63**. Asimismo, se ordena dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **60**. Asimismo se ordena dar una vista a la Secretaría del Consejo General.
- i) 13 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **89, 90, 91, 92, 121, 139, 159, 168, 170, 171, 184, 196 y 209**.
- j) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **83, 99 y 117**.
- k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **116**.
- l) 9 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **100, 158, 199, 201, 206, 221, 223, 225 y 227**.
- m) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **70**.
- n) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **102, 200, 202, 203 y 204**.
- o) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **74, 162, 178, 179, 216 y 224**.
- p) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **50.1 y 50.2**
- q) Procedimiento oficioso: conclusión 219.
- r) Procedimiento oficioso: conclusión 228.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- s) Procedimiento oficioso: conclusión 229.
- f) Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión 51.
- u) Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión 55.
- v) Vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: conclusión 127.
- w) Vista al Instituto Estatal del Estado de Morelos: conclusión 220.
- x) Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión 222.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

EGRESOS

Revisión de Gabinete

Formato REL-VIAPAS-PRES

Conclusión 7

"La otrora Coalición omitió reportar en el formato "REL-VIAPAS-PRES" por un importe de \$197,832.14, por concepto de gastos de transportación aérea."

Gastos de propaganda

Gastos directivos de propaganda en páginas de internet

Conclusión 8

"La otrora Coalición omitió presentar las muestras de la propaganda correspondientes a microperforados y playeras, por un importe de \$97,092.00."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 9

"La otrora Coalición omitió presentar las muestras de la propaganda correspondientes a invitaciones y hojas membretadas, por un importe de \$14,813.20."

Gastos de propaganda en espectaculares

Gastos directos de propaganda en espectaculares

Conclusión 10

"La Coalición presentó dos relaciones de costos unitarios de publicidad en espectaculares, la cual no coincide con el importe reportado en la orden de servicio, por un importe de \$37,639.89"

Conclusión 11

"La Coalición presentó la relación detallada de espectaculares sin el domicilio completo en 11,182 casos"

Conclusión 12

"La otrora Coalición presentó hojas membretadas que carecen del nombre del candidato, por un importe de \$1,023,674.00"

Conclusión 13

"La otrora Coalición presentó hojas membretadas que carecen del nombre del candidato, nombre del partido, detalle de los contenidos y periodo de permanencia, por un importe de \$568,030.60 (\$149,279.38 y \$418,751.22)"

Conclusión 14

"La otrora Coalición omitió presentar las muestras de espectaculares de 5 proveedores (2 y 3) por un importe de \$76,373.20 (\$70,566.52 y \$5,806.68)."

Conclusión 15

"La otrora Coalición omitió presentar los medios magnéticos de las hojas membretadas de espectaculares 2 proveedores, por un importe de \$12,686.94 (\$3,608.06 y \$9,078.88)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 16

"La otrora coalición omitió presentar el informe pormenorizado de espectaculares de 27 proveedores (12, 1, 3 y 11), por un importe de \$516,503.49 (\$314,929.47, \$12,655.14, \$50,257.88 y \$138,661.00)"

Conclusión 18

"La otrora Coalición presentó hojas membretadas que carecen de la ubicación exacta del espectacular y detalle de los contenidos por un importe de \$4,060.00"

Conclusión 19

"La otrora Coalición omitió presentar las muestras de espectaculares y el medio magnético de las hojas membretadas de un proveedor, por \$540,606.36"

Gastos centralizados de propaganda en espectaculares

Monitoreo de propaganda de anuncios espectaculares en la vía pública

Conclusión 22

"La otrora Coalición omitió presentar las fotografías y el contrato de prestación de servicios del proveedor "Psyscom de México, S.A. de C.V." por concepto de lonas por un importe de \$1,236,460.82"

Gastos de propaganda

Evento

Conclusión 26

"La otrora Coalición omitió presentar un contrato de prestación de servicios del proveedor "Operadora de Ferías y Exposiciones, S.A de C.V." por un importe de \$34,800.00"

Gastos de propaganda

Servicio de Logística



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 27

"La otrora Coalición omitió presentar la evidencia de la realización de 3 eventos y 21 órdenes de servicio de logística"

Gastos de Propaganda en Bardas

Conclusión 28

"La otrora Coalición omitió presentar la relación de pinta bardas en la cual detalle la ubicación y medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, por un importe de \$148,911.71."

Conclusión 29

"La otrora Coalición omitió presentar los registros contables y la relación de pinta bardas en la cual detalle la ubicación y medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, por un importe total de \$229,500.24."

Conclusión 30

"La otrora Coalición omitió presentar 24 muestras fotográficas de la publicación utilizada en bardas con propaganda electoral y la autorización para la fijación en inmuebles de propiedad privada por un importe de \$33,937.57. (\$21,514.75 y \$12,422.82) respectivamente."

Conclusión 31

"La otrora Coalición presentó una relación de la cual se observó que 1159 bardas carecen de datos tales como: número, colonia, municipio y Código Postal, por un importe \$1,116,772.96."

Gastos de Prensa

Presidente

Conclusión 38

"La Coalición omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios de los proveedores Rodríguez Romo Juan Pablo, Cías. Periodísticas del Sol de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aguascalientes, S.A. de C.V. y Empresa Editorial de Aguascalientes, S.A. de C.V.; así como el original de las inserciones del proveedor Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V. por un monto de \$6,112.22."

Conclusión 39

"La Coalición omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas de los proveedores Imprenta de Medios Oriente S.A. de C.V., Cortinas Almanza Alberto y Publicaciones Graficas Ramife, S.A. de C.V. por \$9,846.00 así como al original de las inserciones de los proveedores Rubio Pérez Claudia Lynnett, García Razo Aarón y Ediciones del Norte, S.A. de C.V.; por un importe de \$15,356.87."

Conclusión 40

"La Coalición omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas de 5 proveedores; así como al original de los desplegados de 3 proveedores."

Conclusión 41

"La Coalición omitió presentar 2 pólizas contables de la contabilidad de los Senadores con su respectivo soporte documental consistente en 2 contratos de prestación de servicios, la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura y el original de las inserciones por un importe de \$19,702.32."

Conclusión 42

"La Coalición omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara la transferencia, así como los desplegados originales por un importe de \$9,862.32."

Visitas de Verificación a los Eventos del Otrora Candidato a la Presidencia Enrique Peña Nieto

Conclusión 48

"La otrora Coalición omitió presentar 24 permisos por parte de las autoridades correspondientes, por la utilización de los diferentes espacios públicos de los eventos realizados por el entonces candidato a la presidencia de la República el Lic. Enrique Peña Nieto."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Gastos de Propaganda

Prorrateo de Gastos

Conclusión 50

"Derivado de los gastos reportados por la coalición que beneficiaron a más de un candidato, se determinaron diferencias entre lo reportado por la coalición y lo determinado por auditoría."

Circularización

Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios de Autotransporte

Conclusión 52

"La otrora Coalición omitió registrar contablemente la parte del gasto con el cual fue beneficiada la campaña presidencial correspondiente a propaganda personalizada en donde apareció su imagen, nombre y/o lema de su campaña, por \$502,752.48."

Conclusión 53

"La otrora Coalición omitió registrar gastos por concepto de propaganda, la cual benefició a la campaña del entonces candidato presidencial y a un senador del estado de Sinaloa, asimismo se desconoce del origen de los recursos con que fueron pagados dichos servicios, por \$37,120.00."

Conclusión 54

"La otrora Coalición omitió presentar acuses de recibo respecto de 3 proveedores, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de operaciones realizadas al otrora Coalición."

Gastos de Propaganda en espectaculares

Gastos Directos de propaganda en espectaculares.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 62

"La otrora Coalición omitió presentar el medio magnético de las hojas membretadas de espectaculares de un proveedor por un importe de \$5,220.00."

INGRESOS

Informe de Campaña.

Conclusión 67

"La otrora coalición presentó un informe que carece de clave de elector y RFC, asimismo, omitió presentar la integración del saldo final de 20 informes de campaña."

Aportación de Militantes

Conclusión 68

"La otrora coalición omitió presentar un contrato de comodato, fotografía y tarjeta de identificación, por \$17,959.39"

Control de Folios de Recibos RM-COA.

Conclusión 69

"No coinciden los saldos de los formatos "IC-COA" Informes de Campaña contra lo reportado en los Controles de Folios de los recibos "RM-COA", por un importe de \$488,781.20."

Control de Folios de Recibos RSES-COA.

Conclusión 71

"No coinciden los saldos de los formatos "IC-COA" Informes de Campaña contra lo reportado en los Controles de Folios de los recibos "RSES-COA", por un importe de \$59,631.05."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Gastos de Propaganda en Páginas de Internet

Conclusión 72

"La otrora coalición presentó 2 relaciones detalladas de la propaganda en páginas de internet sin la totalidad de los datos, por un monto de \$107,000.00."

Conclusión 73

"La otrora coalición omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$2,500.0."

Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública.

Conclusión 75

"La otrora coalición presentó un contrato de prestación de servicios en copia simple por \$5,570.34."

Conclusión 76

"La otrora coalición presentó 4 contratos de prestación de servicios con hojas faltantes por \$251,731.60."

Conclusión 77

"La otrora coalición omitió presentar 16 contratos de prestación de servicios anexos a sus respectivas pólizas, por \$2,119,992.47."

Conclusión 78

"La otrora coalición omitió presentar las muestras de 16 facturas anexas a sus respectivas pólizas, por \$1,967,560.40."

Conclusión 79

"La otrora coalición omitió presentar los informes pormenorizados de 72 facturas con su respectiva hoja de cálculo en Excel, anexas a sus respectivas pólizas por \$9,331,031.07."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 80

"La otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas de 18 facturas anexas a sus respectivas pólizas de registro contable por \$2, 638,071.85 (\$637,699.79 y \$2, 000,372.06)."

Conclusión 81

"La otrora coalición omitió presentar 2 reclasificaciones con su documentación faltante por \$62,582.00."

Conclusión 82

"La otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos, de 56 facturas por \$4,893,289.67."

Gastos de Propaganda en Bardas.

Conclusión 84

"La otrora coalición presentó una relación detallada de pinta de bardas sin la totalidad de datos por \$28,493.64."

Conclusión 85

"La otrora coalición omitió presentar dos relaciones de la pinta de bardas, así como los contratos de prestación de bienes o servicios por \$115,420.00."

Propaganda

Conclusión 86

"La otrora coalición presentó pólizas que contenían como soporte documental facturas de proveedores por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no presentó 62 muestras correspondientes, por \$3, 033,477.39. (\$458,065.06 y \$2, 575,412.33)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 87

"Se observaron pólizas que presentan como soporte documental muestras que favorecieron a dos o más candidatos, lo que genera diferencias en el registro contable por concepto de prorrateo."

Conclusión 88

"La otrora coalición omitió presentar 7 contratos de prestación de servicios por \$217,571.00."

Conclusión 93

"Se observaron facturas de proveedores que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, omitió presentar 4 copias de los cheques correspondientes, por \$150,000.00."

Prensa

Conclusión 94

"La otrora coalición presentó muestras de 6 facturas las cuales carecen de la leyenda "inserción pagada", asimismo, omitió presentar los registros contables correspondientes a la distribución del gasto prorrateado, por \$103,067.00."

Conclusión 95

"La otrora coalición omitió presentar relaciones de inserciones de prensa de 6 facturas, así mismo las muestras presentadas carecen de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, por \$411,952.40. (\$28,800.00; \$383,152.40)."

Conclusión 96

"La otrora coalición omitió presentar la página en original de la inserción y la relación de inserciones que amparó la factura, por \$139,006.28."

Conclusión 97

"La otrora omitió presentar registros contables respecto a la distribución del gasto prorrateable entre los candidatos beneficiados por \$1,371,763.40."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 98

"La otrora coalición omitió presentar una póliza con las correcciones a los registros contables por concepto de reclasificaciones por \$75,648.94."

Balanzas y Auxiliares Contables.

Conclusión 108

"No coinciden los saldos de los formatos "IC-COA" Informes de Campaña contra lo reportado en las balanzas de comprobación del ajuste 6 del 31 de mayo de 2013, por un importe de \$62,085.84."

Conclusión 109

"La otrora coalición omitió presentar la balanza consolidada."

INGRESOS

Formatos IC-COA

Conclusión 111

"La otrora coalición presento 2 informes que carecen de RCF y Clave de elector, asimismo omitió presentar las integraciones del saldo final de 199 informes de campaña."

Conclusión 112

"La otrora coalición presentó un formato "IC", "Informe de Campaña", en el cual, no coincide el nombre del candidato reportado con el registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral."

Conclusión 113

"La otrora coalición presenta una diferencia en el saldo final reportado en el detalle contra lo reportado del Informe de Campaña por -\$16,158.72."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 114

"La otrora coalición presentó el Informe de Campaña correspondiente al candidato del distrito 30 del Estado de México, sin embargo, el nombre del candidato no coincide con el proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos."

Conclusión 115

"La otrora coalición omitió presentar la integración del saldo final del Informe de Campaña correspondiente por \$17,200.44."

Aportación de Militantes en Especie

Conclusión 118

"La otrora coalición omitió presentar 2 las cotizaciones mediante las cuales determinó el valor de las publicaciones aportadas, así como las páginas completas de la publicación, por \$22,466.88."

Bancos

Conclusión 119

"La otrora coalición omitió presentar 2 estados de cuenta bancarios."

Conclusión 120

"La otrora coalición omitió presentar 2 estados de cuenta bancarios y 2 conciliaciones bancarias del mes de agosto de las cuentas bancarias."

EGRESOS

Gastos de Propaganda en páginas de internet

Conclusión 122

"La otrora coalición omitió presentar 2 copias de cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$46,400.00."

Conclusión 123

"La otrora coalición presentó 3 relaciones de páginas de internet, sin la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$47,652.80 (\$29,000.00 y \$18,652.80)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 124

"La otrora coalición omitió presentar 17 relaciones detalladas de páginas de internet, por \$378,158.00"

Conclusión 125

"La otrora coalición omitió realizar la reclasificación de 2 gastos reportados en la cuenta "Gastos de Propaganda Páginas de Internet" a las Cuentas "Gastos de Espectaculares Colocados en la Vía Pública" y "Gastos de Propaganda Exhibidos en Salas de Cine" respectivamente por \$79,000.00"

Conclusión 126

"La otrora coalición presentó 1 muestra ilegibles de "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet" por \$4,779.20"

Conclusión 128

"La otrora coalición omitió presentar 13 muestras de la propaganda en colocada en páginas de internet, por \$114,372.00"

Conclusión 129

"La otrora coalición omitió presentar la muestra correspondiente a un proveedor de servicios de propaganda exhibida en salas de cine, por \$32,480.00"

Gastos en espectaculares colocados en la vía pública

Conclusión 130

"La otrora coalición omitió presentar la copia de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", respecto de 2 proveedores, por \$101,662.40"

Conclusión 131

"La otrora coalición presentó una copia de cheque del proveedor "Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V." sin la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" por \$29,580.00."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 132

"La otrora Coalición presentó 27 contratos de prestación de servicios en copia simple por \$612,043.87"

Conclusión 133

"La otrora coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios de 85 facturas, anexos a sus Respectivas pólizas por \$2,175.068.18"

Conclusión 134

"La otrora coalición presentó 7 muestras ilegibles por \$198,511.19"

Conclusión 135

"La otrora coalición omitió presentar las muestras de 63 facturas anexas a sus respectivas pólizas, por \$1,804,648.87."

Conclusión 136

"La otrora coalición omitió presentar los informes pormenorizados de 280 facturas con su respectiva hoja de cálculo de Excel anexas a sus respectivas pólizas, por \$8,707,881.96 (\$292.001.39 y \$8,415,880.57)"

Conclusión 137

"La otrora Coalición omitió presentar las hojas membretadas de 59 proveedores, por \$2,672,944.14"

Conclusión 138

"La otrora coalición omitió presentas 67 hojas membretadas anexas a sus respectivas pólizas de registro por \$2,042,929.86"

Conclusión 140

"La otrora coalición presentó una factura la cual carecía de requisitos fiscales, por \$18,204.00"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 141

"La otrora coalición omitió presentar las correcciones que procedieran a sus registros contables por \$254,358.89"

Conclusión 142

"La otrora coalición no presentó una póliza impresa del sistema, del proveedor Máxima Comunicación Gráfica, S.C., por un importe de \$69,600.00"

Conclusión 143

"La otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas de 90 pólizas con las correcciones solicitadas; por un importe de \$3,309,789.91"

Conclusión 144

"La otrora coalición presentó 6 copias de cheques sin una de las firmas de autorización por un importe de \$203,291.88"

Gastos de Propaganda en Bardas

Conclusión 145

"La otrora coalición presentó 2 Relaciones detalladas de Pinta de bardas en las cuales no coincide la suma de los costos de mano de obra y materiales contra el total del valor unitario por un importe de \$47,796.83."

Conclusión 146

"La otrora coalición presentó 6 Relaciones detalladas de Pinta de bardas sin la totalidad de los datos por un importe de \$125,980.66"

Conclusión 147

"La otrora coalición omitió presentar 28 Relaciones detalladas de Pinta de bardas por un importe de \$830,345.18"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 148

"La otrora coalición omitió presentar 13 relaciones detalladas de pinta de bardas, así como sus correspondientes contratos de prestación de servicios, por un importe de \$311,759.17"

Conclusión 149

"La otrora coalición omitió presentar una relación detallada de pinta de bardas, por un importe de \$41,180.00"

Conclusión 150

"La otrora coalición omitió presentar 3 relaciones detalladas de pinta de bardas y sus respectivas autorizaciones para su fijación en inmuebles de propiedad privada, así como la documentación referente a los gastos correspondientes a la mano de obra para la realización de dicha actividad, por un importe de \$122,970.85 (\$16,617.29; \$106,353.56)"

Conclusión 151

"La otrora coalición omitió presentar las muestras fotográficas de 2 relaciones detalladas de pinta de bardas, por un importe de \$49,891.52"

Conclusión 152

"La otrora coalición omitió presentar una relación detallada de pinta de bardas, por un importe de \$1,919.99"

Conclusión 153

"La otrora coalición omitió presentar una relación detallada de pinta de bardas, así como las muestras fotográficas y las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles por un importe de \$27,840.00"

Conclusión 154

"La otrora coalición omitió presentar muestras de la relación detallada de pinta de bardas por \$40,897.38"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 155

"La otrora coalición no presentó una relación detallada de pinta de bardas, así como las muestras fotográficas y las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles por un importe de \$713,860.93"

Conclusión 156

"La otrora coalición presentó una relación detallada de pinta de bardas, sin la totalidad de los datos por un importe de \$395,748.92"

Conclusión 157

"La otrora coalición omitió presentar 2 copias de cheques nominativos por un importe de \$28,838.11 (\$20,000.00; \$8,838.11)"

Conclusión 160

"La otrora coalición omitió presentar las muestras fotográficas de una relación detallada de pinta de bardas por un importe de \$41,180.00"

Conclusión 161

"La otrora coalición no presentó una relación detallada de pinta de bardas, así como las muestras fotográficas y las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles por un importe de \$113,227.72"

Propaganda

Conclusión 163

"La otrora coalición presentó pólizas que contienen como soporte documental facturas de proveedores por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no presentó muestras de 564 facturas, por \$10,926,527.09 (\$638,436.20; \$901,975.09; \$9,386,115.83)"

Conclusión 164

"Se observaron pólizas que presentan como soporte documental muestras que favorecieron a dos o más candidatos, lo que genera diferencias en el registro contable por concepto de prorrateo."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 165

"La otrora coalición omitió presentar 169 contratos de prestación de servicios por \$3,123,801.29."

Conclusión 166

"Se observaron 2 contratos de prestación de servicios por concepto de propaganda utilitaria; que no indicaban el periodo de vigencia de la campaña, por \$27,752.19."

Conclusión 167

"Se observaron 16 pólizas que presentan como soporte documental comprobantes por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, carecen de requisitos fiscales, por \$227,268.64"

Conclusión 169

"La otrora coalición presentó dos pólizas con su respectiva documentación, sin embargo, omitió presentar la factura original, por \$10,208.00"

Conclusión 172

"No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos de 2 facturas por concepto de medios impresos, por \$33,350.00"

Conclusión 173

"Se observaron 35 copias de cheques que no presentan la totalidad de los datos, por \$747,882.10 (\$409,482.70 y \$338,399.40)"

Conclusión 174

"La otrora coalición presentó la copia de un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta", así mismo en el estado de cuenta bancario se puede apreciar que el cobro del mismo fue en efectivo, por lo cual no es claro el destino del recurso, por \$45,000.00"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 175

"La otrora coalición presentó 25 copias de cheques que carecen de datos consistentes en fecha, nombre del beneficiario y en algunos casos firma, por \$409,482.70"

Conclusión 176

"La otrora coalición omitió presentar 38 copias fotostáticas de los cheques correspondientes, por \$ 946,370.84"

Conclusión 177

"Se observaron 6 cheques que se expidieron a nombre de un tercero y no al del proveedor, por \$65,789.20"

Gastos Operativos de Campaña Directos

Conclusión 180

"La otrora coalición no presentó 11 contratos de prestación de servicios solicitados por un importe de \$160,050.34"

Conclusión 181

"La otrora coalición presentó 24 contratos de prestación de servicios (Honorarios Profesionales) que no coinciden con los registros contables por \$77,523.82"

Conclusión 182

"La otrora coalición omitió presentar 5 copias de cheques por un importe de \$61,075.37"

Conclusión 183

"La otrora coalición presentó un cheque nominativo, el cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario por un importe de \$79,000.00"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 185

"La otrora coalición presentó 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no del proveedor por un importe de \$20,000.00"

Conclusión 186

"La otrora coalición omitió realizar las correcciones solicitadas en los registros contables de 2 pólizas por un importe de \$6,452.62"

Conclusión 187

"La otrora coalición omitió presentar las relaciones de inserciones de 40 facturas, así mismo las muestras presentadas carecen de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, por \$580,929.28. (\$49,880.00; \$68,152.00; \$50,944.88"

Conclusión 188

"La otrora coalición no presentó 29 muestras con la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago y las relaciones de inserciones correspondientes, por \$299,381.19"

Conclusión 189

"La otrora coalición presentó 34 facturas sin la relación de inserciones, así como el contrato de prestación de servicios por \$203,971.55"

Conclusión 190

"La otrora coalición omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios y 3 relaciones de inserciones, por \$430,429.83"

Conclusión 191

"La otrora coalición no presentó muestras de las inserciones y relaciones de inserciones de 5 proveedores, por \$164,002.08"

Conclusión 192

"La otrora coalición omitió presentar 1 contratos de prestación de servicios que amparan el gasto de 4 facturas, por un monto de \$50,000.00"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 193

"La otrora coalición omitió presentar 2 muestras de las inserciones, así como la relación de inserciones que ampararon las facturas y los contratos de prestación de servicios, por \$46,860.00"

Conclusión 194

"La otrora coalición omitió presentar 4 pólizas con las correcciones a los registros contables por concepto de reclasificaciones por \$29,304.00"

Conclusión 195

"La otrora coalición omitió presentar 2 relaciones de inserciones por \$50,944.80"

Conclusión 197

"La otrora coalición omitió presentar 1 contratos de prestación de servicios que amparan el gasto de 4 facturas por un monto de \$43,113.32"

Conclusión 198

"La otrora coalición omitió no dar contestación a lo solicitado respecto a presentar un contrato de prestación de servicios que señala un periodo fuera de campaña"

Contabilidad de Senadores y Diputados

Cuenta Concentradora

Conclusión 210

"La otrora coalición omitió presentar una copia de cheque nominativo del proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., por un importe de \$313,316.00"

Conclusión 211

"La otrora coalición omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios debidamente firmados por un importe de \$413,399.98"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 212

"La otrora coalición omitió presentar un contrato de prestación de servicios en original la copia de un cheque nominativo, las muestras de espectaculares, hojas membretadas e informe pormenorizado en forma impresa y en medio magnético, por un importe de \$14,653.55"

Conclusión 213

"La otrora coalición omitió presentar 2 copias de cheques nominativos y 2 informes pormenorizados en forma impresa y en medio magnético, por un importe de \$17,880.02. (\$5,960.01 y \$11,920.01)"

Conclusión 214

"La otrora coalición no presentó las muestras de 2 gastos por concepto de renta de equipo e impresión de lonas por un importe de \$478,173.20"

Conclusión 215

"La otrora coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas respecto de 2 gastos correspondientes a la contratación de grupos musicales y eventos de candidatos los cuales se registraron como propaganda utilitaria por un importe de \$2,061,319.95"

Conclusión 217

"La otrora coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas respecto de 4 gastos correspondientes a eventos de candidatos y a la producción de mensajes de radio y televisión, los cuales se registraron como gastos operativos de campaña y propaganda utilitaria por un importe de \$10,207,719.10"

Conclusión 218

"La otrora coalición omitió presentar el informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, del proveedor Arellano Medina Luis Alfredo por un importe de \$2,750.81"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 7

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se observó que omitió presentar el formato "Rel-Viapas-Pres" en el cual se desglosara día con día cada uno de los eventos y gastos en que se incurrió por concepto de viáticos y pasajes utilizados específicamente por el entonces candidato a Presidente de la República; incluyendo los eventos públicos y privados en los cuales se presentó el dicho candidato durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El reporte diario que contuviera los gastos de viáticos y pasajes utilizados específicamente para el entonces candidato de la otrora coalición a Presidente de la República, desglosados en el formato "Rel-Viapas-Pres" que contuviera la siguiente información:
 - Tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, o cualquier otro);
 - Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio, especificar renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio, o si se tratara del uso de un bien del entonces candidato de la otrora coalición, adquirido por compra o donación;
 - En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se debiera presentar el contrato correspondiente;
 - La descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte de la otrora coalición del entonces candidato, y en el caso del hospedaje, el reporte diario indicara fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hubiesen utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, acreditará la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente que reuniera la totalidad de los requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La Bitácora de gastos menores en caso de que hubiera ejercido gastos exclusivamente en los rubros de viáticos y pasajes bajo ésta modalidad de conformidad con el instructivo de "VIAT-PAS" el cual debía contener lo siguiente:
 - Fecha y lugar en que se efectuó la erogación,
 - Monto,
 - Concepto específico del gasto,
 - Nombre y firma de la persona que realizó el pago,
 - Firma de autorización
- Las pólizas contables que soportaran los gastos de viáticos y pasajes desglosados en el formato "Rel-Viapas-Pres", con su respectivo soporte documental en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional, responsable de los recursos de la otrora coalición, y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso las pólizas contables con la documentación comprobatoria que soportaran las Bitácoras de gastos menores.
- Las copias de los cheques de gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal o copia de la transferencia interbancaria.
- En caso de que los gastos no hubiesen sido erogados de la cuenta bancaria del entonces candidato a la Presidencia, debía presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto hubiera beneficiado a dos o más campañas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 153, 154, 155, 164, 165, 166, inciso a), 167, 169, 177 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/083/12 del 5 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 1 del apartado REL-VIAPAS-PRES (...)

• *El reporte diario que contiene los gastos de viáticos y pasajes utilizados específicamente para el candidato de la coalición parcial a Presidente de la República, desglosados en el formato 'Rel-Viapas-Pres' que contiene la siguiente información:*

➤ *Tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, o cualquier otro;*

➤ *Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio, especificando renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio, o si se trata del uso de un bien del candidato de la coalición, adquirido por compra o donación;*

➤ *La descripción de los trayectos y las personas que hicieron uso de dicho servicio por parte de la coalición o del candidato, y en el caso del hospedaje, el reporte diario indicar fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.*

• *Las pólizas contables que soporten los gastos de viáticos y pasajes desglosados en el formato 'Rel-Viapas-Pres', con su respectivo soporte documental en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la coalición 'Compromiso Por México', y con la totalidad de requisitos fiscales.*

De igual forma se remiten las siguientes pólizas de diario:

PROVEEDOR	POLIZA DE DIARIO		
	Número	Mes	Importe
Cuerpo de Guardias de Seguridad Ind. Bancaria y Com.	72	Abril	908,793.67
	92	Junio	3,799,813.44
	133	Junio	12,841,765.12
Jesús Oscar Ibarra Pérez	226	Junio	2,700,480.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	POLIZA DE EGRESOS		
	Número	Mes	Importe
Cuerpo de Guardias de Seguridad Ind. Bancaria y Com.	2	Julio	908,793.67
	53	Agosto	3,799,813.44
	68	Agosto	12,841,765.12
Jesús Oscar Ibarra Pérez	134	Agosto	2,700,480.00

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición consistente en "Rel-Viapas-Pres", en el cual se detalla día a día los gastos de viáticos, pasajes y hospedaje utilizados específicamente para el entonces candidato de la otrora coalición el C. Enrique Peña Nieto, así como sus pólizas y documentación soporte respectiva, se determinó lo que a continuación se detalla:

a) De la verificación a los auxiliares contables presentados por la otrora coalición contra el desglose del formato "Rel-Viapas-Pres", se observó que no coincidían como se indica a continuación:

IMPORTE SEGÚN: AUXILIARES CONTABLES					DIFERENCIA C=(A-B)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE (A)	IMPORTE (B)		
PD-01/05-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	1769	\$7,596,658.65	\$5,786,160.89	\$1,810,497.76	(2)
PD-17/06-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	1934	4,429,025.34	4,040,398.89	388,626.45	(1)
PD-93/06-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	2070	5,692,756.47	7,595,008.72	-1,902,252.25	(1)
PD-19/05-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	520	8,171,494.78	0.00	-8171,494.78	(1)
TOTAL			\$25,889,935.24	\$17,421,568.50	-\$8,468,366.74	

Nota: Pólizas presentadas con escrito CACP/083/12 en respuesta al oficio UF-DA/1200/12.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El reporte diario que contuviera la totalidad de los gastos de viáticos y pasajes utilizados específicamente para el entonces candidato de la otrora coalición a Presidente de la República, desglosados en el formato "Rel-Viapas-Pres", debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14090/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el Anexo 10, se remite nuevamente el reporte diario conteniendo la totalidad de los gastos de viáticos y pasajes utilizados específicamente para el candidato de la coalición parcial a Presidente de la República, desglosados en el formato 'Rel-Viapas-Pres', debidamente corregido y en medio magnético"

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó nuevamente el Formato "Rel-Viapas-Pres" en medio impreso y magnético, se determinó que continuaba sin coincidir.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CACP/109/12, del 14 de diciembre de 2012, recibido por esta la de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En la pestaña denominada 'UF-DA/14090/12' anexo 2, se presenta lo siguiente:

El reporte diario que conteniendo la totalidad de los gastos de viáticos y pasajes utilizados específicamente para el candidato de la coalición parcial a Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, desglosados en el formato 'Rel-Viapas-Pres', debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético (...)

En referencia a su cuadro, se hace la siguiente precisión; la factura 520 no corresponde a Eolo Plus, S.A. de C.V., el número correcto de la factura que ampara los servicios de transportación área para la grabación de los spots de la campaña presidencial, por el monto referido es la número 1804 de fecha 22/05/2012.

Sobre la factura 1804 se aclara que no está registrada en el formato 'REL-VIAPAS-PRES', toda vez que, es de naturaleza distinta, ya que no corresponden a gastos operativos de campaña, es un gasto inherente el cual forma parte de la producción de los spots como se observa en el contrato de prestación de servicio en su CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS que a la letra dice:



'Ambas partes acuerdan que los servicios que al amparo del presente contrato brinde el 'PROVEEDOR' al 'CONTRATANTE', tiene como finalidad que el Candidato de la Coalición a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, utilice transportación aérea para llevar a cabo actividades que permitan la producción de Spots que será transmitidos en los periodos y términos que establecen en la normatividad electoral vigente.'

No obstante se remite una carpeta 'Lefort' denominada 'PD-19/05-12' en la cual se envía relación impresa y en medio magnético con la totalidad de órdenes de servicio que soportan la factura en comento con los siguientes datos, fecha, matrícula, número de factura, ruta, costo por pernoctas, horas voladas, ferry, pagos extraordinarios, subtotal, IVA y Total por cada orden de servicio, así como, la póliza contable número PD-19/05/12, factura original número 1804 emitida por el proveedor 'Eolo Plus', S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios en original, copia fotostática del testimonio de escritura de la constitución de la sociedad, copia fotostática del testimonio relativo al poder notarial que concede la sociedad al C. Arturo Reyes Gómez, copia fotostática de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y comprobante de domicilio de la sociedad, copia fotostática de la credencial para votar del apoderado legal y 200 fojas relativas a la solicitud de traslado aéreo y hojas de servicio en forma original."

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

- Referente a la diferencia señalada con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro antes referido, aun cuando presentó nuevamente el formato "REL-VIAPAS-PRES", se determinó una nueva diferencia la cual se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN: AUXILIARES CONTABLES					REL-VIAPAS-PRES SEGÚN CACP/109/12	DIFERENCIA C=(A-B)
REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE (A)	IMPORTE (B)		
PD-01/05-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	1769	\$7,596,658.65	\$7,398,826.51	\$197,832.14	

Por lo anterior, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó el formato en comento, omitió relacionar gastos en el formato "REL-VIAPAS-PRES", los cuales están debidamente registrados en la contabilidad; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$197,832.14.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al presentar el formato "REL-VIAPAS-PRES", con una diferencia entre lo registrado en la contabilidad, por un importe \$197,832.14, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 165 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 8 y 9

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se observó que omitió presentar el formato "Rel-Viapas-Pres" en el cual se desglosara día con día cada uno de los eventos y gastos en que se incurrió por concepto de viáticos y pasajes utilizados específicamente por el entonces candidato a Presidente de la República; incluyendo los eventos públicos y privados en los cuales se presentó el dicho candidato durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El reporte diario que contuviera los gastos de viáticos y pasajes utilizados específicamente para el entonces candidato de la otrora coalición a Presidente de la República, desglosados en el formato "Rel-Viapas-Pres" que contuviera la siguiente información:
 - Tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, o cualquier otro);
 - Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio, especificar renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio, o si se tratara del uso de un bien del entonces candidato de la otrora coalición, adquirido por compra o donación;
 - En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se debiera presentar el contrato correspondiente;
 - La descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte de la otrora coalición del entonces candidato, y en el caso del hospedaje, el reporte diario indicara fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hubiesen utilizado, y tipo de servicio gratuito u



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

oneroso. En el primer caso, acreditará la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente que reuniera la totalidad de los requisitos fiscales.

- La Bitácora de gastos menores en caso de que hubiera ejercido gastos exclusivamente en los rubros de viáticos y pasajes bajo ésta modalidad de conformidad con el instructivo de "VIAT-PAS" el cual debía contener lo siguiente:

- Fecha y lugar en que se efectuó la erogación,
- Monto,
- Concepto específico del gasto,
- Nombre y firma de la persona que realizó el pago,
- Firma de autorización

- Las pólizas contables que soportaran los gastos de viáticos y pasajes desglosados en el formato "Rel-Viapas-Pres", con su respectivo soporte documental en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional, responsable de los recursos de la otrora coalición, y con la totalidad de requisitos fiscales.

- En su caso las pólizas contables con la documentación comprobatoria que soportaran las Bitácoras de gastos menores.

- Las copias de los cheques de gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal o copia de la transferencia interbancaria.

- En caso de que los gastos no hubiesen sido erogados de la cuenta bancaria del entonces candidato a la Presidencia, debía presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.

- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto hubiera beneficiado a dos o más campañas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 153, 154, 155, 164, 165, 166, inciso a), 167, 169, 177 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/083/12 del 5 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 1 del apartado REL-VIAPAS-PRES (...)

• El reporte diario que contiene los gastos de viáticos y pasajes utilizados específicamente para el candidato de la coalición parcial a Presidente de la República, desglosados en el formato 'Rel-Viapas-Pres' que contiene la siguiente información:

➤ Tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, o cualquier otro;

➤ Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio, especificando renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio, o si se trata del uso de un bien del candidato de la coalición, adquirido por compra o donación;

➤ La descripción de los trayectos y las personas que hicieron uso de dicho servicio por parte de la coalición o del candidato, y en el caso del hospedaje, el reporte diario indicar fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.

• Las pólizas contables que soporten los gastos de viáticos y pasajes desglosados en el formato 'Rel-Viapas-Pres', con su respectivo soporte documental en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la coalición 'Compromiso Por México', y con la totalidad de requisitos fiscales.

De igual forma se remiten las siguientes pólizas de diario:

PROVEEDOR

POLIZA DE DIARIO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

	Número	Mes	Importe
Cuerpo de Guardias de Seguridad Ind. Bancaria y Com.	72	Abril	908,793.67
	92	Junio	3,799,813.44
	133	Junio	12,841,765.12
Jesús Oscar Ibarra Pérez	226	Junio	2,700,480.00

PROVEEDOR	POLIZA DE EGRESOS		
	Número	Mes	Importe
Cuerpo de Guardias de Seguridad Ind. Bancaria y Com.	2	Julio	908,793.67
	53	Agosto	3,799,813.44
	68	Agosto	12,841,765.12
Jesús Oscar Ibarra Pérez	134	Agosto	2,700,480.00

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición consistente en "Rel-Viapas-Pres", en el cual se detalla día a día los gastos de viáticos, pasajes y hospedaje utilizados específicamente para el entonces candidato de la otrora coalición el C. Enrique Peña Nieto, así como sus pólizas y documentación soporte respectiva, se determinó lo que a continuación se detalla:

b) De la verificación a los auxiliares contables presentados por la otrora coalición contra el desglose del formato "Rel-Viapas-Pres", se observó que no coincidían como se indica a continuación:

IMPORTE SEGUN: AUXILIARES CONTABLES				REL-VIAPAS- PRES	DIFERENCIA C=(A-B)	REFERENCIA PARA DICTAMEN
REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE (A)	IMPORTE (B)		
PD-01/05-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	1769	\$7,596,658.65	\$5,786,160.89	\$1,810,497.76	(2)
PD-17/06-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	1934	4,429,025.34	4,040,398.89	388,626.45	(1)
PD-93/06-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	2070	5,692,756.47	7,595,008.72	-1,902,252.25	(1)
PD-19/05-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	520	8,171,494.78	0.00	-8171,494.78	(1)
TOTAL			\$25,889,935.24	\$17,421,568.50	-\$7,874,622.82	

Nota: Pólizas presentadas con escrito CACP/083/12 en respuesta al oficio UF-DA/1200/12.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El reporte diario que contuviera la totalidad de los gastos de viáticos y pasajes utilizados específicamente para el entonces candidato de la otrora coalición a Presidente de la República, desglosados en el formato "Rel-Viapas-Pres", debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14090/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el Anexo 10, se remite nuevamente el reporte diario conteniendo la totalidad de los gastos de viáticos y pasajes utilizados específicamente para el candidato de la coalición parcial a Presidente de la Republica, desglosados en el formato 'Rel-Viapas-Pres', debidamente corregido y en medio magnético"

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó nuevamente el Formato "Rel-Viapas-Pres" en medio impreso y magnético, se determinó que continuaba sin coincidir.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CACP/109/12, del 14 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En la pestaña denominada 'UF-DA/14090/12' anexo 2, se presenta lo siguiente:

El reporte diario que conteniendo la totalidad de los gastos de viáticos y pasajes utilizados específicamente para el candidato de la coalición parcial a Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, desglosados en el formato 'Rel-Viapas-Pres', debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético (...)

En referencia a su cuadro, se hace la siguiente precisión; la factura 520 no corresponde a Eolo Plus, S.A. de C.V., el número correcto de la factura que ampara los servicios de transportación área para la grabación de los spots de la campaña presidencial, por el monto referido es la número 1804 de fecha 22/05/2012.

Sobre la factura 1804 se aclara que no está registrada en el formato 'REL-VIAPAS-PRES', toda vez que, es de naturaleza distinta, ya que no corresponden a gastos operativos de campaña, es un gasto inherente el cual



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

forma parte de la producción de los spots como se observa en el contrato de prestación de servicio en su CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS que a la letra dice:

'Ambas partes acuerdan que los servicios que al amparo del presente contrato brinde el 'PROVEEDOR' al 'CONTRATANTE', tiene como finalidad que el Candidato de la Coalición a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, utilice transportación aérea para llevar a cabo actividades que permitan la producción de Spots que será transmitidos en los periodos y términos que establecen en la normatividad electoral vigente.'

No obstante se remite una carpeta 'Lefort' denominada 'PD-19/05-12' en la cual se envía relación impresa y en medio magnético con la totalidad de órdenes de servicio que soportan la factura en comento con los siguientes datos, fecha, matrícula, número de factura, ruta, costo por pernoctas, horas voladas, ferry, pagos extraordinarios, subtotal, IVA y Total por cada orden de servicio, así como, la póliza contable número PD-19/05/12, factura original número 1804 emitida por el proveedor 'Eolo Plus', S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios en original, copia fotostática del testimonio de escritura de la constitución de la sociedad, copia fotostática del testimonio relativo al poder notarial que concede la sociedad al C. Arturo Reyes Gómez, copia fotostática de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y comprobante de domicilio de la sociedad, copia fotostática de la credencial para votar del apoderado legal y 200 fojas relativas a la solicitud de traslado aéreo y hojas de servicio en forma original."

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

En relación con lo reportado por este concepto, que asciende a \$20,646,307.82, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por la otrora coalición en este rubro, consistente en pólizas de egresos y diario, facturas, copias de cheques y contratos de prestación de servicios, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que se señala a continuación:

▪ **Conclusión 8 (\$97,092.00)**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", subcuenta "Aplicación Gastos Centralizado CEN", se observó una póliza que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentó como soporte documental, una factura por concepto de propaganda; sin embargo, fue registrado en una subcuenta que no correspondía al concepto del gasto, debiendo ser en "Gastos de Propaganda". El caso en comento, se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				IMPORTE PRORRAT EADO	IMPORTE DE LAS MUESTRAS NO PRESENTADAS	MUESTRAS		REGISTRADO EN SUBCUENTA:	RECLASIFICAR A SUBCUENTA:
	NUM	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			PRESENT.	FALTANTES		
PI-13/07-12	084	25-06-12	Servicios Generales y Mano de Obra S.A. de C.V.	300 Microperforados de 0.70cm x 0.40 cm, 370.92 mts de lonas de 1.50 cm x 1.00 mts y 5,000 playeras con estampados al frente y en espalda compañeras en beneficio de la campaña de Rocío Pineda Gochi candidata al senado.	\$2,726.40	\$97,092.00	Lona Publicitaria	Microperforados y Playeras	515-5150-0001 Gastos de Propaganda en páginas de internet- Aplicación Gastos Centralizados	510 Gastos de Propaganda

Asimismo se observó que carecía de la totalidad de las muestras las cuales se detallan en la columna de muestras faltantes del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La póliza de reclasificación en la cual se reflejara la corrección realizada.
- Los auxiliares y las Balanzas de Comprobación de la Campaña Presidencial respectiva, así como la Balanza de Comprobación Consolidada, de forma impresa y en medio magnético.
- Las muestras detalladas en la columna "Muestras faltantes" del cuadro que antecede.
- El Formato "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición, correspondiente al entonces candidato a la Presidencia de la República, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos d) y h), 27, 30, 177, 186, 206, 272, 273, numeral 1, inciso b), 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12607/12 del 25 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/087/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 1 con relación a la cuenta 'Gastos de Propaganda en páginas de Internet', subcuenta 'Aplicación Gastos Centralizado CEN' se presenta lo siguiente:

La póliza de reclasificación en el cual se refleja la corrección realizada.

Los auxiliares y las Balanzas de Comprobación de la Campaña Presidencial respectiva, así como la Balanza de Comprobación Consolidada, se remiten en el oficio de referencia CACP/092/12 de forma impresa y en medio magnético como parte integrante del oficio.

Las muestras detalladas en la columna 'Muestras faltantes' del cuadro que antecede se enviaron en contestación al oficio UF-DA/12606/12.

El Formato 'IC-COA', Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Otrora coalición, correspondiente al candidato a la Presidencia de la República, se remiten en el oficio de referencia CACP/092/12, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012."

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a la solicitud de reclasificación solicitada por la autoridad electoral la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaron las correcciones contables respectivas, así como el Informe "IC-COA", por tal motivo, la observación quedó subsanada.

En cuanto a la omisión de las muestras detalladas en el cuadro que antecede, aun cuando en su escrito de contestación manifestó haberlas presentado, éstas no fueron localizadas en la documentación proporcionada por la otrora coalición.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras detalladas en la columna "muestras faltantes" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14089/12 del 05 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/101/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, dichas muestras fueron solicitadas al área correspondiente y una vez recibidas serán remitidas a esa Autoridad".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las muestras de Microperforados y Playeras fueron solicitadas al área correspondiente y que serían remitidas a la autoridad electoral, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado, no fueron remitidas, por tal razón la observación quedo no subsanada, por \$97,092.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras de la propaganda en microperforados y playeras, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 9 (\$14, 813.20)

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet" se observó una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de propaganda; sin embargo, careció de la totalidad de las muestras, las cuales se señalan en la columna de muestras faltantes en el cuadro siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					IMPORTE DE LAS MUESTRAS NO PRESENTADAS	MUESTRAS PRESENTADAS		FALTANTES
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE PRORRAT EADO				
PI 2/AJUSTE 2	1057	19-06-12	Beatriz Virginia Garcia	296 lonas 2 m, 2 lonas de 15 m, 1 lona de 7.8x5.3, 1	\$77,266.44	\$14,813.20	Lona Publicitaria	Invitaciones y hojas	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					IMPORTE DE LAS MUESTRAS NO PRESENTADAS	MUESTRAS	
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE PRORRAT EADO		PRESENTADAS	FALTANTES
			Romero	lona de 3x 4.2, 6 lonas de 6x4.10, 1 lona de 3.90x2.89 1500 invitaciones 1000 hojas membretadas, 600 hojas membretadas 3 millares de hojas tamaño carta				membretadas

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las muestras detalladas en la columna "Muestras faltantes" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 149, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12607/12 del 25 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/087/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación al punto 7 con referencia a la factura referenciada con (1) de cuadro que antecede se presenta lo siguiente:

Las muestras del cuadro que antecede."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó haber presentado las muestras en comentario, estas no fueron localizadas en su totalidad, toda vez que presenta la misma que fue presentada en su momento.

En consecuencia se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las muestras detalladas en la columna "Muestras faltantes" del cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 149, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14089/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/101/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, dichas muestras fueron solicitadas al área correspondiente y una vez recibidas serán remitidas a esa Autoridad".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las muestras consistentes en Invitaciones y hojas membretadas fueron solicitadas al área correspondiente y que serían remitidas a la autoridad electoral, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado, no fueron remitidas, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$14,813.20.

En consecuencia, al no presentar las muestras de la propaganda correspondientes a invitaciones y hojas membretadas, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 10

De la revisión a la cuenta "Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuenta "Presidente", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental contratos de prestación de servicios; sin embargo, estos no indican el monto de los servicios contratados; a continuación se detallan los casos en comento:

SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
513-5130-0017	PD-18/04-12	A-14	29-05-12	Global Merk, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$68,707.00	
513-5130-0018	PD-19/04-12	H-0029	25-05-12	Grupo ATM CORP S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	227,515.00	
513-5130-	PD-50/04-12	H-0028	25-05-12	Grupo ATM CORP	Espectaculares	2,780,621.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
0018				S.A. de C.V.	colocados en la vía pública		
513-5130-0019	PD 20/04-12	H-206	31-05-12	Grupos Kolesos, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	6,793,613.00	
513-5130-0020	PD-21/04-12	H-163	30-05-12	Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	315,510.00	
513-5130-0020	PD-22/04-12	H-164	30-05-12	Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	134,674.00	
513-5130-0020	PD-56/04-12	H-162	30-05-12	Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	169,909.00	
513-5130-0014	PD-15/04-12	H-12440	30-05-12	De Haro Publicidad, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	298,349.50	
513-5130-0076	PD-214/06-12	86	27-06-12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V.	Publicidad en anuncios espectaculares	19,053.58	(1)
513-5130-0012	PD-13/04-12	A-257	28-05-12	Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	128,921.00	
513-5130-0015	PD-16/04-12	H- 70	30-05-12	Díaz Palos Asociados, S.C.	Espectaculares colocados en la vía pública	46,835.00	
513-5130-0015	PD-61/04-12	H- 71	30-05-12	Díaz Palos Asociados, S.C.	Espectaculares colocados en la vía pública	168,876.00	
513-5130-0016	PD-17/04-12	H-10001057	06-08-12	Empresas Isal, S. De R.L. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	391,955.00	
513-5130-0022	PD-24/04-12	B- 001	08-06-12	Imv de Mexico, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	577,755.00	
513-5130-0023	PD-25/04-12	A-015	24-05-12	Integracion Visual S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	56,280.00	
513-5130-0023	PD-26/04-12	A-016	24-05-12	Integracion Visual S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	1,135,740.00	
513-5130-0023	PD-27/04-12	A-017	24-05-12	Integracion Visual S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	3,060,819.00	
513-5130-0023	PD-28/04-12	A-018	24-05-12	Integracion Visual S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	5,000.00	
513-5130-0023	PD-58/04-12	A-019	24-05-12	Integracion Visual S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	926,886.00	
513-5130-0024	PD-29/04-12	FACT. 0869	25-05-12	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	62,548.50	
513-5130-0024	PD-52/06-12	FACT. 0895	27-06-12	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	233,562.00	
513-5130-0079	PD-218/06-12	1994	25-06-12	Coral Pelaez Villela	Espectaculares colocados en la vía pública	6,447.35	
	TOTAL					\$17,609,576.93	

Convino señalar, que el monto reflejado en la columna "Importe" corresponde a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

parte proporcional del gasto que se le aplicó a la campaña del entonces candidato a Presidente, de conformidad con el criterio de prorrateo adoptado por la otrora coalición.

Adicionalmente, se observó que el contrato de prestación de servicios, señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, carece de las firmas correspondientes.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre la otrora coalición y los proveedores citados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 198, 181 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12640/12 del 29 de octubre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/089/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Es necesario señalar a esa H. autoridad que la Coalición determinó formalizar la adquisición de bienes y/o servicios a través de la formalización de contratos abiertos o denominados marco, documentos que sin excepción especifican el precio unitario pactado por las partes, así mismo la cantidad de bienes y servicios se establece claramente en la facturación que para tal efecto emitió el proveedor con relación a cada contrato, transparentando en toda contratación el destino de los recursos que le fueron otorgados a esta Coalición, dando con ello cabal cumplimiento a lo que establece la normatividad de la materia. No obstante lo anterior, y a efecto de que esta autoridad fiscalizadora forme convicción respecto del monto total contratado por cada caso, a continuación se presenta una relación (tabla 1) en la que podrá apreciar el monto total contratado (columna numeral 2), total de facturas emitidas por cada instrumento jurídico formalizado (columna numeral 1y 3), según lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TABLA 1

SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	TOTAL FACTURAS EMITIDAS POR EL PROVEEDOR (1)	DE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE IDENTIFICADO POR UNIDAD DE FISCALIZACION (IFE)	MONTO TOTAL CONTRATADO (2)	CONTRATO RELACIONADO CON LAS FACTURAS EMITIDAS (3)
513-5130-0017	PD-18/04-12	A-14		Global Merk, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$68,707.00	\$68,707.00	CP/ES/CO/022/2012
513-5130-0018	PD-19/04-12	0029		Grupo ATM CORP S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$227,515.00	\$227,715.00	CP/ES/CO/023/2012
513-5130-0018	PD-50/04-12	0028		Grupo ATM CORP S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$2,780,621.00	\$2,780,621.00	CP/ES/CO/084/2012
513-5130-0019	PD-20/04-12	A-206		Grupos Koleos, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$6,793,613.00	\$6,793,613.00	CP/ES/CO/024/2012
513-5130-0020	PD-21/04-12	163		Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$15,510.00	\$315,510.00	CP/ES/CO/025/2012
513-5130-0020	PD-22/04-12	164		Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$134,674.00	\$134,674.00	CP/ES/CO/026/2012
513-5130-0020	PD-56/04-12	162		Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$169,909.00	\$169,909.00	CP/ES/CO/070/2012
513-5130-0014	PD-15/04-12	12440		De Haro Publicidad, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$298,349.50	\$298,349.50	CP/ES/CO/018/2012
513-5130-0076	PD-214/06-12	0086 y 091		Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V.	Publicidad en anuncios espectaculares	19,053.58	\$73,383.00 (**)	CONTRATO SIN NUMERO, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012
513-5130-0012	PD-13/04-12	A-257		Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$128,921.00	\$128,921.00	CP/ES/CO/016/2012
513-5130-0015	PD-16/04-12	70		Díaz Palos Asociados, S.C.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$46,835.00	\$46,835.00	CP/ES/CO/019/2012
513-5130-0015	PD-61/04-12	71		Díaz Palos Asociados, S.C.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$168,876.00	\$168,876.00	CP/ES/CO/075/2012
513-5130-0016	PD-17/04-12	10001057		Empresas Isal, S. De R.L. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$391,955.00	\$391,955.00	CP/ES/CO/020/2012
513-5130-0022	PD-24/04-12	B-001		IMV de México, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$577,755.00	\$577,755.00	CP/ES/CO/029/2012
513-5130-0023	PD-25/04-12	A-015		Integración Visual S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$56,280.00	\$56,280.00	CP/ES/CO/030/2012
513-5130-0023	PD-26/04-12	A-016		Integración Visual S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$1,135,740.00	\$1,135,740.00	CP/ES/CO/031/2012
513-5130-0023	PD-27/04-12	A-017		Integración Visual S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$3,060,819.00	\$3,060,819.00	CP/ES/CO/032/2012
513-5130-0023	PD-28/04-12	A-016		Integración Visual S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$5,000.00	\$5,000.00	CP/ES/CO/033/2012
513-5130-0023	PD-58/04-12	A-018		Integración Visual S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$926,886.00	\$926,886.00	CP/ES/CO/072/2012
513-5130-0024	PD-29/04-12	0869		Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$62,548.50	\$62,548.50	CP/ES/CO/034/2012
513-5130-0024	PD-52/06-12	0895		Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	\$233,562.00	\$233,562.00	TR/ES/CO/CP/010/2012
513-5130-0079	PD-218/06-12	1994		Coral Vilela Pelaez	Espectaculares colocados en la vía pública	6,447.35	\$27,247.35 (**)	CONTRATO SIN NUMERO
	TOTAL					\$17,313,254.93 (sic)	\$17,684,906.35	

(**) El monto total contratado fue objeto de prorrateo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se adjunta al presente una carpeta etiquetada como "Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública", Punto 1 misma que contiene lo siguiente:

Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los proveedores, referenciados en la tabla que antecede, en los cuales se detalla con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, de igual forma se agrega en copia simple las documentales que se describen en la tabla 2 siguiente:

TABLA 2

PROVEEDOR	POLIZA DE DIARIO	DE FACTURA	POLIZA EGRESO	DE	POLIZA DE CHEQUE Y CHEQUE	CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATADO
Global Merli, S.A. de C.V.	PD-18/04-12	A-14	63		64	CP/ES/CO/022/2012	\$68,707.00
Grupo ATM CORP S.A. de C.V.	PD-19/04-12	0029	58		59	CP/ES/CO/023/2012	\$ 227,715.00
Grupo ATM CORP S.A. de C.V.	PD-50/04-12	0028	82		83	CP/ES/CO/064/2012	\$ 2,780,621.00
Grupos Koles, S.A. de C.V.	PD-20/04-12	A-206	72		73	CP/ES/CO/024/2012	\$ 6,793,613.00
Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	PD-21/04-12	163	79		80	CP/ES/CO/025/2012	\$315,510.00
Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	PD-22/04-12	164	55		56	CP/ES/CO/026/2012	\$134,674.00
Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	PD-56/04-12	162	56		57	CP/ES/CO/070/2012	\$169,909.00
De Haro Publicidad, S.A. de C.V.	PD-15/04-12	12440	52		53	CP/ES/CO/018/2012	\$ 298,349.50
Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V.	PD-214/06-12	0086 y 091	114		317	CONTRATO SIN NUMERO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012	\$72,383.00
Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	PD-13/04-12	A-257	48		49	CP/ES/CO/016/2012	\$126,921.00
Díaz Palos Asociados, S.C.	PD-16/04-12	70	53		54	CP/ES/CO/019/2012	\$ 46,835.00
Díaz Palos Asociados, S.C.	PD-61/04-12	71	54		55	CP/ES/CO/075/2012	\$ 168,876.00
Empresas Isal, S. De R.L. de C.V.	PD-17/04-12	10001057	76		77	CP/ES/CO/020/2012	\$ 391,955.00
IMV de México, S.A. de C.V.	PD-24/04-12	B- 001	94		95	CP/ES/CO/029/2012	\$ 577,756.00
Integración Visual S.A. de C.V.	PD-25/04-12	A-015	39		40	CP/ES/CO/030/2012	\$ 56,280.00
Integración Visual S.A. de C.V.	PD-26/04-12	A-016	37		38	CP/ES/CO/031/2012	\$1,135,740.00
Integración Visual S.A. de C.V.	PD-27/04-12	A-017	36		39	CP/ES/CO/032/2012	\$3,060,819.00
Integración Visual S.A. de C.V.	PD-28/04-12	A-018	51		52	CP/ES/CO/033/2012	\$5,000.00
Integración Visual S.A. de C.V.	PD-36/04-12	A-019	77		78	CP/ES/CO/072/2012	\$926,886.00
Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	PD-29/04-12	0869	19		20	CP/ES/CO/034/2012	\$ 62,548.50
Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	PD-52/06-12	0896	6		209	TR/ES/CO/CP/010/2012	\$233,562.00
Coral Pelaez Villela	PD-218/06-12	1994	126		TRANFERENCIA NUMERO 300812	CONTRATO SIN NUMERO	\$27,247.35
TOTAL							\$ 17,684,906.35

Asimismo, se adjunta el contrato relativo al proveedor Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V., con número de póliza PD-214/06-12, del cual esta H. Autoridad podrá corroborar que se encuentra debidamente signado por las partes que celebraron dicho instrumento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Finalmente resulta relevante aclarar que los casos que detalla la tabla 1, respecto de la columna identificado como monto total contratado, no fueron objeto de prorrateo, como erróneamente lo señala esa autoridad, con excepción de los casos que se identifican claramente, puesto que se trata de montos totales contratados y que pertenecen exclusivamente al gasto que le fue aplicado a la campaña del candidato a Presidente de la República.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

-Por lo que hace a los montos contratados, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que formalizó la adquisición de bienes y/o servicios a través de contratos abiertos o denominados marco y presentó la relación de los montos contratados; omitió remitir las ordenes de servicio, en las cuales se pudiera constatar el monto de los servicios contratados.

Cabe señalar, que la normatividad es clara al establecer que cuando se realicen actividades promocionales y estas impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos.

Adicionalmente, de la verificación a la documentación presentada se constató que aún y cuando presentó nuevamente los contratos, estos sólo especifican el costo unitario pactado de acuerdo a la zona geográfica sin especificar el monto total de dicho contrato.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Presentar las órdenes de servicio, en las cuales se pudiera constatar el monto de los servicios contratados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 1, 181, numeral 1, inciso c) y numeral 3, 198, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14132/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/105/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 1 del apartado 'Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública', en la carpeta 1 de 1 denominada 'Órdenes de Servicio' se presentan:

Órdenes de servicio, en las cuales se constata el monto de los servicios contratados de conformidad a los siguientes proveedores:

	PROVEEDOR	FACTURA	CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATADO
A	Global Merk, S.A. de C.V.	A-14	CP/ES/CO/022/2012	\$68,707.00
B	Grupo ATM CORP S.A. de C.V.	0029	CP/ES/CO/023/2012	\$ 227,715.00
C	Grupo ATM CORP S.A. de C.V.	0028	CP/ES/CO/064/2012	\$ 2,780,621.00
D	Grupos Koleos, S.A. de C.V.	A-206	CP/ES/CO/024/2012	\$ 6,793,613.00
E	Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	163	CP/ES/CO/025/2012	\$315,510.00
F	Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	164	CP/ES/CO/026/2012	\$134,674.00
G	Imágenes Móviles de México S.A. de C.V.	162	CP/ES/CO/070/2012	\$169,909.00
H	De Haro Publicidad, S.A. de C.V.	12440	CP/ES/CO/018/2012	\$ 298,349.50
I	Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	A-257	CP/ES/CO/016/2012	\$128,921.00
J	Díaz Palos Asociados, S.C.	70	CP/ES/CO/019/2012	\$ 46,835.00
K	Díaz Palos Asociados, S.C.	71	CP/ES/CO/075/2012	\$ 168,876.00
L	Empresas Isal, S. De R.L de C.V.	10001057	CP/ES/CO/020/2012	\$ 391,955.00
M	IMV de México, S.A. de C.V.	B- 001	CP/ES/CO/029/2012	\$ 577,755.00
N	Integración Visual S.A. de C.V.	A-015	CP/ES/CO/030/2012	\$ 56,280.00
O	Integración Visual S.A. de C.V.	A-016	CP/ES/CO/031/2012	\$1,135,740.00
P	Integración Visual S.A. de C.V.	A-017	CP/ES/CO/032/2012	\$3,060,819.00
Q	Integración Visual S.A. de C.V.	A-018	CP/ES/CO/033/2012	\$5,000.00
R	Integración Visual S.A. de C.V.	A-019	CP/ES/CO/072/2012	\$926,886.00
S	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	0869	CP/ES/CO/034/2012	\$ 62,548.50
T	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	0895	TR/ES/CO/CP/010/2012	\$233,562.00

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, al cotejar las órdenes de servicio contra las relaciones de costos unitarios de publicidad en espectaculares que amparan dichas órdenes, se observó que en dos casos no coinciden por un importe de \$37,639.89, el importe en comento se integra de la siguiente manera:

PROVEEDOR	FACTURA	MONTO REFERENCIADO EN SU ORDEN DE SERVICIO	MONTO REFERENCIADO EN SU RELACIÓN DE COSTOS UNITARIOS	DIFERENCIA
Conceptos en Imagen S.A. de C.V.	A-257	\$128,921.00	\$102,586.15	26,334.85
Díaz Palos Asociados S.A. de C.V.	70	46,835.00	35,529.96	11,305.04
TOTAL				\$37,639.89

En consecuencia, al presentar dos relaciones de costos unitarios de publicidad en espectaculares, la cual no coincide con el importe reportado en la orden de servicio, por un importe de \$37,639.89, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 11

De la revisión a la cuenta "Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuenta "Presidente", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas de proveedores, copias de cheques, hojas membretadas y fotografías; sin embargo, la coalición omitió presentar el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilizó para dichos anuncios; en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12640/12, se detallaron los proveedores en comento.

Convino señalar, que si bien la otrora coalición presentó en la mayoría de los casos las hojas membretadas, esto no la exime de la presentación del informe pormenorizado.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El informe pormenorizado en forma impresa y en medio magnético el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 181, numeral 1, inciso c), 322 numeral 1, inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12640/12 del 29 de octubre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/089/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto del punto 4 se hace la aclaración de que el Informe Pormenorizado se entregó a esa autoridad mediante oficio CACP/085/12".

De la verificación al informe pormenorizado presentado por la otrora coalición, se determinó que no contiene la totalidad de los datos que establece la normatividad, toda vez que carece de los datos que se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 4 del Dictamen.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar nuevamente lo siguiente:

- El informe pormenorizado en forma impresa y en medio magnético el cual debía de contener:
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 181, numeral 1, inciso c), 322 numeral 1, inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14132/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/105/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 2 del apartado 'Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública', se presenta la siguiente información:

• El informe pormenorizado en forma impresa el cual consta de 3 carpetas denominadas "informe pormenorizado", 2 denominadas "Anexo 1 y Anexo 2, así como base de datos en medio magnético, donde se consignan los anuncios espectaculares con los siguientes datos:

- > ID Interno*
- > Nombre del Proveedor*
- > Ubicación, señalando la dirección completa;*
- > Detalle de contenido.*
- > Medios móviles y fijos.*
- > Costos.*

(...)"

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

-Respecto a los domicilios señalados con (B) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del Oficio UF-DA/14132/12, Anexo 4 del Dictamen, la coalición presentó una nueva versión del informe pormenorizado, de su análisis se determinó que 11,182 domicilios aún carecen de datos, tales como: colonia, calle, número y código postal, los casos en comento se detallan en Anexo 4 del dictamen consolidado.



En consecuencia, al presentar el Informe Pormenorizado de Espectaculares el cual contiene 11,182 domicilios incompletos, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 12, 13, 14 y 15

Al verificar la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", varias subcuentas, se observaron pólizas por concepto de exhibición de espectaculares, las cuales contienen como soporte documental facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y fotografías; sin embargo, las hojas membretadas carecen de datos como ubicación exacta del espectacular, o en su caso omitió presentar los medios magnéticos de estas, los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 5 del Dictamen.

Por lo anterior, no fue posible realizar el cotejo de la publicidad en anuncios espectaculares reportados por la coalición contra los arrojados en el monitoreo realizado por las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, en conjunto con los Partidos Políticos Nacionales, situación que se hizo constar en las actas firmadas al realizar los recorridos de monitoreo y de las que se entregó una copia al representante de cada partido político.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Detalle del contenido de cada espectacular, y
- Fotografías.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 158, 181, numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12640/12 del 29 de octubre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/089/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al punto 10 del apartado Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública, subcuenta ‘Presidente’ se presentan dos carpetas que contienen:

La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual contiene la siguiente información:

- a) *Nombre del partido que contrata;*
- b) *Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- c) *Número de espectaculares que ampara;*
- d) *Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- f) *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- g) *Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- h) *Medidas de cada espectacular;*
- i) *Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- j) *Fotografías.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No omito señalar a esa autoridad fiscalizadora que respecto de aquellas hojas membretadas que no se entregan mediante el presente oficio, la información ha sido actualizada conforme lo solicitado en el informe pormenorizado que se entrega en el punto 4 del presente”.

Del análisis a la documentación presentada se determinó lo que se detalla a continuación:

♦ Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 5 del Dictamen, por un importe de \$19,760,034.82, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la documentación, se observó que las hojas membretadas siguen careciendo de datos; asimismo, omitió presentar en algunos casos el medio magnético de las hojas membretadas, los datos faltantes se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 5 del Dictamen.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de datos señalados en el Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 158, 181, numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14132/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/105/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto 6 de este apartado de ‘Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública’, se presenta la siguiente información contenida en 6 carpetas las cuales contienen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa, con la totalidad de datos señalados en el Reglamento de la materia.*

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

Conclusión 12 (\$1,023,674.00)

➤ Referente al proveedor señalado con (B) en la columna "Referencia" del Anexo 5 del Dictamen, la coalición presentó las hojas membretadas, sin embargo, siguen careciendo del "Nombre del Candidato"; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,023,674.00, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12/04-12	A76	25-05-12	Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V.	Marquesina y tortipanel	\$1,023,674.00

En consecuencia, al presentar hojas membretadas que carecen del nombre del candidato por un importe de \$1,023,674.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 13 (\$568,030.60) (\$149,279.38 y \$ 418, 751. 22)

- **\$149,279.38**

➤ Respecto a los proveedores señalados con (C) en la columna "Referencia" del Anexo 5 del Dictamen por un importe de \$223,453.96, se determinó lo siguiente:

➤ Por lo que corresponde a 14 proveedores la otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos, toda vez que no indican nombre del partido, o en su caso nombre del candidato, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-164/06-12	1441	20-06-12	Andrea Ramos	Impresión de material	\$2,039.99	Nombre del candidato



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			Caudillo	para publicidad en anuncios espectaculares		
PD-165/06-12	5	20-06-12	José Martín Cervantes Domínguez	Publicidad en anuncios espectaculares	4,079.99	Nombre del partido
PD-170/06-12	1790	02-05-12	Gerfitam Profesionales, S.A. de C.V.	Publicidad en anuncios espectaculares	5,324.40	Nombre del partido
PD-171/06-12	95	26-06-12	Constructora y Comercializadora Saeor, S. de R.L. de C.V.	Publicidad en autobuses	6,128.98	Nombre del partido
PD-173/06-12	P 2019	09-07-12	Máxima Comunicación Grafica, S.C.	Publicidad en anuncios espectaculares	35,584.74	Nombre del candidato
PD-175/06-12	1752	10-07-12	Grafica Espectaculares, S.A. de C.V.	Publicidad en anuncios espectaculares	7,986.60	Nombre del partido
PD-176/06-12	376	09-07-12	Covisa Comercializadora, S.A. de C.V.	Publicidad en anuncios espectaculares	4,584.90	Nombre del partido
PD-177/06-12	1000	26-06-12	Publicidad Exterior Lagunas, S.C.	Publicidad en anuncio espectacular	27,509.40	Nombre del partido
PD-184/06-12	2415	22-06-12	Punto Tres, S.A. de C.V.	Anuncio espectacular	5,747.52	Nombre del partido
PD-185/06-12	3807	12-06-12	Martha Eugenia Chávez Duque	Anuncio espectacular	3,286.56	Nombre del partido
PD-186/06-12	548	24-06-07	Screen de Saltillo, S.A. de C.V.	Publicidad en anuncio espectacular	24,440.16	Nombre del partido
PD-187/06-12	6442	27-06-12	Visión e Impresión Integral, S.A. de C.V.	Publicidad en anuncio espectacular	15,973.20	Nombre del partido
PD-188/06-12	0041 A	25-06-12	Jesús Antonio Chávez Martínez	Publicidad en anuncio espectacular	2,472.93	Nombre del partido
PD-199/06-12	6805	25-04-12	Jaime Nava Romero	Anuncios espectaculares	4,120.01	Nombre del partido
TOTAL					\$149,279.38	

En consecuencia, al presentar hojas membretadas que carecen del nombre del candidato y del nombre del partido por un importe de \$149,279.38, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

• **\$ 418,751.22**

➤ Respecto a los proveedores señalados con (C) en la columna "Referencia" del Anexo 5 del Dictamen por un importe de \$424,557.90, se determinó lo que se detalla a continuación:

➤ Por lo que corresponde a 2 proveedores la otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos, toda vez que no indican el detalle de los contenidos y el periodo de permanencia de los espectaculares, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	



REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-167/06-12	35	22-06-12	Gerardo Mauricio Sañudo Torres	Propaganda en anuncios espectaculares	\$76,578.72	Detalles de contenido
PD-34/04-12	24561	20-05-12	Make Pro, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	342,172.50	Periodo de permanencia
TOTAL					\$418,751.22	

En consecuencia, al presentar hojas membretadas que carecen del detalle de los contenidos y el periodo de permanencia de los espectaculares, por un importe de \$418,751.22, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

• **Conclusión 14 (\$76,373.20) (\$70,566.52 y \$5,806.68)**

• **\$70,566.52**

➤ Referente a 2 proveedores la otrora coalición omitió presentar las muestras correspondientes, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-76/06-12	189	05-07-12	Omedia Servicios Corporativos S.A. de C.V.	Videos	\$1,859.52	Muestras
PD-18/04-12	A-14	29-05-12	Global Merk, S.A. de C.V.	Espectaculares colocados en la vía pública	68,707.00	Muestras
TOTAL					\$70,566.52	

En consecuencia, al omitir presentar las muestras de espectaculares de dos proveedores por un importe de \$70,566.52, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

• **\$5,806.68**

➤ Referente a 3 proveedores la otrora coalición omitió presentar las muestras correspondientes, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-222/06-12	A 0386	07-08-12	Omar Gudíño Méndez	Publicidad de anuncios espectaculares	\$609.00	Muestras
PD-166/06-12	1806	21-06-12	Yazmina Elizabeth García López	Publicidad en anuncios espectaculares	5,014.98	No presenta muestras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-223/06-12	809	27-08-12	Rafael Rodríguez Murillo	Vinllonas	182.70	Muestras
TOTAL					\$5,806.68	

En consecuencia, al omitir presentar las muestras de espectaculares de tres proveedores por un importe de \$5,806.68, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

- **Conclusión 15 (\$12,686.94) (\$3,608.06 y \$9,078.88)**

- **\$3,608.06**

➤ En relación a un proveedor la otrora coalición omitió presentar los medios magnéticos de las hojas membretadas de espectaculares, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-194/06-12	0698 A	27-06-12	Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V.	Renta de anuncio espectacular	\$3,608.06	Sin medio magnético

En consecuencia, al omitir presentar las hojas membretadas de espectaculares en medio magnético de un proveedor, por un importe de \$3,608.06, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$9,078.88**

➤ Referente al proveedor señalado con (B) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 5 del Dictamen, la coalición presentó las hojas membretadas, sin embargo, omitió presentar el medio magnético; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$9,078.88, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-193/06-12	0064,	20-07-12	Francisco Gabriel Salmerón Vargas	Servicio de renta, diseño, elaboración, montaje y desmontaje de espectaculares	\$9,078.88

En consecuencia, al omitir presentar el medio magnético de las hojas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

membretadas de espectaculares correspondientes al proveedor Francisco Gabriel Salmerón Vargas por un importe de \$9,078.88, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 16

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", subcuenta "Presidente", se observó el registro contable de pólizas por concepto de aportaciones de militantes; sin embargo, la documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios y fotografías fue presentada en copia. Los casos en comento se detallan en el Anexo 3 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 6 del Dictamen.

Convino señalar, que las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 6 del Dictamen, fueron presentadas en original.

Sin embargo, con la finalidad de verificar el origen del ingreso, para identificar si efectivamente corresponde a una aportación de militantes o si corresponde a una transferencia en especie de los Candidatos a Senadores y Diputados de la coalición Parcial "Compromiso por México", debía presentar la contabilidad del transferente o del aportante, así como la contabilidad del candidato presidencial.

Aunado a lo anterior, a esta autoridad electoral no le fue posible cotejar las lonas y los anuncios espectaculares detectados en el monitoreo contra los reportados por su partido político, en virtud de que no se presentó el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en medio magnético que amparan las factura, asimismo, las fotografías presentadas se localizaron en copia.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.

- En caso de corresponder a una aportación de Militantes, deberá presentar lo siguiente:

- Los recibos RMEF o RMES según corresponda, anexos a sus respectivas pólizas contables con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.

- En caso de corresponder a una transferencia en especie, deberá presentar lo siguiente:

- El recibo interno debidamente firmado anexo a su póliza de registro.

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.

- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en medio magnético el cual deberá de contener:

- Nombre de la empresa;
- Condiciones y tipo de servicio;
- Ubicación, señalando la dirección completa;
- Características de la publicidad;
- Precio total y unitario;
- Duración de la publicidad y del contrato;
- Condiciones de pago y
- Fotografías.

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65, 149, 150, 153, 181, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12640/12 del 29 de octubre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/089/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 12 del apartado Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuenta "Presidente" se presentan diez carpetas las cuales se encuentran identificadas de la siguiente manera:

Número total de carpetas	Numero de fojas	Pólizas de ingreso relacionadas
½	220	12, 13, 20
2/2	198	24
½	168	15
2/2	112	15
1	231	16
½	159	17
2/2	137	17
½	228	18
2/2	25	18
1	133	22



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por cuanto hace a las pólizas 21, 25, 26, 27 y 28 fueron presentadas a esa Unidad de Fiscalización a través de la contestación al oficio UF-DA/12606/12, lo anterior a efecto de que sea tomando en consideración al momento de revisar la presente contestación.

Es importante aclarar a esa autoridad fiscalizadora que respecto del Distrito 04 de Sonora, en relación con el proveedor COLOR DOTS, S.A. DE C.V., la única operación con dicho proveedor y que obra en la contabilidad del candidato del distrito de referencia, es la relacionada con la factura 609, por lo que no existe ninguna factura o documentación que se relacione con la factura 611 como erróneamente lo identifica esa autoridad en el Anexo 3 del oficio que se contesta.

De igual forma se aclara para los efectos conducentes que respecto de la información requerida como "Aportación especie Ricardo Barroso Agramont senador fórmula 1 baja california", no es procedente, ya que la información que se tiene registrada y correcta esta a nombre del candidato que corresponde al Estado de Baja California Sur. En tal virtud, se remite la información correspondiente al candidato Ricardo Barroso Agramont de la Fórmula 01 del Estado de Baja California Sur".

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

-Respecto a las pólizas de ingresos señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 6 del Dictamen, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el soporte documental en original, omitió presentar las pólizas de origen solicitadas.

Adicionalmente, no se localizó el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del candidato Enrique Peña Nieto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato Enrique Peña Nieto.
- La póliza contable en la cual realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del candidato Enrique Peña Nieto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental en original, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido responsable de la administración de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de corresponder a una aportación de Militantes, deberá presentar lo siguiente:
 - Los recibos "RM-COA" según corresponda, anexos a sus respectivas pólizas contables con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.
 - Los formatos "CF-RM-COA" impresos y en medio magnético.
- En caso de corresponder a una transferencia en especie, deberá presentar lo siguiente:
 - El recibo interno debidamente firmado anexo a su póliza de registro.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre del partido que contrata;
 - b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- c) Número de espectaculares que ampara;
 - d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - h) Medidas de cada espectacular;
 - i) Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - j) Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65, 149, numeral 1, 150, 153, 158, 177, 181, 198, 245, 247, 322 numeral 1, inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14132/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/105/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó que la documentación se enviaría en alcance al oficio.

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/111/12 del 14 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 8 del presente apartado de este oficio, se remiten las siguientes aclaraciones y documentación soporte:

- *El cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del candidato Enrique Peña Nieto, se envía impresión y medio magnético, el cual esta contenido en una carpeta.*
- *Se anexa la póliza contable en la cual realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del candidato Enrique Peña Nieto, la que esta contenida en una carpeta denominada auxiliares.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Respecto de las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental en original, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental, se envía una (1) carpeta y disco magnético las cuales contiene descripción detallada de la documental que obra en las mismas y que se anexan a este oficio.*

- *Se envía 1 carpeta que contiene las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, así como disco magnético con base de datos que contiene la descripción de los mismos.*

- *Por tratarse del caso de transferencia en especie, se presenta el recibo interno debidamente firmado anexo a su póliza de registro.*

- *De las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00, se envía una (1) carpeta y disco magnético que contiene descripción detallada de la documental que obra en las mismas y que se anexan a este oficio.*

- *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago, se envía una (1) carpeta y disco magnético las cuales contiene descripción detallada de la documental que obra en las mismas y que se anexan a este oficio.*

- *De la relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, se anexan 11 carpetas y medio magnético, las cuales contienen la siguiente información:*
 - a) *Nombre del partido que contrata;*
 - b) *Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
 - c) *Número de espectaculares que ampara;*
 - d) *Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
 - e) *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
 - f) *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- g) *Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- h) *Medidas de cada espectacular;*
- i) *Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- j) *Fotografías.*

(...)"

Del análisis a la documentación y a lo manifestado por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Respecto a los gastos señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/14132/12" del Anexo 6 del Dictamen, por un importe de \$338,230.89, se determinó lo siguiente:

(...)

➤ Respecto al informe pormenorizado de 12 proveedores señalados con (A) en la columna "Referencia del Dictamen", del Anexo 3 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 6 del Dictamen, este no fue presentado, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$314,929.47.

En consecuencia, al no presentar el informe pormenorizado de espectaculares de 12 proveedores, por un importe de **\$314,929.47**, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

(...)

- Referente a los gastos señaladas con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/14132/12" del Anexo 6 del Dictamen, por un importe de \$13,740.90 se determinó lo siguiente:

(...)

➤ Respecto al informe pormenorizado del proveedor señalado con (B) en la columna "Referencia del Dictamen", del Anexo 3 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 6 del Dictamen, este no fue presentado, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$12,655.14.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar el informe pormenorizado de espectaculares de un proveedor por un importe de **\$12,655.14**, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

(...)

- Referente a los gastos señaladas con (3) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/14132/12" del Anexo 6 del Dictamen, por un importe de \$106,549.04 se determinó lo siguiente:

(...)

➤ Respecto al informe pormenorizado de los 3 proveedores señalados con (*) en la columna "Referencia del Dictamen", del Anexo 3 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 6 del Dictamen, no fue presentado, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$50,257.58.

En consecuencia, al no presentar el informe pormenorizado de espectaculares de un proveedor por un importe de **\$50,257.58**, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

(...)

- Referente a los gastos señaladas con (a) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/14132/12" del Anexo 6 del Dictamen, por un importe de \$138,661.00 se determinó lo siguiente:

➤ Respecto al informe pormenorizado de los 11 proveedores señalados con (D) en la columna "Referencia del Dictamen", del Anexo 3 del oficio UF-DA/14132/12, Anexo 6 del Dictamen, no fue presentado; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$138,661.00.

En consecuencia, al no presentar el informe pormenorizado de espectaculares de 11 proveedores por un importe de **\$138,661.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 18 y 19

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", subcuenta "Presidente", se observó el registro contable de pólizas por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

concepto de lonas, renta y colocación de espectaculares; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas de los espectaculares que ampara cada factura, así como las muestras correspondientes, a continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PD-217/06-12	09896A	20-06-12	Lahir Omar Sánchez Rios	Diseño, elaboración y colocación de un espectacular.	\$916.40	No presento hoja membretada (3)
PD-220/06-12	A 1051	25-06-12	Imagina & Crea Publicidad de C.V.	Renta de espectacular	1,740.00	No presento hoja membretada No presento muestras (1)
PD-225/06-12	385	26-06-12	Grupo O Port S.A. de C.V.	Renta de publicidad Móvil	5,220.00	Hoja membretada Muestras (1)
	389	26-06-12		Renta de Espectacular	1,740.00	Hoja membretada Muestras (2)
	395	26-06-12		Lonas	454.72	Hoja membretada Muestras (3)
	398	26-06-12		Lonas	482.13	Muestras Hoja membretada (3)
PD-200/06-12	1673	27-06-12	Ramiro Rodríguez Fernández	Lonas y renta	4,282.72	Hoja membretada Muestras Medios magnéticos (3)
PD-219/06-12	1673	27-06-12			4,282.72	Hoja membretada Muestras Medios magnéticos (3)
PD-202/06-12	458	27-06-12	Gerardo del Castillo Saade	Renta de espectacular	2,320.00	Hoja membretada Muestras Medios Magnéticos (2)
PD-202/06-12	459	27-06-12		Unidades de publicidad movil	5,220.00	Hoja membretada Muestras Medio Magnético (2)
PD-194/06-12	0709 A	27-06-12	Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V.	Carteleras	530,187.67	Hoja membretada Muestras Contrato Medio magnético (3)
PD-195/06-12	4366	01-08-12	Gabriel Enrique Plascencia Bustamante	Publicidad anuncios espectaculares	609.00	Hoja membretada Medios magnéticos Muestras (1)
PD-196/06-12	02962	06-08-12	Publicidad Visual Integral, S.A. de C.V.	Publicidad en anuncios espectaculares	2,582.00	Hoja membretada Medios magnéticos Muestras (1)
TOTAL					\$560,037.36	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 158, 181, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12640/12 del 29 de octubre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/089/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 13 del apartado Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuenta "Presidente" se presentan diez carpetas las cuales se encuentran identificadas de la siguiente manera:

Relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, misma que contiene la siguiente información:

- *Nombre del partido que contrata;*
- *Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- *Número de espectaculares que ampara;*
- *Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
- Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- Medidas de cada espectacular;
- Detalle del contenido de cada espectacular, y
- Fotografías.

No omito señalar a esa autoridad fiscalizadora que respecto de aquellas hojas membretadas que no se entregan mediante el presente oficio, la información ha sido actualizada conforme lo solicitado en el informe pormenorizado que se entrega en el punto 4 del presente".

▪ **Conclusión 18 (\$4,060.00)**

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

-Referente a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las hojas membretadas solicitadas, de su análisis se observó que no contienen la totalidad de los datos establecidos en la hoja membretada, tales como domicilio completo, medidas, número de placas y muestras, de conformidad con lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO IMPORTE		
PD-225/06-12	389	26-06-12	Grupo O Port S.A. de C.V.	Renta de Espectacular	de 1,740.00	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja membretada • Muestras • Ubicación exacta del espectacular <ul style="list-style-type: none"> ○ Número ○ Colonia ○ Código Postal ○ Calles de referencia
PD-202/06-12	458	27-06-12	Gerardo del Castillo Saade	Renta de espectacular	de 2,320.00	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja membretada • Muestras • Medios Magnéticos • Ubicación exacta del espectacular <ul style="list-style-type: none"> ○ Colonia ○ Código Postal ○ Calles de referencia • Detalle del contenido
	459	27-06-12		Unidades publicidad movil	de 5,220.00	
TOTAL					\$9,280.00	

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los datos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 181, numeral 3, 322 numeral 1, inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14132/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/105/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 9 del apartado de 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se presenta la siguiente información contenida en 6 carpetas las cuales contienen:

- *La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los datos referentes a:*

- *Número de unidades rentadas*
- *El numero de las placas de los vehiculos*
- *Fotografías*
- *Medio Magnético*

Mismas que están relacionadas en el punto 6 de este oficio".

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- Referente a 2 proveedores la otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos, toda vez que no indican ubicación exacta del espectacular y detalle de los contenidos, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	CARECE DE:	REFERENCIA
------------	---------	------------	------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONTABLE	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-225/06-12	389	26-06-12	Grupo O Port S.A. de C.V.	Renta de Espectacular	\$1,740.00	Hoja membretada Muestras	• Ubicación exacta del espectacular ○ Número ○ Colonia ○ Código Postal ○ Calles de referencia
PD-202/06-12	458	27-06-12	Gerardo del Castillo Saade	Renta de espectacular	2,320.00	Hoja membretada Muestras Medios Magnéticos	• Ubicación exacta del espectacular ○ Colonia ○ Código Postal ○ Calles de referencia • Detalle del contenido
TOTAL					\$4,060.00		

En consecuencia, al presentar hojas membretadas que carecen de la ubicación exacta del espectacular y detalle de los contenidos por un importe de \$4,060.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 19 (\$540,606.36)**

- En relación a las pólizas señaladas con (3) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas correspondientes.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

• La relación de cada uno de los anuncios que amparan las facturas señaladas con (3) en el cuadro inicial de la observación y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre del partido que contrata;
- b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
- c) Número de espectaculares que ampara;
- d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
- f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
- g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- h) Medidas de cada espectacular;
- i) Detalle del contenido de cada espectacular, y
- j) Fotografías.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 181, numeral 3, 322, numeral 1, inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14132/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/105/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 9 del apartado de 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se presenta la siguiente información contenida en 6 carpetas, mismas que están relacionadas en el punto 6 del presente oficio, las cuales contienen:

- *La relación de cada uno de los anuncios que amparan las facturas señaladas con (3) en el cuadro inicial de la observación y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual contiene la siguiente información:*

- a) Nombre del partido que contrata;*
- b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- c) Número de espectaculares que ampara;*
- d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- h) Medidas de cada espectacular;*
- i) Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- j) Fotografías.*

(...)"

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la documentación fue presentada en el punto 6 del oficio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

UF-DA/14132/12, de su análisis se determinó que no corresponde a los proveedores solicitados en este punto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$540,606.36, que se integran de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-217/06-12	09896A	20-06-12	Lahir Omar Sánchez Ríos	Diseño, elaboración y colocación de un espectacular.	\$916.40	No presento hoja membretada
	395	26-06-12	Grupo O Port S.A. de C.V.	Lonas	454.72	Hoja membretada Muestras
	398	26-06-12	Grupo O Port S.A. de C.V.	Lonas	482.13	Muestras Hoja membretada
PD-200/06-12	1673	27-06-12	Ramiro Rodríguez Fernández	Lonas y renta	4,282.72	Hoja membretada Muestras Medios magnéticos
PD-219/06-12	1673	27-06-12	Ramiro Rodríguez Fernández	Lonas y renta	4,282.72	Hoja membretada Muestras Medios magnéticos
PD-194/06-12	0709 A	27-06-12	Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V.	Carteleras	530,187.67	Hoja membretada Muestras Contrato Medio magnético
TOTAL					\$540,606.36	

En consecuencia, al omitir presentar muestras, hojas membretadas y medios magnéticos de las mismas, así como contrato de prestación de servicios de publicidad en espectaculares, por un importe de \$540,606.36, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 22

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el monitoreo en base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La información obtenida por la Unidad de Fiscalización, por el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de mayo de 2012, correspondiente al monitoreo realizado al entonces candidato al cargo de Presidente de la Republica, el C. Enrique Peña Nieto se detalla a continuación, indicando el total de anuncios clasificados como espectaculares colocados en la vía pública por entidad:

NOMBRE ENTIDAD	COMPROMISO POR MÉXICO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	91	86	52	229
BAJA CALIFORNIA	96	44	32	172
BAJA CALIFORNIA SUR	4	38		42
CAMPECHE	55	58	4	117
CHIAPAS	58	7	123	188
CHIHUAHUA	4	79	19	102
COAHUILA	16	5	10	31
COLIMA	28	1	7	36
DISTRITO FEDERAL	69	48	96	213
DURANGO	4	35	3	42
GUANAJUATO	33	6	10	49
GUERRERO	6	163	63	232
HIDALGO	4	18	21	43
JALISCO	24	2	23	49
MEXICO	195	131	77	403
MICHOACAN	68	9	27	104
MORELOS	20	2	7	29
NAYARIT	19	7	3	29
NUEVO LEON	52	70	81	203
OAXACA		152	21	173
PUEBLA	300	20	41	361
QUERETARO	97	34	4	135
QUINTANA ROO	35	51	4	90
SAN LUIS POTOSI	1	7	14	22
SINALOA			1	1
SONORA	6	61	13	80
TABASCO	33	1	5	39
TAMAULIPAS	1	30	51	82
TLAXCALA	90	514	69	673
VERACRUZ	412	88	12	512
YUCATAN	48	50		98
ZACATECAS	171		34	205
TOTAL	2040	1817	927	4784

Fue importante precisar que la información antes señalada, podría ser actualizada en función de nuevos hallazgos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y o), y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 22, 23, 149, 153, 181, 227 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6269/12, recibido por la otrora coalición el 16 de junio del 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/070/12 del 25 de junio de 2012, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se toma conocimiento del total de anuncios clasificados como espectaculares colocados en la vía pública en las 32 entidades federativas correspondiente al monitoreo realizado al candidato al cargo de Presidente de la República.

En el marco de la revisión del Informe de campaña esta Unidad de Fiscalización le dará seguimiento a lo correspondiente al monitoreo realizado al candidato al cargo de Presidente de la República, el C. Enrique Peña Nieto.

(...)

Respecto del informe pormenorizado de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública me permito presentar:

DESCRIPCIÓN INFORME PORMENORIZADO

DISCO 1 CONTIENE:

(...)

CARPETA: "MEDIOS FIJOS"

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios fijos referidos en el informe pormenorizado; organizados por etapa en los primeros tres casos ("ANEXOS ETAPA 1, ANEXOS ETAPA 2 Y ANEXOS ETAPA 3") y por el nombres del anexo en los dos siguientes ("DP1 Y S1").

(...)

1.1 CARPETA: "ANEXOS ETAPA 1"

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 1 ("Campo: Etapa: E1"); organizados por nombre de medio.

(...)

1.2 CARPETA: "ANEXOS ETAPA 2"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 2 ("Campo: Etapa: E2"); organizados por nombre de medio.

1.3 CARPETA: "ANEXOS ETAPA 3"

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 3 ("Campo: Etapa: E3"); organizados por nombre de medio.

(...)

1.1.1- CARPETA: "CARTELERAS, MUPPIS, EDIFICIO, MURO, PANTALLAS, PARABUSES, VALLAS FIJAS, VALLAS MÓVILES"

Descripción: Estas carpetas contienen los archivos fotográficos de medios referidos en el nombre de anexo indicado en el campo "ANEXO" del informe pormenorizado.

(...)

1.4 CARPETA: "DP 1"

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado organizados por nombre de anexo sin etapa.

(...)

1.5 CARPETA: "DS 1"

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado organizados por nombre de anexo sin etapa.

(...)

2. CARPETA: "FORMATO INFORME PORMENORIZADO FINAL.XLS"

Descripción: Archivo en Hoja de Cálculo donde se encuentra la BD de los espectaculares contratados. A continuación se describen los campos:

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
ANEXO	Nombre de la carpeta y/o hoja de cálculo que contiene los testigos fotográficos del registro actual.
ID	ID de la foto dentro del anexo correspondiente.
PROVEEDOR	Razón Social del proveedor contratado.



NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE SERVICIO	Tipo de servicio contratado.
DIRECCIÓN (CALLE, NUMERO, COLONIA, CP, ENTRE CALLES)	Ubicación física donde estuvo colocado el espectacular.
ESTADO	Nombre del estado donde estuvo colocado el espectacular.
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	Nombre del municipio donde estuvo colocado el espectacular.
ZONA ECONOMICA	Clasificación de la zona económica donde estuvo colocado el espectacular.
NOMBRE DE MEDIO	Tipo de medio contratado (Ej. Metro)
NOMBRE DEL ESPACIO	Detalle del tipo de medio contratado (Ej. Dovela)
METRO_LINEA	Número de línea en tipo de medios "Metro"
METRO_ESTACION	Nombre de estación en tipo de medio "Metro"
CANTIDAD	Número de medios contratados
DETALLE CONTENIDO	Descripción del mensaje publicado en el tipo de medio contratado
FECHA INICIO	Fecha en la que se instaló el medio
FECHA FIN	Fecha en la que se retiró el medio
DIAS	Número de días que estuvo instalado el medio
MEDIDA	Base y altura del medio en metros
DURACIÓN AUDIO/VIDEO	Duración en tiempo del audio y/o video
NÚMERO DE SPOTS	Número de veces que se trasmite un video contratado
CINE_NÚMERO DE SALAS	Cantidad de salas contratadas en el tipo de medio "CINEMINUTO"
FUTBOL_JORNADA	Número de la jornada en la que contrató el medio "FUTBOL"
FUTBOL_EVENTO	Nombre del partido en el que se contrató el medio "FUTBOL"
MOVILES_PLACAS	Número de placas de medios móviles
COSTO UNITARIO	Precio por unidad
SUBTOTAL	Costo unitario por el cantidad de medios instalados
IVA	Impuesto de Valor Agregado
TOTAL	Suma de Subtotal e I.V.A.
TIPO DE PAGO	Forma en la que se realizó el pago del medio contratado.
ETAPA	Número de la etapa en la que se hizo la contratación

DISCO 2 CONTIENE:

(...)

2. CARPETA: "MEDIOS AUDIOVISUALES"

Descripción: Esta carpeta contiene la parte I de los archivos fotográficos de medios audiovisuales referidos en el informe pormenorizado; organizados por etapa.

(...)

2.1 CARPETA: "ANEXOS ETAPA 1"

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 1 ("Campo: Etapa: E1"); organizados por nombre de medio.

(...)

2.2 CARPETA: "ANEXOS ETAPA 2"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 2 ("Campo: Etapa: E2"); organizados por nombre de medio.

(...)

2.3 CARPETA: "ANEXOS ETAPA 3"

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 3 ("Campo: Etapa: E3"); organizados por nombre de medio.

(...)

2. CARPETA: "MEDIOS AUDIOVISUALES II"

Descripción: Esta carpeta contiene la parte II de los archivos fotográficos de medios audiovisuales referidos en el informe pormenorizado; organizados por etapa.

(...)

2.1 CARPETA: "ANEXOS ETAPA 1"

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 1 ("Campo: Etapa: E1"); organizados por nombre de medio.

(...)

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 2 ("Campo: Etapa: E2"); organizados por nombre de medio.

(...)

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 3 ("Campo: Etapa: E3"); organizados por nombre de medio.

(...)"

Del análisis a la relación pormenorizada de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de las fotografías presentadas por la otrora coalición, se procedió a realizar la conciliación contra la base del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), determinándose lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al efectuar la compulsa correspondiente, se observaron anuncios espectaculares que no fueron reportados en el "IC-COA" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República, como a continuación se detalla:

- ♦ De la verificación realizada se localizaron anuncios espectaculares colocados en la vía pública panorámicos, carteleras, mantas, marquesinas, muros y vallas que promocionaban a su entonces candidato a la Presidencia de la República que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por la coalición, los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/13315/12, de conformidad con lo siguiente:

MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES			
CONCEPTO	TOTAL DE ANUNCIOS NO CONCILIADOS	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/13315/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/13315/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Genérico	1,073	1	2
Genérico Federal	1,526		
Genérico Mixto	142		
Presidente	3,915		
TOTAL	6,656		

Procedió señalar que dentro del total de anuncios espectaculares monitoreados se incluyen los correspondientes a Presidente, así como los referentes a Genéricos Federales, Genéricos Mixtos y Genéricos, toda vez que en su conjunto beneficiaron a la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.

Asimismo, la coalición no presentó la totalidad de la hojas membretadas y fotografías de los gastos en espectaculares, así que aun cuando presentó hojas membretadas, estas carecen de la totalidad de datos; las cuales son necesarios para llevar a cabo la compulsa contra lo reportado por el monitoreo.

Tal situación se observó a la otrora coalición mediante oficio UF-DA/12640/12 correspondiente a la revisión del rubro de Gastos en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública relativo al Informe de Campaña del entonces candidato presidencial.

Asimismo, el artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización señala que los anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o, militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido.



Al respecto, es preciso señalar que los anuncios espectaculares con propaganda electoral fueron en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República; por lo cual, debieron ser reportados en el respectivo formato "IC-COA" Informe de Campaña; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda en anuncios espectaculares de los anuncios detallados en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/13315/12.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Las fotografías de los espectaculares, de tal forma que se puedan identificar con las hojas membretadas y con la póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda hubiera sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- En caso, de que la propaganda hubiera sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrateo (prorrateado a la



- campaña presidencial) e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.
- En caso de que los anuncios espectaculares se encontraran registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, debía presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 177, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 227, numeral 2 y 3; 272, 273 incisos a) y b); 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/13315/12 del 21 de noviembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/095/12 de fecha 27 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al numeral uno correspondiente al apartado de Gastos En Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública me permito informarle lo siguiente:

MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES			
CONCEPTO	TOTAL DE ANUNCIOS NO CONCILIADOS	ANEXO DEL PRESENTE OFICIO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL PRESENTE OFICIO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
GENÉRICO	1,073	1	2
GENÉRICO FEDERAL	1,526		
GENÉRICO MIXTO	142		
PRESIDENTE	3,915		
TOTAL	6,656		

Derivado del análisis del recuadro elaborado por esa H. Autoridad mismo que antecede, se llegó al siguiente resultado:

Etiquetas de fila

TOTAL

Etiquetas de fila

TOTAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

<i>Etiquetas de fila</i>	TOTAL
1 O MÁS COINCIDENCIAS	1,176
BARDAS	1,402
CORRESPONDE A CAMPAÑA LOCAL	516
IMAGEN NO VISIBLE	5
INCONGRUENCIA EN ID Y FOTO	2
LONAS	1,155
PUBLICIDAD EN CONTRA DEL CANDIDATO	2
PUBLICIDAD PVEM	1,890
SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA UBICACIÓN	506
SIN FOTO	2
Total general	6,656

<i>Etiquetas de fila</i>	TOTAL
BARDAS	1,402
CARTELERA	1,920
DESCONOCIDO	2
DIRIGIBLE	1
EDIFICIO	13
LONAS	1,183
MARQUESINA	1
PANTALLA LED	4
PUBLICIDAD PVEM	1,890
PUENTE	1
SIN FOTO (INCONGRUENCIA ENTRE ID Y FOTO)	2
TORTILLERIA	12
VALLA FIJA	225
Total general	6,656

La información detallada en el recuadro inmediato anterior fue analizada y agrupada, bajo los siguientes criterios:

1 o más coincidencias: Se refiere a todos aquellos registros, en los cuales se identifico, que ya habían sido entregados a esa Autoridad mediante el Informe pormenorizado, mismo que se adjunta en medio electrónico al presente, y se detalla a que ID corresponde, para que este en posibilidad de verificar dicha información.

Bardas: son todos aquellos registros correspondientes a bardas, respecto de las cuales le fue entregada a esa Autoridad, la documentación soporte mediante oficio CACP/092/12 de fecha 13 de Noviembre de 2012.

Campaña local, será siempre que el candidato no aparezca en la fotografía y contenga:

El logotipo de PRI y en el estado hay candidatos de PRI.

Logotipo de Coalición y hay candidatos de coalición en el estado.

Imagen no visible: Fotografías en las cuales no se distingue la imagen del candidato, el arte, etc.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Incongruencia en ID y fotografía: El ID xsurvey (sic) corresponde al archivo referenciado en PDF, sin embargo el contenido del archivo contiene otro ID.

Lonas: son aquellos registros correspondientes a lonas.

Publicidad en contra del candidato: aquella en la cual aparece el candidato, el lema de la campaña o su nombre, sin embargo corresponde a campaña en contra del candidato.

Publicidad PVEM: aquella contratada por el Partido Verde Ecologista de México.

Con respecto al total reportado el PVEM identificó 541 registros de espectaculares que representa el 30% con respecto al total 1,783, Es de señalarse que en la relación del Anexo 2 enviada por esta Autoridad, en lo relativo al Partido Verde Ecologista Mexicano, se determinaron 106 registros que se repiten, los cuales están identificados en archivo en medio magnético, que se anexa al presente. De igual forma tiene registrados e identificados 135 bardas.

Se requiere información adicional de la ubicación: con la información proporcionada por esa Autoridad no es posible identificar el anuncio espectacular

Sin foto: con registro, sin embargo no se localiza el archivo referenciado con el ID.

Si esa Autoridad considera que se deberán ocupar criterios distintos a los expresados, se le solicita de la manera más atenta, sea informada dicha decisión mediante oficio respectivo.

Cabe hacer mención que en lo que se refiere al requerimiento de las hojas membretadas y fotografías observadas mediante su oficio UF-DA/12640/12, en el punto 10, del apartado de Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública me permito hacer la siguiente aclaración:

Mediante oficio CACP/089/12, de fecha 13 de noviembre de 2012, se remitió a esa Autoridad la siguiente información:

La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual contiene la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Nombre del partido que contrata;*
- *Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- *Número de espectaculares que ampara;*
- *Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- *Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- *Medidas de cada espectacular;*
- *Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- *Fotografías.*

No omito señalar a esa autoridad fiscalizadora que respecto de aquellas hojas membretadas que no se entregan mediante el presente oficio, la información ha sido actualizada conforme lo solicitado en el informe pormenorizado que se entrega en el punto 4 del presente.

Derivado de lo anterior se adjunta al presente la información pendiente del punto que antecede misma que se detalla en el Anexo 1.

De lo anterior se deriva que se da total cumplimiento al oficio UF-DA/12640/12.

(...)"

Del análisis a las respuestas de la otrora coalición, así como a la información presentada, se determinaron las siguientes precisiones:

- Por lo que corresponde a las 1,402 bardas, cabe señalar que aun cuando la otrora coalición señala que mediante escrito CACP/092/12 del 13 de noviembre de 2012, presentó la documentación que serviría de base para la conciliación de la publicidad en comento, de su análisis se determinó que aun cuando presenta una relación de bardas, esta no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento, es decir carece de domicilio completo y las muestras no coinciden con las detectadas en el Sistema Integral de Monitoreo y medios Impresos (SIMEI), respecto de los datos faltantes en la relación de



bardas, esta situación se detalla en el oficio de Errores y Omisiones de Propaganda en Bardas y Producción de Mensajes para Radio y televisión relativo a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012. Coalición Parcial "Compromiso por México" (Segunda Vuelta).

- Con relación a los espectaculares señalados por la otrora coalición como "Campaña Local", cabe señalar que aun cuando estos hayan sido pagados con recursos locales, en caso de que se observe un beneficio para el entonces candidato a la presidencia de la república, deberán ser computados como gastos de campaña para efectos de los topes de gastos de campaña; sin embargo, en el análisis realizado se valoraron únicamente los espectaculares de los cuales se observa un beneficio para el candidato en comento.
- Respecto a los espectaculares señalados por la otrora coalición como "Se requiere información adicional de la ubicación", de su análisis se determinó que 485 indican calle, colonia, o en su caso código postal; asimismo, señalan para mayor referencia entre que calles se encuentra el espectacular, por lo cual si son susceptibles de ser conciliados.
- En relación con los 4,232 espectaculares restantes, se realizó el análisis correspondiente a fin de verificar si se localizaban en la documentación proporcionada por la coalición. Por lo que una vez analizada dicha información, se determinó lo siguiente:
 - Referente a los espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo señalados con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 1** del oficio UF-DA/13315/12, corresponden a publicidad Genérica, Genérica Federal y Genérica Mixta, a los cuales se les dará seguimiento en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.
 - Respecto a los espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo señalados con (2) en la columna "Referencia" del **Anexo 1** del oficio UF-DA/13315/12, corresponden a publicidad del Candidato Presidencial, así como publicidad Genérica y Genérica Federal de la Coalición Parcial "Compromiso por México", del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, los cuales coinciden con la ubicación y las fotografías



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentadas por la otrora coalición; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a la conciliación de estos anuncios espectaculares.

- Sin embargo, por lo que corresponde a los espectaculares señalados con (2a) en la columna "Referencia" del **Anexo 1** del oficio UF-DA/13315/12, la otrora coalición omitió presentar la póliza de registro y el contrato de prestación de servicios en el cual se pudiera verificar el periodo de permanencia de los espectaculares.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda hubiera sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso, de que la propaganda haya sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorratio (prorratio a la campaña presidencial) e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.
- En caso de que los anuncios espectaculares se encuentren registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, deberá presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 177, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 227, numeral 2 y 3; 272, 273 incisos a) y b); 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14137/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/108/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Autoridad, en el numeral uno del apartado 'Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública', me permito informar que mediante oficio número CACP/105/12 de fecha 11 de Diciembre de 2012, en su apartado 'Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Publica' en su numeral 2 se remitió la siguiente información:

- *Las pólizas donde se reflejan los gastos en anuncios espectaculares, anexas a su documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.*
- *Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*
- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallan los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*

Para mayor referencia de esa H. Autoridad adjunto al presente en la carpeta 1, en el apartado denominado "Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública" en su apartado 1.1 en un sobre numerado en la foja 1, el cual contiene en medio magnético, consistente en un C.D la relación de los 128 ID's con el detalle de las coincidencias que se localizaron, en el cual se podrá corroborar los datos consistentes en proveedor, número de contrato, factura y cheque con el cual se realizó el pago de la contraprestación, por cada uno de los ID's. Lo anterior a fin de que esa Autoridad se encuentre en posibilidad de verificar la información ya remitida.

Resulta improcedente presentar el Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, derivado de que por motivo de la observación que se atiende no se realizó modificación alguna en dicho documento".

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/111/12 del 14 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a los contratos, no obstante fueron remitidos a esa Autoridad y se encuentran a su disposición, se adjuntan al presente, dichos documentos en original de la foja 1ª la 648 y la relación correspondiente en las fojas 649 y 650, en la carpeta 1 alcance oficio CACP/108/12, en el apartado denominado "Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública" en su apartado 1.1, así como el sobre en la foja 651, el cual contiene el C.D en el que se localiza la relación respectiva de los 128 ID's con el detalle de las coincidencias que se localizaron, en el cual se podrá corroborar los datos consistentes en proveedor, número de contrato, factura y cheque con el cual se realizó el pago de la contraprestación, por cada uno de los ID's. Lo anterior



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a fin de que esa Autoridad se encuentre en posibilidad de verificar la información ya remitida.

Los cincuenta y siete instrumentos mediante los cuales se formalizo la contratación se adjuntan al presente de acuerdo al siguiente detalle:

PROVEEDOR	NOMENCLATURA DE CONTRATO	SE LOCALIZA EN FOJA (S)	Id Monitoreo/ Espectacular
ALTAMIRA BNC S.A. DE CV.	CP/ES/CO/063/2012	1-11	8220, 28722, 20885, 10099, 26884, 7301, 11367
	TR/ES/PR/SE/002/2012	12-21	
	INS/CO/PR/002/2012	22-32	
ACUERDO Y ESTRATEGIA EN IMAGEN EXTERIOR S.A. DE CV.	TR/ES/CO/DF/003/2012	33-44	8229, 8585, 4569, 4875, 19862
	TR/ES/PR/SE/006/2012	45-58	
	TR/ES/CO/CP/004/2012	57-67	
	CP/ES/SEN/CO/002/2012	68-79	
	INS/CO/PR/005/2012	80-91	
	CP/ES/SEN/CO/006/2012	92-102	
	CP/ES/CO/004/2012	103-113	
ALTA DIRECCIÓN EN MEDIOS LPB S.A. DE CV.	INS/CO/PR/001/2012	114-125	8152, 8220, 8280, 7818, 18059, 6861, 4742
	TR/ES/PR/SE/003/2012	126-137	
	CP/ES/CO/008/2012	138-148	
CONCEPTOS EN IMAGEN S.A. DE CV.	CP/ES/CO/016/2012	149-159	8120, 8222, 8404, 6805
	TR/ES/PR/DF/002/2012	160-171	
DURAPLACK S.A. DE CV.	CP/ES/CO/068/2012	172-182	25152, 25153
	TR/ES/PR/SE/007/2012	183-194	
	CP/ES/CO/064/2012	195-205	
GRUPO ATM COR S.A. DE CV.	TR/ES/PR/SE/003/2012	206-217	7751, 9568, 15095, 25070, 25152, 25087, 15086, 27039, 7643, 7660, 7754, 8444, 7841, 7669, 7754, 8444, 3542, 5548, 5552, 5585, 6483, 6787, 4152, 6259, 4850, 4569, 4873, 19118, 19413, 23499, 3736, 3818, 4086
	INS/CO/PR/003/2012	218-229	
	CP/ES/SEN/PR/001/2012	230-243	
	CP/ES/SEN/CO/001/2012	244-255	
	CP/ES/CO/024/2012	256-266	
IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE CV.	CP/ES/CO/069/2012	267-272	7751, 9389, 3981, 28882, 8087, 7301, 7754, 12766, 4569, 4873
	CP/ES/SEN/CO/003/2012	273-283	
	CP/ES/SEN/PR/002/2012	284-297	
	INS/CO/PR/007/2012	298-308	
	TR/ES/PR/SE/008/2012	309-317	
INTERORACION VISUAL S.A. DE CV.	CP/ES/CO/030/2012	318-328	7751, 85916, 7754, 8698, 5988
	INS/CO/PR/005/2012	329-340	
	CP/ES/SEN/CO/005/2012	341-352	
	CP/ES/SEN/PR/004/2012	353-366	
	TR/ES/PR/SE/011/2012	367-378	
	CP/ES/CO/041/2012	379-388	
MUNDO VET COMERCIAL S.A. DE CV.	TR/ES/PR/SE/010/2012	389-400	7751, 8041, 9568, 15095, 24627, 3152, 3239, 3263, 3408, 3591, 25105, 25174, 25795, 23934, 26884, 26885, 27084, 28185, 28187, 28406, 4508, 7757, 10889, 15086, 6987, 7039, 7301, 7668, 7754, 7760, 7818, 8329, 8425, 10146, 10150, 19059, 5283, 5359, 5542, 5548, 5698, 5828, 5988, 6461, 8487, 6497, 6681, 6784, 6787, 4098, 4118, 4152, 4193, 4421, 6369, 4742, 4873, 18154, 19118, 20027, 21059, 22068, 22072, 22765, 22831, 22930, 23253, 23255, 23398, 3668, 4953
	TR/ES/PR/DF/001/2012	401-412	
	TR/ES/CO/CP/009/2012	413-423	
	CP/ES/SEN/PR/003/2012	424-438	
	CP/ES/SEN/CO/004/2012	439-450	
	INS/CO/PR/008/2012	451-462	
	TR/ES/PR/SE/014/2012	463-473	
	CP/ES/CO/018/2012	474-484	
	INS/CO/PR/011/2012	485-496	
	CP/ES/CO/045/2012	497-507	
OMEDIA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE CV.	CP/ES/CO/027/2012	508-518	25408
	TR/ES/PR/SE/015/2012	519-528	
	TR/ES/CO/CP/007/2012	529-538	
	CP/ES/CO/023/2012	539-549	
PUBLICIDAD MAP S.A. DE CV.	INS/CO/PR/010/2012	550-561	8268, 8301, 4869, 4873, 28120, 8951
	TR/ES/PR/SE/012/2012	562-572	
	TR/ES/CO/CP/006/2012	573-583	
	CP/ES/CO/078/2012	584-593	
RAK S.A. DE CV.	TR/ES/PR/SE/016/2012	594-604	7751, 25916, 7641, 7669, 7754, 4234, 4569, 4763, 2752, 8756, 3885, 8894, 8836, 8944
	CP/ES/CO/048/2012	605-615	
	CP/ES/CO/074/2012	616-626	
MEDIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES S.A. DE CV.	CP/ES/CO/041/2012	627-637	8152, 4539
PUBLICIDAD Y MERCADOTECHIA (MPT) S.A. DE CV.	CP/ES/CO/041/2012	627-637	8668
	CP/ES/CO/019/2012	638-648	

(...)

- Por lo que corresponde a los espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12, **Anexo 7** del Dictamen la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que los espectaculares se habían conciliado, del análisis realizado se observó que aun cuando existen coincidencias con los domicilios; en los testigos se observan diferencias de estructura y lugar, es decir, el tipo de estructura metálica entre uno y otro es distinta, asimismo existen casos en los que se observa que por un lado el espectacular detectado por el SIMEI está



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sobre una carretera y el supuesto espectacular conciliado se colocó arriba de un edificio, como se muestra a continuación:

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO
8066	 <p>DOMICILIO: BLVD MIGUEL ALEMAN, ZONA CENTRO, CP 94290, ENTRE CALLE Y CALLE</p>	32689	 <p>DOMICILIO: BLVD MIGUEL ALEMAN, ZONA CENTRO, CP 94290, ENTRE CALLE Y CALLE</p>
7950	 <p>DOMICILIO: AV JB LOBOS, U HAB EL COYOL, CP 91977, ENTRE CALLE Y CALLE</p>	32688	 <p>DOMICILIO: PROLONGACIÓN J.B. LOBOS MZ. 85 COL. LA LOMA V-NTE. CRUZADA</p>
ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

17808		46992	
DOMICILIO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA, 100, HERNANDEZ OCHOA, CP 96550, ENTRE CALLECRISTOBAL COLON Y CALLE JACARANDAS		DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD KM 7.5	

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO
5742		46985	
DOMICILIO: AV 20 DE NOVIEMBRE, 428, ZONA CENTRO, CP 91000, ENTRE CALLE Y CALLE		DOMICILIO: AV. 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 20	

Como se observó, es evidente que el espectacular detectado en el SIMEI, no coincide con el supuesto conciliado por el partido político, no obstante que tengan alguna coincidencia en el domicilio, por tal razón del análisis a la respuesta del partido político se observó que aún persisten espectaculares detectados por el multicitado SIMEI y no reportada por el partido político. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 3** del oficio UF-DA/14137/12.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior, con la finalidad de verificar el registro contable de los gastos, la otrora coalición debía presentar la póliza de registro y el contrato de prestación de servicios en el cual se pueda verificar el periodo de permanencia de los espectaculares.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrateo (prorrateado a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

campaña presidencial) e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.

- En caso de que los anuncios espectaculares se encuentren registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, deberá presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 177, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 227, numeral 2 y 3; 272, 273 incisos a) y b); 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14137/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/108/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Autoridad, en el numeral uno del apartado 'Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública', me permito informar que mediante oficio número CACP/105/12 de fecha 11 de Diciembre de 2012, en su apartado 'Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Publica' en su numeral 2 se remitió la siguiente información:

- *Las pólizas donde se reflejan los gastos en anuncios espectaculares, anexas a su documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.*



- *Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*
- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallan los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*

En cumplimiento a lo requerido por esa Autoridad se adjunta en la carpeta 1, en el apartado denominado 'Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública' en su apartado 1.2 en la foja 2, un CD, en el cual se encuentra el Informe Pormenorizado, con el cual esa Unidad Fiscalizadora se encontrara en posibilidad de localizar la información consistente en nombre de proveedor, tipo de servicio, dirección, medio y concretamente ID, a fin de realizar el análisis pertinente de la documentación presentada en el oficio en comento, específicamente respecto a los 1012 registros contenidos en el Anexo 3, del oficio que se atiende, con lo cual podrá verificar la información en dicho Informe o remitiéndose directamente a la documentación soporte de los ID's en mención, adjunta al oficio CPCA/105/12.

- *Resulta improcedente presentar el Informe de Campaña 'IC-COA' del candidato, derivado de que por motivo de la observación que se atiende no se realizó modificación alguna en dicho documento".*

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que del análisis al Informe Pormenorizado de Anuncios Espectaculares presentado, se observó que no señala ninguna referencia con la cual esta autoridad electoral pudiera conciliar los espectaculares relacionados en este, con la base del sistema Integral de Monitoreo (SIMEI).

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/111/12 del 14 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Así mismo, en lo que se refiere al total de bardas, lonas, imágenes, publicidad, arte y espectaculares, se presentan los resultados de la conciliación:

RESUMEN	CANTIDAD
CONCEPTO	



RESUMEN	
CONCEPTO	CANTIDAD
REGISTROS CONCILIADOS	3,912
REGISTROS SIN ELEMENTOS PARA CONCILIAR	64
REGISTROS PENDIENTES DE CONCILIAR	515
Total general	4491

De conformidad con lo siguiente:

La conciliación realizada entre la base de monitoreo efectuado por esa H. Autoridad y el informe pormenorizado presentado por esta Coalición se identificaron y coincidieron plenamente 3,912 registros correspondientes a:

CONCEPTO	CANTIDAD
BARDA CONCILIADA	951
LONA CONCILIADA	1,002
ESPECTACULARES CONCILIADOS	1,328
CONCILIADO ESTADOS	214
PUBLICIDAD PVEM CONCILIADOS	417
Total general	3,912

Se encontraron 64 registros, mismos que no fue posible conciliar, por las siguientes causas:

CONCEPTO	CANTIDAD
GENÉRICO FEDERAL	22
IMAGEN NO VISIBLE	5
SIN FOTO	1
ARTE NO AUTORIZADO	12
PVEM SIN FOTO	3
PVEM REGISTROS REPETIDOS	21
Total general	64

En lo que se refiere a los registros pendientes de conciliar se tienen las siguientes cifras:

CONCEPTO	CANTIDAD
BARDA NO CONCILIADA	222
LONA NO CONCILIADA	37
ESPECTACULARES NO	23



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	CANTIDAD
CONCILIADOS	
PVEM NO CONCILIADOS	233
Total general	515

(...)

- *Se remite una carpeta que contiene la conciliación de las bardas, en las cuales se hace la siguiente descripción, con respecto a las diferencias en importe determinadas por esa Autoridad, además se anexa medio magnético con dicha información.*

Notas:

- 1.- *En el análisis que se hizo a la base de datos en Excel se pudo observar que existen bardas que no guardan la imagen institucional, por lo cual no se reconocen como parte de la propaganda que se llevo a cabo en pinta de bardas para la elección presidencial; Aunado a esto existe pinta de bardas en estados en donde no se realizó dicha actividad como son en el estado de Baja California, y Sonora.*
 - 2.- *Se detectaron pinta de bardas que no corresponden a la campaña presidencial, si no que corresponden a las campañas federales de diputados y senadores.*
 - 3.- *Dentro del archivo se identificaron espectaculares que no corresponden a este rubro.*
 - 4.- *En el archivo se detectaron bardas que no guardan proporcionalidad en sus medidas y que por lo tanto no las reconocemos debido a que dichos trabajos no fueron realizados por la coalición compromiso por México.*
- *Por lo que se refiere a las lonas, se remite Póliza de Diario de Psyscom de México, S.A. de C.V., por un importe de \$ 1,236,460.82, así como informe pormenorizado en lo relativo a:*
 - *Candidato,*
 - *Entidad,*
 - *Candidato Distrito,*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Lonas,
- M2,
- Tamaño,
- Número,
- Precio,
- Importe,
- Total metros impresos.

Así mismo, se anexa soporte documental de lo contratado, lo cual está contenido en la carpeta denominada Oficio alcance CACP/111/12, en el apartado denominado "Lonas" en su apartado 1.1.

- Se remite medio magnético que contiene base de datos descriptiva de las pólizas contables en las 126 carpetas denominadas Gastos en Anuncios Espectaculares Colocados en la Vía Pública", así como del soporte documental, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.

Dicha base de datos contiene con la descripción de la información del soporte documental de espectaculares de senadores y diputados de la Coalición y de los candidatos a senadores y diputados del PRI.

Además, se remiten 5 carpetas de la cuenta EPN, 35 carpetas pertenecientes a los candidatos de la Coalición y 56 carpetas de los candidatos a senadores y diputados del PRI, denominadas "Gastos en Anuncios Espectaculares Colocados en la Vía Pública", del soporte documental **en original**, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00, se enviaron en dos carpetas en el oficio original denominadas 'Copias de Cheques y Cheques, punto 2'.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

así como el importe contratado y la forma de pago, están contenidos en las 126 carpetas que se enviaron el oficio original.

Además, están contenidos en las 35 carpetas pertenecientes a los candidatos de la Coalición y de las 56 carpetas de los candidatos a senadores y diputados del PRI, que se envían con el presente.

(...)

Respecto a lo solicitado por esa H. Autoridad y en complemento a la respuesta de referencia me permito informar que las pólizas de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento se localizan en posesión de esa Autoridad, sin embargo se remitieron por segunda ocasión los documentos referentes a hojas membretadas y fotografías mediante oficio número CACP/105/12 de fecha 11 de Diciembre de 2012, en su apartado 'Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública' en su numeral 2.

(...)"

Del análisis de la documentación y respuesta entregada por la otrora coalición, respecto a 1,012 espectaculares, se determinó lo siguiente:

-Con relación a los 800 espectaculares señalados con (A) en la columna "Referencia", Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12, **Anexo 7** del Dictamen, se localizaron en el Informe pormenorizado de espectaculares, asimismo, se encuentran registrados contablemente en la contabilidad del entonces candidato Enrique Peña Nieto; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, al realizar la conciliación correspondiente de los anuncios espectaculares, se observó que en 268 casos, los cuales se referencian con A1 en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado dictamen, las muestras de los mismos y en su caso las direcciones fueron remplazados por fotos y direcciones muy similares a las observadas inicialmente como monitoreadas por el SIMEI y no reportadas por la otrora coalición Compromiso por México. A continuación se detallan ejemplos de los casos en comento:

SEGÚN SIMEI	SEGÚN PARTIDO
-------------	---------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3473		<p>Alta dirección en medios LPB S.A. de C.V. F1 3</p>		F1 3	
<p>Carretera nicolas romero atizapan, , colmena centro, CP 54401, entre calleluciernaga y calle tordos</p>	<p>Carretera atizapan n. Romero y rayon Presentada inicialmente</p>	<p>Carretera atizapan n. Romero y rayon, cp 54401 Espectacular con el que se reemplazó</p>			

SEGÚN SIMEI	SEGÚN PARTIDO
<p>3515</p>	<p>Mundo Vet Comercial S.A de C.V. F80 1</p>
<p>Av. Pantitlan, 532, la perla, CP 57820, entre calle av. Carmelo Pérez y calle jacaranda</p>	<p>Blvd. Adolfo López Mateos esq. La Piedra #5 V-Pte. Natural Presentada inicialmente</p>
	<p>F80 1</p> <p>Pantitlan esquina carmelo perez, netzahualcoyotl Espectacular con el que se reemplazó</p>

SEGÚN SIMEI	SEGÚN PARTIDO
-------------	---------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3 5 9 0		<p>Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C. V. F5 24</p>		F5 24	
<p>vía López portillo, col zacuahutitla, CP 55700, entre calle c salvador Sánchez colín y calle c Venustiano Carranza</p>		<p>Vía José López portillo e insurgentes s/n col. Boulevares de san Cristóbal</p> <p>Presentada inicialmente</p>		<p>López portillo, Coacalco, 55700, entre Carranza y Colín</p> <p>Espectacular con el que se reemplazó</p>	

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3606		<p>Alta dirección en Medios LPB S.A. de C.V. F75 10</p>		F75 10	
<p>poder legislativo, 208, lomas de la selva, CP 62270, entre calle Ruiz de Alarcón y calle av. Poder legislativo</p>		<p>Juan pablo ii # 403 área comercial y de servicios zona dorada 403</p> <p>Presentada inicialmente</p>		<p>Av. Poder legislativo # 220 col. Tezontepec, 62270</p> <p>Espectacular con el que se reemplazó</p>	

SEGÚN SIMEI	SEGÚN PARTIDO
-------------	---------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL




3919		<p>Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.</p> <p>F78 75</p>		F8 75	
Avenida las Torres 129 San Gerónimo Chichahuaco CP 52176 entre 16 de septiembre y Manuel J Cloutier Metepec Estado de México		Avenida Solidaridad Torres Chicas 505 Miguel Hidalgo CP 50100, Toluca Estado de México Presentada inicialmente		Las torres, Col San Jerónimo, 52176, entre Cloutier y 16 de sept Espectacular con el que se remplazó	

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3921		<p>Publicidad MAP S.A. de C.V.</p> <p>F82 4</p>		F82 4	
Avenida las Torres, , Santa María Zoquiapan, CP 50160, entre calle Presa de la Amistad y calle Morelos		Avenida las Torres s/n Presentada inicialmente		Avenida las Torres, entre Presa de la Amistad y Morelos, 50150 Espectacular con el que se remplazó	

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL




3924		<p>Mundo Vet comercial S.A. de C.V. F72 85</p>		F72 85	
Avenida las Torres, Moderna de la Cruz, CP 50180, entre calle Benito Juárez y calle Ignacio Allende		Av. Solidaridad Las Torres no. 100-c, Col. Del Parque		Av. Solidaridad Las Torres no. 100-c, col. Del Parque, 50180, entre Juárez	
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se reemplazó	

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
4206		<p>Grupo ATM CORP S.A. de C.V. F86 69</p>		F86 69	
Avenida Madero Oriente, 3560, Ejidal Isaac Arriaga, CP 58227, entre calle Antonio de Godoy y calle Primera Imprenta		Carr. México Toluca #5265 Km. 17.5 (Construterra) V-Pte. Natural		Avenida Madero 3580, Colonia Isaac Arriaga, CP 58227	
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se reemplazó	
SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

4208		<p>Mundo Vet comercial S.A. de C.V. F88 143</p>		F88 143	
<p>Periférico Paseo de la Republica, 137, Isaac Arriaga, CP 58210, entre calle avenida Madero Oriente y calle Baja California</p>		<p>Av 7 y Obregón 614, Sonora Hermosillo Presentada inicialmente</p>		<p>Paseo de la Republica, 145, Isaac Arriaga, CP 58210 Espectacular con el que se remplazó</p>	

SEGÚN SIMEI	SEGÚN PARTIDO				
4215		<p>Grupo ATM CORP S.A. de C.V. F3 103</p>		F3 103	
<p>Periférico Paseo de la Republica, , Alberto Oviedo Mota, CP 58060, entre calle Privada de José del Cerrito y calle,</p>		<p>Paseo de la República #318 Col. Tzindurío de Morelos V-Sur Cruzada Presentada inicialmente</p>		<p>Paseo de la Republica, Alberto Oviedo, CP 58060 Espectacular con el que se remplazó</p>	

SEGÚN SIMEI	SEGÚN PARTIDO
-------------	---------------






INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3590		Alta dirección en medios LPB S.A. de C.V. F5 24		F5 24	
vía López portillo, col zacuahutitla, CP 55700, entre calle c salvador Sánchez Colín y calle c Venustiano Carranza		Av. Rayón 29	Presentada inicialmente	López portillo, Coacalco, 55700, entre Carranza y Colín Espectacular con el que se reemplazó	

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3606		Alta dirección en medios LPB S.A. de C.V. F75 10		F75 10	
poder legislativo, 208, lomas de la selva, CP 62270, entre calle Ruiz de Alarcón y calle av. Poder legislativo		Juan pablo ii # 403 área comercial y de servicios zona dorada 403	Presentada inicialmente	Av. Poder legislativo # 220 col. Tezontepec, 62270 Espectacular con el que se reemplazó	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO		
	Nutrimen tos y comple mentos alimen ticios S.A. DE C.V. F15 61		F15 61	
alta tensión, 306, lomas de la selva, CP 62270, entre calle Taxco y calle plan de Ayala		Autopista a zapotlanejo km. 6 Presentada inicialmente		Av. Alta tension 302 empleado , cp 62270 Espectacular con el que se remplazó

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO		
3633		Acuerdo y estrategi a en imagen exterior S.A. de C.V. F5 22		F5 22
vía López portillo, 143, pueblo magdalena huizachitla, CP 55715, entre calle c Cristóbal colon y calle c allende		Vía José López portillo km. 26.5 y 20 de noviembre Presentada inicialmente		Vía José López portillo km. 26.5 y colon, col. Magdalena, CP 55715 Espectacular con el que se remplazó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3636		Altamira BNC S.A. de C.V. F2 13 	F2 13		
Blvd Gpe. Victoria (factor), , la cuadra del ferrocarril, CP , entre calle blvd armando del castillo franco y calle		Blvd. Guadalupe victoria 1100, col. Valle del sol		Blvd. Guadalupe victoria, la cuadra del ferrocarril	
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se reemplazó	

Al respecto, los 268 espectaculares fueron reportados por la otrora coalición y a su vez por los proveedores, derivado de circularizaciones, lo que demuestra que esos espectaculares si fueron colocados; sin embargo, la otrora coalición en su respuesta al oficio de errores y omisiones reemplazó las muestras y en su caso las direcciones de los 268 espectaculares, sin presentar alguna justificación del cambio por parte del proveedor, ni de la otrora coalición

Derivado de lo anterior, al reemplazar dichos espectaculares para conciliar las observadas, los espectaculares presentados inicialmente quedan no reportados, toda vez que no indico las facturas y contratos que respaldan la contratación de dichos espectaculares, ni identificó el registro contable correspondiente, por tal razón la observación no quedó subsanada por 368 espectaculares no reportados.

-En relación a los 6 espectaculares señalados con (B) en la columna "Referencia" Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12, Anexo 7 del Dictamen, la otrora coalición no indicó las referencias contables de los espectaculares, asimismo, no presentó las muestras fotográficas, derivado de lo anterior, no se contó elementos para poder conciliar los espectaculares observados; por tal razón, la observación no quedó subsanada con respecto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

-En relación a los 17 espectaculares referenciados con (D) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del Dictamen Consolidado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que del análisis al Informe Pormenorizado se determinó que los domicilios no coincidían con lo reflejado en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI); por tal razón, la observación no quedó subsanada.

-Respecto a los 127 espectaculares referenciados con (E) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del Dictamen Consolidado, aun y cuando se identificó el espectacular solicitado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria ya que al verificar las imágenes presentadas en su Informe Pormenorizado en cuanto a la estructura del espectacular, no coinciden con lo reportado en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI); razón por la cual, la observación quedo no subsanada respecto a este punto.

-Por lo que se refiere a los 5 espectaculares referenciados con (F) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del Dictamen Consolidado, se constató que, de la verificación a la documentación presentada, el entorno de cada muestra de algunas hojas membretadas, no se relacionaba con las fotos del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) a continuación se detalla un ejemplo del caso en comento:

SEGÚN SIMEI	SEGÚN PARTIDO			
5783		Mundo Vet Comercia I S.A. de C.V. F10 92		F10 92 
av. Lázaro Cárdenas, 320, Rafael Lucio, CP 91110, entre calle y calle	Av. Lázaro Cárdenas No. 250, Col. Rafael Lucio		Av. Lázaro Cárdenas no. 320, colonia Rafael Lucio, CP 91110	

Razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

-Por lo que corresponde a los 31 espectaculares señalados con (H) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del Dictamen Consolidado, omitió presentar información u aclaración alguna con respecto de los espectaculares solicitados; razón por la cual la observación quedó no subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, los espectaculares no reportados por parte de la otrora coalición ascienden a 454 los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA	NÚMERO DE ESPECTACULARES
A1	268
B	6
D	17
E	127
F	5
H	31
Total no subsanados con referencia 1	454

El análisis del incumplimiento y de los costos por tipo de publicidad se describe al final de la presente observación.

-Respecto a los 26 espectaculares referenciados con (C) en la columna "Referencia" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se les dará seguimiento en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

-Respecto a los espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12, **Anexo 7** del Dictamen, corresponden a publicidad del Candidato Presidencial, así como publicidad Genérica y Genérica Federal de la Coalición Parcial "Compromiso por México", del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de los cuales la otrora coalición no presentó la conciliación correspondiente, ni indicó el registro contable.

Cabe señalar, que con la finalidad de verificar el registro contable de los gastos, la coalición deberá presentar la póliza de registro y el contrato de prestación de servicios en el cual se pueda verificar el periodo de permanencia de los espectaculares.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentar las pólizas donde se reflejen los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, o en su caso a nombre del Partido Verde Ecologista de México con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrateo (prorrateado a la campaña presidencial) e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de que los anuncios espectaculares se encuentren registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, deberá presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 177, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 227, numeral 2 y 3; 272, 273 incisos a) y b); 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14137/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/108/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta, y una vez realizado el análisis de los casos con la Referencia (2) del Anexo 2 del oficio que se atiende, mismo que se agrega al presente en un sobre en la foja 3, en medio magnético en la carpeta 1, en el apartado denominado 'Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública' en su apartado 1.3.1, se determinó lo siguiente:

Respecto a los casos señalados con (A) en la columna 'Referencia del Partido', corresponden a espectaculares (mantas, panorámicos, carteleras y vallas) que fueron prorrateados entre el candidato presidencial y los candidatos a senadores o diputados, por lo que en la columna "Póliza" se señala el número de póliza con el cual fueron registrados en la contabilidad del candidato presidencial, mismas que fueron entregadas junto con su documentación soporte a esa H. Autoridad a fin de realizar la revisión a los informes de campaña de diputados y senadores.

Los casos indicados con (B) en la columna "Referencia del Partido", corresponden a espectaculares y bardas con propaganda de candidatos a senadores y diputados, en los que NO se hace alusión a la figura presidencial, por lo que en la columna "Póliza" se indica el número de la póliza con la que





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se registró en la contabilidad de diputados o senadores. Cabe resaltar que esa autoridad fiscalizadora mediante el oficio UF-DA/14137/12 consideró, a casos similares, darles seguimiento en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

"Referente a los espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del presente oficio, corresponden a publicidad Genérica, Genérica Federal y Genérica Mixta, a los cuales se les dará seguimiento en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados"

A continuación se muestra de manera gráfica un ejemplo.

ID 17016		ID 17129	
Registrado con la PE-11/06-12 de la fórmula 1 de Campeche, considerado para seguimiento según "Referencia" 1 del Anexo 1 del oficio UF-DA/14137/12			Registrado con la PE-10/05-12 de la fórmula 1 de Campeche, considerado como "no conciliado" según "Referencia" 2 del Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12

Como se puede observar en el cuadro anterior, esta autoridad dio tratamiento diferente a propaganda similar, por lo que se le solicita que los casos señalados con (B) sean considerados para seguimiento en el marco de la Revisión de Informes de Campaña de Diputados Federales y Senadores de la República.

Por otra parte, los casos señalados con (C) en la columna "Referencia del partido", corresponde a propaganda compartida con el candidato presidencial, por lo que se presenta la póliza de registro en la contabilidad de presidente, el cálculo de prorrateo, informe pormenorizado de espectaculares, así mismo en la columna "Póliza" se indica el número de la póliza con la que se registró en la contabilidad de diputados o senadores. Es importante señalar que tanto las pólizas como su soporte documental originales, se encuentran en poder de esa autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...):

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/111/12 del 14 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

Así mismo, en lo que se refiere al total de bardas, lonas, imágenes, publicidad, arte y espectaculares, se presentan los resultados de la conciliación:

RESUMEN	
CONCEPTO	CANTIDAD
REGISTROS CONCILIADOS	3,912
REGISTROS SIN ELEMENTOS PARA CONCILIAR	64
REGISTROS PENDIENTES DE CONCILIAR	515
Total general	4491

De conformidad con lo siguiente:

La conciliación realizada entre la base de monitoreo efectuado por esa H. Autoridad y el informe pormenorizado presentado por esta Coalición se identificaron y coincidieron plenamente 3,912 registros correspondientes a:

CONCEPTO	CANTIDAD
BARDA CONCILIADA	951
LONA CONCILIADA	1,002
ESPECTACULARES CONCILIADOS	1,328
CONCILIADO ESTADOS	214
PUBLICIDAD PVEM CONCILIADOS	417
Total general	3,912

Se encontraron 64 registros, mismos que no fue posible conciliar, por las siguientes causas:

CONCEPTO	CANTIDAD
GENÉRICO FEDERAL	22
IMAGEN NO VISIBLE	5
SIN FOTO	1
ARTE NO AUTORIZADO	12
PVEM SIN FOTO	3
PVEM REGISTROS REPETIDOS	21
Total general	64



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En lo que se refiere a los registros pendientes de conciliar se tienen las siguientes cifras:

CONCEPTO	CANTIDAD
BARDA NO CONCILIADA	222
LONA NO CONCILIADA	37
ESPECTACULARES NO CONCILIADOS	23
PVEM NO CONCILIADOS	233
Total general	515

- Cabe señalar que en la diferencia determinada por esa autoridad, no fue tomado en cuenta los gastos de los candidatos a senadores y diputados del PRI y de la Coalición, en lo relativo a espectaculares toda vez que el monto erogado bajo este concepto fue de \$162,953,256.90 como a continuación se detalla:

EPN	\$79,787,615.24
PRI	\$46,996,245.38
COA	\$36,169,396.28
TOTAL	\$162,953,256.90

De lo anterior, se anexa copia de los auxiliares de las tres cuentas, contenidas en carpeta denominada "Auxiliares punto 2".

- Se remite una carpeta que contiene la conciliación de las bardas, en las cuales se hace la siguiente descripción, con respecto a las diferencias en importe determinadas por esa Autoridad, además se anexa medio magnético con dicha información.

Notas:

1.- En el análisis que se hizo a la base de datos en Excel se pudo observar que existen bardas que no guardan la imagen institucional, por lo cual no se reconocen como parte de la propaganda que se llevo a cabo en pinta de bardas para la elección presidencial; Aunado a esto existe pinta de bardas en estados en donde no se realizó dicha actividad como son en el estado de Baja California, y Sonora.

2.- Se detectaron pinta de bardas que no corresponden a la campaña presidencial, si no que corresponden a las campañas federales de diputados y senadores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3.- Dentro del archivo se identificaron espectaculares que no corresponden a este rubro.

4.- En el archivo se detectaron bardas que no guardan proporcionalidad en sus medidas y que por lo tanto no las reconocemos debido a que dichos trabajos no fueron realizados por la coalición compromiso por México.

- Por lo que se refiere a las lonas, se remite Póliza de Diario de Psyscom de México, S.A. de C.V., por un importe de \$ 1,236,460.82, así como informe pormenorizado en lo relativo a:

- Candidato,
- Entidad,
- Candidato Distrito,
- Lonas,
- M2,
- Tamaño,
- Número,
- Precio,
- Importe,
- Total metros impresos.

Así mismo, se anexa soporte documental de lo contratado, lo cual está contenido en la carpeta denominada Oficio alcance CACP/111/12, en el apartado denominado "Lonas" en su apartado 1.1.

- Se remite medio magnético que contiene base de datos descriptiva de las pólizas contables en las 126 carpetas denominadas "Gastos en Anuncios Espectaculares Colocados en la Vía Pública", así como del soporte documental, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.

Dicha base de datos contiene con la descripción de la información del soporte documental de espectaculares de senadores y diputados de la Coalición y de los candidatos a senadores y diputados del PRI.

Además, se remiten 5 carpetas de la cuenta EPN, 35 carpetas pertenecientes a los candidatos de la Coalición y 56 carpetas de los candidatos a senadores y diputados del PRI, denominadas "Gastos en Anuncios Espectaculares Colocados en la Vía Pública", del soporte documental **en original**, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00, se enviaron en dos carpetas en el oficio original denominadas 'Copias de Cheques y Cheques, punto 2'.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago, están contenidos en las 126 carpetas que se enviaron el oficio original.

Además, están contenidos en las 35 carpetas pertenecientes a los candidatos de la Coalición y de las 56 carpetas de los candidatos a senadores y diputados del PRI, que se envían con el presente.

(...)

Respecto a lo solicitado por esa H. Autoridad y en complemento a la respuesta de referencia me permito informar que las pólizas de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento se localizan en posesión de esa Autoridad, sin embargo se remitieron por segunda ocasión los documentos referentes a hojas membretadas y fotografías mediante oficio número CACP/105/12 de fecha 11 de Diciembre de 2012, en su apartado "Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública" en su numeral 2.

Respecto a los contratos, no obstante fueron remitidos a esa Autoridad y se encuentran a su disposición, se adjuntan al presente, dichos documentos en original de la foja 1ª la 648 y la relación correspondiente en las fojas 649 y 650, en la carpeta 1 alcance oficio CACP/108/12, en el apartado denominado "Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública" en su apartado 1.1, así como el sobre en la foja 651, el cual contiene el C.D en el que se localiza la relación respectiva de los 128 ID's con el detalle de las coincidencias que se localizaron, en el cual se podrá corroborar los datos consistentes en proveedor, número de contrato, factura y cheque con el cual se realizó el pago de la contraprestación, por cada uno de los ID's. Lo anterior a fin de que esa Autoridad se encuentre en posibilidad de verificar la información ya remitida.

Los cincuenta y siete instrumentos mediante los cuales se formalizo la contratación se adjuntan al presente de acuerdo al siguiente detalle:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

México”, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

“Referente a los espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del presente oficio, corresponden a publicidad Genérica, Genérica Federal y Genérica Mixta, a los cuales se les dará seguimiento en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados”

A continuación se muestra de manera gráfica un ejemplo.

ID 17016		ID 17129	
Registrado con la PE-11/06-12 de la fórmula 1 de Campeche, considerado para seguimiento según “Referencia” 1 del Anexo 1 del oficio UF-DA/14137/12		Registrado con la PE-10/05-12 de la fórmula 1 de Campeche, considerado como “no conciliado” según “Referencia” 2 del Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12	

Como se puede observar en el cuadro anterior, esta autoridad dio tratamiento diferente a propaganda similar, por lo que se le solicita que los casos señalados con (B) sean considerados para seguimiento en el marco de la Revisión de Informes de Campaña de Diputados Federales y Senadores de la República.

Por otra parte, los casos señalados con (C) en la columna “Referencia del partido”, corresponde a propaganda compartida con el candidato presidencial, por lo que se presenta la póliza de registro en la contabilidad de presidente, y se adjunta al presente el cálculo de prorrateo, informe pormenorizado de espectaculares, así mismo en la columna “Póliza” se indica el número de la póliza con la que se registró en la contabilidad de diputados o senadores, de acuerdo al siguiente detalle:

- En la carpeta 2, en el apartado denominado “Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública” en su apartado 2.1 se anexa el cálculo de prorrateo utilizado para espectaculares.
- En la carpeta 2, en el apartado denominado “Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública” en su apartado 2.2 se anexa el cálculo de prorrateo utilizado para bardas.



- *En la carpeta 2, en el apartado denominado "Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública" en su apartado 2.3 se anexa el sobre en el cual se localiza el C.D que contiene el Anexo 2 de referencia, en el cual se indica el número de la póliza con la que fueron registrados en la contabilidad de diputados o senadores.*

Es importante señalar que tanto las pólizas como su soporte documental originales, se encuentran en poder de esa autoridad electoral".

Del análisis de la documentación y respuesta entregada por la otrora coalición, respecto a 3,399 espectaculares, se determinó lo siguiente:

-En relación a los 44 espectaculares señalados con (B) en la columna "Referencia" del citado **Anexo 7**, la otrora coalición no indicó las referencias contables de los espectaculares, asimismo, no presentó las muestras fotográficas, derivado de lo anterior, no se contó con elementos para poder conciliar los espectaculares observados; por tal razón, la observación no quedó subsanada con respecto a este punto.

-Respecto a los 19 espectaculares referenciados con (E) en la columna "Referencia" del citado Anexo 7, aun y cuando se identificó el espectacular solicitado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria ya que al verificar las imágenes presentadas en su Informe Pormenorizado en cuanto a la estructura del espectacular, no coinciden con lo reportado en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI); razón por la cual la observación quedo no subsanada respecto a este punto.

-Por lo que se refiere a 1 espectacular referenciado con (F) en la columna "Referencia" del citado Anexo 7, se constató que, de la verificación a la documentación presentada, el entorno de cada muestra de algunas hojas membretadas, no se relacionaba con las fotos del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI); razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

-En relación a los 13 espectaculares señalados con (G) en la columna "Referencia" del citado Anexo 7, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que las muestras correspondientes a los espectaculares mencionados no fueron localizados en la información presentada, por tal motivo dichos espectaculares se consideran no conciliados; razón por la cual la observación se consideró no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por lo que corresponde a los 1,635 espectaculares señalados con (H) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del Dictamen Consolidado, omitió presentar información u aclaración alguna con respecto de los espectaculares solicitados; razón por la cual la observación se consideró no subsanada con respecto a este punto.

REFERENCIA	NÚMERO DE ESPECTACULARES
B	44
E	19
F	1
G	13
H	1,635
Total no subsanados con referencia (2)	1,712

El análisis del incumplimiento y de los costos por tipo de publicidad se describe al final de la presente observación.

-Respecto a los 163 espectaculares referenciados con (C) en la columna "Referencia" del citado Anexo 7, a los cuales se les dará seguimiento en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

- Por lo que corresponde a los espectaculares reportados por el SIMEI señalados con (2a) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12, Anexo 7 del Dictamen la coalición presentó un informe pormenorizado en el que se detallan los espectaculares uno a uno; sin embargo, aun cuando los espectaculares observados fueron conciliados con el informe en comento, estos no se identificaron registrados en su contabilidad, ni en la del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, se le solicita nuevamente lo siguiente:

- Presentar las pólizas donde se reflejen los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con la totalidad de los requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrateo (prorrateado a la campaña presidencial) e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.
- En caso de que los anuncios espectaculares se encuentren registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, deberá presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 177, 181; 185, numeral 1,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

inciso b); 186, 227, numeral 2 y 3; 272, 273 incisos a) y b); 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14137/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/108/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Autoridad, en el numeral uno del apartado 'Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública', me permito informarle que respecto a los espectaculares reportados por el SIMEI señalados con (2a) en la columna 'Referencia' del Anexo 2 del oficio que se atiende se encuentran registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, por lo cual se le solicita remitirse a la contestación 1.1 del presente oficio".

Del análisis de la documentación y respuesta entregada por la otrora coalición, respecto a 80 espectaculares, se determinó lo siguiente:

-En relación a los 8 espectaculares señalados con (B) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del Dictamen Consolidado, la coalición no indicó las referencias contables de los espectaculares, asimismo, no presentó las muestras fotográficas, derivado de lo anterior, no se contó con elementos para poder conciliar los espectaculares observados; por tal razón, la observación no quedó subsanada con respecto a este punto.

- En relación a los 3 espectaculares señalados con (G) en la columna "Referencia" del citado Anexo 7, la respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que las muestras correspondientes a los espectaculares mencionados no fueron localizados en la información presentada, por tal motivo dichos espectaculares se consideran no conciliados; razón por la cual la observación se consideró no subsanada.
- Por lo que corresponde a un espectacular señalado con (H) en la columna "Referencia" del citado Anexo 7, omitió presentar información u aclaración alguna con respecto de los espectaculares solicitados; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada con respecto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA	NÚMERO DE ESPECTACULARES
B	8
G	3
H	1
Total no subsanados con referencia 2a	12

El resumen de los espectaculares no reportados es el siguiente:

REFERENCIA	NÚMERO DE ESPECTACULARES			TOTAL
	1	2	2A	
A1	268			268
B	6	44	8	58
D	17			17
E	127	19		146
F	5	1		6
G		13	3	16
H	31	1,635	1	1,667
Total no subsanados	454	1,712	12	2,178

Determinación de Costos

Cabe señalar que para efectos de cuantificar el costo de la propaganda en bardas carteleras y panorámicos, marquesinas, vallas y mantas en comento, se utilizó la siguiente metodología:

(...)

Mantas

Por lo que corresponde al costo de las mantas de la coalición "Compromiso por México", se determinó el promedio tomado como base total del monto reportado en el informe pormenorizado entre el total de mantas de la misma relación como se indica a continuación:

$$\begin{array}{|l} \text{Costo por} \\ \text{Mantas de la} \\ \text{coalición} \end{array} \left| \begin{array}{l} \$42.92 \end{array} \right. = \frac{\begin{array}{|l} \text{Costo total de las mantas} \\ \text{Número total de mantas} \end{array}}{\begin{array}{|l} \$1,236,460.82 \\ 28,808.5 \text{ m}^2 \end{array}}$$



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El costo fue determinado de acuerdo al criterio presentado en el Anexo 15-A del Dictamen Consolidado.

-Una vez calculado el costo por cada uno de los espectaculares así como de las bardas, se procedió a determinar un valor promedio con base en los costos determinados de los espectaculares no conciliados de la siguiente forma:

CONCEPTO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS	COSTO UNITARIO	IMPORTE	IMPORTE PRORRATEADO
PRESIDENTE				
CARTELERAS	156	\$17,506.13	\$2,730,956.28	
PANORAMICOS	201	17,506.13	3,518,732.13	
MANTAS	7	42.92	300.44	
MARQUESINA	25	1,521.00	38,025.00	
VALLAS	13	3,146.40	40,903.20	
MUROS	1,027	605.75	622,105.25	
SUBTOTAL	1429		6,951,022.30	
PRORRATEADO				
CARTELERAS	86	\$17,506.13	\$1,505,527.18	\$534,879.10
PANORAMICOS	82	17,506.13	1,435,502.66	
MANTAS	29	42.92	1,244.68	
MARQUESINA	11	1,521.00	16,731.00	
VALLAS	15	3,146.40	47,196.00	
MUROS	258	605.75	156,283.50	
SUBTOTAL	481		\$3,162,485.02	\$534,879.10
TOTAL COALICIÓN, PRI Y PVEM	1,910		\$10,113,507.32	\$7,485,901.40

Una vez determinado el costo por tipo de espectacular, se concluye que al no reportar 1,910 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), la observación no se consideró subsanada por un monto de \$10,113,507.32; sin embargo, del análisis a los espectaculares mencionados se observó que en algunas se identificó el nombre de candidatos a diputados y senadores de cada entidad, postulados por la otrora Coalición "Compromiso por México", por el Partido Revolucionario Institucional o el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos de dicha coalición, situación que se detalla en Anexo 30 del Dictamen Consolidado.

Derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular al candidato a presidente de la república es de \$7,485,901.40 situación que se verá reflejada en el Anexo A del Dictamen Consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no reportar 1,910 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), la otrora coalición incumplió con lo establecido en los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

-Una vez calculado el costo por cada uno de los espectaculares, así como de las bardas, se procedió a determinar un valor promedio para los 268 espectaculares Referenciados con A1, los cuales inicialmente presentó en la conciliación del monitoreo y posteriormente cambio las fotografías y omitió indicar su registro contable, el monto determinado es el siguiente:

CONCEPTO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS	COSTO UNITARIO	IMPORTE	IMPORTE PRORRATEADO
PRESIDENTE				
CARTELERAS	142	\$17,506.13	\$2,485,870.46	
PANORAMICOS	89	17,506.13	1,558,045.57	
MANTAS				
MARQUESINA	1	1,521.00	1,521.00	
VALLAS	6	3,146.40	18,878.40	
MUROS				
SUBTOTAL	238		\$4,064,315.43	
PRORRATEADO				
CARTELERAS	18	\$17,506.13	\$315,110.34	\$90,606.10
PANORAMICOS	12	17,506.13	210,073.56	
MANTAS				
MARQUESINA				
VALLAS				
MUROS				
SUBTOTAL	30		\$525,183.90	\$ 90,606.10
TOTAL COALICIÓN, PRI Y PVEM	268		\$4,589,499.33	\$4,154,921.53

Una vez determinado el costo por tipo de espectacular, se concluye que al no reportar 268 espectaculares los cuales inicialmente presentó en la conciliación del monitoreo y posteriormente cambio las fotografías y no indicó su registro contable, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$4,589,499.33; sin embargo, del análisis a los espectaculares mencionados se observó que en algunos se identificó el nombre de candidatos a diputados y senadores de cada entidad, postulados por la otrora Coalición "Compromiso por México", por el Partido Revolucionario Institucional o el Partido Verde Ecologista de México; por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos beneficiados, situación que se detalla en el Anexo 31 del Dictamen.

(...)



-Sin embargo, por lo que corresponde al contrato de prestación de servicios y a las muestras fotográficas, no fueron presentadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada, el caso en comento se detalla a continuación:

CONTABILIDAD	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Concentradora del Partido Revolucionario Institucional	PD-7/06-12	1090	18-06-12	Psyscom de México S.A. de C.V.	M2 de lona publicidad a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores del Partido Revolucionario Institucional y del Candidato a la Presidencia de la Republica de la Coalición "Compromiso por México"	\$1,236,460.82

En consecuencia, al omitir presentar las fotografías correspondientes y el contrato de prestación de servicios por un importe de \$1,236,460.82, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 5 y 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 26

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Evento", se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de eventos realizados; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, así como la copia del cheque nominativo o, de la transferencia bancaria con la cual se realizó el pago. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PD1/0312	D 1561	30-03-12	Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V.	1 pago encuentro de mujeres.	\$34,800.00
PD78/0412	C 611	18-04-12	Club de Golf de los Lagos, A.C.	Evento comida para 744 personas a \$220.00 incluyendo IVA con el candidato Enrique Peña Nieto y con la Participación de los candidatos a diputados federales y senadores por el estado de sonora.	163,680.00
PD11/0512	CFDI 268	04-05-12	Banquetes y Convenciones, S. de .R.L.	Evento del 30 de abril del 2012 día del niño con el Lic. Enrique Peña Nieto y la Lic. Beatriz Paredes Rangel.	82,940.00
TOTAL					\$281,420.00

Aunado a lo anterior, omitió presentar evidencia de los eventos realizados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente formalizados con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se pudiera



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

constatar con toda precisión la descripción de los servicios prestados, el tiempo de realización, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y forma de pago.

- De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- Las muestras o evidencias de los servicios prestados, que consistían en:
 - Convocatoria del evento;
 - Programa del evento;
 - Lista de asistentes con firma autógrafa, o en su caso copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - El material didáctico utilizado; y
 - Publicidad del evento en caso de existir.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 1, 153, 154, 155, 156, 198, 206 numeral 2 y del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/12608/12, del 25 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/085/12, del 09 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Respecto al punto 9 del apartado de Egresos, Gastos de Propaganda, en la carpeta etiquetada como COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA COALICIÓN PARCIAL, OFICIO CACP/083/12" punto 1, 2, 3, 4, 5 y 9 se presenta lo siguiente:

En relación al contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A de C.V. señalado en el cuadro que



antecede, se anexa al presente escrito su respectiva póliza, así mismo me permito informarle que derivado de que el Partido Revolucionario Institucional mediante acuerdo de las partes, fue nombrado responsable del ejercicio transparente de los gastos de las campañas de los candidatos de la Coalición "Compromiso por México" de acuerdo con la cláusula décima tercera del clausulado integral del Convenio modificador de la Coalición parcial "Compromiso por México", dicho partido político en fecha tres de enero de dos mil doce, emitió el OFICIO-CIRCULAR, en el cual señala:

'Por medio del presente se hace de su conocimiento que toda solicitud de pago que rebase la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N)), deberá contar invariablemente con la documentación original que ampare el bien o servicio adquirido, el contrato por la prestación de los servicios o adquisición de bienes, objeto del pago; cuyo número deberá consignarse en la solicitud de pago correspondiente'.

Con posterioridad y para reiterar el punto expuesto, se emitió el OFICIO-CIRCULAR De fecha primero de abril de dos mil doce, en el mismo sentido. Se anexa copia de ambos OFICIOS-CIRCULAR, al presente, para pronta referencia.

Respecto a los contratos de prestación de servicios debidamente formalizados con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se pueda constatar con toda precisión la descripción de los servicios prestados, el tiempo de realización, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y forma de pago; las copias de los cheques con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario' o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos y las muestras o evidencia de los servicios prestados por los proveedores Club de Golf de los Lagos, A.C. y Banquetes y Convenciones, S. de R.L., se exhibirán en similar, en fecha próxima posterior, mediante oficio alcance".

Del análisis a la documentación e información presentada se pudo constatar que aún cuando presentó la póliza de registro con la factura D 1561, del proveedor Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A de C.V. omitió anexar el contrato de servicios profesionales junto con la copia del cheque nominativo o transferencia bancaria, así como muestra o evidencia del servicio prestado.

Asimismo, respecto a los proveedores Club de Golf de los Lagos, A.C. y Banquetes y Convenciones, S. de R.L., la documentación requerida por la comprobación del gasto como es: Contratos de Prestación de Servicios, copias de los cheques nominativos o de la transferencia bancarias así como las muestras o evidencia del servicio contratado, manifestó que serían proporcionados en fecha



posterior mediante oficio alcance; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente oficio no han sido presentadas.

Es importante mencionar que aun cuando su partido manifiesta que por política interna, "Toda solicitud de pago que rebase la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N)), deberá contar invariablemente con la documentación original que ampare el bien o servicio adquirido, el contrato por la prestación de los servicios o adquisición de bienes, objeto del pago; cuyo número deberá consignarse en la solicitud de pago correspondiente"; sin embargo, cabe mencionar que dicha disposición no puede estar por encima de una norma legal que en la especie es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece en el inciso k), del numeral 1, del artículo 38 lo siguiente:

"Entre las obligaciones a cargo de los Partidos Políticos Nacionales, se encuentran entregar la documentación que dicha autoridad Electoral les solicite respecto a sus ingresos y egresos, para sufragar los gastos de precampaña y campaña."

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente formalizados con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se pueda constatar con toda precisión la descripción de los servicios prestados, el tiempo de realización, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y forma de pago.
- De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- Las muestras o evidencias de los servicios prestados, consistentes en:
 - Convocatoria del evento;
 - Programa del evento;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Lista de asistentes con firma autógrafa, o en su caso copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - El material didáctico utilizado; y
 - Publicidad del evento en caso de existir.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 1, 153, 154, 155, 156, 198, 206 numeral 2 y del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/13975/12, del 03 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/098/12, del 10 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al contrato de prestación de bienes y servicios del proveedor Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V., señalado el cuadro que antecede, se anexo en oficio anterior su respectiva póliza, Así mismo me permito informarle que derivado de que el Partido Revolucionario Institucional mediante acuerdo de las partes, fue nombrado el responsable del ejercicio transparente de los gastos de las campañas de los candidatos de la Coalición "Compromiso por México" de acuerdo con la cláusula décima tercera del clausulado integral de Convenio modificador de la Coalición Parcial "Compromiso por México", dicho partido político en fecha tres de enero de dos mil doce, emitió el OFICIO-CIRCULAR, en el cual señala:

'Por medio del presente, se hace de su conocimiento que toda solicitud de pago que rebase la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N), debe contar invariablemente con la documentación original que ampare el bien o servicio adquirido, el contrato por la prestación de los servicios o adquisición de bienes, objeto del pago; cuyo número deberá consignarse en la solicitud de pago correspondiente'

Si bien es cierto que el OFICIO-CIRCULAR no se encuentra por encima de ningún precepto legal, también lo es que tampoco en contra de alguno, por lo que tal OFICIO-CIRCULAR fue del conocimiento de esa H. autoridad y la misma no realizó comentario alguno al respecto que fuera motivo de



contravenir con las operaciones entre el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición "Compromiso por México"

Por lo que respecta al contrato de prestación de servicios del proveedor Club de Golf de los Lagos, A.C. Correspondiente a la factura C 611 por un importe \$163,680.00, se remite, contrato de prestación de servicios debidamente formalizados con el proveedor, en el cual se puede constatar con toda precisión la descripción de los servicios prestados, el tiempo de realización, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y forma de pago.

En lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios a nombre de los proveedores; Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V. correspondiente a la factura D 1561 por un importe de \$34,800.00 y Banquetes y Convenciones, S. de R.L. correspondiente a la factura CFDI/268 por un importe de \$82,940.00 se manifiesta que fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibidos serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio alcance.

Respecto a las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o, transferencias bancarias con las cuales se efectuaron los pagos. Se remiten, en copia los cheques números 106 por un importe \$34,800.00 del proveedor Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V., cheque 105 por un importe de \$163,680.00 del proveedor Club de Golf de los Lagos, A.C. y cheque número 17 por un importe de \$82,940.00 del proveedor Banquetes y Convenciones, S. de R.L.

En lo que respecta a la muestra o evidencia de los servicios prestados correspondientes a eventos se remiten evidencias consistentes en convocatoria, fotografías y reporte de prensa de los eventos realizado; correspondientes a los proveedores Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V., Club de Golf de los Lagos, A.C. y Banquetes y Convenciones, S. de R.L.

Cabe aclarar que dichos eventos fueron realizados en carácter de promoción al voto correspondiente a la Campaña Federal Presidente 2012, eventos masivos donde la invitación es abierta a toda la sociedad, por lo cual respecto al punto de muestras o evidencias consistentes a programa de evento, lista de asistentes, materiales didácticos, y publicidad del evento no aplica ya que no fue un evento enfocado a capacitación o a un sector en particular."

Del análisis a la documentación e información presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:



Adicionalmente, respecto al proveedor Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A de C.V, aun cuando la otrora coalición manifestó que los contratos fueron solicitados al área correspondiente y una vez recibidos serian remitidos a esta Autoridad mediante escrito de alcance; cabe señalar, que a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no han sido presentados; por tal razón la observación no quedó subsanada por \$34,800.00.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A de C.V., la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 198, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 27

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Servicio de Logística", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de Servicio de Logística; sin embargo, carece de las muestras correspondientes, las ordenes de servicios, así como de la copia del cheque nominativo o de la transferencia bancaria con la cual se realizó el pago. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PD10/0512	11452	06-05-12	Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V.	Servicio de logística respecto de la carga, transportación, descarga, instalación y puesta en punto del equipo entregado al Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de parte integrante de la coalición "Compromiso Por México" conforme a las ordenes de servicio respectivas , para la materialización de los eventos, de acuerdo a las características técnicas y especificaciones que se señalan en el contrato N. CP/SC/00/001/2012, correspondiente al período del 30 de marzo al 30 de abril del 2012. Campaña beneficiada: Campaña Electoral del Candidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos de la coalición " Compromiso Por México "	\$835,200.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La muestra correspondiente a los trabajos realizados y los reportes o evidencia de las actividades realizadas por el proveedor, así como el detalle de todos los eventos
- De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

beneficiario" o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.

- Las ordenes de servicios a que hace referencia la factura.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 153, 154, 155, 156, 198 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/12608/12, del 25 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/085/12, del 09 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se informa que los requerimientos que anteceden, fueron debidamente atendidos mediante oficio de contestación al oficio número UF-DA-12606-12 de fecha 25 de octubre de 2012 de fecha 25 de octubre de 2012 emitido por esa H. Autoridad".

Del análisis a la información proporcionada por la otrora coalición se constató, que aún cuando en su respuesta al oficio UF-DA/12606/12 de fecha 25 de octubre de 2012, con escrito de contestación CACP/083/12 de fecha 7 de noviembre, presentó evidencia correspondiente a las facturas 11477 y 11478 del proveedor "Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V."; sin embargo, respecto al requerimiento de soporte documental de la factura 11452 observada en el presente oficio, no proporcionó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- La muestra correspondiente a los trabajos realizados y los reportes o evidencia de las actividades realizadas por el proveedor, así como el detalle de todos los eventos
- De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

\$6,233.00, las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.

- Las ordenes de servicios que hace referencia la factura.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 156, 198, 206, numeral 2, y del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/13975/12, del 03 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/098/12, del 10 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a las muestras correspondientes a los trabajos realizados del proveedor Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V. de la factura 11452 por un importe de \$835,200.00 se remiten, fotografías de los eventos realizados en el periodo del 30 de marzo al 30 de abril del 2012, detalle de todos los eventos, copia del cheque número 11 que ampara la factura y el monto antes mencionado así como las ordenes de servicios que hace referencia a dicha factura."

Del análisis a la documentación proporcionada por la otrora coalición, se determinó que la factura 11452 del proveedor "Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V.", por la cantidad de \$835,200.00, ampara los servicios de logística de 38 eventos, de los cuales se determinó lo siguiente:

(...)

➤ Por lo que corresponde a la evidencia de la realización de 3 eventos y a las ordenes de servicio de 21 eventos, la otrora coalición omitió presentar la documentación solicitada; por tal razón la observación quedó no subsanada, los eventos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA DEL EVENTO	ESTADO	LUGAR	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
			DETALLE DEL EVENTO	ORDEN DE SERVICIO
30/03/2012	Jalisco	Plaza Tapatia, de la Ciudad de Guadalajara Jalisco	X	
31/03/2012	Chiapas	Plaza de San Juan Chamula, Municipio de Comitán Chiapas	X	
31/03/2012	Chiapas	Estadio de Fútbol Municipal, Municipio de Comitán Chiapas	X	
02/04/2012	Distrito Federal	Museo Franz Meyer, Hidalgo 45, Centro Histórico, México Distrito Federal		X
03/04/2012	Sonora	Club de Golf Los Lagos, Lago del Cisne número 205, Los Lagos Hermosillo Sonora		X
12/04/2012	Querétaro	Casona de los Cinco Patios, andador 5 de mayo número 39, Colonia Centro, Querétaro.		X
13/04/2012	Guerrero	Centro de Convenciones Avenida Costera Miguel Alemán, número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Acapulco Guerrero.		X
14/04/2012	Veracruz	Parque Temático Tajín, Papantla, Veracruz		X
14/04/2012	Veracruz	Hotel Poza Rica Inn, carretera Boulevard Poza Rica, KM 4.5, Colonia Anáhuac Poza Rica Veracruz.		X
14/04/2012	Veracruz	Hotel Crown Plaza, carretera a la barra KM 6.5, Colonia la Calzada, Tuxpan Veracruz.		X
15/04/2012	Guanajuato	Alhóndiga de Granaditas, en la Ciudad de Guanajuato		X
15/04/2012	Morelos	Centro de Congresos y Convenciones WTC Morelos, ubicado en Autopista Cuernavaca Acapulco, KM 112, Xochitepec, Morelos		X
17/04/2012	Jalisco	Centro Social real del Oro, Calle 16 de Septiembre No.113 Colonia Bobadilla, Puerto Vallarta Jalisco		X
17/04/2012	Nayarit	Hotel Gran Velas, Paseo de Cocotereros número 98 sur, Bahía de Banderas, Nayarit		X
20/04/2012	Baja California Sur	Hotel Hola Gran Faro, Boulevard San José s/n, sección hotelera uno, zona Fonatur, San José del Cabo, en Baja California Sur		X
21/04/2012	Aguascalientes	Cava Domeq, Calle Laureles, recinto ferial, Colonia las Flores en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.		X
22/04/2012	Nuevo León	Arena Monterrey, Avenida Madero número 2500 Oriente, Colonia Obrera, Monterrey Nuevo León.		X
25/04/2012	Tabasco	Gran Salón Villa Hermosa, Parque Tomás Garrido, Villahermosa Tabasco		X
26/04/2012	Tlaxcala	Plaza Textil Zentrix, Avenida Virgen de la Caridad número uno, colonia Industrial Xicotencatl, Huamantla Tlaxcala.		X
27/04/2012	Puebla	Auditorio Siglo XXI, calle Sirio esquina calle Pleyades s/n, reserva Territorial Atlixcoyotl, Quetzalcoatl, Puebla		X
27/04/2012	Puebla	Hotel Presidente Intercontinental, Puebla		X
28/04/2012	México	Centro de Convenciones, Avenida Roberto Fulton esquina Mario Collin, Colonia Centro, Tlalnepanitla Estado de México		X
29/04/2012	Distrito Federal	Auditorio Nacional, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal		X
30/04/2012	Distrito Federal	Lienzo Charro del Pedregal, Delegación Coyoacán, Distrito Federal		X
TOTAL			3	21

En consecuencia, al no presentar la evidencia de la realización de 3 eventos y a las órdenes de servicio de 21 eventos del proveedor Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V., la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) del código de la materia y 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Es conveniente señalar, que el gasto correspondiente al mobiliario y equipo utilizado en dichos eventos se cuantifica en el apartado de eventos públicos.

Conclusiones 28, 29, 30 y 31

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a



cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el monitoreo en base al Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), del cual se obtuvieron muestras de propaganda colocada en anuncios espectaculares y por pinta de bardas de los 32 estados, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.

Sin embargo, a esta autoridad electoral no le fue posible cotejar la propaganda por pinta de bardas detectada en dicho monitoreo contra las reportadas por la otrora coalición, toda vez que el domicilio indicado en las relaciones presentadas no coincide con el reportado con el Sistema Integral de Monitoreo, adicionalmente, no presentó la totalidad de las relaciones por cada una de las bardas que amparaban las facturas o aportaciones. A continuación se indica el caso en comento:

IMPORTE TOTAL DE BARDAS EN REGISTROS CONTABLES	RELACIÓN DE BARDAS PRESENTADA	RELACIÓN DE BARDAS NO PRESENTADA
\$7,156,577.32	\$5,843,205.55	\$1,313,371.77

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- La relación por la totalidad de bardas reportadas en sus registros contables, la cual deberá detallar la ubicación y las medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, impresas y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel).
- Las pólizas contables que soporten los gastos por concepto de la pinta de bardas detalladas en la relación señalada en el punto anterior, con su respectivo soporte documental en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, deberá presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 177, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12808/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/092/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 1 del apartado Gastos de Propaganda en Bardas, se informa lo siguiente:

Se anexa relación de la totalidad de bardas reportadas en registros contables, impresas y en medio magnético que contiene el detalle de la ubicación y medidas, los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, descripción de los costos, detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, impresas y en medio magnético.

Se presenta en la carpeta 1/1, etiquetada como "Gastos de Propaganda" las pólizas contables que soportan los gastos por concepto de la pinta de bardas detalladas, con su respectivo soporte documental en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la coalición parcial "Compromiso Por México", y con la totalidad de requisitos fiscales.

Se precisa que el gasto correspondiente a bardas por un total de \$7,156,577.32, está integrado por gastos directos al Candidato y la diferencia por \$196,577.32, corresponde a aportaciones como a continuación se detalla:

CONCEPTO	PÓLIZA			
	Tipo	Número	Fecha	Importe
COX LTD México SA de CV	Diario	2	10-may-12	3,480,000.00
COX LTD México SA de CV	Diario	98	01-jun-12	3,480,000.00
SUBTOTAL				6,960,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	PÓLIZA			
	Tipo	Número	Fecha	Importe
Aportación en especie Mónica Belem Hernández Bennettz Diputado D-17 Estado de México	Ingreso	12	30-jul-12	27.842,23
Aportación en especie Mónica Belem Hernández Bennettz Diputado D-17 Estado de México	Ingreso	12	30-jul-12	7.656,00
Aportación especie Conejo Maldonado Maria Nohemí Diputado D-11 Michoacán	Ingreso	13	30-jul-12	14.196,03
Aportación especie González Farías Eligio Cuitláhuac Diputado D-8 Michoacán	Ingreso	13	30-jul-12	6.000,01
Aportación especie González Farías Eligio Cuitláhuac Diputado D-8 Michoacán	Ingreso	13	30-jul-12	6.264,00
Aportación especie Rocio Pineda Gochi Senador Formula 2 Michoacán	Ingreso	13	30-jul-12	11.136,00
Aportación especie Lilia Guadalupe Merodio Reza Senador Formula 2 Chihuahua	Ingreso	20	30-jul-12	1.154,40
Aportación Especie Fuentes Téllez Adriana Diputado D-1 Chihuahua	Ingreso	20	30-jul-12	13.847,61
Aportación Especie Lilia Guadalupe Merodio Reza Senador Formula 2 Chihuahua	Ingreso	20	30-jul-12	1.212,12
Aportación Especie Ruth María Ayala Pérez Diputado D-3 Chihuahua	Ingreso	20	30-jul-12	15.080,00
Aportación Especie Eligio Valencia Roque Senador Formula 1 Baja California	Ingreso	21	30-jul-12	5.772,00
Aportación Especie Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Senador Formula 2 Baja California	Ingreso	21	30-jul-12	5.194,80
Aportación Especie Cabañas Aparicio Elia Diputado D-4 Baja California	Ingreso	21	30-jul-12	12.167,38
Aportación Especie Flemate Ramírez Julio Cesar Diputado D-2 Zacatecas	Ingreso	25	30-jul-12	13.858,00
Aportación Especie Ricardo Barroso Agramont Senador Formula 1 Baja California	Ingreso	26	30-jul-12	2.888,60
Aportación En Especie Moreno Montoya Pilar J. Ditto 1 Aguascalientes	Ingreso	27	30-jul-12	15.098,50
Aportación En Especie Muñoz De León Irma Patricia Ditto 3 Aguascalientes	Ingreso	27	30-jul-12	10.325,82
Aportación En Especie Miguel Romo Medina Senador F1 Aguascalientes	Ingreso	27	30-jul-12	11.484,02
Aportación Especie González González José Alfredo Diputado D-2 Aguascalientes	Ingreso	28	30-jul-12	15.399,80
Subtotal				196.577,32
TOTAL				7.156.577,32

Cabe señalar que las pólizas de ingreso, fueron remitidas a esa Autoridad mediante oficio en el que se dio contestación a su similar No. UF-DA/12608/12 de fecha 25 de octubre de 2012.

Del punto relativo a los gastos que no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, se informa que todos fueron con cargo al gasto directo del Candidato.

Con relación a las fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta, se pone a su disposición 29 carpetas originales etiquetadas como "Gastos de Propaganda en Bardas", las cuales constan de:

Carpeta	Fojas
1	40
2	162
3	277

Carpeta	Fojas
16	89
17	582
18	177



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Carpeta	Fojas
4	302
5	461
6	412
7	471
8	512
9	491
10	330
11	270
12	195
13	245
14	156
15	261

Carpeta	Fojas
19	240
20	515
21	496
22	501
23	460
24	154
25	198
26	267
27	140
28	212
29	133

No obstante es importante señalar que las muestras de la publicidad señaladas en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas, fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente.

Se precisa que los gastos por concepto de Propaganda en Bardas se efectuó con cargo directo al Candidato a la Presidencia, por lo que no se dio el supuesto del prorrateo que gasto haya beneficiado a dos o más campañas."

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la relación de la pinta de bardas solicitada, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando la otrora coalición señaló que remitió la relación en comento, de la verificación a la documentación proporcionada no se localizó la totalidad de la relación de bardas que soportara sus registros contables, por lo que se le indicó el monto pendiente de presentar:

IMPORTE TOTAL DE BARDAS EN REGISTROS CONTABLES	RELACIÓN DE BARDAS PRESENTADA	RELACIÓN DE BARDAS NO PRESENTADA
\$7,156,577.32	\$5,843,205.55	\$1,313,371.77

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- La relación por la totalidad de bardas reportadas en sus registros contables, la cual deberá detallar la ubicación y las medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, impresas y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables que soporten los gastos por concepto de la pinta de bardas detalladas en la relación señalada en el punto anterior, con su respectivo soporte documental en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición, y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, deberá presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 177, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14133/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/106/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que existen dos tipos de gastos respecto a bardas, el gasto directo del Candidato por un importe de \$6,960,000.00 y el gasto por transferencias en especie de diputados y senadores por un importe de \$225,879.15.

Considerando lo antes mencionado en Apartado 1 se remiten relación de bardas por concepto de gasto directo Candidato por un importe de \$6,960,000.00 con la totalidad de los requisitos en forma impresa y en medio magnético, pólizas contables diario 2 del 10 de mayo y P.D. 98 del 1 de junio del año 2012 que amparan el importe antes mencionado así como, fotografías de la publicidad utilizada en bardas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En lo que respecta al gasto de bardas por transferencias realizadas por los diputados y senadores por un importe de \$225,879.15 se manifiesta que dicha información fue solicitada al área correspondiente por lo que, en oficio alcance será remitida a esa autoridad.”.

Posteriormente, con escrito CACP/109/12 del 17 de diciembre de 2012, en alcance al oficio UF-DA/14133/12, la otrora coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Respecto al gasto de bardas por concepto de transferencias en especie de Diputados y Senadores por un importe de \$225,879.15 en **Apartado 8** se remiten, fotografías de la publicidad en bardas donde se indica las ubicaciones exactas correspondientes a los distritos coaligados lo cuales son: Estado de México distrito 17 y Baja California distrito 4, que amparan un importe de \$47,665.61.*

En lo que respecta a la diferencia por un importe de \$178,213.54 se manifiesta que, dicha documentación corresponde a Candidatos a Diputados y Senadores Campaña PRI misma que, esa Autoridad ya tiene en su poder.”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

▪ **Conclusión 28 (\$148,911.71)**

Por lo que correspondía a la relación de la pinta de bardas del monto restante de \$148,911.71, aun cuando la otrora coalición señala en su escrito de respuesta de alcance número CACP/109/12 del 17 de diciembre de 2012, que dicha documentación corresponde a Candidatos a Diputados y Senadores Campaña PRI que esta Autoridad ya tiene en su poder, de la verificación a la documentación proporcionada a dicho partido, la relación no fue localizada, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$148,911.71.

En consecuencia, al no presentar la relación de bardas por \$148,911.71, en la cual detalle la ubicación y las medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 182, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 29 (\$229,500.24)**

➤ Adicionalmente, de la comparación a las bardas registradas contablemente por la otrora coalición contra las relaciones presentadas, se determinó que no presentó la totalidad. A continuación se detalla el caso en comento:

BARDAS REGISTRADAS CONTABLEMENTE	RELACIONES DE BARDAS PRESENTADAS	TOTAL DE RELACIÓN DE BARDAS PENDIENTES DE PRESENTAR
7,978,726.79	\$7,749,226.55	\$229,500.24

En consecuencia, al no presentar la relación de bardas por \$229,500.24, en la cual detalle la ubicación y las medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

• **Conclusión 30 (\$33,937.57) (\$21,514.75 y \$12,422.82)**

• **\$21,514.75**

De la verificación a la relación de la pinta de bardas con propaganda electoral proporcionada por la otrora coalición, se localizaron registros de los cuales omitió presentar las fotografías de la publicidad utilizada en bardas. En el Anexo 1 del ya mencionado oficio UF-DA/14133/12 se detallaron los casos en comento.

Adicionalmente, por lo que correspondió a los registros señalados con (a) en la columna "Referencia" del citado Anexo 1, carecían de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las fotografías de la publicidad utilizada en bardas con propaganda electoral, anexas a su respectiva relación y póliza contable.



- Por lo que corresponde a los registros señalados con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 1, los documentos correspondientes a la autorización para la fijación de la propaganda en pinta de bardas, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, anexas a su respectiva relación y póliza contable, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad vigente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14133/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/106/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En **Apartado 2** se remiten, 77 fotografías de la publicidad utilizada en bardas; así como, 39 permisos de autorización para la fijación de la propaganda en pinta de bardas correspondientes a los registros señalados con (a) de su Anexo 1."*

(...)

Adicionalmente, toda vez que la otrora coalición presentó una nueva relación en la cual incluyó 1,159 registros, de la verificación a la documentación proporcionada se observó que omitió presentar las fotografías de la publicidad utilizada en bardas con propaganda electoral, así como las autorizaciones para la fijación de la propaganda en pinta de bardas, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común por \$21,514.75. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	No.	UBICACIÓN (ORIGINAL)	TOTAL	CAMPAÑA BENEFICIA AL CANDIDATO
CAMPECHE	15	carret. A colonias s/n frente a repetidora de televisión.	\$709.92	ENRIQUE PEÑA NIETO
COAHUILA	282	Av. 5 de Maya Col. Ej. A. De los Bravos	102.31	ENRIQUE PEÑA NIETO
DISTRITO FEDERAL	474	Deleg. Azcapotzalco. ubicación de la Barda : Dentro de la Unidad. Rosendo Zalazar. Lucio Blanco.	3,861.93	ENRIQUE PEÑA NIETO
DISTRITO FEDERAL	504	Plaza No. 8 , Uda. Habitac. Villas...Deleg. Tláhuac.	195.75	ENRIQUE PEÑA NIETO
DISTRITO FEDERAL	526	Canal del Norte # 40 Col. Mixquic. Deleg. Tláhuac.	783.00	ENRIQUE PEÑA NIETO



ENTIDAD FEDERATIVA	No.	UBICACIÓN (ORIGINAL)	TOTAL	CAMPAÑA BENEFICIA AL CANDIDATO
MORELOS	771	Carretera Federal México Cuernavaca Col. La Estación, Huitzilac, Mor. (Cerca del Puente de la autopista)	814.32	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	772	Carretera Federal México Cuernavaca, Col. Coajumulco, Huitzilac, Mor. (Abajo del puente de la autopista).	1,044.00	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	773	Av. Cuernavaca s/n Col. La Purísima, Huitzilac, Mor.	661.20	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	774	Av. Cuernavaca s/n Col. La Purísima, Huitzilac, Mor.	591.60	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	775	Calle Libramiento s/r. Col. La Cruz, Huitzilac, Mor.	709.92	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	776	Av. Cuernavaca s/n Col. La Purísima, Huitzilac, Mor.	880.44	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	777	Carretera Federal Cuernavaca Zempoala, Col. Huertas de San Pedro, Huitzilac, Mor.	1,531.20	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	778	Carretera Federal Cuernavaca Acapulco Km. 83.5 (A un lado derecho de norte a sur, a la altura de la parada las quintas, Col. ...)	957.00	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	779	Carretera Federal Cuernavaca Acapulco Km. 95, Col. La Rivera, (Antes de llegar al puente panocheras), Temixco, Mor.	730.80	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	780	Carretera Federal Cuernavaca Acapulco. Puente panocheras, Col La Isleta, Temixco, Mor. (Lado derecho de norte a sur)	840.42	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	781	Carretera Federal Cuernavaca Acapulco puente panocheras, Col. La Isleta (Lado derecho de sur a norte), Temixco, Mor.	765.60	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	782	Av. Aeropuerto s/n Col. Nueva Morelos (Frente al Hotel Los Espejos), Xochitepec, Mor.	696.00	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	783	Carretera Federal Cuernavaca Acapulco, Col Tierra Verde, Xochitepec, Mor.	1,000.50	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	784	Calle Vicente Guerrero, Col. Real del Puente, Xochitepec, Mor. (Ayudantía de Real del Puente).	826.50	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	785	Carretera Federal Zapata Zacatepec, Balneario San Ramón, Xochitepec, Mor.	765.60	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	786	Carretera Tezoyuca Acatlpa, Col Tezoyuca, Municipio Emiliano Zapata, Mor.	842.16	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	787	Calle Vicente Guerrero Esq. Av. Emiliano Zapata, Col. Las Cumbres, Emiliano Zapata, Mor. (Bar Los Compadres).	696.00	ENRIQUE PENA NIETO
MORELOS	801	Calle La Rivera s/n Col. Unidad Morelos, Cuernavaca, Mor.	1,023.12	ENRIQUE PENA NIETO
NUEVO LEÓN	897	José Mauro Garza # 912 Cadereyta, N.L.	485.46	ENRIQUE PENA NIETO
TOTAL			\$21,514.75	

En consecuencia, al no presentar las fotografías de 24 casos de publicidad utilizada en bardas con propaganda electoral, así como las autorizaciones para la fijación de la propaganda en pinta de bardas, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común por \$21,514.75, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 182 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$12,422.82**

De la verificación a la relación de la pinta de bardas con propaganda electoral, se localizaron registros de los cuales la otrora coalición omitió presentar la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/14133/12 del 5 de diciembre de 2012 se detallaron los casos en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Los documentos correspondientes a la autorización para la fijación de la propaganda en pinta de bardas, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, anexas a su respectiva relación y póliza contable, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad vigente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14133/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/106/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 3 se remiten, 26 permisos correspondientes a la autorización para la fijación de la propaganda en pinta de bardas correspondientes a los señalados de su Anexo 2"

Del análisis a la relación y documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo que a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	No.	UBICACIÓN (ORIGINAL)	TOTAL	CAMPAÑA BENEFICIA AL CANDIDATO	REFERENCIA
CHIAPAS	63	2a Calle OTE SUR y 7a Avenida SUR OTE, San José Terán Tuxtla	\$313.20	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	7	Miseros con Chabacanos e Higos Col. Del Río, Mondulva	522.00	ENRIQUE PEÑA NIETO	(1)
COAHUILA	59	Blvd. Hidalgo y El Triángulo, Muzquiz	348.00	ENRIQUE PEÑA NIETO	(1)
COAHUILA	60	Morelos y Matamoros Col. Las Esperanzas, Muzquiz	348.00	ENRIQUE PEÑA NIETO	(1)
COAHUILA	61	Manuel Madero Garza s/n Col. La Ciudadela, Parras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(1)
COAHUILA	62	Salvador Allende s/n Col. Independencia, Parras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(1)
COAHUILA	67	Caridad s/n Col. Caridad, Parras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	69	Simón Bolívar s/n Col. Centro, Parras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	73	Nogal Esq. Senecio Fracc. Año 2000, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	75	Blvd. Villa Herrera Esq. Mar Bético Fracc. Acoros, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	76	Blvd. Mar de Cortes Esq. Mar Adriático Fracc. Acoros, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	77	Fanica! Esq. Blvd. Juan Pablo II Col. Año 2000, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	78	Canal Pluvial Esq. Dr. Coss, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	79	Canal Pluvial Esq. Fuente, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	80	Carret Acuña entre Enésimo García Y San Agustín Ejido, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	81	Paseo de la Ciencia No. 106 Col. Fovissste, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	82	Blvd. Republica Esq. Tentación Col. Fovissste, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No.	UBICACIÓN (ORIGINAL)	TOTAL	CAMPANA BENEFICIA AL CANDIDATO	REFERENCIA
COAHUILA	83	Bivd. Republica Esq. Chopoin Col. Fovissste, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	84	Libr. Manuel Pérez Treviño y Armando Treviño s/n, Piedras Negras	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	88	Gaspar Valdes y Cortez Alonso Col. Nuevo Ramos, Ramos Arizpe	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	89	H. Colegio Militar y Fco. Coss Col. Jardín, Ramos Arizpe	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	92	Camino Antiguo a MTY No. 402 Col. Santos Saucedo, Ramos Arizpe	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	103	Ejido Lequeitío, Fco. I. Madero	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	119	Morelos con Guerrero No. 101 Zona Centro, La Madrid	371.93	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	128	Carret. San Pedro Torreón Ejido 20 de Noviembre, Matamoros	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	173	Av. Insurgentes 1136 Col. Pueblo Insurgentes, Distrito III	452.40	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
COAHUILA	301	Antimonio #21 Col. Residencial del Norte	608.65	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
MORELOS	843	Av. Edo. dePuebla s/n Col. Lázaro Cárdenas, Cuernavaca, Mor.	1,524.24	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
PUEBLA	1054	frollan de Manjarrez #3 tochimilco	313.20	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
PUEBLA	1055	Emiliano Zapata, las américas Tochimilco	696.00	ENRIQUE PEÑA NIETO	(2)
TOTAL			\$14,545.62		

(...)

Respecto a las autorizaciones para la fijación de la propaganda en pinta de bardas, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la otrora coalición omitió presentar las autorizaciones correspondientes, por lo que la observación quedó no subsanada por \$12,422.82.

En consecuencia, al no presentar las autorizaciones para la fijación de la propaganda en pinta de bardas por \$12,422.82, la otrora coalición incumplió con lo establecido en 182 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 31 (\$1,116,772.96)**

De la verificación a la relación de la pinta de bardas con propaganda electoral proporcionada por la otrora coalición, se observó que no detalló la ubicación exacta de dichas bardas, toda vez que carecían de datos tales como: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación, los datos faltantes se describieron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/14133/12 del 5 de diciembre de 2012.

Procede señalar que el cotejo de la propaganda por pinta de bardas detectadas en el Sistema Integral de Monitoreo (SIM) contra las reportadas por la otrora coalición, se le dio seguimiento en el oficio número UF-DA/14137/12 del 5 de diciembre de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- La relación por la totalidad de bardas reportadas en sus registros contables, la cual deberá detallar la ubicación y las medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, impresas y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14133/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/106/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Apartado 4 se remite, la relación de bardas con la totalidad de los datos faltantes que se describen en el anexo 3 del presente oficio en forma impresa y en medio magnético."

(...)

Adicionalmente, toda vez que la coalición presentó una nueva relación en la cual incluyó 1,159 registros por un monto de \$1,116,772.96, de la verificación a la documentación proporcionada se observó que no detalló la ubicación exacta de dichas bardas, toda vez que carece de datos tales como: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el detalle de la ubicación exacta por concepto de 1,159 pinta de bardas con propaganda electoral por \$1,116,772.96, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 182 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.



Conclusiones 38, 39, 40 y 41

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", subcuenta "Presidente", se observó el registro contable de pólizas por concepto de aportaciones de militantes; sin embargo, la documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios e inserciones fueron presentada en copia.

Los casos en comento se detallaron a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PI-12/07-12	Imprenta de Medios Oriente S.A. de C.V.	Aportación En Especie Román Bojórquez Jesús Tolentino Diputado D-25 Estado México	\$4,176.00	(3)
	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Aportación En Especie Hernández Olivares Alicia Margarita Diputado D-6 Nuevo León	5,705.67	(3)
PI-13/07-12	Cortinas Almanza Alberto	Aportación Especie Flores Méndez José Luis Diputado D-2 Coahuila	2,784.00	(3)
PI-20/07-12	Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S.A. De C.V.	Aportación Especie Lilia Guadalupe Merodio Reza Senador Formula 2 Chihuahua (a)	17,350.58	(4)
	Cia. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	Aportación Especie Velázquez Ramírez Diana Karina Diputado D-9 Chihuahua	9,152.00	(4)
	Publicaciones Graficas Ramife, S.A. de C.V.	Aportación Especie Lilia Guadalupe Merodio Reza Senador Formula 2 Chihuahua	2,886.00	(3)
PI-21/07-12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V	Aportación Especie Castillo Valdez Benjamín Diputado D-1 Baja California	2,886.00	(1)
	Impresora y Editorial, S.A. de C.V	Aportación Especie Schroeder Verdugo Maria Fernanda Diputado D-2 Baja California	22,718.02	(4)
PI-24/07-12	Vimarsa, S.A. de C.V,	Aportación Especie García López Santiago Diputado D-14 Guanajuato	9,862.32	(4)
	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ramírez Martínez Francisco José D-2 Guanajuato	24,655.80	(4)
	Publicidad en Medios de Bajío, S.A. De C.V.	Aportación Especie Miguel Ángel Chico Herrera Senador Formula 1 Guanajuato	6,500.00	(4)
	Rubio Pérez Claudia Lynnett	Aportación Especie Mosqueta López Bárbara Diputado D-8 Guanajuato	2,111.20	(3)
	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Miguel Ángel Chico Herrera Senador D-1 Guanajuato	13,506.85	(4)
	Macías Botello Agustina	Aportación Especie Mosqueda López Bárbara Diputado D-8 Guanajuato	3,016.00	(4)
	García Razo Aarón	Aportación Especie Mosqueda López Bárbara Diputado D-8 Guanajuato	7,540.00	(3)
PI-26/07-12	Compañía Periodística Subcaliforniana, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ricardo Barroso Agramont Senador Formula 1 Baja California	6,060.60	(1)
PI-27/07-12	Rodríguez Romo Juan Pablo	Aportación En Especie Moreno Montoya Pilar J. Dto 1 Aguascalientes	1,055.60	(2)
	Rodríguez Romo Juan Pablo	Aportación Especie Isidoro Armendáriz García Senador Formula 2 Aguascalientes	1,809.60	(2)
	Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Aportación En Especie Miguel Romo Medina Senador F1 Aguascalientes	1,042.93	(2)
	Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Aportación Especie González González José Alfredo Diputado D-2 Aguascalientes	1,042.93	(2)
PI-28/07-12	Empresa Editorial de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Aportación Especie Isidoro Armendáriz García Senador Formula 2 Aguascalientes	1,161.16	(2)



REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PI-13/07-12	Editora de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	Aportación Especie Rocío Pineda Gochi Senador Formula 2 Michoacán	14,190.00	(5)
	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ascensión Orihuela Bárcenas Senador Formula 1 Michoacán	5,512.32	(5)
TOTAL			\$166,725.58	

Nota: (a) Los desplegados fueron presentados en original.

Convino señalar, que la finalidad de verificar el origen del ingreso, es identificar si efectivamente corresponde a una aportación de militantes o si corresponde a una transferencia en especie de los Candidatos a Senadores y Diputados de la otrora coalición, para lo cual debió presentara la contabilidad del transferente, así como la contabilidad del candidato presidencial.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral se vio imposibilitada para cotejar los desplegados detectados en el monitoreo de medios impresos contra los reportados por la coalición, en virtud de que no se presentó la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, asimismo, los desplegados fueron presentados en copia y no se identifican los datos generales de los mismos.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la otrora coalición, en las cuales se identificara el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original.
- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- En caso de que correspondiera a una aportación de Militantes, debía presentara lo siguiente:
 - Los recibos RMEF o RMES según corresponda, anexos a sus respectivas pólizas contables con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.
- En caso de corresponder a una transferencia en especie, debía presentara lo siguiente:
 - El recibo interno debidamente firmado anexo a su póliza de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65, 149, 179, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12000/12, del 22 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/083/12, del 5 de noviembre, recibido en la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 2 del apartado Gastos de Propaganda en Medios Impresos, se presentan tres carpetas originales que constan de 341, 391 y 240 fojas y que contienen lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	POLIZA DE EGRESO	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-12/07-12	P.E. 04/05-12	\$34,800.00	Imprenta de Medios Oriente S.A. de C.V.	Aportación En Especie Román Bojórquez Jesús Tolentino Diputado D-25 Estado México	\$4,176.00
	P.E. 05/04-12	\$43,889.76	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Aportación En Especie Hernández Olivares Alicia Margarita Diputado D-6 Nuevo León	5,705.67
PI-13/07-12	P.E. 11/06-12	\$23,199.96	Cortinas Almanza Alberto	Aportación Especie Flores Méndez José Luis Diputado D-2 Coahuila	2,784.00
PI-20/07-12	P.E. 13/06-12	\$133,466.40	Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S.A. De C.V.	Aportación Especie Lilia Guadalupe Merodio Reza Senador Formula 2 Chihuahua (1)	17,350.56
	P.E. 04/05-12	\$70,400.00	Cia. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	Aportación Especie Velázquez Ramírez Diana Karina Diputado D-9 Chihuahua	9,152.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	POLIZA DE EGRESO	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	P.E. 21/05-12	\$22,200.00	Publicaciones Graficas Ramife, S.A. de C.V.	Aportación Especie Lilia Guadalupe Merodio Reza Senador Formula 2 Chihuahua	2,886.00
PI-21/07-12	P.E. 03/06-12	\$22,200.00	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Aportación Especie Castillo Valdez Benjamin Diputado D-1 Baja California	2,886.00
	P.E. 02/05-12	\$174,754.80	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Aportación Especie Schroeder Verdugo Maria Fernanda Diputado D-2 Baja California	22,718.02
PI-24/07-12	P.E. 01/06-12	\$75,864.00	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Garcia López Santiago Diputado D-14 Guanajuato	9,862.32
	P.E. 02/05-12	\$94,830.00	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ramirez Martínez Francisco José D-2 Guanajuato	24,655.80
	P.E. 10/06-12	\$50,000.00	Publicidad en Medios de Bajío, S.A. De C.V.	Aportación Especie Miguel Ángel Chico Herrera Senador Formula 1 Guanajuato	6,500.00
	P.E. 01/06-12	\$16,240.00	Rubio Pérez Claudia Lynneff	Aportación Especie Mosqueta López Bárbara Diputado D-8 Guanajuato	2,111.20
	P.E. 23/05-12	\$103,898.88	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Miguel Ángel Chico Herrera Senador D-1 Guanajuato	13,506.85
	P.E. 05/06-12	\$23,200.00	Macías Botello Agustina	Aportación Especie Mosqueda López Bárbara Diputado D-8 Guanajuato	3,016.00
	P.E. 16/06-12	\$58,000.00	García Razo Aarón	Aportación Especie Mosqueda López Bárbara Diputado D-8 Guanajuato	7,540.00
PI-26/07-12	P.E. 05/05-12	\$46,620.00	Compañía Periodística Subcaliforniana, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ricardo Barroso Agramont Senador Formula 1 Baja California	6,060.60
PI-27/07-12	P.E. 16/06-12	\$8,120.00	Rodríguez Romo Juan Pablo	Aportación En Especie Moreno Montoya Pilar J. Dto 1 Aguascalientes	1,055.60
	P.E. 10/06-12	\$17,400.00	Rodríguez Romo Juan Pablo	Aportación Especie Isidoro Armendáriz García Senador Formula 2 Aguascalientes	1,809.60
	P.E. 15/06-12	\$4,011.28	Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Aportación En Especie Miguel Romo Medina Senador F1 Aguascalientes	1,042.93
	P.E. 15/06-12	\$4,466.00	Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Aportación Especie González González José Alfredo Diputado D-2 Aguascalientes	1,042.93
PI-28/07-12	P.E. 15/06-12	\$4,466.00	Empresa Editorial de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Aportación Especie Isidoro Armendáriz García Senador Formula 2 Aguascalientes	1,161.16
PI-13/07-12	P.E. 10/06-12	\$310,475.86	Jaime Valdez duarte	Aportación Especie Roció Pineda Gochi Senador Formula 2 Michoacán	14,190.00
	P.E. 40/06-12	\$400,000.00	Servicios generales y mano de obra s.a. de c.v.	Aportación Especie Ascensión Orihuela Bárcenas Senador Formula 1 Michoacán	5,512.32
TOTAL					\$166,725.58

(...)

- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial 'Compromiso por México', en las cuales se identifica el origen total del gasto con su respectivo soporte documental en original; para lo cual se adjuntan tres carpetas originales que constan de 341, 391 y 240 fojas.
- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen (monto total de erogación) y al soporte documental, se anexan tres carpetas originales que constan de 341, 391 y 240 fojas.
- Cabe hacer la aclaración que no son aportaciones de Militantes, son transferencias en especie de otras campañas.



- Las pólizas de diario reflejan únicamente los montos prorrateados con cargo a la campaña presidencial
- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro, para lo cual se anexan tres carpetas originales que constan de 341, 391 y 240 fojas.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual contiene las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro, para lo cual se anexan tres carpetas originales que constan de 341, 391 y 240 fojas.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago, para lo cual se anexan tres carpetas originales que constan de 341, 391 y 240 fojas.

(...)"

La otrora coalición presentó las pólizas de origen, de su análisis se determinó lo siguiente:

Referente al Monitoreo de Medios Impresos, es importante señalar que los desplegados originales presentados por la otrora coalición, se cotejaron con los desplegados detectados en el monitoreo de medios impresos; situación que se detalla UF-DA/14121/12 del 05 de diciembre de 2012.

▪ **Conclusión 38 (\$6,112.22)**

Respecto a las aportaciones señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la otrora coalición presentó las facturas, los desplegados en original y la relación de inserciones; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios, el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio a la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto, las pólizas de las transferencias en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del candidato presidencial y los recibos internos correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

APORTACIÓN EN ESPECIE				PÓLIZA ORIGEN	
REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI-27/07-12	Rodríguez Romo Juan Pablo	Aportación En Especie Moreno Montoya Pilar J. Dto 1 Aguascalientes	\$1,055.60	P.E. 16/06-12	\$8,120.00
PI-27/07-12	Rodríguez Romo Juan Pablo	Aportación Especie Isidoro Armendáriz García Senador Formula 2 Aguascalientes	1,809.60	P.E. 10/06-12	17,400.00
PI-27/07-12	Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Aportación En Especie Miguel Romo Medina Senador F1 Aguascalientes	1,042.93	P.E. 15/06-12	4,011.28
PI-27/07-12	Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Aportación Especie González González José Alfredo Diputado D-2 Aguascalientes (A)	1,042.93	P.E. 15/06-12	4,466.00
PI-28/07-12	Empresa Editorial de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Aportación Especie Isidoro Armendáriz García Senador Formula 2 Aguascalientes	1,161.16	P.E. 15/06-12	4,466.00
TOTAL			\$6,112.22		\$38,463.28

Adicionalmente, se observó que por lo que corresponde a la aportación señalada con (A) en el cuadro que antecede, presentó los desplegados en copia fotostática.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro de la aportación señalada con (A) en el cuadro que antecede.
- El cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del candidato Enrique Peña Nieto.
- Las pólizas contables de la transferencia en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del candidato Enrique Peña Nieto y los recibos internos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 149, numeral 1, 176, 177, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14090/12, del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/102/12, del 12 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"En el anexo 5 se remite 5 proyectos de pólizas contables de las transferencias de aportación a la contabilidad del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto y por lo que respecta a los correspondientes recibos internos, así como el cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato presidencial, será remitida a esa Autoridad en un oficio de alcance en el cual contenga todos los asientos de reclasificación definitivos.

Cabe señalar que en escrito de alcance, se remitirán las pólizas que amparan las transferencias en especie, así como las balanzas de comprobación, auxiliares contables y el informe 'IC-COA', 'Informe de Campaña' en el que se reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y magnética".

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/110/12 del 17 de diciembre de 2012, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En la pestaña denominada 'UF-DA/14090/12', se remite una póliza contable de ajuste (PI 3/Ajt 3-12) (sic) por la reclasificación de las transferencias de aportación en especie registrada en la contabilidad del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto, el soporte documental consistente en 5 recibos internos, así como el cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato presidencial en forma impresa y en medio magnético"

(...)

Sin embargo; por lo que corresponde a los contratos de prestación de servicios de los proveedores "Rodríguez Romo Juan Pablo, Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V. y Empresa Editorial de Aguascalientes, S.A. de C.V."; así como al original de las inserciones del proveedor Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V."; la otrora coalición no presentó la documentación solicitada, ni dio aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$6,112.22.

En consecuencia, al no presentar 3 contratos de prestación de servicios de los proveedores Rodríguez Romo Juan Pablo, Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V. y Empresa Editorial de Aguascalientes, S.A. de C.V.; así como el original de las inserciones del proveedor Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V., por un importe de \$6,112.22, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 179 y 198 del Reglamento de Fiscalización.



▪ **Conclusión 39 (\$15,356.87)**

Respecto a las aportaciones señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la otrora coalición presentó las facturas, el contrato de prestación de servicios y los desplegados en original; sin embargo, omitió presentar la relación de inserciones, el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio a la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto, las pólizas de las transferencias en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del candidato presidencial y los recibos internos correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:

APORTACIÓN EN ESPECIE				PÓLIZA ORIGEN	
REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI-12/07-12	Imprenta de Medios Oriente S.A. de C.V.	Aportación En Especie Román Bojórquez Jesús Tolentino Diputado D-25 Estado México	\$4,176.00 (b)	P.E. 04/05-12	\$34,800.00
PI-13/07-12	Cortinas Almanza Alberto	Aportación Especie Flores Méndez José Luis Diputado D-2 Coahuila	2,784.00 (b)	P.E. 11/06-12	23,199.96
PI-20/07-12	Publicaciones Graficas Ramife, S.A. de C.V.	Aportación Especie Lilia Guadalupe Merodio Reza Senador Formula 2 Chihuahua	2,886.00 (b)	P.E. 21/05-12	22,200.00
PI-24/07-12	Rubio Pérez Claudia Lynnett	Aportación Especie Mosqueta López Bárbara Diputado D-8 Guanajuato	2,111.20 (a)	P.E. 01/06-12	16,240.00
PI-24/07-12	García Razo Aarón	Aportación Especie Mosqueda López Bárbara Diputado D-8 Guanajuato	7,540.00 (a)	P.E. 16/06-12	58,000.00
PI-12/07-12	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Aportación En Especie Hernández Olivares Alicia Margarita Diputado D-6 Nuevo León (B)	5,705.67 (a)	P.E. 05/04-12	43,889.76
TOTAL			\$25,202.87		\$198,329.72

Adicionalmente, se observó que por lo que corresponde a la aportación señalada con (B) en el cuadro que antecede, presentó los desplegados en copia fotostática.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro de la aportación señalada con (B) en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.
- Las pólizas contables de la transferencia en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del entonces candidato Enrique Peña Nieto y los recibos internos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 149, numeral 1, 176, 177, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14090/12, del 5 de diciembre de 2012, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/102/12, del 12 de diciembre, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el anexo 6 se remite 6 proyectos de pólizas contables de las transferencias de aportación a la contabilidad del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto y por lo que respecta a los correspondientes recibos internos, así como el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del candidato presidencial, será remitida a esa Autoridad en un oficio de alcance en el cual contenga todos los asientos de reclasificación definitivos.

Cabe señalar que en escrito de alcance, se remitirán las pólizas que amparan las transferencias en especie, así como las balanzas de comprobación, auxiliares contables y el informe 'IC-COA', 'Informe de Campaña' en el que se reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y magnética".

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/110/12 del 17 de diciembre de 2012, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En la pestaña denominada 'UF-DA/14090/12', se remite una póliza contable de ajuste (PI 3/Ajt 3-12) (sic) por la reclasificación de las transferencias de aportación en especie registrada en la contabilidad del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto, el soporte documental consistente en 6 recibos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

internos, así como el cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato presidencial en forma impresa y en medio magnético"

Y por lo que se refiere a la relación de inserciones solicitadas, en la pestaña 'UF-DA/14090/12' se remite la relación de las partidas que se detallan a continuación por un importe de \$15,356.87, conteniendo las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones el monto total que benefició la campaña del candidato presidencial

(...)"

Sin embargo; por lo que corresponde a la relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas de los proveedores Imprenta de Medios Oriente S.A. de C.V., Cortinas Almanza Alberto y Publicaciones Graficas Ramife, S.A. de C.V. por \$9,846.00; así como al original de las inserciones de los proveedores Rubio Pérez Claudia Lynnett, García Razo Aarón y Ediciones del Norte, S.A. de C.V. por \$15,356.87; la otrora coalición no presentó la documentación solicitada, ni dio aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas de 3 proveedores por \$9,846.00, así como los desplegados originales de 3 proveedores por un importe de \$15,356.87, la Coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 40**

Respecto a las aportaciones señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la coalición presentó las facturas y los contratos de prestación de servicios; sin embargo, omitió presentar la totalidad de los desplegados, las relaciones de inserciones, el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio a la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto, las pólizas de las transferencias en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del entonces candidato presidencial y los recibos internos correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

APORTACIÓN EN ESPECIE				PÓLIZA ORIGEN		REFERENCIA
REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	
PI-20/07-12	Publicaciones e Impresos Paso del Norte, S.A. De C.V.	Aportación Especie Lilia Guadalupe Merodio Reza Senador Formula 2 Chihuahua (*)	\$17,350.58	P.E. 13/06-12	\$133,466.40	
PI-20/07-12	Cia. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	Aportación Especie Velázquez Ramírez Diana Karina Diputado D-9 Chihuahua (*)	9,152.00	P.E. 04/05-12	70,400.00	
PI-21/07-12	Impresora y Editorial, S.A. de C.V	Aportación Especie Schroeder Verdugo Maria Fernanda Diputado D-2 Baja California (*)	22,718.02	P.E. 02/05-12	174,754.80	
PI-24/07-12	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Garcia López Santiago Diputado D-14 Guanajuato	9,862.32 (1)	P.E. 01/06-12	75,864.00	(C)
PI-24/07-12	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ramirez Martínez Francisco José D-2 Guanajuato	24,655.80 (1)	P.E. 02/05-12	94,830.00	(C)
PI-24/07-12	Publicidad en Medios de Bajío, S.A. De C.V.	Aportación Especie Miguel Ángel Chico Herrera Senador Formula 1 Guanajuato (*)	6,500.00	P.E. 10/06-12	50,000.00	
PI-24/07-12	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Miguel Ángel Chico Herrera Senador D-1 Guanajuato	13,506.85	P.E. 23/05-12	103,898.88	(C)
PI-24/07-12	Macias Botello Agustina	Aportación Especie Mosqueda López Bárbara Diputado D-8 Guanajuato	3,016.00 (1)	P.E. 05/06-12	23,200.00	(C)
TOTAL			\$106,761.57		\$726,414.08	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con (C) en el cuadro que antecede, presentó los desplegados en copia fotostática, asimismo, omitió presentar las relaciones de prensa correspondientes.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro, de las aportaciones señaladas con (C) en el cuadro que antecede.
- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro de la aportación señalada con (C) en el cuadro que antecede.
- El cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.
- Las pólizas contables de la transferencia en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del entonces candidato Enrique Peña Nieto y los recibos internos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 149, numeral 1, 176, 177, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14090/12, del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el anexo 7 se remite 8 proyectos de pólizas contables de las transferencias de aportación a la contabilidad del candidato presidencial el Lic.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Enrique Peña Nieto y por lo que respecta a los correspondientes recibos internos, así como el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del candidato presidencial, será remitida a esa Autoridad en un oficio de alcance en el cual conteriga todos los asientos de reclasificación definitivos.

Cabe señalar que en escrito de alcance, se remitirán las pólizas que amparan las transferencias en especie, así como las balanzas de comprobación, auxiliares contables y el informe 'IC-COA', 'Informe de Campaña' en el que se reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y magnética".

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/110/12 del 17 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En la pestaña denominada 'UF-DA/14090/12', anexo 1 se remite una póliza contable de ajuste (PI 3/Ajt 3-12) (sic) por la reclasificación de las transferencias de aportación en especie registrada en la contabilidad del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto, el soporte documental consistente en 2 recibos internos, así como el cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato presidencial en forma impresa y en medio magnético"

Y por lo que se refiere a la relación de inserciones solicitadas, en la pestaña 'UF-DA/14090/12' se remite la relación de las partidas que se detallan a continuación por un importe de \$27,671.80, conteniendo las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones el monto total que benefició la campaña del candidato presidencial.

(...)"

Sin embargo; por lo que corresponde a la relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas de 5 proveedores; así como al original de las inserciones de 3 proveedores; la coalición no presentó la documentación solicitada, ni dio aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas de 5 proveedores, así como los desplegados originales de 3 proveedores, la Coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

- **Conclusión 41 (\$19,702.32)**



Respecto a las aportaciones señaladas con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la coalición omitió presentar el original de las inserciones, la relación de cada uno de los desplegados, los contratos de prestación de servicios; así como el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio a la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto, las pólizas de las transferencias en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del candidato presidencial y los recibos internos correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	POLIZA DE EGRESO	MONTO
PI-13/07-12	Editora de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	Aportación Especie Roció Pineda Gochi Senador Formula 2 Michoacán	\$14,190.00	P.E. 10/06-12	\$310,475.86
	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ascensión Orihuela Bárcenas Senador Formula 1 Michoacán	5,512.32	P.E. 40/06-12	400,000.00
TOTAL			\$19,702.32		\$710,475.86

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la otrora coalición, en las cuales se identificara el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original.
- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión, las obligaciones y derechos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.

- El cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.
- Las pólizas contables de la transferencia en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del entonces candidato Enrique Peña Nieto y los recibos internos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 149, numeral 1, 176, 177, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14090/12, del 5 de diciembre de 2012, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el anexo 8 se remite 8 proyectos de pólizas contables de las transferencias de aportación a la contabilidad del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto y por lo que respecta a los correspondientes recibos internos, así como el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del candidato presidencial, será remitida a esa Autoridad en un oficio de alcance en el cual contenga todos los asientos de reclasificación definitivos.

Cabe señalar que en escrito de alcance, se remitirán las pólizas que amparan las transferencias en especie, así como las balanzas de comprobación, auxiliares contables y el informe 'IC-COA', 'Informe de Campaña' en el que se reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y magnética".

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/110/12 del 17 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



"En la pestaña denominada 'UF-DA/14090/12', anexo 1 se remite una póliza contable de ajuste (PI 3/Ajt 3-12) (sic) por la reclasificación de las transferencias de aportación en especie registrada en la contabilidad del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto, el soporte documental consistente en 2 recibos internos, así como el cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato presidencial en forma impresa y en medio magnético"

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó que presentó 2 proyectos de pólizas contables; posteriormente con escrito de alcance presentó la póliza de ajuste PI 3/Ajt 3-12 en la cual se realizó el reconocimiento de la transferencia, los recibos internos y el cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del entonces candidato presidencial; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo; por lo que corresponde a los contratos de prestación de servicios, la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura y el original de las inserciones; la otrora coalición no presentó la documentación solicitada, ni dio aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$19,702.32.

En consecuencia, al no presentar 2 contratos de prestación de servicios, la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura y el original de las inserciones por un importe de \$19,702.32, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179, y 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 42

De la verificación a la cuenta "Gastos de Prensa", subcuenta "Presidente", se observó el registro contable de 2 pólizas por concepto de aportaciones de militantes; sin embargo, no se localizó el soporte de 5 aportaciones en la documentación proporcionada, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PI-24/07-12	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie García López Santiago Diputado D-14 Guanajuato	\$9,862.32	(1)
	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ramírez Martínez Francisco José Diputado D-2 Guanajuato	12,327.90	(1)
	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Claudia Brígida Navarrete Aldaco Senador Formula 2 Guanajuato	3,338.66	(2)
	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Claudia Brígida Navarrete Aldaco Senador Formula 2 Guanajuato	13,506.85	(2)



REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PI-13/07-12	Cía. Periodística del Sol de Michoacán, S.A. de C.V.	Aportación Especie Medina Elías Ramón Diputado D-7 Michoacán	9,013.68	(2)
TOTAL			\$48,049.41	

Convino señalar, que la finalidad de verificar el origen del ingreso, es identificar si efectivamente corresponde a una aportación de militantes o si corresponde a una transferencia en especie de los Candidatos a Senadores y Diputados de la otrora coalición, para lo cual debía presentar la contabilidad del transferente o del aportante, así como la contabilidad del entonces candidato presidencial.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentara lo siguiente:

- Las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original.
- En caso de corresponder a una aportación de Militantes, deberá presentar lo siguiente:
 - Los recibos RMEF o RMES según corresponda, anexos a sus respectivas pólizas contables con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.
- En caso de corresponder a una transferencia en especie, deberá presentar lo siguiente:
 - El recibo interno debidamente firmado anexo a su póliza de registro.
- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del entonces



candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65, 149, 179, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/083/12, del 5 de noviembre, recibido en la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 3 del apartado Gastos de Propaganda en Medios Impresos, se presenta una carpeta en original con 385 fojas que contiene lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	POLIZA DE EGRESO	DE MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-24/07-12	(A)	(A)	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie García López Santiago Diputado D-14 Guanajuato	\$9,862.32
	PE 01/05-12	\$94,830.00	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ramirez Martinez Francisco José Diputado D-2 Guanajuato	12,327.90
	PE 24/05-12	\$4,526.00	Raúl Santana Torres	Aportación Especie Claudia Brigida Navarrete Aldaco Senador Formula 2 Guanajuato	3,338.66
	PE 14/06-12	\$24,997.56	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Claudia Brigida Navarrete Aldaco Senador Formula 2 Guanajuato	13,506.85
PI-13/07-12	PE 01/05-12	\$118,300.28	Luis Javier Hernández Álvarez	Aportación Especie Medina Elías Ramón Diputado D-7 Michoacán	9,013.68
TOTAL					\$48,049.41

(A) Se encuentra relacionada en el cuadro del punto anterior

- Las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental, se encuentra contenida en carpeta original, que se pone a su disposición, la cual consta de 385 fojas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial 'Compromiso por México', en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original, se encuentra contenida en carpeta original, que se pone a su disposición, la cual consta de 385 fojas.*
- *Las pólizas de diario reflejan únicamente los montos prorrateados con cargo a la campaña presidencial*
- *El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro. La información se encuentra contenida en carpeta original, que se pone a su disposición, la cual consta de 385 fojas.*
- *La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro. La información se encuentra contenida en carpeta original, que se pone a su disposición, la cual consta de 385 fojas.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago. La información se encuentra contenida en carpeta original, que se pone a su disposición, la cual consta de 385 fojas.*

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la coalición presentó las pólizas del origen del gasto, de su análisis se observó que omitió presentar la totalidad de la documentación solicitada consistente en la relación de inserciones y el original de los desplegados, así como el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio a la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto, las pólizas de las transferencias en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del candidato presidencial y los recibos internos correspondientes, los casos en comento se indican a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PÓLIZA DONDE SE REGISTRO EL INGRESO				PÓLIZA DONDE SE ORIGINÓ EL GASTO						
REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	POLIZA EGRESO	DE	MONTO	FACTURA DONDE SE ORIGINÓ EL GASTO	DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DE RELACIÓN INSERCIÓNES	DE INSERCIÓNES DE PRENSA
PI-24/07-12	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie García López Santiago Diputado D-14 Guanajuato	\$9,862.32	P.E. 01/06-12		\$75,864.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ramírez Martínez Francisco José Diputado D-2 Guanajuato	12,327.90	PE 02/05-12		\$94,830.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TOTAL			\$22,190.22			\$170,694.00				

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- El cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.
- Las pólizas contables de la transferencia en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del entonces candidato Enrique Peña Nieto y los recibos internos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 149, numeral 1, 176, 177, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14090/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el Anexo 9, se remiten 1 proyecto de pólizas contables de las transferencias de aportación a la contabilidad del candidato presidencial Lic. Enrique Peña Nieto y por lo que respecta a los correspondientes recibos internos, así como el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del candidato presidencial, será remitida a esa Autoridad en un alcance.

Cabe señalar que en escrito de alcance, se remitirán las pólizas transferibles en especie, así como las balanzas de comprobación, auxiliares contables y el informe 'IC-COA', 'Informes de Campaña' en el que se reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y magnética.

Ahora bien, por lo que respecta al importe de \$12,327.90 cabe mencionar que no fue considerado en el formato denominado cálculo de prorrateo, debido a que en el prorrateo de esta factura se encuentra considerado en el proyecto de la póliza contable de transferencia indicado en el punto 2 de este informe por un importe de \$24,655.80".

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/110/12 del 17 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En la pestaña denominada 'UF-DA/14090/12', anexo 1 se remite una póliza contable de ajuste (PI 3/Ajt 3-12) (sic) por la reclasificación de las transferencias de aportación en especie registrada en la contabilidad del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto, el soporte documental consistente en un recibo interno, así como el cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato presidencial en forma impresa y en medio magnético.

Por otra parte, se envía la póliza contable de cancelación PD-2/Ajt 3-12 por un importe de \$12,327.90, con el objeto de eliminar la duplicidad de la aplicación del gasto del proveedor Vimarsa, S.A. de C.V., registrada en la póliza PI-24/07-12 por un importe de \$24,665.80".

Del análisis a la documentación proporcionada por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a la aportación en especie del Diputado Ramírez Martínez Francisco José del D-2 de Guanajuato, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, en virtud de que se constató que el gasto se encuentra duplicado, toda vez que fue reportado en la póliza de ingresos PI-24/07-12 por un importe de \$24,655.80.

(...)

Sin embargo; por lo que corresponde a la relación de cada una de las inserciones que ampara la aportación; así como al original de las inserciones, la coalición no presentó la documentación solicitada, ni dio aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$9,862.32.

En consecuencia, al no presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara la transferencia, así como los desplegados originales por un importe de \$9,862.32, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 48

Durante el periodo de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el personal comisionado por la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos de la otrora coalición, realizó visitas de verificación a diversos eventos realizados por el entonces Candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto.

Es conveniente señalar que de las visitas de verificación mencionadas anteriormente se levantaron actas de carácter administrativo, esto con el objeto de asentar de manera formal la propaganda utilizada en cada uno de los eventos realizados por el entonces candidato y realizar las compulsas correspondientes.

Sin embargo, de la verificación a las pólizas contables presentadas por la otrora coalición y a la respectiva documentación soporte, no fue posible identificar los gastos erogados ni la publicidad utilizada por cada uno de los eventos de manera específica.

En el Anexo 1 del oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012, se detallaron los eventos a los cuales asistió el personal de la Unidad de Fiscalización, así como la propaganda identificada en cada uno de ellos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es conveniente mencionar que todos los gastos de propaganda que beneficiaron a las campañas electorales, debieron ser registrados contablemente y ser reportados en los informes respectivos.

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su documentación soporte, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético.
- Los registros contables de las aportaciones, o en su caso, de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida y detallada en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012.
- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- En el caso de los espectaculares, las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Por lo que corresponde a las bardas, la relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada.
- En su caso, los recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la otrora coalición.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, el control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.
- En caso de que los gastos no hubieran sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, debería presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las cedulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos realizados por su candidato a la Presidencia de la República.
- En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo los eventos en comento.
- Adicionalmente, por lo que corresponde a los eventos realizados por el entonces candidato, y los cuales no fue posible realizar la verificación por parte de la Unidad de Fiscalización, la otrora coalición debió presentar el total de la documentación solicitada en la presente observación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 94, 149, 177, 178, 181, 182, 190, 247, 260, 319, 322, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/083/12 de fecha 5 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*"Respecto al punto 2 del apartado Visitas de Verificación, se presentan **cinco carpetas en original con 248, 204, 97, 321, y 352 fojas** que contienen lo siguiente:*

- *Las pólizas contables con su documentación soporte.*
- *No obstante es importante señalar que la documentación referenciada en la viñeta anterior fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente.*
- *No obstante es importante señalar que las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en el acta inicial de entrega de documentación*
- *Los registros contables de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida y detallada en el Anexo 1 no aplica, toda vez que no se realizaron erogaciones, ni se utilizaron en ningún caso este tipo de propaganda.*
- *En lo referente a los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales se identifique el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada, se hace la siguiente precisión:*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización, los gastos de la propaganda efectuados susceptibles de inventariarse están amparados con facturas en las que se precisa el candidato Enrique Peña Nieto, por lo que el registro esta directamente al gasto del candidato beneficiado. Derivado de lo anterior, no resulta aplicable el control físico a través de kardex, notas de entrada y salida de almacén.

- *En el caso de los Espectaculares, en el que se solicita las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable, es de precisarse que durante los eventos descritos en el Anexo I, no se utilizó algún tipo de espectaculares.*
- *El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Por lo que corresponde a las bardas, de las que se solicita la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, es de señalarse que durante la realización de los eventos no se llevó a cabo pinta de bardas.*
- *De los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición, no hubo aportaciones para la realización de los eventos citados en el Anexo I.*
- *Del control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético, es de precisarse que para la realización de los eventos descritos en el Anexo I, no aplican los citados controles de folios.*
- *Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas, están incluidas en la carpeta que se anexa a la comprobación de los eventos realizados.*
- *De las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos realizados por el candidato a la Presidencia de la República, se anexan las pólizas respectivas que contienen la propaganda solicitada.*
- *No obstante es importante señalar que la documentación referenciada en la viñeta anterior fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente.*
- *En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo los eventos en comento, están incluidos en las carpetas que se anexan como comprobación de los eventos realizados.*
- *No obstante es importante señalar que la documentación referenciada en la viñeta anterior fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con los gastos de los eventos de campaña presidencial señalados en el anexo 1 del oficio UF-DA/12000/12, de fecha 22 de octubre de 2012, se realizó la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición; sin embargo, no fue posible identificar la totalidad de gastos y propaganda utilizada en cada uno de los eventos señalados en el citado Anexo, toda vez que la Coalición los presentó de forma general, sin especificar a qué evento corresponde el gasto o la propaganda en comento, del análisis a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde a los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo los eventos, los cuales se localizan señalados con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/12000/12, aún y cuando la otrora coalición señaló en el escrito de respuesta que los proporcionó incluidos en las carpetas que se anexó como comprobación de los eventos realizados, estos no fueron localizados.

En el Anexo 3 del oficio UF-DA/12000/12, se detallaron los eventos a los cuales asistió el personal de la Unidad de Fiscalización, así como la propaganda identificada en cada uno de ellos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su documentación soporte, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético.
- Los registros contables de las aportaciones, o en su caso, de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida y detallada en el Anexo 3 del oficio UF-DA/12000/12.
- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- En el caso de los Espectaculares, las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Por lo que corresponde a las bardas, la relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada.
- En su caso, los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.
- En su caso, el control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.
- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, deberá presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos realizados por su candidato a la Presidencia de la República.
- En caso de los eventos públicos señalados con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/12000/12, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo los eventos en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 94, 149, 177, 178, 181, 182, 190, 206, numeral 2, 247, 260, 319, 322, 339, y 352 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/14090/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a esta observación cabe aclarar que el partido en su operación normal realiza las adquisiciones de su propagada por monto de factura, y no por cada evento que este programado realizar.

Así también, si se observa el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización no indica la necesidad del registro contable por cada evento, sino por adquisición realizada.

Adicionalmente en las visitas de verificación que realizó el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización según consta en Actas levantadas no se indica la obligación o recomendación de tener registrado los gastos inherentes a la realización de cada evento en una cuenta específica para el control de los mismos.

Así también en la búsqueda de normatividad que emitió el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no se encontró norma que nos remita a llevar el gasto por cada evento a realizar, si hubiese existido tal normatividad el partido responsable de la coalición parcial "Compromiso por México" hubiese realizado las operaciones mercantiles, contrataciones, planeación y administración de forma diferentes.

Por tal motivo, se indica que en todos los gastos de campaña realizados en beneficio del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto se encuentra registrados por conceptos y contratos totales los cuales abarcan propaganda que se utilizó en todos los eventos y no en uno en particular; es importante



mencionar que la documentación que amara las adquisiciones de propaganda ya fue entregada y revisada por la Unidad de Fiscalización."

(...)

Por lo que corresponde a la presentación de los permisos de los eventos señalados con (a) en la columna Referencia a del Anexo 3 del oficio UF-DA/14090/12 del 5 de diciembre de 2012, Anexo 15 del dictamen consolidado, por parte de las autoridades correspondientes, por la utilización de los diferentes espacios públicos en los que se llevaron a cabo los eventos de la campaña del entonces candidato presidencial el C. Enrique Peña Nieto, la otrora coalición en el escrito de contestación número CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, presentó una serie de información; sin embargo, con relación a este punto, omitió presentar aclaración o documentación alguna. Razón por la cual, la observación respecto de esta solicitud quedó no subsanada por la no presentación de los 24 permisos por parte de las autoridades correspondientes, para la realización de los eventos de campaña del entonces candidato presidencial Enrique Peña Nieto.

En consecuencia, al omitir presentar 24 permisos por parte de las autoridades correspondientes, por la utilización de los diferentes espacios públicos de los citados eventos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 50

Mediante escrito CACP/082/12 de fecha 26 de octubre de 2012 recibido por la Unidad de Fiscalización el 29 del mismo mes y año, la otrora coalición informó el criterio de prorrateo efectuado a través de las cuentas concentradora del Partido Revolucionario Institucional y de la otrora coalición, el cual consistió en aplicar el 50% de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas y el 50% restante de la manera siguiente:

CAMPAÑA	ETAPA			
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Presidente	1% del 50% variable	1% del 50% variable	1% del monto total del gasto	1% del 50% variable
Senadores y/o Diputados	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A su vez señaló que en caso de que la publicidad no beneficiara al entonces candidato a la presidencia, el 50% del gasto se distribuiría de manera igualitaria para todos los candidatos beneficiados.

Asimismo, informó que en caso de que no se identificara a que etapa correspondía la publicidad, se debería considerar el criterio de las etapas primera, segunda y cuarta.

(...)

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La metodología y los elementos considerados para establecer los porcentajes de distribución aplicados a las campañas beneficiadas, de acuerdo a sus criterios de prorrateo, los cuales deberían ser razonables y coherentes de acuerdo con los contenidos de la publicidad.
- Las modificaciones a su criterio de prorrateo, señalando los porcentajes de distribución a cada campaña beneficiada, así como las bases y criterios que fueron utilizados para arribar a los porcentajes establecidos por campaña.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, en los cuales se aplicara el nuevo criterio de prorrateo, con base al punto que antecede.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido administrador de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad en original en las cuales se identificarán los candidatos beneficiados.
- La distribución de la publicidad, en la que se indicara los lugares en que fue colocada la publicidad y en que cantidades se vieron beneficiados los candidatos, impreso y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Los kárdex, notas de entrada y salida de almacén en los cuales se identificara el destino final de la publicidad utilitaria distribuida o utilizada.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se observara las correcciones realizadas.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 27, 28, 29, 30, 177, 178, 193, 205, 206, 272, 273 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12768/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/090/12 de fecha 13 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) esta Coalición considera indispensable partir del hecho que el análisis que realiza esa autoridad fiscalizadora parte de apreciaciones subjetivas, puesto que para determinar si un prorratio guarda justa proporción debe tomar en consideración de manera integral el gasto aplicado al candidato a presidente de la república, puesto que al señalar que esta Coalición determinó aplicar un porcentaje menor al candidato aludido, predispone la evaluación del criterio del prorratio planteado y sin que esa H. Autoridad precise el fundamento legal o razonamiento del cual deriva la clasificación de los porcentajes de prorratios considerados como menores o mayores respecto de la base de la cual sean calculados. Lo anterior, resulta fundamental para no dejar en estado de indefensión a la Coalición con esta apreciación subjetiva.

En este orden de ideas, no omito hacer énfasis en que el espíritu del legislador respecto del contenido del inciso b) del 177 del Reglamento de Fiscalización, fue precisamente tutelar la potestad que tienen los Institutos Políticos para aplicar el criterio de prorratio que hayan considerado pertinente al ejercer el gasto de acuerdo a su planeación estratégica presupuestaria y que si bien es cierto esa Autoridad Fiscalizadora tiene, entre otras facultades, la obligación de vigilar que los recursos de los Partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por ley, no menos cierto es el hecho de que esta autoridad debe ajustar su actuar a lo que la ley le permite, ya que de no hacerlo trastoca los derechos de esta Coalición evidenciando la injusta manifiesta con la que se conduce al prejuzgar como porcentaje menor a aquel que por criterio de prorratio fue asignado al candidato a presidente de la república, como en la especie aconteece.



Asimismo, esta Coalición no solo cumplió a cabalidad lo que establecen los incisos a) y b) del multicitado precepto legal, asistiéndole el derecho de asignar del cincuenta por ciento restante el uno por ciento (1%) al candidato a presidente de la república (Lic. Enrique Peña Nieto), conforme a los criterios presentados, máxime que en la planeación para la aplicación del gasto para todos los candidatos participantes en la pasada contienda electoral, el candidato a presidente de la república (Lic. Enrique Peña Nieto), prorratoó únicamente una parte menor a una cuarta parte del gasto total de su campaña y sobre esta parte él absorbió hasta un veintiséis por ciento del presupuesto global prorratoado, situación que esa autoridad fiscalizadora ha soslayado pero que podrá corroborar del análisis que se sirva realizar a los informes presentados por esta Coalición.

En tal virtud, es importante señalar que esa H. Autoridad de manera subjetiva infiere que la publicidad contratada por esta Coalición, y que fue objeto de prorrato, no guarda concordancia o justa proporción con el criterio aplicado al candidato a la presidencia de la república, ya que afirma que este obtiene un mayor beneficio que los candidatos restantes, manifestaciones que carecen de sustento, puesto que no por el solo hecho de tener su imagen (candidato a la presidencia) en la publicidad contratada, tiene un mayor impacto, y en el contexto en el que se analiza dicha situación, tiene como consecuencia inmediata y directa la preferencia del electorado y repercute en la equidad de la contienda, como lo pretende hacer valer esta autoridad. Puesto que es de explorado derecho que todo razonamiento debe estar respaldado con elementos de convicción que permitan determinar que en efecto por la composición gráfica de la publicidad contratada y dado que aparece la imagen de uno solo de los candidatos, es el que necesariamente mayor se beneficia con dicha circunstancia, situación que en la especie no aconteció.

Por todo lo anterior y tomando en consideración la prohibición de modificar con posterioridad los criterios de prorrato entregados a la Unidad de Fiscalización, en estricto apego al contenido del inciso b) del artículo 177 del ordenamiento legal en comento, es por lo que esta Coalición se reserva presentar la documentación que fue requerida por esta Autoridad Fiscalizadora en el oficio que por esta vía se responde, en la inteligencia que de ninguna manera deberá considerar negativa alguna por parte de esta Coalición a ponderar los criterios de esa Unidad de fiscalización.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)



Aunado a lo anterior, como se observa en su escrito de contestación, la otrora coalición consideró la posibilidad de modificar sus porcentajes de distribución, al señalar que existía una prohibición por parte del artículo 177, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se reservaba presentar la documentación que fue requerida por esta autoridad electoral, en la inteligencia que de ninguna manera debería considerar negativa alguna por parte de la otrora coalición a ponderar los criterios de la Unidad de Fiscalización, prohibición que es aplicable únicamente a los partidos políticos, por lo que esta autoridad se encuentra facultada para solicitar modificaciones de criterio, en atención a que una de las tareas que tiene encomendada, es la de legal y reglamentariamente es cerciorarse de que los gastos de campaña se hayan aplicado correctamente, esto es, que se distribuyan los gastos únicamente entre las campañas beneficiadas así como que dicha distribución deba ser acordes a los promocionales de los cuales se va a distribuir el gasto y los porcentajes deban ser homogéneos entre campañas, ya que debe vigilar que haya equidad en los gastos erogados en las campañas electorales que realicen los partidos políticos, para efectos de los topes de gastos de campaña que para cada elección acuerda el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo anterior es así de conformidad con el artículo 193 y 274 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:

- La metodología y los elementos considerados para establecer los porcentajes de distribución aplicados a las campañas beneficiadas, de acuerdo a sus criterios de prorrateo, los cuales deberán ser razonables y coherentes de acuerdo con los contenidos de la publicidad.
- Las modificaciones a su criterio de prorrateo, señalando los porcentajes de distribución a cada campaña beneficiada, así como las bases y criterios que fueron utilizados para arribar a los porcentajes establecidos por campaña.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, en los cuales se aplicara el nuevo criterio de prorrateo, con base al punto que antecede.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido administrador de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de la publicidad en original en las cuales se identificarán los candidatos beneficiados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La distribución de la publicidad, en la que se indicara los lugares en que fue colocada la publicidad y en qué cantidades se vieron beneficiados los candidatos, impreso y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Los kárdex, notas de entrada y salida de almacén en los cuales se identificara el destino final de la publicidad utilitaria distribuida o utilizada.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se observara las correcciones realizadas.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 27, 28, 29, 30, 177, 178, 193, 205, 206, 272, 273 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/13315/12 del 21 de noviembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/095/12 de fecha 27 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 1 del apartado de Prorratio, me permito informarle:

En principio resulta relevante aclarar a esa H. Autoridad para los efectos legales conducentes, que respecto de la tercera etapa el criterio presentado por la Coalición ante la Unidad de Fiscalización, mediante el oficio CACP/082/12 fue el siguiente:

"El cincuenta por ciento de dichas erogaciones, por cada una de las facturas, se distribuyo de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por dichas erogaciones.



Del cincuenta por ciento restante de su valor se aplico uno por ciento del monto total del gasto, al candidato a la presidencia de la republica por la Coalición "Compromiso por México" y el monto restante se distribuyo en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas." (Énfasis añadido).

Lo anterior, toda vez que en el oficio que se contesta se encuentra representado dicho criterio en el apartado que corresponde a la tercera etapa como el 1% del monto total del gasto, debiendo ser lo correcto del cincuenta por ciento restante, es decir como a continuación se representa.

CAMPAÑA	ETAPA			
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Presidente	1% del 50% variable	1% del 50% variable	1% del 50% variable	1% del 50% variable
Senadores y/o Diputados	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.

Ahora bien, tomando en consideración el análisis, que realiza esta Unidad de Fiscalización respecto del artículo 177 del Reglamento de Fiscalización, con especial atención al contenido del inciso b) de dicho precepto legal, esta Coalición considera indispensable partir del hecho que el análisis que realiza esa autoridad fiscalizadora parte de apreciaciones subjetivas, puesto que para determinar si un prorrateo guarda justa proporción debe tomar en consideración de manera integral el gasto aplicado al candidato a presidente de la republica, puesto que al señalar que esta Coalición determinó aplicar un porcentaje menor al candidato aludido, predispone la evaluación del criterio del prorrateo planteado y sin que esa H. Autoridad precise el fundamento legal o razonamiento del cual deriva la clasificación de los porcentajes de prorrateos considerados como menores o mayores respecto de la base de la cual sean calculados. Lo anterior, resulta fundamental para no dejar en estado de indefensión a la Coalición con esta apreciación subjetiva.

En este orden de ideas, no omito hacer énfasis en que el espíritu del legislador respecto del contenido del inciso b) del 177 del Reglamento de Fiscalización, fue precisamente tutelar la potestad que tienen los Institutos Políticos para aplicar el criterio de prorrateo que hayan considerado pertinente al ejercer el gasto de acuerdo a su planeación estratégica presupuestaria y que si bien es cierto esa Autoridad Fiscalizadora tiene, entre otras facultades, la obligación de vigilar que los recursos de los Partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por ley, no menos cierto es el hecho de que esta autoridad debe ajustar su actuar a lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que la ley le permite, ya que de no hacerlo trastoca los derechos de esta Coalición evidenciando la injusta manifiesta con la que se conduce al prejuzgar como porcentaje menor a aquel que por criterio de prorrateo fue asignado al candidato a presidente de la república, como en la especie acontece.

Asimismo, esta Coalición no solo cumplió a cabalidad lo que establecen los incisos a) y b) del multicitado precepto legal, asistiéndole el derecho de asignar del cincuenta por ciento restante el uno por ciento (1%) al candidato a presidente de la república (Lic. Enrique Peña Nieto), conforme a los criterios presentados, máxime que en la planeación para la aplicación del gasto para todos los candidatos participantes en la pasada contienda electoral, el candidato a presidente de la república (Lic. Enrique Peña Nieto), prorrateo únicamente una parte menor a una cuarta parte del gasto total de su campaña y sobre esta parte él absorbió hasta un veintiséis por ciento del presupuesto global prorrateado, situación que esa autoridad fiscalizadora ha soslayado pero que podrá corroborar del análisis que se sirva realizar a los informes presentados por esta Coalición.

En tal virtud, es importante señalar que esa H. Autoridad de manera subjetiva infiere que la publicidad contratada por esta Coalición, y que fue objeto de prorrateo, no guarda concordancia o justa proporción con el criterio aplicado al candidato a la presidencia de la república, ya que afirma que este obtiene un mayor beneficio que los candidatos restantes, manifestaciones que carecen de sustento, puesto que no por el solo hecho de tener su imagen (candidato a la presidencia) en la publicidad contratada, tiene un mayor impacto, y en el contexto en el que se analiza dicha situación, tiene como consecuencia inmediata y directa la preferencia del electorado y repercute en la equidad de la contienda, como lo pretende hacer valer esta autoridad. Puesto que es de explorado derecho que todo razonamiento debe estar respaldado con elementos de convicción que permitan determinar que en efecto por la composición gráfica de la publicidad contratada y dado que aparece la imagen de uno solo de los candidatos, es el que necesariamente mayor se beneficia con dicha circunstancia, situación que en la especie no aconteció.

Por todo lo anterior y tomando en consideración la prohibición de modificar con posterioridad los criterios de prorrateo entregados a la Unidad de Fiscalización, en estricto apego al contenido del inciso b) del artículo 177 del ordenamiento legal en comento, es por lo que esta Coalición se reserva presentar la documentación que fue requerida por esta Autoridad Fiscalizadora en el oficio que por esta vía se responde, en la inteligencia que de ninguna manera deberá considerar negativa alguna por parte de esta Coalición a ponderar los criterios de esa Unidad de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CRITERIO DE PRORRATEO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO", CON LAS CAMPAÑAS A DIPUTADOS Y SENADORES DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO" Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

La base normativa del prorrateo entre las campañas realizadas, se encuentra en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización vigente.

ARTÍCULO 177

Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido o una coalición de cualquier tipo, deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la forma siguiente:

a) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas del partido o coalición beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y*

b) *El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido o coalición adopte, en concordancia con las campañas beneficiadas indicadas en el inciso a) del presente artículo. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido u órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña.*

De conformidad con el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización del IFE.

Los gastos de la Campaña del candidato de la Coalición "Compromiso por México" para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, fueron prorrateados con gastos de campaña de candidatos a Diputados y Senadores, tanto de la Coalición "Compromiso por México", como del Partido Revolucionario Institucional, bajo el siguiente criterio:

50% del valor de las erogaciones fue prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(Se dividió este porcentaje en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto. Montos iguales a los candidatos promovidos).

De esta manera, resulta evidente, qué solo para el primer 50% de la erogación, se debe realizar la erogación de manera igualitaria, de otra manera, el propósito de la regulación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, perdería sentido.

Es indudable, que en el caso concreto, las erogaciones se realizan de manera única entre los candidatos que resultan beneficiados, a manera de ejemplo, se precisa lo siguiente:

a) *Si se coloca un espectacular, con la imagen de dos candidatos, uno de los cuales, es el candidato a la Presidencia de la República y el otro, es un candidato a Diputado por un Distrito uninominal, el primer 50% del gasto, se distribuye, tal y como lo prescribe la norma, de manera igualitaria, es decir, a la mitad de esa primera parte de la erogación, a saber, un 25% para cada uno de los candidatos.*

b) *Si se coloca un espectacular, con la imagen del candidato a la Presidencia de la República y una leyenda que identifica a Candidatos a Diputados y Senadores de la Coalición "Compromiso por México", resulta evidente que la distribución de la erogación del primer 50%, se realiza, exclusivamente entre los candidatos a Diputados y Senadores en la entidad en la que se colocó el espectacular.*

Lo anterior es así, porque el gasto efectuado, en el primer 50%, sólo contemplará, de manera igualitaria, a los siguientes candidatos: Candidato a la Presidencia de la República, candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México" y candidatos a Senadores de la Coalición "Compromiso por México", en los dos últimos casos, sólo habrán erogado un gasto por ese espectacular, los candidatos a Diputados de los Distritos que se encuentren en la entidad que se haya fijado el espectacular y de igual manera, los candidatos a Senadores de la entidad federativa correspondiente.

Con seguridad, habrá algunos casos, en los que, adicional al Candidato a la Presidencia de la República, el gasto efectuado no tan sólo se distribuya entre los candidatos a Diputados y Senadores de la Coalición "Compromiso por México", sino entre candidatos a Diputados y Senadores del Partido Revolucionario Institucional, según sea el caso.

Bajo esta mecánica, si en la entidad en la que se coloca el espectacular, hay un determinado número de Distritos, cuyos candidatos son algunos de la Coalición "Compromiso por México" y otros del Partido Revolucionario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Institucional, resulta evidente, que la determinación del gasto del primer 50%, se distribuya de manera igualitaria, entre el Candidato a la Presidencia de la República, así como los candidatos a Diputados, tanto de la Coalición "Compromiso por México", así como del Partido Revolucionario Institucional, según haya sido el caso, dependiendo de la entidad federativa correspondiente.

Situación igual sucede con los candidatos a Senadores, tanto de la Coalición "Compromiso por México", como del Partido Revolucionario Institucional.

El 50% restante del gasto fue prorrateado con un 1% para el candidato de la Coalición "Compromiso por México" para Presidente de la República y el restante 49 % dividido en partes idénticas entre las demás campañas de candidatos a Diputados y Senadores que resultaron beneficiados.

Esta distribución encuentra su fundamento en el inciso b) del artículo 177 del Reglamento de Fiscalización, que deja en manos de los Partidos o Coaliciones la definición del criterio de distribución de este porcentaje, con la única condición de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña.

Ahora bien, el criterio de prorrateo adoptado obedece a principios de igualdad y proporcionalidad.

El principio de igualdad es examinado a la luz de su opuesto: el principio de diferencia, en donde las desigualdades merecen una compensación. En ese sentido, la distribución como se ha planteado en el presente caso, compensa la Campaña del Candidato de la Coalición "Compromiso por México" para Presidente de la República, en virtud de que se trata de una Campaña que abarca todo el territorio nacional y sus destinatarios son por mucho, una cantidad mucho mayor de destinatarios de las Campañas de los candidatos a Diputados y Senadores.

Estas últimas se realizan en un espacio territorial más reducido (Distritos Electorales o Entidades Federativas).

En tal virtud, lo que se busca es compensar esa desventaja en la que se encuentra la campaña del candidato para Presidente de la República en relación con la de los candidatos a Diputados y Senadores.

El principio de proporcionalidad deriva del beneficio que otorga la ley a los Partidos o Coaliciones para fijar con libertad este porcentaje. Para el caso, lo que se busca es justicia distributiva, en donde las cargas deben ser justas en la medida en que unas campañas requieren destinar sus recursos para una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mayor extensión territorial y mayor cantidad de población que otras. Tal es el caso de la campaña del candidato para Presidente de la República en relación con la de los Candidatos a Diputados o Senadores.

No omito comentarle que derivado de la publicidad compartida, los candidatos a Diputados Federales y/o Senadores, resultan mayormente beneficiados, derivado de la amplia aceptación que reflejaron las encuestas a lo largo del periodo Electoral 2011-2012, por el candidato a la Presidencia de la Republica, Lic. Enrique Peña Nieto".

(...)

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/111/12 del 14 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Finalmente derivado de cada una de las observaciones plasmadas en los oficios de segunda vuelta relativos a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 que esa Autoridad tuvo a bien entregar, en las cuales solicito realizar correcciones, en la carpeta 1 Oficio alcance CACP/111/12, en el apartado denominado "Soporte Contable e IC-COA" en su apartado 1.1 se remiten, pólizas ingresos 12 y 13 de ajuste 3 del 2012, en esta última se integran los montos por concepto de ajuste de prorrateo, observados por esa Autoridad, cabe hacer mención que los conceptos de gasto no identificados en la base proporcionada por ese Instituto para realizar los ajustes correspondientes se integran en la citada póliza 13 en el concepto de "Otros Gastos".

Así mismo en dicho apartado se remiten los auxiliares y balanzas de comprobación de la Campaña Presidencial así como la Balanza de Comprobación Consolidada de forma impresa y en medio magnético y el formato "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, Correspondiente al Candidato a la Presidencia de la Republica, en forma impresa y en medio magnético.

Del análisis a las bases y a la metodología utilizada por los partidos políticos para realizar la distribución de los gastos, se determinó lo que se detalla a continuación:

Ahora bien, una vez hecho el análisis de lo manifestado por el partido, cabe señalar que si bien la autoridad a través de diversos requerimientos, solicitó al partido político realizara un criterio de prorrateo diverso al presentado, ello fue con la finalidad de proteger e incentivar el principio de equidad, sin embargo el partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

político fue omiso en establecer los requerimientos de prorrateo de acuerdo a lo solicitado por la autoridad electoral.

En este tenor, la autoridad se apega a lo estrictamente establecido por el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización, mismo que contempla la facultad a favor de los partidos políticos, de adoptar los criterios y bases, en concordancia con las campañas beneficiadas, respecto del 50% por ciento de los gastos de campaña centralizados y erogaciones que involucren dos o más campañas.

Lo anterior es así pues dicho precepto normativo contempla como elemento fundamental la libertad de los partidos políticos para determinar el 50 % de gasto a las campañas que estime de conformidad pertinente.

Robustece a lo anterior, el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación al SUP-RAP-291/2012 y SUP-RAP-334/2012, en los que se coligió lo siguiente:

“Que las autoridades electorales y los partidos políticos tengan un marco normativo preciso, no sujeto a interpretaciones en su aplicación práctica, pues de lo que se trata es de asignar tiempos y mensajes, y 2) Simultáneamente permitir a los partidos políticos tomar las decisiones que mejor correspondan con sus estrategias de campaña, decidiendo ellos dentro de cierto margen, el uso de sus prerrogativas en radio y televisión según el tipo de campaña”

Por lo anterior se concluye que si la ley no distingue la proporción del prorrateo a seguir conforme a las campañas beneficiadas, establecido en el artículo 177, numeral 1, inciso b), esta autoridad no debe distinguir dicha proporción, pues, vulneraría el precepto antes mencionado.

Tanto la coalición parcial “Compromiso por México” y el Partido Revolucionario Institucional se apegaron al criterio utilizado por la Unidad de Fiscalización respecto a la metodología para la distribución del gasto, la cual se detalla a continuación:

Una vez determinados los criterios de prorrateo a utilizar, se identificó el tipo de publicidad a fin de saber los mecanismos de distribución, a lo cual se detectó lo siguiente:

- Publicidad genérica difundida a nivel nacional, tales como prensa, revistas, medios impresos y producción de spot y propaganda en internet, por mencionar algunos, de los cuales no fue posible identificar el beneficio por



entidad, motivo por el cual la distribución se realizó entre la totalidad de candidatos postulados por el partido político o coalición.

- Publicidad genérica difundida en entidades específicas, tales como espectaculares, propaganda en salas de cine, bardas, mantas, playeras, gorras, trípticos o en general propaganda utilitaria, por señalar algunos; el beneficio por entidad se logró identificar de acuerdo a las hojas membretadas en el caso de espectaculares o propaganda en salas de cine, así como detalle de las bardas, o kárdex en el caso de propaganda utilitaria.

-Por lo que corresponde a los gastos observados de la otrora coalición, así como del Partido Revolucionario Institucional, se determinó que fue aplicado el criterio de prorrateo presentado inicialmente por el partido político, derivado de lo anterior, realizó las correcciones solicitadas, las cuales se reflejan en las pólizas, en los auxiliares contables, en la balanza de comprobación y en el Informe de Campaña correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

La Unidad de Fiscalización dará seguimiento en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados, a fin de verificar la correcta aplicación contable de conformidad con las cifras dictaminadas, en virtud de que su determinación va directamente vinculada con las cifras determinadas en el Dictamen consolidado.

Respecto de los gastos efectuados por el Partido Verde Ecologista de México que beneficiaron al candidato a la presidencia, es preciso señalar el partido definió un criterio de prorrateo aplicable a dichos gastos; sin embargo, se determinaron diferencias entre lo reportado por la otrora Coalición y lo determinado por auditoría, aunado a lo anterior, el registro contable lo realizó de manera global y omitió presentar un papel de trabajo en el que se identificaran las pólizas modificadas y en su caso los montos afectados a cada campaña política. Las diferencias en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	GASTOS PRORRATEABLES SEGÚN AUDITORIA (a)	REGISTRADO POR LA COALICIÓN (b)	DIFERENCIA (c) = (a-b)	AJUSTE		TOTAL REGISTRADO COALICIÓN (e) = (b+d)	DIFERENCIA PENDIENTE DE REGISTRAR (f) = (a-e)
				REFERENCIA CONTABLE	MONTO (d)		
Propaganda Utilitaria	\$4,440,384.56	\$2,619,430.80	\$1,820,953.76	PI-14/AJ3-12	\$729,956.30	\$3,349,387.10	\$1,090,997.46
Gastos Operativos de Campaña	568,267.03	14,791.30	553,475.73	PI-14/AJ3-12	245,702.86	260,494.16	307,772.87
Gastos en Prensa	436,595.59	449,589.78	-12,994.19	PI-14/AJ3-12	467,028.08	916,617.86	-480,022.27
Espectaculares	7,879,197.49	999,820.96	6,879,576.53	PI-14/AJ3-12	2,157,807.52	3,157,428.48	4,721,769.01
Propaganda Exhibida en Salas de Cine	6,803,606.91	1,887,634.38	4,715,972.53	PI-14/AJ3-12	1,116,417.33	3,004,051.71	3,599,555.20



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	GASTOS PRORRATEABLES SEGÚN AUDITORIA (a)	REGISTRADO POR LA COALICIÓN (b)	DIFERENCIA (c) = (a-b)	AJUSTE		TOTAL REGISTRADO COALICIÓN (e) = (b+d)	DIFERENCIA PENDIENTE DE REGISTRAR (f) = (a-e)
				REFERENCIA CONTABLE	MONTO (d)		
Propaganda Exhibida en Páginas de Internet	\$35,386.95	568,892.47	266,494.48	PI-14/AJ3-12	127,003.89	696,750.36	138,630.59
Gastos de Publicidad en Otros Medios	0.00	33,413.47	-33,413.47	PI-14/AJ3-12	106,940.78	140,354.25	-140,354.25
TOTAL PVEM	\$20,763,438.52	\$6,573,373.16	\$14,190,065.36		\$4,951,716.76	\$11,525,089.92	\$9,238,348.60

Por lo anterior, al no reportar en su informe de campaña los gastos derivados de la publicidad adquirida por el Partido Verde Ecologista de México que beneficiaron a la Campaña del entonces candidato a la presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, la observación quedó no subsanada por \$9,238,348.60.

La Unidad de Fiscalización dio seguimiento en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados, a fin de verificar la correcta aplicación contable de conformidad con las cifras dictaminadas.

Si bien la otrora coalición durante el periodo de revisión del candidato a la presidencia de la república aplicó ajustes en su contabilidad derivado del prorrateo, no fueron aplicados en lo referente a los gastos de sus Senadores (as) y Diputados (as) postulados por la coalición Compromiso por México, es por ello que fue pertinente realizar una serie de observaciones derivado de la revisión de los citados candidatos, aunado a que se tienen gastos originados por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en beneficio de sus propios candidatos, así como de los candidatos postulados por la coalición.

Por lo anterior, derivado de aclaraciones al prorrateo de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la propia coalición, las cifras observadas inicialmente sufrieron modificaciones, las cuales se analizan en cada apartado del gasto en que se originó la modificación, como parte de la revisión documental, por lo que en este apartado y de **Hechos Posteriores Referentes al Prorrateo de Gastos Centralizados** solo se verán reflejadas las cifras derivadas del prorrateo.

Hechos Posteriores Referentes al Prorrateo de Gastos Centralizados.

Derivado de la revisión a los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores (as) y Diputados (as) de la otrora Coalición "Compromiso por México", se identificaron una serie de observaciones las cuales se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Mediante escrito CACP/082/12 de fecha 12 de octubre de 2012 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición informó el criterio de prorrateo aplicado, el cual consistió en aplicar el 50% de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas y el 50% restante de la manera siguiente:

CAMPANA	ETAPA			
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Presidente	1%	1%	1%	1%
Senadores y/o Diputados	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.

A su vez señaló que en caso de que la publicidad no beneficiara al entonces candidato a la presidencia, el 50% del gasto se distribuiría de manera igualitaria para todos los candidatos beneficiados y en caso de que no se identificara a que etapa correspondía la publicidad, se debería considerar el criterio de las etapas primera, segunda y cuarta.

En virtud de que la coalición fue parcial para efectos de los candidatos a Senadores y Diputados y solo había un candidato a la presidencia de la república, esto implicó que tanto la otrora Coalición "Compromiso por México", como los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, hicieran gastos en beneficio del entonces candidato a la presidencia y a su vez para los entonces candidatos a Senadores y Diputados postulados por la otrora coalición y los partidos políticos en comento, lo que generó diferencias en su distribución del gasto de acuerdo a los candidatos beneficiados.

Es por ello que derivado de la revisión a los Informes de Campaña del entonces candidato a la presidencia de la república fue necesario contar con los criterios de prorrateo definidos por dichos partidos, los cuales informaron lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

El 12 de octubre de 2012, el partido Revolucionario Institucional notificó a esta autoridad electoral su criterio de prorrateo el cual consistió en lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CAMPAÑA	ETAPA			
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Presidente	1%	1%	1%	1%
Senadores y/o Diputados	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.	Monto restante se distribuyó en partes iguales en concordancia con las campañas beneficiadas.

A su vez señaló que en caso de que la publicidad no beneficiara al entonces candidato a la presidencia, el 50% del gasto se distribuiría de manera igualitaria para todos los candidatos beneficiados y en caso de que no se identificara a que etapa correspondía la publicidad, se debería considerar el criterio de las etapas primera, segunda y cuarta.

Partido Verde Ecologista de México

Por su parte el Partido Verde Ecologista de México con escrito PVEM-SF/144/12 el 13 de noviembre de 2012, así como en escrito de alcance PVEM-SF-158 de fecha 20 de diciembre de 2012, informó su criterio de prorrateo el cual consistió en lo siguiente:

"(...)

Los criterios y bases de prorrateo, serán aplicables en tres tipos de publicidad principalmente, identificadas en los siguientes rubros:

PUBLICIDAD CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SENADORES (ETIQUETADA).

Para el caso de las erogaciones realizadas en la publicidad etiquetadas a favor de los candidatos a Senadores de la República Mexicana, el primer 50% que habrá de prorratearse conforme a lo que establece la norma, se dividirá en forma igualitaria entre los candidatos beneficiados, es decir, el 50 % de las erogaciones se dividirá por partes iguales, entre 3, los 2 candidatos a senadores, uno por formula, y entre el candidato a la Presidencia de la República.

Respecto al 50% variable restante, corresponderá el 1% para el Candidato a la Presidencia de la República, y el 49% que resta, habrá de dividirse entre las dos candidaturas a Senadores por las dos formulas (sic) correspondientes.

PUBLICIDAD CANDIDATOS A SENADORES.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con respecto al caso de las erogaciones realizadas en la publicidad a favor de los distintos candidatos a senadores, tanto el 50% variable, así como el 50% que habrá de dividirse en forma equitativa, se dividirá igualmente entre los dos candidatos por las distintas formulas de cada Estado de la República, es decir, que corresponderá el 50% para cada candidato a Senador.

PUBLICIDAD CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADORES, DIPUTADOS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Para aquellas erogaciones realizadas por éste Instituto Político en la publicidad en la cual aparecerá la imagen del candidato a la Presidencia, promoviendo al resto de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, el primer 50% habrá de distribuirse de forma igualitaria entre el candidato a la presidencia y los candidatos a Diputados, Senadores del Estado donde fue exhibida, mientras que el 50% variable restante, se dividirá de la siguiente forma, 1% Candidato a Presidente, 1% a candidatos a diputados y 48% a Senadores.

El primer 50% habrá de distribuirse de forma igualitaria entre el candidato a la presidencia y los candidatos a Diputados, Senadores del Estado donde fue exhibida, esto es, que si en la entidad correspondiente, existe un total de 6 candidatos contabilizando al candidato a la presidencia, dos para las distintas formulas (sic) al senado y el resto para los distintos distritos de ese estado (Como es en el ejemplo para Aguascalientes) ese 50% se dividirá entre 6, dando como resultado la parte que corresponde para cada uno, mientras que el 50% variable restante, se dividirá de la siguiente forma, 1% Candidato a Presidente, 1% a candidatos a diputados y 48% a Senadores, es decir, que el 1% que corresponde a los diputados habrá de dividirse entre los 3 candidatos a Diputados, mientras que el 48% que corresponde, habrá de dividirse entre dos, correspondiéndole así, el 24% para cada formula.

El método que señala que el 50% variable habrá de distribuirse en un 48% para las candidaturas al Senado y solamente en 1% para las candidaturas para los distintos distritos de cada entidad, fue adoptado por este Instituto Político, en razón de que, mientras que un candidato a Senador genera un gasto de campaña de manera exclusiva para la entidad en que es postulado aun (sic) bajo el supuesto de que se trata de dos formulas (sic) por entidad; los candidatos a Diputados Federales, generan gasto por los distintos distritos en que se compone esa misma entidad, ello, aunado al hecho de que del primer 50% le correspondía un porcentaje de manera igualitaria, contra los distintos candidatos a Senador y Presidente de la República.

PUBLICIDAD GENÉRICA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En lo que respecta a aquellas erogaciones realizadas por concepto de publicidad genérica a favor del Partido Verde Ecologista de México, habrán de seguirse las siguientes bases y Lineamientos.



1. *A la publicidad genérica del Partido Verde Ecologista de México, que se coloque en cualquier entidad de la República, con elección local coincidente con la Federal, se le deberá aplicar una regla de prorrato diversa a aquella colocada en los estados que no tengan elección coincidente con la Federal, en razón de que los gastos efectuados, en el primero de los casos, se realizan beneficiando a todos los candidatos postulados en todo el territorio nacional, inclusive a los candidatos locales de la entidad en que sea colocada.*
2. *El gasto efectuado en todos los casos, en el primer 50%, bajo el principio de igualdad, deberá realizarse dividiéndolo entre los 365 candidatos federales a saber: Presidente de la República, 64 Candidatos a Senadores y 300 Candidatos a Diputados Federales, incluidas entre estas las campañas en las cuales, el Partido Verde Ecologista de México, vaya en Coalición Parcial o Total.*
3. *El gasto efectuado en todos los casos, en el segundo 50%, bajo el principio de proporcionalidad, impactará en el 1% al Candidato a la Presidencia de la República, y considerando que los topes de campaña de los candidatos a Senadores tanto de la Coalición "Compromiso por México", como del Partido Verde Ecologista de México, según sea el caso, representan potencialmente un mayor margen de gasto acreditable, contra el financiamiento público, tendrán mayor porcentaje de gasto que los Candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México" así como del Partido Verde Ecologista de México, según sea el caso, para quedar de la manera siguiente:*
 - *En efecto, en el segundo 50%, es decir, al amparo del criterio de proporcionalidad, el gasto deberá prorratearse de la siguiente manera:*
 - a) *Candidato a la Presidencia de la República, **invariablemente 1% en todos los casos.***
 - b) *Candidatos a Senadores pertenecientes al Partido Verde Ecologista de México, un 48%.*
 - c) *Candidatos a Senadores pertenecientes a la Coalición "Compromiso por México", un 48%.*
 - d) *Candidatos a Diputados Federales pertenecientes al Partido Verde Ecologista de México, según sea el caso, un 1%.*
 - e) *Candidatos a Diputados Federales pertenecientes a la Coalición "Compromiso por México", 1%.*
 - f) *Aplicados los porcentajes correspondientes, y detectadas las fórmulas de candidatos y distritos electorales de las entidades federativas en las cuales se llevaron a cabo elecciones locales*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

concurrentes con la federal, se aplicará (excluyendo a la campaña de Presidente de la República, ello, en concordancia con lo dispuesto por el oficio UF/DRN/6736/2012, suscrito por el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, mediante el cual, notifica los criterios a considerar respecto de los gastos de campaña centralizados y del gasto realizado por los Partidos Políticos Nacionales que beneficieren a campañas electorales federales y locales, de fecha 28 de junio de 2012), un 63.55% del gasto para las campañas federales beneficiadas, y un 36.45% deberá aplicarse distribuyendo el importe de gasto correspondiente, entre el número de candidatos que a nivel local hayan sido postulados por el Partido Revolucionario Institucional o el Partido Verde Ecologista, según sea el caso, en cada una de esas entidades o, cualquiera de los candidatos que hayan sido postulados por una Coalición, cualquier denominación que esta sea, donde participe como coaligado el Partido Revolucionario Institucional o el Partido Verde Ecologista de México, como ya se anotó a nivel local.

En el caso de publicidad genérica del Partido Verde Ecologista de México, según sea el caso, que sea colocada, por razón geográfica en una entidad que no celebre elección local coincidente con la federal, se aplicarán los mismos criterios, excluyendo la aplicación del inciso d), anterior.

(...)"

Una vez conocidos los criterios de prorrateo de la otrora Coalición Compromiso por México y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se procedió a validar el cálculo del prorrateo presentado por la coalición y los partidos políticos en comento, determinándose diferencias.

Derivado de lo anterior, se realizaron diversas observaciones referentes al prorrateo de gastos, las cuales fueron notificadas mediante oficio UF-DA/14137/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha, en las cuales se identificaron gastos en beneficio del entonces candidato a la presidencia y que no fueron reflejados en su contabilidad, o en su caso, gastos que si fueron afectados al entonces candidato a la presidencia; sin embargo, el monto no fue impactado de manera correcta, situación que modificó los montos de gasto reportados en los Informes de Campaña de Presidente, Senadores y Diputados.



Por lo que con escrito CACP/111/12 del 17 de diciembre de 2012, la otrora coalición realizó las correcciones correspondientes a la contabilidad del entonces candidato Presidencial, quedando únicamente una diferencia en lo que hizo a los gastos efectuados por el partido Verde Ecologista de México que beneficiaron al entonces candidato a la Presidencia, situación que sería abordada en el apartado correspondiente; sin embargo, por lo que correspondió a las correcciones en la contabilidad de Senadores y Diputados estas no habían sido reflejadas; derivado de lo anterior, la otrora coalición debería realizar los ajustes y reclasificaciones que correspondieran, a efecto de reflejar correctamente el monto del gasto que beneficio a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados.

Gastos reportados en la Contabilidad del Candidato Presidencial

- ♦ De la revisión a los gastos reportados en el Informe de Campaña del entonces candidato a la presidencia de la república, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas, contratos de prestación de servicios, testigos y muestras que favorecieron a dicho candidato, los cuales fueron observados y aplicados contablemente; sin embargo, dichos gastos también beneficiaron a los entonces candidatos a Senadores y Diputados de la otrora Coalición Parcial "Compromiso por México", del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, lo que generó diferencias en el prorrateo que no habían sido aclaradas. Los casos en concreto, las circunstancias respectivas y las diferencias en comento se precisaron en los siguientes Anexos (los cuales también formaron parte de la motivación del oficio UF-DA/5296/13 y fueron notificados con el mismo):

Origen del Gasto	CONCEPTO	(ANEXO RESUMEN OFICIO DA/3180/13)	1 DEL UF-	(ANEXOS DEL PRESENTE OFICIO)
Coalición "Compromiso por México"	Gastos en Propaganda	1-A		1-A
	Gastos en Medios Impresos	1-B		1-B
	Gastos en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública	1-C		1-C
	Gastos en Propaganda exhibida en salas de Cine	1-D		1-D
	Gastos en Páginas de Internet	1-E		1-E
	Gastos Centralizados	1-F		1-F

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 23, 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 149 numeral 1, 177, 187 193, 205, 206 numeral 1, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en el último escrito de respuesta que emita el partido, en el cual se indicará la totalidad de los ajustes por concepto de prorrateo, monitoreo, quejas y las que se realicen derivado de los oficios de observaciones emitidos por la Unidad de fiscalización.
(...)"*

Del análisis a las aclaraciones y respuesta presentada por la otrora coalición, se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del oficio UF-DA/5296/13 no había presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo anterior esta Unidad de Fiscalización concluyó que a partir de los datos que se desprendieron de los elementos probatorios consistentes en los anexos **1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E y 1-F**, existieron suficientes circunstancias de modo, tiempo y lugar que llevaron a advertir que en el caso de los entonces candidatos a diputados, así como los entonces candidatos a senadores **de la otrora Coalición Compromiso por México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México**, también se les benefició y que por eso fue necesario, proporcional y razonable requerir su observación y aplicación contable.



En efecto, a partir de dichas evidencias que se precisaron en los citados anexos, las cuales consistían en **la propaganda, los medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública, la propaganda exhibida en las salas de cine, las páginas de internet, así como los correspondientes gastos centralizados**, en forma **directa, inmediata y expresa (o bien, indirecta, mediata e implícita)**, se pudo establecer ese beneficio, porque es factible que los ciudadanos generalmente considerados identificaran tanto al entonces candidato a Presidente como a los otros entonces candidatos a diputados y senadores, y no sólo, como erróneamente lo pretendió el partido político, a uno solo de ellos. Esto es, se advirtió que tales elementos probatorios que se individualizaron en los citados anexos fueron instrumentos idóneos para la promoción y la presentación conjunta de dichas candidaturas registradas y la consecuente obtención del voto.

En consecuencia de la revisión del informe de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente que se había precisado, fue necesario, razonable y proporcional, nuevamente, requerir al partido político que presentara lo siguiente y que en dicha documentación atendiera a los que también enseguida se puntualiza:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 29, 30, 149 numeral 1, 177, 187 193, 205, 206 numeral 1, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274, 322, numeral 1, inciso h)) y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta a la presente observación se indica que mediante oficio CACP/014/13 del 22 de mayo del presente emitido en respuesta al oficio UF-DA/4800/13, se entregó a la Unidad de Fiscalización las pólizas con la correcta distribución del prorrateo, según consta en la acta de entrega recepción en su punto 9 y 10, misma que se adjunta al presente. (Apartado 1)"

En virtud de que la otrora coalición realizó las correcciones contables de manera global, el análisis de las cifras se realiza en conjunto al finalizar el presente apartado.

Gastos reportados en la Contabilidad de Senadores/as y Diputados/as

- ♦ De la revisión a los gastos reportados en los informes de Senadores/as y Diputados/as postulados por la otrora coalición "Compromiso por México", se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas, contratos de prestación de servicios, testigos y muestras en los que se identificó que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la república, los cuales fueron observados y aplicados contablemente; sin embargo, respecto de las diferencias determinadas en prorrateo de los entonces candidatos a Senadores y Diputados de la otrora Coalición Parcial "Compromiso por México" y Partido Revolucionario Institucional no fueron aplicadas. Los casos en concreto, las circunstancias respectivas y las diferencias en comento se precisaron en los siguientes Anexos (los cuales también formaron parte de la motivación del oficio UF-DA/5296/13 y fueron notificados con el mismo):

ORIGEN DEL GASTO	CONCEPTO	(ANEXO 2 RESUMEN DEL OFICIO UF- DA/3180/13)	(ANEXOS DEL PRESENTE OFICIO)
Coalición "Compromiso por México"	Gastos en Propaganda	2-A	2-A
	Gastos en Medios Impresos	2-B	2-B
	Gastos en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública	2-C	2-C
	Gastos en Páginas de Internet	2-D	2-D

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales²³, 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 149 numeral 1, 177, 187 193, 205, 206, 270 numeral 1., inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en el último escrito de respuesta que emita el partido, en el cual se indicará la totalidad de los ajustes por concepto de prorrateo, monitoreo, quejas y las que se realicen derivado de los oficios de observaciones emitidos por la Unidad de fiscalización"

Del análisis a las aclaraciones y respuesta presentada por la otrora coalición, se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del oficio UF-DA/5296/13 no había presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.



Por lo que esta Unidad de Fiscalización concluyó que a partir de los datos que se desprendieron de los elementos probatorios consistentes en los anexos **2-A, 2-B, 2-C y 2-D**, existieron suficientes circunstancias de modo, tiempo y lugar que llevaron a advertir que en el caso de los entonces candidatos a diputados, así como los entonces candidatos a senadores **de la otra Coalición Compromiso por México y del Partido Revolucionario Institucional**, también se les benefició y que por eso fue necesario, proporcional y razonable requerir su observación y aplicación contable **respecto de las diferencias determinadas en el prorrateo de tales candidatos**. En efecto, a partir de dichas evidencias que se precisaron en los citados anexos, las cuales consistían en **la propaganda, los medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y las páginas de internet, en forma directa, inmediata y expresa (o bien, indirecta, mediata e implícita)**, se pudo establecer ese beneficio, porque fue factible que los ciudadanos generalmente considerados identificaran tanto al entonces candidato a Presidente como a los otros entonces candidatos a diputados y senadores, y no sólo, como erróneamente lo pretendió el partido político, a uno solo de ellos. Esto es, se advirtió que tales elementos probatorios que se individualizaron en los citados anexos fueron instrumentos idóneos para la promoción y la presentación conjunta de dichas candidaturas registradas y la consecuente obtención del voto.

En consecuencia de la revisión del informe de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente que se había precisado, fue necesario, razonable y proporcional, nuevamente, requerir al partido político que presentara lo siguiente y que en dicha documentación atendiera a los que también enseguida se puntualiza:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 23, 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 149 numeral 1, 177, 187, 193, 205, 206, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274, 322, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto de los gastos reportados en los informes de campaña de Senadores y Diputados donde se observó que adicionalmente beneficiaron al entonces Candidato de la Presidencia de la República de la Coalición 'Compromiso por México', al respecto me permito informarle que esta Coalición realizó las correcciones, mismas que mediante oficio CACP/014/13 del 22 de mayo del presente emitido en respuesta al oficio UF-DA/4800/13, se entregó a la Unidad de Fiscalización las pólizas con la correcta distribución del prorrateo, según consta en la acta de entrega recepción en su punto 9 y 10, misma que se adjunta al presente. (**Apartado 1**)*

Adicionalmente se incorpora al presente en medio electrónico la base de datos que contiene el prorrateo para su consulta.

Dicha base se exportó a una hoja de cálculo de Excel la cual se comparó contra las cifras plasmadas en los anexos 2 y 3 del oficio que se da respuesta.

En dicha hoja de cálculo refleja la información de prorrateo siguiente:

- Fila ID
- Archivo ID
- Fila
- Orden Jerárquico
- Auditoria candidatos beneficiados
- Partido
- Tipo de candidato
- Estado ID
- Entidad
- Distrito
- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Auditoria 50% igualitario
- Auditoria 50% criterio pp
- Auditoria total
- Auditoria federal
- Auditoria local
- Partido candidatos beneficiados
- Partido federal
- Partido local
- Diferencia federal
- Diferencia local
- Referencia contable
- Referencia
- Tipo_de_gasto

Mismos con los que se realizó un cruce con los datos contenidos en los Anexos 2 y 3 del oficio UF-DA/5296-12 que es decir:

- Libro
- Hoja
- Contrato
- Monto del contrato
- Monto de la factura
- No. De factura
- Fecha
- Proveedor
- Observación

En la base en mención se puede apreciar que todos los datos contenidos en las hojas y libros de los citados anexos, coinciden plenamente con la base de prorrateo que se aplicó a las distintas campañas beneficiadas.

*Por otra parte, relativo a los gastos de propaganda compartida inicialmente reportados en la contabilidad presidencial; se presentan 48 pólizas de diario, ajuste 5 en la cual se realiza la transferencia en especie de la contabilidad de cada uno de los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales de la Coalición a la contabilidad presidencial. (**Apartado 2**)"*

En virtud de que la otrora coalición realizó las correcciones contables de manera global, el análisis de las cifras se realiza en conjunto al finalizar el presente apartado.

Gastos reportados en la Contabilidad de Senadores/as y Diputados/as del Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- ♦ De la revisión a los gastos reportados en los informes de Diputados/as y Senadores/as postulados por el Partido Revolucionario Institucional, se observó que adicionalmente beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la república, por lo que se generaron diferencias, las cuales fueron observadas y reportadas en la contabilidad del candidato; sin embargo, a su vez se identificó beneficio para los candidatos a Diputados y Senadores de la Coalición "Compromiso por México" lo que generó diferencias en el prorrateo que no han sido aplicadas.

Los casos en concreto, las circunstancias respectivas y las diferencias en comento se precisan en los siguientes Anexos (los cuales también forman parte de la motivación del presente oficio y son notificados con el mismo):

Origen del Gasto	CUENTA	(ANEXO 3 RESUMEN DEL OFICIO UF-DA/3180/13)	(ANEXOS DEL PRESENTE OFICIO)
Partido Revolucionario Institucional	Internet	3A	3A
	Espectaculares	3B	3B
	Propaganda	3C	3C
	Operativos	3D	3D
	Medios Impresos	3E	3E
	Producción R. y T.V.	3F	3F

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1, inciso h), 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en el último escrito de respuesta que emita el partido, en el cual se indicará la totalidad de los ajustes por concepto de prorrateo, monitoreo, quejas y las que se realicen derivado de los oficios de observaciones emitidos por la Unidad de fiscalización"

Del análisis a las aclaraciones y respuesta presentada por la otrora coalición, se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del oficio UF-DA/5296/13 no había presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo que esta Unidad de Fiscalización concluyó que a partir de los datos que se desprendieron de los elementos probatorios consistentes en los anexos **3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-E y 3-F**, existieron suficientes circunstancias de modo, tiempo y lugar que llevaron a advertir que no fue correcta la distribución en el caso de los entonces candidatos a diputados, así como los entonces candidatos a senadores (también se les benefició y que por eso fue necesario, proporcional y razonable requerir su observación y aplicación contable **respecto de las diferencias determinadas en el prorrateo de tales candidatos**. En efecto, a partir de dichas evidencias que se precisaron en los citados anexos, las cuales consistían en **internet; espectaculares; propaganda, operativos, medios impresos y producción de radio y televisión, en forma directa, inmediata y expresa (o bien, indirecta, mediata e implícita)**, se pudo establecer ese beneficio, porque fue factible que los ciudadanos generalmente considerados identificaran tanto al entonces candidato a Presidente como a los otros entonces candidatos a diputados y senadores, y no sólo, como erróneamente lo pretendió el partido político, a uno solo de ellos. Esto es, se advirtió que tales elementos probatorios que se individualizaron en los citados anexos fueron instrumentos idóneos para la promoción y la presentación conjunta de dichas candidaturas registradas y la consecuente obtención del voto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia de la revisión del informe de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente que se había precisado, fue necesario, razonable y proporcional, nuevamente, requerir al partido político que presentara lo siguiente y que en dicha documentación atendiera a los que también enseguida se puntualiza:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1, inciso h), 27, 29, 30, 149, numeral 1, 177, 187, 193, 205, 206, numeral 1, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274, 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de los gastos reportados en los informes de campaña de Senadores y Diputados donde se observó que adicionalmente beneficiaron al entonces Candidato de la Presidencia de la Republica de la Coalición 'Compromiso por México', al respecto me permito informarle que esta Coalición realizó las correcciones, mismas que mediante oficio CACP/014/13



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del 22 de mayo del presente en respuesta al oficio UF-DA/4800/13, se entregó a la Unidad de Fiscalización las pólizas con la correcta distribución del prorrateo, según consta en la acta de entrega recepción en su punto 9 y 10, misma que se adjunta al presente. (Apartado 1)

Adicionalmente se incorpora al presente en medio electrónico la base de datos que contiene el prorrateo para su consulta.

Dicha base se exportó a una hoja de cálculo de Excel la cual se comparó contra las cifras plasmadas en los anexos 2 y 3 del oficio que se da respuesta.

En dicha hoja de cálculo refleja la información de prorrateo siguiente:

- Fila ID
- Archivo ID
- Fila
- Orden Jerárquico
- Auditoría candidatos beneficiados
- Partido
- Tipo de candidato
- Estado ID
- Entidad
- Distrito
- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Auditoría 50% igualitario
- Auditoría 50% criterio pp
- Auditoría total
- Auditoría federal
- Auditoría local
- Partido candidatos beneficiados
- Partido federal
- Partido local
- Diferencia federal
- Diferencia local
- Referencia contable
- Referencia
- Tipo de gasto

Mismos con los que se realizó un cruce con los datos contenidos en los Anexos 2 y 3 del oficio UF-DA/5296-12 que es decir:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Libro
- Hoja
- Contrato
- Monto del contrato
- Monto de la factura
- No. De factura
- Fecha
- Proveedor
- Observación

En la base en mención se puede apreciar que todos los datos contenidos en las hojas y libros de los citados anexos, coinciden plenamente con la base de prorrateo que se aplicó a las distintas campañas beneficiadas.

*Por otra parte, relativo a los gastos de propaganda compartida inicialmente reportados en la contabilidad presidencial; se presentan 37 pólizas de diario, ajuste 5 en la cual se realiza la transferencia a dicha campaña. (**Apartado 3**)"*

En virtud de que la otrora coalición realizó las correcciones contables de manera global, el análisis de las cifras se realiza en conjunto al finalizar el presente apartado.

Gastos reportados en la Contabilidad de Senadores/as y Diputados/as del Partido Verde Ecologista de México

- ◆ De la revisión a los gastos reportados en los informes de campaña de Senadores y Diputados del Partido Verde Ecologista de México, se observó que adicionalmente beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la república y a Diputados y Senadores de la otrora Coalición "Compromiso por México", lo que generó diferencias en el prorrateo que aún no han sido aplicadas.

Los casos en concreto, las circunstancias respectivas y las diferencias en comento se precisaron en los siguientes Anexos (los cuales también forman parte de la motivación del oficio UF-DA/5296/13 y son notificados con el mismo):

CONCEPTO	(ANEXO 4 RESUMEN DEL OFICIO UF-DA/3180/13)	(ANEXOS DEL PRESENTE OFICIO)
Propaganda Utilitaria	4-A	4-A
Gastos Operativos de Campaña	4-B	4-B
Gastos en Prensa	4-C	4-C
Espectaculares	4-D	4-D



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	(ANEXO 4 RESUMEN DEL OFICIO UF-DA/3180/13)	(ANEXOS DEL PRESENTE OFICIO)
Propaganda Exhibida en Salas de Cine	4-E	4-E
Propaganda Exhibida en Páginas de Internet	4-F	4-F
Gastos de Publicidad en Otros Medios	4-G	4-G

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 139, 149 numeral 1, 177, 187 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en el último escrito de respuesta que emita el



partido, en el cual se indicará la totalidad de los ajustes por concepto de prorrateo, monitoreo, quejas y las que se realicen derivado de los oficios de observaciones emitidos por la Unidad de fiscalización”

Del análisis a las aclaraciones y respuesta presentada por la otrora coalición, se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del oficio UF-DA/5296/13 no habían presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo que esta Unidad de Fiscalización concluyó que a partir de los datos que se desprendieron de los elementos probatorios consistentes en los anexos **4-A, 4-B, 4-C, 4-D, 4-E, 4-E, 4-F y 4-G, así como de la revisión de los informes de campaña de senadores y diputados del Partido Verde Ecologista de México,** existieron suficientes circunstancias de modo, tiempo y lugar que llevaron a advertir que **en el caso del entonces candidato a Presidente de la República, así como en el supuesto de los entonces candidatos a diputados, así como los entonces candidatos a senadores, de la otra Coalición Compromiso por México,** también se les benefició y que por eso fue necesario, proporcional y razonable requerir su observación y aplicación contable **respecto de las diferencias determinadas en el prorrateo de tales candidatos.** En efecto, a partir de dichas evidencias que se precisaron en los citados anexos, las cuales consistían en **propaganda utilitaria, gastos operativos de campaña, gastos en prensa, espectaculares, propaganda exhibida en salas de cine, propaganda exhibida en páginas de internet y gastos de publicidad en otros medios,** en forma **directa, inmediata y expresa (o bien, indirecta, mediata e implícita),** se pudo establecer ese beneficio, porque es factible que los ciudadanos generalmente considerados identificaran tanto al entonces candidato a Presidente como a los otros entonces candidatos a diputados y senadores **de la otrora Coalición Compromiso por México,** y no sólo, como erróneamente lo pretendió el partido político, **sus entonces candidatos a diputados y senadores.** Esto es, se advirtió que tales elementos probatorios que se individualizaron en los citados anexos fueron instrumentos idóneos para la promoción y la presentación conjunta de dichas candidaturas registradas y la consecuente obtención del voto.

En consecuencia de la revisión del informe de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente que se había precisado, fue necesario, razonable y proporcional, nuevamente, requerir al partido político que presente lo siguiente y que en dicha documentación atendiera a los que también enseguida se puntualiza:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 29, 30, 139, 149 numeral 1, 177, 187, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de los gastos reportados en los informes de campaña de Senadores y Diputados del Partido Verde Ecologista de México donde se observó que adicionalmente beneficiaron al entonces Candidato Presidente de la República y a Diputados y Senadores de la Coalición 'Compromiso por México', se manifiesta que, se llevó a cabo la corrección del prorrateo por lo que, en Apartado 4, se remiten 220 pólizas contables donde se reflejan las correcciones correspondientes a Candidato Presidente de la República, Diputados y Senadores, de igual forma de la contabilidad concentradora de la campaña Coalición PD-1,2,3,4,5,6,7, 8, 9 y 10 del mes de Ajuste 6 del 2012, así como la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

integración del prorratio última versión y un resumen de los saldos finales por gasto correspondientes a dicho prorratio".

Cifras derivadas del Prorratio

Una vez realizado el análisis de las cifras finales, se determinaron diferencias entre lo reportado por la otrora Coalición y lo determinado por auditoría. Dichas diferencias se detallan en **Anexo 19** en BD2 del Apartado 1 "Presentación", del Presente.

Derivado de los gastos reportados por el partido político que beneficiaron a más de un candidato se determinaron diferencias entre lo reportado por el partido y lo determinado por auditoría.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior se advierte que derivado del prorratio realizado por la autoridad electoral se determinaron montos que afectaron a Campañas Locales, por lo que se propone dar vista a los Institutos Electorales Locales para efectos de verificar el debido reporte de los montos de gastos antes referidos, Institutos que se mencionan en el cuadro siguiente:

ENTIDADES CON ELECCIONES CONCURRENTES
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Instituto Electoral del Estado de Colima
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
Instituto Electoral del Distrito Federal
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Instituto Electoral del Estado de Guerrero
Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Jalisco
Instituto Electoral del Estado de México
Instituto Estatal Electoral de Morelos
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
Instituto Electoral de Querétaro
Consejos Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán



Conclusiones 52, 53 y 54

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c), g), h) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, en relación con el 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k) y m) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización realizó oficios de circularización, como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó a los proveedores y prestadores de servicios que informaran respecto de las operaciones que realizaron con la otrora Coalición y los partidos integrantes de la misma, determinándose lo que a continuación se detalla:

No	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Mario Alberto Bernal González	UF-DA/4721/12	23-05-12	01-06-12	15-06-12	(1)
2	Mario Alberto Bernal González	UF-DA/8834/12	27-07-12	08-08-12	21-08-12	(1)
3	Intelli Impresores, S.A. De C.V.	UF-DA/4724/12	23-05-12	25-05-12	07-06-12	(1)
4	Intelli Impresores, S.A. De C.V.	UF-DA/6657/12	25-06-12	03-07-12	07-07-12	(1)
5	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	UF-DA/5457/12	01-06-12	16-06-12	27-06-12	(1)
6	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	UF-DA/8830/12	30-07-12	10-08-12	23-08-12	(1)
7	Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.	UF-DA/4723/12	23-05-12	31-05-12	13-06-12	(1)
8	Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.	UF-DA/6656/12	25-06-12	06-07-12	19-07-12	(1)
9	Corporación V.R.G.P., S.A. de C.V.	UF-DA/6654/12	25-06-12	10-07-12	23-07-12	(1)
10	Comercializadora D. Arath, S.A. de C.V.	UF-DA/4720/12	23-05-12	25-05-12	07-06-12	(1)
11	Comercializadora D. Arath, S.A. de C.V.	UF-DA/6653/12	25-06-12	09-07-12	20-07-12	(1)
12	Comercializadora Faccell, S.A. De C.V.	UF-DA/12074/12	18-10-12	29-10-12	08-11-12	(1)
13	C. Eder Octavio Vásquez Alcántara	UF-DA/12082/12	18-10-12	30-10-12	09-11-12	(1)
14	Etiquetas Altima, S.A. De C.V.	UF-DA/12086/12	18-10-12	25-10-12	31-10-12	(1)
15	Facial Design, S.A. De C.V.	UF-DA/12087/12	18-10-12	13-11-12	23-11-12	(1)
16	Fadefeh, S.A. De C.V.	UF-DA/12088/12	11-09-12	29-10-12	01-11-12	(1)
17	Forra Mex. S. De R.L. De C.V.	UF-DA/12089/12	18-10-12	31-10-12	05-11-12	(1)
18	C. Francisco Salzar Mesino	UF-DA/12090/12	18-10-12	12-11-12	23-11-12	(1)
19	Grupo Hicodf, S.A. De C.V.	UF-DA/12093/12	18-10-12	24-10-12	25-10-12	(1)
20	Impresión E Imagen De Cuernavaca, S.A. De C.V.	UF-DA/12095/12	18-10-12	31-10-12	20-11-12	(3)
21	Madin Impresores, S.A. De C.V.	UF-DA/12104/12	18-10-12	01-11-12	09-11-12	(1)
22	Publicidad y Artículos Creativos, S.A. De C.V.	UF-DA/12187/12	18-10-12	30-10-12	14-11-12	(1)
23	C. Raquel Valenzuela Robles Linares	UF-DA/12190/12	18-10-12	13-12-12	18-12-12	(3)
24	Travel Trade S.A. de C.V.	UF-DA/6627/12	22-06-12	29-06-12	12-07-12	(1)
25	Travel Rus S.A de C.V.	UF-DA/6626/12	22-06-12	29-06-12	12-07-12	(3)
26	Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V.	UF-DA/8398/12	16-07-12	17-07-12	s/f	(3)
27	Make Pro, S.A. de C.V.	UF-DA/5273/12	29-05-12	04-06-12	18-06-12	(1)
28	Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V.	UF-DA/5290/12	29-05-12	14-06-12	27-06-12	(1)
29	Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V.	UF-DA/6699/12	25-06-12	09-07-12	20-07-12	(1)
30	Empresa Casaro	UF-DA/5636/12	06-06-12	08-06-12	16-06-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
31	Jefatura De Policía Ind Del Edo Mex Y/O Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautlán-Texcoco	UF-DA/4727/12	23-05-12	14-06-12		(3)
32	Jefatura De Policía Ind Del Edo Mex Y/O Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautlán-Texcoco	UF-DA/8827/12	30-07-12	13-08-12	24-08-12	(3)
33	Jefatura De Policía Ind Del Edo Mex Y/O Cuerpo De Guardias De Seg Ind Bancaria Y Com Del Valle Cuautlán Texcoco	UF-DA/12099/12	18-10-12	07-11-12	20-11-12	(3)
34	50 Producciones, S.A. De C.V.	UF-DA/12081/12	18-10-12	05-11-12	20-11-12	(1)
35	Audio Control Industrial, S.A. De C.V.	UF-DA/12068/12	18-10-12	30-10-12	13-11-12	(1)
36	Banquetes Y Convenciones, S. De R.L.	UF-DA/12069/12	18-10-12	26-10-12	31-10-12	(1)
37	Btl Tecnología Y Música, S.A. De C.V.	UF-DA/12070/12	18-10-12	31-10-12	09-11-12	(1)
38	Caabsa Constructora, S.A. De C.V.	UF-DA/12071/12	18-10-12	26-10-12	sin fecha	(1)
39	Creatividad Y Espectáculos S.A. De C.V.	UF-DA/12080/12	18-10-12	29-10-12	07-11-12	(1)
40	Diseños Publicitarios Nuevo Mundo, S.A. De C.V.	UF-DA/12112/12	18-10-12	25-10-12	06-11-12	(1)
41	C. Eleuterio Mario Martínez De La Cruz	UF-DA/12085/12	18-10-12	31-10-12	13-11-12	(1)
42	Grupo Baner, S.A. De C.V.	UF-DA/12092/12	18-10-12	06-11-12	14-11-12	(1)
43	Mundo Imperial, S.A. De C.V.	UF-DA/12107/12	18-10-12	31-10-12	23-11-12	(3)
44	Patronato Promotor Del Parque "Las Maravillas"	UF-DA/12184/12	18-10-12	12-11-12	21-11-12	(3)
45	Screen De Saltillo, S.A. De C.V.	UF-DA/12192/12	18-10-12	07-11-12	21-11-12	(1)
46	Eolo Plus S.A. de C.V.	UF-DA/6624/12	22-06-12	09-07-12	19-07-12	(3)
47	Ruta 27 Miguel Hidalgo, S.A. De C.V.	UF-DA/12191/12	18-10-12	31-10-12	15-11-12	(1)
48	C. Jesús Oscar Ibarra Pérez	UF-DA/6724/12	25-06-12	02-07-12		(3)
49	C. Jesús Oscar Ibarra Pérez	UF-DA/11997/12	18-10-12			(3)
50	C. Héctor Arnulfo Corrales Gandarilla	UF-DA/12094/12	07-11-12	07-11-12	20-11-12	(3)
51	Periódico el Economista, S.A. de C.V.	UF-DA/6169/12	18-06-12	22-06-12	05-07-12	(3)
52	Periódico el Economista, S.A. de C.V.	UF-DA/12162/12	17-10-12	22-10-12	01-11-12	(3)
53	Periódico Excelsior, S.A. de C.V.	UF-DA/6170/12	18-06-12	25-06-12	04-07-12	(1)
54	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/6165/12	18-06-12	22-06-12	09-07-12	(1)
55	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/12158/12	17-10-12	25-06-12	06-11-12	(1)
56	Editorial Contenido, S.A. De C.V.	UF-DA/12157/12	17-10-12	19-10-12	13-12-12	(1)
57	Ediciones El Norte, S.A. de C.V.	UF-DA/12156/12	17-10-12	23-10-12	05-11-12	(1)
58	Zebime, S.A. de C.V.	UF-DA/5288/12	29-05-12	31-05-12	31-05-12	(1)
59	Zebime, S.A. de C.V.	UF-DA/6669/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
60	Transportes y Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/5287/12	29-05-12	31-05-12	31-05-12	(1)
61	Transportes y Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/6705/12	25-06-12	03-07-12	17-07-12	(1)
62	Servicios Integrales de Operación Internacional, S.A. de C.V.	UF-DA/5288/12	29-05-12	29-05-12	21-11-12	(1)
63	Right Spot Group, S.A. de C.V.	UF-DA/5285/12	29-05-12	31-05-12	31-05-12	(3)
64	Right Spot Group, S.A. de C.V.	UF-DA/6667/12	25-06-12	03-07-12	16-07-12	(3)
65	Rak, S.A. de C.V.	UF-DA/5284/12	29-05-12	08-06-12	22-06-12	(1)
66	Rak, S.A. de C.V.	UF-DA/6666/12	25-06-12	10-07-12	24-07-12	(1)
67	Publmedios Inteligentes, S.A. de C.V.	UF-DA/5283/12	29-05-12	08-06-12	22-06-12	(1)
68	Publicidad Virtual, S.A. de C.V.	UF-DA/4719/12	23-05-12	25-05-12	08-06-12	(1)
69	Publicidad Map, S.A. de C.V.	UF-DA/6658/12	25-06-12	06-07-12	20-07-12	(1)
70	Publicidad en Mercadotecnia Infinitum S.A. de C.V.	UF-DA/5275/12	29-05-12	08-06-12	21-06-12	(1)
71	Publicidad en Mercadotecnia Infinitum S.A. de C.V.	UF-DA/6664/12	25-06-12	10-07-12	24-07-12	(1)
72	Omedia Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	UF-DA/5281/12	29-05-12	04-06-12	18-06-12	(1)
73	Omedia Servicios Corporativos S. A. de C. V.	UF-DA/6662/12	25-06-12	03-07-12	20-07-12	(1)
74	Nutrimentos y Complementos Alimenticios, S.A.	UF-DA/5280/12	29-05-12	31-05-12	14-06-12	(3)
75	Nutrimentos y Complementos Alimenticios, S.A.	UF-DA/6661/12	25-06-12	03-07-12		(3)
76	Mv Pantallas, S.A. de C.V.	UF-DA/5279/12	29-05-12	06-06-12	18-06-12	(1)
77	Mv Pantallas, S.A. de C.V.	UF-DA/6660/12	25-06-12	04-07-12	19-07-12	(1)
78	Mv Pantallas, S.A. de C.V.	UF-DA/8836/12	30-07-12	08-08-12	19-07-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
79	Mundo Vet Comercial	UF-DA/5278/12	29-05-12	11-06-12	20-06-12	(3)
80	Mundo Vet Comercial	UF-DA/6659/12	25-06-12	11-07-12	25-07-12	(3)
81	Mundo Vet Comercial	UF-DA/8835/12	30-07-12	13-08-12	21-08-12	(3)
82	Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V.	UF-DA/5277/12	07-06-12	12-06-12	26-06-12	(1)
83	Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V.	UF-DA/6703/12	25-06-12	04-07-12	18-07-12	(1)
84	México Publicidad Móvil, S.A. de C.V.	UF-DA/5276/12	29-05-12	04-06-12	18-06-12	(1)
85	México Publicidad Móvil, S.A. de C.V.	UF-DA/6702/12	25-06-12	05-07-12	19-07-12	(1)
86	Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.	UF-DA/5274/12	29-05-12	07-06-12	21-06-12	(1)
87	Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.	UF-DA/6701/12	25-06-12	29-06-12	13-07-12	(1)
88	Jass System, S. de R. L.	UF-DA/5272/12	29-05-12	04-06-12	15-06-12	(1)
89	Jass System, S. de R. L.	UF-DA/6698/12	25-06-12	02-07-12	13-07-12	(1)
90	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	UF-DA/5271/12	29-05-12	07-06-12	20-06-12	(3)
91	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	UF-DA/6697/12	25-06-12	06-07-12	19-07-12	(3)
92	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/5270/12	29-05-12	30-05-12	12-06-12	(1)
93	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/6696/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
94	Integración Visual, S.A. de C.V.	UF-DA/5269/12	29-05-12	11-06-12	25-06-12	(3)
95	Integración Visual, S.A. de C.V.	UF-DA/6695/12	25-06-12	11-07-12	25-07-12	(3)
96	Imv de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5268/12	29-05-12	08-11-12	23-11-12	(1)
97	Imv de México, S.A. de C.V.	UF-DA/6694/12	25-06-12	08-11-12	23-11-12	(1)
98	Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/5266/12	29-05-12	04-06-12	22-06-12	(3)
99	Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/6692/12	29-05-12	04-07-12		(3)
100	Impactos Masivos, S.A. de C.V.	UF-DA/5267/12	29-05-12	05-06-12	18-06-12	(1)
101	Impactos Masivos, S.A. de C.V.	UF-DA/8831/12	30-07-12	08-08-12	17-08-12	(1)
102	Imágenes Móviles de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5265/12	29-05-12	12-06-12	25-06-12	(1)
103	Imágenes Móviles de México, S.A. de C.V.	UF-DA/6691/12	25-06-12	14-07-12	27-07-12	(1)
104	Grupo Koleos, S.A. de C.V.	UF-DA/5264/12	29-05-12	S/NT		(3)
105	Grupo Koleos, S.A. de C.V.	UF-DA/6690/12	25-06-12	06-07-12	19-07-12	(3)
106	Grupo Atm Corp, S.A. de C.V.	UF-DA/5263/12	29-05-12	07-11-12	22-11-12	(3)
107	Empresas Isal, S.A. de C.V.	UF-DA/5260/12	29-05-12	20-06-12	28-06-12	(1)
108	Empresas Isal, S.A. de C.V.	UF-DA/6686/12	25-06-12	25-07-12	06-08-12	(1)
109	Empresas Isal, S.A. de C.V.	UF-DA/8829/12	30-07-12	09-08-12	21-08-12	(1)
110	Díaz Palos Asociados, S.C.	UF-DA/5258/12	29-05-12	06-06-12	20-06-12	(1)
111	Díaz Palos Asociados, S.C.	UF-DA/8828/12	30-07-12	07-08-12	17-08-12	(1)
112	De Haro Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5257/12	29-05-12	31-05-12	13-06-12	(1)
113	De Haro Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/6684/12	25-06-12	03-07-12	17-07-12	(1)
114	Cox Ltd México, S.A. de C.V.	UF-DA/4728/12	23-05-12	31-05-12	13-06-12	(1)
115	Cox Ltd México, S.A. de C.V.	UF-DA/6655/12	25-06-12	16-07-12	30-07-12	(1)
116	Constructores de Comunicación Publicitaria, S.A. de C.V.	UF-DA/5256/12	29-05-12	04-06-12	15-06-12	(1)
117	Constructores de Comunicación Publicitaria, S.A. de C.V.	UF-DA/6683/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
118	Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	UF-DA/5255/12	29-05-12	06-06-12	19-06-12	(1)
119	Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	UF-DA/6682/12	25-06-12	07-07-12	19-06-12	(1)
120	Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	UF-DA/8826/12	26-08-12	07-08-12	19-06-12	(1)
121	Comunicación En Medios Exteriores, S.A. de C.V.	UF-DA/5254/12	29-05-12	01-06-12	14-06-12	(3)
122	Comunicación En Medios Exteriores, S.A. de C.V.	UF-DA/6681/12	25-06-12	29-06-12	18-07-12	(3)
123	Comunicación En Medios Exteriores, S.A. de C.V.	UF-DA/12077/12	18-10-12	25-10-12	07-11-12	(3)
124	Comercializadora Imu, S.A. de C.V.	UF-DA/5253/12	29-05-12	04-06-12	18-06-12	(3)
125	Comercializadora Imu, S.A. de C.V.	UF-DA/6680/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(3)
126	Comercializadora Dinares, S.A. de C.V.	UF-DA/5252/12	29-05-12	06-11-12	21-11-12	(3)
127	Comercializadora Dinares, S.A. de C.V.	UF-DA/6679/12	25-06-12	06-11-12	21-11-12	(3)
128	Cinco M Dos Publicidad Urbana, S.A. de C.V.	UF-DA/5251/12	29-05-12	31-05-12	13-06-12	(1)
129	Cinco M Dos Publicidad Urbana, S.A. de C.V.	UF-DA/6670/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
130	Cinco M Dos Publicidad Urbana, S.A. de C.V.	UF-DA/12062/12	18-10-12	07-11-12	22-11-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
131	Asesores de Imagen en Medios Publicitarios, S.A. de C.V.	UF-DA/5250/12	29-05-12	04-06-12	21-06-12	(1)
132	Asesores de Imagen en Medios Publicitarios, S.A. de C.V.	UF-DA/6677/12	25-06-12	05-07-12	19-07-12	(1)
133	Ap&H Communication Group	UF-DA/5249/12	29-05-12	12-06-12	26-06-12	(1)
134	Ap&H Communication Group	UF-DA/6676/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
135	Ancab Grupo Grafico, S.A. de C.V.	UF-DA/5248/12	29-05-12	07-11-12	22-11-12	(1)
136	Altamira Bnc, S.A. de C.V.	UF-DA/5247/12	29-05-12	07-06-12	20-06-12	(3)
137	Altamira Bnc, S.A. de C.V.	UF-DA/6674/12	25-06-12	04-07-12	27-07-12	(3)
138	Alta Dirección en Medios, LPB, S.C.	UF-DA/6673/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(3)
139	Alta Dirección en Medios, LPB, S.C.	UF-DA/5246/12	29-05-12	05-06-12	19-06-12	(3)
140	Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	UF-DA/5244/12	29-05-12	04-06-12	18-06-12	(3)
141	Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	UF-DA/6671/12	25-06-12	04-07-12	18-07-12	(3)
142	ABG Advertising Bureau Group, S.A. de C.V.	UF-DA/5245/12	29-05-12	06-06-12	20-06-12	(1)
143	ABG Advertising Bureau Group, S.A. de C.V.	UF-DA/6672/12	25-06-12	03-07-12	17-07-12	(1)
144	Air Advertising Inc, S.A. De C.V.	UF-DA/12064/12	18-10-12	09-11-12	26-11-12	(1)
145	Construcciones Y Proyectos Publicitarios, S.A. De C.V.	UF-DA/12078/12	18-10-12	31-10-12	13-11-12	(1)
146	Constructores De Comunicación Publicitaria Mx, S.A. De C.V.	UF-DA/12079/12	18-10-12	25-10-12	07-11-12	(1)
147	C. Gerardo Mauricio Sañudo Torres	UF-DA/12091/12	18-10-12	01-11-12	22-11-12	(1)
148	Impulso En Imagen, S.A. De C.V.	UF-DA/12096/12	18-10-12	12-11-12	28-11-12	(1)
149	C. Jorge Estrada Porcayo	UF-DA/12100/12	18-10-12	01-11-12	19-11-12	(1)
150	Radiofónica California, S.A. De C.V.	UF-DA/12189/12	18-10-12	06-11-12	12-11-12	(1)
151	Total Event Productions, S.A. De C.V.	UF-DA/12196/12	18-10-12	31-10-12	14-11-12	(1)
152	Visualshot, S.A. De C.V.	UF-DA/12197/12	18-10-12	29-10-12	08-11-12	(1)
153	The Mates Contents S.A. de C.V.	UF-DA/6625/12	22-06-12	29-06-12	13-07-12	(3)
154	The Mates Contents S.A. de C.V.	UF-DA/6625/12	22-06-12	29-06-12	22-08-12	(3)
155	Screenecast S.A. Promotora de Inversión de C.V.	UF-DA/6622/12	22-06-12	29-06-12	18-07-12	(1)
156	Global Merk, S.A. de C.V.	UF-DA/6688/12	25-06-12	05-11-12	21-11-12	(3)
157	Azprotec, S.A. de C.V.	UF-DA/5289/12	29-05-12	19-06-12	02-07-12	(1)
158	Araxaxa Comunicación, S. C.	UF-DA/6623/12	22-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
159	Arte Música Y Video, S.A. De C.V.	UF-DA/12065/12	18-10-12	31-10-12	12-11-12	(1)
160	Asesoría Profesional Servicross, S.A. De C.V.	UF-DA/12067/12	18-10-12	25-10-12	07-01-13	(1)
161	La Máquina Verde, S.A. De C.V.	UF-DA/12110/12	18-10-12	30-10-12	12-11-12	(1)
162	Tekpro Servicios en Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/4726/12	23-05-12	28-05-12	08-06-12	(3)
163	Tekpro Servicios en Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/6668/12	25-06-12	04-07-12	17-07-12	(3)
164	Comercio Mas, S.A. De C.V.	UF-DA/11996/12	18-10-12	29-10-12	07-11-12	(1)
165	Editorial Clase Y Estilo, S.A. De C.V.	UF-DA/12083/12	18-10-12	29-10-12	09-11-12	(1)
166	Nrm. Web, S.A. De C.V.	UF-DA/11998/12	18-10-12	30-10-12	12-11-12	(1)
167	TV Azteca, S.A.B. de C.V.	UF-DA/8753/12	20-07-12	23-07-12		(2)
168	TV Azteca, S.A.B. de C.V.	UF-DA/10064/12	13-08-12	17-08-12		(2)
169	Anfitriones Nacionales Apr, S.A. De C.V.	UF-DA/11995/12	18-10-12	26-10-12		(2)
170	Asesores De Imagen En Medios Publicitarios, S.A. De C.V.	UF-DA/12066/12	18-10-12	30-10-12		(2)
171	International Travel & Trade, S.A. De C.V.	UF-DA/12098/12	18-10-12	26-10-12		(3)
172	Lanser Technologies, S.A. De C.V.	UF-DA/12102/12	18-10-12	07-11-12		(2)
173	Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	UF-DA/12106/12	18-10-12	16-11-12		(2)
174	Publicidad Exterior Lagunas, S.C.	UF-DA/12186/12	18-10-12	30-10-12		(2)
175	Operadora De Centros De Espectáculos, S.A. De C.V.	UF-DA/12108/12	18-10-12	23-11-12		(3)
176	Comercializadora Kaerro, S.A. De C.V.	UF-DA/12075/12	18-10-12	12-11-12		(3)
177	Comercializadora Y Distribuidora Suri, S.A. De C.V.	UF-DA/12076/12	18-10-12	12-11-12		(3)
178	Distribuidora Ojusamí, S.A. De C.V.	UF-DA/12081/12	18-10-12	09-11-12		(3)
179	Innovación En Marketing Jiménez, S.A. De C.V.	UF-DA/12097/12	18-10-12	30-10-12		(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
180	Líderes Publicitarios Y Creativos, S.A. De C.V.	UF-DA/12103/12	18-10-12	05-11-12		(3)
181	Marketing Communication Technology Solutions, S. De R.L. De C.V.	UF-DA/12105/12	18-10-12	29-10-12		(3)
182	Psyscom De México, S.A. De C.V.	UF-DA/12185/12	18-10-12	09-11-12		(3)

(...)

▪ **Conclusión 52 (\$502,752.48)**

Respecto a los proveedores señalados con **(3)** en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, dieron respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral; sin embargo, del análisis a la documentación presentada contra lo registrado en la contabilidad, se realizaron las siguientes observaciones:

(...)

Adicionalmente esta Unidad de Fiscalización como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales continuó solicitando a los proveedores y prestadores de servicios que informaran respecto de las operaciones que realizaron con la otrora Coalición Compromiso por México y los partidos integrantes de la misma, del cual con base en las respuestas se determinó lo que a continuación se detalla:

Derivado de la confirmación de operaciones realizadas por el partido político con terceros por parte de la autoridad electoral, se observó que varios proveedores presentaban como parte de su soporte documental facturas y muestras, de las cuales se desprendió que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto; sin embargo, la otrora coalición no las reportó en la contabilidad. Los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIO ENVIADO	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/12162/12	Periódico el Economista	Recibo	19-04-12	Publicación	\$23,200.00	(3)
UF-DA/12094/12	Héctor Arnulfo Corrales Gandarilla	VE 645	27-06-12	Propaganda para el candidato Enrique Peña Nieto y Candidato a Senador de Sinaloa Daniel Amador Gaxiola	37,120.00	(4)
UF-DA/12095/12	Impresión e Imagen de Cuernavaca S.A. de C.V.	19075	26-04-12	Volantes, Lona, Dípticos.	202,702.48	(2)
UF-DA/12095/12		19143	10-05-12	Volantes	4,002.00	(2)
UF-DA/12095/12		19283	29-05-12	Tarjetas de Presentación, Folletos	267,032.00	(2)
UF-DA/12095/12		19290	30-05-12	Volantes, Etiquetas y Adhesivos	9,744.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

OFICIO ENVIADO	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/12095/12		19477	26-06-12	Volantes	4,872.00	(2)
UF-DA/12095/12		19492	29-06-12	Volantes, Pendones y Playeras	14,400.00	(2)
UF-DA/12107/12	Mundo Imperial, S.A. de C.V.	MIEFAM 697	06-06-12	Renta de salón y coffee break y 2 hr extras	7,198.05	(3)
UF-DA/12107/12		MIEFAM 702	08-06-12	Renta de salón y coffee break	10,388.00	(3)
UF-DA/12107/12		MIEFAM 701	08-06-12	Renta mesa de registro	116.00	(3)
UF-DA/12107/12		MIEFAM 717	19-06-12	Renta de salón y coffee break	19,700.00	(3)
UF-DA/12107/12		MIEFAM 718	19-06-12	Renta de salón, buffet	6,171.40	(3)
UF-DA/12184/12	Patronato Promotor del Parque "Las Maravillas"	1350	22-08-12	Uso de Instalaciones del Auditorio al aire libre del parque para la Campaña de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados.	35,000.00	(1)
TOTAL					\$641,645.93	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran los registros de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

En caso de corresponder a una aportación en especie, presentara la siguiente información:

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran los registros contables correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IC-COA" Informe de Campaña para el Candidato al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,, así como 27, 30, 65, 81, 149, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 273, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hace del punto que antecede de los proveedores citados en la tabla arriba señalada, se encuentran debidamente registrados contablemente (...), se anexan al presente en copia simple las P.E. 7/04-12, P.E.1/05-12, P.E.11/05-12, P.E. 14/05-12, P.E. 11/06-12 y P.E. 23/06-12 del proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca, S. A. de C. V."

Adicionalmente, mediante escrito CACP/109/12 del 17 de diciembre de 2012, en alcance al similar CACP/104/12, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hace del punto que antecede de los proveedores citados en la tabla arriba señalada, el proveedor Patronato Promotor del Parque las maravillas, se encuentra debidamente registrado contablemente (...) se anexan al presente en copia simple la póliza de diario No. 1/06-12 y copia simple de la factura No. 1350 por un monto de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)."

Del análisis a la documentación proporcionada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, se constató que las pólizas contables proporcionadas por la otrora coalición y la documentación soporte consistente en facturas y muestras, se observó que beneficiaron a la campaña del entonces candidato a presidente, así como a la campaña de Diputados y Senadores, sin embargo, el total del gasto fue registrado en su totalidad en Diputados y Senadores, omitiendo realizar el registro respectivo a la campaña del entonces candidato a presidente, de conformidad con el criterio de prorrateo establecido por la otrora coalición; por lo que la autoridad electoral realizó la distribución correspondiente, determinando lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	MONTO APLICADO A:	
						IMPORTE PRORRATEABLE PRESIDENTE	IMPORTE PRORRATEABLE DIPUTADO / SENADOR
PE-7/04-12 PRI Morelos Formula 1	Impresión e Imagen de Cuernavaca S.A. de C.V.	19075	26/04/12	Volantes, Lona, Dópticos.	\$202,702.48	\$52,702.64	\$149,999.84
PE-1/05-12 COA Morelos Distrito 1		19143	10/05/12	Volantes	4,002.00	1,040.52	2,961.48
PE-11/04-12 PRI Morelos Formula 1		19283	29/05/12	Tarjetas de Presentación, Folletos	267,032.00	69,428.32	197,603.68
PE-14/05-12 COA Morelos Distrito 1		19290	30/05/12	Volantes, Etiquetas y Adhesivos	9,744.00	2,533.44	7,210.56
PE-11/06-12 COA Morelos Distrito 1		19477	26/06/12	Volantes	4,872.00	1,266.72	3,605.28
PE-23/06-12 COA Morelos Distrito 1		19492	29/06/12	Volantes, Pendones y Playeras	14,400.00	3,744.00	10,656.00
						\$502,752.48	\$130,715.64

Por lo anterior toda vez que la otrora coalición no registró la parte del gasto correspondiente en la campaña presidencial, determinada del prorrateo consistente en propaganda personalizada en donde aparece la imagen del entonces candidato presidencial, nombre y/o lema de su campaña, la observación quedó no atendida, por lo que ésta Unidad de Fiscalización derivado de la revisión a los Informes de Campaña de Senadores y Diputados en virtud de que también benefició a éstos candidatos, se le notificaron una serie de observaciones las cuales se detallan a continuación:

◆ Hechos Posteriores referente Circularizaciones

Derivado de las circularizaciones, se detectaron gastos no reportados los cuales beneficiaron a más de un candidato, por lo que fue necesario notificarle al partido político nuevamente la observación, de tal manera que impactara el gasto de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

acuerdo al beneficio obtenido, para lo cual se generaron las siguientes observaciones:

Se observaron gastos no reportados por parte de la Coalición "Compromiso por México", que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República, a Diputados y Senadores postulados por dicha coalición, por lo que fue necesario cuantificar la publicidad no reportada; sin embargo, dichos gastos deben ser acumulados a sus informes de Campaña Respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

PARTIDO	CONCEPTO	IMPORTE PRORRATEABLE	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/3180/13	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/5296/13
Coalición Parcial "Compromiso por México"	Gastos en Propaganda	\$502,752.48	6-A	6-A
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 29, 30, 65, 149 numeral 1, 177, 187, 193, 205, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- El documento que ampare el costo de cada uno de los promocionales correspondientes a Radio y Televisión, consistentes en facturas, contratos, cartas firmadas por el Representante Legal de las empresas con las cuales contrataron servicios, en donde se identifique el costo por tipo de promocional.
- En caso de tratarse de aportaciones en especie presentar lo siguiente:
- Los Formatos "RM-COA", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales".
- Los Formatos "RSES-COA", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales"
- Los Formatos "CF-RM-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- Los Formatos "CF-RSES-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos respectivos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 65, 77, 79, 81, 85, 86, 149 numeral 1, 177, 180, 187, 190, numeral 1, inciso d), 193, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274, 321, numeral 1, inciso k), 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

Por lo que derivado de lo anterior, la observación no quedó subsanada por un monto de \$502,752.48; sin embargo, del análisis a información presentada por la coalición, se observó que también benefició a los candidatos a diputados y senadores, postulados por la otrora Coalición "Compromiso por México", por el Partido revolucionario Institucional, por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos beneficiados, situación que se detalla en **Anexo 29** del Dictamen consolidado y los montos distribuidos entre los candidatos a Presidente, Senadores y Diputados se verá reflejado en los **Anexos A, B y C** del Dictamen consolidado como sigue:

CONCPETO	MONTO A PRORRATEAR	IMPORTE PRORRATEABLE PRESIDENTE	IMPORTE PRORRATEABLE DIPUTADO / SENADOR	IMPORTE PRORRATEABLE LOCAL	MONTO A SANCIONAR	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Propaganda Utilitaria	\$502,752.48	\$159,749.60	\$159,749.60	\$183,253.28	\$319,499.20	29

En consecuencia, al omitir registrar contablemente el monto del gasto de \$319,499.20 (Monto federal) que benefició la campaña del entonces candidato C. Enrique Peña Nieto, así como la campaña de Senadores y Diputados la otrora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 53 (\$37,120.00)**

Adicionalmente este Consejo General como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales continuó solicitando a los proveedores y prestadores de servicios que informaran respecto de las operaciones que realizaron con la otrora Coalición Compromiso por México y los partidos integrantes de la misma, del cual con base en las respuestas se determinó lo que a continuación se detalla:

Derivado de la confirmación de operaciones realizadas por el partido político con terceros por parte de la autoridad electoral, se observó que varios proveedores presentaban como parte de su soporte documental facturas y muestras, de las cuales se desprendió que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto; sin embargo, la otrora coalición no las reportó en la contabilidad. Los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIO ENVIADO	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/12162/12	Periódico el Economista	Recibo	19-04-12	Publicación	\$23,200.00	(3)
UF-DA/12094/12	Héctor Arnulfo Corrales Gandarilla	VE 645	27-06-12	Propaganda para el candidato Enrique Peña Nieto y Candidato a Senador de Sinaloa Daniel Amador Gaxiola	37,120.00	(4)
UF-DA/12095/12	Impresión e Imagen de Cuernavaca S.A. de C.V.	19075	26-04-12	Volantes, Lona, Dúpticos.	202,702.48	(2)
UF-DA/12095/12		19143	10-05-12	Volantes	4,002.00	(2)
UF-DA/12095/12		19283	29-05-12	Tarjetas de Presentación, Folletos	267,032.00	(2)
UF-DA/12095/12		19290	30-05-12	Volantes, Etiquetas y Adhesivos	9,744.00	(2)
UF-DA/12095/12		19477	26-06-12	Volantes	4,872.00	(2)
UF-DA/12095/12		19492	29-06-12	Volantes, Pendones y Playeras	14,400.00	(2)
UF-DA/12107/12	Mundo Imperial, S.A. de C.V.	MIEFAM 697	06-06-12	Renta de salón y coffee break y 2 hr extras	7,198.05	(3)
UF-DA/12107/12		MIEFAM 702	08-06-12	Renta de salón y coffee break	10,388.00	(3)
UF-DA/12107/12		MIEFAM 701	08-06-12	Renta mesa de registro	116.00	(3)
UF-DA/12107/12		MIEFAM 717	19-06-12	Renta de salón y coffee break	19,700.00	(3)
UF-DA/12107/12		MIEFAM 718	19-06-12	Renta de salón, buffet	6,171.40	(3)
UF-DA/12184/12	Patronato Promotor del Parque "Las Maravillas"	1350	22-08-12	Uso de Instalaciones del Auditorio al aire libre del parque para la Campaña de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados.	35,000.00	(1)
TOTAL					\$641,645.93	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran los registros de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

En caso de corresponder a una aportación en especie, presentara la siguiente información:

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran los registros contables correspondientes.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña para el Candidato al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 30, 65, 81, 149, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 273, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Por lo que hace del punto que antecede de los proveedores citados en la tabla arriba señalada, se encuentran debidamente registrados contablemente (...), se anexan al presente en copia simple las P.E. 7/04-12, P.E.1/05-12, P.E.11/05-12, P.E. 14/05-12, P.E. 11/06-12 y P.E. 23/06-12 del proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca, S. A. de C. V."

Adicionalmente, mediante escrito CACP/109/12 del 17 de diciembre de 2012, en alcance al similar CACP/104/12, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hace del punto que antecede de los proveedores citados en la tabla arriba señalada, el proveedor Patronato Promotor del Parque las maravillas, se encuentra debidamente registrado contablemente (...) se anexan al presente en copia simple la póliza de diario No. 1/06-12 y copia simple de la factura No. 1350 por un monto de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)."

Del análisis a la documentación proporcionada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a la factura señalada con (4) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de ésta observación, se constató que la póliza contable que proporciono el proveedor y la documentación soporte que la ampara consistente en un factura y muestras, se observó que benefició a la campaña presidencial, así como la campaña de un senador; sin embargo, la otrora coalición omitió registrar contablemente dicho gasto entre las campañas respectivas, por lo que esta autoridad electoral para efectos de acumular al tope de gastos de campaña determinó lo siguiente:

OFICIO ENVIADO	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MONTO APLICADO A:	
						IMPORTE PRORRATEABLE PRESIDENTE	IMPORTE PRORRATEABLE SENADOR
UF-DA/12094/12	Héctor Arnulfo Corrales Gandarilla	VE 645	27-06-12	Propaganda para el candidato Enrique Peña Nieto y Candidato a Senador de Sinaloa Daniel Amador Gaxiola	37,120.00	\$9,651.20	\$27,468.80

◆ Hechos Posteriores referente a Circularizaciones

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña de Senadores y Diputados se le notificaron una serie de observaciones las cuales se detallan a continuación:



Gastos no reportados en la Contabilidad del Candidato Presidencial, Senadores/as y Diputados/as, derivados de circularizaciones.

Derivado de circularizaciones realizados por la Unidad de Fiscalización, se observaron gastos no reportados por parte de la Coalición "Compromiso por México", que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República, a Diputados y Senadores postulados por dicha coalición, por lo que fue necesario cuantificar la publicidad no reportada; sin embargo, dichos gastos deben ser acumulados a sus informes de Campaña Respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

PARTIDO	CONCEPTO	IMPORTE PRORRATEABLE	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/3180/13	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/5296/13
Coalición Parcial "Compromiso por México"	Gastos en Propaganda	\$37,120.00	6-A	6-A
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 29, 30, 65, 149 numeral 1, 177, 187, 193, 205, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274 y 339 del Reglamento de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- El documento que ampare el costo de cada uno de los promocionales correspondientes a Radio y Televisión, consistentes en facturas, contratos, cartas firmadas por el Representante Legal de las empresas con las cuales contrataron servicios, en donde se identifique el costo por tipo de promocional.
- En caso de tratarse de aportaciones en especie presentar lo siguiente:
- Los Formatos "RM-COA", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales".
- Los Formatos "RSES-COA", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales"
- Los Formatos "CF-RM-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los Formatos "CF-RSES-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos respectivos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 65, 77, 79, 81, 85, 86, 149 numeral 1, 177, 180, 187, 190, numeral 1, inciso d), 193, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274, 321, numeral 1, inciso k), 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

Por lo que derivado de lo anterior, la observación no quedó subsanada por un monto de \$37,120.00; sin embargo, del análisis a información presentada por la coalición, se observó que también benefició al candidato a senador, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos beneficiados, situación que se detalla en **Anexo 30** del Dictamen consolidado y los montos distribuidos entre los candidatos a Presidente y el Senador postulado por el Partido Revolucionario Institucional como sigue:

CONCEPTO	MONTO A PRORRATEAR	IMPORTE PRORRATEABLE PRESIDENTE	IMPORTE PORRATEABLE A SENADOR DEL PRI	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Propaganda para el candidato Enrique Peña Nieto y Candidato a Senador de Sinaloa Daniel Amador Gaxiola	\$37,120.00	\$18,560.00	\$18,560.00	30



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al omitir registrar contablemente el monto del gasto de \$37,120.00 que benefició la campaña del entonces candidato C. Enrique Peña Nieto, así como la campaña del Senador de Sinaloa incumplió con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 54**

Derivado de la revisión al Informe de Gastos de Campaña 2011-2012 y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportan sus egresos reportados por la otrora coalición, se llevó a cabo la compulsión correspondiente con proveedores y prestadores de servicio; sin embargo, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/14122/12	REF PARA DICTAMEN
UF-DA/11997/12	Jesús Oscar Ibarra Pérez		No se localizó al proveedor.	1	(3)
UF-DA/12075/12	Comercializadora Kaerro, S.A. de C.V.	Instituto Técnico 53, Int 3, Colonia santa María la Rivera. C.P 08400. Del Cuauhtémoc, Distrito Federal.	No se localizó al proveedor.	2	(1)
UF-DA/12076/12	Comercializadora y distribuidora Surí, S.A. de C.V.	Montesitos 38 Int 35, Oficina 31, Col Nápoles, C.P. 38100, Del. Benito Juárez, Distrito Federal.	No se localizó al Proveedor.	3	(3)
UF-DA/12081/12	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	Francisco Sarabia No 289-1 Col. Providencia, C.P 2440, Del. Azcapotzalco, Distrito Federal.	No se localizó al proveedor.	4	(3)
UF-DA/12097/12	Innovación en Marketing Jiménez, S.A. de C.V.	Pino Suarez No 704, Colonia centro, C.P 68000 Oaxaca de Juárez Oaxaca	No se localizó al proveedor.	5	(2)
UF-DA/12103/12	Líderes Publicitarios y Creativos, S.A. de C.V.	Acacias S/N, Lt. B Col Bugamilas, C.P 62140 Cuernavaca Morelos.	No se localizó al proveedor.	6	(2)
UF-DA/12105/12	Marketing Communication Technology Solutions, S. de R.L. de C.V.	Cerro de las torres No. 11, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.	No se localizó al proveedor.	7	(2)
UF-DA/12185/12	Psyscom de México, S.A. de C.V.	C 25 No 258, Int 4 Col. Hogar C.P 2600 Del. Azcapotzalco Distrito Federal	No se encontraba salía muy temprano y regresaba muy tarde	8	(1)
UF-DA/12190/12	Raquel Valenzuela Robles Linares		No se encontraba salía muy temprano y regresaba muy tarde	9	(2)

Procedió señalar que los domicilios de los proveedores y prestadores de servicios citados en el cuadro que antecede, corresponden a los mismos que se obtuvieron de la documentación proporcionada por la otrora coalición; sin embargo, a esta autoridad electoral no le fue posible notificarlos.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, se solicitó que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Escritos de la otrora coalición con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios, en los cuales se les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas de Auditoría, 1ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hace a la tabla arriba mencionada y de acuerdo los proveedores marcados con los números 2 y 8, de la columna de proveedor solicitando a los mismos que dieran contestación a sus respectivos requerimientos hechos por esa Autoridad, (...), se agregan copia de acuse de recibido.

Los proveedores marcados con los número 5, 6, 7 y 9, se enviaron requerimientos vía mensajería con la empresa Estafeta Mexicana S. A de C. V., con códigos de rastreo números, 4059723035, 1091285585, 1829064375, y 2738968609, respectivamente, (...), se remite copia de la constancia de envío y rastreo de cada uno.

Tratándose de los proveedores marcados con los números 1, 3, y 4, en oficio alcance se entregarán copia de los acuses de recibo de los oficios de requerimientos que envía por conducto de esta Coalición esa Autoridad".

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)



Sin embargo, por lo que se refiere a los proveedores indicados con (3) en la columna "Ref para Dictamen" del cuadro que antecede, aun y cuando manifestaran con escrito de alcance presentarían copia de los acuses de recibo de los oficios; sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no se ha recibido respuesta alguna al respecto a éste punto, por lo que esta autoridad electoral no cuenta con los elementos suficientes para poder verificar la veracidad de los servicios prestados por dichos proveedores; por tal razón, la observación quedo no subsanada.

En consecuencia, al no presentar escritos con acuse de recibo de 3 proveedores, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 62

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", subcuenta "Presidente", se observó el registro contable de pólizas por concepto de lonas, renta y colocación de espectaculares; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas de los espectaculares que ampara cada factura, así como las muestras correspondientes, a continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-217/06-12	09896A	20-06-12	Lahir Omar Sánchez Ríos	Diseño, elaboración y colocación de un espectacular.	\$916.40	No presento hoja membretada	(3)
PD-220/06-12	A 1051	25-06-12	Imagina & Creatividad S.A. de C.V.	Renta de espectacular	de 1,740.00	No presento hoja membretada No presento muestras	(1)
PD-225/06-12	385	26-06-12	Grupo O Port S.A. de C.V.	Renta de publicidad Móvil	de 5,220.00	Hoja membretada Muestras	(1)
	389	26-06-12		Renta de Espectacular	de 1,740.00	Hoja membretada Muestras	(2)
	395	26-06-12		Lonas	454.72	Hoja membretada Muestras	(3)
	398	26-06-12		Lonas	482.13	Muestras Hoja membretada	(3)
PD-200/06-12	1673	27-06-12	Ramiro Rodríguez Fernández	Lonas y renta	4,282.72	Hoja membretada Muestras Medios magnéticos	(3)
PD-219/06-12	1673	27-06-12			4,282.72	Hoja membretada Muestras Medios magnéticos	(3)
PD-202/06-12	458	27-06-12	Gerardo de Castillo Saade	Renta de espectacular	de 2,320.00	Hoja membretada Muestras Medios Magnéticos	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA	
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
PD-202/06-12	459	27-06-12		Unidades de publicidad móvil	5,220.00	Hoja membretada Muestras Medio Magnético	(2)
PD-194/06-12	0709 A	27-06-12	Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V.	Carteleras	530,187.67	Hoja membretada Muestras Contrato Medio magnético	(3)
PD-195/06-12	4366	01-08-12	Gabriel Enrique Plascencia Bustamante	Publicidad en anuncios espectaculares	609.00	Hoja membretada Medios magnéticos Muestras	(1)
PD-196/06-12	02962	06-08-12	Publicidad Visual Integral, S.A. de C.V.	Publicidad en anuncios espectaculares	2,582.00	Hoja membretada Medios magnéticos Muestras	(1)
TOTAL					\$560,037.36		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 158, 181, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12640/12 del 29 de octubre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/089/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 13 del apartado Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuenta "Presidente" se presentan diez carpetas las cuales se encuentran identificadas de la siguiente manera:

Relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, misma que contiene la siguiente información:

- *Nombre del partido que contrata;*
- *Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- *Número de espectaculares que ampara;*
- *Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- *Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- *Medidas de cada espectacular;*
- *Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- *Fotografías.*

No omito señalar a esa autoridad fiscalizadora que respecto de aquellas hojas membretadas que no se entregan mediante el presente oficio, la información ha sido actualizada conforme lo solicitado en el informe pormenorizado que se entrega en el punto 4 del presente".

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

-Referente a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las hojas membretadas solicitadas, de su análisis se observó que no contienen la totalidad de los datos establecidos en la hoja membretada, tales como domicilio completo, medidas, número de placas y muestras, de conformidad con lo



siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-225/06-12	389	26-06-12	Grupo O Port S.A. de C.V.	Renta de Espectacular	1,740.00	Hoja membretada Muestras	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación exacta del espectacular <ul style="list-style-type: none"> ○ Número ○ Colonia ○ Código Postal ○ Calles de referencia
PD-202/06-12	458	27-06-12	Gerardo del Castillo Saade	Renta de espectacular	2,320.00	Hoja membretada Muestras Medios Magnéticos	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación exacta del espectacular <ul style="list-style-type: none"> ○ Colonia ○ Código Postal ○ Calles de referencia • Detalle del contenido
	459	27-06-12		Unidades publicidad movil	5,220.00	Hoja membretada Muestras Medio Magnético	<ul style="list-style-type: none"> • Número de unidades rentadas • El numero de las placas de los vehículos • Fotografías • Medio Magnético
TOTAL					\$9,280.00		

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los datos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 181, numeral 3, 322 numeral 1, inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14132/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/105/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 9 del apartado de 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se presenta la siguiente información contenida en 6 carpetas las cuales contienen:

- *La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los datos referentes a:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Número de unidades rentadas
- El número de las placas de los vehículos
- Fotografías
- Medio Magnético

Mismas que están relacionadas en el punto 6 de este oficio.

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

(...)

➤ En relación a un proveedor la otrora coalición omitió presentar los medios magnéticos de las hojas membretadas de espectaculares, así como las fotografías correspondientes como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA	
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO IMPORTE			
PD-202/06-12	459	27-06-12	Gerardo del Castillo Saade	Unidades de publicidad móvil	\$5,220.00	Hoja membretada Muestras Medio Magnético	<ul style="list-style-type: none">• Número de unidades rentadas• El número de las placas de los vehículos• Fotografías• Medio Magnético

En consecuencia, al omitir presentar los medios magnéticos de las hojas membretadas de espectaculares, así como las fotografías correspondientes a un proveedor, por un importe de \$5,220.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 67

De la revisión a los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las otroras candidatas y los candidatos a Senadores (as) de la Coalición "Compromiso por México", se observó que la otrora coalición no se apegó al formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña". Los informes en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las otroras candidatas y candidatos a Senadoras (es) de la otrora Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña", impresos y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al respecto se tienen elaborados los formatos 'IC-COA' solicitados por esta Unidad, de los cuales 21 son de Senadores y 199 de Diputados Federales, así mismo se presentaran debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato 'G. formato 'IC-COA'- Informes de Campaña' establecido en el acuerdo CG85/2012 del consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012de acuerdo al Anexo 1 del presente oficio, así mismo se presentara en medio magnético e impreso, en el último oficio que emita esta Unidad Electoral."

La respuesta de la otrora Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado documentación y/o información alguna respecto de este punto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las otroras candidatas y los candidatos a Senadores (as) y Diputados (as) de la otrora coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de conformidad con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña", impresos y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 272, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta a los Informes de Campaña observados, se hace la aclaración de que las correcciones ya han sido efectuadas en apego al formato 'G. formato 'IC-COA'-Informes de Campaña' establecido en el acuerdo CG85/2012 del consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012, sin embargo, éstos serán presentados en el último oficio relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012 que se conteste a esta autoridad fiscalizadora."

Al respecto, mediante escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan los formatos "IC-COA" Informes de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas federales electorales de la Coalición, del candidato a la presidencia de la República Mexicana, los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el periodo del proceso Electoral Federal 2011-2012, al ajuste 6."

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:



- ❖ Sin embargo, del análisis a los formatos "IC-COA", se determinó que en un caso carece de RFC y clave de elector, así mismo no se presentó la integración del saldo final de 20 informes.

En consecuencia, al presentar un formato que carece de RFC y clave de elector; así como omitir presentar 20 integraciones del saldo final, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 68

De la revisión a la cuenta "Aport Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observaron registros contables; de los cuales la otrora coalición, omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental.

Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Zacatecas	F-1	PD-2/05-12	\$9.00
Zacatecas	F-1	PD-1/05-12	17.00
TOTAL			\$26.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.
- Los recibos "RM-COA" con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.
- El formato "CF-RM-COA" Control de Folios Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los candidatos de la otrora coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña, en los cuales se vieran reflejadas las aportaciones respectivas.
- Los contratos de aportaciones respectivos con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como, las cotizaciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 247, 260, 272, 321, numeral 1 inciso m) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3708/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/009/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto de dicha observación, se hace de su conocimiento, que se está en proceso de integración, por lo que la comprobación correspondiente, debidamente integrada y requisita se remitirá a la Autoridad en alcance."

Se observó que los importes reflejados en los recibos "RSES-COA" Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, no coincidían con lo reportado en los contratos de comodato, así mismo no presentan las cotizaciones ni el criterio de valuación de la aportación. A continuación se detallan los casos en comento.

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO				IMPORTE SEGUN:	
			TIPO	NUMERO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	AUXILIAR	CONTRATO
Zacatecas	F-1	PD-2/05-12	"RSES-COA"	00094	Rogelio Bonilla Ilingworth	\$9,686.70	\$9.00	\$9,686.70
Zacatecas	F-1	PD-1/05-12	"RSES-COA"	00095	Carlos Puentes Salas	17,959.39	17.00	17,959.39
TOTAL						\$27,646.09	\$26.00	\$27,646.09

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a su contabilidad.
- Póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación, a último nivel, en los cuales se reflejare las correcciones realizadas.
- Las cotizaciones respectivas en las cuales se pueda apreciar el criterio de valuación, anexas a la póliza en comento.
- El formato "CF-RM-COA" Control de Folios Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los candidatos de la otrora coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña, o en su caso los formatos "CF-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la otrora coalición, en los cuales se vieron reflejadas las aportaciones respectivas.

- El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25 numeral 1, inciso h), 27, 29, 30, 107, 260, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274, numeral 2, 321, numeral 1, inciso m), 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5245/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/030/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se remiten las pólizas contables de correcciones, PD-2 y 3 del mes de ajuste 5 del 2012 así como auxiliares contables, junto con las cotizaciones respectivas."

Por lo que se refiere a la PD-1/05-12, presentó únicamente póliza de reclasificación, copia de factura, cálculo de valuación, el control de folios e informe de campaña; sin embargo, omitió presentar contrato de comodato, fotografía, tarjeta de identificación; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$17,959.39.

En consecuencia, toda vez que no presentó un contrato de comodato, fotografía, tarjeta de identificación, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 81 y 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 69

De la revisión al control de folios "CF-RM-CF", "Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", se determinó que la otrora coalición utilizó una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

serie para los ingresos por este concepto. A continuación se menciona el total de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados.

FORMATO	FOLIOS		UTILIZADOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
	IMPRESOS				
	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL			
CF-RM-CF	0001	1000	44	3	953

Al respecto se realizaron las siguientes verificaciones:

- a) Que la otrora coalición haya reportado a la Unidad de Fiscalización los folios impresos de los recibos "RM-CF", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato", en Campañas Electorales Federales",
- b) Que el Control de Folios "CF-RM-CF", haya cumplido con los requisitos establecidos en el Instructivo del formato anexo al Reglamento de la materia.
- c) Que la Balanza de Comprobación al 31 de agosto de 2012, coincidiera contra lo reflejado en el Control de Folios.
- d) Que los ingresos por este concepto estuvieran soportados con la documentación respectiva.
- e) Que en el cuerpo de los recibos, se especificara la información relativa a la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que hubiese utilizado, así como la existencia de los contratos correspondientes.
- f) Que las aportaciones por este concepto, no correspondieran a las comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- g) Así como su adecuado registro contable.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por la otrora coalición en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al comparar el saldo reportado en los "IC-COA" Informes de Campaña, contra lo reflejado en los controles de folios de los recibos "RM-COA", presentados por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

otrora coalición el 31 de mayo de 2013, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

"IC-COA" INFORMES DE CAMPAÑA	CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA
\$124,931.55	\$613,712.75	\$488,781.20

En consecuencia, al no coincidir los formatos "IC-COA" Informes de Campaña contra lo reportado en los Controles de Folios de los recibos "RM-COA" por \$488,781.20, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 71

De la revisión al control de folios "CF-RSES-CF", "Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales", se determinó que la otrora coalición utilizó una serie para los ingresos por este concepto. A continuación se menciona el total de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados.

FORMATO	FOLIOS		UTILIZADOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
	IMPRESOS				
	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL			
CF-RSES-CF	0001	1000	100	4	896

Al respecto se realizaron las siguientes verificaciones:

- h) Que la otrora coalición haya reportado a la Unidad de Fiscalización los folios impresos de los recibos "RSES-CF", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales".
- i) Que el Control de Folios "CF-RSES-CF", haya cumplido con los requisitos establecidos en el Instructivo del formato anexo al Reglamento de la materia.
- j) Que la Balanza de Comprobación al 31 de agosto de 2012, coincidiera contra lo reflejado en el Control de Folios.
- k) Que los ingresos por este concepto estuvieran soportados con la documentación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- l) Que en el cuerpo de los recibos, se especificara la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que hubiese utilizado, así como la existencia de los contratos correspondientes.
- m) Que las aportaciones por este concepto, no correspondieran a las comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- n) Así como su adecuado registro contable.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por la otrora coalición en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ Al comparar el saldo reportado en los "IC-COA" Informes de Campaña, contra lo reflejado en los controles de folios de los recibos "RSES-COA", presentados por la otrora coalición el 31 de mayo de 2013, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

"IC-COA" INFORMES DE CAMPAÑA	CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA
\$1,165,373.52	\$1,225,004.57	\$-59,631.05

En consecuencia, al no coincidir los formatos "IC-COA" Informes de Campaña contra lo reportado en los Controles de Folios de los recibos "RSES-COA" por un importe de \$59,631.05, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 72

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas y contratos de prestación de servicios; sin embargo, dicha relación carecía de la totalidad de datos que establece la normatividad. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 30 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a su otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación detallada de la publicidad que ampararon las facturas detalladas en el Anexo 30 del oficio UF-DA/3701/13, en donde se indicara el nombre de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

empresa contratada, las fechas, direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 184, 321, inciso d) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 109 se presenta la póliza PE-02/07-12 con su respectiva documentación soporte y la relación detallada de la propaganda en páginas de internet observada, detallada en el apéndice XXX.

Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XXX"

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 21 del oficio UF-DA/5289/13, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada por un monto de \$107,000.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- La relación detallada de la publicidad que amparaban las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 21 del oficio UF-DA/5289/13, Anexo 37 del Dictamen consolidado en donde se indicara el nombre de la empresa contratada, las fechas, direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

propaganda, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 184, 321, inciso d) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En mención de las pólizas del Estado México está en proceso de recabar información por lo anterior, se enviara mediante oficio de alcance."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, no ha proporcionado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de \$ 107,000.00.

En consecuencia, al presentar 2 relaciones detalladas de la propaganda en páginas de internet sin la totalidad de los datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 73

- ♦ De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental copias de cheque y facturas; sin embargo, su partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
Jalisco	F-1	PE-10/6-12	0016A	22-06-12	Estrategia Inteligente de Medios, S.A. de C.V.	1 Paquete de difusión por internet para el candidato al Senado F1	\$17,400.00	(1)
Jalisco	F-1	PE-12/6-12	0094	25-06-12	Servicio Profesional de	Paquete publicitario que consta de	17,400.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
					Pub. y Comunicación S.C.	banner de 125x250 pixeles en página web		
Jalisco	F-1	PE-18/6-12	TCA2117607	27-06-12	Telefonía por Cable S.A. de C.V.	1 Contratación de banner en portada nacional y banner superior	10,440.00	(1)
Jalisco	F-1	PE-6/6-12	0201	31-05-12	Sergio Villa Pérez	Publicación de banners de la Campaña al Senado	17,400.00	(1)
Quintana Roo	F-1	PE-1/06-12	260	19-05-12	Intelligence Content S. DE R.L. de C.V.	Diseño y mantenimiento de página web para candidato del senado Fórmula 1, Jorge Emilio González, Compromiso por México	2,500.01	(2)
TOTAL							\$65,140.01	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos entre ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago anexo a la póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 184 numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En apartado 111 se presentan las pólizas correspondientes".

De la revisión a la documentación presentada por su otrora coalición, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada por un importe de \$2,500.01.

En consecuencia, se le solicitó a su otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios señalado con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, debidamente suscrito en el cual se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos entre ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago anexo a la póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 184 numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A fin de finalizar esta observación se remite póliza de la referencia PE-01/06-12 de Quintana Roo Senador fórmula 1, con su respectivo soporte documental."

En relación a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro de inicio, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, el contrato de prestación de servicios no fue localizada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 2,500.01

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 184, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 75

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se localizó una póliza la cual presentó como parte de su soporte documental, un contrato de prestación de servicios en copia fotostática. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
México	F-02	PE-83/06-12	B 087	25-06-12	Sandra Sánchez Bernal	Lona de 40x20	\$5,570.34

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El contratos de prestación de servicios celebrado con el proveedor en comento, debidamente firmado, en el cual se detallaran los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago en original y anexo a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se está en proceso de análisis e integración.'

(...)'

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración de la documentación solicitada, a la fecha de elaboración del presente oficio, esta no ha sido presentada.

En consecuencia, se le solicita nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor en comento, debidamente firmado, en el cual se detallan los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago en original y anexo a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta a la presente observación se indica que está en proceso de análisis y recabando la documentación, por consecuencia se remitirá en oficio de alcance."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado omitió presentar la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$5,570.34

En consecuencia, al presentar un contrato de prestación de servicios en copia simple, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 76

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se localizaron pólizas las cuales presentaron como soporte documental contratos de prestación de servicios; sin embargo, estos carecían de la totalidad de las hojas. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	HOJA FALTANTE DEL CONTRATO
			NUMERO	FECHA				
Tabasco	F-1	P.E.-2/04-12	ENAA257	23-04-12	Cia Periodistica El Heraldo De Tabasco Sa De Cv.	1 transmision de spots durante 30 dias en las pantallas de av. Universidad, pages llergo y paseo tabasco del 13 de abril al 12 de mayo del 2012 del candidato al senado 'Lic. Humberto Mayans Canabal'	\$35,496.00	7,8 y 9
Tabasco	F-1	P.E.-2/06-12	ENAA304	21-06-12	Cia Periodistica El Heraldo De Tabasco Sa De Cv	1 Transmision de spots durante 16 dias en las pantallas de paseo tabasco, av. Universidad y pages llergo del 12 al 27 de junio del 2012, del candidato al senado 'Lic. Humberto Mayans Canabal'	18,931.20	7,8 y 9
Tabasco	F-1	PE-6/06-12	A 0186	25-06-12	Graciela Esteban Bocanegra	factura A 0186 01 lona de espectacular de 10.00 x 4.00 mt 01 lona de espectacular de 3.00 x 4.00 mt 01 lona de espectacular de 4.50 x 2.50 mt exhibidas del 02 de abril al 27 de junio de 2012.	197,304.40	7,8 y 9
Tabasco	F-1	PE-6/06-12	A 0187	25-06-12	Graciela Esteban Bocanegra	Factura A 0187 01 lona de espectacular de 7.20 x 3.60 mt 01 lona de espectacular de 3.00 x 3.00 mt 01 lona de espectacular de 6.10 x 1.90 mt. exhibidas del 02 de abril al 27 de junio del 2012.		
Tabasco	F-1	PE-6/06-12	A 0188	25-06-12	Graciela Esteban Bocanegra	Factura A 0188 01 lona de espectacular de 6.10 x 1.90 mt 02 lona de espectacular de 6.00 x 4.50 mt, 01 lona de espectacular de 10.00 x 4.20 mt exhibidas del 02 de abril al 27 de junio del 2012		
Tabasco	F-1	PE-6/06-12	A 0189	25-06-12	Graciela Esteban Bocanegra	Factura A 0189 02 lona de espectacular de 2.60 x 3.85 mt, 01 lona de espectacular de 6.00 x 4.00 mt		
TOTAL							\$251,731.60	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores en comento, debidamente firmados, en los cuales se detallaran los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia, términos pactados, monto total del servicio y formas de pago, en original y con la totalidad de las páginas que los ampararon, anexos a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se está en proceso de análisis e integración.'

(...)'

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración de la documentación solicitada, a la fecha de elaboración del presente oficio, esta no ha sido presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrado con los proveedores en comento, debidamente firmados, en los cuales se detallen los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia, términos pactados, monto total del servicio y formas de pago, en original y con la totalidad de las páginas que los ampara, anexos a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*'Respecto al candidato a Senador de la fórmula 1 del estado de Tabasco y a efecto de dar respuesta a la presente observación, se presenta en **Apartado EVP17** las pólizas PE-02/04-12, PE-02/06-12 y PE-06/06-12, las cuales contienen los contratos de prestación de servicios observados, con la totalidad de hojas que integran a cada uno de ellos.'*

- La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, omitió presentar la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 251,731.60

En consecuencia al presentar 4 contratos de prestación de servicios con hojas faltantes, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 77

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas de proveedores; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 21 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios detallados en el Anexo 21 del oficio UF-DA/3701/13, debidamente firmados en los cuales se detallaran los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, en original anexos a sus pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se está en proceso de análisis e integración.'

(...)'

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración de la documentación solicitada, a la fecha de elaboración del presente oficio, esta no ha sido presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios, detalladas en el Anexo 12 del oficio UF-DA/5289/13, debidamente firmados en los cuales se detallen los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, en original anexos a sus pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*'Al respecto se presenta documentación en **EVP18** como a continuación se detalla:*

JALISCO

Se presentan los contratos anexos a las pólizas señaladas con (1); conviene precisar que en algunos casos se realizó un solo contrato que ampara diversas facturas como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-1	P.E.-9/6-12	A056 A061 A070	Israel Barajas Lugo	5 Horas de grúa, 1 lona impresa en gran formato de 23x6m, instalación y 5 lonas display	64,902.00	1
F-1	P.E.-20/6-12	A078	Israel Barajas Lugo	12 desmontada de lonas para espectacular en dif. Puntos de la ciudad	32,712.00	1
F-1	P.E.-12/5-12	1571	Alterc Gdl Sa De Cv	1 1/2 meses de renta de espacio publicitario	29,580.00	1
F-1	P.E.-14/5-12	1574	Alterc Gdl Sa De Cv	Espectaculares y vallas en lonas, diferentes medidas.	51,493.79	1 Contrato en póliza PE-17/05-12 de la F-1
F-1	P.E.-17/5-12	1578	Alterc Gdl Sa De Cv	1 1/2 meses de renta de espacio publicitario. Espectacular en lona de 12x8	101,616.00	1
F-1	P.E.-18/5-12	1591	Alterc Gdl Sa De Cv	3 Pantallas spots 2 Vallas lonas 10x3 2 Espectaculares 2 caras 2 Espectaculares 1 Cartelera 12.90x7.20	237,800.00	1
F-1	P.E.-19/5-12	1593	Alterc Gdl Sa De Cv	7 Espectaculares 1 Cartelera 10 Vallas vinil 1 Espectacular dobel ubicación 12x16	101,500.00	1
F-2	P.E.-3/4-2012	1553	Alterc GDL S.A. de C.V.	4 lonas de 12 x 8, 2 lonas de 12.90 x 7.20, 500 lonas de 1.80x1.50, 1 lona de 7x 9	138,620.00	1 Contrato en póliza PE-11/05-12 de la F-2
F-2	P.E.-1/5-2012	A 28	Israles Barajas	69.5 Metros cuadrados de lonas impresas	4,031.00	1
F-2	P.E.-1/5-2012	A 27	Israles Barajas	95 Metros cuadrados de lonas impresas	4,953.00	1 Contrato en póliza PE-01/05-12 de la F-2
F-2	P.E.-8/5-2012	1580	Alterc GDL S.A. de C.V.	Renta de espacio Publicitario	29,580.00	1 Contrato en póliza PE-11/05-12 de la F-2
F-2	P.E.-10/5-2012	1581	Alterc GDL S.A. de C.V.	Lonas para espectaculares	51,493.79	1 Contrato en póliza PE-11/05-12 de la F-2
F-2	P.E.-11/5-2012	1585	Alterc GDL S.A. de C.V.	Mes y medio de renta de espectacular y 96 metros de lonas de 12x8	101,616.00	1
F-2	P.E.-13/5-2012	1588	Alterc GDL S.A. de C.V.	3 Pantallas de Spots, 2 vallas , 2 espectaculares , 2 espectaculares y 1 cartelera	237,800.00	1
F-2	P.E.-14/5-2012	1594	Alterc GDL S.A. de C.V.	7 espectaculares, 1 cartelera, 10 vallas, 1 espectacular	101,500.00	1
				TOTAL	\$1,289,197.58	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO FEDERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA LA OTRORA COALICIÓN
F-1	P.E.-14/6-2012	487	Poster Comercial Regional S.A.D E C.V. F-487	Anuncios espectaculares	\$42,500.00	(1)
F-1	P.E.-11/5-2012	450	Poster Comercial Regional	2 anuncios espectaculares en el interior de la república	44,592.09	(1)
F-1	P.E.-6/6-2012	A3044	Isa Corporativo S.A. De C.V.	cabecera para metro	932,210.80	(1)
F-1	P.E.-5/6-2012	2253	Migonet S.A.D E C.V.	renta de espectacular	32,250.00	(1)
F-1	P.E.-9/6-2012	313507	Vendor Publicidad Exterior S De RI De C.V.	carteleras	45,240.00	(1)
F-1	P.E.-11/6-2012	5868	Casa Publicidad Y Asociados S.A. De C.V.	servicios publicitarios	175,000.00	(1)

Es importante aclarar que los contratos fueron presentadas en tiempo y forma para su revisión anexos a sus respectivas pólizas; sin embargo, en aras de cumplir con los solicitado por la autoridad se presenta nuevamente en apartado EVP18, las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia del presente', con su respectiva documentación soporte original consistente en: copia de cheque, factura, muestra fotográfica, hoja membretada impresa y contrato de prestación de servicios.

QUINTANA ROO

Del estado de quintana ro se presentan las pólizas siguientes: PE-16/06-12 son soporte documental.

TABASCO

*Respecto a la omisión de contratos correspondientes al estado de Tabasco fórmula 1, en **Apartado EVP17** se hace entrega de la póliza PE-02/04-12 con su documentación soporte correspondiente, la cual contiene el contrato observado.*

Por lo que respecta a la póliza con referencia PE-04/05-12 en la cual se presenta en el EVP18, con su respectiva documentación soporte.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SAN LUIS POTOSI

Se remite póliza PE-26/05-12 del estado de san Luis, con su respectivo soporte documental.

ESTADO DE MEXICO

Se remite póliza PE-16/06-12, PE-13/05-12, PE-29/06-12, PE-14/05-12, con su respectivo soporte documental.'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que respecta a los proveedores referenciados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 12 del oficio UF-DA/5289/13, Anexo 38 del Dictamen consolidado, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado la otrora coalición no presentó la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 2,119,992.47

En consecuencia al no presentar 16 contratos de prestación de servicios anexos a sus respectivas pólizas la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 78

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas de proveedores; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar las fotografías correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 22 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las fotografías de los Anuncios Espectaculares en la Vía Pública en las cuales se indicara la ubicación exacta de donde fueron colocados, anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 181, numerales 1, inciso c), 3, 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XXII.'

(...)'

La respuesta la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señalo que presento la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las fotografías de los Anuncios Espectaculares en la Vía Pública en las cuales se indique la ubicación exacta de donde fueron colocados, detalladas en el Anexo 13 del oficio UF-DA/5289/13, anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 181, numerales 1, inciso c), 3, 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*'Para dar contestación al presente punto, se hace entrega en **EVP19** de la siguiente documentación:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

JALISCO

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS	Y/O DE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-1	P.E.-5/4-12	A026 A029	17- abr-12	Israel Barajas Lugo		95 m2 de lona impresa a color 69.5 m2 de lona impresa a color	8,984.20	2
F-1	P.E.-9/6-12	A056 A061 A070	07-jun-12	Israel Barajas Lugo		5 Horas de grúa, 1 lona impresa en gran formato de 23x6m, instalación y 5 lonas display	64,902.00	1
F-1	P.E.-20/6-12	A078	27-jun-12	Israel Barajas Lugo		12 desmontada de lonas para espectacular en dif. Puntos de la ciudad	32,712.00	1
F-1	P.E.-12/5-12	1571	16-may-12	ALTERC GDL SA DE CV		1 1/2 meses de renta de espacio publicitario	29,580.00	1
F-1	P.E.-17/5-12	1578	24-may-12	ALTERC GDL SA DE CV		1 1/2 meses de renta de espacio publicitario. Espectacular en lona de 12x8	101,616.00	1
F-1	P.E.-18/5-12	1591	28-may-12	ALTERC GDL SA DE CV		3 Pantallas spots 2 Vallas lonas 10x3 2 Espectaculares 2 caras 2 Espectaculares 1 Cartelera 12.90x7.20	237,800.00	1
F-1	P.E.-19/5-12	1593	24-may-12	ALTERC GDL SA DE CV		7 Espectaculares 1 Cartelera 10 Vallas vinil 1 Espectacular dobel ubicación 12x16	101,500.00	1
F-2	P.E.-1/5-2012	A 28	16-04-12	Israle Barajas		69.5 Metros cuadrados de lonas impresas	4,031.00	1
F-2	P.E.-1/5-2012	A 27	16-04-12	Israle Barajas		95 Metros cuadrados de lonas impresas	4,953.00	1
F-2	P.E.-8/5-2012	1580	16-05-12	Alterc GDL S.A. de C.V.		Renta de espacio Publicitario	29,580.00	1
F-2	P.E.-11/5-2012	1585	24-05-12	Alterc GDL S.A. de C.V.		Mes y medio de renta de espectacular y 96 metros de lonas de 12x8	101,616.00	1
F-2	P.E.-13/5-2012	1588	28-05-12	Alterc GDL S.A. de C.V.		3 Pantallas de Spots, 2 vallas, 2 espectaculares, 2 espectaculares y 1 cartelera	237,800.00	1
F-2	P.E.-14/5-2012	1594	24-05-12	Alterc GDL S.A. de C.V.		7 espectaculares, 1 cartelera, 10 vallas, 1 espectacular	101,500.00	1

Las pólizas señaladas con (1) se presentan en el apartado EVP-18 y las señaladas con (2) se presentan en el EVP-19.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PUEBLA

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-2	PE-2/05-12	249	Comercializadora Marirant, S.A. de C.V.	Renta de espectaculares y colocacion de lonas, lona de vinil de 12.9x 7.2, renta de espectacular y colocacion de lona, lona de vinil de 12.9 x 7.2 selección de color, renta de medallones en autobuses en diferentes rutas, vinil autoadherible, colocacion de vinil	318,849.66	SE PRESENTA EN EL APARTADO EVP-19

DISTRITO FEDERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-1	P.E.-11/6-2012	5868	Casa Publicidad Y Asociados S.A. De C.V.	Servicios publicitarios	175,000.00	(2)
F-1	P.E.-19/6-2012	P 1999	Maxima Comunicacion Graficac S.A. De C.V.	renta de espectaculares	235,000.00	(1)
F-2	PE-3/04-12	323	Grupo Periodístico de la Nación, S.A. de C.V.	667 Lonas impresas de 3*2 con la imagen de la candidata al senado, 10000 lonas impresas de 2*1 con la imagen de la candidata al senado, 2 muestras de lonas impresas de 3*2 en baja resolución con la imagen de la candidata al senado.	532,000.00	(4)
F-2	PE-7/05-12	10	Impactronica, S.A. de C.V.	3,600 Exhibición de spots en pantalla electronica mes de junio, exhibición a partir del 1 de junio al 30 de junio de 2012 medidas de 9*6, 6 Exhibición de espectaculares mes de junio exhibición a partir del 1 de junio de 2012 medidas 12.90*3.60.	78,931.20	(3)

En apartado EVP19, se presenta la póliza identificada con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectivo soporte documental incluyendo las muestras fotográficas.

Respecto a la póliza identificada con (2) en la columna 'Referencia del partido', se presenta en el apartado EVP18, con sus respectivas muestras.

Respecto a la póliza identificada con (3) en la columna 'Referencia del partido', se presenta en escrito de respuesta al oficio UF/DA/5286-13, con sus respectivas muestras.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a la póliza identificada con (4) en la columna 'Referencia del partido', se presenta en el apartado EVP21, con sus respectivas muestras.

CUADRO A

CHIAPÁS

*A fin de dar respuesta al caso observado relativo al estado de Chiapas fórmula 1, se hace entrega en el **Apartado EVP19** de la póliza contable PE-04/06-12, PE-01/05-12, PE-10/05-12, PE-11/06-12 la cual contiene su documentación soporte completa e incluye las muestras observadas.*

VERACRUZ

*A fin de dar respuesta al caso observado relativo al estado de Veracruz fórmula 1, se hace entrega en el **Apartado EVP19** de la póliza contable PE-06/06-12, la cual contiene su documentación soporte completa e incluye las muestras observadas.*

ZACATECAS

*A fin de dar respuesta al caso observado relativo al estado de zacatecas f-1, se hace entrega en el **Apartado EVP19** de la póliza contable PE-10/06-12, y zacatecas formula 2 la PE-07/05-12 la cual contiene su documentación soporte completa e incluye las muestras observadas.'*

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Con relación a las facturas señaladas con (1) en la columna 'Referencia para Dictamen' del Anexo 13 del oficio UF-DA/5289/13, Anexo 39 del Dictamen consolidado, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado la otrora coalición no presentó la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 1,967,560.40

En consecuencia al no presentar las muestras de 16 facturas anexas a sus respectivas pólizas la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 79

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observaron pólizas por concepto de Exhibición de Espectaculares, las cuales contenían como soporte documental facturas de proveedores y contratos de prestación de servicios; sin embargo, la coalición omitió presentar el informe pormenorizado de la contratación de los espacios, los casos en comento fueron detallados en el Anexo 23 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 181, numeral 1, inciso c) y numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XXIII.'

(...)'

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, detalladas en el Anexo 14 del oficio UF-DA/5289/13, el cual deberá de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 181, numeral 1, inciso c) y numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En consideración a su observación se presentan en apartado EVP20 los informes pormenorizados así como cds que contienen el medio magnético de los mismos.

JALISCO

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-1	P.E.-5/4-12	A026 A029	Israel Barajas Lugo	95 m2 de lona impresa a color 69.5 m2 de lona impresa a color	8,984.20	2
F-1	P.E.-8/5-12	A040	Israel Barajas Lugo	338 m2 de lona impresa a color	17,643.60	1
F-1	P.E.-12/5-12	1571	ALTERC GDL SA DE CV	1 1/2 meses de renta de espacio publicitario	29,580.00	1
F-1	P.E.-17/5-12	1578	ALTERC GDL SA DE CV	1 1/2 meses de renta de espacio publicitario. Espectacular en lona de 12x8	101,616.00	1
F-1	P.E.-18/5-12	1591	ALTERC GDL SA DE CV	3 Pantallas spots 2 Vallas lonas 10x3 2 Espectaculares 2 caras 2 Espectaculares 1 Cartelera 12.90x7.20	237,800.00	1
F-1	P.E.-19/5-12	1593	ALTERC GDL SA DE CV	7 Espectaculares 1 Cartelera 10 Vallas vinil 1 Espectacular doble ubicación 12x16	101,500.00	1
F-2	P.E.-1/5-2012	A 28	Israle Barajas	69.5 Metros cuadrados de lonas impresas	4,031.00	1
F-2	P.E.-1/5-2012	A 27	Israle Barajas	95 Metros cuadrados de lonas impresas	4,953.00	1
F-2	P.E.-8/5-2012	1580	Alterc GDL S.A. de C.V.	Renta de espacio Publicitario	29,580.00	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-2	P.E.-11/5-2012	1585	Alterc GDL S.A. de C.V.	Mes y medio de renta de espectacular y 96 metros de lonas de 12x8	101,616.00	1
F-2	P.E.-13/5-2012	1588	Alterc GDL S.A. de C.V.	3 Pantallas de Spots, 2 vallas, 2 espectaculares, 2 espectaculares y 1 cartelera	237,800.00	1
F-2	P.E.-14/5-2012	1594	Alterc GDL S.A. de C.V.	7 espectaculares, 1 cartelera, 10 vallas, 1 espectacular	101,500.00	1

En el apartado EVP-18 se presentan las pólizas señaladas con (1) y las indicadas con (2) se presentan en el apartado EVP-19, se presenta CD con medios magnéticos.

PUEBLA

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-2	PE-2/05-12	249	Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	Renta de trailer del 28 de abril al 27 de junio (precio unitario de \$60,000.00 propaganda compartida 50% corresponde a formula 1 y 50% a formula 2 candidatos al senado de puebla	34,800.00	2
F-2	PE-2/05-12	249	Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	Renta de publímovil por 80 días por 8 horas diarias	185,600.00	2
F-2	PE-2/05-12	249	Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	Renta de zepelín color rojo selección de color 28 de abril al 27 de junio	116,000.00	2

En el apartado EVP-19 se presentan las pólizas señaladas con (2).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO FEDERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-2	PE-3/04-12	323	Grupo Periodístico de la Nación, S.A. de C.V.	667 Lonas impresas de 3*2 con la imagen de la candidata al senado, 10000 lonas impresas de 2*1 con la imagen de la candidata al senado, 2 muestras de lonas impresas de 3*2 en baja resolución con la imagen de la candidata al senado.	532,000.00	(3)
F-2	PE-5/04-12	9	Impactronica, S.A. de C.V.	3,600 Exhibición de spots en pantalla electronica mes de mayo, exhibición a partir del 20 de abril al 31 de mayo de 2012 medidas de 9*6, 6 Exhibición de espectaculares mes de mayo exhibición a partir del 15 de abril de 2012 medidas 12.90*3.60, 12 Exhibición de vallas fijas mes de mayo, exhibición a partir del 16 de abril de 2012, 12 Exhibición de vallas fijas mes de junio, exhibición a partir del 1 de junio de 2012.	78,931.20	(2)
F-2	PE-7/05-12	10	Impactronica, S.A. de C.V.	3,600 Exhibición de spots en pantalla electronica mes de junio, exhibición a partir del 1 de junio al 30 de junio de 2012 medidas de 9*6, 6 Exhibición de espectaculares mes de junio exhibición a partir del 1 de junio de 2012 medidas 12.90*3.60.	78,931.20	(1)

Respecto a la póliza identificada con (1) en la columna 'Referencia del partido', se presenta en el apartado EVP21, con sus respectivos informes pormenorizados. Adicionalmente en apartado EVP20 se presenta CD12 con sus respectivos medios magnéticos.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna 'Referencia del partido' del cuadro que antecede, se presenta en escrito de respuesta al oficio UF-DA/5286-13. Adicionalmente en apartado EVP20 se presenta CD12 con sus respectivos medios magnéticos.

Respecto a la póliza identificada con (3) en la columna 'Referencia del partido', este instituto político se encuentra en proceso de recabar información.'



De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

Con relación a las facturas señaladas con (1) en la columna 'Referencia para Dictamen' del Anexo 14 del oficio UF-DA/5289/13, Anexo 40 del Dictamen consolidado, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, la otrora coalición no presentó la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 9,331,031.07

En consecuencia al no presentar los informes pormenorizados con su respectiva hoja de cálculo en Excel de 72 facturas anexas a sus respectivas pólizas la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 80

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas por concepto de Lonas, Renta de Espectaculares y Colocación de Espectaculares; sin embargo, omitió presentar la relación que amparara los espectaculares, las hojas membretadas impresas y en hoja de cálculo Excel de los anuncios espectaculares que amparó cada una de las facturas reportadas, los casos en comento se detallaron en el Anexo 24 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparó cada una de las facturas impresa y en hoja de cálculo electrónica en hojas membretadas de la empresa, anexas a sus pólizas de registro, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre la otrora coalición que contrató;
 - Nombre del candidato que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las fotografías de los espectaculares que amparan las hojas membretadas, las cuales deberán señalar la ubicación exacta de donde fueron exhibidos.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 181, numeral 1, numeral 3 y 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XXIV.'

(...)'

La respuesta la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta las aclaraciones correspondientes, estas no fueron presentadas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:



- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara cada una de las facturas impresa y en hoja de cálculo electrónica en hojas membretadas de la empresa, anexas a sus pólizas de registro, detalladas en el Anexo 15 del oficio UF-DA/5289/13, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre la otrora coalición que contrato;
 - Nombre del candidato que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las fotografías de los espectaculares que amparan las hojas membretadas, las cuales deberán señalar la ubicación exacta de donde fueron exhibidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 181, numeral 1, numeral 3 y 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'COLIMA

Respecto al estado de Colima, se hace entrega en el apartado **PVE21** de la póliza PE-52/06-12, con su documentación contable completa, que incluye la relación y las muestras observadas.

JALISCO

DISTRITO/FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS	Y/O DE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-1	P.E.-9/6-12	A056 A061 A070	Israel Barajas Lugo		5 Horas de grúa, 1 lona impresa en gran formato de 23x6m, instalación y 5 lonas display	64,902.00	1
F-1	P.E.-20/6-12	A078	Israel Barajas Lugo		12 desmontada de lonas para espectacular en dif. Puntos de la ciudad	32,712.00	1
F-1	P.E.-12/5-12	1571	ALTERC GDL SA DE CV		1 1/2 meses de renta de espacio publicitario	29,580.00	1
F-1	P.E.-17/5-12	1578	ALTERC GDL SA DE CV		1 1/2 meses de renta de espacio publicitario. Espectacular en lona de 12x8	101,616.00	1
F-1	P.E.-18/5-12	1591	ALTERC GDL SA DE CV		3 Pantallas spots 2 Vallas lonas 10x3 2 Espectaculares 2 caras 2 Espectaculares 1 Cartelera 12.90x7.20	237,800.00	1
F-1	P.E.-19/5-12	1593	ALTERC GDL SA DE CV		7 Espectaculares 1 Cartelera 10 Vallas vinil 1 Espectacular doble ubicación 12x16	101,500.00	1
F-2	P.E.-1/5-2012	A 28	Israele Barajas		69.5 Metros cuadrados de lonas impresas	4,031.00	1
F-2	P.E.-1/5-2012	A 27	Israele Barajas		95 Metros cuadrados de lonas impresas	4,953.00	1
F-2	P.E.-8/5-2012	1580	Alterc GDL S.A. de C.V.		Renta de espacio Publicitario	29,580.00	1
F-2	P.E.-11/5-2012	1585	Alterc GDL S.A. de C.V.		Mes y medio de renta de espectacular y 96 metros de lonas de 12x8	101,616.00	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS	Y/O DE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-2	P.E.-13/5-2012	1588	Alterc GDL S.A. de C.V.		3 Pantallas de Spots, 2 vallas , 2 espectaculares , 2 espectaculares y 1 cartelera	237,800.00	1
F-2	P.E.-14/5-2012	1594	Alterc GDL S.A. de C.V.		7 espectaculares, 1 cartelera, 10 vallas, 1 espectacular	101,500.00	1

La pólizas señaladas con (1) se presentan en el apartado EVP-18.

PUEBLA

DISTRITO/FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-2	PE-2/05-12	249	Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	Renta de trailer del 28 de abril al 27 de junio (precio unitario de \$60,000.00 de propaganda compartida 50% corresponde a formula 1 y 50% a formula 2 candidatos al senado de puebla	34,800.00	2
F-2	PE-2/05-12	249	Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	Renta de publímovil por 80 días por 8 horas diarias	185,600.00	2
F-2	PE-2/05-12	249	Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	Renta de zepelin color rojo selección de color 28 de abril al 27 de junio	116,000.00	2

Las pólizas señaladas con (2) se presentan en el apartado EVP-19.

PUEBLA

DISTRITO FEDERAL

DISTRITO/FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-2	PE-5/04-12	9	Impactronica, S.A. de C.V.	3,600 Exhibición de spots en pantalla electrónica mes de mayo, exhibición a partir del 20 de abril al 31 de mayo de 2012 medidas de 9*6, 6 Exhibición de espectaculares mes de mayo exhibición a partir del 15 de abril de 2012 medidas 12.90*3.60, 12 Exhibición de vallas fijas mes de mayo, exhibición a partir	78,931.20	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
				del 16 de abril de 2012, 12 Exhibición de vallas fijas mes de junio, exhibición a partir del 1 de junio de 2012.		
F-2	PE-7/05-12	10	Impactronica, S.A. de C.V.	3,600 Exhibición de spots en pantalla electronica mes de junio, exhibición a partir del 1 de junio al 30 de junio de 2012 medidas de 9*6, 6 Exhibición de espectaculares mes de junio exhibición a partir del 1 de junio de 2012 medidas 12.90*3.60.	78,931.20	(1)

En apartado EVP21, se presenta la póliza identificada con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectivo soporte documental consistente en: copia de cheque, factura, contrato, informe pormenorizado, hoja membretada y muestras fotográficas. Así como CD13 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas e informes pormenorizados.

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna 'Referencia del partido' del cuadro que antecede, se presenta en escrito de respuesta al oficio UF-DA/5286-13. Adicionalmente en apartado EVP21 se presenta CD13 con sus respectivos medios mágnéticos'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que respecta a los proveedores referenciados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 15 del oficio UF-DA/5289/13, Anexo 41 del Dictamen consolidado, aun cuando la otrora Coalición presentó las pólizas con su respectivo soporte consisten en facturas, muestras y contrato de prestación de servicios omitió presentar las hojas membretadas; por tal razón; la observación quedó no subsanada por un importe de **\$637,699.79**

En consecuencia al omitir presentar las hojas membretadas de 6 facturas por un importe de \$637,699.79 la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículos 181, numeral 3 y del Reglamento de Fiscalización.

- Con relación a las facturas referenciadas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen", la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, omitió



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentar la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedo no subsanada por un importe de **\$ 2,000,372.06**

En consecuencia, al no presentar 12 facturas con sus respectivas hojas membretadas anexas a sus respectivas pólizas de registro la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 81

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas que contenían como soporte documental facturas de proveedores que ampararon gastos de propaganda utilitaria y gastos de internet; los cuales se debieron registrar en la cuenta 'Propaganda' o en su caso en la cuenta 514 "Gastos en Páginas de Internet". Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 25 del oficio UF-DA/3701/13.

Convino señalar, que en el caso de los gastos por concepto de lonas cuyas dimensiones fueran inferiores a dos metros cuadrados, no se considerarían como espectaculares.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos 'IC-COA' Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores de la Coalición 'Compromiso por México', debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato 'G. formato 'IC-COA'- Informes de Campaña' establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 30, 181, numeral 6, 272.), 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato 'G. formato 'IC-COA'-Informes de Campaña' establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XXV.'

(...)'

La respuesta la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas, detalladas en el Anexo 16 del oficio UF-DA/5289/13.
- Los formatos 'IC-COA' Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores de la Coalición 'Compromiso por México', debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato 'G. formato 'IC-COA'-Informes de Campaña' establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 30, 181, numeral 6, 272, 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato 'G. formato 'IC-COA'-Informes de Campaña' establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'RESPUESTA EVP22'

- La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria ya que aun cuando la otrora Coalición presento pólizas con su respectivo soporte consisten en facturas, muestras y contrato de prestación de servicios omitió presentar las reclasificaciones de 2 proveedores, los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA RECLASIFICAR	A
Jalisco	F-2	P.E.-5/5-2012	1562	09-05-12	Alterc GDL S.A. de C.V.	Vinil para autos	\$44,660.00	510 Propaganda Utilitaria	
Zacatecas	F-1	PD-4/06-12	4504	31-05-12	Antonio Carlos Giron	Microperforados impresos de 75 x 40 cms	17,922.00	510 Propaganda Utilitaria	
TOTAL							\$62,582.00		

En consecuencia al no presentar dos reclasificaciones solicitadas con su documentación faltante, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1), inciso h), del Reglamento de Fiscalización; por tal razón la observación quedó no subsanada por un monto de \$ 62,582.00.

Conclusión 82

Al verificar la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observaron pólizas las cuales contenían como soporte documental facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y fotografías; sin embargo, las hojas membretadas carecían de la totalidad de datos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como ubicación exacta del espectacular, detalle del contenido y datos del vehículo. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 26 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios que amparó la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre de quien contrató
 - Nombre del candidato que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 158, 181, numerales 1, inciso c) y 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Convino señalar, que la otrora coalición omitió presentar la totalidad de las muestras, hojas membretadas y relaciones pormenorizadas de los espectaculares, por lo que al no contar con elementos suficientes para identificar los espectaculares reportados, no fue posible realizar el cotejo de la publicidad en anuncios espectaculares contra los arrojados en el monitoreo realizado por las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, procedimiento al cual asistió un representante de la otrora coalición político.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XXVI.'

(...)'

La respuesta la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señalo que presento la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la otrora coalición lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, detalladas en el Anexo 17 del oficio UF-DA/5289/13, la cual debió contener la siguiente información:
 - Nombre de quien contrata;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 158, 181, numerales 1, inciso c) y 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Para dar respuesta a la presente observación, se hace entrega de lo siguiente:

COLIMA

*Respecto al estado de Colima distrito 2B, se hace entrega en el apartado **EVP23** de las pólizas contables siguientes, con su documentación soporte, misma que incluye la relación de los anuncios observados.*

REFERENCIA CONTABLE
PE-11/06-12
PE-34/06-12
PE-17/06-12
PE-18/06-12
PE-38/06-12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE
PE-22/06-12
PE-23/06-12
PE-39/06-12
PE-40/06-12
PE-28/06-12
PE-32/06-12
PE-33/06-12
PE-36/06-12
PE-37/06-12
PE-42/06-12
PE-46/06-12

DISTRITO FEDERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
F-2	PE-5/04-12	9	Impactronica, S.A. de C.V.	3,600 Exhibición de spots en pantalla electronica mes de mayo, exhibición a partir del 20 de abril al 31 de mayo de 2012 medidas de 9"6, 6 Exhibición de espectaculares mes de mayo exhibición a partir del 15 de abril de 2012 medidas 12.90*3.60, 12 Exhibición de vallas fijas mes de mayo, exhibición a partir del 16 de abril de 2012, 12 Exhibición de vallas fijas mes de junio, exhibición a partir del 1 de junio de 2012.	78,931.20	(1)
F-2	PE-7/05-12	10	Impactronica, S.A. de C.V.	3,600 Exhibición de spots en pantalla electronica mes de junio, exhibición a partir del 1 de junio al 30 de junio de 2012 medidas de 9"6, 6 Exhibición de espectaculares mes de junio exhibición a partir del 1 de junio de 2012 medidas 12.90*3.60.	78,931.20	(1)

En Apartado EVP23, se presenta la póliza identificada con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectivo soporte documental consistente en: copia de cheque, factura, contrato, informe pormenorizado, hoja membretada y muestras fotográficas. Así como CD2 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas e informes pormenorizados.'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que respecta a los proveedores referenciados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 17 del oficio UF-DA/5289/13, Anexo 42 del Dictamen consolidado, aun cuando la otrora Coalición presentó las pólizas con su respectivo soporte consisten en facturas, muestras y contrato de prestación de servicios omitió presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos solicitados; por tal razón; la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 4, 893,289.67.



En consecuencia al omitir presentar las hojas membretadas con la totalidad de dato de 56 facturas por un importe de \$ 4,893,289.67 la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 84

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Bardas", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar la relación detallada de la pinta de bardas y contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF DEL OFICIO UF-DA/5289/13	REF PARA DICTAMEN
Tabasco	F-2	PE-9/06-12	80	25-06-12	Miguel Enrique Estrada García	Pintado de bardas en los 17 municipios del Edo. De Tabasco.	\$63,800.00	1	(A)
Zacatecas	F-1	PE-17/06-12	696	26-06-12	Eforsa, S.A. de C.V.	Pintura Vinil-Acrilica, Mano de obra para bardas con imagen publicitaria del candidato F-1	22,620.00	2	(2)
Zacatecas	F-2	PE-1/05-12	266	09-05-12	Corporativo Construzac S.A. de C.V.	1 rotulación de bardas en el estado de Zacatecas para candidato al senado Alejandro Tello	92,800.00	2	(2)
México	F-2	PE-01/06-12	1369	01-06-12	Francisco Muñoz escalera	costo de pintura, cal y brochas utilizados en la pinta de bardas en 2022 Toluca estado de México	28,493.64	2	(1)
Veracruz	F-1	PE-1/07-12	131	14-07-12	Comercializadora Comime, S.A. de C.V.	Paquete de pinta de bardas con el nombre del candidato 7,673.84 mts2.	214,867.57	2	(A)
TOTAL							\$422,581.21		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relaciones de la pinta de bardas anexa a sus respectivas pólizas, en medio impreso y magnético, las cuales debían detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas en cada una de las campañas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, los objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182, 198, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 39 se presentan 1 póliza con su respectiva documentación soporte, consistente en copia de cheque emitido, factura original, contrato de prestación de servicios, relación de bardas, formato de autorización de pinta de barda, copias de credencial para votar, y muestras fotográficas de las bardas".

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la factura señalada con (1), en la columna "REF" del cuadro anterior, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas con sus respectivas relaciones detalladas de la pinta de bardas las cuales cumplen con la totalidad de requisitos que marca la normatividad, así como sus contratos de prestación de servicios debidamente requisitado, sin embargo, omitió presentar la relación detallada de la pinta de bardas en medio magnético.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La relación de la pinta de bardas señalada con (1) en la columna "REF" del cuadro anterior, anexa a su respectiva póliza, en medio magnético, la cual debería detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas en cada una de las campañas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.
- Las relaciones de la pinta de bardas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro anterior, anexa a sus respectivas pólizas, en medio impreso y magnético, las cuales deberían detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas en cada una de las campañas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados con (2) en la columna "REF" del cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, los objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182, 198, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al estado de Veracruz fórmula 1, se hace entrega en el apartado B14 de la póliza PE-01/07-12 solicitada, con su documentación soporte completa, la cual incluye la relación observada.

En referencia a este punto y en mención de la póliza PE-01/06-12 se remite en apartado B15 póliza original, con su respectivo soporte documental."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- ❖ Respecto a la factura señalada con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó la póliza con el contrato de prestación de servicios, la relación detallada de la pinta de bardas, esta no cumple con la totalidad de requisitos que marca la normatividad, toda vez que carece de la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; los datos de la autorización para su fijación, así como el desglose del Impuesto al valor agregado; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$28,493.64.

En consecuencia, al presentar una relación detallada de pinta de bardas sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 85

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Bardas", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar la relación detallada de la pinta de bardas y contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF DEL OFICIO UF-DA/5289/13	REF PARA DICTAMEN
Tabasco	F-2	PE-9/06-12	80	25-06-12	Miguel Enrique Estrada García	Pintado de bardas en los 17 municipios del Edo. De Tabasco.	\$63,800.00	1	(A)
Zacatecas	F-1	PE-17/06-12	696	26-06-12	Eforsa, S.A. de C.V.	Pintura Vinil-Acrilica, Mano de obra para bardas con imagen publicitaria del candidato F-1	22,620.00	2	(2)
Zacatecas	F-2	PE-1/05-12	266	09-05-12	Corporativo Construzac S.A. de C.V.	1 rotulación de bardas en el estado de Zacatecas para candidato al senado Alejandro Tello	92,800.00	2	(2)
México	F-2	PE-01/06-12	1369	01-06-12	Francisco Muñoz escalera	costo de pintura, cal y brochas utilizados en la pinta de bardas en 2025 Toluca estado de México	28,493.64	2	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF DEL OFICIO UF-DA/5289/13	REF PARA DICTAMEN
Veracruz	F-1	PE-1/07-12	131	14-07-12	Comercializadora Comime, S.A. de C.V.	Paquete de pinta de bardas con el nombre del candidato 7,673.84 mts2.	214,867.57	2	(A)
TOTAL							\$422,581.21		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relaciones de la pinta de bardas anexa a sus respectivas pólizas, en medio impreso y magnético, las cuales debían detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas en cada una de las campañas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, los objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182, 198, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 39 se presentan 1 póliza con su respectiva documentación soporte, consistente en copia de cheque emitido, factura original, contrato de prestación de servicios, relación de bardas, formato de autorización de pinta de barda, copias de credencial para votar, y muestras fotográficas de las bardas".



De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Respecto a las facturas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro anterior, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- La relación de la pinta de bardas señalada con (1) en la columna "REF" del cuadro anterior, anexa a su respectiva póliza, en medio magnético, la cual debería detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas en cada una de las campañas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.
- Las relaciones de la pinta de bardas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro anterior, anexa a sus respectivas pólizas, en medio impreso y magnético, las cuales deberían detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas en cada una de las campañas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados con (2) en la columna "REF" del cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, los objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182, 198, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al estado de Veracruz fórmula 1, se hace entrega en el apartado B14 de la póliza PE-01/07-12 solicitada, con su documentación soporte completa, la cual incluye la relación observada.

En referencia a este punto y en mención de la póliza PE-01/06-12 se remite en apartado B15 póliza original, con su respectivo soporte documental.”

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- ❖ Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$115,420.00.

En consecuencia, al no presentar las relaciones de la pinta de bardas, así como los contratos de prestación de bienes o servicios, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 182 y 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 86

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observaron pólizas que contienen como soporte documental facturas de proveedores por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, carecen de las muestras respectivas, los casos en comento fueron detallados en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las muestras de los gastos señaladas en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, anexas a sus respectivas pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"se presentan pólizas con su respectiva documentación soporte y la muestra fotográfica de la propaganda utilitaria observada, detalladas en el apéndice VIII.

Adicionalmente, por lo que se refiere a los conceptos que ampara la factura registrada con las pólizas señaladas con (1) corresponden a gastos indirectos necesarios ya sea para el diseño, colocación y distribución de la propaganda, y por consiguiente afectan al rubro de propaganda, pero ello no precisa la presentación de una muestra, toda vez que este instituto político considera que, en los casos específicos en comento, con la simple presentación de la factura es suficiente para la 'demostración o prueba de algo'.

Al respecto, es conveniente recordar que la propaganda utilitaria es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones que enajenan los partidos políticos, para ser distribuida durante la campaña electoral, que tiene como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política y contener la identificación del partido o coalición que ha registrado al candidato. Es por eso que resulta improcedente tener muestra de un intangible como lo es la prestación del servicio de reparto de propaganda, o solicitar muestra de los clavos y tornillos para la fijación de las mantas o de la cal para fondear y la pintura para rotular las bardas.

(...), se exhiben (...), las pólizas de registro y su respectivo soporte en evidencia fotográfica y muestra física; y las aclaraciones correspondientes contenidas en el Apéndice VIII".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2), en la columna "Referencia" del Anexo 8 del oficio UF-DA/5087/13, aun cuando la otrora coalición presentó las pólizas con algunas muestras, en la factura se detallan diversos conceptos cuyas muestras no fueron presentados.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3), en la columna "Referencia" del Anexo 8 del oficio UF-DA/5087/13, la otrora coalición no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental y sus respectivas muestras.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- La totalidad de las muestras de los gastos señalados con (2) y (3) en la columna de "Referencia" del Anexo 8 del oficio UF-DA/5087/13 anexas a sus respectivas pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En cuanto al Estado de México, Formula 1, y Formula 2, en apartado P13 se hace entrega de pólizas contables, conteniendo anexa a la misma la correspondiente muestra solicitada, a continuación se enuncian las pólizas en comento.

Senador Formula-1

No.	REFERENCIA CONTABLE	No.	REFERENCIA CONTABLE	No.	REFERENCIA CONTABLE
1	PE-92/06-12	24	PE-17/06-12	47	PE-105/06-12
2	PE-31/05-12	25	PE-20/06-12	48	PE-107/06-12
3	PE-01/04-12	26	PE-24/06-12	49	PE-108/06-12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	REFERENCIA CONTABLE	No.	REFERENCIA CONTABLE	No.	REFERENCIA CONTABLE
4	PE-86/06-12	27	PE-25/06-12	50	PE-109/06-12
5	PE-88/06-12	28	PE-32/06-12	51	PE-111/06-12
6	PE-106/06-12	29	PE-33/06-12	52	PE-05/05-12
7	PE-24/05-12	30	PE-34/06-12	53	PE-11/05-12
8	PE-33/05-12	31	PE-35/06-12	54	PE-12/05-12
9	PE-82/06-12	32	PE-37/06-12	55	PE-01/05-12
10	PE-01/04-12	33	PE-39/06-12	56	PE-09/05-12
11	PE-02/04-12	34	PE-40/06-12	57	PE-18/05-12
12	PE-04/04-12	35	PE-41/06-12	58	PE-19/05-12
13	PE-05/04-12	36	PE-44/06-12	59	PE-21/05-12
14	PE-03/04-12	37	PE-61/06-12	60	PE-22/05-12
15	PE-04/04-12	38	PE-74/06-12	61	PE-23/05-12
16	PE-05/04-12	39	PE-79/06-12	62	PE-27/05-12
17	PE-06/04-12	40	PE-80/06-12	63	PE-05/05-12
18	PE-09/04-12	41	PE-81/06-12	64	PE-06/05-12
19	PE-08/06-12	42	PE-83/06-12	65	PE-07/05-12
20	PE-11/06-12	43	PE-84/06-12	66	PE-32/05-12
21	PE-112/06-12	44	PE-100/06-12	67	PE-02/05-12
22	PE-15/06-12	45	PE-101/06-12	68	PE-62/06-12
23	PE-16/06-12	46	PE-103/06-12	69	PE-28/05-12

Senador Formula-2

No.	REFERENCIA CONTABLE	NO.	REFERENCIA CONTABLE
1	PE-04/04-12	9	PE-38/06-12
2	PE-05/04-12	10	PE-77/06-12
3	PE-03/04-12	11	PE-80/06-12
4	PE-16/06-12	12	PE-84/06-12
5	PE-17/06-12	13	PE-95/06-12
6	PE-20/06-12	14	PE-01/05-12
7	PE-49/06-12	15	PE-01/04-12
8	PE-50/06-12		

(...)^o.

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (B), en la columna "Referencia" del **Anexo 47 del Dictamen consolidado**, aun cuando la otrora coalición presentó las pólizas con algunas muestras anexas, se observó que no presenta la totalidad de muestras respecto a los conceptos detallados en la factura; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por **\$458,065.06**.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (C), en la columna "Referencia" del **Anexo 47 del Dictamen consolidado**, la otrora coalición no presentó las muestras respectivas; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por **\$2,575,412.33**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al no presentar la totalidad de muestras detalladas en las facturas por concepto de propaganda utilitaria, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 87

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas que contienen como soporte documental facturas de proveedores por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, carecen de las muestras respectivas, los casos en comento fueron detallados en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las muestras de los gastos señaladas en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, anexas a sus respectivas pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"se presentan pólizas con su respectiva documentación soporte y la muestra fotográfica de la propaganda utilitaria observada, detalladas en el apéndice VIII.

Adicionalmente, por lo que se refiere a los conceptos que ampara la factura registrada con las pólizas señaladas con (1) corresponden a gastos indirectos necesarios ya sea para el diseño, colocación y distribución de la propaganda, y por consiguiente afectan al rubro de propaganda, pero ello no precisa la presentación de una muestra, toda vez que este instituto político considera que, en los casos específicos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en comento, con la simple presentación de la factura es suficiente para la 'demostración o prueba de algo'.

Al respecto, es conveniente recordar que la propaganda utilitaria es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones que enajenan los partidos políticos, para ser distribuida durante la campaña electoral, que tiene como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política y contener la identificación del partido o coalición que ha registrado al candidato. Es por eso que resulta improcedente tener muestra de un intangible como lo es la prestación del servicio de reparto de propaganda, o solicitar muestra de los clavos y tornillos para la fijación de las mantas o de la cal para fondear y la pintura para rotular las bardas.

(...), se exhiben (...), las pólizas de registro y su respectivo soporte en evidencia fotográfica y muestra física; y las aclaraciones correspondientes contenidas en el Apéndice VIII".

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- La totalidad de las muestras de los gastos señalados con (2) y (3) en la columna de "Referencia" del Anexo 8 del oficio UF-DA/5087/13 anexas a sus respectivas pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En cuanto al Estado de México, Formula 1, y Formula 2, en apartado P13 se hace entrega de pólizas contables, conteniendo anexa a la misma la correspondiente muestra solicitada, a continuación se enuncian las pólizas en comento.

Senador Formula-1

No.	REFERENCIA CONTABLE	No.	REFERENCIA CONTABLE	No.	REFERENCIA CONTABLE
1	PE-92/06-12	24	PE-17/06-12	47	PE-105/06-12
2	PE-31/05-12	25	PE-20/06-12	48	PE-107/06-12
3	PE-01/04-12	26	PE-24/06-12	49	PE-108/06-12
4	PE-86/06-12	27	PE-25/06-12	50	PE-109/06-12
5	PE-88/06-12	28	PE-32/06-12	51	PE-111/06-12
6	PE-106/06-12	29	PE-33/06-12	52	PE-05/05-12
7	PE-24/05-12	30	PE-34/06-12	53	PE-11/05-12
8	PE-33/05-12	31	PE-35/06-12	54	PE-12/05-12
9	PE-82/06-12	32	PE-37/06-12	55	PE-01/05-12
10	PE-01/04-12	33	PE-39/06-12	56	PE-09/05-12
11	PE-02/04-12	34	PE-40/06-12	57	PE-18/05-12
12	PE-04/04-12	35	PE-41/06-12	58	PE-19/05-12
13	PE-05/04-12	36	PE-44/06-12	59	PE-21/05-12
14	PE-03/04-12	37	PE-61/06-12	60	PE-22/05-12
15	PE-04/04-12	38	PE-74/06-12	61	PE-23/05-12
16	PE-05/04-12	39	PE-79/06-12	62	PE-27/05-12
17	PE-06/04-12	40	PE-80/06-12	63	PE-05/05-12
18	PE-09/04-12	41	PE-81/06-12	64	PE-06/05-12
19	PE-08/06-12	42	PE-83/06-12	65	PE-07/05-12
20	PE-11/06-12	43	PE-84/06-12	66	PE-32/05-12
21	PE-112/06-12	44	PE-100/06-12	67	PE-02/05-12
22	PE-15/06-12	45	PE-101/06-12	68	PE-62/06-12
23	PE-16/06-12	46	PE-103/06-12	69	PE-28/05-12

Senador Formula-2

No.	REFERENCIA CONTABLE	NO.	REFERENCIA CONTABLE
1	PE-04/04-12	9	PE-38/06-12
2	PE-05/04-12	10	PE-77/06-12
3	PE-03/04-12	11	PE-80/06-12
4	PE-16/06-12	12	PE-84/06-12
5	PE-17/06-12	13	PE-95/06-12
6	PE-20/06-12	14	PE-01/05-12
7	PE-49/06-12	15	PE-01/04-12
8	PE-50/06-12		

(...):

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- Adicionalmente, derivado de las muestras presentadas en contestación al oficio UF-DA/5087/13, señaladas con (D), en la columna "Referencia" del **Anexo 47**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del Dictamen consolidado se observaron pólizas que presentan como soporte documental muestras que favorecieron a dos o más candidatos, lo que genera diferencias en el registro contable por prorrateo. Las diferencias en comento se detallan en el **Anexo 48 (hoja 21 a 53) y Anexo 48 A del Dictamen consolidado.**

Toda vez que no registró contablemente la distribución del gasto por concepto de prorrateo ni reflejó el incremento o disminución en los informes de campaña, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo, 177 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, la observación antes citada y derivó del análisis de la documentación presentada por la otrora coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a los diversos requerimientos de esta autoridad para subsanar y/o aclarar observaciones; razón por la cual no se hizo del conocimiento de la otrora coalición.

Conclusión 88

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 9 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el Anexo 9 del oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, debidamente firmados, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“se presentan pólizas con su respectiva documentación soporte y el contrato de prestación de servicios, (...).”

Sin embargo, por lo que se refiere a los demás casos, señaladas con (2) en la columna de referencia del Anexo 9 del oficio UF-DA/5087/13, **Anexo 50 del Dictamen consolidado** la otrora coalición no presentó las pólizas con sus respectivos contratos

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señaladas con (2) en la columna de referencia del Anexo 9 del oficio UF-DA/5087/13, **Anexo 50 del Dictamen consolidado** debidamente firmados, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a esta observación cabe comentar que el partido se encuentra en el proceso de recaudación de documentación y análisis de información y en el momento que cuente con la documentación solicitada será remitida a esa autoridad."

Al respecto, aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación en el momento que contara con la documentación solicitada, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$217,571.00.

En consecuencia, toda vez que no presentó 7 contratos de prestación de servicios, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículos, 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 93

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de proveedores; las cuales rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar las copias de los cheques correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FORMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	F-2	Diseño de Propaganda	PE-1/05-12	3460	18-05-12	Ideo Gráficos S.A. de C.V.	1 pza diseño especial de calcomanías botones tarjetas de presentación	\$2,085.20
Tabasco	F-2	Volantes	PE-1/05-12	3460	18-05-12	Ideo Gráficos S.A. de C.V.	3,000 pza. trípticos a color frente y vuelta en bond de 75grd 3,000 volantes selección a color frente a una tinta a la vuelta en bond 75grs	45,588.00
Tabasco	F-2	Calcomanías	PE-1/05-12	3460	18-05-12	Ideo Gráficos S.A. de C.V.	2,000pza calcomanías en papel adherible en selección a color solo frente 5,000 pza calcomanías en vinil de recorte para autos	19,024.00



ENTIDAD	FORMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	F-2	Propaganda	P.E.-1/05-12	3460	18-05-12	Ideo Gráficos S.A. de C.V.	2,000 pza. tarjetas de presentación frente y vuelta impresión digital 300 pza. botones circulares con broche 4,550 pza. playeras blancas impresa en serigrafía a 3 tintas frente y vuelta	83,322.80
TOTAL								\$150,000.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos entregados por la Institución Bancaria y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se está en proceso de revisión e integración".

A la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5087/13 la otrora coalición no presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos entregados por la Institución Bancaria y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la solicitud del Estado de Tabasco, formula 2, en apartado P11 se presenta copia de pólizas contables de cheques observados y escrito solicitud a nombre del banco BBVA Bancomer, S.A. con fecha 2 de mayo de 2013, con el cual se solicita copia de los mismos, sin embargo, a la fecha no hemos tenido una respuesta eficaz de la Institución bancaria, por lo que se hace de su conocimiento que en el momento, que estén en nuestro poder, serán remitidos a esa Autoridad."

De la verificación a la documentación presentada se observó que aun cuando presentó escrito solicitando a la institución bancaria copia de 4 cheques, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no presentó la copia de los cheques observados; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$150,000.00.

En consecuencia, toda vez que no presentó las copias fotostáticas de los cheques, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículos153, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 94

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas, copias de cheque nominativo y contratos de prestación de servicios que ampararon dichas facturas; sin embargo, no fueron localizadas las muestras de las inserciones y publicaciones. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE	REF.
			No. COMPROBANTE	DE	FECHA	PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS			
Distrito Federal	F-1	PE-12/6-12	F2022		19-06-12	Mas Información Con Mas Beneficios S.A.D E C.V. F-59	Paquete De Inserciones	\$1,049,104.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE	REF.
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS	Y/O DE			
Jalisco	F-1	PE-3/6-12	011	11-jun-12	Amado Vázquez Martínez	Martin	Publicación De Anuncios De Campaña El 11 Y 18 De Junio	17,400.00	(A)
Jalisco	F-1	PE-11/6-12	196	18-may-12	Paralelo y Comunicación Medios SA De CV	20	1 Plana De Publicidad En La Revista Paralelo 20 Edición 260	17,400.00	(A)
Jalisco	F-2	PE-11/6-12	12	11/06/2012	Amado Vázquez Martínez	Martin	Publicacion De Anuncios De Campaña En Un Aplana A Colo Del 11 De Junio Y Media Plana Del 18 De Junio	17,400.00	(A)
Quintana Roo	F-2	PE-27/06-12	FSS-854 y FSS-855	17-jul-12	Cancunísimo, De C.V.	S.A.	Reportaje A Félix A. Gonzalez Canto En La Edición 228 Y 230 De Los Meses De Abril Y Junio De 2012	5,980.00	(A)
TOTAL								\$1,107,284.00	

Adicionalmente, por lo que correspondió a la póliza señalada con (A) en la columna "REF" del cuadro que antecede, la otrora coalición no presentó la relación de inserciones que amparó cada una de las facturas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas contables solicitadas en cuadro que antecede, con soporte documental que consiste en: facturas, contratos de



prestación de servicios totalmente requisitados así como la relación de cada una de las inserciones que amparan la factura y muestra física consistente en, la página completa de las inserciones en diarios y revistas y medios impresos en original.

Y por lo que corresponde a la PE-27/06-12 del estado al estado de Quintana Roo formula 2 presenta la muestra física de un CD que contiene reportaje al candidato en la edición 228 y 230 de los meses de abril y junio.

En relación al candidato a Senador de la República, del Distrito Federal por la fórmula 1, es importante aclarar que las inserciones originales fueron inicialmente presentadas a esa autoridad para su revisión anexas a su respectiva póliza, para confirmar lo dicho con anterioridad envío copia del acuse de recibido; sin embargo, presento (sic) nuevamente la póliza con su respectiva documentación soporte, así como el total de inserciones originales. Por lo antes señalado solicito me tenga por solventada la observación”.

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se observó que presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, así como la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas y muestra física de las inserciones en diarios, revistas y medios impresos en original.

Sin embargo, derivado de la revisión de las inserciones de publicidad se observó que varias de ellas no contienen la leyenda “Inserción pagada”, así como tampoco el nombre de la persona responsable del pago realizado, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				REF	CAMPANA BENEF.
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	REF	FECHA DE LA INSERCIÓN		
Distrito federal	F-1	PE-12/6-2012	F2022	19-06-12	Más Información Con Mas Beneficios S.A. D E C.V. F-59	14-06-12	\$56,487.00	
Jalisco	F-1	PE-3/6-12	11	11-06-12	Amado Martín Vázquez Martínez	11-06-12	5,800.00	(a) F-1 y F-2
Jalisco	F-1	PE-3/6-12	11	11-06-12	Amado Martín Vázquez Martínez	18-06-12	11,600.00	
Jalisco	F-1	PE-11/6-12	196	18-05-12	Paralelo 20, Comunicación Y Medios SA De CV	18-06-12	17,400.00	
Jalisco	F-2	PE-11/6-2012	12	11-06-12	Amado Martín Vázquez Martínez	11-06-12	5,800.00	(a) F-1 y F-2
Quintana roo	F-2	PE-27/06-12	FSS-854 y FSS-855	17-07-12	Cancunissimo, S.A. De C.V.	Abril y Junio '12	5,980.00	
TOTAL							\$103,067.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (a) en la columna "REF" del cuadro que antecede corresponden a inserciones de publicidad en las cuales se beneficia a más de un candidato como se indica en la columna "Campaña Benef." del mismo cuadro.

Cabe hacer mención que la otrora coalición presentó cartas de los prestadores de servicios en las cuales manifiesta que debido a una omisión por parte del departamento de edición de los medios publicitarios, no se colocó la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de las personas que realizaron el pago, sin embargo, la normatividad es clara al establecer en su artículo 179 que cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables referente a las pólizas señaladas con (a) en la columna "REF" del cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 149, numeral 1, 177, 179, 206, numeral 2, 272, 273, 274, 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA" Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente.”

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$103,067.00.

En consecuencia, toda vez que las muestras de 6 facturas no contienen la leyenda de inserción pagada y no presentó los registros contables correspondientes a la distribución del gasto prorrateado, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 177 y 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 95 (\$411,952.40) (\$383,152.40 y \$28,800.00)

- **\$383,152.40**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, en varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas y copias de cheque nominativo; sin embargo, omitió presentar las muestras de las inserciones de publicidad en medios impresos, así como la relación de inserciones que ampararon las facturas y los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE	REF
			No. COMPROBANTE	DE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS			
Jalisco	F-1	P.E.-7/6-12	12413		02-05-12	Editora De Medios De Michoacán SA De CV	Publicidad Campaña Arturo Zamora	\$464,000.00	
Jalisco	F-1	P.E.-14/6-12	1266		27-06-12	José Ricardo Lara Resendiz	1 Imagen, Publicación Y Encarte De Propaganda Para La Campaña	145,200.00	
Jalisco	F-1	P.E.-19/6-12	16286		27-06-12	Grupo Empresarial Ofertas S De R L De Cv	1 Servicio: Media Plana Secc. Comercial	28,800.00	
Jalisco	F-1	P.E.-26/6-12	1717		22-06-12	Consuelo Liver González Bran	16 Publicaciones	29,516.00	
Jalisco	F-1	P.E.-27/6-12	BF51698		12-06-12	Unión Editorialista Sa De Cv	Servicios Publicitarios En El Periódico El Informador Y Página Web	290,000.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REF
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco	F-1	P.E.-28/6-12	AXAA1072	01-06-12	Cía. Periodística El Sol De Guadalajara Sa De Cv	1 Publicidad Para Candidato Arturo Zamora Jiménez	174,000.00	
Jalisco	F-2	P.E.-2/4-2012	17889	19-04-12	Ediciones Del Norte S.A. De C.V.	1 Publicidad Del Candidato Jesús Casillas Al Senado De Jalisco	348,000.00	{1}
Jalisco	F-2	P.E.-9/6-2012	AXAA 1073	01-06-12	Cía. Periodística Del Sol De Guadajajara	1 Publicidad Del Candidato Jesús Casillas Al Senado De Jalisco	174,000.00	{1}
Jalisco	F-2	P.E.-14/6-2012	BF51696	12-06/12	Unión Editorialista S.A. De C.V.	Servicios En El Periódico El Informador	290,000.00	
Jalisco	F-2	P.E.-30/6-2012	1265	27-06-12	José Ricardo Lara Resendiz	Impresión, Publicación Y Encarte	145,200.00	
Jalisco	F-2	P.E.-33/6-2012	13504	27-06-12	Página Tres S.A.	Impresión De 80000 Ejemplares De Tabloide Americano En 4 Paginas A Color En Papel Premium	46,720.16	
Total							\$2,135,436.16	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos que soportaran cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan pólizas contables solicitadas por esa autoridad en cuadro que antecede, las cuales cuentan con factura, contrato de prestación de servicios totalmente requisitado, así como la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas y muestras físicas consistentes en, la página completa en original de las inserciones referenciadas”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que presentó las pólizas contables solicitadas con sus facturas, contratos de prestación de servicios, las relaciones de cada una de las inserciones que amparan dichas facturas y las muestras físicas de las inserciones.

Sin embargo, derivado de la revisión a la documentación presentada se determinaron las siguientes observaciones:

- Derivado de la revisión realizada a las muestras de las inserciones de publicidad y las relaciones de inserciones, se observó que varias de ellas no contienen la leyenda “Inserción pagada” ni el nombre de la persona responsable del pago realizado. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	FECHA DE LA INSERCIÓN	IMPORTE DE LA INSERCIÓN
Jalisco	F-1	P.E.-7/6-12	12413	02-05-12	Editora de Medios de Michoacán SA De CV	27-06-12	\$301,600.00
Jalisco	F-1	P.E.-19/6-12	16286	27-06-12	Grupo Empresarial Ofertas S De R L De CV	27-06-12	28,800.00
Jalisco	F-1	P.E.-26/6-12	1717	22-06-12	Consuelo LivierGonzález Bran	17-05-12	12,606.00
Jalisco	F-2	P.E.-2/4-2012	17889	19-04-12	Ediciones del Norte S.A. De C.V.	07-05-12	6,603.30
Jalisco	F-2	P.E.-2/4-2012	17889	19-04-12	Ediciones del Norte S.A. De C.V.	07-05-12	6,603.30
Jalisco	F-2	P.E.-2/4-2012	17889	19-04-12	Ediciones del Norte S.A. De C.V.	24-06-12	12,939.80



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	FECHA DE LA INSERCIÓN	IMPORTE DE LA INSERCIÓN
Jalisco	F-2	P.E.-9/6-2012	AXAA 1073	01-06-12	CiaPeriodística del Sol de Guadalajara	25-06-12	14,000.00
Total							\$383,152.40

Es importante mencionar que en el cuadro que antecede solo se consideraron los importes correspondientes a las detalladas en las relaciones de inserciones.

Cabe hacer mención que la otrora coalición presentó cartas de los prestadores de servicios en las cuales menciona que debido a una omisión por parte del departamento de edición de los medios publicitarios, no se colocó la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de las personas que realizaron el pago; sin embargo, la normatividad es clara al establecer en su artículo 179 que cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente."

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por **\$383,152.40**.



En consecuencia, toda vez 5 muestras de las inserciones no contienen la leyenda "Inserción pagada" ni el nombre de la persona responsable del pago realizado, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 el Reglamento de Fiscalización.

- **\$28,800.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", subcuenta "Grupo Empresarial Ofertas de R.L. de C.V.", se observó el registro contable de una póliza que contenía como soporte documental factura, copia de cheque nominativo, muestra de la inserción y publicación y contrato de prestación de servicios; sin embargo, dicha documentación fue presentada en copia fotostática. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR			
JALISCO	F-2	PE-26/6-12	16285	27/06/2012	Grupo Empresarial Ofertas de RL de C.V.	1/2 Plana en la sección comercial	\$28,800.00	

Adicionalmente, la otrora coalición no presentó la relación de inserciones que amparó la factura, asimismo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, en original y con la totalidad de requisitos fiscales.
- La página completa de la inserción en diarios revistas y medios impresos, en original, la cual debía contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexa a su respectiva póliza.
- La relación de las inserciones que amparó la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, con su respectivo anexo 1 y con la totalidad de datos especificados en el mismo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 179, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta póliza contable, copia de cheque, factura, contrato de prestación de servicios totalmente requisitado, así como la relación de cada una de las inserciones que amparan la factura y muestra física consistente en, la página completa de la inserción en diario en original".

Del análisis a la documentación presentada, se determinó que presentó la póliza contable solicitada con su documentación soporte en original, consistente en factura, contrato de prestación de servicios, las relaciones de cada una de las inserciones que ampara la factura y las muestras físicas de las inserciones de publicidad en original y en página completa; sin embargo, de la revisión a la muestra de la inserción, se observó que la misma no contiene la leyenda "Inserción pagada", así como el nombre del responsable del pago.

En consecuencia, se le solicita nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 149, numeral 1, 179, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por **\$28,800.00**.

En consecuencia, toda vez que una muestra que no contienen la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 96

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios, muestras de las inserciones y publicaciones que beneficiaron las campañas de las candidatas y candidatos a Senadores; sin embargo, dichas inserciones fueron presentadas en copia fotostática, adicionalmente, no presentó la relación de inserciones que amparó la factura. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS			
Chiapas	F-2	P.E.-10/5-2012	C4826	08/06/12	Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V.	Gaceta Informativa 32 páginas totales en papel diario 49grs a 4x4 tintas, en medida final de 28.8x31.5cms	\$139,006.28	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está en proceso de análisis e integración”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5293/13, no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original, las cuales debían contener la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



“En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente.”

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$139,006.28.

En consecuencia, toda vez que no presentó la página en original de la inserción y la relación de inserciones, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 97

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, en varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas y copias de cheque nominativo; sin embargo, omitió presentar las muestras de las inserciones de publicidad en medios impresos, así como la relación de inserciones que ampararon las facturas y los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE	REF
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS				
Jalisco	F-1	P.E.-7/6-12	12413	02-05-12	Editora De Medios De Michoacán SA De CV	Publicidad Campaña Arturo Zamora	\$464,000.00		
Jalisco	F-1	P.E.-14/6-12	1266	27-06-12	José Ricardo Lara Resendiz	1 Imagen, Publicación Y Encarte De Propaganda Para La Campaña	145,200.00		
Jalisco	F-1	P.E.-19/6-12	16286	27-06-12	Grupo Empresarial Ofertas S De R L De Cv	1 Servicio: Media Plana Secc. Comercial	28,800.00		
Jalisco	F-1	P.E.-26/6-12	1717	22-06-12	Consuelo Liver González Bran	16 Publicaciones	29,516.00		
Jalisco	F-1	P.E.-27/6-12	BF51698	12-06-12	Unión Editorialista Sa De Cv	Servicios Publicitarios En El Periódico El Informador Y Página Web	290,000.00		
Jalisco	F-1	P.E.-28/6-12	AXAA1072	01-06-12	Cia. Periodística El Sol De Guadalajara Sa De Cv	1 Publicidad Para Candidato Arturo Zamora Jiménez	174,000.00		
Jalisco	F-2	P.E.-2/4-2012	17889	19-04-12	Ediciones Del Norte S.A. De C.V.	1 Publicidad Del Candidato Jesús Casillas Al Senado De Jalisco	348,000.00	(1)	
Jalisco	F-2	P.E.-9/6-2012	AXAA 1073	01-06-12	Cia. Periodística Del Sol De Guadalajara	1 Publicidad Del Candidato Jesús Casillas Al Senado De Jalisco	174,000.00	(1)	
Jalisco	F-2	P.E.-14/6-2012	BF51696	12-06/12	Unión Editorialista S.A. De C.V.	Servicios En El Periódico El Informador	290,000.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE	REF
			No. COMPROBANTE	DE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS			
Jalisco	F-2	P.E.-30/6-2012	1265		27-06-12	José Ricardo Lara Resendiz	Impresión, Publicación Y Encarte	145,200.00	
Jalisco	F-2	P.E.-33/6-2012	13504		27-06-12	Pagina Tres S.A.	Impresión De 80000 Ejemplares De Tabloide Americano En 4 Paginas A Color En Papel Premium	46,720.16	
Total								\$2,135,436.16	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos que soportaran cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan pólizas contables solicitadas por esa autoridad en cuadro que antecede, las cuales cuentan con factura, contrato de prestación de servicios totalmente requisitado, así como la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas y muestras físicas consistentes en, la página completa en original de las inserciones referenciadas”.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que presentó las pólizas contables solicitadas con sus facturas, contratos de prestación de servicios, las relaciones de cada una de las inserciones que amparan dichas facturas y las muestras físicas de las inserciones.

Cabe hacer mención que la otrora coalición presentó cartas de los prestadores de servicios en las cuales menciona que debido a una omisión por parte del departamento de edición de los medios publicitarios, no se colocó la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de las personas que realizaron el pago; sin embargo, la normatividad es clara al establecer en su artículo 179 que cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- De la verificación a las muestras y las relaciones de inserciones presentadas por la otrora coalición se observaron muestras de publicidad en las cuales se aprecian la imagen y nombre de dos o más candidatos, situación que refleja un registro contable incorrecto toda vez que dicho gasto se debió prorratear entre los candidatos beneficiados. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					CAMPAÑA BENEF.
			COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	FECHA DE LA INSERCIÓN	IMPORTE DE LA INSERCIÓN	
Jalisco	F-1	P.E.-19/6-12	16286	27-06-12	Grupo Empresarial Ofertas S De R L De Cv	27-06-12	\$28,800.00	F-1 Y F-2
Jalisco	F-1	P.E.-26/6-12	1717	22-06-12	Consuelo Livier González Bran	15-27 de 06-12	6,103.00	F-1 Y F-2
Jalisco	F-1	P.E.-27/6-12	BF51698	12-06-12	Unión Editorialista Sa De Cv	27-06-12	290,000.00	F-1 Y F-2
Jalisco	F-1	P.E.-28/6-12	AXAA1072	01-06-12	Cia. Periodística El Sol De Guadalajara Sa De Cv	27-06-12	160,000.00	F-1 Y F-2
Jalisco	F-2	P.E.-2/4-2012	17889	19-04-12	Ediciones Del Norte S.A. De C.V.	24-06-12	12,939.80	F-2 Presidente y
Jalisco	F-2	P.E.-2/4-2012	17889	19-04-12	Ediciones Del Norte S.A. De C.V.	27-06-12	232,000.44	F-1 Y F-2
Jalisco	F-2	P.E.-9/6-2012	AXAA 1073	01-06-12	Cia. Periodística Del Sol De Guadalajara	27-06-12	160,000.00	F-1 Y F-2
Jalisco	F-2	P.E.-14/6-2012	BF51696	12-06-12	Unión Editorialista S.A. De C.V.	27-06-12	290,000.00	F-1 Y F-2
Jalisco	F-2	P.E.-30/6-2012	1265	27-06-12	José Ricardo Lara Resendiz	23-05-12	145,200.00	F-2 Presidente y
Jalisco	F-2	P.E.-33/6-2012	13504	27-06-12	Página Tres S.A.	S/F	46,720.16	F-2 Presidente y
Total							1,371,763.40	

Es importante mencionar que en el cuadro que antecede solo se consideraron los importes correspondientes a las detalladas en las relaciones de inserciones.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejaran en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos "IC", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Elector
- ales, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el Reglamento.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 23, 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 149 numeral 1, 177, 187 193, 205, 206 numeral 1, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274, 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente.”

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$1,371,763.40.

El cálculo de distribución del gasto de prorratio se detalla en el **Anexo 51 y 52 del Dictamen consolidado**, específicamente en las hojas de Excel 4 a la 13.

En consecuencia, toda vez que no presentó los registros contables respecto a la distribución del gasto prorrateable entre los candidatos beneficiados, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) y 177 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 98

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Alta Dirección en Medios LPB, S.C.”, se observó una póliza contable que contenía como soporte documental factura, copia de cheque nominativo, muestra de la inserción y publicación, así como contrato de prestación de servicios; sin embargo, dicho soporte documental no coincidía con la cuenta de registro. El caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE REGISTRO	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN PROPUESTA
MEXICO	F-2	PE-74/06-12	102	27-06-12	Alta Dirección en Medios LPB, S.C	Renta de 3 carteleras por un periodo de 15 al 27 de junio de 2012	\$75,648.94	512 Gastos de Prensa	513 Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza de reclasificación en la cual se reflejara la corrección correspondiente, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se viera reflejada la corrección respectiva.
- El formato "IC-COA" informe de campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el 25, numeral 1, inciso h), 27, 29, 30, 149 numeral 1, 272, 273, 274, numeral 2 321, numeral 1 inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se está en proceso de análisis e integración".

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5093/13, no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las correcciones que procedan a su contabilidad.
- La póliza de reclasificación en la cual se reflejara la corrección correspondiente, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se viera reflejada la corrección respectiva.
- El formato "IC-COA" informe de campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el 25, numeral 1, inciso h), 27, 149 numeral 1, 272, 273, 274, numeral 2, 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente."

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$75,648.94.

En consecuencia, toda vez que no presentó una póliza de reclasificación correspondiente, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusiones 108 y 109

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se observó que omitió presentar las balanzas de comprobación y los auxiliares contables señalados en las columnas “Balanzas Faltantes” y “Auxiliares Faltantes”. Los casos en comento se detallan en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, de forma impresa y en medio magnético, señalados en las columnas “Balanzas Faltantes” y “Auxiliares Faltantes” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3710/13.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 27, 29, 30 y 273, numeral 1, inciso b), 321, numeral 1 inciso k) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que se refiere a la omisión de la entrega de la totalidad de balanzas de comprobación y auxiliares contables, observados en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3710/13 emitido por la autoridad, se presenta dicha documentación impresa y en medio magnético (...).

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:



- Referente a los auxiliares que se indicaron con (2) en la columna "REF" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3710/13, aún y cuando los presenta de forma impresa, la otrora coalición omitió presentarlos en medio magnético.
- Por lo que se refiere a los auxiliares referenciados con (3) del Anexo 2 del oficio UF-DA/3710/13, la otrora coalición omitió presentarlos tanto en forma impresa como en medio magnético.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Los auxiliares contables señalados con (2) en la columna "REF" del Anexo 2 oficio UF-DA/5247/13, en medio magnético, así como, los referenciados con (3), de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 27, 29, 30 y 273, numeral 1, inciso b), 321, numeral 1 inciso k) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a los auxiliares indicados con (2) en el Anexo 2 de la presente observación, se aclara que éstos fueron presentados oportunamente mediante escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, como consta en acta levantada de fecha 3 de mayo de 2013, la cual a la letra dice:

'Al respecto, el partido señalado mediante escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, hace entrega de la documentación que se detalla a continuación:

(...) Punto 11: 2 carpetas de balanzas de comprobación impresas y en medio magnético como se detallan en el Anexo 2 de la presente acta; 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

carpetas de auxiliares contables como se detallan en el Anexo 3 de la presente acta'

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a la autoridad electoral dar por subsanada la presente observación.

Se informa que respecto de los auxiliares referenciados con (3) en el anexo 2 del oficio que se contesta, se aclara que éstos serán presentados en el último oficio relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012 que se conteste a esta autoridad fiscalizadora."

Posteriormente, mediante escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Auxiliares contables

Se presentan los Auxiliares Contables última versión del candidato a la Presidencia de la República Mexicana y de los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por el período de marzo al ajuste 4, y de marzo al ajuste 6, impresos y en medio magnético.

(...)"

C. 108

Al cotejar los saldos reportados en los Informes de Campaña de los Candidatos a Senadores y Diputados contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación, las correspondientes al ajuste 6 del 31 de mayo de 2013, se observó que no coinciden en los rubros de aportaciones de militantes, aportaciones de simpatizantes y Gastos Operativos de Campaña, por un importe de \$62,085.84, el cual se detalla en el **Anexo 55 del Dictamen consolidado**.

En consecuencia, al no coincidir los saldos de las balanzas de comprobación contra los saldos de los Informes de Campaña, por un importe de \$62,085.84, la otrora coalición, incumplió con lo establecido en el artículo 273, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.



C. 109

De las correcciones realizadas por la otrora Coalición a los registros contables derivadas de las diferencias en prorrateo, presento los auxiliares contables, balanzas de comprobación e informes de campaña, sin embargo, omitió presentar la balanza consolidada correspondiente.

En consecuencia al no presentar la balanza consolidada con saldos del Ajuste 6, la otrora coalición, incumplió con lo establecido en el artículo 321, numeral 1 inciso k) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 111

De la revisión a los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las otroras candidatas y los candidatos a Diputados (as) de la Coalición "Compromiso por México", se observó que la otrora coalición no se apejó al formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña". Los informes en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las otroras candidatas y candidatos a Diputadas (os) de la otrora Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña", impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al respecto se tienen elaborados los formatos 'IC-COA' solicitados por esta Unidad, de los cuales 21 son de Senadores y 199 de Diputados Federales, así mismo se presentaron debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato 'G. formato 'IC-COA'- Informes de Campaña' establecido en el acuerdo CG85/2012 del consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012 de acuerdo al Anexo 1 del presente oficio, así mismo se presentara en medio magnético e impreso, en el último oficio que emita esta Unidad Electoral."

La respuesta de la otrora Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado documentación y/o información alguna respecto de este punto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las otras candidatas y los candidatos a Diputados (as) de la otrora coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña", impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 272, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a los Informes de Campaña observados, se hace la aclaración de que las correcciones ya han sido efectuadas en apego al formato ‘G. formato ‘IC-COA’-Informes de Campaña’ establecido en el acuerdo CG85/2012 del consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012, sin embargo, éstos serán presentados en el último oficio relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012 que se conteste a esta autoridad fiscalizadora.”

Al respecto, mediante escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los formatos “IC-COA” Informes de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas federales electorales de la Coalición, del candidato a la presidencia de la República Mexicana, los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el periodo del proceso Electoral Federal 2011-2012, al ajuste 6.”

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- ❖ Sin embargo, del análisis a los formatos “IC-COA”, se determinó que de 2 formatos no contienen la totalidad de los datos, tales como: Registro Federal de Contribuyentes y clave de elector, así mismo omitió presentar las 199 integraciones del saldo final; por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 2 informes de campaña de los otras candidatos (as) a Diputados (as) sin la totalidad de los datos que señala la normatividad, así como al omitir presentar las 199 integraciones del saldo final, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 22, numeral 1, inciso c), y 272 del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 112

De la revisión a los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las otroras candidatas y los candidatos a Diputados (as) de la Coalición "Compromiso por México", se observó que la otrora coalición no se apegó al formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña". Los informes en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las otroras candidatas y candidatos a Diputadas (os) de la otrora Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña", impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al respecto se tienen elaborados los formatos 'IC-COA' solicitados por esta Unidad, de los cuales 21 son de Senadores y 199 de Diputados Federales, así mismo se presentaran debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato 'G. formato 'IC-COA'- Informes de Campaña' establecido en el acuerdo CG85/2012 del consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de



2012 de acuerdo al Anexo 1 del presente oficio, así mismo se presentara en medio magnético e impreso, en el último oficio que emita esta Unidad Electoral."

La respuesta de la otrora Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado documentación y/o información alguna respecto de este punto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las otroras candidatas y los candidatos a Diputados (as) de la otrora coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña", impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 272, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta a los Informes de Campaña observados, se hace la aclaración de que las correcciones ya han sido efectuadas en apego al formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012, sin embargo, éstos serán presentados en el último oficio relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012 que se conteste a esta autoridad fiscalizadora."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, mediante escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los formatos “IC-COA” Informes de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas federales electorales de la Coalición, del candidato a la presidencia de la República Mexicana, los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el periodo del proceso Electoral Federal 2011-2012, al ajuste 6.”

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- ❖ Adicionalmente, al verificar los formatos “IC” Informes de Campaña, recuadro II. Identificación del Candidato, punto 1. Nombre, se observó que en un caso no coincide el nombre del candidato propietario y el registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se indica a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO SEGÚN:	
		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS (DEPPP)	FORMATO “IC” INFORME DE CAMPAÑA (DIPUTADOS)
Zacatecas	2	Flemate Ramírez Julio Cesar	Javier Robles Flores

Tal observación se derivó del análisis a la documentación entregada por el Partido Revolucionario Institucional una vez que concluyó el periodo de entrega de oficios de errores y omisiones, en atención a los requerimientos de esta autoridad para sancionar y/o aclarar las irregularidades inicialmente observadas y no fue notificada debido a que el partido entregó la información en la Unidad de Fiscalización el 31 de mayo de 2013 y el plazo improrrogable para que el partido recibiera notificaciones venció en la misma fecha, por lo tanto, no se le hizo del conocimiento al partido.

En consecuencia, al presentar 1 Formato “IC”, “Informe de Campaña”, en el cual, no coincide el nombre del candidato reportado con el registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la otrora coalición incumplió con lo establecido en los artículos 273 y 318, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 113

Se observó que de conformidad con el formato "IC-COA" Informes de Campaña", la otrora coalición debía anexar la integración del saldo final, así como la copia de la credencial para votar de las otras candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados Federales; sin embargo, no fueron presentados en su totalidad, a continuación se detallan los casos en comento:

TIPO DE CAMPAÑA	DISTRITO O FORMULA	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE		REF DEL OFICIO UF-DA/5 247/13	REF DEL DICTAMEN
				INTEGRACIÓN DEL SALDO FINAL	COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR		
Diputados	01	Chiapas	Lourdes Adriana Moreno Lopez	X		(1)	
Diputados	05	Distrito Federal	Francisco Ramón Domínguez Vassallo	X		(1)	
Diputados	06	Distrito Federal	Salvador Salceda Ávila	X		(1)	
Diputados	14	Distrito Federal	Nayeli Arlen Cruz Fernández	X		(1)	
Diputados	15	Distrito Federal	José Luis Ramírez Matabuena	X		(1)	
Diputados	16	Distrito Federal	Juan Manuel Gómez Jimenez	X		(1)	
Diputados	18	Distrito Federal	María Fabiola Pérez Sánchez	X		(1)	
Diputados	20	Distrito Federal	Lidia Lara Vargas Barragán	X		(1)	
Diputados	22	Distrito Federal	Daniel Raúl Gallegos Arevalo	X		(1)	
Diputados	25	Distrito Federal	Mariana Toledo Valdivia	X		(1)	
Diputados	08	Guanajuato	Barbara López Mosqueda		Ilegible	(1)	
Diputados	04	Guerrero	Fernando Iglesias Reina	X		(1)	
Diputados	03	Jalisco	Cecilia Gómez González	X	Ilegible	(1)	
Diputados	09	Jalisco	María Leticia Curiel Mendoza	X		(1)	
Diputados	10	Jalisco	Patricia Roxana Gracian Chavéz	X	Ilegible	(1)	
Diputados	12	Jalisco	Celia Isabel Ruiz De Leon Gauna		X	(1)	
Diputados	13	Jalisco	Marco Antonio Mariscal Barba	X		(1)	
Diputados	14	Jalisco	Enrique Aubry Palomino De Castro	X		(2)	(1)
Diputados	15	Jalisco	Osiel Omar Lopez Nieves	X		(1)	
Diputados	16	Jalisco	Luis Armando Diaz Cordová	X		(1)	
Diputados	17	Jalisco	María Angelica Zepeta Magaña	X		(1)	
Diputados	18	Jalisco	Gabriel Michel Gomez	X	Ilegible	(1)	
Diputados	19	Jalisco	Salvador Del Toro Barajas	X	Ilegible	(1)	
Diputados	17	México	Monica Belen Bennett Hernandez		Ilegible	(1)	
Diputados	20	México	Guillermo Cesar Leon Calderon		Ilegible	(1)	
Diputados	01	Morelos	Rodolfo Straffon Becerril	X		(1)	
Diputados	02	Morelos	Georgina Flores Banderas	X	Ilegible	(1)	
Diputados	03	Morelos	Andrés García González	X	Ilegible	(1)	
Diputados	04	Morelos	Laura Catalina Gutierrez Ocampo	X		(1)	
Diputados	05	Morelos	Eliasib Saldivar Polanco	X		(1)	
Diputados	01	Nuevo León	Eduardo Jose Salazar Cruz		Ilegible	(1)	
Diputados	05	Nuevo León	Héctor Humberto De la Garza Gutiérrez		Ilegible	(1)	
Diputados	02	Querétaro	Ricardo Suarez Astudillo	X		(1)	
Diputados	01	Quintana Roo	Eduardo Román Alcocer Quian	X		(1)	
Diputados	02	Quintana Roo	Raymundo De la Rosa King	X		(1)	
Diputados	03	Quintana Roo	Laura Lynn Piña Fernández	X		(1)	
Diputados	01	Tabasco	Carlos Manuel Ramírez Robirosa	X		(1)	
Diputados	02	Tabasco	Miguel Angel Piñera Moheno	X		(1)	
Diputados	03	Tabasco	Gregorio Pérez Arias	X		(1)	
Diputados	04	Tabasco	Jose Jesús Aguilera Zamudio	X	Ilegible	(1)	
Diputados	05	Tabasco	Minerva García Santos	X		(1)	
Diputados	06	Tabasco	Jose Carlos Becerra Ocaña	X		(1)	
Diputados	01	Puebla	Laura Guadalupe Vargas Vargas	X	Ilegible	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE CAMPAÑA	DISTRITO O FORMULA	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE		REF DEL OFICIO UF-DA/5247/13	REF DEL DICTAMEN
				INTEGRACIÓN DEL SALDO FINAL	COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR		
Diputados	02	Puebla	Jose Luis Martínez Marques	X		(1)	
Diputados	03	Puebla	Victor Emanuel Palacios Diaz	X		(1)	
Diputados	04	Puebla	Josefina Hernandez Garcia	X		(1)	
Diputados	05	Puebla	Carlos Romero Sánchez	X		(1)	
Diputados	06	Puebla	José Enrique Guerrero Doger	X		(1)	
Diputados	07	Puebla	Flores Morales Jesús	X		(1)	
Diputados	08	Puebla	Ana Isabel Cano Allende	X		(1)	
Diputados	09	Puebla	María Matilde Graciela Castillo Osorio	X	Ilegible	(1)	
Diputados	10	Puebla	Juan Morales Taylor	X		(1)	
Diputados	11	Puebla	Aramburo de la Sierra Nancy	X	Ilegible	(1)	
Diputados	12	Puebla	Pablo del Campo Espinosa Fernández	X		(1)	
Diputados	13	Puebla	María del Rocio Olmedo García	X	Ilegible	(1)	
Diputados	14	Puebla	Javier Filiberto González Guevara	X	Ilegible	(1)	
Diputados	15	Puebla	María del Carmen de la Cadena García	X	Ilegible	(1)	
Diputados	06	Veracruz	Alma Jeany Ruiz Arroyo		Ilegible	(1)	
Diputados	07	Veracruz	Verónica Cervantes Carreón		Ilegible	(1)	
Diputados	11	Veracruz	Joaquín Rosiñol Caballero	X		(1)	
Diputados	18	Veracruz	Tomas Landero López		X	(1)	
Diputados	01	Yucatán	Altamirano Renan Sosa William	X		(1)	
Diputados	02	Yucatán	Lucía Guadalupe Lara Canto	X	X	(1)	
Diputados	03	Yucatán	Mauricio Rivero Sahui	X		(1)	

Convino señalar, que en algunos casos aun cuando la otrora coalición presentó las credenciales para votar; estas son ilegibles.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La integración del saldo final del informe de campaña de los otroras candidatos referenciados en la columna "Documentación Faltante".
- La copia de la credencial para votar de la candidata y del candidato referenciado en la columna "Documentación Faltante" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22, 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto a las omisiones de integración de saldos finales, así como de las credenciales de elector mencionadas en el cuadro de observación, relativas a las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados Federales, se hace entrega de las integraciones que a continuación se señalan, así como de copias simples de credenciales de elector:

TIPO DE CAMPAÑA	DISTRITO O FORMULA	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	
				INTEGRACION DEL SALDO FINAL	COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR
Diputados	1	Chiapas	Lourdes Adriana Moreno Lopez	<input type="checkbox"/>	
Diputados	5	Distrito Federal	Francisco Ramón Domínguez Vassallo	<input type="checkbox"/>	
Diputados	6	Distrito Federal	Salvador Salceda Ávila	<input type="checkbox"/>	
Diputados	14	Distrito Federal	Nayeli Arlen Cruz Fernández	<input type="checkbox"/>	
Diputados	15	Distrito Federal	José Luis Ramírez Matabuena	<input type="checkbox"/>	
Diputados	16	Distrito Federal	Juan Manuel Gómez Jimenez	<input type="checkbox"/>	
Diputados	18	Distrito Federal	María Fabiola Pérez Sánchez	<input type="checkbox"/>	
Diputados	20	Distrito Federal	Lidia Lara Vargas Barragán	<input type="checkbox"/>	
Diputados	22	Distrito Federal	Daniel Raúl Gallegos Arevalo	<input type="checkbox"/>	
Diputados	25	Distrito Federal	Mariana Toledo Valdivia	<input type="checkbox"/>	
Diputados	8	Guanajuato	Barbara López Mosqueda	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	4	Guerrero	Fernando Iglesias Reina	<input type="checkbox"/>	
Diputados	3	Jalisco	Cecilia Gómez González	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	9	Jalisco	María Leticia Curiel Mendoza	<input type="checkbox"/>	
Diputados	10	Jalisco	Patricia Roxana Gracian Chavéz	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	12	Jalisco	Celia Isabel Ruiz de León Gauna		<input type="checkbox"/>
Diputados	13	Jalisco	Marco Antonio Mariscal Barba	<input type="checkbox"/>	
Diputados	14	Jalisco	Enrique Aubry Palomino De Castro	<input type="checkbox"/>	
Diputados	15	Jalisco	Osiel Omar Lopez Niaves	<input type="checkbox"/>	
Diputados	16	Jalisco	Luis Armando Díaz Cordová	<input type="checkbox"/>	
Diputados	17	Jalisco	Maía Angelica Zepeta Magañana	<input type="checkbox"/>	
Diputados	18	Jalisco	Gabriel Michel Gomez	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	19	Jalisco	Salvador Del Toro Barajas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	17	México	Monica Beien Bennettz Hernandez		<input type="checkbox"/>
Diputados	20	México	Guillermo Cesar Leon Calderon		<input type="checkbox"/>
Diputados	1	Morelos	Rodolfo Straffon Beceril	<input type="checkbox"/>	
Diputados	2	Morelos	Georgina Flores Banderas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	3	Morelos	Andrés García González	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	4	Morelos	Laura Cafallina Gutierrez Ocampo	<input type="checkbox"/>	
Diputados	5	Morelos	Eliasib Saldivar Polanco	<input type="checkbox"/>	
Diputados	1	Nuevo León	Eduardo Jose Salazar Cruz		<input type="checkbox"/>
Diputados	5	Nuevo León	Héctor Humberto De la Garza Gutiérrez		<input type="checkbox"/>
Diputados	2	Querétaro	Ricardo Suarez Astudillo	<input type="checkbox"/>	
Diputados	1	Quintana Roo	Eduardo Román Alcocer Quian	<input type="checkbox"/>	
Diputados	2	Quintana Roo	Raymundo De la Rosa King	<input type="checkbox"/>	
Diputados	3	Quintana Roo	Laura Lynn Piña Fernández	<input type="checkbox"/>	
Diputados	1	Tabasco	Carlos Manuel Ramírez Robirosa	<input type="checkbox"/>	
Diputados	2	Tabasco	Miguel Ángel Piñera Moheno	<input type="checkbox"/>	
Diputados	3	Tabasco	Gregorio Pérez Arias	<input type="checkbox"/>	
Diputados	4	Tabasco	Jose Jesús Aguilera Zamudio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE CAMPAÑA	DISTRITO O	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	ENTREGA DOCUMENTACIÓN	DE
Diputados	5	Tabasco	Minerva García Santos	<input type="checkbox"/>	
Diputados	6	Tabasco	Jose Carlos Becerra Ocaña	<input type="checkbox"/>	
Diputados	1	Puebla	Laura Guadalupe Vargas Vargas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	2	Puebla	Jose Luis Martínez Marques	<input type="checkbox"/>	
Diputados	3	Puebla	Victor Emanuel Palacios Diaz	<input type="checkbox"/>	
Diputados	4	Puebla	Josefina Hernandez Garcia	<input type="checkbox"/>	
Diputados	5	Puebla	Carlos Romero Sánchez	<input type="checkbox"/>	
Diputados	6	Puebla	José Enrique Guerrero Doger	<input type="checkbox"/>	
Diputados	7	Puebla	Flores Morales Jesús	<input type="checkbox"/>	
Diputados	8	Puebla	Ana Isabel Cano Allende	<input type="checkbox"/>	
Diputados	9	Puebla	María Matilde Graciela Castillo Osorio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	10	Puebla	Juan Morales Taylor	<input type="checkbox"/>	
Diputados	11	Puebla	Aramburo de la Sierra Nancy	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	12	Puebla	Pablo del Campo Espinosa Fernández	<input type="checkbox"/>	
Diputados	13	Puebla	María del Rocio Olmedo García	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	14	Puebla	Javier Filiberto González Guevara	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	15	Puebla	María del Carmen de la Cadena García	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	6	Veracruz	Alma Jeany Ruiz Arroyo		<input type="checkbox"/>
Diputados	7	Veracruz	Verónica Cervantes Carreón		<input type="checkbox"/>
Diputados	11	Veracruz	Joaquín Rosiñol Caballero	<input type="checkbox"/>	
Diputados	18	Veracruz	Tomas Landero López		<input type="checkbox"/>
Diputados	1	Yucatán	Altamirano Renan Sosa William	<input type="checkbox"/>	
Diputados	2	Yucatán	Lucía Guadalupe Lara Canto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputados	3	Yucatán	Mauricio Rivero Sahui	<input type="checkbox"/>	

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- Respecto al candidato indicado con (2) en la columna "REF" del cuadro en comento, omitió presentar la integración del saldo final.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- La integración del saldo final del informe de campaña del candidato señalado con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de ésta observación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 272, 273, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el Apartado 2, se hace entrega de la integración del saldo final correspondiente al estado de Jalisco distrito 14."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la integración del saldo final solicitada, de su análisis se determinó que no coincide con las cifras reportadas en el formato "IC-COA" con cifras del ajuste 6/2012, a continuación se detalla la diferencia en comentario:

ENTIDAD	DISTRITO	CANDIDATO	SALDO FINAL SEGÚN:	
			INFORME DE CAMPAÑA	INTEGRACIÓN
Jalisco	14	Aubry de Castro Palomino Enrique	\$158.90	-\$16,317.82

Por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no coincidir el saldo final reportado en el detalle contra lo reportado en el Informe de Campaña por -\$16,158.72, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 114

De la revisión a la lista de candidaturas a Diputadas y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Federal 2011-2012, proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que no coinciden los nombres precisados en los formatos "IC-COA" correspondientes, con los registrados en la Dirección Ejecutiva en comentario. Los casos en comentario se detallan a continuación:

TIPO DE CAMPAÑA	DISTRITO O FORMULA	ENTIDAD FEDERATIVA	INFORME PRESENTADO	CANDIDATO REGISTRADO EN EL DEPPP	REF DEL OFICIO UF-DA/5247/13	REF DEL DICTAMEN
Diputados	30	México	Edgar Cesario Sánchez Navarro	Victor Manuel Tinoco Vázquez	(2)	(2-A)
Diputados	02	Yucatán	Lucia Guadalupe Lara Canto	María del Carmen Ordaz Martínez	(1)	(1-A)

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de la candidata y del candidato a Diputados de la otrora Coalición "Compromiso por México", con la totalidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los datos de conformidad con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña", impresos y en medio magnético.

- La integración del saldo final, así como la copia de la credencial para votar, anexos a los informes de campaña correspondientes.
- El documento que acreditara el registro de las candidaturas de los otroras diputados según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22, 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al formato 'IC-COA' Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales; en el caso del Diputado D-30 del Estado de México está en proceso de revisión y se le dará un alcance al presente oficio.

En el caso de la candidata a Diputada Federal del estado de Yucatán, del distrito 2, se indica que el nombre que aparece en el renglón de Candidato es la C. Lucia Guadalupe Lara Canto que fungió como Suplente; y la C. María del Carmen Ordaz Martínez, es el nombre de la candidata, en consecuencia, se adjunta el 'IC-COA' correspondiente debidamente corregido.

"(...)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde al otrora candidato indicado con (2) en la columna "REF" del cuadro antes citado, la otrora coalición manifestó que está en proceso de revisión y se daría contestación en un alcance; sin embargo, no presentó la documentación y/o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de los otroras candidatos a Diputados y Diputadas de la otrora Coalición "Compromiso por México", con la totalidad de los datos de conformidad con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña", impresos y en medio magnético.
- La integración del saldo final, correspondiente al otrora candidato señalado con (2) del cuadro que antecede, así como la copia de la credencial para votar, anexa al informe de campaña correspondiente.
- El documento que acredite el registro de las otroras candidaturas de los diputados según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22, numeral 1, inciso d), 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Por lo que respecta a la candidata a Diputada Federal del distrito 2 del estado de Yucatán, se remite en Apartado 3 la impresión obtenida en el portal web del Instituto Federal Electoral, que comprueba el registro de la C. Lucía Guadalupe Lara Canto ante dicha institución.

Por lo que corresponde a los Informes de Campaña observados, se hace la aclaración de que las correcciones ya han sido efectuadas en apego al formato ‘G. formato ‘IC-COA’-Informes de Campaña’ establecido en el acuerdo CG85/2012 del consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012, sin embargo, éstos serán presentados en el último oficio relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012 que se conteste a esta autoridad fiscalizadora.”

Al respecto, mediante escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los formatos ‘IC-COA’ Informes de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas federales electorales de la Coalición, del candidato a la presidencia de la República Mexicana, los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el periodo del proceso Electoral Federal 2011-2012, al ajuste 6.”

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Referente al otrora candidato señalado con (2-A) en la columna “Ref del dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó una nueva versión del informe de campaña, de su análisis se determinó que el nombre del candidato no coincide con el registrado en la página de internet del Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, al presentar un informe de campaña con nombre diverso al candidato por el distrito 30 del Estado de México la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 272, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 115

De la revisión a la integración del Saldo Final de los Informes de Campaña de las otras candidatas y los candidatos Diputados Federales de la otrora coalición parcial "Compromiso por México", contra el monto reportado en el recuadro V. "Resumen", punto "Saldo" del citado informe, se observó que no coinciden, como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO / FORMULA	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL REPORTADO EN:		DIFERENCIA	REFE OFICIO UF-DA/5247/13	REF DEL DICTAMEN
			INTEGRACIÓN DEL SALDO FINAL	INFORME DE CAMPAÑA			
Estado de México	D-24	Irazema Gonzalez Martínez Olivares	\$475.05	\$160.35	\$314.70	(1)	
Zacatecas	D-1	Adolfo Bonilla Gómez	4.41	17,204.85	17,200.44	(2)	1
TOTAL			\$479.46	\$17,365.20	\$17,515.14		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La integración del saldo final del informe de campaña, debidamente corregida.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las otras candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la otrora Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a la observación realizada a la integración de saldos finales, se hace la aclaración que la diferencia es por el registro de las comisiones bancarias que no se tenían en ese momento, aun así se presentan los formatos 'IC-COA' debidamente corregidos, así como la integración de los saldos finales correspondientes, los cuales coinciden entre sí.

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere al otrora candidato señalado con (2) en la columna "REF" del cuadro en comento, la respuesta se consideró insatisfactoria, en virtud de que presentó la misma documentación valorada en su momento, reflejando la misma diferencia.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- La integración del saldo final del informe de campaña referenciada con (2) en el cuadro que antecede, debidamente corregida.
- El formato "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales del candidato a Diputados de la Coalición "Compromiso por México" referenciado con (2) en el cuadro que antecede, debidamente corregido y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a la presentación de los Informes de Campaña, se aclara que éstos serán presentados en el último oficio relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012 que se conteste a esta autoridad fiscalizadora.”

Al respecto, mediante escrito CACP/035/13, del 31 de mayo de 2013, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los formatos ‘IC-COA’ Informes de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas federales electorales de la Coalición, del candidato a la presidencia de la República Mexicana, los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el periodo del proceso Electoral Federal 2011-2012, al ajuste 6.”

Por lo que respecta al candidato referenciado con (1) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro inicial de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el Informe de Campaña solicitado, omitió presentar la integración del saldo final, por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$17,200.44.

En consecuencia al no presentar una la integración del saldo final, incumplió con lo dispuesto en los artículos 272 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 118

De la revisión a la cuenta “Aport Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó un registro contable; del cual la otrora coalición, omitió presentar la póliza y su respectivo soporte documental. El caso en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Nuevo León	D-4	PD-1/06-12	\$22,466.88

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los recibos "RM-COA" con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.
- El formato "CF-RM-COA" Control de Folios Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los candidatos de la otrora coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña, en los cuales se vean reflejadas las aportaciones respectivas.
- Los contratos de aportaciones respectivos con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como, las cotizaciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 77, numeral 2, 83 numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 149 numeral 1, 247, 260, 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3708/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/009/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En cuanto a la póliza PD-1/06-12 del Distrito 4 de Nuevo León, se está en proceso de integración, por lo que la comprobación correspondiente, debidamente integrada y requisitada se remitirá a la Autoridad en alcance."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria. Aun cuando manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5245/13, de segunda vuelta, la Unidad de Fiscalización no recibió documentación y/o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.
- El recibo "RM-COA" con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexo a su respectiva póliza.
- El formato "CF-RM-COA" Control de Folios Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los candidatos de la otrora coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña, en el cual se vea reflejada la aportación respectiva.
- El contrato de aportación respectivo con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como, las cotizaciones correspondientes.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 77, numeral 2, 83 numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 247, 260, 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5245/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/030/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se remite póliza PD-01/06-12, con su respectivo soporte, consistente en: Contrato de comodato y Recibo de Aportación con folio 0034.

De la verificación a la documentación presentada se observó que aun cuando presentó la póliza con el recibo "RM-COA" 34 y contrato de donación por concepto de publicaciones en revistas, omitió presentar dos cotizaciones mediante las cuales determinó el valor del bien aportado, así como las muestras respectivas; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$22,466.88.



En consecuencia, toda vez que no presentó 2 cotizaciones mediante las cuales se determinó el valor del bien aportado, así como las muestras respectivas, consistentes en la página completa de las publicaciones, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 119

Se observó que la otrora coalición no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas "Estados de cuenta Faltantes" y "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" del anexo en comento.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del anexo citado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numeral 3, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(..)

Al respecto, de la omisión de entrega de la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones bancarias observadas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3710/13 emitido por esta autoridad, se hace entrega de la documentación detallada en el Anexo 2 del presente oficio."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- Referente a las cuentas bancarias indicadas con (2) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13, no se localizaron los estados de cuenta observados por ésta autoridad electoral.
- Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13, se observó que omitió presentar las conciliaciones bancarias observadas por ésta autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios señalados con (2) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13, correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" del anexo en comento.
- Las conciliaciones bancarias indicados con (3) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13, correspondientes a los meses señalados en la columna "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del anexo citado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numeral 3, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de los estados de cuenta bancarios señalados con (2) y de las conciliaciones bancarias indicadas con (3) en el Anexo 1 de la presente observación, se aclara que dicha documentación solicitada, fue presentada oportunamente mediante escrito CACP/011/13 del 3 de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mayo de 2013, como consta en acta levantada de fecha 3 de mayo de 2013, la cual a la letra dice:

'Al respecto, el partido señalado mediante escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, hace entrega de la documentación que se detalla a continuación:

(...) Punto 9: Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de conformidad con el Anexo 1 de presente acta'

En Apartado 8 se remiten las a conciliaciones bancarias y estados de cuenta solicitados."

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- De las 2 cuentas bancarias señaladas con (1-B) en la columna "Ref del Dictamen" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13 **Anexo 56 del Dictamen consolidado**, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que omitió presentar el estado de cuenta del mes de agosto, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 estados de cuenta bancarios incumplió con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 3 del Reglamento para la Fiscalización.

Así mismo, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado y con aras de verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos meses respecto de los cuales no proporcionó los estados de cuenta correspondientes, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria en comento y de aclarar el motivo por el cual no fueron proporcionados los referidos estados de cuenta, en el citado informe anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos meses respecto de los cuales no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proporcionó los estados de cuenta correspondiente, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar los movimientos reflejados en los dos estados de cuenta que omitió presentar el partido político, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 120

Se observó que la otrora coalición no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas "Estados de cuenta Faltantes" y "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" del anexo en comento.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del anexo citado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numeral 3, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al respecto, de la omisión de entrega de la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones bancarias observadas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3710/13 emitido por esta autoridad, se hace entrega de la documentación detallada en el Anexo 2 del presente oficio."



De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- Referente a las cuentas bancarias indicadas con (2) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13, no se localizaron los estados de cuenta observados por ésta autoridad electoral.
- Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13, se observó que omitió presentar las conciliaciones bancarias observadas por ésta autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios señalados con (2) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13, correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del anexo en comento.
- Las conciliaciones bancarias indicados con (3) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13, correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del anexo citado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numeral 3, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de los estados de cuenta bancarios señalados con (2) y de las conciliaciones bancarias indicadas con (3) en el Anexo 1 de la presente observación, se aclara que dicha documentación solicitada, fue presentada oportunamente mediante escrito CACP/011/13 del 3 de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mayo de 2013, como consta en acta levantada de fecha 3 de mayo de 2013, la cual a la letra dice:

'Al respecto, el partido señalado mediante escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, hace entrega de la documentación que se detalla a continuación:

(...) Punto 9: Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de conformidad con el Anexo 1 de presente acta'

En Apartado 8 se remiten las a conciliaciones bancarias y estados de cuenta solicitados."

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- Referente a las 2 cuentas bancarias señaladas con (2-B) en la columna "Ref del dictamen" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13 **Anexo 56 del Dictamen consolidado**, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias solicitadas; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 estados de cuenta bancarios y 2 conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias de la Concentradora y del CBPUM CPM del mes de Agosto, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 66 numerales 1 y 3, del Reglamento para la Fiscalización.

Así mismo, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado y con aras de verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos meses respecto de los cuales no proporcionó los estados de cuenta correspondientes, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria en comento y de aclarar el motivo por el cual no fueron proporcionados los referidos estados de cuenta, en el citado informe anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos eses respecto de los cuales no proporcionó los estados de cuenta correspondiente, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar los movimientos reflejados en los dos estados de cuenta que omitió presentar el partido político, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 122

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se localizaron pólizas que contenían como soporte documental contratos de prestación de servicios, muestras y facturas; sin embargo, carecían de la copia de los cheques nominativos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en virtud de que dichos gastos rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00. Los casos en comento de detallan a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTUR A	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS S/AUXILIAR CONTABLE			REF
								CHEQUE	BANCO	IMPORTE	
Jalisco	D-3	PE-16/5-12	756	22-05-12	Mexican Marketing Global S de R.L. de C.V.	1 servicio de internet	\$9,372.80	16	BBVA Bancomer, S.A.	\$9,372.80	(1)
Puebla	D-11	PE-1/06-12	851	22-06-12	Todo en Publicidad Lancaster, S.A. de C.V.	1 banner en página e-consulta: http://e-consulta.com por el periodo comprendido del 2 de abril al 25 de junio de 2012	17,400.00	03 (*)		43,193.90	(2)
San Luis Potosí	D-5	PE-19/04-12	15	24-04-12	VAPROSA S.A. de C.V.	Servicios Informativos de páginas de Internet	29,000.00	19		29,000.00	(3)
TOTAL							\$55,772.80				

(*) Nota: Con éste cheque se pagaron varios gastos.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” anexos a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el apartado 100 se presentan pólizas con su respectiva documentación soporte original, así como copia de los cheques observados

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTUR A	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS S/AUXILIAR CONTABLE		
								CHEQUE	BANCO	IMPORTE
Jalisco	D-3	PE-16/5-12	756	22-05-12	Mexican Marketing Global S de R.L. de C.V.	1 servicio de internet	\$9,372.80	16	BBVA Bancomer, S.A.	\$9,372.80
Puebla	D-11	PE-1/06-12	851	22-06-12	Todo en Publicidad Lancaster, S.A. de C.V.	1 banner en página e-consulta: http://e-consulta.com por el periodo comprendido del 2 de abril al 25 de junio de 2012	17,400.00	03 (*)		43,193.90
		TOTAL					\$55,772.80			

En relación a la PE-1/06-12 correspondiente al distrito 11 de Puebla se informa que la copia del cheque, fue entregada para su revisión en tiempo y forma anexa a su respectiva póliza, la cual contiene la leyenda para abono en cuenta del beneficiario”.

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- En relación a la póliza señalada con (2) en la columna “REF” del cuadro inicial, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta factura del proveedor, omitió presentar copia del cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) en la columna “Ref” del cuadro inicial, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada por un monto de \$29,000.00.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos de las pólizas señaladas con los numerales (2) y (3) en la columna “REF” del cuadro inicial del presente oficio y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" anexos a sus pólizas respectivas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta a su observación antes citada se menciona que se remitirá mediante alcance ya que está en proceso de recabar información".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, no ha proporcionado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 2 copias de cheques nominativos por un monto de \$46,400.00, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 123 (\$47,652.80) (\$29,000.00 y \$18,652.80)

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas, contratos de prestación de servicios y relación detallada de la publicidad; sin embargo, carecían de la totalidad de datos que establece la normatividad. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 27 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación detallada de la publicidad que ampararon las facturas detalladas en el Anexo 27 del oficio UF-DA/3701/13, en donde se indicara el nombre de la empresa contratada, las fechas, direcciones electrónicas o, en su caso, los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 184, 321, inciso d) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, por la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el apartado 101 se presenta la póliza PE-08/05-12 con su respectiva documentación soporte y la relación detallada de la publicidad en páginas de internet observada, la cual contiene todos los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.

Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XXVII”.

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 18 del oficio UF-DA/5289/13, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado documentación solicitada, por un monto de \$47,652.80

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- La relación detallada de la publicidad que amparan las facturas señaladas con (2) en el Anexo 18 del oficio UF-DA/5289/13, en donde se indique el nombre de la empresa contratada, las fechas, direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

propaganda, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 184, 321, inciso d) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a este punto se remite observación en alcance.

Con referencia al candidato a Diputado Federal del distrito 5 del estado de San Luis Potosí, se exhibe la póliza PE-06/05-12 en el Apartado 13”.

Del análisis a la respuesta de la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- **\$29,000.00**

Respecto al candidato del Estado de San Luis Potosí Distrito 05, señalado con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 57 del Dictamen consolidado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza PE-06/05-12 de su análisis se determinó que no se anexo la relación de páginas de internet solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe \$29,000.00.

En consecuencia, al presentar una relación de páginas de internet sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$18,652.80**

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 57 del Dictamen consolidado**, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

no ha proporcionado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$18,652.80.

En consecuencia, al presentar 2 relaciones de páginas de internet sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 124

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas y contratos de prestación de servicios; sin embargo, carecían de la relación detallada de la publicidad. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 28 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación detallada de la publicidad que ampararon las facturas detalladas en el Anexo 28 del oficio UF-DA/3701/13, en donde se indicara el nombre de la empresa contratada, las fechas, direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 184 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 102 se presentan pólizas solicitadas, detalladas en el apéndice XXVIII del oficio que se contesta, con su respectiva documentación soporte y las relaciones detalladas de la publicidad en páginas de internet observadas.



Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XXVIII”.

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo 19 del oficio UF-DA/5289/13, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada por un monto de \$378,158.00.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar nuevamente lo siguiente:

- La relación detallada de la publicidad que amparaban las facturas referenciadas con (2) en el Anexo 19 del oficio UF-DA/5289/13, en donde se indicara el nombre de la empresa contratada, las fechas, direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 184 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuestión a esta observación se menciona que la información está en proceso de recabar información por lo cual se remitirá en alcance”.

- ❖ Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 58 del Dictamen consolidado**, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen



consolidado, no ha proporcionado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$378,158.00.

En consecuencia, al no presentar 17 relaciones detalladas de páginas de internet, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 125

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas, hojas membretadas y contratos de prestación de servicios; sin embargo, el soporte documental no coincidía con la cuenta de registro. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO /FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA REGISTRO DE	CUENTA RECLASIFICACIÓN DE PROPUESTA	REF.
San Luis Potosí	D-5	PE-19/04-12	15	24-04-12	VAPROSA S.A. de C.V.	Servicios informáticos en páginas de internet	\$20,000.00	515 Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	513 Gastos en Espectáculos Colocados en la Vía Pública	(2)
Colima	D-1	PE-2/05-12	0002	10-05-12	Grupo Editorial Con Decisión S.A. C.V.	4 Página interior de reportaje	13,920.00	515 Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	512 Gastos de prensa	(1)
Veracruz	D-4	PE-2/7-12	43	10-05-12	Servicios Especializados Novaty S.A. de C.V.	Corresponde a spots en salas de cine	50,000.00	515 Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	514 Gastos de Propaganda Exhibida en Salas de Cine	(2)
TOTAL							\$92,920.00			

Adicionalmente la póliza señalada con (1) en la columna "REF" del cuadro que antecede carecía de las muestras respectivas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas de reclasificación en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se vieran reflejadas las correcciones respectivas en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC-COA" informe de campaña debidamente corregido.



- Las muestras de las inserciones de los desplegados en original que amparó la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede, con la leyenda "Inserción Pagada" seguida de la persona responsable del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25 numeral 1, inciso h), 27, 29, 30, 179, 274 numeral 2, 321 numeral 1, incisos d) y k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 103 se presenta la póliza en la cual se realizó la reclasificación correspondiente a la póliza PE-2/05-12 del distrito 1 del estado de Colima, en donde se observa el registro a la cuenta de Gastos de Prensa, ya que debido a un error involuntario se registró a la cuenta de Propaganda en páginas de internet. Así mismo, se hace entrega en el apartado antes mencionado de la muestra observada.

Con referencia al punto 5 'Gastos de Propaganda en Páginas de Internet', por lo que refiere al Estado de San Luis Potosí, se está en proceso de verificación".

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 270, 272, 273, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En cuestión a este punto, que hace mención a los formatos IC-COA se entregaran en el último oficio a la autoridad electoral".

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013 la otrora coalición presentó el informe de campaña solicitado, por tal razón la observación quedó subsanada.

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada por un monto de \$79,000.00.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas de reclasificación señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se vieran reflejadas las correcciones respectivas en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25 numeral 1, inciso h), 27, 29, 30, 274 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En cuestion a este punto, que hace mención a los formatos IC-COA se entregaran en el último oficio a la autoridad electoral.'

'Por lo que se refiere a la observación con referencia 2, la información solicitada se encuentra en proceso de recabar la misma, por lo cual se remitirá en el alcance.'

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, no realizó las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$79,000.00.

En consecuencia, al no realizar la reclasificación de 2 gastos reportados en la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet" a la cuentas "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública" y "Gastos de Propaganda Exhibida en Salas de Cine", la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 126

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas, copias de cheque, contratos de prestación de servicios y muestras; sin embargo, éstas últimas fueron presentadas por su partido de forma ilegible, en las cuales no se aprecia la página Web ni la dirección electrónica. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
Veracruz	D-19	PE-1/05-12	6506	30-03-12	Ruben Acua Valenzuela	Dominio y Diseño Pagina Web	\$1,200.00	(1)
	D-19	PE-2/07-12	66	13-07-12	Servicios Especializados Novaly, S.A. de C.V.	Actualización y Mantenimiento Página WEB	4,779.20	(2)
TOTAL							\$6,979.20	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las muestras que incluyeran la página Web y la dirección electrónica anexas a la póliza de registro contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 184, numeral 1, inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el apartado 104 se presentan las pólizas PE-1/05-12 y PE-2/07-12 con su respectiva documentación soporte y las muestras legibles de la propaganda en páginas de internet observadas”.

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “REF” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que las muestras presentadas no reflejan la página Web ni la dirección electrónica, por un monto de \$4,779.20.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las muestras que incluyeran la página Web y la dirección electrónica anexas a la póliza de registro de las pólizas señaladas con (2) en la columna “REF” del cuadro inicial de la observación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 184, numeral 1, inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A fin de subsanar esta observación se remite póliza PE-02/07-12 de la póliza referenciada con 2.”

En relación a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su escrito de contestación manifiesta que presenta las muestras solicitadas, estas no fueron presentadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 4,779.20

En consecuencia, al presentar una muestra ilegible de “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 184, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 128

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se localizaron pólizas que contenían como soporte documental copias de cheque y facturas; sin embargo, no presentaron las muestras de la propaganda. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 29 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda colocadas en páginas de Internet correspondientes a las facturas detalladas en el Anexo 29 del oficio UF-DA/3701/13 anexas a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 184, inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 107 se presentan pólizas solicitadas en el apéndice XXIX del oficio que se contesta, con su respectiva documentación soporte y la muestra fotográfica de la propaganda en páginas de internet observada.

Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XXIX y se exhiben las muestras en el Apartado 107".

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda colocadas en páginas de Internet correspondientes a las facturas señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo 20 del oficio UF-DA/5289/13 anexas a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 184, inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SAN LUIS POTOSÍ

Con referencia al estado de San Luis Potosí y en respuesta a este punto se hace entrega de la póliza PE-26/05-12 en el Apartado 18:

ESTADO DE MÉXICO

Respecto del Estado de México, se presentan en el apartado 18 las siguientes pólizas las cuales incluyen las muestras solicitadas:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
D-34	PE-16/06-1
D-11	PE-13/05-12
D-9	PE-29/06-12
D-1	PE-17/06-12
D-24	PE-14/05-12

(...):

De la verificación de la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- ❖ Respecto a las pólizas, señaladas con (1) en la columna de "Referencia para Dictamen" del **Anexo 59 del Dictamen consolidado**, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, no ha proporcionado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$114,372.00.

En consecuencia, al omitir presentar 13 muestras de la propaganda colocadas en páginas de Internet, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 184 numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 129

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda Exhibida en Salas de Cine", se localizó una póliza que contenía como soporte documental factura y copia de cheque; sin embargo, no presentó el contrato de prestación de servicios y la relación detallada de la propaganda. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	D-2	PE-11/06-12	1354	25-06-12	Quatro Comunicación y Publicidad, S.A. de C.V.	Proyección de cineminuto en complejo cinemex Villahermosa- CD. de Cárdenas del 15 al 27 de junio de 2012. 32 spots	\$32,480.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, la factura detallada en el cuadro anterior carecía de las muestras correspondientes.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre la coalición y el proveedor citado en el cuadro que antecede, en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago anexo a la póliza de registro.
- La relación detallada de los gastos de propaganda en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, que debía de contener:
 - La empresa con la que se contrató la exhibición;
 - Las fechas;
 - La ubicación de las salas de cine;
 - El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - El valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado;
 - El candidato, y la campaña beneficiada.
- Las muestras de los gastos de campaña anexas a la póliza de registro contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 183 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está en proceso de análisis e integración”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta se consideró insatisfactoria, Aun cuando manifiesta que está en proceso de análisis e integración a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5093/13, no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre la otrora coalición y el proveedor citado en el cuadro que antecede, en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago anexo a la póliza de registro.
- La relación detallada de los gastos de propaganda en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, que debía de contener:
 - La empresa con la que se contrató la exhibición;
 - Las fechas
 - La ubicación de las salas de cine;
 - El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - El valor unitario de cada tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado;
 - El candidato, y la campaña beneficiada.
- Las muestras de los gastos de campaña anexas a la póliza de registro contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 183, 322, numeral 1, inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Al respecto, del Estado de Tabasco, Distrito 2, candidato C. Miguel Ángel Moheno Piñera, se presenta en el Apartado C1, póliza PE-11/06-12, con su respectivo soporte documental, consistente en copia del cheque, factura original, contrato y relación de publicidad exhibida.”

De la verificación a la documentación presentada se observó que presentó el contrato de prestación de servicios y la relación detallada de la propaganda; sin embargo, no presentó las muestras del contenido; razón por la cual, la observación no queda subsanada por \$32,480.00.

En consecuencia, toda vez que no presentó las muestras de la propaganda exhibida en salas de cine, correspondientes a un proveedor, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 183 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 130

De la revisión a la cuenta 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se observaron pólizas que contenían como soporte documental contratos, muestras y facturas de proveedores las cuales rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, omitió presentar las copias de los cheques correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO /FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	DE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	D-4	PE-4/05-12	466		29-05-02	Corporación AGM, S.A. de C.V.	4 Vehículos tapizados	\$20,462.40
México	D-19	PE-2/06-12	0874		04-06-12	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	1 Renta de anuncio espectacular	81,200.00
Distrito Federal	D-17	P.E.-4/5-2012	0009		23-05-12	Operadora de Servicios SM, S.A. de C.V.	Renta de espectacular	64,960.00
Distrito Federal	D-17	P.E.-5/4-2012	0005		25-04-12	Operadora de Servicios SM, S.A. de C.V.	Colocación y renta de espectacular de 11 x 7 m Puente Contadero	39,440.00
TOTAL								\$206,062.40

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques con las cuales se realizó el pago de los gastos, con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario' emitidos por la Institución Bancaria anexas a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está en proceso de análisis e integración”.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración de la documentación solicitada, a la fecha de elaboración del presente oficio, ésta no ha sido presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar nuevamente lo siguiente:

- Las copias de los cheques con las cuales se realizó el pago de los gastos, con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ emitidos por la Institución Bancaria anexas a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que corresponde al Distrito Federal distrito 17 en apartado **EVP3**, se presenta la póliza PE-04/05-12 con su respectiva documentación soporte original; así como copia de cheque con la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. Adicionalmente la póliza PE-05/04-12 la póliza original se presenta en apartado 1 de la respuesta al oficio UF-DA/5286-13."

De la revisión a la documentación proporcionada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a los proveedores Corporación AGM, S.A. de C.V. e Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V. la otrora coalición a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado omitió presentar la documentación solicitada, por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$ 101,662.40

En consecuencia, al no presentar la copia de 2 cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$ 101,662.40 la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 131

De la revisión a la cuenta 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y muestras; sin embargo, las copias de los cheques con las cuales se realizó el pago del gasto, carecían de la leyenda 'Para Abono en Cuenta del Beneficiario'. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA				
México	D-31	PE-9/05-12	MT1874	08-05-12	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.	Renta de espacios tipo espectacular	\$29,580.00	(2)
Jalisco	D-3	PE-2/05-12	F 4891	10-05-12	Alfonso González Franco	1 Espectacular	20,000.00	(1)
Jalisco	D-3	PE-12/05-12	F 4988	17-05-12	Alfonso González Franco	40 Espectaculares de la factura	17,400.00	(1)
TOTAL							\$66,980.00	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, se solicita que se de por solventada esta observación toda vez que en el apartado 90 se presentan las copias de los cheques con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' proporcionados por la institución bancaria, anexos a sus respectivas pólizas'.

(...)'

Del análisis a la información presentada por la otrora coalición se determinó lo que se detalla a continuación:

- Referente a la póliza señalada con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial, la otrora coalición omitió presentar la copia del cheque solicitado.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a esta observación se informa que esta proceso de recabar información por lo cual se remitirá en alcance."



- La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no ha proporcionado aclaración al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$ 29,580.00.

En consecuencia, al presentar una copia de cheque del proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 132

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas de proveedores; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 15 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios, debidamente firmados en los cuales se detallaran los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, en original anexos a sus pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En respuesta al Punto 04 ‘Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública’, se señala que en el Apartado 75, se exhiben los contratos de prestación de servicios detallados en el Apéndice XV, así como sus respectivas pólizas.”

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta la documentación solicitada, ésta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/5289/13, debidamente firmados en los cuales se detallaran los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, en original anexos a sus pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Para dar respuesta a esta observación, clasificamos la entrega de documentación por entidades, como a continuación se detalla:

CHIAPAS

*Por lo que respecta al estado de Chiapas, se hace la entrega en el apartado **EVP3** de las siguientes pólizas contables, las cuales contienen su soporte documental completo, el cual incluye los contratos observados en el **Anexo 6** del oficio que se contesta:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
D-11	PE-03/06-12	80	Grupo Constructor González Cordero	Fabricación y colocación de treinta espectaculares de 2.44 x 1.22 mts	\$140,000.00
D-12	PE-04/06-12	0345	Servicios Profesionales del Tacana, SA de CV	102 Spots diarios de 10 segundos en pantalla electrónica del 01 de abril al 27 de junio de 2012.	12,227.76

COLIMA

Del distrito 1 del estado de Colima se hace entrega en el apartado **EVP4** de la póliza PE-38/06-12 con su documentación soporte, la cual incluye el contrato solicitado.

DISTRITO FEDERAL

En apartado **EVP3**, se presentan las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia del partido, con su respectiva documentación soporte original consistente en: copia de cheque, factura, muestra fotográfica, hoja membretada impresa, informe pormenorizado impreso y contrato.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna 'Referencia del Partido, la póliza original se presenta en apartado 1 del escrito de respuesta al oficio UF-DA/5286-13

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-10	PE-7/5-12	A 1070	Jose Mauricio Julian Chavez Rodriguez	Adquisición de 81 lonas e instalación y vinil para camión	47,057.22	(1)
D-10	PE-6/6-12	12	Acm Promocionales Sa De Cv	Renta de un tracto camión publicitario con un costo de \$300 por hora, por 3 horas diarias del 20 de mayo al 27 de junio.	39,672.00	(1)
D-12	PE-6/06-12	P1881	Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	Renta de 1 espectacular ubicado en eje 2 poniente Baja California 101 V/OTE	20,300.00	(1)
D-13	PE-8/06-12 (*)	2257	Nazario García Estrada	Renta de 2 plataformas para espectacular	6,612.00	(1)
D-13	PE-13/06-12 (*)	2255	Nazario García Estrada	Renta de 1 plataforma para espectacular	2,900.00	(1)
D-17	P.E.-4/5-2012	0009	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V	Renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero del 01-05-12 al 27-06-12	64,960.00	(1)
D-17	P.E.-5/4-2012	0005	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V	Producción de lona Colocación y renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero	39,440.00	(2)
D-24	P.E.4/5-2012	0841	ABC Medios, S.A. de C.V.	3 vallas móviles con armado para lona impresa, 10 triciclos publicitarios y 5 camiones para publicidad	83,000.00	(1)



Cabe aclarar que en el 'Anexo 6' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para esta observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el cuadro anterior señaladas con (*) en la columna 'Referencia Contable'; es decir, se consideraron 10 por un importe de \$313,453.22, cuando lo correcto son 08 pólizas por un importe de \$303,941.22.

JALISCO

En apartado **EVP3**, se presentan a las pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del partido', en el siguiente cuadro, con su respectivo soporte documental incluyendo el contrato de prestación de servicios:

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-12	P.E.-9/5-2012	2138	Ch-9 Impresiones H S.A. De C.V. Fac-2138	espectaculares en lona impresa	44,293.44	2
D-10	P.E.-5/6-2012 (*)	528	J.Leal Asociados, S.A. de C.V.	2 Servicios publicitarios de 12.20 y de 7.32 del periodo del 24 de abril al 25 de junio de 2012 y uno de 12.2x7.32 del periodo de 24 de abril al 25 de mayo	46,400.00	1
D-10	P.E.-6/6-2012	515	Publifon Comunicaciones S.A. de C.V.	Renta de 38 casetas telefonicas CITYFON con 3 caras por caseta	92,568.00	1
D-10	P.E.-17/6-2012	431	Grand Print México S. de R.L. de C.V.	3 Espectaculares de 12x8, 1 lona de 6.10 x 2.44, 30 lonas de 2x2.60	17,860.16	1
D-15	PE-10/06-12	3274	Jorge Alberto Mercado Padilla	1 Lona para espectacular, impresión digital, alta resolución, medida 8 x 12 mts.	11,838.96	2
D-17	PE-03/04-12	0505	Javier Pérez Soltero	60 Lona de 8 mts medida 2 x 4 y 84 Lona de 4.5 mts. Medida 1.5 x 3	51,051.61	1
D-18	P.E.-5/6-12	722 7233	Miguel Angel Flores Martínez	75 lonas reforzadas.	9,396.00	1
D-19	P.E.-1/4-2012	5262 5263	Patricia Perez Magaña	498.61 m2 de Lona impresa publicitaria	53,073.48	1
D-19	P.E.-2/4-2012	21071	Juan José Camacho Guerrero	284 m2 de lona impresa color (87.12m2)	6,872.02	1
D-19	P.E.-4/4-2012	0677	Marco Alejandro Ortega Heredia	8 lonas de 2.2x3.3m 8 lonas de 2.1x3.5m	9,500.40	1
D-19	P.E.-5/4-2012	0681	Marco Alejandro Ortega Heredia	620m de lona impresa	17,880.24	1
D-19	P.E.-1/5-2012	0898	Marco Alejandro Ortega Heredia	1 Lona de 616x272cm con terminados con bolsa	1,359.52	2
D-19	P.E.-3/5-2012	1407	Jorge Armando Barajas González	5225.16 m2 de lona impresa color	10,451.14	3
D-19	P.E.-6/5-2012	1411	Jorge Armando Barajas González	1,500 calcomanias de vinil impreso y 268 calcas de corte	1,888.40	3
D-19	P.E.-4/6-2012	1451	Jorge Armando Barajas González	257.5 m2 de lona impresa publicitaria a color	4,955.52	3

Conviene señalar que en algunos casos se presentan facturas en copia simple, toda vez que las originales fueron presentadas en el apartado 2 del escrito CACP/007/13.

Respecto a las pólizas identificadas con (2) en la columna 'Referencia del Partido', en el cuadro anterior, los contratos se presentan en el apartado **EVP4**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a las pólizas identificadas con (3) en la columna 'Referencia del Partido, los contratos se presentan en el Apartado **EVP6**.

Cabe aclarar que la póliza señalada con (*) en la columna Referencia Contable es presentada en copia fotostática, toda vez que la original será entregada dentro del escrito del respuesta al oficio UF-DA/5286/13 relativo a Monitoreo de espectaculares.

PUEBLA

En apartado **EVP4**, se presentan 3 pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del Partido', en el cuadro siguiente, con su respectivo soporte documental el cual incluye el contrato de prestación de servicios:

CUADRO B

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-6	PE-1/04-12	0220	Comercializadora Mariariant, S.A. De C.V.	1 Faldon de Casa de Campaña 60 x 1.45 m a color, 1 Microperforado en Cristales de Casa de Campaña a color, 2 Pasacalles con tubo para cruceros de 4 x 1.5 m	17,908.08	1
D-14	PE-1/06-12	1562	Pumesa de Puebla, S.A. de C.V.	2 Lonas de 13 x 7.50 m de vinil reforzado para espectacular, 1 Lona de 10.50 x 5.55 m de vinil reforzado para espectacular.	8,816.00	1
D-15	PE-1/04-12	2889	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	1 Revestimiento de Vehículo	3,480.00	1

QUINTANA ROO

En cuanto a la observación realizada al distrito 3 de Quintana Roo, se hace entrega en el apartado **EVP3** de la póliza PE-22/06-12, acompañada de su documentación soporte completa, la cual incluye el contrato solicitado por la autoridad electoral.

TABASCO

Por lo que respecta a la omisión de un contrato del estado de Tabasco distrito 3, se presenta la póliza PE-02/04-12 en el apartado **EVP3**, la cual incluye dentro de su documentación soporte el contrato solicitado.



VERACRUZ

Del distrito 5 del estado de Veracruz se hace entrega en el mismo Apartado **EVP3** de la póliza PE-02/05-12 con su respectiva documentación soporte, la cual contiene su respectivo contrato. Cabe señalar que dicha póliza solicitada por la autoridad electoral se encuentra duplicada en el cuadro de observación.

YUCATÁN

Para dar contestación a los casos relativos al estado de Yucatán, se entregan en el apartado **EVP3** las siguientes pólizas con su documentación soporte y los contratos observados:

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
D-1	PE-6/06-12 (*)	A1870	Morcam Estructuras y Piezas Especiales, S.A. de C.V.	6 Renta de carteleras con medidas de 7x3 con ubicaciones en los siguientes municipios: Peto entrada 1 y salida 1, sucila entrada 1 y salida 1, Kaua entrada 1 y salida 1. Periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.	\$38,280.00
D-1	PE-7/06-12 (*)	B148	Mario Alberto Vallejo Medina	3 Lonas publicitarias para la campaña política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 7 mts	3,000.00
D-1	PE-8/06-12 (*)	B151	Mario Alberto Vallejo Medina	*3 Estructuras metálicas tipo cartelera para política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 4 mts ubicadas en Tiziminimozon y Valladolid. *1 Producción e instalación de lona front de 4x2 mts en tizimin en el mercado del candidato William Sosa Altamira	37,000.00
D-1	PE-9/06-12 (*)	B161	Mario Alberto Vallejo Medina	* 1 Estructura metálica tipo cartelera de 6 mtsx 4mts para campaña del candidato William Sosa. *1 Producción e instalación lona frontal de 6mts x 4.30 para campaña del candidato William Sosa. * 1 Lona para toldo de camión con medidas de 5x3 mts para campaña del candidato William Sosa. * 1 Renta de espectacular durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio para campaña del candidato William Sosa.	16,161.05
D-1	PE-15/06-12	FPCEN112 99	Digitalización Publicitaria, S.A. de C.V.	1 Rotulación de Pointer los dos laterales(3.52x vinil 1.22 retrama 1.1x 0.4 microperforado) porterior (1.46x.44 retrama y 1.22x43 microperforado) capirote 1.35x1.03 retrama. Factura por \$1,740.00 1 Rotulación de Ecosport los dos laterales(3.65x vinil 1.32 retrama 1.15x 0.45 microperforado) porterior (1.47x 1.12 retrama 1.23x0.46 microperforado) capirote 1.44x0.95 retrama. Factura por \$1,740.00 1 Rotulación de Tsuru los dos laterales(4.00x vinil .70 retrama y 0.84 x 0.41 microperforado) porterior (1.50x 0.35 retrama 1.35x0.65 microperforado). Factura por \$1,740.00	5,220.00

Cabe aclarar que en el 'Anexo 6' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para la presente observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el cuadro anterior señaladas con (*) en la columna 'Referencia Contable'; es decir, se consideraron como observación 09 pólizas por un importe de \$194,102.10, cuando lo correcto son 05 pólizas por un importe de \$99,661.05.

En referencia a la observación citada se remiten las pólizas siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BAJA CALIFORNIA

PE-01-06/12, PE-06-06/12, PE-04-06/12

ESTADO DE MEXICO

PE-04-05/12, PE-12-06/12, PE-15-05/12

NUEVO LEON

PE-01-04/12, PE-01-05/12

SAN LUIS POTOSI

PE-20-05/12

ZACATECAS

PE-21-06/12'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que respecta a los proveedores señalados con (1) en la columna 'Referencia para Dictamen' del Anexo 6 del oficio UF-DA/5289/13, **Anexo 60 del Dictamen consolidado**, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando presento los contratos de prestación de servicios solicitados, estos están en copia simple, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$ 612,043.87

En consecuencia, al presentar 27 contratos en copia simple, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 133

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas de proveedores; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 15 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios, debidamente firmados en los cuales se detallaran los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, en original anexos a sus pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al Punto 04 ‘Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública’, se señala que en el Apartado 75, se exhiben los contratos de prestación de servicios detallados en el Apéndice XV, así como sus respectivas pólizas.”

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta la documentación solicitada, ésta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/5289/13, debidamente firmados en los cuales se detallaran los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, en original anexos a sus pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Para dar respuesta a esta observación, clasificamos la entrega de documentación por entidades, como a continuación se detalla:

CHIAPAS

*Por lo que respecta al estado de Chiapas, se hace la entrega en el apartado **EVP3** de las siguientes pólizas contables, las cuales contienen su soporte documental completo, el cual incluye los contratos observados en el **Anexo 6** del oficio que se contesta:*

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
D-11	PE-03/06-12	80	Grupo Constructor González Cordero	Fabricación y colocación de treinta espectaculares de 2.44 x 1.22 mts	\$140,000.00
D-12	PE-04/06-12	0345	Servicios Profesionales del Tacana, SA de CV	102 Spots diarios de 10 segundos en pantalla electrónica del 01 de abril al 27 de junio de 2012.	12,227.76

COLIMA

*Del distrito 1 del estado de Colima se hace entrega en el apartado **EVP4** de la póliza PE-38/06-12 con su documentación soporte, la cual incluye el contrato solicitado.*

DISTRITO FEDERAL

*En apartado **EVP3**, se presentan las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia del partido, con su respectiva documentación soporte original consistente en: copia de cheque, factura, muestra fotográfica, hoja membretada impresa, informe pormenorizado impreso y contrato.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna 'Referencia del Partido, la póliza original se presenta en apartado 1 del escrito de respuesta al oficio UF-DA/5286-13

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-10	PE-7/5-12	A 1070	Jose Mauricio Julian Chavez Rodriguez	Adquisición de 81 lonas e instalación y vinil para camión	47,057.22	(1)
D-10	PE-6/6-12	12	Acm Promocionales Sa De Cv	Renta de un tracto camión publicitario con un costo de \$300 por hora, por 3 horas diarias del 20 de mayo al 27 de junio.	39,672.00	(1)
D-12	PE-6/06-12	P1881	Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	Renta de 1 espectacular ubicado en eje 2 poniente Baja California 101 V/OTE	20,300.00	(1)
D-13	PE-8/06-12 (*)	2257	Nazario García Estrada	Renta de 2 plataformas para espectacular	6,612.00	(1)
D-13	PE-13/06-12 (*)	2255	Nazario García Estrada	Renta de 1 plataforma para espectacular	2,900.00	(1)
D-17	P.E.-4/5-2012	'0009	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V	Renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero del 01-05-12 al 27-06-12	64,960.00	(1)
D-17	P.E.-5/4-2012	'0005	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V	Producción de lona Colocación y renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero	39,440.00	(2)
D-24	P.E.4/5-2012	0841	ABC Medios, S.A. de C.V.	3 vallas móviles con armado para lona impresa, 10 triciclos publicitarios y 5 camiones para publicidad	83,000.00	(1)

Cabe aclarar que en el 'Anexo 6' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para esta observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el cuadro anterior señaladas con (*) en la columna 'Referencia Contable'; es decir, se consideraron 10 por un importe de \$313,453.22, cuando lo correcto son 08 pólizas por un importe de \$303,941.22.

JALISCO

En apartado **EVP3**, se presentan a las pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del partido', en el siguiente cuadro, con su respectivo soporte documental incluyendo el contrato de prestación de servicios:

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-12	P.E.-9/5-2012	2138	Ch-9 Impresiones H S.A. De C.V. Fac-2138	espectaculares en lona impresa	44,293.44	2
D-10	P.E.-5/6-2012 (7)	528	J.Leal Asociados, S.A. de C.V.	2 Servicios publicitarios de 12.20 y de 7.32 del periodo del 24 de abril al 25 de junio de 2012 y uno de 12.2x7.32 del periodo de 24 de abril al 25 de mayo	46,400.00	1
D-10	P.E.-6/6-2012	515	Publilon Comunicaciones S.A. de C.V.	Renta de 36 casetas telefonicas CITYFON con 3 caras por caseta	32,568.00	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-10	P.E.-17/6-2012	431	Grand Print México S. de R.L. de C.V.	3 Espectaculares de 12x8, 1 lona de 6.10 x 2.44, 30 lonas de 2x2.60	17,860.16	1
D-15	PE-10/06-12	3274	Jorge Alberto Mercado Padilla	1 Lona para espectacular, impresión digital, alta resolución, medida 8 x 12 mts.	11,838.96	2
D-17	PE-03/04-12	0505	Javier Pérez Soltero	60 Lona de 8 mts medida 2 x 4 y 84 Lona de 4.5 mts. Medida 1.5 x 3	51,051.61	1
D-18	P.E.-5/6-12	722 7233	Miguel Angel Flores Martínez	75 lonas reforzadas	9,396.00	1
D-19	P.E.-1/4-2012	5262 5263	Patricia Perez Magaña	498.61 m2 de Lona impresa publicitaria	53,073.48	1
D-19	P.E.-2/4-2012	21071	Juan José Camacho Guerrero	284 m2 de lona impresa color (87.12m2)	6,872.02	1
D-19	P.E.-4/4-2012	0677	Marco Alejandro Ortega Heredia	8 lonas de 2.2x3.3m 8 lonas de 2.1x3.5m	9,500.40	1
D-19	P.E.-5/4-2012	0681	Marco Alejandro Ortega Heredia	620m de lona impresa	17,880.24	1
D-19	P.E.-1/5-2012	0898	Marco Alejandro Ortega Heredia	1 Lona de 616x272cm con terminados con bolsa	1,359.52	2
D-19	P.E.-3/5-2012	1407	Jorge Armando Barajas González	5225.16 m2 de lona impresa color	10,451.14	3
D-19	P.E.-6/5-2012	1411	Jorge Armando Barajas González	1,500 calcomanías de vinil impreso y 268 calcas de corte	1,888.40	3
D-19	P.E.-4/6-2012	1451	Jorge Armando Barajas González	257.5 m2 de lona impresa publicitaria a color	4,955.52	3

Conviene señalar que en algunos casos se presentan facturas en copia simple, toda vez que las originales fueron presentadas en el apartado 2 del escrito CACP/007/13.

Respecto a las pólizas identificadas con (2) en la columna 'Referencia del Partido', en el cuadro anterior, los contratos se presentan en el apartado **EVP4**.

Por lo que respecta a las pólizas identificadas con (3) en la columna 'Referencia del Partido', los contratos se presentan en el Apartado **EVP6**.

Cabe aclarar que la póliza señalada con (*) en la columna Referencia Contable es presentada en copia fotostática, toda vez que la original será entregada dentro del escrito del respuesta al oficio UF-DA/5286/13 relativo a Monitoreo de espectaculares.

PUEBLA

En apartado **EVP4**, se presentan 3 pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del Partido', en el cuadro siguiente, con su respectivo soporte documental el cual incluye el contrato de prestación de servicios:



CUADRO B

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-6	PE-1/04-12	0220	Comercializadora Mariarant, S.A. De C.V.	1 Faldon de Casa de Campaña 60 x 1.45 m a color, 1 Microperforado en Cristales de Casa de Campaña a color, 2 Pasacalles con tubo para cruceros de 4 x 1.5 m	17,908.08	1
D-14	PE-1/06-12	1562	Pumesa de Puebla, S.A. de C.V.	2 Lonas de 13 x 7.50 m de vinil reforzado para espectacular, 1 Lona de 10.50 x 5.55 m de vinil reforzado para espectacular.	8,816.00	1
D-15	PE-1/04-12	2889	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	1 Revestimiento de Vehículo	3,480.00	1

QUINTANA ROO

En cuanto a la observación realizada al distrito 3 de Quintana Roo, se hace entrega en el apartado **EVP3** de la póliza PE-22/06-12, acompañada de su documentación soporte completa, la cual incluye el contrato solicitado por la autoridad electoral.

TABASCO

Por lo que respecta a la omisión de un contrato del estado de Tabasco distrito 3, se presenta la póliza PE-02/04-12 en el apartado **EVP3**, la cual incluye dentro de su documentación soporte el contrato solicitado.

VERACRUZ

Del distrito 5 del estado de Veracruz se hace entrega en el mismo Apartado **EVP3** de la póliza PE-02/05-12 con su respectiva documentación soporte, la cual contiene su respectivo contrato. Cabe señalar que dicha póliza solicitada por la autoridad electoral se encuentra duplicada en el cuadro de observación.

YUCATÁN

Para dar contestación a los casos relativos al estado de Yucatán, se entregan en el apartado **EVP3** las siguientes pólizas con su documentación soporte y los contratos observados:

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
D-1	PE-6/06-12 (*)	A1870	Morcam Estructuras y Piezas Especiales, S.A. de C.V.	6 Renta de carteleras con medidas de 7x3 con ubicaciones en los siguientes municipios: Peto entrada 1 y salida 1, suclia entrada 1 y salida 1, Kaua entrada 1 y salida 1. Periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.	\$36,280.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
D-1	PE-7/06-12 (*)	B148	Mario Alberto Vallejo Medina	3 Lonas publicitarias para la campaña política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 7 mts	3,000.00
D-1	PE-8/06-12 (*)	B151	Mario Alberto Vallejo Medina	*3 Estructuras metálicas tipo cartelera para política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 4 mts ubicadas en Tiziminimozon y Valladolid. *1 Producción e instalación de lona front de 4x2 mts en tizimin en el mercado del candidato William Sosa Altamira	37,000.00
D-1	PE-9/06-12 (*)	B161	Mario Alberto Vallejo Medina	* 1 Estructura metálica tipo cartelera de 6 mtsx 4mts para campaña del candidato William Sosa. *1 Producción e instalación lona frontal de 6mtsx 4.30 para campaña del candidato William Sosa. * 1 Lona para toldo de camión con medidas de 5x3 mts para campaña del candidato William Sosa. * 1 Renta de espectacular durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio para campaña del candidato William Sosa.	16,161.05
D-1	PE-15/06-12	FPCEN112 99	Digitalización Publicitaria, S.A. de C.V.	1 Rotulación de Pointer los dos laterales(3.52x vinil 1.22 retrama 1.1x 0.4 microperforado) porterior (1.46x.44 retrama y 1.22x43 microperforado) capirote 1.35x1.03 retrama. Factura por \$1,740.00 1 Rotulación de Ecosport los dos laterales(3.65x vinil 1.32 retrama 1.15x 0.45 microperforado) porterior (1.47x 1.12 retrama 1.23x0.46 microperforado) capirote 1.44x0.95 retrama. Factura por \$1,740.00 1 Rotulación de Tsuru los dos laterales(4.00x vinil .70 retrama y 0.84 x 0.41 microperforado) porterior (1.50x 0.35 retrama 1.35x0.65 microperforado). Factura por \$1,740.00	5,220.00

Cabe aclarar que en el 'Anexo 6' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para la presente observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el cuadro anterior señaladas con (*) en la columna 'Referencia Contable'; es decir, se consideraron como observación 09 pólizas por un importe de \$194,102.10, cuando lo correcto son 05 pólizas por un importe de \$99,661.05.

En referencia a la observación citada se remiten las pólizas siguientes:

BAJA CALIFORNIA

PE-01-06/12, PE-06-06/12, PE-04-06/12

ESTADO DE MEXICO

PE-04-05/12, PE-12-06/12, PE-15-05/12

NUEVO LEON

PE-01-04/12, PE-01-05/12

SAN LUIS POTOSI

PE-20-05/12

ZACATECAS

PE-21-06/12'



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Con relación a las facturas señaladas con (2) en la columna 'Referencia para Dictamen' del Anexo 6 del oficio UF-DA/5289/13, **Anexo 60 del Dictamen consolidado**, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado la otrora coalición no presentó la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 2, 175,068.18

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios de 85 facturas anexos a sus respectivas pólizas la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 134

De la revisión a la cuenta 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas de proveedores; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar las fotografías correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 16 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las fotografías de los Anuncios Espectaculares en la Vía Pública en las cuales se indicara la ubicación exacta de donde fueron colocados, anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 181, numerales 1, inciso c), 3, 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XVI y se adjuntan en el Apartado 76, las muestras correspondientes junto con sus pólizas de registro.”

La respuesta la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las fotografías de los Anuncios Espectaculares en la Vía Pública en las cuales se indicara la ubicación exacta de donde fueron colocados, detalladas en el Anexo 7 del oficio UF-DA/5289/13, anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 181, numerales 1, inciso c), 3, 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Para dar respuesta a esta observación, clasificamos la entrega de documentación por entidades, como a continuación se detalla:

COLIMA

*Respecto al estado de Colima distrito 1, cabe hacer la aclaración de que los datos señalados en el cuadro de observación no concuerdan con las pólizas PE-38/06-12, no obstante se hace entrega en el apartado **EVP4** de éstas póliza por haber sido solicitadas por la autoridad electoral.*

DISTRITO FEDERAL

*En apartado **EVP3**, se presentan las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia del partido’, con su respectiva documentación soporte original y sus muestras fotográficas.*



DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-13	PE-8/06-12 (*)	2257	Nazario García Estrada	Renta de 2 plataformas para espectacular	6,612.00	(1)
D-13	PE-13/06-12 (*)	2255	Nazario García Estrada	Renta de 1 plataforma para espectacular	2,900.00	(1)
D-17	P.E.-4/5-2012	0009	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V	Renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero del 01-05-12 al 27-06-12	64,960.00	(1)

Es importante señalar que en el 'Anexo 7' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para esta observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el cuadro anterior señaladas con (*) en la columna 'Referencia Contable'; es decir, se consideraron 05 por un importe de \$83,984.00, cuando lo correcto son 03 pólizas por un importe de \$74,472.00.

JALISCO

CUADRO A

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-12	P.E.-9/5-2012	2138	Impresiones H S.A. De C.V.	Espectaculares en lona impresa	44,293.44	1
D-15	PE-2/06-12	2179	Impresiones H, S.A. de C.V.	50 Lonas de 3.0 x x 5.0 mts y 25 lonas de 4.0 x 3.0 mts.	48,720.00	3
D-15	PE-10/06-12	3275	Jorge Alberto Mercado Padilla	120 Lonas impresión digital, 1.5 x 2.5mts.	23,490.00	1
D-15	PE-10/06-12	3274	Jorge Alberto Mercado Padilla	1 Lona para espectacular, impresión digital, alta resolución, medida 8 x 12 mts.	11,838.96	1
D-17	PE-03/04-12	0505	Javier Pérez Soltero	60 Lona de 8 mts medida 2 x 4 y 84 Lona de 4.5 mts. Medida 1.5 x 3	51,051.61	2
D-19	P.E.-1/5-2012	0898	Marco Alejandro Ortega Heredia	1 Lona de 616x272cm con terminados con bolsa	1,359.52	1
D-14	P.E.-8/6-2012 (*)	O 3373	Maxima Servicios Publicitarios S C	3 Espectaculares Unipolar	32,518.34	1
D-5	P.E.-7/5-2012	2460	Edgar Miralrio Juarez	20 medallones	3,000.00	1
D-8	P.E.-7/6-2012	3586	Gregorio Godoy Ramirez	Renta de espacio publicitario del 27 de mayo al 27 de junio de 2012.	11,600.00	1

En apartado **EVP4**, se presentan a 6 pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia la otrora coalición', con su respectivo soporte documental consistente en: muestra fotográfica, hoja membretada impresa, informe pormenorizado impreso y contrato. Además se presenta el CD1 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas e informes pormenorizados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe aclarar que la póliza señalada con () en la columna Referencia Contable es presentada en copia fotostática, toda vez que la original será entregada dentro del escrito del respuesta al oficio UF-DA/5286/13 relativo a Monitoreo de espectaculares.*

Conviene señalar que en algunos casos se presentan facturas en copia simple, toda vez que las originales fueron presentadas en el apartado 2 del escrito CACP/007/13.

*Ahora bien, por lo que corresponde a la póliza señalada con (2) en la columna 'Referencia del partido' del cuadro que antecede se presenta la muestra fotográfica de la impresión de microperforados para medallón, es de señalarse que aun cuando se realizó el gasto por la impresión de 20 medallones, estos no fueron exhibidos, situación que quedó plasmada en el escrito presentado por el enlace financiero del candidato a diputado federal por el distrito 5 de Jalisco, adjunto en este apartado **EVP3**.*

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna 'Referencia del partido' del cuadro que antecede, es necesario poner en contexto lo siguiente:

Con el oficio UF-DA/3701/13, esa autoridad notificó a la Coalición Compromiso por México, entre otras, las observaciones referentes a los 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', específicamente la que se refiere a la reclasificación de gastos por lonas, la cual se cita a continuación:

'De la revisión a la cuenta 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se observó el registro contable de pólizas que contienen como soporte documental facturas de proveedores que amparan gastos de propaganda utilitaria [...] se debieron registrar en la cuenta 'Propaganda' [...] Los casos en comento se detallan en el Anexo 19 del presente oficio...

En el anexo 19 del oficio UF-DA/3701/13, se detallaron las pólizas que a criterio de la Unidad de Fiscalización debieron registrarse en la cuenta de propaganda, por lo que a continuación se detallan dos casos, a manera de ejemplos:



ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	REFERENCI A CONTABLE	No. DE COMPROBAN TE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA A RECLASIFICAR
Jalisco	D-15	PE-3/05-12	2147	02-05-12	Impresiones H, S.A. de C.V.	[...] 200 Lonas impresas 1.5 x 2.6	36,192.00	510 Propaganda Utilitaria
Jalisco	D-17	PE-01/05-12	0511	25-05-12	Javier Pérez Soltero	50 Lona 3 x 1 mts	11,745.00	510 Propaganda Utilitaria
Jalisco	D-17	PE-05/05-12	0518	31-05-12	Javier Pérez Soltero	80 Lonas 3 x 1.5 mts.	18,792.00	510 Propaganda Utilitaria

Como se puede observar, la unidad, solicitó la reclasificación de lonas cuyas dimensiones rebasan los 2 metros cuadrados.

Es por eso que por lo que respecta a los distritos 15 y 17 de Jalisco, nos apegamos al criterio dictado por el órgano fiscalizador y solicitamos la autorización para reclasificar los gastos que se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	REFEREN CIA CONTABL E	No. DE COMPROBA NTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	SE SOLICITA A AUTORIZACIÓN PARA RECLASIFICAR A LA CUENTA
Jalisco	D-15	PE-2/06-12	2179	06-06-12	Impresiones H, S.A. de C.V.	50 Lonas de 3.0 x x 5.0 mts y 25 lonas de 4.0 x 3.0 mts.	48,720.00	510 Propaganda Utilitaria
Jalisco	D-15	PE-10/06-12	3275	27-06-12	Jorge Alberto Mercado Padilla	120 Lonas impresión digital, 1.5 x 2.5mts.	23,490.00	510 Propaganda Utilitaria
Jalisco	D-17	PE-03/04-12	0505	24-04-12	Javier Pérez Soltero	60 Lona de 8 mts medida 2 x 4 y 84 Lona de 4.5 mts. Medida 1.5 x 3	51,051.61	510 Propaganda Utilitaria

Como se puede observar, los proveedores y los conceptos de las facturas indicadas en el cuadro anterior son prácticamente los mismos que la unidad solicitó reclasificar en el punto 12 de este oficio, respecto a los distritos 15 y 17 de Jalisco.

En consecuencia, solicitamos a ese órgano fiscalizador, su venia para reclasificar las pólizas señaladas con (3) en cuadro A.

PUEBLA

En apartado **EVP4**, se presentan a 3 pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectivo soporte documental consistente en: muestra fotográfica, hoja membretada impresa, informe pormenorizado impreso y contrato. Además se presenta el CD1 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas e informes pormenorizados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-6	PE-1/04-12	0220	Comercializadora Mariariant, S.A. De C.V.	1 Faldón de Casa de Campaña 60 x 1.45 m a color. 1 Microperforado en Cristales de Casa de Campaña a color, 2 Pasacalles con tubo para cruceros de 4 x 1.5 m	17,908.08	1
D-14	PE-1/06-12	1562	Pumesa de Puebla, S.A. de C.V.	2 Lonas de 13 x 7.50 m de vinil reforzado para espectacular, 1 Lona de 10.50 x 5.55 m de vinil reforzado para espectacular.	8,816.00	1
D-15	PE-1/04-12	2889	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	1 Revestimiento de Vehículo	3,480.00	1

QUINTANA ROO

Por lo que respecta a las observaciones realizadas al estado de Quintana Roo, se presentan en el apartado **EVP4** las siguientes pólizas con su documentación soporte que incluye las muestras observadas:

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-2	PE-11/06-12	A0662	Construcciones y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	Renta de 10 espectaculares por los meses de abril, mayo y junio 2012, para la publicidad de la campaña para el Diputado Federal por el Distrito II, con medidas diferentes en diversos puntos de la zona sur del Estado, incluye Diseño, Elaboración, Colocación, Mantenimiento y Retiro de las Lonas, Así como la Impresión Digital de Lona plástica, Diseño proporcionado por el Cliente.	119,769.00	
D-2	PE-12/06-12	A0664	Construcciones y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	Servicio de renta de una Valla Publicitaria con medida total de 5.00 x 2.00 mts, incluye colocación, mantenimiento y retiro de vinil, así como la impresión digital de vinil auto adherible	6,660.00	
D-2	PE-35/06-12	A0686	Construcciones y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	Lonas 2.00 x 1.20 mts	1,554.00	1
D-2	PE-5/06-12	A0075	Tyv Imagen S.A. De C.V.	Reproducción de Publicidad por video en la Macropantalla con mensajes de Raymundo King de la Rosa Candidato a Diputado Federal por el Distrito 02 de Quintana Roo.	15,373.50	
D-1	P.E.-18/06-12	F-0677A, F-0678A, F-0679A, 0680A	Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. De C.V.	Monto Asignado A Espectaculares Según P.E.-18/06-12 De Un Total De \$204,295 50	8,880.00	
D-3	PE-22/06-12	0661 A	Construcciones y Proyectos Publicitarios S.A. de C.V.	3 renta de 1 espectacular por 3 meses, con medida total de 12.80 mtsX4.20mts incluye diseño, elaboración, colocación y retiro 1 impresión digital de lona plástica, diseño proporcionado por el cliente periodo que comprende la renta es de abril, mayo y junio del 2012 diseño: juntos por Cancún campaña de Laura Lynn Fernández Piña, diputada federal por el distrito III del estado de Quintana Roo	17,150.40	2
D-3	PE-4/05-12	000329	Dulce Maria Ortiz Soto	1 renta de anuncios espectaculares según contrato de la coalición Compromiso por México representada por la C. Lilian Melissa Verduzco Flores de la campaña de Laura Lynn Fernández Piña, diputada federal por el distrito III del estado de Quintana Roo	76,035.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe aclarar que la póliza señalada con **1** en la columna 'Referencia del partido' es entregada dentro del **Apartado P1** del escrito de contestación al oficio UF-DA/5087/13 relativo a Gastos de Propaganda.

Por lo que respecta a la póliza señalada con **2** en el cuadro anterior, se hace entrega de la misma en el oficio de monitoreo.

TABASCO

Del estado de Tabasco distrito 4 se hace entrega en este **Apartado EVP4** de la póliza PE-05/06-12 con su documentación soporte que incluye las muestras solicitadas.

Respecto del caso relativo al distrito 3 de Tabasco, se aclara que la póliza PE-02/04-12 es entregada dentro del **Apartado EVP3** del presente oficio.

YUCATÁN

Por lo que se refiere a los casos observados relativos al estado de Yucatán, en el **Apartado EVP4** se hace entrega de la documentación siguiente:

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-1	PE-3/06-12 (*)	12131	Cirkuit Sings, S.A de C.V	*Rotulación de camión con vinil en impresión digital incluye: laterales y parte posterior. (William Sosa) del 30 de marzo al 26 de junio de 2012 para las rutas: Cancún, Chemax, Chemax Valladolid, Valladolid Umayá, Tinun y Dzitas.	\$10,000.01	
D-1	PE-4/06-12 (*)	12137	Cirkuit Sings, S.A de C.V	*766.28 mts Impresión digital en lona, varias medidas con diseño (William Sosa) * 5 Rotulaciones de vehículo impresión digital, incluye parte delantera, posterior y laterales de los siguientes modelos: *2 Chevys *1 Fiesta *1 Ikon *1 Everovan	64,000.03	
D-1	PE-6/06-12 (*)	A1870	Morcam Estructuras y Piezas Especiales, S.A. de C.V.	6 Renta de carteleras con medidas de 7x3 con ubicaciones en los siguientes municipios: Peto entrada 1 y salida 1, sucila entrada 1 y salida 1, Kaua entrada 1 y salida 1. Periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.	38,280.00	2
D-1	PE-7/06-12 (*)	B148	Mario Alberto Vallejo Medina	3 Lonas publicitarias para la campaña política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 7 mts	3,000.00	2
D-1	PE-8/06-12 (*)	B151	Mario Alberto Vallejo Medina	*3 Estructuras metálicas tipo cartelera para política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 4 mts ubicadas en Tiziminemozon y Valladolid. *1 Producción e instalación de lona front de 4x2 mts en tizimin en el mercado del candidato William Sosa Altamira	37,000.00	2
D-1	PE-9/06-12 (*)	B161	Mario Alberto Vallejo Medina	* 1 Estructura metálica tipo cartelera de 6 mtsx 4mts para campaña del candidato William Sosa. *1 Producción e instalación lona frontal de 6mts x 4.30 para campaña del candidato William Sosa. * 1 Lona para toldo de camión con medidas de 5x3 mts para campaña del candidato William Sosa. 1 Renta de espectacular durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio para campaña del candidato William Sosa.	16,161.05	2
D-1	PE-16/06-12 (*)	B165	Mario Alberto Vallejo Medina	*2 Suministro de lona para cartelera y renta de cartelera de 6x 4 mts imagen William Sosa y Enrique Peña Nieto : Ubicadas en : * 1 Santa Lucía Valladolid *1 Calle Av.x Bachihual	9,744.00	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-1	PE-15/06-12	FPCEN1130 0	Digitalización Publicitaria, S.A. de C.V.	1 Rotulación de Ecosport los dos laterales(3.65x 1.32 retrama 1.15x 0.45 microperforado) posterior (1.47x 1.12 retrama 1.23x0.48 microperforado) capirote 1.44x0.95 retrama Factura por \$1,740.00	5,220.00	2

Cabe aclarar que la póliza señalada con **1** en la columna 'Referencia del partido' es entregada dentro del **Apartado P1** del escrito de contestación al oficio UF-DA/5087/13 relativo a Gastos de Propaganda.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con **2** en el cuadro anterior, se hace entrega de las mismas en el Apartado **EVP3** del presente oficio.

Por otra parte, es conveniente señalar que el 'Anexo 16' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para la presente observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el cuadro anterior señaladas con (*) en la columna 'Referencia Contable'; es decir, se consideraron 15 pólizas observadas por un importe de \$361,590.18, cuando lo correcto son 08 pólizas por un importe de \$183,405.09.

VERACRUZ

A fin de subsanar los casos referentes al estado de Veracruz distritos 6, 10, 15, 18 y 20, en el **Apartado EVP4** se hace entrega de 6 pólizas contables con su respectiva documentación soporte, que incluye las muestras fotográficas solicitadas, la cuales se detallan a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
D-6	PE-06/05-12
D-18	PE-05/05-12
D-18	PE-01/06-12
D-20	PE-02/06-12
D-10	PE-03/05-12
D-15	PE-13/04-12

Así mismo, se aclara que del distrito 15 del mismo estado de Veracruz, la póliza PE-13/04-12 se encuentra duplicada en el cuadro de observación Anexo 7, no obstante se hace entrega de la póliza la cual incluye las muestras solicitadas.

BAJA CALIFORNIA

Se presenta las pólizas de egreso PE-01/06-12, PE-04/06-12, PE-07/06-12, PE-12/04-12, PE-05/06-12,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO DE MEXICO

En respuesta a su observación, se anexan las pólizas siguientes:

GUANAJUATO

En respuesta a su observación, se anexan las pólizas siguientes: PE-1-05/12, PE-07-06/12, PE-2-05/12

NUEVO LEON

En respuesta a su observación, se anexan la póliza siguiente: PE-3-05/12

SAN LUIS POTOSI

En respuesta a su observación, se anexan la póliza siguiente: PE-3-06/12

ZACATECAS

En respuesta a su observación, se anexan la póliza siguiente: PE-7-06/12, PE-12-06/12, PE-13-06/12, PE-14-06/12, PE-2-04/12, PE-01-05/12'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 7 del oficio UF-DA/5289/13, **Anexo 61 del Dictamen consolidado** la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las pólizas con su respectivas muestras éstas se encuentran ilegibles, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 198,511.19

En consecuencia al presentar 7 muestras ilegibles, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 135

De la revisión a la cuenta 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas de proveedores; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar las fotografías correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 16 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las fotografías de los Anuncios Espectaculares en la Vía Pública en las cuales se indicara la ubicación exacta de donde fueron colocados, anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 181, numerales 1, inciso c), 3, 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XVI y se adjuntan en el Apartado 76, las muestras correspondientes junto con sus pólizas de registro.”

La respuesta la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las fotografías de los Anuncios Espectaculares en la Vía Pública en las cuales se indicara la ubicación exacta de donde fueron colocados, detalladas en el Anexo 7 del oficio UF-DA/5289/13, anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 181, numerales 1, inciso c), 3, 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

'Para dar respuesta a esta observación, clasificamos la entrega de documentación por entidades, como a continuación se detalla:

COLIMA

*Respecto al estado de Colima distrito 1, cabe hacer la aclaración de que los datos señalados en el cuadro de observación no concuerdan con las pólizas PE-38/06-12, no obstante se hace entrega en el apartado **EVP4** de éstas póliza por haber sido solicitadas por la autoridad electoral.*

DISTRITO FEDERAL

*En apartado **EVP3**, se presentan las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectiva documentación soporte original y sus muestras fotográficas.*

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-13	PE-8/06-12 (*)	2257	Nazario Garcia Estrada	Renta de 2 plataformas para espectacular	6,612.00	(1)
D-13	PE-13/06-12 (*)	2255	Nazario Garcia Estrada	Renta de 1 plataforma para espectacular	2,900.00	(1)
D-17	P.E -4/5-2012	0009	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V	Renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero del 01-05-12 al 27-06-12	64,960.00	(1)

Es importante señalar que en el 'Anexo 7' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para esta observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el cuadro anterior señaladas con () en la columna 'Referencia Contable'; es decir, se consideraron 05 por un importe de \$83,984.00, cuando lo correcto son 03 pólizas por un importe de \$74,472.00.*

JALISCO

CUADRO A

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-12	P.E.-9/5-2012	2138	Impresiones H S.A. De C.V.	Espectaculares en lona impresa	44,293.44	1
D-15	PE-2/06-12	2179	Impresiones H, S.A. de C.V.	50 Lonas de 3.0 x x 5.0 mts y 25 lonas de 4.0 x 3.0 mts.	48,720.00	3
D-15	PE-10/06-12	3275	Jorge Alberto Mercado Padilla	120 Lonas impresión digital, 1.5 x 2.5mts.	23,490.00	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-15	PE-10/06-12	3274	Jorge Alberto Mercado Padilla	1 Lona para espectacular, impresión digital, alta resolución, medida 8 x 12 mts.	11,838.96	1
D-17	PE-03/04-12	0505	Javier Pérez Soltero	60 Lona de 8 mts medida 2 x 4 y 84 Lona de 4.5 mts. Medida 1.5 x 3	51,051.61	2
D-19	P.E.-1/5-2012	0898	Marco Alejandro Ortega Heredia	1 Lona de 616x272cm con terminados con bolsa	1,359.52	1
D-14	P.E.-8/6-2012 (*)	O 3373	Maxima Servicios Publicitarios S C	3 Espectaculares Unipolar	32,518.34	1
D-5	P.E.-7/5-2012	2460	Edgar Miralrio Juarez	20 medallones	3,000.00	1
D-8	P.E.-7/6-2012	3586	Gregorio Godoy Ramirez	Renta de espacio publicitario del 27 de mayo al 27 de junio de 2012.	11,600.00	1

En apartado **EVP4**, se presentan a 6 pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia la otrora coalición', con su respectivo soporte documental consistente en: muestra fotográfica, hoja membretada impresa, informe pormenorizado impreso y contrato. Además se presenta el CD1 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas e informes pormenorizados.

Cabe aclarar que la póliza señalada con (*) en la columna Referencia Contable es presentada en copia fotostática, toda vez que la original será entregada dentro del escrito del respuesta al oficio UF-DA/5286/13 relativo a Monitoreo de espectaculares.

Conviene señalar que en algunos casos se presentan facturas en copia simple, toda vez que las originales fueron presentadas en el apartado 2 del escrito CACP/007/13.

Ahora bien, por lo que corresponde a la póliza señalada con (2) en la columna 'Referencia del partido' del cuadro que antecede se presenta la muestra fotográfica de la impresión de microperforados para medallón, es de señalarse que aun cuando se realizó el gasto por la impresión de 20 medallones, estos no fueron exhibidos, situación que quedó plasmada en el escrito presentado por el enlace financiero del candidato a diputado federal por el distrito 5 de Jalisco, adjunto en este apartado **EVP3**.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna 'Referencia del partido' del cuadro que antecede, es necesario poner en contexto lo siguiente:



Con el oficio UF-DA/3701/13, esa autoridad notificó a la Coalición Compromiso por México, entre otras, las observaciones referentes a los 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', específicamente la que se refiere a la reclasificación de gastos por lonas, la cual se cita a continuación:

'De la revisión a la cuenta 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se observó el registro contable de pólizas que contienen como soporte documental facturas de proveedores que amparan gastos de propaganda utilitaria [...] se debieron registrar en la cuenta 'Propaganda' [...] Los casos en comento se detallan en el Anexo 19 del presente oficio...

En el anexo 19 del oficio UF-DA/3701/13, se detallaron las pólizas que a criterio de la Unidad de Fiscalización debieron registrarse en la cuenta de propaganda, por lo que a continuación se detallan dos casos, a manera de ejemplos:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA A RECLASIFICAR
Jalisco	D-15	PE-3/05-12	2147	02-05-12	Impresiones H, S.A. de C.V.	200 Lonas impresas 1.5 x 2.6	36,192.00	510 Propaganda Utilitaria
Jalisco	D-17	PE-01/05-12	0511	25-05-12	Javier Pérez Soltero	50 Lona 3 x 1 mts	11,745.00	510 Propaganda Utilitaria
Jalisco	D-17	PE-05/05-12	0518	31-05-12	Javier Pérez Soltero	80 Lonas 3 x 1.5 mts.	18,792.00	510 Propaganda Utilitaria

Como se puede observar, la unidad, solicitó la reclasificación de lonas cuyas dimensiones rebasan los 2 metros cuadrados.

Es por eso que por lo que respecta a los distritos 15 y 17 de Jalisco, nos apegamos al criterio dictado por el órgano fiscalizador y solicitamos la autorización para reclasificar los gastos que se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	SE SOLICITA A AUTORIZACION PARA RECLASIFICAR A LA CUENTA
Jalisco	D-15	PE-2/06-12	2179	06-06-12	Impresiones H, S.A. de C.V.	50 Lonas de 3.0 x x 5.0 mts y 25 lonas de 4.0 x 3.0 mts.	48,720.00	510 Propaganda Utilitaria
Jalisco	D-15	PE-10/06-12	3275	27-06-12	Jorge Alberto Mercado Padilla	120 Lonas impresión digital, 1.5 x 2.5mts.	23,490.00	510 Propaganda Utilitaria
Jalisco	D-17	PE-03/04-12	0505	24-04-12	Javier Pérez Soltero	80 Lona de 8 mts medida 2 x 4 y 84 Lona de 4.5 mts. Medida 1.5 x 3	51,051.61	510 Propaganda Utilitaria



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se puede observar, los proveedores y los conceptos de las facturas indicadas en el cuadro anterior son prácticamente los mismos que la unidad solicitó reclasificar en el punto 12 de este oficio, respecto a los distritos 15 y 17 de Jalisco.

En consecuencia, solicitamos a ese órgano fiscalizador, su venia para reclasificar las pólizas señaladas con (3) en cuadro A.

PUEBLA

En apartado **EVP4**, se presentan a 3 pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectivo soporte documental consistente en: muestra fotográfica, hoja membretada impresa, informe pormenorizado impreso y contrato. Además se presenta el CD1 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas e informes pormenorizados.

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-6	PE-1/04-12	0220	Comercializadora Mariariant, S.A. De C.V.	1 Faldon de Casa de Campaña 60 x 1.45 m a color, 1 Microperforado en Cristales de Casa de Campaña a color, 2 Pasacalles con tubo para cruceros de 4 x 1.5 m	17,908.08	1
D-14	PE-1/06-12	1562	Pumesa de Puebla, S.A. de C.V.	2 Lonas de 13 x 7.50 m de vinil reforzado para espectacular, 1 Lona de 10.50 x 5.55 m de vinil reforzado para espectacular.	8,816.00	1
D-15	PE-1/04-12	2889	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	1 Revestimiento de Vehiculo	3,480.00	1

QUINTANA ROO

Por lo que respecta a las observaciones realizadas al estado de Quintana Roo, se presentan en el apartado **EVP4** las siguientes pólizas con su documentación soporte que incluye las muestras observadas:

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-2	PE-11/06-12	A0662	Construcciones y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	Renta de 10 espectaculares por los meses de abril, mayo y junio 2012, para la publicidad de la campaña para el Diputado Federal por el Distrito II, con medidas diferentes en diversos puntos de la zona sur del Estado, incluye Diseño, Elaboración, Colocación, Mantenimiento y Retiro de las Lonas, Así como la Impresión Digital de Lona plástica, Diseño proporcionado por el Cliente.	119,769.00	
D-2	PE-12/06-12	A0664	Construcciones y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	Servicio de renta de una Valla Publicitaria con medida total de 5.00 x 2.00 mts, incluye colocación, mantenimiento y retiro de vinil, así como la impresión digital de vinil auto adherible	6,660.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO	
D-2	PE-35/06-12	A0686	Construcciones y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	Lonas 2.00 x 1.20 mts	1,554.00	1	
D-2	PE-5/06-12	A0075	Tyv Imagen S.A. De C.V.	Reproducción de Publicidad por video en la Macropantalla con mensajes de Raymundo King de la Rosa Candidato a Diputado Federal por el Distrito 02 de Quintana Roo.	15,373.50		
D-1	PE-18/06-12	F-0677A, 0678A F-0679A, 0680A	F- F-	Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A De C.V	Monto Asignado A Espectaculares Según P.E.-18/06-12 De Un Total De \$204,295.50	8,880.00	
D-3	PE-22/06-12	0661 A	Construcciones y Proyectos Publicitarios S.A. de C.V.	<p>*3 renta de 1 espectacular por 3 meses, con medida total de 12.80 mtsX4.20mts incluye diseño, elaboración, colocación y retiro</p> <p>1 impresión digital de tona plástica, diseño proporcionado por el cliente</p> <p>periodo que comprende la renta es de abril, mayo y junio del 2012</p> <p>diseño: juntos por Cancún campaña de Laura Lynn Fernández Piña, diputada federal por el distrito III del estado de Quintana Roo</p>	17,150.40	2	
D-3	PE-4/05-12	000329	Dulce Maria Ortiz Soto	1 renta de anuncios espectaculares según contrato de la coalición Compromiso por México representada por la C. Lilian Melissa Verdusco Flores de la campaña de Laura Lynn Fernández Piña, diputada federal por el distrito III del estado de Quintana Roo	76,035.00		

Cabe aclarar que la póliza señalada con **1** en la columna 'Referencia del partido' es entregada dentro del **Apartado P1** del escrito de contestación al oficio UF-DA/5087/13 relativo a Gastos de Propaganda.

Por lo que respecta a la póliza señalada con **2** en el cuadro anterior, se hace entrega de la misma en el oficio de monitoreo.

TABASCO

Del estado de Tabasco distrito 4 se hace entrega en este **Apartado EVP4** de la póliza PE-05/06-12 con su documentación soporte que incluye las muestras solicitadas.

Respecto del caso relativo al distrito 3 de Tabasco, se aclara que la póliza PE-02/04-12 es entregada dentro del **Apartado EVP3** del presente oficio.

YUCATÁN

Por lo que se refiere a los casos observados relativos al estado de Yucatán, en el **Apartado EVP4** se hace entrega de la documentación siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-1	PE-3/06-12 (*)	12131	Circuit Sings, S.A de C.V	*Rotulación de camión con vinil en impresión digital incluye: laterales y parte posterior. (William Sosa) del 30 de marzo al 26 de junio de 2012 para las rutas: Caricóni, Chemax, Chemax Valladolid, Valladolid Umayá, Tinun y Dzitas.	\$10,000.01	
D-1	PE-4/06-12 (*)	12137	Circuit Sings, S.A de C.V	*766.28 mts Impresión digital en lona, varias medidas con diseño (William Sosa) * 5 Rotulaciones de vehículo impresión digital, incluye parte delantera, posterior y laterales de los siguientes modelos: *2 Chevys *1 Fiesta *1 Ikon *1 Euerovan	64,000.03	
D-1	PE-6/06-12 (*)	A1870	Morcam Estructuras y Piezas Especiales, S.A de C.V.	6 Renta de carteleras con medidas de 7x3 con ubicaciones en los siguientes municipios: Peto entrada 1 y salida 1, sucia entrada 1 y salida 1, Kava entrada 1 y salida 1. Periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.	38,280.00	2
D-1	PE-7/06-12 (*)	B148	Mano Alberto Vallejo Medina	3 Lonas publicitarias para la campaña política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 7 mts	3,000.00	2
D-1	PE-8/06-12 (*)	B151	Mano Alberto Vallejo Medina	*3 Estructuras metálicas tipo cartelera para política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 4 mts ubicadas en Tiziminimozon y Valladolid. *1 Producción e instalación de lona front de 4x2 mts en tizimin en el mercado del candidato William Sosa Altamira	37,000.00	2
D-1	PE-9/06-12 (*)	B161	Mano Alberto Vallejo Medina	* 1 Estructura metálica tipo cartelera de 6 mtsx 4mts para campaña del candidato William Sosa. *1 Producción e instalación lona frontal de 6mts x 4.30 para campaña del candidato William Sosa. * 1 Lona para toldo de camión con medidas de 5x3 mts para campaña del candidato William Sosa. 1 Renta de espectacular durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio para campaña del candidato William Sosa.	16,161.05	2
D-1	PE-16/06-12 (*)	B165	Mano Alberto Vallejo Medina	*2 Suministro de lona para cartelera y renta de cartelera de 6x 4 mts imagen William Sosa y Enrique Peña Nieto. Ubicadas en * 1 Santa Lucía Valladolid *1 Calle Av.x Bachihual	9,744.00	1
D-1	PE-15/06-12	FPCEN11300	Digitalización Publicitaria, S.A. de C.V.	1 Rotulación de Ecosport los dos laterales(3.65x vinil 1.32 retrama 1.15x 0.45 microperforado) posterior (1.47x 1.12 retrama 1.23x0.46 microperforado) caprote 1.44x0.95 retrama. Factura por \$1,740.00	5,220.00	2

Cabe aclarar que la póliza señalada con **1** en la columna 'Referencia del partido' es entregada dentro del **Apartado P1** del escrito de contestación al oficio UF-DA/5087/13 relativo a Gastos de Propaganda.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con **2** en el cuadro anterior, se hace entrega de las mismas en el Apartado **EVP3** del presente oficio.

Por otra parte, es conveniente señalar que el 'Anexo 16' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para la presente observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el cuadro anterior señaladas con (*) en la columna 'Referencia Contable'; es decir, se consideraron 15 pólizas observadas por un importe de \$361,590.18, cuando lo correcto son 08 pólizas por un importe de \$183,405.09.

VERACRUZ

A fin de subsanar los casos referentes al estado de Veracruz distritos 6, 10, 15, 18 y 20, en el **Apartado EVP4** se hace entrega de 6 pólizas contables



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con su respectiva documentación soporte, que incluye las muestras fotográficas solicitadas, la cuales se detallan a continuación:

<i>DISTRITO</i>	<i>REFERENCIA CONTABLE</i>
D-6	PE-06/05-12
D-18	PE-05/05-12
D-18	PE-01/06-12
D-20	PE-02/06-12
D-10	PE-03/05-12
D-15	PE-13/04-12

Así mismo, se aclara que del distrito 15 del mismo estado de Veracruz, la póliza PE-13/04-12 se encuentra duplicada en el cuadro de observación Anexo 7, no obstante se hace entrega de la póliza la cual incluye las muestras solicitadas.

BAJA CALIFORNIA

Se presenta las pólizas de egreso PE-01/06-12, PE-04/06-12, PE-07/06-12, PE-12/04-12, PE-05/06-12,

ESTADO DE MEXICO

En respuesta a su observación, se anexan las pólizas siguientes:

GUANAJUATO

En respuesta a su observación, se anexan las pólizas siguientes: PE-1-05/12, PE-07-06/12, PE-2-05/12

NUEVO LEON

En respuesta a su observación, se anexan la póliza siguiente: PE-3-05/12

SAN LUIS POTOSI

En respuesta a su observación, se anexan la póliza siguiente: PE-3-06/12

ZACATECAS

En respuesta a su observación, se anexan la póliza siguiente: PE-7-06/12, PE-12-06/12, PE-13-06/12, PE-14-06/12, PE-2-04/12, PE-01-05/12'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Con relación a las facturas señaladas con (2) en la columna 'Referencia para Dictamen' del Anexo 7 del oficio UF-DA/5289/13, **Anexo 61 del Dictamen**



consolidado, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado la otrora coalición no presentó la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 1,804,648.87

En consecuencia al no presentar las muestras de 63 facturas anexas a sus respectivas pólizas la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 136 \$8,707,881.96 (\$ 292,001.39 y \$8, 415,880.57)

- **\$292,001.39**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observaron pólizas por concepto de Exhibición de Espectaculares, las cuales contenían como soporte documental facturas de proveedores y contratos de prestación de servicios; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar el informe pormenorizado de la contratación de los espacios, los casos en comento fueron detallados en el Anexo 17 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 181, numeral 1, inciso c) y numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XVII.”

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presentó aclaraciones con respecto a la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, detalladas en el Anexo 8 del oficio UF-DA/5289/13, el cual deberá de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 181, numeral 1, inciso c) y numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

'Para dar respuesta a esta observación, clasificamos la entrega de documentación por entidades, como a continuación se detalla:

DISTRITO FEDERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-4	PE-10/04-12	1497	Ernesto Chaires Arcos	18 Lonas impresas con la medida 5x3, 12 Lonas impresas con la medida de 4x6 y 250 Lonas impresas con la medida de 2X1	48,873.58	(4)
D-4	PE-4/06-12	1566	Ernesto Chaires Arcos	60 Lonas impresas con la medida de 2x1	5,289.60	(4)
D-5	P.E.-2/4-2012	279	Marco Antonio Campos Gutierrez	volantes a 4 tintas 14x 21 cm	2,900.00	(4)
D-5	P.E.-1/6-2012 (*)	A 132	DOS Y MEDIO SOLUCIONES SA DE CV	1068 espectaculares	183,354.00	(4)
D-7	P.E.-1/4-2012 (*)	F 1031	Margarita Perez Rico	500 lonas alta resolucion de 1.80 x 1.13	116,000.00	(4)
D-7	P.E.-2/4-2012 (*)	F 1032	Margarita Perez Rico	lonas impresas, viniles para camionetas y viniles impresos	7,396.16	(4)
D-7	P.E.-3/4-2012 (*)	F 1033	Margarita Perez Rico	200 piezas de lonas en medidas 2.00 x 3.00	53,360.00	(4)
D-7	P.E.-2/5-2012 (*)	F 1034	Margarita Perez Rico	221 piezas entre lonas y viniles en medidas varias	48,829.04	(4)
D-7	P.E.-3/5-2012 (*)	F 1035	Margarita Perez Rico	500 piezas de lonas en medidas 1.80 x 1.13	116,000.00	(4)
D-7	P.E.-2/6-2012 (*)	F 1037	Margarita Perez Rico	500 lonas de 1.80 x 1.13	58,000.00	(4)
D-9	PE-7/05-12 (*)	893	Publicidad Exterior Lagunas, S.C.	Renta de 2 espectaculares e impresión de lonas, por un periodo del 1 de junio al 1 de julio de 2012	58,619.38	(1)
D-9	PE-5/06-12 (*)	A 1206	Sport Depot, S.A. de C.V.	Renta de 3 vallas moviles, esta factura ampara del 27 de abril al 27 de junio de 2012, la vallas móviles que realizaban recorridos por todo el distrito 9 de la delegación Venustiano Carranza, de medidad 6.8 de largo por 2.6 de alto	225,000.00	(1)
D-10	PE-7/5-12	A 1070	Jose Mauricio Julian Chavez Rodriguez	Adquisición de 81 lonas e instalación y vinil para camión	47,057.22	(2) Y (4)
D-11	PE-9/05-12	066	Sergio Abraham Romero Montero	2 Lonas Mesh microperforado de 8x 2.5 metros, impresos de 1,500.00 c/u y 200 Lonas front de 2x1 metros de 90.00 c/u.	24,360.00	(4)
D-11	PE-4/06-12	A 2351	Publicidad y Mercadotecnia Creativa PYMC, S.A. de C.V.	35 Lonas Mesh microperforado de 8 x 2.5 metros impreso a un costo total de \$69,020.00 y 200 Lonas front de 2x1 metros impreso a un costo total de \$34,000.00	108,460.00	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-12	PE-14/05-12	1787	Gerardo Barbosa Peña	21 Lonas de 2x1.50 mts. En impresión digital y 2 Lonas de 3x2 mts. En impresión digital	3,915.00	(4)
D-12	PE-6/06-12	P1881	Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	Renta de 1 espectacular ubicado en eje 2 poniente Baja California 101 V/OTE	20,300.00	(2)
D-13	PE-3/06-12	0942	Portales Y Promociones Split S.A. de C.V.	50 Lonas de 3.00X2.00 mts.	17,400.00	(4)
D-13	PE-8/06-12	2257	Nazario García Estrada	Renta de 2 plataformas para espectacular	6,612.00	(2)
D-13	PE-13/06-12	2255	Nazario García Estrada	Renta de 1 plataforma para espectacular	2,900.00	(2)
D-17	P.E.-5/4-2012	0005	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V.	Producción de lona Colocación y renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero	39,440.00	(3)
D-17	P.E.-3/4-2012	612	Jorge Cervantes Valencia	250 Lonas de 2.50 x 1.20 mts calidad media y 1,000 gorras calidad media, serigrafía a tres tintas	40,600.00	(4)
D-17	P.E.-4/5-2012	0009	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V.	Renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero del 01-05-12 al 27-06-12	64,960.00	(2)
D-18	P.E.-1/5-2012	A-797	Hugo Guillermo Gómez Barrera	400 pieza impresión de lona front 3x2	185,600.00	(4)
D-18	P.E.-2/6-2012	A-897	Hugo Guillermo Gómez Barrera	4 pieza lona front 5x5	29,000.00	(4)
D-21	P.E.-1/6-2012	0014	Alfredo Gutiérrez Cruz	35 Lonas de 3x2 Oscar espinosa	60,204.00	(4)
D-23	PE-5/04-12	1475	Ernesto Chaires Arcos	Lonas impresas de 2x1	25,752.00	(4)
D-24	P.E.-1/5-2012	A3652	Stampalo, S.A. de C.V.	500 PZ IMP. 3X2 Lona Front 13oz., 200 pz 3x2 lona front 13 oz, 50 pz imp 5x3 lona front 13 oz, pz imp 4x10 lona front.	166,761.00	(4)
D-24	P.E.-4/5-2012	0841	ABC Medios, S.A. de C.V.	3 vallas móviles con armado para lona impresa, 10 triciclos publicitarios y 5 camiones para publicidad.	83,000.00	(2)
D25	P.E.-3/4-2012	16110	Ruth Nohemi Torres León	1 lona 2*4m, 570 lonas 2*1 m	57,416.52	(4)
D25	P.E.-4/4-2012	16114	Ruth Nohemi Torres León	15 lonas 2*1 m	1,501.04	(4)
D25	PE-8/5-2012	435	Jose Luis Gonzalez Moysen	150 lonas 2*1	15,017.94	(4)
D25	P.E.-1/6-2012	1562	Ernesto Chaires Arcos	208 lonas impresas con la medida 2*1	17,854.73	(4)
D-26	PE-6/04-12	31	Sergio Abraham Romero Montero	50% Presupuesto de lona impresa de 10 oz en selección de color, 500 pzas de lona grande con medidas de 3m x 1.5m, 500 pzas de lona pequeñas con medidas de 2m x 1m	67,860.00	(4)
D-26	PE-4/05-12	70	Sergio Abraham Romero Montero	pago total de 1000 lonas según cotización	67,860.00	(4)
D-26	PE-1/06-12	68	Sergio Abraham Romero Montero	Impresión de 31.5 metros cuadrados de lona mesh o microperforados	4,567.50	(4)



En apartado EVP5, se presentan las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia del partido", con su respectiva documentación soporte original; así como hoja membretada e informe pormenorizado impreso. Además se presenta el CD10 que contiene los medios magnéticos de los informes pormenorizados.

En apartado EVP3, se presentan las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia del partido", con su respectiva documentación soporte original e informe pormenorizado impreso. Además se presenta el CD10 que contiene los medios magnéticos de los informes pormenorizados en apartado EVP5.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia del partido", la póliza original se presenta en apartado 1 del escrito de respuesta al oficio UF-DA/5286-13. Adicionalmente se presenta el CD10, que contiene los medios magnéticos de los informes pormenorizados en apartado EVP5.

En relación a las pólizas señaladas con (4) en la columna "Referencia del partido", este instituto político se encuentra en proceso de recabar la documentación.

Cabe aclarar que en el 'anexo 17' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para esta observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el cuadro B con (*) en la columna 'Referencia Contable es decir, se consideraron 45 por un importe de \$2,948,579.29, cuando lo correcto son 36 pólizas por un importe de \$ 2,082,020.71.

CHIAPAS, TABASCO, QUINTANA ROO y YUCATAN

En apartado EVP3, se presenta informe pormenorizado impreso y en medio magnético, anexando CD20.

JALISCO

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO
D-12	P.E.-9/5-2012	2138	Ch-9 Impresiones H S.A. De C.V. Fac-2138	espectaculares en lona impresa	44,293.44	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO
D-12	P.E.-15/6-2012	0085	Ch-31 Marco Axel Najera Mora Fac-85	renta de un motorremolque	6,960.00	1
D-15	PE-2/06-12	2179	Impresiones H, S.A. de C.V.	50 Lonas de 3.0 x x 5.0 mts y 25 lonas de 4.0 x 3.0 mts.	48,720.00	3
D-15	PE-10/06-12	3275	Jorge Alberto Mercado Padilla	120 Lonas impresión digital, 1.5 x 2.5mts.	23,490.00	2
D-15	PE-10/06-12	3274	Jorge Alberto Mercado Padilla	1 Lona para espectacular, impresión digital, alta resolución, medida 8 x 12 mts.	11,838.96	2
D-16	PE-18/05-12	2208	Impresiones H, S.A. de C.V.	1 Vehículo rotulado (Remolque Moto)	1,624.00	1
D-17	PE-03/04-12	0505	Javier Pérez Soltero	60 Lona de 8 mts medida 2 x 4 y 84 Lona de 4.5 mts. Medida 1.5 x 3	51,051.61	3
D-14	P.E.-8/6-2012	O 3373	Maxima Servicios Publicitarios S C	3 Espectaculares Unipolar	32,518.34	2
D-5	P.E.-7/5-2012	2460	Edgar Miralrio Juarez	20 medallones	3,000.00	4

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia del partido' del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP5** de este escrito se presentan los informes pormenorizados anexos a sus respectivas pólizas y en CD1 del Apartado **EVP4** se presentan los medios magnéticos.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna 'Referencia del partido' del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP4** de este escrito se presentan los informes pormenorizados tanto en medio impreso como en magnético (en CD1).

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia del partido" del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP3** de este escrito se solicitó la autorización de esa autoridad electoral para reclasificar las pólizas en comento.

Ahora bien, por lo que corresponde a la póliza señalada con (4) en la columna 'Referencia del partido' del cuadro que antecede, es de señalarse que aun cuando se realizó el gasto por la impresión de 20 medallones, estos no fueron exhibidos, situación que quedó plasmada en el escrito presentado por el enlace financiero del candidato a diputado federal por el distrito 5 de Jalisco, adjunto en el Apartado **EVP4**; no obstante lo anterior se presenta el informe pormenorizado por la impresión de dichos microperforados en el Apartado **EVP4**, tanto en medio impreso como en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D1	PE-12/05-12 (*)	F-2217	Incògnita Broadcasting, S.A. de C.V.	232 Impresiòn de Lona 2x1	32,294.40	(1)

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna de referencia este instituto político se encuentra en proceso de recabar la documentación.

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que respecta a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 8 del oficio UF-DA/5289/13, **Anexo 62 del Dictamen consolidado**, la respuesta de la otrora Coalición se consideró insatisfactoria aun cuando presentó las pólizas con su respectivo soporte consistente en facturas, muestras y contrato de prestación de servicios, toda vez que no se localizaron los informes con su respectiva hoja de cálculo en Excel, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 292,001.39.

En consecuencia, al no presentar 11 informes pormenorizados con su respectiva hoja de cálculo en Excel anexas a sus respectivas pólizas la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

- **\$8,415,880.57**

- Con relación a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 8 del oficio UF-DA/5289/13, **Anexo 62 del Dictamen consolidado**, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, la otrora coalición no presentó la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 8,415,880.57

En consecuencia al no presentar 269 facturas de los informes pormenorizados con su respectiva hoja de cálculo en Excel anexas a sus respectivas pólizas la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.



Conclusión 137

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas por concepto de Lonas, Renta de Espectaculares y Colocación de Espectaculares; sin embargo, omitió presentar la relación que amparó los espectaculares, las hojas membretadas impresas y en hoja de cálculo Excel de los anuncios espectaculares que amparó cada una de las facturas reportadas, los casos en comento se detallaron en el Anexo 18 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparó cada una de las facturas impresa y en hoja de cálculo electrónica en hojas membretadas de la empresa, anexas a sus pólizas de registro, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre la otrora coalición que contrató;
 - Nombre del candidato que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las fotografías de los espectaculares que ampararon las hojas membretadas, las cuales debían señalar la ubicación exacta de donde fueron exhibidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 181, numeral 1, numeral 3 y 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XVIII y se adjuntan en el Apartado 78, la hoja membretada impresa y en hoja de cálculo Excel.'

(...)'

La respuesta la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara cada una de las facturas impresa y en hoja de cálculo electrónica en hojas membretadas de la empresa, anexas a sus pólizas de registro, detalladas en el Anexo 9 del oficio UF-DA/5289/13 la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre la otrora coalición que contrata;
 - Nombre del candidato que aparecía en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las fotografías de los espectaculares que amparan las hojas membretadas, las cuales debieron señalar la ubicación exacta de donde fueron exhibidos.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 181, numeral 1, numeral 3 y 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Para dar respuesta a esta observación, clasificamos la entrega de documentación por entidades, como a continuación se detalla:

CHIAPAS

*Por lo que respecta al estado de Chiapas, se hace entrega en el Apartado **EVP6** de la siguiente documentación, la cual incluye las hojas membretadas solicitadas por la autoridad electoral:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
D-7	P.E.-2/6-2012	304	Roberto Antonio López	6 Lonas impresas de 5 x 6 mts. instalación y renta	\$41,760.00
D-7	P.E.-1/5-2012	246	Roberto Antonio López	1 Lona impresa de 1,159.3343 mts.	78,000.00
D-11	P.E.-3/6-2012	80	Grupo Constructor Gonzalez Cordero, S.A. DE C.V.	Fabricación y colocación de treinta espectaculares de 2.44 x 1.22 mts.	140,000.00
D-11	P.E.-1/4-2012	117	Suministros y Publicidad Exterior de México S.A. DE C.V.	552 Lonas impresas, tamaño 2 x 1 mts.	51,161.57
D-11	P.E.-1/7-2012	208	Suministros y Publicidad Exterior de México S.A. DE C.V.	70 M2. Impresión de lona front en calidad normal	4,999.75
D-11	P.E.-1/6-2012	640	Juan José Gutiérrez Brinquez	60 Lona front selección de color 3.0 x 2.0 mts.	20,880.00
D-2	PE-6/05-12	1511	Publicidad Ojeda Imagen S.A. de C.V.	Un servicio de rotulación de camioneta honda pilot color blanco vinil.	3,132.00
D-2	PE-7/05-12	1525	Publicidad Ojeda Imagen S.A. de C.V.	Rotulación de camioneta chevrolet colorado color azul intenso con vinil adherible marca LG, impreso en gran formato y recorte de vinil, incluye laterales cofre y vinil	2,500.00
D-2	PE-2/06-12	1591	Publicidad Ojeda Imagen S.A. de C.V.	Rotulación de camioneta chevrolet venture con vinil adherible marca LG, impreso en gran formato y recorte de vinil, incluye cofre y medallón	2,497.00
D-5	PE-7/05-12	023	Zaira Jimenez Zepeda	50 Lonas de 16oz. 3.2 x 2.5 mts \$15,660.00, 50 Lonas de 16 oz. De 2 x 2.5 mts \$9,976.00 y 50 Lonas de 16 oz. De 4 x 3 mts. \$18,212.00	43,848.00
D-6	PE-5/04-12	25	Impresiones Del Sureste S.A. De C.V.	300 Imresion Lona 10 oz. De 1 x 2 para bastidores, 18 Impresión Lona de 7 x 7 para espectaculare y 1 impresión vinil calidad fotográfica	41,985.07
D-6	PE-5/06-12	58	Impresiones Del Sureste S.A. De C.V.	Impresión en vinil calidad fotográfica, rotulación vehicular	1,238.00
D-9	PE-2/05-12	A207		Elaboración, instalación, renta, mantenimiento y retiro de 92 anuncios de publicidad doble cara a \$200.00 cada cara ubicados en Tuxtla Gutierrez, Chiapas para la campaña de la candidata María del Rosario de Fatima Pariente Gavito.	42,688.00
D-9	PE-1/06-12	A235		Elaboración de 19 anuncios para espectaculares ubicados en la Ciudad de Tuxtla Gutierrez Chiapas	63,591.50

COLIMA

Para subsanar las observaciones correspondientes al estado de Colima, se hace entrega en el apartado **EVP6** de 12 pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original.

Las cuales son PE-06/06-12, PE-02/05-12, PE-09/05-12, PE-10/05-12, PE-12/05-12, PE-13/05-12

PE-15/05-12, PE-25/06-12, PE-20/05-12, PE-21/05-12, PE-22/05-12 Y PE-38/06-12

DISTRITO FEDERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-4	PE-10/04-12	1497	Ernesto Chaires Arcos	18 Lonas impresas con la medida 5x3, 12 Lonas impresas con la medida de 4x6 y 250 Lonas impresas con la medida de 2X1	48,873.58	(4)
D-4	PE-4/06-12	1566	Ernesto Chaires Arcos	60 Lonas impresas con la medida de 2x1.	5,289.60	(4)
D-7	P.E.-2/5-2012	F 1034 (*)	Margarita Perez Rico	221 piezas entre lonas y viniles en medidas varias	48,829.04	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-9	PE-5/06-12	A 1206 (*)	Sport Depot, S.A. de C.V.	Renta de 3 vallas móviles, esta factura ampara del 27 de abril al 27 de junio de 2012, la vallas móviles que realizaban recorridos por todo el distrito 9 de la delegación Venustiano Carranza, de medidad 6.8 de largo por 2.6 de alto	225,000.00	(2)
D-10	PE-7/5-12	A 1070	Jose Mauricio Julian Chavez Rodriguez	Adquisición de 81 lonas e instalación y vinil para camión	47,057.22	(1) y (4)
D-10	PE-6/6-12	12	Acm Promocionales Sa De Cv	Renta de un tracto camión publicitario con un costo de \$300 por hora, por 3 horas diarias del 20 de mayo al 27 de junio.	39,672.00	(1)
D-11	PE-9/05-12	066	Sergio Abraham Romero Montero	2 Lonas Mesh microperforado de 8x 2.5 metros, impresos de 1,500.00 c/u y 200 Lonas front de 2x1 metros de 90.00 c/u.	24,360.00	(4)
D-11	PE-4/06-12	A 2351	Publicidad y Mercadotecnia Creativa PYMC, S.A. de C.V.	35 Lonas Mesh microperforado de 8 x 2.5 metros impreso a un costo total de \$69,020.00 y 200 Lonas front de 2x1 metros impreso a un costo total de \$34,000.00	108,460.00	(4)
D-12	PE-14/05-12	1787	Gerardo Barbosa Peña	21 Lonas de 2x1.50 mts. En impresión digital y 2 Lonas de 3x2 mts. En impresión digital	3,915.00	(4)
D-12	PE-6/06-12	P1881	Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	Renta de 1 espectacular ubicado en eje 2 poniente Baja California 101 V/OTE	20,300.00	(1)
D-13	PE-3/06-12	0942	Portales Y Promociones Split S.A. de C. V.	50 Lonas de 3.00x2.00 mts.	17,400.00	(4)
D-13	PE-8/06-12	2257	Nazario García Estrada	Renta de 2 plataformas para espectacular	6,612.00	(1)
D-13	PE-13/06-12	2255	Nazario García Estrada	Renta de 1 plataforma para espectacular	2,900.00	(1)
D-17	P.E.-3/4-2012	612	Jorge Cervantes Valencia	250 Lonas de 2.50 x 1.20 mts calidad media y 1,000 gorras calidad media, serigrafía a tres tintas	40,600.00	(4)
D-17	P.E.-5/4-2012	0005	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V	Producción de lona Colocación y renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero	39,440.00	(3)
D-17	P.E.-4/5-2012	0009	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V	Renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero del 01-05-12 al 27-06-12	64,960.00	(1)
D-18	P.E.-1/5-2012	A-797	Hugo Guillermo Gómez Barrera	400 pieza impresión de lona front 3x2	185,600.00	(4)
D-18	P.E.-2/6-2012	A-897	Hugo Guillermo Gómez Barrera	4 pieza lona front 5x5	29,000.00	(4)
D-21	P.E.-1/6-2012	0014	Alfredo Gutiérrez Cruz	35 lonas de 3x2 Oscar espinosa	60,204.00	(4)



DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-24	P.E.-1/5-2012	A3652	Stampalo, S.A. de C.V.	500 PZ IMP. 3X2 Lona Front 13oz., 200 pz 3x2 lona front 13 oz, 50 pz imp 5x3 lona front 13 oz, pz imp 4x10 lona front.	166,761.00	(4)
D-24	P.E.-4/5-2012	0841	ABC Medios, S:A. de C.V.	3 vallas moviles con armado para lona impresa, 10 triciclos publicitarios y 5 camiones para publicidad.	83,000.00	(1)
D25	P.E.-3/4-2012	16110	Ruth Nohemí Torres León	1 lona 2*4m, 570 lonas 2*1 m	57,416.52	(4)
D25	P.E.-4/4-2012	16114	Ruth Nohemí Torres León	15 lonas 2*1 m	1,501.04	(4)
D25	PE-8/5-2012	435	Jose Luis Gonzalez Moysen	150 lonas 2*1	15,017.94	(4)
D25	P.E.-1/6-2012	1562	Ernesto Chaires Arcos	208 lonas impresas con la medida 2*1	17,854.73	(4)
D-26	PE-6/04-12	31	Sergio Abraham Romero Montero	50% Presupuesto de lona impresa de 10 oz en selección de color, 500 pzas de lona grande con medidas de 3m x 1.5m, 500 pzas de lona pequeñas con medidas de 2m x 1m	67,860.00	(4)
D-26	PE-4/05-12	70	Sergio Abraham Romero Montero	pago total de 1000 lonas según cotización	67,860.00	(4)
D-26	PE-1/06-12	68	Sergio Abraham Romero Montero	Impresión de 31.5 metros cuadrados de lona mesh o microperforados	4,567.50	(4)

En apartado **EVP3**, se presentan las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectiva documentación soporte original; así como hoja membretada impresa. Además se presenta el CD11 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas en apartado EVP6.

En apartado **EVP5**, se presentan las pólizas señaladas con (2) en la columna 'Referencia del partido', con su respectiva documentación soporte original; así como hoja membretada impresa. Además se presenta el CD11 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas en apartado EVP6.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) en la columna 'Referencia del partido', la póliza original se presenta en apartado 1 escrito XXXX, respuesta al oficio UF-DA/5286-13. Adicionalmente se presenta el CD11, que contiene los medios magnéticos de los informes pormenorizados en apartado EVP6.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a las pólizas señaladas con (4) en la columna 'Referencia del partido', este instituto político se encuentra en proceso de recabar la documentación.

Cabe aclarar que en el 'anexo 17' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para esta observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el párrafo anterior; es decir, se consideraron 30 por un importe de \$1,774,140.21, cuando lo correcto son 28 pólizas por un importe de \$1,500,311.17

JALISCO

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-12	P.E.-9/5-2012	2138	Ch-9 Impresiones H S.A. De C.V. Fac-2138	espectaculares en lona impresa	44,293.44	3
D-12	P.E.-15/6-2012	0085	Ch-31 Marco Axel Najera Mora Fac-85	renta de un motorremolque	6,960.00	5
D-15	PE-2/06-12	2179	Impresiones H, S.A. de C.V.	50 Lonas de 3.0 x x 5.0 mts y 25 lonas de 4.0 x 3.0 mts.	48,720.00	6
D-15	PE-10/06-12	3275	Jorge Alberto Mercado Padilla	120 Lonas impresión digital, 1.5 x 2.5mts.	23,490.00	6
D-15	PE-10/06-12	3274	Jorge Alberto Mercado Padilla	1 Lona para espectacular, impresión digital, alta resolución, medida 8 x 12 mts.	11,838.96	3
D-17	PE-03/04-12	0505	Javier Pérez Soltero	60 Lona de 8 mts medida 2 x 4 y 84 Lona de 4.5 mts. Medida 1.5 x 3	51,051.61	5
D-19	P.E.-1/5-2012	0898	Marco Alejandro Ortega Heredia	1 Lona de 616x272cm con terminados con bolsa	1,359.52	3
D-19	P.E.-3/5-2012	1407	Jorge Armando Barajas González	5225.16 m2 de lona Impresa color	10,451.14	1
D-19	P.E.-6/5-2012	1411	Jorge Armando Barajas González	1,500 calcomanías de vinil impreso y 268 calcas de corte	1,888.40	2
D-19	P.E.-4/6-2012	1451	Jorge Armando Barajas González	257.5 m2 de lona impresa publicitaria a color	4,955.52	1
D-5	P.E.-7/5-2012	2460	Edgar Miralrio Juárez	20 medallones	3,000.00	4

En Apartado **EVP6**, se presentan las pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectivo soporte documental incluyendo hoja membretada impresa. En el CD1 del Apartado **EVP4** se presentan los medios magnéticos de las hojas membretadas.

Respecto a la póliza indicada con (2) en la columna 'Referencia del partido', es de señalar que el Reglamento no exige la presentación de hoja membretada por concepto de propaganda utilitaria como lo son las calcomanías de vinil impreso y las calcas, sin embargo se presenta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a las pólizas identificadas con (3) en la columna 'Referencia del partido', en el Apartado **EVP4**, se presentan con su respectivo soporte documental consistente en: muestra fotográfica, hojas membretada impresas, informe pormenorizado impreso y contrato. Además se presenta el CD1 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas e informes pormenorizados.

Ahora bien, por lo que corresponde a la póliza señalada con (4) en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, es de señalarse que aun cuando se realizó el gasto por la impresión de 20 medallones, estos no fueron exhibidos, situación que quedó plasmada en el escrito presentado por el enlace financiero del candidato a diputado federal por el distrito 5 de Jalisco, adjunto en el Apartado **EVP4**; no obstante lo anterior se la hoja membretada por la impresión de dichos microperforados en el Apartado **EVP4**, tanto en medio impreso como en medio magnético.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (5) en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP5** de este escrito se presentan la hoja membretada anexa a su respectiva póliza y en CD1 del Apartado **EVP4** se presenta el medio magnético.

Respecto a las pólizas señaladas con (6) en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP4** de este escrito se solicitó la autorización de esa autoridad electoral para reclasificar las pólizas en comento.

MORELOS

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D1	PE-12/05-12 (*)	F-2217	Incógnita Broadcasting, S.A. de C.V.	232 Impresión de Lona 2x1	32,294.40	(1)

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia del partido', este instituto político se encuentra en proceso de recabar la documentación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PUEBLA

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-6	PE-1/04-12	0220	Comercializadora Mariariant, S.A. De C.V.	1 Faldon de Casa de Campaña 60 x 1.45 m a color, 1 Microperforado en Cristales de Casa de Campaña a color, 2 Pasacalles con tubo para cruceros de 4 x 1.5 m	17,908.08	1
D-14	PE-1/06-12	1562	Pumesa de Puebla, S.A. de C.V.	2 Lonas de 13 x 7.50 m de vinil reforzado para espectacular, 1 Lona de 10.50 x 5.55 m de vinil reforzado para espectacular.	8,816.00	1
D-15	PE-1/04-12	2889	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	1 Revestimiento de Vehículo	3,480.00	1

En Apartado **EVP4**, se presentan a 3 pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectivo soporte documental consistente en: muestra fotográfica, hoja membretada impresa, informe pormenorizado impreso y contrato. Además se presenta el CD1 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas e informes pormenorizados.

QUERÉTARO

Respecto al estado de Querétaro distrito 2, se hace entrega en el apartado **EVP6** de la póliza PE-05/05-13, con su documentación soporte.

QUINTANA ROO

Para dar contestación referente al estado de Quintana Roo, en el Apartado **EVP6** se presentan las siguientes pólizas, con su documentación soporte que incluye la hoja membretada solicitada:

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
D-2	PE-32/06-12	A0687	Construcciones Y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	50 Lona blanca con Foto 2.00x 1.20 mts, 50 Lona roja con Foto 2.00x 1.20 mts, 1 Lona Cartelera 10.00 x 5.00 mts, 1 Lona Prensa 2.60 x 2.60 mts pegable, 1 Lona Casa de Campaña, 2 Vallas Vinil 4.60 x 1.90 mts, 1 Bastidor Lona Instalado 3.00 x 1.50 mts	12,598.50
D-2	PE-34/06-12	A0712	Construcciones Y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	Bastidor con Lona, instalación y exhibición Peña- Felix-Ray 3.00 x 1.50, Lonas 8 x 3, Lona Prensa 2.60 x 2.60 plegable, Lona 12 x 3, Lona 9.40 x 5.30, Lona 6.25 x 2.25, Lonas Tricaxis	11,683.71



TABASCO

Por lo que respecta a los casos observados relativos al estado de Tabasco, en el **Apartado EVP6** se hace entrega de las pólizas señaladas a continuación, mismas que contienen como parte de su soporte documental las hojas membretadas correspondientes:

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFEREN CIA DEL PARTIDO
D-3	PE-2/04-12	F-1157	Melva Torres Acosta	lona frontal 13 oz de 6x4 mts, espectacular de 5,7 x 2,5, vinil de .30 x .10 mts	19,421.40	1
D-4	PE-4/04-12	1151	Hector Olvera Pedraza	lonas con medidas de 4.88x1.52 mts	1,720.28	
D-4	PE-1/05-12	1183	Hector Olvera Pedraza	1 lona con medidas de 292.50x280 cms	950.04	
D-4	PE-5/06-12	1239	Hector Olvera Pedraza	2 lonas con medidas de 6.73 y 2.93 mts, 1 cortina de lona con medidas de 3.84 x 2.93 mts	6,647.26	2
D-4	PE-6/06-12	1238	Hector Olvera Pedraza	1 lona con medidas de 9 x 3.30 mts	3,060.00	
D-4	PE-7/06-12	1235	Hector Olvera Pedraza	Lonas con medidas de 8 x 5.20 mts	4,365.19	
D-5	PE-5/05-12	109	Constructora y Comercializadora S.A. De C.V.	Lonas de 2.5 x 4.5 (11.25 metros cuadrados)	1,712.19	
D-5	PE-7/05-12	109	Constructora y Comercializadora S.A. De C.V.	Lona de 18 metros 2 (6x3)	716.00	
D-5	PE-13/05-12	124	Algora Imagen y Publicidad de chiapas, S.A. de C.V.	Lonas	1,937.20	

Respecto a la póliza señalada con 1 en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP3** del presente oficio se hace entrega de dicha póliza.

Así mismo se indica que la póliza señalada con 2 en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede es entregada dentro de la documentación del Apartado **EVP4** del presente oficio.

VERACRUZ

Respecto al estado de Veracruz, se hace entrega en el apartado **EVP6** de 12 pólizas contables, con su documentación soporte, las cuales se detallan a continuación: PE-06/05-12, PE-03/05-12, PE-07/05-12, PE-04/05-12, PE-01/05-12, PE-04/05-12, PE-01/07-12, PE-02/06-12, PE-03/05-12, PE-02/06-12, PE-04/05-12 y PE-13/04-12.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

YUCATAN

DISTRITO/FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-5	P.E.-3/6-2012	818	Ch-7 Carlos Eduardo Parra Molina Fac 818	Rotulación de autos con vinil impreso	2,320.00	
D-1	PE-3/06-12 (*)	12131	Cirkuit Sings, S.A de C.V	*Rotulación de camión con vinil en impresión digital incluye: laterales y parte posterior. (William Sosa) del 30 de marzo al 26 de junio de 2012 para las rutas: Cancún, Chemax, Chemax Valladolid, Valladolid Umayá, Tinun y Dzitas.	10,000.01	2
D-1	PE-4/06-12 (*)	12137	Cirkuit Sings, S.A de C.V	*766.28 mts Impresión digital en lona, varias medidas con diseño (William Sosa) * 5 Rotulaciones de vehículo impresión digital, incluye parte delantera, posterior y laterales de los siguientes modelos: *2 Chevys *1 Fiesta *1 Ikon *1 Euerovan	64,000.03	2
D-1	PE-7/06-12 (*)	B148	Mario Alberto Vallejo Medina	3 Lonas publicitarias para la campaña política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 7 mts	3,000.00	1
D-1	PE-8/06-12 (*)	B151	Mario Alberto Vallejo Medina	*3 Estructuras metálicas tipo cartelera para política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 4 mts ubicadas en Tizimin y Valladolid. *1 Producción e instalación de lona front de 4x2 mts en Tizimin en el mercado del candidato William Sosa Altamira	37,000.00	1
D-1	PE-9/06-12 (*)	B161	Mario Alberto Vallejo Medina	* 1 Estructura metálica tipo cartelera de 6 mtsx 4mts para campaña del candidato William Sosa. *1 Producción e instalación lona frontal de 6mts x 4.30 para campaña del candidato William Sosa. * 1 Lona para toldo de camión con medidas de 5x3 mts para campaña del candidato William Sosa. * 1 Renta de espectacular durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio para campaña del candidato William Sosa.	16,161.05	1
D-1	PE-16/06-12 (*)	B165	Mario Alberto Vallejo Medina	*2 Suministro de lona para cartelera y renta de cartelera de 6x 4 mts imagen William Sosa y Enrique Peña Nieto : Ubicadas en : * 1 Santa Lucía Valladolid *1 Calle Av.x Bachihual	9,744.00	3
D-1	PE-15/06-12	FPCEN11 299	Digitalización Publicitaria, S.A. de C.V.	1 Rotulación de Pointer los dos laterales(3.52x vinil 1.22 retrama 1.1x 0.4 microperforado) posterior (1.46x.44 retrama y 1.22x43 microperforado) capirote 1.35x1.03 retrama. Factura por \$1,740.00	5,220.00	1
D-1	PE-15/06-12	FPCEN11 300	Digitalización Publicitaria, S.A. de C.V.	1 Rotulación de Ecosport los dos laterales(3.65x vinil 1.32 retrama 1.15x 0.45 microperforado) posterior (1.47x 1.12 retrama 1.23x0.46 microperforado) capirote 1.44x0.95 retrama. Factura por \$1,740.00	5,220.00	1

Respecto a las pólizas señaladas con 1 en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP3** del presente oficio se hace entrega de dichas pólizas.

Así mismo se indica que la pólizas señaladas con 2 en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede son entregadas dentro de la documentación del Apartado **EVP4** del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En cuanto a la póliza señalada con 3 en la columna 'Referencia del partido', se hace entrega de la misma en el **Apartado P1** del escrito de contestación al oficio UF-DA/5087/13 relativo a Propaganda.

Cabe aclarar que en el 'Anexo 18' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para esta observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el párrafo anterior; es decir, se consideraron 15 pólizas observadas por un importe de \$ 292,570.18, cuando lo correcto son 9 pólizas por un importe de \$152,665.09.

BAJA CALIFORNIA

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-07-06/12, PE-08-06/12, PE-02-04/12, PE-07-06/12, PE-04-06/12, PE-06-05/12, PE05-06/12, PE-06-06/12, PE -07-06/12, PE-1-05/12, PE-08-05/12, PE-08-06/12, PE-05-04/12, PE-07-05/12, PD-1-06/12, PD-04-05/12, PE-11-04/12, PE-12-04/12, PE-04-05/12, PE-15-06/12, PE-05-05/12, PD-6-05/12, PE-11-06/12 y PE-01-04/12.

ESTADO DE MEXICO

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-06-06/12, PE-08-06/12, PE-11-06/12, PE-12-06/12, PE-13-06/12, PE-14-06/12, PE-37-06/12, PE-38-06/12, PE-40-06/12, PE-41-06/12, PE45-06/12, PE-4-05/12, PE-01-08/12, PE-01/06/12, PE-05-05/12, PE-07/05/12, PE-02-05/12, PE-03-05/12, PE-13-06/12, PE-01-04/12, PE-01-05/12, PE-01-05/12, PE-10-05/12, PE-21-06/12, PE-06/12, PE-44-06/12, PE-03-05/12, PE-09-06/12, PE-13-06/12, PE-8-05/12, PE-02-06/12 y PE-06-05/12.

GUANAJUATO

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-4-04/12, PE-01-06/12, PE-02-05/12, PE-05-05/12, PE-04-05/12 y PE-23-05/12.

MICHOACAN

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-01-04/12, PE-08-06/12, PE-08-05/02, PE-12-05/12 y PE-14-05/12.

NUEVO LEON

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-04-05/12, PE-11-05/12, PE-01-05/12, PE-05-05/12, PE-07-06/12, PE-07-05/12, PE-05-06/12, PE-03-04/12 y PE-09-06/12.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SAN LUIS POTOSI

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-20-04/12

ZACATECAS

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-08-05/12, PE-09-06/12 y PE-21-06/12'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que respecta a los proveedores referenciados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 9 del oficio UF-DA/5289/13, **Anexo 63 del Dictamen consolidado**, aun cuando la otrora Coalición presentó las pólizas con su respectivo soporte consistente en facturas, muestras y contrato de prestación de servicios omitió presentar las hojas membretadas; por tal razón; la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,672,944.14

En consecuencia al omitir presentar las hojas membretadas de 59 proveedores, por un importe de \$ 2,672,944.14 la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 138

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas por concepto de Lonas, Renta de Espectaculares y Colocación de Espectaculares; sin embargo, omitió presentar la relación que amparó los espectaculares, las hojas membretadas impresas y en hoja de cálculo Excel de los anuncios espectaculares que amparó cada una de las facturas reportadas, los casos en comento se detallaron en el Anexo 18 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparó cada una de las facturas impresa y en hoja de cálculo electrónica en hojas membretadas de la empresa, anexas a sus pólizas de registro, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre la otrora coalición que contrató;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Nombre del candidato que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las fotografías de los espectaculares que ampararon las hojas membretadas, las cuales debían señalar la ubicación exacta de donde fueron exhibidos.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 181, numeral 1, numeral 3 y 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XVIII y se adjuntan en el Apartado 78, la hoja membretada impresa y en hoja de cálculo Excel.'



(...)'

La respuesta la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara cada una de las facturas impresa y en hoja de cálculo electrónica en hojas membretadas de la empresa, anexas a sus pólizas de registro, detalladas en el Anexo 9 del oficio UF-DA/5289/13 la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre la otrora coalición que contrata;
 - Nombre del candidato que aparecía en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las fotografías de los espectaculares que amparan las hojas membretadas, las cuales debieron señalar la ubicación exacta de donde fueron exhibidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 181, numeral 1, numeral 3 y 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Para dar respuesta a esta observación, clasificamos la entrega de documentación por entidades, como a continuación se detalla:

CHIAPAS

*Por lo que respecta al estado de Chiapas, se hace entrega en el Apartado **EVP6** de la siguiente documentación, la cual incluye las hojas membretadas solicitadas por la autoridad electoral:*

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
D-7	P.E.-2/6-2012	304	Roberto Antonio López López	6 Lonas impresas de 5 x 6 mts instalación y renta	\$41,760.00
D-7	P.E.-1/5-2012	246	Roberto Antonio López López	1 Lona impresa de 1,159.3343 mts.	78,000.00
D-11	P.E.-3/6-2012	80	Grupo Constructor Gonzalez Cordero, S.A. DE C.V.	Fabricacion y colocacion de treinta espectaculares de 2.44 x 1.22 mts.	140,000.00
D-11	P.E.-1/4-2012	117	Suministros y Publicidad Exterior de México S.A. DE C.V.	552 Lonas impresas, tamaño 2 x 1 mts.	51,161.57
D-11	P.E.-1/7-2012	208	Suministros y Publicidad Exterior de México S.A. DE C.V.	70 M2. Impresión de lona front en calidad normal	4,999.75
D-11	P.E.-1/6-2012	640	Juan José Gutiérrez Brínquez	60 Lona front selección de color 3.0 x 2.0 mts.	20,880.00
D-2	PE-5/05-12	1511	Publicidad Ojeda Imagen S.A. de C.V.	Un servicio de rotulación de camioneta honda pilot color blanco vinil.	3,132.00
D-2	PE-7/05-12	1525	Publicidad Ojeda Imagen S.A. de C.V.	Rotulación de camioneta chevrolet colorado color azul intenso con vinil adherible marca LG, impreso en gran formato y recorte de vinil, incluye laterales cofre y vinil	2,500.00
D-2	PE-2/06-12	1591	Publicidad Ojeda Imagen S.A. de C.V.	Rotulación de camioneta chevrolet venture con vinil adherible marca LG, impreso en gran formato y recorte de vinil, incluye cofre y medallón	2,497.00
D-5	PE-7/05-12	023	Zaira Jimenez Zepeda	50 Lonas de 16oz. 3.2 x 2.5 mts \$15,660.00, 50 Lonas de 16 oz. De 2 x 2.5 mts \$9,976.00 y 50 Lonas de 16 oz. De 4 x 3 mts. \$18,212.00	43,848.00
D-6	PE-5/04-12	25	Impresiones Del Sureste S.A. De C.V.	300 Imresion Lona 10 oz. De 1 x 2 para bastidores, 18 Impresión Lona de 7 x 7 para espectaculare y 1 impresión vinil calidad fotográfica	41,985.07
D-6	PE-5/06-12	58	Impresiones Del Sureste S.A. De C.V.	Impresión en vinil calidad fotográfica, rotulación vehicular	1,238.00
D-9	PE-2/05-12	A207		Elaboración, instalación, renta, mantenimiento y retiro de 92 anuncios de publicidad doble cara a \$200.00 cada cara ubicados en Tuxtla Gutierrez, Chiapas para la campaña de la candidata María del Rosario de Fatima Pariente Cavito.	42,668.00
D-9	PE-1/06-12	A235		Elaboración de 19 anuncios para espectaculares ubicados en la Ciudad de Tuxtla Gutierrez Chiapas	63,591.50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COLIMA

Para subsanar las observaciones correspondientes al estado de Colima, se hace entrega en el apartado **EVP6** de 12 pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original.

Las cuales son PE-06/06-12, PE-02/05-12, PE-09/05-12, PE-10/05-12, PE-12/05-12, PE-13/05-12

PE-15/05-12, PE-25/06-12, PE-20/05-12, PE-21/05-12, PE-22/05-12 Y PE-38/06-12

DISTRITO FEDERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-4	PE-10/04-12	1497	Ernesto Chaires Arcos	18 Lonas impresas con la medida 5x3, 12 Lonas impresas con la medida de 4x6 y 250 Lonas impresas con la medida de 2X1	48,873.58	(4)
D-4	PE-4/06-12	1566	Ernesto Chaires Arcos	60 Lonas impresas con la medida de 2x1.	5,289.60	(4)
D-7	P.E.-2/5-2012	F 1034 (*)	Margarita Perez Rico	221 piezas entre lonas y viniles en medidas varias	48,829.04	(4)
D-9	PE-5/06-12	A 1206 (*)	Sport Depot, S.A. de C.V.	Renta de 3 vallas móviles, esta factura ampara del 27 de abril al 27 de junio de 2012, la vallas móviles que realizaban recorridos por todo el distrito 9 de la delegación Venustiano Carranza, de medidad 6.8 de largo por 2.6 de alto	225,000.00	(2)
D-10	PE-7/5-12	A 1070	Jose Mauricio Julian Chavez Rodriguez	Adquisición de 81 lonas e instalación y vinil para camión	47,057.22	(2) y (4)
D-10	PE-6/6-12	12	Acm Promocionales Sa De Cv	Renta de un tracto camión publicitario con un costo de \$300 por hora, por 3 horas diarias del 20 de mayo al 27 de junio.	39,672.00	(1)
D-11	PE-9/05-12	066	Sergio Abraham Romero Montero	2 Lonas Mesh microperforado de 8x 2.5 metros, impresos de 1,500.00 c/u y 200 Lonas front de 2x1 metros de 90.00 c/u.	24,360.00	(4)
D-11	PE-4/06-12	A 2351	Publicidad y Mercadotecnia Creativa PYMC, S.A. de C.V.	35 Lonas Mesh microperforado de 8 x 2.5 metros impreso a un costo total de \$69,020.00 y 200 Lonas front de 2x1 metros impreso a un costo total de \$34,000.00	108,460.00	(4)
D-12	PE-14/05-12	1787	Gerardo Barbosa Peña	21 Lonas de 2x1.50 mts. En impresión digital y 2 Lonas de 3x2 mts. En impresión digital	3,915.00	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-12	PE-6/06-12	P1881	Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	Renta de 1 espectacular ubicado en eje 2 poniente Baja California 101 V/OTE	20,300.00	(1)
D-13	PE-3/06-12	0942	Portales Y Promociones Split S.A. de C.V.	50 Lonas de 3.00X2.00 mts.	17,400.00	(4)
D-13	PE-8/06-12	2257	Nazario Garcia Estrada	Renta de 2 plataformas para espectacular	6,612.00	(1)
D-13	PE-13/06-12	2255	Nazario Garcia Estrada	Renta de 1 plataforma para espectacular	2,900.00	(1)
D-17	P.E.-3/4-2012	612	Jorge Cervantes Valencia	250 Lonas de 2.50 x 1.20 mts calidad media y 1,000 gorras calidad media, serigrafía a tres tintas	40,600.00	(4)
D-17	P.E.-5/4-2012	'0005	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V	Producción de lona Colocación y renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero	39,440.00	(3)
D-17	P.E.-4/5-2012	'0009	Operadora de Servicios SM, S.A de C.V	Renta de espectacular de 11 x 7 mts Puente Contadero del 01-05-12 al 27-06-12	64,960.00	(1)
D-18	P.E.-1/5-2012	A-797	Hugo Guillermo Gómez Barrera	400 pieza impresión de lona front 3x2	185,600.00	(4)
D-18	P.E.-2/6-2012	A-897	Hugo Guillermo Gómez Barrera	4 pieza lona front 5x5	29,000.00	(4)
D-21	P.E.-1/6-2012	0014	Alfredo Gutiérrez Cruz	35 lonas de 3x2 Oscar espinosa	60,204.00	(4)
D-24	P.E.-1/5-2012	A3652	Stampalo, S.A. de C.V.	500 PZ IMP. 3X2 Lona Front 13oz., 200 pz 3x2 lona front 13 oz, 50 pz imp 5x3 lona front 13 oz, pz imp 4x10 lona front.	166,761.00	(4)
D-24	P.E.-4/5-2012	0841	ABC Medios, S.A. de C.V.	3 vallas móviles con armado para lona impresa, 10 triciclos publicitarios y 5 camiones para publicidad.	83,000.00	(1)
D25	P.E.-3/4-2012	16110	Ruth Nohemí Torres León	1 lona 2*4m, 570 lonas 2*1 m	57,416.52	(4)
D25	P.E.-4/4-2012	16114	Ruth Nohemí Torres León	15 lonas 2*1 m	1,501.04	(4)
D25	PE-8/5-2012	435	Jose Luis Gonzalez Moysen	150 lonas 2*1	15,017.94	(4)
D25	P.E.-1/6-2012	1562	Ernesto Chaires Arcos	208 lonas impresas con la medida 2*1	17,854.73	(4)
D-26	PE-6/04-12	31	Sergio Abraham Romero Montero	50% Presupuesto de lona impresa de 10 oz en selección de color, 500 pzas de lona grande con medidas de 3m x 1.5m, 500 pzas de lona pequeñas con medidas de 2m x 1m	67,860.00	(4)
D-26	PE-4/05-12	70	Sergio Abraham Romero Montero	pago total de 1000 lonas según cotización	67,860.00	(4)
D-26	PE-1/06-12	68	Sergio Abraham Romero Montero	Impresión de 31.5 metros cuadrados de lona mesh o microperforados	4,567.50	(4)

En apartado **EVP3**, se presentan las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectiva documentación soporte original; así como hoja membretada impresa. Además se presenta el CD11 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas en apartado **EVP6**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En apartado **EVP5**, se presentan las pólizas señaladas con (2) en la columna 'Referencia del partido', con su respectiva documentación soporte original; así como hoja membretada impresa. Además se presenta el CD11 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas en apartado **EVP6**.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) en la columna 'Referencia del partido', la póliza original se presenta en apartado 1 escrito XXXX, respuesta al oficio UF-DA/5286-13. Adicionalmente se presenta el CD11, que contiene los medios magnéticos de los informes pormenorizados en apartado **EVP6**.

En relación a las pólizas señaladas con (4) en la columna 'Referencia del partido', este instituto político se encuentra en proceso de recabar la documentación.

Cabe aclarar que en el 'anexo 17' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para esta observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el párrafo anterior; es decir, se consideraron 30 por un importe de \$1,774,140.21, cuando lo correcto son 28 pólizas por un importe de \$1,500,311.17

JALISCO

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-12	P.E.-9/5-2012	2138	Ch-9 Impresiones H S.A. De C.V. Fac-2138	espectaculares en lona impresa	44,293.44	3
D-12	P.E.-15/6-2012	0085	Ch-31 Marco Axel Najera Mora Fac-85	renta de un motorremolque	6,960.00	5
D-15	PE-2/06-12	2179	Impresiones H, S.A. de C.V.	50 Lonas de 3.0 x x 5.0 mts y 25 lonas de 4.0 x 3.0 mts.	48,720.00	6
D-15	PE-10/06-12	3275	Jorge Alberto Mercado Padilla	120 Lonas impresión digital, 1.5 x 2.5mts.	23,490.00	6
D-15	PE-10/06-12	3274	Jorge Alberto Mercado Padilla	1 Lona para espectacular, impresión digital, alta resolución, medida 8 x 12 mts.	11,838.96	3
D-17	PE-03/04-12	0505	Javier Pérez Soltero	60 Lona de 8 mts medida 2 x 4 y 84 Lona de 4.5 mts. Medida 1.5 x 3	51,051.61	5
D-19	P.E.-1/5-2012	0898	Marco Alejandro Ortega Heredia	1 Lona de 616x272cm con terminados con bolsa	1,359.52	3
D-19	P.E.-3/5-2012	1407	Jorge Armando Barajas González	5225.16 m2 de lona Impresa color	10,451.14	1
D-19	P.E.-6/5-2012	1411	Jorge Armando Barajas González	1,500 calcomanias de vinil impreso y 268 calcas de corte	1,888.40	2



DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-19	P.E.-4/6-2012	1451	Jorge Armando Barajas González	257.5 m2 de lona impresa publicitaria a color	4,955.52	1
D-5	P.E.-7/5-2012	2460	Edgar Miralrio Juarez	20 medallones	3,000.00	4

En Apartado **EVP6**, se presentan las pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectivo soporte documental incluyendo hoja membretada impresa. En el CD1 del Apartado **EVP4** se presentan los medios magnéticos de las hojas membretadas.

Respecto a la póliza indicada con (2) en la columna 'Referencia del partido', es de señalar que el Reglamento no exige la presentación de hoja membretada por concepto de propaganda utilitaria como lo son las calcomanías de vinil impreso y las calcas, sin embargo se presenta.

Por lo que se refiere a las pólizas identificadas con (3) en la columna 'Referencia del partido', en el Apartado **EVP4**, se presentan con su respectivo soporte documental consistente en: muestra fotográfica, hojas membretada impresas, informe pormenorizado impreso y contrato. Además se presenta el CD1 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas e informes pormenorizados.

Ahora bien, por lo que corresponde a la póliza señalada con (4) en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, es de señalarse que aun cuando se realizó el gasto por la impresión de 20 medallones, estos no fueron exhibidos, situación que quedó plasmada en el escrito presentado por el enlace financiero del candidato a diputado federal por el distrito 5 de Jalisco, adjunto en el Apartado **EVP4**; no obstante lo anterior se la hoja membretada por la impresión de dichos microperforados en el Apartado **EVP4**, tanto en medio impreso como en medio magnético.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (5) en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP5** de este escrito se presentan la hoja membretada anexa a su respectiva póliza y en CD1 del Apartado **EVP4** se presenta el medio magnético.

Respecto a las pólizas señaladas con (6) en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP4** de este escrito se solicitó la autorización de esa autoridad electoral para reclasificar las pólizas en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

MORELOS

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D1	PE-12/05-12 (*)	F-2217	Incógnita Broadcasting, S.A. de C.V.	232 Impresión de Lona 2x1	32,294.40	(1)

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia del partido', este instituto político se encuentra en proceso de recabar la documentación.

PUEBLA

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-6	PE-1/04-12	0220	Comercializadora Mariariant, S.A. De C.V.	1 Faldon de Casa de Campaña 60 x 1.45 m a color, 1 Microperforado en Cristales de Casa de Campaña a color, 2 Pasacalles con tubo para cruceros de 4 x 1.5 m	17,908.08	1
D-14	PE-1/06-12	1562	Pumesa de Puebla, S.A. de C.V.	2 Lonas de 13 x 7.50 m de vinil reforzado para espectacular, 1 Lona de 10.50 x 5.55 m de vinil reforzado para espectacular.	8,816.00	1
D-15	PE-1/04-12	2889	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	1 Revestimiento de Vehículo	3,480.00	1

En Apartado **EVP4**, se presentan a 3 pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectivo soporte documental consistente en: muestra fotográfica, hoja membretada impresa, informe pormenorizado impreso y contrato. Además se presenta el CD1 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas e informes pormenorizados.

QUERÉTARO

Respecto al estado de Querétaro distrito 2, se hace entrega en el apartado **EVP6** de la póliza PE-05/05-13, con su documentación soporte.

QUINTANA ROO

Para dar contestación referente al estado de Quintana Roo, en el Apartado **EVP6** se presentan las siguientes pólizas, con su documentación soporte que incluye la hoja membretada solicitada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
D-2	PE-32/06-12	A0687	Construcciones Y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	50 Lona blanca con Foto 2.00x 1.20 mts, 50 Lona roja con Foto 2.00x 1.20 mts, 1 Lona Cartelera 10.00 x 5.00 mts, 1 Lona Prensa 2.60 x 2.60 mts pegable, 1 Lona Casa de Campaña, 2 Vallas Vinil 4.80 x 1.90 mts, 1 Bastidor Lona Instalado 3.00 x 1.50 mts	12,588.50
D-2	PE-34/06-12	A0712	Construcciones Y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	Bastidor con Lona, instalación y exhibición Peña- Felix-Ray 3.00 x 1.50, Lonas 8 x 3, Lona Prensa 2.60 x 2.60 plegable, Lona 12 x 3, Lona 9.40 x 5.30, Lona 6.25 x 2.25, Lonas Tricetaxis	11,683.71

TABASCO

Por lo que respecta a los casos observados relativos al estado de Tabasco, en el **Apartado EVP6** se hace entrega de las pólizas señaladas a continuación, mismas que contienen como parte de su soporte documental las hojas membretadas correspondientes:

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFEREN CIA DEL PARTIDO
D-3	PF-2/04-12	F-1157	Melva Torres Acosta	lona frontal 13 oz de 6x4 mts, espectacular de 5.7 x 2.5, vinil de .30 x .10 mts	19,421.40	1
D-4	PE-4/04-12	1151	Hector Olvera Pedraza	lonas con medidas de 4.88x1.52 mts	1,720.28	
D-4	PE-1/05-12	1183	Hector Olvera Pedraza	1 lona con medidas de 292.50x280 cms	550.04	
D-4	PE-5/06-12	1239	Hector Olvera Pedraza	2 lonas con medidas de 6.73 y 2.93 mts, 1 cortina de lona con medidas de 3.84 x 2.93 mts	6,647.26	2
D-4	PE-6/06-12	1238	Hector Olvera Pedraza	1 lona con medidas de 9 x 3.30 mts	3,060.00	
D-4	PE-7/06-12	1235	Hector Olvera Pedraza	Lonas con medidas de 8 x 5.20 mts	4,365.19	
D-5	PE-5/05-12	109	Constructora y Comercializadora S.A. De C.V.	Lonas de 2.5 x 4.5 (11.25 metros cuadrados)	1,712.19	
D-5	PE-7/05-12	109	Constructora y Comercializadora S.A. De C.V.	Lona de 18 metros 2 (6x3)	716.00	
D-5	PE-13/05-12	124	Algora Imagen y Publicidad de chiapas, S.A. de C.V.	Lonas	1,937.20	

Respecto a la póliza señalada con 1 en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP3** del presente oficio se hace entrega de dicha póliza.

Así mismo se indica que la póliza señalada con 2 en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede es entregada dentro de la documentación del Apartado **EVP4** del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VERACRUZ

Respecto al estado de Veracruz, se hace entrega en el apartado **EVP6** de 12 pólizas contables, con su documentación soporte, las cuales se detallan a continuación: PE-06/05-12, PE-03/05-12, PE-07/05-12, PE-04/05-12, PE-01/05-12, PE-04/05-12, PE-01/07-12, PE-02/06-12, PE-03/05-12, PE-02/06-12, PE-04/05-12 y PE-13/04-12.

YUCATAN

DISTRITO/FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-5	P.E.-3/6-2012	818	Ch-7 Carlos Eduardo Parra Molina Fac 818	Rotulación de autos con vinil impreso	2,320.00	
D-1	PE-3/06-12 (*)	12131	Cirkuit Sings, S.A de C.V	*Rotulación de camión con vinil en impresión digital incluye: laterales y parte posterior. (William Sosa) del 30 de marzo al 26 de junio de 2012 para las rutas: Cancún, Chemax, Chemax Valladolid, Valladolid Umayá, Tinun y Dzitas.	10,000.01	2
D-1	PE-4/06-12 (*)	12137	Cirkuit Sings, S.A de C.V	*766.28 mts Impresión digital en lona, varias medidas con diseño (William Sosa) * 5 Rotulaciones de vehiculo impresión digital, incluye parte delantera, posterior y laterales de los siguientes modelos: *2 Chevys *1 Fiesta *1 Ikon *1 Everovan	64,000.03	2
D-1	PE-7/06-12 (*)	B148	Mario Alberto Vallejo Medina	3 Lonas publicitarias para la campaña política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 7 mts	3,000.00	1
D-1	PE-8/06-12 (*)	B151	Mario Alberto Vallejo Medina	*3 Estructuras metálicas tipo cartelera para política del candidato William Sosa Altamira con medidas de 6mts x 4 mts ubicadas en Tiziminimozon y Valladolid. *1 Producción e instalación de lona front de 4x2 mts en tizimin en el mercado del candidato William Sosa Altamira	37,000.00	1
D-1	PE-9/06-12 (*)	B161	Mario Alberto Vallejo Medina	* 1 Estructura metálica tipo cartelera de 6 mtsx 4mts para campaña del candidato William Sosa. *1 Producción e instalación lona frontal de 6mtsx 4.30 para campaña del candidato William Sosa. * 1 Lona para toldo de camión con medidas de 5x3 mts para campaña del candidato William Sosa. * 1 Renta de espectacular durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio para campaña del candidato William Sosa.	16,161.05	1
D-1	PE-16/06-12 (*)	B165	Mario Alberto Vallejo Medina	*2 Suministro de lona para cartelera y renta de cartelera de 6x 4 mts imagen William Sosa y Enrique Peña Nieto: Ubicadas en: * 1 Santa Lucía Valladolid *1 Calle Av.x Bachihual	9,744.00	3
D-1	PE-15/06-12	FPCEN11 299	Digitalización Publicitaria, S.A. de C.V.	1 Rotulación de Pointer los dos laterales(3.52x vinil 1.22 retrama 1.1x 0.4 microperforado) posterior (1.46x.44 retrama y 1.22x43 microperforado) capirote 1.35x1.03 retrama. Factura por \$1,740.00	5,220.00	1
D-1	PE-15/06-12	FPCEN11 300	Digitalización Publicitaria, S.A. de C.V.	1 Rotulación de Ecosport los dos laterales(3.65x vinil 1.32 retrama 1.15x 0.45 microperforado) posterior (1.47x 1.12 retrama 1.23x0.46 microperforado) capirote 1.44x0.95 retrama. Factura por \$1,740.00	5,220.00	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*Respecto a las pólizas señaladas con 1 en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, en el Apartado **EVP3** del presente oficio se hace entrega de dichas pólizas.*

*Así mismo se indica que la pólizas señaladas con 2 en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede son entregadas dentro de la documentación del Apartado **EVP4** del presente oficio.*

*En cuanto a la póliza señalada con 3 en la columna 'Referencia del partido', se hace entrega de la misma en el **Apartado P1** del escrito de contestación al oficio UF-DA/5087/13 relativo a Propaganda.*

Cabe aclarar que en el 'Anexo 18' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para esta observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el párrafo anterior; es decir, se consideraron 15 pólizas observadas por un importe de \$ 292,570.18, cuando lo correcto son 9 pólizas por un importe de \$152,665.09.

BAJA CALIFORNIA

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-07-06/12, PE-08-06/12, PE-02-04/12, PE-07-06/12, PE-04-06/12, PE-06-05/12, PE05-06/12, PE-06-06/12, PE -07-06/12, PE-1-05/12, PE-08-05/12, PE-08-06/12, PE-05-04/12, PE-07-05/12, PD-1-06/12, PD-04-05/12, PE-11-04/12, PE-12-04/12, PE-04-05/12, PE-15-06/12, PE-05-05/12, PD-6-05/12, PE-11-06/12 y PE-01-04/12.

ESTADO DE MEXICO

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-06-06/12, PE-08-06/12, PE-11-06/12, PE-12-06/12, PE-13-06/12, PE-14-06/12, PE-37-06/12, PE-38-06/12, PE-40-06/12, PE-41-06/12, PE45-06/12, PE-4-05/12, PE-01-08/12, PE-01/06/12, PE-05-05/12, PE-07/05/12, PE-02-05/12, PE-03-05/12, PE-13-06/12, PE-01-04/12, PE-01-05/12, PE-01-05/12, PE-10-05/12, PE-21-06/12, PE-06/12, PE-44-06/12, PE-03-05/12, PE-09-06/12, PE-13-06/12, PE-8-05/12, PE-02-06/12 y PE-06-05/12.

GUANAJUATO

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-4-04/12, PE-01-06/12, PE-02-05/12, PE-05-05/12, PE-04-05/12 y PE-23-05/12.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

MICHOACAN

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-01-04/12, PE-08-06/12, PE-08-05/02, PE-12-05/12 y PE-14-05/12.

NUEVO LEON

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-04-05/12, PE-11-05/12, PE-01-05/12, PE-05-05/12, PE-07-06/12, PE-07-05/12, PE-05-06/12, PE-03-04/12 y PE-09-06/12.

SAN LUIS POTOSI

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-20-04/12

ZACATECAS

De acuerdo a su observación se remiten las pólizas siguientes: PE-08-05/12, PE-09-06/12 y PE-21-06/12'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Con relación a las facturas referenciadas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen", del **Anexo 63 del Dictamen consolidado** la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, omitió presentar la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedo no subsanada por un importe de \$ 2,042,929.86

En consecuencia, al presentar 67 facturas sin sus hojas membretadas solicitadas anexas a sus respectivas pólizas de registro la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 140

De la revisión a la cuenta 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se observó una póliza que presentó como soporte documental una factura de proveedores, la cual carecía de requisitos fiscales, toda vez que no indicó cantidad y costo unitario, el caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	D-7	PE-15/06-12	804	02-07-12	Punto Clave Publicidad Inteligente S.C. de C.V.	Elaboración, Instalación, renta de espectacular	18,204.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, párrafo 1, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Por lo que respecta al Punto 9, se hace el señalamiento que en el Apartado 80, se exhibe el contrato de prestación de servicios, en el cual se detalla la cantidad y costo unitario de los servicios.'

(...)'

La respuesta la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, párrafo 1, fracción V del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En respuesta a esta observación se hace mención que la documentación se encuentra en proceso de análisis la cual será remitida mediante oficio de alcance.'

- La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$ 18,204.00.

En consecuencia al presentar una factura la cual no señala cantidad y costo unitario, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 141

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas que contenían como soporte documental facturas de proveedores que ampararon gastos de propaganda utilitaria y gastos de internet; los cuales se debieron registrar en la cuenta 'Propaganda' o en su caso en la cuenta 514 "Gastos en Páginas de Internet". Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 19 del oficio UF-DA/3701/13.

Convino señalar, que en el caso de los gastos por concepto de lonas cuyas dimensiones fueran inferiores a dos metros cuadrados, no se considerarían como espectaculares.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato "G", formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 30, 181, numeral 6, 272, 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato 'G. formato 'IC-COA'-Informes de Campaña' establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con referencia a este punto, se hacen las aclaraciones correspondientes en el Apéndice XIX.'

(...)'

Del análisis a información presentada por la otrora coalición se determinó lo que se detalla a continuación:

- Por lo que corresponde a los gastos señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 10 del oficio UF-DA/5289/13, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando realizó las correcciones en las pólizas contables, no se identificaron las correcciones en las balanzas de comprobación, auxiliares y los formatos 'IC-COA' Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición 'Compromiso por México'.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del Anexo 10 del oficio UF-DA/5289/13, la otrora coalición omitió realizar las correcciones solicitadas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables con respecto a las pólizas señaladas con (1) y (2) en la columna "Referencia" del Anexo 10 del oficio UF-DA/5289/13.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, señaladas con (1) y (2) en la columna "Referencia" del Anexo 10 del oficio UF-DA/5289/13.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012, impresos y en medio magnético, con respecto de las pólizas señaladas con (1) y (2) en la columna 'Referencia' del Anexo 10 del oficio UF-DA/5289/13.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 30, 181, numeral 6, 272, 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato 'G. formato 'IC-COA'-Informes de Campaña' establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



'Por lo que respecta a la presente observación, se indica que se encuentra en proceso de análisis y recopilación de documentación, la cual será presentada mediante oficio de alcance.

Por lo que respecta a la presentación del informe anual, balanzas de comprobación y auxiliares contables se indica que estas serán presentadas en el último oficio que se conteste a la autoridad electoral.'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora Coalición, se determinó lo siguiente:

- Con relación a las facturas referenciadas con (1) en la columna "Referencia para Dictamen", **Anexo 64 del Dictamen consolidado** la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado, omitió presentar la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedo no subsanada por un importe de \$ 254,358.89

En consecuencia, al omitir realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1), inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 142

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se localizó una póliza cheque que contenía como soporte documental una factura, hojas membretadas y muestras; sin embargo, no se presentó la póliza impresa del sistema, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	FACTURA REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
México	D-2'	PE-3/05-12	P1544	11-05-12	Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	2 Anuncios por el periodo del 01 de mayo al 27 de junio de 2012'	\$69,600.00

Adicionalmente, se observó que en las muestras de los espectaculares presentados no indicaban la ubicación del lugar donde se exhibieron, por lo que no fue posible relacionarlos con las hojas membretadas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La póliza contable con su respectivo soporte documental en original, a nombre la otrora coalición como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las fotografías de los espectaculares que ampararon las hojas membretadas, las cuales debían señalar la ubicación exacta de donde fueron exhibidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 181, numeral 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con referencia a este punto, se está en proceso de verificación.'

(...)'

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de verificación, a la fecha de elaboración del presente oficio, esta no ha sido presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- La póliza contable con su respectivo soporte documental en original, a nombre la otrora coalición como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las fotografías de los espectaculares que amparan las hojas membretadas, las cuales debieron señalar la ubicación exacta de donde fueron exhibidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 181, numeral 5 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En observación a este punto, se hace mención que la documentación está en proceso de verificación por lo cual será remitida mediante oficio de alcance.'

- La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado omitió presentar la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 69,600.00

En consecuencia, al no presentar una póliza impresa del sistema del proveedor Máxima Comunicación Gráfica, S.C., la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 143

Al verificar la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observaron pólizas las cuales contenían como soporte documental facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y fotografías; sin embargo, las hojas membretadas carecían de la totalidad de datos como ubicación exacta del espectacular, detalle del contenido y datos del vehículo. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 20 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios que amparó la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debía contener la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Nombre de quien contrató;
 - Nombre del candidato que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 158, 181, numerales 1, inciso c) y 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En el Apéndice XX, se hacen las aclaraciones correspondientes y se exhiben las hojas membretadas junto con sus pólizas de registro en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Apartado 86 de la Carpeta correspondiente a 'Anexos de Diputados Coalición'.

(...)

La respuesta la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta una serie de aclaraciones, así como la documentación solicitada, esta no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, detalladas en el Anexo 11 del oficio UF-DA/5289/13, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre de quien contrató
 - Nombre del candidato que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparo;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 158, 181, numerales 1, inciso c) y 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*'Para dar respuesta a esta observación detallada en el **Anexo 11** del oficio que se contesta, clasificamos la entrega de documentación por entidades, como a continuación se detalla:*

COLIMA

*Por lo que respecta a la omisión del candidato a Diputado Federal del distrito 2 del estado de Colima, en el **Apartado EVP13** se hace entrega de la póliza PE-05/06-12, con su documentación soporte, la cual contiene la hoja membretada con la totalidad de los requisitos solicitados.*

DISTRITO FEDERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-5	P.E.-2/4-2012	279	Marco Antonio Campos Gutierrez	VOLANTES A 4 TINTAS 14X 21 CM	2,900.00	(3)
D-5	P.E.-1/6-2012	A 132 (*)	Dos Y Medio Soluciones Sa De Cv	1068 ESPECTACULARES	183,354.00	(3)
D-7	P.E.-1/4-2012	F 1031 (*)	Margarita Perez Rico	500 LONAS ALTA RESOLUCIÓN DE 1.80 X 1.13	116,000.00	(3)
D-7	P.E.-2/4-2012	F 1032 (*)	Margarita Perez Rico	LONAS IMPRESAS, VINILES PARA CAMIONETAS Y VINILES IMPRESOS	7,396.16	(3)
D-7	P.E.-3/4-2012	F 1033 (*)	Margarita Perez Rico	200 PIEZAS DE LONAS EN MEDIDAS 2.00 X 3.00	53,360.00	(3)
D-7	P.E.-2/5-2012	F 1034 (*)	Margarita Perez Rico	221 PIEZAS ENTRE LONAS Y VINILES EN MEDIDAS VARIAS	48,829.04	(3)
D-7	P.E.-3/5-2012	F 1035 (*)	Margarita Perez Rico	500 PIEZAS DE LONAS EN MEDIDAS 1.80 X 1.13	116,000.00	(3)
D-7	P.E.-2/6-2012	F 1037 (*)	Margarita Perez Rico	500 LONAS DE 1.80 X 1.13	58,000.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPRO B	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-9	PE-7/05-12 (*)	893	Publicidad Exterior Lagunas, S.C.	Renta de 2 espectaculares e impresión de lonas, por un periodo del 1 de junio al 1 de julio de 2012	58,619.38	(2)
D-9	PE-5/06-12 (*)	A 1206	Sport Depot, S.A. de C.V.	Renta de 3 vallas móviles, esta factura ampara del 27 de abril al 27 de junio de 2012, la vallas móviles que realizaban recorridos por todo el distrito 9 de la delegación Venustiano Carranza, de medidad 6.8 de largo por 2.6 de alto	225,000.00	(2)
D-10	PE-6/6-12	12	Acm Promocionales Sa De Cv	Renta de un tracto camión publicitario con un costo de \$300 por hora, por 3 horas diarias del 20 de mayo al 27 de junio.	39,672.00	(1)
D-10	PE-7/5-12	A 1070	Jose Mauricio Julian Chavez Rodriguez	Adquisición de 81 lonas e instalación y vinil para camión	47,057.22	(1) y (3)

En apartado EVP3, se presentan las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con su respectiva documentación soporte original; así como hoja membretada impresa. Además se presenta el CD11 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas en apartado EVP6.

En apartado EVP5, se presentan las pólizas señaladas con (2) en la columna 'Referencia del partido', con su respectiva documentación soporte original; así como hoja membretada impresa. Además se presenta el CD11 que contiene los medios magnéticos de las hojas membretadas en apartado EVP6.

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna 'Referencia del partido', del cuadro que antecede, se encuentra en proceso de recabar documentación.

Cabe aclarar que en el 'anexo 17' elaborado por esta Unidad y que sirve de base para esta observación, contiene filas repetidas con los datos de las pólizas detalladas en el párrafo anterior; es decir, se consideraron 21 por un importe de \$1,822,746.38, cuando lo correcto son 12 pólizas por un importe de \$956,187.80



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

JALISCO

DISTRIT O/FORM ULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-12	P.E.-15/6-2012	0085	Ch-31 Marco Axel Najera Mora Fac-85	renta de un motorremolque	6,960.00	1
D-16	PE-18/05-12	2208	Impresiones H, S.A. de C.V.	1 Vehiculo rotulado (Remolque Moto)	1,624.00	1
D-18	P.E.-5/6-12	722 7233	Miguel Angel Flores Martínez	75 lonas reforzadas	9,396.00	1
D-19	P.E.-1/4-2012	5262 5263	Patricia Perez Magaña	498.61 m2 de Lona impresa publicitaria	53,073.48	1
D-19	P.E.-2/4-2012	21071	Juan José Camacho Guerrero	284 m2 de lona impresa color (87.12m2)	6,872.02	1
D-19	P.E.-4/4-2012	0677	Marco Alejandro Ortega Heredia	8 lonas de 2.2x3.3m 8 lonas de 2.1x3.5m	9,500.40	1
D-19	P.E.-5/4-2012	0681	Marco Alejandro Ortega Heredia	620m de lona impresa	17,880.24	1
D-5	P.E.-2/5-2012	12738	Grupo Industrial Elvov, S.A. de C.V.	31.69 metros de lona impresa en gran formato	919.00	1
D-5	P.E.-7/5-2012	2460	Edgar Miralrío Juárez	20 medallones	3,000.00	1
D-6	P.E.-4/4-2012	512	Publifon Comunicaciones, S.A. De C.V	20 Renta de casetas telefónicas 'cityfon' con 3 caras por caseta 49x140 cm cada cara, del 30 mzo al 27 junio.	55,680.00	1
D-6	P.E.-1/5-2012	513	Publifon Comunicaciones, S.A. De C.V	6 Renta de casetas telefónicas 'cityfon' con 3 caras por caseta 49x140 cm cada cara, del 30 mzo al 27 junio. 4 Renta de casetas telefónicas 'cityfon' con 3 caras por caseta 58x140 cm cada cara, del 30 mzo al 27 junio.	18,560.00	1
D-6	P.E.-4/5-2012	A632	282Ik Digital Sa De Cv	Impresión de 24 mts de lona	5,800.00	1
D-6	P.E.-1/6-2012	545	J. Leal Asociados, S.A. De C.V.	Pago correspondiente a los servicios publicitarios. Renta de espacios publicitarios (vallas) de 6x2.5mts del 11 de mayo al 27 de junio. Incluye impresiones de 8 lonas 6x2.50m	34,800.00	1
D-6	P.E.-6/6-2012	3588	Gregorio Godoy Ramirez	1 Renta de vehiculo rotulado con imágenes	13,340.00	1
D-7	P.E.-2/4-2012	2154	Impresiones H, Sa De Cv	2 Espectaculares de 12x8mts	9,576.96	1
D-7	P.E.-13/6-2012	2227	Impresiones H, Sa De Cv	1 Espectacular 8x12	5,011.20	1
D-7	P.E.-3/5-2012	2148	Impresiones H, Sa De Cv	1 Espectacular 7.40x12.90 1 Espectacular 6x12	9,486.48	1
D-7	P.E.-6/5-2012	2161	Impresiones H, Sa De Cv	2 Espectaculares de 3x8mts	2,227.20	1
D-7	P.E.-8/5-2012	641	Arte Visual Y Tierra Sa De Cv	Renta de anuncio espectacular del 01 de mayo al 01 de julio 2012	30,160.00	1
D-7	P.E.-7/6-2012	631	Mastro Anuncios De Guadalajara Sa De Cv	Renta de dos meses de espectacular.	16,240.00	1
D-7	P.E.-8/6-2012	632	Mastro Anuncios De Guadalajara Sa De Cv	Renta de dos meses de espectacular.	16,240.00	1
D-7	P.E.-9/6-2012	633	Mastro Anuncios De Guadalajara Sa De Cv	Renta de un meses de espectacular.	9,860.00	1
D-7	P.E.-10/6-2012	634	Mastro Anuncios De Guadalajara Sa De Cv	Renta de un meses de espectacular.	9,860.00	1
D-7	P.E.-7/4-2012	1362	lirneo Ortiz Islas	Renta de anuncio espectacular	24,360.00	1
D-8	P.E.-7/6-2012	3586	Gregorio Godoy Ramirez	Renta de espacio publicitario del 27 de mayo al 27 de junio de 2012.	11,600.00	1

En Apartado **EVP13**, se presentan las pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con la hoja membretada impresa con la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

totalidad de datos solicitados por esa autoridad. En el CD1 del Apartado
EVP4 se presentan los medios magnéticos de las hojas membretadas.

PUEBLA

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-3	PE-1/05-12	0261	Comercializadora Marariant, S.A. De C.V.	7 Espectaculares según relación y fotos anexas	67,477.00	1
D-4	PE-3/05-12	0258	Comercializadora Marariant, S.A. De C.V.	2 Lonas de 6.00 x 3.00 m a color	1,461.60	1
D-4	PE-3/05-12	0258	Comercializadora Marariant, S.A. De C.V.	5 Espectaculares según relación y fotos anexas	48,198.00	1
D-6	PE-1/05-12	0255	Comercializadora Marariant, S.A. De C.V.	Renta de 3 Espectaculares y Colocación de Lona del 01 de abril al 27 de junio de 2012, 1 Lona de Vinil de 12 x 8 m a color (Espectacular 1), 1 Lona de vinil de 12.9 x 7.2 m a color (Espectacular 2), 1 Lona de vinil de 12 x 7 m a color (Espectacular 3), Renta de 1 Espectacular y colocación de Lona del 01 de abril al 27 de junio de 2012, 1 Lona de vinil de 7 x 5 a color (Espectacular 4), Renta de 2 Espectaculares y colocación de Lona del 01 de abril al 27 de junio de 2012, 2 Lonas de vinil de 5 x 5 m a color (Espectaculares 5 y 6) 1 Lona de vinil de 7 x 5 m a color (Permiso), Renta de 15 Medallones en Autobuses en diferentes Rutas del 01 de abril al 30 de mayo de 2012, 15 Vinil Autoadherible 1.7 x 2.2 m, 15 Colocación de vinil, Renta de 20 Medallones en Autobuses en diferentes rutas del 01 al 27 de junio de 2012, 20 Vinil Autoadherible de 1.7 x 2.2 m, 20 Colocación de vinil.	188,055.00	1
D-8	PE-1/05-12	1308	Distribuidora Y Comercializadora Lacamra S.A. de C.V.	3 Lonas de 6 x 2 m a color, 2 Lonas de 8 x 2 m a color, 3 Lonas de 4 x 2.5 m a color, 1 Lona de 7 x 3 m a color y Renta de espectaculares, incluye permisos y colocación de Lonas del 27 de abril al 27 de junio de 2012	80,231.40	1
D-8	PE-2/06-12	1394	Distribuidora Y Comercializadora Lacamra S.A. de C.V.	Renta de Publimovil por 40 días por 2 horas diarias	23,200.00	1
D-14	PE-3/05-12	3180	Natalia López Solano	Renta de Espectacular de 7 mts de largo por 4 mts de ancho, ubicado en Mzna 6, Lote 43, Fraccionamiento Rancho Juanitos, para la campaña a Diputado Federal por el Distrito XIV del Estado de Puebla Javier Filiberto Guevara González, por el Periodo del 15 de mayo al 27 de junio de 2012	3,480.00	1
D-15	PE-2/04-12	2888	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	10 Espectaculares, incluye Arrendamiento de la estructura, Montaje y desmontaje del mismo	81,200.00	1
D-15	PE-3/04-12	2887	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	15 Lonas de 2.15x5,10, 3x11, 3x6, 8x9 4x5, 6x5, 5x6, 7x6, 5x6, 5x9, 5x5, 3x7.5, 5x9, 3x11, 5x6 m, selección a color.	22,655.00	1
D-15	PE-1/06-12	2969	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	7 Espectaculares, Incluye Arrendamiento de la estructura, Montaje y desmontaje del mismo	31,900.00	1
D-15	PE-1/06-12	2969	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	1 Lona de 6x3, 1 Lona de 6.5x3, 5 Lonas de 3x3, 1 Lona de 3x6, 2 Lonas de 5x6, 1 Lona de 4.60x5.60 m y 1 Cambio de Lona a Espectacular (4)	8,801.85	1
D-15	PE-1/06-12	2983	Emporium Integraciones, S.A. De C.V.	5 Espectaculares y 5 Lonas para espectaculares, 1 de 4x5, 2 de 6x3, 1 de 5x3, 1 de 5x4	26,366.80	1
D-15	PE-1/05-12	0274	Comercializadora Marariant, S.A. De C.V.	9 Espectaculares incluye arrendamiento de la estructura, montaje y desmontaje del mismo, del 30 de marzo al 27 de junio	69,600.00	1
D-15	PE-1/05-12	0274	Comercializadora Marariant, S.A. De C.V.	9 Lonas de 12.80 x 7.30, 12.80 x 7.30, 4.30 x 1.90, 18 x 4, 9 x 6, 9 x 6, 7.35 x 3.6, 6.0 x 3, 6.1 x 3 m selección a color	15,246.23	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-12	P.E.-1/5-12	0271	Comercializadora Marianant S.A de C.V.	16 rentas de autobuses y colocación de vinil en diferentes rutas del 1 abril al 27 junio 2012. 16 vinil autoadherible 1.22 x 2.44 m. 16 colocación de vinil. 3 rentas de espectaculares y colocación en lona 1 abril al 27 junio 2012. 1 Lona de vinil de 18.2 x 7.2m selección a color. 1 lona de vinil de 10 x 7m selección a color. 1 lona de vinil de 12 x 7m selección a color. 8 lona de vinil de 3 x 2m selección a color. 1 lona de vinil de 7 x 7m selección a color. 1 vinil autoadherible 2.15 x 4.55m casa campaña. 1 vinil autoadherible 2.15 x 5.65m casa campaña.	186,105.68	1
D-1	P.E.-1/05-12	F-0263	Comercializadora Maniarant, S.A. de C.V.	1 millar de sombrillas, 1 millar de bolsas de mandado, 1.5 Renta Mensual de Publimovil, 2 millares de calcomanias, 1 millar de llaveros, 2 millares de boligrafos, 1 millar de botones, 1 millar de gorras, 2 millares de calcomanias, 1 lote de bardas a \$15/m2, 1 lona de vinil 10x10m, 1 lona de vinil de 10x11m, 1 lona de vinil de 10x15m, 1 lona de 10x5m, 59 lonas de vinil de 2x3m, 18 lonas de vinil de 3x5m, 1 lona de vinil de 3x6m, 1 lona de 5x4m, 6 lonas de 5x5m, 1 lona de 6x4m, 1 Arte y diseño de imagen.	60,760.08	1
D-1	P.E.-1/06-12	F-0304	Comercializadora Maniarant, S.A. de C.V.	1 Renta de Automovil del 1o abril al 27 junio 2012, 1 Organización de Inicio de Campaña 01/04/2012, 1 Organización Evento Dia de las Madres 10/05/2012, 1 Organización Evento 'Desayuno PRI' 29/04/2012, 1 Organización Cierre de Campaña 27/06/2012, 1 Renta Publimovil del 19 mayo al 27 junio de 2012, 283 microperforados de 0.7x0.45m y 1 Arte y Diseño de Imagen.	23,200.00	1
D-7	P.E.-1/05-12	Fact-0253	Comercializadora Maniarant, S.A de C.V.	10 millares volantes 8 millares tarjetas de presentacion 500 bolsas de mandado 400 playeras blancas 4 millares de pulseras 21 millares de calcomanias 2 millares de posters 1 lote de pinta de bardas incluye material y mano de obra a \$15 m2 1 Arte y diseño de imagen 3 lonas de 7x4m color 2 lonas de 7x10m color 1 lona de 8x6m color 1 lona de 9x4.13m color 2 lonas de 3x3m color 1 lona de 8.5x3.5m color 1 renta de espectaculares incluye permisos y colocación de lonas del 27 de abril al 27 de junio de 2012	102,668.82	1
D-5	PE-1/04-12	478	Jose Agustin Corona Quintero	98 lonas de diversas medidas (las cuales son de mas de 2 mts2)	51,508.42	1
D-5	PE-1/05-12	486	Jose Agustin Corona Quintero	1 conjunto de espectaculares relación según anexo campaña beneficiada de Carlos Sánchez Romerocandidato a diputado federal por distrito V San Martín Texmelucan, Puebla	62,205.78	1
D-5	PE-1/06-12	0498	Jose Agustin Corona Quintero	2 espectaculares del 15 de abril del 2012 al 27 de junio de 2012	23,200.00	1
D-5	PE-1/06-12	0498	Jose Agustin Corona Quintero	1 perifoneo y publimovil en los 11 municipios juntas auxiliares con duración de dos horas al día del 30 de marzo al 27 de junio 2012	30,624.00	1
D-5	PE-1/06-12	0498	Jose Agustin Corona Quintero	3 espectaculares del 15 de abril del 2012 al 27 de junio de 2012	12,528.00	1
D-5	PE-1/06-12	0498	Jose Agustin Corona Quintero	20 lonas diferentes medidas	21,715.20	1
D-11	PE-1/04-12	2577	Marketing Y Servicios Publicitarios Millenium, S.A. De C.V.	8 vinil autoadherible inyección de tinta (1.22x2.44mts) 8 colocación del vinil autoadherible	23,590.90	1
D-11	PE-1/05-12	800	Todo En Publicidad Lancaster, S.A. De C.V.	1 renta de publimovil (del 16 de abril al 15 de mayo, incluye rotulación)	133,400.00	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROB	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
D-11	PE-1/06-12	851	Todo En Publicidad Lancaster, S.A. De C.V.	10 viniles inyección de tinta (2.2X1.7 mas margen de 10 cm superior, lateral e inferior) para autobus 10 colocación de vinil en autobus	6,235.93	1

En Apartado **EVP13**, se presentan las pólizas identificadas con (1) en la columna 'Referencia del partido', con la hoja membretada impresa con la totalidad de datos solicitados por esa autoridad. En el CD1 del Apartado **EVP4** se presentan los medios magnéticos de las hojas membretadas.

QUINTANA ROO

Del estado de Quintana Roo se presentan las pólizas siguientes:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
D-2	PE-02/06-12
D-1	PE-08/06-12
D-1	PE-11/06-12
D-3	PE-04/06-12
D-3	PE-27/06-12

VERACRUZ

En cuanto al estado de Veracruz, en el Apartado **EVP13** se hace entrega de las pólizas correspondientes al distrito 2, 6, 13 y 18, las cuales contienen anexo a su documentación soporte las relaciones observadas, las cuales se detallan a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
D-6	PE-07/05-12
D-2	PE-01/07-12
D-18	PE-01/07-12
D-13	PE-06/05-12

YUCATAN

Respecto del estado de Yucatán, en el apartado **EVP13**, se hace entrega de la póliza PE-03/06-12, con su documentación soporte completa.

SAN LUIS POTOSI

Respecto del estado de San Luis Potosí, en el apartado **EVP13**, se hace entrega de la póliza PE-06/05-12 Y PE-20/04-12, con su respectivo soporte documental.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUEVO LEON

Respecto del estado de nuevo león se remite poliza con referencia PE-02/06-12, con su respectivo soporte documental.

ESTADO DE MEXICO

Respecto del Estado De México, se remiten las siguientes pólizas: PE-35/06-12 y PE-08/05-12, con su respectivo soporte documental.'

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

➤ Referente a 90 hojas membretadas referenciadas (1) en la columna "Referencia del Dictamen Consolidado" del Anexo 11 del oficio UF-DA/5289/13, **Anexo 65 del Dictamen Consolidado**, la otrora coalición a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado omitió presentar las hojas membretadas con las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedo no subsanada por \$ 3,309,789.91

En consecuencia, al presentar las hojas membretadas de 90 pólizas sin la totalidad de datos la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 144

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas de proveedores, así como copias de cheques nominativos, las cuales carecían de una de las firmas de las personas autorizadas. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	FACTURA			FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	NUMERO DE CHEQUE				
Jalisco	D-10	PE-6/06-12	515	CH-12	04-06-12	Publifon Comunicaciones S.A. de C.V.	Renta de 38 casetas telefónicas CITYFON con 3 caras por caseta	\$92,568.00
Distrito Federal	D-20	PE-02/05-12	1382	CH-02	09-05-12	Oscar Jose Pascalis Garcia	Lonas de 250x150 y de 500x300	19,418.40



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	FACTURA REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
México	D-40	PE-09/06-12	3751	CH-27	08-06-12	Atención Empresarial ATS S.A. de C.V.	Espectacular correspondiente al candidato del Distrito 40	15,500.00
México	D-40	PE-11/06-12	3770	CH-29	—	Atención Empresarial ATS S.A. de C.V.	6 Viniés publicitarios para autobús	6,365.48
México	D-40	PE-13/06-12	3788	CH-31	14-06-12	Atención Empresarial ATS S.A. de C.V.	Espectacular correspondiente al candidato del Distrito 40	15,500.00
México	D-40	PE-08/05-12	A77	CH-16	28-05-12	Smart Advertising S.A. de C.V.	Espectacular correspondiente al candidato del Distrito 40	53,940.00
TOTAL								\$203,291.88

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66, 173 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Con referencia a este punto, se está en proceso de análisis e integración.'

(...)'

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración de la documentación solicitada, a la fecha de elaboración del presente oficio, esta no ha sido presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66, 173 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Por lo que respecta a la presente observación se indica que esta en proceso de análisis y recabando la documentación, por consecuencia se remitirá en oficio de alcance.'

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado omitió presentar la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 203,291.88

En consecuencia, al presentar 6 copias de cheques sin unas de las firmas de autorización, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 145, 146, 147 y 148

- ♦ De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Bardas", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar la relación detallada de la pinta de bardas. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 10 del oficio UF-DA/3701/13.

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) en la columna "REF" del Anexo 10 del oficio UF-DA/3701/13, carecían del contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentará lo siguiente:

- Las relaciones de la pinta de bardas correspondientes a las pólizas detalladas en el Anexo 10 del oficio UF-DA/3701/13, anexo a sus respectivas pólizas, en medio impreso y magnético, las cuales debían detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas en cada una de las campañas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.



- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados con (1) en la columna "REF" del Anexo 10 del oficio UF-DA/3701/13, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182, 198, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 26 se presentan pólizas con su respectiva documentación soporte que consiste en, facturas, copia del cheque, relación de las bardas y muestras fotográficas, detalladas en el apéndice X; así mismo en el apéndice de referencia se hace aclaraciones correspondientes.

Por lo que se refiere a los distritos 11 y 14 del estado de Jalisco, se aclara que cuando se contrató el servicio de pinta de bardas se hizo con base en cotizaciones en las cuales se consideró que cada barda tendría una dimensión de 10m² aproximadamente; sin embargo, como se puede apreciar en las muestras fotográficas y en la columna 'medidas' de la relación detallada, existen bardas que rebasaron esa superficie hasta por el doble. Es por eso que aun cuando la cantidad de muestras de bardas presentadas es menor al señalado en las facturas, el total de metros cuadrados de bardas pintadas es equivalente en metros al cotizado por el prestador del servicio. A continuación se presenta una integración, que de manera gráfica demuestra lo antes expresado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	PÓLIZAS	FACTURA NÚMERO	CANTIDAD DE BARDAS FACTURADAS	BASE SOBRE LA CUAL SE COTIZÓ	METROS CUADRADOS DE BARDAS SEGÚN	
					COTIZACIÓN	RELACIÓN DETALLADA
Jalisco Dtto. 11	PE-1/05-12 PE-6/06-12	130 y 105	194	194 bardas de 10 m2 cada una.	1,940 mts2	1,940 mts
Jalisco Dtto. 14	PE-5/06-12	1003	300	300 bardas de 10 m2 cada una.	3,000 mts2	3,000 mts.

Por lo anterior, se presentan las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con la relación detallada, muestras fotográficas y la cotización que sirvió de base para la contratación.

Así mismo se presenta póliza PE-11/06-12 del Distrito 1 de Yucatán, con el total de documentación comprobatoria; como: póliza cheque, copia de cheque emitido, factura original, contrato de prestación de servicios, relación de bardas, formato de autorización de pinta de barda, copias de credencial para votar, y muestras fotográficas de las bardas."

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a las facturas señaladas con (C) y (E), en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5289/13, **Anexo 66 del Dictamen Consolidado**, por montos de \$199,406.37 y \$964,329.84, respectivamente, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la documentación solicitada.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las relaciones de la pinta de bardas correspondientes a las pólizas detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5289/13, señaladas (C) y (E), anexas a sus respectivas pólizas, en medio impreso y magnético, las cuales debían detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas en cada una de las campañas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182, 198, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A fin de dar respuesta a los casos observados en el Anexo 1 del oficio que se contesta, señalados con (C) y (E), se hace entrega en el apartado B1 de la siguiente documentación:

REFERENCIA (C)

COLIMA

Respecto al distrito 1 del estado de Colima, aun cuando los datos reflejados en la póliza PE-17/06-12 no concuerdan con los señalados en la observación, se remite en apartado B1 la póliza contable solicitada por la autoridad, la cual incluye factura original anexa a la misma.

VERACRUZ

Respecto a los casos observados del estado de Veracruz, se hace entrega en apartado B1 de las siguientes pólizas con su documentación soporte que incluye las relaciones de pinta de bardas solicitadas:

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO	IMPORTE
PE-01/07-12	D-11	\$16,265.33
PE-01/07-12	D-13	37,535.96
PE-01/07-12	D-18	19,793.20
PE-03/06-12	D-9	31,531.50
PE-02/06-12	D-20	14,854.27
PE-01/07-12	D-20	26,043.11

REFERENCIA (E)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En Relación a la póliza señalada con 1 en la columna 'Referencia del Partido' se presentan pólizas con su respectivo soporte documental original.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna 'Referencia del Partido' se presentan pólizas originales en APARTADO 1 del escrito de respuesta al oficio 5286. Adicionalmente en relación al distrito 23 la póliza correcta es PE-01/06-12 y no PE-07/06-12 como lo señala la autoridad.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (3) en la columna 'Referencia del Partido' estas corresponden al distrito 23 y no al 27 como lo señala la autoridad.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (4) en la columna 'Referencia del Partido', este Instituto político se encuentra en proceso de recabar información”

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF
Distrito Federal	D-4	PE-5/06-12	31,099.62	1
Distrito Federal	D-10	PE-4/06-12	11,136.00	2
Distrito Federal	D-26	PE-3/04-12	32,322.24	2
Distrito Federal	D-26	PE-4/06-12	43,418.80	2
Distrito Federal	D-23	PE-01/05-12	4,524.00	2
Distrito Federal	D-27	PE-01/05-12	4,524.00	3
Distrito Federal	D-23	PE-07/06-12	3,480.00	2
Distrito Federal	D-27	PE-07/06-12	3,480.00	3
Guanajuato	D-5	PD-1/06-12	47,600.00	4
		PE-03/05-12		4
Guanajuato	D-9	PE-5/06-12	31,500.00	4
Guerrero	D-9	PE-1/06-12	800	4
México	D-17	PE-18/06-12	31,900.00	4
Nuevo León	D-2	PE-17/06-12	22,620.00	4
Nuevo León	D-8	PE-9/06-12	12,200.00	4
San Luis Potosí	D-2	PE-4/05-12	20,000.00	4
Baja California	D-3	PE-1/05-12	8,602.50	4
Baja California	D-3	PE-1/06-12	6,593.40	4
Distrito Federal	D-11	PE-6/05-12	8,985.36	4
Distrito Federal	D-13	PE-1/06-12	57,976.80	2
Distrito Federal	D-24	PE-4/05-12	45,000.00	4
Guanajuato	D-2	PD-1/05-12	26,100.00	4
Guanajuato	D-13	PE-7/05-12	5,000.00	4
México	D-7	PE-12/06-12	20,420.00	4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF
México	D-19	PE-15/06-12	35,432.20	4
México	D-22	PE-2/04-12	34,989.08	4
Morelos	D-5	PE-2/06-12	14,500.00	4
Nuevo León	D-12	PE-5/06-12	49,000.00	4
Zacatecas	D-1	PE-2/06-12	53,790.00	4
Zacatecas	D-1	PE-11/06-12	52,500.00	4
Guanajuato	D-3	PE-1/04-12	15,000.00	4
Guanajuato	D-3	PE-3/05-12	37,200.00	4
Guanajuato	D-7	PE-4/06-12	41,180.00	4
México	D-5	PE-6/05-12	36,761.47	4
México	D-7	PE-11/06-12	38,080.00	4
México	D-33	PE-12/6-12	76,614.37	4

Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

▪ **Conclusión 145 (\$47,796.83)**

En Relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 66 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las pólizas contables solicitadas con las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común las cuales cumplen con la totalidad de los requisitos que marca la normatividad aplicable, las muestras fotográficas y las relaciones de la pinta de bardas, las cuales detallan las medidas y ubicaciones exactas de las bardas en cada una de las campañas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación, en estas no coincide la suma del costo unitario de los materiales y mano de obra contra el total del valor unitario de cada pinta de barda, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	MANO DE OBRA	MATERIALES	TOTAL	VALOR UNITARIO SIN IVA	DIF
Veracruz	D-11	PE-1/07-12	116	14-07-12	Comercializadora Comime, S.A. de C.V. F-F116, F117 Y F118	\$16,265.33	5,608.75	1,346.11	\$6,954.86	14,021.84	\$7,066.98
Veracruz	D-9	PE-3/06-12	F 104	23-06-12	Comercializadora Comime S.A. de C.V.	31,531.50	10,872.92	2,609.50	13,462.42	27,182.33	13,699.91
TOTAL						\$47,796.83					

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$47,796.83.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al presentar 2 relaciones de pinta de bardas, en las cuales no coincide la suma de los costos de mano de obra y materiales contra el total del valor unitario, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 146 (\$125,980.66)**

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 66 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las pólizas contables solicitadas con las relaciones de la pinta de bardas, las cuales detallan las medidas y ubicaciones exactas de las bardas en cada una de las campañas, especificando los costos, así como los datos de la autorización para su fijación, estas carecen del detalle de los materiales y mano de obra utilizados; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$125,980.66, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF DEL OFICIO UF-DA/3701/13	REF DEL OFICIO UF-DA/5289/13	REF PARA DICTAMEN
Distrito Federal	D-4	PE-5/06-12	518	27-06-12	Alejandro López Martínez	45 Bardas rotuladas de diferentes tamaño.	\$31,090.62		(E)	(2)
Distrito Federal	D-10	PE-4/06-12	1401	20-06-12	Luis Miguel Dávila Rodríguez	32 Bardas pintadas y rotuladas de la candidata a diputada federal Verónica Martínez Sentís. D-10	11,136.00		(E)	(2)
Distrito Federal	D-26	PE-3/04-12	402	30-04-12	Juan José Monroy Estrada	Pinta de bardas	\$2,322.24		(E)	(2)
Distrito Federal	D-26	PE-4/06-12	400	14-06-12	Juan José Monroy Estrada	Pinta de bardas	43,418.80		(E)	(2)
Distrito Federal	D-23	PE-01/06-12	407	04-06-12	Carlos Mario Juárez Vargas	13 pinta de bardas	4,524.00		(E)	(2)
Distrito Federal	D-23	PE-01/06-12	411	07-06-12	Carlos Mario Juárez Vargas	10 pinta de bardas	3,480.00		(E)	(2)
TOTAL							\$125,980.66			

En consecuencia, al presentar 6 relaciones de la pinta de bardas sin la totalidad de los datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 147 (\$830,345.18)**

Referente a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 66 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$830,345.18, los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF DEL OFICIO UFD/5289/13	REF PARA DICTAMEN
Guanajuato	D-5	PD-1/06-12	8CF2	01-06-12	Administradora De Recursos Generales, S.A. de C.V.	70 pzas Bardas	\$47,600.00	(E)	(3)
Guanajuato	D-9	PE-03/05-12	846	07-06-12	Alejandro Dante García Hurtado	Pinta de Bardas	31,500.00	(E)	(3)
Guerrero	D-9	PE-1/06-12	1751	08-06-12	Jazmín Barrera Duque	2 pintas de bardas una de 8x2.50 y una de 5x1.80, incluye pintura y mano de obra	800.00	(E)	(3)
México	D-17	PE-18/06-12	391	20-06-12	Fernando Ariza Galicia	1964.29 metros de pinta de bardas para el distrito 17 Ecatepec incluye material y mano de obra.	31,900.00	(E)	(3)
Nuevo León	D-2	PE-17/06-12	696	26-06-12	Eforssa, S.A. de C.V.	Pintura Vinil-Acrilica, Mano de obra para bardas con imagen publicitaria del candidato F-1	22,620.00	(E)	(3)
Nuevo León	D-8	PE-9/06-12	273	21-06-12	Productos Niethos, S. de R.L. MI.	Pinta de 21 bardas	12,200.00	(E)	(3)
San Luis Potosí	D-2	PE-4/05-12	151	19-05-12	José Alberto Gutiérrez López	910 metros cuadrados de pintura de barda con propaganda política de la candidata Esther Angélica Martínez Cárdenas (25 bardas)	20,000.00	(E)	(3)
Baja California	D-3	PE-1/05-12	11	07-05-12	María De Jesús Guzmán López	31.0 trabajo de rotulado en bardas a razon de 250 por barda	8,602.50	(E)	(3)
Baja California	D-3	PE-1/06-12	17	07-06-12	María De Jesús Guzmán López	22.0 trabajo de rotulado en bardas a razon de 270 por barda e incluye pintura	6,593.40	(E)	(3)
Distrito Federal	D-11	PE-6/05-12	119	24-05-12	Jorge Rodríguez Calvo	Rotulación de bardas en la Delegación Venustiano Carranza	8,985.36	(E)	(3)
Distrito Federal	D-13	PE-1/06-12	101	18-06-12	Rosería Barragán Villanueva	Pinta de 1666 mts. De bardas	57,976.80	(E)	(3)
Distrito Federal	D-24	PE-4/05-12	841	31-05-12	ABC Medios, S.A. de C.V.	300 espacios para la promoción del candidato (Bardas)	45,000.00	(E)	(3)
Guanajuato	D-2	PD-1/05-12	7029 A	21-05-12	Javier Martínez Arriaga	Pinta de 150 bardas	26,100.00	(E)	(3)
Guanajuato	D-13	PE-7/05-12	1416	22-05-12	Apolonio Chaires Franco	* 50 Pinta de bardas	5,000.00	(E)	(3)
México	D-7	PE-12/06-12	8268	27-06-12	Ugalde Delgadillo Marco Antonio	602.5 m2 de rotulación de bardas 1,950 m2 rotulación de bardas (retrabajo)	20,420.00	(E)	(3)
México	D-19	PE-15/06-12	1190	20-06-12	Víctor Hugo Jiménez Alejandra	15 Cubetas pintura vinilica verde limón, 5 Cubetas pintura vinilica roja, 5 Cubetas pintura vinilica gris, 2 Cubetas vinilica negro, 2 Cubetas vinilica amarilla, 5 Cubetas vinilica verde pino, 60 Brochas del No. 6, 10 Cepillos del No. 12 y 115 Bultos de cal.	35,432.20	(E)	(3)
México	D-22	PE-2/04-12	7	27-04-12	Amalia Rufina Guadarrama Collin	20 cubetas de pintura verde, 10 cubetas de pintura roja, 10 cubetas de pintura negra, 5 toneidades de cal, 24 brochas de 5 pulgadas	34,989.08	(E)	(3)
Morelos	D-5	PE-2/06-12	1012	19-06-12	Jorge Estrada Porcayo	25 pintura de bardas incluye mano de obra y pintura	14,500.00	(E)	(3)
Nuevo León	D-12	PE-5/06-12	206	27-06-12	Arturo Bermea Fuentes	1370 Mts Suministro y aplicación de pintura vinilica en bardas y rotulación de porpaganda del candidato distrito 12. Incluye el material y el equipo necesario para su correcta ejecución.	49,000.00	(E)	(3)
Zacatecas	D-1	PE-2/06-12	A 3077	04-06-12	Ricardo Orendain Huzar	Pinta de 250 bardas	53,790.00	(E)	(3)
Zacatecas	D-1	PE-11/06-12	A 3127	25-06-12	Ricardo Orendain Huzar	Pinta de 250 bardas	52,500.00	(E)	(3)
Guanajuato	D-3	PE-1/04-12	916	18-04-12	Juan Luis Soto Pérez.	1 anticipo pinta de bardas	15,000.00	(E)	(3)
Guanajuato	D-3	PE-3/05-12	916	28-05-12	Juan Luis Soto Pérez	1 Complemento pintura 100 bardas	37,200.00	(E)	(3)
Guanajuato	D-7	PE-4/06-12	635	27-06-12	Juan Arturo Cruz Alatorre	78 ubicaciones de bardas con imagen de campaña, 20 cubetas de pintura para bardas	41,180.00	(E)	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF OFICIO DEL UF-DA/5289/13	REF PARA DICTAMEN
México	D-5	PE-6/05-12	202	17-05-12	Avilés Rivas Ma. Teresa	Pinta de 5,281.82 m2 de bardas.	36,761.47	(E)	(3)
México	D-7	PE-11/06-12	9275	27-06-12	Ugalde Delgadillo Marco Antonio	4,780 m2 de rotulación de bardas	38,080.00	(E)	(3)
México	D-33	PE-12/6-12	2031	18-06-12	Comercializadora e Constructora e Inmobiliaria Esmeralda S.A. de C.V.	1250 litros de pintura vinilica blanca, 380 lts de pintura vinilica roja, 190 lts de pintura vinilica verde, 90 lts de pintura vinilica negra, 17 lts de pintura vinilica negra, 25 brochas No. 6, 25 brochas No. 7, 25 brochas No. 8, 25 brochas No. 9.	76,614.37	(E)	(3)
TOTAL							5830,345.18		

En consecuencia, al no presentar 28 relaciones detalladas de la pinta de bardas, anexas a sus respectivas pólizas de registro, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 148 (\$311,759.17)**

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (D), en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5289/13, **Anexo 66 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la documentación solicitada consistente en relación detallada de las bardas en medio impreso y en medio magnético, así como los contratos de prestación de servicios, por \$311,759.17.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las relaciones detalladas de la pinta de bardas en medio impreso y magnético, correspondientes a las facturas señaladas con (D) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5289/13, anexas a sus respectivas pólizas de registro.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados con (D) en la columna "REF" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5289/13, debidamente firmados, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza, así como las relaciones detalladas de las pintas de bardas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A fin de dar respuesta a los casos observados en el Anexo 1 señalados con (D) del oficio que se contesta, se hace entrega en el apartado B1 de la siguiente documentación:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (4) en la columna ‘Referencia del Partido’, este Instituto político se encuentra en proceso de recabar información por lo cual se remitirá en alcance

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF
México	D-2	PE-28/06-12	1,919.99	4
México	D-2	PE-29/06-12	1,919.99	4
México	D-2	PE-30/06-12	1,919.99	4
Nuevo León	D-9	PE-19/06-12	7,420.00	4
Zacatecas	D-2	PE-11/06-12	53,000.00	4
Zacatecas	D-2	PE-12/06-12	16,617.29	4
Zacatecas	D-3	PE-10/05-12	15,068.28	4
Zacatecas	D-3	PE-2/06-12	8,410.00	4
México	D-9	PE-8/06-12	46,353.60	4
México	D-35	PE-7/05-12	59,999.96	4
San Luis Potosí	D-2	PE-11/06-12	38,010.47	4
Baja California	D-6	PD-1/06-12	36,585.60	4
Distrito Federal	D-21	PE-4/06-12	24,534.00	4

(...).”

Referente a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 66 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Consolidado, no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$311,759.17, a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF DEL OFICIO UF-DA/3701/13	REF DEL OFICIO UF-DA/5289/13	REF PARA DICTAMEN
México	D-2	PE-28/06-12	466	26-06-12	Manuela Télez Luna	6 cubetas de pintura de 19 lts verde, negro y rojo	\$1,919.99	(1)	(D)	(4)
México	D-2	PE-29/06-12	464	26-06-12	Manuela Télez Luna	6 cubetas de pintura de 19 lts verde, negro y rojo	1,919.99	(1)	(D)	(4)
México	D-2	PE-30/06-12	465	26-06-12	Manuela Télez Luna	6 cubetas de pintura de 19 lts verde, negro y rojo	1,919.99	(1)	(D)	(4)
Nuevo León	D-9	PE-19/06-12	280	27-06-12	RSG Ingeniería y Mantenimiento Monterrey, S.A. de C.V.	40 Bultos de Cal, 3 Cubetas 19 L pintura roja, 3 pintura verde, 1, pintura negra, 2 pintura plata, 16 Rodillos, 30, Brochas, 17 Brochas.	7,420.00	(1)	(D)	(4)
Zacatecas	D-2	PE-11/06-12	0664	27-06-12	Ramón Ruiz Ortiz	2,665 m2 Rotulación de Bardas de Propaganda Electoral.	53,000.00	(1)	(D)	(4)
Zacatecas	D-2	PE-12/06-12	6870	26-06-12	Alicia Chávez Lujano	11 Cubetas de pintura Tonal, 4 Cubetas de Sellador, 14 Sacos de Cal, 12 Botes de 4 Litros Pintura Tonal, 7 Brochas de 1", 4 Botes de 1 Litro Pintura Tonal, 4 Cepillos para Pintar, 4 Brochas de 3", 4 Brochas 2".	16,617.29	(1)	(D)	(4)
Zacatecas	D-3	PE-10/05-12	A 123	17-05-12	Núcleo Investigación de Mercados S.C.	49 Rotulación de bardas en el Distrito 3 de Zacatecas, Candidata Judit Guerrero	15,068.28	(1)	(D)	(4)
Zacatecas	D-3	PE-2/06-12	A 133	11-06-12	Núcleo Investigación de Mercados S.C.	29 Rotulación de bardas en el Distrito 3 de Zacatecas, Candidata Judit Guerrero	8,410.00	(1)	(D)	(4)
México	D-9	PE-8/06-12	4272	21-06-12	Claudia Saldaña López	72 Cub. De pintura vinil-acrílica cub. De 19 lts. Color especial para publicidad de la campaña al candidato a diputado federal José Manzur Quiroga, distrito 9.	46,353.60	(1)	(D)	(4)
México	D-35	PE-7/05-12	723	09-05-12	Arriaga Jiménez Abel Salomón	50 Cubetas de pintura para campaña política colores básicos (rojo, verde, negro, gris, verde ecológico, amarillo), 200 bultos de cal para pintar, 100 brochas y 70 rodillos de felpa.	59,999.96	(1)	(D)	(4)
San Luis Potosí	D-2	PE-11/06-12	152	27-06-12	José Alberto Gutiérrez López	Bardas con propaganda política de la candidata Esther Angélica Martínez Cárdenas	38,010.47	(1)	(D)	(4)
Baja California	D-6	PD-1/06-12	18354	01-06-12	Carlos Rigoberto Jiménez Orendáin	Impresión y rotulación de 80 bardas	36,585.60	(1)	(D)	(4)
Distrito Federal	D-21	PE-4/06-12	115	27-06-12	Alejandro Martínez Montes de Oca	45 pinta de bardas con autorización y especificaciones 45 fondeos para borrar bardas	24,534.00	(1)	(D)	(4)
TOTAL							\$311,759.17			

En consecuencia al no presentar 13 relaciones detalladas de la pinta de bardas, anexas a sus respectivas pólizas de registro, así como los contratos de prestación de servicios, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los 182 y 198 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusiones 149 y 150

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Bardas", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
México	D-9	PE-8/06-12	4272	21-06-12	Claudia Saldaña López	72 Cub. De pintura vinil-acrílica cub. De 19 lts. Color especial para publicidad de la campaña al candidato a diputado federal José Manzur Quiroga, distrito 9.	\$46,353.60	(3)
México	D-35	PE-7/05-12	723	09-05-12	Arriaga Jiménez Abel Salomón	50 Cubetas de pintura para campaña política colores básicos (rojo, verde, negro, gris, verde ecológico, amarillo), 200 bultos de cal para pintar, 100 brochas y 70 rodillos de felpa.	59,999.96	(3)
Zacatecas	D-2	PE-12/06-12	6870	26-06-12	Alicia Lujano Chevez	11 Cubetas de pintura Tonal, 4 Cubetas de Sellador, 14 Sacos de Cal, 12 Botes de 4 Litros Pintura Tonal, 7 Brochas de 1", 4 Botes de 1 Litro Pintura Tonal, 4 Cepillos para Pintar, 4 Brochas de 3", 4 Brochas 2".	16,617.29	(2)
Guanajuato	D-7	PE-4/06-12	635	27-06-12	Juan Arturo Cruz Alatorre	78 ubicaciones de bardas con imagen de campaña, 20 cubetas de pintura para bardas	41,180.00	(1)
TOTAL							\$164,150.85	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, correspondientes a las pólizas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En el apartado 27, respecto de la PE-4/06-12, del distrito 7, del estado de Guanajuato, se exhiben las autorizaciones respectivas para la rotulación de bardas.

Se hace la aclaración que por lo que corresponde Distrito 2, del Estado de Zacatecas, no es posible presentar las autorizaciones debido a que el proveedor solo proporcionó la materia prima para la pinta de bardas”.

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que correspondió a la factura señalada con (1) en la columna “REF” del cuadro que antecede, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando presenta la póliza solicitada con 78 autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada, esta autoridad no tuvo forma de corroborar que éstas correspondían a la factura observada, en virtud de que no se contó con la relación detallada de éstas de conformidad con el Reglamento.
- Respecto de la factura señalada con (2) en la columna “REF” del cuadro anterior, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que el gasto fue por la compra de la materia prima utilizada para la pinta de bardas, no se localizó erogación alguna al respecto por la mano de obra correspondiente a la realización de dicha actividad, así como la relación detallada de las bardas y sus respectivas autorizaciones para su fijación en inmuebles de propiedad privada de dichas bardas.
- Referente a las facturas señaladas con (3) en la columna “REF” del cuadro que antecede, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun y cuando a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha dado respuesta a éstas, se observó que por el concepto de las mismas el gasto fue por la compra de materia prima; sin embargo, no se localizó erogación alguna al respecto por la mano de obra correspondiente a la realización de dicha actividad, así como la relación detallada de las bardas y sus respectivas autorizaciones para su fijación en inmuebles de propiedad privada de dichas bardas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las relaciones detalladas de la pinta de bardas de forma impresa y en medio magnético, correspondientes a la factura señaladas con (1) en la columna "REF" del cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas de registro.
- Las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, correspondientes a las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna "REF" del cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los gastos correspondientes a la mano de obra respecto de las facturas indicadas con (2) y (3) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Para dar respuesta a la presente observación, se indica que las pólizas con referencia (1), (2) y (3) Se encuentra en proceso de recabar información por lo cual se remitirá en alcance".

▪ **Conclusión 149 (\$41,180.00)**

Por lo que corresponde a la factura señalada con (1) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la relación detallada de la pinta de bardas, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
Guanajuato	D-7	PE-4/06-12	635	27-06-12	Juan Arturo Cruz Alatorre	78 ubicaciones de bardas con imagen de campaña, 20 cubetas de pintura para bardas	41,180.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$41,180.00

En consecuencia, al no presentar una relación detallada de la pinta de bardas, anexa a su respectiva póliza de registro, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

• **Conclusión 150 \$16,617.29 (\$122,970.85) (\$16,617.29 y \$106,353.56)**

En relación a la factura señalada con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la relación detallada de la pinta de bardas y sus respectivas autorizaciones para su fijación en inmuebles de propiedad privada, así como la documentación referente a los gastos correspondientes a la mano de obra para la realización de dicha actividad, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
Zacatecas	D-2	PE-12/06-12	6870	26-06-12	Alicia Lujano Chavez	11 Cubetas de pintura Tonal, 4 Cubetas de Sellador, 14 Sacos de Cal, 12 Botes de 4 Litros Pintura Tonal, 7 Brochas de 1", 4 Botes de 1 Litro Pintura Tonal, 4 Cepillos para Pintar, 4 Brochas de 3", 4 Brochas 2".	16,617.29	(2)

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$16,617.29

En consecuencia, al no presentar una relación detallada de la pinta de bardas, las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada, así como los gastos correspondientes a la mano de obra para la pinta de bardas, anexas a sus respectivas pólizas de registro, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

\$106,353.56

Referente a las facturas señaladas con (3) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la documentación solicitada, a continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
México	D-9	PE-8/06-12	4272	21-06-12	Claudia Saldaña López	72 Cub. De pintura vinil-acrlica cub. De 19 lts. Color especial para publicidad de la campaña al candidato a diputado federal José Manzur Quiroga, distrito 9.	\$46,353.60	(3)
México	D-35	PE-7/05-12	723	09-05-12	Arriaga Jimenez Abel Salomón	50 Cubetas de pintura para campaña política colores básicos (rojo, verde, negro, gris, verde ecológico, amarillo), 200 bultos de cal para pintar, 100 brochas y 70 rodillos de felpa.	59,999.96	(3)
TOTAL							\$106,353.56	

Por tal razón, la observación quedó no subsanada en este punto por un importe de \$106,353.56

En consecuencia, al no presentar 2 relaciones detalladas de la pinta de bardas, las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada, así como los gastos correspondientes a la mano de obra para la pinta de bardas, anexas a sus respectivas pólizas de registro, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 151, 152, 153, 154 y 155

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Bardas", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, no fueron localizadas las muestras fotográficas que soportaron el concepto del gasto. Los casos en comento, se detallaron en el Anexo 11 del oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013.

Adicionalmente las pólizas referenciadas con (1) en la columna "REF" del Anexo 11 del oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013; la otrora coalición omitió presentar las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las muestras fotográficas de cada una de la publicidad utilizada en bardas, en las cuales se debía especificar su ubicación exacta, anexas a sus respectivas pólizas, correspondientes a las facturas detalladas en el Anexo 11 del oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013.
- Las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, correspondientes a las facturas señaladas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con (1) en la columna "REF" del Anexo 11 del oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 29 se presentan pólizas con su respectiva documentación soporte que consiste en, facturas, copia del cheque, relación de las bardas y muestras fotográficas, detalladas en el apéndice XI, así mismo en dicho apéndice se hacen aclaraciones correspondientes.

Por lo que se refiere al distrito 18 del estado de Jalisco, en el apartado 26. Se presentan 4 pólizas con su respectiva documentación soporte que consiste en, facturas, copia del cheque, relación de las bardas y muestras fotográficas".

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

- Por lo que corresponde a las facturas indicadas con (B), en la columna "REF" del Anexo 2 del oficio UF-DA/5289/13, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado documentación alguna en relación a las muestras y autorizaciones para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común.
- Referente a las facturas señaladas con (C), en la columna "REF" del Anexo 2 del oficio UF-DA/5289/13, la respuesta de la otrora coalición se consideró



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las muestras fotográficas de cada una de la publicidad utilizada en bardas, en las cuales se deberá especificar su ubicación exacta, anexas a sus respectivas pólizas, correspondientes a las facturas señaladas con (B) y (C) en la columna "REF" del Anexo 2 del oficio UF-DA/5289/13.
- Las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, correspondientes a las facturas señaladas con (B) en la columna "REF" del Anexo 2 del oficio UF-DA/5289/13.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con el fin de atender la presente observación, se hace entrega de la siguiente documentación:

Por lo que respecta al estado de Veracruz distrito 14 de los casos observados en el Anexo 2 del oficio que se contesta, se hace entrega en el apartado B4 de las pólizas PE-01/07-12 y PE-02/06-12.

Al respecto del estado mencionado, se hace la aclaración de que las pólizas correspondientes a los distritos 9 (PE-03/06-12), 13 (PE-01/07-12), 18 (PE-01/07-12) y 20 (PE-02/06-12, PE-01/07-12) se encuentran en el apartado B1 de este escrito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se remiten pólizas con referencia PE-30/06-12 D-2 Y PE-12/06-12 D-7 correspondientes al Estado de México con su respectivo soporte documental.

Respecto al estado de Nuevo León se remite póliza con referencia PE-19/06-12 D-9 con su respectivo soporte documental".

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

▪ **Conclusión 151 (\$49,891.52)**

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 67 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las pólizas contables solicitadas con las relaciones de la pinta de bardas y las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, omitió presentar la totalidad de las muestras fotográficas solicitadas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$49,891.52.

En consecuencia, al omitir presentar la totalidad de las muestras fotográficas de 2 relaciones detalladas de pinta de bardas, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 152 (\$1,919.99)**

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 67 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que aún y cuando presenta la póliza solicitada con 185 muestras y autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada, omitió presentar la relación detallada de bardas, por lo cual no fue posible identificar el gasto con las muestras y las autorizaciones presentadas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,919.99.

En consecuencia, al no presentar una relación detallada de pinta de bardas, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

▪ **Conclusión 153 (\$27,840.00)**

Referente a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 67 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que aún y cuando presenta la póliza solicitada, no presentó la totalidad de las muestras y las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada, así como la relación detallada de bardas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$27,840.00.

En consecuencia, al no presentar una relación detallada de pinta de bardas, así como las muestras fotográficas y las autorizaciones respectivas, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.







▪ **Conclusión 154 (\$40,897.38)**

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(4)** en la columna "Referencia para Dictamen" en el **Anexo 67 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó las pólizas contables solicitadas con las relaciones de la pinta de bardas, las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común y las muestras fotográficas, se observó que 10 fotografías están duplicadas con diferentes direcciones, los casos en comento se detallan a continuación:

MUESTRA 1	MUESTRA 2	MUESTRA 3
<p style="text-align: center;">PERMISO PARA PINTA DE BARDAS</p> <p>C. REGINA VAZQUEZ SAUT CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO DE ACAYUCAN PRESENTE</p> <p>El suscrito, C. GREGARIO SUAREZ SUAREZ (Suare) y propietario del bien inmueble ubicado en la zona FRONTERA SUR # 42, BARDO CHUACABUERTO, MUNICIPIO DE ACAYUCAN, ESTADO DE VERACRUZ y BAJO PROTECCIÓN DE UNIFORM VERDE, promotor de las actividades y actividades de FERIA DE BARRIO, tiene con la calidad de propietario de las partes del inmueble mencionado en el comento de los siguientes predios, y para el caso de la presente promotor de las partes mencionadas, a fin de que se le permita pintar la barda de los predios:</p> <p style="text-align: center;">ATTESTACIÓN Requisitoria a <i>R. S. Saucedo</i> de 2014</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div>	<p style="text-align: center;">PERMISO PARA PINTA DE BARDAS</p> <p>C. REGINA VAZQUEZ SAUT CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO DE ACAYUCAN PRESENTE</p> <p>El suscrito, C. GREGARIO SUAREZ SUAREZ (Suare) y propietario del bien inmueble ubicado en la zona FRONTERA SUR # 42, BARDO CHUACABUERTO, MUNICIPIO DE ACAYUCAN, ESTADO DE VERACRUZ y BAJO PROTECCIÓN DE UNIFORM VERDE, promotor de las actividades y actividades de FERIA DE BARRIO, tiene con la calidad de propietario de las partes del inmueble mencionado en el comento de los siguientes predios, y para el caso de la presente promotor de las partes mencionadas, a fin de que se le permita pintar la barda de los predios:</p> <p style="text-align: center;">ATTESTACIÓN Requisitoria a <i>C. Saucedo</i> de 2014</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div>	









INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

MUESTRA 1	MUESTRA 2	MUESTRA 3
<p style="text-align: center;">COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VÁZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACIÓN EXACTA: MELCHOR C. SALAS # 82, HARRIS CRUZ VERDE</p> 	<p style="text-align: center;">COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VÁZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACIÓN EXACTA: ANTONIO PLAZA, ZAPOTAL</p> 	
<p style="text-align: center;">PERMISO PARA PINTA DE BARDAS</p> <p>C. REGINA VÁZQUEZ SAUT CANDIDATA A. DIPUTADA FEDERAL POR: EL DISTRITO 20 ACAYUCAN PRESENTE</p> <p>El suscrito G. HUMBERTO RAMÍREZ IBARRA dueño o poseedor del bien inmueble ubicado en la calle: 701 MELCHOR OCAMPO, VILLALTA, de esta ciudad de Acayucan Estado de Veracruz y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, procedo a dar mi autorización y consentimiento a título gratuito, para que se realice la pinta de la barda del inmueble mencionado, la cual consta de las siguientes medidas: 15X1 Mts. a fin de promocionar la propaganda electoral para su campaña.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo numeral 1 inciso b) del artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que: "Solo podrá colocarse o fijarse propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso por escrito, del propietario."</p> <p style="text-align: center;">Atentamente AcayucanVer. a 06 de Abril de 2012</p>  <p style="text-align: center;">COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍA</p>	<p style="text-align: center;">PERMISO PARA PINTA DE BARDAS</p> <p>C. REGINA VÁZQUEZ SAUT CANDIDATA A. DIPUTADA FEDERAL POR: EL DISTRITO 20 ACAYUCAN PRESENTE</p> <p>El suscrito G. REYNALDA MELCHÍ PELAYO dueño o poseedor del bien inmueble ubicado en la calle: ANTONIO PLAZA ESQ. C. COSTERA MORELOS, de esta ciudad de Acayucan Estado de Veracruz, y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, procedo a dar mi autorización y consentimiento a título gratuito, para que se realice la pinta de la barda del inmueble mencionado, la cual consta de las siguientes medidas: 15X1 Mts. a fin de promocionar la propaganda electoral para su campaña.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo numeral 1 inciso b) del artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que: "Solo podrá colocarse o fijarse propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso por escrito, del propietario."</p> <p style="text-align: center;">Atentamente AcayucanVer. a 06 de Abril de 2012</p>  <p style="text-align: center;">COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍA</p>	
<p style="text-align: center;">COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VÁZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACIÓN EXACTA: AV. MELCHOR OCAMPO, VILLALTA</p> 	<p style="text-align: center;">COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VÁZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACIÓN EXACTA: ANTONIO PLAZA ESQ. C. COSTERA, MORELOS</p> 	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

MUESTRA 1	MUESTRA 2	MUESTRA 3
<p style="text-align: center;">PERMISO PARA PINTA DE BARDAS</p> <p>C. REGINA VAZQUEZ SAUT CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO DE ACAYUCAN PRESENTE</p> <p>El suscrito, C. PERFECTA PEREZ MARTINEZ Dueno y poseedor del bien inmueble ubicado en la calle, CAROLINA EL ZANJAL de esta ciudad de Acayucan Estado de Veracruz, y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, protesto a dar mi consentimiento y consentimiento a todo lo que se realice la pintura de la barda del inmueble mencionado, la cual consta de las siguientes medidas: 18.21 Mts. a la de proyección la propaganda electoral para su campaña.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo numeral 1 inciso b) del artículo 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual establece que: "Solo podrá colocarse o fijarse propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso por escrito, del propietario."</p> <p style="text-align: center;">DECLARACION Acayucan, Ver. a 13 de Mayo de 2012</p> <div style="text-align: center;">  COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ </div> <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VAZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACION EXACTA: SANTAROSA, EL ZANJAL</p> <div style="text-align: center;">  </div>	<p style="text-align: center;">PERMISO PARA PINTA DE BARDAS</p> <p>C. REGINA VAZQUEZ SAUT CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO DE ACAYUCAN PRESENTE</p> <p>El suscrito, C. JUAN SARABIA LA PALMA Dueno y poseedor del bien inmueble ubicado en la calle, JUAN SARABIA LA PALMA de esta ciudad del municipio de Acayucan Estado de Veracruz, y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, protesto a dar mi consentimiento y consentimiento a todo lo que se realice la pintura de la barda del inmueble mencionado, la cual consta de las siguientes medidas: 18.21 Mts. a la de proyección la propaganda electoral para su campaña.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo numeral 1 inciso b) del artículo 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual establece que: "Solo podrá colocarse o fijarse propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso por escrito, del propietario."</p> <p style="text-align: center;">DECLARACION Acayucan, Ver. a 01 de Mayo de 2012</p> <div style="text-align: center;">  COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ </div> <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VAZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACION EXACTA: JUAN SARABIA, LA PALMA</p> <div style="text-align: center;">  </div>	<p style="text-align: center;">PERMISO PARA PINTA DE BARDAS</p> <p>C. REGINA VAZQUEZ SAUT CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO DE ACAYUCAN PRESENTE</p> <p>El suscrito, C. MARGARITA YU REJUNDO Dueno y poseedor del bien inmueble ubicado en la calle, AGUILAR DE JUAN MATEA de esta ciudad de Acayucan Estado de Veracruz, y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, protesto a dar mi consentimiento y consentimiento a todo lo que se realice la pintura de la barda del inmueble mencionado, la cual consta de las siguientes medidas: 18.21 Mts. a la de proyección la propaganda electoral para su campaña.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo numeral 1 inciso b) del artículo 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual establece que: "Solo podrá colocarse o fijarse propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso por escrito, del propietario."</p> <p style="text-align: center;">DECLARACION Acayucan, Ver. a 05 de Mayo de 2012</p> <div style="text-align: center;">  COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ </div> <p style="text-align: center;">FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VAZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACION EXACTA: AGUILAR DE JUAN MATEA</p> <div style="text-align: center;">  </div>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

MUESTRA 1	MUESTRA 2	MUESTRA 3
<p>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p>FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VÁZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACIÓN EXACTA: ISLAURO RODRIGUEZ Y PIRUL V. MOMBARDO</p>	<p>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p>FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VÁZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACIÓN EXACTA: AQUILES SERGON, VILLALTA</p>	
<p>PERMISO PARA PINTA DE BARDAS</p> <p>C. REGINA VÁZQUEZ SAUT CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 20 ACAYUCAN PRESENTE</p> <p>El suscrito C. JORGE ALBERTO HERRERA HERRERA Distinguido poseedor de bien inmueble ubicado en la calle NARCISO MENDOZA ESQ ALDEA REVOLUCIÓN de esta Ciudad de Acayucan Estado de Veracruz y E PROTESTA DE DECIR VERDAD, permite a dar la autorización correspondiente a María Gabriela Saut que se realice la pintura de la barda inmueble mencionado, la cual consta de las siguientes medidas: 3.5X3 metros de dimensiones y se autoriza al propietario de permito escrito.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo número 1 inciso b artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al cual establece que: "Solo podrá colocarse o fijarse propaganda elector en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito, del propietario."</p> <p>ATTESTACIÓN Acayucan Ver. a 05 de Abril de 2012.</p> <p>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p>FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VÁZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACIÓN EXACTA: NARCISO MENDOZA ESQ ALDEA, REVOLUCION</p>	<p>PERMISO PARA PINTA DE BARDAS</p> <p>C. REGINA VÁZQUEZ SAUT CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 20 ACAYUCAN PRESENTE</p> <p>El suscrito C. MIGUEL DE LA CRUZ (Santia) poseedor de bien inmueble ubicado en la calle 19 y A. DE LA ROSA EN VILLALTA, VILLALTA, de las Cuidades de Acayucan Estado de Veracruz y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, permite a dar la autorización correspondiente a María Gabriela Saut que se realice la pintura de la barda inmueble mencionado, la cual consta de las siguientes medidas: 3.5X3 metros, a fin de proporcionar la propaganda electoral para su campaña.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo número 1 inciso b artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al cual establece que: "Solo podrá colocarse o fijarse propaganda elector en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito, del propietario."</p> <p>ATTESTACIÓN Acayucan Ver. a 08 de Mayo de 2012.</p> <p>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p>FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VÁZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACIÓN EXACTA: DE LA ROSA ESQ RESSAMEN, VILLALTA</p>	<p>PERMISO PARA PINTA DE BARDAS</p> <p>C. REGINA VÁZQUEZ SAUT CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 20 ACAYUCAN PRESENTE</p> <p>El suscrito C. ALEJANDRINA RODRIGUEZ VÁZQUEZ Distinguido poseedor de bien inmueble ubicado en la calle 10 DE SEP de esta Ciudad de Acayucan Estado de Veracruz y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, permite a dar la autorización correspondiente a María Gabriela Saut que se realice la pintura de la barda inmueble mencionado, la cual consta de las siguientes medidas: 4.8X2.5 metros, a fin de proporcionar la propaganda electoral para su campaña.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo número 1 inciso b artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al cual establece que: "Solo podrá colocarse o fijarse propaganda elector en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito, del propietario."</p> <p>ATTESTACIÓN San Juan Evangelista Ver. a 02 de Junio de 2012.</p> <p>COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ</p> <p>FOTOGRAFÍA</p> <p>CANDIDATA: REGINA VÁZQUEZ SAUT CAMPAÑA BENEFICIADA: A DIPUTADA FEDERAL UBICACIÓN EXACTA: 16 DE SEP 20</p>

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$40,897.38.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, la otrora coalición omitió presentar muestras de la relación detallada de pinta de bardas por \$40,897.38, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 155 (\$713,860.93)**

Respecto a las pólizas señaladas con (5) en la columna "Referencia para Dictamen" en el **Anexo 67 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$713,860.93.

En consecuencia al no presentar las muestras fotográficas que soportaron el concepto del gasto, las relaciones detalladas de la pinta de bardas y las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, anexas a sus respectivas pólizas de registro, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 156

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Bardas", se localizaron pólizas contables, que contenían como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, la relación detallada carecía de la totalidad de los datos establecidos en la normatividad. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 12 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación detallada con la totalidad de los datos faltantes señalados en el Anexo 12 del oficio UF-DA/3701/13, la cual debía contener la ubicación y las medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, impresas y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 30 se presentan pólizas con su respectiva documentación soporte que consiste en, facturas, copia del cheque, y la relación de las bardas con todos los datos que exige la normatividad, detalladas en el apéndice XII, así mismo en dicho apéndice se hacen aclaraciones correspondientes.

ENTIDAD	DISTRITO / FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Campeche	D-2	PE-6/05-12	121	15/05/2012	Javier Adrian Holl Toledo	Servicio por pinta de 233.07 y 163.18 mts2 equivalente a 25 bardas ubicadas en los municipios de Carmen, Escarcega, Isla Aguada y Candelaria con propaganda política	\$15,850.00
Campeche	D-2	PE-15/06-12	A 29	27/06/2012	Javier Adrian Holl Toledo	Servicio por pinta de 65 mts2 equivalente a 5 bardas ubicadas en los municipios de Nuevo Progreso, Carmen con propaganda política	2,599.79
Jalisco	D-11	PE-6/06-12	105	26/06/2012	Ana Rosa Moya Guerrero	94 pzas pinta de bardas	28,201.01

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- Respecto a las facturas señaladas con (1), en la columna "REF" del Anexo 3 del oficio UF-DA/5289/13, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas con sus respectiva documentación soporte consistente en facturas originales, copias de cheques, así como muestras fotográficas y relaciones detalladas de la pinta de bardas con la totalidad de los datos faltantes, sin embargo, omitió presentar la relación detallada de la pinta de bardas en medio magnético (Hoja de cálculo Excel).
- Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (2), en la columna "REF" del Anexo 3 del oficio UF-DA/5289/13, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado documentación o aclaración alguna al respecto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- La relación detallada señalada con (1) en la columna "REF" del Anexo 3 del oficio UF-DA/5289/13, en medio magnético (Hoja de cálculo Excel).
- La relación detallada con la totalidad de los datos faltantes señalados (2) en la columna "REF" del Anexo 3 del oficio UF-DA/5289/13, la cual deberá contener la ubicación y las medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, impresas y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta al estado de Veracruz, distritos 15, 19 y 21, observados en el Anexo 3 del oficio que se contesta, se hace entrega en el apartado B5 de las pólizas solicitadas, anexando medio magnético en cd 2 en las cuales se detallan a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
D-15	PE-01/07-12
D-15	PE-09-04-12
D-19	PE-01/07-12
D-21	PE-01/07-12

"(...)"

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "Referencia para Dictamen" del **Anexo 68 del Dictamen Consolidado**, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$395,748.92.

En consecuencia, al presentar una relación detallada de la pinta de bardas sin la totalidad de los datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 157 (\$28,838.11) (\$20,000.00 y \$8,838.11)

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Bardas", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecían de las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en virtud de que dichos gastos rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS CONTABLE		S/AUXILIAR	REF OFICIO DA/5289/13	DEL UFD	REF PARA DICTAMEN
								HEQUE	IMPORTE				
México	D-6	PE-20/06-12	004 T	26-06-12	Juan Ramón García De Coss	761,906 mts de pintura de bardas para candidato	\$8,838.11	032	\$8,838.11		(2)		(C)
México	D-16	PD-1/05-12	332	15-05-12	Jorge Harold Revueltas Hernández	5058.6 Pinta de Bardas	30,000.00	003	30,000.00		(1)		
San Luis Potosí	D-2	PE-4/05-12	151	19-05-12	José Alberto Gutiérrez López	910 metros cuadrados de pintura de barda con propaganda política de la candidata Esther Angélica Martínez Cárdenas (25 bardas)	20,000.00	005	20,000.00		(2)		(B)
Baja California	D-6	PD-1/06-12	18354	01-06-12	Carlos Rigoberto Jiménez Orendain	Impresión y rotulación de 80 bardas	36,585.60	006	36,585.60		(1)		
México	D-33	PE-12/6-12	2031	18-06-12	Comercializadora Constructora e Inmobiliaria Esmeralda, S.A. de C.V.	1250 litros de pintura 2214oluca2214n blanca, 380 lts de pintura 2214oluca2214n roja, 190 lts de pintura 2214oluca2214n verde, 90 lts de pintura 2214oluca2214n negra, 17 lts de pintura 2214oluca2214n negra, 25 brochas No. 6, 25 brochas No. 7, 25 brochas No.8, 25 brochas No. 9.	76,614.37	029	76,614.37		(2)		(A)
TOTAL							\$172,038.08		\$172,038.08				

(*) Convino hacer mención que aun y cuando presentó copia del cheque, la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" de éste, no se tiene certeza de que haya sido cobrado por el beneficiario, en virtud de que, la leyenda se encontró en original, sobre la misma copia del cheque expedido.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" anexos a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 31, apéndice XII, se llevan a cabo las aclaraciones correspondientes."

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

- Referente a los cheques indicados con (2) en la columna "REF" del cuadro antes citado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" anexos a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta al Estado de México, se hace entrega en el Apartado B6 de la póliza PE-12/06-12 y del estado de San Luis Potosí la póliza PE-04/05-12 las cuales contienen la copia del cheque solicitado".

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- **\$20,000.00**

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (B) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, omitió presentar la copia del cheque número 05, en su lugar anexo la copia del cheque número 04 expedido a nombre del proveedor José Alberto Gutiérrez López, el cual no se registró contablemente y no se localizó el cobro en el estado de cuenta bancario.

En consecuencia, al omitir presentar una copia de cheque nominativo número 05, por un importe de \$20,000.00 la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153, del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que corresponde al cheque número 04 a favor del proveedor José Alberto Gutiérrez López, por un importe de \$20,000.00, toda vez que no fue registrado contablemente, el egreso correspondiente, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización

- **\$8,838.11**

Por lo que respecta a la póliza señalada con (C) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la copia del cheque solicitado; por tal razón, la observación quedó no subsanada e por un importe de \$8,838.11.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar una copia de cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario", anexo a su respectiva póliza de registro, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 160

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Bardas", se localizaron pólizas contables con documentación soporte consistente en facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, omitió presentar la totalidad de muestras fotográficas. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRAS		REF
								PRESENTADAS	NO PRESENTADAS	
Jalisco	D-11	PE-1/05-12	130	15-05-12	Ana Rosa Moya Guerrero	100 rotulo y pinta de bardas a favor de Claudia Delgadillo dto. 11 de Jalisco	\$30,000.00	70	30	(1)
Jalisco	D-11	PE-6/06-12 (1)	105	26-06-12	Ana Rosa Moya Guerrero	94 pzas pinta de bardas	28,201.01	50	44	(1)
Jalisco	D-14	PE-5/06-12	1002	27-06-12	Constructora Cripsy, S.A. de C.V.	300 rotulaciones y pintas de bardas	62,200.00	130	161	(1)
Yucatán	D-5	PE-8/06-12	399	27-06-12	Ch-10 Grupo Meyco S.A. de C.V. Fac 399	175 pz. Rotulación de bardas, incluye materiales, equipo y mano de obra	40,600.00	154	21	(1)
México	D-12	PD-1/05-12 (1)	022	05-05-12	Martha Eugenia Gutiérrez Quintero	16578 Mts de Pinta de Bardas según 2217oluca2217n anexa durante el Periodo del 30 de marzo al 27 de junio del 2012 (Periodo de Campaña) Para la campaña al candidato a Diputado Federal del C. César Reynaldo Navarro de Alba 12 Distrito Ixtapaluca Estado de México	150,000.00			(1)
Guanajuato	D-7	PE-4/06-12	635	27-06-12	Juan Arturo Cruz Alatorre	78 ubicaciones de bardas con imagen de campaña, 20 cubetas de pintura para bardas	41,180.00	19	59	(2)
TOTAL							\$342,181.01			

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede, las muestras presentadas carecen de referencia alguna, que permita identificarlas con la relación presentada por la otrora coalición.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La totalidad de las muestras fotográficas detalladas en la columna "Muestras Faltantes" del cuadro anterior, debidamente vinculadas y referenciadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a los distritos 11 y 14 del estado de Jalisco, se aclara que cuando se contrató el servicio de pinta de bardas se hizo con base en cotizaciones en las cuales se consideró que cada barda tendría una dimensión de 10m2 aproximadamente; sin embargo, como se puede apreciar en las muestras fotográficas y en la columna “medidas” de la relación detallada, existen bardas que rebasaron esa superficie hasta por el doble. Es por eso que aun cuando la cantidad de muestras de bardas presentadas es menor al señalado en las facturas, el total de metros cuadrados de bardas pintadas es equivalente en metros al cotizado por el prestador del servicio. A continuación se presenta una integración, que de manera gráfica demuestra lo antes expresado.

ENTIDAD/ DISTRITO	PÓLIZAS	FACTURA NÚMERO	CANTIDAD DE BARDAS FACTURADAS	BASE SOBRE LA CUAL SE COTIZÓ	METROS CUADRADOS DE BARDAS SEGÚN	
					COTIZACIÓN	RELACIÓN DETALLADA
Jalisco Dtto. 11	PE-1/05-12 PE-6/06-12	130 y 105	194	194 bardas de 10 m2 cada una.	1,940 mts2	1,940 mts
Jalisco Dtto. 14	PE-5/06-12	1003	300	300 bardas de 10 m2 cada una.	3,000 mts2	3,000 mts.

Por lo anterior, en el apartado 34 se presentan las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con la relación detallada, muestras fotográficas, contratos y las cotizaciones que sirvieron de base para la contratación.

En cuanto a la póliza PE-6/06-12, del Estado de Yucatán, del candidato a diputado del Distrito 5, se presenta con su respectiva documentación soporte, consistente en: copia de cheque emitido, factura original, contrato de prestación de servicios, relación de bardas, permiso de pinta de barda y muestras fotográficas de las bardas.

Así mismo, se exhiben la totalidad de las muestras fotográficas y sus pólizas respectivas, de los casos que a continuación se mencionan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRAS	
								PRESENTADAS	NO PRESENTADAS
México	D-12	PD-1/05-12 (1)	022	05-05-12	Martha Eugenia Gutierrez Quintero	16578 Mts de Pinta de Bardas según 2219oluca2219n anexa durante el Periodo del 30 de marzo al 27 de junio del 2012 (Periodo de Campaña) Para la campaña al candidato a Diputado Federal del C. César Reynaldo Navaro de Alba 12 Distrito Ixtapaluca Estado de México	\$150,000.00		

Dicha documentación se encuentra integrada en el Apartado 34, de la Carpeta "Anexos de Diputados Coalición".

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

- Respecto a las facturas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- La totalidad de las muestras fotográficas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, debidamente vinculadas y referenciadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



“En seguimiento a este punto, se hace mención que la póliza con referencia (2) se encuentra en proceso de recabar información por lo cual se remitirá en alcance”

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la documentación solicitada. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$41,180.00.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de las muestras fotográficas, anexas a sus respectivas pólizas de registro, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 161

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda” subcuenta “Bardas”, se localizaron pólizas contables que contenían como soporte documental copia de los cheques, facturas, contratos, muestras y relación detallada; sin embargo, se observaron domicilios repetidos con diferentes muestras fotográficas. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	D-15	PE-1/05-12	0274	24-05-12	Comercializadora Marianari, S.A. De C.V.	1 Lote de bardas \$15.00 m2, según relación anexa	\$113,227.72

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La relación de la pinta de bardas anexa a su respectiva póliza, en la cual se debía detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.
- Las muestras respectivas de la pinta de bardas vinculadas a las circunstancias de modo, tiempo, lugar, en las cuales se debía especificar su ubicación exacta, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 181 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 36, aclaramos que en algunas localidades rurales de los municipios de Magdalena Cuayucatepec, Tepanco de López, Miahuatla y otros que conforman el distrito 15 del estado de Puebla, las calles carecen de alineamiento y número oficial, situación que complica describir la ubicación exacta del lugar donde se rotularon bardas, es por eso que en las relaciones detalladas de bardas se plasmó únicamente los datos de los que se tuvo certeza, como es el nombre de la calle. Conviene aclarar, que si bien el nombre de la calle aparece como domicilio de diversas bardas, cada una cuenta con la fotografía que evidencia su existencia. En consecuencia, solicitamos que se de por subsanada esta observación, toda vez que este instituto político se apega al principio de derecho Ad impossibilia nemo tenetur al no contar con los elementos para determinar la ubicación con los datos que esa autoridad solicita".

- La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando manifiesta en su escrito que "(...) en algunas localidades rurales de los municipios de Magdalena Cuayucatepec, Tepanco de López, Miahuatla y otros que conforman el distrito 15 del estado de Puebla, las cuales carecen de alineamiento y número oficial (...)", la normatividad es clara al señalar en su artículo 182 del Reglamento de Fiscalización que los partidos y coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$113,227.72.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- La relación de la pinta de bardas anexa a su respectiva póliza, en la cual se deberían detallar las medidas y ubicaciones exactas de las bardas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras respectivas de la pinta de bardas vinculadas a las circunstancias de modo, tiempo, lugar, en las cuales se deberá especificar su ubicación exacta, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 181 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta al estado de Puebla, distrito 15 y en seguimiento a este punto, se hace mención que la póliza con referencia PE-01/05-12 se encuentra en proceso de recabar información, por lo cual se remitirá en alcance”

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la documentación solicitada. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$113,227.72.

En consecuencia, al no presentar una relación de la pinta de bardas con el detalle de las medidas y ubicaciones exactas de las bardas, especificando los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados; así como los datos de la autorización para su fijación y las muestras respectivas de la pinta de bardas vinculadas a las circunstancias de modo, tiempo, lugar, y en las cuales se debe especificar su ubicación exacta, anexas a sus respectivas pólizas, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 163 (\$10,926,527.09) (\$638,436.20, \$901,975.09 y \$9,386,115.83)

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observaron pólizas que contenían como soporte documental facturas de proveedores por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, carecían de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

muestras respectivas, los casos en comento fueron detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3701/13 **Anexo 1** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las muestras de los gastos señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3701/13, anexas a sus respectivas pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan pólizas con su respectiva documentación soporte y la muestra fotográfica de la propaganda utilitaria observada, detalladas en el apéndice I.

Adicionalmente, por lo que se refiere a los conceptos que amparan las facturas registradas con las pólizas señaladas con (1) corresponden a gastos indirectos necesarios ya sea para el diseño, colocación y distribución de la propaganda, y por consiguiente afectan al rubro de propaganda, pero ello no precisa la presentación de una muestra, toda vez que este instituto político considera que, en los casos específicos en comento, con la simple presentación de la factura es suficiente para la ‘demostración o prueba de algo’.

Al respecto, es conveniente recordar que la propaganda utilitaria es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones que enajenan los partidos políticos, para ser distribuida durante la campaña electoral, que tiene como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política y contener la identificación del partido o coalición que ha registrado al candidato.

Ahora bien, referente a la póliza PE-22/05-12 del distrito 18 de Jalisco, la unidad solicita muestra por el concepto de ‘Materiales de Construcción’; sin embargo, la factura señala claramente los conceptos pagados como son: pintura, cal, clavos, ptr y ángulos de 1 ½" x 3 1/16, además que en la misma factura se señala lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

siguiente: '... para colocación de lonas y espectaculares de la campaña a diputado federal por el distrito 18 Dr. Gabriel Gómez Michel.

A fin de atender en su totalidad el Punto 1, se exhiben en el Apéndice 1 las pólizas de registro y su respectivo soporte en evidencia fotográfica y muestra física, asimismo, se hacen las aclaraciones pertinentes en el Apéndice 1".

Del análisis a la documentación y aclaraciones que presentó la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2), en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5087/13, aun cuando la otrora coalición presentó las pólizas, se señaló que en la factura se detallan diversos conceptos, de las cuales no presentó la totalidad de las muestras.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3), en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5087/13, aun cuando la otrora coalición presentó las pólizas no adjuntan las muestras correspondientes.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4), en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5087/13, la otrora coalición no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental y sus respectivas muestras.

Es importante mencionar que, en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, se relacionan algunos bienes y/o servicios por conceptos de eventos y perifoneo, de los cuales para la Unidad de Fiscalización es importante verificar la realización y el contenido de dicha propaganda para efectos de identificar si dichos gastos debieron de haberse prorrateado.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- La totalidad de las muestras de los gastos señalados con (2), (3) y (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5087/13, adjuntas a sus respectivas pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, del Estado de Baja California, Distritos 1,2, 3, 5, 6 y 8 se presentan pólizas en apartado P1 con su respectiva documentación consistente en muestras fotográficas y/o físicas, pólizas que se detallan a continuación:

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-1	PE-04/04-12	11	D-6	PE-03/05-12
2	D-1	PE-09/06-12	12	D-6	PE-04/05-12
1	D-2	PE-01/06-12	13	D-8	PE-01/06-12
4	D-2	PE-05/05-12	14	D-8	PE-11/05-12
5	D-3	PE-01/06-12	15	D-8	PE-02/05-12
6	D-5	PE-03/05-12	16	D-8	PE-07/06-12
7	D-5	PE-04/05-12	17	D-8	PE-09/05-12
8	D-5	PE-09/06-12	18	D-8	PE-11/05-12
9	D-6	PE-01/07-12	19	D-8	PE-04/05-12
10	D-6	PE-02/06-12	20	D-8	PE-09/05-12

En cuanto al Estado de México, Distritos 7,11,15,18,19,23,24,27,31,32,34,35,38,40 se presentan pólizas en apartado P1 con su respectiva documentación consistente en muestras fotográficas y/o físicas, pólizas que se detallan a continuación:

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-11	PE-05/05-12	11	D-19	PE-38/06-12	21	D-35	PE-08/05-12
2	D-15	PE-20/07-12	12	D-19	PE-45/06-12	22	D-38	PE-01/04-12
3	D-15	PE-12/05-12	13	D-23	PE-15/06-12	23	D-38	PE-44/06-12
4	D-15	PE-04/04-12	14	D-23	PE-33/06-12	24	D-38	PE-17/06-12
5	D-15	PE-05/04-12	15	D-23	PE-34/06-12	25	D-38	PE-24/06-12
6	D-18	PE-01/05-12	16	D-23	PE-36/06-12	26	D-7	PE-42/06-12
7	D-18	PE-01/04-12	17	D-27	PE-24/06-12	27	D-24	PE-12/06-12
8	D-19	PE-47/06-12	18	D-31	PE-05/06-12	28	D-40	PE-10/06-12
9	D-19	PE-17/05-12	19	D-32	PE-15/06-12	29	D-11	PE-13/06-12
10	D-19	PE-31/06-12	20	D-34	PE-12/06-12			

Respecto al Estado de Guanajuato, Distritos 1, 4, 8, 14, 12,10, se presentan pólizas en apartado P1 con su respectiva documentación consistente en muestras fotográficas y/o físicas, pólizas que se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-1	PE-01/04-12	9	D-8	PE-13/05-12
2	D-1	PE-01/05-12	10	D-8	PE-21/05-12
3	D-1	PE-02/05-12	11	D-4	PE-03/04-12
4	D-1	PE-05/06-12	12	D-4	PE-05/04-12
5	D-1	PE-08/06-12	13	D-4	PE-01/06-12
6	D-14	PE-02/05-12	14	D-12	PE-01/04-12
7	D-8	PE-11/06-12	15	D-10	PE-03/04-12
8	D-8	PE-19/05-12	16	D-10	PE-03/05-12

Del Estado de Jalisco Distrito 19 en el apartado P1 se presenta de muestra solicitada consistente en un CD de la póliza PE-9/06-12.

Respecto al Estado de Michoacán, Distritos 8, y 10, se presentan pólizas en apartado P1 con su respectiva documentación consistente en muestras fotográficas y/o físicas, pólizas que se detallan a continuación:

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-8	PE-17/05-12	7	D-10	PE-02/06-12
2	D-10	PE-04/04-12	8	D-10	PE-22/06-12
3	D-8	PE-13/05-12	9	D-10	PE-04/06-12
4	D-8	PE-15/05-12	10	D-8	PE-06/06-12
5	D-10	PE-02/04-12	11	D-8	PE-17/05-12
6	D-10	PE-02/04-12			

Respecto al Estado de Nuevo León, Distritos 10,7, 3, 6, 11, 2,5, 8, y 9, se presentan pólizas en apartado P1 con su respectiva documentación consistente en muestras fotográficas y/o físicas, pólizas que se detallan a continuación:

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-10	PE-05/06-12	12	D-5	PE-05/06-12
2	D-10	PE-06/06-12	13	D-5	PE-07/05-12
3	D-7	PE-08/06-12	14	D-8	PE-05/06-12
4	D-3	PE-03/05-12	15	D-11	PE-04/06-12
5	D-6	PE-03/06-12	16	D-7	PE-02/04-12
6	D-11	PE-05/05-12	17	D-7	PE-10/06-12
7	D-02	PE-02/05-12	18	D-8	PE-09/04-12
8	D-7	PE-14/06-12	19	D-9	PE-08/06-12
9	D-7	PE-03/05-12	20	D-11	PE-09/06-12
10	D-7	PE-09/06-12	21	D-7	PE-03/04-12
11	D-7	PE-06/05-12			

Respecto al Estado de San Luis Potosí, Distritos 5,6, 3 y 4, se presentan pólizas en apartado P1 con su respectiva documentación consistente en muestras fotográficas y/o físicas, pólizas que se detallan a continuación:

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-5	PE-07/06-12	3	D-2	PE-01/05-12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
2	D-6	PE-02/05-12	4	D-2	PE-05/06-12

Del Estado de Veracruz Distrito 15 en el apartado P1 se presentapóliza PE-9/06-12 y muestra solicitada.

Por lo que respecta a los estados de Quintana Roo y Yucatán Distritos 3 y 1 respectivamente se presentan pólizas de PE-23/06-12 y PE-16/06-12 con las muestras solicitadas en apartado P1.”

Del análisis a la documentación y aclaraciones que presentó la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- **\$638,436.20**

Sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (B), en la columna "Referencia" del **Anexo 69 del Dictamen Consolidado** aun cuando la otrora coalición presentó las pólizas, se señaló que en la factura se detallan diversos conceptos, de las cuales no presentó la totalidad de las muestras; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$638,436.20.

- **\$901,975.09**

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (C), en la columna "Referencia" del **Anexo 69 del Dictamen Consolidado**, aun cuando la otrora coalición presentó las pólizas no adjuntan las muestras correspondientes; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$901,975.09.

En consecuencia al no presentar las muestras detalladas en las facturas por concepto de propaganda utilitaria, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$9,386,115.83**

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (D), en la columna "Referencia" del **Anexo 69 del Dictamen Consolidado**, la otrora coalición no presentó las respectivas muestras, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$9,386,115.83.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al no presentar las muestras de 564 facturas por concepto de propaganda utilitaria, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 164

Derivado de la muestra presentada en contestación al oficio UF-DA/3701/13, se observaron pólizas que presentan como soporte documental muestras que favorecieron a dos o más candidatos, lo que genera diferencias en el registro contable por concepto de prorratio. Las diferencias en comento se detallan en el Anexo 10 (hoja 1 y 44), del oficio UF-DA/5087/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejaran en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos "IC", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el Reglamento.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 23, 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 149 numeral 1, 177, 187 193, 205, 206 numeral 1, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En relación a esta observación, se aclara que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la misma y estar en posibilidad de dar respuesta a esa autoridad fiscalizadora.”

Aun y cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante un escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, toda vez que no presentó los registros contables por las reclasificaciones e incremento o disminución en sus informes de campaña, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 165

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013 debidamente firmados, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 2 se presentan pólizas con su respectiva documentación soporte y el contrato de prestación de servicios, detalladas en el apéndice II, llevándose a cabo las aclaraciones correspondientes, las cuales están relacionadas con los contratos que se presentan, como soporte de las pólizas correspondientes".

Del análisis a la documentación y aclaraciones que presentó la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

En lo referente a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del anexo 2 del oficio UF-DA/5087/13, se observó que aun cuando la otrora coalición presentó el contrato de prestación de servicios no presenta la totalidad de hojas que lo integran toda vez que omitió presentar las hojas números 2, 4, 6 y 8.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/5087/13, aun cuando la otrora coalición manifiesta que remitió los contratos, de la verificación a la documentación presentada, se observó que no fueron presentados.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/5087/13, la otrora coalición no se manifestó ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- El contrato completo, de la póliza referenciada con (2) del Anexo 2 del oficio UF-DA/5087/13, debidamente firmados, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados con (3) y (4) en la columna de "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/5087/13, debidamente firmados, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Del Estado de Baja California, Distritos 6,1, 2, y 5, se presentan pólizas en apartado P3 con sus respectivos contratos de prestación de servicios totalmente requisitados.

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-6	PE-01/05-12	4	D-5	PE-05/06-12
2	D-1	PE-13/06-12	5	D-6	PE-02/07-12
3	D-2	PE-09/06-12	6		

Del Estado de Guanajuato, Distritos 2, 6, 7,4 y 6, se presentan pólizas en apartado P3 con sus respectivos contratos de prestación de servicios totalmente requisitados.

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-2	PE-04/05-12	6	D-4	PE-02/06-12
2	D-6	PE-11/04-12	7	D-4	PE-10/06-12
3	D-7	PE-03/05-12	8	D-6	PE17/04-12
4	D-4	PE-02/05-12	9	D-6	PE18/04-12
5	D-4	PE-05/05-12	10	D-6	PE-11/04-12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto del Estado de México, Distritos 11,36 y 22, se presentan pólizas en apartado P3 con sus respectivos contratos de prestación de servicios totalmente requisitados.

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-11	PE-31/06-12	3	D-22	PE-33/06-12
2	D-36	PE-19/06-12	4	D-22	PE-17/06-12

De Nuevo León, Distritos 6, 3 y 5, se presentan pólizas en apartado P3 con sus respectivos contratos de prestación de servicios totalmente requisitados.

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-6	PE-13/06-12	3	D-3	PE-04/06-12
2	D-6	PE-18/06-12	4	D-5	PE-02/06-12

De San Luis Potosí, Distrito 5, se presentan pólizas en apartado P3 con sus respectivos contratos de prestación de servicios totalmente requisitados.

No.	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
1	D-5	PE-06/06-12
2	D-5	PE-04/05-12

De Quintana Roo, Distrito 3, se presentan póliza PE-24/06-12 en apartado P3, con sus respectivo contrato de prestación de servicios totalmente requisitado.

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE
D-3	PE-24/06-12

Respecto al Distrito Federal, Distrito-24, en apartado EVP3 del escrito de respuesta al oficio UF-DA/5289/13 Relativo a Egresos de la coalición parcial "Compromiso por México", se presentó la póliza PE-04/05-12 con su respectiva documentación soporte y contrato de prestación de servicios en original totalmente requisitado."

Del análisis y verificación a la documentación y aclaraciones presentadas, se determinó lo siguiente:

(...)



Referente a las pólizas señaladas con (B) en la columna "Referencia (2)" del **Anexo 70 del Dictamen Consolidado**, aun cuando el partido presentó las pólizas observadas, omitió presentar los respectivos contratos de prestación de servicios; razón por la cual, la observación no quedo subsanada por \$3,123,801.29.

En consecuencia, toda vez que no presentó 169 contratos de prestación de servicios solicitados, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 166

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas que contenían como parte de su soporte documental facturas de proveedores por concepto de propaganda utilitaria y contratos de prestación de servicios; sin embargo, estos no indicaban el periodo de vigencia, únicamente señalaban que serían de forma indefinida. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
Baja California	D-3	Lonas	PE-9/04-12	1109	24-04-12	Ana Irma Martínez Angulo	500 lonas de .76X.43=163.40 mts2	\$10,882.44	(1)
Baja California	D-3	Lonas	PE-10/05-12	1161	23-05-12	Ana Irma Martínez Angulo	20 lonas 2X1.2 mts (2.4m2)	2,930.40	(1)
Baja California	D-3	Lonas	PD-1/06-12	1196	01-06-12	Ana Irma Martínez Angulo	350 lonas de 0.76X0.43mts 114.38	6,982.90	
Zacatecas	D-4	Propaganda Utilitaria	PD-1/06-12	1286	22-06-12	Jorge Rivera Castañedo	*700 Tarjetas promocionales impresas una tinta *1,750 Espejo planta impreso una tinta *750 Espejo cuervo impreso una tinta	20,769.29	
TOTAL								\$41,565.03	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Indicara el periodo en el cual se realizaron las operaciones con los proveedores en comento.
- El detalle y documentos en los que se identificaran los servicios solicitados al proveedor.
- En caso de haberse realizado gastos con dichos proveedores una vez concluido el periodo de campaña, presentaran las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran los registros contables de los gastos que ampararon los contratos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), y 237, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27, 29, 30, así como 149, numeral 1, 198, 273, numeral 1, inciso a), 321 numeral 1, inciso k), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“se presentan pólizas con la siguiente información:

- *Adendum del Contrato referente a la Póliza Contable PE-09/04-12, Baja California.*
- *Adendum del Contrato referente a la Póliza Contable PE-10/05-12, Baja California.*
- *Adendum del Contrato referente a la Póliza Contable PE-01/06-12, Baja California.*
- *Adendum del Contrato referente a la Póliza Contable PE-01/04-12, Zacatecas.*

(...)”.

(...)

Sin embargo, por lo que se refiere a los demás casos aun cuando la otrora coalición manifestó que remitió las adendas y las pólizas contables, dicha información no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicara el periodo en el cual se realizaron las operaciones con los proveedores en comento.
- El detalle y documentos en los que se identifiquen los servicios solicitados al proveedor.
- En caso de haberse realizado gastos con dichos proveedores una vez concluido el periodo de campaña, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran los registros contables de los gastos que amparan los contratos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y 237, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27, 29, 30, así como 149, numeral 1, 198, 273, numeral 1, inciso a), 321 numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a la observación al Estado de Baja California, Distrito 3 y Zacatecas, Distrito 4, cabe señalar que, las operaciones con los proveedores, se realizaron dentro del periodo de campaña 2012, ya que, por lo que corresponde a la factura 1109, la operación se efectuó el 24 de abril de 2012 y de la factura 1161, lo fue el 23 de mayo de 2012.

Asimismo, se adjunta al presente el adendum correspondiente a los contratos efectuados con la C. Ana Irma Martínez Angulo, del cual se desprende la modificación a la cláusula de vigencia, señalándose como periodo del 16 de Abril al 27 de Junio de 2012.

(...) se presentan las pólizas contables PE-9/04-12 y PE-10/05-12 del Distrito 3 del estado de Baja California con su documentación soporte.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

Sin embargo, por lo que se refiere a las facturas números 1196 y 1286, la otrora coalición no se manifestó ni presentó documentación alguna al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$27,752.19.

En consecuencia, toda vez que de los dos contratos de prestación de servicios indican haber realizado operaciones por un periodo indefinido, es decir, que los servicios pudieron realizarse fuera del periodo de campaña, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículos 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 167

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental comprobantes por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, carecen de la totalidad de los requisitos fiscales. Los casos en comento fueron detallados en el **Anexo 4** del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" entregados por la Institución bancaria, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 numeral 1, numeral, 150 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presenta 1 póliza con su respectiva documentación soporte y el contrato de prestación de servicios, (...), es importante mencionar que dentro de los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación no establece como requisito para la expedición de un comprobante fiscal el domicilio del (sic) persona a favor de quien se expide.

Por lo que corresponde a este punto es necesario hacer referencia a los requisitos de los comprobantes con Código de Barras Bidimensional (CBB).

De acuerdo al artículo 29-A del CFF:

- *La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida*
- *El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*
- *El lugar y fecha de expedición.*
- *La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*
- *La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*
- *El valor unitario consignado en número.*
- *El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:*
- *El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*

De acuerdo a la 3ª RMRMF para 2010 (Regla I 2.23.2.1).

1. *CBB proporcionado por el SAT al contribuyente al momento de la asignación de los folios mismo que deberá reproducirse con un mínimo de 200/200 dpi en un área de impresión no menor a 2.75 cm por 2.75 cm.*
2. *El número de aprobación del folio asignado por SICOFI*
3. *El número de folios asignado por el SAT y en su caso la serie.*
4. *La leyenda “La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, misma que deberá ser impresa con letra no menor de puntos.*
5. *La leyenda “Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios, la cual es: dd/mm/aaaa, misma que deberá ser impresa con letra no menor de 5 puntos.*

Otros requisitos:

- 1.- *Señalar en forma expresa si el pago se hace en una exhibición (Art. 29 CFF, 32 LIVA).*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2.- En el caso de personas físicas que tributen conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, así como en el Régimen intermedio: además, debe imprimir la leyenda "Efectos fiscales al pago" de conformidad con lo señalado en la fracción III art. 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo antes señalado el domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expide la factura no forma parte de los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en consecuencia al no tener fundamento legal la observación, se solicita dar por subsanada la misma.

Conforme a lo anterior, se hacen las aclaraciones correspondientes y se relacionan las facturas que se presentan, mismas que cumplen con todos los requisitos fiscales y se encuentran integradas junto con sus pólizas de registro, (...)"

La respuesta de la otrora coalición se considera insatisfactoria, pues aun cuando invocó el artículo 29 –A del Código Fiscal, en el cual señala que considera como requisitos el partido, lo cierto es que no consideró que el referido artículo señala como requisito que la factura debe contener el domicilio fiscal de la persona y en otros requisitos se advierte que al ser un comprobante de pago debe de consistir en una factura y que debe contener la fecha de caducidad de las facturas, por ende la información no fue presentada.

En consecuencia, se le solicitó que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 numeral 1, numeral, 150 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Se adjunta en el apartado P7, del Estado de México, Distrito 22, la póliza contable PE-20/06-12 y PE-13/04-12 del Estado de Zacatecas, Distrito 1 con soporte documental, que consta de factura original No. 246 y 050 respectivamente y con todos los requisitos que establece la normatividad."

(...)

Referente a las facturas referenciadas con (2) en la columna "Referencia" del **Anexo 72 del Dictamen Consolidado** omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto a 18 facturas sin requisitos fiscales; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$227,268.64.

En consecuencia, toda vez que la otrora coalición presentó 18 facturas sin la totalidad de requisitos fiscales incumplió con lo dispuesto en los artículos, 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 169

De la revisión a los auxiliares contables, específicamente los correspondientes a la cuenta "Gastos de Propaganda", se localizaron registros contables de los cuales la otrora coalición omitió presentar las pólizas, así como su respectivo soporte documental, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF	REF 2
Chiapas	D-5	Equipo de sonido y audio	PD-02/06-12	\$10,440.00	(4)	(b)
Chiapas	D-7	Eventos	PE-06/04-12	21,112.00	(1)	
Distrito Federal	D-8	Propaganda utilitaria	PE-10/04-12	7,226.80	(1)	
Distrito Federal	D-20	Propaganda Utilitaria	PE-5/06-12	1,948.60	(4)	(b)
Guanajuato	D-1	Lonas	PE-01/06-12	6,960.00	(4)	(a)
Guanajuato	D-1	Lonas	PE-02/06-12	29,000.00	(2)	(a)
Guanajuato	D-6	Servicio de Logística	PD-2/05-12	47,500.00	(1)	
Guanajuato	D-12	Volantes	PE-03/04-12	7,500.00	(1)	
Jalisco	D-3	Volantes	PE-23/06-12	31,563.60	(1)	
San Luis Potosí	D-6	Calcomanías	PD-01/06-12	5,104.00	(2)	(c)
San Luis Potosí	D-6	Calcomanías	PE-16/04-12	4,060.00	(3)	(a)
San Luis Potosí	D-6	Volantes	PD-01/06-12	5,104.00	(2)	(c)
TOTAL				\$177,519.00		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 178, 198 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a su observación, se presentan en apartado 9, las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente, con copia del cheque, facturas, muestras (en su caso), contratos, que a continuación se detallan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA
Chiapas	D-5	Equipo de sonido y audio	PD-02/06-12	\$10,440.00	Se encuentra en proceso de integración
Chiapas	D-7	Eventos	PE-06/04-12	21,112.00	Se presenta póliza con su documentación soporte en Apartado 9
Distrito Federal	D-8	Propaganda utilitaria	PE-10/04-12	7,226.80	Se presenta póliza con su respectiva documentación soporte en Apartado 9
Distrito Federal	D-20	Propaganda Utilitaria	PE-5/06-12	1,948.60	Se presenta póliza con su respectiva documentación soporte en Apartado 9
Guanajuato	D-1	Lonas	PE-01/06-12	6,960.00	En proceso de integración
Guanajuato	D-1	Lonas	PE-02/06-12	29,000.00	Se presenta póliza con documentación soporte
Guanajuato	D-6	Servicio de Logística	PD-2/05-12	47,500.00	No se cuenta con registro contable señalado
Guanajuato	D-12	Volantes	PE-03/04-12	7,500.00	En proceso de integración
Jalisco	D-3	Volantes	PE-23/06-12	31,563.60	Se presenta póliza con documentación soporte en Apartado 9
San Luis Potosí	D-6	Calcomanías	PD-01/06-12	5,104.00	En proceso de integración
San Luis Potosí	D-6	Calcomanías	PE-16/04-12	4,060.00	Se presenta póliza con documentación soporte
San Luis Potosí	D-6	Volantes	PD-01/06-12	5,104.00	En proceso de integración
TOTAL				\$177,519.00	

Al respecto se informa que la póliza PE-23/06-12 del distrito 3 de Jalisco, fue entregada para revisión en tiempo y forma, de acuerdo al acuse de recibo de fecha 15 de octubre de 2012, (se adjunta el acuse); sin embargo, en aras de solventar la observación se presenta la póliza en comento con documentación soporte en original consistente en: factura, muestra fotográfica, contrato y copia del cheque. (Apartado 9).

Así mismo, se hace la aclaración de que gran parte de las actividades de campaña realizadas por el candidato se llevaron a cabo en Lagos de Moreno —cabecera del distrito 2 de Jalisco— por lo anterior y debido a que el domicilio del candidato se ubica en San Juan de los Lagos, Jalisco, se optó por contratar un lugar que ofreciera entre sus servicios, además de alojamiento, un espacio físico de trabajo con sala de reuniones sin que ello significara un costo adicional. Por tal razón, se eligió el “Hotel y Centro de Negocios Cuesta Real” para establecer de manera virtual e intermitente una casa de campaña.

Es por eso que consideramos que el gasto observado sí cumple con el objeto partidista, ya que el mismo Reglamento de fiscalización distingue los viáticos como un gasto de campaña.

Ahora bien, por lo que se refiere a la lista de personas beneficiadas y fechas de hospedaje, reiteramos que el hospedaje fue para el candidato a diputado federal del distrito 2 de Jalisco y que el contrato tuvo vigencia por el período del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, por lo que se refiere a la póliza señalada con (2), en la columna "REF" del cuadro que precede de la observación, aun cuando la otrora coalición presentó la póliza con copia del cheque, contrato de prestación de servicios y muestras, no presentó la factura correspondiente al gasto.

(...)

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas señalados con (4) en la columna "Ref" del cuadro que precede a la observación, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las facturas en original, a nombre del partido responsable de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza de registro.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados con (3) y (4) en la columna de "Ref" del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.

- La corrección a sus registros contables.
- Las pólizas de la aplicación del prorrateo respectivo, o bien, la distribución de la propaganda en cada una de las campañas beneficiadas de la muestra correspondiente al caso señalado con (2) y (4) en su caso.
- Los auxiliares contables y las Balanzas de Comprobación en las que se reflejaran las correcciones a sus registros contables.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña con las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 177, 178, 198, 206 numeral 2, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274, 321 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se adjunta en el apartado P9, del Estado de Guanajuato, Distrito 1 las pólizas contables PE-01/06-12 y PE-02/06-12 y la PE-16/04-12 del Estado de Zacatecas, Distrito 6 con soporte documental, que consta de facturas con todos los requisitos que establece la normatividad."

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, por lo que se refiere a la póliza señalada con (c), en la columna "REF2" del cuadro que precede de la observación, aun cuando la otrora coalición presentó la póliza con copia del cheque, contrato de prestación de servicios y muestras, no presentó la factura correspondiente al gasto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$10,208.00.

En consecuencia, toda vez que la otrora coalición presentó dos pólizas con su respectiva documentación soporte; sin embargo, omitió presentar la factura original, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por \$10,208.00.

Conclusión 172

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentan como soporte documental facturas de proveedores por concepto de "Gastos de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública" y "Gastos de Prensa"; sin embargo, debieron ser registradas de conformidad con el concepto del gasto. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 5 del oficio UF-DA/3701/13.

Fue conveniente señalar a la otrora coalición que en el caso de los gastos por concepto de lonas cuyas dimensiones sean superiores a dos metros cuadrados, se consideraran como espectaculares de conformidad al artículo 181 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las pólizas de origen con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los proveedores citados en el **Anexo 5** del oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago anexo a la póliza de registro.
- En el caso de los gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, debía presentar:
 - El informe pormenorizado en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
 - La relación de cada uno de los anuncios que amparó la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato o candidata que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

➤ Fotografías.

- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, la cual debía de contener:
 - Las fechas de publicación.
 - El tamaño de cada inserción o publicación.
 - El valor unitario de cada inserción o publicación.
 - El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas
 - En el caso de los gastos por concepto de Prensa, debía presentar:
- Las muestras de las publicaciones, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 30, 149, numeral 1, 179, 181, numeral 1, inciso c), numeral 3 y numeral 6, 198, 272, 274, 321 numeral 1 inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"se presentan pólizas de ajuste en donde se reflejan las correcciones solicitadas por la Autoridad Electoral, (...), así mismo en dicho apéndice se hacen aclaraciones correspondientes.

Por lo que corresponde al distrito 9 del estado de Guerrero se presenta la siguiente aclaración:

Como se puede ver en el cuadro correspondiente, existen lonas cuyas dimensiones son de 2x1.5mts, 2x1.2 mts y 5x4 mts mismas que esta autoridad solicito reclasificar a la cuenta de "Propaganda Utilitaria". En



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consecuencia y toda vez que las dimensiones de las lonas correspondientes a esta observación son de 2x1, 3x1.5, 8x4 y 5.30x 1.50 se aplica el criterio establecido por la autoridad; razón por la cual, no se realizó la reclasificación solicitada".

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, aun cuando presentó los registros de reclasificación, no presentó la documentación que soporta dichos gastos como son; las pólizas de origen con los contratos, hojas membretadas, muestras, relación de espectaculares y de inserciones, así como los Informes de Campaña con las debidas correcciones.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las pólizas de origen con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los proveedores en el Anexo 5 del oficio UF-DA/5087/13, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago anexo a la póliza de registro.
- En el caso de los gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, debió presentar:
 - El informe pormenorizado en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debe de contener:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debe contener la siguiente información:
- Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato o candidata que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, la cual debe de contener:
- Las Fechas de publicación.
 - El tamaño de cada inserción o publicación.
 - El valor unitario de cada inserción o publicación.
 - El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas
 - En el caso de los gastos por concepto de Prensa, deberá presentar:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras de las publicaciones, las cuales deberán contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 30, 149, numeral 1, 179, 181, numeral 1, inciso c), numeral 3 y numeral 6, 198, 272, 274, 321 numeral 1 inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato “G. formato “IC-COA”- Informes de Campaña” establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación cabe señalar que, por lo que corresponde a los Distritos que se enuncian, mediante el oficio CACP/007/13, de fecha 03 de mayo de 2013, se presentaron las reclasificaciones respectivas junto con su soporte documental y en los casos de los Gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, se presentó el informe pormenorizado y en hoja de cálculo Excel, así como la relación de cada uno de los anuncios que ampara el gasto y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas y en hojas de cálculo electrónica.”

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas, se determinó lo siguiente:

(...)

Asimismo, al no presentar la documentación soporte correspondiente a gastos de 2 facturas por concepto de medios impresos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un monto de \$33,350.00.



Conclusiones 173 (integrada por dos importes)

▪ \$338,399.40

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria y copias de los cheques nominativos; sin embargo, estos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
Baja California	D-3	Lonas	PE-9/04-12	1109	24-04-12	Ana Irma Martínez Angulo	500 Lonas De .76x.43=163.40 Mts2	\$10,882.44	4
Baja California	D-3	Equipo De Sonido Y Audio	PE-20/06-12	2276	27-06-12	Carlos Gabriel Vargas Rodríguez	Elaboración De Jingle Con El Tema Hasta Que Salga El Sol En Beneficio Del C. Gilberto Hirata Chico	3,885.00	6
Chiapas	D-2	Eventos	PE-7/06-12	0237	17-04-12	Soconusco Display , S.A. De C.V.	Renta De Tarima Con Escalera, Renta De Estrado Y Apoyo De Personal Para Logística.	8,120.00	6
Chiapas	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-8/06-12	2525	17-06-12	Mauricio Martínez Dawdy	5,000 Playeras Cuello Redondo Impreso En Frente Y Vuelta En Serigrafía Peso Ligero Y 16 Millares De Calendario De 8.5 X 5.5 CM En Papel Couche	127,495.60	6
Chiapas	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-9/06-12	0530	26-06-12	Jorge Aníbal González Pérez	1,500 Medallones De 0.35 X 0.75 Mts	48,720.00	6
Jalisco	D-3	Propaganda Utilitaria	PE-14/5-2012	2694	18-05-12	Rodrigo Hernández Vega	12500 Publicidad Varios Volantes	11,600.00	1
Jalisco	D-3	Eventos	PE-17/5-2012	246	18-05-12	José Alfredo Zorrero Gutiérrez	1 Paquete De Artículos Publicitarios Inicio De Campaña A Diputada Federal Cecilia González	11,600.00	1
Jalisco	D-3	Propaganda Utilitaria	PE-8/5-2012	6402	15-05-12	Gerardo Aceves Casillas	300 Playeras Cuello Redondo Impresas, 500 Bolsas Ecológicas Impresas Insumos De Abril	11,600.00	1
Jalisco	D-4	Propaganda Utilitaria	PE-2/4-2012	18	13-04-12	MJC Plásticos E Industrias, S.A. De C.V.	5,000 Pelotas Publicidad 21 Cm A 1 Tinta 1 Cara	26,999.99	2
México	D-12	Eventos	PE-11/6-2012	0237	25-06-12	Gladys Gómez Mendoza	1 Servicio Integral Que Incluye Los Equipos De Carpa (S), Sonido, Templetes Y Mamparas, Sillas Y Volantes. Para El Cierre De Campaña De Los Candidatos A Diputado Federal Por El Distrito 12, César Reynaldo Navarro De	80,262.00	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
							Alba Y El Candidato A Diputado Local Por El Distrito 40 Armando Corona Rivera, Ambos Del Estado De México		
México	D-16	Microperforados	PD-2/5-2012	1204	03-05-12	Esther Pardo Izasmendi	30 Microperforado Grande, 25 Microperforado Chico,	2,726.00	6
México	D-31	Eventos	PE-11/5-2012	2286	10-05-12	Rosalba Maricela Roldán Bobadilla Ch-7	Servicio De Renta De Carpa, Sonido, Sillas Y Templete Con Mampara	17,685.00	6
Veracruz	D-21	Eventos	PE-01/05/12	202	09-05-12	Enrique Isidoro Blanco Cruz	Servicio Completo De Mantelería, Mobiliario, Bocado, Bebidas, Hielo Y Meseros Para 1000 Personas	45,000.00	5
Veracruz	D-21	Propaganda Utilitaria	PE-7/5-2012	904	10-05-12	Ricardo René Hernández Avilés	1000 Playeras 1000 Cilindros De Serigrafía 1000 Plumas Tinta Negra 1000 Pulseras Bordadas 400 Sombrillas	38,623.36	3
TOTAL								\$445,199.39	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"se presentan las pólizas de registro y las copias de los cheques nominativos que contienen la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', de las pólizas PE-11/6-2012 y PD-2/5-2012, correspondientes a los distritos 12 y 16 del estado de México, así como las copias de los cheques nominativos que contienen la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario (sic).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe señalar, que la autoridad no precisa los datos de los cheques observados, como son: número de cheque, institución bancaria, y nombre del beneficiario, no obstante, este instituto político, se dio a la tarea de identificar los datos de los cheques con los que fueron pagados los gastos de las pólizas que a continuación se detallan:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUNTA	REFERENCIA CONTABLE	No. CO MP.	FEC HA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
Baja California	D-3	Lonas	PE-9/04-12	1109	24-04-12	Ana Irma Martínez Angulo	500 Lonas De .76x.43=163.40 Mts2	\$10,882.44	
Baja California	D-3	Equipo De Sonido Y Audio	PE-20/06-12	2276	27-06-12	Carlos Gabriel Vargas Rodríguez	Elaboración De Jingle Con El Tema Hasta Que Salga El Sol En Beneficio Del C. Gilberto Hirata Chico	3,885.00	
Chiapas	D-2	Eventos	PE-7/06-12	0237	17-04-12	Soconusco Display , S.A. De C.V.	Renta De Tarima Con Escalera, Renta De Estrado Y Apoyo De Personal Para Logística.	8,120.00	
Chiapas	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-8/06-12	2525	17-06-12	Mauricio Martínez Dawdy	5,000 Playeras Cuello Redondo Impreso En Frente Y Vuelta En Serigrafía Peso Ligero Y 16 Millares De Calendario De 8.5 X 5 C.M En Papel Couché	127,495.60	
Chiapas	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-9/06-12	0530	26-06-12	Jorge Anibal González Pérez	1,500 Medallones De 0.35 X 0.75 Mts	48,720.00	
Jalisco	D-3	Propaganda Utilitaria	PE-14/5-2012	2694	18-05-12	Rodrigo Hernández Vega	12500 Publicidad Varios Volantes	11,600.00	(1)
Jalisco	D-3	Eventos	PE-17/5-2012	246	18-05-12	José Alfredo Zorrero Gutiérrez	1 Paquete De Artículos Publicitarios Inicio De Campaña A Diputada Federal Cecilia González	11,600.00	(1)
Jalisco	D-3	Propaganda Utilitaria	PE-8/5-2012	6402	15-05-12	Gerardo Aceves Casillas	300 Playeras Cuello Redondo Impresas, 500 Bolsas Ecológicas Impresas Insumos De Abril	11,600.00	(1)
Jalisco	D-4	Propaganda Utilitaria	PE-2/4-2012	18	13-04-12	MJC Plásticos E Industrias, S.A. De C.V.	5,000 Pelotas Publicidad 21 Cm A 1 Tinta 1 Cara	26,999.99	(2)
México	D-12	Eventos	PE-11/6-2012	0237	25-06-12	Gladys Gómez Mendoza	1 Servicio Integral Que Incluye Los Equipos De Carpa (S), Sonido, Templetos Y Mamparas, Sillas Y Volantes, Para El Cierre De Campaña De Los Candidatos A Diputado Federal Por El Distrito 12, César Reynaldo Navarro De Alba Y El Candidato A Diputado Local Por El Distrito 40 Armando Corona Rivera, Ambos Del Estado De México	80,262.00	
México	D-16	Microperforados	PD-2/5-2012	1204	03-05-12	Esther Pardo Izasmendi	30 Microperforado Grande, 25 Microperforado Chico.	2,726.00	
México	D-31	Eventos	PE-11/5-2012	2286	10-05-12	Rosalba Maricela Roldán Bobadilla Ch-7	Servicio De Renta De Carpa, Sonido, Sillas Y Templete Con Mampara	17,685.00	
Veracruz	D-21	Eventos	PE-01/05/12	202	09-05-12	Enrique Isidoro Blanco Cruz	Servicio Completo De Mantelería, Mobiliario, Bocadillo, Bebidas, Hielo Y Meseros Para 1000 Personas	45,000.00	(2)
Veracruz	D-21	Propaganda Utilitaria	PE-7/5-2012	904	10-05-12	Ricardo René Hernández Avilés	1000 Playeras 1000 Cilindros De Serigrafía 1000 Plumas Tinta Negra 1000 Pulseras Bordadas 400 Sombrillas	38,623.36	(2)
TOTAL								\$445,199.39	

Respecto a los cheques 8, 14, y 17 del mes de mayo de 2012, registrados en la contabilidad del Distrito 3 de Jalisco con las pólizas PE-08/05-12, PE-14/05-12 y PE-17/05-12, respectivamente, y señalados con (1) en la columna 'REFERENCIA DEL PARTIDO', del cuadro que antecede, esa unidad fiscalizadora asevera que el partido presentó las pólizas antes citadas con documentación soporte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consistente en: facturas por concepto de propaganda utilitaria y copias de los cheques nominativos los cuales carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'; sin embargo, es necesario aclarar que este partido no había presentado los cheques antes citados para su revisión. Por lo que a este instituto político no le queda claro, como la unidad fiscalizadora puede observar la carencia de una leyenda en los cheques que no habían sido presentados.

En consecuencia, (...) se presentan las copias de los cheques con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' proporcionados por la institución bancaria, anexos a las pólizas señaladas con (1).

Ahora bien, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna 'REFERENCIA DEL PARTIDO', del cuadro que antecede, se omitió plasmar la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'; sin embargo, es posible corroborar que el cheque fue depositado en la cuenta del proveedor según consta en los estados de cuenta bancario del partido en el que aparece el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.) del beneficiario, se presenta (...) la póliza con su respectivo soporte documental y copia del estado de cuenta bancario".

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se concluye lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna "REF", del cuadro que precede a la observación, aun cuando la otrora coalición presentó la copia del cheque esta no presenta la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4) en la columna "REF", del cuadro que precede a la observación, aun cuando la otrora coalición presentó la póliza con la factura no adjunto la copia del cheque.

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (6) en la columna "REF", del cuadro que precede a la observación, la otrora coalición no manifestó nada al respecto ni presentó documentación alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto de esta observación cabe mencionar que, los gastos fueron realizados y pagados con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios, sin embargo por un error involuntario, no se requirió debidamente el cheque emitido con la leyenda "Para abono en la cuenta del beneficiario"; sin embargo, si se puede constatar de que el pago fue realizado."

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3), (4) y (6) en la columna "REF", del cuadro que precede a la observación, aun cuando la otrora coalición presentó la copia del cheque esta no presenta la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$338,399.40.

En consecuencia, toda vez que emitió 9 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **\$409,482.70**

- ♦ De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como parte de su soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria y copia de cheques; sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

embargo, del análisis a las copias de los cheques se constató que no presentan la totalidad de los datos, los casos en comento fueron detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora Coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hacen las aclaraciones correspondientes y se relacionan los cheques que se exhiben con la totalidad de datos y junto con sus pólizas de registro.

Respecto del registro correspondiente al Distrito Federal, distrito 1, PE-15/05-12 se aclara que por un error involuntario el cheque carece del nombre del beneficiario; sin embargo, del análisis al estado de cuenta se desprende que el mismo fue cobrado por el prestador del servicio, para corroborar lo dicho presento (sic) póliza con su respectiva documentación soporte y copia del estado de cuenta. Por lo antes señalado solicito tenerme por solventada la observación.

Por el resto de los cheques observados, se indica que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación para dar respuesta a la observación emitida por la Unidad de Fiscalización, y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta en lo particular.

(...), en el Apéndice VI, se hacen las aclaraciones correspondientes y se relacionan los cheques que se exhiben con la totalidad de datos y junto con sus pólizas de registro, dicha documentación se encuentra en el Apartado 13 en la Carpeta correspondiente a ‘Anexos de Diputados Coalición’.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

Sin embargo, por lo que se refiere a los demás casos aun cuando la otrora coalición manifestó que se encuentra en proceso de análisis de información y recopilación de documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5087/13 la unidad de fiscalización no recibió documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación y como se indicó anteriormente por los cheque observados, cabe señalar que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación para dar respuesta a la observación emitida por la Unidad de Fiscalización, y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta en lo particular.”

Al respecto, aun cuando la otrora coalición manifestó que proporcionaría la documentación en el momento que contara con los elementos necesarios; **Anexo 74 del Dictamen Consolidado** sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó aclaración ni documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$409,482.70.

En consecuencia, al presentar 25 copias de cheques que carecen de datos consistentes en fecha, nombre del beneficiario y en algunos casos firma, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 174

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria y copias de los cheques nominativos; sin embargo, estos carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
Baja California	D-3	Lonas	PE-9/04-12	1109	24-04-12	Ana Irma Martínez Angulo	500 Lonas De .76x.43=163.40 Mts ²	\$10,882.44	4
Baja California	D-3	Equipo De Sonido Y Audio	PE-20/06-12	2276	27-06-12	Carlos Gabriel Vargas Rodríguez	Elaboración De Jingle Con El Tema Hasta Que Salga El Sol En Beneficio Del C. Gilberto Hiraño Chico	3,885.00	6
Chiapas	D-2	Eventos	PE-7/06-12	0237	17-04-12	Soconusco Display, S.A. De C.V.	Renta De Tarima Con Escalera, Renta De Estrado Y Apoyo De Personal Para Logística.	8,120.00	6
Chiapas	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-6/06-12	2525	17-06-12	Mauricio Martínez Dawdy	5,000 Playeras Cuello Redondo Impreso En Frente Y Vuelta En Serigrafía Peso Ligeró Y 16 Millares De Calendario De 8.5 X 5.C.M En Papel Couche	127,495.60	6
Chiapas	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-9/06-12	0530	26-06-12	Jorge Anibal González Pérez	1,500 Medallones De 0.35 X 0.75 Mts	48,720.00	6
Jalisco	D-3	Propaganda Utilitaria	PE-14/5-2012	2694	18-05-12	Rodrigo Hernández Vega	12500 Publicidad Varios Volantes	11,600.00	1
Jalisco	D-3	Eventos	PE-17/5-2012	246	18-05-12	José Alfredo Zorrero Gutiérrez	1 Paquete De Artículos Publicitarios Inicio De Campaña A Diputada Federal Cecilia González	11,600.00	1
Jalisco	D-3	Propaganda Utilitaria	PE-8/5-2012	6402	15-05-12	Gerardo Aceves Casillas	300 Playeras Cuello Redondo Impresas, 500 Bolsas Ecológicas Impresas Insumos De Abril	11,600.00	1
Jalisco	D-4	Propaganda Utilitaria	PE-2/4-2012	18	13-04-12	MJC Plásticos E Industrias, S.A. De C.V.	5,000 Pelotas Publicidad 21 Cm A 1 Tinta 1 Cara	26,999.99	2
México	D-12	Eventos	PE-11/6-2012	0237	25-06-12	Gladys Gómez Mendoza	1 Servicio Integral Que Incluye Los Equipos De Carpa (S), Sonido, Tómpletes Y Mamparas, Sillas Y Volantes. Para El Cierre De Campaña De Los Candidatos A Diputado Federal Por El Distrito 12, César Reynaldo Navarro De Alba Y El Candidato A Diputado Local Por El Distrito 40 Armando Corona Rivera, Ambos Del Estado De México	80,262.00	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
México	D-16	Microperforados	PD-2/5-2012	1204	03-05-12	Esther Pardo Izasmendi	30 Microperforado Grande, 25 Microperforado Chico,	2,726.00	6
México	D-31	Eventos	PE-11/5-2012	2286	10-05-12	Rosalba Maricela Roldán Bobadilla Ch-7	Servicio De Renta De Carpa, Sonido, Sillas Y Templete Con Mampara	17,685.00	6
Veracruz	D-21	Eventos	PE-01/05/12	202	09-05-12	Enrique Isidoro Blanco Cruz	Servicio Completo De Mantelería, Mobiliario, Bocadillo, Bebidas, Hielo Y Meseros Para 1000 Personas	45,000.00	5
Veracruz	D-21	Propaganda Utilitaria	PE-7/5-2012	904	10-05-12	Ricardo René Hernández Avilés	1000 Playeras 1000 Cilindros De Serigrafía 1000 Plumas Tinta Negra 1000 Pulseras Bordadas 400 Sombrillas	38,623.36	3
TOTAL								\$445,199.39	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“se presentan las pólizas de registro y las copias de los cheques nominativos que contienen la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', de las pólizas PE-11/6-2012 y PD-2/5-2012, correspondientes a los distritos 12 y 16 del estado de México, así como las copias de los cheques nominativos que contienen la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario (sic).

Cabe señalar, que la autoridad no precisa los datos de los cheques observados, como son: número de cheque, institución bancaria, y nombre del beneficiario, no obstante, este instituto político, se dio a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tarea de identificar los datos de los cheques con los que fueron pagados los gastos de las pólizas que a continuación se detallan:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUNTA	REFERENCIA CONTABLE	No. CO MP.	FEC HA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PARTIDO
Baja California	D-3	Lcnas	PE-9/04-12	1109	24-04-12	Ana Irma Martínez Angulo	500 Lonas De .76x.43=163.40 Mts2	\$10,882.44	
Baja California	D-3	Equipo De Sonido Y Audio	PE-20/06-12	2276	27-06-12	Carlos Gabriel Vargas Rodríguez	Elaboración De Jingle Con El Tema Hasta Que Salga El Sol En Beneficio Del C. Gilberto Hirata Chico	3,885.00	
Chiapas	D-2	Eventos	PE-7/06-12	0237	17-04-12	Soconusco Display , S.A. De C.V.	Renta De Tarima Con Escalera, Renta De Estrado Y Apoyo De Personal Para Logística.	8,120.00	
Chiapas	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-8/06-12	2525	17-06-12	Mauricio Martínez Dawdy	5,000 Playeras Cuello Redondo Impreso En Frente Y Vuelta En Serigrafía Peso Ligeroy 16 Millares De Calendario De 8.5 X 5.C.M En Papel Couche	127,495.60	
Chiapas	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-9/06-12	0530	26-06-12	Jorge Aníbal González Pérez	1,500 Medallones De 0.35 X 0.75 Mts	48,720.00	
Jalisco	D-3	Propaganda Utilitaria	PE-14/5-2012	2694	18-05-12	Rodrigo Hernández Vega	12500 Publicidad Varios Volantes	11,600.00	(1)
Jalisco	D-3	Eventos	PE-17/5-2012	246	18-05-12	José Alfredo Zorrero Gutiérrez	1 Paquete De Artículos Publicitarios Inicio De Campaña A Diputada Federal Cecilia González	11,600.00	(1)
Jalisco	D-3	Propaganda Utilitaria	PE-8/5-2012	6402	15-05-12	Gerardo Aceves Casillas	300 Playeras Cuello Redondo Impresas, 500 Bolsas Ecológicas Impresas Insumos De Abril	11,600.00	(1)
Jalisco	D-4	Propaganda Utilitaria	PE-2/4-2012	18	13-04-12	MJC Plásticos E Industrias, S.A. De C.V.	5,000 Pelotas Publicidad 21 Cm A 1 Tinta 1 Cara	26,999.99	(2)
México	D-12	Eventos	PE-11/6-2012	0237	25-06-12	Gladys Gómez Mendoza	1 Servicio Integral Que Incluye Los Equipos De Carpa (S), Sonido, Templetes Y Mamparas, Sillas Y Volantes. Para El Cierre De Campaña De Los Candidatos A Diputado Federal Por El Distrito 12, César Reynaldo Navarro De Alba Y El Candidato A Diputado Local Por El Distrito 40 Armando Corona Rivera, Ambos Del Estado De México	80,262.00	
México	D-16	Microperforados	PD-2/5-2012	1204	03-05-12	Esther Pardo Izasmendi	30 Microperforado Grande, 25 Microperforado Chico,	2,726.00	
México	D-31	Eventos	PE-11/5-2012	2286	10-05-12	Rosalba Maricela Roldán Bobadilla Ch-7	Servicio De Renta De Carpa, Sonido, Sillas Y Templete Con Mampara	17,685.00	
Veracruz	D-21	Eventos	PE-01/05/12	202	09-05-12	Enrique Isidoro Blanco Cruz	Servicio Completo De Mantelería, Mobiliario, Bocadillo, Bebidas, Hielo Y Meseros Para 1000 Personas	45,000.00	(2)
Veracruz	D-21	Propaganda Utilitaria	PE-7/5-2012	904	10-05-12	Ricardo René Hernández Avilés	1000 Playeras 1000 Cilindros De Serigrafía 1000 Plumas Tinta Negra 1000 Pulseras Bordadas 400 Sombrillas	38,623.36	(2)
TOTAL								\$445,199.39	

Respecto a los cheques 8, 14, y 17 del mes de mayo de 2012, registrados en la contabilidad del Distrito 3 de Jalisco con las pólizas PE-08/05-12, PE-14/05-12 y PE-17/05-12, respectivamente, y señalados con (1) en la columna 'REFERENCIA DEL PARTIDO', del cuadro que antecede, esa unidad fiscalizadora asevera que el partido presentó las pólizas antes citadas con documentación soporte consistente en: facturas por concepto de propaganda utilitaria y copias de los cheques nominativos los cuales carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'; sin embargo, es necesario aclarar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que este partido no había presentado los cheques antes citados para su revisión. Por lo que a este instituto político no le queda claro, como la unidad fiscalizadora puede observar la carencia de una leyenda en los cheques que no habían sido presentados.

En consecuencia, (...) se presentan las copias de los cheques con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' proporcionados por la institución bancaria, anexos a las pólizas señaladas con (1).

Ahora bien, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna 'REFERENCIA DEL PARTIDO', del cuadro que antecede, se omitió plasmar la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'; sin embargo, es posible corroborar que el cheque fue depositado en la cuenta del proveedor según consta en los estados de cuenta bancario del partido en el que aparece el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.) del beneficiario, se presenta (...) la póliza con su respectivo soporte documental y copia del estado de cuenta bancario".

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se concluye lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (5) en la columna "REF", del cuadro que precede a la observación, aun cuando la otrora coalición presentó la factura, copia de cheque, esta carece de la leyenda "para abono en cuenta", así mismo en la copia del estado de cuenta en donde se puede apreciar que el cobro del mismo fue en efectivo.

(...)

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto de esta observación cabe mencionar que, los gastos fueron realizados y pagados con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios, sin embargo por un error involuntario, no se requirió debidamente el cheque emitido con la leyenda “Para abono en la cuenta del beneficiario”; sin embargo, si se puede constatar de que el pago fue realizado.”

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (5) en la columna “REF”, del cuadro que precede a la observación, aun cuando la otrora coalición presentó la factura, copia de cheque, esta carece de la leyenda “para abono en cuenta”, así mismo en la copia del estado de cuenta en donde se puede apreciar que el cobro del mismo fue en efectivo; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$45,000.00.

En consecuencia, toda vez que la otrora coalición no emitió un cheque con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y se desconoce el destino de los recursos, incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de fiscalización.

Conclusión 175

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como parte de su soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria y copia de cheques; sin embargo, del análisis a las copias de los cheques se constató que no presentan la totalidad de los datos, los casos en comento fueron detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3701/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora Coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hacen las aclaraciones correspondientes y se relacionan los cheques que se exhiben con la totalidad de datos y junto con sus pólizas de registro.

Respecto del registro correspondiente al Distrito Federal, distrito 1, PE-15/05-12 se aclara que por un error involuntario el cheque carece del nombre del beneficiario; sin embargo, del análisis al estado de cuenta se desprende que el mismo fue cobrado por el prestador del servicio, para corroborar lo dicho presento (sic) póliza con su respectiva documentación soporte y copia del estado de cuenta. Por lo antes señalado solicito tenerme por solventada la observación.

Por el resto de los cheques observados, se indica que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación para dar respuesta a la observación emitida por la Unidad de Fiscalización, y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta en lo particular.

(...), en el Apéndice VI, se hacen las aclaraciones correspondientes y se relacionan los cheques que se exhiben con la totalidad de datos y junto con sus pólizas de registro, dicha documentación se encuentra en el Apartado 13 en la Carpeta correspondiente a ‘Anexos de Diputados Coalición’.”

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, por lo que se refiere a los demás casos aun cuando la otrora coalición manifestó que se encuentra en proceso de análisis de información y recopilación de documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5087/13 la unidad de fiscalización no recibió documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación y como se indicó anteriormente por los cheque observados, cabe señalar que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación para dar respuesta a la observación emitida por la Unidad de Fiscalización, y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta en lo particular.”

Al respecto, aun cuando la otrora coalición manifestó que proporcionaría la documentación en el momento que contara con los elementos necesarios; **Anexo 74 del Dictamen Consolidado** sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó aclaración ni documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$409,482.70.

En consecuencia, al presentar 25 copias de cheques que carecen de datos consistentes en fecha, nombre del beneficiario y en algunos casos firma, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 176

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como parte de su soporte documental facturas de proveedores; las cuales rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar las copias de los cheques correspondientes. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 7 del oficio UF-DA/3701/13

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" entregados por la Institución bancaria, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el Apéndice VII, se hacen las aclaraciones correspondientes y se relacionan los cheques que se exhiben, los cuales contienen la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiarios (sic), entregados por la Institución Bancaria.

Cabe señalar, que la autoridad no precisa los datos de los cheques observados, como son: número de cheque, institución bancaria, y nombre del beneficiario, no obstante, este instituto político, se dio a la tarea de identificar los datos de los cheques con los que fueron pagados los gastos de las pólizas referenciadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, en el apartado 14 se presentan las copias de los cheques con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' proporcionados por la institución bancaria, anexos a las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Respuesta' del apéndice VII".

(...)

Sin embargo, por lo que se refiere a los demás casos la otrora coalición no se manifestó ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" entregados por la Institución bancaria, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En apartado P11 se presentan del Estado de Guanajuato, Distrito 2 y del Estado de México, Distrito 11, las pólizas contable PE-04/05-12 y PE-17/06-12, con copia fotostática de los cheques números 04 y 043 respectivamente y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Adicionalmente se remite copia de pólizas contables de cheques observados (12) y escrito solicitud a nombre del banco BBVA Bancomer, S.A. con fecha 2 de mayo de 2013, con el cual se solicita copia de los cheques observados sin embargo a la fecha no hemos tenido una respuesta pronta de la Institución bancaria, en el momento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que cuente con los elementos necesario estos serán remitido a esa autoridad.”

(...)

Sin embargo por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (B) en la columna “REF” del **Anexo 75 del Dictamen Consolidado**, aun cuando presentó escrito solicitando a la institución bancaria copia de los cheques, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no remitió documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$946,370.84.

En consecuencia, al no presentar 38 copias fotostáticas de cheques, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 177

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria y copia de cheques; sin embargo, del análisis a las copias de los cheques se constató que se expidieron a nombre de un tercero y no al del proveedor. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					NOMBRE QUIEN EXPIDIO CHEQUE	A SE EL
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Guanajuato	D-13	Propaganda Utilitaria	PE-8/05-12	1404	14-05-12	Textiles López Montoya, S.A. de C.V.	10,000 Pulseras textiles Silvia Balleza	\$13,920.00	Felipe Arvizu Villegas	Mario
San Luis Potosí	D-5	Otros Similares	PD-1/05-12	196	01-04-12	Norma Sofia García Ruiz	1 renta de botarga por el periodo de abril	3,200.00	Yvette Torres	Salazar
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-1/04-12	200	01-04-12	Norma Sofia García Ruiz	1 renta de mesa que incluye 10 sillas (mobiliario infantil) por el mes de abril	3,723.60	Yvette Torres	Salazar
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-18/4-12	211	01-04-12	Norma Sofia García Ruiz	2 renta de juegos inflables para niños con compresor de aire cada una	27,840.00	Yvette Torres	Salazar
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-7/04-12	205	01-04-12	Norma Sofia García Ruiz	1 renta de mesa que incluye 10 sillas (mobiliario adultos) por el mes de abril	3,823.60	Yvette Torres	Salazar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				NOMBRE QUIEN EXPIDIO CHEQUE	A SE EL
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-8/04-12	210	01-04-12	Norma Sofia Garcia Ruiz	2 renta de juegos inflables para niños con compresor de aire cada una garantía a cuenta de renta por 2 compresores de aire	13,282.00	Yvette Salazar Torres
TOTAL								\$65,789.20	

Nota: Los montos detallados en el cuadro son únicamente por el concepto de la subcuenta; sin embargo, el importe de la factura fue superior, a los 100 días de SMGVDF.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se indica que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación para dar respuesta a la observación emitida por la Unidad de Fiscalización, y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta en lo particular”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5087/13, la Unidad de Fiscalización no recibió documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación y como se indicó anteriormente por los cheque (sic) observados, cabe señalar que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación para dar respuesta a la observación emitida por la Unidad de Fiscalización, y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta en lo particular.”

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación en el momento que cuente con los elementos necesarios, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$65,789.20

En consecuencia, toda vez que expidió 6 cheques a nombre de un tercero y no al nombre del prestador del bien o servicio, la otrora coalición incumplió a lo establecido en el artículo 153, del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria en comento y de aclarar el motivo por el cual no fueron proporcionados los referidos estados de cuenta, en el citado informe anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos eses respecto de los cuales no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proporcionó los estados de cuenta correspondiente, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar los movimientos reflejados en los dos estados de cuenta que omitió presentar el partido político, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad



aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 180

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias "subcuentas", se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas de proveedores y copias de cheque nominativo; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FORMULA/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REF DEL OFICIO UF- DA/5289/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Baja California	D-2	Bitácora de Gastos Menores	PD-3/04-12	0293	03-04-12	Verónica Berrera Díaz	3 Renta de equipo de escritorio, 1 Laptop e Instalación de Red	\$8,325.00	(2)	(1)
Baja California	D-2	Bitácora de Gastos Menores	PD-2/04-12	A5	12-04-12	Diana Ortiz García	Renta de Impresora FP 8500 a color, servicio y tintas de 1o de abril al 27 de junio de 2012	8,325.00	(2)	(1)
Colima	D-2	Viáticos	PE-2/04-12	5977	20-04-12	Servicio Iguana, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	30,000.00	(1)	
Colima	D-2	Viáticos	PE-2/06-12	18697	28-06-12	Servicio Iguana, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	30,000.00	(1)	
Distrito Federal	D-13	Arrendamiento de Automóvil	PE-12/06-12	0160	27-06-12	Ernesto Pérez Rubio Aguilar	Arrendamiento de 28 taxis	32,480.00	(1)	
Distrito Federal	D-23	Servicio de Administración	PE-4/06-12	A17	28-05-12	Excelencia de Servicios e Ideas, S.C.	Contratación de personal para brigadas	170,000.00	(1)	
México	D-10	Bitácora de Gastos Menores	PE-15/06-12	1311	26-06-12	Esther Pardo Izasmendi	Renta mensual de copiadora Canon Modelo IR 3300 swl 30 de marzo al 27 de junio	34,800.00	(2)	(1)
México	D-38	Viáticos	PD-1/03-12	1258	31-03-12	Sandy Berenice Gutiérrez Zamora	400 Desayunos (Huevo c/jamón, frijoles, pan, refresco)	9,280.00	(2)	(1)
Michoacán	D-10	Viáticos	PE-3/06-12	1123	07-06-12	Gasolinera Independiente. S.A. de C.V.	2,734.777 Lts Gasolina Magna	27,840.00	(2)	(A)
Michoacán	D-10	Arrendamiento de Inmuebles	PE-15/06-12	2192	05-06-12	Lubnan Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	Renta de 3 meses de espacio de 155 m2 incluye servicios por los meses de abril, mayo y junio de 2012	24,360.00	(2)	(1)
Nuevo León	D-6	Arrendamiento de Inmuebles	PD-4/05-12	2, 4 Y 5	11-05-12	Guadalupe Irene Carranza Puente	Renta de Inmueble	2,717.01	(2)	(A)
Nuevo	D-7	Arrendamiento	PE-18/06-12	179	27-06-	Diseño de	Renta de	7,420.34	(2)	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FORMULA/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REF DEL OFICIO UF- DA/5289/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
León		de Inmuebles			12	Sistemas y Soluciones Tecnológicas, S.A. de C.V.	inmueble, incluye servicio telefónico e internet, servicio de agua y servicio de energía eléctrica.			
Nuevo León	D-9	Viáticos	PE-2/05-12	AA0025128	10-05-12	Súper Servicio Expo, S.A. de C.V.	2,973.241 Litros de Gasolina Magna	30,000.00	(2)	(1)
Nuevo León	D-9	Viáticos	PE-6/06-12	AA0027783	22-06-12	Súper Servicio Expo, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	10,000.00	(2)	(1)
San Luis Potosí	D-6	Arrendamiento de Automóvil	PE-11/04-12	0148	19-04-12	Jesús Ricardo Álvarez Rodríguez	1 rotulación en impresión digital en gran formato para camioneta Ford gris plata, para el candidato Manuel Lozano Nieto	7,540.00	(2)	(1)
Tabasco	F-2	Paquetería y Mensajería	PE-5/04-12	TABCUITI-0000152	22-05-12	Servicio Postal Mexicano	Registro para propaganda comercial permiso número PC 270080	1,160.00	(1)	
Veracruz	D-13	Arrendamiento de Inmuebles	PE-2/07-12	F-57	13-07-12	Servicios Especializados Novaly, S.A. de C.V.	Renta de casa de campaña con mobiliario, equipo de oficina y servicio.	21,000.00	(1)	
Zacatecas	D-1	Viáticos	PE-6/04-12	F 4647	18-04-12	Servicio Hidalgo de Fresnillo, S.A. de C.V.	991.0800 Magna	10,000.00	(2)	(1)
Zacatecas	D-1	Viáticos	PE-7/04-12	MC 742	18-04-12	Grupo Molmer, S.A. de C.V	991.0803 Magna	10,000.00	(2)	(1)
Total								\$475,247.35		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el apartado 44, se presentan pólizas señalada con (1) en la columna ‘REFERENCIA DEL PARTIDO’ con su respectivo soporte documental original y sus respectivos contratos.

ENTIDAD	FORMULA/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REFERENCIA DEL PARTIDO
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Colima	D-2	Viáticos	PE-2/04-12	5977	20-04-12	Servicio la Iguana, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	30,000.00	(2)
Colima	D-2	Viáticos	PE-2/06-12	18697	26-06-12	Servicio la Iguana, S.A. de C.V.	Gasolina Magna	30,000.00	(2)
Distrito Federal	D-13	Arrendamiento de Automóvil	PE-12/06-12	0160	27-06-12	Ernesto Pérez Rubio Aguilar	Arrendamiento de 28 taxis	32,480.00	(1)
Distrito Federal	D-23	Servicio de Administración	PE-4/06-12	A17	28-05-12	Excelencia de Servicios e Ideas, S.C.	Contratación de personal para brigadas	170,000.00	(1)
Tabasco	F-2	Paquetería y Mensajería	PE 5/01-12	TABCUITI-0000152	22-05-12	Servicio Postal Mexicano	Registro para propaganda comercial permiso número PC 270080	1,160.00	(1)
Veracruz	D-13	Arrendamiento de Inmuebles	PE-2/07-12	F-57	13-07-12	Servicios Especializados Novaly, S.A. de C.V.	Renta de casa de campaña con mobiliario, equipo de oficina y servicio.	21,000.00	(2)
Total								\$ 284,640.00	

(...).”

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REF” del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada por un monto de \$190,607.35

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados con (2) de la columna “REF” del cuadro inicial de la observación debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto del estado de Nuevo León distrito 6 y en respuesta al presente punto de ‘Gastos Operativos de Campaña’ del candidato a Diputado Federal, se exhiben en el apartado GO2 los contratos de prestación de bienes o servicios, del caso que a continuación se menciona:

ENTIDAD	FORMULA/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Nuevo León	D-6	Arrendamiento de Inmuebles	PD-4/05-12	2, 4 Y 5	11-05-12	Guadalupe Irena Carranza Puente	Renta de Inmueble	2,717.01

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna ‘REF’ del estado de Colima distrito 2 (PE-02/04/12) por un monto de \$30,000.00, PE-02/06-12 por un monto de \$ 30,000.00 y Veracruz distrito 13 PE- 2/07-12 por un monto de \$21,000.00 se está recabando la información.

En la observación antes mencionada se remiten las pólizas siguientes:

MICHOACAN

Por lo que respecta al estado de Michoacán se hace entrega en el apartado GO2 de la póliza PE-03/06-12.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUEVO LEON

Respecto del estado de Nuevo León se presenta en apartado GO2 de la póliza PE-04/04-12".

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado la documentación solicitada, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$160,050.34

En consecuencia, al no presentar 11 contratos de prestación de servicios solicitados anexos a su póliza de registro, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 181

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Honorarios Profesionales", se localizaron pólizas, con documentación soporte consistente en recibos de honorarios y copias de cheque nominativo; sin embargo, omitió presentar los contratos que la otrora coalición celebró con los prestadores de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			CONCEPTO	IMPORTE DEL GASTO ANTES DE RETENCIONES	IMPORTE SEGÚN CONTRATO ANTES DE RETENCIONES	REF
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO				
Distrito Federal	D-3	PE-10/04-12	424 A	27-06-12	José Guillermo del Río Zúñiga	Honorarios del 13 al 27 de junio 2012	\$6,069.32		(1)
San Luis Potosí	D-6	PE-6/04-12	01/05	18-04-12	Roberto Gerardo Guevara Tapia	01 de abril al 15 de abril de 2012.	3,119.43		(1)
San Luis Potosí	D-6	PE-24/04-12	02/04	27-04-12	César Bustos Guevara Honorarios	16 de abril al 30 de abril de 2012.	7,407.00	6,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-25/04-12	02/05	30-04-12	Montserrat Galindo Torres Honorarios	16 de abril al 30 de abril de 2012.	3,247.94	3,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-26/04-12	02/04	30-04-12	Fernández Marcos Honorarios	16 de abril al 30 de abril de 2012.	2,686.90	2,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-27/04-12	02/04	30-04-12	Enrique Malacara Martínez Honorarios	16 de abril al 30 de abril de 2012.	2,686.90	2,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-28/04-12	02/04	30-04-12	Gilberto Reynoso García Honorarios	16 de abril al 30 de abril de 2012.	2,686.90	2,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-32/04-12	02/05	30-04-12	Roberto Gerardo Guevara Tapia	16 de abril al 30 de abril de 2012.	6,213.11		(1)
San Luis Potosí	D-6	PE-4/05-12	03/04	17-05-12	Julio César Bustos Guevara	Honorarios Asimilables	7,407.00	6,500.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE DEL GASTO ANTES DE RETENCIONES	IMPORTE SEGÚN CONTRATO ANTES DE RETENCIONES	REF
			NUMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	DEL				
San Luis Potosí	D-6	PE-6/05-12	03/04	17-05-12	Enrique Martínez	Malacara	Honorarios Asimilables	2,686.90	2,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-7/05-12	03/04	17-05-12	Yulia Marcos	Fernández	Honorarios Asimilables	2,686.90	2,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-8/05-12	03/05	17-05-12	Karla Galindo	Montserrat Torres	Honorarios Asimilables	3,247.94	3,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-9/05-12	03/04	17-05-12	Gilberto García	Reynoso	Honorarios Asimilables	2,686.90	2,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-11/05-12	02/04	17-05-12	Juan Carlos Torres	González	Honorarios Asimilables	3,247.94	3,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-12/05-12	02/04	17-05-12	Carlos Arturo Estrada	Loredo	Honorarios Asimilables	2,125.86	2,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-13/05-12	02/04	17-05-12	Ricardo De Acuña	Jesús Guevara	Honorarios Asimilables	2,125.86	2,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-19/05-12	02/04	01-05-12	Verónica Álvarez	Janeth Aguilar	Honorarios Asimilables	2,125.86	2,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-27/05-12	04/04	31-05-12	Julio César Guevara	Bustos	Honorarios Asimilables	7,407.00	6,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-28/05-12	04/04	30-05-12	Enrique Martínez	Malacara	Honorarios Asimilables	2,686.90	2,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-29/05-12	02/04	30-05-12	Yulia Marcos	Fernández	Honorarios Asimilables	2,686.90	2,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-30/05-12	04/05	30-05-12	Karla Galindo	Montserrat Torres	Honorarios Asimilables	3,247.94	3,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-31/05-12	04/04	30-05-12	Gilberto García	Reynoso	Honorarios Asimilables	2,686.90	2,500.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-32/05-12	03/04	30-05-12	Juan Carlos Torres	González	Honorarios Asimilables	3,247.94	3,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-33/05-12	03/04	30-05-12	Carlos Arturo Estrada	Loredo	Honorarios Asimilables	2,125.86	2,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-34/05-12	03/04	30-05-12	Verónica Álvarez	Janeth Aguilar	Honorarios Asimilables	2,125.86	2,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-35/05-12	03/04	30-05-12	Ricardo De Acuña	Jesús Guevara	Honorarios Asimilables	2,125.86	2,000.00	(2)
San Luis Potosí	D-6	PE-36/05-12	02/02	30-05-12	Denisse Alderete	Nefalí Lara	Honorarios Asimilables	2,125.86	2,000.00	(2)
Total								\$92,925.68		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios, celebrado con las personas señaladas en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el apartado 45 se presenta PE-10/04-12, correspondiente al candidato a diputado por el distrito 3, del Distrito Federal, se presenta la póliza con su respectiva documentación soporte; así como el contrato solicitado.

En respuesta al Numeral 3 de ‘Gastos Operativos de Campaña’, se anexan los contratos de prestación de servicios correspondientes a las personas señaladas en el recuadro que antecede, junto con su respectiva póliza, en el apartado 45 de la Carpeta ‘Anexos de Diputados Coalición’.

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

- Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REF” del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los contratos de prestación de servicios solicitados, de su análisis se determinó que no coinciden con el importe del gasto, por un importe de \$77,523.82.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios, celebrado con las personas señaladas en el cuadro que antecede debidamente firmados, por el importe de la diferencia del gasto en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, los objeto de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza por el monto .
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 219 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto al estado de San Luis Potosí y a las pólizas señaladas con (2) en la columna 'REF' la documentación está siendo recabada y será enviada en alcance".

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no proporciono los contratos de prestación de servicios solicitados, ni las aclaraciones solicitadas respecto a la diferencia con los registros contables; por tal razón, la observación no quedo subsanada por un importe de \$77,523.82.

En consecuencia, al presentar 24 contratos de prestación de servicios que no coinciden con la contabilidad por \$77,523.82, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 182

De la revisión a la cuenta "Gastos de Operativos de Campaña", varias "subcuentas", se localizaron pólizas que contenían como parte de su soporte documental facturas de proveedores, las cuales rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, sin embargo, omitió presentar las copias de los cheques. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REF
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
México	D-2	Arrendamiento de Automóvil	PE-8/05-12	454	15-05-12	Conergon, S.A. de C.V.	Renta de camioneta por 90 días marca Chevrolet, modelo expés 200 color rojo victoria.	\$35,000.00	(2)
México	D-38	Viáticos	PD-1/03-12	1258	31-03-12	Sandy Berenice Gutiérrez Zamora	400 Desayunos (Huevo c/jamón, frijoles, pan, refresco).	9,280.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			CONCEPTO	IMPORTE	REF
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			
Zacatecas	D-1	Honorarios Asimilados	PE-16/04-12	S/N	19-04-12	Eduardo Piñera Torres	Honorarios asimilables por los servicios prestados como chofer del candidato.	3,181.38	(2)
Zacatecas	D-1	Honorarios Asimilados	PE-17/04-12	S/N	19-04-12	Arturo Barrientos Castañeda	Honorarios asimilables por los servicios prestados como secretario particular del candidato.	7,631.33	(2)
Zacatecas	D-1	Honorarios Asimilados	PE-4/06-12	S/N	17-05-12	Juan Eduardo Aguirre Reveles	Honorarios asimilables por los servicios prestados como secretario particular del candidato.	7,631.33	(2)
Zacatecas	D-1	Honorarios Asimilados	PE-16/06-12	S/N	17-06-12	Arturo Barrientos Castañeda	Servicios prestados como secretario particular del candidato.	7,631.33	(2)
Total								\$70,355.37	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La copia de los cheques nominativos a nombre de los prestadores de servicios, las cuales debían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al Punto 05 de ‘Gastos Operativos de Campaña’, se presentan en el Apartado 47, los cheques nominativos con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’ y anexos sus pólizas respectivas, de los casos que a continuación se mencionan:”.

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REF” del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

oficio, no ha presentado la documentación solicitada; por un importe de \$61,075.37.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos a nombre de los prestadores de servicios señalados con (2) de la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, las cuales deberán contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro de observación se indica que la documentación está siendo recabada y será enviada en alcance".

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no proporcionó las copias de los cheques solicitados; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$61,075.37.

En consecuencia, al no presentar 5 copias de cheques, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 183

De la verificación a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Renta de Transporte", de la contabilidad del distrito 05 del estado de Guanajuato, se localizó una póliza que contenía como soporte documental factura de



proveedores, contrato de prestación de servicios y copia de cheque nominativo; sin embargo, dicho cheque carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NUMERO	FECHA			
PE-1/7-12	10	06-07-12	Administradora y Consultoría Administrativa S.A. de C.V.	1 Renta de camioneta Urban por 90 días, 1 Renta de camioneta Nissan por 90 días, 1 Renta de camioneta Explorer por 90 días, 1 Renta de auto Honda Accord por 90 días	\$79,000.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está en proceso de análisis e integración”.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Respecto de a la presente observación al estado de Guanajuato distrito 5, se indica que la documentación está siendo recabada y será enviada en alcance”.

La respuesta de la otrora coalición, se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó las aclaraciones solicitadas; por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$79,000.00.

En consecuencia, al presentar un cheque nominativo, el cual carece leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 185

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, “varias subcuenta”, se localizaron pólizas contables, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF
Distrito Federal	D-23	Honorarios Asimilados	PE-4/05-12	\$14,991.22	(1)
Distrito Federal	D-27	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/06-12	1,309.62	(1)
Distrito Federal	D-27	Honorarios Asimilados	PE-2/04-12	6,495.89	(1)
Guanajuato	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-1/06-12	8,065.34	(2)
México	D-9	Bitácora de Gastos Menores	PE-5/06-12	10,000.00	(2)
Guerrero	D-9	Gasolina	PE-1/05-12	10,000.00	(3)
Guerrero	D-9	Gasolina	PE-9/05-12	10,000.00	(3)
Total				\$60,862.07	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de documentación soporte en original que respaldara los registros contables; así como las facturas y recibos de honorarios con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia de los cheques con los cuales se efectuaron los pagos de los gastos que ampararon las pólizas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 49, se presentan pólizas señalada con su respectiva documentación soporte original.

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	D-23	Honorarios Asimilados	PE-4/05-12	\$14,891.22
Distrito Federal	D-27	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/06-12	1,309.62
Distrito Federal	D-27	Honorarios Asimilados	PE-2/04-12	6,495.89
Guerrero	D-9	Gasolina	PE-1/03-12	10,000.00
Guerrero	D-9	Gasolina	PE-9/05-12	10,000.00
Total				\$42,796.73

(...)"

(...)

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la documentación soporte consistente en facturas originales y copias de cheques; de su análisis se observó que las copias de los cheques se emitieron a nombre de un tercero y no a nombre del prestador del servicio, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF	NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIERON LOS CHEQUES	NOMBRE DE QUIEN EXPIDE LOS COMPROBANTES
Guerrero	D-9	Gasolina	PE-1/05-12	\$10,000.00	(3)	Soledad Benita Suazo Meza	Servicio Magallanes, S.A de C.V.
Guerrero	D-9	Gasolina	PE-9/05-12	10,000.00	(3)	Soledad Benita Suazo Meza	Servicio Magallanes, S.A de C.V.
Total				\$20,000.00			

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al estado de Guerrero distrito 9, relativo a cheques emitidos a nombre de un tercero, se hace la aclaración de que se debió a un error involuntario”.

La respuesta de la otrora coalición, se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que los cheques fueron emitidos a nombre de un tercero por un error involuntario, la normatividad es clara al establecer que los cheques se deberán de expedir a nombre del proveedor; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$20,000.00.

En consecuencia, al presentar 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no del proveedor, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si la otrora coalición se apegó a la normatividad aplicable respecto del destino de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria en comento y de aclarar el motivo por el cual no fueron proporcionados los referidos estados de cuenta, en el citado informe anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos eses respecto de los cuales no proporcionó los estados de cuenta correspondiente, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.



En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar los movimientos reflejados en los dos estados de cuenta que omitió presentar el partido político, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 186

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Bitácora de Gastos Menores", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental contratos de prestación de servicios, copias de cheque nominativo y facturas; sin embargo, el soporte documental no coincidía con la cuenta de registro. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					CUENTA DE REGISTRO	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN PROPUESTA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Guanajuato	D-1*	PE-3/05-12	0059	01-06-12	Ignacio Valdés Sánchez	181 Playeras Blancas Publicitarias 3,999.74	\$3,999.74	511-5112 Bitácora de Gastos Menores	510-5102 Gastos de Propaganda Utilitaria
Guanajuato	D-1*	PE-3/05-12	0060	05-06-12	Ignacio Valdés Sánchez	111 Playeras Blancas Publicitarias 2,452.88	2,452.88	511-5112 Bitácora de Gastos Menores	510-5102 Gastos de Propaganda Utilitaria
Total							\$6,452.62		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas de reclasificación en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se vieran reflejadas las correcciones respectivas en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México",



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña".

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 30, 149, numeral 1, 272, 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se está en proceso de análisis e integración".

- La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado las correcciones solicitadas por un importe de \$ 6,452.62.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas de reclasificación en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se vieran reflejadas las correcciones respectivas en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México",



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

debidamente corregidos y con la totalidad de datos de conformidad con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña".

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 30, 149, numeral 1, 272, 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a las pólizas señaladas en el cuadro de observación se indica que la documentación está siendo recabada y será enviada en alcance; por su parte, los recibos 'IC' serán enviados en el último oficio que se conteste a la autoridad electoral".

La respuesta de la otrora coalición, se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no realizó las correcciones; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$6,452.62.

En consecuencia, al no realizar las correcciones solicitadas en los registros contables de 2 pólizas por un importe de \$6,452.62 la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1), inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 187 (\$118,032.00)

- **(\$49,880.00)**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas, copias de cheque nominativo y contratos de prestación de servicios que ampararon dichas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

facturas; sin embargo, carecen de las muestras de las inserciones y publicaciones.
Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE	REF1	REF2	REF3
			COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR						
Baja California	D-3	PE-2/06-12	C11371	08-06-12	Editorial El Vigia S.A. De C.V.	Publicidad folio 3834-A. Public. Hirata libertad de expresión 4x10.5 secc. Ppal. Junio 7, 2012	\$5,128.20		(2)	(b)	
Baja California	D-3	PE-2/06-12	C11730	18-06-12	Editorial El Vigia S.A. De C.V.	Publicidad folio 4931-B. Public. Hirata felicitación día del padre 4X1.5 secc. Ppal. Junio 17, 2012	5,128.20		(2)	(b)	
Baja California	D-7	PE-7/06-12	813	13-06-12	Carlos Daniel Peña Duarte	Un anuncio de media plana a color publicidad de David Pérez tejada candidato a diputado federal por el distrito 7, edición 753	3,885.00	(A)	(2)	(b)	
Baja California	D-7	PE-28/05-12	C 10124	10-05-12	Editorial El Vigia, S.A. De C.V.	Publicidad folio 4708-b, cintillo Pérez tejada principal 8x3, color. 27-04-12	5,128.20		(2)	(b)	
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1403 M	17-06-12	Agustina Macias Botello	Publicidad en la edición 563	11,600.00	(A)	(2)	(a)	
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1493 M	05-06-12	Agustina Macias Botello	Publicidad en la edición 562	9,280.00	(A)	(2)	(a)	
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1399 M	16-04-12	Agustina Macias Botello	Publicidad en la edición 558	5,800.00	(A)	(2)	(a)	
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1400 M	14-05-12	Agustina Macias Botello	Publicidad en la edición 564	11,600.00	(A)	(2)	(a)	
Guanajuato	D-8	PD-2/5-12	01398 M	22-05-12	Agustina Macias Botello	2 Planas a color y 2 1/4 planas blanco y negro por concepto de publicidad en la edición no. 561	11,600.00	(A)	(2)	(a)	
Guanajuato	D-10	P.E.-8/5-2012	1376	15/05/12	Ch:12 Fac 1376 María Isabel Sosa Cuéllar	5 planas de publicidad	10,000.00	(A)	(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.E.-2/6-2012	1029	01/06/12	Ch:14Fac 1029 Seminario Plaza S.A. De C.V.	14 planas de publicidad y 1 cintillo	20,000.00		(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.E.-4/6-2012	P 3892	18/05/12	Ch:16Fac 3892 Vimarsa S.A. De C.V.	4 planas de publicidad b/n	60,691.20		(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.E.-7/6-2012	2650	21/06/12	Ch:19 Fac 2650 Salvador Valades González	10 planas de publicidad	20,000.00		(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.D.-3/5-2012	10344	15/05/12	Ch: 20 Carlos Pérez Nieto	10 planas de publicidad	20,000.00		(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.D.-2/4-2012	1135	01/04/12	Ch:13 Fac 1135 Juan Manuel Aguilar Balderas	5 planas de publicidad	10,000.00		(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-30/6-12	71	20/06/12	YadiraJanethLoza Amador	3 Cintillospublicidad	2,958.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-10/5-12	64	28/05/12	YadiraJanethLoza Amador	7 Cintillospublicidad	6,902.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-32/6-12	156	19/06/12	David Gonzalez Gonzalez	4 cintillos de publicidad de 5.6x 9.6 cm primera plana del Lic. Noel Pérez de Anda, Edición junio 6, 13, 20 y 27	1,933.30	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-11/5-12	151	28/05/12	David Gonzalez Gonzalez	5 cintillos de publicidad de 5.6x 9.6 cm primera plana del Lic. Noel Pérez de Anda, Edición mayo 2,9,16,23 y 30	2,416.62	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-17/6-12	308	08/06/12	Israel Alejandro Gomez Espinosa	4 Publicaciones en el cartón, ediciones de junio	4,176.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-17/5-12	304	28/05/12	Israel Alejandro Gomez Espinosa	6 Publicaciones en el cartón, ediciones de abril a junio	6,264.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-8/6-12	2237	31/05/12	Luis Antonio De Alba De La Torre	9 Inserciones para el candidato a Diputado Federal José Noel Pérez de Alba en las ediciones 376 a 383 de Ágora, el periódico de San Juan, publicadas en mayo y junio de 2012	6,000.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-9/6-12	2263	06/06/12	Luis Antonio De Alba De La Torre	2 planas para el candidato a Diputado Federal José Noel Pérez de Alba en la edición especial "Elecciones 2012" de Ágora, el periódico de San Juan, publicadas el 27 de junio de 2012	10,000.00	(A)	(2)	(b)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			CONCEPTO	IMPORTE	REF1	REF2	REF3
			COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR					
Jalisco	D-15	PE-10/06-12	3275	27-06-12	Jorge Alberto Mercado Padilla	1 Inserción publicitaria en periódico mi región robaplana blanco y negro fecha depublicación: 29 de abril edición 14, 5 de mayo, edición 15, 12 de mayo edición 16, 19 de mayo edición 17, 26 de mayo, edición 18, 2 de junio, edición 19 y 9 de junio, edición 20	8,120.00		(2)	(b)
Jalisco	D-3	P.E.-19/6-2012	576	23/06/12	Rosa Maria Ontivares Aguirre	Publicación de su anuncio los días 16 y 27 de junio 2012	9,667.00	(A)	(2)	(b)
Jalisco	D-3	P.E.-9/6-2012	A0197	14/06/12	Eduardo Leon Guzman	1 pago final por las publicaciones de 5 anuncios de media plana manejados en este medio el 25 de mayo, 29,16 y 23 de junio	6,032.00	(A)	(2)	(b)
Jalisco	D-3	P.E.-13/5-2012	A0193	17/05/12	Eduardo Leon Guzman	1 adelanto por publicaciones de 5 anuncios de media plana manejados en este medio 26 de mayo 29,16,23 de junio correspondiente a la campaña a diputada federal de la candidata Cecilia González Gómez	5,568.00	(A)	(2)	(b)
Jalisco	D-3	P.E.-21/6-2012	2470	25/06/12	Juan Lupercio Hernandez	Publicidad periódico tribuna edición junio	5,800.00	(A)	(2)	(b)
Jalisco	D-3	P.E.-7/5-2012	7040	15/05/12	Grupo Noti-Arandas S.A. De C.V.	1 Publicidad en noti-arandas de 15 de abril al 15 de mayo 2012	6,766.67	(A)	(2)	(b)
Michoacán	D-8	P.E.-3/6-2012	165	04-jun-12	Ma. Silvia Graieda Lopez	1 Inserción en página interior.	2,900.00		(2)	(b)
Nuevo Leon	D-10	PE-3/06-12	644	26-jun-12	Tarin Y Contreras Publicidad S.A. De C.V.	1 Proyecto "Campaña candidato Distrito 10 Federal N.L." Contratación y Administración de la Publicidad exterior y de medios impresos: Espectaculares: \$264,000.00 Camiones: \$169,620.00 Prensa: \$36,000.00 SUB-TOTAL: \$469,620.00 IVA 16%: \$75,139.20 TOTAL: \$544,759.20 Esta factura ampara el Pago 03 de 03	41,760.00	(A)	(2)	(b)
Quintana Roo	D-3	PE-25/06-12	A10510	27-06-12	Radiofónica California, S.A. De C.V.	PROD04 cms 1 Laura Lynn Fernández Piña candidata a diputada federal por el distrito 03 del estado de Quintana Roo 13 cintillos 1-13 mayo \$600 pesos c/u	8,658.00		(1)	
Quintana Roo	D-3	PE-7/06-12	FSS812	25-06-12	Cancunissimo, S.A. De C.V.	1 reportaje a la Lic. Laura Lynn Fernández Piña, candidata a diputada federal por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, en la edición 230 del mes de junio 2012	9,990.00		(1)	
Veracruz	D-11	PE-2/7-12	F-54	13-07-12	Servicios Especializados Novaly, Sa De Cv	Cintillo en folleto guía para cine e imagen en contraportada en revista de mensajes publicitarios con medidas de 17x21.5 cms	2,146.00		(1)	
Morelos	D1	PE-22/06-12	F-2819	25/06/12	Ángeles Morales Velázquez	Cobertura campaña del candidato a Diputado Federal por el primer distrito	6,960.00	(A)	(2)	(b)
Distrito Federal	D-3	PE-10/04-12	4880	04-04-12	Rodríguez Romero Victor Manuel	Publicidad del mes de Abril	1,160.00	(A)	(2)	(b)
Distrito Federal	D-6	P.E.-12/6-12	A0161	28/05/2012	Luis Ignacio Hernández Román	24 Módulos publicitarios en el periódico	4,036.80	(A)	(2)	(b)
TOTAL							\$370,055.19			

Adicionalmente, por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (A) en la columna "REF1" del cuadro que antecede, la otrora coalición no presentó la relación de inserciones que amparó cada una de las facturas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original, las cuales debían contener la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que ampararon las facturas detalladas en el cuadro que antecede, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan pólizas contables, PE-25/06-12 y PE-7/06-12, del candidato del distrito 3 de Quintana Roo, con su respectiva documentación soporte, la cual consta, de copia del cheque emitido, factura original, contrato de prestación de servicios debidamente requisitado y muestras, consistentes en la página completa de las inserciones en diarios y revistas y medios impresos en original, así como la relación de cada una de las inserciones que amparan la factura.

Y por lo que corresponde a la PE-2/07-12 del estado de Veracruz Distrito 11 se presenta póliza contable, factura y muestra fotográfica de un cintillo en folleto guía para cine e imagen en contraportada en revista de mensajes publicitarios solicitados por esa autoridad”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REF2" del cuadro inicial, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5293/13, no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos señaladas con (2) en la columna "REF2" del cuadro que antecede, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas señaladas con (A) en la columna "REF1" del cuadro que antecede, la cual debió contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Del Estado de Guanajuato, distrito 8, candidata Bárbara Mosqueda López, se presenta respuesta al Punto 01 de "Gastos de Prensa", soporte documental que se anexa en el Apartado MI1, consistente en muestras de las inserciones y publicaciones, así como su relación y anexos sus pólizas respectivas, de los casos que a continuación se mencionan:"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					IMPORTE	REF
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO			
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1403 M	17-06-12	AGUSTINA MACIAS BOTELLO	Publicidad en la edición 563	11,600.00	(a)	
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1493 M	05-06-12	AGUSTINA MACIAS BOTELLO	Publicidad en la edición 562	9,280.00	(a)	
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1399 M	16-04-12	AGUSTINA MACIAS BOTELLO	Publicidad en la edición 558	5,800.00	(a)	
Guanajuato	D-8	PD-2/5-12	01398 M	22-05-12	AGUSTINA MACIAS BOTELLO	2 Planas a color y 2 1/4 planas blanco y negro por concepto de publicidad en la edición no. 561	11,600.00	(a)	

(...)"

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (a) en la columna de "REF3" en el cuadro anterior, la otrora coalición presentó documentación que consiste en PE-17/06-12 y PD-02/05-12 con su respectivo soporte documental que contiene, formato "REL-PROM-DRMI" y originales de las inserciones. Sin embargo, no presentó las relaciones de inserciones, así mismo las muestras carecen de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$49,880.00..

En consecuencia, toda vez que no presentó las muestras de 5 facturas con la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago y las relaciones de inserciones la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

• **(\$68,152.00)**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas, copias de cheque nominativo y contratos de prestación de servicios que ampararon dichas facturas; sin embargo, omitió presentar las muestras de las inserciones y publicaciones. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REF.	REF 2
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Baja California	D-3	PE-2/05-12	C9863	02-05-12	Editorial El Vigía S.A. De C.V.	Publicidad folio 4737-B 1 pub oreja hirata oreja superior derecha color secc. Ppalmes de mayo 2012	\$52,952.55	(3)	(a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			CONCEPTO	IMPORTE	REF.	REF 2
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS				
Baja California	D-7	PE-22/05-12	1294	14-05- 13	Germán Ramos González	6 publicaciones en edición impresa no. 425, 426, 427, 428, 429 y 430, medida un cuarto de plana, publicidad del candidato a diputado federal por el distrito vii, David Pérez tejada	5,550.00	(3)	(a)
Chiapas	D-5	PE-1/06-12	000372	01-06- 12	Irene GuzmánLópez	Concepto de publicidad en el periódico imparcial Chiapas correspondiente del 29 de abril al 24 de junio de 2012. InserciónPagada por Jorge Estrada Gómez	25,000.00	(2)	(b)
Jalisco	D-3	P.E.-18/6-12	FAC-914	23/06/12	Melissa Graphics S.A. De C.V.	Publicaciones del 15 de junio al 27 de junio de 2012 el diario los altos inserción pagada	11,136.00	(3)	(b)
Mexico	D-18	P.E.-12/6-12	8472	22/06/12	Ediciones Del Norte S.A De C.V	Desplegado vamos a transformar México y nuestro Dto 18 Fernando Maldonado	32,016.00	(3)	(b)
Yucatan	D-1	PE-5/06-12	28820	14-06- 12	Radiodifusión Los Cabcs, S.A. De C.V.	27 Pzas para la campaña de William Sosa del Dto. 1. Inserción pagada responsable de la publicación. De los días 1 al 27 junio de 2012.	41,123.16	(A) (1)	
Yucatan	D-1	PE-5/06-12	28779	14-06- 12	Radiodifusión Los Cabcs, S.A. De C.V.	2 Pzas para la campaña de William Sosa del Dto. 1. Inserción pagada responsable de la publicación. De los días 17 y 27 junio de 2012.	4,989.62	(A) (2)	
TOTAL							\$172,767.33		

Adicionalmente, por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (A) en la columna "REF" del cuadro que antecede, la otrora coalición no presentó la relación de inserciones que amparó cada una de las facturas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La totalidad de inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original que soportaron cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan pólizas PE-1/06-12 y PE-5/06-12, de los candidatos a Diputados por los Distritos 5 y 1 de Chiapas y Yucatán respectivamente, con su documentación soporte, consistente en: copia del cheque, factura original, contrato de prestación de servicios totalmente requisitado; así como la relación de cada una de las inserciones que amparan la factura y muestra física consistente en, la página completa de las inserciones en diarios y revistas y medios impresos en original"

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro antes citado, la respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó la relación de las inserciones que ampara dicha factura, así como las inserciones solicitadas en original, estas últimas carecen de la leyenda "Inserción pagada" y del nombre del responsable del pago como lo indica la normatividad.

En relación a las pólizas señaladas con (3) de la columna "REF" del cuadro arriba señalado, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no se manifestó al respecto ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- La totalidad de inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original que soporten cada una de las facturas señaladas con (3) en la columna "REF" del cuadro que antecede, las cuales debía contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura señalada con (3) en la columna "REF", la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de las pólizas de los Estados de Chiapas, Distrito 5 y Yucatán Distrito 1, señaladas con (2) en la columna REF., del cuadro que antecede se hace de su conocimiento, que por una omisión por parte del departamento de edición de los medios publicitarios, no se colocó la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de las personas que realizaron el pago.

Ahora bien, si bien es cierto que la norma es clara al señalar que cada una de las inserciones deberán contener la leyenda de "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, debe tomarse en cuenta que al momento de contratar dicha prestación, en el contrato correspondiente, en declaración conjunta; el proveedor acepta conocer la vinculación, alcance y contenido del artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual se solicita a la autoridad reconsiderar subsanar la observación al respecto. Se anexa copia del contrato correspondiente (...).

Este partido tiene pleno conocimiento de la norma, sin embargo, no tiene injerencia en el procedimiento interno de la producción de medios impresos, por lo que no tiene forma de verificar, que las inserciones cumplan con dicho requisito, hasta que estas son publicadas, por lo que solicito una vez más a la autoridad sea reconsiderada dicha solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En cuanto al Estado de Baja California, Distritos 3 y 7, referenciados con (3) en la columna REF., del cuadro que antecede se presentan pólizas PE-02/05-12 y PE-22/05-12 con documentación soporte, en el apartado MI7. Cabe señalar que en la póliza PE-02/05-2012 se anexan copias simples de los documentos consistentes en: cheque, póliza de cheque, y facturas, las inserciones en original se encuentran respaldando las requisiciones hechas en el oficio número UF-DA/5286/12.

Así mismo, de Baja California, Distrito 7, se presenta póliza PE22/05-2012, con soporte documental en copia simple, relación y muestra física en original.”

Derivado del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a las pólizas marcadas con (b) en la columna “REF2”, la otrora coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$68,152.00

En consecuencia, toda vez que no presentó muestras de 34 facturas de las relaciones de cada una de las inserciones la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 188

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, en varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas, copias de cheque nominativo y contratos de prestación de servicios que ampararon dichas facturas; sin embargo, carecen de las muestras de las inserciones y publicaciones. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				REF1	REF2	REF 3
			COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Baja California	D-3	PE-2/06-12	C11371	08-06-12	Editorial El Vigia S.A. De C.V.	Publicidad folio 3834-A. Public. Hirata libertad de expresión 4x10.5 secc. Ppal. Junio 7, 2012		(2)	(b)
Baja California	D-3	PE-2/06-12	C11730	18-06-12	Editorial El Vigia S.A. De C.V.	Publicidad folio 4931-B. Public. Hirata_ felicitación día del padre 4X1.5 secc. Ppal. Junio 17, 2012		(2)	(b)
Baja California	D-7	PE-7/06-12	813	13-06-12	Carlos Daniel Peña Duarte	Un anuncio de media plana a color publicidad de David Pérez tejada candidato a diputado federal por el distrito 7, edición 753	(A)	(2)	(b)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE	REF1	REF2	REF 3
			COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR						
Baja California	D-7	PE-28/05-12	C 10124	10-05-12	Editorial El Vigía, S.A. De C.V.	Publicidad folio 4708-b, pintillo Pérez tejada principal 8x3, color. 27-04-12	5,128.20		(2)	(b)	
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1403 M	17-06-12	Agustina Macias Botello	Publicidad en la edición 563	11,600.00	(A)	(2)	(a)	
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1493 M	05-06-12	Agustina Macias Botello	Publicidad en la edición 562	9,280.00	(A)	(2)	(a)	
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1399 M	16-04-12	Agustina Macias Botello	Publicidad en la edición 558	5,800.00	(A)	(2)	(a)	
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1400 M	14-05-12	Agustina Macias Botello	Publicidad en la edición 564	11,600.00	(A)	(2)	(a)	
Guanajuato	D-8	PD-2/5-12	01398 M	22-05-12	Agustina Macias Botello	2 Planas a color y 2 1/4 planas blanco y negro por concepto de publicidad en la edición no 561	11,600.00	(A)	(2)	(a)	
Guanajuato	D-10	P.E.-8/5-2012	1376	15/05/12	Ch:12 Fac 1376 María Isabel Sosa Cuéllar	5 planas de publicidad	10,000.00	(A)	(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.E.-2/6-2012	1029	01/06/12	Ch:14Fac 1029 Seminario Plaza S.A. De C.V.	14 planas de publicidad y 1 cintillo	20,000.00		(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.E.-4/6-2012	P 3892	18/05/12	Ch:16Fac 3892 Vimarsa S.A. De C.V.	4 planas de publicidad b/n	60,691.20		(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.E.-7/6-2012	2650	21/06/12	Ch:19 Fac 2650 Salvador Valades González	10 planas de publicidad	20,000.00		(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.D.-3/5-2012	10344	15/05/12	Ch: 20 Carlos Pérez Nieto	10 planas de publicidad	20,000.00		(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.D.-2/4-2012	1135	01/04/12	Ch:13 Fac 1135 Juan Manuel Aguilar Balderas	5 planas de publicidad	10,000.00		(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-30/6-12	71	20/06/12	YadiraJanethLoza Amador	3 Cintillospublicidad	2,968.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-10/5-12	64	28/05/12	YadiraJanethLoza Amador	7 Cintillospublicidad	6,902.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-32/6-12	156	19/06/12	David Gonzalez Gonzalez	4 cintillos de publicidad de 5.6x 9.6 cm primera plana del Lic. Noel Pérez de Anda, Edición junio 8, 13, 20 y 27	1,933.30	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-11/5-12	151	28/05/12	David Gonzalez Gonzalez	5 cintillos de publicidad de 5.6x 9.6 cm primera plana del Lic. Noel Pérez de Anda, Edición mayo 2, 9, 16, 23 y 30	2,416.62	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-17/6-12	308	08/06/12	Israel Alejandro Gomez Espinosa	4 Publicaciones en el cantón, ediciones de junio	4,176.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-17/5-12	304	28/05/12	Israel Alejandro Gomez Espinosa	6 Publicaciones en el cantón, ediciones de abril a junio	6,264.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-8/6-12	2237	31/05/12	Luis Antonio De Alba De La Torre	9 Inserciones para el candidato a Diputado Federal José Noel Pérez de Alba en las ediciones 376 a 383 de Ágora, el periódico de San Juan, publicadas en mayo y junio de 2012	6,000.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-2	PE-9/6-12	2263	06/06/12	Luis Antonio De Alba De La Torre	2 planas para el candidato a Diputado Federal José Noel Pérez de Alba en la edición especial "Elecciones 2012" de Ágora, el periódico de San Juan, publicadas el 27 de junio de 2012	10,000.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-15	PE-10/06-12	3275	27-06-12	Jorge Alberto Mercado Padilla	1 Inserción publicitaria en periódico mi región robaplana blanco y negro fecha de publicación: 29 de abril edición 14, 5 de mayo, edición 15, 12 de mayo edición 16, 19 de mayo edición 17, 26 de mayo, edición 18, 2 de junio, edición 19 y 9 de junio, edición 20	8,120.00		(2)	(b)	
Jalisco	D-3	P.E.-19/6-2012	576	23/06/12	Rosa Maria Ontivares Aguirre	Publicación de su anuncio los días 16 y 27 de junio 2012	9,667.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-3	P.E.-9/6-2012	A0197	14/06/12	Eduardo Leon Guzman	1 pago final por las publicaciones de 5 anuncios de media plana manejados en este medio el 25 de mayo, 2, 9, 16 y 23 de junio	6,032.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-3	P.E.-13/5-2012	A0193	17/05/12	Eduardo Leon Guzman	1 adelanto por publicaciones de 5 anuncios de media plana manejados en este medio 26 de mayo 2, 9, 16, 23 de junio correspondiente a la campaña a diputada federal de la candidata Cecilia González Gómez	5,568.00	(A)	(2)	(b)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE	REF1	REF2	REF3
			COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR						
Jalisco	D-3	P.E.-21/6-2012	2470	25/06/12	Juan Lupercio Hernandez	Publicidad periódico tribuna edición junio	5,800.00	(A)	(2)	(b)	
Jalisco	D-3	P.E.-7/5-2012	7040	15/05/12	Grupo Noti-Arandas S.A. De C.V.	1 Publicidad en noti-arandas de 15 de abril al 15 de mayo 2012.	6,766.67	(A)	(2)	(b)	
Michoacán	D-8	P.E.-3/6-2012	165	04-jun-12	Ma. Silvia Grajeda Lopez	1 Inserción en página interior.	2,900.00		(2)	(b)	
Nuevo Leon	D-10	PE-3/06-12	644	26-jun-12	Tarin Y Contreras Publicidad S.A. De C.V.	1 Proyecto "Campaña candidato Distrito 10 Federal N.L." Contratación y Administración de la Publicidad exterior y de medios impresos: Espectaculares: \$264,000.00 Camiones: \$169,620.00 Prensa: \$36,000.00 SUB-TOTAL: \$469,620.00 IVA 16%: \$75,139.20 TOTAL: \$544,759.20 Esta factura ampara el Pago 03 de 03	41,760.00	(A)	(2)	(b)	
Quintana Roo	D-3	PE-25/06-12	A10510	27-06-12	Radiofónica California, S.A De C.V	PROD04 cms 1 Laura Lynn Fernández Piña candidata a diputada federal por el distrito 03 del estado de Quintana Roo 13 cintillos 1-13 mayo \$600 pesos c/u	8,658.00		(1)		
Quintana Roo	D-3	PE-7/06-12	FSS812	25-06-12	Cancunissimo, S.A De C.V.	1 reportaje a la Lic. Laura Lynn Fernández Piña, candidata a diputada federal por el distrito 03 del estado de Quintana Roo, en la edición 230 del mes de junio 2012	9,990.00		(1)		
Veracruz	D-11	PE-2/7-12	F-54	13-07-12	Servicios Especializados Novary, Sa De Cv	Cintillo en folleto guía para cine e imagen en contraportada en revista de mensajes publicitarios con medidas de 17x21.5 cms	2,146.00		(1)		
Morelos	D1	PE-22/06-12	F-2819	25/06/12	Ángeles Morales Velázquez	Cobertura campaña del candidato a Diputado Federal por el primer distrito	6,960.00	(A)	(2)	(b)	
Distrito Federal	D-3	PE-10/04-12	4880	04-04-12	Rodríguez Romero Víctor Manuel	Publicidad del mes de Abril	1,160.00	(A)	(2)	(b)	
Distrito Federal	D-6	P.E.-12/6-12	A0161	28/05/2012	Luis Ignacio Hernández Román	24 Módulos publicitarios en el periódico	4,036.80	(A)	(2)	(b)	
TOTAL							\$370,055.19				

Adicionalmente, por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (A) en la columna "REF1" del cuadro que antecede, la otrora coalición no presentó la relación de inserciones que amparó cada una de las facturas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que ampararon las facturas detalladas en el cuadro que antecede, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan pólizas contables, PE-25/06-12 y PE-7/06-12, del candidato del distrito 3 de Quintana Roo, con su respectiva documentación soporte, la cual consta, de copia del cheque emitido, factura original, contrato de prestación de servicios debidamente requisitado y muestras, consistentes en la página completa de las inserciones en diarios y revistas y medios impresos en original, así como la relación de cada una de las inserciones que amparan la factura.

Y por lo que corresponde a la PE-2/07-12 del estado de Veracruz Distrito 11 se presenta póliza contable, factura y muestra fotográfica de un cintillo en folleto guía para cine e imagen en contraportada en revista de mensajes publicitarios solicitados por esa autoridad”.

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REF2” del cuadro inicial, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5293/13, no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos señaladas con (2) en la columna "REF2" del cuadro que antecede, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas señaladas con (A) en la columna "REF1" del cuadro que antecede, la cual debió contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Del Estado de Guanajuato, distrito 8, candidata Bárbara Mosqueda López, se presenta respuesta al Punto 01 de "Gastos de Prensa", soporte documental que se anexa en el Apartado MI1, consistente en muestras de las inserciones y publicaciones, así como su relación y anexos sus pólizas respectivas, de los casos que a continuación se mencionan:

ENTIDAD	DISTRITO FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			CONCEPTO	IMPORTE	REF
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS			
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1403 M	17-06-12	AGUSTINA MACIAS BOTELLO	Publicidad en la edición 563	11,600.00	(a)
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1493 M	05-06-12	AGUSTINA MACIAS BOTELLO	Publicidad en la edición 562	9,280.00	(a)
Guanajuato	D-8	PE-17/6-12	1399 M	16-04-12	AGUSTINA MACIAS BOTELLO	Publicidad en la edición 558	5,800.00	(a)
Guanajuato	D-8	PD-2/5-12	01398 M	22-05-12	AGUSTINA MACIAS BOTELLO	2 Planas a color y 2 1/4 planas blanco y negro por concepto de publicidad en la edición no. 561	11,600.00	(a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)"

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (b) en la columna de "REF3" no presentó aclaración o documentación alguna, por \$299,381.19, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, toda vez que no presentó 29 muestras con la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago y las relaciones de inserciones la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 189

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y muestras de las inserciones; sin embargo, dichas pólizas carecían de la relación de inserciones que amparaban las facturas. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS	Y/O DE	CONCEPTO	IMPORTE	REF	REF1
			No. DE COMPROBANTE	FECHA							
Baja California	D-8	P.E.-10/6-2012	0041	18-06-12	Fernando Bravo Velazquez		Publicidad	\$11,100.00	(2)	(b)	
Baja California	D-8	P.E.-3/6-2012	C883	08-06-12	Editorial Playas De Rosarito S.A. De C.V.		Publicidad	10,579.41	(2)	(a)	
Chiapas	D-5	PE-9/06-12	000496	25-06-12	Claudia Janeth Hernandez Trujillo		33 Publicaciones con cintillos del candidato del 17-04 al 01-06-12	5,800.00	(1)		
Chiapas	D-5	PE-10/05-12	00020	25-06-12	Alma Delfina Lopez Galvez		5 Publicaciones con cintillos del 10-04-12 al 07-05-12	2,433.57	(1)		
Chiapas	D-5	PE-11/06-12	1154.00	25-06-12	Walter Hernandez Gonzalez		4 Publicaciones en cintillos 18-04-12 al 01-06-12	1,740.00	(1)		
Chiapas	D-5	PE-12/06-12	00008	25-06-12	Janet Hernandez Cruz		12 Publicaciones con cintillos del 17-04-12 al 01-06-12	1,740.00	(1)		
Chiapas	D-5	PE-8/06-12	0036	26-06-12	Rene Genaro Mandujano		24 Publicaciones del 1 de abril al 27 de junio	5,800.00	(1)		
Guanajuato	D-8	PE-03/05-12	5127	12-06-12	Semanario Chopper De Guanajuato S.A. De C.V.		Inserción publicitaria del 5,12,19,26 de mayo 2,9,16 y 23 de junio 2012 María Esther Garza Moreno candidata Dto 04	15,000.00	(2)	(c)	
Guanajuato	D-8	PE-2/6-12	AXAC1690	05-06-12	Cia.Peridística Del Sol De Irapuato		Conv pub cand a dipfeddist 8 Bárbara Mosqueda López	80,000.00	(2)	(b)	
Guanajuato	D-10	P.E.-9/6-2012	1395	21/06/12	Ch:21 Fac 1395 Maria Isabel Sosa Cuéllar		5 planas de publicidad	10,000.00	(2)	(c)	
Guanajuato	D-12	P.E.-1/6-2012	C 12449	21/06/12	Publicidad En Medios Del Bajío, S.A. De C.V.		2 Planas a color en semanario "Asi Sucede" Ed. 203-204 *	17,400.00	(2)	(a)	
Guanajuato	D-9	PE-11/06-12	AXAB3680	27-06-12	Cia. Periodística Del Sol De Irapuato, S.A. De C.V.		Publicidad por lacampaña a Dip. Federal Dto. 9	10,000.00	(2)	(a)	
Jalisco	D-3	P.E.-8/6-2012	FAC-7071	14/06/12	Grupo Noti- Arandas S.A. De C.V		1 publicidad noti-arandas publicidad 16 de mayo 15 de junio 2012	6,766.67	(2)	(c)	
Mexico	D-23	P.E.23/06-2012	242	02/05/12	Gabriela Sanchez Garcia		Pago anticipo de la publicidad de la campaña de la candidata a diputada federal por el distrito 23 Prof. Blanca Estela Gómez Carmona.	34,800.00	(2)	(c)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS	Y/O DE	CONCEPTO	IMPORTE	REF	REF1
			No. DE COMPROBANTE	FECHA							
Mexico	D-23	P.E.23/06-2012	273	12/06/12		Gabriela Sanchez Garcia		Pago total de la publicidad de la campaña de la candidata a diputada federal por el distrito 23 Prof. Blanca Estela Gómez Carmona.	34,800.00	(2)	(a)
Mexico	D-22	P.E.-21/6-2012	201	27/06/2012		Martin Aguado Camacho		2000 periódicos	6,960.00	(2)	(c)
Morelos	D1	PE-18/06-12	F-643	26/06/12		Grupo Editorial Tlahuica, S.A De C.V.		1 publicidad	17,400.00	(2)	(c)
Nuevo Leon	D-5	P.E.-12/6-2012	1186	27/06/12		Grupo Editorial Crucero S.A. De C.V.		6000 Impresiones de periódicos con la inserción de propaganda del candidato a diputado federal	20,740.80	(2)	(a)
Nuevo León	D-06	P.E.-6/4-2012	3559	25/04/2012		Ediciones Del Norte S.A. De C.V.		Publicación en el suplemento semanal de edición de cumbres los días 28,5 y 12 de mayo de 2012	21,944.88	(A) (2)	(b)
Quintana Roo	D-3	PE-10/06-12	0450	15-06-12		Yvette Hesse Espinosa		Pago de publicidad difusión de entrevista edición abril-mayo para ser utilizada en la campaña de la Lic. Laura Lynn Fernández Piña candidata a diputada federal por el distrito 03 de Quintana Roo	5,550.00	(1)	
Yucatán	D2	P.E.-6/06-12	163	21/06/2012		José Gabino Tzec Valle		1 Publicación del día 3 de junio de 2012	580.00	(1)	
Total									\$321,135.33		

Adicionalmente, por lo que correspondió a la póliza señalada con (A) en la columna "REF" del cuadro que antecede, omitió presentar el "Anexo 1" al que hace referencia el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las relaciones de inserciones anexas a sus respectivas pólizas en forma impresa y en hoja de cálculo Excel que amparen las facturas detalladas en el cuadro que antecede, las cuales deberán contener:
 - Las fechas de publicación,
 - El tamaño de cada una de las inserciones o publicaciones,
 - El valor unitario de cada una de dichas inserciones o publicaciones y
 - Los nombres de los candidatos beneficiados con cada una de ellas,
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor señalado con (A) en la columna "REF" del cuadro que antecede, con su respectivo anexo 1 y con la totalidad de datos especificados en el mismo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan pólizas contables señaladas con () en la columna de Referencia del cuadro que a continuación se detalla; las cuales cuentan con copia del cheque, facturas originales, contratos de prestación de servicios totalmente requisitados; así como la relación de cada una de las inserciones que amparan la factura y muestra física consistente en, la página completa de las inserciones en diarios y revistas y medios impresos en original”.*

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
			No. DE COMPROBANTE	FECHA					
Baja California	D-8	P.E.-10/6-2012	0041	18-06-12		Fernando Bravo Velazquez	Publicidad	\$11,100.00	
Baja California	D-8	P.E.-3/6-2012	C883	08-06-12		Editorial Playas De Rosarito S.A. De C.V.	Publicidad	10,579.41	
Chiapas	D-5	PE-9/06-12	000498	25-06-12		Claudia Janeth Hernandez Trujillo	33 Publicaciones con cintillos del candidato del 17-04 al 01-06-12	5,800.00	(*)
Chiapas	D-5	PE-10/05-12	00020	25-06-12		Alma Delfina LopezGalvez	5 Publicaciones con cintillos del 10- 04-12 al 07-05-12	2,433.57	(*)
Chiapas	D-5	PE-11/05-12	1154.00	25-06-12		Walter HernandezGonzalez	4 Publicaciones en cintillos 18-04-12 al 01-06-12	1,740.00	(*)
Chiapas	D-5	PE-12/05-12	00008	25-06-12		Janet Hernandez Cruz	12 Publicaciones con cintillos del 17-04-12 al 01-06-12	1,740.00	(*)
Chiapas	D-5	PE-8/06-12	0036	26-06-12		Rene Genaro Mandujano	24 Publicaciones del 1 de abril al 27 de junio	5,800.00	(*)
Guanajuato	D-8	PE-03/05-12	5127	12-06-12		Semanario Chopper De Guanajuato S.A De C.V	Insercion publicitaria del 5, 12, 19, 26 de mayo 2, 9, 16 y 23 de junio 2012 Maria Esther Garza Moreno candidata Ditto 04	15,000.00	
Guanajuato	D-8	PE-2/6-12	AXAC1690	05-06-12		Cia.Peridistica Del Sol De Irapuato	Conv pub cand a dipfeddist 8 Bárbara Mosqueda López	80,000.00	
Guanajuato	D-10	P.E.-9/6-2012	1395	21/06/12		Ch:21 Fac 1395 Maria Isabel Sosa Cuéllar	5 planas de publicidad	10,000.00	
Guanajuato	D-12	P.E.-1/6-2012	C 12449	21/06/12		Publicidad En Medios Del Bajío, S.A. De C.V.	2 Planas a color en semanario "Asi Sucede" Ed. 203-204 "	17,400.00	
Guanajuato	D-9	PE-11/06-12	AXAB3680	27-06-12		Cia. Periodística Del Sol De Irapuato, S.A. De C.V.	Publicidad por lacampaña a Dip. Federal Dto. 9	10,000.00	
Jalisco	D-3	P.E.-8/6-2012	FAC-7071	14/06/12		Grupo Noti-Arandas S.A. De C.V	1 publicidad noti-arandas publicidad 16 de mayo 15 de junio 2012	6,766.67	
Mexico	D-23	P.E.23/06-2012	242	02/05/12		Gabriela SanchezGarcia	Pago anticipo de la publicidad de la campaña de la candidata a diputada federal por el distrito 23 Prof. Blanca Estela Gomez Carmona.	34,800.00	
Mexico	D-23	P.E.23/06-2012	273	12/06/12		Gabriela SanchezGarcia	Pago total de la publicidad de la campaña de la candidata a diputada federal por el distrito 23 Prof. Blanca Estela Gomez Carmona.	34,800.00	
Mexico	D-22	P.E.-21/6-2012	201	27/06/2012		Martin Aguado Camacho	2000 periodicos	6,960.00	
Morelos	D1	PE-18/06-12	F-643	26/06/12		Grupo Editorial Tlahuica, S.A De C.V.	1 publicidad	17,400.00	
Nuevo Leon	D-5	P.E.-12/6-2012	1186	27/06/12		Grupo Editorial Crucero S.A. De C.V.	6000 Impresiones de periodicos con la insercion de propaganda del candidato a diputado federal	20,740.80	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
			No. DE COMPROBANTE	FECHA					
Nuevo Leon	D-06	P.E.-6/4-2012	3559	25/04/2012	Ediciones Del Norte S.A. De C.V.	Publicacion en el suplemento semanal de edicion de cumbres los dias 28,5 y 12 de mayo de 2012	21,944.88	(A)	
Quintana Roo	D-3	PE-10/06-12	0450	15-06-12	Yvette Hesse Espinosa	Pago de publicidad difusión de entrevista edición abril-mayo para ser utilizada en la campaña de la Lic. Laura Lynn Fernández Piña candidata a diputada federal por el distrito 03 de Quintana Roo	5,550.00	(*)	
Yucatan	D2	P.E.-6/06-12	163	21/06/2012	José Gabino Tzec Valle	1 Publicación del día 3 de junio de 2012	580.00	(*)	
Total									

(...)."

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro que precede a la observación, la otrora coalición no se manifestó ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las relaciones de inserciones anexas a sus respectivas pólizas en forma impresa y en hoja de cálculo Excel que amparen las facturas señaladas con (2) de la columna "REF" del cuadro que antecede, las cuales debían contener:
 - Las fechas de publicación,
 - El tamaño de cada una de las inserciones o publicaciones,
 - El valor unitario de cada una de dichas inserciones o publicaciones y
 - Los nombres de los candidatos beneficiados con cada una de ellas,
- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor señalado con (A) en la columna "REF" del cuadro que antecede, con su respectivo anexo 1 y con la totalidad de datos especificados en el mismo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las pólizas señaladas con (2), en la columna de referencia, del cuadro inicial, se presentan las pólizas en Apartado MI2, que a continuación se detallan:

Baja California, Distrito 8, PE-10/06-12, en la cual se exhibe soporte documental consistente en: copia fotostática del cheque, factura número 0041, verificación fiscal, inscripción en el R.F.C., Clave única de Registro Poblacional, muestra, contrato de prestación de servicios y comprobante de domicilio, así mismo la póliza PE-03/06-12, la cual cuenta con los originales de soporte documental, relación de inserciones y muestra física.

De los Estados de Guanajuato Distritos 8, 9 y 12, Estado de México Distrito 23, y Nuevo León Distrito 5, en el mismo orden de ideas, se presentan las pólizas PE-02/06-2012, PE-01/06-2012, PE-11/06-12, PE-03/06-12, PE-12/06-12, respectivamente, en las que se exhiben las relaciones de las inserciones y las muestras físicas, consistentes en la página completa de las inserciones en diarios y revistas y medios impresos en original.

En cuanto al Estado de Nuevo León, Distrito 6, póliza PE-06/04-12, se anexa documento informativo, explicando que los documentos originales se presentaron en fechas anteriores ante esa unidad de fiscalización, dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio número UF-DA/12000/12.”

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

(..)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (c) en la columna de "REF2" del cuadro que precede a la observación, la otrora coalición no presentó aclaración o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación alguna; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por \$203,971.55.

En consecuencia al presentar 9 facturas sin la relación de inserciones, así como el contrato de prestación de servicios por \$203,971.55, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 179 y 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 190

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas, se localizaron pólizas, con documentación soporte consistente en facturas, copias de cheque nominativo y muestras de inserciones de publicidad en medios impresos; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrado con los proveedores. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			REF.1	CONCEPTO	IMPORTE	REF1	REF2
			No. DE COMPROBANTE	FECHA						
Baja California	D-3	PE-3/06-12	ENSP 412	26-06-12		Editorial Kino SAde CV	Fecha: junio 17 sección: ensenada tamaño: 4X105 guía del anuncio: día del padre	\$16,317.00		(1)
Guangjuato	D-9	PE-10/06-12	FPU12800	27-06-12		Publicidad Efectiva De León S.A. De C.V.	Publicidad campaña a Diputado federal	36,331.84		(1)
Jalisco	F-1	P.E.-9/4-12	DC17888	19-04-12		Ediciones Del Norte SA De CV	1 publicidad	348,000.00	(A)	(2)
Jalisco	D-14	P.E.-1/6-2012	1035	08-06-12		Prestori Publicidad, S.A. De C.V.	30000 cuádruplicos en papel couche de 125 gr en selección a color, 60,000 Ejemplares de tabloide en papel periódico de 49 gr a 4 tintas, 3000 volantes en selección a color en papel couche de 125 grs a media carta (Día del niño) y 20000 volantes en selección a color en papel couche de 125 grs a media carta (Propuestas)	40,368.00		(2)
Quintana Roo	D-1	P.E.-23/06-12	A 10948	16-07-12		Radiofónica California, S.A De C.V.	Cintillos Eduardo quianalcoocer, anuncios de publicidad, servicios prestados del 5 de mayo al 27 de junio de 2012	25,174.80		(1)
San Potosí	Luis D-6	P.E.-12/6-2012	FP 12118	25-06-012		Editora Mival, S.A. De C.V.	364 cms	21,956.48	(A)	(2)
San Potosí	Luis D-6	P.E.-14/6-2012	FS 906	25-06-2012		Editora De Medios Impresos, S.A. De C.V.	180 cms	20,105.35	(A)	(2)
Total								\$508,253.47		

Adicionalmente, por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (A) en la columna "REF1" del cuadro que antecede, la otrora coalición no presentó la relación de inserciones que ampara cada una de las facturas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, los objetos de los contratos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas detallada en el cuadro que antecede, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta póliza PE-23/06-12, del candidato a Diputados por el Distrito 1 de Quintana Roo, con su documentación soporte, consistente en: copia del cheque, factura original, contrato de prestación de servicios totalmente requisitado; así como la relación de cada una de las inserciones que amparan la factura y muestra física consistente en, la página completa de las inserciones en diarios y revistas y medios impresos en original

Así mismo, se presentan las pólizas de registro y el respectivo contrato en original, de los casos que a continuación se mencionan:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS	Y/O DE		
Baja California	D-3	PE-3/06-12	ENSP 412	26-06-12	Editorial Kino SADe CV	fecha: junio 17 sección: ensenada tamaño: 4X105 guía del anuncio: día del padre	16,317.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				CONCEPTO	IMPORTE
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS	Y/O DE		
Guanajuato	D-9	PE-10/06-12	FPU12800	27-06-12	Publicidad Efectiva De León S.A. De C.V.		Publicidad campaña a Diputado federal	36,331.84

Dicha documentación se encuentra integrada en el Apartado 55 de la Carpeta 'Anexos de Diputados Coalición'.

(...)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REF2" del cuadro arriba indicado, la otrora coalición no se manifestó ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados con (2) en la columna "REF2" del cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia de los contratos, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas señaladas con (A) en la columna "REF1" del cuadro que antecede, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente."

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$430,429.83

En consecuencia, toda vez que no presentó 4 contratos de prestación de servicios y 3 relaciones de inserciones, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 179 y 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 191

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios, muestras de las inserciones y publicaciones que beneficiaron las campañas de las candidatas y candidatos a Diputados Federales; sin embargo, dichas inserciones fueron presentadas en copia fotostática. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			CONCEPTO	IMPORTE	REF.	REF 2
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR				
Guanajuato	D-8	PE-1/6-12	3001	18-06-12	Claudia Lynnet Rubio Perez	2 Publicaciones de la candidata del dtto. 8 de Gto.	\$8,120.00	(A) (B)	(a)
Guanajuato	D-8	PD-3/5-12	P-3960	24-05-12	Vimarsa S.A De C.V	F05-5X35.5 Plana de publicidad	53,104.80	(A) (B)	
Jalisco	D-19	P.E.-2/6-12	5663	28-05-12	Editora Diario De Zapotitan, Sa De Cv	1 Periódico Diario Regional de Zapotitan Campaña Salvador Barajas del Toro	50,000.00	(A)	
Jalisco	D-19	P.E.-6/6-12	064	18-04-12	Alfredo Perez Herrera	3 medias planas 7 abril, 14 abril y 21 de abril Campaña DipFed Distrito 19	9,663.96	(A)	
Jalisco	D-19	P.E.-7/6-12	5595 5667 5608	20-04-12 28-05-12 30-04-12	Periodico El Sur, S De RI De Cv	Promocionales de la Campaña 2012 en el Semanario "Siete Dias" DipFedDtto 19	43,113.32	(A)	
TOTAL							\$164,002.08		

Adicionalmente, por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (A) en la columna "REF" del cuadro que antecede, la otrora coalición no presentó la relación de inserciones que amparó cada una de las facturas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de las pólizas señaladas con (B) en la columna "REF" del cuadro que antecede, se observó que la otrora coalición omitió presentar el "Anexo 1" al que hacía referencia el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se está en proceso de análisis e integración".

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5293/13, no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original, las cuales debía contener la leyenda "inserción pagada", seguida



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.

- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto del Estado de Guanajuato, Distrito 8, se remite (...), la póliza PE-1//06-12, con documentación soporte documental, la cual está integrada por copia de cheque emitido, factura original, contrato de prestación de servicios, relación de publicidad exhibida, y muestra en copia.

En cuanto a las pólizas observadas señaladas con (A) y (B) en la columna de referencia del cuadro que antecede, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente.”

Derivado del análisis a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (a) en la columna "REF2", la otrora coalición presentó la póliza con soporte documental consistente en copia del cheque con el que se realizó el pago, la factura original, contrato de prestación de servicios, la relación de las inserciones y nuevamente la copia de las muestras, así mismo por lo que se refiere a los demás casos aun cuando manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la



fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$164,002.08.

En consecuencia, toda vez que respecto a 5 proveedores no presentó las muestras de las inserciones en original y las relaciones de inserciones, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 192 y 197

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas y copias de cheque nominativo; sin embargo, omitió presentar los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			CONCEPTO	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS		
Jalisco	D-19	P.F.-2/6-12	5663	28-05-12	Editora Diario De Zapotitián, Sa De CV	1 Periódico Diario Regional de Zapotlan Campaña Salvador Barajas del Toro	\$50,000.00
Jalisco	D-19	P.E.-7/6-12	5595 5667 5608	20-04-12 28-05-12 30-04-12	Periódico El Sur, S De RL De CV	Promocionales de la Campaña 2012 en el Semanario "Siete Dias" DipFedDtto 19	43,113.32
TOTAL							\$93,113.32

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está en proceso de análisis e integración”.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5293/13, no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente.”



Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no presentó documentación alguna, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por (\$50, 000.00) y **(\$43,113.32)**

En consecuencia, toda vez que la otrora coalición no presentó dos contratos de prestación de servicios, incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 193

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en facturas y copias de cheque nominativo; sin embargo, omitió presentar las muestras de las inserciones de publicidad en medios impresos, así como la relación de inserciones que ampararon las facturas y los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
			No. DE COMPROBANTE	FECHA				
Guanajuato	D7	P.E.-2/6-2012	625	05-06-12	Juan Arturo Cruz Alatorre	2.25 páginas ene I periódico AM Edición San Francisco del Rincón, purísima del rincón para anuncios candidata Lupita Vázquez en blanco y negro	\$22,500.00	
Guanajuato	D7	P.E.-7/6-2012	FA10862	23-06-12	El Heraldo de León Compañía Editora, S.R.L. de C.V.	Pago en espacios publicitarios coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, Ma. Guadalupe VelázquezDíaz, Distrito 07 Guanajuato.	24,360.00	
Total								\$46,860.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos que soportaron cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se está en proceso de análisis e integración".

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5293/13, no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos que soporten cada una de las facturas observadas en el cuadro que antecede, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o



publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.

- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importes contratados, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación.”

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$46,860.00.

En consecuencia, toda vez que, la otrora coalición omitió presentar 2 relaciones de inserciones, muestras de las inserciones y los contratos de prestación de servicios incumplió con lo dispuesto en los artículos, 179 y 198 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 194

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas, se observaron pólizas contables que contienen como soporte documental facturas, copias de cheque nominativo, muestras de las inserciones y publicaciones, así como contratos de prestación de servicios; sin embargo, dicho soporte documental no coincidía con la cuenta de registro. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE REGISTRO	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN PROPUESTA	REF
Baja California	D-7	PD-2/04-12 PE-3/05-12	C 9400	23-04-12	Editorial el vigia, s.a. de c.v.	Publicidad folio 4708-b, banner Pérez tejada principal 468 x 60 pixeles color, fechas del 27 de abril al 27 de mayo de 2007.	\$7,992.00	512 Gastos de Prensa	515 Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	(2)
Baja California	D-7	PE-18/05-12	C 10092	09-05-12	Editorial el vigia, s.a. de c.v.	Publicidad folio 4708-b, cintillo Pérez tejada principal 8x3, color.	7,992.00	512 Gastos de Prensa	515 Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	(2)
Baja California	D-7	PD-5/04-12	688	27-04-12	Francisco Rabago Quezada	Publicidad en periódico www.codiceenlinea.com, fechas de publicación del 28 de mayo al 27 de junio, banner rotativo 250 x 250 pixeles	7,770.00	512 Gastos de Prensa	515 Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	(2)
Baja California	D-7	PE-21/05-12	1295	14-05-13	German Ramos González	Un espacio de publicidad banner, el cual enlaza a la página oficial del candidato a diputado federal David Pérez tejada desde el día 9 de mayo al 27 de junio en radartecafenews.com.	5,550.00	512 Gastos de Prensa	515 Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	(2)
Colima	D-1	P.E.-13/06-12	CTO7483	26/06/12	Editora Diario de Colima S.A. de C.V.	4 días campana de 10x6 color del 13,19,24 y 27 de jun.2012	11,083.80	512 Gastos de Prensa		(1)
Total							\$40,387.80			

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas de reclasificación en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se vieran reflejada las correcciones respectivas.
- El formato "IC-COA" informe de campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el 25, numeral 1, inciso h), 27, 29, 30, 274, numeral 2, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta póliza PE-13/06-12 del Distrito 1 del estado de Colima donde la autoridad nos señala que dicho soporte documental no coincide con la cuenta de registro, cabe mencionar que aun cuando no (sic) señala la cuenta de reclasificación propuesta no procede tal reclasificación, ya que el registro contable señalado por la autoridad está registrado en la cuenta correspondiente a ‘Gastos de prensa’ para corroborar lo dicho (...), se presenta póliza contable señalada”.

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REF” del cuadro arriba citado, la otrora coalición no se manifestó al respecto ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a su contabilidad.
- Las pólizas de reclasificación en las cuales se reflejaran las correcciones correspondientes, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se vieran reflejadas las correcciones respectivas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IC-COA" informe de campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 25, numeral 1, inciso h), 27, 149, numeral 1, 272, 273, 274, 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de las pólizas señaladas con (2) en la columna REF., del cuadro que antecede, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente."

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$29,304.00.

En consecuencia, toda vez que la otrora coalición no presentó 4 reclasificaciones y correcciones a los registros contables solicitadas, incumplió con lo dispuesto en el artículo, 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 195

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que contenían como soporte documental facturas, copias de cheque nominativo, muestras de las inserciones y contratos de prestación de servicios; sin embargo, omitió presentar la relación de inserciones que amparó cada una de las facturas. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			Y/O DE	CONCEPTO	IMPORTE	REF
			No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS				
Guanajuato	D-8	PE-16/6-12	173	25-06-12	Aarón García Razo		Publicidad en revista líder, 164, 135 y 136	\$29,000.00	(1)
Nuevo León	D-6	P.E.-5/4-2012	3450	04/04/12	Ediciones del Norte S.A. de C.V.		Publicación en el suplemento semanal de edición de cumbres los días 7,14 y 21 de abril de 2012	21,944.88	(2)
Total								\$50,944.88	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 179 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se exhibe (...) la relación correspondiente a las inserciones que amparan la factura 173, relativa al Distrito 8 del Estado de Guanajuato”.

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en la columna “REF” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró parcialmente satisfactoria, toda vez que aun cuando presenta copia de la póliza y una hoja formato “REL-PROM-DRMI”, omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que amparó la factura.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así mismo, respecto a la póliza señalada con (2) en la columna "REF" del cuadro arriba indicado, no se manifestó al respecto ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debían contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 179y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente."

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$50,944.88.

En consecuencia, toda vez que no presentó 2 relaciones de inserciones la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 198

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas que contenían como parte de su soporte documental facturas de proveedores por concepto de propaganda utilitaria y contratos de prestación de servicios; sin embargo, éstos indicaban que el periodo de vigencia sería del 30 de marzo al 30 de junio de 2012, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FORMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	F-2	Lonas	PE-6/05-12	336 A	24-05-12	Pedro Ernesto Carrera Chavez	950.02 metro cuadrado de lona impresa candidato Alejandro Tello y varios	\$37,050.00
Zacatecas	F-2	Lonas	PE-13/06-12	12324	09-06-12	Vicente AnibalGiron Correa	17 espectaculares	110,967.64
TOTAL								\$148,017.64

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"se presenta la siguiente información:

- *Adendum del Contrato referente a la Póliza Contable PE-06/05-12, Zacatecas.*

Dicha documentación se encuentra integrada en el Apartado 21 de la Carpeta 'Anexos de Diputados Coalición'.

Aun cuando la otrora coalición manifestó que remitió documentación, de la verificación a la documentación presentada se observó que no la adjuntó.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del Estado de Zacatecas, Formula 2, en el apartado P14, se hace entrega de la póliza contable PE-06/05-12, conteniendo anexo contrato de prestación y servicios y un adendum correspondiente al contrato efectuado con el C. Pedro Ernesto Carrera Chávez, del cual se desprende la modificación a la cláusula de vigencia, siendo tal, del 30 de Marzo al 27 de Junio de 2012.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que se detalla a continuación:

- Respecto a la PE-6/05-12 esta fue presentada con su respectiva documentación soporte consistente en contrato de prestación de servicios y adendum modificando el periodo de la vigencia del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$37,050.00.
- Por lo que se refiere a la PE-13/06-12, la otrora coalición omitió presentar aclaración alguna al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$110,967.64.

En consecuencia, al no dar contestación a lo solicitado respecto a presentar un contrato de prestación de servicios que señala un periodo fuera de campaña, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso k) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 210

De la revisión a la contabilidad de la cuenta “Concentradora”; varias subcuentas, se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sin embargo, la otrora coalición omitió presentar las copias de cheque correspondientes. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3700/13.

En consecuencia, se solicitó a otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexa a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3700/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/005/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En Respuesta al punto 1 relativo a la 'Contabilidad de la Cuenta Concentradora', se hace la siguiente aclaración:

Con relación a la solicitud de copias de los cheques nominativos y con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza de registro, conforme al Anexo 1 del oficio arriba citado, se hace la aclaración que en respuesta al oficio UF-DA/2304/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, se envió a esa Autoridad copia simple del acuse de recibo mediante el cual se remitieron las pólizas de egresos de la Campaña Coalición correspondientes, mismas que contienen la documentación requerida, y la cual se encuentra a resguardo de esa autoridad".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún cuando manifiesta que se remitieron pólizas de egresos con la documentación requerida, esta Autoridad Electoral únicamente recibió pólizas contables de la provisión de los gastos, las cuales fueron presentadas mediante escritos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CACP/105/13 del 11 de diciembre de 2012 y escrito de alcance CACP/111/13 del 14 de diciembre del mismo año, así mismo, es importante señalar que dicha documentación ya no obra en poder de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que con fecha 24 de abril de 2013, fue remitida a la otrora coalición político, tal como consta en los acuses respectivos.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, de las facturas detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4800/13, anexas a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4800/13 del 15 de mayo de 2013, recibido la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/014/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 1 relativo a la 'Contabilidad de la Cuenta Concentradora', se remite en una carpeta la siguiente documentación relativa a la solicitud de copias de los cheques nominativos y con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza de registro, conforme al Anexo 1 del oficio arriba citado":

Poliza	Folio	Fecha	Nombre	Concepto	Debe
P.E.	29	18-may-12	Mundo Imperial S.A. de C.V.	TX 0011239010	\$35,000.00
P.E.	40	06-jun-12	Creatividad y Espectaculos, S.A. De C.V.	CH 003	\$1,392,000.00
P.E.	41	21-jun-12	5m2, S.A. De C.V.	CH 016	\$121,350.00
			Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	CH 014	\$426,190.00
			As Terra, S.A. de C.V.	CH 011	\$17,400.00
			Grupo A.T.M. Corp, S.A. De C.V.	CH 013	\$252,289.00
			Integración Visual, S.A. De C.V.	CH 0015	\$95,242.00
			Mundo Vet Comercial, S.A. de C.V.	CH 019	\$869,855.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Poliza	Folio	Fecha	Nombre	Concepto	Debe
			Mundo Vet Comercial, S.A. de C.V.	CH 018	\$1,032,013.00
			Ruta 27 Miguel Hidalgo, S.A. de C.V.	CH 010	\$95,999.98
			Super Publicidad, S.A. de C.V.	CH 012	\$300,000.00
P.E.	44	21-jun-12	Aportaciones Directas Especie	CHQ: 17	\$82,940.00
P.E.	42	26-jun-12	Garcia Lopez Yazmina Elizabeth	TRANSF. 12055	\$14,653.55
			O_peradora De Centros de Espectaculos, b.A. de C.V.	CH 020	\$9,743,999.72
			Ramos Caudillo Andrea	TRANSF. 12065	\$5,960.01
P.E.	43	27-jun-12	Cervantes Dominguez Jose Martin	TRANSE. 12075	\$11,920.01
P.E.	12	04-jul-12	Grupo Baner, S.A. de C.V.	CH 021	\$208,799.94
RE.	13	05-jul-12	Cuerpo De Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlan-Tezcoco	CH 022	\$1,577,252.95
			Eolo Plus, S.A. de C.V.	CH 023	\$673,075.07
P.E.	14	12-jul-12	Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	CH 026	\$1,203,847.42
			Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V.	CH 025	\$1,097,513.92
			IMV de México, S.A. de C.V.	CH 027	\$570,533.06
			Righ Spot RSG, S.A. de C.V.	CH 024	\$1,200,814.81
P.E.	15	17- ul-12	5m2, S.A. De C.V.	CH 038	\$3,684,319.05
			AP&H Communication Group, S.A. De C.V.	CH 030	\$82,308.12
			AP&H Communication Group, S.A. De C.V.	CH 031	\$53,140.48
			Celuloide Films, S.A. De C.V.	CH 028	\$251,795.04
			Comercializadora Dinares, S.A. de C.V.	CH 029	\$235,710.33
			Comercializadora IMU, S.A. de C.V.	CH 034	\$3,141,042.73
			Empresas Isal, S. de R.L. de C.V.	CH 32	\$1,147,149.26
			Imagenes Moviles de Jalisco, S.A. de C.V.	CH 042	\$133,112.04
			Isa Corporativo, S.A. de C.V.	CH 036	\$3,877,809.34
			Isa Corporativo, S.A. de C.V.	CH 037	\$7,864,627.75
			Isa Corporativo, S.A. de C.V.	CH 035	\$184,181.59
			Make Pro, S.A. de C.V.	CH 033	\$631,113.69
			MV Pantallas, S.A. de C.V.	CH 041	\$9,614.57
			Omedia Servicios Corporativos, S.A. De C.V.	CH 040	\$353,860.75
			Visualshot, S.A. De C.V.	CH 039	\$133,760.83
P.E.	16	20-jul-12	Constructores de Comunicación Publicitaria Mx, S.A. de C.V.	CH 045	\$1,034,777.55
			Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	CH 044	\$18,175.83
			The Mates Contents, S.A. de C.V.	CH 043	\$74,919.44
RE.	15	01-ago-12	Ancab Grupo Grafico, S.A. de C.V.	CH 052	\$106,779.37
			Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	CH 050	\$146,811.68
			Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle CuautitlanTezcoco	CH 056	\$304,322.82
			Editorial Clase y Estilo, S.A. de C.V.	CH 055	\$7,634.84
			Empresas Isal, S. de R.L. de C.V.	CH 053	\$250,000.00
			Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	CH 046	\$362,237.00
			Isa Corporativo, S.A. de C.V.	CH 051	\$3,174,597.00
			La Maquina Verde, S.A. de C.V.	CH 049	\$483,194.76
			Mundo Vet Comercial, S.A. de C.V.	CH 048	\$330,914.21
			Publicidad Map, S.A. De C.V.	CH 054	\$1,052,850.00
P.E.	16	08-ago-12	Cuerpo de Guardias de Seguridad	CH 060	\$413,096.84



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Poliza	Folio	Fecha	Nombre	Concepto	Debe
			Industrial Bancaria y Comercial del Valle CuautitlánTexcoco		
			Sindicato Nal. de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la Republic	CH 057	\$2,140,572.92
P.E.	17	14-ago-12	50, Producciones, S.A. de C.V.	CH 062	\$669,319.95
			Servicios Caballero, S.A. de C.V.	CH 063	\$90,389.48
			Sindicato Nal. de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la Republic	CH 061	\$49,827.28
			Total Event Productions, S.A. de C.V.	CH 064	\$357,652.18
P.E.	18	16-ago-12	Arellano Medina Luis Alfredo	CH 066	\$2,750.81
			Lacovi, S.A. de C.V.	CH 065	\$180,000.00
P.E.	19	21-ago-12	Estrada Porcayo Jorge	CH 069	\$17,400.00
			Estrada Porcayo Jorge	CH 070	\$34,800.00
			Sanchez Belman Francisco Javier	CH 068	\$15,000.00
			Sindicato Nal. de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la Republic	CH 067	\$40,600.00
			Vazquez Alcantara Eder Octavio	CH 071	\$50,000.02
P.E.	20	24-ago-12	Audio Control Industrial, S.A. de C.V.	CH 075	\$164,857.20
			Comunicacion e Medios Exteriores, S.A. de C.V.	CH 072	\$15,333.03
			Sindicato Nal. de Trabajadores Permisarios Similares y Conexos de la Republic de Autotransportes,	CH 073	\$30,450.00

(...)"

(...)

Sin embargo, por lo que corresponde al proveedor Distribuidora Ojusami S.A. de C.V., la otrora coalición omitió presentar la copia del cheque nominativo del gasto que se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P.D.-10/6-2012	5351	18-06-12	Distribuidora Ojusami SA De CV	7,300 impresión de lonas para propaganda de diputados federales senadores y candidato a la presidencia de la coalición "compromiso por mexico"	313,316.00

Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$ 313,316.00.

En consecuencia, al no presentar una copia de cheque nominativo del proveedor Distribuidora Ojusami S.A. de C.V., la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 211



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la contabilidad de la cuenta "Concentradora"; varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como parte de su soporte documental facturas de proveedores; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. Los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3700/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3700/13, debidamente firmados, en los cuales se constatará la descripción de los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia, términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3700/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/005/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 2 relativo a la 'Contabilidad de la Cuenta Concentradora', se presenta la siguiente información:

Con relación a los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios detallados en el Anexo 2 de su oficio debidamente firmados, en los cuales se constaten la descripción de los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia, términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago, se remite una carpeta con el contrato correspondiente en original, de los siguientes proveedores.

- *Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.*
- *Grupo Baner, S.A. de C.V.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se hace la aclaración que el contrato del proveedor 'As Terra, S.A. de C.V.', conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, por el importe del mismo, no se celebró dicho instrumento con el prestador del servicio.

De los siguientes proveedores, su contrato se hará llegar en alcance al presente oficio:"

- *Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán-Texcoco*
- *Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte Similares y Conexos de la República Mexicana CTM Secc. Num. Cincuenta*
- *Servicios Caballero, S.A. de C.V.*
- *Super Publicidad S.A. de C.V.*
- *Ruta 27 Miguel Hidalgo, S.A. de C.V."*

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones presentadas por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

- Respecto a los contratos señalados con (2), en la columna "Referencia" del Anexo 2 del presente oficio, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que mediante escrito de alcance remitiría la documentación solicitada, esta no ha sido presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios señalados con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 2 del presente oficio debidamente firmados, en los cuales se constate la descripción de los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia, términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 149, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4800/13 del 15 de mayo de 2013, recibido la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/014/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto 2 relativo a la ‘Contabilidad de la Cuenta Concentradora’, se presenta la siguiente información:

- *Con relación a los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios detallados en el **Anexo 2** de su oficio, se remite, de los siguientes proveedores en copia simple; una carpeta con el contrato correspondiente”:*

PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	IMPORTE
Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán - Texcoco	P*D-5/6-2012	L 1110538	27/06/2012	413,096.84
Sindicato Nacional De Trabajadores Permisarios Del Autotransporte Similares v Mexicana CTM Secc Num Cincuenta	Conexos de la R e p ú b l i c a P /6-2012	1026	24/06/2012	1,225,656.63
		1035	23/06/2012	49,827.28
		1033	27/06/2012	838,437.21
		1028	25/06/2012	30,450.00
		1032	21/06/2012	33,990.70
Servicios Caballero, S.A de C.V.	P.D.-5/6-2012	4788	02/08/2012	81,577.68
	P.D.-5/6-2012	4790	02/08/2012	8,811.80
	TOTAL			2,722,448.14

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones presentadas por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a los gastos señalados con (1) en la columna “Referencia del Dictamen” del Anexo 2 del oficio UF-DA/4800/13, Anexo 76 del Dictamen Consolidado, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, omitió presentar los contratos que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/6-12	484	27-04-12	As Terra SA de CV	Renta y servicios para el Evento "Encuentro privado con jóvenes"	17,400.00
PD-1/6-12	0030 0031	10-05-12	Ruta 27 Miguel Hidalgo SA de CV	15 servicios de transportación de personas, de la ciudad deportiva en el DF al estadio Neza 86 en el estado de México, que asistieron al evento político de los candidatos a diputados federales, senadores y presidente de la republica	95,999.98
PD-1/6-12	SP212	24-04-12	Súper Publicidad Sa De Cv	1 Renta de Arena Monterrey	300,000.00
TOTAL					\$413,399.98

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$413,399.98

En consecuencia, al no presentar 3 contratos de prestación de servicios debidamente firmados y con todos los elementos que marca la normatividad, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 212 y 213

- ◆ De la revisión a la contabilidad de la cuenta "Concentradora"; varias subcuentas, se localizó el registro contable de una póliza la cual carece de su respectivo soporte documental, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL DICTAMEN
PD-7/06-2012	Francisco Javier Sánchez Belmar	Prorrateo de concentradora de campaña coalición factura 1879	\$15,000.00	(1)
	Yazmina Elizabeth García López	Prorrateo de concentradora de campaña coalición factura 1807	14,653.55	(2)
	Andrea Ramos Caudillo	Prorrateo de concentradora de campaña coalición factura 1442	5,960.01	(3)
	José Martín Cervantes Domínguez	Prorrateo de concentradora de campaña coalición factura 4	11,920.01	(3)
TOTAL			\$47,533.57	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La póliza con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido responsable de la coalición con la totalidad de los requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores en comento, debidamente firmados, en los cuales se detallaran los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia, términos pactados, monto total del servicio y formas de pago, en original y con la totalidad de las páginas que los ampararon, anexas a su póliza de registro.
- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara cada una de las facturas impresa y en hoja de cálculo electrónica en hojas membretadas de la empresa, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las fotografías de los Anuncios Espectaculares en las cuales se indicara la ubicación exacta de donde fueron colocados, anexas a su póliza de registro.
- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 158, 181, numeral 1, inciso c) y numeral 3, 198, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3700/13 del 18 de abril de 2013, recibido la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/005/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el punto 3 del apartado ‘Contabilidad de la Cuenta Concentradora’ del oficio que se contesta, me permito informar:

La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita el partido, en el cual se enviará la documentación que se encuentra en proceso de integración y análisis”.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- La póliza con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido responsable de la coalición con la totalidad de los requisitos fiscales.



- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios celebrado con los proveedores en comento, debidamente firmados, en los cuales se detallen los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia, términos pactados, monto total del servicio y formas de pago, en original y con la totalidad de las páginas que los ampara, anexas a su póliza de registro.
- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara cada una de las facturas impresa y en hoja de cálculo electrónica en hojas membretadas de la empresa, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;

 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
 - Las fotografías de los Anuncios Espectaculares en las cuales se indique la ubicación exacta de donde fueron colocados, anexas a su póliza de registro.
- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual deberá de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
-
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 158, 181, numeral 1, inciso c) y numeral 3, 198, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4800/13 del 15 de mayo de 2013, recibido la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/014/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el punto 3 del apartado ‘Contabilidad de la Cuenta Concentradora’ del oficio que se contesta, me permito informar:

Con relación a la solicitud de copias de los cheques nominativos y con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza de registro, la información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita el partido, en el cual se enviará la documentación que se encuentra en proceso de integración y análisis’.

De lo relativo a la documentación soporte del proveedor Francisco Javier Sánchez Belmar, se hace la aclaración que en respuesta al oficio UF-DA/2304/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, se envió a esa Autoridad la documentación requerida, y la cual se encuentra a resguardo de esa autoridad.

Así mismo, se remite en tres carpetas, de los siguientes proveedores; la información y documentación en original solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende”:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones presentadas por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

▪ **Conclusión 212 (\$14,653.55)**

Referente al proveedor Yazmina Elizabeth García López, señalada con (2) en la columna "Referencia de Dictamen", la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la factura del gasto, el contrato de prestación de servicios fue presentado en copia simple; asimismo, omitió presentar la copia del cheque nominativo, las muestras de espectaculares, hojas membretadas e informe pormenorizado en forma impresa y en medio magnético; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$14,653.55.

En consecuencia, al no presentar el respectivo soporte documental de una póliza, la otrora coalición incumplió con lo establecido en los 153, 158, 181, numeral 1, inciso c) y numeral 3 y 198 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 213 (\$17,880.02)**

Referente a los proveedores Andrea Ramos Caudillo y José Martín Cervantes Domínguez, señalados con (3) en la columna "Referencia de Dictamen", la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las facturas del gasto, contratos de prestación de servicios, las hojas membretadas y las muestras fotográficas; omitió presentar las copias de cheque nominativos y los informes pormenorizados en forma impresa y en medio magnético; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$17,880.02 (\$5,960.01 y \$11,920.01)

En consecuencia, al no presentar 2 copias de cheque nominativo y 2 informes pormenorizados en forma impresa y en medio magnético, la otrora coalición incumplió con lo establecido en los artículos 153, 158 y 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 214 y 215

De la revisión a la cuenta "Concentradora", subcuenta "Gastos en Propaganda" se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

facturas de proveedores; por concepto de "Eventos", sin embargo, no se localizaron las muestras correspondientes de los eventos realizados, los casos en comento se detallan a continuación:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
510	Gastos en propaganda Utilitaria	PD-7/06-2012 (1)	F 4341	27-06-12	50 Producciones, S.A. de C.V.	Presentación de grupos musicales conocidos como "Pesado y Duelo" para evento de cierre de campaña en "Explanada de los Héroes"	\$669,319.95	(1)
510	Gastos en propaganda Utilitaria	PD-7/06-2012 (1)	1259	31-05-12	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	1 evento celebrado el 30 de marzo de 2012 campaña Lic. Enrique Peña Nieto, candidatos a diputados y senadores de la coalición	1,392,000.00	(1)
510	Gastos en propaganda Utilitaria	P.D.-10/6-2012	5351	18-06-12	Distribuidora Ojusami SA de CV	7,300 impresión de lonas para propaganda de diputados federales senadores y candidato a la presidencia de la coalición "Compromiso por México"	313,316.00	(2)
511	Gastos Operativos	P.D.-5/6-2012	4788	02-08-12	Servicio Caballero, S.A de C.V	1 Renta de 18,000 sillas para evento del 27-06-12 en la plaza de los mártires Toluca, los servicios otorgados a favor de la campaña de los candidatos a diputados federales y senadores de la coalición	81,577.68	(1)
511	Gastos Operativos	P.D.-5/6-2012	4790	02-08-12	Servicio Caballero, S.A de C.V	1 Renta de 10,000 sillas para evento del 3-06-12 en la plaza monumental de playas de Tijuana, los servicios otorgados a favor de la campaña de los candidatos a diputados federales y senadores de la coalición	8,811.80	(1)
511	Gastos Operativos	P.D.-5/6-2012	9E	07-08-12	Event productions, SA de C.V	Renta de 6 pantallas para evento de campaña el día 27-06-12 plaza de los mártires Toluca, los servicios otorgados a favor de la campaña de los candidatos a diputados federales y senadores de la coalición	237,934.88	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
511	Gastos Operativos	PD-7/06-2012	A 551	07-08-12	Audio Control Industrial, S.A. De C.V.	Renta de equipo a favor de la campaña electoral de los candidatos a diputados federales y senadores de la coalición 1 equipo de audio templete y escenario	164,857.20	(2)
511	Gastos Operativos	PD-1/6-2012	484	27-04-12	As Terra S.A. de C.V.	Renta y servicios para el Evento "Encuentro privado con jóvenes"	17,400.00	(1)
TOTAL							\$2,885,217.51	

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede, la cuenta de registro fue incorrecta toda vez que los gastos por concepto de eventos, se registraron como propaganda utilitaria.

Asimismo, con la finalidad de vincular dichos gastos a las operaciones efectuadas por la otrora coalición y determinar las campañas que fueron beneficiadas, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos de la otrora Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las muestras de los eventos señaladas en el cuadro que antecede, anexas a sus pólizas de registro.
- Indicara que candidatos se beneficiaron en cada uno de los eventos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 30, 149, numeral 1, 206, numeral 2, 272, 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3700/13 del 18 de abril de 2013, recibido la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/005/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Relativo al requerimiento realizado por esa H. Unidad de Fiscalización, en el punto 4 del apartado ‘Contabilidad de la Cuenta Concentradora’ del oficio que se contesta, me permito informar:

La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita el partido, en el cual se indicara en su caso el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas de proveedores; por concepto de ‘Eventos’, derivado de las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización de gastos vinculados con los eventos en comento”.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- Los formatos “IC-COA” Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos de la Coalición “Compromiso por México”, debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las muestras de los eventos señaladas en el cuadro que antecede, anexas a sus pólizas de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicar que candidatos se beneficiaron en cada uno de los eventos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 30, 149, numeral 1, 206, numeral 2, 272, 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4800/13 del 15 de mayo de 2013, recibido la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/014/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 4 relativo a la 'Contabilidad de la Cuenta Concentradora', se presenta la siguiente información:

Por lo que se refiere al requerimiento de correcciones a los registros contables, a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, y los formatos 'IC-COA' Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos de la Coalición 'Compromiso por México', se hace la aclaración que los mismos no son procedentes, en virtud de que el registro contable se hizo conforme a lo dispuesto por el artículo 190 del Reglamento de Fiscalización, así mismo, en los registros contables en auxiliar, dichas operaciones están clasificadas como propaganda relacionada con eventos y no como propaganda utilitaria, y se remite copia del auxiliar mediante en el cual se aprecia dicha situación, contenida en una carpeta.

Con relación a las muestras de los eventos señalados en el cuadro que antecede, anexas a sus pólizas de registro, se remite una carpeta que contiene la documentación solicitada por cada uno de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del proveedor "Distribuidora Ojusami S.A. de C.V.", se remite relación de los eventos a los cuales proporcionó servicios de elaboración, puesta y desmonte de lonas.

Relativo al requerimiento, respecto de los candidatos que se beneficiaron en cada uno de los eventos, en el apartado de prorrateos, en la documentación soporte, se encuentra la información que se describe en forma pormenorizada".

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones presentadas por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

▪ **Conclusión 214 (\$478,173.20)**

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar las muestras solicitadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$478,173.20.

En consecuencia, al no presentar las muestras de 2 gastos por concepto de renta de equipo e impresión de lonas de candidatos de la Coalición "Compromiso por México", la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

▪ **Conclusión 215 (\$2,061,319.95)**

Referente a las reclasificaciones solicitadas, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que si bien los gastos se registraron en la cuenta de Propaganda, es importante señalar que dentro de esta se aperturan subcuentas de conformidad con el tipo de gasto que corresponda, en este sentido es importante señalar que la propia coalición dentro de esta cuenta, aperturó una subcuenta denominada "Eventos" y dado que los gastos corresponden a la contratación de grupos musicales y eventos de candidatos, no corresponden a propaganda utilitaria; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no realizar las reclasificaciones solicitadas respecto de 2 gastos correspondientes a la contratación de grupos musicales y eventos de candidatos los cuales se registraron como propaganda utilitaria por un monto de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

\$2, 061,319.95; la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 1), inciso h) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 217

De la revisión a la cuenta "Concentradora", varias subcuentas, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental consiste en facturas de proveedores por concepto de "Eventos"; sin embargo, estos debieron ser registrados en la cuenta de "Propaganda", los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS/PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
511	Gastos operativos de Campaña	P.D.-5/6-2012	A 49395	25-06-12	Operadora de Centro de espectáculos S.A de C.V	1 Evento de cierre de campañas federales en el Estadio Azteca en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, los servicios que amparan la presente factura se otorgan a favor de las campañas electorales de los candidatos a diputados federales y senadores de coalición compromiso por México	9,743,999.72	510 Gastos de Propaganda
511	Gastos operativos de Campaña	P.D.-5/6-2012	294	23-06-12	Grupo Baner, S.A. de C.V.	1 Servicio Presentación musical para evento en estadio Azteca, los servicios que amparan la presente factura se otorgan a favor de las campañas electorales de los candidatos a diputados federales y senadores de coalición compromiso por México	208,799.94	510 Gastos de Propaganda
511	Gastos Operativos	P.D.-5/6-2012	A 1546	11-07-12	Lacovi, S.A de C.V	Evento de candidatos al senado y diputados federales coalición compromiso por México	180,000.00	510 Gastos de Propaganda
510	Gastos de propaganda Utilitaria	PD-7/06-2012	C0736	06-07-12	THE MATES CONTENTS, S.A. DE C.V.	Servicios de producción de mensajes para radio y/o tv de la campaña electoral diputados y senadores por lo coalición	74,919.44	
TOTAL							\$10,207,719.1	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 30 149, numeral 1, 272, 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3700/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/005/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación al requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el punto 6 del apartado 'Contabilidad de la Cuenta Concentradora' del oficio que se contesta, me permito informar:

La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita el partido, en el cual se indicara en su caso la respuesta, derivado de las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización de gastos vinculados con los eventos en comento a los informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 de la 'Coalición Compromiso por México'.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 30 149, numeral 1, 272, 274, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4800/13 del 15 de mayo de 2013, recibido la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/014/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación al requerimiento realizado, en el punto 6 del apartado 'Contabilidad de la Cuenta Concentradora', en relación a este punto ya se solicitó al Área de Finanzas el apoyo para que proporcione la información solicitada en este punto".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no presento las correcciones solicitadas, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$10, 207,719.10.

En consecuencia, al no realizar las reclasificaciones solicitadas respecto de 4 gastos correspondientes a eventos de candidatos y a la producción de mensajes de radio y televisión, los cuales se registraron como gastos operativos de campaña y propaganda utilitaria; la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 1), inciso h) del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 218

De la revisión a la cuenta “Concentradora” subcuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, se observaron pólizas que contienen como soporte documental facturas de proveedores y contratos de prestación de servicios; sin embargo, omitió presentar el informe pormenorizado de la contratación de los espacios, los casos en comento se detallan a continuación.

REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	DE	FECHA	PROVEEDOR PRESTADOR SERVICIOS	Y/O DE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-7/06-2012	1023		22-06-12	Estrada Porcayo Jorge		1 anuncio panorámico 5x5 mts Eliasib Polanco Zaldivar / enrique Peña Nieto	\$17,400.00
PD-7/06-2012	1024		22-06-12	Estrada Porcayo Jorge		1 anuncio panorámico 5x5 mts Eliasib Polanco Zaldivar / enrique Peña Nieto	17,400.00
PD-7/06-2012	1025		22-06-12	Estrada Porcayo Jorge		1 anuncio panorámico 5x5 mts Eliasib Polanco Zaldivar / enrique Peña Nieto	17,400.00
PD-7/06-2012	0825		08-08-12	Arellano Medina Luis Alfredo		1 paq. de servicios relativo a pantalla led a favor de campañas electorales de los candidatos a diputados y senadores	2,750.81
						TOTAL	\$54,950.81

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;

 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 181, numeral 1, inciso c), 321, numeral 1, inciso b) y numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3700/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/005/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación al requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el punto 7 del apartado 'Contabilidad de la Cuenta Concentradora' del oficio que se contesta, me permito informar:

La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita el partido, en a las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización de gastos vinculados con los eventos en comento a los informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 de la 'Coalición Compromiso por México'."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 181, numeral 1, inciso c), 321, numeral 1, inciso b) y numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4800/13 del 15 de mayo de 2013, recibido la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/014/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 7 relativo a la 'Contabilidad de la Cuenta Concentradora', se presentan dos carpetas que contienen el informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, y Fotografías del proveedor Estrada Porcayo Jorge, de igual forma, en el caso del proveedor Arellano Medina Luis Alfredo, se presentan los testigos impresos y en Excel de las pantallas Led".

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

- Por lo que corresponde al proveedor Arellano Medina Luis Alfredo, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los testigos de las pantallas led, omitió presentar el informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,750.81

En consecuencia al omitir presentar un informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública del proveedor Arellano Medina Luis Alfredo, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

De la faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas, y en algunos casos el partido fue omiso en dar contestación en lo solicitado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
Conclusión 7 La otrora Coalición omitió reportar en el formato "REL-VIAPAS-PRES" por un importe de \$197,832.14, por concepto de gastos de transportación aérea.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)	u
<p>Conclusión 8</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar las muestras de la propaganda correspondientes a microperforados y playeras, por un importe de \$97,092.00.</p>	Omisión	
<p>Conclusión 9</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar las muestras de la propaganda correspondientes a invitaciones y hojas membretadas, por un importe de \$14,813.20.</p>	Omisión	
<p>Conclusión 10</p> <p>La Coalición presentó dos relaciones de costos unitarios de publicidad en espectaculares, la cual no coincide con el importe reportado en la orden de servicio, por un importe de \$37,639.89.</p>	Omisión	
<p>Conclusión 11</p> <p>La Coalición presentó la relación detallada de espectaculares sin el domicilio completo en 11,182 casos.</p>	Omisión	
<p>Conclusión 12</p> <p>La otrora Coalición presentó hojas membretadas que carecen del nombre del candidato, por un importe de \$1,023,674.00.</p>	Omisión	
<p>Conclusión 13</p> <p>La otrora Coalición presentó hojas membretadas que carecen del nombre del candidato, nombre del partido, detalle de los contenidos y periodo de permanencia, por un importe de \$568,030.60 (\$149,279.38 y \$418,751.22).</p>	Omisión	
<p>Conclusión 14</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar las muestras de espectaculares de 5 proveedores (2 y 3) por un importe de \$76,373.20 (\$70,566.52 y \$5,806.68).</p>	Omisión	
<p>Conclusión 15</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar los medios magnéticos de las hojas membretadas de espectaculares 2 proveedores, por un importe de \$12,686.94 (\$3,608.06 y \$9,078.88).</p>	Omisión	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
<p>Conclusión 16</p> <p>La otrora coalición omitió presentar el informe pormenorizado de espectaculares de 27 proveedores (12, 1, 3 y 11), por un importe de \$516,503.49 (\$314,929.47, \$12,655.14, \$50,257.88 y \$138,661.00).</p>	Omisión
<p>Conclusión 18</p> <p>La otrora Coalición presentó hojas membretadas que carecen de la ubicación exacta del espectacular y detalle de los contenidos, por un importe de \$4,060.00.</p>	Omisión
<p>Conclusión 19</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar las muestras de espectaculares y el medio magnético de las hojas membretadas de un proveedor, por \$540,606.36.</p>	Omisión
<p>Conclusión 22</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar las fotografías y el contrato de prestación de servicios del proveedor "Psyscom de México, S.A. de C.V." por concepto de lonas por un importe de \$1,236,460.82.</p>	Omisión
<p>Conclusión 26</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar un contrato de prestación de servicios del proveedor "Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A de C.V." por un importe de \$34,800.00.</p>	Omisión
<p>Conclusión 27</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar la evidencia de la realización de 3 eventos y 21 órdenes de servicio de logística.</p>	Omisión
<p>Conclusión 28</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar la relación de pinta bardas en la cual detalle la ubicación y medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, por un importe de \$148,911.71.</p>	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
<p>Conclusión 29</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar los registros contables y la relación de pinta bardas en la cual detalle la ubicación y medidas exactas, además de especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, por un importe total de \$229,500.24.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 30</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar 24 muestras fotográficas de la publicación utilizada en bardas con propaganda electoral y la autorización para la fijación en inmuebles de propiedad privada por un importe de \$33,937.57. (\$21,514.75 y \$12,422.82) respectivamente.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 31</p> <p>La otrora Coalición presentó una relación de la cual se observó que 1159 bardas carecen de datos tales como: número, colonia, municipio y Código Postal, por un importe \$1,116,772.96.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 38</p> <p>La Coalición omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios de los proveedores Rodríguez Romo Juan Pablo, Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V. y Empresa Editorial de Aguascalientes, S.A. de C.V.; así como el original de las inserciones del proveedor Cías. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V. por un monto de \$6,112.22.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 39</p> <p>La Coalición omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas de los proveedores Imprenta de Medios Oriente S.A. de C.V., Cortinas Almanza Alberto y Publicaciones Graficas Ramife, S.A. de C.V. por \$9,846.00 así como al original de las inserciones de los proveedores Rubio Pérez Claudia Lynnett, García Razo Aarón y Ediciones del Norte, S.A. de C.V.; por un importe de \$15,356.87.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 40</p> <p>La Coalición omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas de 5 proveedores; así como al original de los desplegados de 3 proveedores.</p>	<p>Omisión</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
Conclusión 41 La Coalición omitió presentar 2 pólizas contables de la contabilidad de los Senadores con su respectivo soporte documental consistente en 2 contratos de prestación de servicios, la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura y el original de las inserciones por un importe de \$19,702.32.	Omisión
Conclusión 42 La Coalición omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que ampara la transferencia, así como los desplegados originales por un importe de \$9,862.32.	Omisión
Conclusión 48 La otrora Coalición omitió presentar 24 permisos por parte de las autoridades correspondientes, por la utilización de los diferentes espacios públicos de los eventos realizados por el entonces candidato a la presidencia de la República el Lic. Enrique Peña Nieto.	Omisión
Conclusión 50 Derivado de los gastos reportados por la coalición que beneficiaron a más de un candidato, se determinaron diferencias entre lo reportado por la coalición y lo determinado por auditoría.	Omisión
Conclusión 52 La otrora Coalición omitió registrar contablemente la parte del gasto con el cual fue beneficiada la campaña presidencial correspondiente a propaganda personalizada en donde apareció su imagen, nombre y/o lema de su campaña, por \$502,752.48.	Omisión
Conclusión 53 La otrora Coalición omitió registrar gastos por concepto de propaganda, la cual benefició a la campaña del entonces candidato presidencial y a un senador del estado de Sinaloa, asimismo se desconoce del origen de los recursos con que fueron pagados dichos servicios, por \$37,120.00.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
<p>Conclusión 54</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar acusos de recibo respecto de 3 proveedores, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de operaciones realizadas al otrora Coalición.</p>	Omisión
<p>Conclusión 62</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar el medio magnético de las hojas membretadas de espectaculares de un proveedor por un importe de \$5,220.00.</p>	Omisión
<p>Conclusión 67</p> <p>La otrora coalición presentó un informe que carece de clave de elector y RFC, asimismo, omitió presentar la integración del saldo final de 20 informes de campaña.</p>	Omisión
<p>Conclusión 68</p> <p>La otrora coalición omitió presentar un contrato de comodato, fotografía y tarjeta de identificación, por \$17,959.39</p>	Omisión
<p>Conclusión 69</p> <p>No coinciden los saldos de los formatos "IC-COA" Informes de Campaña contra lo reportado en los Controles de Folios de los recibos "RM-COA", por un importe de \$488,781.20</p>	Omisión
<p>Conclusión 71</p> <p>No coinciden los saldos de los formatos "IC-COA" Informes de Campaña contra lo reportado en los Controles de Folios de los recibos "RSES-COA", por un importe de \$59,631.05</p>	Omisión
<p>Conclusión 72</p> <p>La otrora coalición presentó 2 relaciones detalladas de la propaganda en páginas de internet sin la totalidad de los datos, por un monto de \$ 107,000.00</p>	Omisión
<p>Conclusión 73</p> <p>La otrora coalición omitió presentar un contrato de prestación de servicios, por \$2,500.01</p>	Omisión
<p>Conclusión 75</p> <p>La otrora coalición presentó un contrato de prestación de servicios en copia simple por \$5,570.34</p>	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
Conclusión 76 La otrora coalición presentó 4 contratos de prestación de servicios con hojas faltantes por \$251,731.60	Omisión
Conclusión 77 La otrora coalición omitió presentar 16 contratos de prestación de servicios anexos a sus respectivas pólizas, por \$2,119,992.47	Omisión
Conclusión 78 La otrora coalición omitió presentar las muestras de 16 facturas anexas a sus respectivas pólizas, por \$1,967,560.40	Omisión
Conclusión 79 La otrora coalición omitió presentar los informes pormenorizados de 72 facturas con su respectiva hoja de cálculo en Excel, anexas a sus respectivas pólizas por \$9,331,031.07	Omisión
Conclusión 80 La otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas de 18 facturas anexas a sus respectivas pólizas de registro contable por \$2,638,071.85 (\$637,699.79 y \$2,000,372.06)	Omisión
Conclusión 81 La otrora coalición omitió presentar 2 reclasificaciones con su documentación faltante por \$62,582.00	Omisión
Conclusión 82 La otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos, de 56 facturas por \$4,893,289.67	Omisión
Conclusión 84 La otrora coalición presentó una relación detallada de pinta de bardas sin la totalidad de datos por \$28,493.64	Omisión
Conclusión 85 La otrora coalición omitió presentar dos relaciones de la pinta de bardas, así como los contratos de prestación de bienes o servicios por \$115,420.00	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
<p>Conclusión 86</p> <p>La otrora coalición presentó pólizas que contenían como soporte documental facturas de proveedores por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no presentó 62 muestras correspondientes, por \$3,033,477.39. (\$458,065.06 y \$2,575,412.33)</p>	Omisión
<p>Conclusión 87</p> <p>Se observaron pólizas que presentan como soporte documental muestras que favorecieron a dos o más candidatos, lo que genera diferencias en el registro contable por concepto de prorrateo</p>	Omisión
<p>Conclusión 88</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 7 contratos de prestación de servicios por \$217,571.00</p>	Omisión
<p>Conclusión 93</p> <p>Se observaron facturas de proveedores que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, omitió presentar 4 copias de los cheques correspondientes, por \$150,000.00</p>	Omisión
<p>Conclusión 94</p> <p>La otrora coalición presentó muestras de 6 facturas las cuales carecen de la leyenda "inserción pagada", asimismo, omitió presentar los registros contables correspondientes a la distribución del gasto prorrateado, por \$103,067.00</p>	Omisión
<p>Conclusión 95</p> <p>La otrora coalición omitió presentar relaciones de inserciones de prensa de 6 facturas, así mismo las muestras presentadas carecen de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, por \$411,952.40. (\$28,800.00; \$383,152.40)</p>	Omisión
<p>Conclusión 96</p> <p>La otrora coalición omitió presentar la página en original de la inserción y la relación de inserciones que amparó la factura, por \$139,006.28</p>	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)	u
Conclusión 97 La otrora omitió presentar registros contables respecto a la distribución del gasto prorrateable entre los candidatos beneficiados por \$1,371,763.40	Omisión	
Conclusión 98 La otrora coalición omitió presentar una póliza con las correcciones a los registros contables por concepto de reclasificaciones por \$75,648.94	Omisión	
Conclusión 108 No coinciden los saldos de los formatos "IC-COA" Informes de Campaña contra lo reportado en las balanzas de comprobación del ajuste 6 del 31 de mayo de 2013, por un importe de \$62,085.84	Omisión	
Conclusión 109 La otrora coalición omitió presentar la balanza consolidada.	Omisión	
Conclusión 111 La otrora coalición presento 2 informes que carecen de RCF y Clave de elector, asimismo omitió presentar las integraciones del saldo final de 199 informes de campaña.	Omisión	
Conclusión 112 La otrora coalición presentó un formato "IC", "Informe de Campaña", en el cual, no coincide el nombre del candidato reportado con el registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.	Omisión	
Conclusión 113 La otrora coalición presenta una diferencia en el saldo final reportado en el detalle contra lo reportado del Informe de Campaña por -\$16,158.72	Acción	
Conclusión 114 La otrora coalición presentó el Informe de Campaña correspondiente al candidato del distrito 30 del Estado de México, sin embargo, el nombre del candidato no coincide con el proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Omisión	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)	u
Conclusión 115 La otrora coalición omitió presentar la integración del saldo final del Informe de Campaña correspondiente por \$17,200.44	Omisión	
Conclusión 118 La otrora coalición omitió presentar 2 las cotizaciones mediante las cuales determinó el valor de las publicaciones aportadas, así como las páginas completas de la publicación, por \$22,466.88	Omisión	
Conclusión 119 La otrora coalición omitió presentar 2 estados de cuenta bancarios	Omisión	
Conclusión 120 La otrora coalición omitió presentar 2 estados de cuenta bancarios y 2 conciliaciones bancarias del mes de agosto de las cuentas bancarias.	Omisión	
Conclusión 122 La otrora coalición omitió presentar 2 copias de cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$46,400.00	Omisión	
Conclusión 123 La otrora coalición presentó 3 relaciones de páginas de internet, sin la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$47,652.80 (\$29,000.00 y \$18,652.80).	Omisión	
Conclusión 124 La otrora coalición omitió presentar 17 relaciones detalladas de páginas de internet, por \$378,158.00	Omisión	
Conclusión 125 La otrora coalición omitió realizar la reclasificación de 2 gastos reportados en la cuenta "Gastos de Propaganda Páginas de Internet" a las Cuentas "Gastos de Espectaculares Colocados en la Vía Pública" y "Gastos de Propaganda Exhibidos en Salas de Cine" respectivamente por \$79,000.00	Omisión	
Conclusión 126 La otrora coalición presentó 1 muestra ilegibles de "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet" por \$4,779.20	Omisión	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
<p>Conclusión 128</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 13 muestras de la propaganda en colocada en páginas de internet, por \$114,372.00</p>	Omisión
<p>Conclusión 129</p> <p>La otrora coalición omitió presentar la muestra correspondiente a un proveedor de servicios de propaganda exhibida en salas de cine, por \$32,480.00</p>	Omisión
<p>Conclusión 130</p> <p>La otrora coalición omitió presentar la copia de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", respecto de 2 proveedores, por \$101,662.40</p>	Omisión
<p>Conclusión 131</p> <p>La otrora coalición presentó una copia de cheque del proveedor "Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V." sin la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" por \$29,580.00.</p>	Omisión
<p>Conclusión 132</p> <p>La otrora Coalición presentó 27 contratos de prestación de servicios en copia simple por \$612,043.87</p>	Omisión
<p>Conclusión 133</p> <p>La otrora coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios de 85 facturas, anexos a sus Respectivas pólizas por \$2,175.068.18</p>	Omisión
<p>Conclusión 134</p> <p>La otrora coalición presentó 7 muestras ilegibles por \$198,511.19</p>	Omisión
<p>Conclusión 135</p> <p>La otrora coalición omitió presentar las muestras de 63 facturas anexas a sus respectivas pólizas, por \$1,804,648.87</p>	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)	u
<p>Conclusión 136</p> <p>La otrora coalición omitió presentar los informes pormenorizados de 280 facturas con su respectiva hoja de cálculo de Excel anexas a sus respectivas pólizas, por \$8,707,881.96 (\$292,001.39 y \$8,415,880.57)</p>	Omisión	
<p>Conclusión 137</p> <p>La otrora Coalición omitió presentar las hojas membretadas de 59 proveedores, por \$2,672,944.14</p>	Omisión	
<p>Conclusión 138</p> <p>La otrora coalición omitió presentas 67 hojas membretadas anexas a sus respectivas pólizas de registro por \$2,042,929.86</p>	Omisión	
<p>Conclusión 140</p> <p>La otrora coalición presentó una factura la cual carecía de requisitos fiscales, por \$18,204.00</p>	Omisión	
<p>Conclusión 141</p> <p>La otrora coalición omitió presentar las correcciones que procedieran a sus registros contables por \$254,358.89</p>	Omisión	
<p>Conclusión 142</p> <p>La otrora coalición no presentó una póliza impresa del sistema, del proveedor Máxima Comunicación Gráfica, S.C., por un importe de \$69,600.00</p>	Omisión	
<p>Conclusión 143</p> <p>La otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas de 90 pólizas con las correcciones solicitadas; por un importe de \$3,309,789.91</p>	Omisión	
<p>Conclusión 144</p> <p>La otrora coalición presentó 6 copias de cheques sin una de las firmas de autorización por un importe de \$203,291.88</p>	Omisión	
<p>Conclusión 145</p> <p>La otrora coalición presentó 2 Relaciones detalladas de Pinta de bardas en las cuales no coincide la suma de los costos de mano de obra y materiales contra el total del valor unitario por un importe de \$47,796.83.</p>	Omisión	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
Conclusión 146 La otrora coalición presentó 6 Relaciones detalladas de Pinta de bardas sin la totalidad de los datos por un importe de \$125,980.66	Omisión
Conclusión 147 La otrora coalición omitió presentar 28 Relaciones detalladas de Pinta de bardas por un importe de \$830,345.18	Omisión
Conclusión 148 La otrora coalición omitió presentar 13 relaciones detalladas de pinta de bardas, así como sus correspondientes contratos de prestación de servicios, por un importe de \$311,759.17	Omisión
Conclusión 149 La otrora coalición omitió presentar una relación detallada de pinta de bardas, por un importe de \$41,180.00	Omisión
Conclusión 150 La otrora coalición omitió presentar 3 relaciones detalladas de pinta de bardas y sus respectivas autorizaciones para su fijación en inmuebles de propiedad privada, así como la documentación referente a los gastos correspondientes a la mano de obra para la realización de dicha actividad, por un importe de \$122,970.85 (\$16,617.29; \$106,353.56)	Omisión
Conclusión 151 La otrora coalición omitió presentar las muestras fotográficas de 2 relaciones detalladas de pinta de bardas, por un importe de \$49,891.52	Omisión
Conclusión 152 La otrora coalición omitió presentar una relación detallada de pinta de bardas, por un importe de \$1,919.99	Omisión
Conclusión 153 La otrora coalición omitió presentar una relación detallada de pinta de bardas, así como las muestras fotográficas y las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles por un importe de \$27,840.00	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
<p>Conclusión 154</p> <p>La otrora coalición omitió presentar muestras de la relación detallada de pinta de bardas por \$40,897.38</p>	Omisión
<p>Conclusión 155</p> <p>La otrora coalición no presentó una relación detallada de pinta de bardas, así como las muestras fotográficas y las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles por un importe de \$713,860.93</p>	Omisión
<p>Conclusión 156</p> <p>La otrora coalición presentó una relación detallada de pinta de bardas, sin la totalidad de los datos por un importe de \$395,748.92</p>	Omisión
<p>Conclusión 157</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 2 copias de cheques nominativos por un importe de \$28,838.11 (\$20,000.00; \$8,838.11)</p>	Omisión
<p>Conclusión 160</p> <p>La otrora coalición omitió presentar las muestras fotográficas de una relación detallada de pinta de bardas por un importe de \$41,180.00</p>	Omisión
<p>Conclusión 161</p> <p>La otrora coalición no presentó una relación detallada de pinta de bardas, así como las muestras fotográficas y las autorizaciones respectivas para su fijación en inmuebles por un importe de \$113,227.72</p>	Omisión
<p>Conclusión 163</p> <p>La otrora coalición presentó pólizas que contienen como soporte documental facturas de proveedores por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no presentó muestras de 564 facturas, por \$10,926,527.09 (\$638,436.20; \$901,975.09; \$9,386,115.83)</p>	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
Conclusión 164 Se observaron pólizas que presentan como soporte documental muestras que favorecieron a dos o más candidatos, lo que genera diferencias en el registro contable por concepto de prorrateo	Acción
Conclusión 165 La otrora coalición omitió presentar 169 contratos de prestación de servicios por \$3,123,801.29	Omisión
Conclusión 166 Se observaron 2 contratos de prestación de servicios por concepto de propaganda utilitaria; que no indicaban el periodo de vigencia de la campaña, por \$27,752.19	Omisión
Conclusión 167 Se observaron 16 pólizas que presentan como soporte documental comprobantes por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, carecen de requisitos fiscales, por \$227,268.64	Omisión
Conclusión 169 La otrora coalición presentó dos pólizas con su respectiva documentación, sin embargo, omitió presentar la factura original, por \$10,208.00	Omisión
Conclusión 172 No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos de 2 facturas por concepto de medios impresos, por \$33,350.00	Omisión
Conclusión 173 Se observaron 35 copias de cheques que no presentan la totalidad de los datos, por \$747,882.10 (\$409,482.70 y \$338,399.40)	Omisión
Conclusión 174 La otrora coalición presentó la copia de un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta", así mismo en el estado de cuenta bancario se puede apreciar que el cobro del mismo fue en efectivo, por lo cual no es claro el destino del recurso, por \$45,000.00	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)	u
Conclusión 175 La otrora coalición presentó 25 copias de cheques que carecen de datos consistentes en fecha, nombre del beneficiario y en algunos casos firma, por \$409,482.70	Omisión	
Conclusión 176 La otrora coalición omitió presentar 38 copias fotostáticas de los cheques correspondientes, por \$ 946,370.84	Omisión	
Conclusión 177 Se observaron 6 cheques que se expidieron a nombre de un tercero y no al del proveedor, por \$65,789.20	Omisión	
Conclusión 180 La otrora coalición no presentó 11 contratos de prestación de servicios solicitados por un importe de \$160,050.34	Omisión	
Conclusión 181 La otrora coalición presentó 24 contratos de prestación de servicios (Honorarios Profesionales) que no coinciden con los registros contables por \$77,523.82	Omisión	
Conclusión 182 La otrora coalición omitió presentar 5 copias de cheques por un importe de \$61,075.37	Omisión	
Conclusión 183 La otrora coalición presentó un cheque nominativo, el cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario por un importe de \$79,000.00	Omisión	
Conclusión 185 La otrora coalición presentó 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no del proveedor por un importe de \$20,000.00	Omisión	
Conclusión 186 La otrora coalición omitió realizar las correcciones solicitadas en los registros contables de 2 pólizas por un importe de \$6,452.62	Omisión	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
<p>Conclusión 187</p> <p>La otrora coalición omitió presentar las relaciones de inserciones de 40 facturas, así mismo las muestras presentadas carecen de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, por \$580,929.28. (\$49,880.00; \$68,152.00;</p>	Omisión
<p>Conclusión 188</p> <p>La otrora coalición no presentó 29 muestras con la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago y las relaciones de inserciones correspondientes, por \$299,381.19</p>	Omisión
<p>Conclusión 189</p> <p>La otrora coalición presentó 34 facturas sin la relación de inserciones, así como el contrato de prestación de servicios por \$203,971.55</p>	Omisión
<p>Conclusión 190</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios y 3 relaciones de inserciones, por \$430,429.83</p>	Omisión
<p>Conclusión 191</p> <p>La otrora coalición no presentó muestras de las inserciones y relaciones de inserciones de 5 proveedores, por \$164,002.08</p>	Omisión
<p>Conclusión 192</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 1 contratos de prestación de servicios que amparan el gasto de 4 facturas, por un monto de \$50,000.00</p>	Omisión
<p>Conclusión 193</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 2 muestras de las inserciones, así como la relación de inserciones que ampararon las facturas y los contratos de prestación de servicios, por \$46,860.00</p>	Omisión
<p>Conclusión 194</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 4 pólizas con las correcciones a los registros contables por concepto de reclasificaciones por \$29,304.00</p>	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)	u
<p>Conclusión 195</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 2 relaciones de inserciones por \$50,944.80</p>	Omisión	
<p>Conclusión 197</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 1 contratos de prestación de servicios que amparan el gasto de 4 facturas por un monto de \$43,113.32</p>	Omisión	
<p>Conclusión 198</p> <p>La otrora coalición omitió no dar contestación a lo solicitado respecto a presentar un contrato de prestación de servicios que señala un periodo fuera de campaña.</p>	Omisión	
<p>Conclusión 210</p> <p>La otrora coalición omitió presentar una copia de cheque nominativo del proveedor Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V., por un importe de \$313,316.00</p>	Omisión	
<p>Conclusión 211</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios debidamente firmados por un importe de \$413,399.98</p>	Omisión	
<p>Conclusión 212</p> <p>La otrora coalición omitió presentar un contrato de prestación de servicios en original la copia de un cheque nominativo, las muestras de espectaculares, hojas membretadas e informe pormenorizado en forma impresa y en medio magnético, por un importe de \$14,653.55</p>	Omisión	
<p>Conclusión 213</p> <p>La otrora coalición omitió presentar 2 copias de cheques nominativos y 2 informes pormenorizados en forma impresa y en medio magnético, por un importe de \$17,880.02. (\$5,960.01 y \$11,920.01)</p>	Omisión	
<p>Conclusión 214</p> <p>La otrora coalición no presentó las muestras de 2 gastos por concepto de renta de equipo e impresión de lonas por un importe de \$478,173.20</p>	Omisión	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)
Conclusión 215 La otrora coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas respecto de 2 gastos correspondientes a la contratación de grupos musicales y eventos de candidatos los cuales se registraron como propaganda utilitaria por un importe de \$2,061,319.95	Omisión
Conclusión 217 La otrora coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas respecto de 4 gastos correspondientes a eventos de candidatos y a la producción de mensajes de radio y televisión, los cuales se registraron como gastos operativos de campaña y propaganda utilitaria por un importe de \$10,207,719.10	Omisión
Conclusión 218 La otrora coalición omitió presentar el informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, del proveedor Arellano Medina Luis Alfredo por un importe de \$2,750.81	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por los partidos políticos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(1)** del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a los institutos políticos, surgieron en el procedimiento de revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.



c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos⁵⁴.

En las conclusiones **27, 48, 142, 173, 175 Y 198** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

"Artículo 38

1. *Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

En la parte conducente del artículo transcrito, se establece la obligación de los partidos políticos de entregar la documentación que los órganos de fiscalización les requieran en el marco de sus atribuciones con el fin de poder llevar a cabo las auditorías y verificaciones, respecto de los ingresos y egresos de los sujetos obligados. Lo anterior, con el fin de corroborar a cabalidad el origen, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos. En ese sentido su vulneración implicaría poner en riesgo el principio de rendición de cuentas que influye con las disposiciones electorales, puesto que obstaculiza la función fiscalizadora de la autoridad electoral.

En la conclusión 7 los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 165.

1. Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el candidato del partido o de la coalición a Presidente de la República deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

a) Tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro);

b) Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio, o si se trata del uso de un bien del candidato de la coalición o del partido, adquirido por compra o donación;

c) En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;

d) El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del partido o del candidato, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

e) *En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.*

2. *Los gastos de viáticos y pasajes para el candidato a Presidente de la República, además deberán estar desglosados en el formato "Rel- Viapas-Pres" incluidos en el Reglamento."*

Esta disposición tiene por objeto establecer que los partidos políticos deberán presentar expedientes detallados de los gastos por concepto de pasajes y viáticos utilizados por los candidatos presidenciales. Deberán especificar los medios de transporte, los gastos de hospedaje y todo aquello que se relacione con los viajes como parte de sus campañas electorales, de tal forma que la autoridad electoral tenga claridad sobre las fuentes de financiamiento en efectivo o en especie para la realización de dichos viajes y tenga oportunidad de verificar a cabalidad lo que reporten los partidos en este rubro. Ello a fin de tener un perfecto control de gastos por concepto de gastos operativos de campaña. Tanto para generar un efecto de equidad como de transparencia y certeza, razón por la cual, cuando los partidos incumplan esta disposición incurren en una violación reglamentaria que de modo paralelo vulnera los principios en ella contenidos.

La finalidad del artículo es permitir a los partidos políticos, el manejo de su responsabilidad en la administración de sus recursos públicos; otorgándoles los procedimientos y elementos normativos que regulen de manera homogénea la solicitud, ministración y comprobación de los viáticos y pasajes, para que los servidores públicos cumplan con el desarrollo de sus funciones que se les asignen fuera de su centro de trabajo.

En la conclusión **111** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 22.

1. *Los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos deberán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro Manual, mecánico o electrónico, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento, debiendo llevar cuando menos los libros diario y mayor, balanzas de comprobación a último*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

nivel y auxiliares de las cuentas contables que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional, como sigue:

c) Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final;

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora 16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

"Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los Partidos Políticos Nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales."

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones **81, 94, 97, 98, 125, 141, 186, 194, 215 y 217** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 25.

1. *La contabilidad de los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadano, deberá observar las reglas siguientes:*
 - o) *Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, diez o cinco días, según corresponda.*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En las conclusiones **119 Y 120** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 66.

3. *Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos, agrupaciones, coaliciones u organizaciones de ciudadanos, según se trate, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.*

El artículo en estudio, instauro la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; b) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; c) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo, es que el dinero en efectivo que ingresa al partido político no sea entregado de manera líquida, sino que debe depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas



bancarias. Esto está orientado a evitar que los partidos reciban dinero y no se pueda determinar quien fue el aportante ni el monto de su aportación y por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de modo unilateral se puedan tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido. El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria, de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control, respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

En la conclusión **68** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 81.

"Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones."



Es pertinente señalar que los artículos 1793 al 1796, del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, de la misma manera menciona los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien el artículo transcrito, establece la manera para que los partidos políticos reciban ingresos en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales), ésta será mediante la celebración de un contrato que contenga los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, además deberá incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones, de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias, de esta manera la autoridad fiscalizadora obtendrá certeza de las aportaciones recibidas por el partido.

En conclusión, el fin que persigue la autoridad fiscalizadora con la celebración de los contratos, es contar con mayores elementos para acreditar la autenticidad y legal aplicación de los ingresos en especie, que reporten los partidos políticos, asegurar la fuente de éstos, y verificar los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

Ahora bien, el propósito de cotizar el valor de dichas aportaciones consiste en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del servicio para ingresar al patrimonio del partido y enterar a la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo que establece la ley, y con ello, dar transparencia y control de los ingresos que se realicen a través de aportaciones en especie, a favor del partido.

En las conclusión **118** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 84.

1. “Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Este artículo tiene como propósito, que la autoridad electoral dentro de sus atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, cuente con información mediante la cual verifique los bienes otorgados en comodato, así como la identidad de los comodantes; brindando certeza sobre la propiedad de los bienes que se otorgan en comodato, y con base en las cotizaciones que el propio partido solicite, se pueda determinar el valor de uso de los bienes que en su caso se reporten como ingreso.

Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso del bien, lo que se debe reportar es precisamente, el valor de uso del bien mueble o inmueble, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que dicho bien no hubiera sido transmitido a través de la figura jurídica del comodato.

Así, la intención de la norma es cumplir con el principio de transparencia y contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciban, provenientes del financiamiento privado.

En las conclusiones **140, 167, 169 y 172** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 149.

1. *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento."*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por



la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones **93, 122, 130, 131, 157, 174, 176, 177, 182, 183, 185, 210, 212 y 213** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

“Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.



Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *"para abono en cuenta del beneficiario"*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En las conclusiones **212 y 213** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 158.

1 Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el artículo 163 del presente Reglamento, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron en la vía pública. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de éstos que ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 181 del presente Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del candidato."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El artículo en cuestión, tiene como fin que los partidos reporten con el debido detalle los gastos aplicados a anuncios espectaculares durante el ejercicio anual y como parte de sus actividades ordinarias permanentes.

Las reglas establecidas previamente para reportar este tipo de gastos durante las campañas, se reproducen para el registro y comprobación de gastos ordinarios, así como para reportar los pasivos generados por la contratación de estos servicios cuando los promocionales hubiesen sido transmitidos y los anuncios espectaculares hubiesen sido colocados, pero no se hubiesen realizado pagos durante el ejercicio objeto de revisión.

Dentro de las últimas revisiones de informes, la autoridad electoral ha sido testigo de que los partidos contratan promocionales en anuncios espectaculares, dentro de los periodos de campaña como fuera de éstos, por tal razón la finalidad de esta disposición es solicitar las hojas membretadas de los proveedores en las que se especifique el detalle de los promocionales y de los anuncios espectaculares contratados como parte de las actividades ordinarias de los partidos y que sean considerados publicidad institucional, es así que el objeto del artículo, radica en facilitar a la autoridad su labor fiscalizadora en la verificación de los gastos, controlar los topes de gastos de campaña y salvaguardar el principio de equidad en la contienda.

En la conclusión **144** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 173.

1"Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite."

El artículo en análisis tiene como finalidad establecer las reglas para la apertura y manejo de las cuentas bancarias de campañas, esto con la intención de tener un mejor control de los recursos de los partidos políticos, así podemos señalar como primer regla el hecho de que las cuentas deben abrirse a nombre del partido como el titular de los recursos; segunda regla deberán ser manejadas en forma mancomunada por personas que designe el candidato y que autorice el órgano de



finanzas del partido, esto obligará a que en la cuenta haya más de un responsable del manejo de la misma, por lo que es posible identificar quiénes dispondrán de ella, y por lo tanto tener un mayor control al compartir responsabilidades financieras y como tercer regla es la conciliación mensual de los estados financieros esto para dar certeza de las operaciones realizadas y tener certidumbre de los manejos de las referidas cuentas.

En las conclusiones 50, 52, 53, 87, 94, 97 y 164 los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 177.

1. *Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

a) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y*

b) *El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento."*



El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 179 al 184 del Reglamento de Fiscalización.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

En las conclusiones **38, 39, 40, 41, 42, 94, 95, 96, 187, 188, 189, 190, 191, 193 y 195** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 179.

1. *Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada."

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

En las conclusiones **11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 62, 78, 79, 80, 82, 134, 135, 136, 137, 138, 143, 212, 213 y 218** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 181.

1. *Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:*

- c) *Durante las campañas electorales, cada partido y coalición deberá realizar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar el día de la presentación de informes de campaña, con la información siguiente:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- I. Nombre de la empresa;
- II. Condiciones y tipo de servicio;
- III. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario;
- V. Duración de la publicidad y del contrato;
- VI. Condiciones de pago, y
- VII. Fotografías.

3. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:

- a) Nombre del partido que contrata;
- b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
- c) Número de espectaculares que ampara;
- d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
- f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
- g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- h) Medidas de cada espectacular;
- i) Detalle del contenido de cada espectacular, y
- j) Fotografías.

(...).

5. El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la Unidad de Fiscalización."



En este precepto, se señalan los elementos a los que deben apegarse los partidos políticos o coaliciones, para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña; en el inciso de mérito se precisan los requisitos que deben cumplimentarse al rendir el informe pormenorizado, así como la documentación original que debe ser reportada por los partidos políticos o coaliciones, al momento de entregar su informe correspondiente, mismo que permite a la autoridad electoral tener certeza en los gastos realizados al contratar dicha propaganda, los sujetos obligados.

Así también se indica los elementos mediante los cuales, los partidos políticos o coalición, deberán comprobar el gasto relativo a los espectaculares, lo cual deben realizar, anexando hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de dichos espectaculares colocados en la vía pública, que deberán estar debidamente amparados por facturas, detallando fechas y periodos de colocación, valor unitario que incluya el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares que hayan sido contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre dichos entes y las empresas de publicidad respectivas, tutelando la equidad en la competencia democrática.

En el numeral cinco, se refiere a la conservación y presentación de muestras relativas a la propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, a fin de que la autoridad electoral este en aptitud de corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

En las conclusiones **28, 29, 30, 31 84, 85, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160 y 161** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 182.

4. *"Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

este Reglamento respecto de los criterios de prorratio. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta."

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

En la conclusión **129** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 183.

2. El partido deberá conservar y presentar muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.

En el artículo transcrito, se establece la obligación de incluir en los informes de campaña que presenten los partidos políticos, los contratos y facturas que tengan relación con la propaganda exhibida en salas de cine, detallando en la relación, el nombre de la empresa contratada, el valor unitario con su Impuesto al Valor Agregado, la fecha y ubicación de las salas de cine en que se exhibirá la propaganda, y por último el nombre del candidato y la campaña beneficiada; con la finalidad de cumplir con el principio de certeza en la rendición de cuentas y la transparencia, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

En la conclusión **72, 73, 123, 124, 126 y 128** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 184, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Artículo 184.

1. *"En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnético que detalle lo siguiente:*

f) El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet."

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

En las conclusiones **22, 26, 38, 41 75, 76, 77, 85, 88, 132, 133, 148, 165, 166, 180, 181, 189, 190, 192, 193, 197, 211 y 212** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 198.

1. *"Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos."*



El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En la conclusión **8, 9, 27, 68, 86, 163 y 214** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 206.

(...)

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite."

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En las conclusiones **67, 111, 114 y 115** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 272.

1. "Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las



especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.”

Este artículo tiene por objeto establecer una regla de orden al partido para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsión de lo presentado, situación que tienen adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los partidos a través de información disponible en distinto formato, más accesible a cualquier interesado.

En las conclusiones **7, 10, 69, 71, 108, 112, 113 y 115** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. *“Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas del partido.”*

Del precepto que antecede se infiere que, el encargado del órgano de finanzas del partido es el responsable de manejar todos sus ingresos y egresos, así como de llevar un orden en la contabilidad del partido; es decir, administra, controla y verifica los recursos que ingresan al partido político ya sea vía financiamiento público o por alguna de las modalidades de financiamiento privado permitidas.

Ahora bien, toda vez que es el responsable de elaborar la información contable y financiera, se encuentra obligado a suscribir los informes respectivos, por ser él quien cuenta directamente con la información y/o documentación soporte y comprobatoria.

En la conclusión **112** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 318.

1. *Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos,*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

c) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales."

Se regula la obligación de los partidos de presentar informes de campaña, los cuales son un instrumento de control que tiene la autoridad para recabar información agregada de los gastos realizados, con independencia de lo reportado en el informe anual correspondiente. Esto, de conformidad con la facultad de fiscalización comprendida en el artículo 81 incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La finalidad del artículo en comento consiste en promover la transparencia en el origen y destino de los recursos que aplican los partidos, máxime que reciben financiamiento público en sus actividades de campaña, asimismo que se favorezca la equidad en la contienda entre los candidatos de los partidos políticos en relación con los topes máximos establecidos y garantizar el respeto al principio de certeza, en tanto es deber de los partidos políticos reportar, dentro del plazo que legalmente se señala, la totalidad de los recursos erogados a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y así estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, en su caso, destinados a la contienda electoral.

En la conclusión **109** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 321, numeral 1, inciso k) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 321.

1. *"Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:*
2. *b) Las balanzas de comprobación del CEN y CDEs de los meses que hayan durado las campañas electorales, la balanza consolidada de dicho periodo, así como los auxiliares contables por el periodo de la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

campaña electoral, estos últimos en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético;

Este artículo señala expresamente a los partidos cuáles son los documentos contables que deberán acompañar en sus informes de campaña, esto tiene como fin establecer cuáles son los documentos válidos para demostrar los ingresos y egresos de campaña a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

Respecto al inciso a), los partidos políticos deben presentar estados de cuenta bancarios, con excepción de aquellas cuentas que no hubieren sido remitidas anteriormente, y que están señaladas por el artículo 12 del Reglamento de la materia. De esta forma, se busca tener los elementos necesarios para comprobar que lo reportado por el partido político respecto al manejo de recursos a través de cuenta bancarias es correcto y permitido por la legislación electoral.

El inciso b) señala la obligación de presentar balanzas de comprobación mensuales, la anual nacional así como los auxiliares contables que no hubieren sido remitidas con anterioridad. Es importante contar con este tipo de documentos, toda vez que se facilita la localización de errores dentro de un período identificado de tiempo, ya sea mensual o anual debido a que se trata de una lista de todos los saldos deudores y acreedores de todas las cuentas del mayor para comprobar la igualdad.

En el inciso c), se establece la obligación de entregar controles de folios de las aportaciones de los militantes así como de simpatizantes, con la finalidad de tener claro el número de folios impresos, utilizados, pendientes por utilizar y cancelados.

Por su parte, los incisos d) y e) reiteran la obligación de los partidos políticos, de entregar controles de folios. Lo anterior con la finalidad de tener un control sobre los recibos que se expiden, los que se utilizan, los que se cancelan y los pendientes de utilizar, para de esta forma, tener certeza respecto de los ingresos y egresos existentes.

Por último, respecto del inciso f) es importante contar con los inventarios de activo fijo, pues los mismos permiten a la autoridad llevar a cabo la función fiscalizadora respecto de los bienes con que cuentan los partidos políticos, existiendo certeza respecto de los gastos realizados para obtenerlos y mantenerlos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la conclusión **54** los institutos políticos en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 351, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 351.

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

- a) En el caso que no se localice alguna de las personas que hayan extendido dichos comprobantes, los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, deberán proporcionar la información y documentación necesarias para verificar la veracidad de las operaciones."*

El precepto que se analiza tiene como finalidad convalidar los datos asentados por los sujetos obligados en los respectivos informes. Es así que la confirmación de terceros constituye una técnica de auditoría que proporciona evidencia sobre la existencia de elementos en poder de terceros, con lo cual se pretende corroborar de manera expresa la información contenida en los informes que presentan los sujetos obligados.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización solicita por escrito a las personas físicas y morales que tuvieron operaciones con los sujetos que se encuentran sometidos a procedimientos de revisión, información sobre determinadas partidas previamente seleccionadas, con lo cual se pretende que los datos aportados por los terceros proporcionen evidencia de auditoría necesaria, para evaluar la cantidad de errores que pueden existir en los asientos contables que presentan los partidos políticos, las agrupaciones, así como las organizaciones que pretendan constituir un partido político.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por los partidos políticos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometan los partidos políticos en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.



En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de la otrora Coalición "Compromiso por México", derivadas de la revisión del Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos de los partidos políticos infractores, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", los cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por la otrora coalición en cita, en el informe presentado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", cometieron pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), y l), del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos de la otrora coalición infractora, etc., de conformidad con el código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.



B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por los entes políticos, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", deben ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegaron los partidos políticos y si ocasionaron un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que los partidos no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", incumplieron con su obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", egresaron diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", presentaron conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia Diputados).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

- **Conclusiones 122, 130, 131, 174 y 183**

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones 122, 130, 131, 174 y 183 del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en la presentación de cheques por pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales carecen de la leyenda *"Para abono en Cuenta del Beneficiario"*.

***122.** La otrora coalición omitió presentar 2 copias de cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$46,400.00*

***130.** La otrora coalición omitió presentar la copia de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", respecto de 2 proveedores, por \$101,662.40*

***131.** La otrora coalición presentó una copia de cheque del proveedor "Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V." sin la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" por \$29,580.00*

***174.** La otrora coalición presentó la copia de un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta", así mismo en el estado de cuenta bancario se puede apreciar que el cobro del mismo fue en efectivo, por lo cual no es claro el destino del recurso, por \$45,000.00*

***183.** La otrora coalición presentó un cheque nominativo, el cual carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario por un importe de \$79,000.00"*



b) Lo anterior es así, toda vez que, conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal del año 2009, específicamente en el inciso **A)**, del Considerando **15.4** de la Resolución CG223/2010, conclusión 25 que se transcriben a continuación:

Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009

"25. La Coalición presentó dos cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$596,442.00 que al compararlos con el solicitado y presentado por la CNBV éstos no incluían dicha leyenda"

c) Por lo que respecta a la conducta antes señalada fue igual o análoga siendo sancionada en la revisión a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, específicamente en el inciso **B)**, del Considerando 5.2 de la Resolución CG97/2007, conclusiones 89 y 146 que se transcriben a continuación:

Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006

"89. Se localizaron copias fotostáticas de cheques por pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, éstos carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario por un monto de \$5,169,109.34."

"146. Se localizaron copias fotostáticas de cheques por pagos de recibos "REPAP-COA" que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", por un monto total de \$441,000.00."

d) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la campaña llevada a cabo en los Procesos Electorales 2008-2009 y 2005-2006 fueron formales al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 122, 130, 131, 174 y 183 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 12.7 (aplicado en 2008-2009) y/o 11.7 (aplicado en 2005-2006) (conclusiones 25-2009, 89-2006 y 146-2006) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales preceptos reglamentarios, mismo que dispone que todo pago que efectúen los partidos que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en las resoluciones relativas a los Informes de Campaña de los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2005-2006, que sirven como precedente, se encontró vigente hasta el uno de diciembre de dos mil ocho, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, dicho precepto, en su ámbito de validez temporal, contempla que todo pago que rebase los cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo antes señalado tiene como finalidad establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de "*para abono en cuenta del beneficiario*", significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *"para abono en cuenta del beneficiario"*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *"para abono en cuenta del beneficiario"*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

e) Este Consejo General, mediante las resoluciones CG223/2010 emitida en sesión extraordinaria el 07 de julio de dos mil diez y CG97/2007 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil siete, determinaron sancionar a los partidos políticos integrantes de las otras coaliciones "Primero México" y "Alianza por México" respectivamente, de conformidad a las irregularidades descritas en los incisos b) y c) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe de Campaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente a los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2005-2006.

Ahora bien, por lo que respecta a la Resolución CG97/2007 fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la claves SUP-RAP-44/2007, fue impugnada, sin embargo por lo que respecta a la conclusión de mérito quedó firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional.

Por otro lado, por lo que respecta a la Resolución CG223/2010 fue materia de impugnación a través de los recursos de apelación identificados con la claves SUP-RAP-111/2010, SUP-RAP-112/2010, SUP-RAP-114/2010, sin embargo por lo que respecta a la conclusión de mérito quedó firme la conducta al ser desechados los recursos SUP-RAP-112/2010, SUP-RAP-114/2010, y confirmado el SUP-RAP-111/2010 por el órgano jurisdiccional



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

- **Conclusiones 132, 133, 165, 166, 181, 192, 197 y 211**

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones 132, 133, 165, 166, 181, 192, 197 y 211 del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en la presentación de los contratos de prestación de servicios, los cuales deberán contener los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento”.

“132. La otrora Coalición presentó 27 contratos de prestación de servicios en copia simple por \$612,043.87

133. La otrora coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios de 85 facturas, anexos a sus Respectivas pólizas por \$2,175.068.18

165. La otrora coalición omitió presentar 169 contratos de prestación de servicios por \$3,123,801.29

166. Se observaron 2 contratos de prestación de servicios por concepto de propaganda utilitaria; que no indicaban el periodo de vigencia de la campaña, por \$27,752.19

181. La otrora coalición no presentó 11 contratos de prestación de servicios solicitados por un importe de \$160,050.34

192. La otrora coalición omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios que amparan el gasto de 4 facturas, por un monto de \$93,113.32.

197. La otrora coalición omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios que amparan el gasto de 4 facturas por un monto de \$93,113.32

211. La otrora coalición omitió presentar 3 contratos de prestación de servicios debidamente firmados por un importe de \$413,399.98.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) Lo anterior es así, toda vez que, conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal del año 2009, específicamente en el inciso **A)**, del Considerando **15.4** de la Resolución CG223/2010, conclusión 12 que se transcriben a continuación:

Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009

"12. La coalición no proporcionó 2 contratos de prestación de servicios correspondientes a propaganda de dos facturas por un importe de \$44,850.00."

c) Lo anterior es así, toda vez que, conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, específicamente en el inciso **B)** del Considerando **5.2** de la Resolución CG97/2007, conclusiones, 95 y 120 que se transcriben a continuación:

Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006

"95. Se localizaron facturas por diversos conceptos, sin embargo, carecen de los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores por un importe total de \$104,675,957.54.

120. En la cuenta "Gastos de Propaganda" se localizó una factura por diversos conceptos; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios, por un importe de \$573,642.59."

d) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la campaña llevada a cabo en el los Procesos Electorales 2008-2009 y 2005-2006 fueron formales al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 132, 133, 165, 166, 181, 192, 197 y 211 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos 12.15 (conclusión 12-2009), así como 12.15 (conclusiones 95-2006, 120-2006 y 123-2006) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales preceptos reglamentarios, mismos que disponen que en los informes de campaña se deberán incluir los contratos correspondientes a la publicidad contratada, los cuales deberán contener



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la empresa con la que contrató, las fechas en que se colocó dicha propaganda, su ubicación, valor unitario, el candidato y la campaña beneficiada.:

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la resolución relativa a los Informes de Campaña de los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2005-2006, que sirve como precedente, se encontraron vigentes hasta el uno de diciembre de dos mil ocho, artículos que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, dicho precepto, en su ámbito de validez temporal, contemplan que cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de presentar los contratos de prestación de servicios con los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos se debe incluir una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.



e) Este Consejo General, mediante las resoluciones CG223/2010 emitida en sesión extraordinaria el 07 de julio de dos mil diez y CG97/2007 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil siete, determinaron sancionar a los partidos políticos integrantes de las otras coaliciones "Primero México" y "Alianza por México" respectivamente, de conformidad a las irregularidades descritas en los incisos b) y c) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe de Campaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente a los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2005-2006.

Ahora bien, por lo que respecta a la Resolución CG97/2007 fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la claves SUP-RAP-44/2007, fue impugnada, sin embargo por lo que respecta a la conclusión de mérito quedó firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional.

Por otro lado, por lo que respecta a la Resolución CG223/2010 fue materia de impugnación a través de los recursos de apelación identificados con la claves SUP-RAP-111/2010, SUP-RAP-112/2010, SUP-RAP-114/2010, sin embargo por lo que respecta a la conclusión de mérito quedó firme la conducta al ser desechados los recursos SUP-RAP-112/2010, SUP-RAP-114/2010, y confirmado el SUP-RAP-111/2010 por el órgano jurisdiccional

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

- **Conclusiones 163 y 214**

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones 163 y 214 del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en la presentación de muestras de la propaganda electoral y utilitaria de los partidos políticos.

"163. La otrora coalición presentó pólizas que contienen como soporte documental facturas de proveedores por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no presentó muestras de 564 facturas, por \$10,926,527.09 (\$638,436.20; \$901,975.09; \$9,386,115.83)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

214. *La otrora coalición no presentó las muestras de 2 gastos por concepto de renta de equipo e impresión de lonas por un importe de \$478,173.20"*

b) Lo anterior es así, toda vez que, conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal del año 2009, específicamente en el inciso **A)**, del Considerando **15.4** de la Resolución CG223/2010, conclusiones 10 y 23 que se transcriben a continuación:

Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009

"10. *La coalición no proporcionó las muestras del contenido de la propaganda colocada en páginas de internet correspondientes a dos facturas por un importe de \$14,490.00.*

23. *La coalición omitió presentar muestras respecto de 29 desplegados."*

c) Lo anterior es así, toda vez que, conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, específicamente en el inciso **B)**, del Considerando **5.2** de la Resolución CG97/2007, conclusiones 82, 83, 86, 128 y 130 que se transcriben a continuación:

Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006

"82. *En la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se localizaron facturas por concepto de publicidad; sin embargo, carecen de las muestra (fotografías) respectivas por un importe de \$272,041.65.*

83. *En la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se localizaron facturas por concepto de publicidad; sin embargo, no se localizaron las muestra (fotografías) respectivas y los contratos de prestación de servicios por un importe de \$353,557.31.*

86. *En la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se localizaron facturas por concepto de publicidad; sin embargo, carecen de su respectiva hoja membretada, relación pormenorizada, muestras (fotografías) y contratos de prestación de servicios por un importe de \$13,527,082.73.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

128. *En la cuenta "Gastos de Propaganda", se localizaron facturas por concepto de propaganda (trípticos y tarjeta); sin embargo, carecen de las muestras correspondientes por un importe de \$860,263.48.*

129. *En la cuenta "Gastos de Propaganda" se localizó una factura por concepto de la elaboración del logotipo de la coalición y producción de spots; sin embargo, la coalición no proporciono los contratos de prestación de servicios y las evidencias o muestras de la propaganda electoral por un importe total de \$5,163,648.90.*

130. *En la cuenta "Gastos de Propaganda" se localizó una factura que carece de la relación con el detalle de las fechas en las que se exhibió la propaganda y de las evidencias o muestras de la propaganda promocionada por un importe de \$11,500,000.00."*

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la campaña llevada a cabo en el Proceso Electoral 2005-2006 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 163 y 214 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien jurídico tutelados por la misma norma de manera culposa, pues dichas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos 13.12 y 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (conclusiones 10-2009 y 23-2009), así como 12.12 (conclusiones 82-2006, 83-2006 y 84-2006); 13.4 (conclusión 128-2006); y 4.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos que formen Coaliciones (conclusión 130-2006) en relación con el artículo 13.12 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales preceptos reglamentarios, mismos que disponen que en los informes de campaña se deberán presentar por la contratación de la propaganda electoral las muestras del contenido de la propaganda.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución relativa a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2005-2006, que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el uno de diciembre de dos mil ocho, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, dicho precepto, en su ámbito de validez temporal, contemplan lo relativo a la propaganda electoral y utilitaria, de la cual se deberá presentar muestras cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece la obligación siguiente respecto a sus egresos: 1) la obligación de presentar muestras de la propaganda electoral y utilitaria cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.

La norma señalada tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

e) Este Consejo General, mediante las resoluciones CG223/2010 emitida en sesión extraordinaria el 07 de julio de dos mil diez y CG97/2007 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil siete, determinaron sancionar a los partidos políticos integrantes de las otras coaliciones "Primero México" y "Alianza por México" respectivamente, de conformidad a las irregularidades descritas en los incisos b) y c) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe de Campaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente a los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2005-2006.

Ahora bien, por lo que respecta a la Resolución CG97/2007 fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la claves SUP-RAP-44/2007, fue impugnada, sin embargo por lo que respecta a la conclusión de mérito quedó firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por otro lado, por lo que respecta a la Resolución CG223/2010 fue materia de impugnación a través de los recursos de apelación identificados con la claves SUP-RAP-111/2010, SUP-RAP-112/2010, SUP-RAP-114/2010, sin embargo por lo que respecta a la conclusión de mérito quedó firme la conducta al ser desechados los recursos SUP-RAP-112/2010, SUP-RAP-114/2010, y confirmado el SUP-RAP-111/2010 por el órgano jurisdiccional

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

- **Conclusiones 137, 138, 143 y 212**

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones 137, 138, 143 y 212 del dictamen consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en que la otrora coalición no presentó las hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, lo cual servirá como comprobante de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública.

"137. La otrora Coalición omitió presentar las hojas membretadas de 59 proveedores, por \$2,672,944.14

138. La otrora coalición omitió presentar 67 hojas membretadas anexas a sus respectivas pólizas de registro por \$2,042,929.86

143. La otrora coalición omitió presentar las hojas membretadas de 90 pólizas con las correcciones solicitadas; por un importe de \$3,309,789.91

212. La otrora coalición omitió presentar un contrato de prestación de servicios en original la copia de un cheque nominativo, las muestras de espectaculares, hojas membretadas e informe pormenorizado en forma impresa y en medio magnético, por un importe de \$14,653.55."

b) Lo anterior es así, toda vez que, conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, específicamente en el inciso B), del Considerando 5.2 de la Resolución CG97/2007, conclusiones 84, 85 y 99 que se transcriben a continuación:



Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006

“84. En la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública” se localizaron facturas por concepto de publicidad; sin embargo carecen de las hojas membretadas, la relación pormenorizada y los contratos de prestación de servicios, por un importe de \$5,936,757.37.

85. En la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública” se localizaron facturas por concepto de publicidad; sin embargo, carecen de las hojas membretadas y las relaciones pormenorizadas por un importe de \$38,302.00.

99. En la cuenta “Gastos Espectaculares Colocados en la Vía Pública” de la cuenta centralizada, se localizaron facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecen de sus respectivas hojas membretadas por un importe de \$1,258,699.60. 100.”

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la campaña llevada a cabo en el Proceso Electoral 2005-2006 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones 137, 138, 143 y 212 de la presente Resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 12.12 (conclusiones 84-2006, 85-2006 y 99-2006) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales preceptos reglamentarios, mismo que señala que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. Las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

- I. Nombre del partido que contrata;
- II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
- III. Número de espectaculares que ampara;
- IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;



- VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
- VII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- VIII. Medidas de cada espectacular; y
- IX. Detalle del contenido de cada espectacular.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución relativa a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2005-2006, que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el uno de diciembre de dos mil ocho, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 181 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, dicho precepto, en su ámbito de validez temporal, contemplan lo relativo a la entrega de las hojas membretadas y lo que deben contener.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 181 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece la obligación siguiente respecto a sus egresos: 1) los partidos deberán presentar las hojas membretadas con las siguientes características:

- a) Nombre del partido que contrata;
- b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
- c) Número de espectaculares que ampara;
- d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- e) Período de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
- f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
- g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- h) Medidas de cada espectacular;
- i) Detalle del contenido de cada espectacular; y
- j) Fotografías.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La norma referida, señala las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos o coaliciones para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG97/2007 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil siete, determinó sancionar a la otrora coalición Alianza por México respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión del Informe de Campaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006, la cual, fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-44/2007, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional.



Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", se desprende lo siguiente:

* Las faltas se calificaron como **LEVES**.

* Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

* Los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", conocían los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

* Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

* Los partidos coaligados son reincidentes en las conclusiones 122, 130, 131, 132, 133, 137, 138, 143, 163, 165, 166, 174, 181, 183, 192, 197, 211, 212 y 214.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones, no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no solo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral, toda vez que impiden el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora, cuya finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal calificación; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, y la reincidencia en las conclusiones referidas en el apartado III, Imposición de la Sanción de la presente Resolución, así como el conocimiento de la conducta y las normas infringidas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Fiscalización y considerando como atenuantes la ausencia del dolo, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Es menester señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 025/2002, 'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE'.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es el caso, que para fijar la sanción en el presente asunto, en virtud de que estamos en presencia de una infracción en el que se impondrá la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario participó en la formación de la Coalición "Compromiso por México" con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición para el cargo de los candidatos a Presidente, Senadores y Diputados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta que fue leve, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el conocimiento de la conducta y las normas infringidas, el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso es de **\$327,232.50 (trescientos veintisiete mil doscientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.)** a efecto de que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que esta autoridad determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **4200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$261,786.00 (Doscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1050 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$65,446.50 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.)**.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: **17, 23, 25 y 33.**

EGRESOS

Gastos de Propaganda en Espectaculares

Gastos Directos de Propaganda en Espectaculares

Conclusión 17

"17 La otrora coalición omitió presentar pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos, hojas membretadas y muestras, por un importe de \$106,549.04."

Gastos de Propaganda

Gastos Directos de Propaganda Utilitaria

Conclusión 23

"23 La otrora Coalición omitió presentar dos facturas en original por concepto de renta de bienes inmuebles y equipo, por un importe de \$27,000.00."

Gastos de Propaganda

Gastos Directos de Propaganda Utilitaria



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 25

"25. La otrora Coalición omitió presentar dos pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en factura y muestras, por un importe de \$84,573.66.

Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional

Presidente

Conclusión 33

"33. Se localizaron dos pólizas contables de las cuales la otrora Coalición omitió presentar su respectivo soporte documental consiste en las pólizas de origen del gasto, así como las facturas y los comprobantes de pago, por un importe de \$358,825.90.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 17

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", subcuenta "Presidente", se observó el registro contable de pólizas por concepto de aportaciones de militantes; sin embargo, la documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios y fotografías fue presentada en copia. Los casos en comento se detallan en el Anexo 3 del oficio UF-DA/14132/12.

Convino señalar, que las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/14132/12, fueron presentadas en original.

Sin embargo, con la finalidad de verificar el origen del ingreso, para identificar si efectivamente corresponde a una aportación de militantes o si corresponde a una transferencia en especie de los Candidatos a Senadores y Diputados de la coalición Parcial "Compromiso por México", debía presentar la contabilidad del transferente o del aportante, así como la contabilidad del candidato presidencial.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior, a esta autoridad electoral no le fue posible cotejar las lonas y los anuncios espectaculares detectados en el monitoreo contra los reportados por su partido político, en virtud de que no se presentó el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en medio magnético que amparan las factura, asimismo, las fotografías presentadas se localizaron en copia.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de corresponder a una aportación de Militantes, deberá presentar lo siguiente:
 - Los recibos RMEF o RMES según corresponda, anexos a sus respectivas pólizas contables con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.
- En caso de corresponder a una transferencia en especie, deberá presentar lo siguiente:
 - El recibo interno debidamente firmado anexo a su póliza de registro.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El informe pormenorizado de los Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública en forma impresa y en medio magnético el cual deberá de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65, 149, 150, 153, 181, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12640/12 del 29 de octubre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/089/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al punto 12 del apartado Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Presidente” se presentan diez carpetas las cuales se encuentran identificadas de la siguiente manera:

Número total de carpetas	Numero de fojas	Pólizas de ingreso relacionadas
½	220	12, 13, 20
2/2	198	24
½	168	15
2/2	112	15
1	231	16
½	159	17
2/2	137	17
½	228	18
2/2	25	18
1	133	22

Por cuanto hace a las pólizas 21, 25, 26, 27 y 28 fueron presentadas a esa Unidad de Fiscalización a través de la contestación al oficio UF-DA/12606/12, lo anterior a efecto de que sea tomando en consideración al momento de revisar la presente contestación.

Es importante aclarar a esa autoridad fiscalizadora que respecto del Distrito 04 de Sonora, en relación con el proveedor COLOR DOTS, S.A. DE C.V., la única operación con dicho proveedor y que obra en la contabilidad del candidato del distrito de referencia, es la relacionada con la factura 609, por lo que no existe ninguna factura o documentación que se relacione con la factura 611 como erróneamente lo identifica esa autoridad en el Anexo 3 del oficio que se contesta.

De igual forma se aclara para los efectos conducentes que respecto de la información requerida como "Aportación especie Ricardo Barroso Agramont senador fórmula 1 baja california", no es procedente, ya que la información que se tiene registrada y correcta esta a nombre del candidato que corresponde al Estado de Baja California Sur. En tal virtud, se remite la información correspondiente al candidato Ricardo Barroso Agramont de la Fórmula 01 del Estado de Baja California Sur".

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a las pólizas de ingresos señaladas con (3) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/14132/12", **Anexo 4** del Dictamen Consolidado la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando la otrora coalición manifestó que posteriormente mediante escrito de alcance haría llegar las pólizas faltantes, estas no han sido presentadas.

Adicionalmente, la otrora coalición omitió presentar las pólizas de origen de los gastos de las campañas de Senadores y Diputados solicitadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato Enrique Peña Nieto.
- La póliza contable en la cual realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del candidato Enrique Peña Nieto.
- Las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de corresponder a una aportación de Militantes, debió de presentar lo siguiente:
 - Los recibos "RM-COA" según corresponda, anexos a sus respectivas pólizas contables con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.
 - Los formatos "CF-RM-COA" impresos y en medio magnéticos.
- En caso de corresponder a una transferencia en especie, debió presentar lo siguiente:
 - El recibo interno debidamente firmado anexo a su póliza de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre del partido que contrata;
 - b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - c) Número de espectaculares que ampara;
 - d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - h) Medidas de cada espectacular;
 - i) Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - j) Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65, 149, numeral 1, 150, 153, 158, 177, 181, 198, 245, 247, 322 numeral 1, inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14132/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/105/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó que la documentación se enviaría en alcance al oficio.

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/111/12 del 14 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al punto 8 del presente apartado de este oficio, se remiten las siguientes aclaraciones y documentación soporte:

- *El cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del candidato Enrique Peña Nieto, se envía impresión y medio magnético, el cual esta contenido en una carpeta.*
- *Se anexa la póliza contable en la cual realizó la afectación del gasto que se registro como aportación en la contabilidad del candidato Enrique Peña Nieto, la cual esta contenida en carpeta denominada "Auxiliares punto 8".*
- *Respecto de las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental en original, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental, se envía una (1) carpeta y disco magnético las cuales contiene descripción detallada de la documental que obra en las mismas y que se anexan a este oficio.*
- *Se envía una (1) carpeta y disco magnético las cuales contiene descripción detallada de la documental que obra en las mismas, las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Por corresponder a una transferencia en especie, se presenta en alcance el recibo interno debidamente firmado anexo a su póliza de registro.*
- *De las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00, se envía una (1) carpeta y disco magnético que contiene descripción detallada de la documental que obra en las mismas y que se anexan a este oficio.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago, se envía una (1) carpeta y disco magnético las cuales contiene descripción detallada de la documental que obra en las mismas y que se anexan a este oficio.

- *De la relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, se anexan 11 carpetas y medio magnético, las cuales contienen la siguiente información:*

- a) *Nombre del partido que contrata;*
- b) *Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- c) *Número de espectaculares que ampara;*
- d) *Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- f) *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- g) *Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- h) *Medidas de cada espectacular;*
- i) *Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- j) *Fotografías.*

(...)

Referente a los gastos señaladas con (3) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/14132/12" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$106,549.04 se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde a las pólizas en original solicitadas, la coalición omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, consistente en facturas, contratos, hojas membretadas y muestras; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$106,549.04.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos, hojas membretadas y muestras por un importe de \$106,549.04, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 23

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Eventos", se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas en copia fotostática por concepto de renta de bienes inmuebles y equipo, adicionalmente, dichas facturas excedieron de los 100 días de Salario Mínimo General para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; sin embargo, aun cuando presentó las copias de las pólizas cheque, omitió presentar la copia del cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE		DATOS DEL COMPROBANTE:				DATOS DE LA PÓLIZA CHEQUE:				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NÚM.	FECHA	IMPORTE
PD-213/06-12	PE-113/08-12	6795	01/06/12	Expo Feria Gómez Palacio Durango	Liquidación total por renta de área ganadera y centro de convenciones para el evento: "presentación de candidato presidencial Enrique Peña Nieto, viernes 01 de junio de 2012, Durango	\$20,000.00	BBVA Bancomer	316	21-08-12	\$20,000
PD-211/06-12	PE-110/08-12	16127B	04/06/12	Hotel Posada del Río, S.A. de C.V.	Renta de salón en centro de convenciones el día 01 de junio, Durango	7,000.00	BBVA Bancomer	313	21-08-12	7,000.00
SUMA TOTAL:						\$27,000.00				\$27,000.00

En consecuencia, se le solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las facturas en original de los proveedores señalados en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 150 numeral 2, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12606/12 del 25 de octubre de 2012, recibido por la coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/084/12 del 9 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 5 del apartado Gastos de Propaganda, se presenta en la carpeta 1/1, etiquetada como "Gastos de Propaganda Punto 4, 5 y 6 Anexo de Acuses" la documentación siguiente:

Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, anexos a sus respectivas pólizas.

No obstante es importante señalar que los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como sus respectivas pólizas, de la propaganda en comento, fueron puestos a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente.

Respecto a las facturas originales, se aclara que las mismas, fueron solicitadas al proveedor, quien entregara la copia certificada correspondiente."

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se localizaron las pólizas de diario con documentación soporte consistente en los cheques número 0313 y 316, de su verificación se constató que contenían la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a las solicitud de dichos cheques.

Por lo que corresponde a la solicitud de las facturas originales, aún cuando la otrora coalición aclara que fueron solicitadas al proveedor, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, éstas no fueron proporcionadas a la autoridad electoral.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las facturas en original de los proveedores señalados en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 150 numeral 2 y del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14036/12 del 4 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/099/12 del 11 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Autoridad, en el numeral **cuatro** del apartado "Gastos de Propaganda", me permito adjuntar al presente:*

- En la carpeta 2, en el apartado "Gastos de Propaganda" en el **Apartado 4.1**, se presenta copia de la factura número 6795, emitida por Expo Feria Gómez Palacio Durango, de fecha 1 de junio de 2012, por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), anexa a su respectiva póliza de diario, lo anterior derivado de que al día de la fecha el proveedor no ha realizado la entrega de la copia certificada de dicho documento. Como a continuación se detalla:*
-

DOCUMENTO	SE LOCALIZA EN FOJA (S)
<i>Póliza de Diario número 213 del mes de Junio, correspondiente al proveedor Expo Feria Gómez Palacio Durango, relativa a la factura 6795.</i>	16
<i>Copia de la factura número 6795, emitida por Expo Feria Gómez Palacio Durango, de fecha 1 de junio de 2012, por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N).</i>	17

- En la carpeta 2, en el apartado "Gastos de Propaganda" en el Apartado 4.2, se presenta copia de la factura número 16127B, emitida por Hotel Posada del Río, S.A. de C.V., de fecha 4 de junio de 2012, por un monto de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N), anexa a su respectiva póliza de diario, lo anterior derivado de que al día de la fecha el proveedor no ha realizado la entrega de la copia certificada de dicho documento. Como a continuación se detalla:*

DOCUMENTO	SE LOCALIZA EN FOJA (S)
<i>Póliza de Diario número 211 del mes de Junio, correspondiente al proveedor Hotel Posada del Río, S.A. de C.V., relativa a la factura 16127B.</i>	18
<i>Copia de la factura número 16127B, emitida por Hotel Posada del Río, S.A. de C.V., de fecha 4 de junio de 2012, por un monto de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N).</i>	19



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria al no presentar las facturas solicitadas por la autoridad electoral en original por concepto de renta de bienes inmuebles y equipo, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$27,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar dos facturas en original por un importe de \$27,000.00, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 25

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", en dos subcuentas se localizaron registros contables de los cuales la otrora coalición omitió presentar las pólizas, así como su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Gallardetes	PI-29-/07-12	\$66,010.18
Propaganda Utilitaria	PI-30/07-12	18,563.48
Total		\$84,573.66

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora Coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En caso de corresponder a una transferencia de algún partido político integrante de la otrora coalición o de algún candidato, debió presentar las pólizas contables del aportante o transferente.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- En su caso las cédulas de prorrateo en las cuales se identificara la distribución del gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 139, 149, 150 numeral 2, 153, 177, 178, 198, 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12606/12 del 25 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/084/12 del 9 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 8 del apartado Gastos de Propaganda, se presenta:

POLIZAS APORTACIONES		Carpetas (Cantidad)
Concepto	Número	
Ingresos	12	66
	13	42
	20	31
	21	18
	24	31
	25	9
	26	23
	27	24
	28	12

En las carpetas detalladas en el cuadro que antecede, se localiza la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la Coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Las pólizas contables del aportante, las copias de los cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza, el contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor debidamente firmado, en el cual se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza; las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede y las cédulas de prorrateo en las cuales se identifica la distribución del gasto; fueron remitidos a esa Autoridad, mediante oficio en el que se dio contestación al similar número UF-DA/12551/12 de fecha 7 de noviembre de 2012."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando manifestó que presenta las pólizas con su documentación soporte; de la verificación a la documentación proporcionada estas no fueron localizadas.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro inicial de la observación, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora Coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En caso de corresponder a una transferencia de algún partido político integrante de la otrora coalición o de algún candidato, deberá presentar las pólizas contables del aportante o transferente.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor debidamente firmado, en el cual se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro inicial de la observación.
- En su caso las cédulas de prorrateo en las cuales se identificara la distribución del gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 139, 149 numeral 1, 150 numeral 2, 153, 177, 178, 198, 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14036/12 del 4 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/099/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a las pólizas de ingresos 29 y 30 del mes de julio del 2012 se manifiesta que, fueron solicitadas al área correspondiente y una vez recibidas serán remitidas a esa Autoridad."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando manifestó que solicitó la documentación al área correspondiente, a la fecha de la elaboración del Dictamen Consolidado no fue presentada la información solicitada, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$84,573.66.

En consecuencia, al omitir presentar las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, copias fotostáticas de cheque y muestras por un importe de \$84,573.66, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 33

De la verificación a la cuenta "Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional", subcuenta "Presidente", se observó el registro contable de 2 pólizas por concepto de prorrateo de las concentradoras de campaña PRI y otrora coalición; sin embargo, no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/Ajuste 1	Prorrateo de concentradora de campaña PRI	\$121,874.09
PD-2/Ajuste 1	prorrateo de concentradora de campaña	236,951.81
TOTAL		\$358,825.90

En consecuencia, se le solicitó presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectiva, factura contratos y soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor debidamente firmado, en el cual se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- Las pólizas de la aplicación del prorrateo respectivo, o bien, la distribución de la propaganda en cada una de las campañas beneficiadas.
- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del entonces Candidato a la Presidencia, deberá presentar las pólizas contables



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, 150 numeral 2, 153 y 177 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12808/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/092/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto al punto 1 del apartado Otros, se presenta la siguiente información:
Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la Coalición.*

Copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza, se informa que no aplica, toda vez que, no se generó ningún pago, ya que es parte de aportación por prorratio.

Contratos de prestación de bienes o servicios, se informa que no aplica, en virtud de tratarse de recursos que forman parte del prorratio.

Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede, se informa que no aplica, en virtud de tratarse de recursos que forman parte del prorratio.

Las pólizas de la aplicación del prorratio respectivo."

Aun cuando la otrora coalición manifestó que presenta las pólizas contables solicitadas por la autoridad, de la verificación a la información proporcionada éstas no fueron localizadas.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor debidamente firmado, en el cual se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- Las pólizas de la aplicación del prorrateo respectivo, o bien, la distribución de la propaganda en cada una de las campañas beneficiadas.
- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del entonces Candidato a la Presidencia, deberá presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, 150 numeral 2, 153, 177, 198, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14133/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/106/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En lo que respecta a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede en Apartado 5 se remiten las P.D. 1 ajuste 1 y P.D. 2 A ajuste 1 del año 2012.”

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se localizaron las dos pólizas solicitadas por la autoridad electoral; sin embargo, estas carecen del respectivo soporte documental consistente en las pólizas de origen del gasto, facturas y comprobantes de pago, por tal razón la observación quedó no subsanada, por \$358,825.90.

En consecuencia, al omitir presentar soporte documental consistente en dos pólizas de origen del gasto, facturas y comprobantes de pago, por \$358,825.90, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas, y en algunos casos el partido fue omiso en dar contestación en lo solicitado.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 17, 23, 25 y 33 del Dictamen Consolidado, se identificó que la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México omitió presentar pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos, hojas membretadas y muestras, omitió presentar dos facturas en original por concepto de renta de bienes inmuebles y equipo, asimismo omitió presentar dos pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en factura y muestras y por último, se localizaron dos pólizas contables de las cuales la otrora Coalición omitió presentar su respectivo soporte documental consiste en las pólizas de origen del gasto, así como las facturas y los comprobantes de pago, respectivamente.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones de la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México consistieron en haber incumplido con su obligación de garante, al haber omitido comprobar los gastos realizados en el informe de campaña respectivo, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México reportó diversos egresos, sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria que acredite el gasto realizado y, por tanto, no se comprobó la erogación y el destino de los recursos públicos.

Descripción de la Irregularidad observada
<i>17 La otrora coalición omitió presentar pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos, hojas membretadas y muestras, por un importe de \$106,549.04.</i>
<i>23 La otrora Coalición omitió presentar dos facturas en original por concepto de renta de bienes inmuebles y equipo, por un importe de \$27,000.00.</i>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada
25. La otrora Coalición omitió presentar dos pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en factura y muestras, por un importe de \$84,573.66.
33. <i>Se localizaron dos pólizas contables de las cuales la otrora Coalición omitió presentar su respectivo soporte documental consiste en las pólizas de origen del gasto, así como las facturas y los comprobantes de pago, por un importe de \$358,825.90.</i>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna "Descripción de la Irregularidad observada" del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México surgieron del estudio a través del procedimiento extraordinario de revisión del Informe de Campaña, de los Ingresos y Gastos del candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ecologista de México, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión por parte de la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México al no presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria del gastos realizados a lo largo de la Campaña Electoral Federal para la Presidencia de la Republica.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera el principio de certeza en el uso y aplicación de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva, en razón de que al no comprobar el gasto erogado, la autoridad carece de certeza de que efectivamente el gasto se haya realizado, pues no aportó la documentación comprobatoria que acredite lo manifestado por el partido.

En las conclusiones **17, 23, 25, y 33** la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela los principios de transparencia y la certeza en uso de los recursos que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tiene las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que los partidos coaligados deberán presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a las conductas que se estudian, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presento la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar la valides de la acción; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulnero los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México tuvo un egreso no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos e ingresos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por la otrora coalición, trae aparejada la omisión por parte de la misma, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo de la coalición del deber de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de transparencia y rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones **17, 23, 25 y 33** son la certeza en el uso de los recursos, principio que debe imperar en la conducta de los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuenta el partido político para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza del destino de los recursos de la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La otrora coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo valor común, esto es la certeza en el uso de los recursos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- * Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener transparencia respecto de la comprobación de los gastos de los recursos erogados consistente en omitir presentar pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos, hojas membretadas y muestras, omitir presentar dos facturas en original por concepto de renta de bienes inmuebles y equipo, asimismo omitir presentar dos pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en factura y muestras y por último, omitió presentar soporte documental consistente en las pólizas de origen del gasto, así como las facturas y los comprobantes de pago.
- * Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza en el uso de los recursos.
- * Se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza en el uso y aplicación de los recursos, toda vez que el partido político omitió comprobar los gastos realizados durante el periodo de campaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora.

En ese contexto, el la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido o coalición no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente los principios de certeza en el uso de los recursos.

En ese tenor, las faltas cometidas por la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que la no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobación de egresos, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza en el uso de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó precedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de



México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la Coalición "Compromiso por México" con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición para el cargo de candidato a Presidente.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es menester señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 025/2002, 'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE'.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-20012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición parcial previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Ahora bien hechas las anteriores precisiones en relación a los partidos entonces coaligados, se procederá a detallar las características de cada falta analizada.

Conclusión 17

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición "Compromiso por México", se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$106,549.04 (Ciento seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas, por los partidos coaligados en razón de que omitió presentar la documentación comprobatoria de los gastos reportados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁵⁵. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir presentar pólizas con su respectivo soporte documental en original, consistente en facturas, contratos, cheques, en el que se pudiera constatar el gasto erogado. Por lo tanto, no fue posible que el partido comprobara los gastos reportados, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$106,549.04 (ciento seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos veinte mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración la ausencia de la reincidencia y dolo; y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso,

⁵⁵ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre monto involucrado que asciende a un total de **\$106,549.04. (Ciento seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 04/100 Moneda Nacional).**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1367 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$85,205.11 (ochenta y cinco mil doscientos cinco pesos 11/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **341 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$21,254.53 (veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.).**

Conclusión 23

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición "Compromiso por México", se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA.**
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió presentar la documentación comprobatoria de los gastos reportados

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁵⁶. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir presentar documentación original que acredite el gasto reportado, a decir, las facturas en original por concepto de renta de bienes inmuebles y equipo. Por lo tanto no fue posible comprobar los gastos reportados, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la

⁵⁶ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conducta, así también esta autoridad toma en consideración la ausencia de la reincidencia y dolo; y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado, que asciende a un total de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **346 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$21,566.18 (Veintiún mil quinientos sesenta y seis pesos 18/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **86 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$5,360.38 (Cinco mil trescientos sesenta pesos 38/100 M.N.).**

Conclusión 25

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición "Compromiso por México", se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$84,573.66 (Ochenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 66/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió presentar la documentación comprobatoria de los gastos reportados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.



En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁵⁷. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir presentar dos pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en factura y muestras. Por lo tanto no fue posible comprobar los gastos reportados, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues así lo manifestó el partido, por un monto involucrado de \$84,573.66 (ochenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 66/100 M.N).

⁵⁷ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración, la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado, que asciende a un total de **\$84,573.66 (Ochenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 66/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1085 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$67,628.05 (Sesenta y siete mil seiscientos veintiocho pesos 05/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **271 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$16,891.43 (Dieciséis mil ochocientos noventa y un pesos 43/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 33

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición "Compromiso por México", se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$358,825.90 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 90/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió presentar la documentación comprobatoria de los gastos reportados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁵⁸. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir presentar su respectivo soporte documental consiste en las pólizas de origen del gasto, así como las facturas y los comprobantes de pago. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$358,825.90 (trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 90/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración las atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$358,825.90 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 90/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **4,605 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$287,029.65 (Doscientos ochenta y siete mil veintinueve pesos 65/100 M.N.).**

⁵⁸ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1151 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$71,741.83 (Setenta y un mil setecientos cuarenta y un pesos 83/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
17 La otrora coalición omitió presentar pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos, hojas membretadas y muestras, por un importe de \$106,549.04.	Partido Revolucionario Institucional. Multa 1367 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal	\$ 85,205.11 (ochenta y cinco mil doscientos cinco pesos 11/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 341 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal	\$21, 254.53 (veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.).
23 La otrora Coalición omitió presentar dos facturas en original por concepto de renta de bienes inmuebles y equipo, por un importe de \$27,000.00.	Partido Revolucionario Institucional. Multa 346 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal	\$21,566.18 (veintiún mil quinientos sesenta y seis pesos 18/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 86 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal	\$5,360.38 (cinco mil trescientos sesenta pesos 38/100 M.N.).
25. La otrora Coalición omitió presentar dos pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en factura y muestras, por un importe de \$84,573.66.	Partido Revolucionario Institucional. Multa 1085 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal	\$67,628.05 (sesenta y siete mil seiscientos veintiocho pesos 05/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 271 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal	\$16,891.43 (dieciséis mil ochocientos noventa y un pesos 43/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
33. Se localizaron dos pólizas contables de las cuales la otrora Coalición omitió presentar su respectivo soporte documental consiste en las pólizas de origen del gasto, así como las facturas y los comprobantes de pago, por un importe de \$358,825.90.	Partido Revolucionario Institucional. Multa 4605 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal	\$287,029.65 (doscientos ochenta y siete mil veintinueve pesos 65/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 1151 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal	\$71,741.83 (setenta y un mil setecientos cuarenta y un pesos 83/100 M.N.).

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: **20 y 21**

INGRESOS

Gastos Centralizados de Propaganda en Espectaculares

Monitoreo de Propaganda de Anuncios Espectaculares en la vía pública

Conclusión 20

"La coalición omitió reportar en sus registros contables 1,910 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un importe de \$10,087,983.38"

Conclusión 21

"La coalición omitió reportar en sus registros contables 268 espectaculares, por un importe de \$4,589,499.33."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusiones 20 y 21

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el monitoreo en base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.

La información obtenida por esta Unidad de Fiscalización, por el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de mayo de 2012, correspondiente al monitoreo realizado al entonces candidato al cargo de Presidente de la Republica, el C. Enrique Peña Nieto se detalla a continuación, indicando el total de anuncios clasificados como espectaculares colocados en la vía pública por entidad:

NOMBRE ENTIDAD	COMPROMISO POR MÉXICO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	91	86	52	229
BAJA CALIFORNIA	96	44	32	172
BAJA CALIFORNIA SUR	4	38		42
CAMPECHE	55	58	4	117
CHIAPAS	58	7	123	188
CHIHUAHUA	4	79	19	102
COAHUILA	16	5	10	31
COLIMA	28	1	7	36
DISTRITO FEDERAL	69	48	96	213
DURANGO	4	35	3	42
GUANAJUATO	33	6	10	49
GUERRERO	6	163	63	232
HIDALGO	4	18	21	43
JALISCO	24	2	23	49
MEXICO	195	131	77	403
MICHOACAN	68	9	27	104
MORELOS	20	2	7	29
NAYARIT	19	7	3	29
NUEVO LEON	52	70	81	203
OAXACA		152	21	173
PUEBLA	300	20	41	361
QUERETARO	97	34	4	135
QUINTANA ROO	35	51	4	90
SAN LUIS POTOSI	1	7	14	22
SINALOA			1	1
SONORA	6	61	13	80
TABASCO	33	1	5	39
TAMAULIPAS	1	30	51	82
TLAXCALA	90	514	69	673
VERACRUZ	412	88	12	512
YUCATAN	48	50		98
ZACATECAS	171		34	205
TOTAL	2040	1817	927	4784

Fue importante precisar que la información antes señalada, podría ser actualizada en función de nuevos hallazgos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y o), y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 22, 23, 149, 153, 181, 227y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6269/12, recibido por la otrora coalición el 16 de junio del 2012.

Al respecto, con escrito CACP/070/12 del 25 de junio de 2012, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se toma conocimiento del total de anuncios clasificados como espectaculares colocados en la vía pública en las 32 entidades federativas correspondiente al monitoreo realizado al candidato al cargo de Presidente de la República.”

En el marco de la revisión del Informe de campaña esta Unidad de Fiscalización le dará seguimiento a lo correspondiente al monitoreo realizado al candidato al cargo de Presidente de la Republica, el C. Enrique Peña Nieto.

(...)

Respecto del informe pormenorizado de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública me permito presentar:

DESCRIPCIÓN INFORME PORMENORIZADO

DISCO 1 CONTIENE:

(...)

CARPETA: ‘MEDIOS FIJOS’

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios fijos referidos en el informe pormenorizado; organizados por etapa en los primeros tres casos (‘ANEXOS ETAPA 1, ANEXOS ETAPA 2 Y ANEXOS ETAPA 3’) y por el nombres del anexo en los dos siguientes (‘DP1 Y S1’).

(...)

1.1 CARPETA: ‘ANEXOS ETAPA 1’



Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 1 ('Campo: Etapa: E1'); organizados por nombre de medio.

(...)

1.2 CARPETA: 'ANEXOS ETAPA 2'

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 2 ('Campo: Etapa: E2'); organizados por nombre de medio.

1.3 CARPETA: 'ANEXOS ETAPA 3'

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 3 ('Campo: Etapa: E3'); organizados por nombre de medio.

(...)

1.1.1- CARPETA: 'CARTELERAS, MUPPIS, EDIFICIO, MURO, PANTALLAS, PARABUSES, VALLAS FIJAS, VALLAS MÓVILES'

Descripción: Estas carpetas contienen los archivos fotográficos de medios referidos en el nombre de anexo indicado en el campo 'ANEXO' del informe pormenorizado.

(...)

1.4 CARPETA: 'DP 1'

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado organizados por nombre de anexo sin etapa.

(...)

1.5 CARPETA: 'DS 1'

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado organizados por nombre de anexo sin etapa.

(...)

2. CARPETA: 'FORMATO INFORME PORMENORIZADO FINAL.XLS'

Descripción: Archivo en Hoja de Cálculo donde se encuentra la BD de los espectaculares contratados. A continuación se describen los campos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
ANEXO	Nombre de la carpeta y/o hoja de cálculo que contiene los testigos fotográficos del registro actual.
ID	ID de la foto dentro del anexo correspondiente.
PROVEEDOR	Razón Social del proveedor contratado.
TIPO DE SERVICIO	Tipo de servicio contratado.
DIRECCIÓN (CALLE, NUMERO, COLONIA, CP, ENTRE CALLES)	Ubicación física donde estuvo colocado el espectacular.
ESTADO	Nombre del estado donde estuvo colocado el espectacular.
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	Nombre del municipio donde estuvo colocado el espectacular.
ZONA ECONOMICA	Clasificación de la zona económica donde estuvo colocado el espectacular.
NOMBRE DE MEDIO	Tipo de medio contratado (Ej. Metro)
NOMBRE DEL ESPACIO	Detalle del tipo de medio contratado (Ej. Dovela)
METRO LINEA	Número de línea en tipo de medios "Metro"
METRO ESTACION	Nombre de estación en tipo de medio "Metro"
CANTIDAD	Número de medios contratados
DETALLE CONTENIDO	Descripción del mensaje publicado en el tipo de medio contratado
FECHA INICIO	Fecha en la que se instaló el medio
FECHA FIN	Fecha en la que se retiró el medio
DIAS	Número de días que estuvo instalado el medio
MEDIDA	Base y altura del medio en metros
DURACIÓN AUDIO/VIDEO	Duración en tiempo del audio y/o video
NÚMERO DE SPOTS	Número de veces que se transmite un video contratado
CINE_NÚMERO DE SALAS	Cantidad de salas contratadas en el tipo de medio "CINEMINUTO"
FUTBOL_JORNADA	Número de la jornada en la que contrató el medio "FUTBOL"
FUTBOL_EVENTO	Nombre del partido en el que se contrató el medio "FUTBOL"
MOVILES_PLACAS	Número de placas de medios móviles
COSTO UNITARIO	Precio por unidad
SUBTOTAL	Costo unitario por el cantidad de medios instalados
IVA	Impuesto de Valor Agregado
TOTAL	Suma de Subtotal e I.V.A.
TIPO DE PAGO	Forma en la que se realizó el pago del medio contratado.
ETAPA	Número de la etapa en la que se hizo la contratación

DISCO 2 CONTIENE:

(...)

2. CARPETA: 'MEDIOS AUDIOVISUALES'

Descripción: Esta carpeta contiene la parte I de los archivos fotográficos de medios audiovisuales referidos en el informe pormenorizado; organizados por etapa.

(...)

2.1 CARPETA: 'ANEXOS ETAPA 1'

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 1 ('Campo: Etapa: E1'); organizados por nombre de medio.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2.2 CARPETA: 'ANEXOS ETAPA 2'

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 2 ('Campo: Etapa: E2'); organizados por nombre de medio.

(...)

2.3 CARPETA: 'ANEXOS ETAPA 3'

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 3 ('Campo: Etapa: E3'); organizados por nombre de medio.

(...)

2. CARPETA: 'MEDIOS AUDIOVISUALES II'

Descripción: Esta carpeta contiene la parte II de los archivos fotográficos de medios audiovisuales referidos en el informe pormenorizado; organizados por etapa.

(...)

2.1 CARPETA: 'ANEXOS ETAPA 1'

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 1 ('Campo: Etapa: E1'); organizados por nombre de medio.

(...)

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 2 ('Campo: Etapa: E2'); organizados por nombre de medio.

(...)

Descripción: Esta carpeta contiene los archivos fotográficos de medios referidos en el informe pormenorizado en la etapa 3 ('Campo: Etapa: E3'); organizados por nombre de medio.

(...)"

Del análisis a la relación pormenorizada de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de las fotografías presentadas por la otrora coalición,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se procedió a realizar la conciliación contra la base del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), determinándose lo siguiente:

Al efectuar la compulsa correspondiente, se observaron anuncios espectaculares que no fueron reportados en el "IC-COA" Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República, como a continuación se detalla:

De la verificación realizada se localizaron anuncios espectaculares colocados en la vía pública panorámicos, carteleras, mantas, marquesinas, muros y vallas que promocionaban a su entonces candidato a la Presidencia de la República que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por la coalición, los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/13315/12, de conformidad con lo siguiente:

MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES			
CONCEPTO	TOTAL DE ANUNCIOS NO CONCILIADOS	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/13315/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/13315/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Genérico	1,073	1	2
Genérico Federal	1,526		
Genérico Mixto	142		
Presidente	3,915		
TOTAL	6,656		

Procedió señalar que dentro del total de anuncios espectaculares monitoreados se incluyen los correspondientes a Presidente, así como los referentes a Genéricos Federales, Genéricos Mixtos y Genéricos, toda vez que en su conjunto beneficiaron a la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.

Asimismo, la coalición no presentó la totalidad de la hojas membretadas y fotografías de los gastos en espectaculares, así que aun cuando presentó hojas membretadas, estas carecen de la totalidad de datos; las cuales son necesarios para llevar a cabo la compulsa contra lo reportado por el monitoreo.

Tal situación se observó a la otrora coalición mediante oficio UF-DA/12640/12 correspondiente a la revisión del rubro de Gastos en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública relativo al Informe de Campaña del entonces candidato presidencial.

Asimismo, el artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización señala que los anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o, militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, es preciso señalar que los anuncios espectaculares con propaganda electoral fueron en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República; por lo cual, debieron ser reportados en el respectivo formato "IC-COA" Informe de Campaña; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda en anuncios espectaculares de los anuncios detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/13315/12.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Las fotografías de los espectaculares, de tal forma que se puedan identificar con las hojas membretadas y con la póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda hubiera sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- En caso, de que la propaganda hubiera sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrato (prorrato a la campaña presidencial) e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.
- En caso de que los anuncios espectaculares se encontraran registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, debía presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 177, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 227, numeral 2 y 3; 272, 273 incisos a) y b); 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/13315/12 del 21 de noviembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/095/12 de fecha 27 de noviembre de 2012, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 28 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al numeral uno correspondiente al apartado de Gastos En Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública me permito informarle lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES			
CONCEPTO	TOTAL DE ANUNCIOS NO CONCILIADOS	ANEXO DEL PRESENTE OFICIO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL PRESENTE OFICIO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
GENÉRICO	1,073	1	2
GENÉRICO FEDERAL	1,526		
GENÉRICO MIXTO	142		
PRESIDENTE	3,915		
TOTAL	6,656		

Derivado del análisis del recuadro elaborado por esa H. Autoridad mismo que antecede, se llegó al siguiente resultado:

Etiquetas de fila	TOTAL	Etiquetas de fila	TOTAL
1 O MÁS COINCIDENCIAS	1,176	BARDAS	1,402
BARDAS	1,402	CARTELERA	1,920
CORRESPONDE A CAMPAÑA LOCAL	516	DESCONOCIDO	2
IMAGEN NO VISIBLE	5	DIRIGIBLE	1
INCONGRUENCIA EN ID Y FOTO	2	EDIFICIO	13
LONAS	1,155	LONAS	1,183
PUBLICIDAD EN CONTRA DEL CANDIDATO	2	MARQUESINA	1
PUBLICIDAD PVEM	1,890	PANTALLA LED	4
SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA UBICACIÓN	506	PUBLICIDAD PVEM	1,890
SIN FOTO	2	PUENTE	1
Total general	6,656	SIN FOTO (INCONGRUENCIA ENTRE ID Y FOTO)	2
		TORTILLERIA	12
		VALLA FIJA	225
		Total general	6,656

La información detallada en el recuadro inmediato anterior fue analizada y agrupada, bajo los siguientes criterios:

1 o más coincidencias: Se refiere a todos aquellos registros, en los cuales se identifico, que ya habían sido entregados a esa Autoridad mediante el Informe pormenorizado, mismo que se adjunta en medio electrónico al presente, y se detalla a que ID corresponde, para que este en posibilidad de verificar dicha información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Bardas: son todos aquellos registros correspondientes a bardas, respecto de las cuales le fue entregada a esa Autoridad, la documentación soporte mediante oficio CACP/092/12 de fecha 13 de Noviembre de 2012.

Campaña local, será siempre que el candidato no aparezca en la fotografía y contenga:

El logotipo de PRI y en el estado hay candidatos de PRI.

Logotipo de Coalición y hay candidatos de coalición en el estado.

Imagen no visible: Fotografías en las cuales no se distingue la imagen del candidato, el arte, etc.

Incongruencia en ID y fotografía: El ID xsurvey (sic) corresponde al archivo referenciado en PDF, sin embargo el contenido del archivo contiene otro ID.

Lonas: son aquellos registros correspondientes a lonas.

Publicidad en contra del candidato: aquella en la cual aparece el candidato, el lema de la campaña o su nombre, sin embargo corresponde a campaña en contra del candidato.

Publicidad PVEM: aquella contratada por el Partido Verde Ecologista de México.

Con respecto al total reportado el PVEM identificó 541 registros de espectaculares que representa el 30% con respecto al total 1,783, Es de señalarse que en la relación del Anexo 2 enviada por esta Autoridad, en lo relativo al Partido Verde Ecologista Mexicano, se determinaron 106 registros que se repiten, los cuales están identificados en archivo en medio magnético, que se anexa al presente. De igual forma tiene registrados e identificados 135 bardas.

Se requiere información adicional de la ubicación: con la información proporcionada por esa Autoridad no es posible identificar el anuncio espectacular

Sin foto: con registro, sin embargo no se localiza el archivo referenciado con el ID.

Si esa Autoridad considera que se deberán ocupar criterios distintos a los expresados, se le solicita de la manera más atenta, sea informada dicha decisión mediante oficio respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe hacer mención que en lo que se refiere al requerimiento de las hojas membretadas y fotografías observadas mediante su oficio UF-DA/12640/12, en el punto 10, del apartado de Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública me permito hacer la siguiente aclaración:

Mediante oficio CACP/089/12, de fecha 13 de noviembre de 2012, se remitió a esa Autoridad la siguiente información:

La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual contiene la siguiente información:

- *Nombre del partido que contrata;*
- *Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- *Número de espectaculares que ampara;*
- *Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- *Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- *Medidas de cada espectacular;*
- *Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- *Fotografías.*

No omito señalar a esa autoridad fiscalizadora que respecto de aquellas hojas membretadas que no se entregan mediante el presente oficio, la información ha sido actualizada conforme lo solicitado en el informe pormenorizado que se entrega en el punto 4 del presente.

Derivado de lo anterior se adjunta al presente la información pendiente del punto que antecede misma que se detalla en el Anexo 1.

De lo anterior se deriva que se da total cumplimiento al oficio UF-DA/12640/12.

(...)"

Del análisis a las respuestas de la otrora coalición, así como a la información presentada, se determinaron las siguientes precisiones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por lo que corresponde a las 1,402 bardas, cabe señalar que aun cuando la otrora coalición señala que mediante escrito CACP/092/12 del 13 de noviembre de 2012, presentó la documentación que serviría de base para la conciliación de la publicidad en comento, de su análisis se determinó que aun cuando presenta una relación de bardas, esta no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento, es decir carece de domicilio completo y las muestras no coinciden con las detectadas en el Sistema Integral de Monitoreo y medios Impresos (SIMEI), respecto de los datos faltantes en la relación de bardas, esta situación se detalla en el oficio de Errores y Omisiones de Propaganda en Bardas y Producción de Mensajes para Radio y televisión relativo a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012. Coalición Parcial "Compromiso por México" (Segunda Vuelta).
- Con relación a los espectaculares señalados por la otrora coalición como "Campaña Local", cabe señalar que aun cuando estos hayan sido pagados con recursos locales, en caso de que se observe un beneficio para el entonces candidato a la presidencia de la república, deberán ser computados como gastos de campaña para efectos de los topes de gastos de campaña; sin embargo, en el análisis realizado se valoraron únicamente los espectaculares de los cuales se observa un beneficio para el candidato en comento.
- Respecto a los espectaculares señalados por la otrora coalición como "Se requiere información adicional de la ubicación", de su análisis se determinó que 485 indican calle, colonia, o en su caso código postal; asimismo, señalan para mayor referencia entre que calles se encuentra el espectacular, por lo cual si son susceptibles de ser conciliados.
- En relación con los 4,232 espectaculares restantes, se realizó el análisis correspondiente a fin de verificar si se localizaban en la documentación proporcionada por la coalición. Por lo que una vez analizada dicha información, se determinó lo siguiente:

(...)
 - Sin embargo, por lo que corresponde a los espectaculares señalados con (2a) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/13315/12, la otrora coalición omitió presentar la póliza de registro y el contrato de prestación de servicios en el cual se pudiera verificar el periodo de permanencia de los espectaculares.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda hubiera sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrateo (prorrateado a la campaña presidencial) e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.
- En caso de que los anuncios espectaculares se encuentren registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, deberá presentar la póliza de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 177, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 227, numeral 2 y 3; 272, 273 incisos a) y b); 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14137/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/108/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Autoridad, en el numeral uno del apartado ‘Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública’, me permito informar que mediante oficio número CACP/105/12 de fecha 11 de Diciembre de 2012, en su apartado ‘Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Publica’ en su numeral 2 se remitió la siguiente información:

- *Las pólizas donde se reflejan los gastos en anuncios espectaculares, anexas a su documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallan los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*

Para mayor referencia de esa H. Autoridad adjunto al presente en la carpeta 1, en el apartado denominado "Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública" en su apartado 1.1 en un sobre numerado en la foja 1, el cual contiene en medio magnético, consistente en un C.D la relación de los 128 ID's con el detalle de las coincidencias que se localizaron, en el cual se podrá corroborar los datos consistentes en proveedor, número de contrato, factura y cheque con el cual se realizó el pago de la contraprestación, por cada uno de los ID's. Lo anterior a fin de que esa Autoridad se encuentre en posibilidad de verificar la información ya remitida.

Resulta improcedente presentar el Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, derivado de que por motivo de la observación que se atiende no se realizó modificación alguna en dicho documento".

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/111/12 del 14 de diciembre de 2012, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a los contratos, no obstante fueron remitidos a esa Autoridad y se encuentran a su disposición, se adjuntan al presente, dichos documentos en original de la foja 1ª la 648 y la relación correspondiente en las fojas 649 y 650, en la carpeta 1 alcance oficio CACP/108/12, en el apartado denominado "Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública" en su apartado 1.1, así como el sobre en la foja 651, el cual contiene el C.D en el que se localiza la relación respectiva de los 128 ID's con el detalle de las coincidencias que se localizaron, en el cual se podrá corroborar los datos consistentes en proveedor, número de contrato, factura y cheque con el cual se realizó el pago de la contraprestación, por cada uno de los ID's. Lo anterior a fin de que esa Autoridad se encuentre en posibilidad de verificar la información ya remitida.

Los cincuenta y siete instrumentos mediante los cuales se formalizó la contratación se adjuntan al presente de acuerdo al siguiente detalle:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	NOMENCLATURA DE CONTRATO	SE LOCALIZA EN FOJA (S)	Id Monitoreo/ Espectacular
ALTAMIRA BNC S.A. DE C.V.	CP/ES/CO/063/2012	1-11	3220, 22722, 26885, 10899, 26884, 7301, 11367
	TR/ES/PR/SE/002/2012	12-21	
	INS/CO/PR/002/2012	22-32	
ACUERDO Y ESTRATEGIA EN IMAGEN EXTERIOR S.A. DE C.V.	TR/ES/CO/DF/001/2012	33-44	3239, 5585, 4569, 4873, 13903
	TR/ES/PR/SE/006/2012	45-56	
	TR/ES/CO/CP/004/2012	57-67	
	CP/ES/SEN/CO/002/2012	68-79	
	INS/CO/PR/005/2012	80-91	
	CP/ES/SEN/CO/006/2012	92-103	
ALTA DIRECCIÓN EN MEDIOS IMPRESOS S.A. DE C.V.	CP/ES/CO/004/2012	103-113	3152, 3220, 3280, 7818, 18055, 8461, 4742
	INS/CO/PR/001/2012	114-125	
	TR/ES/PR/SE/001/2012	126-137	
CONCEPTOS EN IMAGEN S.A. DE C.V.	CP/ES/CO/006/2012	138-148	3120, 3132, 3404, 6805
	CP/ES/CO/016/2012	149-159	
DURIAPLACK S.A. DE C.V.	TR/ES/PR/DF/002/2012	160-171	25152, 25152
	CP/ES/CO/068/2012	172-182	
GRUPO ATM COR S.A. DE C.V.	TR/ES/PR/SE/007/2012	183-194	7751, 9568, 15095, 25070, 25152, 25087, 25086, 27039, 7641, 7669, 7754, 8444, 7641, 7669, 7754, 8444, 5542, 5548, 5552, 5585, 6461, 6787, 4152, 4153, 4350, 4569, 4873, 19113, 19411, 23499, 3736, 3818, 4096
	CP/ES/CO/064/2012	195-205	
	TR/ES/PR/SE/003/2012	206-217	
	INS/CO/PR/003/2012	218-229	
	CP/ES/SEN/PR/001/2012	230-243	
GRUPO POLEOS S.A. DE C.V.	CP/ES/SEN/CO/001/2012	244-255	3120, 3132, 3398, 6809, 4617, 4618, 4758, 4759, 4760, 4764, 3732, 3753, 3756, 3775, 3933, 3934, 3936, 3950, 4062, 4063
	CP/ES/CO/024/2012	256-266	
IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V.	CP/ES/CO/069/2012	267-272	7751, 3239, 3591, 28382, 6987, 7301, 7754, 12796, 4569, 4873
	CP/ES/SEN/CO/003/2012	273-283	
	CP/ES/SEN/PR/002/2012	284-297	
	INS/CO/PR/007/2012	298-308	
	TR/ES/PR/SE/008/2012	309-317	
INTEGRACION VISUAL S.A. DE C.V.	CP/ES/CO/030/2012	318-328	7751, 25916, 7754, 5698, 5988
	INS/CO/PR/009/2012	329-340	
	CP/ES/SEN/CO/005/2012	341-352	
	CP/ES/SEN/PR/004/2012	353-366	
	TR/ES/PR/SE/011/2012	367-378	
MUNDO VET COMERCIAL S.A. DE C.V.	CP/ES/CO/043/2012	379-388	7751, 8041, 9568, 15095, 24627, 3152, 3239, 3263, 3409, 3591, 35105, 25174, 25755, 25916, 26884, 26885, 27084, 28186, 28187, 28406, 4508, 7757, 10699, 15086, 6987, 7039, 7301, 7669, 7754, 7860, 7818, 8329, 8425, 10148, 10150, 10098, 5283, 5359, 5542, 5548, 5698, 5828, 5988, 6461, 6487, 6497, 6661, 6784, 6787, 4098, 4113, 4152, 4153, 4421, 4569, 4742, 4873, 18154, 19113, 20027, 21053, 22068, 22072, 22765, 22851, 22910, 23253, 23255, 23598, 3668, 3953
	TR/ES/PR/SE/010/2012	389-400	
	TR/ES/PR/DF/001/2012	401-412	
	TR/ES/CO/CP/005/2012	413-423	
	CP/ES/SEN/PR/008/2012	424-436	
	CP/ES/SEN/CO/004/2012	437-450	
NUTRIMENTOS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A. DE C.V.	INS/CO/PR/008/2012	451-462	3220, 3280, 23722, 25105, 4909, 5748, 6276, 4098, 4421, 4511, 4517, 19400, 19405, 23253, 23259, 3953
	TR/ES/PR/SE/014/2012	463-473	
	CP/ES/CO/076/2012	474-484	
COMEDIA SERVICIOS CORPORATIVOS S.A. DE C.V.	INS/CO/PR/011/2012	485-496	25498
	CP/ES/CO/045/2012	497-507	
	CP/ES/CO/077/2012	508-518	
PUBLICIDAD MAP S.A. DE C.V.	TR/ES/PR/SE/015/2012	519-528	8263, 3591, 4569, 4873, 23129, 3953
	TR/ES/CO/CP/007/2012	529-538	
	CP/ES/CO/071/2012	539-549	
	INS/CO/PR/010/2012	550-561	
	TR/ES/PR/SE/012/2012	562-572	
RAK S.A. DE C.V.	TR/ES/CO/CP/006/2012	573-583	7751, 25916, 7641, 7669, 7754, 4234, 4569, 4783, 3753, 3756, 3933, 3934, 3936
	CP/ES/CO/078/2012	584-593	
	TR/ES/PR/SE/016/2012	594-604	
	CP/ES/CO/048/2012	605-615	
MEDIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES S.A. DE C.V.	CP/ES/CO/074/2012	616-626	4152, 4153
PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA INFINITUM S.A. DE C.V.	CP/ES/CO/041/2012	627-637	3668
DIJAZ PALOS Y ASOCIADOS S.C.	CP/ES/CO/018/2012	638-648	4053

(...)"

- Por lo que corresponde a los espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12, **Anexo 5** del Dictamen Consolidado la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que los espectaculares se habían conciliado, del análisis realizado se observó que aun cuando existen coincidencias con los domicilios; en los testigos se observan diferencias de estructura y lugar, es decir, el tipo de estructura metálica entre uno y otro es distinta, asimismo existen casos en los que se observa que por un lado el espectacular detectado por el SIMEI está sobre una carretera y el supuesto espectacular conciliado se colocó arriba de un edificio, como se muestra a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO
8066	 <p>DOMICILIO: BLVD MIGUEL ALEMAN, ZONA CENTRO, CP 94290, ENTRE CALLE Y CALLE</p>	32689	 <p>DOMICILIO: BLVD MIGUEL ALEMAN, ZONA CENTRO, CP 94290, ENTRE CALLE Y CALLE</p>

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO
7950	 <p>DOMICILIO: AV JB LOBOS, U HAB EL COYOL, CP 91977, ENTRE CALLE Y CALLE</p>	32688	 <p>DOMICILIO: PROLONGACIÓN J.B. LOBOS MZ. 85 COL. LA LOMA V-NTE. CRUZADA</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO
17808	 <p>DOMICILIO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA, 100, HERNANDEZ OCHOA, CP 96550, ENTRE CALLECRISTOBAL COLON Y CALLE JACARANDAS</p>	46992	 <p>DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD KM 7.5</p>

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO
5742	 <p>DOMICILIO: AV 20 DE NOVIEMBRE, 428, ZONA CENTRO, CP 91000, ENTRE CALLE Y CALLE</p>	46985	 <p>DOMICILIO: AV. 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE 20</p>

Como se observó, es evidente que el espectacular detectado en el SIMEI, no coincide con el supuesto conciliado por el partido político, no obstante que tengan alguna coincidencia en el domicilio, por tal razón del análisis a la respuesta del partido político se observó que aún persisten espectaculares detectados por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

multicitado SIMEI y no reportada por el partido político. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 3** del oficio UF-DA/14137/12.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de verificar el registro contable de los gastos, la otrora coalición debía presentar la póliza de registro y el contrato de prestación de servicios en el cual se pueda verificar el periodo de permanencia de los espectaculares.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso, de que la propaganda haya sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrateo (prorrateado a la campaña presidencial) e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.
- En caso de que los anuncios espectaculares se encuentren registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, deberá presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 177, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 227, numeral 2 y 3; 272, 273 incisos a) y b); 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14137/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/108/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Autoridad, en el numeral uno del apartado ‘Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública’, me permito informar que mediante oficio número CACP/105/12 de fecha 11 de Diciembre de 2012, en su apartado ‘Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Publica’ en su numeral 2 se remitió la siguiente información:

- *Las pólizas donde se reflejan los gastos en anuncios espectaculares, anexas a su documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.*
- *Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*
- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallan los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*

En cumplimiento a lo requerido por esa Autoridad se adjunta en la carpeta 1, en el apartado denominado 'Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública' en su apartado 1.2 en la foja 2, un CD, en el cual se encuentra el Informe Pormenorizado, con el cual esa Unidad Fiscalizadora se encontrara en posibilidad de localizar la información consistente en nombre de proveedor, tipo de servicio, dirección, medio y concretamente ID, a fin de realizar el análisis pertinente de la documentación presentada en el oficio en comento, específicamente respecto a los 1012 registros contenidos en el Anexo 3, del oficio que se atiende, con lo cual podrá verificar la información en dicho Informe o remitiéndose directamente a la documentación soporte de los ID's en mención, adjunta al oficio CPCA/105/12.

- *Resulta improcedente presentar el Informe de Campaña 'IC-COA' del candidato, derivado de que por motivo de la observación que se atiende no se realizó modificación alguna en dicho documento".*

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que del análisis al Informe Pormenorizado de Anuncios Espectaculares presentado, se observó que no señala ninguna referencia con la cual esta autoridad electoral pudiera conciliar los espectaculares relacionados en este, con la base del sistema Integral de Monitoreo (SIMEI).

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/111/12 del 14 de diciembre de 2012, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Así mismo, en lo que se refiere al total de bardas, lonas, imágenes, publicidad, arte y espectaculares, se presentan los resultados de la conciliación:

RESUMEN	
CONCEPTO	CANTIDAD
REGISTROS CONCILIADOS	3,912
REGISTROS SIN ELEMENTOS PARA CONCILIAR	64
REGISTROS PENDIENTES DE CONCILIAR	515
Total general	4491

De conformidad con lo siguiente:

La conciliación realizada entre la base de monitoreo efectuado por esa H. Autoridad y el informe pormenorizado presentado por esta Coalición se identificaron y coincidieron plenamente 3,912 registros correspondientes a:

CONCEPTO	CANTIDAD
BARDA CONCILIADA	951
LONA CONCILIADA	1,002
ESPECTACULARES CONCILIADOS	1,328
CONCILIADO ESTADOS	214
PUBLICIDAD PVEM CONCILIADOS	417
Total general	3,912

Se encontraron 64 registros, mismos que no fue posible conciliar, por las siguientes causas:

CONCEPTO	CANTIDAD
GENÉRICO FEDERAL	22
IMAGEN NO VISIBLE	5
SIN FOTO	1
ARTE NO AUTORIZADO	12
PVEM SIN FOTO	3
PVEM REGISTROS REPETIDOS	21
Total general	64

En lo que se refiere a los registros pendientes de conciliar se tienen las siguientes cifras:

CONCEPTO	CANTIDAD
BARDA NO CONCILIADA	222
LONA NO CONCILIADA	37



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	CANTIDAD
ESPECTACULARES NO CONCILIADOS	23
PVEM NO CONCILIADOS	233
Total general	515

(...)

- *Se remite una carpeta que contiene la conciliación de las bardas, en las cuales se hace la siguiente descripción, con respecto a las diferencias en importe determinadas por esa Autoridad, además se anexa medio magnético con dicha información.*

Notas:

1.- *En el análisis que se hizo a la base de datos en Excel se pudo observar que existen bardas que no guardan la imagen institucional, por lo cual no se reconocen como parte de la propaganda que se llevo a cabo en pinta de bardas para la elección presidencial; Aunado a esto existe pinta de bardas en estados en donde no se realizó dicha actividad como son en el estado de Baja California, y Sonora.*

2.- *Se detectaron pinta de bardas que no corresponden a la campaña presidencial, si no que corresponden a las campañas federales de diputados y senadores.*

3.- *Dentro del archivo se identificaron espectaculares que no corresponden a este rubro.*

4.- *En el archivo se detectaron bardas que no guardan proporcionalidad en sus medidas y que por lo tanto no las reconocemos debido a que dichos trabajos no fueron realizados por la coalición compromiso por México.*

- *Por lo que se refiere a las lonas, se remite Póliza de Diario de Psyscom de México, S.A. de C.V., por un importe de \$ 1,236,460.82, así como informe pormenorizado en lo relativo a:*
 - *Candidato,*
 - *Entidad,*
 - *Candidato Distrito,*
 - *Lonas,*
 - *M2,*
 - *Tamaño,*
 - *Número,*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Precio,
- Importe,
- Total metros impresos.

Así mismo, se anexa soporte documental de lo contratado, lo cual está contenido en la carpeta denominada Oficio alcance CACP/111/12, en el apartado denominado "Lonas" en su apartado 1.1.

- Se remite medio magnético que contiene base de datos descriptiva de las pólizas contables en las 126 carpetas denominadas Gastos en Anuncios Espectaculares Colocados en la Vía Pública", así como del soporte documental, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.

Dicha base de datos contiene con la descripción de la información del soporte documental de espectaculares de senadores y diputados de la Coalición y de los candidatos a senadores y diputados del PRI.

Además, se remiten 5 carpetas de la cuenta EPN, 35 carpetas pertenecientes a los candidatos de la Coalición y 56 carpetas de los candidatos a senadores y diputados del PRI, denominadas "Gastos en Anuncios Espectaculares Colocados en la Vía Pública", del soporte documental **en original**, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00, se enviaron en dos carpetas en el oficio original denominadas 'Copias de Cheques y Cheques, punto 2'.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago, están contenidos en las 126 carpetas que se enviaron el oficio original.

Además, están contenidos en las 35 carpetas pertenecientes a los candidatos de la Coalición y de las 56 carpetas de los candidatos a senadores y diputados del PRI, que se envían con el presente.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a lo solicitado por esa H. Autoridad y en complemento a la respuesta de referencia me permito informar que las pólizas de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento se localizan en posesión de esa Autoridad, sin embargo se remitieron por segunda ocasión los documentos referentes a hojas membretadas y fotografías mediante oficio número CACP/105/12 de fecha 11 de Diciembre de 2012, en su apartado 'Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública' en su numeral 2.

(...)"

Del análisis de la documentación y respuesta entregada por la otrora coalición, respecto a 1,012 espectaculares, se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, al realizar la conciliación correspondiente de los anuncios espectaculares, se observó que en 268 casos, los cuales se referencian con A1 en el **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, las muestras de los mismos y en su caso las direcciones fueron remplazados por fotos y direcciones muy similares a las observadas inicialmente como monitoreadas por el SIMEI y no reportadas por la otrora coalición Compromiso por México. A continuación se detallan ejemplos de los casos en comento:

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO	
3473		Alta dirección en medios LPB S.A. de C.V. F1 3	F1 3
Carretera nicolas romero atizapan, , colmena centro, CP 54401, entre calleluciernaga y calle tordos		Carretera atizapan n. Romero y rayon Presentada inicialmente	Carretera atizapan n. Romero y rayon, cp 54401 Espectacular con el que se reemplazó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO		
3515		Mundo Vet Comercial S.A de C.V. F80 1		F80 1 
Av. Pantitlan, 532, la perla, CP 57820, entre calle av. Carmelo Pérez y calle Jacaranda		Blvd. Adolfo López Mateos esq. La Piedra #5 V-Pte. Natural		Pantitlan esquina Carmelo Pérez, Netzahualcoyotl
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se remplazó

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO		
3590		Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C. V. F5 24		F5 24 
via Lopez portillo, col zacahuatitla, CP 55700, entre calle c salvador Sánchez colín y calle c Venustiano Carranza		Via José López portillo e insurgentes s/n col. Boulevares de san Cristóbal		López portillo, Coacalco, 55700, entre Carranza y Colín
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se remplazó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3606		Alta dirección en Medios LPB S.A. de C.V. F75 10		F75 10	
poder legislativo, 208, lomas de la selva, CP 62270, entre calle Ruiz de Alarcón y calle av. Poder legislativo		Juan pablo ii # 403 área comercial y de servicios zona dorada 403		Av. Poder legislativo # 220 col. Tezontepec, 62270	
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se reemplazó	

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3919		Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V. F78 75		F8 75	
Avenida las Torres 129 San Gerónimo Chichahuaco CP 52176 entre 16 de septiembre y Manuel J Cloutier Metepec Estado de México		Avenida Solidaridad Torres Chicas 505 Miguel Hidalgo CP 50100, Toluca Estado de México		Las torres, Col San Jerónimo, 52176, entre Cloutier y 16 de sept	
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se reemplazó	









INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3921		Publicidad MAP S.A. de C.V. F82 4		F82 4	
Avenida las Torres, , Santa María Zozoquipan, CP 50160, entre calle Presa de la Amistad y calle Morelos		Avenida las Torres s/n Presentada inicialmente		Avenida las Torres, entre Presa de la Amistad y Morelos, 50150 Espectacular con el que se reemplazó	

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3924		Mundo Vet comercial S.A. de C.V. F72 85		F72 85	
Avenida las Torres, Moderna de la Cruz, CP 50180, entre calle Benito Juárez y calle Ignacio Allende		Av. Solidaridad Las Torres no. 100-c, Col. Del Parque Presentada inicialmente		Av. Solidaridad Las Torres no. 100-c, col. Del Parque, 50180, entre Juárez Espectacular con el que se reemplazó	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
4206		Grupo ATM CORP S.A. de C.V. F86 69		F86 69	
Avenida Madero Oriente, 3560, Ejidal Isaac Arriaga, CP 58227, entre calle Antonio de Godoy y calle Primera Imprenta		Carr. México Toluca #5265 Km. 17.5 (Construterra) V-Pte. Natural		Avenida Madero 3580, Colonia Isaac Arriaga, CP 58227	
Presentada inicialmente		Espectacular con el que se reemplazó			
SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
4208		Mundo Vet comercial S.A. de C.V. F88 143		F88 143	
Periférico Paseo de la Republica, 137, Isaac Arriaga, CP 58210, entre calle avenida Madero Oriente y calle Baja California		Av 7 y Obregón 614, Sonora Hermosillo		Paseo de la Republica, 145, Isaac Arriaga, CP 58210	
Presentada inicialmente		Espectacular con el que se reemplazó			






INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
4215		Grupo ATM CORP S.A. de C.V. F3 103		F3 103	
Periférico Paseo de la Republica, , Alberto Oviedo Mota, CP 58060, entre calle Privada de José del Cerrito y calle,		Paseo de la República #318 Col. Tzindurío de Morelos V-Sur Cruzada		Paseo de la Republica, Alberto Oviedo, CP 58060	
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se remplazó	
SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3590		Alta dirección en medios LPB S.A. de C.V. F5 24		F5 24	
vía López portillo, , col zacuahutitla, CP 55700, entre calle c salvador Sánchez Colín y calle c Venustiano Carranza		Av. Rayón 29		López portillo, Coacalco, 55700, entre Carranza y Colín	
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se remplazó	









INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3606		Alta dirección en medios LPB S.A. de C.V. F75 10		F75 10	
poder legislativo, 208, lomas de la selva, CP 62270, entre calle Ruiz de Alarcón y calle av. Poder legislativo		Juan pablo ii # 403 área comercial y de servicios zona dorada 403		Av. Poder legislativo # 220 col. Tezontepec, 62270	
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se remplazó	

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
	Nutrimentos y complementos alimenticios S.A. DE C.V. F15 61		F15 61		
alta tensión, 306, lomas de la selva, CP 62270, entre calle Taxco y calle plan de Ayala		Autopista a zapotlanejo km. 6		Av. Alta tension 302 empleado , cp 62270	
		Presentada inicialmente		Espectacular con el que se remplazó	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3633		Acuerdo y estrategia en imagen exterior S.A. de C.V. F5 22		F5 22	
vía López portillo, 143, pueblo magdalena huizachitla, CP 55715, entre calle c Cristóbal colon y calle c allende		Vía José López portillo km. 26.5 y 20 de noviembre Presentada inicialmente		Vía José López portillo km. 26.5 y colon, col. Magdalena, CP 55715 Espectacular con el que se reemplazó	
SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
3636		Altamira BNC S.A. de C.V. F2 13		F2 13	
Blvd Gpe. Victoria (factor), , la cuadra del ferrocarril, CP , entre calle blvd armando del castillo franco y calle		Blvd. Guadalupe victoria 1100, col. Valle del sol Presentada inicialmente		Blvd. Guadalupe victoria, la cuadra del ferrocarril Espectacular con el que se reemplazó	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, los 268 espectaculares fueron reportados por la otrora coalición y a su vez por los proveedores, derivado de circularizaciones, lo que demuestra que esos espectaculares si fueron colocados; sin embargo, la otrora coalición en su respuesta al oficio de errores y omisiones reemplazó las muestras y en su caso las direcciones de los 268 espectaculares, sin presentar alguna justificación del cambio por parte del proveedor, ni de la otrora coalición

Derivado de lo anterior, al reemplazar dichos espectaculares para conciliar las observadas, los espectaculares presentados inicialmente quedan no reportados, toda vez que no indico las facturas y contratos que respaldan la contratación de dichos espectaculares, ni identificó el registro contable correspondiente, por tal razón la observación no quedó subsanada por 268 espectaculares no reportados.

-En relación a los 6 espectaculares señalados con (B) en la columna "Referencia" Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12, **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, la otrora coalición no indicó las referencias contables de los espectaculares, asimismo, no presentó las muestras fotográficas, derivado de lo anterior, no se contó elementos para poder conciliar los espectaculares observados; por tal razón, la observación no quedó subsanada con respecto a este punto.

-En relación a los 17 espectaculares referenciados con (D) en la columna "Referencia" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que del análisis al Informe Pormenorizado se determinó que los domicilios no coincidían con lo reflejado en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI); por tal razón, la observación no quedó subsanada.

-Respecto a los 127 espectaculares referenciados con (E) en la columna "Referencia" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, aun y cuando se identificó el espectacular solicitado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria ya que al verificar las imágenes presentadas en su Informe Pormenorizado en cuanto a la estructura del espectacular, no coinciden con lo reportado en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI); razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

-Por lo que se refiere a los 5 espectaculares referenciados con (F) en la columna "Referencia" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, se constató que, de la verificación a la documentación presentada, el entorno de cada muestra de algunas hojas membretadas, no se relacionaba con las fotos del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) a continuación se detalla un ejemplo del caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGÚN SIMEI		SEGÚN PARTIDO			
5783		Mundo Vet Comercia I S.A. de C.V. F10 92		F10 92	
av. Lázaro Cárdenas, 320, Rafael Lucio, CP 91110, entre calle y calle		Av. Lázaro Cárdenas No. 250, Col. Rafael Lucio		Av. Lázaro Cárdenas no. 320, colonia Rafael Lucio, CP 91110	

Razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

-Por lo que corresponde a los 31 espectaculares señalados con (H) en la columna "Referencia" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, omitió presentar información u aclaración alguna con respecto de los espectaculares solicitados; razón por la cual la observación quedó no subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, los espectaculares no reportados por parte de la otrora coalición ascienden a 454 los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA	NÚMERO DE ESPECTACULARES
A1	268
B	6
D	17
E	127
F	5
H	31
Total no subsanados con referencia 1	454



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El análisis del incumplimiento y de los costos por tipo de publicidad se describe al final de la presente observación.

-Respecto a los 26 espectaculares referenciados con (C) en la columna "Referencia" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, se les dará seguimiento en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

-Respecto a los espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12, **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, corresponden a publicidad del Candidato Presidencial, así como publicidad Genérica y Genérica Federal de la Coalición Parcial "Compromiso por México", del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de los cuales la otrora coalición no presentó la conciliación correspondiente, ni indicó el registro contable.

Cabe señalar, que con la finalidad de verificar el registro contable de los gastos, la coalición deberá presentar la póliza de registro y el contrato de prestación de servicios en el cual se pueda verificar el periodo de permanencia de los espectaculares.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentar las pólizas donde se reflejen los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la Coalición, o en su caso a nombre del Partido Verde Ecologista de México con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrateo (prorrateado a la campaña presidencial) e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.
- En caso de que los anuncios espectaculares se encuentren registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, deberá presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 177, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 227, numeral 2 y 3; 272, 273 incisos a) y b); 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14137/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/108/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta, y una vez realizado el análisis de los casos con la Referencia (2) del Anexo 2 del oficio que se atiende, mismo que se agrega al presente en un sobre en la foja 3, en medio magnético en la carpeta 1, en el apartado denominado ‘Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública’ en su apartado 1.3.1, se determinó lo siguiente:

Respecto a los casos señalados con (A) en la columna ‘Referencia del Partido’, corresponden a espectaculares (mantas, panorámicos, carteleras y vallas) que fueron prorrateados entre el candidato presidencial y los candidatos a senadores o diputados, por lo que en la columna “Póliza” se señala el número de póliza con el cual fueron registrados en la contabilidad del candidato presidencial, mismas que fueron entregadas junto con su documentación soporte a esa H. Autoridad a fin de realizar la revisión a los informes de campaña de diputados y senadores.

Los casos indicados con (B) en la columna “Referencia del Partido”, corresponden a espectaculares y bardas con propaganda de candidatos a senadores y diputados, en los que NO se hace alusión a la figura presidencial, por lo que en la columna “Póliza” se indica el número de la póliza con la que se registró en la contabilidad de diputados o senadores. Cabe resaltar que esa autoridad fiscalizadora mediante el oficio UF-DA/14137/12 consideró, a casos similares, darles seguimiento en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados de la Coalición Parcial “Compromiso por México”, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

“Referente a los espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del presente oficio, corresponden a publicidad Genérica, Genérica Federal y Genérica Mixta, a los cuales se les dará seguimiento en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados”

A continuación se muestra de manera gráfica un ejemplo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID 17016		ID 17129	
Registrado con la PE-11/06-12 de la fórmula 1 de Campeche, considerado para seguimiento según "Referencia" 1 del Anexo 1 del oficio UF-DA/14137/12		Registrado con la PE-10/05-12 de la fórmula 1 de Campeche, considerado como "no conciliado" según "Referencia" 2 del Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12	

Como se puede observar en el cuadro anterior, esta autoridad dio tratamiento diferente a propaganda similar, por lo que se le solicita que los casos señalados con (B) sean considerados para seguimiento en el marco de la Revisión de Informes de Campaña de Diputados Federales y Senadores de la República.

Por otra parte, los casos señalados con (C) en la columna "Referencia del partido", corresponde a propaganda compartida con el candidato presidencial, por lo que se presenta la póliza de registro en la contabilidad de presidente, el cálculo de prorrateo, informe pormenorizado de espectaculares, así mismo en la columna "Póliza" se indica el número de la póliza con la que se registró en la contabilidad de diputados o senadores. Es importante señalar que tanto las pólizas como su soporte documental originales, se encuentran en poder de esa autoridad electoral.

(...)"

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/111/12 del 14 de diciembre de 2012, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

Así mismo, en lo que se refiere al total de bardas, lonas, imágenes, publicidad, arte y espectaculares, se presentan los resultados de la conciliación:

RESUMEN	
CONCEPTO	CANTIDAD
REGISTROS CONCILIADOS	3,912
REGISTROS SIN ELEMENTOS	64



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

RESUMEN	
CONCEPTO	CANTIDAD
PARA CONCILIAR	
REGISTROS PENDIENTES DE CONCILIAR	515
Total general	4491

De conformidad con lo siguiente:

La conciliación realizada entre la base de monitoreo efectuado por esa H. Autoridad y el informe pormenorizado presentado por esta Coalición se identificaron y coincidieron plenamente 3,912 registros correspondientes a:

CONCEPTO	CANTIDAD
BARDA CONCILIADA	951
LONA CONCILIADA	1,002
ESPECTACULARES CONCILIADOS	1,328
CONCILIADO ESTADOS	214
PUBLICIDAD PVEM CONCILIADOS	417
Total general	3,912

Se encontraron 64 registros, mismos que no fue posible conciliar, por las siguientes causas:

CONCEPTO	CANTIDAD
GENÉRICO FEDERAL	22
IMAGEN NO VISIBLE	5
SIN FOTO	1
ARTE NO AUTORIZADO	12
PVEM SIN FOTO	3
PVEM REGISTROS REPETIDOS	21
Total general	64

En lo que se refiere a los registros pendientes de conciliar se tienen las siguientes cifras:

CONCEPTO	CANTIDAD
BARDA NO CONCILIADA	222
LONA NO CONCILIADA	37
ESPECTACULARES NO CONCILIADOS	23
PVEM NO CONCILIADOS	233
Total general	515



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Cabe señalar que en la diferencia determinada por esa autoridad, no fue tomado en cuenta los gastos de los candidatos a senadores y diputados del PRI y de la Coalición, en lo relativo a espectaculares toda vez que el monto erogado bajo este concepto fue de \$162,953,256.90 como a continuación se detalla:

EPN	\$79,787,615.24
PRI	\$46,996,245.38
COA	\$36,169,396.28
TOTAL	\$162,953,256.90

De lo anterior, se anexa copia de los auxiliares de las tres cuentas, contenidas en carpeta denominada "Auxiliares punto 2".

- Se remite una carpeta que contiene la conciliación de las bardas, en las cuales se hace la siguiente descripción, con respecto a las diferencias en importe determinadas por esa Autoridad, además se anexa medio magnético con dicha información.

Notas:

1.- En el análisis que se hizo a la base de datos en Excel se pudo observar que existen bardas que no guardan la imagen institucional, por lo cual no se reconocen como parte de la propaganda que se llevo a cabo en pinta de bardas para la elección presidencial; Aunado a esto existe pinta de bardas en estados en donde no se realizó dicha actividad como son en el estado de Baja California, y Sonora.

2.- Se detectaron pinta de bardas que no corresponden a la campaña presidencial, si no que corresponden a las campañas federales de diputados y senadores.

3.- Dentro del archivo se identificaron espectaculares que no corresponden a este rubro.

4.- En el archivo se detectaron bardas que no guardan proporcionalidad en sus medidas y que por lo tanto no las reconocemos debido a que dichos trabajos no fueron realizados por la coalición compromiso por México.

- Por lo que se refiere a las lonas, se remite Póliza de Diario de Psyscom de México, S.A. de C.V., por un importe de \$ 1,236,460.82, así como informe pormenorizado en lo relativo a:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Candidato,
- Entidad,
- Candidato Distrito,
- Lonas,
- M2,
- Tamaño,
- Número,
- Precio,
- Importe,
- Total metros impresos.

Así mismo, se anexa soporte documental de lo contratado, lo cual está contenido en la carpeta denominada Oficio alcance CACP/111/12, en el apartado denominado "Lonas" en su apartado 1.1.

- *Se remite medio magnético que contiene base de datos descriptiva de las pólizas contables en las 126 carpetas denominadas Gastos en Anuncios Espectaculares Colocados en la Vía Pública", así como del soporte documental, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.*

Dicha base de datos contiene con la descripción de la información del soporte documental de espectaculares de senadores y diputados de la Coalición y de los candidatos a senadores y diputados del PRI.

*Además, se remiten 5 carpetas de la cuenta EPN, 35 carpetas pertenecientes a los candidatos de la Coalición y 56 carpetas de los candidatos a senadores y diputados del PRI, denominadas "Gastos en Anuncios Espectaculares Colocados en la Vía Pública", del soporte documental **en original**, a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales*

- *Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00, se enviaron en dos carpetas en el oficio original denominadas 'Copias de Cheques y Cheques, punto 2'.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago, están contenidos en las 126 carpetas que se enviaron el oficio original.*

Además, están contenidos en las 35 carpetas pertenecientes a los candidatos de la Coalición y de las 56 carpetas de los candidatos a senadores y diputados del PRI, que se envían con el presente.

(...)

Respecto a lo solicitado por esa H. Autoridad y en complemento a la respuesta de referencia me permito informar que las pólizas de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento se localizan en posesión de esa Autoridad, sin embargo se remitieron por segunda ocasión los documentos referentes a hojas membretadas y fotografías mediante oficio número CACP/105/12 de fecha 11 de Diciembre de 2012, en su apartado "Gastos de Propaganda en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública" en su numeral 2.

Respecto a los contratos, no obstante fueron remitidos a esa Autoridad y se encuentran a su disposición, se adjuntan al presente, dichos documentos en original de la foja 1ª la 648 y la relación correspondiente en las fojas 649 y 650, en la carpeta 1 alcance oficio CACP/108/12, en el apartado denominado "Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública" en su apartado 1.1, así como el sobre en la foja 651, el cual contiene el C.D en el que se localiza la relación respectiva de los 128 ID's con el detalle de las coincidencias que se localizaron, en el cual se podrá corroborar los datos consistentes en proveedor, número de contrato, factura y cheque con el cual se realizó el pago de la contraprestación, por cada uno de los ID's. Lo anterior a fin de que esa Autoridad se encuentre en posibilidad de verificar la información ya remitida.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se registró en la contabilidad de diputados o senadores. Cabe resaltar que esa autoridad fiscalizadora mediante el oficio UF-DA/14137/12 consideró, a casos similares, darles seguimiento en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

"Referente a los espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del presente oficio, corresponden a publicidad Genérica, Genérica Federal y Genérica Mixta, a los cuales se les dará seguimiento en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados"

A continuación se muestra de manera gráfica un ejemplo.

ID 17016		ID 17129	
Registrado con la PE-11/06-12 de la fórmula 1 de Campeche, considerado para seguimiento según "Referencia" 1 del Anexo 1 del oficio UF-DA/14137/12			Registrado con la PE-10/05-12 de la fórmula 1 de Campeche, considerado como "no conciliado" según "Referencia" 2 del Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12

Como se puede observar en el cuadro anterior, esta autoridad dio tratamiento diferente a propaganda similar, por lo que se le solicita que los casos señalados con (B) sean considerados para seguimiento en el marco de la Revisión de Informes de Campaña de Diputados Federales y Senadores de la República.

Por otra parte, los casos señalados con (C) en la columna "Referencia del partido", corresponde a propaganda compartida con el candidato presidencial, por lo que se presenta la póliza de registro en la contabilidad de presidente, y se adjunta al presente el cálculo de prorrateo, informe pormenorizado de espectaculares, así mismo en la columna "Póliza" se indica el número de la póliza con la que se registró en la contabilidad de diputados o senadores, de acuerdo al siguiente detalle:

- En la carpeta 2, en el apartado denominado "Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública" en su apartado 2.1 se anexa el cálculo de prorrateo utilizado para espectaculares.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *En la carpeta 2, en el apartado denominado "Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública" en su apartado 2.2 se anexa el cálculo de prorrateo utilizado para bardas.*
- *En la carpeta 2, en el apartado denominado "Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública" en su apartado 2.3 se anexa el sobre en el cual se localiza el C.D que contiene el Anexo 2 de referencia, en el cual se indica el número de la póliza con la que fueron registrados en la contabilidad de diputados o senadores.*

Es importante señalar que tanto las pólizas como su soporte documental originales, se encuentran en poder de esa autoridad electoral".

Del análisis de la documentación y respuesta entregada por la otrora coalición, respecto a 3,399 espectaculares, se determinó lo siguiente:

(...)

-En relación a los 44 espectaculares señalados con (B) en la columna "Referencia" del citado **Anexo 5**, la otrora coalición no indicó las referencias contables de los espectaculares, asimismo, no presentó las muestras fotográficas, derivado de lo anterior, no se contó con elementos para poder conciliar los espectaculares observados; por tal razón, la observación no quedó subsanada con respecto a este punto.

-Respecto a los 19 espectaculares referenciados con (E) en la columna "Referencia" del citado **Anexo 5**, aun y cuando se identificó el espectacular solicitado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria ya que al verificar las imágenes presentadas en su Informe Pormenorizado en cuanto a la estructura del espectacular, no coinciden con lo reportado en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI); razón por la cual la observación quedó no subsanada respecto a este punto.

-Por lo que se refiere a 1 espectacular referenciado con (F) en la columna "Referencia" del citado **Anexo 5**, se constató que de la verificación a la documentación presentada, el entorno de cada muestra de algunas hojas membretadas, no se relacionaba con las fotos del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI); razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En relación a los 13 espectaculares señalados con (G) en la columna "Referencia" del citado **Anexo 5**, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que las muestras correspondientes a los espectaculares mencionados no fueron localizados en la información presentada, por tal motivo dichos espectaculares se consideran no conciliados; razón por la cual la observación se consideró no subsanada.
- Por lo que corresponde a los 1,635 espectaculares señalados con (H) en la columna "Referencia" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, omitió presentar información u aclaración alguna con respecto de los espectaculares solicitados; razón por la cual la observación se consideró no subsanada con respecto a este punto.

REFERENCIA	NÚMERO DE ESPECTACULARES
B	44
E	19
F	1
G	13
H	1,635
Total no subsanados con referencia (2)	1,712

El análisis del incumplimiento y de los costos por tipo de publicidad se describe al final de la presente observación.

(...)

- Por lo que corresponde a los espectaculares reportados por el SIMEI señalados con (2a) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/14137/12, **Anexo 5** del Dictamen Consolidado la coalición presentó un informe pormenorizado en el que se detallan los espectaculares uno a uno; sin embargo, aun cuando los espectaculares observados fueron conciliados con el informe en comento, estos no se identificaron registrados en su contabilidad, ni en la del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentar las pólizas donde se reflejen los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con la totalidad de los requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallen los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Campaña "IC-COA" del candidato, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrateo (prorrateado a la campaña presidencial) e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.
- En caso de que los anuncios espectaculares se encuentren registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, deberá presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1; 153, 154, 177, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 227, numeral 2 y 3; 272, 273 incisos a) y b); 318, 319, 320, 321, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14137/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la otrora coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/108/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Autoridad, en el numeral uno del apartado 'Monitoreo De Anuncios Espectaculares Colocados En La Vía Pública', me permito informarle que respecto a los espectaculares reportados por el SIMEI señalados con (2a) en la columna 'Referencia' del **Anexo 2** del oficio que se atiende se encuentran registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, por lo cual se le solicita remitirse a la contestación 1.1 del presente oficio".*

Del análisis de la documentación y respuesta entregada por la otrora coalición, respecto a 80 espectaculares, se determinó lo siguiente:

(...)

-En relación a los 8 espectaculares señalados con (B) en la columna "Referencia" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, la coalición no indicó las referencias contables de los espectaculares, asimismo, no presentó las muestras fotográficas, derivado de lo anterior, no se contó con elementos para poder conciliar los espectaculares observados; por tal razón, la observación no quedó subsanada con respecto a este punto.

- En relación a los 3 espectaculares señalados con (G) en la columna "Referencia" del citado **Anexo 5**, la respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que las muestras correspondientes a los espectaculares mencionados no fueron localizados en la información presentada, por tal motivo dichos espectaculares se consideran no conciliados; razón por la cual la observación se consideró no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por lo que corresponde a un espectacular señalado con (H) en la columna "Referencia" del citado **Anexo 5**, omitió presentar información o aclaración alguna con respecto de los espectaculares solicitados; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada con respecto a este punto.

REFERENCIA	NÚMERO DE ESPECTACULARES
B	8
G	3
H	1
Total no subsanados con referencia 2a	12

El resumen de los espectaculares no reportados es el siguiente:

REFERENCIA	NÚMERO DE ESPECTACULARES			TOTAL
	1	2	2A	
A1	268			268
B	6	44	8	58
D	17			17
E	127	19		146
F	5	1		6
G		13	3	16
H	31	1,635	1	1,667
Total no subsanados	454	1,712	12	2,178

Determinación de Costos

Cabe señalar que para efectos de cuantificar el costo de la propaganda en bardas carteleras y panorámicos, marquesinas, vallas y mantas en comento, se utilizó la siguiente metodología:

Bardas

- Por lo que corresponde al costo por barda de la coalición "Compromiso por México", se determinó el promedio tomando como base el total del monto reportado en el informe pormenorizado del proveedor COX LTD México, S.A. de C.V., entre el total de bardas de la misma relación como se indica a continuación:

$$\begin{array}{l|l} \text{Costo por} & \\ \text{barda de la} & \$1,080.07 \\ \text{coalición} & \end{array} \quad = \quad \frac{\text{Costo total de las bardas}}{\text{Número total de bardas}} = \frac{\$6,959,978.51}{6,444}$$



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe señalar, que se consideró el mismo criterio del párrafo anterior para todos los partidos político, de acuerdo a lo reportado en sus mismos informes.

- Una vez calculado el costo por barda de la coalición "Compromiso por México" se procedió a determinar un valor promedio con base en los costos determinados por los partidos de la siguiente forma:

PARTIDO/COALICION	COSTO PROMEDIO
Compromiso Por México	\$1,080
Movimiento Progresista	403
Partido Acción Nacional	440
Nueva Alianza	500
Suma de Costos	\$2,423
Número de Partido/Coalición	4
Costo determinado por Barda	\$605.75

Carteleras y Panorámicos

Cabe señalar que para efectos de cuantificar el costo de los espectaculares se utilizó la siguiente metodología:

Por lo que corresponde al costo unitario con respecto a las carteleras y panorámicos de la coalición "Compromiso por México", se determinó de acuerdo al costo que cada partido político determino con respecto a este tipo de anuncio, aplicando el costo total con la cantidad total de espectaculares reportados en cada partido, el costo determinado para la coalición se indica a continuación:

Cifras Generales.- De los espectaculares reportados en las hojas membretadas presentadas por 3 de los partidos políticos se tomaron 15,682 espectaculares analizados por el área de auditoría con la siguiente distribución:

Número total de Espectaculares por Partido Político.

Origen	Núm.
PAN	5,326
PRD	1,855
PRI	8,501
Total	15,682



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Distribución de Espectaculares por Entidad Federativa y Partido Político.

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	PAN	PRD	PRI
AGUASCALIENTES	233	78	18	137
BAJACALIFORNIA	298	104	30	164
BAJACALIFORNIA SUR	180	169	2	9
CAMPECHE	89	17	28	44
CHIAPAS	88	23	37	28
CHIHUAHUA	250	138	21	91
COAHUILA	333	84	81	168
COLIMA	108	20	15	73
DISTRITO FEDERAL	4,283	1,884	286	2,113
DURANGO	157	38	12	107
ESTADO DE MEXICO	2,431	721	90	1,620
GUANAJUATO	401	111	96	194
GUERRERO	258	28	51	179
HIDALGO	70	11	16	43
JALISCO	1,495	505	64	926
MICHOACÁN	356	99	75	182
MORELOS	116	17	37	62
NAYARIT	19		16	3
NUEVO LEÓN	833	402	119	312
OAXACA	316	52	100	164
PUEBLA	526	144	47	335
QUERETARO	72	15	12	45
QUINTANA ROO	108	9	53	46
SAN LUIS POTOSÍ	263	59	81	123
SINALOA	219	106	22	91
SONORA	467	149	100	218
TABASCO	244	28	26	190
TAMAULIPAS	346	95	93	158
TLAXCALA	53	13	16	24
VERACRUZ	777	171	80	526
YUCATÁN	133	30	48	55
ZACATECAS	160	6	83	71
TOTALES	15,682	5,326	1,855	8,501

2.- **Valor por día.**- Para cada Espectacular de la muestra, se determinó el valor por día en base al siguiente procedimiento:

Formula	Variables
$Vpd = \frac{Pu}{Ff - Fi}$	Vpd = Valor por día
	Fi = Fecha inicial del período de instalación del Espectacular
	Ff = Fecha final del período de instalación del Espectacular
	Pu = Precio unitario con IVA del Espectacular



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3.- **Valor por mes.**- Para cada Espectacular se determinó el valor por mes, a través de la siguiente fórmula:

Formula	Variables
$Vm = Vpd * 30$	Vm = Valor por mes
	Vpd = Valor por día.
	30 (30 días)

4.- **Promedio por Entidad Federativa.**- Se determinó el promedio del “Valor por mes” por cada Entidad Federativa, en base a la aplicación de la siguiente operación:

Formula	Variables
$Pef = \sum_{n=1}^{\infty} \frac{Svm}{n}$	Pef = Promedio por Entidad Federativa
	Svm = Suma de valores mensuales por Entidad Federativa
	n = Número de registros por Entidad Federativa, donde n va desde 1.

5.- **Promedio entre partidos políticos.**- Del promedio por entidad federativa, se ordenaron de menor a mayor valor por costos las entidades, de lo cual se eliminaron 2 entidades de menor y 2 de mayor cuantía, considerando únicamente 28 entidades.

Posteriormente se sumó el costo promedio de las 28 entidades y se dividió entre 28 que fueron las entidades consideradas.

Formula	Variables
$CXE = \frac{SCPE}{EC}$	CXE = Costo por espectacular (\$17,506.13).
	$SCPE$ = Sumatoria del costo promedio de las entidades consideradas (\$490,171.60)
	EC = Entidades consideradas (28).

Por lo referente al costo unitario determinado con respecto a las vallas, se tomó como referencia el monto total de la factura de 5 proveedores los cuales prestaron dicho servicio, de acuerdo a los importes totales presentados por la otrora Coalición y de acuerdo a la descripción y tipo de espectacular referenciado se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Vallas

Costo unitario determinado							
Costo por Valla de la coalición	\$3,146.40	=	<table><tr><td>Costo por espectacular</td><td>\$ 15,732.00</td></tr><tr><td>Total de proveedores tomados para la muestra</td><td>5</td></tr></table>	Costo por espectacular	\$ 15,732.00	Total de proveedores tomados para la muestra	5
Costo por espectacular	\$ 15,732.00						
Total de proveedores tomados para la muestra	5						

El costo fue determinado de acuerdo al criterio presentado en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado.

Marquesinas

Por lo que corresponde al costo unitario determinado por concepto de marquesinas, se tomó como referencia el monto unitario del contrato presentado por el proveedor "Comunicación en Medios Exteriores, S.A de C.V. " de acuerdo al importe de las tres cotizaciones presentadas, como se indica a continuación:

Costo unitario determinado							
Costo por Marquesinas de la coalición	\$1,521.00	=	<table><tr><td>Costo de 3 cotizaciones</td><td>\$ 4,563.00</td></tr><tr><td>Total de costos tomados para la muestra</td><td>3</td></tr></table>	Costo de 3 cotizaciones	\$ 4,563.00	Total de costos tomados para la muestra	3
Costo de 3 cotizaciones	\$ 4,563.00						
Total de costos tomados para la muestra	3						

El costo fue determinado de acuerdo al criterio presentado en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado.

Mantas

Por lo que corresponde al costo de las mantas de la coalición "Compromiso por México", se determinó el promedio tomado como base total del monto reportado en el informe pormenorizado entre el total de mantas de la misma relación como se indica a continuación:

Costo por Mantas de la coalición	\$42.92	=	<table><tr><td>Costo total de las mantas</td><td>\$1,236,460.82</td></tr><tr><td>Número total de mantas</td><td>28,808.5 m2</td></tr></table>	Costo total de las mantas	\$1,236,460.82	Número total de mantas	28,808.5 m2
Costo total de las mantas	\$1,236,460.82						
Número total de mantas	28,808.5 m2						

El costo fue determinado de acuerdo al criterio presentado en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

-Una vez calculado el costo por cada uno de los espectaculares así como de las bardas, se procedió a determinar un valor promedio con base en los costos determinados de los espectaculares no conciliados de la siguiente forma:

CONCEPTO	ESPECTACULAR ES NO CONCILIADOS	COSTO UNITARIO	IMPORT(E	IMPORTE PRORRATEA DO A PRESIDENTE	IMPORTE PRORRATEA DO PARA SENADORES Y DIPUTADOS	IMPORTE PRORRATEA DO A LOCAL	MONTO A SANCIONAR	ANEXO DEL PRESEN TE DICTAME N
PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS								
CARTELERAS	156	\$17,506.13	\$2,730,956.28					
PANORAMICOS	201	17,506.13	3,518,732.13					
MANTAS	7	42.92	300.44					
MARQUESINA	25	1,521.00	38,025.00					
VALLAS	13	3,146.40	40,903.20					
MUROS	1,027	605.75	622,105.25					
SUBTOTAL PRESIDENTE	1429		6,951,022.30	\$6,951,022.30				
PRORRATEADO								
CARTELERAS	86	\$17,506.13	\$1,505,527.18	\$964,275.60	\$2,172,685.48			7
PANORAMICOS	82	17,506.13	1,435,502.66					
MANTAS	29	42.92	1,244.68					
MARQUESINA	11	1,521.00	16,731.00					
VALLAS	15	3,146.40	47,196.00					
MUROS	258	605.75	156,283.50					
SUBTOTAL	481		\$3,162,485.02	\$964,275.60	\$2,172,685.48	\$25,523.94		
TOTAL COALICIÓN, PRI Y PVEM	1,910		\$10,113,507.32	\$7,915,297.90	\$2,172,685.48	\$25,523.94	\$10,087,983.38	

Conclusión 20

Una vez determinado el costo por tipo de espectacular, se concluye que al no reportar 1,910 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), la observación no se consideró subsanada por un monto de \$10,087,983.38; sin embargo, del análisis a los espectaculares mencionados se observó que en algunas se identificó el nombre de candidatos a diputados y senadores de cada entidad, postulados por la otrora Coalición "Compromiso por México", por el Partido Revolucionario Institucional o el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos de dicha coalición, situación que se detalla en **Anexo 7** del Dictamen Consolidado

◆ Hechos Posteriores Referentes a Monitoreos de Espectaculares

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña de Senadores y Diputados Federales se le notificaron una serie de observaciones las cuales se detallan a continuación:

Gastos no reportados en la Contabilidad del Candidato Presidencial, Senadores/as y Diputados/as, derivados de monitoreo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado de los diferentes monitoreos realizados por la Unidad de Fiscalización, se observaron gastos no reportados por parte de la Coalición "Compromiso por México", que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República, a Diputados y Senadores postulados por dicha coalición, por lo que fue necesario cuantificar la publicidad no reportada; sin embargo, dichos gastos deben ser acumulados a sus informes de Campaña Respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

PARTIDO	CONCEPTO	IMPORTE PRORRATEABLE	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/3180/13	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/5296/13	ANEXO DEL DICTAMEN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
Coalición Parcial "Compromiso por México"	Gastos en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública	\$3,162,485.02	6-D	6-D	7
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

incisos a) y d), 27, 29, 30, 65, 149 numeral 1, 177, 187, 193, 205, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se refleje en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- El documento que ampare el costo de cada uno de los promocionales correspondientes a Radio y Televisión, consistentes en facturas, contratos, cartas firmadas por el Representante Legal de las empresas con las cuales contrataron servicios, en donde se identifique el costo por tipo de promocional.
- En caso de tratarse de aportaciones en especie presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los Formatos "RM-COA", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales".
- Los Formatos "RSES-COA", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales"
- Los Formatos "CF-RM-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- Los Formatos "CF-RSES-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos respectivos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 65, 77, 79, 81, 85, 86, 149 numeral 1, 177, 180, 187, 190, numeral 1, inciso d), 193, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274, 321, numeral 1, inciso k), 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no reportar 1,910 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por \$10,087,983.38, la otrora coalición incumplió con lo establecido en los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es conveniente señalar que los montos distribuidos entre los entonces candidatos a Presidente, Senadores y Diputados se acumularan a los informes respectivos, en los **Anexos A, B y C** respectivamente, de conformidad con el prorrateo detallado en **Anexo 7** del Dictamen Consolidado.

Conclusión 21

-Una vez calculado el costo por cada uno de los espectaculares, así como de las bardas, se procedió a determinar un valor promedio para los 268 espectaculares Referenciados con A1, los cuales inicialmente presentó en la conciliación del monitoreo y posteriormente cambio las fotografías y omitió indicar su registro contable, el monto determinado es el siguiente:

CONCEPTO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS	COSTO UNITARIO	IMPORTE	IMPORTE PRORRATEADO PARA PRESIDENTE	IMPORTE PRORRATEADO PARA SENADORES Y DIPUTADOS	ANEXO NDEL DICTAM E
PRESIDENTE SENADORES Y DIPUTADOS						
CARTELERAS	142	\$17,506.13	\$2,485,870.46			
PANORAMICOS	89	17,506.13	1,558,045.57			
MARQUESINA	1	1,521.00	1,521.00			
VALLAS	6	3,146.40	18,878.40			
SUBTOTAL PRESIDENTE	238		\$4,064,315.43	\$4,064,315.43		
PRORRATEADO						
CARTELERAS	18	\$17,506.13	\$315,110.34	\$175,960.36	\$349,223.54	8
PANORAMICOS	12	17,506.13	210,073.56			
SUBTOTAL	30		\$525,183.90	\$175,960.36	\$349,223.54	
TOTAL COALICIÓN, PRI Y PVEM	268		\$4,589,499.33	\$4,240,275.79	\$349,223.54	

Una vez determinado el costo por tipo de espectacular, se concluye que al no reportar 268 espectaculares, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$4,589,499.33; sin embargo, del análisis a los espectaculares mencionados se observó que en algunos se identificó el nombre de candidatos a diputados y senadores de cada entidad, postulados por la otrora Coalición "Compromiso por México", por el Partido Revolucionario Institucional o el Partido Verde Ecologista de México; por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos beneficiados, situación que se detalla en el **Anexo 8** del Dictamen Consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

◆ Hechos Posteriores Referentes a Monitoreos de Espectaculares

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña de Senadores y Diputados se le notificaron una serie de observaciones las cuales se detallan a continuación:

Gastos no reportados en la Contabilidad del Candidato Presidencial, Senadores/as y Diputados/as, derivados de monitoreo.

Derivado de los diferentes monitoreos realizados por la Unidad de Fiscalización, se observaron gastos no reportados por parte de la Coalición "Compromiso por México", que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República, a Diputados y Senadores postulados por dicha coalición, por lo que fue necesario cuantificar la publicidad no reportada; sin embargo, dichos gastos deben ser acumulados a sus informes de Campaña Respectiveos. Los casos en comento se detallan a continuación:

PARTIDO	CONCEPTO	IMPORTE PRORRATEABLE	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/3180/13	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/5296/13	ANEXO DEL DICTAMEN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
Coalición Parcial "Compromiso por México"	Gastos en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública	\$525,183.90	6-D	6-D	8
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 29, 30, 65, 149 numeral 1, 177, 187, 193, 205, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se refleje en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- El documento que ampare el costo de cada uno de los promocionales correspondientes a Radio y Televisión, consistentes en facturas, contratos, cartas firmadas por el Representante Legal de las empresas con las cuales contrataron servicios, en donde se identifique el costo por tipo de promocional.
- En caso de tratarse de aportaciones en especie presentar lo siguiente:
 - Los Formatos "RM-COA", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales".
 - Los Formatos "RSES-COA", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales"
 - Los Formatos "CF-RM-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
 - Los Formatos "CF-RSES-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos respectivos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 65, 77, 79, 81, 85, 86, 149 numeral 1, 177, 180, 187, 190, numeral 1, inciso d), 193, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274, 321, numeral 1, inciso k), 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

Por lo que derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular a los candidatos a Presidente Senador y Diputados se verá reflejada en el **Anexo A, B y C respectivamente** del Dictamen Consolidado, de acuerdo al prorrateo aplicado a dichos gastos el cual se detalla en **Anexo 8** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no reportar 268 espectaculares, por un monto de \$4,589,499.33, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

De la faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Una vez, que se ha acreditado la existencia de la falta, es necesario destacar que en la conclusión 21, es preciso señalar que conforme a los artículos 359 párrafo 1 y 3, y 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.



Así también es aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis jurisprudencial bajo el rubro de **COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.**

En la especie, dicho criterio es orientador en razón de que los documentos exhibidos en copia simple, es decir a las muestras exhibidas por los partidos consistente en impresiones fotográficas, las mismas surten efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que los mismos fueron ofrecidas para su valoración ante la autoridad fiscalizadora, por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 77, numeral 3 del código de la materia, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 20 y 21 del Dictamen Consolidado, se identificó que la otrora coalición omitió reportar en sus registros contables 1,910 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Monitoreo (SIMEI), por un importe de \$ 10,087,983.38; asimismo, omitió reportar en sus registros contables 268 espectaculares los cuales inicialmente presentó en la conciliación del monitoreo y posteriormente, modificó las fotografías por unas similares a las del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), de las cuales no indicó su registro contable, por un importe de \$ 4,589,499.33, respectivamente

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones de la otrora coalición y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El otrora Coalición "Compromiso por México" reportó diversos ingresos, sin poder identificar a los aportantes.

Descripción de la Irregularidad observada
20. La coalición omitió reportar en sus registros contables 1,910 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un importe de \$10,087,983.38"
21. La coalición omitió reportar en sus registros contables 268 espectaculares, por un importe de \$4,589,499.33.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por la otrora coalición, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna "Descripción de la Irregularidad observada" del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a la otrora coalición, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe de Campaña, de los Ingresos y Gastos del candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la otrora Coalición Compromiso por México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los Reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-43/2006.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el SUP-RAP-86/2007 ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como "como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña, entre otros aspectos".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Campaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas.

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el SUP-RAP-24/2010, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el SUP-RAP 133/2012 en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“...los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.”

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los anuncios espectaculares reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de campaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-117/2010.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir aportaciones de personas no identificadas no se tiene certeza sobre el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones 20 y 21, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 77

(...)

*3. Los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. **Tampoco podrán recibir***



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o la vía pública.

(...)

[Énfasis añadido)

El numeral tercero del presente ordenamiento, tutela los principios de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que estos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En este sentido, se traduce en el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado mediante la vulneración de los principios consistentes en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, la otrora Coalición Compromiso por México, estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutela la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reciba aportaciones en especie cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la otrora Coalición Compromiso por México, se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 20 y 21, es garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a la otrora coalición, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **dos faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen lícito de los recursos de la otrora Coalición "Compromiso por México".

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La otrora Coalición Compromiso por México, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- * Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que la otrora coalición impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos al omitir reportar en sus registros contables, espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) de los cuales se desconoce el origen de su contratación y, por ende, de sus aportantes.
- * Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y certeza en el origen de los recursos.
- * Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la citada coalición al no identificar a los aportantes.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por la otrora Coalición Compromiso por México, se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que la citada coalición omitió identificar a los aportantes y la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

certeza en el origen de los recursos al no saber la procedencia de los mismos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, la otrora Coalición Compromiso por México, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la otrora Coalición "Compromiso por México" no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, las faltas cometidas por la otrora Coalición Compromiso por México son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que incumplió con su obligación de recibir aportaciones en especie consistentes en la contratación de espectaculares por parte de personas no identificadas, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y certeza.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la otrora Coalición Compromiso por México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00



De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó precedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos.

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	



Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la Coalición "Compromiso por México" con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición para el cargo de candidato a Presidente.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Es menester señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 025/2002, 'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE'.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Ahora bien hechas las anteriores precisiones en relación a los partidos entonces coaligados, se procederá a detallar las características de cada falta analizada.

Conclusión 20

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$10,087,983.38 (diez millones ochenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que la coalición recibió aportaciones de personas no identificadas

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual



del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁵⁹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir reportar en sus registros contables 1,910 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI). Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$10,087,983.38 (diez millones ochenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 77 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) y la pluralidad de conductas, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al doscientos por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$20,175,966.76 (veinte millones ciento setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.)**.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto

⁵⁹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

político es la reducción del **0.81 %** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$16,140,773.41 (Dieciséis millones ciento cuarenta mil setecientos setenta y tres pesos 41/100 M.N.)

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.64 %** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de d \$4,035,193.35 (Cuatro millones treinta y cinco mil ciento noventa y tres pesos 35/100 M.N.)

Conclusión 21

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$4,589,499.33 (cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que la coalición recibió aportaciones de personas no identificadas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el participe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶⁰. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitió reportar en sus registros contables 268 espectaculares. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$4,589,499.33 (cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 77 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al doscientos por ciento sobre el monto

⁶⁰ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



involucrado que asciende a un total de **\$9,178,998.66 (nueve millones ciento setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.)**.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.37 %** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de 7,343,198.93 (Siete millones trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 93/100 M.N.)

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.29 %** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de de \$1,835,799.73 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 73/100 M.N.)

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
20. La coalición omitió reportar en sus registros contables 1,910 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un importe de \$10,087,983.38	Partido Revolucionario Institucional, 0.81% de las ministraciones mensuales para el ejercicio ordinario 2013	\$16,140,773.41 (Dieciséis millones ciento cuarenta mil setecientos setenta y tres pesos 41/100 M.N.)



Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
	Partido Verde Ecologista de México 0.64% de las ministraciones mensuales para el ejercicio ordinario 2013	\$4,035,193.35 (Cuatro millones treinta y cinco mil ciento noventa y tres pesos 35/100 M.N.)
21. La coalición omitió reportar en sus registros contables 268 espectaculares, por un importe de \$4,589,499.33	Partido Revolucionario Institucional. 0.37% de las ministraciones mensuales para el ejercicio ordinario 2013	\$7,343,198.93 (Siete millones trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 93/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México 0.29% de las ministraciones mensuales para el ejercicio ordinario 2013	\$1,835,799.73 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 73/100 M.N.)

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión sancionatoria **24**, infractora del artículo 65 de Reglamento de Fiscalización, lo siguiente:

EGRESOS

Gastos de Propaganda

Gastos Directos de Propaganda Utilitaria

Conclusión 24

"24. La otrora Coalición presentó pólizas en las cuales, no se identificó el origen del gasto, en virtud de que solo fue registrado como una aportación en especie de un candidato, adicionalmente carecen de la documentación soporte consistente en facturas, muestras y copias de cheques, por un importe de \$264,513.76."



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", en varias subcuentas, se observaron pólizas con diversos registros contables y soporte documental; sin embargo, la documentación soporte no se identificó con cada uno de los registros contables, toda vez que no existió una referencia que permitiera identificarlos claramente. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12606/12 del 25 de octubre de 2012.

Adicionalmente, no se identificó el origen del ingreso, es decir, si correspondía a una aportación de militantes, simpatizantes o a una transferencia en especie de los Candidatos a Senadores y Diputados de la otrora Coalición, aunado a que no se identificó la manera en que fue distribuida la totalidad de la publicidad para determinar el beneficio a cada candidato.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas de ingresos detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12606/12 del 25 de octubre de 2012 con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos fiscales, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la otrora Coalición, en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original.
- En caso de corresponder a una aportación de Militantes o Simpatizantes, deberá presentar lo siguiente:
 - Los recibos RM-CF, o RSES-CF según corresponda, anexos a sus respectivas pólizas contables con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.
- En caso de corresponder a una transferencia en especie, deberá presentar lo siguiente:
 - El recibo interno debidamente firmado anexo a su póliza de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Las muestras de la propaganda señalada en el citado Anexo.
- En su caso, las pólizas de la aplicación del prorratio respectivo, o bien, la distribución de la propaganda en cada una de las campañas beneficiadas.
- En su caso los kárDEX, notas de entrada y salida de almacén, en los cuales se identifique el último beneficiario o el evento en el cual fue distribuida la publicidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 26, numeral 1, inciso a), 65, 149, 150, numeral 2, 177, 178, 198, 206, numeral 2, 245, 246, del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12606/12 del 25 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/084/12 del 9 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 7 del apartado Gastos de Propaganda, se presenta anexo de la siguiente manera:

POLIZAS APORTACIONES		Carpetas (Cantidad)
Concepto	Número	
Ingresos	12	66
	13	42
	20	31
	21	18
	24	31
	25	9
	26	23
	27	24
	28	12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Carpetas que contienen la siguiente información:

Las pólizas de ingresos detalladas en el cuadro que a continuación se presenta, con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos fiscales, donde se aprecia la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental (Anexo1).

Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", en las cuales se identifica el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original, así como los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago y las muestras de la propaganda señalada en el citado Anexo, así como las pólizas de la aplicación del prorrateo respectivo, o bien, la distribución de la propaganda en cada una de las campañas beneficiadas; fueron remitidos a esa Autoridad, mediante oficio en el que se dio contestación al similar número UF-DA/12551/12 de fecha 7 de noviembre de 2012

Lo anterior conforme al detalle que a continuación se inserta:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN AUXILIAR	IMPORTE CAMPAÑA PRESIDENCIAL	PÓLIZA DE EGRESO (ORIGEN)	MONTO TOTAL (ORIGEN)
Volantes	PI-12/07-12	Aportación en Especie Margarita Flores Sánchez Senador Formula 2 Nayarit	\$20,251.20	15	\$84,380.00
Volantes	PI-15/07-12	Aportación en Especie Badillo Ramírez Darío Dto. 1 Hidalgo	\$435.00	PE-19/06-12	\$5,220.00
Volantes	PI-15/07-12	Aportación en Especie Salvador Ávila Salceda Dto. 6 Distrito Federal	\$6,552.00	PE-01/06-12	\$25,200.00
Volantes	PI-15/07-12	Aportación en Especie Dulce María Muñoz Martínez Dto. 2 Hidalgo	\$435.00	PE-22/06-12	\$5,220.00
Volantes	PI-16/07-12	Aportación en Especie Emilse Miranda Munive Dto. 4 Hidalgo	\$435.00	PE-1/06-12	\$5,220.00
Volantes	PI-16/07-12	Aportación en Especie Velasco Orozco Víctor Hugo Dto. 3 Hidalgo	\$435.00	PE-12/06-12	\$5,220.00
Volantes	PI-16/07-12	Aportación en Especie Rojo García De Alba José Antonio Dto. 5 Hidalgo	\$435.00	PE-8/06-12	\$5,220.00
Volantes	PI-16/07-12	Aportación en Especie Hernández Morales Mirna Esmeralda Dto. 6 Hidalgo	\$435.00	PE-21/06-12	\$5,220.00
Volantes	PI-16/07-12	Aportación en Especie González Vargas Francisco Dto. 7 Hidalgo	\$435.00	PE-8/06-12	\$5,220.00
Volantes	PI-24/07-12	Aportación Especie Robles Aguirre Mayra Diputado D-8 Baja California	\$916.96	6	\$3,526.47
Gallardetes	PI-29/07-12	Comité Directivo Estatal del Distrito Federal	\$66,010.18		
Bardas	PI-13/07-12	Aportación especie Gonzales Farias Eligio Cutláhuac diputado d-8 Michoacán	\$6,000.01	9	\$5,000.00
Bardas	PI-13/07-12	aportación especie conejo Maldonado maría Nohemi diputado d-11 Michoacán	\$14,196.03	4	\$8,497.00
Bardas	PI-13/07-12	aportación especie Gonzales Farias Eligio Cutláhuac diputado d-8 Michoacán	\$6,264.00	6	\$20,070.90
Bardas	PI-20/07-12	aportación especie Lilia Guadalupe merodio reza senador formula 2 chihuahua	\$1,212.12	2	\$4,662.00
Bardas	PI-20/07-12	aportación especie Ruth maría Ayala Pérez diputado d-3 chihuahua	\$15,080.00	24	\$58,000.00
Bardas	PI-20/07-12	aportación especie Lilia Guadalupe merodio reza senador formula 2 chihuahua	\$1,154.40	10	\$4,440.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN AUXILIAR	IMPORTE CAMPAÑA PRESIDENCIAL	PÓLIZA DE EGRESO (ORIGEN)	MONTO TOTAL (ORIGEN)
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Manuel Humberto Cota Jiménez Senador Formula 1 Nayarit	\$3,734.40	10	\$15,660.00
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Gómez Olguín Roy Ángel Diputado D- 2 Nayarit	\$24,000.00	2 Y3	\$100,000.00
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Gómez Carmona Blanca Estela Diputado D-23 Estado México	\$12,372.69	6	\$51,552.88
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Margarita Flores Sánchez Senador Formula 2 Nayarit	\$4,454.40	8	\$18,560.00
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Manuel Humberto Cota Jiménez Senador Formula 1 Nayarit	\$28,978.66	8	\$40,744.00
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Manuel Humberto Cota Jiménez Senador Formula 1 Nayarit	\$180.00	10	\$8,749.20
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Núñez Sánchez Elizabeth Diputado D-3 Nayarit	\$10,857.60	6	\$45,240.00
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Alberto Ing. Curi Naime Diputado D-34 Estado de México	\$431.52	11	\$1,798.00
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Acosta García Amado Diputado D-38 Estado México	\$1,350.24	5	\$5,626.00
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Ana Lilia Herrera Anzaldo Senador Formula 1 Estado México	\$41,459.10	92	\$172,746.27
Propaganda a Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Gutiérrez De La Garza Héctor Humberto Diputado D-5 Nuevo León	\$942.50	10	\$71,398.00
Propaganda a Utilitaria	PI-13/07-12	Aportación Especie González Farías Eligio Cuitláhuac Diputado D-8 Michoacán	\$12,235.68	15	\$4,524.00
Propaganda a Utilitaria	PI-13/07-12	Aportación Especie Ortiz García Salvador Diputado D-12 Michoacán	\$2,219.89	11	\$14,152.00
Propaganda a Utilitaria	PI-13/07-12	Aportación Especie Hilda Estela Flores Escalera Senador Formula 2 Coahuila	\$27,144.00	9	\$113,100.00
Propaganda a Utilitaria	PI-13/07-12	Aportación Especie Roció Pineda Gochi Senador Formula 2 Michoacán	\$3,396.48	17	\$37,468.00
Propaganda a Utilitaria	PI-13/07-12	Aportación Especie González Farías Eligio Cuitláhuac Diputado D-8 Michoacán	\$48,000.00	9	\$2,552.00
Propaganda a Utilitaria	PI-13/07-12	Aportación Especie Ascensión Orihuela Bárcenas Senador Formula 1 Michoacán	\$4,150.94	5	\$4,675.00
Propaganda a Utilitaria	PI-13/07-12	Aportación Especie Ascensión Orihuela Bárcenas Senador Formula 1 Michoacán	\$612.48	38	\$6,316.55
Propaganda a Utilitaria	PI-13/07-12	Aportación Especie Barrera Estrada Rodimiro Diputado D-1 Michoacán	\$1,085.76	3	\$100,000.00
Propaganda a Utilitaria	PI-13/07-12	Aportación Especie Ascensión Orihuela Bárcenas Senador Formula 1 Michoacán	\$24,000.00	1	\$342,060.80
Propaganda a Utilitaria	PI-13/07-12	Aportación Especie Medina Elias Ramón Diputado D-7 Michoacán	\$1,200.00	2	\$11,360.00
Propaganda a Utilitaria	PI-15/07-12	Aportación en Especie Ma. Del Carmen Ricardéz Vela Dto. 10 Oaxaca	\$6,002.86	PE/03-04/07/2012	\$23,087.95
Propaganda a Utilitaria	PI-15/07-12	Aportación en Especie Jesús Casillas Romero Senador F2 Jalisco	\$75,400.00	PE-05/05-12	\$290,000.00
Propaganda a Utilitaria	PI-17/07-12	Aportación en Especie King De La Rosa Raymundo Dto. 2 Quintana Roo	\$311.69	PE-35 27/06/2012	\$4,351.20
Propaganda a Utilitaria	PI-17/07-12	Aportación en Especie Feliz Arturo González Canto Senador F2 Quintana Roo	\$11,999.99	PE-16 27/06/2012	\$107,692.20
Propaganda a Utilitaria	PI-20/07-12	Aportación Especie Duarte Murillo José Ignacio Diputado D-2 Chihuahua	\$21,212.62	10	\$81,587.22
Propaganda a Utilitaria	PI-20/07-12	Aportación Especie Lilia Guadalupe Merodio Reza Senador Formula 2 Chihuahua	\$11,098.88	6	\$42,688.00
Propaganda a Utilitaria	PI-20/07-12	Aportación Especie Flores Méndez José Luis Diputado D-2 Coahuila	\$27,709.83	6	\$115,457.61
Propaganda a Utilitaria	PI-21/07-12	Aportación Especie Ruth María Ayala Pérez Diputado D-3 Chihuahua	\$6,248.19	8	\$24,031.50
Propaganda a Utilitaria	PI-21/07-12	Aportación Especie Pérez Tejada Padilla David Diputado D-7 Baja California	\$3,910.53	17	\$15,040.00
Propaganda a Utilitaria	PI-21/07-12	Aportación Especie Castillo Valdez Benjamín Diputado D-1 Baja California	\$23,907.00	9	\$40,000.00
Propaganda a Utilitaria	PI-21/07-12	Aportación Especie Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Senador Formula 2 Baja California	\$245.34	15	\$943.50
Propaganda a Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie Rangel Segovia Alejandro Diputado D-9 Guanajuato	\$10,400.00	5	\$40,000.00
Propaganda a Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie Garza Moreno María Esther Diputado 4 Guanajuato	\$12,064.00	4	\$4,962.48
Propaganda a Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie Navarrete Vital Concepción Diputado D-11 Guanajuato	\$6,383.00	5	\$24,550.00
Propaganda a Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie Mosqueda López Barbará Diputado D-8 Guanajuato	\$2,398.50	19	\$9,225.00
Propaganda a Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie Castillo Valdez Benjamín Diputado D-1 Baja California	\$1,572.87	41216	\$39,100.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN AUXILIAR	IMPORTE CAMPAÑA PRESIDENCIAL	PÓLIZA DE EGRESO (ORIGEN)	MONTO TOTAL (ORIGEN)
Propaganda Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie Quiroz Duran Primo Diputado D-13 Guanajuato	\$3,468.40	6	\$13,341.00
Propaganda Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie Belleza Sánchez Silvia Josefina Diputado D-13 Guanajuato	\$3,468.40	6	\$13,341.00
Propaganda Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie García López Santiago Diputado D-14 Guanajuato	\$37,066.64	3	\$142,564.00
Propaganda Utilitaria	PI-25/07-12	Aportación Especie Susana Rodríguez Márquez Senador Formula 2 Zacatecas	\$4,237.48	16	\$16,298.00
Propaganda Utilitaria	PI-25/07-12	Aportación Especie Susana Rodríguez Márquez Senador Formula 2 Zacatecas	\$4,839.55	27	\$18,613.64
Propaganda Utilitaria	PI-25/07-12	Aportación Especie Susana Rodríguez Márquez Senador Formula 2 Zacatecas	\$2,714.40	11	\$10,440.00
Propaganda Utilitaria	PI-26/07-12	Aportación Especie Ricardo Barroso Agramont Senador Formula 1 Baja California	\$13,000.03	8	\$50,000.00
Propaganda Utilitaria	PI-26/07-12	Aportación Especie Susana Rodríguez Márquez Senador Formula 2 Zacatecas	\$9,048.00	8	\$34,800.00
Propaganda Utilitaria	PI-26/07-12	Aportación Especie Herrera Delgado Jorge Diputado D-4 Durango	\$7,063.47	27	\$27,167.20
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Juana Leticia Herrera Ale Senador F2 Durango	\$5,946.72	13	\$22,871.99
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Herrera Delgado Jorge Dto. 4 Durango	\$10,224.24	11	\$10,740.00
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Moreno Montoya Pilar J. Dto. 1 Aguascalientes	\$2,786.78	21	\$10,718.40
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Miguel Romo Medina Senador F1 Aguascalientes	\$11,648.09	8	\$17,400.00
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Moreno Montoya Pilar J. Dto. 1 Aguascalientes	\$1,477.84	4	\$5,684.00
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie González González José Alfredo Dto. 2 Aguascalientes	\$12,382.96	13	\$41,626.76
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Miguel Romo Medina Senador F1 Aguascalientes	\$28,844.23	6	\$110,939.34
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Ismael Alfredo Hernández Deras Senador F1 Durango	\$852.28	32	\$3,278.49
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Escajeda Jiménez José Rubén Dto. 3 Durango	\$1,792.41	5	\$6,893.88
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Herrera Delgado Jorge Dto. 4 Durango	\$2,792.40	12	\$10,740.00
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Ismael Alfredo Hernández Deras Senador F1 Durango	\$4,067.08	8	\$15,642.60
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Ismael Alfredo Hernández Deras Senador F1 Durango	\$5,503.47	36	\$27,167.20
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Escajeda Jiménez José Rubén Dto. 3 Durango	\$7,063.47	1	\$24,167.20
Propaganda Utilitaria	PI-28/07-12	Aportación Especie Moreno Montoya Pilar J. Diputado D-1 Aguascalientes	\$17,734.08	2	\$35,554.00
Propaganda Utilitaria	PI-28/07-12	Aportación Especie Miguel Romo Medina Senador Formula 1 Aguascalientes	\$779.33	10	\$2,997.44
Propaganda Utilitaria	PI-28/07-12	Aportación Especie Moreno Montoya Pilar J. Diputado D-1 Aguascalientes	\$779.33	14	\$2,997.44
Propaganda Utilitaria	PI-28/07-12	Aportación Especie Muñoz León Irma Patricia Diputado D-3 Aguascalientes	\$779.23	16	\$2,997.44
Propaganda Utilitaria	PI-30/07-12	Aportación Especie Gutiérrez De La Garza Héctor Humberto Diputado D-5 Nuevo León	\$18,563.48	10	\$71,398.00
Otros Similares	PI-12/07-12	Aportación En Especie Alberto Ing. Curi Naime Diputado D-34 Estado México	\$324.00	12	\$1,350.00
Otros Similares	PI-12/07-12	Aportación En Especie Ma. Elena Barrera Tapia Senador Formula 2 Estado México	\$6,838.47	1	\$28,493.64
Otros Similares	PI-20/07-12	Aportación Especie Domínguez Zepeda Pedro Ignacio Diputado D-8 Chihuahua	\$7,800.00	8	\$31,656.80
Eventos	PI-27/07-12	Aportación en especie Herrera Delgado Jorge Diputado Dto. 4 Durango	\$12,191.66	33	\$7,815.16
Microperforadores	PI-13/07-12	aportación especie ascensión Orihuela Bárcenas senador formula 1 Michoacán	\$26,400.00	6	\$11,655.00
Equipo de Sonido y Video	PI-20/07-12	Aportaciones en especie Ruth María Ayala Pérez Diputado- D-3 Chihuahua	\$3,030.30	3	\$8,325.00
Equipo de Sonido y Video	PI-20/07-12	Aportaciones en especie Schroeder Verdugo María Fernanda Diputado- D-2 Baja California	\$2,164.50	17	\$10,000.00
Servicio de Logística	PI-27/07-12	Aportación en especie Sonia Catalina Mercado Gallegos D- 1. Durango	\$2,600.00	11	\$7,815.16
Servicio de Logística	PI-27/07-12	Aportación en especie Sonia Catalina Mercado Gallegos D- 1. Durango	\$433.33	11	\$1,666.16



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN AUXILIAR	IMPORTE CAMPAÑA PRESIDENCIAL	PÓLIZA DE EGRESO (ORIGEN)	MONTO TOTAL (ORIGEN)
Lonas	PI-12/07-12	Aportaciones en especie María Elena Barrera Tapia Senadora Formula 2 Estado de México	\$10,633.47	34	\$44,306.13
Lonas	PI-12/07-12	Aportaciones en especie Mónica Belén Hernández Diputado D-17 Estado de México	\$5,144.83	5	\$21,463.80
Lonas	PI-12/07-12	Aportaciones en especie María Elena Barrera Tapia Senadora Formula 2 Estado de México	\$2,907.69	37	\$12,115.39
Lonas	PI-13/07-12	Aportación en especie Orozco Orozco Sindy Diputado D-2 Michoacán	\$37,257.10	5	\$50,982.00
Lonas	PI-13/07-12	Aportación en especie Rocío Pineda Gochi Senador Formula 2 Michoacán	\$18,543.95	5	\$4,675.00
Lonas	PI-17/07-12	Aportación en especie King de la Rosa Raymundo Distrito 2 Quintana Roo	\$173.16	PE-35 27/06/2012	\$4,351.20
Lonas	PI-17/07-12	Aportación en especie Feliz Arturo González Canto Senador Formula - 2 Quintana Roo	\$3,045.54	PE-20 27/06/2012	\$30,041.83
Lonas	PI-20/07-12	Aportaciones en especie Domínguez Zepeda Pedro Ignacio Diputado- D-8 Chihuahua	\$11,135.43	11	\$15,000.00
Lonas	PI-21/07-12	Aportaciones en especie San Román Mariano Diputado- D 3- Baja California	\$2,886.00	4	\$38,850.00
Lonas	PI-24/07-12	Aportación en especie Hirata Chico Gilberto Antonio Diputado D-3 Baja California	\$2,829.43	10	\$10,882.44
Lonas	PI-24/07-12	Aportación en especie María Victoria Vega Gastelum Diputado- 2 Sinaloa	\$3,166.80	9	\$12,180.00
Lonas	PI-26/07-12	Aportación especie Juana Leticia Herrera Senador Formula 2 Durango	\$40,272.39	6	\$15,001.12
Lonas	PI-26/07-12	Aportación especie Martínez Mora Oscar Francisco Diputado D-2 Baja California	\$9,812.40		\$37,740.00
Subtotal:			\$1,042,867.78		\$3,438,060.58

Por no tratarse de una aportación de Militantes o Simpatizantes, se omite presentar los recibos RM-CF, o RSES-CF.

Los recibos internos debidamente firmados y su póliza de registro, correspondientes a las transferencias en especie, se presentaran en similar, en fecha próxima posterior, mediante oficio alcance."

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

Con respecto a los importes señalados con (B) en la columna "Referencia" del citado Anexo, la otrora coalición omitió presentar las pólizas con su documentación soporte. Por tal razón, la observación quedó no atendida, por \$125,093.72.

Con respecto a los importes señalados con (C) en la columna "Referencia" del Anexo en comento, aun cuando se localizaron las pólizas, omitió presentar su respectivo soporte documental.

Convino señalar, que con la finalidad de verificar el origen del ingreso, para identificar si efectivamente corresponde a una aportación de militantes o si corresponde a una transferencia en especie de los Candidatos a Senadores y Diputados de la coalición Parcial "Compromiso por México", debía presentar la contabilidad del transferente o del aportante, así como la contabilidad del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

candidato presidencial.

En consecuencia, por lo que corresponde a las pólizas de ingresos señaladas con (B) y (C) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/12606/12, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas de ingresos, con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos fiscales, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la otrora Coalición, en las cuales se identificara el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original, por concepto de adquisiciones.
- Por lo que corresponde a las transferencias en especie, los recibos internos debidamente firmados, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaron con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Las muestras faltantes de la propaganda señalada en el citado Anexo 1 del oficio UF-DA/12606/12.
- En su caso, las pólizas de la aplicación del prorrateo respectivo, o bien, la distribución de la propaganda en cada una de las campañas beneficiadas.
- En su caso los kárdex, notas de entrada y salida de almacén, en los cuales se identifique el último beneficiario o el evento en el cual fue distribuida la publicidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 26, numeral 1, inciso a), 65, 149, numeral 1, 150, numeral 2, 177, 178, 198, 206, numeral 2, 245, 246, del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14036/12 del 4 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/099/12 del 11 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Autoridad, en el numeral seis del apartado "Gastos de Propaganda", me permito adjuntar al presente:

• *En la carpeta 2, "Gastos de Propaganda" en el Apartado 6.1, se presentan las pólizas de ingresos, con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos fiscales, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.*

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGUN AUXILIAR	FACTURA				IMPORTE CAMPANA PRESIDENCIAL	PÓLIZA DE EGRESO (ORIGEN)	IMPORTE SEGUN FACTURA
			CONTRATO	RECIBO INTERNO	MUESTRAS	PROVEEDOR			
Volantes	PI-15/07-12	Aportación en Especie Badillo Ramírez Darío Dto. 1 Hidalgo	X	X	X	OLIVERIO ROBERTO PEREZ OROZCO	435.00	PE-19/06-12	5,220.00
Volantes	PI-15/07-12	Aportación en Especie Salvador Ávila Salceda Dto. 6 Distrito Federal		X		JORGE MAURICIO BARCENAS ROMERO	6,552.00	PE-01/06-12	25,200.00
Volantes	PI-15/07-12	Aportación en Especie Dulce María Muñiz Martínez Dto. 2 Hidalgo	X	X	X	OLIVERIO ROBERTO PEREZ OROZCO	435.00	PE-22/06-12	5,220.00
Volantes	PI-16/07-12	Aportación en Especie Emilse Miranda Munive Dto. 4 Hidalgo	X	X	X	OLIVERIO ROBERTO PEREZ OROZCO	435.00	PE-1/06-12	5,220.00
Volantes	PI-16/07-12	Aportación en Especie Velasco Crozco Víctor Hugo Dto. 3 Hidalgo	X	X	X	OLIVERIO ROBERTO PEREZ OROZCO	435.00	PE-12/06-12	5,220.00
Volantes	PI-16/07-12	Aportación en Especie Rojo García De Alba José Antonio Dto. 5 Hidalgo	X	X	X	OLIVERIO ROBERTO PEREZ OROZCO	435.00	PE-8/06-12	5,220.00
Volantes	PI-16/07-12	Aportación en Especie Hernández Morales Mirna Esmeralda Dto. 6 Hidalgo	X	X	X	OLIVERIO ROBERTO PEREZ OROZCO	435.00	PE-21/06-12	5,220.00
Volantes	PI-16/07-12	Aportación en Especie González Vargas Francisco Dto. 7 Hidalgo	X	X	X	OLIVERIO ROBERTO PEREZ OROZCO	435.00	PE-8/06-12	5,220.00
Propaganda Utilitaria	PI-15/07-12	Aportación en Especie Ma. Del Carmen Ricardez	X	X	X	MARIA DEL CARMEN PEREZ ZAVALETA	6,002.86	PE/03-04/07/2012	23,087.95



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGUN AUXILIAR	FACTURA				IMPORTE CAMPAÑA PRESIDENCIAL	PÓLIZA DE EGRESO (ORIGEN)	IMPORTE SEGUN FACTURA
			CONTRATO	RECIBO INTERNO	MUESTRAS	PROVEEDOR			
		Vela Dto. 10 Oaxaca							
Propaganda Utilitaria	PI-15/07-12	Aportación en especie Jesús Casillas Romero Senador F2 Jalisco		X	X	ALTERC GDL SA DE CV	75,400.00	PE-05/05-12	290,000.00
Propaganda Utilitaria	PI-17/07-12	Aportación en especie King De La Rosa Raymundo Dto. 2 Quintana Roo	X	X	X	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PUBLICITARIOS SA D ECV	311.69	PE-35 - 27/06/2012	4,351.20
Propaganda Utilitaria	PI-17/07-12	Aportación en especie Feliz Arturo González Canto Senador F2 Quintana Roo	X	X	X	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PUBLICITARIOS SA D ECV	11,999.99	PE-16 - 27/06/2012	107,692.20
Propaganda Utilitaria	PI-30/07-12	Aportación en especie Gutiérrez De La Garza Héctor Humberto Diputado D-5 Nuevo León	X	X	X	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PUBLICITARIOS SA D ECV	18,563.48	10	71,398.00
Lonas	PI-17/07-12	Aportación en especie King de la Rosa Raymundo Distrito 2 Quintana Roo.	X	X	X	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PUBLICITARIOS SA D ECV	173.16	PE-35 - 27/06/2012	4,351.20
Lonas	PI-17/07-12	Aportación en especie Feliz Arturo González Canto Senador Formula - 2 Quintana Roo	X	X	X	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS PUBLICITARIOS SA D ECV	3,045.54	PE-20 - 27/06/2012	30,041.83

En relación a las pólizas de ingresos señaladas con (C) en la columna "Referencia" del Anexo 1 se manifiesta que, fueron solicitadas al área correspondiente y una vez recibidas serán remitidas a esa Autoridad.

Adicionalmente, con alcance CACP/109/12 del 17 de diciembre de 2012, la otra coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

Con respecto a los importes que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/12606/12 del 25 de octubre de 2012, en Apartado 1 se remiten PD-3 del mes de ajuste 3 del 2012 con su respectivo soporte documental donde se realiza la reclasificación de la cuenta aportación de militantes a la cuenta transferencias en especie de otros órganos de la coalición.

Asimismo en apartado 1 se remiten, 89 recibos originales internos debidamente firmados y pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México" en los cuales se identifica el origen del gasto con su respectivo soporte documental.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, aun cuando el partido señaló en su escrito de alcance CACP/109/12 de fecha 17 de diciembre, que presentó las pólizas contables de los candidatos a Senadores y diputados de la coalición parcial "Compromiso por México", en los cuales se identifica el origen del gasto así como las facturas, que amparan las transferencias a la campaña presidencial, estas no fueron localizadas. A continuación se señalan los casos en comentario.

REGISTROS CONTABLES DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL				PÓLIZAS DE ORIGEN SEÑALADAS POR EL PARTIDO	
SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO AUXILIAR	SEGUN IMPORTE CAMPAÑA PRESIDENCIAL	PÓLIZA DE EGRESO (ORIGEN)	IMPORTE SEGUN FACTURA
Gallardetes	PI-29/07-12	Comité Directivo Estatal del Distrito Federal	66,010.18		
Propaganda Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Manuel Humberto Cota Jiménez Senador Formula 1 Nayarit	28,978.66	8	40,744.00
Propaganda Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Manuel Humberto Cota Jiménez Senador Formula 1 Nayarit	180	10	8,749.20
Propaganda Utilitaria	PI-12/07-12	Aportación en Especie Gutiérrez De La Garza Héctor Humberto Diputado D-5 Nuevo León	942.5	10	71,398.00
Propaganda Utilitaria	PI-20/07-12	Aportación Especie Duarte Murillo José Ignacio Diputado D-2 Chihuahua	21,212.62	10	81,587.22
Propaganda Utilitaria	PI-21/07-12	Aportación Especie Castillo Valdez Benjamin Diputado D-1 Baja California	23,907.00	9	40,000.00
Propaganda Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie Garza Moreno María Esther Diputado 4 Guanajuato	12,064.00	4	4,962.48
Propaganda Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie Castillo Valdez Benjamin Diputado D-1 Baja California	1,572.87	41216	39,100.00
Propaganda Utilitaria	PI-24/07-12	Aportación Especie Quiroz Duran Primo Diputado D-13 Guanajuato	3,468.40	6	13,341.00
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Miguel Romo Medina Senador F1 Aguascalientes	11,648.09	8	17,400.00
Propaganda Utilitaria	PI-27/07-12	Aportación en Especie Escajeda Jiménez José Rubén Dto. 3 Durango	7,063.47	1	24,167.20
Otros Similares	PI-20/07-12	Aportación Especie Domínguez Zepeda Pedro Ignacio Diputado D-8 Chihuahua	7,800.00	8	31,656.80
Eventos	PI-27/07-12	Aportación en especie Herrera Delgado Jorge Diputado Dto. 4 Durango	12,191.66	33	7,815.16
Micro perforadores	PI-13/07-12	aportación especie ascensión Orihuela Bárcenas senador formula 1 Michoacán	26,400.00	6	11,655.00
Equipo de Sonido y Video	PI-20/07-12	Aportaciones en especie Ruth María Ayala Pérez Diputado- D-3 Chihuahua	3,030.30	3	8,325.00
Equipo de Sonido y Video	PI-20/07-12	Aportaciones en especie Schroeder Verdugo María Femanda Diputado- D-2 Baja California	2,164.50	17	10,000.00
Servicio de Logística	PI-27/07-12	Aportación en especie Sonia Catalina Mercado Gallegos D-1 Durango	2,600.00	11	7,815.16



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REGISTROS CONTABLES DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL				PÓLIZAS DE ORIGEN SEÑALADAS POR EL PARTIDO	
SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO AUXILIAR	SEGUN IMPORTE CAMPAÑA PRESIDENCIAL	PÓLIZA DE EGRESO (ORIGEN)	IMPORTE SEGUN FACTURA
Servicio de Logística	PI-27/07-12	Aportación en especie Sonia Catalina Mercado Gallegos D-1 Durango	433.33	11	1,666.16
Lonas	PI-13/07-12	Aportación en especie Rocío Pineda Gochi Senador Formula 2 Michoacán	18,543.95	5	4,675.00
Lonas	PI-20/07-12	Aportaciones en especie Domínguez Zepeda Pedro Ignacio Diputado- Chihuahua D-8	11,135.43	11	15,000.00
Lonas	PI-24/07-12	Aportación en especie María Victoria Vega Gastelum Diputado- 2 Sinaloa	3,166.80	9	12,180.00
Total			\$264,513.76		\$452,237.38

Por lo anterior, la observación por un importe de \$264,513.76, quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar el origen del gasto, en virtud de que solo fue registrado como una aportación en especie de un candidato, mismo que no identificó, asimismo al omitir presentar el soporte documental consistente en facturas, muestras y copias de cheques por un importe de \$264,513.76, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de la conclusión de mérito, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político o coalición y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad descrita en la conclusión **24**, del Dictamen Consolidado, se identificó que la otrora coalición Compromiso por México omitió presentar la documentación soporte que permita comprobar el origen del gasto, reflejado en el informe de campaña correspondiente.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber omitido presentar la documentación soporte necesaria que comprobara el origen del gasto, atentando contra lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Los partidos integrantes de la otrora coalición cometieron una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al reportar ingresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera conocer el origen del gasto.

Tiempo: La irregularidad atribuida a los institutos políticos integrantes de la otrora coalición, surgió del estudio a través del procedimiento extraordinario de revisión del Informe de Campaña, de los Ingresos y Gastos del candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los partidos integrantes de la otrora coalición, para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de los partidos integrantes de la otrora coalición para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por reportar ingresos sin la documentación soporte necesaria, que comprobara el origen del gasto vulnerando sustancialmente el principio de certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial conlleva la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la claridad necesaria en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, los partidos políticos integrantes de la otrora coalición en cuestión viola el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión **24** los institutos políticos integrantes de la otrora coalición en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se asegure el principio de certeza en el origen de los recursos, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En ese entendido, los partidos integrantes de la otrora coalición estarían omiten comprobar el origen del gasto al presentar una póliza sin la documentación soporte, en tanto que la obligación de comprobar el ingreso emana de las normas electorales, que tutelan la certeza en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por omitir presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los partidos políticos, son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político o coalición, no presente la documentación con la que compruebe el origen del gasto, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por el código y el Reglamento correspondientes, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre las aportaciones en especie recibidas por la otrora coalición.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos o coalición, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos integrantes de la otrora coalición de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que la falta de documentación soporte que deba ir acompañada con los registros contables de la otrora coalición, trae como consecuencia la falta de comprobación de las aportaciones recibidas.

Así, las cosas, la falta de comprobación del origen del gasto, son una consecuencia directa del incumplimiento de los partidos políticos integrantes de la mencionada otrora coalición del deber de vigilancia respecto del origen de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la conducta de los partidos integrantes de la otrora coalición se desapega de la hipótesis normativa prevista en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza en el origen de los recursos de los partidos políticos o coaliciones tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **24** es garantizar la certeza respecto del origen de los recursos utilizados.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable a los Partidos Políticos Nacionales integrantes de la otrora coalición, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en, contar con la certeza en el origen de los recursos.

En esta tesitura, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen del gasto.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se advierte que en el inciso k), de la presente Resolución de la coalición de mérito, en la conclusión 116, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues los partidos integrantes de la otrora coalición cometieron una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- * Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México impidieron a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos al omitir presentar la documentación comprobatoria necesaria.
- * Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al valor y principio sustancial protegido por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, certeza en el origen de los recursos.
- * Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la otrora coalición al omitir presentar la documentación soporte que comprobara el origen del gasto.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por la otrora Coalición Compromiso por México se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio certeza en el origen de los recursos, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición omitieron presentar la documentación soporte que comprobara el origen del gasto, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese contexto, la otrora Coalición Compromiso por México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja el valor tutelado por la norma a que se ha hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegaron los partidos políticos y si ocasionó un menoscabo en el valor jurídicamente tutelado.

Debe considerarse que el hecho de la otrora coalición no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, la falta cometida por la otrora Coalición Compromiso por México es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al omitir presentar la documentación comprobatoria del origen del gasto, por un importe de \$264,513.76 situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México no son reincidentes respecto de la conducta que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.



Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es el caso, para fijar la sanción y toda vez que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrá la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos

Es así que las aportaciones en efectivo de los partidos coaligados, fueron las siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la Coalición Compromiso por México con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición para el cargo de candidato a Presidente.



En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para la falta analizada en este inciso, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para el mismo, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que la sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional o, por el contrario, insignificante o irrisoria.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como al principio de certeza en el origen de los recursos..

Es menester señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 025/2002, 'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE'.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-20012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Ahora bien hechas las anteriores precisiones en relación a los partidos entonces coaligados, se procederá a detallar las características de cada falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los partidos políticos integrantes de la otrora coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a valor y principio sustancial protegido por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es la certeza en el origen de los recursos.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$264,513.76 (doscientos sesenta y cuatro mil quinientos trece pesos 76/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶¹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar ingresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera conocer el origen del gasto. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de la erogación reportada, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, pues así lo reportó el partido, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$264,513.76 (Doscientos sesenta y cuatro mil quinientos trece pesos 76/100 M.N.)

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 65 del Reglamento de Fiscalización), así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia, dolo y la pluralidad de conductas y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento del monto involucrado que asciende a un total de **\$264,513.76 (Doscientos sesenta y cuatro mil quinientos trece pesos 76/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **3,395 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$211,610.35 (Doscientos once mil seiscientos diez pesos 35/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **848 días de salario**

⁶¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$52,855.84 (Cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.).

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización: **31.1, 32, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46, 47, 49, 57, 59, 61 y 64**

EGRESOS

Gastos informados por los Institutos Electorales Locales

Conclusión 31.1

"Derivado de la información emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se tuvo conocimiento de gastos de prensa compartidos por un total de \$1,210,883.65., dicho gasto no fue reportado por la otrora coalición."

Gastos de propaganda

Producción Spots

Conclusión 32

"No se identificó en la contabilidad de la otrora Coalición el registro contable y documentación que ampare la erogación de 8 Spots de Radio y Televisión proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por \$2,918,081.92"

Gastos de Operación de Campaña

Gastos Operativos de Campaña Directos

Conclusión 34

"La otrora Coalición omitió reportar en su Informe de Campaña los gastos correspondientes a las remuneraciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas de 12 personas que prestaron sus servicios durante el



periodo de campaña, por \$224,000.00."

Conclusión 35

"La otrora Coalición omitió reportar en su Informe de Campaña los gastos correspondientes a las remuneraciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas de 82 personas que prestaron sus servicios durante el periodo de campaña, por \$369,000.00."

Gastos Operativos de Campaña

Gastos Centralizados

Conclusión 36

"La otrora Coalición omitió reportar gastos por concepto de renta de pantallas, por \$7,747.82."

Gastos Operativos de Campaña

Gastos Operativos de Campaña Directos

Conclusión 37

"La otrora Coalición omitió reportar en su Informe de campaña las remuneraciones pagadas a 40 Coordinadores de Campaña, por un importe de \$960,000.00."

Gastos de Prensa

Presidente

Conclusión 44

"La otrora Coalición omitió reportar 145 inserciones en prensa (131 y 14) por un importe de \$1,135,849.16."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Eventos

Conclusión 45

“La otrora Coalición omitió registrar gastos por concepto de operativos y de propaganda distribuida en 42 de los 47 eventos monitoreados y verificados por esta autoridad, realizados por el entonces candidato a la presidencia de la República el Lic. Enrique Peña Nieto, por un importe de \$9,977,318.23 de gasto centralizado y de \$12,128,492.10 de gasto directo, haciendo un total de \$22,105,810.33.”

Conclusión 46

“La otrora Coalición omitió registrar gastos del evento de campaña realizado en el Auditorio Nacional, al cual asistió el entonces candidato Enrique Peña Nieto, y diputados y Senadores Federales por un importe de \$737,180.00.”

Conclusión 47

“La otrora coalición “Compromiso por México” omitió reportar un importe de \$336,400.00, por concepto de pena convencional por la cancelación de un evento”

Visitas de Verificación Documental

Visitas de Verificación a los Domicilios de Casas de Campaña y Bodega

Conclusión 49

“La otrora Coalición omitió reportar gastos por concepto de propaganda identificada en los estados de Nuevo León, Jalisco y Estado de México, por \$7,867,157.80.”

Circularizaciones

Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios de Autotransportes

Conclusión 57

“De las visitas de verificación se identificaron 13 camionetas que trasladaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

al candidato a la presidencia; sin embargo, la otrora Coalición no reportó el gasto en sus registros contable, por \$26,000.00 (\$4,000.00 + \$22,000.00)."

Conclusión 59

"La otrora coalición omitió reportar el gasto de 19 autobuses, por concepto de transporte de personal para un evento del entonces candidato a la presidencia de la república, por un monto de \$115,583.31 (\$42,583.31 y \$73,000.00)."

Seguimiento a Quejas

Oficio UF-DA/14134/12 Quejas

Conclusión 61

"La otrora coalición omitió registrar contablemente gastos por concepto de propaganda difundidas en unidades de transporte de pasajeros en el Estado de Quintana Roo en los cuales se promocionó al entonces candidato a la presidencia de la república Enrique Peña Nieto Diputados y Senadores del estado de Quintana Roo por \$374,464.79"

Quejas adicionales

Conclusión 64

"La otrora Coalición omitió reportar gastos de propaganda por un importe de \$1,607.62"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 31.1

Derivado del convenio de colaboración firmado entre esta autoridad electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dicho instituto informó respecto de gastos efectuados con recursos locales, los cuales beneficiaron a candidatos locales y al entonces candidato Enrique Peña Nieto; sin embargo, no se identificó el registro del beneficio en las campañas federales. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. TESTIGOS	CANDIDATOS BENEFICIADOS	
						LOCALES	FEDERALES
22-06-12	FPU12450	Publicidad Efectiva de León, S.A de C.V.	50 Publicidad periódicos AM y AL DIA	\$49,385.26	1	Juan I. Torres Landa "Gobernador" y Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
26-06-12	304	Fidel Ramirez Guerra	Publicidad Editorial "Centenarios"	11,600.00	4	Juan I. Torres Landa "Gobernador" y Félix Servín "Alcalde"	Enrique Peña Nieto.
29-06-12	1032	Soledad Cerda Cisneros	1 Plana de publicidad	3,480.00	2	Juan I. Torres Landa "Gobernador" y Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
27-06-12	7797	Servicios de Administración e Informática, S.A de C.V.	3 Espacios publicitarios en Elite Magazine	23,200.00	4	Juan I. Torres Landa "Gobernador" y Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
28-06-12	AXAB3722	Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	1 Publicidad para el candidato a la Presidencia Municipal	165,593.00	5	Juan I. Torres Landa "Gobernador" y Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
27-06-12	FPU12801	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	50 Publicidad periódicos AM y AL DIA	66,331.70	2	Juan I. Torres Landa "Gobernador" y Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
29-06-12	1108	Producciones de Comunicación y Publicidad, S.A. de C.V.	24 Planas a color de publicidad	174,000.00	3	Juan I. Torres Landa "Gobernador" y Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
19-06-12	698	Maison Blanc Development, S.A. de C.V.	Propaganda Utilitaria Microperforado para vehículos	71,844.72	1	Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
20-08-12	AXAC2038	Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	Publicidad candidato al gobierno del estado de Guanajuato	200,000.00	12	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
14-08-12	FA12069	El Heraldo de león Compañía Editorial, S de R.L. de C.V.	Varias echas Juan Ignacio Torres Landa García	200,000.00	9	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
20-08-12	AXAA1225	Cía. Periodística del Sol de León, S.A. de C.V.	Publicidad de Juan Ignacio Torres Landa	200,000.00	8	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
21-06-12	P4860	Vimarsa, S.A. de C.V.	Planas de publicidad de la campaña de Juan Ignacio Torres Landa	200,000.00	8	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
21-08-12	FPU15364	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Juan Ignacio Torres Landa	299,999.98	18	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
04-09-12	AXAA7886	Cía. Periodística del Sol del Bajío, S.A. de C.V.	Juan Ignacio Torres Landa	200,000.00	4	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
29-06-12	AXAC1741	Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V	Publicidad candidato al gobierno del estado de Guanajuato	127,810.00	6	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
29-06-12	AXAB3753	Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V	Publicidad candidato al gobierno del estado de Guanajuato	287,318.92			
29-06-12	4128	Página Tres, S.A.	Publicidad de Juan Ignacio Torres Landa García	740,539.00	6	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
13-07-12	13380	Impresora Gospa, S.A. de C.V.	Volantes tamaño media carta	116,000.00	1	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	CANDIDATOS BENEFICIADOS	
25-06-12	FA 10878	El Heraldo de León Compañía Editorial, S. de R.L. de C.V.	2 pz. ¼ plana José de Jesús Félix Servín candidato a la presidencia de Irapuato Partido Revolucionario Institucional	20,880.00	2	Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
25-06-12	FA 10877	El Heraldo de León Compañía Editorial, S. de R.L. de C.V.	5 pz. 1 plana	60,000.00	4	Juan I. Torres Landa "Gobernador" y Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
25-06-12	P 4329	Vimarsa, S.A. de C.V.	15 planas publicidad José de Jesús Félix Servín	227,592.00	2	Juan I. Torres Landa "Gobernador" y Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
03-06-12	46	Mario Antonio Guadalupe Jiménez Ortiz	2 Planas color 37x26 tabloide y ½ plana 18.5x26 cm edición 207	11,600	1	Luis Felipe Luna Obregón "Diputado Local"	Enrique Peña Nieto.
TOTAL				\$3,457,174.58			

Por lo anterior, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro contable en la contabilidad del entonces candidato a la presidencia de la república.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables en los cuales se reflejaran los registros contables en comento.
- Las cedulas de prorratio en las que se identificaran la distribución del gasto entre los candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 94, 149 numeral 1, 177, 190, 195, 206, numeral 2, 273, numeral 1, inciso b) 319, 322, numeral 2, inciso h), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2927/13, del 25 de marzo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente oficio, su coalición no dio respuesta e éste, en consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición, se le solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro contable en la contabilidad del entonces candidato a la presidencia de la república.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables en los cuales se reflejaran los registros contables en comento.
- La cedulas de prorrateo en las que se identificaran la distribución del gasto entre los candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 94, 149 numeral 1, 177, 190, 195, 206, numeral 2, 273, numeral 1, inciso b) 319, 322, numeral 2, inciso h), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4665/13 del 15 de mayo de 2013, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/016/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el numeral uno de "Gatos informados por los Institutos Electorales Locales" del oficio que se contesta, me permito adjuntar al presente:

Respecto a los siguientes conceptos:

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. TESTIGOS	CANDIDATOS BENEFICIADOS			
						LOCALES		FEDERALES	
26-06-12	304	Fidel Ramirez Guerra	Publicidad Editorial "Centenarios"	11,600.00	4	Juan I. Torres Landa	Enrique Peña Nieto		
29-06-12	1032	Soledad Cerda Cisneros	1 Plana de publicidad	3,480.00	2	Juan I. Torres Landa	Enrique Peña Nieto		
27-06-12	7797	Servicios de Administración e Informática, S.A de C. y.	3 Espacios publicitarios en Elite Magazine	23,200.00	4	Juan I. Torres Landa	Enrique Peña Nieto		
28-06-12	AXAB3722	Cía. Periódica del Sol de Irapuato, S.A. de C. V.	1 Publicidad para el candidato a la Presidencia Municipal	165,593.00	5	Juan I. Torres Landa	Enrique Peña Nieto		
27-06-12	FPU12801	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C. y.	50 Publicidad periódicos AM y AL DIA	86,331.70	2	Juan I. Torres Landa	Enrique Peña Nieto		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. TESTIGOS	CANDIDATOS BENEFICIADOS	
						LOCALES	FEDERALES
19-06-12	698	Maison Blanc Development, S.A. de C. y.	Propaganda Utilitaria, Microperforado para vehiculos	71,844.72	1	Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
20-08-12	AXAAI225	Cia. Periodística del Sol de León, S.A. de C. V.	Publicidad de Juan Ignacio Torres Landa	200,000.00	8	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
13-07-12	13380	Impresora Gospa, S.A. de C. V.	Volantes tamaño media carta	116,000.00	1	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
25-06-12	FA 10878	El Heraldito de León Compañía Editorial, S. de R.L. de C. y.	2 pz. Y. plana José de Jesús Félix Servín, candidato a la presidencia de Partido Revolucionario Institucional	20,880.00	2	Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.

Me permito informar a esa H. Autoridad que se adjunta al presente:

- Póliza de cheque
- Factura
- Testigos fotográficos.

Mediante dicha información, se podrá corroborar que la erogación no beneficio al entonces candidato a la presidencia Lic. Enrique Peña Nieto, por lo cual resulta inaplicable la solicitud de esa Autoridad.

Respecto a la información relativa a los conceptos restantes serán incorporados en escrito de alcance que emita el Partido."

Adicionalmente, con escrito de alcance CACP/034/13 del 29 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo siguiente:

"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el numeral uno de "Gastos informados por los Institutos Electorales Locales" del oficio que se contesta, me permito adjuntar al presente:

Respecto a los siguientes conceptos:

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. TESTIGOS	CANDIDATOS BENEFICIADOS	
						LOCALES	FEDERAL
22-06-12	FPU12450	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	50 Publicidad periódicos A44 y AL DIA	\$49,385.26	7	Juan I. Torres Landa "Gobernador y Félix Servín "Municipal"	Enrique Peña Nieto.
20-08-12	4X4C2038	Cia. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C. y.	Publicidad candidato al gobierno del estado de Guanajuato	200,000.00	12	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
20-08-12	AXAAI225	Cia. Periodística del Sol de León, S.A. de C. V.	Publicidad de Juan Ignacio Torres Landa	200,000.00	8	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
14-08-12	FA 12059	El Heraldito de León Compañía Editorial S de R. L. de C. V.	Varias echas Juan Ignacio Torres Landa García	200,000.00	9	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
21-06-12	P4860	Vimarsa, S.A. de C.V.	Planes de publicidad de la campaña de Juan Ignacio Torres Landa	200,000.00	8	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
21-08-12	FPU15364	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C. y.	Juan Ignacio Torres Landa García	299,999.98	18	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
04-09-12	AXAA7886	Cia. Periodística del Sol del Bajío, S.A. de C. V.	Juan Ignacio Torres Landa García	200,000.00	4	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
29-06-12	AX4C1741	Cia. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C. y	Publicidad candidato al gobierno del estado de Guanajuato	127,810.00	6	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.



FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORT E	No. TESTIGOS	CANDIDATOS BENEFICIADOS	
						LOCALES	FEDERAL
29-06-12	AXAB3753	Cia. Periódica del Sol de Irapuato, S.A. de C.V	Publicidad candidato al gobierno del estado de Guanajuato	287,318.92		Juan I Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
29-06-12	4128	Página Tres, S.A.	Publicidad de Juan Ignacio Torres Landa García	740,539.00	6	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto
13-07-12	13380	Impresora Gospa, S.A. de C. V.	Volantes tamaño media carta	116,000.00	1	Juan I. Torres Landa "Gobernador"	Enrique Peña Nieto.
03-06-12	46	Mario Antonio Guadalupe Jiménez Ortiz	2 Planas color 37x26 tabloide y 14 plana 18.5x26 cm edición 207	11,600	1	Luis Felipe Luna Obregón "Diputado Local"	Enrique Peña Nieto

Me permito informar a esa H. Autoridad que se adjunta al presente: Anexo 12.

- Póliza Contable
- Factura
- Testigos fotográficos.
- Transferencia electrónica

Mediante dicha información, se podrá corroborar que la erogación no beneficio al entonces candidato a la presidencia Lic. Enrique Peña Nieto, por lo cual resulta inaplicable la solicitud de esa Autoridad, como se puede apreciar en las facturas antes mencionadas son gastos directos del entonces Candidato a gobernador y un Diputado Local.

Respecto a la información relativa a los conceptos restantes serán incorporados en escrito de alcance que emita el Partido."

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se observó que presentó las facturas, pólizas contables, cheques, así como muestras en las que no benefician al entonces candidato a la presidencia de la república; sin embargo, omitió presentar la documentación que presentó el Instituto Electoral en la cual se advierte un beneficio para el entonces candidato a la presidencia de la República, por lo que se procedió a realizar el prorrateo del gasto entre los candidatos beneficiados de acuerdo a los criterios presentados por el propio partido político, lo cual se detalla en **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, como sigue:

IMPORTE A PRORATEAR	ANEXO 16 DEL PRESENTE DICTAMEN		MONTO A SANCIONAR
	IMPORTE A PRESIDENTE	IMPORTE A CAMPAÑAS LOCALES	
\$1,905,403.05	\$1,210,883.64	\$694,519.41	\$1,210,883.65

Derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular al entonces candidato a presidente de la república derivado del prorrateo es por \$1,210,883.65, situación que se ve reflejada en el **Anexo A** del Dictamen Consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no reportar gastos por concepto de prensa compartida con una campaña local, por un monto total de \$1,210,883.65 la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 32

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Producción Spots", se observó el registro contable de pólizas, las cuales contienen como soporte documental facturas por concepto de servicios de producción de mensajes de radio y TV de la campaña electoral para presidente de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, al verificar las versiones de los promocionales transmitidos en el periodo de la Campaña Federal 2011-2012, de acuerdo a los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se conciliaron la totalidad con los spots presentados por la coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

NÚM.	AMBITO	ACTOR POLÍTICO	ENTIDAD PAUTA	FOLIO	VERSIÓN	REF.	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/12808/12
1	Federal	PRI	Nacional	RA01162-12	Propuesta Educación		1
2	Federal	PVEM	Nacional	RA01791-12	Vota Verde		
3	Federal	PVEM	Nacional	RA01933-12	Vota Verde R2		
4	Federal	PVEM	Nacional	RA02024-12	EPN Vota Verde Candidatos del Verde		
5	Federal	PVEM	Nacional	RV00473-12	Vales		
6	Federal	PVEM	Nacional	RV01093-12	Vota Verde		
7	Federal	PVEM	Nacional	RV01278-12	Vales Historia Solución Presidente		
8	Federal	PVEM	Nacional	RV01326-12	Vales Historia Solución Presidente Final		
9	Federal	PVEM	Nacional	RV01394-12	Vales Historia Solución Presidente Final de Finales		
10	Federal	PRI	Chihuahua	RV00699-12	Senadores Chihuahua	(a)	
11	Federal	PRI	Colima	RV01041-12	Senadores Colima	(a)	

Procedió aclarar que por lo que corresponde a los Spots señalados con (a) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, aun cuando dichos Spots corresponden a candidatos a Senadores, en la playera tienen el nombre de Enrique Peña Nieto, razón por la cual, al promocionar y beneficiar a la campaña del candidato a la Presidencia, la otrora coalición debió realizar el registro contable por la parte que le corresponde a cada candidato.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables que soportaran los gastos por concepto de la producción de spots detallados en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición parcial, y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejen las correcciones efectuadas.
- Las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- Las muestras de las versiones de los promocionales en radio y televisión señalados en el cuadro que antecede.
- El formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del entonces Candidato a la Presidencia, deberá presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, 153 y 180 del Reglamento Fiscalización, así como con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12808/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/092/12 del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al punto 2 del apartado Gastos en Producción de Mensajes para Radio y Televisión, se informa lo siguiente:

No hay correcciones procedentes en la contabilidad.

Por cuanto hace a las pólizas contables que soportan los gastos por concepto de la producción de spots detallados en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la coalición parcial “Compromiso Por México”, y con la totalidad de requisitos fiscales, estas fueron remitidas a esa Autoridad mediante oficio en el que se dio contestación al similar No. UF-DA/12608/12 de fecha 25 de octubre de 2012.

De igual forma, con relación a la publicidad compartida con el Partido Verde Ecologista de México, la información se remite en respuesta al similar emitido por esa Autoridad No. UF-DA/12772/12.

Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en los cuales se reflejan las correcciones efectuadas, estas fueron remitidas a esa Autoridad mediante oficio en el que se dio contestación al similar No. UF-DA/12608/12 de fecha 25 de octubre de 2012.

De las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, estas fueron remitidas a esa Autoridad mediante oficio en el que se dio contestación al similar No. UF-DA/12608/12 de fecha 25 de octubre de 2012.

De los contratos de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en los que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza, fueron remitidos a esa Autoridad mediante oficio en el que se dio contestación al similar No. UF-DA/12608/12 de fecha 25 de octubre de 2012.

Las muestras de las versiones de los promocionales en radio y televisión señalados en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el caso de los gastos que no fueron erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, se informa que fueron remitidos a esa Autoridad mediante oficio en el que se dio contestación al similar No. UF-DA/12608/12 de fecha 25 de octubre de 2012.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las muestras de la publicidad señaladas en la información solicitada, anexa a sus respectivas pólizas, fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente."

Aun cuando la otrora coalición señala que presentó las muestras de las versiones de los promocionales en radio y televisión solicitadas por la autoridad, de la verificación a los spots presentados se observó que estos no corresponden con los solicitados en el anexo 1 del oficio UF-DA/12808/12 del 29 de octubre de 2012.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables que soporten los gastos por concepto de la producción de spots detallados en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición, y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de realizar correcciones en sus registros contables, las balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel en los cuales se reflejen las correcciones efectuadas.
- Las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras de las versiones de los promocionales en radio y televisión señalados en el cuadro que antecede.
- El Formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del entonces candidato a la Presidencia, deberá presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 numeral 1, 153, 272, 273, numeral 1, inciso b), 180, 322, numeral 2, incisos c) y h), y 339 del Reglamento Fiscalización, así como con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14133/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/106/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, dicha información fue solicitada al área correspondiente por lo que, una vez recibida será remitida mediante oficio alcance a esa Autoridad."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado el registro contable, así como las muestras de las versiones de los promocionales en radio y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

televisión solicitados, en los cuales se identifique que el gasto por producción de los 11 spot observados está debidamente registrado.

◆ Hechos Posteriores referente a monitoreos

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña de Senadores y Diputados se le notificaron una serie de observaciones las cuales se detallan a continuación:

Gastos no reportados en la Contabilidad del Candidato Presidencial, Senadores/as y Diputados/as, derivados de monitoreo.

Derivado de los diferentes monitoreos realizados por la Unidad de Fiscalización, se observaron gastos no reportados por parte de la Coalición "Compromiso por México", que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República, a Diputados y Senadores postulados por dicha coalición, por lo que fue necesario cuantificar la publicidad no reportada; sin embargo, dichos gastos deben ser acumulados a sus informes de Campaña Respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

PARTIDO	CONCEPTO	IMPORTE PRORRATEABLE	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/3180/13	ANEXOS DEL PRESENTE OFICIO
(...)	(...)	(...)		
Coalición Parcial "Compromiso por México"	Gastos en Producción de Spots para Radio y TV	3,914,962.04	6-E	6-E

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 29, 30, 65, 149 numeral 1, 177, 187, 193, 205, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que hace al rubro de los Gastos en Producción de Spots para Radio y TV, es conveniente enlistar los promocionales de radio y televisión (...) que por ende son objeto de la observación que nos ocupa, a saber:"

NÚM.	AMBITO	ACTOR POLÍTICO	ENTIDAD PAUTA	FOLIO	VERSIÓN
1	Federal	PRI	Nacional	RA01162-12	Propuesta Educación
2	Federal	PVEM	Nacional	RA01791-12	Vota Verde
3	Federal	PVEM	Nacional	RA01933-12	Vota Verde R2
4	Federal	PVEM	Nacional	RA02024-12-	EPN Vota Verde Candidatos del Verde
5	Federal	PVEM	Nacional	RV00473-12	Vales
6	Federal	PVEM	Nacional	RV01093-12	Vota Verde
7	Federal	PVEM	Nacional	RV01278-12	Vales Historia Solución Presidente
8	Federal	PVEM	Nacional	RV01326-12	Vales Historia Solución Presidente Final
9	Federal	PVEM	Nacional	RV01394-12	Vales Historia Solución Presidente Final de Finales
10	Federal	PRI	Chihuahua	RV00699-12	Senadores Chihuahua
11	Federal	PRI	Colima	RV01041-12	Senadores Colima

En relación con los promocionales identificados con la nomenclatura RA01162-12, RA01791-12, RA01933-12, RA02024-12 y RV01093-12, hago de su conocimiento que el Partido Verde Ecologista de México contrató a la empresa denominada Limón Publicistas S.A de C.V., con la cual celebró un contrato de prestación de servicios de post-producción de promocionales para radio y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

televisión, a lo que dicha persona jurídica emitió la factura con el folio 333 de fecha 03 de diciembre del 2012, a nombre del instituto político mencionado, por la cantidad de 1'106,992.00 (un millón ciento seis mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por lo cual si existen correcciones en los registros contables correspondientes.

No omito mencionar que la producción del promocional de televisión RV00473-12 fue reportada oportunamente por mi representada a esa H. Autoridad, habida cuenta que dicho servicio fue contratado a la empresa The Mates Contents S.A. de C.V. y cobrado mediante la factura C592 (documentos que obran en su poder), por lo cual el Partido Verde Ecologista de México contrató a la empresa citada en el párrafo que antecede, para realizar servicios de post-producción al mismo; asimismo cabe señalar que spot de radio RA01162-12 también fue objeto del contrato de post-producción con Limón Publicistas S.A de C.V. únicamente por lo que hace al audio, ya que este fue extraído del promocional de televisión reportado mediante la factura C616, girada por la empresa The Mates Contents S.A. de C.V.

Respecto de los promocionales de televisión identificados con la nomenclatura RV01278- 12, RV01326-12, RV01394-12 su realización, no representaron gasto extra alguno para el Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que son producto de la manipulación de imágenes, en la oficinas de éste Instituto político, haciendo uso del equipo de cómputo del Partido, las escenas fueron grabadas por la empresa The Mates Contents SA de CV, de la cual ya tiene conocimiento ésta Unidad.

En razón de lo anterior el Partido Verde Ecologista de México, manifiesta que:

1.- Los 3 spots referidos, son el mismo Spot puesto que no contiene diferencias sustanciales entre sí, es decir, tienen diferencias casi imperceptibles.

Las variaciones consisten únicamente en que en los últimos segundos del spot se modificó la imagen de la boleta electoral, en cuanto al cambio del croma (color) del tache y se aumentó mínimamente el tamaño de los caracteres que conforman las palabras "Enrique Peña Nieto Presidente", variaciones que no representaron ningún tipo de coste adicional al erogado con anterioridad por las imágenes utilizadas.

Una vez aclarado que los spots no tienen variaciones sustanciales, debe entonces considerarse como un solo spot, el cual se encuentra conformado por fragmentos íntegros extraídos del spot identificado con el folio RV00242-12 el cual fue transmitido en las pautas oficiales de Radio y Televisión en los periodos del 07 de Abril al 26 de Abril de 2012, así como las imágenes filmadas por la empresa The Mates Contents S.A de C.V. sustentadas en la factura C0669 de fecha 22 de junio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del 2012, expedida a favor del partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, una vez que ésta autoridad tenga a bien observar el material que se anexa, podrá apreciar que, los spots motivo del oficio que se atiende, fueron generados a partir de imágenes ya existentes y de las cuales el Instituto Federal Electoral tenía conocimiento previo, puesto que algunas fueron transmitidas como spots institucionales en tiempos oficiales.

Para que ésta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuente con los elementos necesarios que le permitan tener certeza de que éste Instituto Político no ha incurrido en falta alguna, deberá atender a que el origen de las imágenes utilizadas en los spots que nos ocupan, identificados por medio de los folios RV01278-12, RV01326- 12 y RV01394-12 son producto de un contrato celebrado con la empresa The Mates Contents S.A de C.V., con vigencia del 30 de marzo al 27 de junio del año en curso.

En razón de lo anterior, se señala la siguiente información:

1.- En fecha 30 de Marzo de 2012 el Partido Verde Ecologista de México celebró contrato de Prestación de Servicios con la empresa productora denominada The Mates Contents S.A. de C.V., donde entre otras particularidades se estableció que el "PARTIDO" será propietario de las obras objeto del contrato celebrado entre las partes.

En razón de lo anterior se citarán las cláusulas siguientes del Contrato las cuales establecen:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PARTIDO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" los servicios de producción y postproducción de spots para cine, televisión y radio de las versiones llamadas tentativa o definitivamente: a) "Historias Problema/ Solución", "Cuotas, Vales" y "Medio Ambiente" y; (b) "Cine minuto Petición de Voto", "Cortinilla Petición de Voto" y "Cortinilla Artistas".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que la prestación de los servicios objeto de este contrato se realizan bajo la figura de obra por encargo en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y en tal virtud, las obras señaladas (sic) en el párrafo anterior pertenecen en su totalidad "EL PARTIDO".

DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS Y RESPONSABILIDAD.-

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

'EL PARTIDO, " como propietario de las obras objeto de este contrato, reconoce que es su absoluta responsabilidad el uso, forma, medios y periodos de explotación de estas, así como el estricto cumplimiento de las disposiciones que le aplican en materia electoral, por lo que libera de cualquier responsabilidad a este respecto a 'EL PRESTADOR DEL SERVICIO', obligándose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación.

Es importante resaltar que de la cláusula primera se deduce que, el Partido Verde Ecologista de México contrató a la casa productora para que le filmara secuencias de imágenes de contenido diverso las cuales se encuentran identificadas con incisos, para éste particular es menester referirse al inciso a), donde se tiene que se encuentra conformado por más de un tema, puesto que las filmaciones deberán plantear un problema y su solución.

En consecuencia, se observa claramente que el contenido de los Spots identificados por medio de los folios RV01278-12, RV01326-12 y RV01394-12, contiene imágenes del planteamiento de un problema y de su respectiva solución, en apego al contrato arriba citado, de lo anterior se deduce que las imágenes usadas en los spots que nos ocupan, fueron filmadas por la empresa The Mates Contents, S.A de C.V.

Por otro lado debe darse relevancia al hecho de que en términos del contrato, el Partido Verde Ecologista de México es propietario absoluto de las obras objeto del contrato, y como consecuencia puede hacer uso de ellas, incluyendo la edición del material, así como en la forma, medios y periodos de explotación que a sus intereses convenga.

En términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Partido Verde Ecologista de México, goza de la titularidad de los derechos patrimoniales de las imágenes capturadas por la empresa The Mates Contents S.A de C.V. teniendo también la facultad de conservarlas y como ya se mencionó, utilizarlas a discreción para su beneficio.

Ahora bien, el PVEM en su carácter de propietario de las imágenes generadas por la empresa The Mates Contents S.A de C.V. según los términos de las cláusulas citadas con anterioridad, ejerció su facultad de uso del material resultado del contrato con la productora aludida.

La utilización del material, del que éste Instituto Político es propietario, radicó en que a partir de las imágenes del spots identificado por la autoridad electoral como RV00242-12 y las imágenes filmadas por la empresa productora The Mates Contents, S.A de C.V., se editaron para generar un sólo spot



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que resumiera los dos anteriores, añadiéndosele únicamente animaciones computarizadas consistentes en la superposición de un vale de medicinas sobre las imágenes que grabó la productora The Mates Contents S.A de C.V. y al final sobre un fondo negro se integró una réplica de la boleta electoral marcada en el espacio del Partido Verde Ecologista de México; es importante reiterar que los spots que nos ocupan, identificados con los folios RV01278-12, RV01326-12 y RV01394-12 son sustancialmente el mismo, puesto que las diferencias entre sí son imperceptibles.

En razón de la naturaleza de los Spots que nos ocupan, es fácil concluir que la manipulación del material generado por la empresa The Mates Contents S.A de C.V. es mínima, haciendo uso de las instalaciones de dicho Instituto Político y del equipo de cómputo existente, el cual forma parte del activo fijo del Partido, por lo que se colige que los Spots en comento, no representan erogación de ninguna naturaleza, por uso de equipo técnico, locaciones, estudios de grabación y producción, ni por pago de servicios profesionales.

Atendiendo el hecho de que, la extracción de fragmentos del Spots RV00242-12 y de las imágenes filmadas con la productora The Mates Contents S.A de CV, así como la superposición de una imagen de Vales de medicinas, y al final del mismo la integración de una boleta electoral marcada en el logo del Partido Verde, fue realizada con equipo del mismo instituto.

Por otro lado se debe de atender que, la grabación del Spot de origen RV00242-12 y las imágenes complementarias de solución, generaron un costo al Partido Verde Ecologista de México, el cual se encuentra justificado con el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 30 de Marzo del 2012, Celebrado por éste instituto político y la empresa productora The Mates Contents, S.A de C.V., así como por la factura número C0669 de fecha 22 de Junio del 2012, emitida a favor del Partido Verde Ecologista de México por la referida casa productora.

Para lo anterior se citan las cláusulas siguientes:

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que las contraprestaciones a las que se hace referencia en la cláusula que antecede, serán cubiertas en una sola exhibición, contra la entrega de la factura con todos los requisitos fiscales correspondientes, a más tardar el día 27 de junio del 2012.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 30 de marzo de 2012 y hasta el día 27 de junio de 2012.

De la lectura de las cláusulas que preceden, se tiene que, el Partido Verde Ecologista de México celebró un contrato con la casa productora, el cual a la fecha ya no se encuentra vigente, puesto que las prestaciones ya fueron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

finiquitadas.

Es importante precisar que, los servicios proporcionados al Partido Verde Ecologista de México por parte de la casa productora The Mates Contents, S.A de C.V., se apega estrictamente a los Lineamientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Como consecuencia de lo anterior esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos debe considerar que los Spots identificados con los folios RV01278-12, RV01326-12 y RV01394-12, no representaron gasto alguno al Partido Verde Ecologista de México o a la Coalición "Compromiso por México", del que ya había sido erogado con anterioridad para cubrir el pago por la grabación de las imágenes a la Productora The Mates Contents S.A de C.V. relacionada con la factura C0669 de fecha 22 de Junio del 2012, así como con el Spot identificado por ésta autoridad electoral como RV00242-12.

*Por lo antes expuesto ha quedado subsanada la observación respecto a la omisión de reportar los gastos de producción de spots de radio y televisión por el monto \$3,914,962.04 (tres millones novecientos catorce novecientos sesenta y dos 04 M.N.) establecido unilateralmente y sin sustento lógico o legal por la Unidad de Fiscalización, toda vez que calcula el costo de los promocionales en aproximadamente 356 mil pesos por cada uno y **NO** toma en cuenta que de los 11 spots que alude 4 son de radio y 7 de video, siendo los primeros mucho más económicos que los segundos.*

Para dar sustento documental con lo antes expuesto al presente documento acompañan en sobre manila incorporado a la carpeta lefort en copia simple los siguientes documentos:

- 1. Póliza de diario (001- 000532) por el concepto de Limón Publicistas, S.A. de C.V., generada por el PVEM*
- 2. Factura con el folio 333 emitida por Limón Publicistas, S.A. de C.V.*
- 3. Contrato de prestación de servicios celebrado entre el PVEM y Limón Publicistas, S.A. de C.V.*
- 4. Póliza individual de diario folio 17 respecto de la factura C0616*
- 5. Factura con el folio C0616 emitida por The Mates Contents S.A de C.V.*
- 6. Póliza individual de diario folio 1 respecto de la factura C592*
- 7. Factura con el folio C592 emitida por The Mates Contents S.A de C.V.*
- 8. Disco compacto que contiene las versiones de los promocionales aludidos"*

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde al Anexo del oficio UF-DA/3180/13 señalado con **(A)** del cuadro inicial de ésta observación, consistente en el rubro de Gastos en Producción de Spots para Radio y Televisión la coalición presentó cada uno de los promocionales de radio y televisión observados como sigue:

NÚM.	ACTOR POLÍTICO	FOLIO	VERSIÓN	REF
1	PRI	RA01162/12	Propuesta Educación	(2)
2	PVEM	RA01791/12	Vota Verde	(1)
3	PVEM	RA01933/12	Vota Verde R2	(1)
4	PVEM	RA02024/12	EPN Vota Verde Candidatos del Verde	(1)
5	PVEM	RV00473/12	Vales	(3)
6	PVEM	RV01093/12	Vota verde	(3)
7	PVEM	RV01278/12	Vales Historia Solución Presidente	(4)
8	PVEM	RV01326/12	Vales Historia Solución Presidente Final	(4)
9	PVEM	RV01394/12	Vales Historia Solución Presidente Final de Finales	(4)
10	PRI	RV00699/12	Senadores Chihuahua	(5)
11	PRI	RV01041/12	Senadores Colima	(5)

De lo anterior se desprende que los promocionales señalados con (1) en la columna "REF" del cuadro que antecede se corroboró el registro contable y la contratación de la empresa "Limón Publicistas, S.A. de C.V.", por el Partido Verde Ecologista de México, el cual presta sus servicios por concepto de post-producción de promocionales para radio y televisión. Asimismo, es conveniente señalar que las versiones presentadas por la coalición, comparadas con las otorgadas por la Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos, se observó su coincidencia, por tal razón la observación quedó subsanada.

Respecto al promocional indicado con (2) en la columna "REF" del cuadro en comento, aún y cuando manifiesta que forma parte de la factura 333 expedida a nombre del Partido Verde Ecologista de México; éste no corresponde a dicho documento, toda vez que en la misma, sólo hace referencia a promocionales que benefician al Partido en comento, así como, al candidato a la presidencia de la República; sin embargo éste, hace alusión al Partido Revolucionario Institucional y al candidato presidencial, por lo que no fue identificado en la contabilidad de su coalición.

Referente a los promocionales señalados con (3) en la columna "REF" del cuadro que antecede, aún y cuando manifiesta, que fueron reportados en sus registros contables respectivos, se observó que al comparar las versiones presentadas por la coalición contra las otorgadas por la Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos, no corresponden a las observados por esta autoridad, por tal razón no fueron identificados en su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a los promocionales indicados con (4) en la columna "REF" del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifiesta que la realización de éstos no representó gasto alguno, en virtud de que fueron producto de la manipulación de imágenes correspondientes a versiones efectivamente contratadas y registradas contablemente, llevadas a cabo en las oficinas del Partido Verde Ecologista de México, con equipo de cómputo propio; estos trabajos debieron causar honorarios por la realización de dicho trabajo, los cuales no fueron reconocidos y reportados en su contabilidad.

Respecto a los promocionales referenciados con (5) en la columna "REF" del cuadro en comento la coalición omitió dar respuesta u aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, los spots señalados con (2), (3), (4) y (5) analizados en los párrafos que anteceden, se detallan a continuación:

NÚM.	AMBITO	ACTOR POLÍTICO	ENTIDAD PAUTA	FOLIO	VERSIÓN
1	Federal	PRI	Nacional	RA01162-12	Propuesta Educación
2	Federal	PVEM	Nacional	RV00473-12	Vales
3	Federal	PVEM	Nacional	RV01093-12	Vota Verde
4	Federal	PVEM	Nacional	RV01278-12	Vales Historia Solución Presidente
5	Federal	PVEM	Nacional	RV01326-12	Vales Historia Solución Presidente Final
6	Federal	PVEM	Nacional	RV01394-12	Vales Historia Solución Presidente Final de Finales
7	Federal	PRI	Chihuahua	RV00699-12	Senadores Chihuahua
8	Federal	PRI	Colima	RV01041-12	Senadores Colima

Por lo que se le solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se refleje en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.

- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- Los comprobantes de gastos efectuados por concepto de pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales correspondientes al trabajo realizado por la elaboración o edición de los promocionales señalados con (4) en la columna "REF" del cuadro que antecede.
- El documento que ampare el costo de cada uno de los promocionales correspondientes a Radio y Televisión, consistentes en facturas, contratos, cartas firmadas por el Representante Legal de las empresas con las cuales contrataron servicios, en donde se identifique el costo por tipo de promocional.
 - En caso de tratarse de aportaciones en especie presentar lo siguiente:
 - Los Formatos "RM-COA", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales".
 - Los Formatos "RSES-COA", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales"
 - Los Formatos "CF-RM-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
 - Los Formatos "CF-RSES-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
 - Los contratos respectivos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 65, 77, 79, 81, 85, 86, 149 numeral 1, 177, 180, 187, 190, numeral 1, inciso d), 193, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274, 321, numeral 1, inciso k), 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a los Spots identificados con el numeral 2, 3, 4 y 5 el pronunciamiento de mi representada mediante el oficio CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, proporciona todos y cada uno de los elementos necesarios e idóneos para que esta autoridad tenga por subsanadas las observaciones relacionados con los spots que a continuación se detallan en la siguiente tabla:

NÚM.	AMBITO	ACTOR POLÍTICO	ENTIDAD PAUTA	FOLIO	VERSIÓN
1	Federal	PRI	Nacional	RA01162-12	Propuesta Educación
2	Federal	PVEM	Nacional	RV00473-12	Vales
3	Federal	PVEM	Nacional	RV01093-12	Vota Verde
4	Federal	PVEM	Nacional	RV01278-12	Vales Historia Solución Presidente
5	Federal	PVEM	Nacional	RV01326-12	Vales Historia Solución Presidente Final
6	Federal	PVEM	Nacional	RV01394-12	Vales Historia Solución Presidente Final de Finales
7	Federal	PRI	Chihuahua	RV00699-12	Senadores Chihuahua
8	Federal	PRI	Colima	RV01041-12	Senadores Colima

En virtud de lo anterior, y en obvio de inútiles repeticiones, solicitamos a esa autoridad fiscalizadora tenga por reproducidos en todos y cada uno de sus términos los argumentos vertidos en el oficio número CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, como si a la letra se insertase y que tenga relación directa con los spots aludidos, lo anterior con la finalidad de acreditar que han sido solventadas las observaciones realizadas por esa autoridad con relación a los spots identificados con los números 2, 3, 4 y 5 de la tabla que antecede."



Del análisis a las aclaraciones presentadas por la otrora coalición se consideró insatisfactoria en virtud de que no presentó la documentación y las correcciones solicitadas por esta autoridad, por lo que se procedió a lo siguiente:

Cabe señalar que para efectos de cuantificar el costo de los spots en comentario (Radio y TV), se utilizó la siguiente metodología:

- Por lo que corresponde al costo por spot en TV de la otrora coalición, se determinó tomando como base una factura reportada en la contabilidad de la otrora coalición, dividiendo el monto total consignado en ella por la producción de spots en TV entre el total de spots que la ampara, como se indica a continuación:

Costo por spot de la coalición	\$412,575.08	=	Monto de Producción de Spots en TV	\$9,489,226.76
			Número total de spots en TV	23

- Por lo que corresponde al costo por spot en Radio de la otrora coalición, se determinó tomando como base una factura reportada en la contabilidad de la otrora coalición, dividiendo el monto total consignado en ella por la producción de spots en Radio entre el total de spots que la ampara, como se indica a continuación:

Costo por spot de la coalición	\$30,056.36	=	Monto de Producción de Spots en Radio	\$120,225.43
			Número total de spots en Radio	4

Una vez determinado el costo por spot, la observación no quedó subsanada por un monto de \$2,918,081.92 (7 spots de TV y uno de Radio); sin embargo, del análisis a dichos spots, se observó que en algunos casos también benefició a los candidatos a diputados y senadores de cada entidad, postulados por la otrora Coalición "Compromiso por México", por el Partido revolucionario Institucional, o bien, por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos beneficiados, situación que se detalla en **Anexo 17** del Dictamen Consolidado y los montos distribuidos entre los candidatos a Presidente, Senadores y Diputados se verá reflejado en los **Anexos A, B y C** del Dictamen Consolidado como sigue:

CONCEPTO	CENTRALIZADO			GASTO DIRECTO A PRESIDENTE	MONTO A SANCIONAR A
	IMPORTE A PRORRATEAR	IMPORTE PRORRATEADO PARA PRESIDENTE	IMPORTE PRORRATEADO PARA SENADORES Y DIPUTADOS		
PRODUCCIÓN DE SPOTS	\$2,475,450.24	\$593,595.89	\$1,881,854.59	\$442,631.44	\$2,918,081.92



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al no reportar el gasto por la producción de los 8 spot observados por \$2,918,081.92, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 83 numeral 1 inciso d, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento Fiscalización.

Conclusión 34

Durante el periodo de campaña, la Unidad de Fiscalización realizó visitas de verificación a los eventos públicos del entonces candidato a la Presidencia de la Republica, para lo cual, la otrora coalición parcial "Compromiso por México", nombró a diversas personas como facultadas para atender las visitas en comento; sin embargo, en la documentación presentada por la otrora coalición no se identificó el gasto por las remuneraciones a dichas personas ni el gasto por los viáticos en que se incurrió. A continuación se detallan los casos en comento:

No	NOMBRE	REF. DEL OFICIO UF-DA/14073/12	REF PARA
n1	Carlos Alberto Bucio Chávez	(a)	(3)
2	José Santos Aispuro Calderón	(a)	(3)
3	Pedro Priego Pozos	(a)	(3)
4	Héctor Vladimir Rojo Zazueta	(a)	(3)
5	Luis Enrique Arredondo Valenzuela	(a)	(3)
6	Even Sotero Garza Longoria	(a)	(3)
7	Wenceslao Simón Ayona Laredo	(a)	(3)
8	Edgar Luño Andere	(a)	(3)
9	Alex Ricardo Trejo Sánchez	(a)	(3)
10	Heriberto Solano de la Rosa	(a)	(3)
11	José Ricardo Trujillo Herrera	(b)	(2)
12	Humberto Mayans Hermida	(b)	(1)
13	Fernando Núñez de la Garza Evia	(a)	(3)
14	Roberto Alejandro Garcia Sevilla	(a)	(3)

Convino señalar que no todas las personas que fueron designadas en los diferentes oficios, atendieron las dirigencias de manera directa; sin embargo, al ser designadas por la otrora coalición, implicó que si formaron parte del equipo de trabajo, es por ello que debió informar respecto de las remuneraciones de la totalidad de personas que fueron designadas.

De manera general se enlistaron algunas de las personas que atendieron las visitas de verificación, así como los lugares en los cuales se realizó el evento público o privado.

No.	FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	OFICIO	No. ESCRITO	LUGAR DE LOS EVENTOS	NOMBRE DE QUIEN ATENDIO EL EVENTO
1	30-03-12	Jalisco	Plaza Tapatia	UF-DA/2085/12	CACP/002/12	Guadalajara	C. José Santos Aispuro Calderón
2	30-03-12	Jalisco	(Salón de la Expo Guadalajara) Av. Mariano Otero No. 1499, Col. Rinconada del bosque C.P. 44530 Guadalajara Jal.	UF-DA/2085/12	CACP/002/12	Tonalá	C. José Santos Aispuro Calderón
3	31-03-12	Chiapas	Plaza de San Juan Chamula	UF-DA/2085/12	CACP/002/12	San Juan Chamula	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	OFICIO	No. ESCRITO	LUGAR DE LOS EVENTOS	NOMBRE DE QUIEN ATENDIO EL EVENTO
4	31-03-12	Chiapas	Estadio de Fútbol, del municipio de Comitán	UF-DA/2085/12	CACP/002/12	Comitán	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
5	11-04-12	Oaxaca	Plaza Central del Municipio de Guelatao	UF-DA/2904/12	CACP/007/12	Oaxaca	Lic. Heriberto Solano
6	11-04-12	Oaxaca	Plaza Central del Municipio de Guelatao	UF-DA/2904/12	CACP/007/12	Guelatao	Lic. Heriberto Solano
7	15-04-12	Guanajuato	Centro Histórico de Guanajuato	UF-DA/2904/12	CACP/007/12		Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
8	15-04-12	Morelos	Centro de convenciones WTC-Morelos	UF-DA/3211/12	CACP/011/12	Oaxtepec	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
9	17-04-12	Nayarit	Bahía de Banderas, Nayarit	UF-DA/3211/12	CACP/011/12	Bahía de Banderas	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
10	17-04-12	Jalisco	Salón El Oro, Puerto Vallarta	UF-DA/3211/12	CACP/011/12	Puerto Vallarta Jalisco	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
11	21-04-12	Aguascalientes	Plaza Patria	UF-DA/3211/12	CACP/011/12	Plaza Patria	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
12	22-04-12	Nuevo León	Arena Monterrey (Parque Fundidora)	UF-DA/3211/12	CACP/011/12	Monterrey	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
13	23-04-12	Distrito Federal	Torre Mayor Piso 51	UF-DA/3401/12	CACP/014/12	Torre Mayor Piso 51	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
14	25-04-12	Tabasco	Explanada Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	UF-DA/3465/12	CACP/015/12	Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	Lic. Humberto Mayans Hermdida
15	26-04-12	Tlaxcala	Gimnasio del Municipio de Calpulalpan	UF-DA/3401/12	CACP/014/12	Gimnasio del Municipio de Calpulalpan	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
16	27-04-12	Puebla	Auditorio "Siglo XXI"	UF-DA/3465/12	CACP/015/12	Auditorio "Siglo XXI"	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
17	27-04-12	Puebla	Auditorio del Hotel Presidente Intercontinental	UF-DA/3465/12	CACP/015/12	Auditorio del Hotel Presidente Intercontinental	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
18	28-04-12	Estado de México	Estadio Neza 86	UF-DA/3465/12	CACP/015/12	Estadio Neza 68	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
19	29-04-12	Distrito Federal	Auditorio Nacional	UF-DA/3465/12	CACP/015/12	Auditorio Nacional	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
20	30-04-12	Distrito Federal	Lienzo Charro El Pedregal	UF-DA/3465/12	CACP/015/12	Lienzo Charro el Pedregal	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
22	12-05-12	Coahuila	Parque de las Maravillas, Saltillo	UF-DA/4083/12	CACP/027/12	Parque de las Maravillas Saltillo	C. Pedro Pnogo Pozos
23	15-05-12	Veracruz	Parque 21 Mayo	UF-DA/4252/12	CACP/038/12	Parque 21 de Mayo	Lic. Fernando Núñez de la Garza Evia
24	16-05-12	Campeche	Explanada del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional	UF-DA/4252/12	CACP/038/12	Explanada del Comité Directivo Estatal del PRI	Lic. Alex Trejo Sánchez
25	17-05-12	Jalisco	Cámara de Comercio de Guadalajara (CANACO)	UF-DA/4252/12	CACP/038/12	Cámara de Comercio (CANACO Guadalajara)	C. Roberto Alejandro García Sevilla
26	18-05-12	Querrero	Expo Imperial, Acapulco	UF-DA/4252/12	CACP/038/12	Expo Imperial en Acapulco	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
27	19-05-12	Colima	Explanada del Jardín Libertad, Colima	UF-DA/4252/12	CACP/038/12	Explanada del Jardín Libertad en Colima	Dr. Roberto Alejandro García Sevilla
28	20-05-12	Hidalgo	Plaza de Toros en Pachuca, Hidalgo	UF-DA/4252/12	CACP/038/12	Plaza de Toros de Pachuca Hidalgo	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
29	24-05-12	Querétaro	Estadio Municipal de Querétaro	UF-DA/4787/12	CACP/045/12	Estadio Municipal	C. Alex Ricardo Trejo Sánchez
30	26-05-12	Sinaloa	Parque de Beisbol de Guasave, Sinaloa	UF-DA/4787/12	CACP/045/12	Parque de Beisbol	Dr. Roberto Alejandro García Sevilla
31	27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)	UF-DA/4787/12	CACP/045/12	Plaza de Armas	Lic. Fernando Núñez de la Garza Evia
32	02-06-12	Baja California Sur	"Estadio de beisbol" Arturo C. Nahl, de la Paz Baja California Sur.	UF-DA/5322/12	CACP/050/12	Estadio de Beisbol Arturo C. Nahl de la Paz	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
33	03-06-12	Baja California	"Plaza monumental" de playas de Tijuana	UF-DA/5322/12	CACP/050/12	"Plaza monumental" de playas de Tijuana	Lic. Fernando Núñez de la Garza Evia
34	07-06-12	Estado de México	Deportivo Luis Donald Colosio	UF-DA/5675/12	CACP/051/12	Valle de Chalco	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
35	08-06-12	Distrito Federal	Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I.	UF-DA/5675/12	CACP/051/12	CEN	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
36	12-06-12	Puebla	Plaza de la República	UF-DA/5753/12	CACP/051/12	Tepeaca Puebla	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
37	17-06-12	Estado de México	Plaza Isidro Fabela en Atlacomulco	UF-DA/6389/12	CACP/059/12	Atlacomulco, Estado de México	José Ricardo Trujillo Herrera
38	19-06-12	Guanajuato	Club Deportivo Benavente	UF-DA/6375/12	CACP/059/12	Salaya	José Ricardo Trujillo Herrera Dr. Roberto Alejandro García Sevilla
39	20-06-12	Estado de México	Centro de Convenciones Bancomer, Sta. Fe	UF-DA/6375/12	CACP/059/12	Centro de Convenciones Bancomer Santa Fe	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
40	21-06-12	Juchitán, Oaxaca	Deportivo Binniza de Juchitán	UF-DA/6364/12	CACP/067/12	Deportivo Binniza de Juchitán	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
41	21-06-12	Estado de México	Deportivo Tecámac	UF-DA/6394/12	CACP/067/12	Deportivo Tecámac	C. José Ricardo Trujillo Herrera C. Roberto Alejandro García Sevilla
42	22-06-12	Morelos	Unidad Deportiva "José María Morelos y Pavón"	UF-DA/6394/12	CACP/067/12	Carretera México-Oaxaca	Dr. Roberto Alejandro García Sevilla Lic. José Ricardo Trujillo Herrera
43	23-06-12	Guanajuato	Estadio Sergio León Chávez	UF-DA/6394/12	CACP/067/12	Irapuato Guanajuato	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez
44	23-06-12	Jalisco	Lagos de Moreno	UF-DA/6394/12	CACP/067/12	Lagos de Moreno	Lic. Ricardo Trujillo Herrera
45	24-06-12	Distrito Federal	Estadio Azteca	UF-DA/6394/12	CACP/067/12	Distrito Federal	Lic. Fernando Núñez de la Garza Evia
46	25-06-12	Yucatán	Comisaria Xmatkuil Mérida	UF-DA/6714/12	CACP/072/12	Estado de Yucatán	Lic. Ricardo Trujillo Herrera
47	27-06-12	Estado de México	"Plaza de los Mártires" de Toluca Estado de México	UF-DA/6714/12	CACP/072/12	Toluca Edo. De México	Dr. Roberto Alejandro García Sevilla Lic. José Ricardo Trujillo Herrera
48	28-06-12	Nuevo León	Macroplaza de Monterrey.	UF-DA/6714/12	CACP/072/12	Monterrey Nuevo León	Lic. Alex Ricardo Trejo Sánchez Lic. Fernando Núñez de la Garza Evia

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicara la forma en que se remuneró a las personas designadas por la coalición para atender las visitas de verificación en cada uno de los actos públicos y privados de la Campaña Presidencial.
- Los comprobantes de las remuneraciones realizadas a cada uno de las personas designadas por la otrora coalición adjuntos a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, las nóminas correspondientes a las remuneraciones.
- Los comprobantes de gastos por concepto de viáticos o cualquier otro concepto, derivado de la atención de las visitas de verificación o de otras diligencias que hubieran atendido las personas en comento o en general el equipo de trabajo, los cuales debieron contener la totalidad de requisitos fiscales y estar a nombre del Partido Revolucionario Institucional, administrador de la otrora coalición parcial "Compromiso por México".
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal manera que se reflejaran los gastos por las remuneraciones al personal en comento y los gastos incurridos derivado de cualquier diligencia.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los contratos de prestación de servicios, celebrados entre la coalición y el personal informado mediante el escrito en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En su caso, la copia de los cheques con las que se efectuaron dichos pagos, así como los estados de cuenta donde se apreciaran cobrados.

En caso de corresponder a una aportación en especie presentara lo siguiente información:

- Especificara el tipo de aportación (es) en especie: (prestación de servicios u otros).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Fecha (s) y monto total de la aportación.
- Folio (s) del (los) recibo (s) expedido (s) por el partido político en comento, así como el Control de Folios respectivo.
- Descripción del bien aportado y la relación con el partido (Militante o Simpatizantes).
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 29, 30, 149, 153, 154, 155, 177, 219, 220 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/12638/12, del 29 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/088/12, del 13 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 1 del apartado Gastos Operativos de Campaña, se informa lo siguiente:

Derivado de las visitas de verificación realizadas durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por esa Unidad de Fiscalización, a diversos eventos públicos y privados del entonces candidato a la Presidencia de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, se asignó personal del partido a fin de que atendieran dichas visitas, a este personal se le remuneró mediante 'Reconocimientos por Actividades Políticas' (REPAP'S) y toda vez que estas actividades corresponden a una operación ordinaria del partido, en las mismas se incluían los gastos para que dicho personal realizara su encomienda.

Las personas designadas para atender las visitas de verificación en cada uno de los actos públicos y privados de la Campaña Presidencial, mismos que se mencionan en el punto 1 del presente, son parte de la estructura del Partido Revolucionario Institucional y se les remuneró mediante 'Reconocimientos por Actividades Políticas' (REPAP'S) y toda vez que estas actividades



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

corresponden a una operación ordinaria del partido, en las mismas se incluían los gastos para que dicho personal realizara su encomienda.

Se adjuntan los comprobantes de las remuneraciones realizadas a cada una de las personas designadas por esta coalición con sus respectivas pólizas contables, en la carpeta 1 denominada Gastos Operativos de Campaña, Punto 1.

En relación a los comprobantes de gastos por concepto de viáticos o cualquier otro concepto, derivado de la atención de las visitas de verificación o de otras diligencias que hayan atendido las personas en comento o en general el equipo de trabajo, los cuales contienen la totalidad de requisitos fiscales y están a nombre del Partido Revolucionario Institucional, administrador de la coalición parcial 'Compromiso por México', fueron remitidos, mediante oficio número CACP/083/12, en contestación al oficio número UF-DA-12000-12 de fecha 22 de octubre de 2012 emitido por esa H. Autoridad, (...)

Las personas designadas para atender las visitas de verificación en cada uno de los actos públicos y privados de la Campaña Presidencial son parte de la estructura del Partido Revolucionario Institucional por lo que no aplican los contratos de prestación de servicios."

De la revisión a la documentación soporte proporcionada por la otrora coalición, respecto de la forma en que se remuneró a las personas que atendieron las visitas de verificación realizada en cada uno de los eventos públicos y privados del entonces Candidato a la presidencia de la República se determinó lo siguiente:

Respecto a las personas referenciadas con (a) en la columna "REF del oficio UF-DA/14073/122" del cuadro inicial, se observaron pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, así como copias de cheques nominativos; los cuales fueron registrados en Operación Ordinaria; sin embargo, debieron ser registrados en **Gastos de Campaña** y ser acumulados a los topes de gastos de campaña, en virtud de que, se localizaron gastos por concepto de hospedajes, alimentación y transportación aérea registrados en la contabilidad, correspondiente a dichas personas, los cuales fueron gastos vinculados con dichas actividades.

De lo anterior, se confirma que las personas que recibieron dichos reconocimientos, fueron remunerados por la realización de actividades vinculadas con Campaña, toda vez que con escrito CACP/084/12, mediante el cual dio respuesta al oficio UF-DA/1206/12, la otrora coalición presentó escritos solicitando al proveedor "Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V." la realización de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

trabajos de logística, designando a personas encargadas de la coordinación y supervisión de los eventos llevados a cabo, entre los cuales se destacan las personas a las que fueron retribuidos con REPAP, en consecuencia éstos debieron considerarse como un Gasto de Campaña.

Referente a las personas señaladas con (b) en la columna "REF del oficio UF-DA/14073/122" del cuadro en comentario, no se localizaron gastos por concepto de remuneraciones, por las actividades realizadas a las que fueron encomendadas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de tal manera que se reflejaran los gastos por conceptos de remuneraciones al personal señalado con (a) en la columna de "REF" del cuadro inicial de ésta observación.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos Control de Folios "REPAP-COA", Reconocimientos por Actividades Políticas, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.
- El Formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Indicara la forma en que se remuneró a las personas designadas por la otrora coalición para atender las visitas de verificación en cada uno de los actos públicos y privados de la Campaña Presidencial por lo que correspondió a las personas señaladas con (b) del cuadro en comentario.
- Los comprobantes de las remuneraciones realizadas a cada uno de las personas señaladas con (b) del cuadro antes referido adjuntos a sus respectivas pólizas contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso las nominas correspondientes a las remuneraciones.
- Los contratos de prestación de servicios, celebrados entre la otrora coalición parcial "Compromiso por México" y el personal informado mediante el escrito en comento, en los cuales se detallen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En su caso, la copia de los cheques con las que se efectuaron dichos pagos, así como los estados de cuenta donde se aprecien cobrados.

En caso de corresponder a una aportación en especie presentara lo siguiente información:

- Especificara el tipo de aportación (es) en especie: (prestación de servicios u otros).
- Fecha (s) y monto total de la aportación.
- Folio (s) del (los) recibo (s) expedido (s) por el partido político en comento, así como el Control de Folios respectivo.
- Descripción del bien aportado y la relación con el partido (Militante o Simpatizantes).
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 27, 29, 30, 149, 153, 154, 155, 177, 219, 220, 237, 252, 256, 257, 322, inciso b), así como, 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14073/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/100/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a las personas referenciadas con (a) en la columna 'REF' del cuadro inicial de esta observación me permito comentar que todos ellos pertenecieron a la estructura ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que realizaron diversas actividades sustantivas del partido, **entre otras las visitas de verificación del IFE**, de los eventos del entonces candidato a la presidencia en los diferentes estados.*

Por lo anterior al estar presentes como comisionados por el partido en los eventos; estos no fueron contratados exclusivamente para ese fin, razón por la cual se les remuneró de inicio bajo el concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

*Por lo que se refiere al C. Humberto Mayans Hermedia, me permito informar que es militante de este instituto con el cargo de subsecretario, razón por la cual las remuneraciones otorgadas, son inherentes a la operación ordinaria de este Partido y **coordino parte de las visitas de verificación del IFE**. En **Apartado 1**, se remite copia el convenio de participación como Militante Colaborador del Comité Ejecutivo Nacional, así como copia de su acta, según la Hoja Única de Movimientos al Sistema de Nómina.*

*En relación al C. Ricardo Trujillo Herrera, me permito comentar que es militante del partido y realizó diversas actividades de carácter ordinario así como para **coordinador de las visitas de verificación del IFE**, lo anterior de manera onerosa de acuerdo a los Estatutos del Partido que en su artículo 60. Párrafo I, que establece como una obligación de los militantes el mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y colaborar en las actividades del partido cuando así se requiera."*

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, respecto de la forma en que se remuneró a las personas que atendieron las visitas de verificación realizada en cada uno de los eventos públicos y privados del entonces Candidato a la presidencia de la República se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a las 12 personas, indicadas con (3) en la columna "REF PARA DICTAMEN" del cuadro inicial de esta observación, aun cuando la otrora coalición



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

manifestó que todos ellos pertenecieron a la estructura ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, durante el proceso de revisión se identificaron pagos por concepto de REPAP realizados a las 12 personas en comento; sin embargo, dichos Reconocimientos por Actividades Políticas son otorgados de manera eventual y esporádica por actividades en específico.

Por lo anterior, aun cuando el partido manifestó que dichas personas formaban parte de la estructura o nómina base del partido en comento, no presentó documentación que avalara su dicho; sin embargo, se identificaron pagos de forma eventual por concepto de REPAP a dicho personal constatando que realizaron actividades vinculadas con Campaña, toda vez que en la contabilidad presentada por la otrora coalición se identificó los siguiente:

No	NOMBRE	ATENDIERON VISITAS DE VERIFICACIÓN	VIATICOS (HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y TRANSP. AEREA) REGISTRADA EN CAMPAÑA	SUPERVISORES DE EVENTOS PÚBLICOS CON PROVEEDORES
1	Carlos Alberto Bucio Chávez	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	José Santos Aispuro Calderón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	Pedro Priego Pozos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	Héctor Vladimir Rojo Zazueta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	Luis Enrique Arredondo Valenzuela	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6	Even Sotero Garza Longoria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7	Wenceslao Simón Ayona Laredo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	Edgar Lugo Andere	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9	Alex Ricardo Trejo Sánchez	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	Heriberto Solano de la Rosa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11	Fernando Núñez de la Garza Evia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12	Roberto Alejandro García Sevilla	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Por lo anterior al no reportar en su Informe de campaña las remuneraciones realizadas por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas vinculadas con actividades de campaña, la observación quedó no subsanada por \$224,000.00, detallados en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no reportar en su Informe de campaña el gasto por concepto de Reconocimientos por actividades políticas de 12 personas, la otrora coalición incumplió con lo establecido con el artículo 83 numeral 1 inciso d) fracción IV y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 35

Del análisis a la documentación presentada con oficio CACP/083/12, correspondiente a los comprobantes de gastos por concepto de viáticos o cualquier otro concepto, derivado de la atención de las visitas de verificación o de otras diligencias se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se localizaron erogaciones por concepto de hospedajes-alimentación y transportación aérea, realizados por varias personas; sin embargo, no se identificó el gasto por las remuneraciones realizadas a cada una de ellas por la(s) actividades realizadas o encomendadas por la otrora coalición, las personas en comento se detallan a continuación:

#	NOMBRE	#	NOMBRE	#	NOMBRE	#	NOMBRE
1	Alejandro Lara Cortes	47	Emilio Hernández	93	Joel Huitron	139	Marcos A. González Ortega
2	Alejandro Olivera	48	Ermanuel García	94	Joel Jorge López Ortega	140	Mario Fuentos
3	Alejandro Rodríguez	49	Enrique Carbajal	95	Jonathan Castañón Rivas	141	Mario Monroy
4	Alejandro Rojas	50	Enrique Ilhuicatza	96	Jonathan Torrecillas	142	Mario Santos
5	Alfredo Carbajal	51	Enrique Jacob	97	Jorge Alberto Ayón	143	Marisa Vélez
6	Alfredo Hernández	52	Enrique Sanabria Pichardo Familia	98	Jorge Corona	144	Marisol Avayou Alemán
7	Amado Rodríguez	53	Enrique Villa	99	Jorge Palomares	145	Mariza Vélez
8	Ana María Torres	54	Erick Velázquez	100	Jorge Torja	146	Martín Aguilón
9	Anaid Jimena Velázquez	55	Erika Bello	101	Jorge Vargas Díaz	147	Martín Sánchez
10	Andrés Cabrera	56	Erika Sánchez	102	José Ignacio Sánchez	148	Mauricio Vargas
11	Ángel Romero	57	Estanislao Bautista	103	José Juan González	149	Mauricio Vargas Arroyo
12	Antonio Quiñones	58	Esteban Bernal	104	José López	150	Merly Ruiz
13	Armando Rojas	59	Felipe Martínez	105	José Luis Hernández	151	Miguel Ángel Contreras Carmona
14	Armando Salazar	60	Fernando Linares	106	José Luis Vieyra	152	Miguel Ángel Laguna
15	Arturo Cardaño	61	Fidel Acosta	107	José Manuel González	153	Miguel Hontou
16	Arturo Naranjo Fuentes	62	Francisco Mejía	108	José Monroy	154	Moisés Vázquez
17	Ayax Omar García	63	Francisco Olascoaga	109	José Rómulo López	155	Naomi Ang González
18	Berik Sanabria	64	Gabriela Sánchez	110	José Sánchez	156	Nazario Tapia
19	Benjamín Vázquez	65	Gerardo Mejía	111	José Trinidad	157	Noemí Cruz
20	Bernardo Lázcano	66	Gerardo Pérez Contreras	112	Josué Flores	158	Omar Colín
21	Bernardo Ubaldo	67	German Vázquez	113	Jovan Peñaloza	159	Omar Orihuela
22	Bryan Mejía	68	Guadalupe Roa García	114	Juan Carillo	160	Oscar Arzate Archundia
23	Carlos Velazco	69	Guadalupe Sánchez	115	Juan Carlos Bautista	161	Oscar Colín
24	Carolina Hiriant	70	Gustavo Camacho	116	Juan Carrillo	162	Othoniel Ramírez
25	Cesar Torres García	71	Gustavo Cuevas	117	Juan José Luna	163	Paris Quijano
26	Cesar Villavicencio Nuñez	72	Héctor San Juan	118	Juan López	164	Paula Hernández Olmos
27	Damián Damián	73	Héctor Velazco	119	Juan Manolo Carrillo López	165	Polo Díaz
28	Daniel Aguilar	74	Hugo García Estrada	120	Juan Manuel Colín	166	Rashid Maccluf
29	Daniel Carbajal	75	Hugo Rendón	121	Juan Manuel Mejía	167	Raúl González
30	David Fuentes	76	Humberto García	122	Juan Martín Aguilón	168	Raymundo Díaz
31	David López	77	Idelfonso Guajardo Villareal	123	Juan Martín Cano	169	Rene Albitar
32	David Salgado Monroy	78	Irene Argentina Pérez	124	Julio Cesar Hernández	170	Ricardo Herrera
33	Diego Espinosa	79	Itzel Jiménez	125	Julio Cornejo	171	Ricardo Martín
34	Diego Plata	80	Iván Melicoff	126	Laila Chemor Sánchez	172	Rolando Montiel
35	Edgar Bringas	81	Ivette Ortega	127	Leopoldo Díaz	173	Rosa Martínez
36	Edgar Genis	82	Jaime Olivares	128	Lizeth Martínez	174	Rubén Sánchez
37	Edgar Villegas	83	Jaime Padilla	129	Lucas Rivera	175	Sergio Briseño
38	Edith Yolanda Martínez	84	Jaime Vargas	130	Luis Alberto Dorasco	176	Simón Ilhuicatzimota
39	Eduardo Aispuru	85	Javier Mata	131	Luis Alonso Cervantes	177	Sixto Palomares
40	Eduardo León	86	Jesús Cartagena	132	Luis Antonio Téllez	178	Teresa Lizet Martínez Plata
41	Eduardo Osorio	87	Jesús Izquierdo	133	Luis Cervantes	179	Tomas Licona
42	Eduardo Pérez	88	Jesús Sánchez	134	Manuel Navas	180	Uriel Avilés
43	Eduardo Villareal	89	Jesús Silva Sánchez	135	Mar Colín Martínez	181	Victor Lara
44	Elenitza Canavati	90	Jhuvan Ruiz	136	Marco A. Garza	182	Vidal Rodríguez Mendoza
45	Elizabeth Pogner	91	Jimena Velázquez	137	Marco Antonio Corona	183	Yasbeth Andrea García Escalona
46	Emilio Domínguez	92	Joel Badillo	138	Marco Antonio Orozco	184	Yasmani Pedraza

Convino hacer mención que los gastos realizados por las personas que se detallan en el cuadro que antecede se desglosaron en los Anexos 1 y 2, del oficio UF-DA/14073/12, **Anexos 11 y 12** del Dictamen Consolidado mismos que corresponden a hospedaje-alimentación; así como transportación aérea, respectivamente.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicara la forma en que se remuneró a las personas detalladas en el cuadro que antecede, así como, las actividades realizadas o encomendadas por la otrora coalición.
- Los comprobantes de las remuneraciones realizadas a cada uno de las personas señaladas en los anexos antes indicados, adjuntos a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, las nóminas correspondientes a las remuneraciones.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, de tal manera que se reflejaran los gastos por las remuneraciones al personal detallado en los Anexos antes referidos.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- El Formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Los contratos de prestación de servicios, celebrados entre la otrora coalición y el personal respectivo, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En su caso, la copia de los cheques con las que se efectuaron dichos pagos, así como los estados de cuenta donde se apreciaran cobrados.

En caso de que correspondiera a una aportación en especie presentar lo siguiente información:

- Especificara el tipo de aportación (es) en especie: (prestación de servicios u otros).
- Fecha (s) y monto total de la aportación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Folio (s) del (los) recibo (s) expedido (s) por el partido político, así como el Control de Folios respectivo.
- Descripción del bien aportado y la relación con el partido (Militante o Simpatizantes).
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 27, 29, 30, 149, 153, 154, 155, 177, 219, 220, así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14073/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/100/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

*No obstante se comenta que las 184 personas observadas, 82 trabajaron de manera temporal para este partido, razón por la cual se les pago bajo el concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas. En **Apartado 2**, se remite una relación con 82 personas anexa a sus respectivas copias de pólizas cheque y recibos 'REPAP'.*

Así mismo se comenta que, de las 102 restantes tres están repetidas

(...)

Respecto a las 99 pendientes, se comenta que son militantes de este Partido que fueron comisionadas a la Coalición para atender diversas actividades en la campaña y de acuerdo a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en el artículo 60, párrafo I, que establece como una obligación de los militantes el mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

objetivos, aportar su experiencia y colaborar en las actividades del Partido cuando así se requiera, por lo tanto, únicamente la Coalición cubrió la totalidad de los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transportación de las actividades encomendadas, razón por la cual se registraron los gastos en la contabilidad de la campaña."

De la valoración a la documentación presentada por la otrora coalición, así como las aclaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

Referente a 99 personas la respuesta de la otrora coalición se consideró satisfactoria, al manifestar que las actividades realizadas por dichos militantes fueron realizadas para beneficio del propio partido político, dichas personas se detallan a continuación:

#	NOMBRE	#	NOMBRE	#	NOMBRE	#	NOMBRE	#	NOMBRE
1	Alejandro Olvera	21	Eduardo Alspuru	41	Gerardo Mejía	61	Martín Agullón	81	Martín Sánchez
2	Alejandro Roque	22	Eduardo Osorio	42	Gerardo Pérez Contreras	62	José Trinidad	82	Mauricio Vargas
3	Alfredo Carbajal	23	Eduardo Pérez	43	German Vázquez	63	Jesús Izquierdo	83	Miguel Ángel Laguna
4	Amado Rodríguez	24	Eduardo Villareal	44	Guadalupe Sánchez	64	Jesús Sánchez	84	Miguel Hontou
5	Anaid Jimena Velázquez	25	Elenitza Canavati	45	Gustavo Cuevas	65	Jhuvan Ruiz	85	Nazario Tapia
6	Armando Rojas	26	Elizabeth Poegner	46	Irene Argentina Pérez	66	Jovan Peñaloza	86	Noemí Cruz
7	Antonio Quiñones	27	Emilio Hernández	47	Iván Melicoff	67	Juan Carillo	87	Omar Orihuela
8	Benjamín Vázquez	28	Emmanuel García	48	Ivette Ortega	68	Juan Carlos Bautista	88	Oscar Colín
9	Bernardo Lazcano	29	Enrique Carbajal	49	Jaime Olivares	69	Juan José Luna	89	Othoniel Ramírez
10	Bernardo Ubaldo	30	Enrique Ilhuicatza	50	Jaime Vargas	70	Juan Manolo Carrillo López	90	Paula Hernández Olmos
11	Bryan Mejía	31	Enrique Sanabria Pichardo Familia	51	Javier Mata	71	Juan Manolo Colín	91	Polo Díaz
12	Carlos Velazco	32	Enrique Villa	52	Joel Jorge López Ortega	72	Julio Cesar Hernández	92	Rashid Maclouf
13	Carolina Hiriart	33	Erick Velázquez	53	Jorge Alberto Ayón	73	Laila Chemor Sánchez	93	Raymundo Díaz
14	Cesar Torres García	34	Estanislao Bautista	54	Jorge Vargas Díaz	74	Lucas Rivera	94	Rosa Martínez
15	Damián Damián	35	Esteban Bernal	55	José Juan González	75	Luis Alberto Dorasco	95	Sergio Briseño
16	David Fuentes	36	Felipe Martínez	56	José López	76	Marco Antonio Corona	96	Sixto Palomares
17	David Salgado Monroy	37	Fernando Linares	57	José Luis Hernández	77	Mario Fuantos	97	Tomas Licona
18	Diego Plata	38	Fidel Acosta	58	José Luis Vieyra	78	Mario Monroy	98	Victor Lara
19	Edgar Bringas	39	Francisco Olascoaga	59	José Monroy	79	Mario Santos	99	Yasmani Pedraza
20	Edgar Villegas	40	Gabriela Sánchez	60	José Sánchez	80	Marisa Vélez		

En relación a 82 personas, detalladas en el **Anexo 13** del Dictamen Consolidado, se identificaron pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, los cuales fueron otorgados de manera eventual y esporádica por actividades vinculadas con campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es importante señalar que se detectaron en la contabilidad presentada por la otrora coalición, gastos por concepto de alimentación, hospedaje y transportación aérea, vinculados con actividades de campaña, los cuales fueron realizados por las personas en comento.

Por lo antes expuesto, la observación quedó no subsanada, por \$369,000.00.

En consecuencia, al no reportar en su Informe de campaña el gasto por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas otorgados a 82 personas que prestaron sus servicios durante el periodo de campaña, por un monto de \$369,000.00, la otrora coalición incumplió con lo establecido el artículo 83 numeral 1 inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 36

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Gastos Centralizado", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por diversos conceptos correspondientes a actos de campaña; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios que la otrora coalición celebró con los proveedores respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPRROBANTE :			CONCEPTO	IMPORTE	REF DEL OFICIO UF-DA/14073/12	REF DICTAMEN
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR				
PD-005/06-12	1546	11-07-12	Lacovi, S.A. de C.V.	Evento de Candidatos al Senado y Diputados Federales.	\$180,000.00	(2)	(B)
PD-005/06-12	RS1192	21-06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la Republica	25 camiones para la transportación de Militantes para el evento de cierre de campaña el día 7 de junio de 2012 en valle de Chalco, estado de México.	42,488.38	(4)	(A)
PD-005/06-12	RS1177	21-06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la Republica.	25 camiones para la transportación de Militantes para el evento de cierre de campaña el día 19 de junio de 2012 en Celaya, Estado de Guanajuato.	40,600.00	(4)	(A)
PD-005/06-12	RS1028	23-06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la Republica.	Transportación de Militantes para el cierre de campaña del 25 de junio de 2012 en Mérida, Estado de Yucatán de los Candidatos a Diputados y Senadores.	30,450.00	(4)	(A)
PD-005/06-12	RS1035	23-06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la Republica.	30 Camiones para la transportación de militantes para el evento de cierre de campaña celebrado el 23 de junio de 2012 en Lagos de Moreno Jalisco.	49,827.28	(4)	(A)
PD-005/06-12	RS1033	27-06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la Republica.	Transportación de Militantes para el evento de cierre de campaña federal el 27 de junio de 2012, en Toluca Estado de México, ampara a favor de la Campaña Electoral de los Candidatos a Diputados Federales y Senadores de la Coalición.	838,437.21	(4)	(A)
PD-005/06-12	RS1026	24-06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la Republica	Transportación de Militantes para el cierre de campaña del 24 de junio del 2012 en el Estadio Azteca, a favor de la Campaña Electoral de los candidatos a Diputados Federal y Senadores de la Coalición.	1,225,656.63	(4)	(A)



REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE :				CONCEPTO	IMPORTE	REF DEL OFICIO UF-DA/14073/12	REF DICTAMEN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR					
PD-005/06-12	RS1032	21-06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, Similares y Conexos de la Republica		Transportación de militantes a cierre de campaña 21 de junio de 2012 en Tecámac edo. de México, a favor de los Diputados y Senadores de la Coalición.	33,990.70	(4)	(A)
PD-005/06-12	4788	02-08-12	Servicios Caballero, S.A. de C.V.		Renta de 18,000 sillas para evento del 27 de junio de 2012, en plaza de los mártires, Toluca, servicios a favor de los candidatos a Diputados Federales y senadores de la Coalición.	81,577.68	(4)	(C)
Pd-005/06-12	4790	02-08-12	Servicios Caballero, S.A. de C.V.		Por concepto de la renta de 10,000 sillas para evento del 3 de junio de 2012, en Tijuana Baja California, gastos a favor de Candidatos a Diputados y Senadores de la Republica.	8,811.80	(4)	(C)
PD-005/06-12	000007E	07-08-12	Total Event Productions, S.A. de C.V.		Renta de 3 pantallas para el evento celebrado el 17 de junio del 2012 en la Plaza Civica de Atlatomulco, Edo. de México a favor de los candidatos a diputados federales y senadores de la Coalición.	119,717.30	(3)	(C)
PD-005/06-12	000009E	07-08-12	Total Event Productions, S.A. de C.V.		Renta de 6 pantallas para el evento celebrado el día 27 de junio de 2012, en la Plaza de los Mártires, Toluca Edo. de México, servicio a favor de los Candidatos a Diputados Federal y Senadores de la Coalición.	237,934.88	(3)	(C)
PD-007/06-12	A551	07-08-12	Audicontrol, S.A. de C.V.		Renta de equipo a favor de los Candidatos a Diputados Federales y Senadores de la Coalición.	164,857.20	(1)	
Total						\$3,054,349.06		

Convino hacer mención que por las fechas y eventos detallados en el cuadro que antecede, aun y cuando reflejaron que son a favor de candidatos a Diputados Federales y Senadores de la otrora coalición, derivado de las actas firmadas en las visitas de verificación se observó que a su vez se benefició el candidato a la presidencia de la república.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales constara la descripción de los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/12638/12, del 29 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.



Al respecto, con escrito CACP/088/12, del 13 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 2 del apartado de Gasto Centralizado se presenta lo siguiente:

Los contratos de prestación de servicios celebrado con los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en los cuales consten la descripción de los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.

La información detallada en el presente punto se localiza adjunta al presente, en la carpeta 1 denominada Gasto Centralizado, Puntos 1, 2, 3 y 4."

Del análisis a la documentación, así como las aclaraciones presentadas por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Referente al contrato de prestación de servicios indicado con **(2)** en la columna "REF DEL OFICIO UF-DA/14073/12" del cuadro que antecede, se observó que no se localizó la totalidad de contratos que soportara sus registros contables. El caso en comento se detalla a continuación:

PROVEEDOR	IMPORTE SEGÚN:		CONTRATO FALTANTE
	REGISTRO CONTABLE	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRESENTADO	
Lacovi, S.A. de C.V.	\$180,000.00	\$60,000.00	\$120,000.00

En relación al contrato de prestación de servicios señalado con **(3)** en la columna de "REF DEL OFICIO UF-DA/14073/12" del cuadro inicial de la observación, fue presentado en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; sin embargo, de su análisis, se observó que no coincidía contra sus registros contables. El caso en comento se detalla a continuación:

PROVEEDOR	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	REGISTRO CONTABLE	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
Total Event, Productions, S.A. de C.V.	357,652.18 (*)	365,400.00 (**)	7,747.82

(*) Corresponde a la renta de 9 pantallas según facturas 000007E y 000009E detalladas en el primer cuadro.

(**) Corresponde al importe por pantalla más I.V.A., según Anexo 1 del Contrato de Prestación de Servicios multiplicado por 9 pantallas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a los importes marcados con **(4)** en la columna "REF DEL OFICIO UF-DA/14073/12" del cuadro inicial de esta observación, no se localizaron los contratos de prestación de servicios por un importe de \$2,351,839.68.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrado con el proveedor referenciado con (2) en la columna "REF DEL OFICIO UF-DA/14073/12" del cuadro inicial de la observación debidamente firmados, en los cuales constaran la descripción de los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad correspondiente al proveedor señalado con (3) en la columna de "REF DEL OFICIO UF-DA/14073/12" del cuadro inicial de este punto.
- Las pólizas contables donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso, presentara el Formato IC-COA, "Informe de Campaña", en medio impreso y magnético.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios marcados con (4) en la columna "REF DEL OFICIO UF-DA/14073/12" en el cuadro inicial de esta observación, debidamente firmados, en los cuales constara la descripción de los servicios prestados, duración, el periodo, las condiciones, vigencia y a términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, incisos a), b) y h), 27, 30, 149, 273, inciso b), y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14073/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/100/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En **Apartado 3**, se remite copia del contrato del Proveedor Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes Similares y Conexos de la Republica.*

En relación a los contratos restantes se aclara a esa Autoridad que, se están recabando los documentos solicitados, remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance."

(...)

Posteriormente, mediante escrito de alcance CACP/109/12, del 14 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año. La otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo anterior en el Apartado 3, se remite un Adenda al contrato de prestación de servicios de Lacovi, S.A. de C.V., por un importe de \$180,000.00".

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refiere al proveedor referenciado con **(C)**, en la columna "REF. PARA DICTAMEN", la otrora coalición omitió presentar documentación soporte o aclaración alguna al respecto a la diferencia en dos contratos con el proveedor Total Event Productions, S.A. de C.V.; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por \$7,747.82, situación que se verá reflejado en el **Anexo A** del Dictamen Consolidado

En consecuencia, al omitir reportar gastos por concepto de renta de pantallas, y existir la diferencia en dos contratos con el proveedor Total Event Productions, S.A. de C.V., la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 1, inciso d) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 37

Mediante escrito CACP/056/12, de fecha 8 de junio de 2012, recibido el mismo día, la otrora coalición informó la estructura organizacional a nivel nacional de los Coordinadores de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República; sin embargo, de la revisión a la contabilidad presentada, no se localizó ningún registro respecto de las remuneraciones del personal que formó parte de su equipo operativo de Campaña, ni gastos por concepto de viáticos y pasajes.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Indicara la forma en que se remuneró a las personas integrantes de su equipo operativo de Campaña.
- Los comprobantes de gastos por concepto de viáticos y pasajes en que incurrieron los integrantes de su equipo de campaña, adjunto a sus pólizas respectivas.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran los registros contables correspondientes.
- Proporcionara los comprobantes originales de dichos pagos, a nombre del partido, administrador de los recursos de la otrora coalición parcial "Compromiso por México" y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios, celebrados entre la otrora coalición parcial "Compromiso por México" y el personal informado mediante el escrito en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En su caso, la copia de los cheques con las que se efectuaron dichos pagos, así como los estados de cuenta donde se observara el cobro.

En caso de que correspondiera a una aportación en especie, presentara lo siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Especificara el tipo de aportación (es) en especie: (prestación de servicios u otros).
- Fecha (s) y monto total de la aportación.
- Folio (s) del (los) recibo (s) expedido (s) por el partido político en comento, así como el Control de Folios respectivo.
- Descripción del bien aportado y la relación con el partido (Militante o Simpatizantes).
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 29, 30, 81, 85, 149, 153, 154, 155, 219, 220, 273, numeral 1, inciso b), 322 numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/083/12 de fecha 5 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al punto 1 del apartado Gastos Operativos de campaña

(...)

*• La forma en que se remuneró a las personas integrantes de su equipo operativo de Campaña se aclarará en la contestación al **Oficio Núm. UF-DA-12638-12***

• Los comprobantes de gastos por concepto de viáticos y pasajes en que incurrieron los integrantes de su equipo de campaña, adjunto a sus pólizas respectivas conforme a la siguiente relación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

511-5110-0001	VIATICOS	P.D.	73	30-abr-12	TRAVEL R US S.A. DE C.V. REF. CP/GO/COA/0002/2012	\$1,333,240.57
		P.D.	74	30-abr-12	TRAVEL R US S.A. DE C.V. REF. CP/GO/COA/0002/2012 FACT. 000506	\$1,958,486.99
		P.D.	75	30-abr-12	TRAVEL R US S.A. DE C.V. REF. CP/GO/COA/0002/2012 FACT. 000507	\$49,112.40
		P.D.	76	30-abr-12	INTERNATIONAL TRAVEL Y TRADE, S.A. DE C.V. FACT. 001524 REF. CP/GO/COA/0003/2012	\$1,064,489.00
		P.D.	77	30-abr-12	INTERNATIONAL TRAVEL Y TRADE, S.A. DE C.V. FACT. 001527 REF. CP/GO/COA/0003/2012	\$214,136.00
		P.D.	126	01-jun-12	ANFITRIONES NACIONALES APR, S.A. DE C.V. CP/GO/COA/0001/2012	\$652,245.04
		P.D.	127	01-jun-12	ANFITRIONES NACIONALES APR, S.A. DE C.V. CP/GO/COA/0001/2012	\$1,001,178.21
		P.D.	128	01-jun-12	TRAVEL R US S.A. DE C.V. REF. CP/GO/COA/0002/2012	\$133,988.63
		P.D.	128	01-jun-12	TRAVEL R US S.A. DE C.V. REF. CP/GO/COA/0002/2012	\$60,015.00
		P.D.	128	01-jun-12	TRAVEL R US S.A. DE C.V. REF. CP/GO/COA/0002/2012	\$1,323,495.01
		P.D.	128	01-jun-12	TRAVEL R US S.A. DE C.V. REF. CP/GO/COA/0002/2012	\$1,177,468.30
		P.D.	129	01-jun-12	INTERNATIONAL TRAVEL Y TRADE, S.A. DE C.V. REF. CP/GO/COA/0003/2012	\$1,021,322.21
		P.D.	129	01-jun-12	INTERNATIONAL TRAVEL Y TRADE, S.A. DE C.V. REF. CP/GO/COA/0003/2012	\$1,440,938.67
511-5110-0003	TRANSPORTACION AEREA	P.D.	1	15-may-12	EOLO PLUS SA DE CV FACT. 1769 (PERIODO DEL 30 DE MARZO AL 30 DE ABRIL 2012)	\$7,596,658.65
		P.D.	19	22-may-12	EOLO PLUS, S.A. DE C.V. FACT. 1804	\$8,171,494.78
		P.D.	12	30-may-12	EOLO PLUS, S.A. DE C.V. FACT. 1848	\$6,896.14
		P.D.	13	30-may-12	EOLO PLUS, S.A. DE C.V. FACT. 1851	\$6,896.14
		P.D.	14	30-may-12	EOLO PLUS, S.A. DE C.V. FACT. 1853	\$8,455.25
		P.D.	93	01-jun-12	EOLO PLUS, S.A. DE C.V. FACT. 2070	\$5,692,756.47
		P.D.	17	07-jun-12	EOLO PLUS, S.A. DE C.V. FACT. 1934	\$4,429,025.34

De igual forma, se anexan en original las siguientes pólizas de egresos:

PROVEEDOR	POLIZA DE EGRESOS		
	Número	Mes	Importe
Eolo Plus, S.A. de C.V.	1	Mayo	7,596,658.65
	106	Junio	4,429,025.34
	11	Julio	22,247.53
	26	Julio	5,692,756.47
	52	Agosto	8,171,494.78
TRAVEL R US, S.A. de C.V.	68	Junio	1,958,486.99
	107	Junio	49,112.40
	76	Agosto	1,361,726.37
Internacional Travel & Trade, S.A. de C.V.	28	Junio	1,064,489.00
	29	Junio	214,136.00
	77	Agosto	2,462,260.88
Anfitriones Nacionales APR, S.A. de C.V.	78	Agosto	2,986,663.82

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Por lo que se refiere a la forma en que se remuneró a las personas integrantes de su equipo de Campaña, específicamente a sus "Coordinadores de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República" e informados con escrito



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CACP/056/12, de fecha 8 de junio, aun y cuando la otrora coalición manifiesto que se daría respuesta en el oficio UF-DA/12638/12; no dio contestación a este punto, toda vez que manifiesto lo que a la letra se transcribe:

"Derivado de las visitas de verificación realizadas (...) por esa Unidad de Fiscalización, a diversos eventos públicos y privados (...), se asignó personal del partido a fin de que atendieran dichas visitas, a este personal se le remuneró mediante 'Reconocimientos por Actividades Políticas' (REPAP'S), (...)

Se adjuntan los comprobantes de las remuneraciones realizadas a cada una de las personas designadas por esta coalición con sus respectivas pólizas contables (...)"

De lo anterior, se observó que la documentación presentada mediante escrito CACP/088/12, escrito de contestación al oficio UF-DA/12638/12, correspondió a remuneraciones de personas que atendieron las visitas de verificación, más no la retribución realizada a sus Coordinadores de Campaña.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentara lo siguiente:

- Indicara la forma en que se remuneró a las personas integrantes del equipo de campaña, en específico a sus "Coordinadores de Campaña".
- En su caso, proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran los registros contables correspondientes.
- Proporcionara los comprobantes originales de dichos pagos, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios, celebrados entre la otrora coalición, y el personal informado mediante el escrito en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En su caso, presentara la copia de los cheques con las que se efectuaron dichos pagos, así como los estados de cuenta donde se observara el cobro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En caso de que correspondiera a una aportación en especie, presentar lo siguiente información:

- Especificara el tipo de aportación (es) en especie: (prestación de servicios u otros).
- Fecha (s) y monto total de la aportación.
- Folio (s) del (los) recibo (s) expedido (s) por el partido político en comento, así como el Control de Folios respectivo.
- Descripción del bien aportado y la relación con el partido (Militante o Simpatizantes).
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 29, 30, 81, 85, 149, 153, 154, 155, 219, 220, 273, numeral 1, inciso b), 322 numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14090/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Cabe aclarar que en el rubro de Gastos por Comprobar del escrito número CACP/100/12, en relación al oficio con UF-DA/14073/12, se dará respuesta a esta observación"

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesto que se dio respuesta en el oficio UF-DA/14073/12; con escrito CACP/100/12, no dio contestación a este punto, toda vez que manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Respecto a las personas referenciadas (...) en la columna "REF" del cuadro inicial de ésta observación me permito comentar que, todos ellos pertenecieron a la estructura ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que realizaron diversas actividades sustantivas del Partido entre otras las visitas de verificación del IFE de los eventos del entonces Candidato a la Presidencia en los diferentes Estados.

Por lo anterior, al estar presentes como comisionados por el Partido en los eventos; estos no fueron contratados exclusivamente para ese fin, razón por la cual se les remuneró de inicio bajo el concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas."

Como se observó, sólo dio contestación respecto de las personas que atendieron las visitas de verificación; sin embargo, por lo que se refiere a los Coordinadores de la Campaña omitió informar la forma en que fueron remunerados.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CACP/109/12 de fecha 17 de diciembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la otrora coalición presentó una serie de aclaraciones e información; sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En esa tesitura, la observación quedó no subsanada por \$960,000.00.

Al respecto, el costo de las remuneraciones incurridas por cada uno de los Coordinadores de Campaña, se determinó con base en la información proporcionada por dicho instituto político con escritos CACP/88/12 y CACP/100/12, del 13 de noviembre de 2012 y 12 de diciembre del mismo año, respectivamente, correspondientes a remuneraciones realizadas a diversas personas que llevaron a cabo Actividades de Visitas de Verificación o Actividades de Campaña, las cuales fueron retribuidas con Reconocimientos por Actividades Políticas, con un costo promedio mensual de \$8,000.00 según **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, y considerando el periodo de 3 meses, tiempo en que duró la campaña presidencial, se determinó lo que a continuación se detalla:

CARGO SEGÚN OFICIO CACP/056/12	CANTIDAD DE PERSONAL (A)	COSTO PROMEDIO (B)	MESES DE DURACIÓN DE LA CAMPAÑA (C)	TOTAL DE LA REMUNERACIÓN (D)=(A*B*C)
Coordinador General de Campaña	1	\$8,000.00	3	\$24,000.00
Vicecoordinadores Generales	2	8,000.00	3	48,000.00
Coordinadores de Circunscripción	5	8,000.00	3	120,000.00
Coordinadores Estatales	32	8,000.00	3	768,000.00
TOTAL	40			\$960,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe hacer mención que se comprobó que dichas personas realizaron actividades vinculadas con Campaña, toda vez que de la conciliación que se realizó con los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y transportación aérea, reportó gastos a dichas personas por los referidos conceptos y de los cuales fueron reconocidos como Gastos de Campaña; sin embargo, por lo que corresponde a las remuneraciones realizadas a las personas en comento, no fueron reportadas en los Informes de campaña.

En consecuencia, al omitir reportar en su Informe de campaña los gastos correspondientes a honorarios pagados a 40 Coordinadores de Campaña, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 44

Atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral Federal aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2011, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones en los medios impresos de todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en medios impresos reportada y registrada por los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones en sus Informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

La información obtenida por la Unidad de Fiscalización, por el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de mayo de 2012, correspondiente a inserciones en prensa que beneficiaron al entonces candidato al cargo a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Entidad	Compromiso por México	Partido Revolucionario Institucional	Partido Verde Ecologista de México	Total
Baja California Sur		1		1
Colima		1		1
Distrito Federal	93	11	159	263
Durango		8		8
Guanajuato	12			12
Jalisco	15	1	2	18
Morelos	6		9	15
Oaxaca		2		2
Querétaro		3		3
San Luis Potosí	1			1
Sonora	1			1
Tamaulipas	1			1
Tlaxcala	1			1
Veracruz	3			3
Total general	133	27	170	330

Derivado de que la otrora coalición no reportó gastos en inserciones en prensa por el periodo antes mencionado, no fue posible realizar una conciliación con la información obtenida por la Unidad de Fiscalización.

Fue importante señalar que la información antes señalada, podría ser actualizada en función de nuevos hallazgos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o), 77 numeral 2 y 3, así como 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 22, 23, 65, 149, 153, 179, 227 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6269/12, recibido por la coalición el 16 de junio de 2012.

Al respecto, con escrito CACP/070/12 del 25 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la información observada en este apartado, se solicita a esa H. Autoridad una prórroga por única ocasión por el plazo originalmente concedido, con el fin de entregar la información y documentos que se requieren por las razones y consideraciones que se señalan a continuación:

Que las publicaciones e inserciones, en su caso, en medios impresos, seguramente se han realizado en medios de comunicación (prensa escrita), que se contrata a nivel local, motivo por el cual, se ha solicitado a las áreas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

competentes del Partido Revolucionario Institucional, informen de posibles contrataciones efectuadas, en los términos señalados, motivo por el cual, se estará integrando la información y documentación en breve."

Derivado del análisis a la aclaración presentada por la coalición, esta autoridad consideró insatisfactoria su respuesta, toda vez que no se ha presentado la documentación requerida por la autoridad.

Como se observó, en el monitoreo se detectaron inserciones en prensa; sin embargo, la coalición no reportó gastos por dicho concepto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido como responsable del órgano de administración de la otrora coalición, y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de las inserciones contratadas, las cuales debían cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento.
- Los contratos en los cuales se detallaran los términos y condiciones, periodo de contratación, importe y características.
- La relación de inserciones contratadas, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- En su caso, el formato "REL-PROM" con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k y 81 numeral 1 inciso f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, 23, 65, 66, 149, 153, 154, 155, 163, 179, 185 numeral 1 inciso a),



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

186, 190, 206, 227, 321 numeral 1 inciso a), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12608/12 el 25 de octubre de 2012, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/085/12 del 9 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al punto 23 del apartado de Gastos en Prensa, Monitoreo de Medios Impresos, se presenta lo siguiente:

No obstante es importante señalar que la información requerida en el punto 20 del apartado de Gastos Operativos De Campaña, fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente.

Se hace de su conocimiento que dichos requerimientos, fueron debidamente atendidos mediante oficio número CACP/083/12, en contestación al oficio número UF-DA-12000-12 de fecha 22 de octubre de 2012 emitido por esa H. Autoridad”.

Del análisis a la documentación y desplegados presentados por la otrora coalición, se procedió a realizar la conciliación contra la base del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), determinándose lo siguiente:

Al efectuar la compulsa correspondiente, se observaron desplegados que no fueron reportados en el “IC-COA” Informe de Campaña para el cargo de Presidente de la República, como a continuación se detalla:

De la verificación realizada se localizaron desplegados que promocionaban al entonces candidato a la Presidencia de la República que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por la coalición, los casos en comento se detallan en el Anexo 1 y Anexo 2 del oficio UF-DA/14121/12, de conformidad con lo siguiente:

MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS			
CONCEPTO	TOTAL DESPLEGADOS NO CONCILIADOS	DE ANEXO DEL OFICIO UF-DA/14121/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/14121/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Genérico	2	1	2
Genérico Federal	96		
Genérico Mixto	68		
Presidente	51		
TOTAL	217		

Procede señalar, que dentro del total de desplegados monitoreados se incluyen los correspondientes a Presidente, así como los referentes a Genéricos Federales y Genéricos Mixtos, toda vez que contienen la imagen del candidato, o se utiliza su nombre y apellido, así como la mención de sus frases de campaña.

Asimismo, se consideraron los desplegados clasificados como Genéricos, en virtud de que difunden la plataforma de campaña ya sea del Partido Revolucionario Institucional o del Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, la otrora coalición no presentó la totalidad de los desplegados, así como la relación de desplegados que amparan las facturas; asimismo, aun cuando presentó algunos desplegados, estos fueron presentados en copia; siendo necesarios los originales para llevar a cabo la compulsión contra lo reportado por el monitoreo. Tal situación fue notificada a la coalición mediante oficio UF-DA/12000/12 correspondiente a la revisión de Gabinete.

Al respecto, es preciso señalar que los desplegados con propaganda electoral fueron en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República; por lo cual, debieron ser reportados en el respectivo formato "IC-COA" Informe de Campaña; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Indique el motivo por el cual no fueron reportados en el respectivo formato "IC-COA" Informe de Campaña y en su contabilidad los gastos correspondientes a la propaganda en medios impresos detallados en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/14121/12.
- Presentar las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejen los gastos en prensa, anexando la documentación soporte original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Administración de la otrora coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- El Formato, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición del entonces candidato a Presidente en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido de conformidad con el formato incluido en el acuerdo CG85/2012.
- En su caso, el formato "REL-PROM" con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k, 81, numeral 1, inciso f), 77 numeral 2 y 3, 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22, 23, 149, 153, 154, 155, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a), 186, 190, numeral 1, inciso c), 198, 206, 227, 273, 318, numeral 1, inciso a), 319, 320, 321, numeral 1, inciso a), y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14121/12 del 05 de diciembre del 2012, recibido por la coalición en misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/103/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Por lo que corresponde a las inserciones señaladas con **1** en la columna '**REFERENCIA**' y atendiendo el requerimiento formulado por esta autoridad fiscalizadora en cuanto a lo que se deriva del Sistema Integral de Monitoreo, relacionado con 6 inserciones, mismas que se delimitan en el **anexo 1** del presente oficio se tiene:*

1.-Que contrario a lo afirmado por esta autoridad todas y cada una de dichas inserciones no fueron pagadas por los partidos integrantes de la coalición o algún tercero legalmente facultado para emitir aportación en especie alguna.

2.-Que existen medios noticiosos impresos que tienen como finalidad emitir las noticias, (Dar a conocer, hechos, acciones, condiciones, etc.); que a su consideración son relevantes, interesantes o bien de estima dentro de los lectores.

3.-Que no toda acción que refiera o indique algún nombre, evento o acción de un personaje sin importar la temporalidad que sea emitida en medios impresos debe ser considerada como pagada o aportada a favor de dicha persona a la cual refiera, ya que de llevar a cabo dicha afirmación sería tanto como afirmar que todas las notas periodísticas fueron pagadas, aun temas tan burdos como los resultados de juego alguno, espectáculos o bien alguna nota relacionada con algún tema que se estime de interés.

De lo antes referido se tiene que en el caso que nos ocupa la totalidad de notas que refieren dentro del sistema se tratan de notas periodísticas que no fueron pagadas o aportadas sino que se trata de la operatividad ordinaria de los diversos medios de comunicación involucrados como parte de su labor periodística.

En el presente supuesto debe considerarse que si bien es cierto se deben de tener en cuenta el cumplimiento de principios en modo alguno puede hacer nugatorios los derechos fundamentales de libertad de expresión y libertad de asociación en materia política que consagran los artículos 6, párrafo primero, 7, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13, 16 y 23, fracción I, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que preceptúan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley."

"Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública."

"Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país."

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."*

"Artículo 16. Libertad de Asociación.

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás."

"Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a) *De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos"*

De la anterior disposición constitucional se desprende que las normas relativas a los derechos humanos no sólo deben estudiarse a la luz de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también conforme al texto de los tratados internacionales que el Estado mexicano haya suscrito en esta materia, incluyendo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Adicionalmente, la interpretación que de dichas normas efectúen las autoridades mexicanas, debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia de los derechos fundamentales.

Bajo esta óptica, esta Unidad Técnica debe estimar que contrario a lo sostenido, la publicidad o elementos gráficos no son inserción alguna sino una libertad de expresión por parte de las editoriales involucradas sin que eso pueda ser estimado como aportación de persona mercantil alguna.

*Ahora bien, en aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y conforme a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**, debe razonarse que el derecho fundamental a la libre expresión comprende tanto el derecho de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (dimensión social); de tal manera que al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de libertad de expresión asegura también el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.*

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los puntos de vista, como también el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

*En este sentido, se ha calificado a la libertad de expresión como indispensable para la formación de la opinión pública, la cual a su vez resulta un componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa. Así lo señala la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA***



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

En efecto, la participación de los ciudadanos en el ámbito político resulta esencial para la existencia de una democracia representativa, en la cual se garanticen los derechos fundamentales de libertad de expresión y de asociación en materia política.

Ejemplifica este razonamiento la opinión consultiva OC-5/85 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió que la dimensión social de la libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento.

De igual manera, en el caso Olmedo Bustos Vs. Chile, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de tal modo que una restricción de las posibilidades de divulgación, representa necesariamente un límite al derecho de expresarse libremente.

En este sentido, la única restricción que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a los ciudadanos y personas morales mexicanas en cuanto a la difusión de expresiones en el ámbito electoral, consiste en la prohibición prevista en su artículo 41, Base III, para que cualquier persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio o televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En el presente caso la acción realizada por esta autoridad administrativa al estimar dichas publicaciones de los diversos medios de comunicación impresos como inserciones pagadas y que en consecuencia pretender que las mismas sean pagadas o que se encuentre un reflejo de las mismas dentro de la contabilidad; es una violación a la libertad de expresión y de máxima publicidad ya que derivado de la temporalidad por la cual se transitaba los medios estimaban que dichas noticias podrían ser de interés o bien era la visita o acción que se debería derivado de la importancia hecha del conocimiento de la ciudadanía.

Sobre este mismo tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, que la libertad de expresión es también una condición para ejercer otros derechos fundamentales; particularmente los de asociarse y reunirse con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado, y es también un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

elemento determinante para la vida democrática de un país. De allí que cuando una autoridad decide un caso de libertad de expresión, imprenta e información no sólo afecte las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto.

En un sentido similar, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el discurso político está más directamente relacionado que otros con la dimensión social y con las funciones institucionales de las libertades de expresión e información y por ello, su protección debe ser especialmente intensa en materia política y tratándose de asuntos de interés público.

Así se deduce de la lectura de la tesis que se transcribe a continuación:

*Registro: 165760
Novena Época
Primera Sala
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXX, Diciembre de 2009
Tesis: 1a. CCXV/2009
Página: 287*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. *La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

En este tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostiene la maximización de la libertad de expresión e información en el contexto del debate político, de tal manera que no se considera transgresión a la normatividad electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre y el fomento de una cultura democrática, cuando tenga lugar entre la ciudadanía en general, según la jurisprudencia siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. *El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Es pues que en el caso que nos ocupa la autoridad fiscalizadora debe de omitir la totalidad de dichas publicaciones ya que en caso contrario:

1.-Estaría llevando a cabo una acción violatoria de derechos fundamentales en contra no solo de los medios impresos que llevaron a cabo la conducta sino en contra de la ciudadanía en términos generales porque violentaría su derecho a estar informado en relación a temas y acciones que son estimadas como relevantes.

2.-De igual forma estarían violentando la libertad de expresión que se encuentra debidamente garantizada por la carta magna ya que los medios impresos a partir de la emisión de este criterio estarían limitados a emitir cualquier tipo de noticia vinculada con aspirante, precandidato o candidato alguno ya que toda mención de su nombre o bien del evento en el que asistió, o cualquier tipo de pronunciamiento de relevancia estarían prohibidas porque de acuerdo al criterio emitido en el presente oficio de errores y omisiones se debería de sumar a los topes de gastos que deba reportar a la autoridad electoral.

De ahí que la observación se estima inconstitucional y carente de fundamento o motivación posible.

*Por otra parte, en relación a 29 inserciones, señaladas con **2** en la columna "REFERENCIA" del **anexo 1**, se determinó que el gasto es compartido entre la campaña presidencial y las campañas de diputados y senadores, por lo que se envían las pólizas de ingresos donde se observa la correcta aplicación contable; así como, el informe pormenorizado, los recibos internos, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.*

Es importante señalar, que las pólizas contables en las cuales se identifica el origen del gasto con su respectivo soporte documental original con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, se localizan en la contabilidad de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México"; mismas que se encuentran en poder de esa autoridad con motivo de la Revisión de los Informes de Campaña de Diputados y Senadores (se adjunta el acuse de recepción de documentación). Por lo anterior y con la finalidad de coadyuvar en la localización de las mismas se adicionó al anexo antes referido las columnas "DISTRITO/FORMULA" y "REFERENCIA CONTABLE".

*Adicionalmente, en **anexo 2**, se envían las muestras de las inserciones, en medio magnético.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, respecto de las 182 inserciones señaladas con **3** en la columna **"REFERENCIA"**, se llevó a cabo un análisis de la información solicitada con el fin de allegarse de elementos para dar respuesta a su requerimiento; sin embargo y toda vez que esa autoridad presentó la observación en el oficio de segunda vuelta, este órgano político se considera en estado de indefensión ante esta omisión de la autoridad electoral, ya que se tiene que no se cumplió de forma adecuada la garantía de audiencia que tiene la obligación el órgano técnico de dar al partido político, esto debido a que en el Reglamento de mérito se precisa:

Artículo 346.

1 Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido, coalición, agrupación política, organización de observadores u organización de ciudadanos que hubiere incurrido en ellos, según sea el caso, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

2. Las aclaraciones a los informes trimestrales de los partidos se realizarán en el informe del siguiente trimestre.

Artículo 349.

1. La Unidad de Fiscalización notificará a los partidos y coaliciones si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.

Es pues que en los artículos antes referidos se precisa que la garantía de audiencia a lo largo de la revisión tiene momentos definidos y los oficios de errores y omisiones deben de cumplir con dichos parámetros, es decir; en cuanto a la revisión de campaña se tiene que la Unidad de Fiscalización debe emitir unas primeras observaciones en un primer oficio de errores y omisiones y dar un termino de diez días para su respuesta por parte del ente político y de dicha respuesta analizar si se solvento la observación, o se solvento de manera parcial o bien la misma persiste; lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió ya que esta observación únicamente fue objeto de una sola observación en la segunda vuelta de los oficios de errores y omisiones; es pues que en vez de una totalidad de 15 días para analizar la observación así como los testigos de la misma y poder cumplir con subsanar la irregularidad, nos da únicamente 5 días para su análisis, evaluación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo cual vulnera la congruencia en el procedimiento que se sigue dentro de la revisión de los Informes de Campaña, ya que a lo largo del procedimiento se deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que obliga el Reglamento de la materia, ya que en caso contrario estaríamos ante una violación a la congruencia en la realización del procedimiento y en consecuencia a nuestra adecuada garantía de audiencia, violentando así los principios de legalidad y certeza en el proceso de auditoría que se realiza en relación a los Informes de Campaña.

Acorde con lo antes referido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido:

Registro No. 195706

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Agosto de 1998

Página: 764

Tesis: I.1o.A. J/9

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa, Común

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los Puntos Resolutivos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 731/90. Hidroequipos y Motores, S.A. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz. Amparo en revisión 1011/92. Leopoldo Vásquez de León. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz. Amparo en revisión 1651/92. Óscar Armando Amarillo Romero. 17 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cueto Martínez. Amparo directo 6261/97. Productos Nacionales de Hule, S.A. de C.V. 23 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Ricardo Martínez Carbajal. Amparo directo 3701/97. Comisión Federal de Electricidad. 11 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Serafin Contreras Balderas.

Registro No. 200891

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Noviembre de 1996

Página: 414

Tesis: XX.93 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONGRUENCIA, SI EL JUZGADOR NO ANALIZA TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACION, LA RESOLUCION QUE SE PRONUNCIE CARECE DE.

De conformidad con el artículo 81 de la ley adjetiva civil, **el juzgador tiene la ineludible obligación de analizar todos los puntos litigiosos que fueron objeto del debate, es decir, lo manifestado tanto en la demanda como en la contestación de la misma, haciendo las declaraciones que pretendieron las partes oportunamente, y así condenar o absolver de acuerdo a lo reclamado, atendiendo desde luego a las probanzas de autos; por tanto, si de las constancias de autos se advierte que dejó de analizar alguna cuestión planteada en la demanda o en la contestación de ésta, tal proceder se traduce en una falta de congruencia que debe mediar entre las resoluciones y las pretensiones deducidas en el pleito.**

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 332/96. Ángel Suárez Camacho. 10 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Avendaño. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

Registro No. 211287

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

XIV, Julio de 1994

Página: 515

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

CONGRUENCIA, CONCEPTO DE.

Las sentencias no sólo han de ser congruentes con la acción o acciones deducidas, con las excepciones opuestas y con las demás pretensiones de las partes que se hubieran hecho valer oportunamente, sino que deben ser congruentes con ellas mismas, es decir, por congruencia debe entenderse también la conformidad entre los resultandos y las consideraciones del fallo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Queja 4/88. Irma de Ceballos Romay. 8 de marzo de 1988. Mayoría de votos.
Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Registro No. 212832

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIII, Abril de 1994

Página: 346

Tesis: II.1o.141 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS. PRINCIPIOS DE.

Los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias, consagrados en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, **obligan al juzgador a decidir las controversias planteadas y contestaciones formuladas, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubiesen sido materia del debate;** en esas condiciones, si la responsable dicta una resolución tomando en cuenta sólo de manera parcial la demanda y contestación formuladas, tal sentencia no es precisa ni congruente y por tanto, viola las garantías individuales del peticionario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 872/93. Rosa Rubí Hernández. 4 de enero de 1994.
Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario:
Rigoberto F. González Torres.

Así las cosas tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral de alzada, que son órganos jurisdiccionales de última instancia, han establecido en los diversos ámbitos de sus competencias la importancia de que tanto los órganos jurisdiccionales como las autoridades administrativas emitan actos en los cuales se cumplan con los principios de congruencia y certeza emitiendo como consecuencia una resolución debidamente fundada y motivada, pero como ya se ha referido para poder emitir una resolución motivada se debe en su procedimiento de cumplir con las normas para la realización de los Informes cosa que en el caso concreto no se esta realizando, lo cual violenta la seguridad jurídica de este ente publico.

Dicha seguridad jurídica se entiende y se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno, de igual forma debe estar vinculado con la emisión de sentencias que delimiten el derecho que lo impongan e impartan de forma igualitaria, imparcial, completa, definida, certera las normas aplicables en cada una de las ramas y materias de sus respectivas competencias.

La palabra seguridad proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de securo) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados y los cuáles sean desarrollados y aplicados de la forma más adecuada posible".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

-Respecto a las 179 inserciones señaladas con (3) en la columna "Referencia Dictamen CACP/103/12" del **Anexo 14** del Dictamen Consolidado, no se localizó su registro contable, asimismo, la coalición no presentó aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/110/12 del 17 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En la pestaña denominada 'UF-DA/14134/12', con relación a las inserciones identificadas con (2) en la columna 'REFERENCIA' del Anexo 1 del escrito CACP/103/12 del 12 de diciembre de 2012, se presenta la póliza de ajuste (PI 5/Ajt 3-12) en la que se refleja el reconocimiento de los gastos de prensa correspondientes a la propaganda compartida con el candidato a la Presidencia de la República, así como 28 recibos internos y el cálculo de prorrateo (Anexo I).

Ahora bien, respecto a las inserciones señaladas con (3) en la columna 'REFERENCIA' del Anexo 1 del escrito antes citado, y una vez realizado un análisis exhaustivo, se determinó lo siguiente:

NÚMERO	FOLIO	ENTIDAD	NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	PÓLIZA O No CHEQUE	DISTRITO/ FÓRMULA	REFERENCIA DEL PARTIDO
1	GTO00145	Guanajuato	Correo	PE-10/06-12	D-8	A
2	GTO00178	Guanajuato	Correo	PE-10/06-12	D-8	A
3	GTO00184	Guanajuato	Correo	PE-10/06-12	D-8	A
4	GTO00189	Guanajuato	Correo	PE-10/06-12	D-8	A
5	GTO00210	Guanajuato	Correo	PE-10/06-12	D-8	A
6	GTO00214	Guanajuato	Correo	PE-10/06-12	D-8	A
7	GTO00216	Guanajuato	Correo	PE-10/06-12	D-8	A
8	GTO00219	Guanajuato	Correo	PE-10/06-12	D-8	A
9	GTO00263	Guanajuato	Correo	PE-10/06-12	D-8	A
10	GTO00150	Guanajuato	Correo	PE-01/05-12	D-2	A
11	GTO00152	Guanajuato	Correo	PE-01/05-12	D-2	A
12	GTO00158	Guanajuato	Correo	PE-01/05-12	D-2	A
13	GTO00172	Guanajuato	Correo	PE-01/05-12	D-2	A
14	GTO00185	Guanajuato	Correo	PE-01/05-12	D-2	A
15	GTO00191	Guanajuato	Correo	PE-01/05-12	D-2	A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO	FOLIO	ENTIDAD	NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	PÓLIZA O No CHEQUE	DISTRITO/FÓRMULA	REFERENCIA DEL PARTIDO
16	GTO00203	Guanajuato	Correo	PE-01/05-12	D-2	A
17	GTO00213	Guanajuato	Correo	PE-01/05-12	D-2	A
18	GTO00264	Guanajuato	Correo	PE-02/05-12	D-2	A
19	GTO00329	Guanajuato	Correo	PE-02/05-12	D-2	A
20	GTO00179	Guanajuato	Correo	PE-01/06-12	D-14	A
21	GTO00249	Guanajuato	Correo	PE-01/06-12	D-14	A
22	GTO00261	Guanajuato	Correo	PE-05/05-12	F-1	A
23	GTO00128	Guanajuato	Milenio	56	F-1	B
24	GTO00259	Guanajuato	Sol Bajío	39	F-1	B
25	AGS00109	Aguascalientes	El Heraldo	PE-12/06-12	F-2	C
26	GTO00265	Guanajuato	Correo	PE-01/06-12	D-14	C
27	GTO00292	Guanajuato	Correo	PE-02/05-12	D-2	C
28	GTO00356	Guanajuato	Sol Irapuato	PE-39/05-12	F-1	C
29	SON00189	Sonora	El Imparcial	PE-29/06-12	F-2	C
30	MOR00053	Morelos	La Unión de Morelos		PVEM	D
31	MOR00057	Morelos	Campaña		PVEM	D
32	MOR00061	Morelos	La Unión de Morelos		PVEM	D
33	MOR00119	Morelos	La Unión de Morelos		PVEM	D
34	JAL00105	Jalisco	Informativo del Sur		PVEM	D
35	AGS00107	Aguascalientes	Aguas	49	F-2	
36	AGS00110	Aguascalientes	Sol del Centro	50	F-2	
37	BC00398	Baja California	El Mexicano Mexicali	39	F-1	
38	BC00399	Baja California	El Mexicano Mexicali	39	F-1	
39	GTO00338	Guanajuato	Sol Irapuato	29	F-1	
40	SLP00031	San Luis Potosí	Pulso	37	D-4	
41	SLP00033	San Luis Potosí	El Sol de San Luis	37	D-4	
42	SON00169	Sonora	Expreso	50	F-2	
43	SON00171	Sonora	El Imparcial	69	F-2	
44	TAMPS00665	Tamaulipas	El Mañana de Laredo	46	D-1	
45	TAMPS00697	Tamaulipas	El Sol de Tampico	29	D-8	
46	TAMPS00700	Tamaulipas	El Sol de Tampico	47	D-8	
47	TAMPS00702	Tamaulipas	Milenio Diario de Tampico	41	D-8	
48	TAMPS00705	Tamaulipas	La Razón	30	D-8	

Como se puede observar, se conciliaron 48 inserciones detalladas en el cuadro que antecede; por lo que en la columna 'PÓLIZA O No. CHEQUE' del cuadro multicitado, se indica el número de cheque con el cual se pagaron las inserciones correspondientes a las campañas de diputados federales y senadores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, en relación con 31 inserciones, se determinó que el gasto es compartido entre la campaña presidencial y las campañas de diputados y senadores, por lo que se envía la póliza de ajuste (PI 7/Ajt 3-12) en la que se refleja la correcta aplicación contable, cálculo de prorrateo, así como los 31 recibos internos (Anexo II).

Derivado de lo anterior, y por lo que se refiere a 22 inserciones señaladas con (A) del cuadro que antecede, se presentan las pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en factura, relación de inserciones y desplegados originales.

Se presentan 2 inserciones, indicadas con (B) en la columna 'REFERENCIA DEL PARTIDO' del cuadro que antecede, inserciones originales, referenciados con los cheques con los que fueron pagados

Respecto a 5 inserciones señaladas con (C) en la columna 'REFERENCIA DEL PARTIDO' del cuadro que antecede, se presentan las pólizas y su respectiva documentación soporte en copia fotostática. No omito mencionar que las mismas se presentaron a esa autoridad electoral en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad en el marco de la Revisión de los Informes de Campaña de Diputados Federales y Senadores.

Por lo que corresponde a 5 inserciones con referencia (D) en la columna "REFERENCIA DEL PARTIDO" del cuadro multicitado, se presenta una póliza (PI 7/Ajt 3-12) que ampara la transferencia recibida del Partido Verde Ecologista de México, cálculo de prorrateo, e informe pormenorizado, así como las inserciones originales."

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Sin embargo, por lo que corresponde a las pólizas contables de la contabilidad de los Senadores que realizaron la aportación, así como los contratos de prestación de servicios, la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, el original de las inserciones, así como a las pólizas del reconocimiento de la transferencia y los recibos internos; estos no fueron presentados, derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, no cuenta con elementos suficientes que acrediten que el gasto se encuentra reportado en el informe de campaña del candidato presidencial, por tal razón la observación no quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no reportar 14 inserciones en el informe de campaña del candidato presidencial, las cuales corresponden a gastos registrados en la contabilidad de los Senadores y Diputados; asimismo, al no presentar las pólizas contables de la contabilidad de los Senadores que realizaron la transferencia, así como los contratos de prestación de servicios, la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, el original de las inserciones, así como a las pólizas del reconocimiento de la transferencia y los recibos internos correspondientes

Por consecuencia la otrora Coalición omitió reportar el gasto derivado de 14 inserciones por tanto, incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

-Respecto a las 131 inserciones señaladas con (7) en la columna "Referencia Dictamen CACP/110/12" del **Anexo 14** del Dictamen Consolidado, no se localizó su registro contable, asimismo, la coalición no presentó aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar 131 inserciones en el informe de campaña del candidato presidencial, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar, que en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados, la Unidad de Fiscalización, dará seguimiento a fin de verificar que la documentación que soporta las transferencias realizadas, cumple con la normatividad aplicable.

Determinación de Costos de Medios Impresos

-Para la determinación de los costos unitarios de la publicidad en medios impresos tales como cintillo horizontal, doble plana, media plana, plana y roba plana, se consideraron los montos de conformidad con las mismas características de la inserción, los cuales se tomaron de las relaciones de inserciones de las facturas P3960, P3991 y P4263 del proveedor "Vimarsa, S.A de C.V." el cual fue reportado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por la otrora Coalición en el Informe de Campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.

-Para la determinación de los costos unitarios de la publicidad en medios impresos tales como cuarto de plana y octavo de plana, se tomó como referencia el monto total de la factura de 2 proveedores, sumando ambos montos y dividiéndolos para determina un costo promedio, de conformidad con lo siguiente:

Octavo de Plana

Costo por Inserción	\$2,133.68	=	Costo de inserciones de 1/8 de plana	\$ 4,267.35
			Total de publicaciones de 1/8 de plana	2

Cuarto de Plana

Costo por Inserción	\$9,286.68	=	Costo de inserciones de 1/4 de plana	\$ 18,573.36
			Total de publicaciones de 1/4de plana	2

El costo fue determinado de acuerdo a los proveedores y facturas señaladas en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado.

Una vez calculado el costo por cada uno de los desplegados correspondientes a la coalición "Compromiso por México" se procedió a determinar un valor promedio con base en los costos determinados de la siguiente forma:

CONCEPTO	DESPLEGADOS NO CONCILIADOS	PRECIO	IMPORTE	IMPORTE PRORRATEADO PARA PRESIDENTE	IMPORTE PRORRATEADO PARA DIPUTADOS Y SENADORES	IMPORTE PRORRATEADO LOCALES	MONTO SANCIONAR	A	ANEXO DEL DICTAMEN
Cintillo horizontal	2	\$666.00	\$1,332.00						
Cuarto de plana	7	9,286.68	65,006.76						
Doble plana	2	3,140.41	6,280.82						
Media plana	1	7,586.40	7,586.40						
Octavo de plana	1	2,133.68	2,133.68						
Plana	21	15,172.80	318,628.80						
Roba plana	4	2,483.00	9,932.00						
	38		\$ 410,900.46	\$ 410,900.46					
PRORRATEO									
Cintillo horizontal	24	\$666.00	\$15,984.00	\$557,555.38	\$167,393.32				
Cuarto de plana	7	9,286.68	65,006.76						15
Doble plana	7	3,140.41	21,982.87						
Media plana	5	7,586.40	37,932.00						
Octavo de plana	3	2,133.68	6,401.04						
Plana	54	15,172.80	819,331.20						
Roba plana	7	2,483.00	17,381.00						
	107		\$984,018.87	\$557,555.38	\$167,393.32	\$259,070.17			



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	DESPLÉGADOS NO CONCILIADOS	PRECIO	IMPORTE	IMPORTE PRORRATEADO PARA PRESIDENTE	IMPORTE PRORRATEADO PARA DIPUTADOS Y SENADORES	IMPORTE PRORRATEADO LOCALES	MONTO SANCIONAR	A	ANEXO DEL DICTAMEN
TOTAL COALICIÓN, PRI Y PVEM	145		\$1,394,919.33	\$968,455.84	\$167,393.32	\$259,070.17	\$1,135,849.16		

Una vez determinado el costo por tipo de inserción, se concluye que al no reportar 145 inserciones reportadas en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), la observación quedó no atendida por un monto de \$1,135,849.16; sin embargo, del análisis a los desplegados mencionados se observó que en algunos se identificó el nombre de candidatos a diputados y senadores de cada entidad, postulados por la otrora Coalición "Compromiso por México", por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos de dicha coalición, situación que se detalla en **Anexo 15** del presente dictamen

◆ Hechos Posteriores referente a monitoreos

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña de Senadores y Diputados se le notificaron una serie de observaciones las cuales se detallan a continuación:

Gastos no reportados en la Contabilidad del Candidato Presidencial, Senadores/as y Diputados/as, derivados de monitoreo.

Derivado de los diferentes monitoreos realizados por la Unidad de Fiscalización, se observaron gastos no reportados por parte de la Coalición "Compromiso por México", que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República, a Diputados y Senadores postulados por dicha coalición, por lo que fue necesario cuantificar la publicidad no reportada; sin embargo, dichos gastos deben ser acumulados a sus informes de Campaña Respectiveos. Los casos en comento se detallan a continuación:

PARTIDO	CONCEPTO	IMPORTE PRORRATEABLE	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/3180/13	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/5296/13	ANEXO DEL DICTAMEN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
Coalición Parcial "Compromiso por México"	Gastos en Medios Impresos	\$984,018.87	6-C	6-C	15
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 29, 30, 65, 149 numeral 1, 177, 187, 193, 205, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se refleje en los informes de campaña correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- El documento que ampare el costo de cada uno de los promocionales correspondientes a Radio y Televisión, consistentes en facturas, contratos, cartas firmadas por el Representante Legal de las empresas con las cuales contrataron servicios, en donde se identifique el costo por tipo de promocional.
- En caso de tratarse de aportaciones en especie presentar lo siguiente:
 - Los Formatos "RM-COA", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales".
 - Los Formatos "RSES-COA", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales"
 - Los Formatos "CF-RM-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
 - Los Formatos "CF-RSES-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos respectivos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 65, 77, 79, 81, 85, 86, 149 numeral 1, 177, 180, 187, 190, numeral 1, inciso d), 193, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274, 321, numeral 1, inciso k), 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

En consecuencia, al no reportar 145 (14 y 131) desplegados monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por un importe de \$1,135,849.16, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Es conveniente señalar que en los desplegados por un monto de \$1,135,849.16, se identificó el beneficio para Presidente, Senadores y Diputados montos que se verán reflejados en los Anexos A, B y C respectivamente, de acuerdo al prorrateo del gasto con base en el criterio establecido por el propio partido político, situación que se detalla en el **Anexo 15** del Dictamen Consolidado

Conclusión 45

Como es de su conocimiento mediante oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012, la Unidad de Fiscalización le informó respecto de 47 eventos a los cuales asistió el entonces candidato a la presidencia de la República y que fueron verificados por la Unidad de Fiscalización; sin embargo, de la revisión a los Informes de Campaña de los Senadores y Diputados de la Coalición Compromiso por México y del Partido Revolucionario Institucional, no se observaron gastos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vinculados con los eventos en comento. En **Anexo 1** del oficio UF-DA/3702/13 del 18 de abril de 2013.

En consecuencia, se solicitó a su coalición presentar lo siguiente:

- Indicar los candidatos beneficiados y presentar evidencia del beneficio obtenido por los candidatos a Senadores (as) y/o Diputados.
- Las pólizas contables con su documentación soporte, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético, en las que se observara la afectación al gasto en la contabilidad de los candidatos federales.
- Los registros contables de las aportaciones, o en su caso, de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida.
- Los kárDEX, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- En su caso, los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.
- En su caso, el control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.

- En caso de que los gastos no hubieran sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, debería presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3702/13 del 18 de abril de 2013.
- Muestras y videos de los eventos.
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto hubieran beneficiado a dos o más campañas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25 inciso h), 27, 29, 30, 72, 94, 149 numeral 1, 177, 178, 190, 206, numeral 2, 247, 260, 319, 322 y 339, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3702/13 del 18 de abril de 2013, recibido por su coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/006/13 del 3 de mayo de 2013, su coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado del requerimiento realizado por esta H. Unidad de Fiscalización, en el apartado ‘Eventos Monitoreados y Verificados’ del oficio que se contesta me permito informar:

La información y documentación solicitada por esta Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita el partido, en el cual se indicará en su caso la afectación que pueda resultar derivada de los oficios de observaciones emitidos por la Unidad de fiscalización de gastos vinculados con los eventos en comento a los Informes de Campaña de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Diputados y Senadores de la 'Coalición Compromiso por México' y del Partido Revolucionario Institucional"

La respuesta de su otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del oficio de referencia, no presentó la documentación solicitada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicar los candidatos beneficiados y presentar evidencia del beneficio obtenido por los candidatos a Senadores (as) y/o Diputados (as).
- Las pólizas contables con su documentación soporte, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético, en las que se observe la afectación al gasto en la contabilidad de los candidatos federales.
- Los registros contables de las aportaciones, o en su caso, de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida.
- Los kárdex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identifique el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- En su caso, los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.
- En su caso, el control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.

- En caso de que los gastos no hubieran sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, debía presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos señalados en el **Anexo 1** del presente oficio.
- Muestras y videos de los eventos.
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25 inciso h), 27, 29, 30, 72, 94, 149 numeral 1, 177, 178, 190, 206, numeral 2, 247, 260, 319, 322 y 339, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4666/13 del 15 de mayo de 2013, recibido por su otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/015/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado por esa H. Unidad de Fiscalización, en el apartado "Eventos Monitoreados y Verificados" del oficio que se contesta me permito informar:

La información y documentación solicitada por esta Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita el partido, en el cual se indicará en su caso la afectación que pueda resultar derivada de los oficios de observaciones emitidos por la Unidad de fiscalización de gastos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vinculados con los eventos en comento a los Informes de Campaña de los Diputados y Senadores de la "Coalición Compromiso por México" y del Partido Revolucionario Institucional"

Adicionalmente, con escrito de alcance CACP/033/13 del 29 de mayo de 2013, recibido por esta autoridad el 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de los eventos mencionados en el anexo 1 del oficio que se desahoga:

No	FECHA	ENTIDAD	LUGAR DEL EVENTO	"REF" PARA DICTAMEN
1	30/03/2012	JALISCO	PLAZA TAPATÍA	(2)
2	30/03/2012	JALISCO	EXPO GUADALAJARA	(2)
3	31/03/2012	CHIAPAS	PLAZA DE SAN JUAN CHAMULA	(2)
4	31/03/2012	CHIAPAS	ESTADIO DE FUTBOL, DEL MPIO DE COMITÁN	(2)
5	11/04/2012	OAXACA	PLAZA CIVICA DEL MPIO DE GUELATAO	(2)
6	11/04/2012	OAXACA	ALAMEDA CENTRAL DE OAXACA	(2)
7	15/04/2012	GUANAJUATO	CENTRO HISTORICO DE GUANAJUATO	(2)
8	15/04/2012	MORELOS	CENTRO DE CONVENCIONES WTC-MORELOS	(2)
9	17/04/2012	NAYARIT	BAHÍA DE BANDERAS	(2)
10	17/04/2012	JALISCO	SALÓN DE ORO, PUERTO VALLARTA	(2)
11	21/04/2012	AGUASCALIENTES	PLAZA PATRIA	(2)
12	22/04/2012	NUEVO LEÓN	ARENA MONTERREY, PARQUE FUNDIDORA	(2)
13	23/04/2012	DF	TORRE MAYOR PISO 51	(1)
14	25/04/2012	TABASCO	EXPLANADA DEL IJD DE TABASCO	(2)
15	26/04/2012	TLAXCALA	GIMNASIO DEL MPIO DE CALPULALPAN	(2)
16	27/04/2012	PUEBLA	AUDITORIO "SIGLO XXI"	(2)
17	27/04/2012	PUEBLA	AUDITORIO DEL HOTEL PRESIDENTE INTERCONTINENTAL	(1)
18	28/04/2012	EDO. MEX	ESTADIO NEZA 86	(2)
19	29/04/2012	DF	AUDITORIO NACIONAL	(3)
20	30/04/2012	DF	LIENZO CHARRO EL PEDREGAL	(1)
21	12/05/2012	COAHUILA	PARQUE DE LAS MARAVILLAS	(2)
22	15/05/2012	VERACRUZ	PARQUE 21 DE MAYO	(2)
23	16/05/2012	CAMPECHE	EXPLANADA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI	(2)
24	17/05/2012	JALISCO	CÁMARA DE COMERCIO DE GUADALAJARA	(2)
25	18/05/2012	GUERRERO	EXPO IMPERIAL, ACAPULCO	(2)
26	19/05/2012	COLIMA	EXPLANADA DE JARDÍN LIBERTAD	(2)
27	20/05/2012	HIDALGO	PLAZA DE TOROS DE PACHUCA	(2)
28	24/05/2012	QUERETARO	ESTADIO MUNICIPAL DE QUERETARO	(2)
29	26/05/2012	SINALOA	PARQUE DE BEISBOL DE GUASAVE	(2)
30	27/05/2012	ZACATECAS	PLAZA DE ARMAS	(2)
31	02/06/2012	BAJA CALIFORNIA SUR	ESTADIO DE BEISBOL, ARTURO C. NAHIL	(2)
32	03/06/2012	BAJA CALIFORNIA	PLAZA MONUMENTAL DE PLAYAS TIJUANA	(2)
33	07/06/2012	EDO. MEX	DEPORTIVO LUIS DONALDO COLOSIO	(2)
34	08/06/2012	DF	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI	(1)
35	12/06/2012	PUEBLA	PLAZA DE LA REPUBLICA	(2)
36	17/06/2012	EDO. MEX	PLAZA DE ISIDRO DE FABELA EN ATLACOMULCO	(2)
37	19/06/2012	GUANAJUATO	CLUB DEPORTIVO BENAVENTE	(2)
38	20/06/2012	D.F.	CENTRO DE CONVENCIONES BANCOMER, STA FÉ	(2)
39	21/06/2012	JUCHITAN, OAXACA	DEPORTIVO BINNIZA DE JUCHIT-ÁN	(2)
40	21/06/2012	EDO. MEX	DEPORTIVO TECÁMAC	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No	FECHA	ENTIDAD	LUGAR DEL EVENTO	"REF" PARA DICTAMEN
41	22/06/2012	MORELOS	UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MARIA MORELOS Y PAIÓN"	(2)
42	23/06/2012	GUANAJUATO	ESTADIO SERGIO LEÓN CHÁVEZ	(2)
43	23/06/2012	JALISCO	LAGOS DE MORENO	(2)
44	24/06/2012	DF	ESTADIO AZTECA	(2)
45	25/06/2012	YUCATAN	COMISARIA XMATKUIL	(2)
46	27/06/2012	EDO, MEX	PLAZA DE LOS MÁRTIRES DE TOLUCA	(2)
47	27/06/2012	NUEVO LEÓN	MACRO PLAZA DE MONTERREY	(2)

Se adjunta un CD denominado **Anexo 1**, que contiene una integración del costo de los eventos antes mencionado, así como el concepto que fue erogado en cada uno de los eventos, costo unitario, número de piezas, costo por producto y el costo global según las actas de verificación elaboradas por su personal a cargo, también con **Anexo 2** se remiten pólizas donde se refleja el gasto efectuado por el entonces candidato a presidente de acuerdo a lo observado, aclarando que las pólizas adjuntadas representan el gasto de la planeación, logística y propaganda adquirida durante toda la campaña, sin dejar de observar lo que establece el artículo 178 del Reglamento de fiscalización, donde es muy claro que la si la factura precisa un candidato en específico debe ser registrada en su contabilidad.

"Artículo 178. Cuando los gastos de la propaganda de un partido o coalición, susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado."

Por otra parte, de las actas de verificación elaboradas por su personal se desprende que, en algunos eventos el candidato asistió como invitado, por lo tanto generó un gasto de transportación aérea y terrestre mismo que se encuentra reportado mediante el formato REL-VIAPAS-PRES, mismo que fue presentado a esa autoridad en tiempo y forma mediante oficio CACP/083/12, se anexa acuse en copia al presente escrito. **Anexo 3**

Como se desprende de las actas de verificación folios: UF-DA/2085/12/14/01/01, UF-DA/2085/12/14/07/01, UF-DA/2904/12/20/01/01, UF-DA/3211/12/18/01/01, UF-DA/3401/12/09/01/01, UF-DA/3465/12/15/01/06, UF-DA/4083/12/14/01/01, UF-DA/4252/12/30/01/01, UF-DA/4252/12/04/01/01, UF-DA/3211/12/19/01/01, UF-DA/4252/12/06/01/01, UF-DA/3211/12/19/01/01, UF-DA/14787/12/22/01/01, UF-DA/4787/12/24/01/01, UF-DA/4787/12/32/01/01, UF-DA/5322/12/03/01/01, UF-DA/5675/12/15/01/01, UF-DA/5753/12/15/01/01, UF-DA/01/01/01, UF-DA/6714/ 12/19/01/01, las personas designadas por mi representado para atender cada una de las actas de verificación antes mencionadas, en el uso de la palabra bajo protesta de decir verdad, manifestaron que el equipo de sonido, iluminación, pantallas, templete,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*vallas, planta de luz y sillas, son bienes del Comité Ejecutivo Nacional de mi representado, a este respecto se calculó depreciación a dichos bienes y se cargó al gasto de campaña del entonces candidato presidencial, dicho gasto fue registrado con póliza de diario número 2 de fecha 31 de agosto de 2012, de la contabilidad del entonces candidato a presidente, misma que se anexa al presente escrito junto con el cálculo de dicha depreciación realizada conforme a la ley del Impuesto sobre la renta, y de igual forma se remite copia de las pólizas de diario números 104 y 105 ambas de fecha 31 de marzo de 2012, pertenecientes a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional con sus respectivas copias de facturas y contratos de prestación de servicios que amparan los bienes en comento, y copia de la póliza de diario número 20 de fecha 30 de junio de 2012, donde se reconoce la depreciación de las adquisiciones, por tal motivo el uso de los bienes en los eventos que su personal dio fe se encuentra debidamente registrado. **Anexo 4***

El traslado y logística de dichos bienes generó gasto adicional, esta erogación se encuentra amparada con el contrato celebrado con el prestador de servicios Lara Polanco y Asociados S.A. DE C.V., mismo que se anexa al presente escrito, Anexo 5, el gasto en cuestión formó parte del gasto de la campaña del entonces candidato a la presidencia, y se encuentra registrado en las pólizas de diario número 10 de fecha 06 de mayo de 2012 y diario 48 y 49 de fecha 1ro. de junio de 2012, por lo antes expuesto el gasto si se encuentra registrado y reportado en tiempo y forma.

Respecto a los utilitarios donde se promocionó al entonces candidato presidencial, no se puede considerar un beneficio para los demás candidatos asistentes a los eventos, por simple lógica, un utilitario donde se encuentra plenamente identificado el entonces candidato presidencial no puede beneficiar a otro, sólo beneficia al candidato precisado en la factura.

Por otra parte, lo observado por esta autoridad donde afirma que no se reportó gasto en las contabilidades de diputados federales y senadores no es precisa, si bien es cierto, que de las actas elaboradas por su personal se desprende una asistencia a los eventos antes mencionados y de la mismas actas se describe la publicidad existente en cada evento, por tal motivo se tiene los supuestos siguientes:

- 1. Cuando la propaganda solo identifica a un diputado federal o un senador dicho gasto se encuentra registrado en su respectiva contabilidad misma que se reporto (sic) en tiempo y forma.*
- 2. En cuanto al costo de la propaganda genérica colocada o usada en los*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*eventos, ya está reflejado en los informes de campaña a través del prorrateo realizado por mi representada, se anexa la integración del gasto centralizado cuyo monto fue prorrateado, en el cual se aprecia cada uno de los conceptos observados como no reportados por esa autoridad. **Anexo 6***

Por otra parte, respecto a los pólizas con su documentación soporte adjuntas tanto de gasto de campaña de diputados federales, senadores y presidente se ponen a su disposición de así requerir esa H. Autoridad."

Del análisis a los argumentos presentados por el partido político, se realiza la siguiente valoración:

- Que el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización señala que los gastos de un partido o coalición, susceptible de inventariarse **que sean amparados con facturas** en las que se precise a un candidato en específico, se debe registrar directamente al gasto del candidato beneficiado; sin embargo, estos gastos no fueron identificados con una factura en particular, si bien se firmó un acta para hacer constar los hechos respecto de los eventos, estas actas dan prueba plena de la existencia y distribución de la propaganda, por lo que la coalición debió acreditar el origen y destino de los recursos para la adquisición de dicha propaganda y en su caso su distribución.
- La propaganda se debe afectar únicamente al candidato beneficiado, de acuerdo a los elementos de prueba presentados por el propio partido político, situación que se detallará en los párrafos siguientes por tipo de evento y tipo de publicidad.
- Que en las actas de verificación se hizo constar que los gastos de equipo de sonido, iluminación, pantallas, templete, vallas, planta de luz y sillas, son bienes del Comité Ejecutivo Nacional y que presentó facturas por la adquisición del equipo y su colocación en los diferentes eventos; sin embargo, también se observó equipo del cual la coalición no hizo manifestación al respecto, por lo que la coalición debió acreditar el origen y destino de los recursos con los que se contrataron dichos servicios.
- Que del acta se desprende la asistencia de candidatos (as) Senadores (as) y Diputados (as) a los eventos antes mencionados,
- Asimismo conviene señalar a la otrora coalición, que mediante escrito CACP/34/13 señaló lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"... derivado de lo anterior se niega categóricamente, que los candidatos hayan realizado alusión a sus propuestas de campaña y en consecuencia hayan realizado actos proselitistas.

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

De los preceptos que Antecedan, se desprende que, no sólo el hacer uso de la voz durante los eventos se considera por esta autoridad como factor que beneficia a las campañas, la existencia de uno de los siguientes factores es suficiente para promover su campaña, siendo estos la aparición de la imagen de alguno de los candidatos o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobre nombre sea verbalmente o por escrito, la invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por el postulados, entre otros, requisitos previstos en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, y si bien es cierto que el referido artículo menciona gramaticalmente que se considera se dirigen a la obtención del voto la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, de la aplicación sistemática y funcional de la norma, podemos concluir que si existe un beneficio en la campaña de los candidatos cuando se exhibe su imagen, cuanto más ocurre con su presencia física.

Cabe señalar que los criterios utilizados por la Unidad de Fiscalización son estrictamente apegados a la normatividad, y las observaciones que se generan coadyuvan para verificar la correcta aplicación de la norma de acuerdo a las operaciones realizadas por cada partido político. Es por ello que una vez recibidas las respuestas a los oficios de errores y omisiones de la revisión del candidato a la Presidencia, Senadores y Diputados, se tienen elementos suficientes para identificar que candidatos fueron beneficiados por evento, así como la propaganda distribuida en los mismos.

Derivado de lo anterior, y al CD de dichos eventos se hace el siguiente análisis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con relación a los eventos referenciados con (1) en el cuadro que antecede corresponden a eventos privados con sectores específicos de la sociedad a los que asistió el entonces candidato Lic. Enrique Peña Nieto, en calidad de invitado, hechos que se pudieron constatar en los videos proporcionados por la otrora coalición. Razón por la cual la observación de estos cuatro eventos se consideró subsanada.
- Respecto de los eventos referenciados con (2) en el cuadro que antecede, corresponden a eventos a los cuales asistió el candidato a la Presidencia, así como candidatos a Senadores y Diputados Federales y en algunos casos candidatos locales, por lo que los gastos operativos y la propaganda genérica se aplica en función de los candidatos asistentes al evento, situación que se detalla en el **Anexo 28** del Dictamen Consolidado el cual se encuentra incluido en el análisis del prorrateo del presente , y la propaganda utilitaria que no es genérica se le aplica únicamente al candidato beneficiado según la muestra. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 27** del Dictamen Consolidado el cual se encuentra incluido en el análisis del prorrateo.

Por tal motivo, la observación se consideró no subsanada por lo que hace a los candidatos referidos en los anexos señalados en el párrafo que antecede por un importe de \$9,977,318.23 de gasto centralizado y de \$12,128,492.10 de gasto directo, haciendo un total de \$22,105,810.33, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

CANDIDATO	CENTRALIZADO	DIRECTO	TOTAL
EPN	\$1,209,602.41		
Diputados y Senadores	8,767,715.82		
Subtotal Federal	\$9,977,318.23	\$12,128,492.10	\$22,105,810.33
Local	3,016,351.61		
TOTAL DEL GASTO	\$12,993,669.84	\$12,128,492.10	\$22,105,810.33

En consecuencia, al no reportar los gastos incurridos en 42 eventos, los cuales se encuentran detallados en los anexos señalados en el párrafo que antecede, por un importe de \$9,977,318.23 de gasto centralizado y de \$12,128,492.10 de gasto directo, haciendo un total de \$22,105,810.33, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 46

Como fue de su conocimiento mediante oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012, la Unidad de Fiscalización le informó respecto de 47 eventos a los cuales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

asistió el entonces candidato a la presidencia de la República, entre los cuales se incluía el evento realizado el 29 de abril de 2012, denominado "Inicio de campaña de la candidata a Jefe del Gobierno del Distrito Federal"; asimismo, se le solicitó que identificara los gastos que se habían generado de dicho evento, a lo cual con escrito CACP/083/12 de fecha 5 de noviembre de 2012, respondió lo siguiente:

"Respecto al punto 2 del apartado Visitas de Verificación, se presentan cinco carpetas en original con 248, 204, 97, 321, y 352 fojas que contienen lo siguiente:

- *Las pólizas contables con su documentación soporte.*
- *No obstante es importante señalar que la documentación referenciada en la viñeta anterior fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente.*
- *No obstante es importante señalar que las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en el acta inicial de entrega de documentación*
- *Los registros contables de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida y detallada en el Anexo 1 no aplica, toda vez que no se realizaron erogaciones, ni se utilizaron en ningún caso este tipo de propaganda.*
- *En lo referente a los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales se identifique el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada, se hace la siguiente precisión:*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización, los gastos de la propaganda efectuados susceptibles de inventariarse están amparados con facturas en las que se precisa el candidato Enrique Peña Nieto, por lo que el registro esta directamente al gasto del candidato beneficiado. Derivado de lo anterior, no resulta aplicable el control físico a través de kardex, notas de entrada y salida de almacén.

- *En el caso de los Espectaculares, en el que se solicita las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable, es de precisarse que durante los eventos descritos en el Anexo I, no se utilizó algún tipo de espectaculares (sic).*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.*
- *Por lo que corresponde a las bardas, de las que se solicita la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, es de señalarse que durante la realización de los eventos no se llevó a cabo pinta de bardas.*
- *De los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición, no hubo aportaciones para la realización de los eventos citados en el Anexo I.*
- *Del control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético, es de precisarse que para la realización de los eventos descritos en el Anexo I, no aplican los citados controles de folios.*
- *Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas, están incluidas en la carpeta que se anexa a la comprobación de los eventos realizados.*
- *De las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos realizados por el candidato a la Presidencia de la República, se anexan las pólizas respectivas que contienen la propaganda solicitada.*
- *No obstante es importante señalar que la documentación referenciada en la viñeta anterior fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente.

- *En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo los eventos en comento, están incluidos en las carpetas que se anexan como comprobación de los eventos realizados.*
- *No obstante es importante señalar que la documentación referenciada en la viñeta anterior fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente."*

No obstante lo anterior, mediante escrito UF-DA/14090/12 del 5 de diciembre de 2012 se le solicitó nuevamente a la otrora coalición que identificara los gastos generados en dicho evento y que presentara las cédulas de prorrateo en los cuales se observarían los candidatos beneficiados, a lo cual con escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre de 2012 respondió lo siguiente:

"En relación a esta observación cabe aclarar que el partido en su operación normal realiza las adquisiciones de su propaganda por monto de factura, y no por cada evento que este programado realizar.

Así también, si se observa el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización no indica la necesidad del registro contable por cada evento, sino por adquisición realizada.

Adicionalmente en las visitas de verificación que realizó el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización según consta en Actas levantadas no se indica la obligación o recomendación de tener registrado los gastos inherentes a la realización de cada evento en una cuenta específica para el control de los mismos.

Así también en la búsqueda de normatividad que emitió el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no se encontró norma que nos remita a llevar el gasto por cada evento a realizar, si hubiese existido tal normatividad el partido responsable de la coalición parcial "Compromiso por México" hubiese realizado las operaciones mercantiles, contrataciones, planeación y administración de forma diferentes.

Por tal motivo, se indica que en todos los gastos de campaña realizados en beneficio del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto se encuentra registrados por conceptos y contratos totales los cuales abarcan propaganda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que se utilizó en todos los eventos y no en uno en particular; es importante mencionar que la documentación que amara (sic) las adquisiciones de propaganda ya fue entregada y revisada por la Unidad de Fiscalización."

Como se observa, la otrora coalición señaló que si realizó gastos derivado del evento en comento, pero que estos fueron registrados de manera general; sin embargo, dichos gastos no fueron identificados en la contabilidad del candidato a la presidencia, ni en la revisión que se está efectuando de Diputados y Senadores.

Al respecto, el 1 de marzo de 2013 el Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del auditorio nacional dio respuesta a un requerimiento por parte de esta autoridad electoral, en la que señala que fue contratado el auditorio nacional para el evento denominado "Inicio de Campaña Beatriz Paredes a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal", por los montos que se detallan a continuación:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PENA CONVENCIONAL POR CANCELACIÓN DEL EVENTO	MONTO APLICADO AL EVENTO BEATRIZ PAREDEZ	AL DE
A1058	25/02/2013	Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del auditorio nacional Financiera SNC	Evento inicio de campaña de la candidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal realizado el 29 de abril de 2012	\$550,722.88		\$550,722.88	
10829	Marzo 2012	Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del auditorio nacional Financiera SNC	Evento toma de Protesta del Lic. Enrique Peña Nieto a Realizarse el 17 de marzo de 2012	\$945,677.12	\$336,400.00	\$609,277.12	
TOTAL				\$1,496,400.00	\$336,400.00	\$1,160,000.00	

Procedió señalar que derivado de un monitoreo realizado por la Unidad de Fiscalización, se identificó que el evento correspondiente al inicio de campaña de la entonces candidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal realizado el 29 de abril de 2012 fue amenizado por mariachis, la soprano Olivia Gorra y la Sonora Santanera, asimismo, se observó que asistió el entonces Candidato a la Presidencia de la República haciendo alusión a propuestas de campaña, así como candidatos a Senadores y Diputados Federales, de los cuales no se identificó la afectación del gasto en sus informes de campaña respectivos.

Derivado de lo anterior, la otrora coalición debió presentar las facturas originales y su respectivo contrato de prestación de servicios, toda vez que como se muestra, la otrora coalición realizó una erogación para un evento del candidato a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presidencia de la república que fue cancelado, asimismo, debió indicar las causas de la cancelación, toda vez que esta generó una pena convencional.

Por lo anterior, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Señalara los candidatos a Diputados y Senadores beneficiados y presentara las evidencias, en las que se pudiera constatar dicho beneficio.
- Las pólizas contables con su documentación soporte, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético, en las que se observara la afectación al gasto en la contabilidad de los candidatos federales.
- Los registros contables de las aportaciones, o en su caso, de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida.
- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- En su caso, los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.
- En su caso, el control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, deberá presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2927/13.
- Muestras del evento como fotografía y videos,
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Indicara las causas por las cuales se canceló el evento del entonces candidato a la presidencia de la República.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25 inciso h) 27, 29, 30, 72, 94, 149, numeral 1, 177, 178, 190, 206, numeral 2, 247, 260, 319, 322, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2927/13, del 25 de marzo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Sin embargo, al 15 de mayo de 2013, la otrora coalición no había dado respuesta a la observación antes descrita, en consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Señalara los candidatos a Diputados y Senadores beneficiados y presentara las evidencias, en las que se pueda constatar dicho beneficio.
- Las pólizas contables con su documentación soporte, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético, en las que se observara la afectación al gasto en la contabilidad de los candidatos federales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los registros contables de las aportaciones, o en su caso, de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida.
- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- En su caso, los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.
- En su caso, el control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.
- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, debería presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos señalados en el Anexo antes referido.
- Muestras del evento como fotografía y videos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Indicara las causas por las cuales se canceló el evento del entonces candidato a la presidencia de la República.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25 inciso h) 27, 29, 30, 72, 94, 149, numeral 1, 177, 178, 190, 206, numeral 2, 247, 260, 319, 322, y 339 del Reglamento de Fiscalización

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4665/13 del 15 de mayo de 2013, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/016/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el numeral uno del apartado denominado "Eventos" del oficio que se contesta, me permito exponer:

Que la solicitud se está analizando, por lo cual en su caso la documentación respectiva será enviada mediante oficio alcance que emita este Partido Político."

Adicionalmente, con escrito de alcance CACP/034/13 del 29 de mayo de 2013, recibido por ésta autoridad el 31 del mismo mes, la otrora coalición manifestó lo siguiente:

"De la aseveración que antecede, la cual deriva del dicho de mi representada contenido en el escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, mediante el cual se realizó la explicación a esa Autoridad, respecto al modo de registro contable de erogaciones devenidas de los eventos en forma centralizada, y puso a su disposición la documentación contable respectiva a los actos de campaña a favor del candidato y no en específico a un evento.

El hecho de no especificar a esa Autoridad lo referente en particular al evento de inicio de campaña de Beatriz Paredes Rangel a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en el escrito de respuesta CACP/102/12, no es razón



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

suficiente para que sea tergiversada dicha respuesta, y considerada como una afirmación de haber realizado algún gasto derivado del evento multicitado.

Por lo anterior, queda a la vista que la Autoridad utiliza distintos criterios e incluso contradictorios, respecto a un mismo hecho, estableciendo a su voluntad la validez o invalidez del registro contable por evento; esto se hace evidente al momento de que deriva en incumplimiento realizar un registro contable centralizado, siempre y cuando se trate de demostrar las erogaciones realizadas para llevar a cabo los eventos políticos a favor del candidato multicitado, no así cuando se trata de señalar que efectivamente se realizó un gasto específico para el desarrollo de un evento en particular.

Al no contar la Autoridad con un criterio uniforme y coherente respecto al tema que se desarrolla, no puede ejercer de manera arbitraria, tantos criterios como a capricho desee, afectando con ello los principios constitucionales de legalidad, certeza y objetividad.

Manifestado lo anterior, se aclara que en un inicio se tenía contemplado llevar a cabo un evento organizado por el Comité Ejecutivo Nacional y a su vez efectuar la toma de protesta del entonces candidato a la presidencia de la república, sin embargo por cuestiones de logística y seguridad no fue posible la realización del evento en comento, por tal motivo fue cancelado, sin embargo al existir un remanente a favor del Comité Ejecutivo Nacional se determinó realizar el evento denominado "Toma de Protesta de Jefa de Gobierno" por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos), por tal motivo al ser un evento que solo benéfico a la entonces candidata como Jefa de Gobierno del Distrito Federal y cubierto por el Comité Ejecutivo Nacional, se anexa póliza individual de diario folio 9 de fecha 15 de marzo de 2012, donde se refleja la transferencia en especie al Comité Directivo del Distrito Federal. Anexo 1.

En lo que respecta a la solicitud de esa Unidad de señalar los candidatos a Diputados y Senadores beneficiados con el evento de referencia, me permito informar que en el inicio de campaña de Beatriz Paredes Rangel, a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; desarrollado el 29 de abril de 2012, en el Auditorio Nacional, si bien es cierto, se contó con la asistencia de los candidatos a Diputados, Senadores y el entonces candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, mismos que acudieron con carácter de invitados, éstos no realizaron ningún acto que tuviese la finalidad de obtener un posicionamiento frente a los electores y promover sus candidaturas; derivado de lo anterior se niega categóricamente, que los candidatos hayan realizado alusión a sus propuestas de campaña y en consecuencia hayan realizado actos proselitistas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Del precepto que antecede se desprende, que con el solo hecho de asistir a un evento, sin importar el motivo de este, mientras el o los candidatos, no se dirijan al electorado con el fin de promover sus candidaturas, no se encuentran realizando un acto de campaña, y con ello no obtienen ningún beneficio.

Lo anterior puede ser corroborado por esa H. Autoridad, mediante el acta de verificación con número de folio UF-DA/3465/12/15/01/06, de fecha 29 de abril de 2012, elaborada por los verificadores adscritos a la Unidad de Fiscalización, misma que se adjunta al presente en el apartado de Eventos, de la carpeta "Aclaraciones al Oficio No. UF-DA14665113", misma que consta de 7 fojas y en la cual se indica en su penúltima página: Anexo 2.

"OTROS HECHOS: El evento correspondió al arranque de campaña de la candidata a la Jefatura de Gobierno del D.F., por lo que el Lic. Enrique Peña Nieto [sic] asistió como invitado, sin que esto le generara gasto alguno por el desarrollo del evento."

En referencia a lo plasmado en el acta de verificación en mención y atendiendo al artículo 352 del Reglamento de Fiscalización, podemos estar ciertos que el Lic. Enrique Peña Nieto, asistió al evento específicamente en carácter de invitado.

El precepto citado en el párrafo inmediato anterior indica:

"Artículo 352.

(...)

2. En los periodos de precampaña y campaña, la Unidad de Fiscalización podrá en todo momento y de manera aleatoria seleccionar uno o varios distritos en los que se llevarán a cabo verificaciones muestrales respecto de la totalidad de los precandidatos o candidatos que se encuentren registrados en el Proceso Electoral:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

estas visitas permitirán a la Unidad de Fiscalización contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos resultado de la verificación contra los que reporte el precandidato o candidato del partido o coalición en el informe correspondiente.

(...)

4. En todo caso, la visita únicamente podrá consistir en la verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos de los recursos del partido o coalición.

5. El desarrollo de las visitas de verificación se efectuará sin previo aviso conforme a lo siguiente:

(...)

e) De toda visita de verificación se levantará acta en la que se incorpore de manera detallada, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se presentaron en su desarrollo, así como los datos y hechos más relevantes que hubieran sido detectados por el personal actuante, que harán prueba plena de la existencia de tales hechos, para efectos de la revisión de los informes de precampaña o campaña, según corresponda;

(...)

7. Los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la Unidad de Fiscalización al Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña o de campaña, según sea el caso."

Énfasis añadido

De acuerdo al precepto que antecede, lo incorporado en el acta hace prueba plena de tales hechos, por lo cual basta con lo asentado en el acta para que esa Autoridad tenga certeza respecto a los hechos sucedidos en el evento de inicio de campaña de Beatriz Paredes, no obstante se agregan a continuación fotografías que permiten a esa Unidad Fiscalizadora verificar lo asentado así como la invitación del evento denominado 'INICIO DE CAMPAÑA BEATRIZ PAREDES' misma que adjunta. Anexo 3.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



Derivado de lo anterior queda fehacientemente demostrado que el Lic. Enrique Peña Nieto, fue invitado al evento en comento, hecho que se aclara y demuestra en los párrafos anteriores y mediante el acta de verificación que se adjunta al presente.

Le informo a esa H. Unidad que respecto a las pólizas contables así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables respecto a la contabilidad de candidatos federales que solicita, la misma no procede ya que como se observa en los párrafos anteriores, el evento corresponde y beneficia únicamente a la entonces candidata Beatriz Paredes, por lo cual no es posible aplicar afectación alguna a la contabilidad de los candidatos federales.

Por lo que respecta a los registros contables, kardex, notas de entrada y salida de almacén, recibos RM-COA, RSES-COA, CF-RM-COA, CF-RSES-COA, dicha información no corresponde ni se localiza en la contabilidad de los candidatos federales.

Se adjunta al presente en copia y original para cotejo, del "Contrato FUAAN Evento Privado 023A/2012 "INICIO DE CAMPAÑA BEATRIZ PAREDES A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL D.F.", para el uso de instalaciones y servicios celebrado entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y el Partido Revolucionario Institucional, suscrito el 15 de marzo de 2012. Anexo 4.

Por último, como se puede apreciar en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y el Auditorio Nacional, solo ampara el uso del inmueble y los servicios descritos en el anexo del contrato, los insumos del evento así como grupos musicales, son gasto de la campaña de la entonces candidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal, mismo que se encuentran debidamente reportados en el Instituto Electoral del Distrito Federal, motivo por el cual resulta improcedente presentar la documentación, ya que la misma



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

corresponde a la campaña de Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

De lo expuesto, se concluye que el único gasto que el entonces candidato a la Presidencia de la República erogó con motivo del evento multicitado, corresponde a la transportación al lugar del evento, el cual fue reportado a esa Unidad, mediante el formato REL-VIAPAS-PRES, mismo formato que se entregó mediante oficio CACP/083/12.

Por último, dentro de la acta de verificación folio UF-DA/3465/12/15/01/06, de fecha 29 de abril de 2012, elaborada por los verificadores adscritos a la Unidad de Fiscalización, misma que se adjunta al presente en el apartado de Eventos, su personal a cargo realizó una inspección física de la propaganda utilizada en el evento misma que consistió en calcomanías, calendarios y tarjetas, describiendo claramente que correspondía a la candidata a jefa de Gobierno del D.F., lo que deja claro que no existió un beneficio para candidatos federales toda vez que acudieron en carácter de invitados, y que el gasto fue de una campaña local."

De la revisión a las aclaraciones y documentación presentada por la otrora coalición, respecto del evento denominado "Inicio de campaña Beatriz Paredes a la Jefatura de Gobierno del D.F.", realizado en el Auditorio Nacional, se determinó lo que se detalla a continuación:

- Por lo que corresponde a la asistencia de Diputados y Senadores en calidad de invitados al evento denominado "Inicio de campaña Beatriz Paredes a la Jefatura de Gobierno del D.F.", la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que al observar el video que la propia otrora Coalición proporcionó como evidencia del evento, a través del Anexo 1 del oficio CACP/034/13 de fecha 29 de mayo de 2013, recibido el 31 de mayo de 2013, se observa que los candidatos a Diputados Federales y Senadores, asistieron al evento y se colocaron al frente del público asistente, es decir, no estuvieron en un lugar o posición que les hiciera pasar desapercibidos frente a la ciudadanía asistente, sino por el contrario, estuvieron en un lugar en donde su imagen era perfectamente visible. Si bien es cierto que en el video proporcionado, sólo se aprecia que hablaron la otrora candidata Beatriz Paredes Rangel y el otrora candidato Enrique Peña Nieto, lo es también que se aprecia la notoria exposición de la imagen de los candidatos a Senadores y Diputados de la otrora Coalición. Por otro lado, no sólo el hacer uso de la voz durante los eventos se considera por esta autoridad como factor que beneficia a las campañas, la existencia de uno de los siguientes factores es suficiente para promover su campaña, siendo estos la aparición de la imagen de alguno de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los candidatos o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobre nombre sea verbalmente o por escrito, la invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por el postulados, entre otros, requisitos previstos en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, y si bien es cierto que el referido artículo menciona gramaticalmente que se considera se dirigen a la obtención del voto la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, de la aplicación sistemática y funcional de la norma, podemos concluir que si existe un beneficio en la campaña del candidato cuando se exhibe su imagen, cuanto más ocurre con su presencia física.

- Ahora bien, por lo que corresponde a la asistencia del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en su calidad de invitado al evento denominado "Inicio de campaña Beatriz Paredes a la Jefatura de Gobierno del D.F.", la respuesta se consideró insatisfactoria, en razón de lo siguiente:

En el video que la propia otrora Coalición proporcionó como evidencia del evento, a través del Anexo 1 del oficio CACP/034/13 de fecha 29 de mayo de 2013, recibido el 31 de mayo de 2013, se observa que durante el evento, el entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, hizo uso de la voz y se dirigió a los ciudadanos asistentes al evento en el Auditorio Nacional. Del análisis del video, se desprende que en diversas ocasiones hizo alusión a su campaña, tal como se observa en la transcripción de las siguientes frases::

"...nos hemos propuesto a hacer una campaña seria y responsable ante toda la sociedad mexicana, una campaña que se distinga por el compromiso ante los mexicanos..."

"...hoy le puedo decir a mi amiga Beatriz Paredes, seremos aliados, vamos a hacer campaña juntos, porque juntos queremos gobernar a la ciudad de México y a todo el país..."

"...vamos por la victoria el próximo primero de julio, que viva, que viva la ciudad de México, que viva México..."

Al término del discurso, se aprecia en el video a los otroras candidatos a la Presidencia de la República y Jefa de Gobierno del Distrito Federal, es decir, a los CC. Enrique Peña Nieto y Beatriz Paredes Rangel, sobre el escenario del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Auditorio Nacional, de pie, alzando las manos frente al público asistente, acabando de esta manera el video en comento.

Ahora bien, cabe hacer la aclaración que el video en comento, se encuentra detallado en el Anexo "1" del oficio UF-DA/12607/12, consistiendo dicho anexo en promocionales publicados en páginas de Internet que beneficiaron a las Campañas Federales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y que al requerirle a la otrora coalición información sobre la producción de los videos (spots) publicados también en youtube, mediante escrito CACP/101/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo siguiente: "...la producción de los spots verificados en la plataforma www.youtube.com, que refiere esa Autoridad en su oficio de requerimiento, se realizó con equipo de videograbación arrendado por la Coalición y bajo la producción de personal del área de Comunicación Social del Partido Revolucionario Institucional..." siendo el proveedor Arte, Música y Video, S.A. de C.V., quien proporcionó el servicio de arrendamiento del equipo profesional de videograbación para la producción de los spots en comento, es decir, el video conteniendo el evento denominado "Inicio de campaña Beatriz Paredes a la Jefatura de Gobierno del D.F.", es reconocido por la propia otrora coalición, como un video producido con equipo arrendado y bajo la producción del personal del Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, respecto a lo manifestado por la otrora coalición en el escrito de respuesta CAPC/34/13, en lo referente a que esta autoridad no debía de considerar lo derivado del escrito de respuesta CAPC/102/12 como una afirmación de la otrora coalición de haber realizado alguna erogación en relación al evento en comento, lo anterior solo reafirma lo manifestado por esta autoridad, respecto al beneficio que le resultó al entonces candidato presidencial en el citado evento, el cual no fue registrado dentro del catálogo de cuentas y que, es de reiterarse, dicho catálogo es enunciativo, no limitativo por lo cual no había limitaciones para realizar el registro contable de esa forma, es decir, por evento.

Por lo que hace al Acta de Verificación con número de folio UF-DA/3465/12/15/01/06, de fecha 29 de abril de 2012, la cual estableció que el Lic. Enrique Peña Nieto, asistió al evento específicamente en carácter de invitado, de los párrafos precedentes quedó establecido que dicho candidato obtuvo un beneficio con motivo de la realización del evento de mérito, sin que se arroje del cuerpo del acta mayores elementos de convicción con los cuales se acredite la calidad de asistencia como invitado del entonces candidato presidencial y mayor aún que demuestren que dicho candidato no resultó beneficiado, es decir, no se refuerza con prueba alguna aportada por parte del Representante de la otrora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coalición que firmó el acta de mérito lo asentado en el acta respecto a la calidad de invitado de Enrique Peña Nieto, siendo por lo anterior, que la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$1,160,000.00, la cual se encuentra integrada como a continuación se detalla.

MONTO INVOLUCRADO	MONTO PRORRATEADO			MONTO A SANCIONAR	ANEXO DEL DICTAMEN
	PRESIDENTE	DIPUTADOS Y SENADORES	CAMPAÑAS LOCALES		
\$1,160,000.00	\$24,572.67	\$712,607.33	\$422,820.00	\$737,180.00	25

En consecuencia, al no reportar el gasto en beneficio al entonces candidato a la presidencia de la república, así como a los candidatos a Diputados y Senadores beneficiados, derivado del evento del Auditorio Nacional al cual se alude, por un importe de \$737,180.00, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 47

Como fue de su conocimiento mediante oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012, la Unidad de Fiscalización le informó respecto de 47 eventos a los cuales asistió el entonces candidato a la presidencia de la República, entre los cuales se incluía el evento realizado el 29 de abril de 2012, denominado "Inicio de campaña de la candidata a Jefe del Gobierno del Distrito Federal"; asimismo, se le solicitó que identificara los gastos que se habían generado de dicho evento, a lo cual con escrito CACP/083/12 de fecha 5 de noviembre de 2012, respondió lo siguiente:

"Respecto al punto 2 del apartado Visitas de Verificación, se presentan cinco carpetas en original con 248, 204, 97, 321, y 352 fojas que contienen lo siguiente:

- *Las pólizas contables con su documentación soporte.*
- *No obstante es importante señalar que la documentación referenciada en la viñeta anterior fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente.*
- *No obstante es importante señalar que las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en el acta inicial de entrega de documentación*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Los registros contables de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida y detallada en el Anexo 1 no aplica, toda vez que no se realizaron erogaciones, ni se utilizaron en ningún caso este tipo de propaganda.*
- *En lo referente a los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales se identifique el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada, se hace la siguiente precisión:*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización, los gastos de la propaganda efectuados susceptibles de inventariarse están amparados con facturas en las que se precisa el candidato Enrique Peña Nieto, por lo que el registro esta directamente al gasto del candidato beneficiado. Derivado de lo anterior, no resulta aplicable el control físico a través de kardex, notas de entrada y salida de almacén.

- *En el caso de los Espectaculares, en el que se solicita las hojas membretadas del proveedor, así como un resumen de las mismas en hoja de cálculo electrónica, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable, es de precisarse que durante los eventos descritos en el Anexo I, no se utilizó algún tipo de espectaculares (sic).*
- *El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.*
- *Por lo que corresponde a las bardas, de las que se solicita la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada, es de señalarse que durante la realización de los eventos no se llevó a cabo pinta de bardas.*
- *De los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de la Coalición, no hubo aportaciones para la realización de los eventos citados en el Anexo I.

- *Del control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético, es de precisarse que para la realización de los eventos descritos en el Anexo I, no aplican los citados controles de folios.*
- *Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas, están incluidas en la carpeta que se anexa a la comprobación de los eventos realizados.*
- *De las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos realizados por el candidato a la Presidencia de la República, se anexan las pólizas respectivas que contienen la propaganda solicitada.*
- *No obstante es importante señalar que la documentación referenciada en la viñeta anterior fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente.*
- *En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo los eventos en comento, están incluidos en las carpetas que se anexan como comprobación de los eventos realizados.*
- *No obstante es importante señalar que la documentación referenciada en la viñeta anterior fue puesta a disposición de esa autoridad en la revisión que ésta practicó como se puede apreciar en acuses que se anexan al presente."*

No obstante lo anterior, mediante escrito UF-DA/14090/12 del 5 de diciembre de 2012 se le solicitó nuevamente a la otrora coalición que identificara los gastos generados en dicho evento y que presentara las cédulas de prorrateo en los cuales se observaran los candidatos beneficiados, a lo cual con escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre de 2012 respondió lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En relación a esta observación cabe aclarar que el partido en su operación normal realiza las adquisiciones de su propaganda por monto de factura, y no por cada evento que este programado realizar.

Así también, si se observa el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización no indica la necesidad del registro contable por cada evento, sino por adquisición realizada.

Adicionalmente en las visitas de verificación que realizó el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización según consta en Actas levantadas no se indica la obligación o recomendación de tener registrado los gastos inherentes a la realización de cada evento en una cuenta específica para el control de los mismos.

Así también en la búsqueda de normatividad que emitió el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no se encontró norma que nos remita a llevar el gasto por cada evento a realizar, si hubiese existido tal normatividad el partido responsable de la coalición parcial “Compromiso por México” hubiese realizado las operaciones mercantiles, contrataciones, planeación y administración de forma diferentes.

Por tal motivo, se indica que en todos los gastos de campaña realizados en beneficio del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto se encuentra registrados por conceptos y contratos totales los cuales abarcan propaganda que se utilizó en todos los eventos y no en uno en particular; es importante mencionar que la documentación que amara (sic) las adquisiciones de propaganda ya fue entregada y revisada por la Unidad de Fiscalización.”

Como se observa, la otrora coalición señaló que si realizó gastos derivado del evento en comento, pero que estos fueron registrados de manera general; sin embargo, dichos gastos no fueron identificados en la contabilidad del candidato a la presidencia, ni en la revisión que se está efectuando de Diputados y Senadores.

Al respecto, el 1 de marzo de 2013 el Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del auditorio nacional dio respuesta a un requerimiento por parte de esta autoridad electoral, en la que señala que fue contratado el auditorio nacional para el evento denominado “Inicio de Campaña Beatriz Paredes a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal”, por los montos que se detallan a continuación:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PENA CONVENCIONAL POR CANCELACIÓN DEL EVENTO	MONTO APLICADO AL EVENTO BEATRIZ PAREDEZ	AL DE
A1058	25/02/2013	Fideicomiso para	Evento inicio de	\$550,722.88		\$550,722.88	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PENA CONVENCIONAL POR CANCELACIÓN DEL EVENTO	MONTO APLICADO AL EVENTO BEATRIZ PAREDEZ	AL DE
		el uso y aprovechamiento del auditorio nacional Financiera SNC	campaña de la candidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal realizado el 29 de abril de 2012				
10829	Marzo 2012	Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del auditorio nacional Financiera SNC	Evento toma de Protesta del Lic. Enrique Peña Nieto a Realizarse el 17 de marzo de 2012	\$945,677.12	\$336,400.00	\$609,277.12	
		TOTAL		\$1,496,400.00	\$336,400.00	\$1,160,000.00	

Procedió señalar que derivado de un monitoreo realizado por la Unidad de Fiscalización, se identificó que el evento correspondiente al inicio de campaña de la entonces candidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal realizado el 29 de abril de 2012 fue amenizado por mariachis, la soprano Olivia Gorra y la Sonora Santanera, asimismo, se observó que asistió el entonces Candidato a la Presidencia de la República haciendo alusión a propuestas de campaña, así como candidatos a Senadores y Diputados Federales, de los cuales no se identificó la afectación del gasto en sus informes de campaña respectivos.

Derivado de lo anterior, la otrora coalición debió presentar las facturas originales y su respectivo contrato de prestación de servicios, toda vez que como se muestra, la otrora coalición realizó una erogación para un evento del candidato a la presidencia de la república que fue cancelado, asimismo, debió indicar las causas de la cancelación, toda vez que esta generó una pena convencional.

Por lo anterior, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Señalara los candidatos a Diputados y Senadores beneficiados y presentara las evidencias, en las que se pudiera constatar dicho beneficio.
- Las pólizas contables con su documentación soporte, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético, en las que se observara la afectación al gasto en la contabilidad de los candidatos federales.
- Los registros contables de las aportaciones, o en su caso, de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- En su caso, los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.
- En su caso, el control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.
- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, deberá presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2927/13.
- Muestras del evento como fotografía y videos,
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicara las causas por las cuales se canceló el evento del entonces candidato a la presidencia de la República.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como25 inciso h) 27, 29, 30, 72, 94, 149, numeral 1, 177, 178, 190, 206, numeral 2, 247, 260, 319, 322, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2927/13, del 25 de marzo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Sin embargo, al 15 de mayo de 2013, la otrora coalición no había dado respuesta a la observación antes descrita, en consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Señalara los candidatos a Diputados y Senadores beneficiados y presentara las evidencias, en las que se pueda constatar dicho beneficio.
- Las pólizas contables con su documentación soporte, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético, en las que se observara la afectación al gasto en la contabilidad de los candidatos federales.
- Los registros contables de las aportaciones, o en su caso, de las erogaciones por concepto de la propaganda exhibida.
- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- El contrato de prestación de bienes o servicios celebrado con el proveedor, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza.

- En su caso, los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como los "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.
- En su caso, el control de folios "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, así como el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.
- En caso de que los gastos no hayan sido erogados de la cuenta bancaria del Candidato a la Presidencia, debería presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte de la contabilidad que le dio origen a dichos gastos.
- Las muestras de la publicidad utilizada en cada uno de los eventos señalados en el Anexo antes referido.
- Muestras del evento como fotografía y videos,
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Indicara las causas por las cuales se canceló el evento del entonces candidato a la presidencia de la República.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25 inciso h) 27, 29, 30, 72, 94, 149, numeral 1, 177, 178, 190, 206, numeral 2, 247, 260, 319, 322, y 339 del Reglamento de Fiscalización



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4665/13 del 15 de mayo de 2013, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/016/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el numeral uno del apartado denominado "Eventos" del oficio que se contesta, me permito exponer:

Que la solicitud se está analizando, por lo cual en su caso la documentación respectiva será enviada mediante oficio alcance que emita este Partido Político."

Adicionalmente, con escrito de alcance CACP/034/13 del 29 de mayo de 2013, recibido por ésta autoridad el 31 del mismo mes, la otrora coalición manifestó lo siguiente:

"De la aseveración que antecede, la cual deriva del dicho de mi representada contenido en el escrito CACP/102/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, mediante el cual se realizó la explicación a esa Autoridad, respecto al modo de registro contable de erogaciones devenidas de los eventos en forma centralizada, y puso a su disposición la documentación contable respectiva a los actos de campaña a favor del candidato y no en específico a un evento.

El hecho de no especificar a esa Autoridad lo referente en particular al evento de inicio de campaña de Beatriz Paredes Rangel a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en el escrito de respuesta CACP/102112, no es razón suficiente para que sea tergiversada dicha respuesta, y considerada como una afirmación de haber realizado algún gasto derivado del evento multicitado.

Por lo anterior, queda a la vista que la Autoridad utiliza distintos criterios e incluso contradictorios, respecto a un mismo hecho, estableciendo a su voluntad la validez o invalidez del registro contable por evento; esto se hace evidente al momento de que deriva en incumplimiento realizar un registro contable centralizado, siempre y cuando se trate de demostrar las erogaciones realizadas para llevar a cabo los eventos políticos a favor del candidato multicitado, no así cuando se trata de señalar que efectivamente se realizó un gasto específico para el desarrollo de un evento en particular.

Al no contar la Autoridad con un criterio uniforme y coherente respecto al tema que se desarrolla, no puede ejercer de manera arbitraria, tantos criterios



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como a capricho desee, afectando con ello los principios constitucionales de legalidad, certeza y objetividad.

Manifestado lo anterior, se aclara que en un inicio se tenía contemplado llevar a cabo un evento organizado por el Comité Ejecutivo Nacional y a su vez efectuar la toma de protesta del entonces candidato a la presidencia de la república, sin embargo por cuestiones de logística y seguridad no fue posible la realización del evento en comento, por tal motivo fue cancelado, sin embargo al existir un remanente a favor del Comité Ejecutivo Nacional se determinó realizar el evento denominado "Toma de Protesta de Jefa de Gobierno" por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos), por tal motivo al ser un evento que solo benéfico a la entonces candidata como Jefa de Gobierno del Distrito Federal y cubierto por el Comité Ejecutivo Nacional, se anexa póliza individual de diario folio 9 de fecha 15 de marzo de 2012, donde se refleja la transferencia en especie al Comité Directivo del Distrito Federal. Anexo 1.

En lo que respecta a la solicitud de esa Unidad de señalar los candidatos a Diputados y Senadores beneficiados con el evento de referencia, me permito informar que en el inicio de campaña de Beatriz Paredes Rangel, a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; desarrollado el 29 de abril de 2012, en el Auditorio Nacional, si bien es cierto, se contó con la asistencia de los candidatos a Diputados, Senadores y el entonces candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, mismos que acudieron con carácter de invitados, éstos no realizaron ningún acto que tuviese la finalidad de obtener un posicionamiento frente a los electores y promover sus candidaturas; derivado de lo anterior se niega categóricamente, que los candidatos hayan realizado alusión a sus propuestas de campaña y en consecuencia hayan realizado actos proselitistas.

Artículo 228

3. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

4. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del precepto que antecede se desprende, que con el solo hecho de asistir a un evento, sin importar el motivo de este, mientras el o los candidatos, no se dirijan al electorado con el fin de promover sus candidaturas, no se encuentran realizando un acto de campaña, y con ello no obtienen ningún beneficio.

Lo anterior puede ser corroborado por esa H. Autoridad, mediante el acta de verificación con número de folio UF-DA/3465/12/15/01/06, de fecha 29 de abril de 2012, elaborada por los verificadores adscritos a la Unidad de Fiscalización, misma que se adjunta al presente en el apartado de Eventos, de la carpeta "Aclaraciones al Oficio No. UF-DA14665113", misma que consta de 7 fojas y en la cual se indica en su penúltima página: Anexo 2.

"OTROS HECHOS: El evento correspondió al arranque de campaña de la candidata a la Jefatura de Gobierno del D.F., por lo que el Lic. Enrique Peña Nieto [sic] asistió como invitado, sin que esto le generara gasto alguno por el desarrollo del evento."

En referencia a lo plasmado en el acta de verificación en mención y atendiendo al artículo 352 del Reglamento de Fiscalización, podemos estar ciertos que el Lic. Enrique Peña Nieto, asistió al evento específicamente en carácter de invitado.

El precepto citado en el párrafo inmediato anterior indica:

"Artículo 352.

(...)

2. En los periodos de precampaña y campaña, la Unidad de Fiscalización podrá en todo momento y de manera aleatoria seleccionar uno o varios distritos en los que se llevarán a cabo verificaciones muestrales respecto de la totalidad de los precandidatos o candidatos que se encuentren registrados en el Proceso Electoral: estas visitas permitirán a la Unidad de Fiscalización contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos resultado de la verificación contra los que reporte el precandidato o candidato del partido o coalición en el informe correspondiente.

(...)

6. En todo caso, la visita únicamente podrá consistir en la verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos de los recursos del partido o coalición.

7. El desarrollo de las visitas de verificación se efectuará sin previo aviso conforme a lo siguiente:

(..)

e) De toda visita de verificación se levantará acta en la que se incorpore



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de manera detallada, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se presentaron en su desarrollo, así como los datos y hechos más relevantes que hubieran sido detectados por el personal actuante, que harán prueba plena de la existencia de tales hechos, para efectos de la revisión de los informes de precampaña o campaña, según corresponda:

(...)

7. Los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la Unidad de Fiscalización al Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña o de campaña, según sea el caso."

Énfasis añadido

De acuerdo al precepto que antecede, lo incorporado en el acta hace prueba plena de tales hechos, por lo cual basta con lo asentado en el acta para que esa Autoridad tenga certeza respecto a los hechos sucedidos en el evento de inicio de campaña de Beatriz Paredes, no obstante se agregan a continuación fotografías que permiten a esa Unidad Fiscalizadora verificar lo asentado así como la invitación del evento denominado 'INICIO DE CAMPAÑA BEATRIZ PAREDES' misma que adjunta. Anexo 3.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado de lo anterior queda fehacientemente demostrado que el Lic. Enrique Peña Nieto, fue invitado al evento en comento, hecho que se aclara y demuestra en los párrafos anteriores y mediante el acta de verificación que se adjunta al presente.

Le informo a esa H. Unidad que respecto a las pólizas contables así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables respecto a la contabilidad de candidatos federales que solicita, la misma no procede ya que como se observa en los párrafos anteriores, el evento corresponde y beneficia únicamente a la entonces candidata Beatriz Paredes, por lo cual no es posible aplicar afectación alguna a la contabilidad de los candidatos federales.

Por lo que respecta a los registros contables, kardex, notas de entrada y salida de almacén, recibos RM-COA, RSES-COA, CF-RM-COA, CF-RSES-COA, dicha información no corresponde ni se localiza en la contabilidad de los candidatos federales.

Se adjunta al presente en copia y original para cotejo, del "Contrato FUAAN Evento Privado 023A/2012 "INICIO DE CAMPAÑA BEATRIZ PAREDES A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL D.F.", para el uso de instalaciones y servicios celebrado entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y el Partido Revolucionario Institucional, suscrito el 15 de marzo de 2012. Anexo 4.

Por último, como se puede apreciar en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y el Auditorio Nacional, solo ampara el uso del inmueble y los servicios descritos en el anexo del contrato, los insumos del evento así como grupos musicales, son gasto de la campaña de la entonces candidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal, mismo que se encuentran debidamente reportados en el Instituto Electoral del Distrito Federal, motivo por el cual resulta improcedente presentar la documentación, ya que la misma corresponde a la campaña de Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

De lo expuesto, se concluye que el único gasto que el entonces candidato a la Presidencia de la República erogó con motivo del evento multicitado, corresponde a la transportación al lugar del evento, el cual fue reportado a esa Unidad, mediante el formato REL-VIAPAS-PRES, mismo formato que se entregó mediante oficio CACP/083/12.

Por último, dentro de la acta de verificación folio UF-DA/3465/12/15/01/06, de fecha 29 de abril de 2012, elaborada por los verificadores adscritos a la Unidad de Fiscalización, misma que se adjunta al presente en el apartado de Eventos, su personal a cargo realizó una inspección física de la propaganda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

utilizada en el evento misma que consistió en calcomanías, calendarios y tarjetas, describiendo claramente que correspondía a la candidata a jefa de Gobierno del D.F., lo que deja claro que no existió un beneficio para candidatos federales toda vez que acudieron en carácter de invitados, y que el gasto fue de una campaña local."

De la revisión a las aclaraciones y documentación presentada por la otrora coalición, respecto del evento denominado "Inicio de campaña Beatriz Paredes a la Jefatura de Gobierno del D.F.", realizado en el Auditorio Nacional, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Por otra parte, respecto a la pena convencional erogada por la otrora coalición a favor del Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional, en sus escritos de respuesta, la otrora coalición solo se limitó a señalar que por cuestiones de logística y seguridad no fue posible la realización del evento para la toma de protesta del entonces candidato a la Presidencia de la República; sin embargo, este gasto no fue identificado dentro de los gastos de campaña del candidato a la presidencia de la república, monto que debió reportar en virtud de que la finalidad principal del evento que se pretendía realizar era en beneficio del candidato a la presidencia, por lo que los gastos que se generan del mismo debieron ser computados como gasto de campaña.

Al no reportar el gasto por la pena convencional derivado de la cancelación de un evento que se pretendía realizar en beneficio del candidato la observación no quedó subsanada por un monto de \$336,400.00

En consecuencia, al no reportar como gasto de campaña el monto de la pena convencional por la cancelación del entonces candidato a la presidencia de la república, por un importe de \$336,400.00 la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 49

- ♦ De las visitas realizadas a los Comités Directivos Estatales del Estado de México, Jalisco y Nuevo León, los días 28 de mayo, 4 y 5 de junio de 2012, se solicitó a las personas comisionadas para atender las diligencias



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondientes, que informaran si en los estados se ubicaban casas de campaña del entonces Candidato Enrique Peña Nieto, asimismo, si en los CDES se localizaba propaganda que beneficiara al candidato presidencial, de los recorridos realizados se localizó la propaganda que se detalla a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	PROPAGANDA LOCALIZADA	FOLIOS DEL ACTA
Estado de México	Estructura para espectaculares con propaganda del entonces candidato Enrique Peña Nieto, de la cual se informó a la Unidad de Fiscalización que fue proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional.	UF-DA/4539/12/02/001 al UF-DA/4539/12/02/004 del 28 de mayo de 2012
Jalisco	Detalle de la propaganda que había recibido el Comité para su distribución consistente jarras, trípticos, loterías, reglas, formatos promueve, plumas, calendarios, juegos de geometría, nombramientos para mujeres y hombres, cartas, calcas, abanicos, manteles, gorras, así como pulseras EPN; adicionalmente, se localizaron 50 cajas de cartón las cuales en un costado señalaban que el pedido había consistido en 1,000,000.00 de piezas, calcomanías del candidato Enrique Peña Nieto con la leyenda Jaliscienses comprometidos con abordo, Enrique Peña Nieto, Compromiso por México" y un folleto de 8 páginas el cual en la portada aparece el candidato a Gobernador "Aristóteles" y la leyenda "Enrique Peña Nieto, Me Comprometo y Cumplo, Compromiso por México". Adicionalmente, del recorrido realizado por las principales avenidas del Centro de Jalisco se observó que en los sitios de taxi 27, 28, 29, 58 y 117 se exhibió propaganda denominada "Copetes", con la imagen de Enrique Peña Nieto y la leyenda "Mi compromiso es contigo y con todo México", así como dos mantas con la imagen de Enrique Peña Nieto y la leyenda "Mi compromiso es contigo y con todo México".	UF-DA/4539/12/05/001 al UF-DA/4539/12/05/005 del 4 de junio de 2012
Nuevo León	Lona del candidato Enrique Peña Nieto, de la cual se informó a la Unidad de Fiscalización que desconocen quien la colocó en las Instalaciones del Comité.	UF-DA/4539/12/06/001 al UF-DA/4539/12/06/004 del 5 de junio de 2012

Adicionalmente, por lo que corresponde a la visita realizada al Comité Directivo Estatal de Jalisco, se informó a esta autoridad electoral que existía una casa de enlace en el domicilio Lerdo de Tejada No. 2308 Col Arcos de Vallarta C.P. 44140 en Guadalajara, Jalisco, de la visita realizada se observó diversa propaganda utilitaria consistente en: banderas de Enrique Peña Nieto, botiquines médicos con la imagen del entonces candidato Enrique Peña Nieto, 1 juego escolar con la imagen del entonces candidato a presidente, pulseras, mouse pad con la imagen del entonces candidato Enrique Peña Nieto, calcomanías con la imagen del entonces candidato presidencial y la leyenda "Derechito al Compromiso", dípticos, cuadráticos, lonas de medidas aproximadas de 3x2 mts, cajas con 38 cilindros con el nombre del entonces candidato a la presidencia; medallones con la imagen del candidato y el lema "Compromiso por México", lo anterior de conformidad con las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cantidades detalladas en el acta parcial folios UF-DA/4539/12/08/001 al UF-DA/4539/12/08/005 de fecha 05 de junio de 2012.

Convino señalar que en el domicilio antes citado, se localizaron tres mantas del entonces Candidato Enrique Peña Nieto, 2 con la imagen de Enrique Peña Nieto y las leyendas "Se escuchar, se comprometerme, se cumplir" y "Enrique Peña Nieto, Presidente 2012", así como una manta con la leyenda "Enrique Peña Nieto, me comprometo y cumplo".

Asimismo, por lo que correspondió a la visita realizada al Comité Directivo Estatal de Nuevo León, se informó a esta autoridad electoral que existía una bodega donde se resguardó la propaganda del entonces candidato Enrique Peña Nieto, en el domicilio Boulevard Luis Donald Colosio, S/N, Santa Catarina, C.P. 63500, Nuevo León, de la visita realizada se observó diversa propaganda utilitaria consistente en linternas, botiquines, comales, juegos de lotería, escobas, CD'S, pancartas con asta, pancartas sin asta, platillo volador, mandiles ecológicos blancos y rojos; banderas rojas y verdes, micro perforados, playeras estampadas, saleros de plástico, rollos de etiquetas rojas, rollos de etiquetas verdes, rollos con etiquetas "E", copetes de cartón, trípticos, lapiceras, bolsas ecológicas, termos de aluminio, tazas de cerámica, vasos de plástico 22 oz y 33 oz, llaveros, tortilleros, lentes de mica, pulseras verdes y rojas, gotas adhesivas para celular, hieleras paquetes con propaganda en calcomanías, porta retratos, lapiceras, juegos de geometría, calendarios, tarjetas de holograma y trípticos, las cantidades se detallan en el Anexo 1 del acta parcial folios UF-DA/4539/12/09/001 al UF-DA/4539/12/09/004 de fecha 5 de junio de 2012.

Al respecto, la propaganda utilitaria en comento, así como los gastos por concepto de arrendamiento de la bodega y de la casa de enlace, no se localizaron en la contabilidad del candidato, por lo que esta autoridad electoral no tenía certeza de que los gastos por el beneficio obtenido se encontraran reportados en el Informe de Campaña correspondiente.

Convino señalar que en virtud de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG301/2012, del dieciséis de mayo de dos mil doce, aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la otrora coalición debió presentar la totalidad de documentación soporte en la cual se observara algún beneficio para el entonces candidato a la Presidencia de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

República y acumularlo en la contabilidad y en el informe de campaña, a fin de ser considerado para los topes de gastos de campaña.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- En caso de que hubieran estado reportados los gastos en comento, indicara la póliza contable en la cual se encontraran registrados, anexando la póliza con su respectivo soporte documental y las muestras correspondientes.
- Indicara si el inmueble era arrendado o correspondía a un comodato.
- Presentara el contrato de arrendamiento, o en su caso el contrato de comodato.
- En caso de no estar reportados los gastos, debió realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables de tal forma que los gastos localizados en los Comités Directivos Estatales a favor del entonces Candidato Enrique Peña Nieto se reflejaran en la contabilidad correspondiente.
- Las pólizas contables, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- El Formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales debidamente corregido de conformidad con el formato incluido en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas contables donde se registrara la compra de la propaganda en comento con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Los Kárdex, notas de entrada y salida de almacén anexos a sus pólizas de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.
- En caso de que correspondiera a transferencias, debieron presentar lo siguiente:
 - Los recibos internos debidamente firmados anexos a su póliza de registro, en caso de corresponder a una transferencia del Comité Directivo Estatal.
- En caso de que correspondiera a una aportación de Militantes, debería presentar lo siguiente:
 - Los recibos RMEF o RMES según correspondiera, anexos a sus respectivas pólizas contables con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.
 - Los controles de folios "CF-RMEF-CF", "CF-RMES-CF" y "CF-RSES-CF" debidamente corregidos impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 65, 79, 80, 82, 83, 84, 125, 149, 150, 153, 178, 187, 190, 198, 270, 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/12638/12, del 29 de octubre de 2012, recibido por otrora la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/088/12, del 13 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que respecta a este punto, omitió dar respuesta.

Convino hacer mención que los gastos identificados en las visitas realizadas en los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Estado de México y Nuevo León



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondientes a los diferentes tipos de artículos publicitarios detectados en éstas se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/14073/12.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la otrora coalición presentará lo siguiente:

- En caso de haber estado reportados los gastos en comento, indicara la póliza contable en la cual se encontraran registrados, anexando la póliza con su respectivo soporte documental y las muestras correspondientes.
- Indicara si el inmueble fue arrendado o correspondía a un comodato.
- Presentará el contrato de arrendamiento, o en su caso el contrato de comodato.
- En caso de no estar reportados los gastos, debería realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables de tal forma que los gastos localizados en los Comités Directivos Estatales a favor del entonces Candidato Enrique Peña Nieto se reflejaran en la contabilidad correspondiente.
- Las pólizas contables, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- El Formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales debidamente corregido de conformidad con el formato incluido en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas contables donde se registrara la compra de la propaganda en comento con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Los Kárdex, notas de entrada y salida de almacén anexos a sus pólizas de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00.
- En caso de que correspondiera a transferencias, debería presentar lo siguiente:
 - Los recibos internos debidamente firmados anexos a su póliza de registro, en caso de que correspondiera a una transferencia del Comité Directivo Estatal.
- En caso de que correspondiera a una aportación de Militantes, debería presentar lo siguiente:
 - Los recibos RMEF o RMES según corresponda, anexos a sus respectivas pólizas contables con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.
 - Los controles de folios "CF-RMEF-CF", "CF-RMES-CF" y "CF-RSES-CF" debidamente corregidos impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 65, 79, 80, 82, 83, 84, 125, 149, 150, 153, 178, 187, 190, 198, 270, 272 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/14073/12, del 5 de diciembre de 2012, recibido por otrora la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/100/12 del 12 de diciembre de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a esta observación me permito comentar que, al revisar el anexo 3 de su oficio, sólo se detectaron los inventarios correspondientes a: uno de Nuevo León y dos de Jalisco, razón por la cual se desconoce el inventario tomado en la vista de inspección al almacén en el Estado de México.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, en el Almacén de Nuevo León integran artículos con la descripción de “Gomales” y “Tarjaras de olograma” los cuales a esta Coalición no le es posible de identificar.

Por otra parte, para esta campaña se adquirieron artículos de propaganda con diversos diseños por lo que es necesario contar con una imagen de los bienes enlistados en los inventarios con la finalidad de determinar con exactitud su registro y pago correspondiente, de lo contrario este Comité no tiene la certeza de identificar los registros con la simple descripción de: Pancartas, Mandiles, Banderas, Microperforados, Playeras estampadas, Etiquetas en rollos, Trípticos, Bolsas ecológicas, Vasos de plástico de 22oz y 33oz, Tortilleros, Pulseras verdes y rojas, Etiquetas adheribles, Lonas, Calcomanías, Dípticos, Cruadrípticos, Flayers, Cilindros, Jarras, Reglas, Formatos, Plumas, Cartas, Abanicos, Manteles y Gorras, entre otros.

(...)”

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que sólo se detectaron inventarios en Nuevo León y Jalisco, y que la propaganda adquirida en campaña fue con diversos diseños, se le requirió la muestra de la publicidad con la finalidad de determinar con exactitud su registro y pago correspondiente, asimismo se trató de identificar dicha publicidad con lo reportado en su contabilidad; sin embargo, no fue identificada.

Cabe hacer mención que esta Autoridad Electoral tuvo evidencia que en dichas bodegas se apersonó gente de la Unidad de Fiscalización, así como personal del partido político el cual verifico y aprobó lo asentado en las Actas de Visitas de Verificación.

Por lo anterior a fin de determinar los costos de la publicidad identificada, se realizó la siguiente metodología:

- La Unidad de Fiscalización analizó costos unitarios de la propaganda localizada y no reportada en la contabilidad, con base a cotizaciones realizadas con diversos proveedores, que prestaron servicios similares o iguales a la otrora coalición.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Como complemento a las anteriores, se obtuvieron cotizaciones de propaganda publicada en páginas de internet con el objeto de cuantificar los gastos que omitió reportar la otrora coalición, considerando características semejantes o iguales a las detectadas.
- Para obtener el costo promedio se utilizaron las cotizaciones obtenidas de la propia contabilidad de la otrora coalición, así como de las consultadas por Internet, para lo cual se empleó la siguiente fórmula:

	Monto de la Cotización 1
+	Monto de la Cotización 2
Entre	
	Unidades de la Cotización 1
+	Unidades de la Cotización 2
=	Costo Promedio

El cálculo de los costos promedios determinados por cada una de la propaganda, se detalla en el **Anexo 6**.

- Una vez obtenido el costo promedio por cada tipo de publicidad o propaganda localizada y no reportada por la otrora coalición en su Informe de Campaña, se realizó el cálculo correspondiente a la propaganda detectada en las casas de campaña, la cual se detalla en el **Anexo 18 y 18-A** del Dictamen Consolidado.

Por lo anterior se concluye que al no reportar los gastos en comento en su Informe de Campaña, por un monto de \$7,867,157.80, la observación se consideró no subsanada. Asimismo es conveniente señalar que dicho monto tendrá que ser acumulado al entonces candidato a presidente de la república, situación que se verá reflejada en el **Anexo A** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia al omitir reportar contablemente propaganda identificada en las entidades de Nuevo León, Jalisco y Estado de México, la otrora coalición incumplió en lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización

Conclusión 57

- \$4,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a las Actas de Visitas de Verificación correspondientes a los Actos Públicos del candidato a Presidente de la República, se observó la llegada del candidato a cada uno de sus eventos en Camionetas Tipo Suburban; así como la identificación de un helicóptero; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, así como de la revisión a las balanzas de comprobación y auxiliares no se localizó la documentación soporte respecto de la propiedad o el arrendamiento respectivo de dichos vehículos o medios de transporte. Los casos en comento se detallaron a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO					REF	DEL
FECHA	ESTADO	LUGAR	PLACAS	TIPO	OF	UF-
EVENTO					DA/12638/12	
18-05-12	Guerrero	Expo Imperial, Acapulco.	MEV90-55	Ford Expedition	(4)	
20-05-12	Hidalgo	Plaza de Toros en Pachuca, Hidalgo	MGN3667 MFZ8350	Camionetas del Estado de México	(2)	
24-05-12	Querétaro	Estadio Municipal de Querétaro	MKB7355	Chevrolet Suburban Gris Plata	(2)	
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)	MAY-20-23 019-RN-1	Suburban Gris y Suburban Café	(2)	(3)
02-06-12	Baja California Sur	"Estadio de beisbol" Arturo C. Nahl, de la Paz Baja California Sur.	642-YGY	Suburban Blanca	(4)	
03-06-12	Baja California	"Plaza monumental" de playas de Tijuana	CZH3436 AKG7127 AKG9802	3 Suburban	(4)	(1)
07-06-12	Estado de México	Deportivo Luis Donaldo Colosio	MKB7355	Chevrolet Suburban Negra	(2)	(4)
08-06-12	Distrito Federal	Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I.	MFZ8350 MGN3667 MBE 2753	Suburban Color Negras y Dodge Color Negra	(2)	(2)
12-06-12	Puebla	Plaza de la Republica en el centro de Tepeaca	MJK 3657 MKB5248 MGB3659	Suburban del Estado de México	(2)	(4)
21-06-12	Juchitán, Oaxaca	Deportivo Binniza de Juchitán	115-RM3	Suburban color negra	(3)	
24-06-12	Distrito Federal	Estadio Azteca	KZ49553 MKB 73 94 MKB 73 55	Suburban	(4)	(4)
27-06-12	Estado de México	"Plaza de los Mártires" de Toluca Estado de México.	MKR4222 MKB5235 MKB5255	Suburban	(2)	(4)
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)		Helicóptero	(4)	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de la propiedad o arrendamiento de cada uno de los vehículos o medios de transporte utilizados para la trasportación del candidato a la Presidencia de la República, así como, la documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las pólizas en comento.
- En caso de que correspondiera a una aportación en especie presentara la siguiente información:
 - Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran reflejados los registros contables correspondientes.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña para el Candidato al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 30, 65, 81, 150, 237, 239, 245, 246, 247, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/12638/12, del 29 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/088/12, del 13 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Respecto al punto 2 del apartado de Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios de Autotransportes, Automóviles se informa lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO					REFERENCIA
FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	PLACAS	TIPO	
18-05-12	Guerrero	Expo Imperial, Acapulco	MEV90-55	Ford Expedition (sic)	(a)
20-05-12	Hidalgo	Plaza de Toros en Pachuca, Hidalgo	MGN3667 MFZ8350	Y Camionetas del Estado de México	(b)
24-05-12	Querétaro	Estadio Municipal de Querétaro	MKB7355	Chevrolet Suburban Gris Plata	(b)
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)	MAY-20-23 019 RN-1	Y Suburban Gris y Suburban Café	(c)
02-06-12	Baja California Sur	"Estadio de beisbol" Arturo C. Nahuil, de la Paz, Baja California Sur	642-YGY	Suburban Blanca	(d)
03-06-12	Baja California	"Plaza Monumental" de playas de Tijuana	CZH3436, AKG7127 AKG9802	Y 3 Suburban	(e)
07-06-12	Estado de México	Deportivo Luis Donaldo Colosio	MKB7355	Chevrolet Suburban Negra	(f)
08-06-12	Distrito Federal	Comité Ejecutivo Nacional del PRI	MFZ8350, MGN3667 MBE 2753	Y Suburban color Negras y Dodge color Negra	(g)
12-06-12	Puebla	Plaza de la República en el centro de Tepeaca	MJK 3657, MKB5248 MGB3659	Y Suburban del Estado de México	(h)
21-06-12	Juchitán, Oaxaca	Deportivo Binniza de Juchitán	115 RM3	Suburban color negra	(i)
24-06-12	Distrito Federal	Estadio Azteca	KZ49553, MKB 73-04 Y MKB- 73-55	Suburban	(j)
27-06-12	Estado de México	"Plaza de los Mártires" de Toluca Estado de México	MKR4222, MKB5235 MKB5255	Y Suburban	(k)
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)		Helicóptero	(l)

Respecto al cuadro inmediato, específicamente en cuanto a cada uno de los medios de transporte, se informa:

- a) Camioneta Ford Expedition (sic) placas MEV90-55, se desconoce su origen, en la campaña solo se utilizaban camionetas Chevrolet Suburban.
- b) Camionetas del Estado de México placas MGN3667; MFZ8350 y MKB7355, pertenecen al Gobierno del Estado de México, como se puede observar en el punto 1, La utilización de estas unidades es parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia. Por consiguiente el Gobierno del Estado de México es quien sufraga los gastos de los vehículos.
- c) La camioneta 019 RN-1 fue rentada a la empresa Travel R US, S.A. de C.V.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- d) *La camioneta suburban blanca placas 642-YGY se desconoce su origen. La camioneta utilizada por el candidato, en el evento realizado en el 'Estadio de beisbol' Arturo C. Nahuil, de la Paz, Baja California Sur, fue la camioneta placa AKG-7127, arrendada al proveedor Jesús Óscar Ibarra Pérez.*
- e) *La camioneta placas AKG-7127 pertenece al proveedor Jesús Óscar Ibarra, sin embargo para el evento realizado en la 'Plaza Monumental' de playas de Tijuana le fue arrendada la camioneta suburban placas AKH-2265. Así mismo se informa a esa Autoridad que se desconoce el origen de las camionetas, con placas CZH3436 y AKG9802.*
- f) *Camioneta placas MKB-7355, remitirse al punto (b).*
- g) *Las camionetas placas MFZ8350 y MGN3667, remitirse al punto (b), la camioneta placas MBE-2753 marca Dodge se desconoce su origen, ya que en todos los eventos se utilizaban camionetas suburban.*
- h) *Las camionetas que se utilizaron para los eventos en el estado de Puebla fueron las siguientes: Camionetas placas 168 XXM y 434-XYN arrendadas al proveedor Jesús Óscar Ibarra, y la camioneta placas MJK-3657 que pertenece al Gobierno del Estado de México, parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia. Por consiguiente el Gobierno del Estado de México es quien sufraga los gastos de los vehículos.*
- i) *Las camionetas placas MKB-5248 Y MGB-3659 se desconoce su origen.*
- j) *La camioneta placas 115 RM3 fue rentada a la empresa Travel R US, S.A. de C.V.*
- k) *Para el evento que se realizo (sic) en el Estadio azteca el candidato a la Presidencia de la República llego y salió en helicóptero, la camioneta placas MKB-73-55 pertenece al Gobierno del Estado de México y estaba resguardaba a la familia del candidato a la presidencia de la República. Parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia.

- l) Las camionetas placas KZ49553 y MKB 73-04 se desconoce su origen.*
- m) La camioneta placas MKR-4222 pertenece al Gobierno del Estado de México, que es parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia. Por consiguiente el Gobierno del Estado de México es quien sufraga los gastos de los vehículos.*
- n) Las camionetas placas MKB-5235 Y MKB-5255 se desconoce su origen.*
- o) Dado que se desconoce la matricula del helicóptero y sus características, no es posible identificarlo dentro de los medios de transporte del candidato.*

Cabe mencionar que la documentación correspondiente al arrendamiento de los vehículos en comento, así como de la prestación de servicios de transportación aérea, puede ser corroborada por esa Autoridad, derivado de que le fue entregada la documentación en comento mediante oficio CACP/084/12, en respuesta a su oficio UF-DA/12000/12."

De la revisión a la documentación soporte y aclaraciones presentadas por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

Asimismo, las placas indicadas con (3), en la columna de "Ref del oficio UF-DA/12638/12" del cuadro en comento, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la empresa Travel R US, de C.V. fue el que rento dichos vehículos, ésta autoridad no contó con la evidencia documental en el cual se conste que éstas camionetas formaron parte de su parque vehicular de dicha empresa.

Las placas referenciadas en los dos párrafos que anteceden se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO					
FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	PLACAS	TIPO	REF PARA DICTAMEN
20-05-12	Hidalgo	Plaza de Toros en Pachuca, Hidalgo	MGN3667 MFZ8350	Camionetas del Estado de México	(1)
24-05-12	Querétaro	Estadio Municipal de Querétaro	MKB7355	Chevrolet Suburban Gris Plata	(1)
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)	MAY-20-23 019-RN-1	Suburban Gris y Suburban Café	(1) (2)
07-06-12	Estado de México	Deportivo Luis Donaldo Colosio	MKB7355	Chevrolet Suburban Negra	(1)
08-06-12	Distrito Federal	Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I.	MFZ8350 MGN3667	Suburban Color Negras y Dodge Color Negra	(1) (1)
12-06-12	Puebla	Plaza de la Republica en el centro de Tepeaca	MJK 3657	Suburban del Estado de México	(1)
21-06-12	Juchitán, Oaxaca	Deportivo Binniza de Juchitán	115-RM3	Suburban color negra	(2)
24-06-12	Distrito Federal	Estadio Azteca	MKB 73 55	Suburban	(1)
27-06-12	Estado de México	"Plaza de los Mártires" de Toluca Estado de México.	MKR4222	Suburban	(1)

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente que presentara lo siguiente:

- La evidencia documental en la cual se constara la propiedad o arrendamiento de cada uno de los vehículos o medios de transporte utilizados para la trasportación del candidato a la Presidencia de la República, correspondientes a las placas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las pólizas contables del registro de la propiedad o arrendamiento de cada uno de los vehículos o medios de transporte, así como la documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a las placas del cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las pólizas en comento.
- En caso que correspondiera a una aportación en especie presentara la siguiente información:
 - Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran reflejados los registros contables correspondientes.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña para el Candidato al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 30, 65, 81, 150, 237, 239, 245, 246, 247, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, se dará seguimiento y una vez que se cuente con la documentación y/o información correspondiente, se remitirá la respuesta en alcance al presente oficio".

Adicionalmente, con escrito de alcance CACP/109/12 del 17 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta nuevamente que, las camionetas Suburban con placas número 115-RM-3 y 019-RN-1 fueron subarrendadas a la empresa Travel R US, S.A. de C.V. por las compañías "Arce Empresarial Administradora de Recursos y Servicios, S.A. de C.V. y "Viajes Colibrí", respectivamente; (...), se remite original del escrito s/n



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de fecha 10 de diciembre del año en curso, en el cual dicha empresa explica lo anteriormente mencionado.”

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que se refieren a las placas indicadas con (3), en la columna de “Ref del Oficio UF-DA/12638/12”, con (2) en la columna “Ref para Dictamen” del cuadro que antecede la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la empresa Travel R US, de C.V. fue el que rento dichos vehículos y presentó un escrito del proveedor donde manifiesta que las unidades con placas 115-RM-3 y 019-RN-1 fueron subarrendadas a otras empresas; sin embargo, no presentó contratos, convenios, facturas o evidencia que demuestre su dicho, por lo que la autoridad electoral al no contar con elementos suficientes para comprobar y cuantificar el gasto a efectos de ser acumulado a los topes de gastos de campaña, determinó lo siguiente:

Se tomó el promedio de dos cotizaciones, para dar un monto al egreso no reportado y acumularlo a los topes de gastos de campaña, como a continuación se detalla:

COTIZACIONES DE SUBURBAN	IMPORTE	CARACTERISTICAS	PAGINA DE INTERNET	NOMBRE COMERCIAL
1	\$1,000.00	Renta de Suv Suburban Plan libre 2 días \$2,000.00	http://www.eclipserent.com/tarifas-de-renta-autos.html	Eclipse Rent a Car
2	<u>3,000.00</u>	Suburban LX 7 P. Equipo cil, aut, A/A D/H Radio CD, Q/C, Mp3, Elec, Piel	http://www.econorent.com.mx/tarifas.htm	Econorenta
Suma	\$4,000.00			
Promedio por camioneta	\$2,000.00			

Considerando que fueron 2 camionetas, de las cuales no se logró tener evidencia documental de su registro contable y con base al costo promedio determinado en el cuadro que antecede, el monto a que ascendió fue de \$4,000.00 (2 x \$2,000.00), por lo que la observación quedó no subsanada.

En consecuencia al omitir registrar el gasto de 2 camionetas detectadas en las visitas de verificación, la otrora coalición incumplió en los artículos los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fiscalización.

- **\$22,000.00**

De la revisión a las Actas de Visitas de Verificación correspondientes a los Actos Públicos del candidato a Presidente de la República, se observó la llegada del candidato a cada uno de sus eventos en Camionetas Tipo Suburban; así como la identificación de un helicóptero; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, así como de la revisión a las balanzas de comprobación y auxiliares no se localizó la documentación soporte respecto de la propiedad o el arrendamiento respectivo de dichos vehículos o medios de transporte. Los casos en comento se detallaron a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO					REF	DEL
FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	PLACAS	TIPO	OF	UF- DA/12638/12
18-05-12	Guerrero	Expo Imperial, Acapulco.	MEV90-55	Ford Expedition	(4)	
20-05-12	Hidalgo	Plaza de Toros en Pachuca, Hidalgo	MGN3667 MFZ8350	Camionetas del Estado de México	(2)	(2)
24-05-12	Querétaro	Estadio Municipal de Querétaro	MKB7355	Chevrolet Suburban Gris Plata	(2)	
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)	MAY-20-23 019-RN-1	Suburban Gris y Suburban Café	(2)	(3)
02-06-12	Baja California Sur	"Estadio de beisbol" Arturo C. Nihil, de la Paz Baja California Sur.	642-YGY	Suburban Blanca	(4)	
03-06-12	Baja California	"Plaza monumental" de playas de Tijuana	CZH3436 AKG7127 AKG9802	3 Suburban	(4)	(1) (4)
07-06-12	Estado de México	Deportivo Luis Donaldo Colosio	MKB7355	Chevrolet Suburban Negra	(2)	
08-06-12	Distrito Federal	Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I.	MFZ8350 MGN3667 MBE 2753	Suburban Color Negras y Dodge Color Negra	(2)	(2) (4)
12-06-12	Puebla	Plaza de la Republica en el centro de Tepeaca	MJK 3657 MKB5248 MGB3659	Suburban del Estado de México	(2)	(4) (4)
21-06-12	Juchitán, Oaxaca	Deportivo Binniza de Juchitán	115-RM3	Suburban color negra	(3)	
24-06-12	Distrito Federal	Estadio Azteca	KZ49553 MKB 73 94 MKB 73 55	Suburban	(4)	(4) (2)
27-06-12	Estado de México	"Plaza de los Mártires" de Toluca Estado de México.	MKR4222 MKB5235 MKB5255	Suburban	(2)	(4) (4)
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)		Helicóptero	(4)	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de la propiedad o arrendamiento de cada uno de los vehículos o medios de transporte utilizados para la transportación del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

candidato a la Presidencia de la República, así como, la documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las pólizas en comento.
- En caso de que correspondiera a una aportación en especie presentara la siguiente información:
 - Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran reflejados los registros contables correspondientes.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña para el Candidato al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,, así como 27, 30, 65, 81, 150, 237, 239, 245, 246, 247, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/12638/12, del 29 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/088/12, del 13 de noviembre de 2012, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Respecto al punto 2 del apartado de Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios de Autotransportes, Automóviles se informa lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO					REFERENCIA
FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	PLACAS	TIPO	
18-05-12	Guerrero	Expo Imperial Acapulco	MEV90-55		Ford Expedition (sic) (a)
20-05-12	Hidalgo	Plaza de Toros en Pachuca, Hidalgo	MGN3667 MFZ8350	Y	Camionetas del Estado de México (b)
24-05-12	Querétaro	Estadio Municipal de Querétaro	MKB7355		Chevrolet Suburban Gris Plata (b)
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)	MAY-20-23 019 RN-1	Y	Suburban Gris y Suburban Café (c)
02-06-12	Baja California Sur	"Estadio de beisbol" Arturo C. Nahull, de la Paz, Baja California Sur	642-YGY		Suburban Blanca (d)
03-06-12	Baja California	"Plaza Monumental" de playas de Tijuana	CZH3436, AKG7127 AKG9802	Y	3 Suburban (e)
07-06-12	Estado de México	Deportivo Luis Donaldo Colosio	MKB7355		Chevrolet Suburban Negra (f)
08-06-12	Distrito Federal	Comité Ejecutivo Nacional del PRI	MFZ8350, MGN3667 MBE 2753	Y	Suburban color Negras y Dodge color Negra (g)
12-06-12	Puebla	Plaza de la República en el centro de Tepeaca	MJK 3657, MKB5248 MGB3659	Y	Suburban del Estado de México (h)
21-06-12	Juchitán, Oaxaca	Deportivo Binniza de Juchitán	115 RM3		Suburban color negra (i)
24-06-12	Distrito Federal	Estadio Azteca	KZ49553, MKB 73-04 Y MKB- 73-55		Suburban (j)
27-06-12	Estado de México	"Plaza de los Mártires" de Toluca Estado de México	MKR4222, MKB5235 MKB5255	Y	Suburban (k)
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)			Helicóptero (l)

Respecto al cuadro inmediato, específicamente en cuanto a cada uno de los medios de transporte, se informa:

- a) Camioneta Ford Expedition (sic) placas MEV90-55, se desconoce su origen, en la campaña solo se utilizaban camionetas Chevrolet Suburban.
- b) Camionetas del Estado de México placas MGN3667; MFZ8350 y MKB7355, pertenecen al Gobierno del Estado de México, como se puede observar en el punto 1, La utilización de estas unidades es parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia. Por consiguiente el Gobierno del Estado de México es quien sufraga los gastos de los vehículos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- c) *La camioneta 019 RN-1 fue rentada a la empresa Travel R US, S.A. de C.V.*
- d) *La camioneta suburban blanca placas 642-YGY se desconoce su origen. La camioneta utilizada por el candidato, en el evento realizado en el 'Estadio de beisbol' Arturo C. Nahuil, de la Paz, Baja California Sur, fue la camioneta placa AKG-7127, arrendada al proveedor Jesús Óscar Ibarra Pérez.*
- e) *La camioneta placas AKG-7127 pertenece al proveedor Jesús Óscar Ibarra, sin embargo para el evento realizado en la 'Plaza Monumental' de playas de Tijuana le fue arrendada la camioneta suburban placas AKH-2265. Así mismo se informa a esa Autoridad que se desconoce el origen de las camionetas, con placas CZH3436 y AKG9802.*
- f) *Camioneta placas MKB-7355, remitirse al punto (b).*
- g) *Las camionetas placas MFZ8350 y MGN3667, remitirse al punto (b), la camioneta placas MBE-2753 marca Dodge se desconoce su origen, ya que en todos los eventos se utilizaban camionetas suburban.*
- h) *Las camionetas que se utilizaron para los eventos en el estado de Puebla fueron las siguientes: Camionetas placas 168 XXM y 434-XYN arrendadas al proveedor Jesús Óscar Ibarra, y la camioneta placas MJK-3657 que pertenece al Gobierno del Estado de México, parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia. Por consiguiente el Gobierno del Estado de México es quien sufraga los gastos de los vehículos.*
- i) *Las camionetas placas MKB-5248 Y MGB-3659 se desconoce su origen.*
- j) *La camioneta placas 115 RM3 fue rentada a la empresa Travel R US, S.A. de C.V.*
- k) *Para el evento que se realizo (sic) en el Estadio azteca el candidato a la Presidencia de la República llego y salió en helicóptero, la camioneta placas MKB-73-55 pertenece al Gobierno del Estado de México y estaba resguardaba a la familia del candidato a la presidencia de la República. Parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia.

- l) Las camionetas placas KZ49553 y MKB 73-04 se desconoce su origen.*
- m) La camioneta placas MKR-4222 pertenece al Gobierno del Estado de México, que es parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia. Por consiguiente el Gobierno del Estado de México es quien sufraga los gastos de los vehículos.*
- n) Las camionetas placas MKB-5235 Y MKB-5255 se desconoce su origen.*
- o) Dado que se desconoce la matricula del helicóptero y sus características, no es posible identificarlo dentro de los medios de transporte del candidato.*

Cabe mencionar que la documentación correspondiente al arrendamiento de los vehículos en comento, así como de la prestación de servicios de transportación aérea, puede ser corroborada por esa Autoridad, derivado de que le fue entregada la documentación en comento mediante oficio CACP/084/12, en respuesta a su oficio UF-DA/12000/12."

De la revisión a la documentación soporte y aclaraciones presentadas por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

Adicionalmente, en relación a las placas marcadas con **(4)**, en la columna de "Ref del oficio UF-DA/12638/12" del primer cuadro inicial de esta observación, aun y cuando la otrora coalición argumentó que desconocía su origen; no la exime de presentar la documentación correspondiente a su registro contable, en virtud de que todos los beneficios obtenidos durante la campaña del entonces candidato a la presidencia el C. Enrique Peña Nieto debían ser acumulados para efectos de los topes de gastos de campaña. Las placas en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO				
FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	PLACAS	TIPO
18-05-12	Guerrero	Expo Imperial, Acapulco.	MEV90-55	Ford Expedition
02-06-12	Baja California Sur	"Estadio de beisbol" Arturo C. Nahil, de la Paz Baja California Sur.	642-YGY	Suburban Blanca
03-06-12	Baja California	"Plaza monumental" de playas de Tijuana	CZH3436 AKG9802	3 Suburban
08-06-12	Distrito Federal	Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I.	MBE 2753	Suburban Color Negras y Dodge Color Negra
12-06-12	Puebla	Plaza de la Republica en el centro de Tepeaca	MKB5248 MGB3659	Suburban del Estado de México
24-06-12	Distrito Federal	Estadio Azteca	KZ49553 MKB 73 94	Suburban
27-06-12	Estado de México	"Plaza de los Mártires" de Toluca Estado de México.	MKB5235 MKB5255	Suburban
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)		Helicóptero

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente que presentara lo siguiente:

- La evidencia documental en la cual se constara la propiedad o arrendamiento de cada uno de los vehículos o medios de transporte utilizados para la trasportación del candidato a la Presidencia de la República, correspondientes a las placas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las pólizas contables del registro de la propiedad o arrendamiento de cada uno de los vehículos o medios de transporte, así como la documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a las placas del cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las pólizas en comento.
- En caso que correspondiera a una aportación en especie presentara la siguiente información:
 - Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran reflejados los registros contables correspondientes.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña para el Candidato al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 30, 65, 81, 150, 237, 239, 245, 246, 247, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, se dará seguimiento y una vez que se cuente con la documentación y/o información correspondiente, se remitirá la respuesta en alcance al presente oficio".

Adicionalmente, con escrito de alcance CACP/109/12 del 17 de diciembre de 2012, la otrora coalición dio contestación a diversos puntos; sin embargo respecto de éste omitió dar aclaración alguna.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que se dará seguimiento y que sería presentada la documentación respectiva, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no se recibió respuesta alguna, por tal motivo la observación quedó no subsanada.

En consecuencia y en virtud de que todos los beneficios obtenidos durante la campaña del entonces candidato a la presidencia el C. Enrique Peña Nieto debían ser acumulados para efectos de los topes de gastos de campaña, la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral procedió a la cuantificación del monto que sería acumulado a dichos topes como sigue:

Se tomó el promedio de dos cotizaciones, para dar un monto al egreso no reportado y acumularlo a los topes de gastos de campaña, como a continuación se detalla:

COTIZACIONES DE SUBURBAN	IMPORTE	CARACTERISTICAS	PAGINA DE INTERNET	NOMBRE COMERCIAL
1	\$1,000.00	Renta de Suv Suburban Plan libre 2 días \$2,000.00	http://www.eclipserent.com/tarifas-de-renta-autos.html	Eclipse Rent a Car
2	3,000.00	Suburban LX 7 P. Equipo cil, aut, A/A D/H Radio CD, Q/C, Mp3, Elec, Piel	http://www.econorent.com.mx/tarifas.htm	Econorenta
Suma	\$4,000.00			
Promedio por camioneta	\$2,000.00			

Considerando que fueron 11 camionetas, de las cuales no se logró tener evidencia documental de su registro contable y con base al costo promedio determinado en el cuadro que antecede, el monto a que ascendió fue de \$22,000.00 (11 x \$2,000.00).

En consecuencia al omitir registrar el gasto de 11 camionetas detectadas en las visitas de verificación, la otrora coalición incumplió con lo establecido en los artículos los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 59

- **\$42,583.31**

Del análisis a las respuestas proporcionadas por los propietarios o permisionarios de cada uno de los autotransportes utilizados e identificados en cada uno de los eventos públicos del entonces candidato a la Presidencia de la República, se observaron casos en que fueron servicios prestados por personas morales u absorbidos por entidades, dependencias u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los cuales representaron una aportación en especie de persona prohibidas, para la otrora coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PROVEEDOR	PERSONA QUIEN CONTRATO LOS SERVICIOS	NO DE PLACAS DEL TRANSPORTE	FECHA DE ESCRITO DE RESPUESTA	IMPORTE	OBSERVACIÓN	DICTAMEN
Estadio Azteca 24-06-12	JF-DA/10278/12 JF-DA/11760/12	27-08-12	C. Eliseo Lira Ortega	Ernestina Emma Hurtado Ortiz "Turismos Casitas"	018RM9	20-09-12 31-10-12	\$4,500.00	El C. Eliseo Lira Ortega propietario del autobús arrendó a "Turismos Casitas" quien fue el que pago y presto los servicios.	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	JF-DA/10303/12	27-08-12	Esther Buendía Hernández "Autobuses Buendía, S.A. de C.V."	Autotravel, S.A. de C.V.	128HR3, 662HP9, 892HR4, 405HR6, 550HM2, 491HR3, 158HR2, 355HW6 208HW6	24-09-12	9,000.00	"...únicamente con relación al servicio del cual si se obtuvo una retribución la empresa Autotravel, S.A. de C.V. nos hizo llegar una relación vía correo electrónico, de los autobuses que requirieron de mi representada (...)."	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	JF-DA/10439/12	27-08-12	T.T. Turísticos Guerrero, S.A. de C.V.	Servicios de Salud de Hidalgo	665R,1 868RK8	27-09-12	15,500.00	Presenta la factura 0821, del proveedor "Turísticos Guerrero, S.A. de C.V." de fecha 24 de junio de 2012, expedida a nombre de "Servicios de Salud de Hidalgo"	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	JF-DA/10458/12	27-08-12	Hernández Lugo Pedro Martín	Rogelio David Olvera López "Transporte Turísticos Olvera"	760RK8	06-09-12	6,000.00	Presenta Solicitud de Transporte por la Empresa Olvera Tours No. 7711403716	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	JF-DA/10469/12	27-08-12	Turismo Cerna, S.A. de C.V.	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	850RK5 852RK5 626RM7 815RK5 888RK5 841RK5	18-09-12	90,000.00	Presenta la factura 8717228333 del proveedor "Turismo Cerna, S.A. de C.V." de fecha 22 de junio de 2012, expedida a nombre de "Gobierno del Estado de Coahuila". El proveedor confirma que los servicios no fueron por \$521,000.00, que fueron por \$90,000.00	(3)
Estadio Azteca 24-06-12	JF-DA/10331/12	27-08-12	Saúl Bautista Montiel "Omnibus Tecalco, Ciudad Cuauhtémoc, S.A. de C.V."		656HX1 761HR9 192HR7 204HY3 350HW6 194HR7	19-09-12	No indica	"El servicio se hizo sin costo alguno a solicitud por parte de los transportistas."	(1)
Estadio Azteca 24-06-12	JF-DA/10338/12	27-08-12	Peraza Ozuna Enrique "GP TransTours"		180RK2	05-09-12	No indica	"La empresa aporfo en forma gratuito la unidad."	(1)
Estadio Azteca 24-06-12	JF-DA/11755/12	15-10-12	Jorge Septien Cuevas Miguel Meza Sánchez, S.A. de C.V."	"Transporte Lipu S.A de CV"	861RJ3, 616RJ3, 375RJ5, 864RJ3, 876RJ3, 877RJ3, 182RJ4	29-10-12	\$82,500.36		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EVENTO	EVENTO EN EL ESTADIO AZTECA EL 24-06-12								REF PARA DICTAMEN	
	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PROVEEDOR	PERSONA QUIEN CONTRATO LOS SERVICIOS	NO DE PLACAS DEL TRANSPORTE	FECHA DE ESCRITO DE RESPUESTA	IMPORTE	OBSERVACION		
					732RV1					
	Total						\$207,500.36			

Fue conveniente aclarar que los números de placas detalladas en el cuadro que antecede fueron tomadas con base al evento de cierre de campaña del entonces candidato a la presidencia de la República celebrado en el Distrito Federal, las cuales fueron plasmadas en un Acta de Verificación UF-DA/6394/12 del 24 de junio de 2012, de la cual se proporcionó una copia.

En consecuencia, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, incisos b), c) y g), 83 numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 86 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, se dará seguimiento y una vez que se cuente con la documentación y/o información correspondiente, se remitirá la respuesta en alcance al presente oficio".

Adicionalmente, con escrito CACP/109/12 del 17 de diciembre de 2012, en alcance al oficio CACP/104/12, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

Del Proveedor 'Turismo Cerna, S.A. de C.V., se manifiesta que realizó las siguientes aclaraciones: respecto a la contratación de los servicios de transporte por parte del Gobierno del Estado de Coahuila, por un importe de \$ 521,000.00 no corresponden al traslado de personas al evento de cierre de campaña del candidato a la presidencia en el estadio azteca, sino al traslado de personas a diversos puntos turísticos de la Ciudad de México; asimismo manifiesta que sí proporcionó el servicio de traslado a dicho evento, realizado el día 24 de junio del presente año, mediante los autobuses con número



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de placas 850RK5, 852RK5, 626RM7, 815RK5, 888RK5 y 841RK5, el cual fue solicitado por el C. Ramón Verduzco González, por un importe total de \$ 90,000.00 el cual fue liquidado el día 17 de diciembre del año en curso; haciendo énfasis en que el error se debió a que ambos servicios fueron proporcionados en la misma fecha y el pago del servicio de transporte al evento en el estadio azteca no habla sido realizado, por lo que no había registro del mismo.

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones realizadas por la otrora coalición se determinó lo que se detalla a continuación:

Por lo que se refieren a los autobuses señalados con (1), en la columna de "Ref para Dictamen" del cuadro que antecede, aun cuando manifestó que se daría seguimiento a dicha observación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha dado respuesta alguna, por lo que al no tener evidencia del origen de los recursos y no haberlos reportado por el partido político, la observación quedó no subsanada; sin embargo, al no contar con elementos suficientes para cuantificar el gasto no computado para efectos de los topes de gastos de campaña, se procedió a lo siguiente:

Se tomó el promedio de tres cotizaciones correspondientes a respuestas proporcionadas a la autoridad electoral por los propietarios de autobuses confirmados, mismos que se encuentran en situaciones similares, para efectos de darle un monto al egreso no computado a los topes de campaña, como a continuación se detalla:

EVENTO	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PROVEEDOR	IMPORTE
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10278/12 UF-DA/11760/12	27/08/2012	Eliseo Lira Ortega	\$4,500.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10439/12	27/08/2012	T.T. Turísticos Guerrero, S.A. de C.V.	7,750.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10458/12	27/08/2012	Hernández Lugo Pedro Martin	6,000.00
			SUMA TOTAL	\$18,250.00
			PROMEDIO	\$6,083.33

Considerando que fueron 7 autobuses, de las cuales no se logró tener evidencia documental del monto a computarse para efectos de los topes de gastos de campaña y con base al costo promedio determinado en el cuadro que antecede, el monto a que ascendió fue de \$42,583.31 (7 x \$6,083.33).

Dicho monto será considerado para efecto de los topes de gastos de campaña, situación que se verá reflejada en el **Anexo A** del Dictamen Consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no reportar el origen de los recursos y el gasto por concepto de servicio de transporte de 7 autobuses para transportar personal a un evento del candidato a la presidencia de la república por un monto de \$42,583.31, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

• **73,000.00**

- ♦ De la verificación a las respuestas de los prestadores de servicios, en específico por el concepto de trasportación terrestre, el cual traslado a los simpatizantes del partido para los eventos de campaña, se observaron casos en los cuales se prestaron los servicios de manera gratuita por personas físicas; sin embargo, de la revisión a las balanzas de comprobación y auxiliares no se localizó registro alguno. Los casos en comento se detallan a continuación:

EVENTO	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PRESTADOR DE SERVICIOS	PERSONA QUIEN CONTRATO LOS SERVICIOS	NO DE PLACAS DEL TRANSPORTE	FECHA DE ESCRITO DE CONTESTACIÓN	RESPUESTA DEL PROVEEDOR
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10303/12	27-08-12	Esther Buendía Hernández "Autobuses Buendía, S.A. de C.V."	Vecinos de las comunidades	224HY3 775HR9 944HP8 306HY8 356HW6 957HF5	24-09-12	"(...) vecinos de éstas comunidades solicitaron el apoyo para acudir al cierre de campaña del candidato presidencial Enrique Peña Nieto, accediendo a su petición, y toda vez que al ser vecinos y conocidos de los socios de la empresa, se accedió a proporcionar este servicio de forma gratuita".
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10273/12	27-08-12	Línea de Autobuses México Santa Ana San Luis, S.A. de C.V.	Los propietarios de los autobuses	973HF7 975HF7	18-09-12	"Los servicios prestados al estado azteca fueron realizados de forma altruista, por iniciativa propia de los propietarios de los camiones, ya que son simpatizantes del movimiento político."
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10310/12	27-08-12	Arturo Reyes Aguilar "Autobuses México Tizayuca y Anexas, S de R.L. de C.V."	Simpatizantes del PRI y/o Verde, así como de la Coalición "Compromiso por México"	072RE5 079HV4 081HV4	10-09-12	Fueron contratados directamente con los operadores de los autobuses y/o permisionarios de la empresa bajo su responsabilidad
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10280/12	27-08-12	Lobaton España Rodolfo		061RK9	17-09-12	"Fue apoyo familiar y gratuito esto es que no recibí pago alguno por este viaje."
	TOTAL				12 Autobuses		

Fue conveniente aclarar que los números de placas detalladas en el cuadro que antecede fueron tomadas con base al evento de cierre de campaña del entonces candidato a la presidencia de la Republica celebrado en el Distrito Federal, las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cuales fueron plasmadas en un Acta de Verificación UF-DA/6394/12 del 24 de junio de 2012, de la cual se proporcionó una copia.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La forma de pago, contratos, facturas, que ampararan el uso de los autobuses.
- En su caso, proporcionara, el Formato "IC-COA", "Informe de Campaña", en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara los recibos "RSES-CF", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso proporcionara, el Formato "CF-RSES-CF", "Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, proporcionara, los Recibos "RM-CF", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso proporcionara, el Formato "CF-RM-CF", Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso proporcionara los comodatos correspondientes a los servicios, los cuales deberán contener la descripción de los trayectos y las personas que hubieran hecho uso de dicho servicio por parte del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2 y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, inciso h), 27, 30, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 96, 97, 149, 245, 246, 260, 273 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, se dará seguimiento y una vez que se cuente con la documentación y/o información correspondiente, se remitirá la respuesta en alcance al presente oficio”.

A la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la otrora coalición no proporcionó información relativa a servicios de transportación recibidos como aportaciones en especie, de los cuales no se localizó el registro contable correspondiente, ni se tiene identificado el origen.

Cabe hacer mención que todo beneficio obtenido durante la campaña del entonces candidato a la presidencia el C. Enrique Peña Nieto debía ser acumulado para efectos de los topes de gastos de campaña, situación que se verá reflejada en el **Anexo A** del Dictamen Consolidado.

Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por \$73,000.00, monto que debió acumularse a los topes de gastos de campaña.

En consecuencia al omitir registrar el gasto de 12 autobuses detectadas en las visitas de verificación, la otrora coalición incumplió con lo establecido en los artículos 83 numeral 1, inciso d) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 61

De conformidad con las resoluciones CG647/2012 y CG648/2012, aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2012 respecto del procedimiento oficioso y queja, identificados con expedientes P-UFRPP 40/12 y Q-UFRPP 68/12, respectivamente, de lo anterior se determinó lo siguiente:

En relación a la Resolución CG647/2012 (...) en su Considerando 3 lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(...) se acreditó fehacientemente que la propaganda difundida en unidades del transporte de pasajeros en el Estado de Quintana Roo, en los cuales se promovió al entonces candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, y del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de Quintana Roo, constituyen propaganda electoral.

“(...) tales egresos deben ser computarse (sic) para efectos de los respectivos topes de campaña por ende esta autoridad colige que deberá sumarse el gasto realizado por dicha propaganda genérica electoral del Partido Verde Ecologista de México, así como la propaganda electoral a favor de Enrique Peña Nieto y Candidatos del Partido Verde Ecologista de México, a la otrora Coalición Compromiso por México, por cada uno de los cinco contratos (...) un total de \$388,366.37 (...) a los topes de gastos de campaña de conformidad con el criterio de prorrateo que al efecto presenten los partidos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México.”

Por lo que corresponde a la Resolución CG648/2012 (...) en su Considerando 3 lo que a la letra se transcribe:

“(...) se acreditó fehacientemente que la empresa denominada Productos Utilitarios S.A. de C.V., realizó una aportación en especie a favor de la Coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, consistente en la contratación y elaboración de un espectáculo colocado en el Edificio “Torre Animas”, en beneficio de su otrora candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto (...)

“(...) respecto a la elaboración y colocación de un anuncio espectacular (...) el monto cuantificado asciende a la cantidad de \$138,811.98 (...)

“(...) tales aportaciones deben ser consideradas para efectos de los respectivos topes de campaña y deben sumarse los beneficios obtenidos por la aportación descrita (...) por ende esta autoridad colige que deberá sumarse el gasto realizado por la elaboración y colocación del espectáculo (...) a los topes de gastos de campaña del otrora candidato presidencial de mérito”

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por la coalición no se observó el registro contable de los gastos correspondientes a la propaganda difundida en las unidades de transporte de pasajeros en el Estado de Quintana Roo.

Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 84, numeral 1, incisos a) y b), del Código referido; 347, numeral 1; del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento de Fiscalización, se dirigió a usted para hacerle saber que, de lo antes mencionado, presentará lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, de tal forma que acumulara el ingreso y gasto correspondiente a la aportación del espectacular antes referido.
- Las pólizas de ajuste en las cuales se reflejaran las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables que en su conjunto reflejaran las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- El Informe "IC-COA", "Informe de Campaña", en forma impresa y medio magnético debidamente corregido.
- Respecto de la Resolución CG648/2012, el computo del gasto a la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 79, 81, 84, 92, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12809/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/093/12, del 13 de noviembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de la acumulación de Gastos que se desprenden de los expedientes de queja Q-UFRPP 68/12 y P-UFRPP 40/12 derivado de la propaganda que benefició al entonces candidato postulado al cargo de Presidente, Lic. Enrique Peña Nieto, se hace la siguiente aclaración:

Esta Coalición como lo ha demostrado se encuentra en la mejor disposición de coadyuvar en la transparencia en la aplicación de los recursos asignados al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

entonces candidato postulado al cargo de Presidente de la República, el C. Lic. Enrique Peña Nieto.

No obstante lo anterior y que esa Autoridad Electoral ha resuelto que la propaganda difundida en unidades del transporte de pasajeros en el Estado de Quintana Roo, en los cuales se promocionó al entonces candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, así como la aportación en especie (sic) referente al espectacular colocado en el edificio 'Torre Animas', que constituyen propaganda electoral y que la suma cuantificada deberá de sumarse a los topes de campaña, esta Coalición se encuentra en el análisis de la información relativa a estos dos temas".

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

Respecto de la Resolución CG647/2012, aun cuando el Partido Verde Ecologista de México como parte integrante de la Coalición presentó pólizas con su respectivo soporte documental en las que se observó la distribución del gasto, esta no fue correcta, en virtud de que afectó a candidatos que no fueron beneficiados. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF/14134/12, en el cual se desglosan las campañas beneficiadas según partido político y según auditoría, así como los montos que debió afectar según auditoría.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, de tal forma que acumulara el ingreso por transferencia en especie y el gasto, correspondiente a la propaganda difundida en autobuses en el estado de Quintana Roo.
- Las pólizas de ajuste en las cuales se reflejaran las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables que en su conjunto que reflejaran las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- El Informe "IC-COA", "Informe de Campaña", en forma impresa y medio magnético debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, numeral 1, inciso h), 79, 81, 84, 92, 149 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14134/12 del 05 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/107/12, del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

En consecuencia, y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato de esa autoridad, se realizará el registro contable correspondiente. Cabe señalar que en escrito de alcance, se remitirán las pólizas de ajuste que amparan los registros contables solicitados, así como, el Informe 'IC-COA', 'Informe de Campaña' en el que se reflejan los gastos acumulados en la contabilidad del candidato presidencial, en forma impresa y magnética".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó las aclaraciones respectivas, no la eximio de presentar las correcciones a la contabilidad y la documentación soporte, en las cuales se reflejaran los gastos que tendrían que acumularse a los gastos de campaña presidencial.

Sin embargo, con escrito de alcance CACP/110/12 del 17 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, me permito remitir la documentación que solventa las observaciones plasmadas en el oficio UF-DA/14134/12, como a continuación se detalla:

RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
CG647/2012	P-UFRPP 40/12	Propaganda difundida en unidades del transporte de pasajeros en el Estado de Quintana Roo	\$388,366.37	1

(...)

Por lo que corresponde, a la referencia (1) del cuadro que antecede, se presenta la póliza de ajuste en la cual se refleja el registro en la contabilidad del candidato a la presidencia; así como la cédula con el cálculo del prorrateo, los recibos internos, la balanza de comprobación, los auxiliares contables y el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

formato "IC-COA", "Informe de Campaña", en forma impresa y medio magnético debidamente corregido".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó póliza de reclasificación contable en la cual se reflejó el registro correspondiente en la contabilidad del entonces candidato a la presidencia; no coincidió nuevamente contra las cifras determinadas por auditoría, por tal motivo la observación quedó no atendida, por \$22,345.95, el caso en comento se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN AUDITORÍA	IMPORTE REGISTRADO SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
\$36,247.53	\$ 13,901.58	\$22,345.95

Sin embargo derivado de la revisión a los Informes de Campaña de Senadores y Diputados se le notificaron una serie de observaciones las cuales se detallan a continuación:

◆ Hechos Posteriores Referentes a Quejas

Gastos no reportados en la Contabilidad del Candidato Presidencial, Senadores/as y Diputados/as, derivados de Quejas

- ◆ Derivado de diversas quejas, se observaron gastos que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la república, Senadores y Diputados, los cuales no fueron considerados en sus Informes de Campaña. Los casos en comento se detallan a continuación:

PARTIDO	CONCEPTO	NÚMERO DE QUEJA	IMPORTE PRORRATEABLE	ANEXO DEL OFICIO UFD/3180/13	REF
Coalición Parcial "Compromiso por México"	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Gastos Operativos de Campaña (*)	UFRPP 40/12	388,366.37	7-B	(4)
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que amparan las facturas detalladas en los anexos de referencia fueran distribuidas entre las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 29, 30, 65, 149 numeral 1, 177, 187, 193, 205, 206, numeral 1, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274 322, numeral 1, incisos h), y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran sus registros contables, correspondientes a las quejas señaladas con (4) del cuadro inicial de la observación, de tal forma que los gastos que amparan las facturas detalladas en los anexos de referencia sean distribuidas entre las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comentario.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El cálculo del prorrateo debidamente corregido, considerando a los candidatos beneficiados.
- Los documentos probatorios que acreditara su dicho, así como, los recursos de apelación a los que hace referencia en su escrito de contestación, correspondientes a las quejas señaladas con (4) del cuadro inicial de esta observación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 29, 30, 65, 149 numeral 1, 177, 187, 193, 205, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274 322, numeral 1, inciso h), y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

Por lo que derivado de lo anterior, la observación no quedó subsanada por un monto de \$374,464.79; sin embargo, del análisis a información presentada por la coalición, se observó que también benefició a Senadores y Diputados, postulado por la otrora Coalición "Compromiso por México", por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos beneficiados, situación que se detalla en **Anexo 32** del Dictamen Consolidado y los montos distribuidos entre los candidatos a Presidente y el Senador de sinaloa se verá reflejado en los **Anexos A, B y C** del Dictamen Consolidado como sigue:

CONCEPTO	MONTO A PRORRATEAR	IMPORTE SEGÚN AUDITORIA PRORRATEABLE PRESIDENTE	IMPORTE REGISTRADO SEGÚN PARTIDO PRESIDENTE	DIFERENCIA ENTRE LO DETERMINADO POR AUDITORIA Y REGISTRADO POR EL	IMPORTE PRORRATEABLE DIPUTADOS Y SENADORES DE QUINTANA ROO	TOTAL
	(A)					(F) =



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

		(B)	(C)	PARTIDO PRESIDENTE (D) = (B)-(C)	(E)	(D)+(E)
Propaganda difundida en autobuses en el estado de Quintana Roo	\$388,366.37	\$36,247.53	\$13,901.58	\$22,345.95	\$352,118.8	\$374,464.79

En consecuencia al omitir registrar contablemente la diferencia determinada por auditoría y lo reportado por la otrora coalición, correspondiente a propaganda difundida en autobuses en el estado de Quintana Roo, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículos, 83 numeral 1 inciso d) fracción IV del Código Federal Electoral y artículo 149 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 64

De conformidad con la Resolución CG24/2013, aprobada en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 23 de enero de 2013, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, identificado como Q-UFRPP 56/12 y su acumulado Q-UFRPP 57/12, se determinó lo siguiente:

*"(...) toda vez que obra la existencia de propaganda utilitaria a favor de candidatos postulados a diputaciones y senadurías (ámbito federal), postuladas por la otrora coalición parcial Compromiso por México, este Consejo General considera necesario que la Unidad de Fiscalización lleve a cabo un **seguimiento** a los gastos realizados en dichas candidaturas, dentro del marco de revisión de los informes de campaña correspondientes."*

Ahora bien, mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-13/2013, en contra de la Resolución CG 24/2013, respecto del procedimiento de queja Q-UFRPP 56/12 y su acumulado Q-UFRPP 57/2012 se resolvió lo siguiente:

*"**ÚNICO.** En la materia de impugnación, se **confirma** la Resolución CG24/2013, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que declaró infundados los procedimientos de queja en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales Q-UFRPP 56/12 y su acumulado Q-UFRPP 57/2012."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado de lo anterior, se observaron gastos que beneficiaron a candidatos a Diputados/as y Senadores/as, postulados por su coalición, así como por el Partido Revolucionario Institucional.

Los casos en comento se detallan a continuación:

PARTIDO/COALICIÓN	CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO	TIPO DE PROPAGANDA UTILITARIA	REF
Coalición Compromiso por México	Presidente de la República	Enrique Peña Nieto	Playera roja, camisa blanca y gorra roja con el nombre del C. Enrique Peña Nieto. Playera y gorra con el nombre del C. Enrique Peña Nieto. Gorras rojas con nombre del C. Enrique Peña Nieto. Chamarra roja con nombre del C. Enrique Peña Nieto. Playera blanca con nombre del C. Enrique Peña Nieto.	(1)
Partido Verde Ecologista de México	Presidente de la República	Enrique Peña Nieto	Autobús con propaganda de electoral del C. Enrique Peña Nieto postulado por el PVEM. (No coalición)	(1)
Coalición Compromiso por México	Diputado Federal (Tehuacán, Puebla)	María del Carmen García de la Cadena Romero	Chaleco con el nombre de la C. María García.	(2)
Coalición Compromiso por México	Diputado Federal (Distrito V, Tlalpan)	Francisco Ramón Vassallo Domínguez	Camioneta con propaganda electoral del C. Paco Vassallo	(2)
Partido Revolucionario Institucional	Senador	Omar Fayad Meneses	Camioneta con propaganda electoral del C. Omar Fayad y otro	(1)
Partido Revolucionario Institucional	Diputado Federal	Emilse Miranda Munive	Calcomanía con el nombre de la C. Emilse Miranda	(1)

Respecto a los candidatos señalados con (1) en la columna "REF" del cuadro anterior, de la revisión a la documentación que obra en esta Unidad, se identificó el registro contable correspondiente a la propaganda señalada anteriormente.

Sin embargo, respecto a los candidatos señalados con (2) en la columna "REF" del cuadro que antecede, de la revisión a los expedientes que obran en ésta Unidad, no se localizó el registro correspondiente a la propaganda utilitaria detallada en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas de ajuste en las cuales se reflejaran las correcciones que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

procedieran a su contabilidad.

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables que en su conjunto reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- El Informe "IC-COA", "Informe de Campaña", en forma impresa y medio magnético debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 26, numeral 1, incisos a) y d), 27, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274, 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 31 de mayo de 2013, recibido por su coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, su coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con el seguimiento de quejas, relativo a los candidatos referenciados con (2) en el cuadro anterior, se indica que el partido se encuentra recopilando la información correspondiente, misma que se entregará mediante un oficio de alcance a esa autoridad."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria en virtud de que a la fecha de la elaboración del Dictamen Consolidado no proporcionó corrección alguna solicitada por la autoridad electoral, por lo que fue pertinente utilizar la siguiente metodología para cuantificar el gasto no reportado:

- La Unidad de Fiscalización analizó costos unitarios por concepto de chalecos con base en facturas registradas en la contabilidad correspondiente a dos proveedores que prestó servicios similares o iguales a la otrora coalición como sigue:

	Monto de la Cotización 1
+	Monto de la Cotización 2
entre	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

	Número de cotizaciones
=	Costo Promedio

Por lo que se procedió a realizar la cotización respectiva de la propaganda utilitaria no registrada en la contabilidad como sigue:

FACTURA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	P / UNITARIO C IVA	PROMEDIO
2655	Joel Eurico Rodríguez Calderón	Chalecos para Campaña	\$208.80	\$179.80
0224	Comercializadora Marirant, S.A. de C.V.	Chalecos de bardina	150.80	
TOTAL			\$359.60	

Asimismo derivada de las circularizaciones se determinó lo siguiente:

CONCEPTO	FACTURA	PROVEEDOR	P / UNITARIO C IVA
Unidades Moviles	E2189	Ancab Grup Gráfico, S.A. de C.V.	\$1,427.82

En consecuencia al no reportar el gasto por la propaganda observada en las visitas de verificación por \$1,607.62, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 83 numeral 1 inciso d, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 149 numeral del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la otrora coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas, y en otras, la otrora coalición fue omisa en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.



II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer



lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 31.1, 32, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46, 47, 49, 57, 59, 61 y 64 del Dictamen Consolidado, se identificó que la otrora Coalición "Compromiso por México" omitir reportar los gastos realizados en el informe de campaña respectivo.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones de la otrora coalición antes citada y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al omitir reportar los gastos realizados en el informe de campaña respectivo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d),



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La otrora Coalición "Compromiso por México" no reportó diversos egresos que se describen a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
<i>31.1 Derivado de la información emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se tuvo conocimiento de gastos de prensa compartidos por un total de \$1,210,883.65., dicho gasto no fue reportado por la otrora coalición.</i>
<i>32. No se identificó en la contabilidad de la otrora Coalición el registro contable y documentación que ampare la erogación de 8 Spots de Radio y Televisión proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por \$2,918,081.92</i>
<i>34. La otrora Coalición omitió reportar en su Informe de Campaña los gastos correspondientes a las remuneraciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas de 12 personas que prestaron sus servicios durante el periodo de campaña, por \$224,000.00.</i>
<i>35. La otrora Coalición omitió reportar en su Informe de Campaña los gastos correspondientes a las remuneraciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas de 82 personas que prestaron sus servicios durante el periodo de campaña, por \$369,000.00.</i>
<i>36. La otrora Coalición omitió reportar gastos por concepto de renta de pantallas, por \$7,747.82.</i>
<i>37. La otrora Coalición omitió reportar en su Informe de campaña las remuneraciones pagadas a 40 Coordinadores de Campaña, por un importe de \$960,000.00.</i>
<i>44. La otrora Coalición omitió reportar 145 inserciones en prensa (131 y 14) por un importe de \$1,135,849.16</i>
<i>45. La otrora Coalición omitió registrar gastos por concepto de operativos y de propaganda distribuida en 42 de los 47 eventos monitoreados y verificados por esta autoridad, realizados por el entonces candidato a la presidencia de la República el Lic. Enrique Peña Nieto, por un importe de \$9,977,318.23 de gasto centralizado y de \$12,128,492.10 de gasto directo, haciendo un total de \$22,105,810.33.</i>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada
<i>46. La otrora Coalición omitió registrar gastos del evento de campaña realizado en el Auditorio Nacional, al cual asistió el entonces candidato Enrique Peña Nieto, y diputados y senadores federales por un importe de \$737,180.00.</i>
<i>47. La otrora coalición "Compromiso por México" omitió reportar un importe de \$336,400.00, por concepto de pena convencional por la cancelación de un evento</i>
<i>49. La otrora Coalición omitió reportar gastos por concepto de propaganda identificada en los estados de Nuevo León, Jalisco y Estado de México, por \$7,867,157.80.</i>
<i>57. De las visitas de verificación se identificaron 13 camionetas que trasladaron al candidato a la presidencia; sin embargo, la otrora Coalición no reportó el gasto en sus registros contable, por \$26,000.00 (\$4,000.00 + \$22,000.00)</i>
<i>59. La otrora coalición omitió reportar el gasto de 19 autobuses, por concepto de transporte de personal para un evento del entonces candidato a la presidencia de la república, por un monto de \$115,583.31 (\$42,583.31 y \$73,000.00).</i>
<i>61. La otrora coalición omitió registrar contablemente gastos por concepto de propaganda difundidas en unidades de transporte de pasajeros en el Estado de Quintana Roo en los cuales se promocionó al entonces candidato a la presidencia de la república Enrique Peña Nieto Diputados y Senadores del estado de Quintana Roo por \$374,464.79.</i>
<i>64. La otrora Coalición omitió reportar gastos de propaganda por un importe de \$1,607.62.</i>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna "Descripción de la Irregularidad observada" del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral y Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidades atribuidas a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la coalición Compromiso por México, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe de Campaña, de los Ingresos y Gastos del candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada coalición para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente los egresos realizados con motivo de una campaña electoral se vulnera sustancialmente la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la transparencia en la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la coalición Compromiso por México violan los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la transparencia en la rendición de cuentas en razón de que no se acreditó el gasto realizado.

En las conclusiones 31.1, 32, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46, 47, 49, 57, 59, 61 y 64 los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la coalición Compromiso por México en comento vulneraron lo



dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...).”

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campañas correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas comprendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto, tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...).”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2)



soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables. En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la otrora Coalición "Compromiso por México" se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 31.1, 32, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46, 47, 49, 57, 59, 61 y 64, es garantizar la transparencia en la rendición de cuentas con la que se



deben de conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la coalición Compromiso por México se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistentes en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en **quince faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener transparencia en la rendición de cuentas respecto al origen y aplicación de los recursos erogados por la otrora Coalición "Compromiso por México".

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La otrora Coalición "Compromiso por México" cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos c), d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

* Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la coalición Compromiso por México impidieron a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del gasto de los recursos, pues incumplió en la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines en el informe de campaña respectivo.

* Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la transparencia en la rendición de cuentas.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la citada coalición al omitir reportar la totalidad de los gastos ejercidos en la campaña presidencial.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por la coalición en comento se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de rendición de cuentas, toda vez que la citada coalición omitió registrar el gasto realizado en la campaña presidencial respectiva, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos, así como conocer sobre el debido reporte y aplicación de los recursos públicos.

En ese contexto, los partidos integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la otrora Coalición "Compromiso por México" de mérito no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos de campaña que realizó durante el periodo de campaña. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que la citada coalición egresó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la coalición Compromiso por México son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe de campaña respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entonces integrantes de la coalición Compromiso por México no son reincidentes respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la Coalición "Compromiso por México" con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición para el cargo de candidato a Presidente.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
- V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
- VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Es menester señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 025/2002, 'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE'.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Ahora bien hechas las anteriores precisiones en relación a los partidos entonces coaligados, se procederá a detallar las características de cada falta analizada.

Conclusión 31.1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,210,883.65 (un millón doscientos diez mil ochocientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Dé modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶². En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al (al omitir reportar gastos de prensa compartidos). Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$1,210,883.65 (un millón doscientos diez mil ochocientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.)

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$1,816,325.48 (un millón ochocientos dieciséis mil trescientos veinticinco) pesos 48/100 M.N.**

⁶² Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, es importante destacar que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.07%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,453,060.38** (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil sesenta pesos 38/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así pues, considerando las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es importante destacar y en consideración a las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora coalición "Compromiso por México" se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción económica, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en 5,828 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$363,259.24** (trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.)

Conclusión 32



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$2,918,081.92 (dos millones novecientos dieciocho mil ochenta y un pesos 92/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe diversos los recursos erogados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los Partidos Políticos Nacionales infractores, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶³. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al no identificarse en la contabilidad de la otrora Coalición el registro contable y documentación que ampare la erogación de 8 Spots de Radio y Televisión proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de (la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$2,918,081.92 (dos millones novecientos dieciocho mil ochenta y un pesos 92/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el **ciento cincuenta por ciento del monto involucrado** que asciende a un total de **\$4,377,122.88 (cuatro millones trescientos setenta y siete mil ciento veintidós pesos 88/100 M.N.)**

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.18%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$3,501,698.30** (tres millones quinientos un mil seiscientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.).

⁶³ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.14%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de de **\$875,424.58** (ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 58/100 M.N.)

Conclusión 34

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$224,000.00 (doscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶⁴. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir reportar en su Informe de Campaña los gastos correspondientes a las remuneraciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas de 12 personas que prestaron sus servicios durante el periodo de campaña. Por lo tanto no fue posible conocer el origen y comprobación del gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$224,000.00 (doscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración las atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$336,000.00 (trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)** a efecto de que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que esta autoridad determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

⁶⁴ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **4312** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$268,766.96** (Doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **1078** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$67,191.74** (Sesenta y siete mil ciento noventa y un pesos 74/100 M.N.).

Conclusión 35

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$369,000.00 (trescientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶⁵. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento omitir reportar en su Informe de Campaña los gastos correspondientes a las remuneraciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas de 82 personas que prestaron sus servicios durante el periodo de campaña. Por lo tanto no fue posible conocer el origen y comprobación del gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$369,000.00 (Trescientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

⁶⁵ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$553,500.00 (Quinientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **7104** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$442,792.32** (Cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **1776** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$110,698.08** (Ciento diez mil seiscientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.).

Conclusión 36

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$7,747.82 (siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 82/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶⁶. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitió reportar gastos por concepto de renta de pantallas. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$7,747.82 (siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la

⁶⁶ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomenta el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$11,621.73 (once mil seiscientos veintinueve pesos 73/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **149** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$9,287.17** (nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 17/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **37** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$2,306.21** (dos mil trescientos seis pesos 21/100 M.N.).

Conclusión 37

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶⁷. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir reportar en su Informe de campaña las

⁶⁷ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

remuneraciones pagadas a 40 Coordinadores de Campaña. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$1,440,000.00 (un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, es importante destacar que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.06%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,152,000.00** (un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Así pues, considerando las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es importante destacar y en consideración a las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente **al 20%** del monto total de la sanción económica, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **4620** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$287,964.60** (doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 44

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,135,849.16 (un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los Partidos Políticos Nacionales infractores, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶⁸. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitió reportar 145 inserciones en prensa (131 y 14). Por lo tanto no fue posible conocer el origen y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$1,135,849.16 (un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la

⁶⁸ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento del monto involucrado que asciende a un total de **\$1,703,773.74 (Un millón setecientos tres mil setecientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.)**.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, es importante destacar que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.07%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,363,018.99** (un millón trescientos sesenta y tres mil dieciocho pesos 99/100 M.N.).

Así pues, considerando las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es importante destacar y en consideración a las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del monto total de la sanción económica, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **5466** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de \$340,695.78 (trescientos cuarenta mil seiscientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.).

Conclusión 45

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$22,105,810.33 (veintidós millones ciento cinco mil ochocientos diez pesos 33/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la*



multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido,



así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los Partidos Políticos Nacionales infractores, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que el participante de la comisión, en este caso la otrora coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁶⁹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al omitir registrar gastos por concepto de operativos y de propaganda distribuida en 42 de los 47 eventos monitoreados y verificados por esta autoridad, realizados por el entonces candidato a la presidencia de la República el Lic. Enrique Peña Nieto. Por lo tanto no fue posible conocer el origen y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$22,105,810.33 (veintidós millones ciento cinco mil ochocientos diez pesos 33/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el **ciento cincuenta por ciento del monto involucrado** que asciende a un total de **\$33,158,715.50 (treinta y tres millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos quince pesos 50/100 M.N.)**.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto

⁶⁹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

político es la reducción del **1.34%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$26,526,972.40** (veintiséis millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **1.06%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de de **\$6,631,743.10** (Seis millones seiscientos treinta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.)

Conclusión 46

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$737,180.00 (setecientos treinta y siete mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).



- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.

• Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷⁰. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir registrar gastos del evento de campaña realizado en el Auditorio Nacional. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$737,180.00 (setecientos treinta y siete mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

⁷⁰ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$1,105,770.00 (un millón ciento cinco mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, es importante destacar que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.04%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$884,616.00** (ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Así pues, considerando las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es importante destacar y en consideración a las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora coalición "Compromiso por México" se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente **al 20%** del monto total de la sanción económica, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **3548** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$221,146.84** (doscientos veintiún mil ciento cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.)

Conclusión 47

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$336,400.00 (trescientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio



TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷¹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al omitir reportar gastos, por concepto de una pena convencional por la cancelación de un evento. Sin embargo, se tiene certeza que benefició la campaña de Presidente de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$336,400 (trescientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículos 83 numeral 1, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México

⁷¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$504,600.00 (quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **6476 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$403,649.08** (cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.)

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1619 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$100,912.27** (cien mil novecientos doce pesos 27/100 M.N.).

Conclusión 49

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.



- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$7,867,157.80 (siete millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷². En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir reportar gastos por concepto de propaganda identificada en los estados de Nuevo León, Jalisco y Estado de México. Por lo tanto no fue posible conocer el origen del gasto así como comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$7,867,157.80 (Siete millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y

⁷² Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$11,800,736.70 (once millones ochocientos mil setecientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.)**.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.48%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$9,440,589.36** (Nueve millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.38%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$2,360,147.34** (Dos millones trescientos sesenta mil ciento cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.).

Conclusión 57

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷³. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento en virtud de se identificaron 13 camionetas que trasladaron al candidato a la presidencia; sin embargo, la otrora Coalición no reportó el gasto en sus registros contable. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

⁷³ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 25/100 M.N.)**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$31,165.00** (treinta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente **125** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$7,791.25** (siete mil setecientos noventa y un pesos 25/100 M.N.).

Conclusión 59

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$115,583.31 (ciento quince mil quinientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de



ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷⁴. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir reportar el gasto de 19 autobuses, por concepto de

⁷⁴ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

transporte de personal para un evento del entonces candidato a la presidencia de la república. Por lo tanto no fue posible tener certeza sobre el origen, así como comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$115,583.31 (Ciento quince mil quinientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$173,374.97 (ciento setenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **2225** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$138,684.25** (ciento treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **556** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$34,655.48** (treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.).

Conclusión 61



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- La otrora coalición, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- La otrora coalición no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$374,464.79 (trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar en su informe los recursos erogados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del caso⁷⁵. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir registrar contablemente gastos por concepto de propaganda difundidas en unidades de transporte de pasajeros en el Estado de Quintana Roo en los cuales se promocionó al entonces candidato a la presidencia de la república Enrique Peña Nieto. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$374,464.79 (trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomenta el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$561,697.19 (quinientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **7209** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$449,336.97** (cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.).

⁷⁵ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en 1802 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$112,318.66** (ciento doce mil trescientos dieciocho pesos 66/100 M.N.).

Conclusión 64

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,607.62 (un mil seiscientos siete pesos 62/100 M.N.)
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan



excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷⁶. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al omitir reportar gastos, que permitiera conocer con certeza la aplicación del gasto. Por lo tanto no fue posible identificar el destino del gasto sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de Presidente de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$1,607.62 (un mil seiscientos siete pesos 62/100 M.N.)

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículos 83 numeral 1, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

⁷⁶ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$2,411.43 (dos mil cuatrocientos once pesos 43/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$1,869.90** (un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.)

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **7 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$436.31** (Cuatrocientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.)

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
31.1 Derivado de la información emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se tuvo conocimiento de gastos de prensa compartidos por un total de \$1,210,883.65., dicho gasto no fue reportado por la otrora coalición	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.07%	\$1,453,060.38 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil sesenta pesos 38/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa de 5,828 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$363,259.24 (Trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
32. "No se identificó en la contabilidad de la otrora Coalición el registro contable y documentación que ampare la erogación de 8 Spots de Radio y Televisión proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por \$2,918,081.92"	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.18%	\$3,501,698.30 (Tres millones quinientos un mil seiscientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Reducción mensual de ministración del 0.14%	\$875,424.58 (Ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 58/100 M.N.)
34. La otrora Coalición omitió reportar en su Informe de Campaña los gastos correspondientes a las remuneraciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas de 12 personas que prestaron sus servicios durante el periodo de campaña, por \$224,000.00	Partido Revolucionario Institucional. Multa de 4312 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$268,766.96 (Doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa de 1078 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$67,191.74 (Sesenta y siete mil ciento noventa y un pesos 74/100 M.N.).
35. La otrora Coalición omitió reportar en su Informe de Campaña los gastos correspondientes a las remuneraciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas de 82 personas que prestaron sus servicios durante el periodo de campaña, por \$369,000.00	Partido Revolucionario Institucional. Multa de 7,104 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$442,792.32 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México Multa de 1776 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$110,698.08 (Ciento diez mil seiscientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.).
36. La otrora Coalición omitió reportar gastos por concepto de renta de pantallas, por \$7,747.82	Partido Revolucionario Institucional. Multa de 149 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$9,287.17 (Nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 17/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
	Partido Verde Ecologista de México Multa de 37 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$2,306.21 (Dos mil trescientos seis pesos 21/100 M.N.).
37. La otrora Coalición omitió reportar en su Informe de campaña las remuneraciones pagadas a 40 Coordinadores de Campaña, por un importe de \$960,000.00	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.06%	\$1,152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa de 4620 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$287,964.60 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).
44. La otrora Coalición omitió reportar 145 inserciones en prensa (131 y 14) por un importe de 1,135,849.16.	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.07%	\$1,363,018.99 (un millón trescientos sesenta y tres mil dieciocho pesos 99/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa de 5466 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$340,695.78 (trescientos cuarenta mil seiscientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.).
45. La otrora Coalición omitió registrar gastos por concepto de operativos y de propaganda distribuida en 42 de los 47 eventos monitoreados y verificados por esta autoridad, realizados por el entonces candidato a la presidencia de la República el Lic. Enrique Peña Nieto, por un importe de \$9,977,318.23 de gasto centralizado y de \$12,128,492.10 de gasto directo, haciendo un total de \$22,105,810.33.	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 1.34%	\$26,526,972.40 (veintiséis millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Institucional. Reducción mensual de ministración del 1.06%	\$6,631,743.10 (Seis millones seiscientos treinta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.)
46. La otrora Coalición omitió registrar gastos del evento de campaña realizado en el Auditorio Nacional, al cual asistió el entonces candidato Enrique Peña Nieto, y diputados y senadores	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.04%	\$884,616.00 (ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
federales por un importe de \$737,180.00.	Partido Verde Ecologista de México. Multa de 3,548 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F.	\$221,146.84 (doscientos veintiún mil ciento cuarenta y seis pesos 84/100)
47. La otrora coalición "Compromiso por México" omitió reportar un importe de \$336,400.00, por concepto de pena convencional por la cancelación de un evento	Partido Revolucionario Institucional. Multa de 6,476 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F.	\$403,649.08 (Cuatrocientos tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa de 1,619 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F.	\$100,912.27 (Cien mil novecientos doce pesos 27/100 M.N.)
49. La otrora Coalición omitió reportar gastos por concepto de propaganda identificada en los estados de Nuevo León, Jalisco y Estado de México, por \$7,867,157.80	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.48%	\$9,440,589.36 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Reducción mensual de ministración del 0.38%	\$2,360,147.34 (Dos millones trescientos sesenta mil ciento cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.)
57. De las visitas de verificación se identificaron 13 camionetas que trasladaron al candidato a la presidencia; sin embargo, la otrora Coalición no reportó el gasto en sus registros contable, por \$26,000.00 (\$4,000.00 + \$22,000.00)	Partido Revolucionario Institucional. Multa de 500 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$31,165.00 (Treinta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa de 125 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$7,791.25 (Siete mil setecientos noventa y un pesos 25/100 M.N.).
59. La otrora coalición omitió reportar el gasto de 19 autobuses, por concepto de transporte de personal para un evento del entonces candidato a la	Partido Revolucionario Institucional. Multa de 2225 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$138,684.25 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
presidencia de la república, por un monto de \$115,583.31 (\$42,583.31 y \$73,000.00).	Partido Verde Ecologista de México. Multa de 556 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F	\$34,655.48 (Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.).
61. La otrora coalición omitió registrar contablemente gastos por concepto de propaganda difundidas en unidades de transporte de pasajeros en el Estado de Quintana Roo en los cuales se promocionó al entonces candidato a la presidencia de la república Enrique Peña Nieto Diputados y Senadores del estado de Quintana Roo por \$374,464.79.	Partido Revolucionario Institucional. Multa de 7,209 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F.	\$449,336.97 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa de 1,802 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F.	\$112,318.66 (Ciento doce mil trescientos dieciocho pesos 66/100 M.N.)
64. La otrora Coalición omitió reportar gastos de propaganda por un importe de \$1,607.62	Partido Revolucionario Institucional. Multa de 30 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F.	\$1,869.90 (Un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa de 7 Días de salario Mínimo General Vigente del D.F.	\$436.31 (Cuatrocientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.)

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización: **43 y 58**

INGRESOS

Gastos de Prensa

Presidente



Conclusión 43

“La Coalición omitió presentar las 2 pólizas contables de la contabilidad de los Senadores y del Diputado con su respectivo soporte documental consistente en 2 contratos de prestación de servicios, las relaciones de cada una de las inserciones que ampara la factura y el original de las inserciones, por un importe de \$25,859.19”

Circularizaciones

Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios de Autotransportes

Conclusión 58

“La otrora Coalición omitió reportar el servicio de 46 autobuses confirmados en los oficios de circularización, por \$364,200.00 (\$363,200.00 + \$1,000.00)”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

CONCLUSIÓN 43

De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Presidente”, se observó el registro contable de 2 pólizas por concepto de aportaciones de militantes; sin embargo, no se localizó el soporte de 5 aportaciones en la documentación proporcionada, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PI-24/07-12	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie García López Santiago Diputado D-14 Guanajuato	\$9,862.32	(1)
	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ramírez Martínez Francisco José Diputado D-2 Guanajuato	12,327.90	(1)
	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Claudia Brígida Navarrete Aldaco Senador Formula 2 Guanajuato	3,338.66	(2)
	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Claudia Brígida Navarrete Aldaco Senador Formula 2 Guanajuato	13,506.85	(2)
PI-13/07-12	Cía. Periodística del Sol de Michoacán, S.A. de C.V.	Aportación Especie Medina Elías Ramón Diputado D-7 Michoacán	9,013.68	(2)
TOTAL			\$48,049.41	

Convino señalar, que la finalidad de verificar el origen del ingreso, es identificar si efectivamente corresponde a una aportación de militantes o si corresponde a una transferencia en especie de los Candidatos a Senadores y Diputados de la otrora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coalición, para lo cual debía presentar la contabilidad del transferente o del aportante, así como la contabilidad del entonces candidato presidencial.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentara lo siguiente:

- Las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial "Compromiso por México", en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original.
- En caso de corresponder a una aportación de Militantes, deberá presentar lo siguiente:
 - Los recibos RMEF o RMES según corresponda, anexos a sus respectivas pólizas contables con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.
- En caso de corresponder a una transferencia en especie, deberá presentar lo siguiente:
 - El recibo interno debidamente firmado anexo a su póliza de registro.
- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del entonces candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65, 149, 179, numeral 1, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12000/12 del 22 de octubre de 2012, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/083/12, del 5 de noviembre, recibido en la Unidad de Fiscalización el 6 del mismo mes y año, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 3 del apartado Gastos de Propaganda en Medios Impresos, se presenta una carpeta en original con 385 fojas que contiene lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	POLIZA DE EGRESO	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-24/07-12	(A)	(A)	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Garcia López Santiago Diputado D-14 Guanajuato	\$9,862.32
	PE 01/05-12	\$94,830.00	Vimarsa, S.A. de C.V.	Aportación Especie Ramirez Martínez Francisco José Diputado D-2 Guanajuato	12,327.90
	PE 24/05-12	\$4,526.00	Raúl Santana torres	Aportación Especie Claudia Brígida Navarrete Aldaco Senador Formula 2 Guanajuato	3,338.66
	PE 14/06-12	\$24,997.56	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Claudia Brígida Navarrete Aldaco Senador Formula 2 Guanajuato	13,506.85
PI-13/07-12	PE 01/05-12	\$118,300.28	Luis Javier Hernández Álvarez	Aportación Especie Medina Elias Ramón Diputado D-7 Michoacán	9,013.68
TOTAL					\$48,049.41

(B) Se encuentra relacionada en el cuadro del punto anterior

- Las pólizas de ingresos con su respectivo soporte documental, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental, se encuentra contenida en carpeta original, que se pone a su disposición, la cual consta de 385 fojas.
- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición Parcial 'Compromiso por México', en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original, se encuentra contenida en carpeta original, que se pone a su disposición, la cual consta de 385 fojas.
- Las pólizas de diario reflejan únicamente los montos prorrateados con cargo a la campaña presidencial



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro. La información se encuentra contenida en carpeta original, que se pone a su disposición, la cual consta de 385 fojas.*
- *La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro. La información se encuentra contenida en carpeta original, que se pone a su disposición, la cual consta de 385 fojas.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago. La información se encuentra contenida en carpeta original, que se pone a su disposición, la cual consta de 385 fojas.*

(...):

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presentó la información solicitada, no se localizó el original de las inserciones, la relación de cada uno de los desplegados, los contratos de prestación de servicios; así como el cálculo realizado para determinar el monto que beneficio a la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto, las pólizas de las transferencias en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del candidato presidencial y los recibos internos correspondientes, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	POLIZA DE EGRESO	MONTO
PI-24/07-12	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Claudia Brigida Navarrete Aldaco Senador Formula 2 Guanajuato	\$3,338.66	PE 24/05-12	\$4,526.00
	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Aportación Especie Claudia Brigida Navarrete Aldaco Senador Formula 2 Guanajuato	13,506.85	PE 14/06-12	24,997.56



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	POLIZA EGRESO	DE	MONTO
PI-13/07-12	Cia. Periodística del Sol de Michoacán, S.A. de C.V.	Aportación Especie Medina Elías Ramón Diputado D-7 Michoacán	9,013.68	PE 01/05-12		118,300.28
TOTAL			\$25,859.19			\$147,823.84

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables de los candidatos a Senadores y Diputados de la otrora coalición, en las cuales se identifique el origen del gasto con su respectivo soporte documental en original.
- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede, a fin de verificar la correcta aplicación contable de acuerdo al origen y al soporte documental.
- El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- El cálculo realizado para determinar el monto que beneficio la campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.
- Las pólizas contables de la transferencia en las cuales realizó la afectación del gasto que se registró como aportación en la contabilidad del entonces candidato Enrique Peña Nieto y los recibos internos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 149, numeral 1, 176, 177, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14090/12, del 5 de diciembre de 2012, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/102/12, del 12 de diciembre, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el Anexo 10, se presentan 3 proyectos de pólizas contables de las transferencias de aportación a la contabilidad del candidato presidencial Lic. Enrique Peña Nieto y por lo que respecta a los correspondientes recibos, así como el cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato presidencial, será remitida a esa Autoridad en un alcance.

Cabe señalar que en escrito de alcance, se remitirán las pólizas que amparan las transferencias en especie, así como las balanzas de comprobación, auxiliares contables y el informe 'IC-COA', Informe de Campaña' en el que se reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y magnética".

Posteriormente, con escrito de alcance CACP/110/12 del 17 de diciembre de 2012, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En la pestaña denominada 'UF-DA/14090/12', anexo 1 se remite una póliza contable de ajuste (PI 3/Ajt 3-12) (sic) por la reclasificación de las transferencias de aportación en especie registrada en la contabilidad del candidato presidencial el Lic. Enrique Peña Nieto, el soporte documental consistente en 3 recibo interno, así como el cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato presidencial en forma impresa y en medio magnético".

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó que presentó 3 proyectos de pólizas contables para el registro de la transferencia; posteriormente con escrito de alcance presentó la póliza de ajuste PI 3/Ajt 3-12 en la cual se realizó el reconocimiento de la transferencia, los recibos internos y el cálculo realizado para determinar el monto que benefició la campaña del candidato presidencial; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo; por lo que corresponde a 2 pólizas contables de la contabilidad del Senador y del Diputado que realizaron la transferencia, así como los contratos de prestación de servicios, la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura y el original de las inserciones; la coalición no presentó la documentación solicitada, ni dio aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$25,859.19.

En consecuencia, al no presentar las 2 pólizas contables de la contabilidad del Senador y del Diputado con su respectivo soporte documental consistente en 2 contratos de prestación de servicios, las relaciones de cada una de las inserciones que ampara la factura y el original de las inserciones por un importe de \$25,859.19, la Coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d) fracción IV del código de la materia y 65 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 58

- **\$1,000.00**

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c), g) h) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, en relación con el 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k) y m) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 352 y 353 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización realizó visitas de verificación a los actos públicos y privados del entonces candidato a la presidencia de la república, en los que se detectaron camionetas que fueron utilizadas por el entonces candidato a la presidencia.

Es por ello que la Unidad de Fiscalización como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó a los propietarios de los equipos de transporte que informaran respecto de las operaciones que realizaron con la otrora Coalición y los partidos integrantes de la misma, determinándose lo que a continuación se detalla:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
David Daniel Mendoza Hernández	UF-DA/6721/12	25-06-12	12-07-12	16-08-12	(1)
Diana Velázquez Torres	UF-DA/6722/12	25-06-12	12-07-12		(2)
José Luis Cartela Torres	UF-DA/6723/12	25-06-12	13-07-12		(2)
José Manuel García (director del registro estatal de vehículos)	UF-DA/7807/12	06-07-12	17-07-12		(2)
Jesús Oscar Ibarra Pérez	UF-DA/6724/12	25-06-12	05-07-12		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Unión de Taxibuses CTM Pedro Escobedo, AC	UF-DA/6725/12	25-06-12	05-07-12		(2)
Chavero y Vega Construcciones, S.A. de C.V.	UF-DA/6726/12	25-06-12	05-07-12	18-07-12	(1)
Alberto Ledezma Camacho	UF-DA/6727/12	25-06-12	05-07-12		(2)
Gobierno del Estado de México	UF-DA/7628/12	05-07-12	17-07-12	01-08-12	(1)
Municipio de San Joaquín Qro.	UF-DA/7627/12	03-07-12	12-07-12	20-07-12	(1)
Aguilar Gaspar Jorge	UF-DA/10271/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Línea de Autobuses México Santa Ana San Luis, S.A. de C.V.	UF-DA/10273/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(3)
Alicia Negrete Fuerte	UF-DA/10275/12	27-08-12	31-08-12		(2)
Lira Ortega Eliseo	UF-DA/10278/12	27-08-12	05-09-12	24-09-12	(3)
Lira Ortega Eliseo	UF-DA/11760/12	15-10-12	23-10-12	06-11-12	(3)
Amador Rodríguez Leonardo	UF-DA/10279/12	27-08-12	10-09-12	01-10-12	(3)
Amador Rodríguez Leonardo	UF-DA/11756/12	15-10-12	30-10-12	20-11-12	(3)
Lobaton España Rodolfo	UF-DA/10280/12	27-08-12	05-09-12	21-09-12	(3)
Arrendamientos y Transportes Turísticos S.A. de C.V.	UF-DA/10281/12	27-08-12	17-09-12	05-10-12	(1)
Logística Terrestre Agua Nueva, S.A. de C.V.	UF-DA/10282/12	27-08-12	31-08-12	10-09-12	(1)
Luis Alberto Zamora Morales	UF-DA/10284/12	27-08-12	04-09-12	13-09-12	(3)
Astrobus Servicio Exclusivo de Turismo, S.A. de C.V.	UF-DA/10285/12	24-08-12	31-08-12	13-09-12	(1)
Auto Transportes Cuenca de La Laguna de Cuitzeo, S.A. de C.V.	UF-DA/10288/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(1)
María Del Rosario Jáuregui Zúñiga	UF-DA/10289/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V. Edgar Ricardo Rodríguez Ramos	UF-DA/10291/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(3)
Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V. Edgar Ricardo Rodríguez Ramos	UF-DA/11631/12	02-10-12	05-10-12	08-10-12	(1)
Martínez García Antonio.	UF-DA/10293/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Autobuses Baltazar, S.A. de C.V.	UF-DA/10294/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(1)
Martínez Hernández Ernesto	UF-DA/10295/12	27-08-12	04-09-12	14-09-12	(1)
Martínez Hernández Ernesto	UF-DA/11606/12	02-10-12	17-10-12		(2)
Martur S.A. de C.V.	UF-DA/10300/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Mejía Alvez Ricardo	UF-DA/10302/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Autobuses Buendía, S.A. de C.V.	UF-DA/10303/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
Mejía Hinojosa Marco Antonio	UF-DA/10304/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	UF-DA/10305/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
Autobuses Golfo Pacífico, S.A. de C.V.	UF-DA/10306/12	27-08-12	09-09-12	24-09-12	(1)
Autobuses Golfo Pacífico, S.A. de C.V.	UF-DA/11614/12	02-10-12	23-10-12		(2)
Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/10308/12	27-08-12	05-09-12	13-09-12	(1)
Autobuses México Tizayuca y Anexas, S. de R.L.	UF-DA/10310/12	27-08-12	05-09-12	11-09-12	(3)
Autobuses México Tizayuca y Anexas, S. de R.L.	UF-DA/11633/12	02-10-12	15-10-12		(2)
Negrete Fuerte Alicia	UF-DA/10311/12	27-08-12	31-08-12	06-09-12	(3)
Autobuses México Toluca-Zinacantepec y Ramales,	UF-DA/10312/12	27-08-12	06-09-12	21-09-12	(1)
Autobuses México Toluca-Zinacantepec y Ramales,	UF-DA/11615/12	02-10-12	15-10-12		(2)
Autobuses México Zumpango y Anexas, S.A. de C.V.	UF-DA/10313/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Oasis de Xalapa Turismo S.C.	UF-DA/10314/12	27-08-12	07-09-12	12-10-12	(1)
Autobuses Puebla Tlaxcala Calpulalpan y Anexas	UF-DA/10315/12	27-08-12	05-09-12	21-09-12	(1)
Autobuses Puebla Tlaxcala Calpulalpan y Anexas	UF-DA/11634/12	02-10-12	16-10-12		(2)
Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V.	UF-DA/10316/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(1)
Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V.	UF-DA/11616/12	02-10-12	05-10-12	28-09-12	(1)
Autobuses Surianos, S.A. de C.V.	UF-DA/10318/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(1)
Ómnibus Cristóbal Colon S.A. de C.V.	UF-DA/10319/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(1)
Ómnibus Cristóbal Colon S.A. de C.V.	UF-DA/11617/12	02-10-12	05-10-12	28-09-12	(1)
Autobuses Turísticos Temascal, S.A. de C.V.	UF-DA/10320/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(3)
Autobuses y Excursiones Enlaces Turísticos, S.C. de R.L. de C.V.	UF-DA/10321/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(3)
Autotransportes Águila, S.A. de C.V.	UF-DA/10322/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Autotransportes Azteca Toluca Ixtlahuaca, S.A. de C.V.	UF-DA/10323/12	24-08-12	07-09-12	20-09-12	(1)
Autotransportes de La Montaña, S.A. de C.V.	UF-DA/10324/12	24-08-12	07-09-12	20-09-12	(1)
Autotransportes de Pasajeros México-Toluca-San Luis-Mexitepec-Querétaro Flecha Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/10325/12	24-08-12	06-09-12	21-09-12	(1)
Autotransportes de Pasajeros México-Toluca-San Luis-Mexitepec-Querétaro Flecha Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/11618/12	02-10-12	16-10-12	24-10-12	(1)
Autotransportes México Aculco el Tepozán, S.A. de C.V.	UF-DA/10326/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Autotransportes México Melchor Ocampo, S.A. de C.V.	UF-DA/10327/12	27-08-12	09-09-12	19-09-12	(1)
Autotransportes México Texcoco Calpulalpan Apizaco Huamantla y Anexas, S. A. de C. V.	UF-DA/10328/12	27-08-12	03-09-12	17-09-12	(3)
Autotransportes Miguel Meza Sánchez, S.A. de C.V.	UF-DA/10329/12	27-08-12	30-08-12	13-09-12	(1)
Autotransportes Miguel Meza Sánchez, S.A. de C.V.	UF-DA/11755/12	15-10-12	22-10-12	29-10-12	(1)
Autotransportes Mixtos Naucalpan Toluca, S.A. de C.V.	UF-DA/10330/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Omnibus Tecalco Ciudad Cuauhtémoc, S. A. de C. V.	UF-DA/10331/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(3)
Omnibus Turísticos Ocaso, S.A. de C.V.	UF-DA/10332/12	27-08-12	08-09-12	24-09-12	(1)
Oviedo Garza Juan Enrique	UF-DA/10333/12	27-08-12	10-09-12	20-09-12	(1)
Ovni Bus, S.A. de C.V.	UF-DA/10334/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Pallares Hernández Margarito Clemente	UF-DA/10335/12	27-08-12	08-09-12		(2)
Peraza Osuna Enrique	UF-DA/10338/12	27-08-12	09-09-12	11-09-12	(3)
Rafael Sánchez Romo	UF-DA/10340/12	27-08-12	07-09-12		(2)
Autotransportes Rápidos Delicias, S.A. de C.V.	UF-DA/10341/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
Ramírez Corona Juan Carlos	UF-DA/10342/12	27-08-12	13-09-12	25-09-12	(1)
Autotransportes San Pedro Santa Clara Km. 20, S.A. de C.V.	UF-DA/10343/12	27-08-12	31-08-12	13-09-12	(1)
Ramírez Pérez Víctor Manuel	UF-DA/10344/12	27-08-12	30-08-12	03-09-12	(1)
Autotransportes Tlaxcala-Apizaco-Huamantla, S.A.	UF-DA/10345/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Autotransportes Toluca San Pedro de Los Baños, S.A. de C.V.	UF-DA/10346/12	24-08-12	07-09-12	20-09-12	(1)
Ramírez Salazar Noé	UF-DA/10347/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Autotransportes Unidos Del Centro, S.A. de C.V.	UF-DA/10348/12	24-08-12	04-09-12	06-09-12	(1)
Autotransportes Valle Del Mezquital, S.A. de C.V.	UF-DA/10349/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Ramiro Muñoz Muñoz	UF-DA/10350/12	27-08-12	04-09-12		(2)
Balderrama González Oscar	UF-DA/10351/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(1)
Raúl Félix Quíroz	UF-DA/10352/12	24-08-12	05-09-12	10-09-12	(1)
Baufista Soto Ernesto	UF-DA/10355/12	27-08-12	05-09-12	17-09-12	(1)
Beatriz Elena Paredes Lugo	UF-DA/10357/12	27-08-12	05-09-12	25-09-12	(1)
Becerril Sánchez Jorge	UF-DA/10358/12	27-08-12	06-09-12	12-09-12	(3)
Reboloso Goitia Gerardo	UF-DA/10359/12	27-08-12	10-09-12	26-10-12	(1)
Bolaños Gutiérrez Amado Miguel	UF-DA/10360/12	27-08-12	30-08-12	11-09-12	(1)
Rocha Ferreira Ysidra	UF-DA/10361/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(1)
Briones Valverde Federico	UF-DA/10362/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Rodríguez Márquez Luis Armando	UF-DA/10364/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(1)
Camargo Olvera Rene	UF-DA/10365/12	27-08-12	31-08-12		(2)
Canseco Vicuña Héctor Luis	UF-DA/10366/12	27-08-12	31-08-12	24-09-12	(1)
Rogelio David Olvera López	UF-DA/10369/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Cárdenas Nava Fidel Alejandro	UF-DA/10370/12	24-08-12	07-09-12	17-09-12	(3)
Casasola Martínez Olga	UF-DA/10371/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Castillo Olvera Bulmaro	UF-DA/10373/12	27-08-12	06-09-12	18-09-12	(1)
Cerna Vázquez Armando	UF-DA/10376/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Rubén Darío Domínguez Guzmán	UF-DA/10377/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Cerna Vázquez Juan Manuel	UF-DA/10378/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Ruiz Palacios Melesio	UF-DA/10379/12	27-08-12	04-09-12		(2)
Colima Tours, S.A. de C.V.	UF-DA/10380/12	27-08-12	07-09-12	17-09-12	(1)
Sánchez Rojas Miguel Ángel	UF-DA/10381/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Colín Alvarado Ma. de Lourdes	UF-DA/10382/12	27-08-12	13-09-12		(2)
Compañía de Transporte Escolar y de Personal S.A. de C.V.	UF-DA/10383/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(1)
Comunicadora Transportes Horizonte, S.A. de C.V.	UF-DA/10384/12	24-08-12	06-09-12	20-09-12	(3)
Contreras Barrera Ana María	UF-DA/10385/12	27-08-12	04-09-12	25-09-12	(1)
Servicio Industrial Regiomontano, S.A. de C.V.	UF-DA/10386/12	24-08-12	12-09-12		(2)
Servicio Industrial Regiomontano, S.A. de C.V.	UF-DA/11498/12	02-10-12	12-10-12		(2)
Coordinados de Córdoba, S.A. de C.V.	UF-DA/10387/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(3)
Servicios de Transportación Terrestre México Desconocido, S.A. de C.V.	UF-DA/10389/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Cruz Galván Juan	UF-DA/10391/12	24-08-12	11-09-12	11-10-12	(1)
Cruz Galván Juan	UF-DA/11495/12	02-10-12	02-10-12	24-10-12	(1)
Servicios Turísticos Autokar, S.A. de C.V.	UF-DA/10392/12	27-08-12	30-08-12	20-09-12	(1)
Cruz Yah Román Anastasio	UF-DA/10393/12	27-08-12	04-09-12	25-09-12	(1)
Sociedad Cooperativa de Autotransportes de Choferes y	UF-DA/10396/12	27-08-12	11-09-12	19-09-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Cobradores, S.C.L.					
Díaz Mata Ernesto	UF-DA/10397/12	27-08-12	31-08-12	03-09-12	(1)
Díaz Barajas Martín Rubén	UF-DA/10398/12	27-08-12	07-09-12	18-09-12	(1)
Suarez Miranda Onésimo	UF-DA/10399/12	24-08-12	07-09-12	17-09-12	(3)
Suarez Valdez Ángela Yolanda	UF-DA/10403/12	24-08-12	07-09-12		(2)
Eleuterio Pacheco Hernández	UF-DA/10404/12	27-08-12	10-09-12	20-09-12	(1)
Enlaces Especiales, S.A. de C.V.	UF-DA/10405/12	27-08-12	06-09-12	14-09-12	(1)
Tapia Flores Abraham	UF-DA/10406/12	27-08-12	05-09-12	12-09-12	(1)
Totsa, S.A. de C.V.	UF-DA/10407/12	27-08-12	12-09-12	25-09-12	(1)
Escamilla Esquivel Mariano	UF-DA/10408/12	24-08-12	07-09-12	12-09-12	(3)
Espejo Zeron Sergio	UF-DA/10409/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(3)
Transpais Único, S.A. de C.V.	UF-DA/10410/12	27-08-12	06-09-12	20-09-12	(3)
Juan Gabriel Gómez Corona Transportación Terrestre Hugo Huacuz	UF-DA/10412/12	27-08-12	05-09-12	13-09-12	(1)
Juan Gabriel Gómez Corona Transportación Terrestre Hugo Huacuz	UF-DA/11500/12	02-10-12	18-10-12	06-11-12	(1)
Everardo Zamudio Arroyo	UF-DA/10415/12	27-08-12	05-09-12	06-11-12	(3)
Everardo Zamudio Arroyo	UF-DA/11501/12	02-10-12	22-10-12		(3)
Excursiones y Transportes Buendía, S.A. de C.V.	UF-DA/10417/12	27-08-12	07-09-12	12-09-12	(3)
Transportadora Turística Imher, S.A. de C.V.	UF-DA/10418/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(1)
Fernando Enrique Baeza Uc	UF-DA/10422/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
Transporte de Empleados y Turismo Monarca S.A. de C.V.	UF-DA/10423/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Figueroa Hernández Raúl	UF-DA/10424/12	27-08-12	30-08-12		(2)
Five Brohs, S.A. de C.V.	UF-DA/10426/12	27-08-12	31-08-12	13-09-12	(3)
Five Brohs, S.A. de C.V.	UF-DA/11757/12	15-10-12	23-10-12		(3)
Transporte Industrial Zaldívar, S.A. de C.V.	UF-DA/10427/12	24-08-12	11-09-12		(2)
Transporte Industrial Zaldívar, S.A. de C.V.	UF-DA/11502/12	02-10-12	16-10-12		(2)
Five Brothers Company, S.A.P.I. de C.V.	UF-DA/10428/12	27-08-12	31-08-12	13-09-12	(3)
Five Brothers Company, S.A.P.I. de C.V.	UF-DA/11758/12	15-10-12	28-10-12		(3)
Transportes Adelas, S.A. de C.V.	UF-DA/10429/12	27-08-12	11-09-12	08-10-12	(1)
García Lara Javier	UF-DA/10430/12	27-08-12	04-09-12		(2)
Transportes de Pasajeros de 2a. Clase Flecha de Oro, S.A. de C.V.	UF-DA/10432/12	24-08-12	06-09-12	19-09-12	(1)
Godínez Ramírez Jaime	UF-DA/10433/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(1)
Transportes Ecatepec, S.A. de C.V.	UF-DA/10434/12	27-08-12	30-08-12		(2)
Gómez Morales Javier	UF-DA/10435/12	27-08-12	10-09-12		(2)
González Moreno Juliana Lucia	UF-DA/10436/12	24-08-12	09-09-12	17-09-12	(1)
Transportes Interhidalguenses, S.A. de C.V.	UF-DA/10437/12	27-08-12	04-09-12	10-09-12	(1)
Guerrero García Abel	UF-DA/10439/12	27-08-12	04-09-12	02-10-12	(3)
Transportes Lipu, S.A. de C.V.	UF-DA/11755/12	15-12-12	22-10-12		(3)
Guerrero García Cesar	UF-DA/10441/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Transportes México Zumpango Tianguistongo, S.A. de C.V.	UF-DA/10443/12	27-08-12	07-09-12	19-09-12	(1)
Guillen Soto Francisco Javier	UF-DA/10444/12	24-08-12	07-09-12		(2)
Transportes Pitic, S.A. de C.V.	UF-DA/10445/12	27-08-12	05-09-12	24-09-12	(1)
Gutiérrez Aguilar Víctor Manuel	UF-DA/10446/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V.	UF-DA/10448/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(3)
Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.	UF-DA/10450/12	27-08-12	11-09-12	02-10-12	(1)
Transportes Tenamaxtlenses, S.A. de C.V.	UF-DA/10452/12	27-08-12	18-09-12	04-10-12	(1)
Gutiérrez Santillán Margarita	UF-DA/10453/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(1)
Transportes Terrestres Aeropuerto Internacional Morelos, S.A. de C.V.	UF-DA/10454/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Héctor José López Romero.	UF-DA/10455/12	27-08-12	06-09-12	14-09-12	(1)
Hernández García Hipólito	UF-DA/10456/12	24-08-12	06-09-12	18-09-12	(1)
Transportes Terrestres Blanco, S.A. de C.V.	UF-DA/10457/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Hernández Lugo Pedro Martín	UF-DA/10458/12	27-08-12	05-09-12	06-09-12	(3)
Transportes Turísticos Cora, S.A. de C.V.	UF-DA/10459/12	27-08-12	06-09-12	17-09-12	(1)
Hernández Sánchez Humberto	UF-DA/10460/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Transportes Turísticos Del Bajío, S.A. de C.V.	UF-DA/10461/12	27-08-12	06-09-12	14-09-12	(3)
Transportes Turísticos Real Tour, S.A. de C.V. Isela Sandoval	UF-DA/10463/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Alcalá					
Huitron Vázquez Yolanda	UF-DA/10466/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Hurtado Cedeño María Isabel	UF-DA/10468/12	24-08-12	04-09-12	13-09-12	(3)
Hurtado Cedeño María Isabel	UF-DA/11639/12	02-10-12	09-10-12	08-11-12	(3)
Turismo Cerna, S.A. de C.V.	UF-DA/10469/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
Ibero Tours, S.A. de C.V.	UF-DA/10470/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Turismo Oliver S.A. de C.V.	UF-DA/10471/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
Internacional de Turismo Azz, S.A. de C.V.	UF-DA/10474/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Jiménez Granados Víctor Manuel	UF-DA/10475/12	27-08-12	06-09-12	20-09-12	(3)
Turismo Titos, S.A. de C.V.	UF-DA/10476/12	27-08-12	10-09-12	02-11-12	(1)
Jiménez Zamudio Ángela	UF-DA/10477/12	27-08-12	06-09-12	18-09-12	(1)
Joel Tereso Gómez Cruz	UF-DA/10479/12	27-08-12	12-09-12	19-09-12	(1)
Turística Halcón, S.A. de C.V. Raúl Becerril Gómez	UF-DA/10480/12	24-08-12	10-09-12	25-09-12	(3)
Turizcalli S.A. de C.V. Ethel Orozco Vargas	UF-DA/10481/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
José David Mauricio Jiménez	UF-DA/10482/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Valdés Saucedo Lilliana	UF-DA/10483/12	24-08-12	14-09-12	26-09-12	(1)
Valdés Saucedo Lilliana	UF-DA/11506/12	02-10-12	29-10-12	16-11-12	(1)
José González Gutiérrez	UF-DA/10484/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(3)
José González Gutiérrez	UF-DA/11637/12	02-10-12	17-10-12		(3)
Valdez Velázquez Justino	UF-DA/10485/12	24-08-12	06-09-12	19-09-12	(1)
José Pilar Padilla Molina	UF-DA/10486/12	27-08-12	05-09-12	11-09-12	(1)
José Pilar Padilla Molina	UF-DA/11759/12	15-10-12	24-10-12	05-11-12	(1)
Velasco García José Marco Antonio	UF-DA/10489/12	24-08-12	06-09-12	21-09-12	(1)
Juan Olguín Nicolás	UF-DA/10490/12	27-08-12	06-09-12	11-09-12	(1)
Liderazgo En Movimiento, S.A. de C.V.	UF-DA/10493/12	27-08-12	31-08-12	06-09-12	(1)
Viajes Turísticos Veracruz, S.A. de C.V.	UF-DA/10494/12	27-08-12	07-09-12	16-10-12	(1)
Línea Autotransportes de Hidalgo, S.A. de C.V.	UF-DA/10495/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
C. Melesio Ismael Mora Bruno	UF-DA/11499/12	02-10-12	16-10-12		(2)
C. Melesio Ismael Mora Bruno	UF-DA/10453/12	27-08-12	03-09-12		(2)
C. Álvaro Guerrero Villegas	UF-DA/11504/12	02-10-12	16-10-12		(2)
C. Álvaro Guerrero Villegas	UF-DA/10455/12	27-08-12	07-09-12		(2)
C. Jesús Jiménez Andrade	UF-DA/10479/12	28-09-12	10-10-12		(2)
C. Alejandra Zavala Jiménez	UF-DA/11605/12	02-10-12	04-10-12	05-10-12	(1)
C. Silvano Escorza Escorza	UF-DA/11606/12	02-10-12	17-10-12		(2)
C. Silvano Escorza Escorza	UF-DA/10295/12	27-08-12	04-09-12		(2)
C. Abraham Alcántara Murillo	UF-DA/10311/12	27-08-12	31-08-12		(2)
C. José Antonio Rodríguez Escoto	UF-DA/11608/12	02-10-12	15-10-12	SF	(1)
C. Martha Castillo Camacho	UF-DA/11609/12	02-10-12	15-10-12		(2)
C. Antonio Pereyra Coria	UF-DA/10481/12	27-08-12	10-09-12		(2)
C. Gregorio Sánchez Bernal	UF-DA/10436/12	24-08-12	06-09-12		(2)
C. Alfredo Estrada Jiménez	UF-DA/11613/12	02-10-12	15-10-12	12-11-12	(1)

(...)

Respecto a los proveedores señalados con **(3)** en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, se identificaron gastos no reportados derivado de autotransportes confirmados derivado de circularizaciones para lo cual fue pertinente utilizar la siguiente metodología:

- La Unidad de Fiscalización analizó costos unitarios por concepto de traslado del candidato en camionetas blindadas con base en facturas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

registradas en la contabilidad correspondiente a un proveedor que prestó servicios similares o iguales a la otrora coalición.

- Asimismo, para obtener los costos unitarios por concepto de traslado en autobuses de militantes y/o simpatizantes se consultó en internet dos cotizaciones por concepto de servicio de traslado de personas, considerando características semejantes o iguales a las detectadas.
- Las cotizaciones obtenidas por medio Internet, se clasificaron en costos de mercado, cada una con sus correspondientes unidades de tiempo, en donde el costo promedio se calculó de la siguiente forma:

$$\begin{array}{rcl}
 & \text{Monto de la Cotización 1} & \\
 + & \text{Monto de la Cotización 2} & \\
 \text{entre} & & \\
 = & \text{Número de cotizaciones} & \\
 & \text{Costo Promedio} &
 \end{array}$$

Las observaciones detectadas fueron las siguientes:

- ◆ De la revisión a las Actas de Visitas de Verificación correspondientes a los Actos Públicos del candidato a Presidente de la República, se observó la llegada del candidato a cada uno de sus eventos en Camionetas Blindadas Tipo Suburban; así como la identificación de un helicóptero; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, así como de la revisión a las balanzas de comprobación y auxiliares no se localizó la documentación soporte respecto de la propiedad o el arrendamiento respectivo de dichos vehículos o medios de transporte. Los casos en comento se detallaron a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO					REF OF DA/12638/12	DEL UF-
FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	PLACAS	TIPO		
18-05-12	Guerrero	Expo Imperial, Acapulco.	MEV90-55	Ford Expedition	(4)	
20-05-12	Hidalgo	Plaza de Toros en Pachuca, Hidalgo	MGN3667 MFZ8350	Camionetas del Estado de México	(2) (2)	
24-05-12	Querétaro	Estadio Municipal de Querétaro	MKB7355	Chevrolet Suburban Gris Plata	(2)	
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)	MAY-20-23 019-RN-1	Suburban Gris y Suburban Café	(2) (3)	
02-06-12	Baja California Sur	"Estadio de beisbol" Arturo C. Nahil, de la Paz Baja California Sur.	642-YGY	Suburban Blanca	(4)	
03-06-12	Baja	"Plaza monumental" de	CZH3436	3 Suburban	(4)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO					REF OF-DA/12638/12	DEL UF-
FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	PLACAS	TIPO		
	California	playas de Tijuana	AKG7127 AKG9802		(1) (4)	
07-06-12	Estado de México	Deportivo Luis Donaldo Colosio	MKB7355	Chevrolet Suburban Negra	(2)	
08-06-12	Distrito Federal	Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I.	MFZ8350 MGN3667 MBE 2753	Suburban Color Negras y Dodge Color Negra	(2) (2) (4)	
12-06-12	Puebla	Plaza de la Republica en el centro de Tepeaca	MJK 3657 MKB5248 MGB3659	Suburban del Estado de México	(2) (4) (4)	
21-06-12	Juchitán, Oaxaca	Deportivo Binniza de Juchitán	115-RM3	Suburban color negra	(3)	
24-06-12	Distrito Federal	Estadio Azteca	KZ49553 MKB 73 94 MKB 73 55	Suburban	(4) (4) (2)	
27-06-12	Estado de México	"Plaza de los Mártires" de Toluca Estado de México.	MKR4222 MKB5235 MKB5255	Suburban	(2) (4) (4)	
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)		Helicóptero	(4)	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de la propiedad o arrendamiento de cada uno de los vehículos o medios de transporte utilizados para la trasportación del candidato a la Presidencia de la República, así como, la documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las pólizas en comento.
- En caso de que correspondiera a una aportación en especie presentara la siguiente información:
 - Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Asimismo, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran reflejados los registros contables correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IC-COA" Informe de Campaña para el Candidato al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 30, 65, 81, 150, 237, 239, 245, 246, 247, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/12638/12, del 29 de octubre de 2012, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/088/12, del 13 de noviembre de 2012, recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al punto 2 del apartado de Circularización a Proveedores y Prestadores de Servicios de Autotransportes, Automóviles se informa lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO					REFERENCIA
FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	PLACAS	TIPO	
18-05-12	Guerrero	Expo Imperial, Acapulco	MEV90-55	Ford Expedition (sic)	(a)
20-05-12	Hidalgo	Plaza de Toros en Pachuca, Hidalgo	MGN3667 Y MFZ8350	Camionetas del Estado de México	(b)
24-05-12	Querétaro	Estadio Municipal de Querétaro	MKB7355	Chevrolet Suburban Gris Plata	(b)
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)	MAY-20-23 Y 019 RN-1	Suburban Gris y Suburban Café	(c)
02-06-12	Baja California Sur	"Estadio de béisbol" Arturo C. Nahuil, de la Paz, Baja California Sur	642-YGY	Suburban Blanca	(d)
03-06-12	Baja California	"Plaza Monumental" de playas de Tijuana	CZH3436, AKG7127 Y AKG9802	3 Suburban	(e)
07-06-12	Estado de México	Deportivo Luis Donaldo Colosio	MKB7355	Chevrolet Suburban Negra	(f)
08-06-12	Distrito Federal	Comité Ejecutivo Nacional del PRI	MFZ8350, MGN3667 Y MBE 2753	Suburban color Negras y Dodge color Negra	(g)
12-06-12	Puebla	Plaza de la República en el centro de Tepeaca	MJK 3657, MKB5248 Y MGB3659	Suburban del Estado de México	(h)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO					REFERENCIA
FECHA EVENTO	ESTADO	LUGAR	PLACAS	TIPO	
21-06-12	Juchitán, Oaxaca	Deportivo Binniza de Juchitán	115 RM3	Suburban color negra	(i)
24-06-12	Distrito Federal	Estadio Azteca	KZ49553, MKB 73-04 Y MKB-73-55	Suburban	(j)
27-06-12	Estado de México	"Plaza de los Mártires" de Toluca Estado de México	MKR4222, MKB5235 Y MKB5255	Suburban	(k)
27-05-12	Zacatecas	Plaza de Armas (Centro Histórico)		Helicóptero	(l)

Respecto al cuadro inmediato, específicamente en cuanto a cada uno de los medios de transporte, se informa:

- a) Camioneta Ford Expedition (sic) placas MEV90-55, se desconoce su origen, en la campaña solo se utilizaban camionetas Chevrolet Suburban.
- b) Camionetas del Estado de México placas MGN3667; MFZ8350 y MKB7355, pertenecen al Gobierno del Estado de México, como se puede observar en el punto 1, La utilización de estas unidades es parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia. Por consiguiente el Gobierno del Estado de México es quien sufraga los gastos de los vehículos.
- c) La camioneta 019 RN-1 fue rentada a la empresa Travel R US, S.A. de C.V.
- d) La camioneta suburban blanca placas 642-YGY se desconoce su origen. La camioneta utilizada por el candidato, en el evento realizado en el 'Estadio de beisbol' Arturo C. Nahuil, de la Paz, Baja California Sur, fue la camioneta placa AKG-7127, arrendada al proveedor Jesús Óscar Ibarra Pérez.
- e) La camioneta placas AKG-7127 pertenece al proveedor Jesús Óscar Ibarra, sin embargo para el evento realizado en la 'Plaza Monumental' de playas de Tijuana le fue arrendada la camioneta suburban placas AKH-2265. Así mismo se informa a esa Autoridad que se desconoce el origen de las camionetas, con placas CZH3436 y AKG9802.
- f) Camioneta placas MKB-7355, remitirse al punto (b).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- g) *Las camionetas placas MFZ8350 y MGN3667, remitirse al punto (b), la camioneta placas MBE-2753 marca Dodge se desconoce su origen, ya que en todos los eventos se utilizaban camionetas suburban.*
- h) *Las camionetas que se utilizaron para los eventos en el estado de Puebla fueron las siguientes: Camionetas placas 168 XXM y 434-XYN arrendadas al proveedor Jesús Óscar Ibarra, y la camioneta placas MJK-3657 que pertenece al Gobierno del Estado de México, parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia. Por consiguiente el Gobierno del Estado de México es quien sufraga los gastos de los vehículos.*
- i) *Las camionetas placas MKB-5248 Y MGB-3659 se desconoce su origen.*
- j) *La camioneta placas 115 RM3 fue rentada a la empresa Travel R US, S.A. de C.V.*
- k) *Para el evento que se realizo (sic) en el Estadio azteca el candidato a la Presidencia de la República llego y salió en helicóptero, la camioneta placas MKB-73-55 pertenece al Gobierno del Estado de México y estaba resguardaba a la familia del candidato a la presidencia de la República. Parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia.*
- l) *Las camionetas placas KZ49553 y MKB 73-04 se desconoce su origen.*
- m) *La camioneta placas MKR-4222 pertenece al Gobierno del Estado de México, que es parte de la prestación que tiene por el Gobierno del Estado de México, por su carácter de Exgobernador de la entidad, acuerdo que fue publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México el día 5 de septiembre de 2011, en donde se establecen los Lineamientos del servicio de escoltas para la protección y custodia del personal de funcionarios y exfuncionarios del Gobierno Estatal y su familia. Por consiguiente el Gobierno del Estado de México es quien sufraga los gastos de los vehículos.*
- n) *Las camionetas placas MKB-5235 Y MKB-5255 se desconoce su origen.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- o) Dado que se desconoce la matricula del helicóptero y sus características, no es posible identificarlo dentro de los medios de transporte del candidato.

Cabe mencionar que la documentación correspondiente al arrendamiento de los vehiculos en comento, así como de la prestación de servicios de transportación aérea, puede ser corroborada por esa Autoridad, derivado de que le fue entregada la documentación en comento mediante oficio CACP/084/12, en respuesta a su oficio UF-DA/12000/12."

De la revisión a la documentación soporte y aclaraciones presentadas por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

De la revisión a la respuesta proporcionada por la Ing. Belem Ledesma Ledesma presidenta Municipal del ayuntamiento de San Joaquín, Qro; propietario del autobús con placas SY-09-842, detectado en el evento público del Lic. Enrique Peña Nieto en el estado de Querétaro, manifestó que dicho vehículo fue prestado al C. Álvaro Vega Muñoz, toda vez que dicho autobús puede ser prestado a la sociedad o personas físicas y/o morales y otros, previo pago de una cuota, el cual fue cubierta; sin embargo, esta representaría una aportación en especie para la otrora coalición, la cual no fue localizada en sus registros contables. El caso en comento se detalla a continuación:

EVENTO: EN QUERÉTARO EL DÍA 24 DE MAYO DE 2012							
OFICIO	FECHA DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES	PROPIETARIO	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	ESCRITO SOLICITANDO EL AUTOBUS
UF-DA/7627/12	03-07-12	20-07-12	Municipio de San Joaquín Qro.	A00047675	Aprovechamientos aportación beneficiario préstamo de autobús. traslado personas a Oro. El día 24 de mayo del 2012	\$1,000.00	"(...) solicito a usted de la manera más atenta tenga a bien rentarme el camión del municipio para el próximo 24 de mayo del presente año ya que tengo una actividad personal y me es necesaria la renta del mismo y de igual forma yo me comprometo a cubrir los derechos correspondientes"

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de la aportación observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las pólizas en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña para el Candidato al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o); 77 numeral 2, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 30, 65, 81, 149, 150, 237, 239, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 273, 274, 339, y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, se dará seguimiento y una vez que se cuente con la documentación y/o información correspondiente, se remitirá la respuesta en alcance al presente oficio".

A la fecha de elaboración del dictamen consolidado la otrora coalición no proporcionó información relativa a servicios de transportación confirmada por un tercero; razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por \$1,000.00.

Cabe hacer mención que todo beneficio obtenido durante la campaña del entonces candidato a la presidencia el C. Enrique Peña Nieto debía ser acumulado para efectos de los topes de gastos de campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al omitir reportar el servicio de transporte por un importe de **\$1,000.00**, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

• **\$363,200.00**

Del análisis a las respuestas proporcionadas por los propietarios o permisionarios de cada uno de los autotransportes utilizados e identificados en cada uno de los eventos públicos del candidato a la Presidencia de la República, se observaron casos en que fueron servicios pagados por terceras personas, las cuales representarían una aportación en especie para la otrora coalición; sin embargo, de la revisión a las balanzas de comprobación y auxiliares no se localizó registro alguno como aportación de militantes o simpatizantes. Los casos en comento se detallan a continuación:

EVENTO	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PRESTADOR DEL SERVICIO	PERSONA QUIEN CONTRATO EL SERVICIO	NUMERO DE PLACAS	FECHA ESCRITO DE CONTESTACIÓN	IMPORTE
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10279/12 UF-DA/11756/12	27-08-12	Amador Rodríguez Leonardo "Operadora Turística del Golfo"	Daniel Vique Juárez	383RK5 y 388RK5	22-09-12 07-10-12	\$18,000.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10284/12	27-08-12	Luis Alberto Zamora Morales "transportadora Turística"	Espejo Cerón Vargas	031RV3	12-09-12	7,500.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10311/12	27-08-12	Negrete Fuerte Alicia "Servicio de Transporte escolar y de Personal"	Abraham Alcántara Murillo	925RJ1 y 094RV3	03-08-12	2,200.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10320/12	27-08-12	Simón Juárez Avelino "Autobuses Turísticos Temascal, S.A. de C.V."	Francisco Javier Juárez Martínez	327RJ4, 809RK4 y 810RK4	12-09-12	9,000.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10326/12	27-08-12	Alfonso Laguna Vega "Autotransportes México Aculco el Tepozán, S.A. de C.V."	María Eugenia López Hernández	588HV3	17-09-12	15,000.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10328/12	27-08-12	Carlos Reyes Cabello "Autotransportes México Texcoco Calpulalpan Apizaco Huamantla y Anexas, S. A. de C. V."	Sergio Núñez Contreras	829HS1	17-09-12	2,000.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10341/12	27-08-12	Francisco Flores Legarda "Autotransportes Rápidos Delicias, S.A. de C.V."	Coordinadora de Campaña de Enrique Peña Nieto en el Edo de Chihuahua	301RN5	20-09-12	62,000.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10358/12	27-08-12	Becerril Sánchez Jorge "Turismo de Querétaro"	Raúl Martínez	412RL4	06-09-12	5,800.00
Toluca Edo de México	UF-DA/10370/12	24-08-12	Cárdenas Nava Fidel Alejandro "Turismos Coordinados de Atacomulco"	Irene Murguía Pérez	811RM5	12-09-12	2,400.00
Toluca Edo de México	UF-DA/10384/12	24-08-12	Yaneth Rubi Lagunas "Comunicadora Transportes Horizonte,	Persona Física "Servicio de Transporte a	822RK9, 819RK9 y 831RK9	18-09-12	2,400.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EVENTO	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PRESTADOR DEL SERVICIO	PERSONA QUIEN CONTRATO EL SERVICIO	NUMERO DE PLACAS	FECHA DE ESCRITO DE CONTESTACIÓN	IMPORTE
			S.A. de C.V."	Realizarse el 27 de junio de 2012 Toluca			
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10387/12	27-08-12	Roberto Bauza Armenta "Coordinados de Córdoba, S.A. de C.V."	Alberto Rodríguez Aguilar	233HY9, 213HY8 y 425HZ1	14-09-12	1,500.00
Toluca Edo de México	UF-DA/10399/12	24-08-12	Suarez Miranda Onésimo "Auto-Tur Suárez"	Mayra Adriana Miranda	242RL8	13-09-12	2,400.00
Toluca Edo de México	UF-DA/10408/12	24-08-12	Escamilla Esquível Mariano	Eduardo Santana González	398RA3	12-09-12	1,000.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10409/12	27-08-12	Espejo Zerón Sergio "Transportadora Turística "ESCOR'S"	José Luis Escorza Martínez	349RL9	14-09-12	3,400.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10410/12	27-08-12	Romero Jesús García Elizondo "Transpails Único, S. A. de C. V."	Eduardo García Luna	121RL5	19-09-12	20,500.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10417/12	27-08-12	Joel Bernardo Buendía Soriano "Excursiones y Transportes Buendía, S.A. de C.V."	Victor N.	612RM1	12-08-12	3,000.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10426/12	27-08-12	María Guadalupe Miranda Romo "Five Brohs, S.A. de C.V."	Jorge Luis Vega Díaz	970RV2, 972RV2, 339RN2, 340RN2 y 320RN2	12-09-12	52,500.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10428/12	27-08-12	María Guadalupe Miranda Romo "Five Brothers Company, S.A.P.I. de C.V."	Jorge Luis Vega Díaz	943RV2, 948RV2, 950RV2, 977RN1 y 998RN1	12-09-12	52,500.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10448/12	27-08-12	Roberto Frias Duran "Transportes Querelanos Flecha Azul, S.A. de C.V."	Luis Francisco Ayala Lara	461RM8	12-09-12	5,000.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10461/12	27-08-12	Euridice Herrera Vega "Transportes Turísticos Del Bajío, S.A. de C.V."	Isabel Cristina Vázquez Alfaro	688RL2	12-09-12	30,700.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10463/12	27-08-12	Isela Sandoval Alcalá "Transportes Turísticos Real Tour, S.A. de C.V."	Partido Revolucionario Institucional a través de Antonio Orenday	846RN1	01-09-12	7,400.00
Toluca Estado de México 27-06-12	UF-DA/10468/12 UF-DA/11639/12	24-08-12	Hurtado Cedeño María Isabel "Servicios Especiales de Turismo"	José Juan Marín	214RD2 y 769RL1	10-09-12 06-11-12	8,000.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10475/12	27-08-12	Victor Hugo Jiménez Castellort "Tours Vaquero Transportadora Turística"	Carlos Arturo Hernández Bargas	946RM2	20-09-12	3,500.00
Toluca Edo de México	UF-DA/10480/12	24-08-12	Raúl Becerril Gómez "Turística Halcón, S.A. de C.V."	Regina Balderas	027RN2	20-09-12	1,500.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10481/12	27-08-12	Ethel Orozco Vargas "Turizcalli S.A. de C.V."	Antonio Pereira Coria	017RJ4	24-09-12	3,000.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10484/12 UF-DA/11637/12	27-08-12	Margarito Rodríguez Cuevas - José González Gutiérrez "Bustur Montebello" SS	Héctor Terrazas	262RM9	11-09-12 24-10-12	9,000.00
Estadio Azteca 24	UF-DA/10291/12	27-08-12	Edgar Ricardo Rodríguez Ramos "Autobuses Alas	Mario Olvera De Gasperin y Héctor	423HR1	14-09-12	25,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EVENTO	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PRESTADOR DEL SERVICIO	PERSONA QUIEN CONTRATO EL SERVICIO	NUMERO DE PLACAS	FECHA DE ESCRITO DE CONTESTACIÓN	IMPORTE
			de Oro, S.A. de C.V."	Peña Gutiérrez			
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/11501/12	02-10-12	Everardo Zamudio Arroyo	Daniel Galileo Chávez (en calidad de empleado del PRI)	592RN4	S/F	7,000.00
TOTAL	\$363,200.00						

Fue conveniente aclarar que los números de placas detalladas en el cuadro que antecede fueron tomadas con base en los eventos correspondientes a los cierres de campaña del entonces candidato a la presidencia de la Republica Mexicana de la otrora Coalición "Compromiso por México" celebrados en el Distrito Federal, Estado de México y Nuevo León, las cuales fueron plasmadas en Actas de Verificación UF-DA/6394/12 del 24 de junio de 2012, UF-DA/6714/12, del 27 de junio de 2012 y UF-DA/6714/12, del 27 de junio de 2012, respectivamente, de los cuales se proporcionó una copia.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentara lo siguiente:

- Presentara los registros contables, los cuales deberían reflejar el gasto o en su caso el ingreso por concepto trasportación terrestre.
- Proporcionara, las balanzas de comprobación y auxiliares contables que reflejaran las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- En su caso, presentara los recibos "RSES-CF", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso proporcionara, el Formato "CF-RSES-CF", "Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, proporcionara, los Recibos "RM-CF", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso proporcionara, el Formato "CF-RM-CF", Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Federales", en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El Formato "IC-COA", "Informe de Campaña", en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso proporcionara los comodatos correspondientes a los servicios, los cuales deberían contener la descripción de los trayectos y las personas que hubieran hecho uso de dicho servicio por parte del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77 numeral 2 y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos, 25, inciso h), 27, 30, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 96, 97, 149, 237, 245, 246, 260, 273 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, se dará seguimiento y una vez que se cuente con la documentación y/o información correspondiente, se remitirá la respuesta en alcance al presente oficio".

A la fecha de elaboración del dictamen consolidado la otrora coalición no proporcionó información relativa a servicios de transportación recibidos como aportaciones en especie, de los cuales no se localizó el registro contable correspondiente.

Cabe hacer mención que todo beneficio obtenido durante la campaña del entonces candidato a la presidencia el C. Enrique Peña Nieto debía ser acumulado para efectos de los topes de gastos de campaña, por lo que la autoridad electoral para efectos de acumularlos, se consideró lo siguiente:

Al contar con evidencia objetiva en relación a los eventos de cierre de campaña del entonces candidato el C. Enrique Peña Nieto, tanto en el Estadio Azteca, D.F. como en la Plaza de los Mártires, Toluca, Edo de México, en donde se detectó la asistencia de candidatos a diputados y senadores de 6 entidades de la República, por lo que el gasto o el ingreso no reportado por la otrora coalición, tendría que ser



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

prorrateado entre los candidatos beneficiados, de conformidad con el criterio o los porcentajes establecidos por la otrora coalición, como se detalla a continuación:

EVENTO EN:	IMPORTE A PRORATEAR	CAMPANAS BENEFICIADAS	MONTÓ APLICADO A:			REFERENCIA
			IMPORTE A PRESIDENTE	IMPORTE A DIPUTADOS Y SENADORES FEDERALES	IMPORTE A CAMPANAS LOCALES	
Estadio Azteca	\$345,500.00	1 Presidente 39 Diputados y 5 Senadores 1 Camp. Local (*)	\$5,566.39	\$258,268.42	\$81,665.19	345,500.00 (A)
Toluca, Estado de México	17,700.00	1 Presidente 40 Diputados y 2 Senadores del Estado de México	294.31	17,405.69	0.00	63.55% =11,248.35 y 36.45 % = 6,451.65
TOTAL	\$363,200.00		\$5,860.70	\$275,674.11	\$81,665.19	

(*) Se consideraron los estados de Coahuila, Distrito Federal (federal y local), Hidalgo, Nuevo León y Tlaxcala, de candidatos coaligados y del PRI, toda vez que se contó con evidencia de la asistencia de ellos

Por lo anterior, la observación se consideró no atendida; sin embargo, derivado de la revisión a los Informes de Campaña de Senadores y Diputados en virtud de que también éstos fueron beneficiados, se le notificaron una serie de observaciones las cuales se detallan a continuación:

◆ Hechos Posteriores referente a monitoreos

Gastos no reportados en la Contabilidad del Candidato Presidencial, Senadores/as y Diputados/as, derivados de monitoreo.

Derivado de los diferentes monitoreos realizados por la Unidad de Fiscalización, se observaron gastos no reportados por parte de la Coalición "Compromiso por México", que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República, a Diputados y Senadores postulados por dicha coalición, por lo que fue necesario cuantificar la publicidad no reportada; sin embargo, dichos gastos deben ser acumulados a sus informes de Campaña Respectiveos. Los casos en comento se detallan a continuación:

PARTIDO	CONCEPTO	IMPORTE PRORRATEABLE	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/3180/13	ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/5296/13
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Gastos Operativos de Campaña	363,200.00	6-B	6-B	(B)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 29, 30, 65, 149 numeral 1, 177, 187, 193, 205, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b) , 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3180/13 del 4 de abril de 2013, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/003/13 del 18 de abril de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente a la otrora coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las correcciones que procedieran sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato beneficiado se reflejara en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la Coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el acuerdo CG85/2012.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Evidencia de los candidatos beneficiados.
- El documento que ampare el costo de cada uno de los promocionales correspondientes a Radio y Televisión, consistentes en facturas, contratos, cartas firmadas por el Representante Legal de las empresas con las cuales contrataron servicios, en donde se identifique el costo por tipo de promocional.
- En caso de tratarse de aportaciones en especie presentar lo siguiente:
 - Los Formatos "RM-COA", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales".
 - Los Formatos "RSES-COA", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales"
 - Los Formatos "CF-RM-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los Formatos "CF-RSES-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos respectivos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 65, 77, 79, 81, 85, 86, 149 numeral 1, 177, 180, 187, 190, numeral 1, inciso d), 193, 245, 246, 247, 260, 261, 262, 270 numeral 1, inciso a), 272, 273 numeral 1, inciso b), 274, 321, numeral 1, inciso k), 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización vigente, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5296/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/035/13 del 31 de mayo de 2013, presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte al respecto; sin embargo, por lo que se refiere a éste punto omitió dar respuesta alguna.

Por lo que derivado de lo anterior, la observación no quedó subsanada por un monto de \$363,200.; sin embargo, del análisis a información presentada por la coalición, se observó que también benefició a los candidatos a diputados y senadores, postulados por la otrora Coalición "Compromiso por México", por el Partido revolucionario Institucional, por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos beneficiados, situación que se detalla en **Anexo 31** del Dictamen Consolidado y los montos distribuidos entre los candidatos a Presidente, Senadores y Diputados se verá reflejado en los **Anexos A, B y C** del Dictamen Consolidado como sigue:

IMPORTE A PRORATEAR	ANEXO 31 DEL PRESENTE DICTAMEN			ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
	IMPORTE A PRESIDENTE	IMPORTE A DIPUTADOS Y SENADORES FEDERALES	IMPORTE A CAMPAÑAS LOCALES	
\$363,200.00	\$5,290.86	\$271,154.09	\$86,755.05	31



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al omitir reportar el servicio de transporte por un importe de \$363,200.00, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

De la faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 65 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 43 y 58 del Dictamen Consolidado, se identificó que la otrora Coalición "Compromiso por México", omitió reportar lo referente a los ingresos que obtenido para la Campaña Electoral Federal para la Presidencia de la República 2011-2012.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones de la otrora Coalición Compromiso por México y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber omitido reportar los ingresos recibidos, en el informe de campaña respectivo atentando contra lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La otrora Coalición Compromiso por México no reportó diversos ingresos que se describen a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
43. La Coalición omitió presentar las 2 pólizas contables de la contabilidad de los Senadores y del Diputado con su respectivo soporte documental consistente en 2 contratos de prestación de servicios, las relaciones de cada una de las inserciones que ampara la factura y el original de las inserciones, por un importe de \$25,859.19
58. La otrora Coalición omitió reportar el servicio de 46 autobuses confirmados en los oficios de circularización, por \$364,200.00 (\$363,200.00 + \$1,000.00)

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por la otrora Coalición Compromiso por México, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna "Descripción de la Irregularidad observada" del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral y Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tiempo: La irregularidades atribuidas a la otrora Coalición Compromiso por México, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe de Campaña, de los Ingresos y Gastos del candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La(s) irregularidad(es) se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la otrora Coalición Compromiso por México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada coalición para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente los ingresos recibidos con motivo de una campaña electoral se vulnera sustancialmente la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la transparencia en la rendición de cuentas principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, la otrora Coalición Compromiso por México en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva transparencia en la rendición de cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En las conclusiones 43 y 58 la otrora Coalición Compromiso por México en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...).”

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campañas correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas comprendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto, tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como la transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de dar transparencia en la rendición de cuentas y, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

"Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento."

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los ingresos de sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus ingresos cuando la autoridad lo solicite.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se asegure el principio de la transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la otrora Coalición Compromiso por México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de la transparencia en la rendición de cuentas en la comprobación del origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 43 y 58, es garantizar la transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben de conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a la otrora Coalición Compromiso por México, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el reporte de los ingresos percibidos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con debida transparencia en la rendición de cuentas.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **dos faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener transparentar y realizar una debida rendición de cuentas respecto a la comprobación del ingreso de los recursos de la otrora coalición Compromiso por México.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La otrora Coalición Compromiso por México, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos c), d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- * Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que la otrora Coalición Compromiso por México, impidió a la autoridad fiscalizadora tener transparencia respecto de los recursos en la obligación de reportar los ingresos que obtengan los partidos para el desarrollo de sus fines en el informe de campaña respectivo.
- * Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la transparencia en la rendición de cuentas.
- * Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la otrora Coalición Compromiso por México, al omitir reportar la totalidad de los ingresos recibidos durante la campaña presidencial.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por la otrora Coalición Compromiso por México, se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el la otrora coalición Compromiso por México, omitió reportar la totalidad de los ingresos recibidos durante la campaña presidencial, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, la otrora Coalición Compromiso por México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la otrora Coalición Compromiso por México, no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el reporte de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulnera directamente los principios transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por la otrora coalición Compromiso por México son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no reportar la totalidad de los ingresos obtenidos en la campaña respectiva genera una situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la otrora Coalición Compromiso por México, no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afecta(n) el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores, integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos



coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la Coalición "Compromiso por México" con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición para el cargo de candidato a Presidente.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Es menester señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 025/2002, 'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE'.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-20012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición parcial previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Ahora bien hechas las anteriores precisiones en relación a los partidos entonces coaligados, se procederá a detallar las características de cada falta analizada.

Conclusión 43

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición "Compromiso por México", se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$25,859.19 (Veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos pesos19/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar y comprobar en su informe los recursos recibidos.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el participe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.



Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷⁷. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir presentar las 2 pólizas contables de la contabilidad de los Senadores y del Diputado con su respectivo soporte documental

⁷⁷ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



consistente en 2 contratos de prestación de servicios, las relaciones de cada una de las inserciones que ampara la factura y el original de las inserciones. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el ingreso recibido, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$25,859.19 (Veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 19/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (83, numeral 1, inciso d), fracción IV del código de la materia y 65 del Reglamento de Fiscalización), y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$38,789.79 (Treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en 497 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$30,978.01 (Treinta novecientos setenta y ocho pesos 01/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **124** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$7,728.92 (Siete mil setecientos veintiocho pesos 92/100 M.N.)**.

Conclusión 58



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición "Compromiso por México", se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$ 364,200.00 (trescientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados, en razón de que omitió reportar y comprobar en su informe los recursos recibidos.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron



de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷⁸. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir reportar el servicio de 46 autobuses confirmados en los oficios de circularización. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el ingreso recibido, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$364,200.00 (trescientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización), y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración los atenuantes consistentes en la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$546,300.00 (Quinientos cuarenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **7,011** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce

⁷⁸ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

equivalentes a la cantidad de \$436,995.63 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.)

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **1,752** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de \$109,202.16 (Ciento nueve mil doscientos dos pesos 16/100 M.N.)

Sentado lo anterior, se imponen al Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
43. La Coalición omitió presentar las 2 pólizas contables de la contabilidad de los Senadores y del Diputado con su respectivo soporte documental consistente en 2 contratos de prestación de servicios, las relaciones de cada una de las inserciones que ampara la factura y el original de las inserciones, por un importe de \$25,859.19	Partido Revolucionario Institucional. Multa consistente en 497 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal	\$30,978.01 (Treinta novecientos setenta y ocho pesos 01/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México Multa consistente en 124 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal	\$7,728.92 (Siete mil setecientos veintiocho pesos 92/100 M.N.).
58. La otrora Coalición omitió reportar el servicio de 46 autobuses confirmados en los oficios de circularización, por \$364,200.00 (\$363,200.00 + \$1,000.00)	Partido Revolucionario Institucional. Multa consistente en 7,011 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal	\$436,995.63 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa consistente en 1,752 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal	\$109,202.16 (Ciento nueve mil doscientos dos pesos 16/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 77, numeral 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: **63**

EGRESOS

Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios de Autotransporte.

Conclusión 63

"63. Un proveedor, confirmó el servicio de 6 autobuses de transporte para un evento del candidato a la presidencia de la república, contratado por el gobierno del estado de Coahuila, por un importe de \$90,000.00, lo que representa una aportación no permitida."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

CONCLUSIÓN 63

Del análisis a las respuestas proporcionadas por los propietarios o permisionarios de cada uno de los autotransportes utilizados e identificados en cada uno de los eventos públicos del entonces candidato a la Presidencia de la República, se observaron casos en que fueron servicios prestados por personas morales u absorbidos por entidades, dependencias u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los cuales representaron una aportación en especie de persona prohibidas, para la otrora coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

EVENTO	EVENTO EN EL ESTADIO AZTECA EL 24-06-12								REF PARA DICTAMEN
	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PROVEEDOR	PERSONA QUIEN CONTRATO LOS SERVICIOS	NO DE PLACAS DEL TRANSPORTE	FECHA DE ESCRITO DE RESPUESTA	IMPORTE	OBSERVACIÓN	
Estadio Azteca 24-06-12	UF- DA/10278/12 UF- DA/11760/12	27-08- 12	C. Eliseo Lira Ortega	Ernestina Emilia Hurtado Ortiz "Turismos Casitas"	018RM9	20-09-12 31-10-12	\$4,500.00	El C. Eliseo Lira Ortega propietario del autobús arrendó a "Turismos Casitas" quien fue el que pago y presto los servicios.	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	UF- DA/10303/12	27-08- 12	Esther Buendía Hernández *Autobuses	Autotravel, S.A. de C.V.	128HR3, 662HP9, 892HR4,	24-09-12	9,000.00	*...únicamente con relación al servicio del cual si se	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EVENTO	EVENTO EN EL ESTADIO AZTECA EL 24-06-12								REF PARA DICTAMEN
	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PROVEEDOR	PERSONA QUIEN CONTRATO LOS SERVICIOS	NO DE PLACAS DEL TRANSPORTE	FECHA DE ESCRITO DE RESPUESTA	IMPORTE	OBSERVACION	
			Buendía, S.A. de C.V.*		405HR6, 550HN2, 491HR3, 158HR2, 355HW6 y 208HW6			obtuvo una retribución la empresa Autotravel, S.A. de C.V. nos hizo llegar una relación vía correo electrónico, de los autobuses que requirieron de mi representada (...)."	
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10439/12	27-08-12	T.T. Turísticos Guerrero, S.A. de C.V.	Servicios de Salud de Hidalgo	665RJ1 868RK8	27-09-12	15,500.00	Presenta la factura 0821, del proveedor "Turísticos Guerrero, S.A. de C.V." de fecha 24 de junio de 2012, expedida a nombre de "Servicios de Salud de Hidalgo"	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10458/12	27-08-12	Hernández Lugo Pedro Martin	Rogelio David Olvera López "Transporte Turísticos Olvera"	760RK8	06-09-12	6,000.00	Presenta Solicitud de Transporte por la Empresa Olvera Tours No. 7711403716	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10469/12	27-08-12	Turismo Cerna, S.A. de C.V.:	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	850RK5 852RK5 626RM7 815RK5 888RK5 841RK5	18-09-12	90,000.00	Presenta la factura 8717228333 del proveedor "Turismo Cerna, S.A. de C.V." de fecha 22 de junio de 2012, expedida a nombre de "Gobierno del Estado de Coahuila". El proveedor confirma que los servicios no fueron por \$521,000.00, que fueron por \$90,000.00	(3)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10331/12	27-08-12	Saúl Bautista Montiel "Ómnibus Tecalco, Ciudad Cuauhtémoc, S.A. de C.V."		656HX1 761HR9 192HR7 204HY3 350HW6 194HR7	19-09-12	No indica	"El servicio se hizo sin costo alguno a solicitud por parte de los transportistas."	(1)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10338/12	27-08-12	Peraza Ozuna Enrique "GP TransTours"		180RK2	05-09-12	No indica	"La empresa aporto en forma gratuito la unidad."	(1)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/11755/12	15-10-12	Jorge Septien Cuevas "Autotransportes Miguel Meza Sánchez, S.A. de C.V."	"Transporte Lipu S.A de CV"	861RJ3, 616KJ3, 375RJ5, 864RJ3, 876RJ3, 877RJ3, 182RJ4 y 732RV1	29-10-12	\$82,500.36		(2)
Total							\$207,500.36		

Fue conveniente aclarar que los números de placas detalladas en el cuadro que antecede fueron tomadas con base al evento de cierre de campaña del entonces candidato a la presidencia de la Republica celebrado en el Distrito Federal, las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cuales fueron plasmadas en un Acta de Verificación UF-DA/6394/12 del 24 de junio de 2012, de la cual se proporcionó una copia.

En consecuencia, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, incisos b), c) y g), 83 numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 86 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, se dará seguimiento y una vez que se cuente con la documentación y/o información correspondiente, se remitirá la respuesta en alcance al presente oficio".

Adicionalmente, con escrito CACP/109/12 del 17 de diciembre de 2012, en alcance al oficio CACP/104/12, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

Del Proveedor 'Turismo Cerna, S.A. de C.V.', se manifiesta que realizó las siguientes aclaraciones: respecto a la contratación de los servicios de transporte por parte del Gobierno del Estado de Coahuila, por un importe de \$ 521,000.00 no corresponden al traslado de personas al evento de cierre de campaña del candidato a la presidencia en el estadio azteca, sino al traslado de personas a diversos puntos turísticos de la Ciudad de México; asimismo manifiesta que sí proporcionó el servicio de traslado a dicho evento, realizado el día 24 de junio del presente año, mediante los autobuses con número de placas 850RK5, 852RK5, 626RM7, 815RK5, 888RK5 y 841RK5, el cual fue solicitado por el C. Ramón Verduzco González, por un importe total de \$ 90,000.00 el cual fue liquidado el día 17 de diciembre del año en curso; haciendo énfasis en que el error se debió a que ambos servicios fueron proporcionados en la misma fecha y el pago del servicio de transporte al evento en el estadio azteca no había sido realizado, por lo que no había registro del mismo.

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones realizadas por la otrora coalición se determinó lo que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refieren a los autobuses señalados con (1), en la columna de "Ref para Dictamen" del cuadro que antecede, aun cuando manifesté que se daría seguimiento a dicha observación, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no ha dado respuesta alguna, por lo que al no tener evidencia del origen de los recursos y no haberlos reportado por el partido político, la observación quedó no subsanada; sin embargo, al no contar con elementos suficientes para cuantificar el gasto no computado para efectos de los topes de gastos de campaña, se procedió a lo siguiente:

Se tomó el promedio de tres cotizaciones correspondientes a respuestas proporcionadas a la autoridad electoral por los propietarios de autobuses confirmados, mismos que se encuentran en situaciones similares, para efectos de darle un monto al egreso no computado a los topes de campaña, como a continuación se detalla:

EVENTO	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PROVEEDOR	IMPORTE
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10278/12 UF-DA/11760/12	27/08/2012	Eliseo Lira Ortega	\$4,500.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10439/12	27/08/2012	T.T. Turísticos Guerrero, S.A. de C.V.	7,750.00
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10458/12	27/08/2012	Hernández Lugo Pedro Martin	6,000.00
			SUMA TOTAL	\$18,250.00
			PROMEDIO	\$6,083.33

(...)

Asimismo, por lo que se refiere a los 6 autobuses indicados con (3) en la columna "Ref para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, mediante escrito del proveedor del 18 de diciembre de 2012, confirmó que los servicios en beneficio del entonces candidato a la presidencia de la república fueron contratados por el gobierno del estado de Coahuila por \$90,000.00, por lo que se acredita una aportación en especie no permitida por dicho importe.

Lo anterior, deberá ser considerado para efecto de los topes de gastos de campaña, lo cual se detalla en el Anexo A del dictamen.

En consecuencia, al acreditar una aportación en especie por parte del estado de Coahuila respecto de la contratación de 6 autobuses para transporte de personal en un evento del candidato a la presidencia de la República, la otrora coalición incumplió con lo establecido en los artículos los artículos 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Por lo anterior, este Consejo General ordena se de vista **a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila**, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente al tratarse de aportaciones en especie recibidas durante el periodo de la campaña dos mil doce, que tuvieron como objetivo principal el ser aprovechados y utilizados en beneficio del otrora candidato a la presidencia de la República Enrique Peña Nieto.

En consecuencia, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", se beneficiaron de diversas aportaciones en especie, otorgadas por el gobierno del estado de Coahuila, que consistieron en el uso de seis autobuses de transporte concedidos por el Gobierno de Coahuila, que facilitaron el traslado de simpatizantes al cierre de campaña del entonces candidato en cita, en esta tesitura los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición de referencia, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis la conclusión de mérito, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.



a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 56 y 63 del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por la otrora coalición "Compromiso por México", fue de **omisión**, y consistió en haber incumplido su deber de garante al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio para la campaña del otrora candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a través de aportación de ente prohibido por la normatividad, por parte del Gobierno de Estado de México así como del Gobierno de Coahuila, que se refleja en ocho camionetas para trasportación de la seguridad personal asignada al entonces candidato y para su propia trasportación, así como para la trasportación de simpatizantes al cierre de campaña del entonces candidato presidencial en el estadio azteca en la Ciudad de México.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", y consistió en haber incumplido con su obligación de garantes, al haber aceptado o tolerado un beneficio a través de una aportación de ente prohibido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", recibieron una aportación del poder ejecutivo del estado de Coahuila, ente prohibido por la normativa electoral.

Descripción de la Irregularidad observada
63. Un proveedor, confirmó el servicio de 6 autobuses de transporte para un evento del candidato a la presidencia de la república, contratado por el gobierno del estado de Coahuila, por un importe de \$90,000.00, lo que representa una aportación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

no permitida.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe una conducta realizada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: La irregularidad atribuida a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", surgió a través del procedimiento extraordinario de revisión del Informe de Campaña, de los Ingresos y Gastos del entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida, resulta pertinente advertir que de conformidad con el artículo 352 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tiene la facultad de ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los partidos políticos y coaliciones o bien dentro de los periodos de precampaña y campaña a fin de cerciorar que se actúa con apego a las disposiciones legales aplicables, en



esta tesitura los hechos que sean consignados en la visitas de verificación adquieren valor probatorio pleno en razón de que son hechos por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento el criterio establecido en el SUP-RAP-24/2010, que establece que el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial de recibir aportaciones de entes que se encuentra expresamente prohibidos por la legislación electoral, no se tiene certeza sobre el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo un uso indebido de recursos públicos, así como también la equidad en la contienda. Debido a lo anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", en cuestión violan los valores antes establecidos y afectan a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión 63 los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", vulneraron lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

"Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley.

(...)"



El numeral segundo inciso a) y del presente ordenamiento, tutela los principios de equidad y uso indebido de recursos públicos que deben de prevalecer en los procesos electorales federales, al establecer con toda claridad que los poderes Ejecutivos de los estados, bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones en dinero o en especie y/o donativos a candidatos a cargos de elección popular, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, así como de los candidatos a cargos de elección popular, pues al restringir aportaciones por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, se pretende asegurar la plena independencia de los partidos políticos, así como de los candidato en su posible desempeño, pues se tutela evitar total injerencia de algún ente de poder en asuntos de interés y bienestar colectivo. Lo anterior, en razón de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público, evitando subordinarlos a intereses ajenos. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, capturen el sistema de financiamiento partidario en México con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se posicione ventajosamente frente a otros. Por lo tanto, es una de las principales obligaciones de los partidos políticos conducirse con estricto apego a las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral.

En este sentido, se traduce que el beneficio de las aportaciones realizada en contravención del artículo analizado conlleva a la vulneración directa de principios rectores en la materia, consistentes en garantizar la equidad en la contienda electoral, así como el uso indebido de recursos públicos, a fin de garantizar una fuente estrictamente legal del financiamiento de los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como restricción a los Partidos Políticos Nacionales de recibir recursos de entes prohibidos, es con aras de inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el uso indebido de los recursos públicos, en efecto, la finalidad es



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, por ende, se busca equilibrar la contienda electoral y evitar total injerencia de los entes antes mencionados en decisiones que atañen a los intereses y bienestar general, que pudieran provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición se tiene por objeto tutelar los principios democráticos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley electoral a través de aportaciones de entes que se encuentran expresamente restringidos para hacerlo.

En ese entendido los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", estarían recibiendo **aportaciones de entes prohibidos**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutela la equidad y el uso indebido de recursos públicos, mismos que tienden a evitar un desequilibrio en la contienda electoral así como la injerencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados en asuntos que obedecen al interés y bienestar general.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la equidad y el uso indebido de recursos públicos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reciba aportaciones en especie cuyo origen es prohibido de manera expresa por la ley electoral, indudablemente vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones en especie de entes prohibidos, viene apareja la omisión por parte los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", respecto a la plena identificación del origen de dicha aportación. Así, las aportaciones provenientes de entes prohibidos conlleva a una consecuencia directa del incumplimiento del deber de vigilancia respecto del beneficio obtenido por parte del Gobierno de Coahuila.

Así las cosas, ha quedado acreditado que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", se ubican dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, equidad y legalidad en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

- e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en la conclusión 63, es garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en 1 **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen lícito de los recursos de los partidos políticos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real a los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", cometieron una **FALTA DE FONDO**, en las que se viola el mismo valor común.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c) y l), del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- * Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", impidieron a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos al recibir aportaciones en especie de un ente prohibido por la normativa electoral.
- * Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas, equidad en la contienda y certeza en el origen de los recursos.
- * Los partidos coaligados tenían conocimiento de que la aportación de los recursos públicos, era indebida en razón de que existía la prohibición legal y federal de recibir los recursos públicos de los estados relacionados, en el presente análisis.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de certeza, equidad, uso indebido de los recursos públicos y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", recibieron aportaciones en especie del Gobierno de Coahuila, de los cuales obtuvo un beneficio directo, vulnerando la equidad, el uso de recursos públicos, al saber que la procedencia de los mismos debía de entes prohibidos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora.

En ese contexto, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", deben de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición "Compromiso por México" por México", no cumplan con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente los principios de equidad en el Proceso Electoral Federal y el uso indebido de recursos públicos, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, la falta cometida por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que se benefició de manera directa con una aportación en especie por parte del Gobierno del Estado de Coahuila, situación que como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de equidad, así como existe la ausencia de uso debido de recursos públicos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", no son reincidentes respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.



En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, para fijar la sanción y toda vez que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrá la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN GENERAL

Es así que las aportaciones en efectivo de los partidos coaligados, fueron las siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la Coalición Compromiso por México con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición para el cargo de candidato a Presidente.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Es menester señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 025/2002, 'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE'.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Un proveedor, confirmó el servicio de 6 autobuses de transporte para un evento del candidato a la presidencia de la república, contratado por el gobierno del estado de Coahuila, por un importe de \$90,000.00, lo que representa una aportación no permitida.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los Partidos Políticos Nacionales no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por los partidos coaligados



INSTITUTO ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio



obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.



En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁷⁹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir recibir una aportación en especie por parte del gobierno del Estado de Coahuila. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar la aportación recibida, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo artículo 77 numeral 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) y los atenuantes consistentes en la singularidad de la conducta, la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento noventa por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$171,000.00 (ciento setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**.

⁷⁹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **2194** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$136,752.02**, (ciento treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **548** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$34,156.84** (treinta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 84/100 M.N.).

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 77, numeral 2, inciso g) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: **63**

Circularizaciones

Circularizaciones a proveedores y prestadores de servicios

Conclusión 60

"60. Derivado de circularizaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, los propietarios de unidades de transporte confirmaron haber prestado 21 servicios de transportación de personal para un evento del candidato a la presidencia de la república, contratados por empresas de carácter mercantil, por lo que se acredita una aportación de ente no permitido para hacer aportaciones, por un importe de \$117,500.36. "

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c), g) h) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, en relación con el 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k) y m) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 352 y 353 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización realizó visitas de verificación a los actos públicos y privados del entonces candidato a la presidencia de la república, en los que se detectaron camionetas que fueron utilizadas por el entonces candidato a la presidencia.

Es por ello que la Unidad de Fiscalización como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó a los propietarios de los equipos de transporte que informaran respecto de las operaciones que realizaron con la otrora Coalición y los partidos integrantes de la misma, determinándose lo que a continuación se detalla:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
David Daniel Mendoza Hernández	UF-DA/6721/12	25-06-12	12-07-12	16-08-12	(1)
Diana Velázquez Torres	UF-DA/6722/12	25-06-12	12-07-12		(2)
José Luis Cartela Torres	UF-DA/6723/12	25-06-12	13-07-12		(2)
José Manuel García (director del registro estatal de vehículos)	UF-DA/7807/12	06-07-12	17-07-12		(2)
Jesús Oscar Ibarra Pérez	UF-DA/6724/12	25-06-12	05-07-12		(2)
Unión de Taxibuses CTM Pedro Escobedo, AC	UF-DA/6725/12	25-06-12	05-07-12		(2)
Chavero y Vega Construcciones, S.A. de C.V.	UF-DA/6726/12	25-06-12	05-07-12	18-07-12	(1)
Alberto Ledezma Camacho	UF-DA/6727/12	25-06-12	05-07-12		(2)
Gobierno del Estado de México	UF-DA/7628/12	05-07-12	17-07-12	01-08-12	(1)
Municipio de San Joaquín Qro.	UF-DA/7627/12	03-07-12	12-07-12	20-07-12	(1)
Aguilar Gaspar Jorge	UF-DA/10271/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Línea de Autobuses México Santa Ana San Luis, S.A. de C.V.	UF-DA/10273/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(3)
Alicia Negrete Fuerte	UF-DA/10275/12	27-08-12	31-08-12		(2)
Lira Ortega Eliseo	UF-DA/10278/12	27-08-12	05-09-12	24-09-12	(3)
Lira Ortega Eliseo	UF-DA/11760/12	15-10-12	23-10-12	06-11-12	(3)
Amador Rodríguez Leonardo	UF-DA/10279/12	27-08-12	10-09-12	01-10-12	(3)
Amador Rodríguez Leonardo	UF-DA/11756/12	15-10-12	30-10-12	20-11-12	(3)
Lobaton España Rodolfo	UF-DA/10280/12	27-08-12	05-09-12	21-09-12	(3)
Arrendamientos y Transportes Turísticos S.A. de C.V.	UF-DA/10281/12	27-08-12	17-09-12	05-10-12	(1)
Logística Terrestre Agua Nueva, S.A. de C.V.	UF-DA/10282/12	27-08-12	31-08-12	10-09-12	(1)
Luis Alberto Zamora Morales	UF-DA/10284/12	27-08-12	04-09-12	13-09-12	(3)
Astrobús Servicio Exclusivo de Turismo, S.A. de C.V.	UF-DA/10285/12	24-08-12	31-08-12	13-09-12	(1)
Auto Transportes Cuenca de La Laguna de Guitzeo, S.A. de C.V.	UF-DA/10288/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(1)
María Del Rosario Jáuregui Zúñiga	UF-DA/10289/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V. Edgar Ricardo Rodríguez Ramos	UF-DA/10291/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(3)
Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V. Edgar Ricardo Rodríguez Ramos	UF-DA/11631/12	02-10-12	05-10-12	08-10-12	(1)
Martínez García Antonio.	UF-DA/10293/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Autobuses Baltazar, S.A. de C.V.	UF-DA/10294/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(1)
Martínez Hernández Ernesto	UF-DA/10295/12	27-08-12	04-09-12	14-09-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Martínez Hernández Ernesto	UF-DA/11606/12	02-10-12		17-10-12	(2)
Martur S.A. de C.V.	UF-DA/10300/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Mejía Alvez Ricardo	UF-DA/10302/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Autobuses Buendía, S.A. de C.V.	UF-DA/10303/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
Mejía Hinojosa Marco Antonio	UF-DA/10304/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	UF-DA/10305/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
Autobuses Golfo Pacífico, S.A. de C.V.	UF-DA/10306/12	27-08-12	09-09-12	24-09-12	(1)
Autobuses Golfo Pacífico, S.A. de C.V.	UF-DA/11614/12	02-10-12	23-10-12		(2)
Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/10308/12	27-08-12	05-09-12	13-09-12	(1)
Autobuses México Tizayuca y Anexas, S. de R.L.	UF-DA/10310/12	27-08-12	05-09-12	11-09-12	(3)
Autobuses México Tizayuca y Anexas, S. de R.L.	UF-DA/11633/12	02-10-12	15-10-12		(2)
Negrete Fuerte Alicia	UF-DA/10311/12	27-08-12	31-08-12	06-09-12	(3)
Autobuses México Toluca-Zinacantepec y Ramales,	UF-DA/10312/12	27-08-12	06-09-12	21-09-12	(1)
Autobuses México Toluca-Zinacantepec y Ramales,	UF-DA/11615/12	02-10-12	15-10-12		(2)
Autobuses México Zumpango y Anexas, S.A. de C.V.	UF-DA/10313/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Oasis de Xalapa Turismo S.C.	UF-DA/10314/12	27-08-12	07-09-12	12-10-12	(1)
Autobuses Puebla Tlaxcala Calpulalpan y Anexas	UF-DA/10315/12	27-08-12	05-09-12	21-09-12	(1)
Autobuses Puebla Tlaxcala Calpulalpan y Anexas	UF-DA/11634/12	02-10-12	16-10-12		(2)
Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V.	UF-DA/10316/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(1)
Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V.	UF-DA/11616/12	02-10-12	05-10-12	28-09-12	(1)
Autobuses Surianos, S.A. de C.V.	UF-DA/10318/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(1)
Ómnibus Cristóbal Colon S.A. de C.V.	UF-DA/10319/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(1)
Ómnibus Cristóbal Colon S.A. de C.V.	UF-DA/11617/12	02-10-12	05-10-12	28-09-12	(1)
Autobuses Turísticos Temascal, S.A. de C.V.	UF-DA/10320/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(3)
Autobuses y Excursiones Enlaces Turísticos, S.C. de R.L. de C.V.	UF-DA/10321/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(3)
Autotransportes Águila, S.A. de C.V.	UF-DA/10322/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Autotransportes Azteca Toluca Ixtlahuaca, S.A. de C.V.	UF-DA/10323/12	24-08-12	07-09-12	20-09-12	(1)
Autotransportes de La Montaña, S.A. de C.V.	UF-DA/10324/12	24-08-12	07-09-12	20-09-12	(1)
Autotransportes de Pasajeros México-Toluca-San Luis-Mextepec-Querétaro Flecha Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/10325/12	24-08-12	06-09-12	21-09-12	(1)
Autotransportes de Pasajeros México-Toluca-San Luis-Mextepec-Querétaro Flecha Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/11618/12	02-10-12	16-10-12	24-10-12	(1)
Autotransportes México Aculco el Tepozán, S.A. de C.V.	UF-DA/10326/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(3)
Autotransportes México Melchor Ocampo, S.A. de C.V.	UF-DA/10327/12	27-08-12	09-09-12	19-09-12	(1)
Autotransportes México Texcoco Calpulalpan Apizaco Huamantla y Anexas, S. A. de C. V.	UF-DA/10328/12	27-08-12	03-09-12	17-09-12	(3)
Autotransportes Miguel Meza Sánchez, S.A. de C.V.	UF-DA/10329/12	27-08-12	30-08-12	13-09-12	(1)
Autotransportes Miguel Meza Sánchez, S.A. de C.V.	UF-DA/11755/12	15-10-12	22-10-12	29-10-12	(1)
Autotransportes Mixtos Naucalpan Toluca, S.A. de C.V.	UF-DA/10330/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Ómnibus Tecalco Ciudad Cuauhtémoc, S. A. de C. V.	UF-DA/10331/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(3)
Ómnibus Turísticos Ocaso, S.A. de C.V.	UF-DA/10332/12	27-08-12	08-09-12	24-09-12	(1)
Oviedo Garza Juan Enrique	UF-DA/10333/12	27-08-12	10-09-12	20-09-12	(1)
Ovni Bus, S.A. de C.V.	UF-DA/10334/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Pallares Hernández Margarito Clemente	UF-DA/10335/12	27-08-12	08-09-12		(2)
Peraza Osuna Enrique	UF-DA/10338/12	27-08-12	09-09-12	11-09-12	(3)
Rafael Sánchez Romo	UF-DA/10340/12	27-08-12	07-09-12		(2)
Autotransportes Rápidos Delicias, S.A. de C.V.	UF-DA/10341/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
Ramírez Corona Juan Carlos	UF-DA/10342/12	27-08-12	13-09-12	25-09-12	(1)
Autotransportes San Pedro Santa Clara Km. 20, S.A. de C.V.	UF-DA/10343/12	27-08-12	31-08-12	13-09-12	(1)
Ramírez Pérez Víctor Manuel	UF-DA/10344/12	27-08-12	30-08-12	03-09-12	(1)
Autotransportes Tlaxcala-Apizaco-Huamantla, S.A.	UF-DA/10345/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Autotransportes Toluca San Pedro de Los Baños, S.A. de C.V.	UF-DA/10346/12	24-08-12	07-09-12	20-09-12	(1)
Ramírez Salazar Noé	UF-DA/10347/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Autotransportes Unidos Del Centro, S.A. de C.V.	UF-DA/10348/12	24-08-12	04-09-12	06-09-12	(1)
Autotransportes Valle Del Mezquital, S.A. de C.V.	UF-DA/10349/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Ramiro Muñoz Muñoz	UF-DA/10350/12	27-08-12	04-09-12		(2)
Balderrama González Oscar	UF-DA/10351/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(1)
Raúl Félix Quiroz	UF-DA/10352/12	24-08-12	05-09-12	10-09-12	(1)
Bautista Soto Ernesto	UF-DA/10355/12	27-08-12	05-09-12	17-09-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Beatriz Elena Paredes Lugo	UF-DA/10357/12	27-08-12	05-09-12	25-09-12	(1)
Becerril Sánchez Jorge	UF-DA/10358/12	27-08-12	06-09-12	12-09-12	(3)
Reboloso Goitia Gerardo	UF-DA/10359/12	27-08-12	10-09-12	26-10-12	(1)
Bolaños Gutiérrez Amado Miguel	UF-DA/10360/12	27-08-12	30-08-12	11-09-12	(1)
Rocha Ferreira Ysidra	UF-DA/10361/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(1)
Briones Valverde Federico	UF-DA/10362/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Rodríguez Márquez Luis Armando	UF-DA/10364/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(1)
Camargo Olvera Rene	UF-DA/10365/12	27-08-12	31-08-12		(2)
Canseco Vicuña Héctor Luis	UF-DA/10366/12	27-08-12	31-08-12	24-09-12	(1)
Rogelio David Olvera López	UF-DA/10369/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Cárdenas Nava Fidel Alejandro	UF-DA/10370/12	24-08-12	07-09-12	17-09-12	(3)
Casasola Martínez Olga	UF-DA/10371/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Castillo Olvera Bulmaro	UF-DA/10373/12	27-08-12	06-09-12	18-09-12	(1)
Cerna Vázquez Armando	UF-DA/10376/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Rubén Darío Domínguez Guzmán	UF-DA/10377/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Cerna Vázquez Juan Manuel	UF-DA/10378/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Ruiz Palacios Melesio	UF-DA/10379/12	27-08-12	04-09-12		(2)
Colima Tours, S.A. de C.V.	UF-DA/10380/12	27-08-12	07-09-12	17-09-12	(1)
Sánchez Rojas Miguel Ángel	UF-DA/10381/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Colín Alvarado Ma. de Lourdes	UF-DA/10382/12	27-08-12	13-09-12		(2)
Compañía de Transporte Escolar y de Personal S.A. de C.V.	UF-DA/10383/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(1)
Comunicadora Transportes Horizonte, S.A. de C.V.	UF-DA/10384/12	24-08-12	06-09-12	20-09-12	(3)
Contreras Barrera Ana María	UF-DA/10385/12	27-08-12	04-09-12	25-09-12	(1)
Servicio Industrial Regiomontano, S.A. de C.V.	UF-DA/10386/12	24-08-12	12-09-12		(2)
Servicio Industrial Regiomontano, S.A. de C.V.	UF-DA/11498/12	02-10-12	12-10-12		(2)
Coordinados de Córdoba, S.A. de C.V.	UF-DA/10387/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(3)
Servicios de Transportación Terrestre México Desconocido, S.A. de C.V.	UF-DA/10389/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Cruz Galván Juan	UF-DA/10391/12	24-08-12	11-09-12	11-10-12	(1)
Cruz Galván Juan	UF-DA/11495/12	02-10-12	02-10-12	24-10-12	(1)
Servicios Turísticos Autokar, S.A. de C.V.	UF-DA/10392/12	27-08-12	30-08-12	20-09-12	(1)
Cruz Yah Román Anastasio	UF-DA/10393/12	27-08-12	04-09-12	25-09-12	(1)
Sociedad Cooperativa de Autotransportes de Choferes y Cobradores, S.C.L.	UF-DA/10396/12	27-08-12	11-09-12	19-09-12	(1)
Díaz Mata Ernesto	UF-DA/10397/12	27-08-12	31-08-12	03-09-12	(1)
Díaz Barajas Martín Rubén	UF-DA/10398/12	27-08-12	07-09-12	18-09-12	(1)
Suarez Miranda Onésimo	UF-DA/10399/12	24-08-12	07-09-12	17-09-12	(3)
Suarez Valdez Ángela Yolanda	UF-DA/10403/12	24-08-12	07-09-12		(2)
Eleuterio Pacheco Hernández	UF-DA/10404/12	27-08-12	10-09-12	20-09-12	(1)
Enlaces Especiales, S.A. de C.V.	UF-DA/10405/12	27-08-12	06-09-12	14-09-12	(1)
Tapia Flores Abraham	UF-DA/10406/12	27-08-12	05-09-12	12-09-12	(1)
Totsa, S.A. de C.V.	UF-DA/10407/12	27-08-12	12-09-12	25-09-12	(1)
Escamilla Esquivel Mariano	UF-DA/10408/12	24-08-12	07-09-12	12-09-12	(3)
Espejo Zeron Sergio	UF-DA/10409/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(3)
Transpals Único, S. A. de C. V.	UF-DA/10410/12	27-08-12	06-09-12	20-09-12	(3)
Juan Gabriel Gómez Corona Transportación Terrestre Hugo Huacuz	UF-DA/10412/12	27-08-12	05-09-12	13-09-12	(1)
Juan Gabriel Gómez Corona Transportación Terrestre Hugo Huacuz	UF-DA/11500/12	02-10-12	18-10-12	06-11-12	(1)
Everardo Zamudio Arroyo	UF-DA/10415/12	27-08-12	05-09-12	06-11-12	(3)
Everardo Zamudio Arroyo	UF-DA/11501/12	02-10-12	22-10-12		(3)
Excursiones y Transportes Buendía, S.A. de C.V.	UF-DA/10417/12	27-08-12	07-09-12	12-09-12	(3)
Transportadora Turística Imher, S.A. de C.V.	UF-DA/10418/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(1)
Fernando Enrique Baeza Uc	UF-DA/10422/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
Transporte de Empleados y Turismo Monarca S.A. de C.V.	UF-DA/10423/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Figueroa Hernández Raúl	UF-DA/10424/12	27-08-12	30-08-12		(2)
Five Brohs, S.A. de C.V.	UF-DA/10426/12	27-08-12	31-08-12	13-09-12	(3)
Five Brohs, S.A. de C.V.	UF-DA/11757/12	15-10-12	23-10-12		(3)
Transporte Industrial Zaldivar, S.A. de C.V.	UF-DA/10427/12	24-08-12	11-09-12		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Transporte Industrial Zaldivar, S.A. de C.V.	UF-DA/11502/12	02-10-12	16-10-12		(2)
Five Brothers Company, S.A.P.I. de C.V.	UF-DA/10428/12	27-08-12	31-08-12	13-09-12	(3)
Five Brothers Company, S.A.P.I. de C.V.	UF-DA/11758/12	15-10-12	28-10-12		(3)
Transportes Adelas, S.A. de C.V.	UF-DA/10429/12	27-08-12	11-09-12	08-10-12	(1)
García Lara Javier	UF-DA/10430/12	27-08-12	04-09-12		(2)
Transportes de Pasajeros de 2a. Clase Flecha de Oro, S.A. de C.V.	UF-DA/10432/12	24-08-12	06-09-12	19-09-12	(1)
Godínez Ramírez Jaime	UF-DA/10433/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(1)
Transportes Ecatepec, S.A. de C.V.	UF-DA/10434/12	27-08-12	30-08-12		(2)
Gómez Morales Javier	UF-DA/10435/12	27-08-12	10-09-12		(2)
González Moreno Juliana Lucía	UF-DA/10436/12	24-08-12	09-09-12	17-09-12	(1)
Transportes Interhidalguenses, S.A. de C.V.	UF-DA/10437/12	27-08-12	04-09-12	10-09-12	(1)
Guerrero García Abel	UF-DA/10439/12	27-08-12	04-09-12	02-10-12	(3)
Transportes Lipu, S.A. de C.V.	UF-DA/11755/12	15-12-12	22-10-12		(3)
Guerrero García Cesar	UF-DA/10441/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Transportes México Zumpango Tianguistongo, S.A. de C.V.	UF-DA/10443/12	27-08-12	07-09-12	19-09-12	(1)
Guillen Soto Francisco Javier	UF-DA/10444/12	24-08-12	07-09-12		(2)
Transportes Pitic, S.A. de C.V.	UF-DA/10445/12	27-08-12	05-09-12	24-09-12	(1)
Gutiérrez Aguilar Víctor Manuel	UF-DA/10446/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V.	UF-DA/10448/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(3)
Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.	UF-DA/10450/12	27-08-12	11-09-12	02-10-12	(1)
Transportes Tenamaxtlenses, S.A. de C.V.	UF-DA/10452/12	27-08-12	18-09-12	04-10-12	(1)
Gutiérrez Santillán Margarita	UF-DA/10453/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(1)
Transportes Terrestres Aeropuerto Internacional Morelos, S. A. de C. V.	UF-DA/10454/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Héctor José López Romero.	UF-DA/10455/12	27-08-12	06-09-12	14-09-12	(1)
Hernández García Hipólito	UF-DA/10456/12	24-08-12	06-09-12	18-09-12	(1)
Transportes Terrestres Blanco, S.A. de C.V.	UF-DA/10457/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Hernández Lugo Pedro Martín	UF-DA/10458/12	27-08-12	05-09-12	06-09-12	(3)
Transportes Turísticos Cora, S.A. de C.V.	UF-DA/10459/12	27-08-12	06-09-12	17-09-12	(1)
Hernández Sánchez Humberto	UF-DA/10460/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Transportes Turísticos Del Bajío, S.A. de C.V.	UF-DA/10461/12	27-08-12	06-09-12	14-09-12	(3)
Transportes Turísticos Real Tour, S.A. de C.V. Isela Sandoval Alcalá	UF-DA/10463/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(3)
Huitron Vázquez Yolanda	UF-DA/10466/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Hurtado Cedeño María Isabel	UF-DA/10468/12	24-08-12	04-09-12	13-09-12	(3)
Hurtado Cedeño María Isabel	UF-DA/11639/12	02-10-12	09-10-12	08-11-12	(3)
Turismo Cerna, S.A. de C.V.	UF-DA/10469/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
Ibero Tours, S.A. de C.V.	UF-DA/10470/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Turismo Oliver S.A. de C.V.	UF-DA/10471/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
Internacional de Turismo Azz, S.A. de C.V.	UF-DA/10474/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Jiménez Granados Víctor Manuel	UF-DA/10475/12	27-08-12	06-09-12	20-09-12	(3)
Turismo Titos, S.A. de C.V.	UF-DA/10476/12	27-08-12	10-09-12	02-11-12	(1)
Jiménez Zamudio Ángela	UF-DA/10477/12	27-08-12	06-09-12	18-09-12	(1)
Joel Tereso Gómez Cruz	UF-DA/10479/12	27-08-12	12-09-12	19-09-12	(1)
Turística Halcón, S.A. de C.V. Raúl Becerril Gómez	UF-DA/10480/12	24-08-12	10-09-12	25-09-12	(3)
Turizcalli S.A. de C.V. Ethel Orozco Vargas	UF-DA/10481/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
José David Mauricio Jiménez	UF-DA/10482/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Valdés Saucedo Lilitiana	UF-DA/10483/12	24-08-12	14-09-12	26-09-12	(1)
Valdés Saucedo Lilitiana	UF-DA/11506/12	02-10-12	29-10-12	16-11-12	(1)
José González Gutiérrez	UF-DA/10484/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(3)
José González Gutiérrez	UF-DA/11637/12	02-10-12	17-10-12		(3)
Valdez Velázquez Justino	UF-DA/10485/12	24-08-12	06-09-12	19-09-12	(1)
José Pilar Padilla Molina	UF-DA/10486/12	27-08-12	05-09-12	11-09-12	(1)
José Pilar Padilla Molina	UF-DA/11759/12	15-10-12	24-10-12	05-11-12	(1)
Velasco García José Marco Antonio	UF-DA/10489/12	24-08-12	06-09-12	21-09-12	(1)
Juan Olguín Nicolás	UF-DA/10490/12	27-08-12	06-09-12	11-09-12	(1)
Liderazgo En Movimiento, S.A. de C.V.	UF-DA/10493/12	27-08-12	31-08-12	06-09-12	(1)
Viajes Turísticos Veracruz, S.A de C.V.	UF-DA/10494/12	27-08-12	07-09-12	16-10-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Línea Autotransportes de Hidalgo, S.A. de C.V.	UF-DA/10495/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
C. Melesio Ismael Mora Bruno	UF-DA/11499/12	02-10-12	16-10-12		(2)
C. Melesio Ismael Mora Bruno	UF-DA/10453/12	27-08-12	03-09-12		(2)
C. Álvaro Guerrero Villegas	UF-DA/11504/12	02-10-12	16-10-12		(2)
C. Álvaro Guerrero Villegas	UF-DA/10455/12	27-08-12	07-09-12		(2)
C. Jesús Jiménez Andrade	UF-DA/10479/12	28-09-12	10-10-12		(2)
C. Alejandra Zavala Jiménez	UF-DA/11605/12	02-10-12	04-10-12	05-10-12	(1)
C. Silvino Escorza Escorza	UF-DA/11606/12	02-10-12	17-10-12		(2)
C. Silvino Escorza Escorza	UF-DA/10295/12	27-08-12	04-09-12		(2)
C. Abraham Alcántara Murillo	UF-DA/10311/12	27-08-12	31-08-12		(2)
C. José Antonio Rodríguez Escoto	UF-DA/11608/12	02-10-12	15-10-12	SF	(1)
C. Martha Castillo Camacho	UF-DA/11609/12	02-10-12	15-10-12		(2)
C. Antonio Pereyra Coria	UF-DA/10481/12	27-08-12	10-09-12		(2)
C. Gregorio Sánchez Bernal	UF-DA/10436/12	24-08-12	06-09-12		(2)
C. Alfredo Estrada Jiménez	UF-DA/11613/12	02-10-12	15-10-12	12-11-12	(1)

(...)

Respecto a los proveedores señalados con **(3)** en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, se identificaron gastos no reportados derivado de autotransportes confirmados derivado de circularizaciones para lo cual fue pertinente utilizar la siguiente metodología:

- La Unidad de Fiscalización analizó costos unitarios por concepto de traslado del candidato en camionetas con base en facturas registradas en la contabilidad correspondiente a un proveedor que prestó servicios similares o iguales a la otrora coalición.
- Asimismo, para obtener los costos unitarios por concepto de traslado en autobuses de militantes y/o simpatizantes se consultó en internet dos cotizaciones por concepto de servicio de traslado de personas, considerando características semejantes o iguales a las detectadas.
- Las cotizaciones obtenidas por medio Internet, se clasificaron en costos de mercado, cada una con sus correspondientes unidades de tiempo, en donde el costo promedio se calculó de la siguiente forma:

	Monto de la Cotización 1
+	Monto de la Cotización 2
entre	
	Número de cotizaciones
=	Costo Promedio

Las observaciones detectadas fueron las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a las respuestas proporcionadas por los propietarios o permisionarios de cada uno de los autotransportes utilizados e identificados en cada uno de los eventos públicos del entonces candidato a la Presidencia de la República, se observaron casos en que fueron servicios prestados por personas morales u absorbidos por entidades, dependencias u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los cuales representaron una aportación en especie de persona prohibidas, para la otrora coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

EVENTO	EVENTO EN EL ESTADIO AZTECA EL 24-06-12								REF PARA DICTAMEN
	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PROVEEDOR	PERSONA QUIEN CONTRATO LOS SERVICIOS	NO DE PLACAS DEL TRANSPORTE	FECHA DE ESCRITO DE RESPUESTA	IMPORTE	OBSERVACION	
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10278/12 UF-DA/11760/12	27-08-12	C. Eliseo Lira Ortega	Ernestina Emma Hurtado Ortiz "Turismos Casitas"	018RM9	20-09-12 31-10-12	\$4,500.00	El C. Eliseo Lira Ortega propietario del autobús arrendó a "Turismos Casitas" quien fue el que pago y presto los servicios.	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10303/12	27-08-12	Esther Buendía Hernández "Autobuses Buendía, S.A. de C.V."	Autotravel, S.A. de C.V.	128HR3, 662HP9, 892HR4, 405HR6, 550HN2, 491HR3, 158HR2, 355HW6 y 208HW6	24-09-12	9,000.00	"...únicamente con relación al servicio del cual si se obtuvo una retribución la empresa Autotravel, S.A. de C.V. nos hizo llegar una relación vía correo electrónico, de los autobuses que requirieron de mi representada (...)."	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10439/12	27-08-12	T.T. Turísticos Guerrero, S.A. de C.V.	Servicios de Salud de Hidalgo	665RJ1 868RK8	27-09-12	15,500.00	Presenta la factura 0821, del proveedor "Turísticos Guerrero, S.A. de C.V." de fecha 24 de junio de 2012, expedida a nombre de "Servicios de Salud de Hidalgo"	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10458/12	27-08-12	Hernández Lugo Pedro Martín	Rogelio David Olvera López "Transporte Turísticos Olvera"	760RK8	06-09-12	6,000.00	Presenta Solicitud de Transporte por la Empresa Olvera Tours No. 7711403716	(2)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10469/12	27-08-12	Turismo Cerna, S.A. de C.V.	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	850RK5 852RK5 626RM7 815RK5 888RK5 841RK5	18-09-12	90,000.00	Presenta la factura 8717228333 del proveedor "Turismo Cerna, S.A. de C.V." de fecha 22 de junio de 2012, expedida a nombre de "Gobierno del Estado de Coahuila". El proveedor confirma que los servicios no fueron	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EVENTO	EVENTO EN EL ESTADIO AZTECA EL 24-06-12								REF PARA DICTAMEN
	NO. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	PROVEEDOR	PERSONA QUIEN CONTRATO LOS SERVICIOS	NO DE PLACAS DEL TRANSPORTE	FECHA DE ESCRITO DE RESPUESTA	IMPORTE	OBSERVACION	
								por \$521,000.00, que fueron por \$90,000.00	
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10331/12	27-08-12	Saúl Bautista Montiel "Omnibus Tecalco, Ciudad Cuauhtémoc, S.A. de C.V."		856HX1 761HR9 192HR7 204HY3 350HW6 194HR7	19-09-12	No indica	"El servicio se hizo sin costo alguno a solicitud por parte de los transportistas."	(1)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/10338/12	27-08-12	Peraza Ozuna Enrique "GP TransTours"		180RK2	05-09-12	No indica	"La empresa aportó en forma gratuito la unidad."	(1)
Estadio Azteca 24-06-12	UF-DA/11755/12	15-10-12	Jorge Septien Cuevas "Autotransportes Miguel Meza Sánchez. S.A. de C.V."	"Transporte Lpu S.A de CV"	861RJ3, 616RJ3, 375RJ5, 864RJ3, 876RJ3, 877RJ3, 182RJ4 y 732RV1	29-10-12	\$82,500.36		(2)
Total							\$207,500.36		

Fue conveniente aclarar que los números de placas detalladas en el cuadro que antecede fueron tomadas con base al evento de cierre de campaña del entonces candidato a la presidencia de la República celebrado en el Distrito Federal, las cuales fueron plasmadas en un Acta de Verificación UF-DA/6394/12 del 24 de junio de 2012, de la cual se proporcionó una copia.

En consecuencia, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, incisos b), c) y g), 83 numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 86 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14122/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/104/12 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, se dará seguimiento y una vez que se cuente con la documentación y/o información correspondiente, se remitirá la respuesta en alcance al presente oficio".

Adicionalmente, con escrito CACP/109/12 del 17 de diciembre de 2012, en alcance al oficio CACP/104/12, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del Proveedor 'Turismo Cerna, S.A. de C.V., se manifiesta que realizó las siguientes aclaraciones: respecto a la contratación de los servicios de transporte por parte del Gobierno del Estado de Coahuila, por un importe de \$ 521,000.00 no corresponden al traslado de personas al evento de cierre de campaña del candidato a la presidencia en el estadio azteca, sino al traslado de personas a diversos puntos turísticos de la Ciudad de México; asimismo manifiesta que sí proporcionó el servicio de traslado a dicho evento, realizado el día 24 de junio del presente año, mediante los autobuses con número de placas 850RK5, 852RK5, 626RM7, 815RK5, 888RK5 y 841RK5, el cual fue solicitado por el C. Ramón Verduzco González, por un importe total de \$ 90,000.00 el cual fue liquidado el día 17 de diciembre del año en curso; haciendo énfasis en que el error se debió a que ambos servicios fueron proporcionados en la misma fecha y el pago del servicio de transporte al evento en el estadio azteca no habla sido realizado, por lo que no había registro del mismo.

De la revisión a la documentación y a las aclaraciones realizadas por la otrora coalición se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Asimismo por lo que se refiere a los autobuses indicados con (2) derivado de las circularizaciones efectuadas por la Unidad de Fiscalización, los proveedores confirmaron haber prestado 21 servicios de transporte de personas para el evento del entonces candidato a la Presidencia de la República, contratados por empresas de carácter mercantil, por un importe de \$117,500.36.

Dicho monto será considerado para efecto de los topes de gastos de campaña, situación que se verá reflejada en el Anexo A del dictamen consolidado.

Por tal razón al obtener un beneficio de 21 servicios de transporte de empresas de carácter mercantil impedidas para realizar aportaciones, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, este Consejo General propone dar Vista a la Secretaría del Consejo General, respecto de empresas de carácter mercantil que beneficiaron de manera prohibida por la normatividad electoral, a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición



“Compromiso por México”, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de la conclusión de mérito, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.



CONSEJO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad descrita en la conclusión **60** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por la otrora Coalición Compromiso por México, fue de **omisión**, y consistió en haber incumplido con su deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio para la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

campaña del otrora candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a través de aportación de ente prohibido por la normatividad, consistente en 21 servicios de transportación de personal para un evento del otrora candidato a la Presidencia, contratado por empresa de carácter mercantil, por un importe de \$117,500.36 (ciento diecisiete mil quinientos pesos 36/100 M.N.).

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La otrora coalición Compromiso por México, cometió una irregularidad al haber incumplido con su deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio para la campaña del otrora candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a través de aportación de ente prohibido por la normatividad, consistente en 21 servicios de transportación de personal para un evento del otrora candidato a la Presidencia, contratado por empresa de carácter mercantil, por un importe de \$117,500.36 (ciento diecisiete mil quinientos pesos 36/100 M.N.).

Tiempo: La irregularidad atribuida a la otrora Coalición, surgió del estudio a través del procedimiento extraordinario de revisión del Informe de Campaña, de los Ingresos y Gastos del otrora candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la otrora Coalición Compromiso por México, para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de los partido integrantes de la citada coalición para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo a los principios que fundan la legislación electoral en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir una aportación de empresa mexicana de carácter mercantil, se vulnera esencialmente la equidad, el cual constituye un principio que rige los procesos comiciales, pues la legislación electoral provee una serie de mecanismos a efecto de que los Partidos Políticos Nacionales se alleguen de recursos, con lo que se asegura que los institutos políticos no utilicen mecanismos alternos, como lo es el financiamiento por parte de empresas de carácter mercantil, que les otorgue ventaja respecto de las demás fuerzas políticas.

Así las cosas, la trasunta falta sustancial trae consigo la vulneración al principio de equidad que rige los procesos electorales, toda vez que, derivado de la ilegal actuación de los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, consistente en recibir una aportación de entes prohibidos como lo son las empresas de carácter mercantil, se coloca a dichos institutos en una situación de ventaja respecto de las demás fuerzas políticas, así como al guiar sus actuación por intereses particulares específicos, como lo es el caso que nos ocupa. Debido a lo anterior, los partidos políticos en cuestión, violan los principios antes establecidos, y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

Es así que, tratándose de procesos electorales federales, tal como ocurre en la especie, la norma aludida cobra gran relevancia, pues busca salvaguardar la equidad entre los protagonistas del mismo y evitar que un partido político o Coalición, que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la legislación comicial, se sitúe en una inaceptable e ilegítima ventaja respecto de sus contrincantes.

Aunado a lo anterior, la violación al principio de imparcialidad se configura al considerar a los partidos como entes de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, situación que implica que los institutos políticos no pueden sujetar su actividad a intereses particulares o privados específicos, como lo sería el caso de las empresas de carácter mercantil.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tal como se ha mencionado, el instituto político en comento, vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)”

El artículo en comento contempla la prohibición expresa a los entes ahí señalados, para realizar aportaciones a los partidos políticos o coaliciones, pues el régimen de financiamiento del sistema partidario, prioriza la preeminencia de los recursos públicos, a los de origen privado, con la finalidad de evitar la injerencia de los intereses particulares de las empresas, en las actividades relativas a los partidos políticos, pues lo anterior sería contraproducente e incompatible con la democracia y el propio régimen de partidos.

Este mandato existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este sentido, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma busca garantizar que la contienda se realice en condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que algunas empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Para tal fin, este Consejo considera pertinente realizar un estudio de la naturaleza y alcance del supuesto normativo referido en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, con posterioridad, sea posible determinar si éste fue vulnerado.

De lo dispuesto por el citado artículo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que **la aportación** es una liberalidad que se encuentra prohibida para los sujetos en él enlistados. Dicha figura jurídica, presenta características propias que influyen en los efectos derivados de la violación del artículo en comento. Tales características son las siguientes:

1. Las aportaciones se realizan de forma unilateral, es decir, no se requiere un acuerdo de voluntades, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor e incluso en contra de la misma.

Tal situación es de absoluta relevancia puesto que la responsabilidad de las partes involucradas varía, ya que al afirmar que la existencia de una aportación no depende de la aceptación del beneficiado, este último podría resultar, en todo caso, responsable de forma culposa.

2. Las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y, por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso en beneficios no patrimoniales aunque sí económicos.

En efecto, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el beneficio es un "Bien que se hace o se recibe", concepto que no necesariamente implica una contextualización patrimonial, es decir, que no se entiende como un bien material o jurídico.

Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizado.

3. No existe formalidad alguna establecida en el Sistema Jurídico Mexicano.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Habiéndose expuesto lo anterior, cabe analizar los efectos que se derivan de la aportación en relación con lo dispuesto por el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo 77 mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante, pues éste puede llevar a cabo la ilicitud incluso en contra de la voluntad del beneficiario, es decir, del partido político.

Lo anterior es congruente con el hecho de que realizar un acto de repudio a la aportación, no implica eliminar el beneficio económico no patrimonial derivado de ésta, sino únicamente la manifestación expresa de que el acto no se realizó por la voluntad del partido político, sino exclusivamente del aportante.

En este punto y para determinar cuál es el beneficio derivado de una aportación, es importante considerar que los principios protegidos por el artículo 77 del código electoral federal, son el de imparcialidad y el de equidad, ello tomando en cuenta que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con su artículo 1º, son de orden público y observancia general.

Por lo que hace al principio de imparcialidad, es necesario hacer mención que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, es decir, su función debe ser realizada siempre en favor de la sociedad, por lo que sus actividades no pueden estar influenciadas de intereses particulares o privados específicos.

En cuanto al principio de equidad, el mismo radica que los partidos políticos cuentan con determinados mecanismos derivados de la legislación electoral, a efecto de promocionar su presencia en el ánimo de los ciudadanos, por lo que dichos institutos políticos no deberán hacer uso de mecanismos alternos que les otorguen ventaja respecto de los demás para influir en la concepción que, en su caso, tiene la población.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado es precisamente la posibilidad que tendría el partido político beneficiado, mediante la vulneración o puesta en peligro tanto del principio de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
TRIBUNAL GENERAL

imparcialidad como del principio de equidad, de modificar su presencia en el ánimo de la ciudadanía, colocándose en situación de ventaja respecto del resto de los institutos políticos; situación que se deriva de la aplicación de recursos por parte del aportante, razón por la cual, aún cuando el beneficio no es patrimonial, sí es de carácter económico.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

A mayor abundamiento, la *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad que los Partidos Políticos Nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de las actividades democráticas los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos.

Bajo este contexto, para establecer el alcance de la prescripción del aludido artículo 77, numeral 1, inciso g), en cuanto a los sujetos que deben estar comprendidos en la prohibición que impone dicha norma, es necesario acudir a una interpretación sistemática, teleológica y funcional de diversos ordenamientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del sistema jurídico mexicano, para determinar la aplicación de la connotación de empresa.

En esta tesitura, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) proporciona la acepción de empresa como "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos"; asimismo establece el sentido del término mercantil como "Perteneiente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio"

Por otro lado, es relevante poder precisar que la doctrina mexicana, cuenta con diversas significaciones que pueden contribuir a dilucidar la materia del presente estudio. En ese sentido, la aportación del Doctor Raúl Cervantes Ahumada es trascendente, pues en su obra "Derecho Mercantil", editorial Porrúa, define a la empresa como *"una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general"*; por su parte, Roberto Mantilla Molina, en su libro titulado "Derecho Mercantil", de la citada editorial, concibe a la empresa como el *"conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con propósito de lucro"*.

Los significados que han quedado precisados tanto por el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua y la doctrina mexicana, permiten establecer que una empresa es aquella unidad creada para la prestación de bienes y servicios contemplados en el comercio con el propósito de lucro.

Por otra parte, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16, en lo que interesa al estudio que se efectúa, establece lo siguiente:

"Artículo 16.- *Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:*

1. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

(...)

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la lectura del artículo reproducido, se obtiene que dentro de las actividades empresariales, se encuentran comprendidas las comerciales que se efectúan con arreglo a las leyes federales.

La interpretación sistemática efectuada al artículo 77, numeral 2, inciso g) del código comicial electoral, resulta acorde con lo señalado por la Ley Fundamental, toda vez que obedece a las bases contempladas en su artículo 41, por un lado, que prevalezca una situación de equidad entre todos los institutos políticos que postulen candidaturas en una elección, y por otro, transparentar la procedencia y destino de los recursos con que cuentan estas entidades de interés público.

De modo tal que en su aplicación debe privar la tutela de algunos intereses, evitando interpretaciones que, a la postre, pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas con recursos provenientes de determinados entes que por su capacidad económica o por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, como lo es en el presente caso tratándose de empresas de carácter mercantil, afecten la igualdad de condiciones entre todos los contendientes en un Proceso Electoral Federal, propiciando una clara ventaja indebida frente al resto de los partidos políticos, que quedarán al margen de la fiscalización de la autoridad electoral.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que la disposición se refiere, no solo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno.

Lo anterior es así, toda vez que la disposición analizada se justifica en la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de intereses particulares, sobre la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las preferencias ciudadanas. En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del estado mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, ha quedado acreditado que la coalición "Compromiso por México" se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, la vulneración e comentario no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el valor jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 60 del Dictamen Consolidado, es garantizar la equidad y la imparcialidad en las contiendas electorales.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a los partidos políticos integrantes de la coalición de mérito, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En esta tesitura, en el presente caso la irregularidad imputable a los partidos políticos integrantes de la coalición de mérito, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real al valor jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuentan para el desarrollo de sus fines, a fin de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente con el deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a la campaña del otrora candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos proveniente de una aportación de empresa mexicana de carácter mercantil, vulnerando la equidad e imparcialidad que rige al estado Mexicano.

Es decir, dicha obligación tiende a evitar que los partidos políticos usen recursos económicos de forma indiscriminada, pues ello se traduciría en un privilegio de los contendientes que reciban recursos de otros entes, tal como lo son las empresas mercantiles, esto es, en un desconocimiento del principio de equidad en la contienda, lo cual, a la vez, se traduciría en un demérito al desarrollo del Estado democrático.

En este orden de ideas, al haber faltado a su deber, la coalición “Compromiso por México” vulneró los principios de equidad e imparcialidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los valores jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues la coalición Compromiso por México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c), y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que la coalición incumplió su deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a la campaña del otrora candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos proveniente de una aportación de empresas de carácter mercantil, vulnerando la equidad e imparcialidad que rige al estado Mexicano.

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de financiamiento y gasto de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda a la coalición "Compromiso por México", por haber incumplido con su obligación de garante, al haber tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de un ente prohibido, lo cual conllevó a la violación de lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por la coalición Compromiso por México se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de equidad e imparcialidad que rigen los procesos electorales, toda vez que los partidos integrantes de la coalición en comento toleraron la aportación materia de la presente irregularidad, con lo que se infringe la norma sustantiva considerando que el valor jurídico tutelado por la norma transgredida, es de relevancia para el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos, y en específico tratándose de dichos recursos dentro de un proceso comicial, como acontece en la especie.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que la coalición Compromiso por México es responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, la coalición Compromiso por México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los principios y valores que sustentan las normas que se han hecho referencia en el presente estudio.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la coalición Compromiso por México y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que los partidos integrantes de la coalición Compromiso por México no cumplan con su obligación de garantes respecto de los recursos de los cuales se allegó la campaña del otrora candidato a la Presidencia de los Estados Unidos, da como resultado un beneficio de carácter económico. Paralelamente, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de equidad e imparcialidad que en su carácter de normas fundamentales dan identidad material al ordenamiento en su conjunto, y a los cuales los partidos políticos deben prestar adhesión.

En ese tenor, la falta cometida por la coalición Compromiso por México es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al incumplir el deber de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a la campaña del otrora candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos proveniente de una aportación de empresas de carácter mercantil, vulnera los principios de equidad e imparcialidad que rige al estado Mexicano.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la coalición Compromiso por México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, para fijar la sanción y toda vez que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrá la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos..



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es así que las aportaciones en efectivo de los partidos coaligados, fueron las siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la Coalición Compromiso por México con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición para el cargo de candidato a Presidente.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para la falta analizada en este inciso, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para el mismo, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que la sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional o, por el contrario, insignificante o irrisoria.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como al principio de certeza en el origen de los recursos.

Es menester señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 025/2002,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE'.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Ahora bien hechas las anteriores precisiones en relación a los partidos entonces coaligados, se procederá a detallar las características de cada falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los partidos políticos integrantes de la otrora coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$117,500.36 (ciento diecisiete mil quinientos pesos 36/100 M.N.).
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 **"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los Partidos Políticos Nacionales integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal de los entes políticos sancionados del sistema existente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que los integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸⁰. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al recibir aportaciones en especie por parte de una empresa de carácter mercantil consistente en 21 servicios de transportación de personal para un evento del candidato a la presidencia de la república. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el ingreso recibido, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República de la coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$117,500.36 (Ciento diecisiete mil quinientos pesos 36/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral Federal) y tomando en cuenta las atenuantes consistentes en la singularidad de la conducta, la ausencia de la reincidencia y dolo, por tanto el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al ciento noventa por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$223,250.68 (doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 68/100 M.N.)**.

⁸⁰ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción consistente en una **multa de 2865 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil once, equivalente a \$178,575.45 (ciento setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.)**.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en una **multa de 716 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil once, equivalente a \$44,628.28 (cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanciones que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: **89, 90, 91, 92, 121, 139, 159, 168, 170, 171, 184, 196 y 209.**

EGRESOS

Gastos de propaganda

Gastos de propaganda en Lonas

Conclusión 89

"Se observó una póliza, que carece de su respectivo soporte documental, por \$36,398.48

Propaganda Utilitaria

Conclusión 90



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Se localizaron registros contables de los cuales la otrora coalición omitió presentar una póliza, así como su respectivo soporte documental, por \$46,011.892"

Gastos de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública

Conclusión 91

"No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos por concepto de anuncios espectaculares, consistente en una facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y muestras o fotografías de la publicidad, por \$26,064.97"

Gastos en prensa

Conclusión 92

"No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos de una factura por concepto de medios impresos, consistente en facturas, relación de inserciones, contratos de prestación de servicios y la página completa original de la publicación, por \$267,020.40"

Gastos de Propaganda en Páginas de Internet

Conclusión 121

"La otrora coalición omitió presentar 3 facturas en original del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., por un monto de \$87,377.40."

Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública

Conclusión 139

"La otrora coalición presentó documentación soporte en copia simple por 181,176.27."

Gasto de propaganda Bardas

Conclusión 159



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"La otrora coalición presentó 2 facturas en copia fotostática, por un importe de \$77,834.00"

Propaganda Utilitaria y Eventos

Conclusión 168

"Se observaron 4 pólizas, que carecen de su respectivo soporte documental, por \$249,657.60."

Propaganda Utilitaria y Equipo de Sonido y Audio

Conclusión 170

"Se localizaron registros contables de los cuales la otrora coalición omitió presentar 2 pólizas, así como su respectivo soporte documental, por \$12,388.60."

Gastos de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública

Conclusión 171

"No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos por concepto de anuncios espectaculares, por \$216,078.79."

Gastos Operativos de Campaña

Gastos Operativos

Conclusión 184

"La otrora coalición no presentó la totalidad de la documentación soporte en original, por un importe de \$18,065.34"

Egresos

Gastos de Prensa

Conclusión 196

"La otrora coalición omitió presentar 5 pólizas con su respectivo soporte documental, por \$230,043.69."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Contabilidad de Senadores y Diputados

Cuenta Concentradora

Conclusión 209

"La otrora coalición omitió presentar 4 pólizas con su respectiva documentación soporte, las copias de los cheques y los contratos de prestación de servicios por un importe de \$91,573.58"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 89

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas, que carecían de su respectivo soporte documental, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chiapas	F-2	Lonas	PE-2/06-12	\$36,398.48
México	F-1	Evento	PD-17/05-12	7,880.20
TOTAL				\$44,278.68

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 178, 198, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta 1 póliza con su respectiva documentación soporte y el contrato de prestación de servicios, como a continuación se detalla:

PE-17/05-12, consistente en:

- *Póliza de Egreso*
- *Copia del Cheque número 151*
- *Póliza de Cheque*
- *Original de la Factura*
- *Validación SAT*
- *Original de Contrato."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se observó que aun cuando manifiesta presentar la PE-17/05-12. Dicha póliza no se encuentra adjunta en el apartado que hace referencia, así mismo la póliza observada corresponde a "Diario".

Adicionalmente, por lo que se refiere a la PE-2/06-12, la otrora coalición no se manifestó ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas del cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 178, 198, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta en apartado P15, del Estado de México, Formula 1, la póliza contable PD-17/05-12 con su respectivo soporte documental consistente en:

- *Póliza contable*
- *Copia del Cheque número 151*
- *Póliza de Cheque*
- *Original de la Factura 0136*
- *Validación SAT*
- *Contrato de prestación de servicios."*

De la verificación a la documentación remitida por la otrora coalición se determinó que presentó la PD-17/05-12 con su respectivo soporte documental; razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$7,880.20.

Sin embargo, por lo que se refiere a la PE-2/05-12, no presentó la póliza con su respectiva documentación soporte; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$36,398.48.

En consecuencia, toda vez que no presentó una póliza con su respectivo soporte documental, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 90

De la revisión a los auxiliares contables, específicamente los correspondientes a la cuenta "Gastos de Propaganda", se localizaron registros contables de los cuales la otrora coalición omitió presentar las pólizas, así como su respectivo soporte documental, los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FORMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF
Jalisco	F-1	Lonas	PE-10/05-12	\$2,784.00	(1)
México	F-1	Banderines	PD-8/04-2012	1,999.84	(2)
México	F-1	Banderines	PE-62/06-2012	3,000.02	(2)
México	F-1	Evento	PD-1/07-2012	49,901.26	(2)
México	F-1	Evento	PD-16/05-2012	5,408.52	(2)
México	F-1	Evento	PD-4/05-2012	2,955.97	(2)
México	F-1	Microperforados	PE-62/06-2012	5,400.00	(2)
México	F-1	Propaganda Utilitaria	PE-62/06-2012	41,011.89	(2)
México	F-1	Volantes	PE-62/06-2012	5,000.00	(2)
TOTAL				\$117,461.50	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 1, 150, 153, 154, 155, 178, 198 206 numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se informa que la póliza PE-10/05-12 de la fórmula 1 de Jalisco, fue entregada para revisión en tiempo y forma, de acuerdo al acuse de recibo de fecha 15 de octubre de 2012, (se adjunta el acuse); sin embargo, en aras de solventar la observación se presenta la póliza en comento con documentación soporte en original consistente en: factura, muestra fotográfica, contrato y copia del cheque. (Apartado 23)".

La respuesta de la otrora Coalición se consideró satisfactoria con respecto a la póliza señalada con (1) en la columna "REF" del cuadro que antecede, toda vez que presentó la póliza con su respectivo soporte documental; razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$2,784.00.

Sin embargo, por lo que se refiere a los demás casos la otrora coalición no se manifestó ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas señalados con (2) en la columna de "REF" del cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexos a su respectiva póliza de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados con (2) en la columna de "REF" del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 178, 198 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta del Estado de México, Formula 1, pólizas contables, conteniendo anexas documentación soporte contrato de prestación de servicios totalmente requisitados, en Apartado P16, como a continuación se enuncian:

No.	REFERENCIA CONTABLE	NO.	REFERENCIA CONTABLE
1	PE-08/04-12	4	PE-16/05-12
2	PE-62/06-12	5	PE-04/05-12
3	PE-01/07-12		

(...)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada se observó que presentó 5 pólizas con su respectivo soporte documental; razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$68,665.61.

Sin embargo por lo que se refiere a la póliza PE-62/06-12, no presentó la póliza con su documentación soporte consistente en factura, contrato de prestación de servicios, copia fotostática de cheque y las respectivas muestras; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$46,011.89.

En consecuencia, toda vez que no presentó una póliza con su respectivo soporte documental, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 91

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas de proveedores por concepto de "Gastos de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública" y "Gastos de Prensa"; sin embargo, debieron ser registradas de conformidad con el concepto del gasto, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE REGISTRO	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Zacatecas	F-2	PE-19/06-12	6811	23-06-12	José Martiniano Belmonte Romo	10 lonas 4X2 imagen Tello vota PRI, 1 lona 7X2 imagen Tello, 2 lonas Tello c Judith 7X3, 2 lonas Tello c Barbie 7X3, 2 lonas Tello c Fiematè 7X3, 2 lonas Tello c Fito Bonilla 7X3, 2 lonas Tello c Fito Bonilla 7X3, 1 lona Tello 14.5X5, 3 lonas Tello vota XPRI 8X4, 1 lona enfrente finanzas Tello/Puente 15.20X4.20	\$26,064.97	510 Gastos de Propaganda	513 Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública
Distrito Federal	F-2	PE-2/06-12	21	21-06-12	Jorge Mauricio Bárcenas Romero	150000cartel 4'0 tabloide rebasado, 150000 periódicos 4'4 tamaño 27.94'43.18	267,020.40	510	512 Gastos en Prensa
TOTAL							\$293,085.37		

Fue preciso señalar a la otrora coalición, que en el caso de los gastos por concepto de lonas cuyas dimensiones sean superiores a dos metros cuadrados, se considerarían como espectaculares de conformidad al artículo 181 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, no presentó; los contratos de prestación de servicios, el informe pormenorizado impreso y en medio electrónico de los gastos en espectaculares,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las hojas membretadas, impresa y en medio electrónico, las muestras y la relación de cada una de las inserciones.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las pólizas de origen con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los proveedores citado en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago anexo a la póliza de registro.
- En el caso de los gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, debió presentar:
 - El informe pormenorizado en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- La relación de cada uno de los anuncios que amparó la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debía contener la siguiente información:
- Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato o candidata que aparecía en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las muestras de las publicaciones, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
 - La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, la cual debía de contener:
 - Las fechas de publicación.
 - El tamaño de cada inserción o publicación.
 - El valor unitario de cada inserción o publicación.
 - El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras de las publicaciones, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 30, 149, numeral 1, 179, 181, numeral 1, inciso c), numeral 3 y numeral 6, 198, 272, 274, 321 numeral 1 inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"se presenta la póliza PE-2/06-12 del Distrito Federal, fórmula 2, con su respectiva documentación soporte y el contrato de prestación de servicios; así como su póliza de reclasificación".

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se observó que aun cuando remitió las pólizas de reclasificación, facturas, copias de cheques, contratos, muestras, auxiliares contables y balanzas de comprobación, no presentó; el informe pormenorizado impreso y en medio electrónico de los gastos en espectaculares, las hojas membretadas impresa y en medio electrónico, la relación de cada una de las inserciones ni los formatos "IC-COA" Informe de campaña con las debidas correcciones.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- En el caso de los gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, debería presentar:
 - El informe pormenorizado en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debió de contener:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debía contener la siguiente información:
- Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato o candidata que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, la cual debía de contener:
- Las fechas de publicación.
 - El tamaño de cada inserción o publicación.
 - El valor unitario de cada inserción o publicación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas
- En el caso de los gastos por concepto de Prensa, deberá presentar:
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 179, 181, numeral 1, inciso c), numeral 3, 272, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Cabe señalar que de la observación a Estado de Zacatecas, Formula 2 y el Distrito Federal, Formula 2, es de señalarse que, por lo que corresponde a dichas campañas, mediante el oficio CACP/007/13, de fecha 03 de mayo de 2013, se presentaron las reclasificaciones respectivas junto con su soporte documental y en los casos de los Gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, se presentó el informe pormenorizado y en hoja de cálculo Excel, así como la relación de cada uno de los anuncios que ampara el gasto y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas y en hojas de cálculo electrónica."

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte correspondiente al gasto de una factura por concepto de anuncios espectaculares, consistente en facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y muestras o fotografías de la publicidad, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un monto de \$26,064.97.

Conclusión 92

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas de proveedores por concepto de "Gastos de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública" y "Gastos de Prensa"; sin embargo, debieron ser registradas de conformidad con el concepto del gasto, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE REGISTRO	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Zacatecas	F-2	PE-19/06-12	6811	23-06-12	José Martiniano Belmonte Romo	10 lonas 4X2 imagen Tello vota PRI, 1 lonas 7X2 imagen Tello, 2 lonas Tello c Judith 7X3, 2 lonas Tello c Barbie 7X3, 2 lonas Tello c Fiemate 7X3, 2 lonas Tello c Fito Bonilla 7X3, 2 lonas Tello c Fito Bonilla 7X3, 1 lona Tello 14.5X5, 3 lonas Tello vota XPRI 8X4, 1 lona enfrente finanzas Tello/Puente 15.20X4.20	\$26,064.97	510 Gastos de Propaganda	513 Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública
Distrito Federal	F-2	PE-2/06-12	21	21-06-12	Jorge Mauricio Barcanas Romero	150000cartel 4*0 tabloide rebasado, 150000 periódicos 4* tamaño 27.94*43.16	267,020.40	510	512 Gastos en Prensa
TOTAL							\$293,085.37		

Fue preciso señalar a la otrora coalición, que en el caso de los gastos por concepto de lonas cuyas dimensiones sean superiores a dos metros cuadrados, se considerarían como espectaculares de conformidad al artículo 181 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, no presentó; los contratos de prestación de servicios, el informe pormenorizado impreso y en medio electrónico de los gastos en espectaculares, las hojas membretadas, impresa y en medio electrónico, las muestras y la relación de cada una de las inserciones.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las pólizas de origen con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los proveedores citado en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago anexo a la póliza de registro.
- En el caso de los gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, debió presentar:
 - El informe pormenorizado en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
 - La relación de cada uno de los anuncios que amparó la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre del contratante;



- Nombre del candidato o candidata que aparecía en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Las muestras de las publicaciones, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
 - La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, la cual debía de contener:
 - Las fechas de publicación.
 - El tamaño de cada inserción o publicación.
 - El valor unitario de cada inserción o publicación.
 - El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas
 - Las muestras de las publicaciones, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 30, 149, numeral 1, 179, 181, numeral 1, inciso c), numeral 3 y numeral 6, 198, 272, 274, 321 numeral 1 inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"se presenta la póliza PE-2/06-12 del Distrito Federal, fórmula 2, con su respectiva documentación soporte y el contrato de prestación de servicios; así como su póliza de reclasificación".

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se observó que aun cuando remitió las pólizas de reclasificación, facturas, copias de cheques, contratos, muestras, auxiliares contables y balanzas de comprobación, no presentó; el informe pormenorizado impreso y en medio electrónico de los gastos en espectaculares, las hojas membretadas impresa y en medio electrónico, la relación de cada una de las inserciones ni los formatos "IC-COA" Informe de campaña con las debidas correcciones.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- En el caso de los gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, debería presentar:
 - El informe pormenorizado en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debió de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato o candidata que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, la cual debía de contener:
 - Las fechas de publicación.
 - El tamaño de cada inserción o publicación.
 - El valor unitario de cada inserción o publicación.
 - El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas
 - En el caso de los gastos por concepto de Prensa, deberá presentar:
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 179, 181, numeral 1, inciso c), numeral 3, 272, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Cabe señalar que de la observación a Estado de Zacatecas, Formula 2 y el Distrito Federal, Formula 2, es de señalarse que, por lo que corresponde a dichas campañas, mediante el oficio CACP/007/13, de fecha 03 de mayo de 2013, se presentaron las reclasificaciones respectivas junto con su soporte documental y en los casos de los Gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, se presentó el informe pormenorizado y en hoja de cálculo Excel, así como la relación de cada uno de los anuncios que ampara el gasto y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas y en hojas de cálculo electrónica."

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

(...)

Asimismo, al no presentar la documentación soporte correspondiente a gastos de una factura por concepto de medios impresos, consistente en facturas, relación de inserciones, contratos de prestación de servicios y la página completa original de la publicación, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo, 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un monto de \$267,020.40.

Conclusión 121

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", se localizó una póliza que contenía como soporte documental copia de cheque, contrato de prestación de servicios, muestras y facturas; sin embargo, éstas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

últimas las presentó en copia fotostática. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	D-2	PE-2/5-2012	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	CPAA010433	05-05-12	Banners del 1 al 27 de junio Publicidad en www.lacronica.com banner 730x90 pixenes del 27 de mayo al 27 de junio 2012	\$31,468.56
				CPAA010435			5,827.51
				CPAA010434			50,081.33
TOTAL							\$87,377.40

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede en original anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con referencia al punto 1 'Gastos de Propaganda en Páginas de Internet', se está en proceso de verificación".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede en original anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De acuerdo a su observación solicitada se menciona que se entregara en oficio de alcance".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha proporcionado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 3 facturas en original del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., por un monto de \$ 87,377.40, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 139

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas en copia fotostática. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Chiapas	D-4	PE-7/06-12	1652	25-06-12	Ramiro Rodríguez Fernández	\$108,000.00	(2)	(1)
Chiapas	D-6	PE-4/06-12	57	25-04-12	Impresiones Del Sureste S.A. De C.V.	60,680.00	(2)	
Chiapas	D-12	PE-5/05-12	0209	15-05-12	Eduardo Escobar González	30,000.00	(2)	(1)
Nuevo León	D-9	PE-17/06-12	5821	22-06-12	Jorge Eduardo Mendoza Alanís	4,176.27	(2)	(1)
México	D-2	PE-10/06-12	6	18-06-12	José Martín Cervantes Dominguez	39,000.00	(2)	(1)
México	D-29	PE-01/05-12	363	27-04-12	Flores Publicidad MCG S.A. de C.V.	21,988.96	(1)	
TOTAL						\$263,845.23		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las facturas en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable del órgano de finanzas de la Coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 150, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Por lo que respecta al Punto 8, 'Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública', se hace el señalamiento que en el Punto 5 de 'Gastos de Propaganda', se exhibió la factura original con número de folio 363, expedida por Flores Publicidad MCG, S.A. de C.V., lo anterior, a fin de que se remita a dicho punto. Apéndice 79'

(...)'

De la verificación a la información presentada por la otrora coalición se determinó lo que se detalla a continuación:

- Por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de la observación, la otrora coalición presentó la factura en original anexa a su respectiva póliza de registro, por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$21,988.96
- Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de la observación, la otrora coalición omitió presentar las facturas solicitados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las facturas en original señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable del órgano de finanzas de la Coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 150, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'CHIAPAS

*Respecto al estado de Chiapas, se hace entrega en el apartado **EVPT** de las pólizas correspondientes al distrito 4 (PE-07/06-12) y distrito 6 (PE-04/06-12) observadas, las cuales incluyen las facturas originales solicitadas, por lo que respecta a la póliza con referencia PE-05/05-12 del d-12 de Chiapas, indica que se encuentra en proceso de análisis y recopilación de documentación, la cual será enviada mediante alcance.*

Sin embargo, para dar respuesta a esta observación en lo referente al distrito 6 (PE-04/06-12) es necesario realizar el siguiente análisis:

Un comprobante fiscal es un documento que permite confirmar las operaciones que realiza un contribuyente. El Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A, señala la obligación de emitir comprobantes fiscales digitales ante la relación comercial y de prestación de servicios.

Actualmente los comprobantes fiscales se clasifican de tres maneras:

*CFD Comprobantes Fiscales Digitales
CFDI Comprobante Fiscal Digital a través de Internet
CBB. Comprobante Fiscal Impreso (Código de Barras Bidimensional).*

Comprobante Fiscal Digital (CFD)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se genera a partir de la emisión de un archivo XML o en formato PDF, por medio de una representación del comprobante fiscal digital. Este esquema utiliza tecnología que permite garantizar la integridad y autenticidad de los comprobantes emitidos o recibidos con la misma validez de los comprobantes fiscales tradicionales en papel.

Comprobante Fiscal Digital Por Internet (CFDI)

Al igual que el CFD se genera un archivo XML y de igual forma puede visualizarse mediante un archivo en formato PDF. La diferencia con el CFD consiste en que una vez que se emite el documento se envía a un proveedor de certificación, quien le asigna el folio fiscal, verifica que cumpla con los requisitos del comprobante, lo sella digitalmente y lo regresar al emisor.

Comprobantes Impresos con Código Bidimensional (CBB)

Este esquema tiene como requisito particular, la inclusión de un código bidimensional, el cual proporciona el SAT al momento que aprueba la solicitud de folios por medio de Internet. La elaboración de este tipo de comprobantes puede ser muy simple mediante una hoja de cálculo de Excel, o muy compleja por medio de la adquisición de un software que emita los comprobantes para, posteriormente, incluir el código bidimensional. Estos comprobantes podrán ser impresos por los contribuyentes con sus propios recursos (computadora e impresora).

De lo anterior se desprende que, los comprobantes fiscales pueden ser impresos digitalmente y la calidad de la impresión no determina la originalidad de la misma, ya que es el Sello digital, en el caso de los CFD y CFDI, el que vincula el contenido del Comprobante Fiscal Digital con la identidad del emisor y, en el caso de los CBB, es el código de barras bidimensional, el que incorpora los datos de la persona que emite la factura y el número de aprobación del SAT.

Si esto no fuera suficiente, se cuenta con la posibilidad de comprobar en la página del SAT la legalidad de las mismas.

*En el apartado **EVPT7**, se adjunta la póliza PE-04/06-12 con el comprobante fiscal digital, observado, en el que se puede apreciar la leyenda 'este documento es una representación impresa de un CFDI', lo cual significa, que lo que se presenta de forma impresa, corresponde a la imagen o concepto en que se hace presente la tecnología, forma y sintaxis de las plataformas denominadas XLM.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, no refiere como requisito fiscal de los comprobantes, la nitidez de las mismas. Razón por la cual se considera improcedente su observación al respecto.'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al proveedor Impresiones Del Sureste S.A. De C.V., la respuesta de la otrora coalición se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el comprobante fiscal en original, razón por la cual la observación quedó subsanada por \$ 60,680.00

- Respecto a las facturas señaladas con (1) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte esta sigue presentándose en copia simple; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$181,176.27

En consecuencia, al presentar documentación soporte en copia simple la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 159

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Bardas", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas; sin embargo, éstas fueron presentadas en copia fotostática. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF
Baja California	D-6	PD-1/06-12	18354	01-06-12	Carlos Rigoberto Jiménez Orendain	Impresión y rotulación de 80 bardas	\$36,585.60	(1)
Zacatecas	D-2	PE-11/06-12	0664	27-06-12	Ramón Ruiz Ortiz	2,665 m2 Rotulación de Bardas de Propaganda Electoral	53,300.00	(2)
Distrito Federal	D-21	PE-4/06-12	0115	27-06-12	Alejandro Martínez Montes de Oca	45 pinta de bardas con autorización y especificaciones 45 fondeos para borrar bardas	24,534.00	(2)
TOTAL							\$114,419.60	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede en original con la totalidad de requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al Distrito Federal Distrito 21, la otrora coalición se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta a la Unidad de Fiscalización mediante un escrito de alcance.

Así mismo, se hace mención que respecto de la PD-1/06-12, del distrito 6 de Baja California, se presenta la factura original No. 18354 en el apartado 33”.

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

- En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “REF” del cuadro que antecede, la respuesta de la otrora coalición se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza solicitada con su respectiva factura en original, la cual cumple con todos los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada por este punto por un importe de \$36,585.60
- Respecto a las facturas señaladas con (2) en la columna “REF” del cuadro en comento, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado documentación alguna al respecto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las facturas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro que antecede en original con la totalidad de requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta a la presente observación se indica que las pólizas con referencia (2) Se encuentra en proceso de recabar información por lo cual se remitirá en alcance."

- ❖ La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la documentación solicitada. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$77,834.00.

En consecuencia, al presentar 2 facturas en copia fotostática, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 168

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observaron pólizas, que carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF	REF (2)
---------	----------	-----------	---------------------	---------	-----	---------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF	REF (2)
Distrito Federal	D-5	Propaganda Utilitaria	PE-2/06-12	\$197,000.00	(2)	(B)
Jalisco	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-25/06-12	45,010.00	(2)	(B)
Jalisco	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-12/05-12	20,003.04	(1)	
Jalisco	D-13	Otros	PE-24/06-12	19,900.00	(1)	
México	D-27	Eventos	PD-04/07-12	2,653.85	(1)	
México	D-27	Eventos	PD-05/07-12	4,463.34	(1)	
México	D-20	Propaganda Utilitaria	PE-16/06-12	4,901.00	(2)	(A)
Morelos	D1	Propaganda Utilitaria	PE-10/06-12	3,750.00	(2)	(B)
Morelos	D1	Eventos	PE-11/05-12	3,897.60	(2)	(B)
Morelos	D2	Propaganda Utilitaria	PE-4/05-12	87,000.00	(1)	
San Luis Potosí	D-5	Propaganda Utilitaria	PE-08/06-12	88,114.00	(2)	(A)
Tabasco	D-1	Evento	PE-05/05-12	13,282.00	(1)	
TOTAL				\$489,974.83		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 178, 198, 206, numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su observación, se presentan en el apartado 8, las pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en copia del cheque, facturas, muestras (en su caso), contratos y bitácoras de gastos menores, como a continuación se detalla:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA
Distrito Federal	D-5	Propaganda Utilitaria	PE-2/06-12	\$197,000.00	En proceso de análisis y recopilación de documentación
Jalisco	D-2	Propaganda Utilitaria	PE-12/05-12	20,003.04	Se presenta póliza con su respectiva documentación soporte
Jalisco	D-13	Otros	PE-24/06-12	19,900.00	Se presenta póliza con su respectiva documentación soporte
México	D-27	Eventos	PD-01/06-12	2,653.85	Se presenta póliza con su respectiva documentación soporte
México	D-27	Eventos	PD-02/06-12	4,463.34	Se presenta póliza con su respectiva documentación soporte
México	D-20	Propaganda Utilitaria	PE-16/06-12	4,901.00	
Morelos	D1	Propaganda Utilitaria	PE-10/06-12	3,750.00	En proceso de análisis y recopilación de documentación
Morelos	D1	Eventos	PE-11/05-12	3,897.60	En proceso de análisis y recopilación de documentación
Morelos	D2	Propaganda Utilitaria	PE-4/05-12	87,000.00	Se presenta póliza con su respectiva documentación soporte
San Luis Potosí	D-5	Propaganda Utilitaria	PE-08/06-12	88,114.00	
Tabasco	D-1	Evento	PE-05/05-12	13,282.00	Se presenta póliza con su respectiva documentación soporte
TOTAL				\$444,964.83	

(...)"

De la verificación a la documentación presentada se observaron pólizas con su respectivo soporte documental de los casos señalados con (1), en la columna "REF" del cuadro que precede a la observación, por lo que a estos se refiere a la observación quedó subsanada por \$147,302.23.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, por lo que se refiere a los casos señalados con (2) en la columna "REF" del cuadro que precede a la observación, no fueron presentadas las pólizas con su respectivo soporte documental.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas señalados con (2) en la columna "REF" del cuadro que precede a la observación, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con e los requisitos fiscales previstos en la ley.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 178, 198, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En apartado P8 se presentan las pólizas contables PE-01/ajuste Distrito 20 del Estado de México y PE-08/06-12 del Distrito 5 del Estado de San Luis Potosí respectivamente en original anexas a la póliza las cuales contienen todos los requisitos establecidos por la normatividad."

De la verificación a la documentación presentada se observaron pólizas con su respectivo soporte documental de los casos señalados con (A), en la columna "REF (2)" del cuadro que precede a la observación, ésta quedó subsanada, por \$93,015.00.

Sin embargo, por lo que se refiere a los casos señalados con (B) en la columna "REF (2)" del cuadro que precede a la observación, no fueron presentadas las pólizas con su respectivo soporte documental; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$249,657.60.

En consecuencia, toda vez que la otrora coalición no presentó cuatro pólizas con su respectivo soporte documental incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 170

De la revisión a los auxiliares contables, específicamente los correspondientes a la cuenta "Gastos de Propaganda", se localizaron registros contables de los cuales la otrora coalición omitió presentar las pólizas, así como su respectivo soporte documental, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF	REF 2
Chiapas	D-5	Equipo de sonido y audio	PD-02/06-12	\$10,440.00	(4)	(b)
Chiapas	D-7	Eventos	PE-06/04-12	21,112.00	(1)	
Distrito Federal	D-8	Propaganda utilitaria	PE-10/04-12	7,226.80	(1)	
Distrito Federal	D-20	Propaganda Utilitaria	PE-5/06-12	1,948.60	(4)	(b)
Guanajuato	D-1	Lonas	PE-01/06-12	6,960.00	(4)	(a)
Guanajuato	D-1	Lonas	PE-02/06-12	29,000.00	(2)	(a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF	REF 2
Guanajuato	D-6	Servicio de Logística	PD-2/05-12	47,500.00	(1)	
Guanajuato	D-12	Volantes	PE-03/04-12	7,500.00	(1)	
Jalisco	D-3	Volantes	PE-23/06-12	31,563.60	(1)	
San Luis Potosí	D-6	Calcomanías	PD-01/06-12	5,104.00	(2)	(c)
San Luis Potosí	D-6	Calcomanías	PE-16/04-12	4,060.00	(3)	(a)
San Luis Potosí	D-6	Volantes	PD-01/06-12	5,104.00	(2)	(c)
TOTAL				\$177,519.00		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 178, 198 206 numeral 2 y 339 del Reglamento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a su observación, se presentan en apartado 9, las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente, con copia del cheque, facturas, muestras (en su caso), contratos, que a continuación se detallan:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA
Chiapas	D-5	Equipo de sonido y audio	PD-02/06-12	\$10,440.00	Se encuentra en proceso de integración
Chiapas	D-7	Eventos	PE-06/04-12	21,112.00	Se presenta póliza con su documentación soporte en Apartado 9
Distrito Federal	D-8	Propaganda utilitaria	PE-10/04-12	7,226.80	Se presenta póliza con su respectiva documentación soporte en Apartado 9
Distrito Federal	D-20	Propaganda Utilitaria	PE-5/06-12	1,948.60	Se presenta póliza con su respectiva documentación soporte en Apartado 9
Guanajuato	D-1	Lonas	PE-01/06-12	6,960.00	En proceso de integración
Guanajuato	D-1	Lonas	PE-02/06-12	29,000.00	Se presenta póliza con documentación soporte
Guanajuato	D-6	Servicio de Logística	PD-2/05-12	47,500.00	No se cuenta con registro contable señalado
Guanajuato	D-12	Volantes	PE-03/04-12	7,500.00	En proceso de integración
Jalisco	D-3	Volantes	PE-23/06-12	31,563.60	Se presenta póliza con documentación soporte en Apartado 9
San Luis Potosí	D-6	Calcomanías	PD-01/06-12	5,104.00	En proceso de integración
San Luis Potosí	D-6	Calcomanías	PE-16/04-12	4,060.00	Se presenta póliza con documentación soporte
San Luis Potosí	D-6	Volantes	PD-01/06-12	5,104.00	En proceso de integración
TOTAL				\$177,519.00	

Al respecto se informa que la póliza PE-23/06-12 del distrito 3 de Jalisco, fue entregada para revisión en tiempo y forma, de acuerdo al acuse de recibo de fecha 15 de octubre de 2012, (se adjunta el acuse); sin embargo, en aras de solventar la observación se presenta la póliza en comento con documentación soporte en original consistente en: factura, muestra fotográfica, contrato y copia del cheque. (Apartado 9).

Así mismo, se hace la aclaración de que gran parte de las actividades de campaña realizadas por el candidato se llevaron a cabo en Lagos de Moreno —cabecera del distrito 2 de Jalisco— por lo anterior y debido a que el domicilio del candidato se ubica en San Juan de los Lagos, Jalisco, se optó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por contratar un lugar que ofreciera entre sus servicios, además de alojamiento, un espacio físico de trabajo con sala de reuniones sin que ello significara un costo adicional. Por tal razón, se eligió el "Hotel y Centro de Negocios Cuesta Real" para establecer de manera virtual e intermitente una casa de campaña.

Es por eso que consideramos que el gasto observado sí cumple con el objeto partidista, ya que el mismo Reglamento de fiscalización distingue los viáticos como un gasto de campaña.

Ahora bien, por lo que se refiere a la lista de personas beneficiadas y fechas de hospedaje, reiteramos que el hospedaje fue para el candidato a diputado federal del distrito 2 de Jalisco y que el contrato tuvo vigencia por el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.

(...)"

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1), en la columna "REF" del cuadro que precede a la observación, la otrora coalición presentó las pólizas con su respectivo soporte documental. Razón por la cual la observación queda subsanada por \$114,902.40.

Sin embargo, por lo que se refiere a la póliza señalada con (2), en la columna "REF" del cuadro que precede de la observación, aun cuando la otrora coalición presentó la póliza con copia del cheque, contrato de prestación de servicios y muestras, no presentó la factura correspondiente al gasto.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3), en la columna "REF" del cuadro que precede de la observación, aun cuando la otrora coalición presentó la póliza con copia del cheque, factura y contrato de prestación de servicios, no presentó las muestras correspondiente al gasto, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	D-6	PE-16/04-12	149	23-04-12	Sanchez Loreda Jonathan Alejandro	1 Rotulación de remolque de 1.86 X 1.20 cms y parte trasera de 0.75 X 0.50 cms. 100 Calcomanías para medallones de microperforado	\$6,960.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (4), en la columna "REF" del cuadro que precede de la observación, aun cuando la otrora coalición manifestó en su contestación que se encuentran en proceso de integración a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5087/13, la unidad de Fiscalización no recibió documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas señalados con (4) en la columna "Ref" del cuadro que precede a la observación, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las facturas en original, a nombre del partido responsable de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques nominativos, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza de registro.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, a fin de identificar al último beneficiario o en su caso los eventos en los cuales fue distribuida la publicidad, así como los candidatos beneficiados.
- Las muestras de la propaganda por cada una de los gastos señalados con (3) y (4) en la columna de "Ref" del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexas a su respectiva póliza de registro.
- La corrección a sus registros contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas de la aplicación del prorrateo respectivo, o bien, la distribución de la propaganda en cada una de las campañas beneficiadas de la muestra correspondiente al caso señalado con (2) y (4) en su caso.
- Los auxiliares contables y las Balanzas de Comprobación en las que se reflejaron las correcciones a sus registros contables.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña con las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 149, numeral 1, 150, 153, 154, 155, 177, 178, 198, 206 numeral 2, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274, 321 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se adjunta en el apartado P9, del Estado de Guanajuato, Distrito 1 las pólizas contables PE-01/06-12 y PE-02/06-12 y la PE-16/04-12 del Estado de Zacatecas, Distrito 6 con soporte documental, que consta de facturas con todos los requisitos que establece la normatividad."

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (a), en la columna "REF2" del cuadro que precede a la observación, la otrora coalición presentó las pólizas con su respectivo soporte documental. Razón por la cual, la observación queda subsanada por \$40,020.00.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, por lo que se refiere a la póliza señalada con (b), en la columna "REF2" del cuadro que precede de la observación, no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, por lo que no se identifica el destino de la aplicación de los recursos; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$12,388.60.

En consecuencia, toda vez que la otrora coalición no presentó dos pólizas con su respectivo soporte documental incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 171

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentan como soporte documental facturas de proveedores por concepto de "Gastos de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública" y "Gastos de Prensa"; sin embargo, debieron ser registradas de conformidad con el concepto del gasto. Los casos en comento fueron detallados en el Anexo 5 del oficio UF-DA/3701/13.

Fue conveniente señalar a la otrora coalición que en el caso de los gastos por concepto de lonas cuyas dimensiones sean superiores a dos metros cuadrados, se consideraran como espectaculares de conformidad al artículo 181 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las pólizas de origen con su respectiva documentación soporte en



original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los proveedores citados en el **Anexo 5** del oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago anexo a la póliza de registro.
- En el caso de los gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, debía presentar:
 - El informe pormenorizado en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debía de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
 - La relación de cada uno de los anuncios que amparó la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato o candidata que apareció en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparó;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, la cual debía de contener:
 - Las fechas de publicación.
 - El tamaño de cada inserción o publicación.
 - El valor unitario de cada inserción o publicación.
 - El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas
 - En el caso de los gastos por concepto de Prensa, debía presentar:
 - Las muestras de las publicaciones, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 30, 149, numeral 1, 179, 181, numeral 1, inciso c), numeral 3 y numeral 6, 198, 272, 274, 321 numeral 1 inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"se presentan pólizas de ajuste en donde se reflejan las correcciones solicitadas por la Autoridad Electoral, (...), así mismo en dicho apéndice se hacen aclaraciones correspondientes.

Por lo que corresponde al distrito 9 del estado de Guerrero se presenta la siguiente aclaración:

Como se puede ver en el cuadro correspondiente, existen lonas cuyas dimensiones son de 2x1.5mts, 2x1.2 mts y 5x4 mts mismas que esta autoridad solicito reclasificar a la cuenta de "Propaganda Utilitaria". En consecuencia y toda vez que las dimensiones de las lonas correspondientes a esta observación son de 2x1, 3x1.5, 8x4 y 5.30x 1.50 se aplica el criterio establecido por la autoridad; razón por la cual, no se realizó la reclasificación solicitada".

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, aun cuando presentó los registros de reclasificación, no presentó la documentación que soporta dichos gastos como son; las pólizas de origen con los contratos, hojas membretadas, muestras, relación de espectaculares y de inserciones, así como los Informes de Campaña con las debidas correcciones.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las pólizas de origen con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partido y los proveedores en el Anexo 5 del oficio UF-DA/5087/13, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago anexo a la póliza de registro.

- En el caso de los gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, debió presentar:
 - El informe pormenorizado en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, el cual debe de contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
 - La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debe contener la siguiente información:
 - Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato o candidata que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, en forma impresa y en hoja de cálculo Excel, la cual debe de contener:
 - Las Fechas de publicación.
 - El tamaño de cada inserción o publicación.
 - El valor unitario de cada inserción o publicación.
 - El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas
 - En el caso de los gastos por concepto de Prensa, deberá presentar:
 - Las muestras de las publicaciones, las cuales deberán contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 30, 149, numeral 1, 179, 181, numeral 1, inciso c), numeral 3 y numeral 6, 198, 272, 274, 321 numeral 1 inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



"Con relación a esta observación cabe señalar que, por lo que corresponde a los Distritos que se enuncian, mediante el oficio CACP/007/13, de fecha 03 de mayo de 2013, se presentaron las reclasificaciones respectivas junto con su soporte documental y en los casos de los Gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, se presentó el informe pormenorizado y en hoja de cálculo Excel, así como la relación de cada uno de los anuncios que ampara el gasto y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas y en hojas de cálculo electrónica."

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas, se determinó lo siguiente:

Aun cuando la otrora coalición manifestó que presentó las pólizas de reclasificación con su respectivo soporte documental, **Anexo 73 del Dictamen consolidado**, únicamente entregó 19 pólizas de ajuste correspondientes a la reclasificación, sin embargo no anexó el respectivo soporte documental; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$249,428.79. (\$33,350) y **(\$216,078.79)**

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte correspondiente a gastos de 17 facturas por concepto de anuncios espectaculares, **Anexo 73 del Dictamen Consolidado** la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un monto de \$216,078.79.

Conclusión 184

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", "varias subcuenta", se localizaron pólizas contables, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REF
Distrito Federal	D-23	Honorarios Asimilados	PE-4/05-12	\$14,991.22	(1)
Distrito Federal	D-27	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/06-12	1,309.62	(1)
Distrito Federal	D-27	Honorarios Asimilados	PE-2/04-12	6,495.89	(1)
Guanajuato	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-1/06-12	8,065.34	(2)
México	D-9	Bitácora de Gastos Menores	PE-5/06-12	10,000.00	(2)
Guerrero	D-9	Gasolina	PE-1/05-12	10,000.00	(3)
Guerrero	D-9	Gasolina	PE-9/05-12	10,000.00	(3)
Total				\$60,862.07	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de documentación soporte en original que respaldara los registros contables; así como las facturas y recibos de honorarios con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia de los cheques con los cuales se efectuaron los pagos de los gastos que ampararon las pólizas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el apartado 49, se presentan pólizas señalada con su respectiva documentación soporte original.

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	D-23	Honorarios Asimilados	PE-4/05-12	\$14,991.22
Distrito Federal	D-27	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/06-12	1,309.62
Distrito Federal	D-27	Honorarios Asimilados	PE-2/04-12	6,495.89
Guerrero	D-9	Gasolina	PE-1/05-12	10,000.00
Guerrero	D-9	Gasolina	PE-9/05-12	10,000.00
Total				\$42,796.73

(...)

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna “REF” del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas con documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
INSTITUTO GENERAL

soporte, consistente en facturas originales, copia de cheques y contratos de honorarios asimilados, por tal razón, la observación quedo subsanada en este punto por un importe de \$22,796.73

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado documentación solicitada alguna al respecto por un importe de \$18,065.34.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) de la columna "REF" del cuadro inicial con la totalidad de documentación soporte en original que respalde los registros contables; así como las facturas y recibos de honorarios con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia de los cheques con los cuales se efectuaron los pagos de los gastos que amparan las pólizas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna 'REF' del cuadro inicial se indica que la documentación está siendo recabada y será enviada en alcance".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La respuesta de la otrora coalición, se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$18,065.34.

En consecuencia, al no presentar 2 pólizas solicitadas con la totalidad de documentación soporte en original; la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 196

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", en varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas por concepto de publicidad en medios impresos, sin embargo, la otrora coalición omitió presentar dichas pólizas con su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO / FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	D-8	PD-1/AJUSTE 1-12		Prorrateso de concentradora de campaña coalición Guanajuato dtto 8	\$153,351.44
Guanajuato	D-8	PD-2/AJUSTE 1-12		Prorrateso de concentradora de campaña pri	34,969.37
Guanajuato	D-8	P.E.-9/6-12	Enriqueta García vega		8,120.00
Jalisco	D-3	P.E.-11/6-12	Melissa graphic S.A. de C.V.		11,136.00
Nuevo León	D-4	PD-1/06-12	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.		22,466.88
TOTAL					\$230,043.69

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte, en original y con la totalidad de requisitos fiscales.
- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que amparó la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, con su respectivo anexo 1 y con la totalidad de datos especificados en el mismo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se está en proceso de análisis e integración".

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5293/13, no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte, en original y con la totalidad de requisitos fiscales.
- La página completa de las inserciones en diarios revistas y medios impresos, en original, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debía contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, con su respectivo anexo 1 y con la totalidad de datos especificados en el mismo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 179, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/027/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su observación, se informa que se está en proceso de análisis e integración de la documentación, la cual será remitida a esa Autoridad en oficio de alcance correspondiente."

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$230,043.69

En consecuencia, toda vez que no presentó 5 pólizas con su respectivo soporte documental la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 209

De la revisión a las balanzas de comprobación de los candidatos a Diputados y Senadores de la República de la Coalición "Compromiso por México", se observaron transferencias en Especie de la cuenta Concentradora; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar la totalidad de las pólizas de diario con su respectivo soporte documental consistente en facturas, copias de cheque, contratos de prestación de servicios, así como los testigos correspondientes, anexos a la póliza de registro. A continuación se detallan las pólizas faltantes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
PD-1/06-12	Súper Publicidad, S.A. de C.V.	\$300,000.00	(1)
PD-1/06-12	Ruta 27 Miguel Hidalgo, S.A. de C.V.	95,999.98	(1)
PD-1/06-12	As Terr, S.A. de C.V.	17,400.00	(1)
PD-1/06-12	EOLO Plus, S.A. de C.V.	309,498.98	(1)
PD-1/06-12	EOLO Plus, S.A. de C.V.	363,576.09	(1)
PD-3/06-12	Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	19,828.00	(1)
PD-3/06-12	Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	18,175.83	(1)
PD-3/06-12	Mundo VET Comercial, S.A. de C.V.	1,032,013.00	(1)
PD-3/06-12	Integración Visual, S.A. de C.V.	95,242.00	(1)
PD-3/06-12	Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	406,362.00	(1)
PD-3/06-12	Mundo VET Comercial, S.A. de C.V.	869,855.00	(1)
PD-3/06-12	Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	362,237.00	(1)
PD-3/06-12	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	3,174,597.00	(1)
PD-3/06-12	Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V.	15,333.03	(1)
PD-5/06-12	Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco	413,096.84	(1)
PD-5/06-12	Operadora de Centro de Espectáculos, S.A. de C.V.	9,743,999.72	(1)
PD-5/06-12	Lacoví, S.A. de C.V.	180,000.00	(1)
PD-5/06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, similares, Conexos de la Republica.	1,225,656.63	(1)
PD-5/06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, similares, Conexos de la Republica.	49,827.28	(1)
PD-5/06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, similares, Conexos de la Republica.	838,137.21	(1)
PD-5/06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, similares, Conexos de la Republica.	30,450.00	(1)
PD-5/06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, similares, Conexos de la Republica.	33,990.70	(1)
PD-5/06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, similares, Conexos de la Republica.	40,600.00	(1)
PD-5/06-12	Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios de Autotransportes, similares, Conexos de la Republica.	42,488.38	(1)
PD-5/06-12	Servicios Caballero, S.A. de C.V.	81,577.68	(1)
PD-5/06-12	Servicios Caballero, S.A. de C.V.	8,811.80	(1)
PD-5/06-12	Total Event Productions, S.A. de C.V.	119,717.30	(1)
PD-5/06-12	Total Event Productions, S.A. de C.V.	237,934.88	(1)
PD-5/06-12	Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	1,203,847.42	(1)
PD-5/06-12	Mundo VET Comercial, S.A. de C.V.	330,914.21	(1)
PD-5/06-12	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	7,864,627.75	(1)
PD-5/06-12	Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V.	1,097,513.92	(1)
PD-5/06-12	Imágenes Móviles de Jalisco, S.A. de C.V.	133,112.04	(1)
PD-5/06-12	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	3,877,809.34	(1)
PD-5/06-12	Comercializadora IMU, S.A. de C.V.	3,141,042.73	(1)
PD-5/06-12	La Máquina Verde, S.A. de C.V.	483,194.76	(1)
PD-7/06-12	50 Producciones, S.A. de C.V.	669,319.95	(1)
PD-7/06-12	The Mates Contents, S.A. de C.V.	74,919.44	(1)
PD-7/06-12	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	1,392,000.00	(1)
PD-7/06-12	Audio Control Industrial, S.A. de C.V.	164,857.20	(1)
PD-7/06-12	Vázquez Alcántara Eder Octavio	50,000.02	(2)
PD-7/06-12	Sánchez Belman Francisco Javier	15,000.00	(2)
PD-7/06-12	Estrada Porcayo Jorge	52,200.00	(2)
PD-7/06-12	García López Yazmina Elizabeth	14,653.55	(2)
PD-7/06-12	Ramos Caudillo Andrea	5,960.01	(2)
PD-7/06-12	Cervantes Dominguez José Martin	11,920.01	(2)
PD-7/06-12	Arellano medina Luis Alfredo	2,750.00	(2)



REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
PD-10/06-12	Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	313,316.00	(1)
TOTAL		\$41,025,664.68	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional en su carácter de administrador de la coalición "Compromiso por México" y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor o prestador de servicios con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su póliza de registro.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores y los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Los testigos de los gastos correspondientes a espectaculares, internet, cine, prensa y producción de spots anexas a la póliza de registro.
- La relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
 - El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual debe contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura y póliza de registro.
 - La relación detallada de la propaganda en internet en la cual se detallen las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas; las muestras en donde apareciera el logo del partido o coalición; el nombre del candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada, de forma impresa y en medio magnético.
 - Kardex, notas de entrada y notas de salida de la propaganda susceptible de ser inventariada.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, 153, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 198, 204, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2304/13 del 7 de marzo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/001/13 del 22 de marzo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con respecto, a la presentación de las pólizas de diario con su respectivo soporte documental consistente en facturas, copias de cheque, contratos de prestación de servicios, así como los testigos correspondientes, relativo a la 'Contabilidad Concentradora', se presenta la siguiente documentación:

- *Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional en su carácter de administrador de la coalición "Compromiso por México" y con la totalidad de requisitos fiscales, se remiten 32 carpetas con la información solicitada y las cuales se describen en la relación anexa contenida en medio magnético.*

Cabe señalar que los proveedores Vázquez Alcántara Eder Octavio, Imágenes Móviles de Jalisco, S.A. de C.V., se remitió la documentación soporte a través de del oficio No. CACP/105/12, del 11 de diciembre de 2012 emitido por este Instituto Político.

De igual forma, de los proveedores 50 Producciones, S.A. de C.V., Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V. y Distribuidora Ojusami, S.a. de C.V. se entregó la documentación soporte a través del Acta de entrega recepción de documentación (se anexa copia), sin embargo se anexa factura y contrato para pronta referencia, así como copia simple del acta correspondiente.

- *En caso de las copias de los cheques a nombre del proveedor o prestador de servicios con leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus póliza de registro, se anexa el acuse de recibo a través del cual se envió a esa autoridad las pólizas de egresos de la campaña de la coalición correspondiente, por lo cual ya obra la misma en su poder.*
- *Por último se señala que de los siguientes proveedores, se enviará la documentación soporte en alcance al presente oficio:*
 - *Sánchez Belman Francisco Javier*
 - *Ramos Caudillo Andrea*
 - *Cervantes Domínguez José Martín*
 - *García López Yazmina Elizabeth*

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró satisfactoria, toda vez que presento la documentación de los proveedores solicitada, por tal razón, respecto a la presentación de la documentación la observación quedó subsanada por un importe de \$40,873,181.09.
- Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro inicial de la observación por un importe de \$152,483.59, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que mediante escrito de alcance remitiría la documentación solicitada, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5284/13 esta no ha sido presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del Partido Revolucionario Institucional en su carácter de administrador de la coalición "Compromiso por México", de los proveedores referenciadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación.
- En el caso de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivalía a \$6,233.00, las copias de los cheques a nombre del proveedor o prestador de servicios y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago de los proveedores referenciadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación.
- Los testigos de los gastos correspondientes a espectaculares, internet, cine, prensa y producción de spots anexas a las pólizas de registro, de conformidad con el tipo de gasto según corresponda.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, la relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del contratante;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
 - El original de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos anexas a su respectiva póliza de registro.
- En su caso, la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, la cual deberá contener las fechas de publicaciones, el tamaño de cada inserción o publicación, valor unitario de cada una de las inserciones y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva factura.
- En su caso, la relación detallada de la propaganda en internet en la cual se detallan las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas; las muestras en donde apareciera el logo del partido o coalición;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

el nombre del candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada, de forma impresa y en medio magnético.

- Kardex, notas de entrada y notas de salida de la propaganda susceptible de ser inventariada anexas a sus pólizas de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, 153, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 198, 204, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5284/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/021/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro inicial de la observación por un importe de \$152,483.59. Se aclara que de los proveedores Ramos Caudillo Andrea Estrada, Estrada Porcayo Jorge, Arellano Medina Luis Alfredo fueron remitidos a esa Autoridad en oficio CACP/014/13 de fecha 22 de mayo del 2013 en respuesta al oficio UF-DA/4800/13 emitido por esa autoridad. En **Apartado 2**, se remite acta para verificar lo antes mencionado.*

Por lo que respecta a los proveedores García López Yazmina Elizabeth, Vázquez Alcántara Eder Octavio, Sánchez Belman Francisco Javier y Cervantes Domínguez José Martin se remitirán a esa Autoridad en oficio alcance."

De la revisión a la documentación proporcionada por la otrora coalición, respecto a 7 proveedores se determinó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO UF-DA/5284/13	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PD-7/06-12	Vázquez Alcántara Eder Octavio	50,000.02	(2)	(2)
PD-7/06-12	Sánchez Belman Francisco Javier	15,000.00	(2)	(2)
PD-7/06-12	Estrada Porcayo Jorge	52,200.00	(2)	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PD-7/06-12	García López Yazmina Elizabeth	14,653.55	(2)	(2)
PD-7/06-12	Ramos Caudillo Andrea	5,960.01	(2)	(1)
PD-7/06-12	Cervantes Dominguez José Martin	11,920.01	(2)	(2)
PD-7/06-12	Arellano Medina Luis Alfredo	2,750.00	(2)	(1)

- Por lo que corresponde a los proveedores Jorge Estrada Porcayo, Andrea Ramos Caudillo y Luis Alfredo Arellano Medina, señalados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta de la otrora coalición se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación solicitada en original; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$60,910.01.
- Respecto a los 4 proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$91,573.58.

En consecuencia, al omitir presentar 4 pólizas con su respectiva documentación soporte, las copias de los cheques y los contratos de prestación de servicios que amparan la cantidad de \$91,573.58, la otrora coalición incumplió con lo establecido en los artículos 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas, asimismo los partidos integrantes de la otrora coalición fueron omisos en responder en relación con las observaciones analizadas en el presente apartado.



II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **89, 90, 91, 92, 121, 139, 159, 168, 170, 171, 184, 196 y 209** del Dictamen Consolidado, se identificó que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, omitieron comprobar gastos realizados al no exhibir la documentación soporte en original.

En el caso a estudio, las faltas corresponde(n) a una/diversas omisión(es) de los partidos integrantes de otrora coalición Compromiso por México y consistió en haber incumplido con su obligación de garantizar, al haber omitido comprobar gastos realizados en el informe de campaña respectivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Modo: Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México reportaron diversos egreso que se describen a continuación:

Descripción de la Irregularidad observada
89. Se observó una póliza, que carece de su respectivo soporte documental, por \$36,398.48.
90. Se localizaron registros contables de los cuales la otrora coalición omitió presentar una póliza, así como su respectivo soporte documental, por \$46,011.89.
91. No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos por concepto de anuncios espectaculares, consistente en una facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y muestras o fotografías de la publicidad, por \$26,064.97.
92. No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos de una facturas por concepto de medios impresos, consistente en facturas, relación de inserciones, contratos de prestación de servicios y la página completa original de la publicación, por \$267,020.40.
121. La otrora coalición omitió presentar 3 facturas en original del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., por un monto de \$87,377.40
139. La otrora coalición presentó documentación soporte en copia simple por 181,176.27.
159. La otrora coalición presentó 2 facturas en copia fotostática, por un importe de \$77,834.00.
168. Se observaron 4 pólizas, que carecen de su respectivo soporte documental, por \$249,657.60.
170. Se localizaron registros contables de los cuales la otrora coalición omitió presentar 2 pólizas, así como su respectivo soporte documental, por \$12,388.60.
171. No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos por concepto de anuncios espectaculares, por \$216,078.79
184. La otrora coalición no presentó la totalidad de la documentación soporte en original, por un importe de \$18,065.34
196. La otrora coalición omitió presentar 5 pólizas con su respectivo soporte documental, por \$230,043.69.
209. La otrora coalición omitió presentar 4 pólizas con su respectiva documentación soporte, las copias de los cheques y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada
los contratos de prestación de servicios por un importe de \$91,573.58

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por la otrora coalición Compromiso por México, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna "Descripción de la Irregularidad observada" del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidades atribuidas a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, surgieron del estudio a través de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, presentados por la referida coalición.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada coalición, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

actualizarse una falta sustancial por la omisión por parte de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México al no presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria de la totalidad de los gastos realizados a lo largo de la Campaña Electoral Federal correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, presentados por la referida coalición.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo no tener certeza sobre la aplicación de los recursos públicos y la ausencia de transparencia en la rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza sobre la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México en cuestión violaron los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones **89, 90, 91, 92, 121, 139, 159, 168, 170, 171, 184, 196 y 209** los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento."

(...)

[Énfasis añadido)

El numeral primero del presente ordenamiento, tutela los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tiene las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la documentación antes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Ahora bien, dicho precepto legal, regula diversas obligaciones por parte de los institutos políticos, sin embargo por lo que respecta a la norma vulnerada en el presente apartado, es de señalarse que los partidos deberán presentar la documentación comprobatoria que acredite que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veras la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Por lo que respecta a las conductas que se estudian, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar la validez de la acción; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulneró los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la transparencia en rendición de cuentas.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México tuvieron un egreso no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos e ingresos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por los partidos integrantes de la otrora coalición, trae aparejada la omisión por parte de los mismos, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México del deber de certeza de la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas en el manejo de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la otrora coalición Compromiso por México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones **89, 90, 91, 92, 121, 139, 159, 168, 170, 171, 184, 196 y 209** son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En el presente caso las irregularidades imputables a los partidos integrantes de la coalición Compromiso por México se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas.

En ese entendido, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traduce en **13 faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen lícito de los recursos de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México cometieron pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de una/diversas **FALTA(S) DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- * Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México impidieron a la autoridad fiscalizadora tener transparencia respecto de la comprobación de los gastos de los recursos erogados consistente en la no comprobación de gastos.
- * Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.
- * Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de los institutos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México al no comprobar los gastos realizados en el informe de campaña.
- * Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que los integrantes de la otrora coalición impidieron a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del gasto de los recursos erogados consistente en la no comprobación de gastos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México omitieron comprobar los gastos realizados durante el periodo de campaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México deben ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que los partidos integrantes de la otrora coalición no cumplan con su obligación de comprobar con la totalidad de la documentación los gastos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente los principios de certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no comprobaron gastos situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza de aplicación y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

En este tenor, es oportuno mencionar los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México están legal y fácticamente posibilitada para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores integrantes de la otrora coalición Compromiso por México es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-20012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron son los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la coalición Compromiso por México con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión



parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 89



INSTITUTO FEDERAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$36,398.48 (Treinta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste



en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un



beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

del caso⁸¹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$36,398.48 (Treinta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$36,398.48 (Treinta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **467 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$29,118.78 (Veintinueve mil ciento dieciocho pesos 78/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **116 días de salario**

⁸¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$7230.28 (Siete mil doscientos treinta 28/100 M.N.).

Conclusión 90

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$46,011.89 (Cuarenta y seis mil once pesos 89/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸². En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$46,011.89 (Cuarenta y seis mil once pesos 89/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$46,011.89 (Cuarenta y seis mil once pesos 89/100 M.N.)**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **590 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que**

⁸² Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

asciende a la cantidad de \$36,774.70 (Treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **147 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$9162.51 (Nueve mil ciento sesenta y dos pesos 51/100 M.N.).**

Conclusión 91

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA.**
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$26,064.97 (Veintiséis mil sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸³. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$26,064.97 (Veintiséis mil sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$26,064.97 (Veintiséis mil sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.)**

83

Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **334 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$20,818.22 (Veinte mil ochocientos dieciocho pesos 22/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **83 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$5,173.39 (Cinco mil ciento setenta y tres pesos 39/100 M.N.)**

Conclusión 92

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$267,020.40 (Doscientos sesenta y siete mil veinte pesos 40/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸⁴. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$267,020.40 (Doscientos sesenta y siete mil veinte pesos 40/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo

⁸⁴ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$267,020.40 (Doscientos sesenta y siete mil veinte pesos 40/100 M.N.)**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **3427 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$213,604.91 (Doscientos trece mil seiscientos cuatro pesos 91/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **856 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$53,354.48 (Cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**

Conclusión 121

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$87,377.40 (Ochenta y siete mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados..

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸⁵. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición

⁸⁵ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$87,377.40 (Ochenta y siete mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$87,377.40 (Ochenta y siete mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1121 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$69,871.93 (Sesenta y nueve mil ochocientos setenta y un pesos 93/100 M.N)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **280 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$17,452.40 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N)**

Conclusión 139

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$181,176.27 (Ciento ochenta y un mil ciento setenta y seis pesos 27/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸⁶. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la

⁸⁶ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$181,176.27 (Ciento ochenta y un mil ciento setenta y seis pesos 27/100 M.N.).**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$181,176.27 (Ciento ochenta y un mil ciento setenta y seis pesos 27/100 M.N.).**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **2325 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$144,917.25 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 25/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **581 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$36,213.73 (Treinta y seis mil doscientos trece pesos 73/100 M.N.)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 159

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$77,834.00 (Setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados..

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸⁷. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$77,834.00 (Setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$77,834.00 (Setenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **998 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$62,205.34 (Sesenta y dos mil doscientos cinco pesos 34/100 M.N.)**

⁸⁷ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **249 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$15,520.17 (Quince mil quinientos veinte pesos 17/100 M.N.)**

Conclusión 168

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$249,657.60 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.



En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸⁸. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$249,657.60 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$249,657.60 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.)**.

⁸⁸ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **3204 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$199,705.32 (Ciento noventa y nueve mil setecientos cinco pesos 32/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **801 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$49,926.33 (Cuarenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 33/100 M.N.)**

Conclusión 170

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$12,388.60 (Doce mil trescientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados..

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁸⁹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$12,388.60 (Doce mil trescientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

⁸⁹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$12,388.60 (Doce mil trescientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **159 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$9,910.47 (Nueve mil novecientos diez pesos 47/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **39 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$2,430.87 (Dos mil cuatrocientos treinta pesos 87/100 M.N.)**

Conclusión 171

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$216,078.79 (Doscientos dieciséis mil setenta y ocho pesos 79/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹⁰. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$216,078.79 (Doscientos dieciséis mil setenta y ocho pesos 79/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo

⁹⁰ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$216,078.79 (Doscientos dieciséis mil setenta y ocho pesos 79/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **2773 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$172,841.09 (Ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **693 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$43,194.69 (Cuarenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.)**

Conclusión 184

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$18,065.34 (Dieciocho mil sesenta y cinco 34/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹¹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012,

⁹¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por un monto involucrado de **\$18,065.34 (Dieciocho mil sesenta y cinco 34/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$18,065.34 (Dieciocho mil sesenta y cinco 34/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **231 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$14,398.23 (Catorce mil trescientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **57 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$3,552.81 (Tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.)**

Conclusión 196

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$230,043.69 (Doscientos treinta mil cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹². En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria,

⁹² Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$230,043.69 (Doscientos treinta mil cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$230,043.69 (Doscientos treinta mil cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **2952 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$183,998.16 (Ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **738 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$45,999.54 (Cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.)**

Conclusión 209



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$91,573.58 (Noventa y un mil quinientos setenta y tres pesos 58/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del caso⁹³. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al reportar egresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera tener certeza sobre la aplicación del gasto reportado. Por lo tanto no fue posible identificar el origen del gasto y comprobación del mismo, sin embargo se tiene certeza que benefició a la campañas de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$91,573.58 (Noventa y un mil quinientos setenta y tres pesos 58/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al cien por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$91,573.58 (Noventa y un mil quinientos setenta y tres pesos 58/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1175 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$73,237.75 (Setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **293 días de salario**

⁹³ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$18,262.69 (Dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N).

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
89. "Se observó una póliza, que carece de su respectivo soporte documental, por \$36,398.48"	Partido Revolucionario Institucional. Multa 467 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$29,118.78 (Veintinueve mil ciento dieciocho pesos 78/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 116 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$7230.28 (Siete mil doscientos treinta 28/100 M.N.).
90 "Se localizaron registros contables de los cuales la otrora coalición omitió presentar una póliza, así como su respectivo soporte documental, por \$46,011.892"	Partido Revolucionario Institucional. Multa 590 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$36,774.70 (Treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 147 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$9162.51 (Nueve mil ciento sesenta y dos pesos 51/100 M.N.).
91. "No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos por concepto de anuncios espectaculares, consistente en una facturas, hojas"	Partido Revolucionario Institucional. Multa 334 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$20,818.22 (Veinte mil ochocientos dieciocho pesos 22/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de	\$5,173.39 (Cinco mil ciento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
<i>membretadas, contratos de prestación de servicios y muestras o fotografías de la publicidad, por \$26,064.97"</i>	México. Multa 83 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	setenta y tres pesos 39/100 M.N.).
92. "No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos de una factura por concepto de medios impresos, consistente en facturas, relación de inserciones, contratos de prestación de servicios y la página completa original de la publicación, por \$267,020.40".	Partido Revolucionario Institucional. Multa 3427 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$213,604.91 (Doscientos trece mil seiscientos cuatro pesos 91/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 856 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$53,354.48 (Cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.)
121. "La otrora coalición omitió presentar 3 facturas en original del proveedor Impresora y Editorial, S.A. de C.V., por un monto de \$87,377.40."	Partido Revolucionario Institucional. Multa 1121 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$69,871.93 (Sesenta y nueve mil ochocientos setenta y un pesos 93/100 M.N)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 280 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$17,452.40 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N)
139. "La otrora coalición presentó documentación soporte en copia simple por 181,176.27."	Partido Revolucionario Institucional. Multa 2325 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$144,917.25 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 25/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 581 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$36,213.73 (Treinta y seis mil doscientos trece pesos 73/100 M.N.)
159. "La otrora coalición presentó 2 facturas en copia fotostática, por un importe de \$77,834.00"	Partido Revolucionario Institucional. Multa 998 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$62,205.34 (Sesenta y dos mil doscientos cinco pesos 34/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de	\$15,520.17 (Quince mil



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
	México. Multa 249 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	quinientos veinte pesos 17/100 M.N.)
168. "Se observaron 4 pólizas, que carecen de su respectivo soporte documental, por \$249,657.60."	Partido Revolucionario Institucional. Multa 3204 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$199,705.32 (Ciento noventa y nueve mil setecientos cinco pesos 32/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 801 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$49,926.33 (Cuarenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 33/100 M.N.)
170. "Se localizaron registros contables de los cuales la otrora coalición omitió presentar 2 pólizas, así como su respectivo soporte documental, por \$12,388.60"	Partido Revolucionario Institucional. Multa 159 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$9,910.47 (Nueve mil novecientos diez pesos 47/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 39 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$2,430.87 (Dos mil cuatrocientos treinta pesos 87/100 M.N.)
171. "No presentó la documentación soporte correspondiente a gastos por concepto de anuncios espectaculares, por \$216,078.79."	Partido Revolucionario Institucional. Multa 2773 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$172,841.09 (Ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 693 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$43,194.69 (Cuarenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.)
184. "La otrora coalición no presentó la totalidad de la documentación soporte en original, por un importe de \$18,065.34"	Partido Revolucionario Institucional. Multa 231 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$14,398.23 (Catorce mil trescientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 57 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$3,552.81 (Tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 81/100 M.N)
<i>196. "La otrora coalición omitió presentar 5 pólizas con su respectivo soporte documental, por \$230,043.69."</i>	Partido Revolucionario Institucional. Multa 2952 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$183,998.16 (Ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 738 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$45,999.54 (Cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.)
<i>209. "La otrora coalición omitió presentar 4 pólizas con su respectiva documentación soporte, las copias de los cheques y los contratos de prestación de servicios por un importe de \$91,573.58"</i>	Partido Revolucionario Institucional. Multa 1175 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$73,237.75 (Setenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 293 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$18,262.69 (Dieciocho mil doscientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N)

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: **83, 99 y 117.**

INGRESOS

Monitoreo de propaganda de anuncios espectaculares en la vía pública

Conclusión 83

"La otrora coalición omitió reportar 1,665 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por \$ 7,768,005.66, los cuales se integran de la siguiente manera "



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
DIRECTO			
Buzones	1	\$2,361.77	\$2,361.77
Cajas de Luz	1	2,361.77	2,361.77
Carteleras	151	17,506.13	2,643,425.63
Mantas	355	42.92	15,236.60
Marquesinas	2	1,521.00	3,042.00
Mueble urbano	3	2,361.77	7,085.31
Muros	740	1,080.07	799,251.80
Panorámicos	168	17,506.13	2,941,029.84
Parabus	76	1,265.50	96,178.00
Puentes	5	3,581.54	17,907.70
Vallas	35	3,146.40	110,124.00
SUBTOTAL DIRECTO	1,537		\$6,638,004.42
PRORRATEO			
Cartelera	39	\$17,506.13	\$682,739.07
Manta	1	42.92	42.92
Mueble Urbano	1	2,361.77	2,361.77
Muro	19	1,080.07	20,521.33
Panorámico	27	17,506.13	472,665.50
Parabús	40	1,265.50	50,620.00
Valla	1	3,146.40	3,146.40
SUBTOTAL A PRORRATEAR	128		\$1,232,096.99
(-) Campaña Local			102,095.75
SUBTOTAL PRORRATEO FEDERAL			\$1,130,001.24
TOTAL DE ESPECTACULARES NO REPORTADOS	1,665		\$7,768,005.66

INGRESOS

Monitoreo de Prensa

Conclusión 99

"La otrora coalición omitió reportar 35 desplegados monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por \$114,919.60."

INGRESOS

Aportaciones de Militantes en Efectivo

Conclusión 117

"La otrora coalición recibió un depósito en efectivo, del cual se desconoce el origen del recurso, por \$13,282.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 83

En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el monitoreo en base al Sistema Integral de Monitoreo (SIM), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda electoral en espectaculares, reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.

La información obtenida por esta Unidad de Fiscalización, por el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de mayo de 2012, correspondiente al monitoreo realizado a los candidatos postulados por la otrora coalición.

Del análisis a la relación pormenorizada de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de las fotografías presentadas por la otrora Coalición, se procedió a realizar la conciliación contra la base del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de mayo de 2012, correspondiente al monitoreo realizado a los entonces candidatos al cargo de Diputados y Diputadas, así como de los Senadores y Senadoras correspondientes a la otrora Coalición, los cuales se detallan a continuación, en donde se indica el total de anuncios clasificados como espectaculares colocados en la vía pública por entidad:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"
AGUASCALIENTES	4
BAJA CALIFORNIA	183
BAJA CALIFORNIA SUR	2
CAMPECHE	12
CHIAPAS	87
CHIHUAHUA	38
COAHUILA	4
COLIMA	1
DISTRITO FEDERAL	120
DURANGO	1
GUANAJUATO	34
GUERRERO	33
HIDALGO	0
JALISCO	80
MEXICO	488
MICHOACAN	45
MORELOS	17
NAYARIT	0
NUEVO LEON	74



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD	COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"
OAXACA	2
PUEBLA	396
QUERETARO	38
QUINTANA ROO	93
SAN LUIS POTOSI	29
SINALOA	1
SONORA	2
TABASCO	43
TAMAULIPAS	1
TLAXCALA	2
VERACRUZ	393
YUCATAN	85
ZACATECAS	244
TOTAL	2552

Al efectuar la compulsa correspondiente, se observaron anuncios espectaculares que no fueron reportados en los formatos "IC-COA" Informes de Campaña, sobre el origen y destino de los recursos.

De la verificación realizada se localizaron anuncios espectaculares colocados en la vía pública panorámicos, carteleras, mantas, marquesinas, muros y vallas que promocionaron a los otroras candidatos y candidatas a Diputados y Senadores y que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por la otrora coalición, como se detalla a continuación:

MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
CONCEPTO	TOTAL DE ANUNCIOS NO CONCILIADOS
Genérico	85
Genérico Mixto	22
Diputados	1,206
Senadores	352
TOTAL	1,665

Procedió señalar que dentro del total de anuncios espectaculares monitoreados se incluyen los correspondientes los otroras candidatos y candidatas a Diputados y Senadores, así como los referentes a Genéricos, Genéricos Federales y Genéricos Mixtos.

Asimismo, la otrora Coalición no presentó la totalidad de la hojas membretadas y fotografías de los gastos en espectaculares, así que aun cuando presentó hojas membretadas, estas carecen de la totalidad de datos; las cuales son necesarios para llevar a cabo la compulsa contra lo reportado por el monitoreo.

Tal situación se observó a la otrora Coalición mediante oficio UF-DA/3707/13 correspondiente a la revisión del rubro de Monitoreo en Anuncios Espectaculares de los otroras candidatos y candidatas a Diputados y Senadores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, el artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización señala que los anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o, militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la otrora Coalición.

Es preciso señalar que los anuncios espectaculares con propaganda electoral fueron en beneficio de los otras candidatos y candidatas a Diputados y Senadores; por lo cual, debieron ser reportados en el respectivo formato "IC-COA" Informe de Campaña; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

De la verificación realizada se localizaron anuncios espectaculares colocados en la vía pública panorámicos, carteleras, mantas, marquesinas, muros y vallas que promocionaron a los candidatas y candidatos postulados por la otrora Coalición, se observaron testigos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada, los casos en comento se detallaron en el Anexo 1, del oficio UF-DA/3707/13.

Aun cuando la otrora Coalición presentó algunas muestras, hojas membretadas y relaciones pormenorizadas de los espectaculares estas carecían de la totalidad de datos; los cuales son necesarios para llevar a cabo la compulsión contra lo reportado por el monitoreo.

El artículo 181, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, señala que los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o, militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la otrora Coalición.

Asimismo, es preciso señalar que los anuncios espectaculares con propaganda electoral fueron en beneficio de los entonces candidato (as) postulados por la otrora Coalición; por lo cual, debieron ser reportados en el respectivo formato "IC-" Informe de Campaña; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, se solicitó presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicará el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda en anuncios espectaculares de los anuncios detallados en el Anexo 1, del oficio UF-DA/3707/13.
- Presentará las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre de la otrora Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33) y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se hubiese pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de Fiscalización debidamente requisitado.
- Las fotografías de los espectaculares, de tal forma que se pudieran identificar con las hojas membretadas y con la póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Los formatos "IC", Informes de Campaña de los candidato (as), con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda hubiese sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada a través de la cuenta concentradora, deberá presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrateo e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de que los anuncios espectaculares se encontraran registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, debieron presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

(...)

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13, del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora Coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/008/13, del 03 de mayo de 2013, recibido por este Consejo General el mismo día, la otrora Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que corresponde a los anuncios de espectaculares colocados en vía pública panorámicos, carteleras, mantas, marquesinas, muros y vallas, es de señalarse que esa unidad fiscalizadora, proporcionó a este instituto político un CD con los testigos de los espectaculares que conforman la base del monitoreo; sin embargo, al cotejar el número de testigos contenidos en el CD, se detectó que la base del monitoreo arroja una cifra de 2,552 folios consecutivos, que representan igual número de espectaculares monitoreados; sin embargo, la unidad de fiscalización únicamente proporcionó 232 testigos de los 2,552 que esa autoridad solicita se identifiquen en la contabilidad de la campaña de diputados y senadores.

Por todo lo anterior, procede invocar la máxima de derecho "nadie está obligado a lo imposible" ya que esa autoridad no dotó de los elementos suficientes para llevar a cabo la tarea solicitada."

(...)"

La respuesta, se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, la otrora Coalición no ha proporcionado documentación y/o aclaración alguna al respecto, por otra parte, no obstante que mediante oficio UF-DA/3707/13, fue entregado un CD con 2,552 testigos de espectaculares no conciliados, nuevamente como anexo se adjunta dicho CD con los testigos en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicito nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda en anuncios espectaculares de los anuncios detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5286/13.
- Presentará las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre de la otrora Coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, presentara las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 x \$62.33) y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o, en caso de que no se haya pagado, el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de Fiscalización debidamente requisitado.
- Las fotografías de los espectaculares, de tal forma que se pudieran identificar con las hojas membretadas y con la póliza de registro.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Los formatos "IC", Informes de Campaña de los candidatos y candidatas a Diputados y Senadores, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, deberá presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso, de que la propaganda hubiese sido pagada a través de la cuenta concentradora, debió presentar la evidencia que justifique dicha erogación, indicando dicho beneficio en el documento de prorrateo e identificándolos en los registros contables de la cuenta concentradora.
- En caso de que los anuncios espectaculares se encuentren registrados en la contabilidad del candidato a Presidente, debió presentar la póliza de registro con su respectiva documentación soporte, así como las hojas membretadas, contratos y fotografías del gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora Coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/025/13 de fecha 31 de mayo de 2013, recibido en este Consejo General el 31 del mismo mes y año, la otrora Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, conviene señalar, primeramente, que esta Coalición no manifestó que no hubiera recibido el CD que contenía los testigos del monitoreo de espectaculares; lo que sí señalamos es que el número de testigos que contenía el CD proporcionado por la unidad de fiscalización (232 testigos) no coincidía con los relacionados en la base del monitoreo (2,552 testigos). Es por eso que resulta importante señalar que la unidad de fiscalización solo otorgó 5 días para llevar a cabo la conciliación de 2,552 testigos.

Ahora bien, esa autoridad solicitó a esta Coalición, indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda en anuncios espectaculares de los anuncios detallados en el anexo 1 del oficio UF-DA/5286/13; sin embargo, como se puede observar en las columnas "Referencia Contable" y "Aclaraciones" del documento denominado "Base del Monitoreo de Espectaculares" la propaganda sí está registrada contablemente y la documentación fue presentada en tiempo y forma a esa H. Autoridad Electoral.

No obstante, en aras de subsanar la observación, se presentan nuevamente las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en facturas, copias de los cheque, hojas membretadas, contratos, informes pormenorizados y muestras fotográficas de los espectaculares en las que, además, se indica el número "ID Exurvey" para su fácil identificación, las pólizas en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Campeche

En carpeta 1, se presentan las pólizas PE-06/05-12, PE-06/06-12 de la contabilidad del candidato a diputado por el distrito 2 de Campeche, así como PE-05/06-12 del candidato a senador de la república por la fórmula 2 de Campeche.

Jalisco

En carpeta 1, se presentan las pólizas PE-03/04-12 del candidato a diputado federal por el distrito 4 de Jalisco; PE-02/04-12 del candidato a diputado federal por el distrito 6 de Jalisco; PE-03/04-12 del candidato a diputado federal por el distrito 9 de Jalisco; PE-05/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 10 de Jalisco; PE-01/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 11 de Jalisco; PE-10/05-12 y PE-13/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 12 de Jalisco; PE-05/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 13; PE-05/06-12 y PE-08/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 14; así como, PE-13/05-12 y PE-06/05 de los candidatos a senadores de la república por las fórmulas 1 y 2 de Jalisco, respectivamente.

Puebla

En carpeta 2, se presentan las pólizas PE-01/04-12, PE-01/05-12 y PE-01/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 5 de Puebla; PE-01/04-12 y PE-01/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 6 de Puebla; PE-01/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 9 de Puebla; PE-01/05-12 y PE-01/AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 10 de Puebla, PE-01/04-12 y PE-01/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 11 de Puebla; PE-01/05-12 y PE-01/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 12 de Puebla.

En carpeta 3, se presentan las pólizas PE-02/04-12, PE-01/05-12 y PE-01/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 15 de Puebla; así como pólizas PE-01/05-12, PE-03/05-12 y PE-01/06-12 de la candidata a senadora de la república por la fórmula 1 y PE-02/05-12 de la candidata a senadora de la república por la fórmula 2.

Distrito Federal

En carpeta 4, se presentan las pólizas PD-01/AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 2; PE-04/04-12 y PE-06/04-12 y PE-12/04-12 del candidato a diputado federal por el distrito 3; PD-01/AJ5-12 del candidato a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

diputado federal por el I distrito 5; PE-04/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 10; PE-24/05-12 y PE-01/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 13.

En carpeta 5, se presentan las pólizas PD-01/AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 14; PD-01/AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 16; PD-01/AJ5-12 y PE-05/04-12 del candidato a diputado federal por el distrito 17; PE-06/04-12 del candidato a diputado federal por el distrito 19; PD-01/AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 22; PE-01/05-12 y PE-01/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 23; PD-01/AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 25; PE-03/04-12, PE-04/06-12, PD-01/AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 26.

En carpeta 6, se presentan las pólizas PE-01/06-12 y PD-01/AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 27, así como PE-05/05-12, PE-14/06-12 y PE-17/06-12 del candidato a senador de la república por la fórmula 1 y PE-05/04-12 de la candidata a senadora por la fórmula 2.

Morelos

En carpeta 6, se presentan las pólizas PE-06/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 2 de Morelos; PD-04/04-12 y PE-07/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 4 de Morelos.

Chiapas

En carpeta 7, se presentan las pólizas PE-03/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 6 de Chiapas; PE-02/06-12 y PE-03/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 9 de Chiapas; PE-04/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 12 de Chiapas; así como, la póliza PE-03/05-12, PE-11/05-12, PE-02/06-12, PE-09/06-12, PE-13/06-12 y PD-01/AJ5-12 del candidato a senador de la república por la fórmula 1; PE-07/05-12, PE-08/05-12 y PE-13/05-12 del candidato a senador de la república, fórmula 2 de Chiapas.

Quintana Roo

En carpeta 8, se presentan las pólizas PE-11/06-12, PE-32/06-12, PE-34/06-12; PE-03/05-12, PE-04/05-12, PE-05/06-12, PE-09/06-12, PE-19/06-12, PE-22/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 3 de Quintana Roo y expediente CD03/QROO/PES/003/2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En carpeta 9, se presentan las pólizas PD-01/AJ5-12, PE-02/05-12, PE-03/05-12, PE-04/06-12, PE-05/06-12, PE-09/06-12, PE-12/06-12, del candidato a senador de la república por la fórmula 1 y pólizas PE-01/05-12 y PE-28/06-12 del candidato a senador de la república por la fórmula 2 de Quintana Roo.

Tabasco

En carpeta 10, se presentan las pólizas PE-02/04-12 del candidato a diputado federal por el distrito 3 de Tabasco; PE-04/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 4 de Tabasco; PD-01/AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 6 de Tabasco; así como pólizas PE-08/04-12, PE-08/05-12, PE-03/06-12, PE-07/06-12, PD-01/AJ5-12 del candidato a senador de la república por la fórmula de la fórmula 1 y PE-03/04-12 y PE-05/06-12 del candidato a senador de la república por la fórmula 2 de Tabasco.

Yucatán

En carpeta 11, se presentan las pólizas PE-04/06-12, PE-06/06-12, PE-07/06-12, PE-08/06-12 y PE-09/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 1 de Yucatán; PE-11/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 2 de Yucatán; PE-08/06-12, PE-10/06-12 y PE-23/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 3 de Yucatán; PE-07/06-12 y PE-10/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 4 de Yucatán y PE-02/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 5 de Yucatán.

Colima

En carpeta 12, se presentan las pólizas PE-06/04-12 y PE-48/06-12 del candidato a senador de la república por la fórmula 2 de Colima.

Querétaro

En carpeta 12, se presentan las pólizas PE-01/05-12, PE-05/05-12, PE-03/06-12, PE-04/06-12, PE-13/06-12, y PD-01AJ05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 2 de Querétaro; PD-01/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 4 de Querétaro; así como pólizas PE-04/05-12 y PE-11/06-12 del candidato a senador de la república por la fórmula 1 de Querétaro.

Veracruz



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En carpeta 12, se presentan las pólizas PE-07/05-12 y PE-01/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 4 de Veracruz; PE-02/05-12, PE-04/05-12 y PE-03/06-12, del candidato a diputado federal por el distrito 9 de Veracruz; PE-01/07-12; del candidato a diputado federal por el distrito 10 de Veracruz; PE-01/05-12 y PE-01/07-12 del candidato a diputado federal por el distrito 11 de Veracruz; PE-02/05-12, PE-02/06-12 y PE-02/07-12, del candidato a diputado federal por el distrito 12 de Veracruz; PE-04/05-12 y PE-02/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 14 de Veracruz; PE-01/07-12 y PE-02/06-12 y PE-01/07-12 del candidato a diputado federal por el distrito 16 de Veracruz; PE-01/07-12 del candidato a diputado federal por el distrito 21 de Veracruz; así como pólizas PE-01/05-12, PE-02/05-12, PE-06/05-12, PE-01/07-12 y PE-04/07-12 del candidato a senador de la república por la fórmula 1 de Veracruz y las pólizas PE-14/05-12, PE-02/06-12 y PE-01/07-12 del candidato a senador de la república por la fórmula 2 de Veracruz.

En carpeta 13, se presenta la póliza PE-06/06-12 con su respectivo soporte documental del candidato a senador de la república por la fórmula 1 de Veracruz.

Finalmente, por lo que se refiere a los estados de Baja California, Guanajuato, Estado de México, Nuevo León, Zacatecas y San Luis Potosí, a fin de dar atención al punto en comento, se exhiben las pólizas contables, documentales que sustentan el gasto, anexándole su soporte original, consistente en: copia de los cheques, hojas membretadas, facturas, fotografías de los espectaculares, los contratos de prestación de servicio, relación en forma impresa y en medio magnético, contenidas en 10 carpetas.'

Del análisis a las respuestas de la otrora Coalición, así como a la información presentada respecto de los 2,552 espectaculares observados, se determinó lo siguiente:

- Con relación a los 887 espectaculares señalados con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5286/13, Anexo 43 del Dictamen Consolidado, se encuentran registrados contablemente en la contabilidad de los entonces candidatos a Senadores y Diputados por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Referente a 407 espectaculares señalados con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5286/13, Anexo 43 del Dictamen Consolidado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las muestras de los espectaculares, de su análisis se determinó son idénticas a las reportadas por el SIMEI; asimismo, no indicó el registro contable de los espectaculares, ni presentó la documentación que respalde su contratación, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

A continuación se detallan algunos ejemplos de los casos en comento:

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO
17786			
	<p>REVOLUCION SN ENTRE ALDAMA Y BRAVO, CENTRO, 96400, COATZACOALCOS, VER.</p>		<p>REVOLUCION Y BRAVO, CENTRO, COATZACOALCOS, VER.</p>

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

23767	 <p data-bbox="370 1003 776 1075">AV. ALLENDE 2716 ESQ. URSULO GALVAN, COL. CENTRO, 91700 VERACRUZ, VER.</p>		 <p data-bbox="950 1003 1458 1057">AV. ALLENDE ESQ. URSULO GALVAN, COL. CENTRO, VERACRUZ, VER.</p>
-------	---	--	--

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO
23782	 <p data-bbox="370 1809 808 1886">AV. DIAZ MIRON 452, ENTRE AZUETA Y PASO Y TRONCOSO, 91700, VERACRUZ, VER.</p>		 <p data-bbox="971 1809 1448 1863">AV. SALVADOR DIAZ MIRON-AZUETA, VERACRUZ, VER.</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO
23783			
	AV. DIAZ MIRON 227, ENTRE CANONERO Y ABASOLO, CENTRO, 91700, VERACRUZ, VER.		SALVADOR DIAZ MIRON-PASO Y TRONCOSO, VER.

ID EXURVEY	SEGÚN SIMEI	ID PARTIDO	SEGÚN PARTIDO
18412			
	INDEPENDENCIA SN ENTRE REVOLUCION Y DIAZ MIRON, MARIA DE LA PIEDAD, 96410, COATZACOALCOS, VER.		INDEPENDENCIA Y DIAZ MIRON, MARIA DE LA PIEDAD, COATZACOALCOS, VER.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se observó, es evidente que el espectacular detectado en el SIMEI, coincide con el supuesto conciliado por la otrora Coalición político, no obstante que tengan alguna coincidencia en el domicilio, por tal razón del análisis a la respuesta de la otrora Coalición político se observó que aún persisten espectaculares detectados por el multicitado SIMEI y no reportada por la otrora Coalición político.

- Al realizar la conciliación correspondiente de los anuncios espectaculares, se observó que en 153 espectaculares reportados por el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) señalados con (3) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5286/13, Anexo 43 del Dictamen Consolidado, que aun y cuando presento las muestras de los mismos y en su caso las direcciones estas no pudieron ser conciliadas con las monitoreadas por el SIMEI.
- Respecto a 151 espectaculares señalados con (4) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5286/13, Anexo 43 del Dictamen Consolidado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito de contestación haber entregado las pólizas con las muestras solicitadas, al verificar la documentación presentada estas no fueron localizadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a este punto.
- Por lo que corresponde a 954 espectaculares señalados con (5) en la columna "Referencia para Dictamen" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5286/13, Anexo 43 del Dictamen Consolidado, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la otrora coalición no presento la documentación ni las aclaraciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, los espectaculares no reportados por parte de la otrora coalición ascienden a 1665 los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA	NÚMERO DE ESPECTACULARES
(2)	407
(3)	153
(4)	151
(5)	954
Total no subsanados	1665



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Bardas

- Por lo que corresponde al costo por barda de la coalición "Compromiso por México", se determinó el promedio tomando como base el total del monto reportado en el informe pormenorizado del proveedor COX LTD México, S.A. de C.V., entre el total de bardas de la misma relación como se indica a continuación:

$$\begin{array}{|l|} \hline \text{Costo por} \\ \text{barda de la} \\ \text{coalición} \\ \hline \end{array} \quad \begin{array}{|l|} \hline \$1,080.07 \\ \hline \end{array} \quad = \quad \frac{\begin{array}{|l|} \hline \text{Costo total de las bardas} \\ \hline \end{array} \quad \begin{array}{|l|} \hline \$6,959,978.51 \\ \hline \end{array}}{\begin{array}{|l|} \hline \text{Número total de bardas} \\ \hline \end{array} \quad \begin{array}{|l|} \hline 6,444 \\ \hline \end{array}}$$

Carteleras y Panorámicos

Cabe señalar que para efectos de cuantificar el costo de los espectaculares se utilizó la siguiente metodología:

Por lo que corresponde al costo unitario con respecto a las carteleras y panorámicos de la coalición "Compromiso por México", se determinó de acuerdo al costo que cada partido político determinó con respecto a este tipo de anuncio, aplicando el costo total con la cantidad total de espectaculares reportados en cada partido, el costo determinado para la coalición se indica a continuación:

Cifras Generales.- De los espectaculares reportados en las hojas membretadas presentadas por 3 de los partidos políticos se tomaron 15,682 espectaculares analizados por el área de auditoría con la siguiente distribución:

Número total de Espectaculares por Partido Político.

Origen	Núm.
PAN	5,326
PRD	1,855
PRI	8,501
Total	15,682

Distribución de Espectaculares por Entidad Federativa y Partido Político.

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	PAN	PRD	PRI
AGUASCALIENTES	233	78	18	137
BAJACALIFORNIA	298	104	30	164



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	PAN	PRD	PRI
BAJACALIFORNIA SUR	180	169	2	9
CAMPECHE	89	17	28	44
CHIAPAS	88	23	37	28
CHIHUAHUA	250	138	21	91
COAHUILA	333	84	81	168
COLIMA	108	20	15	73
DISTRITO FEDERAL	4,283	1,884	286	2,113
DURANGO	157	38	12	107
ESTADO DE MEXICO	2,431	721	90	1,620
GUANAJUATO	401	111	96	194
GUERRERO	258	28	51	179
HIDALGO	70	11	16	43
JALISCO	1,495	505	64	926
MICHOACÁN	356	99	75	182
MORELOS	116	17	37	62
NAYARIT	19		16	3
NUEVO LEÓN	833	402	119	312
OAXACA	316	52	100	164
PUEBLA	526	144	47	335
QUERETARO	72	15	12	45
QUINTANA ROO	108	9	53	46
SAN LUIS POTOSÍ	263	59	81	123
SINALOA	219	106	22	91
SONORA	467	149	100	218
TABASCO	244	28	26	190
TAMAULIPAS	346	95	93	158
TLAXCALA	53	13	16	24
VERACRUZ	777	171	80	526
YUCATÁN	133	30	48	55
ZACATECAS	160	6	83	71
TOTALES	15,682	5,326	1,855	8,501

2.- **Valor por día.**- Para cada Espectacular de la muestra, se determinó el valor por día en base al siguiente procedimiento:

Formula	Variables
$Vpd = \frac{Pa}{Fi - Fe}$	Vpd = Valor por día Fi = Fecha inicial del periodo de instalación del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

	Espectacular
	<i>Ff</i> = Fecha final del periodo de instalación del Espectacular
	<i>Pu</i> = Precio unitario con IVA del Espectacular

3.- **Valor por mes.**- Para cada Espectacular se determinó el valor por mes, a través de la siguiente fórmula:

Formula	Variables
$V_m = V_{pd} \times 30$	<i>Vm</i> = Valor por mes
	<i>Vpd</i> = Valor por día.
	30 (30 días)

4.- **Promedio por Entidad Federativa.**- Se determinó el promedio del "Valor por mes" por cada Entidad Federativa, en base a la aplicación de la siguiente operación:

Formula	Variables
$P_{ef} = \sum_{n=1}^n \frac{S_{vm}}{n}$	<i>Pef</i> = Promedio por Entidad Federativa
	<i>Svm</i> = Suma de valores mensuales por Entidad Federativa
	<i>n</i> = Número de registros por Entidad Federativa, donde <i>n</i> va desde 1.

5.- **Promedio entre partidos políticos.**- Del promedio por entidad federativa, se ordenaron de menor a mayor valor por costos las entidades, de lo cual se eliminaron 2 entidades de menor y 2 de mayor cuantía, considerando únicamente 28 entidades.

Posteriormente se sumó el costo promedio de las 28 entidades y se dividió entre 28 que fueron las entidades consideradas.

Formula	Variables
$CXE = \frac{SCPE}{EC}$	<i>CXE</i> = Costo por espectacular (\$17,506.13).
	<i>SCPE</i> = Sumatoria del costo promedio de las entidades consideradas (\$490,171.60)
	<i>EC</i> = Entidades consideradas (28).

Por lo referente al costo unitario determinado con respecto a las vallas, se tomó como referencia el monto total de la factura de 5 proveedores los cuales prestaron dicho servicio, de acuerdo a los importes totales presentados por la otrora Coalición y de acuerdo a la descripción y tipo de espectacular referenciado se determinó lo siguiente:

Vallas

Costo unitario determinado	
Costo por Valla de la	\$3,146.40
=	$\frac{\text{Costo por espectacular}}{\text{Total de proveedores tomados para la}}$
	$\frac{\$ 15,732.00}{5}$



coalición

muestra

El costo fue determinado de acuerdo al criterio presentado en el **Anexo 8** del Dictamen Consolidado.

Marquesinas

Por lo que corresponde al costo unitario determinado por concepto de marquesinas, se tomó como referencia el monto unitario del contrato presentado por el proveedor "Comunicación en Medios Exteriores, S.A de C.V. " de acuerdo al importe de las tres cotizaciones presentadas, como se indica a continuación:

Costo unitario determinado			
Costo por Marquesinas de la coalición	\$1,521.00	=	$\frac{\text{Costo de 3 cotizaciones}}{\text{Total de costos tomados para la muestra}}$
			$\frac{\$ 4,563.00}{3}$

El costo fue determinado de acuerdo al criterio presentado en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado.

Mantas

Por lo que corresponde al costo de las mantas de la coalición "Compromiso por México", se determinó el promedio tomado como base total del monto reportado en el informe pormenorizado entre el total de mantas de la misma relación como se indica a continuación:

Costo por Mantas de la coalición	\$42.92	=	$\frac{\text{Costo total de las mantas}}{\text{Número total de mantas}}$
			$\frac{\$1,236,460.82}{28,808.5 \text{ m}^2}$

Parabuses

- Para obtener el costo promedio se utilizaron 2 facturas obtenidas de la propia contabilidad de la otrora coalición, correspondientes a los proveedores Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V. factura 460 y Publicidad en Cartelera, S.A. de C.V. factura A 243, para obtener los costos unitarios para lo cual se empleó la siguiente fórmula:

	Monto de la Factura 1
--	-----------------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

+	Monto de la Factura 2
Entre	
	Unidades de la Factura 1
+	Unidades de la Factura 2
=	Costo por Parabuses \$1,265.50

Muebles Urbanos

- Para obtener el costo promedio se utilizaron 2 facturas obtenidas de la propia contabilidad de la otrora coalición, correspondiente al proveedor Marketing Exterior S.A. de C.V. factura CH 124 y 141, para obtener los costos unitarios para lo cual se empleó la siguiente fórmula:

	Monto de la Factura 1
+	Monto de la Factura 2
Entre	
	Unidades de la Factura 1
+	Unidades de la Factura 2
=	Costo Muebles Urbanos \$2,361.77

Puentes

- Para obtener el costo promedio se utilizaron 2 facturas obtenidas de la propia contabilidad de la otrora coalición, correspondientes a los proveedores Altamira BNC S.A. de C.V. factura A 5312 y José Martiniano Belmonte Romo factura 6809, para obtener los costos unitarios para lo cual se empleó la siguiente fórmula:

	Monto de la Factura 1
+	Monto de la Factura 2
Entre	
	Unidades de la Factura 1
+	Unidades de la Factura 2
=	Costo Puentes \$3,581.54

Pendones y Propaganda Utilitaria



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Para obtener el costo promedio se utilizaron 2 facturas obtenidas de la propia contabilidad de la otrora coalición, correspondiente al proveedor Nemrott Soluciones Integrales S.C.P. factura 38 y Comercializadora Mariarant S.A. de C.V., para obtener los costos unitarios para lo cual se empleó la siguiente fórmula:

	Monto de la Factura 1
+	Monto de la Factura 2
Entre	
	Unidades de la Factura 1
+	Unidades de la Factura 2
=	Costo Pendones y Propaganda Utilitaria \$300.00

Una vez calculado el costo unitario por cada uno de los espectaculares, se procedió a determinar el importe del gasto directo de los espectaculares no conciliados, los cuales se integran en el **Anexo 44** del Dictamen Consolidado.

Sin embargo, del análisis a los espectaculares se observó que en algunos casos se identificó el nombre de candidatos a diputados y senadores de cada entidad, postulados por la otrora Coalición Compromiso por México, por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos de dicha coalición, situación que se detalla en **Anexo 45** del Dictamen Consolidado.

Una vez determinado el gasto directo y el gasto prorrateable por tipo de espectacular, se concluye que la otrora coalición no reportó 1,665 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), los cuales se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
DIRECTO			
Buzones	1	\$2,361.77	\$2,361.77
Cajas de Luz	1	2,361.77	2,361.77
Cartelera	151	17,506.13	2,643,425.63
Mantas	355	42.92	15,236.60
Marquesinas	2	1,521.00	3,042.00
Mueble urbano	3	2,361.77	7,085.31
Muros	740	1,080.07	799,251.80
Panorámicos	168	17,506.13	2,941,029.84
Parabus	76	1,265.50	96,178.00
Puentes	5	3,581.54	17,907.70
Vallas	35	3,146.40	110,124.00
SUBTOTAL DIRECTO	1,537		\$6,638,004.42
PRORRATEO			
Cartelera	39	\$17,506.13	\$682,739.07
Manta	1	42.92	42.92
Mueble Urbano	1	2,361.77	2,361.77



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Muro	19	1,080.07	20,521.33
Panorámico	27	17,506.13	472,665.50
Parabús	40	1,265.50	50,620.00
Valla	1	3,146.40	3,146.40
SUBTOTAL A PRORRATEAR	128		\$1,232,096.99
(-) Campaña Local			102,095.75
SUBTOTAL PRORRATEO FEDERAL			\$1,130,001.24
TOTAL DE ESPECTACULARES NO REPORTADOS	1,665		\$7,768,005.66

Derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular a los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados es de \$7,768,005.66 situación que se verá reflejada en los **Anexos A, B y C** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no reportar 1,665 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), la otrora coalición incumplió con lo establecido en los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 99

Ahora bien, atendiendo al Programa Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Calendario Integral del Proceso Electoral Federal aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2011, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que realizara el monitoreo de los desplegados que publicaran los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones en los medios impresos de todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo", las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en medios impresos reportada y registrada por los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones en sus Informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

La información obtenida por la Unidad de Fiscalización, por el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de mayo de 2012, correspondiente a inserciones en prensa que benefician a las candidatas y candidatos postulados por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la otrora coalición "Compromiso por México", se determinaron las siguientes observaciones:

De la verificación realizada se localizó propaganda en medios impresos que beneficiaron a las candidatas y candidatos postulados por la otrora coalición; sin embargo, algunos testigos no fueron localizados en la documentación soporte presentada. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3707/13.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido administrador de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de las inserciones contratadas, las cuales debían cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento, anexo a sus respectivas pólizas.
- Los contratos en los cual se detallen los términos y condiciones, periodo de contratación, importe, características.
- La relación de inserciones contratadas, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, anexa a su respectiva póliza.
- De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
- En su caso, el formato "REL-PROM-DRMI" con la totalidad de requisitos que señala la normatividad, en medio impreso y magnético.
- En caso, de corresponder a una aportación en especie:
 - Los recibos de aportaciones de militantes en especie "RMES" y/o en su caso los recibos de aportaciones de simpatizantes "RSES-CF" correspondientes.



- En su caso, los controles de folios “CF-RM-CF” y/o “CF-RSES-CF” en los que se relacionan las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k; 77, numerales 2 y 3; 81 numeral 1 inciso f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 22, 23, 65, 66, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 163, 179, 185 numeral 1 inciso a), 186, 190, 206, 227, 321, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se adjunta recuadro en el que se detalla el número de póliza con el que fueron registradas las inserciones, además en el apartado 1 se presentan las pólizas con su respectiva documentación soporte, que a continuación se detalla:

CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PÁGINA	ESTATUS
1	BC00132	Baja California	04/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
2	BC00133	Baja California	05/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
3	BC00134	Baja California	06/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
4	BC00135	Baja California	07/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
5	BC00136	Baja California	08/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
6	BC00137	Baja California	09/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
7	BC00138	Baja California	10/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
8	BC00139	Baja California	11/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
9	BC00140	Baja California	12/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
10	BC00141	Baja California	13/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PÁGINA	ESTATUS
		California					
11	BC00142	Baja California	14/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
12	BC00143	Baja California	15/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
13	BC00144	Baja California	16/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
14	BC00145	Baja California	17/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
15	BC00146	Baja California	18/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
16	BC00147	Baja California	19/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
17	BC00148	Baja California	20/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
18	BC00149	Baja California	21/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
19	BC00151	Baja California	23/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
20	BC00152	Baja California	22/04/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
21	BC00153	Baja California	25/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
22	BC00154	Baja California	26/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
23	BC00155	Baja California	27/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
24	BC00156	Baja California	28/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
25	BC00159	Baja California	29/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
26	BC00160	Baja California	30/04/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
27	BC00161	Baja California	01/05/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
28	BC00162	Baja California	02/05/2012	Periódico	El Vigía	1A	Recabando información
29	BC00168	Baja California	03/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
30	BC00171	Baja California	04/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
31	BC00173	Baja California	05/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
32	BC00175	Baja California	06/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
33	BC00177	Baja California	07/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
34	BC00179	Baja California	08/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
35	BC00181	Baja California	09/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
36	BC00184	Baja California	10/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
37	BC00186	Baja California	11/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
38	BC00188	Baja California	12/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
39	BC00190	Baja California	13/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
40	BC00197	Baja California	15/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
41	BC00202	Baja California	16/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
42	BC00205	Baja California	17/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PÁGINA	ESTATUS
		California					
43	BC00208	Baja California	18/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
44	BC00211	Baja California	19/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
45	BC00214	Baja California	20/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
46	BC00217	Baja California	21/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
47	BC00220	Baja California	22/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
48	BC00224	Baja California	23/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
49	BC00228	Baja California	24/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
50	BC00231	Baja California	25/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
51	BC00234	Baja California	26/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
52	BC00237	Baja California	27/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
53	BC00238	Baja California	28/05/2012	Periódico	El Vigía	6	Recabando información
54	BC00241	Baja California	28/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
55	BC00244	Baja California	29/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
56	BC00247	Baja California	30/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
57	BC00250	Baja California	31/05/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
58	BC00253	Baja California	01/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
59	BC00257	Baja California	02/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
60	BC00264	Baja California	03/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
61	BC00269	Baja California	04/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
62	BC00273	Baja California	05/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
63	BC00290	Baja California	06/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
64	BC00294	Baja California	07/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
65	BC00297	Baja California	08/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
66	BC00300	Baja California	09/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
67	BC00303	Baja California	10/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
68	BC00306	Baja California	11/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
69	BC00309	Baja California	12/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
70	BC00312	Baja California	13/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
71	BC00318	Baja California	14/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
72	BC00321	Baja California	15/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
73	BC00326	Baja California	16/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
74	BC00331	Baja California	17/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PAGINA	ESTATUS
		California					
75	BC00342	Baja California	18/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
76	BC00349	Baja California	19/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
77	BC00355	Baja California	20/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
78	BC00364	Baja California	21/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
79	BC00370	Baja California	22/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
80	BC00373	Baja California	23/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
81	BC00382	Baja California	24/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
82	BC00389	Baja California	25/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
83	BC00393	Baja California	26/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
84	BC00406	Baja California	27/06/2012	Periódico	El Vigía	1	Recabando información
86	COL00052	Colima	27/06/2012	Periódico	Diario de Colima	C2	Se anexa póliza PE-13/06-12 del distrito 01 de Colima con documentación soporte en original en apartado 2 de este oficio.
85	COL00047	Colima	27/06/2012	Periódico	El Noticiero	3	Se anexa póliza PE-35/06-12 del distrito 01 de Colima con documentación soporte en original en apartado 2 de este oficio.
87	GTO00029	Guanajuato	14/04/2012	Periódico	Sol Irapuato	7A	Recabando información
88	GTO00032	Guanajuato	18/04/2012	Periódico	Sol Irapuato	6A	Recabando información
89	GTO00033	Guanajuato	18/04/2012	Periódico	Correo	4A	Recabando información
90	GTO00034	Guanajuato	20/04/2012	Periódico	Correo	4A	Recabando información
91	GTO00035	Guanajuato	20/04/2012	Periódico	Sol Irapuato	3A	Recabando información
92	GTO00037	Guanajuato	25/04/2012	Periódico	Sol Irapuato	5A	Recabando información
93	GTO00038	Guanajuato	25/04/2012	Periódico	Correo	13B	Recabando información
94	GTO00039	Guanajuato	27/04/2012	Periódico	Correo	10A	Recabando información
95	GTO00040	Guanajuato	27/04/2012	Periódico	Sol Irapuato	3A	Recabando información
96	GTO00074	Guanajuato	09/05/2012	Periódico	Correo	26B	Recabando información
97	GTO00080	Guanajuato	11/05/2012	Periódico	Correo	6A	Recabando información
98	GTO00082	Guanajuato	13/05/2012	Periódico	Correo	11A	Recabando información
99	GTO00088	Guanajuato	14/05/2012	Periódico	Correo	6B	Recabando información
100	GTO00096	Guanajuato	15/05/2012	Periódico	Correo	6A	Recabando información
101	GTO00108	Guanajuato	18/05/2012	Periódico	Sol Irapuato	5A	Recabando información
102	GTO00117	Guanajuato	21/05/2012	Periódico	Correo	15B	Recabando información
103	GTO00118	Guanajuato	21/05/2012	Periódico	Correo	A11	Recabando información
104	GTO00119	Guanajuato	21/05/2012	Periódico	Sol Bajío	3M	Recabando información
105	GTO00137	Guanajuato	27/05/2012	Periódico	Correo	5A	Recabando información
106	GTO00142	Guanajuato	28/05/2012	Periódico	Sol Bajío	3M	Recabando información
107	GTO00146	Guanajuato	28/05/2012	Periódico	Correo	25B	Recabando información
108	GTO00148	Guanajuato	30/05/2012	Periódico	Sol Irapuato	8D	Recabando información
109	GTO00149	Guanajuato	30/05/2012	Periódico	Correo	5A	Recabando información
110	GTO00154	Guanajuato	01/06/2012	Periódico	Sol Irapuato	7D	Recabando información
111	GTO00165	Guanajuato	03/06/2012	Periódico	El Heraldo	1	Recabando información
112	GTO00169	Guanajuato	04/06/2012	Periódico	El Heraldo	1	Recabando información
113	GTO00170	Guanajuato	04/06/2012	Periódico	Sol Bajío	5M	Recabando información
115	GTO00202	Guanajuato	11/06/2012	Periódico	Correo	A11	Recabando información
116	GTO00212	Guanajuato	12/06/2012	Periódico	Sol Irapuato	6A	Recabando información
117	GTO00215	Guanajuato	13/06/2012	Periódico	Sol Irapuato	3D	Recabando información
118	GTO00218	Guanajuato	15/06/2012	Periódico	Correo	B23	Recabando información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PÁGINA	ESTATUS
119	GTO00235	Guanajuato	17/06/2012	Periódico	A.M. León	2	Recabando información
120	GTO00245	Guanajuato	18/06/2012	Periódico	Sol Bajío	5M	Recabando información
121	GTO00251	Guanajuato	18/06/2012	Periódico	Correo	28B	Recabando información
122	GTO00258	Guanajuato	19/06/2012	Periódico	A.M. León	11	Recabando información
124	GTO00270	Guanajuato	21/07/2012	Periódico	Correo	8	Recabando información
125	GTO00271	Guanajuato	21/07/2012	Periódico	A.M. León	2	Recabando información
126	GTO00274	Guanajuato	21/07/2012	Periódico	Sol León	13A	Recabando información
127	GTO00277	Guanajuato	22/06/2012	Periódico	Sol Bajío	14A	Recabando información
128	GTO00281	Guanajuato	23/06/2012	Periódico	A.M. León	2	Recabando información
129	GTO00285	Guanajuato	23/06/2012	Periódico	Sol Bajío	11A	Recabando información
130	GTO00288	Guanajuato	24/06/2012	Periódico	Sol Bajío	3A	Recabando información
131	GTO00296	Guanajuato	24/07/2012	Periódico	A.M. León	15	Recabando información
132	GTO00305	Guanajuato	24/06/2012	Periódico	El Heraldo	4	Recabando información
133	GTO00315	Guanajuato	25/07/2012	Periódico	A.M. León	15	Recabando información
134	GTO00319	Guanajuato	25/06/2012	Periódico	Sol Bajío	4M	Recabando información
135	GTO00326	Guanajuato	25/06/2012	Periódico	El Heraldo	4	Recabando información
136	GTO00332	Guanajuato	26/06/2012	Periódico	A.M. León	2A	Recabando información
137	GTO00336	Guanajuato	27/06/2012	Periódico	Sol Bajío	7A	Recabando información
138	GTO00342	Guanajuato	27/07/2012	Periódico	Correo	B81	Recabando información
139	GTO00350	Guanajuato	27/06/2012	Periódico	A.M. León	2	Recabando información
114	GTO00186	Guanajuato	07/06/2012	Periódico	Correo	B33	Recabando información
123	GTO00269	Guanajuato	21/07/2012	Periódico	Correo	6	Recabando información
140	JAL00054	Jalisco	01/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	2	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
141	JAL00055	Jalisco	20/04/2012	Semanario	Tribuna de Los Altos	Primera Plana	Se anexa póliza PE-19/05-12 con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
142	JAL00061	Jalisco	08/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
143	JAL00062	Jalisco	04/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
144	JAL00063	Jalisco	06/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
145	JAL00064	Jalisco	03/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
146	JAL00067	Jalisco	29/04/2012	Revista	El Cartón	1	Se anexa póliza PE-17/05-12 con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
147	JAL00089	Jalisco	26/04/2012	Periódico	Voz de los Altos	12	Recabando información
148	JAL00090	Jalisco	12/05/2012	Semanario	7 Días (Las	20	Se anexa póliza PE-10/05-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PAGINA	ESTATUS
					Noticias de Los Altos)		12 con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
149	JAL00097	Jalisco	29/04/2012	Semanario	La Rivera (Ocotlán)	9	Recabando información
150	JAL00099	Jalisco	29/04/2012	Semanario	La Rivera (Ocotlán)	8	Recabando información
151	JAL00100	Jalisco	11/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
152	JAL00101	Jalisco	10/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
153	JAL00124	Jalisco	21/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
157	JAL00133	Jalisco	26/05/2012	Semanario	7 Días (Las Noticias de Los Altos)	20	Se anexa póliza PE-01/06-12 con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
158	JAL00143	Jalisco	26/05/2012	Semanario	La Rivera (Ocotlán)	9	Recabando información
159	JAL00146	Jalisco	29/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
160	JAL00154	Jalisco	30/05/2012	Semanario	El Fuerte de Ojuelos	1	Se anexa póliza PE-11/05-12 con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
161	JAL00156	Jalisco	23/05/2012	Semanario	El Fuerte de Ojuelos	1	Se anexa póliza PE-11/05-12 con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
162	JAL00163	Jalisco	31/05/2012	Revista	El Cartón	1	Se anexa póliza PE-17/05-12 con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
163	JAL00168	Jalisco	03/06/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
164	JAL00169	Jalisco	31/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
165	JAL00172	Jalisco	04/06/2012	Revista	Presencia Alteña	1	(2)
168	JAL00190	Jalisco	09/06/2012	Semanario	El Faro (Ocotlán)	9	Recabando información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PÁGINA	ESTATUS
166	JAL00176	Jalisco	06/06/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
169	JAL00199	Jalisco	20/06/2012	Periódico	El Occidental	16A	Se anexan las pólizas PE-28/06-12 de la fórmula 1 y PE-09/06-12 de la fórmula 2 de Jalisco con documentación soporte en apartado 68 de la respuesta del oficio UFDA
171	JAL00202	Jalisco	21/06/2012	Periódico	Mural	8	(3)
176	JAL00224	Jalisco	27/06/2012	Periódico	El Informador	NA	Se anexan las pólizas PE-27/06-12 de la fórmula 1 y PE-14/06-12 de la fórmula 2 de Jalisco con documentación soporte en apartado 68 de este oficio.
154	JAL00125	Jalisco	19/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
155	JAL00126	Jalisco	17/05/2012	Periódico	Diario de Zapotlan	1	Se anexa póliza PE-02/06-12 del distrito 19 de Jalisco con documentación soporte en apartado 2 de este oficio.
156	JAL00127	Jalisco	20/05/2012	Periódico	Informativo del Sur	28	Recabando información
167	JAL00187	Jalisco	21/06/2012	Periódico	La Jornada Jalisco	6	Se presenta la póliza PE-07/06-12 de la fórmula 1 de Jalisco con documentación soporte en apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
170	JAL00200	Jalisco	18/06/2012	Periódico	Mural	2	(3)
172	JAL00205	Jalisco	23/06/2012	Periódico	La Jornada Jalisco	5	(3)
173	JAL00206	Jalisco	22/06/2012	Periódico	La Jornada Jalisco	8	Se presenta la póliza PE-07/06-12 de la fórmula 1 de Jalisco con documentación soporte en apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
174	JAL00211	Jalisco	27/06/2012	Periódico	El Occidental	NA	Se presentan las pólizas PE-28/06-12 de la fórmula 1 y PE-09/06-12 de la fórmula 2 de Jalisco con documentación soporte en apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
175	JAL00212	Jalisco	25/06/2012	Periódico	La Jornada Jalisco	8	Se presenta la póliza PE-07/06-12 de la fórmula 1 de Jalisco con documentación soporte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PÁGINA	ESTATUS
							en apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
177	JAL00225	Jalisco	24/06/2012	Periódico	Mural	NA	(2)
178	JAL00226	Jalisco	27/06/2012	Periódico	La Jornada Jalisco	NA	Se presenta la póliza PE-07/06-12 de la fórmula 1 de Jalisco con documentación soporte en apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
179	JAL00227	Jalisco	27/06/2012	Periódico	El Occidental	NA	Se presentan las pólizas PE-28/06-12 de la fórmula 1 y PE-09/06-12 de la fórmula 2 de Jalisco con documentación soporte en apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
180	JAL00235	Jalisco	27/06/2012	Periódico	La Jornada Jalisco	10	Se presenta la póliza PE-07/06-12 de la fórmula 1 de Jalisco con documentación soporte en apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
181	JAL00236	Jalisco	25/06/2012	Semanario	Semanario 7 días	21	(1) Se presenta la póliza PE-30/06-12 de la fórmula 2 de Jalisco apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
182	JAL00237	Jalisco	25/06/2012	Revista	El Cartón	20	(1) Se presenta la póliza PE-14/06-12 de la fórmula 1 de Jalisco apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
183	JAL00257	Jalisco	24/06/2012	Periódico	Mural	NA	Se presenta la póliza PE-02/04-12 de la fórmula 2 de Jalisco apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
184	JAL00258	Jalisco	24/06/2012	Periódico	Mural	NA	Se presenta la póliza PE-02/04-12 de la fórmula 2 de Jalisco apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
185	JAL00259	Jalisco	24/06/2012	Periódico	Mural	NA	Se presenta la póliza PE-09/04-12 de la fórmula 1 de Jalisco apartado 68 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
186	EDOMEX00048	México	11/05/2012	Periódico	Hoy Caricatura	12	Recabando información
187	NL00023	Nuevo León	12/04/2012	Periódico	Milenio Diario Monterrey	100	Recabando información
188	NL00026	Nuevo León	20/04/2012	Periódico	Milenio Diario Monterrey	100	Recabando información
189	NL00028	Nuevo León	26/04/2012	Periódico	Milenio Diario Monterrey	160	Recabando información
190	NL00036	Nuevo León	03/05/2012	Periódico	Milenio	109	Recabando información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PÁGINA	ESTATUS
					Diario Monterrey		
191	NL00043	Nuevo León	10/05/2012	Periódico	Milenio Diario Monterrey	100	Recabando información
192	NL00049	Nuevo León	17/05/2012	Periódico	Milenio Diario Monterrey	71	Recabando información
193	NL00053	Nuevo León	24/05/2012	Periódico	Milenio Diario Monterrey	101	Recabando información
194	NL00063	Nuevo León	07/06/2012	Periódico	Milenio Diario Monterrey	98	Recabando información
195	NL00102	Nuevo León	14/06/2012	Periódico	Milenio Diario Monterrey	NA	Recabando información
196	NL00112	Nuevo León	27/06/2012	Periódico	El Norte	5	Recabando información
197	NL00113	Nuevo León	22/06/2012	Periódico	El Porvenir	4	Recabando información
198	PUE00029	Puebla	30/03/2012	Periódico	Intolerancia	20	Recabando información
199	SLP00079	San Luis Potosí	27/06/2012	Periódico	Pulso	4B	Recabando información
200	VER00047	Veracruz	22/06/2012	Periódico	Sol de Orizaba	7A	Recabando información
201	VER00048	Veracruz	23/06/2012	Periódico	Sol de Orizaba	3A	Recabando información
202	YUC00069	Yucatán	23/06/2012	Periódico	De Peso	1	Se presenta la póliza PE-05/06-12 del distrito 1 de Yucatán, en el apartado 59 de la respuesta al oficio UFDA/3701/13.
203	YUC00076	Yucatán	24/06/2012	Periódico	Diario de Yucatán	15	Se presenta la póliza PE-11/06-12 del distrito 3 de Yucatán en el apartado 2 de este oficio.

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los testigos señalados con (1) en la columna de "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5295/13, **Anexo 53 del** Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, relación pormenorizada y testigos, mediante las cuales se constató que los testigos se encuentran registrados contablemente; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por 22 despegados.

En relación a los testigos señalados con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5295/13, aun cuando la otrora coalición presentó pólizas, se observó que, de la póliza PE-28/06-12 de la Formula 1 de Jalisco omitió presentar la muestra de la publicación del 20-06-12; de la póliza PD-09/06-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

12 de la fórmula 2 de Jalisco no se identificó la fecha de publicación en la muestra presentada, aun cuando en la relación de inserciones establece que corresponde al 25-06-10; de la póliza PE-02/06-12 del Distrito 19 de Jalisco omitió presentar la relación de inserciones.

Con respecto a los testigos referenciados con (3) en la columna de "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5295/13, aún y cuando la otrora coalición manifestó que se encuentra recabando información a la fecha de elaboración del citado oficio no presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido administrador de la otrora coalición con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las muestras de las inserciones contratadas las cuales debían cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento, anexo a sus respectivas pólizas.
 - Los contratos en los cuales se detallarán los términos y condiciones, periodo de contratación, importe, características.
 - La relación de inserciones contratadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, anexa a su respectiva póliza.
 - De los gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o, de las transferencias bancarias con las que se efectuaron los pagos.
 - En su caso, el formato "REL-PROM-DRMI" con la totalidad de requisitos que señala la normatividad, en medio impreso y magnético.
 - En caso, de corresponder a una aportación en especie:
- Los recibos de aportaciones de militantes en especie "RMES" y/o en su caso los recibos de aportaciones de simpatizantes "RSES-CF" correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, los controles de folios "CF-RM-CF" y/o "CF-RSES-CF" en los que se relacionan las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- El registro contable en cuentas de orden, en caso de corresponder a equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k; 77, numerales 2 y 3; 83 numeral 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 22, 23, 65, 66, 81, 84, 86, numeral 1, 92, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 163, 179, 185 numeral 1 inciso a), 186, 190, numeral 1 inciso c), 198, 206, numeral 2, 227, 247, 246, 247, 260, 261, 272, 322, numeral 1, inciso d) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5293/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/028/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con los testigos señalados con (2) en la columna "Referencia" del documento denominado "Base de inserciones de prensa" anexo a este escrito, se tiene lo siguiente:

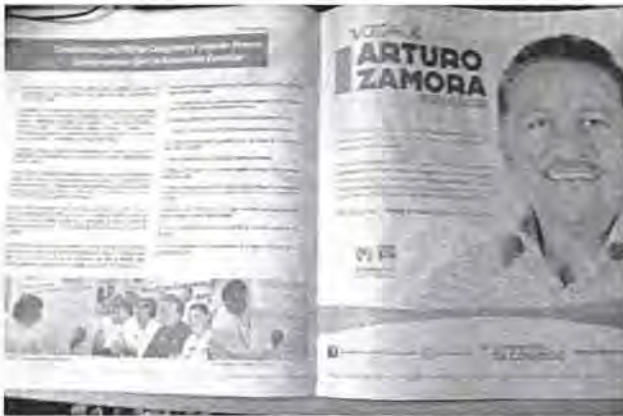
Esa autoridad señala que "...de la póliza PD-02/06-12 del Distrito 19 de Jalisco omitió presentar la relación de inserciones..." al respecto conviene aclarar que en nuestros registros no existe esa referencia contable, por lo que creemos que la unidad de fiscalización se refiere a la póliza de egresos PE-02/06-12 -12 del distrito 19 de Jalisco la cual se presenta en (apartado 1), incluyendo la relación de inserciones solicitada por esa autoridad.

Ahora bien, en relación con el testigo JAL00259, la autoridad señala que "... de la póliza PD-09/06-12 de la Formula 2 de Jalisco no se identificó la fecha de publicación en la muestra presentada Aun cuando en la relación de inserciones establece que corresponde al 25-06-10..." sin embargo, en nuestros registros no existe esa referencia contable, por lo que deducimos que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se trata de la póliza de egresos PE-09/06-12 de la fórmula 2 de Jalisco. Adicionalmente, la autoridad indica que no pudo identificar la fecha de la publicación en la muestra presentada por la coalición, al respecto conviene señalar que la imagen proporcionada por el Sistema Integral de Monitoreo de ese Instituto, referente al testigo JAL 00259, tampoco contiene la fecha en la que fue publicada dicha inserción (apartado 2). Es de señalar que la inserción en comento se publicó en el suplemento dominical "Recta Final" del periódico mural, el 24 de junio de 2012, tal como se indica en la relación de inserciones anexa al contrato y presentada para su revisión (apartado 3). Toda vez que la documentación y desplegados originales se encuentran en poder de la unidad de fiscalización, se presenta de manera gráfica el desplegado en comento, así como la carátula del suplemento dominical del 24 de junio.



Inserción publicada en páginas 22 y 23 del suplemento dominical "Recta Final" del periódico Mural.



Carátula del suplemento dominical "Recta Final" del periódico "Mural" del 24 de junio de 2012

Finalmente por lo que se refiere al testigo JAL 00199, esa autoridad indica que '... de la póliza PD-28/06-12 de la Fórmula 1 de Jalisco omitió presentar la muestra de la publicación del 20-06-12', sin embargo, dicha inserción original fue presentada en la PE-09/06-12, como se puede constatar en el acta de entrega recepción de la documentación relativa a las observaciones señaladas mediante oficio UF-DA/3701/13 (apartado 4); sin embargo, en aras de subsanar esta observación se remite nuevamente, pero esta vez en copia fotostática (apartado 5) ya que el original fue entregado a esa autoridad como consta en el acta ya citada.

No omitimos mencionar que esa autoridad debe valorar cada uno de los argumentos vertidos por esta coalición, ya que los hacemos en acato a su solicitud de presentar las aclaraciones pertinentes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, viene a colación ya que la unidad de fiscalización desestimó y ni siquiera citó en el oficio al que se da respuesta, lo que esta coalición manifestó respecto a lo siguiente.

Los testigos del Sistema Integral de Monitoreo (SIM), no pudieron ser conciliados ya que la autoridad omitió proporcionarnos el testigo (muestra fotográfica), situación que imposibilitó la conciliación de nuestros registros con los del sistema de monitoreo.

En consecuencia, mediante escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, solicitamos a ese órgano fiscalizador, que nos proporcionara las imágenes que sustentan los datos arrojados por el SIM. Sin embargo, a la fecha, la unidad de fiscalización no consideró ni dio respuesta a nuestra solicitud.



CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PÁGINA	ESTATUS
165	JAL00172	Jalisco	04/06/2012	Revista	Presencia Alteña	1	2
177	JAL00225	Jalisco	24/06/2012	Periódico	Mural	NA	2

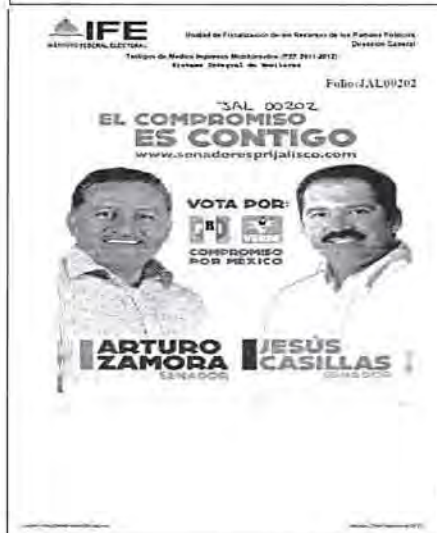
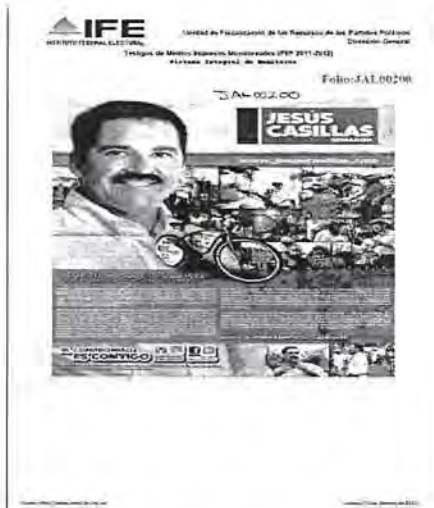
Por lo que se refiere a los testigos JAL00200 y JAL00205, aun cuando el Sistema Integral de Monitoreo arroja datos de las inserciones, éstos no pudieron ser conciliados por la coalición ya que en la muestra fotográfica no existe referencia alguna que nos permita distinguir en qué medio impreso fue publicado, así como la fecha y la página. Derivado de lo anterior, mediante escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, solicitamos a ese órgano fiscalizador, nos proporcionara muestra legible de las fotografías en las que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

podiera corroborar los datos asentados por el Sistema Integral de Monitoreo. Sin embargo, a la fecha, la unidad de fiscalización no dio respuesta ni consideró nuestra solicitud.

CONSEC.	FOLIO	ENTIDAD	FECHA	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	PÁGINA	ESTATUS
147	JAL00089	Jalisco	26/04/2012	Periódico	Voz de los Altos	12	3
170	JAL00200	Jalisco	18/06/2012	Periódico	Mural	2	3
166	JAL00202	Jalisco	21/06/2012	Periódico	Mural	8	3
172	JAL00205	Jalisco	23/06/2012	Periódico	La Jornada Jalisco	5	3





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por todo lo anterior, procede invocar la máxima de derecho "nadie está obligado a lo imposible" ya que esa autoridad no dotó de los elementos suficientes para llevar a cabo la tarea solicitada

En relación con los testigos señalados con (3) en la columna "Referencia" del documento denominado "Base de inserciones monitoreo de prensa" anexo a este escrito, a fin de dar atención al punto en comento, se exhiben las pólizas contables, documentales que sustentan el gasto, anexándole su soporte original, consistente en: copia de los cheques, relación de inserciones, facturas, muestras de los desplegados, los contratos de prestación de servicio, de los estado de Baja California (carpeta 1) y Guanajuato, Nuevo León y San Luis Potosí (carpeta 2)."

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los señalados con (2) en la columna de "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5295/13, **Anexo 53 del Dictamen Consolidado**, la respuesta fue satisfactoria toda vez que presentó la relación de inserciones y muestras correspondientes a las pólizas PE-2/06-12; razón por la cual, la observación quedó subsanada por los que se refiere a los 16 casos de inserciones monitoreadas de prensa.

Por lo que se refiere a los casos señalados con (A) en la columna "REF" del **Anexo 53 del Dictamen Consolidado** se localizaron pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, relación pormenorizada y testigos, mediante las cuales se constató que los testigos se encuentran registrados contablemente; razón por la cual la observación se consideró subsanada por 130 desplegados.

Por lo que se refiere a los casos señalados con (B) en la columna "REF" del **Anexo 53 del Dictamen Consolidado**, aun cuando la otrora coalición presentó pólizas con documentación soporte y muestras, se determinó que las mismas no coinciden con lo observado. Los casos en comento se detallan a continuación:

FOLIO	ENTIDAD	CATEGORIA	TIPO DE CAMPAÑA	PARTIDO	NOMBRE DEL CANDIDATO	DISTRITO/FORMULA	TIPO DE MEDIO	MEDIO IMPRESO	MEDIDAS	PERIODO	FECHA	SECCION	PAGINA	MUESTRA PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN
GTO00274	Guanajuato	Federal	Diputado_Federal	Compromiso por México	FRANCISCO JOSE RAMIREZ MARTINEZ	2	Periódico	Sol León	Cintillo Horizontal	Campaña	21/07/2012 (21-06-12)	Local	13A	se presenta muestra de sol bajo con fecha 21-06-12
GTO00269	Guanajuato	Federal	Generico_Federal	Compromiso por México	BARBARA MOSQUEDA LOPEZ/ ENRIQUE	B/1	Periódico	Corno	Cintillo Horizontal	Campaña	21/07/2012	Vida Pública	6	Las muestras, contratos y rel de inserc. presentadas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PEÑA
NIETO

Irán fechas
de 1 y 13 de
junio de "El sol
de Salamanca"

Por lo que se refiere a los casos señalados con (C) en la columna "REF" del **Anexo 53 del Dictamen Consolidado**, aun cuando la otrora coalición manifestó que se encuentra recabando información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por lo que se refiere a los 33 desplegados restantes.

Consecuentemente, esta autoridad procedió a determinar el monto involucrado mediante el método mencionado a continuación:

Determinación de Costos de Medios Impresos

Para la determinación de los costos unitarios de la publicidad en medios impresos tales como cintillo horizontal, doble plana, media plana, plana y roba plana, se consideraron los montos de conformidad con las mismas características de la inserción, los cuales se tomaron de las relaciones de inserciones de las facturas P3960, P3991 y P4263 del proveedor "Vimarsa, S.A de C.V." el cual fue reportado por la otrora Coalición en el Informe de Campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.

Para la determinación de los costos unitarios de la publicidad en medios impresos tales como cuarto de plana y octavo de plana, se tomó como referencia el monto total de la factura de 2 proveedores, sumando ambos montos y dividiéndolos para determina un costo promedio, de conformidad con lo siguiente:

Octavo de Plana

Costo por Inserción	\$2,133.68	=	Costo de inserciones de 1/8 de plana	\$ 4,267.35
			Total de publicaciones de 1/8 de plana	2

Cuarto de Plana

Costo por Inserción	\$9,286.68	=	Costo de inserciones de 1/4 de plana	\$ 18,573.36
			Total de publicaciones de 1/4de plana	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El costo fue determinado de acuerdo a los proveedores y facturas señaladas en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado.

Una vez calculado el costo por cada uno de los desplegados correspondientes a la coalición "Compromiso por México" se procedió a establecer un valor promedio con base en los costos determinados de la siguiente forma:

CONCEPTO	DESPLGADOS NO CONCILIADOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	IMPORTE PRORRATEADO
Cintillo horizontal	21	\$666.00	\$13,986.00	
Cuarto de plana	2	9,286.68	18,573.36	
Media plana	2	7,586.40	15,172.80	
Octavo de plana	2	2,133.68	4,267.36	
Plana	3	15,172.80	45,518.40	
Roba plana	2	2,483.00	4,966.00	
	33		\$102,483.92	
PRORRATEO				
Media plana	1	9,286.68	9,286.68	
Roba plana	1	2,483.00	2,483.00	
Cintillo horizontal	1	\$666.00	666.00	
	2		\$12,435.68	\$12,435.68
TOTAL	35		\$114,919.60	

Una vez determinado el costo por tipo de inserción, se concluye que al no reportar 35 (2 referenciados con "B" y 33 referenciados con "C"), inserciones reportadas en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), la observación no se consideró subsanada por un monto de \$114,919.60; sin embargo, del análisis a los desplegados mencionados se observó que en algunos se identificó el nombre de candidato a presidente diputados y/o senadores de cada entidad, postulados por la otrora Coalición "Compromiso por México", por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos de dicha coalición, situación que se detalla en **Anexo 32** del Dictamen Consolidado.

Derivado de lo anterior, se concluyó que el monto a acumular al candidato a presidente, diputados y senadores es de \$114,919.60, el cual se distribuye de la siguiente forma:

CANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO / FORMULA	IMPORTE
Alberto Curi Naime	Estado de México	D-34	\$2,483.00
Francisco José Ramírez Martínez	Guanajuato	D-2	\$666.00
Primo Quiroz Duran	Guanajuato	D-3	13,948.68
María Guadalupe Velázquez Díaz	Guanajuato	D-7	14,336.76
Alejandro Rangel Segovia	Guanajuato	D-9	3,330.00
Santiago García López	Guanajuato	D-14	3,996.00
Ossiel Omar Nieves López	Jalisco	D-15	45,518.40
Carlos Sanchez Romero	Puebla	D-5	7,586.40



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO / FORMULA	IMPORTE
Juan Manuel Díez Francos	Veracruz	D-15	1,332.00
Mauricio Sahui Rivero	Yucatán	D-3	9,286.68
SUMA DIRECTOS			103,149.92
PRORRATEABLE			
Francisco José Ramírez Martínez/ Enrique Peña Nieto	Guanajuato / Presidente	D-2 y Presid	\$9,286.68
Salvador Barajas Del Toro/ Jesús Casillas Romero	Jalisco	D-19 y F-2	2,483.00
Barbará Mosqueda López/ Enrique Peña Nieto	Guanajuato / Presidente	D-8 y Presid	666.00
SUMA PRORRATEABLES			\$12,435.68
TOTAL			\$114,919.60

(*) Se determinaron en cedula de prorrateo del **Anexo 51** hojas 1, 2 y 3)

Los importes reportados en el cuadro que antecede se acumularon en Anexo B del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no reportar 35 desplegados monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) por un monto de \$114,919.60, la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 117

De la revisión a la cuenta "Aport. Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se localizó una póliza contable que contiene como soporte documental copia de un estado de cuenta; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar la totalidad del soporte documental, consistente en; recibo de aportación, copia de la ficha de depósito y copia del cheque de la cuenta bancaria del aportante. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	D-5	PI-2/07-12	Aportaciones Militantes en Efectivo	\$13,282.00

Fue conveniente señalar que las aportaciones directas en efectivo de sus militantes quedarían prohibidas en Campaña a menos de que fueran aportaciones realizadas por el propio Candidato y provinieran de una cuenta personal del mismo.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El recibo "RM-COA" con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.
- El formato "CF-RM-COA" Control de Folios Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los candidatos de la otrora coalición y aportaciones Personales del Candidato para la campaña, en los cuales se reflejara la aportación respectiva.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza de reclasificación en la cual se reflejara la corrección correspondiente, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se viera reflejada la corrección respectiva.
- La ficha de depósito con sello del banco en original o la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica con el número de autorización o referencia emitido por el banco correspondiente.
- El formato "IC-COA" informe de campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 77 numeral 2 y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 27, 29, 30, 65, 66 numeral 4, 69, 237, 245, 247, 260, 272, 274 numeral 2, 321, incisos j) y m) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3708/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/009/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al soporte documental faltante del candidato a Diputado Federal del estado de San Luis Potosí, del distrito 5, se presenta una póliza de reclasificación, derivada de un registro erróneo a la cuenta de Aportaciones de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Militantes, debiendo ser el registro de la devolución de un depósito en garantía.”

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se observó una póliza de reclasificación con soporte documental consistente en PE-2/07-12, escrito de un proveedor en donde manifiesta que devuelve un depósito por concepto de garantía de dos compresores de aire, copia del estado de cuenta bancario, auxiliares contables y balanza de comprobación.

Sin embargo, para poder corroborar lo manifestado por la otrora coalición, respecto a la devolución de un depósito en garantía, debió de haber presentado las pólizas de origen en donde se registró dicho gasto con su respectivo soporte documental, en su caso el registro del anticipo, así como el contrato de prestación de servicios en donde se establezcan las condiciones y garantías.

Es importante mencionar que el estado de cuenta bancaria presenta el concepto de “Deposito en efectivo”, mismo que debió de haberse depositado mediante un cheque nominativo a favor del partido administrador de la coalición, emitido de una cuenta bancaria del proveedor, con el objeto de verificar el origen lícito del depósito.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas que dieron origen al gasto con su respectivo soporte documental, PE-18/04-12, PE-4/05-12, PE-6/06-12 y PE-8/06-12.
- El o los contratos de prestación de bienes o servicios debidamente firmados, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, garantía, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexos a su respectiva póliza.
- Copia del cheque nominativo a nombre de la otrora coalición proveniente de una cuenta bancaria a nombre del proveedor.
- El formato “IC-COA” informe de campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2, 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el 25, numeral 1, inciso h), 74, 198, 272, 274, numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5245/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/030/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se remiten pólizas Egreso 4 del 01-may-12, egreso 6 del 29-jun-12 y Egreso 8 del 1-jun-12 junto con su soporte documental, respecto al "IC-COA" Informe de Campaña se manifiesta que, será remitido dentro de un apartado del último oficio que dé respuesta a esa Autoridad."

De la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

El contrato de prestación de servicios señala en la cláusula tercera lo que a la letra se transcribe:

"FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe a que se refiere en la cláusula (sic) que antecede, será cubierto de la siguiente forma: pagarse en tres mensualidades de \$41,122.00 (Cuarenta y Un Mil Ciento Veintidós Pesos 00/100M.N.) dentro del primer mes se realizara un primer pago por la cantidad de \$13,282.00 (Trece Mil Doscientos Ochenta y Dos pesos 00/100, M.N.) por concepto de garantía de los compresores de aire, los cuales se consideraran como pago de renta al momento de entrega del equipo y después de su revisión y aceptación satisfactoria por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS, y un segundo pago de \$27,840.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/1000 M.N.) para a completar así la primer mensualidad."

Del análisis al contrato presentado por la otrora coalición, se aprecia que el pago de los \$13,282.00, se considera un primer pago como garantía; sin embargo, conforme a lo señalado en el citado contrato, dicho pago se consideraría como pago de renta al momento de la entrega del equipo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por otra parte de la documentación presentada, se observaron facturas que no cumplen con requisitos fiscales, toda vez que la fecha de la vigencia es anterior a la fecha de su expedición, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	VIGENCIA	REF
PE-6/06-12	197	01/06/2012	Norma Sofia García Ruiz	Renta de botarga.	\$3,200.00	22-03-12	(1)
PE-4/05-12	201	01/05/2012	Norma Sofia García Ruiz	Renta de mesas con 10 sillas (infantil)	3,723.60	22-03-12	
PE-6/06-12	202	01/06/2012	Norma Sofia García Ruiz	Renta de mesas con 10 sillas (infantil)	3,723.60	22-03-12	(1)
PE-4/05-12	206	01/05/2012	Norma Sofia García Ruiz	Renta de mesas con 10 sillas (adultos)	3,823.60	22-03-12	
PE-6/06-12	207	01/06/2012	Norma Sofia García Ruiz	Renta de mesas con 10 sillas (adultos)	3,823.60	22-03-12	(1)
PE-4/05-12	212	01/05/2012	Norma Sofia García Ruiz	2 rentas de juegos inflables para infantiles con compresor de aire	41,122.00	22-03-12	
PE-6/06-12	213	01/06/2012	Norma Sofia García Ruiz	2 rentas de juegos inflables para infantiles con compresor de aire	41,122.00	22-03-12	(1)
PE-4/05-12	215	01/05/2012	Norma Sofia García Ruiz	Renta de botarga.	3,200.00	22-03-12	
TOTAL					\$103,738.40		

Asimismo como se puede observar en el cuadro que antecede, la expedición de las facturas por parte del proveedor presentaron diversas irregularidades, no mantienen una consistencia en las fechas, el concepto que amparan las mismas es diverso a objeto del contrato, y el monto total de las mismas no coincide con el monto acordado en el contrato en comento.

Aunado a lo anterior las facturas señaladas con (1) en la columna "REF" del cuadro que antecede se presentaron en copias fotostáticas.

Por lo anterior, toda vez que la documentación mencionada con antelación, no comprueba lo argumentado por la otrora coalición; y ya que el depósito observado en el estado de cuenta bancario que indica el concepto "Deposito en efectivo", no se realizó mediante cheque nominativo expedido de una cuenta bancaria del proveedor a favor del partido administrador de la otrora coalición, con el objeto de dar claridad sobre el origen lícito del depósito, la observación no quedó subsanada por \$13,282.00.

En consecuencia toda vez que el origen lícito de los recursos no es plenamente identificable la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que las observaciones antes citadas derivaron del análisis de la documentación entregada por la otrora coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a los diversos requerimientos de esta autoridad para subsanar y/o aclarar observaciones; razón por la cual, no se hizo del conocimiento de la otrora coalición.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la otrora coalición Compromiso por México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la(s) irregularidad(es) observada(s); sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **83, 99 y 117** del Dictamen Consolidado, se identificó que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México recibieron aportaciones de personas no identificadas.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México reportó diversos ingresos, sin poder identificar a los aportantes.

Descripción de la Irregularidad observada
83. La otrora coalición omitió reportar 1,665 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por \$ 7,768,005.66
99. La otrora coalición omitió reportar 35 desplegados monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por \$114,919.60
117. La otrora coalición recibió un depósito en efectivo, del cual se desconoce el origen del recurso, por \$13,282.00

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna "Descripción de la Irregularidad observada" del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña sobre origen y destino de los recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Acoxa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de los partidos integrantes de la citada coalición para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los Reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos y/o coaliciones en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-43/2006.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el SUP-RAP-86/2007 ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como "como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña, entre otros aspectos".

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Campaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 277

- 1. La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.*
- 2. Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas.*
- 3. Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”*

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el SUP-RAP-24/2010, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad de palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga constar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el SUP-RAP 133/2012 en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

“...los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.”

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los anuncios espectaculares reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de campaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-117/2010.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir aportaciones de personas no identificadas no se tiene certeza sobre el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la transparencia la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones 83, 99 y 117 los partidos integrantes de la coalición en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. **Tampoco podrán recibir**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o la vía pública.

(...)

[Énfasis añadido)

El numeral tercero del presente ordenamiento, tutela los principios de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que estos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En este sentido, se traduce en el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado mediante la vulneración de los principios consistentes en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutela la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reciba aportaciones en especie cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 83, 99 y 117 es garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **3 faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen lícito de los recursos de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos c), y l del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- * Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos toda vez existen aportaciones de personas no identificadas.
- * Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y certeza en el origen de los recursos.
- * Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México al no identificar a las personas que realizaron las aportaciones.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición en comento omitió identificar a los aportantes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, los partidos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó los partidos integrantes de la entonces coalición en comento y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente los principios de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, las faltas cometidas por la los partidos integrantes de otrora coalición Compromiso por México son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que recibir aportaciones de personas no identificadas, vulnera los principios de transparencia y certeza.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis a la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se les impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2013, en el caso del Partido Revolucionario Institucional **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**.

En este tenor, es oportuno mencionar que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores, integrantes de la otrora coalición en comento, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
--------	--------------------------------	---------------------------	---	-------------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó precedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la otrora coalición Compromiso por México con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición para los cargos de candidato a Presidente, Senadores (diez entidades federativas) y Diputados (ciento noventa y nueve distritos electorales).

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 83

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$7,768,005.66 (Siete millones setecientos sesenta y ocho mil cinco pesos 66/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los Partidos Políticos Nacionales infractores integrantes de la otrora coalición, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso en este caso los partidos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹⁴. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de los partidos integrantes de la coalición en comento al no cumplir con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el ingreso recibido sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de Senadores y Diputados de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$7,768,005.66 (Siete millones setecientos sesenta y ocho mil cinco pesos 66/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a los partidos integrantes de la Coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el **doscientos por ciento del monto involucrado** que asciende a un total de \$15'536,011.32 (Quince millones quinientos treinta y seis mil once pesos 32/100 M.N.).

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.63%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$12'428,809.06 (Doce millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos nueve pesos 06/100 M.N.)**

⁹⁴ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 20% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.50%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de de **\$3'107,202.26 (Tres millones ciento siete mil doscientos dos 26/100 M.N.)**.

Conclusión 99

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$114,919.66 (Ciento catorce mil novecientos diecinueve pesos 66/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario



mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹⁵. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de los partidos integrantes de la coalición en comento al no cumplir con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el ingreso recibido sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de Senadores y Diputados de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$114,919.60 (Ciento catorce mil novecientos diecinueve pesos 60/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a los partidos integrantes de la Coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el **doscientos por ciento del monto involucrado** que asciende a un total de **\$229,839.20 (Doscientos veintinueve mil ochocientos treinta y nueve 20/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho

⁹⁵ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

instituto político es una multa equivalente a **2949 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$183,811.17 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos once pesos 17/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **737 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$45,937.21 (Cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos 21/100 M.N.).**

Conclusión 117

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA.**
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$13,282.00 (Trece mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

México”, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹⁶. En este contexto, existió un beneficio económico por parte los partidos integrantes de la coalición en comento al no reportar la totalidad de sus ingresos, por lo tanto no fue posible identificar el origen del ingreso sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de Diputados de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$13,282.00 (Trece mil doscientos ochenta y dos 00/100 M.N.)

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a los partidos integrantes de la Coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el **doscientos**

⁹⁶ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por ciento del monto involucrado que asciende a un total de **\$26,564.00 (Veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **340 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$21,192.20 (Veintiún mil ciento noventa y dos pesos 20/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **85 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$5,298.05 (Cinco mil doscientos noventa y ocho 05/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
83. "La otrora coalición omitió reportar 1,665 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por \$ 7,768,005.66."	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.63%	\$12'428,809.06 (Doce millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos nueve pesos 06/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Reducción mensual de ministración del 0.50%	\$3'107,202.26 (Tres millones ciento siete mil doscientos dos 26/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
99. "La otrora coalición omitió reportar 35 desplegados monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), por \$114,919.60."	Partido Revolucionario Institucional. Multa 2949 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$183,811.17 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos once pesos 17/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 737 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$45,937.21 (Cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos 21/100 M.N.).
117. "La otrora coalición recibió un depósito en efectivo, del cual se desconoce el origen del recurso, por \$13,282.00."	Partido Revolucionario Institucional. Multa 340 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$21,192.20 (Veintiún mil ciento noventa y dos pesos 20/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 85 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$5,298.05 (Cinco mil doscientos noventa y ocho 05/100 M.N.).

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 65 del Reglamento de Fiscalización: **116**.

INGRESOS

Aportaciones del Candidato

Aportaciones en Efectivo

Conclusión 116

"La otrora coalición omitió presentar la documentación comprobatoria de 4 pólizas correspondientes a aportaciones de militantes en efectivo por un importe total de \$85,828.00. (\$47,440.00 y \$38,388.00)."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 116

- **\$47,440.00**

De la revisión a la cuenta "Aportaciones del Candidato(a)", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observaron pólizas contables; sin embargo, la otrora coalición omitió presentar su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Guanajuato	D-11	PI-2/6-12	\$2,300.00
México	D-13	PI-2/7-2012	40,500.00
México	D-4	PI-3/07-12	4,640.00
TOTAL			\$47,440.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.

Los recibos "RM-COA" con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas.

El formato "CF-RM-COA" Control de Folios Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los candidatos de la otrora coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña, en los cuales se viera reflejadas las aportaciones respectivas.

Las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 77 numeral 2 y 83 numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 66 numeral 4, 69, 247, 260, 272, 321, inciso m) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3708/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/009/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto de dicha observación, se hace de su conocimiento, que se está en proceso de integración, por lo que la comprobación correspondiente, debidamente integrada y requisitada se remitirá a la Autoridad Electoral en alcance.

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, de la verificación a la documentación presentada en otras observaciones fueron localizadas las pólizas con sus respectivos recibos de aportaciones y copia de estado de cuenta; sin embargo, no presentó la ficha de depósito ni el control de folios.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

La ficha de depósito con sello del banco en original o la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica con el número de autorización o referencia emitido por el banco correspondiente.

El formato "CF-RM-COA" Control de Folios Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los candidatos de la otrora coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña, en los cuales se vean reflejadas las aportaciones respectivas.

Copia del cheque expedido a nombre de la coalición proveniente de una cuenta personal del aportante o de la transferencia electrónica en la que se pueda identificar el número de cuenta de origen, banco de origen fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 77 numeral 2 y 83 numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 66 numeral 4, 69, 75, 260, 321, inciso m) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5245/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/030/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, el Partido se encuentra en proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación y una vez que cuente con los elementos necesarios, dará respuesta a la Unidad de Fiscalización mediante un escrito de alcance.”

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$47,440.00.

En consecuencia, toda vez que no anexó la documentación comprobatoria de tres pólizas de Aportaciones en Efectivo de Militantes, provenientes de una cuenta personal del aportante, o de la transferencia electrónica, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$38,388.00**

De la revisión a la cuenta “Aportaciones del Candidato”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó una póliza contable que contiene como soporte documental copia de un estado de cuenta y recibo “RM-COA”; sin embargo, no reúne la totalidad de los datos del formato anexo al Reglamento de la materia, así mismo omitió presentar la totalidad del soporte documental. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”					DATO FALTANTE
			NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	
Guanajuato	D-9	PI-3/06-12	93	27-06-12	Rangel Segovia Alejandro	Aportación en efectivo	\$38,388.00	Firma del Aportante

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.

EL recibo “RM-COA” con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexo a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El formato "CF-RM-COA" Control de Folios Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los candidatos de la otrora coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña, en los cuales se viera reflejada la aportación respectiva.

En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.

La póliza de reclasificación en la cual se reflejara la corrección correspondiente, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).

Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se viera reflejada la corrección respectiva.

La ficha de depósito con sello del banco en original o la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica con el número de autorización o referencia emitido por el banco correspondiente.

El formato "IC-COA" informe de campaña debidamente corregido.

Copia del cheque expedido a nombre de la coalición proveniente de una cuenta personal del aportante o de la transferencia electrónica en la que se pueda identificar el número de cuenta de origen, banco de origen fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 77 numeral 2 y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 27, 29, 30, 65, 66 numeral 4, 69, 237, 245, 247, 260, 272, 274 numeral 2, 321, incisos j) y m); y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3708/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/009/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Al respecto de dicha observación, se hace de su conocimiento, que se está en proceso de integración, por lo que la comprobación correspondiente, debidamente integrada y requisitada se remitirá a la Autoridad Electoral en alcance.”

Aun cuando la coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, de la verificación a la documentación presentada en otras observaciones fue localizada la póliza con un recibo de aportaciones de simpatizantes sin firma del aportante y copia de estado de cuenta.

De lo anterior es importante mencionar que la persona que realizó la aportación es el mismo candidato, así mismo el artículo 72 y 73 del Reglamento de la materia establece lo que a la letra se transcribe:

“Artículo 72.

1 Todos los recursos que sean erogados en campañas electorales de candidatos de su coalición, deberán provenir de cuentas CBCEN o CBE de los partidos integrantes de su coalición, y serán entregados al partido responsable de administrarlos de acuerdo con el artículo 161 del Reglamento, para que a su vez los transfiera a las cuentas CBPEUM, CBSR, CBDMR, CBN-COA o CBE-COA, según corresponda, de conformidad con los artículos 66, 70, 71 y 75 del Reglamento. A las cuentas aperturadas por las coaliciones para gastos de campaña únicamente podrán ingresar recursos provenientes del financiamiento en los términos del Código y del Reglamento.

Artículo 73.

1. De lo establecido en el artículo anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, así como los ingresos obtenidos en colectas realizadas en mítines o en la vía pública y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas bancarias, serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la campaña.”

Por lo anterior, el recibo que la otrora coalición debió de haber emitido en un “RM-COA” Recibos de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La ficha de depósito con sello del banco en original o la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica con el número de autorización o referencia emitido por el banco correspondiente.
- Copia del cheque expedido a nombre de la coalición proveniente de una cuenta personal del aportante o de la transferencia electrónica en la que se pueda identificar el número de cuenta de origen, banco de origen fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen
- El recibo "RM-COA" con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexo a su respectiva póliza.
- El formato "CF-RM-COA" Control de Folios Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los candidatos de la otrora coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña, en los cuales se viera reflejada la aportación respectiva.
- La póliza de reclasificación en la cual se reflejara la corrección correspondiente, con su respectivo soporte documental (póliza de origen con su soporte documental).
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se viera reflejada la corrección respectiva.
- El formato "IC-COA" informe de campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 77 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h), 27, 29, 30, 65, 66 numeral 4, 69, 75, 237, 245, 247, 260, 272, 274 numeral 2, 321, incisos j) y m) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5245/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/030/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, el Partido se encuentra en proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación y una vez que cuente con los elementos necesarios, dará respuesta a la Unidad de Fiscalización mediante un escrito de alcance.”

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación mediante escrito de alcance, a la fecha de elaboración del (es) no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$38,388.00

En consecuencia, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria de aportaciones en efectivo de militantes, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

De la(s) falta(s) descrita(s) en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la otrora coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la(s) irregularidad(es) observada(s); sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 116 del Dictamen Consolidado, se identificó que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México omitió presentar la documentación comprobatoria de 4 pólizas correspondientes a aportaciones de militantes en efectivo.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber omitido presentar la documentación soporte necesaria que comprobar el origen del gasto, atentando contra lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México cometieron una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al reportar ingresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera conocer el origen del gasto

Descripción de la Irregularidad observada
116. La otrora coalición omitió presentar la documentación comprobatoria de 4 pólizas correspondientes a aportaciones de militantes en efectivo por un importe total de \$85,828.00. (\$47,440.00 y \$38,388.00).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



Tiempo: La irregularidad atribuida a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña sobre origen y destino de los recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de los partidos integrantes de la citada coalición para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por reportar ingresos sin presentar la documentación soporte necesaria, que comprobara el origen del gasto vulnerando sustancialmente el principio de certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la transparencia y rendición de cuentas principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México violaron los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la transparencia la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión 116 los partidos integrantes de la coalición en comento vulneraron lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los ingresos de sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus ingresos cuando la autoridad lo solicite.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios transparencia y rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En ese entendido, los partidos integrantes de la otrora coalición estarían omiten comprobar el origen del gasto al presentar una póliza sin la documentación soporte, en tanto que la obligación de comprobar el ingreso emana de las normas electorales, que tutelan la certeza en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por omitir presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, acarreen como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los partidos políticos, son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político o coalición, no presente la documentación con la que compruebe el origen del gasto, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por el código y el Reglamento correspondientes, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre las aportaciones en especie recibidas por la otrora coalición.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos o coalición, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos integrantes de la otrora coalición de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que la falta de documentación soporte que deba ir acompañada con los registros contables de la otrora coalición, trae como consecuencia la falta de comprobación de las aportaciones recibidas.

En síntesis, la falta de comprobación del origen del gasto, son una consecuencia directa del incumplimiento de los partidos políticos integrantes de la mencionada otrora coalición del deber de vigilancia respecto del origen de los recursos al que se encuentran sujetos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, ha quedado acreditado que la conducta de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se desapega de la hipótesis normativa prevista en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza en el origen de los recursos de los partidos políticos o coaliciones tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 116, es garantizar la certeza respecto del origen de los recursos utilizados.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en, contar con la certeza en el origen de los recursos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **1 falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen del gasto.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por la otrora coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se advierte que en el apartado relativo al informe Presidencial **inciso d), conclusión 24**, se cometieron diversas irregularidades en el que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- * Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México impidieron a la autoridad fiscalizadora tener transparencia respecto de los recursos al omitir presentar la documentación comprobatoria de 4 pólizas correspondientes a aportaciones de militantes en efectivo.
- * Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas.
- * Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México al omitir presentar la documentación soporte que comprobara el origen del gasto realizado.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio certeza en el origen de los recursos, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición omitieron presentar la documentación soporte que comprobara el origen del ingreso considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México deben ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja el valor tutelado por la norma a que se ha hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegaron los partidos integrantes de la entonces coalición en comento y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de la otrora coalición no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, la falta cometida por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar la documentación comprobatoria de 4 pólizas correspondientes a aportaciones de militantes en efectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis a la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se les impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2013, en el caso del Partido Revolucionario Institucional **\$991,526,978.13 (novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este tenor, es oportuno mencionar que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores, integrantes de la otrora coalición en comento, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos que integraron la referida coalición.

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la otrora coalición Compromiso por México con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición para los cargos de candidato a Presidente, Senadores (diez entidades federativas, y Diputados (ciento noventa y nueve distritos electorales).

En este tenor, una vez que se han calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurren en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente establecer la graduación concreta idónea para el supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Conclusión 116

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$85,828.00. (ochenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.



En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹⁷. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de los partidos integrantes de la coalición en comento al reportar ingresos sin la documentación soporte necesaria, que permitiera comprobar el origen del ingreso sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de Diputados de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$85,828.00 (Ochenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 65 del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el **cien por ciento del monto involucrado** que asciende a un total de **\$85,828.00 (Ochenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**

⁹⁷ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1101 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$68,625.33 (Sesenta y ocho mil seiscientos veinticinco 33/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **275 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$17,140.75 (Diecisiete mil ciento cuarenta 75/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
<i>116 "La otrora coalición omitió presentar la documentación comprobatoria de 4 pólizas correspondientes a aportaciones de militantes en efectivo por un importe total de \$85,828.00. (\$47,440.00 y \$38,388.00)."</i>	Partido Revolucionario Institucional. Multa 1101 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$68,625.33 (Sesenta y ocho mil seiscientos veinticinco 33/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 275 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$17,140.75 (Diecisiete mil ciento cuarenta 75/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización:

EGRESOS

Visitas de Verificación

Conclusión 100

"100. La otrora coalición omitió reportar un gasto por concepto de perifoneo del cual en las visitas de verificación se observó que beneficio a un candidato por \$22,199.50"

Propaganda en Bardas

Conclusión 158

"158 La otrora coalición omitió registrar un cheque número 04 del proveedor José Alberto Gutiérrez López, por un importe de \$20,000.00."

Visitas de Verificación

Conclusión 199

"199 La otrora coalición no reportó gastos por concepto de "Arrendamiento de vehículos", "Equipo de Sonido y Audio", "Lonas" y "Espectaculares"; por un importe de \$126,635.47".

Cuentas por Cobrar

Conclusión 201

"201. La otrora coalición no reporto un gasto por un importe de \$4,509.50"

Cuentas por Pagar

Conclusión 206

"206. La otrora coalición canceló un gasto de arrendamiento de inmuebles injustificadamente, por un importe de \$5,000.00"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Circularización

Seguimiento de la revisión a la campaña de circularización

Conclusión 221

"221. La otrora coalición no reportó 3 facturas confirmadas por el proveedor "Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.", por un importe total de \$531,395.96."

Conclusión 223

"223. La otrora coalición omitió registrar en la contabilidad gastos derivados de la confirmación realizada por el proveedor "Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V." por un importe de \$1,398,557.13."

Conclusión 225

"225. La otrora coalición omitió registrar gastos derivados de las confirmaciones realizadas por los proveedores "Impresiones H, S.A. de C.V.", Corporación AGM, S.A de C.V., Israel Barajas Lugo y Linad Comercializadora S.A. de C.V. por un importe total de \$1,018,547.70."

Conclusión 227

"227. La otrora coalición omitió registrar en la contabilidad de 8 candidatos gastos derivados de la confirmación de proveedores por un importe de \$1,122,299.96"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 100

Durante el periodo de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el personal comisionado por la Unidad de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos de la otrora coalición, realizó visitas de verificación a casas de campaña y eventos realizados por los otrora candidatos y candidatas postulados (as) a Senadores (as) de la República.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fue conveniente señalar que de las visitas de verificación mencionadas anteriormente se levantaron actas de carácter administrativo, esto con el objeto de asentar de manera formal la propaganda utilizada en cada uno de los eventos realizados por las y los otrora candidatos.

Del análisis a la información contenida en las actas levantadas durante las visitas de verificación se identificaron gastos en beneficio de las campañas en cuestión; sin embargo, no se identificó su registro contable en la contabilidad presentada por la otrora coalición el caso en comento se detalla a continuación:

NÚM.	LUGAR	DISTRITO/ FORMULA	SEGÚN ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN / CUESTIONARIO	NO REPORTADO
2	Zacatecas	F-2	Perifoneo	1

Fue conveniente mencionar que todos los gastos de propaganda que beneficiaron a las campañas electorales, debieron ser registrados contablemente y reportados en sus Informes de Campaña respectivos.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas contables con su documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En caso de que correspondieran a aportaciones en especie:
 - Los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o recibos "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.
 - Los contratos de comodato o donación correspondientes a la aportación.
 - El control de folios "CF-RM" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.

- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- Las cedulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrado con los proveedores, en original y debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las muestras de la publicidad utilizada en los eventos realizados por sus candidatas y candidatos.
- En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo el evento en comento.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético, en los cuales se reflejaran los respectivos registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 94, 149, 153, 154, 155, 177, 178, 181, 182, 190, 247, 260, 274, 319, 321, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3426/13 del 11 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición el 12 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/004/13 del 25 de abril de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Para poder dar respuesta a la presente observación (...) le solicitamos nos proporcione copia simple de las actas de carácter administrativo que fundamenten la observación plasmada en el oficio en comento. Toda vez que la misma se elaboró en base a hechos observados en el periodo de las campañas del pasado Proceso Electoral Federal y como consecuencia de ello, en el caso de los bienes no se tiene certeza del modo, tiempo o lugar, es decir, modelo o características del mismo; fecha en que se llevó a cabo la visita y domicilio de lo observado; para en su caso, poder realizar las aportaciones en especie procedentes.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas y a la solicitud de información requerida por la otrora coalición, ésta autoridad electoral remitió copia simple de las actas de carácter administrativo correspondientes a las visitas de verificación realizadas a casas de campaña y eventos realizados por los otrora candidatos y candidatas postulados (as) a Senadores (as) de la república, no obstante que dichas actas fueron entregadas en copias legibles y foliadas a los comparecientes que atendieron las visitas de verificación, quienes firmaron de conformidad por el recibo de éstas, por lo que se remitió lo siguiente:

ACTAS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN			
NÚM.	LUGAR	DISTRITO/ FORMULA	ANEXO
2	Zacatecas	F-2	2

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas de la otrora Coalición, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En caso de corresponder a aportaciones en especie:
 - Los Recibos “RM-COA” Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para su Campaña, y/o recibos "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.

- Los contratos de comodato o donación correspondientes a la aportación.
- El control de folios "CF-RM" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.
- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrado con los proveedores, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las muestras de la publicidad utilizada en los eventos realizados por sus candidatas y candidatos.
- En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo el evento en comento.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético, en los cuales se reflejaran los respectivos registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 94, 149, 153, 154, 155, 177, 178, 181, 182, 190, 247, 260, 274, 319, 321, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4664/13 del 15 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/013/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A fin de dar una respuesta satisfactoria respecto de las visitas de verificación realizadas y en aras de subsanar dicha observación, se aclara lo siguiente:

Baja California, Zacatecas, Nuevo León

En relación a los estados de Baja California distrito 5, Zacatecas fórmula 2 y Nuevo León distrito 10, el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta a la Unidad de Fiscalización mediante un escrito de alcance.

Jalisco

Por lo que se refiere al Distrito 7 de Jalisco es de señalar que aun cuando esa autoridad solicita el registro en la contabilidad de un evento de cierre de campaña del candidato, no brinda dato alguno respecto a las circunstancias de modo, lugar y tiempo en el que se llevó a cabo dicho evento. Es conveniente resaltar que en las actas que sirvieron de base para realizar esta observación, no existe declaración, argumentación, manifestación o comentario alguno por parte de la persona que atendió la diligencia respecto a un evento de cierre de campaña.

Es decir, la autoridad basa esta observación en la respuesta que el candidato del distrito 7 de Jalisco, dio a una pregunta de un cuestionario denominado 'cuestionario de conocimiento general' -el cual no forma parte integrante del acta que sirvió de base para la realización de esta observación- aplicado el día 30 de Abril del año 2012, de la cual se cita la pregunta en comento: 'Realizará algún acto de cierre de campaña' a lo que el candidato respondió: 'si 1 (uno) en la Cabecera Municipal en el mes de Junio'.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como puede observarse, el candidato consideró la posibilidad de realizar un evento futuro pero por así convenir a sus intereses este no se llevó a cabo. De ahí que a este instituto político le resulta improcedente esta observación ya que a diferencia de lo que observa la autoridad no existe gasto alguno por la celebración de un evento de cierre de campaña.

Para reforzar lo antes manifestado en apartado Jalisco de este escrito, se presenta escrito del otrora candidato al distrito 7 de Jalisco, el Lic. Sergio Chávez, en el que manifiesta que no se realizó evento de cierre de campaña.

Guerrero

Por lo que corresponde al distrito 04 del estado de Guerrero relativo a perifoneo, se presenta póliza 1 de Ajuste 3 con su respectiva documentación soporte original consistente en: contrato de comodato, recibo de Aportaciones de Simpatizantes, copia de credencial del aportante, criterio de valuación, cálculo de depreciación, copia de factura y de tarjeta de circulación y muestra.

Morelos

Por lo que corresponde al distrito 02 del estado de Morelos, que hace referencia a casa de campaña, se presenta póliza 1 de Ajuste 3 con su respectiva documentación soporte original consistente en: contrato de comodato, recibo de Aportaciones de Simpatizantes, copia de credencial del aportante, criterio de valuación y dos cotizaciones.

Guanajuato

Respecto al caso del espectacular observado en el estado de Guanajuato distrito 5, se indica que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta a la Unidad de Fiscalización mediante un escrito de alcance.

Por lo que corresponde a dicho estado y en respuesta a la observación de 'Visitas de Verificación' relativa a una canción del candidato del distrito 5, se presenta PE-06/04-12 con su documentación soporte en original y copia según corresponda, la cual refleja el registro contable correspondiente.

En cuanto a la propaganda en páginas de internet observada, se presenta PE-02/07-12, la cual contiene su soporte documental completo.

Yucatán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto del estado de Yucatán distrito 4, en donde se observó el uso de un automóvil, se hace entrega de póliza contable 1 de Ajuste 3, en la cual se refleja el registro por la aportación en especie de dicho vehículo en comodato, por lo que también se entrega contrato, Recibo de Aportaciones de Simpatizantes, fotocopia de credencial de elector del aportante, fotocopia de factura y de tarjeta de circulación, valuación comercial, cotizaciones y muestra.

Veracruz

En relación al estado de Veracruz, distrito 11, se observó una casa de campaña, de la cual se hace entrega de la póliza de registro 1 de Ajuste 3, la cual contiene como soporte documental contrato, Recibo de Aportaciones de Simpatizantes, credencial de elector del aportante y valuación con cotizaciones.

Cabe aclarar que las balanzas de comprobación, auxiliares contables e Informes de Campaña serán presentados en el último oficio relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012 que se conteste a esta autoridad fiscalizadora”.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado ha realizado aclaraciones al respecto y no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de la visita de verificación de la Formula 2 de Zacatecas que se detalla a continuación:

NÚM.	LUGAR	DISTRITO/ FORMULA	SEGUN ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN / CUESTIONARIO	NO REPORTADO
2	Zacatecas	F-2	Perifoneo	1

Determinación del Costo del Perifoneo.

Por lo anterior a fin de determinar los costos de la publicidad identificada, se realizó la siguiente metodología:

- La Unidad de Fiscalización analizó costos unitarios de la propaganda localizada y no reportada en la contabilidad, con base a cotizaciones realizadas con diversos proveedores, que prestaron servicios similares o iguales a la otrora coalición en la entidad donde se localizó la irregularidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Para obtener el costo promedio se utilizaron 6 cotizaciones obtenidas de la propia contabilidad de la otrora coalición, de las cuales se omitieron los montos más bajos y los más altos, de los montos medios obtenidos para lo cual se empleó la siguiente fórmula:

	Monto de la Cotización 1
+	Monto de la Cotización 2
Entre	
	Unidades de la Cotización 1
+	Unidades de la Cotización 2
=	Costo Promedio

El cálculo de los costos promedios determinados por cada una de la propaganda, se detalla en el

El detalle de los proveedores utilizados para la determinación de los costos, se detalla en el **Anexo 54 del Dictamen Consolidado**.

Derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular es de \$22,199.50, situación que se verá reflejada en el **Anexo B** del Dictamen Consolidado, en la contabilidad del candidato que se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	CANDIDATO	CONCEPTO	(A) COSTO PROMEDIO (*)	(B) UNIDADES	TOTAL C = (A*B)
Zacatecas	F-2	Alejandro Tello Cristerna	Perifoneo	22,199.50	1	\$22,199.50

Nota (*) Determinado de conformidad con la Metodología.

En consecuencia, al no reportar un gastos por concepto de "Perifoneo" el cual en las visitas de verificación se observó que benefició a un candidato, por un importe de \$22,199.50, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 158

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Bardas", se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas por concepto de pintura de bardas; sin embargo, carecían de las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en virtud de que dichos gastos rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalía a \$6,233.00. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS S/AUXILIAR CONTABLE		REF DEL OFICIO UF-DA/5289/13	REF PARA DICTAMEN
								CHEQUE	IMPORTE		
México	D-6	PE-20/06-12	004 T	26-06-12	Juan Ramón García De Coss	761.906 mts de pintura de bardas para candidato	\$8,836.11	032	\$8,836.11	(2)	(C)
México	D-16	PD-1/05-12	332	15-05-12	Jorge Haróid Revueltas Hernandez	5058.6 Pinta de Bardas	30,000.00	003	30,000.00	(1)	
San Luis Potosí	D-2	PE-4/05-12	151	19-05-12	José Alberto Gutiérrez López	910 metros cuadrados de pintura de barda con propaganda política de la candidata Esther Angélica Martínez Cárdenas (25 bardas)	20,000.00	005	20,000.00	(2)	(B)
Baja California	D-6	PD-1/06-12	18354	01-06-12	Carlos Rigoberto Jiménez Orendain	Impresión y rotulación de 80 bardas	36,585.60	000	36,585.60	(1)	
México	D-33	PE-12/6-12	2031	18-06-12	Comercializadora Constructora e Inmobiliaria Esmeralda, S.A. de C.V.	1250 litros de pintura 3198oluca3198n blanca, 380 lts de pintura 3198oluca3198n roja, 190 lts de pintura 3198oluca3198n verde, 80 lts de pintura 3198oluca3198n negra, 17 lts de pintura 3198oluca3198n negra, 25 brochas No. 6, 25 brochas No. 7, 25 brochas No.8, 25 brochas No. 9	76,614.37	029 (*)	76,614.37	(2)	(A)
TOTAL							\$172,038.08		\$172,038.08		

(*) Convino hacer mención que aun y cuando presentó copia del cheque, la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" de éste, no se tiene certeza de que haya sido cobrado por el beneficiario, en virtud de que, la leyenda se encontró en original, sobre la misma copia del cheque expedido.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" anexos a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 31, apéndice XII, se llevan a cabo las aclaraciones correspondientes."

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En relación a los cheques señalados con (1) en la columna "REF" del cuadro que antecede, la observación quedó subsanada por \$66,585.60, en virtud de que presentó las copias de los cheques nominativos, debidamente autorizados, anexos a sus pólizas respectivas.
- Referente a los cheques indicados con (2) en la columna "REF" del cuadro antes citado, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del oficio respectivo, no ha presentado documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" anexos a sus pólizas respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta al Estado de México, se hace entrega en el Apartado B6 de la póliza PE-12/06-12 y del estado de San Luis Potosí la póliza PE-04/05-12 las cuales contienen la copia del cheque solicitado".

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (A) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición es satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas con las copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

beneficiario". Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$76,614.37.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (B) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, omitió presentar la copia del cheque número 05, en su lugar anexo la copia del cheque número 04 expedido a nombre del proveedor José Alberto Gutiérrez López, el cual no se registró contablemente y no se localizó el cobro en el estado de cuenta bancario.

(...)

Por lo que corresponde al cheque número 04 a favor del proveedor José Alberto Gutiérrez López, por un importe de \$20,000.00, toda vez que no fue registrado contablemente el egreso correspondiente, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 199

Del análisis a la información contenida en las actas levantadas durante las visitas de verificación se identificaron gastos en beneficio de las campañas en cuestión; sin embargo, no se identificó su registro contable en la contabilidad presentada por la otrora coalición los casos en comento se detallan a continuación:

NÚM.	LUGAR	DISTRITO/ FORMULA	SEGUN ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN / CUESTIONARIO	NO REPORTADO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Baja California	D-5	Arrendamiento de Vehículos	2		(5)
3	Jalisco	D-7	Evento de cierre de Campaña	1		(2)
4	Guerrero	D-4	Perifoneo	1	Vehículo modelo chevi color gris, con placas HEL-2993 del estado de guerrero, que consta de 2 altavoces y calcomanías adheridas a los costados.	(1)
5	Nuevo León	D-10	Lonas	600		(5)
6	Morelos	D-2	Casa de Campaña	1	Casa de campaña de la Diputada Georgina Baldero Flores ubicada en carretera Emiliano Zapata, a la altura de obras públicas,	(1)
7	Guanajuato	D-5	Gastos en Espectaculares: Factura No. 3219 de Gerardo Ramírez Sánchez por \$15,080.00, con periodo del 24 de abril al 23 de mayo	1		(5)
8	Guanajuato	D-5	Canción.	1		(4)
9	Guanajuato	D-5	Propaganda en Páginas de Internet.	1		(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚM.	LUGAR	DISTRITO/ FORMULA	SEGÚN ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN / CUESTIONARIO	NO REPORTADO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
10.	Yucatán	D-4	Automóvil.	1	Para su uso en campaña	(1)
11.	Veracruz	D-11	Casa de Campaña.	1		(1)

Fue conveniente mencionar que todos los gastos de propaganda que beneficiaron a las campañas electorales, debieron ser registrados contablemente y reportados en sus Informes de Campaña respectivos.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas contables con su documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En caso de que correspondieran a aportaciones en especie:
 - Los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o recibos "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.
 - Los contratos de comodato o donación correspondientes a la aportación.
 - El control de folios "CF-RM" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.
- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- Las cédulas de prorratio en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrado con los proveedores, en original y debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las muestras de la publicidad utilizada en los eventos realizados por sus candidatas y candidatos.
- En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo el evento en comento.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético, en los cuales se reflejaran los respectivos registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 94, 149, 153, 154, 155, 177, 178, 181, 182, 190, 247, 260, 274, 319, 321, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3426/13 del 11 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/004/13 del 25 de abril de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Para poder dar respuesta a la presente observación (...) le solicitamos nos proporcione copia simple de las actas de carácter administrativo que fundamenten la observación plasmada en el oficio en comento. Toda vez que la misma se elaboró en base a hechos observados en el periodo de las campañas del pasado Proceso Electoral Federal y como consecuencia de ello, en el caso de los bienes no se tiene certeza del modo, tiempo o lugar, es decir, modelo o características del mismo; fecha en que se llevó a cabo la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

visita y domicilio de lo observado; para en su caso, poder realizar las aportaciones en especie procedentes.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas y a la solicitud de información requerida por la otrora coalición, ésta autoridad electoral remitió copia simple de las actas de carácter administrativo correspondientes a las visitas de verificación realizadas a casas de campaña y eventos realizados por los otrora candidatos y candidatas postulados (as) a Diputados (as) y Senadores (as) de la república, no obstante que dichas actas fueron entregadas en copias legibles y foliadas a los comparecientes que atendieron las visitas de verificación, quienes firmaron de conformidad por el recibo de éstas, por lo que se remitió lo siguiente:

ACTAS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN			
NÚM.	LUGAR	DISTRITO/ FORMULA	ANEXO
1	Baja California	D-5	1
3	Jalisco	D-7	3
4	Guerrero	D-4	4
5	Nuevo León	D-10	5
6	Morelos	D-2	6
7	Guanajuato	D-5	7
8	Yucatán	D-4	8
9	Veracruz	D-11	9

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas de la otrora Coalición, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En caso de corresponder a aportaciones en especie:
 - Los Recibos "RM-COA" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o recibos "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de comodato o donación correspondientes a la aportación.
- El control de folios "CF-RM" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de la Coalición; así como el registro centralizado por persona, en medio impreso y magnético.
- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrado con los proveedores, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las muestras de la publicidad utilizada en los eventos realizados por sus candidatas y candidatos.
- En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo el evento en comento.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables en medio impreso y magnético, en los cuales se reflejaran los respectivos registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 94, 149, 153, 154,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

155, 177, 178, 181, 182, 190, 247, 260, 274, 319, 321, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4664/13 del 15 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CACP/013/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A fin de dar una respuesta satisfactoria respecto de las visitas de verificación realizadas y en aras de subsanar dicha observación, se aclara lo siguiente:

Baja California, Zacatecas, Nuevo León

En relación a los estados de Baja California distrito 5, Zacatecas fórmula 2 y Nuevo León distrito 10, el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta a la Unidad de Fiscalización mediante un escrito de alcance.

Jalisco

Por lo que se refiere al Distrito 7 de Jalisco es de señalar que aun cuando esa autoridad solicita el registro en la contabilidad de un evento de cierre de campaña del candidato, no brinda dato alguno respecto a las circunstancias de modo, lugar y tiempo en el que se llevó a cabo dicho evento. Es conveniente resaltar que en las actas que sirvieron de base para realizar esta observación, no existe declaración, argumentación, manifestación o comentario alguno por parte de la persona que atendió la diligencia respecto a un evento de cierre de campaña.

Es decir, la autoridad basa esta observación en la respuesta que el candidato del distrito 7 de Jalisco, dio a una pregunta de un cuestionario denominado 'cuestionario de conocimiento general' -el cual no forma parte integrante del acta que sirvió de base para la realización de esta observación- aplicado el día 30 de Abril del año 2012, de la cual se cita la pregunta en comento: 'Realizará algún acto de cierre de campaña' a lo que el candidato respondió: 'sí 1 (uno) en la Cabecera Municipal en el mes de Junio'.

Como puede observarse, el candidato consideró la posibilidad de realizar un evento futuro pero por así convenir a sus intereses este no se llevó a cabo. De ahí que a este instituto político le resulta improcedente esta observación ya que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a diferencia de lo que observa la autoridad no existe gasto alguno por la celebración de un evento de cierre de campaña.

Para reforzar lo antes manifestado en apartado Jalisco de este escrito, se presenta escrito del otrora candidato al distrito 7 de Jalisco, el Lic. Sergio Chávez, en el que manifiesta que no se realizó evento de cierre de campaña.

Guerrero

Por lo que corresponde al distrito 04 del estado de Guerrero relativo a perifoneo, se presenta póliza 1 de Ajuste 3 con su respectiva documentación soporte original consistente en: contrato de comodato, recibo de Aportaciones de Simpatizantes, copia de credencial del aportante, criterio de valuación, cálculo de depreciación, copia de factura y de tarjeta de circulación y muestra.

Morelos

Por lo que corresponde al distrito 02 del estado de Morelos, que hace referencia a casa de campaña, se presenta póliza 1 de Ajuste 3 con su respectiva documentación soporte original consistente en: contrato de comodato, recibo de Aportaciones de Simpatizantes, copia de credencial del aportante, criterio de valuación y dos cotizaciones.

Guanajuato

Respecto al caso del espectacular observado en el estado de Guanajuato distrito 5, se indica que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta a la Unidad de Fiscalización mediante un escrito de alcance.

Por lo que corresponde a dicho estado y en respuesta a la observación de 'Visitas de Verificación' relativa a una canción del candidato del distrito 5, se presenta PE-06/04-12 con su documentación soporte en original y copia según corresponda, la cual refleja el registro contable correspondiente.

En cuanto a la propaganda en páginas de internet observada, se presenta PE-02/07-12, la cual contiene su soporte documental completo.

Yucatán

Respecto del estado de Yucatán distrito 4, en donde se observó el uso de un automóvil, se hace entrega de póliza contable 1 de Ajuste 3, en la cual se refleja el registro por la aportación en especie de dicho vehículo en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comodato, por lo que también se entrega contrato, Recibo de Aportaciones de Simpatizantes, fotocopia de credencial de elector del aportante, fotocopia de factura y de tarjeta de circulación, valuación comercial, cotizaciones y muestra.

Veracruz

En relación al estado de Veracruz, distrito 11, se observó una casa de campaña, de la cual se hace entrega de la póliza de registro 1 de Ajuste 3, la cual contiene como soporte documental contrato, Recibo de Aportaciones de Simpatizantes, credencial de elector del aportante y valuación con cotizaciones.

Cabe aclarar que las balanzas de comprobación, auxiliares contables e Informes de Campaña serán presentados en el último oficio relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012 que se conteste a esta autoridad fiscalizadora”.

Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por la otra coalición se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a las visitas de verificación señaladas con (5) en la columna “Referencia para Dictamen” en el cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otra coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del el dictamen consolidado no ha realizado aclaraciones al respecto y no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de las 3 visitas que se detallan a continuación:

NÚM.	LUGAR	DISTRITO/ FORMULA	SEGÚN ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN / CUESTIONARIO	NO REPORTADO
1	Baja California	D-5	Arrendamiento de Vehículos	2
6	Nuevo León	D-10	Lonas	600
7	Guarajuato	D-5	Gastos en Espectaculares: Factura No. 3219 de Gerardo Ramírez Sánchez por \$15,080.00, con periodo del 24 de abril al 23 de mayo	1

Determinación del Costo.

Por lo anterior a fin de determinar los costos de la publicidad identificada, se realizó la siguiente metodología:



- La Unidad de Fiscalización analizó costos unitarios de la propaganda localizada y no reportada en la contabilidad, con base a cotizaciones realizadas con diversos proveedores, que prestaron servicios similares o iguales a la otrora coalición en la entidad donde se localizó la irregularidad.
- Para obtener el costo promedio se utilizaron 6 cotizaciones obtenidas de la propia contabilidad de la otrora coalición, de las cuales se omitieron los montos más bajos y los más altos, de los montos medios obtenidos para lo cual se empleó la siguiente fórmula:

	Monto de la Cotización 1
+	Monto de la Cotización 2
Entre	
	Unidades de la Cotización 1
+	Unidades de la Cotización 2
=	Costo Promedio

El detalle de los proveedores utilizados para la determinación de los costos, se detalla en el **Anexo 54** del Dictamen consolidado.

Derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular es de \$126,635.47, situación que se verá reflejada en el **Anexo A** de Dictamen consolidado, en la contabilidad del candidato que se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	CONCEPTO	(A) COSTO PROMEDIO (*)	(B) UNIDADES	TOTAL C = (A*B)
Baja California	D-5	Arrendamiento de Vehículos	\$41,688.67	2	\$83,377.34
Nuevo León	D-10	Lonas	42.92	600	25,752.00
Guanajuato	D-5	Gastos en Espectaculares	17,506.13	1	17,506.13
TOTAL					\$126,635.47

Nota (*) Determinado de conformidad con la Metodología.

En consecuencia, al no reportar gastos por concepto de "Arrendamiento de vehículos", "Equipo de Sonido y Audio", "Lonas" y "Espectaculares" de los cuales en las visitas de verificación se observó que beneficiaron a 3 candidatos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 201



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar" subcuenta "Gastos por Comprobar", de las contabilidades de los candidatos a Diputadas y Diputados postulados por la Coalición Parcial "Compromiso por México", se localizaron registros contables por concepto de gastos por comprobar; sin embargo, una vez concluida la campaña, reportaron un saldo pendiente de recuperar. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REF PAR A DIC TAM EN
México	D-4	103	P.E.-3/7-2012	Ch:20 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	\$35,960.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-4/7-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,640.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-5/7-2012	Ch:18 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,640.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-6/7-2012	Ch:16 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	2,450.50	(3)
México	D-4	103	P.E.-7/7-2012	Ch:19 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,901.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-8/7-2012	Ch:15 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,901.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-9/7-2012	Ch:21 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	5,092.08	(3)
México	D-4	103	P.E.-2/7-2012	Ch:26 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	383,380.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-10/7-2012	Ch:25 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	34,000.00	(3)
México	D-5	103	P.E.-26/6-2012	Ch:11 Gastos Por Comprobar Darío Zacarías Capuchino	42,497.30	(A)
México	D-11	103	P.E.-20/6-2012	Ch:46 Gastos Por Comprobar Se Pagó El Cheque Brenda María Izotll Alvarado Sánchez	5,000.00	(3)
México	D-11	103	P.E.-21/6-2012	Ch:47 Gastos Por Comprobar Rfc. [REDACTED] Brenda María Izotll Alvarado Sánchez	5,000.00	(3)
México	D-11	103	P.E.-19/6-2012	Ch:45 Gastos Por Comprobar Rfc. [REDACTED]	5,000.00	(3)
México	D-16	103	P.E.-1/7-2012	Ch:43 Gastos Por Comprobar	99,274.07	(1)
México	D-20	103	P.E.-3/8-2012	Ch:27 Rfc. [REDACTED] Sin Soportar	-44,196.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-14/6-2012	Ch: 31 Sin Factura Grupo Devbus S.A. De C.V.	4,509.50	(2)
México	D-20	103	P.E.-15/6-2012	Ch:32 Sin Factura Yari Castaño Suarez	1,508.00	(A)
México	D-20	103	P.E.-5/6-2012	Ch:22 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Guillermo Calderón	15,080.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-11/5-2012	Ch:11 Gastos Por Comprobar Guillermo Calderón	55,573.74	(3)
México	D-20	103	P.E.-12/5-2012	Ch:12 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	18,992.10	(3)
México	D-20	103	P.E.-15/5-2012	Ch:16 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	29,348.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-16/5-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	69,600.00	(3)
México	D-32	103	P.E.-1/7-2012	Ch:44 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Maria Eugenia Andrade Gómez	5,921.64	(3)
México	D-38	103	P.E.-4/8-2012	Ch:40 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Amado Acosta Garcia	13,873.60	(3)
México	D-38	103	P.E.-14/5-2012	Ch: 10 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Amado Acosta Garcia	30,000.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-1/7-2012	Ch:21 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	40,310.94	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-2/7-2012	Ch:22 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	46,400.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-10/6-2012	Ch:12 Gastos Por Comprobar Francisco José Ramírez Martínez	22,272.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-12/6-2012	Ch:18 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	17,400.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-14/6-2012	Ch:23 Gastos Por Comprobar Francisco José Ramírez Martínez	25,000.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-11/6-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	45,240.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-13/6-2012	Ch:29 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	28,072.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-5/5-2012	Ch:7 Gastos Por Comprobar Rfc - Mapf640126pr9 Francisco José Ramírez Martínez	16,000.00	(3)
Guanajuato	D-4	103	P.E.-9/5-2012	Ch:14 Gastos Por Comprobar Maria Esther Garza Moreno	20,000.00	(A)
Guanajuato	D-5	103	P.E.-14/4-2012	Ch:14 Gastos Por Comprobar [REDACTED]	15,080.00	(3)
Guanajuato	D-5	103	P.E.-15/4-2012	Ch:15 Gastos Por Comprobar Luis Andrés Álvarez Aranda	1,850.00	(3)
Morelos	D-3	103	P.E.-1/6-2012	Ch-05 Andrés González García	400,000.00	(4)
Nuevo León	D-3	103	P.E.-10/6-2012	Ch 10 Pendiente de Comprobar	30,149.14	(3)
Nuevo León	D-5	103	P.E.-14/6-2012	Ch:04 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Héctor Humberto Gutiérrez De La Garza	101,036.00	(A)
Zacatecas	D-1	103	P.E.-19/6-2012	Gastos Por Comprobar [REDACTED] Adolfo Bonilla Gómez	15,000.00	(3)
TOTAL					\$1,749,148.61	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, toda vez que dichos recursos fueron erogados para la comprobación de gastos, generalmente por los correspondientes a operativos de campaña, de los cuales la otrora coalición no presentó las comprobaciones correspondientes, estos serán considerados como gastos de campaña no reportados y serán atribuidos a los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Respecto a este punto, los Gastos por comprobar del cuadro anterior, se hace mención de que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido mismos que están firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados responsable de dichos gastos indicados en el cuadro anterior.

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas en su momento."

(...)"

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesto que existe la excepción legal la cual corresponde a la firma de pagarés, estos no fueron presentados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Los pagarés correspondientes a las excepciones legales, firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados.
- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- El medio magnético (Hoja de cálculo de Excel) donde se especificaran los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de dichas partidas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 83, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1, 2, 3 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/025/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que corresponde al Punto 1, 'Cuentas por Cobrar' subcuenta 'Gastos por Comprobar', se exhiben en Apartado 1, las siguientes pólizas:

Estado de México

En carpeta 3, se presentan las siguientes pólizas con su respectivo soporte documental consistente en fichas de depósitos bancarios, facturas, contratos de prestación de servicios, escritura pública, PD-1AJ5-12 de la contabilidad del candidato a diputado federal por el distrito 05 del Estado de México; PD-1AJ3 del candidato a diputado federal por el distrito 16 del Estado de México; PD-1AJ5-12 y PD-4AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 20 del Estado de México.

Guanajuato

En carpeta 3, se presenta la póliza PD-1AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 4 de Guanajuato, con su respectivo soporte documental consistente en una factura, verificación del SAT, copia fotostática de credencial de elector y RFC del prestador de servicios.

Nuevo León

En carpeta 3, se presenta la póliza PD-1AJ3-12 del distrito 05 del Estado de Nuevo León con su respectivo soporte documental consistente en una copia del cheque, factura, contratos de prestación de servicios, copia fotostática de credencial de elector y RFC del prestador de servicios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De igual manera, derivado de errores de captura, se presentan las pólizas de egresos PE14/06-12 y PE15/069-12 corregidas, relativas al candidato a diputado federal por el distrito 20 del Estado de México.

Finalmente, es de señalarse que por lo que corresponde a los demás gastos por comprobar, se manifiesta que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido, mismos que están firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados, responsable de dichos gastos indicados en el cuadro anterior.

Es por eso que respecto al candidato a Diputado Federal del estado de Morelos, por el Distrito 3, se exhibe para cotejo y devolución, el original del pagaré No. 1, debidamente firmado por el otrora candidato de la coalición (Apartado 2).

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas en su momento”.

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" en el cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, del análisis a la documentación presentada se determinó que el cheque expedido no corresponde al monto de la factura presentada, asimismo, el monto del contrato de prestación de servicios es mayor al monto reportado, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA No. 599	IMPORTE DEL CHEQUE	IMPORTE CONTRATO
México	D-20	103	PE-14/6-12	Ch: 31 Sin Factura Grupo Devbus S.A. De C.V.	\$4,901.00	\$4,509.50	\$9,410.50

Cabe señalar, que el importe aplicado a la cuenta de "Gastos de Propaganda", subcuenta "Propaganda Utilitaria" fue el que ampara la factura y no el importe del cheque expedido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, del análisis al contrato de prestación de servicios, se determinó que la otrora coalición omitió registrar un gasto por un importe de \$4,509.50, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar un gasto por un importe de \$4,509.50, asimismo, al no coincidir el monto del gasto con el cheque y con el contrato de prestación de servicios presentado, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d) fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 206

De la revisión a la cuenta "Proveedores", varias subcuentas, de las contabilidades de los candidatos a Diputados postulados por la Coalición Parcial "Compromiso por México", se localizaron registros contables por concepto de provisiones de gastos; sin embargo, una vez concluida la campaña, dichos saldos no fueron pagados, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/FORMULA	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Baja California	D-2	200	P.D.-2/6-2012	Ch:20 Gasto/Silvia Araceli Ramirez Serrano	\$811.37	(2)	(B)
Baja California	D-7	200	P.E.-6/6-2012	Ch:34 Fac.3510 Imprenta Y Digitalizaciones Atenas, S.A. De C.V.	53,643.55	(2)	(C)
Distrito Federal	D-16	200	P.E.-5/6-2012	Ch-15 Rene Wilfrido León Ramirez	27,500.00	(2)	(E)
México	D-19	200	P.E.-22/6-2012	Ch:43 Fac 1289 Esther Pardo Izasmendi	5,800.00	(2)	(C)
México	D-20	200	P.E.-18/5-2012	Ch:21 Fac 182 Yari Castaño Suarez	1,508.00	(2)	(B)
México	D-20	200	P.E.-16/6-2012	Ch:33 Sin Factura Grupo Devbus S.A. De C.V.	4,901.00	(2)	(C)
México	D-20	200	P.E.-14/5-2012	Ch:15 Fac 862 Publicidad Exterior Lagunas Sc	53,940.00	(2)	(C)
México	D-20	200	P.E.-7/6-2012	Ch-24 Fac. 244 Rosa E. Aguirre Arias	35,275.60	(2)	(B)
México	D-23	200	P.D.-4/6-2012	Ch 39 Fac.2291 Alejandra Marín Hernández	635.40	(2)	(B)
México	D-26	200	P.E.-8/6-2012	Ch: 11 Fac 11, 12, 13, 1 Y 15 Comercializadora Estudios Y Proyectos Herza, S.A. De C.V.	60.00	(2)	(B)
México	D-27	200	P.D.-3/6-2012	Provisión Del Gasto Fac. 18 Alejandro Maximiliano Martínez	4,226.08	(2)	(B)
México	D-38	200	P.D.-1/7-2012	Fac 176 Luis Arturo Medina San Vicente	198,962.50	(2)	(B)
Nuevo León	D-3	200	P.E.-8/6-2012	Ch15 Fac.1064 S. Global México, S.A. De C.V.	55,225.00	(2)	(C)
Puebla	D-15	200	P.E.-1/6-2012	Ch-05 Fac 2969 Y 2983 Emporium Integraciones S.A. De C.V.	615.72	(2)	(E)
San Luis Potosí	D-3	200	P.E.-2/5-2012	Ch 06 Marco Antonio Solís Pérez	- 2,400.00	(1)	(A)
Zacatecas	D-3	200	P.E.-14/6-2012	Ch:30 José Tello Sánchez	5,000.00	(2)	(D)
TOTAL					\$445,704.22		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, el saldo señalado con (1) en el cuadro que antecede, correspondió a un saldo de naturaleza deudora, por lo que debe reconocerse como una cuenta por cobrar.

En consecuencia se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques con los cuales fueron pagados los servicios en original y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, anexas a su póliza de registro.
- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- La integración del Saldo Final a que hace referencia el Formato "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos de la Coalición "Compromiso por México".
- En su caso los formatos REL-PROM de conformidad con los anexos señalados en el Reglamento de Fiscalización.
- Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- El formato "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregido, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 31, 33, 35, 51, 55, 149, numeral 1, 153, 185 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Informes de Campaña” establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a este punto, los Proveedores indicados del cuadro anterior, se hace mención de que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido mismos que están firmados por cada uno de los proveedores que prestaron el servicio.

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas.”

(...)”

Del análisis a la respuesta del partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Referente a los saldos señalados con (2) en el cuadro inicial de la observación, la otrora coalición omitió dar aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar nuevamente lo siguiente:

- En su caso, las copias de los cheques con los cuales fueron pagados los servicios en original y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, anexas a su póliza de registro.
- Las correcciones que procedan a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejen las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La integración del Saldo Final a que hace referencia el Formato "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos de la Coalición "Compromiso por México".
- Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales del proveedor "Marco Antonio Solís Pérez".
- El formato "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregido, impresos y en medio magnético.
- Las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los pasivos.
- Medio magnético (Hoja de cálculo de Excel) y de forma impresa una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51, 55, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/025/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
---------	----------------------	------------------------	----------------------	----------	---------	-------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Baja California	D-2	200	P.D.-2/6-2012	Ch:20 Gasto/Silvia Araceli Ramirez Serrano	\$811.37	
Baja California	D-7	200	P.E.-6/6-2012	Ch:34 Fac.3510 Imprenta Y Digitalizaciones Atenas, S.A. De C.V.	53,643.55	RECLASIFICACION
Distrito Federal	D-16	200	P.E.-5/6-2012	Ch-15 Rene Wilfrido León Ramirez	27,500.00	
México	D-19	200	P.E.-22/6-2012	Ch:43 Fac 1289 Esther Pardo Izasmendi	5,800.00	
México	D-20	200	P.E.-18/5-2012	Ch:21 Fac 182 Yari Castaño Suarez	1,508.00	CORRECCIÓN
México	D-20	200	P.E.-16/6-2012	Ch:33 Sin Factura Grupo Devbus S.A. De C.V.	4,901.00	CORRECCIÓN
México	D-20	200	P.E.-14/5-2012	Ch:15 Fac 862 Publicidad Exterior Lagunas Sc	53,940.00	NO EXISTE ADEUDO
México	D-20	200	P.E.-7/6-2012	Ch-24 Fac. 244 Rosa E. Aguirre Arias	35,275.60	
México	D-23	200	P.D.-4/6-2012	Ch 39 Fac.2291 Alejandra Marín Hernández	635.40	
México	D-26	200	P.E.-8/6-2012	Ch: 11 Fac 11, 12, 13, 1 Y 15 Comercializadora Estudios Y Proyectos Herza, S.A. De C.V.	60.00	
México	D-27	200	P.D.-3/6-2012	Provisión Del Gasto Fac. 18 Alejandro Maximiliano Martínez	4,226.08	
México	D-38	200	P.D.-1/7-2012	Fac 176 Luis Arturo Medina San Vicente	198,962.50	
Nuevo León	D-3	200	P.E.-8/6-2012	Ch15 Fac.1064 S. Global México, S.A. De C.V.	55,225.00	CORRECCIÓN
Puebla	D-15	200	P.E.-1/6-2012	Ch-05 Fac 2969 Y 2983 Emporium Integraciones S.A. De C.V.	615.72	
San Luis Potosí	D-3	200	P.E.-2/5-2012	Ch 06 Marco Antonio Solís Pérez	- 2,400.00	
Zacatecas	D-3	200	P.E.-14/6-2012	Ch:30 José Tello Sánchez	5,000.00	CORRECCIÓN
TOTAL					\$445,704.22	

En respuesta al Punto 3, en el recuadro que antecede, se señalan las acciones realizadas según el caso, tales como: correcciones contables y reclasificaciones; aclarando que los casos que no contienen ninguna observación son Cuentas por Pagar, mismas que este Partido procedió a liquidar.

En consecuencia, se presenta en el apartado 4 Una relación de Proveedores del Estado de México

Baja California

En carpeta 3, se presentan las siguientes pólizas con su respectivo soporte documental consistente en copia de cheques, facturas, contratos de prestación de servicios PD-2/06-12 y PE-13/06-12 del distrito 02; PD-1AJ3, PE-6/06-12, PE-15/05-12 y PE-5/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 7 de Baja California.

Estado de México

En carpeta 3, se presentan las siguientes pólizas con su respectivo soporte documental consistente en copia de cheques, facturas, verificaciones del SAT, contratos de prestación de servicios, escritura pública, PE-42/06-12 y PE-20/05-12 del candidato a diputado federal por el distrito 19; PD-5AJ5, PD-3AJ5, PE-17/05-12, PE-14/05-12 y PE-7/06-12 del candidato a diputado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

federal por el distrito 20 del Estado de México; PD-39/06-12, del candidato a diputado federal por el distrito 23 del Estado de México; PE-8/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 26 del Estado de México; PE-26/06-12 del candidato a diputado federal por el distrito 27 del Estado de México y PD-1/07-12 del candidato a diputado federal por el distrito 38 del Estado de México.

Adicionalmente, se presenta una relación de Proveedores del Estado de México

Nuevo León

En carpeta 3, se presenta la siguiente póliza con su respectivo soporte documental consistente en una copia del cheque, factura, verificación del SAT y contrato de prestación de servicios, PD-1AJ3-12 del distrito 03 del Estado de Nuevo León.

Zacatecas

En carpeta 3, se presenta la póliza PD-1AJ3-12 del candidato a diputado federal por el distrito 03 del Estado de Zacatecas, con su respectivo soporte documental consistente en una copia del cheque, factura, contratos de prestación de servicios".

De revisión a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente de conformidad con las referencias detalladas a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/FORMULA	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Baja California	D-2	200	P.D.-2/6-2012	Ch:20 Gasto/Silvia Araceli Ramírez Serrano	\$811.37	(B)
Baja California	D-7	200	P.E.-6/6-2012	Ch:34 Fac.3510 Imprenta Y Digitalizaciones Atenas, S.A. De C.V.	53,643.55	(C)
Distrito Federal	D-16	200	P.E.-5/6-2012	Ch:15 Rene Wilfrido León Ramírez	27,500.00	(E)
México	D-19	200	P.E.-22/6-2012	Ch:43 Fac 1289 Esther Pardo Izasmendi	5,800.00	(C)
México	D-20	200	P.E.-18/5-2012	Ch:21 Fac 182 Yari Castaño Suarez	1,508.00	(B)
México	D-20	200	P.E.-16/6-2012	Ch:33 Sin Factura Grupo Devbus S.A. De C.V.	4,901.00	(C)
México	D-20	200	P.E.-14/5-2012	Ch:15 Fac 862 Publicidad Exterior Lagunas Sc	53,940.00	(C)
México	D-20	200	P.E.-7/6-2012	Ch:24 Fac. 244 Rosa E. Aguirre Arias	35,275.60	(B)
México	D-23	200	P.D.-4/6-2012	Ch 39 Fac.2291 Alejandra Marin Hernández	635.40	(B)
México	D-26	200	P.E.-8/6-2012	Ch: 11 Fac 11, 12, 13, 1 Y 15 Comercializadora Estudios Y Proyectos Herza, S.A. De C.V.	60.00	(B)
México	D-27	200	P.D.-3/6-2012	Provisión Del Gasto Fac. 18 Alejandro Maximiliano Martínez	4,226.08	(B)
México	D-38	200	P.D.-1/7-2012	Fac 176 Luis Arturo Medina San Vicente	198,962.50	(B)
Nuevo León	D-3	200	P.E.-8/6-2012	Ch15 Fac.1064 S. Global México, S.A. De C.V.	55,225.00	(C)
Puebla	D-15	200	P.E.-1/6-2012	Ch-05 Fac 2969 Y 2983 Emponium Integraciones S.A. De C.V.	615.72	(E)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO/FORMULA	NUMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Zacatecas	D-3	200	P.E.-14/6-2012	Ch:30 José Tello Sánchez	5,000.00	(D)
TOTAL					\$448,104.22	

(...)

En relación al saldo señalado con **(C)** en la columna "Referencia para Dictamen" en el cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición es satisfactoria, toda vez que, presentó la póliza de reclasificación procedente a la cancelación del gasto duplicado, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$173,509.55.

Por lo que corresponde al saldo señalado con **(D)** en la columna "Referencia para Dictamen" en el cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que no procede la cancelación del gasto, en virtud de que el contrato y la factura amparan la realización de la operación; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$5,000.00.

En consecuencia, al cancelar un gasto de arrendamiento de inmuebles injustificadamente por un importe de \$5,000.00, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular es de \$5,000.00, situación que se verá reflejada en el **Anexo C** del dictamen consolidado, en la contabilidad de los siguientes candidatos:

ENTIDAD	DISTRITO/FORMULA	CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Zacatecas	D-3		P.E.-14/6-2012	5,000.00

Conclusión 221

El pasado 29 de octubre de 2012, mediante oficio UF-DA/12808/12 esta autoridad electoral le informó respecto de diferencias entre los montos detectados en la contabilidad del candidato a la presidencia y lo manifestado por proveedores que confirmaron haber realizado operaciones con la otrora coalición en carácter de administrador de la Coalición Compromiso por México; sin embargo, del análisis a la contabilidad de los candidatos a Diputados (as) y Senadores (as), se observaron las mismas diferencias. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-1/04-12	41	PE-35/06-12	36	\$1,286,813.00
PD-5/4-12	42	PE-36/06-12	37	544,284.00
PD-26/06-12	130	PE-13/07-12	122	9,342.00
PD-32/06-12	132	PE-19/07-12	128	134,660.00
PD-34/06-12	131	PE-21/07-12	130	15,238.58
PD-3/06-12	104	PE-41/06-12	14	19,828.00
PD-3/06-12	106	PE-41/06-12	14	406,362.00
PD-5/06-12	147	PE-14/07-12	26	1,203,847.42
SUMA Importe reflejado en auxiliar				\$3,620,375.00
PD-1/06-12	96	PE-25/07-12	55	194,532.00
PD-5/06-12	133	PE-26/07-12	63	433,174.00
TOTAL				\$4,248,081.00
				Contestación del Proveedor
				\$2,002,645.92
				Diferencia
				\$2,245,435.08

"Grupo Koleos, S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-20/04-12	A 206	PE-72/06-12	73	\$6,793,613.00
PD-55/06-12	A 260	PE-22/08-12	225	599,950.00
PD-54/06-12	A 258	PE-22/08-12	225	44.41
SUMA Importe reflejando en auxiliar				\$7,393,607.41
PD-5/06-12	A 259	PE-22/08-12	95	2,935.59
TOTAL				\$7,396,543.00
				Contestación del proveedor
				\$602,930.00
				Diferencia
				\$6,793,613.00

"Isa Corporativo, S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-30/04-12	A 3085	PE-40/06-12	41	\$3,721,136.00
PD-31/04-12	A 3108	PE-25-06-12	26	4,581,809.00
PD-32/04-12	A 3087	PE-41/06-12	42	1,000,707.00
PD-68/06-12	A 3402	PE-45/06-12	154	135,694.66
PD-69-06-12	A 3496	PE-87/07-12	196	99,552.25
PD-125/06-12	A 3400	PE-37/06-12	146	2,331.41
PD-5/06-12	A 3275	PE-15/07-12	51	3,174,697.00
PD-5/06-12	A 3398	PE-15/07-12	37	7,864,627.75
PD-5/06-12	A 3399	PE-15/07-12	36	3,877,809.34
PD-5/06-12	A 3401	PE-15/08-12	35	184,181.59
SUMA Importe reflejando en auxiliar				\$24,642,446.00
				Contestación del Proveedor
				\$9,541,230.32
				Diferencia
				\$15,101,215.68

"Right Spot Group RSG,S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-42/04-12	319	PE-21/06-12	22	\$3,241,493.00
PD-31/06-12	434	PE-18/06-12	127	15,200.19
PD-5/06-12	465	PE-14/07-12	24	1,200,814.81
SUMA Importe reflejando en auxiliar				\$4,457,508.00
				Contestación del Proveedor
				\$3,256,693.19
				Diferencia
				\$1,200,814.81

"Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V."

NOMBRE	IMPORTE REPORTADO POR:	DIFERENCIA
--------	------------------------	------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

	LA OTRORA COALICIÓN	EL PROVEEDOR	
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	\$5,153,029.01	\$5,331,467.97	-\$178,438.96

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición con el proveedor detallado en el cuadro que antecede, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- La copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- El formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 153, 206, 339 y 351 del Reglamento de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3702/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/006/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado por esa H. Unidad de Fiscalización, en el apartado "Circularizaciones" del oficio que se contesta me permito informar:

La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita la otrora coalición, en el cual se efectuará la aclaración respectivo de diferencias derivadas de los oficios de observaciones emitidos por la Unidad de fiscalización, entre los montos detectados en la contabilidad del candidato a la presidencia y los manifestado por proveedores que confirmaron haber realizado operaciones con el Partido Revolucionario Institucional en el carácter de administrador de la otrora Coalición 'Compromiso por México', así como, lo propio para la contabilidad de los candidatos a Diputados (as) y Senadores (as)".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se refleje el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- El formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 153, 206, 339 y 351 del Reglamento de fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4666/13 del 15 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/015/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el apartado denominado 'Circularizaciones' del oficio que se atiende, me permito informar:

Se remiten a usted H. Autoridad una carpeta que contiene pólizas contables identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales. Cabe aclarar que en respuesta al oficio UF-DA/2304/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, se envió a esa Autoridad copia simple del acuse de recibo mediante el cual se remitieron las pólizas de egresos de la Campaña Coalición correspondientes, mismas que contienen la documentación requerida, y la cual se encuentra a resguardo de esa autoridad.

Atendiendo a la solicitud, la información que se envía es la relativa a los siguientes proveedores:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V.”

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-1/04-12	41	PE-35/06-12	36	\$1,286,813.00
PD-5/4-12	42	PE-36/06-12	37	544,284.00
PD-26/06-12	130	PE-13/07-12	122	9,342.00
PD-32/06-12	132	PE-19/07-12	128	134,660.00
PD-34/06-12	131	PE-21/07-12	130	15,238.58
PD-3/06-12	104	PE-41/06-12	14	19,828.00
PD-3/06-12	106	PE-41/06-12	14	406,362.00

“Grupo Keolos, S.A. de C.V.”

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-20/04-12	A 206	PE-72/06-12	73	\$6,793,613.00
PD-55/06-12	A 260	PE-22/08-12	225	599,950.00
PD-54/06-12	A 258	PE-22/08-12	225	44.41

“Isa Corporativo, S.A. de C.V.”

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-30/04-12	A 3085	PE-40/06-12	41	\$3,721,136.00
PD-31/04-12	A 3108	PE-25-06-12	26	4,581,809.00
PD-32/04-12	A 3087	PE-41/06-12	42	1,000,707.00
PD-68/06-12	A 3402	PE-45/06-12	154	135,694.68
PD-69-06-12	A 3496	PE-87/07-12	196	99,552.25
PD-125/06-12	A 3400	PE-37/06-12	146	2,331.41
PD-5/06-12	A 3275	PE-15/07-12	51	3,174,597.00
PD-5/06-12	A 3398	PE-15/07-12	37	7,864,627.75
PD-5/06-12	A 3399	PE-15/07-12	36	3,877,809.34

“Right Spot Group RSG,S.A. de C.V.”

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-42/04-12	319	PE-21/06-12	22	\$3,241,493.00
PD-31/06-12	434	PE-18/06-12	127	15,200.19

Se remiten veintiún carpetas señaladas en los cuadros que anteceden con su soporte documental, incluyendo testigos fotográficos y los respectivos contratos de prestación de servicios, debidamente firmados, en el cual se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.

Con relación a la solicitud de copias de los cheques nominativos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, se agrega una carpeta anexas a su respectiva póliza de registro y se hace la aclaración que en respuesta al oficio UF-DA/2304/2013



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de fecha 07 de marzo de 2013, se envió a esa Autoridad copia simple del acuse de recibo mediante el cual se remitieron las pólizas de egresos de la Campaña Coalición correspondientes, mismas que contienen la documentación requerida, y la cual se encuentra a resguardo de esa autoridad.

Cabe aclarar que las pólizas que a continuación se detallan correspondientes a la cuenta concentradora "coalición" se encuentran agregadas en respuesta al oficio UF-DA/4800/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, en su apartado "Contabilidad de la Cuenta Concentradora" numeral 1 el cual se envía a esta Autoridad, mismas que contienen la documentación requerida.

"Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-5/06-12	147	PE-14/07-12	26	1,203,847.42

"Isa Corporativo, S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-5/06-12	A 3401	PE-15/08-12	35	184,181.59

"Right Spot Group RSG,S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-5/06-12	465	PE-14/07-12	24	1,200,814.81

"Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V."

NOMBRE	IMPORTE REPORTADO POR:		DIFERENCIA
	LA OTRORA COALICIÓN	EL PROVEEDOR	
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	\$5,153,029.01	\$5,331,467.97	-\$178,438.96

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó que esta corresponde a las facturas de los gastos que ya fueron reportados en los Informes de Campaña del Candidato Presidencial, Senadores y Diputados; sin embargo, por lo que corresponde a las diferencias observadas, no se realizaron las aclaraciones correspondientes a los gastos confirmados por el proveedor y no reportados por la otrora coalición, así como los gastos reportados por la otrora coalición no confirmados por el proveedor; por tal razón, la observación no quedó subsanada, a continuación se detallan las diferencias en comentario:

Acuerdo y Estrategia	PD-1/04-12	41	PE-35/06-12	36	\$1,286,813.00	
----------------------	------------	----	-------------	----	----------------	--



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en Imagen Exterior S.A. de C.V.	PD-5/4-12	42	PE-36/06-12	37	544,284.00		
	PD-26/06-12	130	PE-13/07-12	122	9,342.00		
	PD-32/06-12	132	PE-19/07-12	128	134,660.00		
	PD-34/06-12	131	PE-21/07-12	130	15,238.58		
	PD-3/06-12	104	PE-41/06-12	14	19,828.00		
	PD-3/06-12	106	PE-41/06-12	14	406,362.00		
	PD-5/06-12	147	PE-14/07-12	26	1,203,847.42		
	PD-1/06-12	96	PE-25/07-12	55	194,532.00		
	PD-5/06-12	133	PE-26/07-12	63	433,174.00		
	TOTAL				UFRPP	\$4,248,081.00	
				Contestación del Proveedor	\$2,002,645.92		
Diferencia					\$2,245,435.08	(1)	
Grupo Koleos, S.A. de C.V.	PD-20/04-12	A 206	PE-72/06-12	73	\$6,793,613.00		
	PD-55/06-12	A 260	PE-22/08-12	225	599,950.00		
	PD-54/06-12	A 258	PE-22/08-12	225	44.41		
	SUMA Importe reflejando en auxiliar	\$7,393,607.41					
	PD-5/06-12	A 259	PE-22/08-12	95	2,935.59		
	TOTAL				UFRPP	\$7,396,543.00	
				Contestación del proveedor	\$602,930.00		
Diferencia					\$6,793,613.00	(1)	
Isa Corporativo, S.A. de C.V.	PD-30/04-12	A 3085	PE-40/06-12	41	\$3,721,136.00		
	PD-31/04-12	A 3108	PE-25-06-12	26	4,581,809.00		
	PD-32/04-12	A 3087	PE-41/06-12	42	1,000,707.00		
	PD-68/06-12	A 3402	PE-45/06-12	154	135,694.66		
	PD-69-06-12	A 3496	PE-87/07-12	196	99,552.25		
	PD-125/06-12	A 3400	PE-37/06-12	146	2,331.41		
	PD-5/06-12	A 3275	PE-15/07-12	51	3,174,597.00		
	PD-5/06-12	A 3398	PE-15/07-12	37	7,864,627.75		
	PD-5/06-12	A 3399	PE-15/07-12	36	3,877,809.34		
	PD-5/06-12	A 3401	PE-15/08-12	35	184,181.59		
SUMA Importe reflejando en auxiliar				UFRPP	\$24,642,446.00		
				Contestación del Proveedor	\$9,541,230.32		
Diferencia					\$15,101,215.68	(1)	
Right Spot Group RSG,S.A. de C.V.	PD-42/04-12	319	PE-21/06-12	22	\$3,241,493.00		
	PD-31/06-12	434	PE-18/06-12	127	15,200.19		
	PD-5/06-12	465	PE-14/07-12	24	1,200,814.81		
	SUMA Importe reflejando en auxiliar				UFRPP	\$4,457,508.00	
					Contestación del Proveedor	\$3,256,693.19	
Diferencia					\$1,200,814.81	(1)	
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	PD-55/04-12	MT-2424			1,440,450.00		
	PD-65/04-12	MT-3155			49,528.06		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

	PD-64/04-12	MT-2964			539.17	
	PD-63/04-12	MT-2989			927.37	
	PD-3/04-12	MT-2966			18,175.83	
	PD-3/04-12	MT-2915			362,237.00	(1)
		MT-3156			56,633.64	
		MT-3154			2,296,537.94	
		MT-1572			928,000.00	
	SUMA Importe reflejando en auxiliar			UFRPP	\$5,153,029.01	
Contestación del Proveedor		MT-2424			1,440,450.00	
		MT-3155			49,528.06	
		MT-2964			539.17	
		MT-2989			927.37	
		MT-2966			18,175.83	
		MT-3156			56,633.64	
		MT-3154			2,296,537.94	
		MT-1262			9,280.00	(2)
		MT-1607			33,035.96	(3)
		MT-1569			300,000.00	(3)
		MT-1572			928,000.00	
		MT-1546			198,360.00	(3)
					\$5,331,467.97	
				Diferencia	-\$178,438.96	

(...)

Respecto a las facturas señaladas con (3) en el cuadro que antecede, corresponden a gastos que el proveedor "Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.", confirmó en su escrito de respuesta.

Derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular es de **\$531,395.96**, situación que se verá reflejada en el **Anexos B y C** del dictamen consolidado, en la contabilidad de los siguientes candidatos:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	CANDIDATO	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León	D-2	Héctor García García	MT-1607	26-04-12	1 Cartelera, campaña beneficiada Héctor García del 30 de abril al 29 de mayo de 2012	\$33,035.96
Nuevo León	F-1 F-2	Marcela Guerra Castillo Ivonne Lilliana Alvarez García	MT-1569	26-04-12	1 Cartelera a senadoras por el estado de Nuevo León del 30 de marzo al 27 de junio de 2012	300,000.00
Nuevo León	D-12	Pedro Pablo Treviño	MT-1546	24-04-12	1 Cartelera por la exhibición en 7 sitios del 30 de marzo al 27 de junio de 2012	198,360.00



TOTAL						\$531,395.96
-------	--	--	--	--	--	--------------

En consecuencia, la otrora coalición al no reportar 3 facturas confirmadas por el proveedor "Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.", por un importe total de \$531,395.96 incumplió con lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso d) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 223

De la confirmación de operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios por parte de la autoridad electoral, se observó que en algunos casos el proveedor reportó un monto superior al reportado por la Coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	IMPORTE REPORTADO POR:		DIFERENCIA
	LA COALICION	EL PROVEEDOR	
Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V.	\$350,143.29	\$1,748,700.42	-\$1,398,557.13
Kventas S.A. de C.V.	1,105,450.35	1,380,256.35	-254,806.00
TOTALES	\$1,455,593.64	\$3,108,956.77	-\$1,653,363.13

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora Coalición con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la Coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- El formato "IC-COA", informe de campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y 83, numeral 1, fracciones I y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 1, 153, 154, 155, 198, 206 numeral 2, 272, 321, numeral 1, inciso k), 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3709/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/010/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Referente a la observación de diferencias encontradas entre lo registrado contablemente por los candidatos de la Coalición y lo reportado por los proveedores, es importante señalar, que el análisis que realizó la Unidad de Fiscalización conto con los elementos de prueba de ambas partes (Documentación de Coalición y de los Proveedores), ahora bien, nos solicita indicar el motivo por el cual no coinciden las operaciones realizadas; sin embargo, la Autoridad Electoral no envía anexo el elemento de prueba del proveedor, solo envía importes que reflejan diferencias determinadas por la comparación de documentos de ambas partes.

(...)

En consecuencia, para que esta otrora coalición realice el análisis y pueda emitir una opinión referente al motivo que origino dicha discrepancia, es necesario contar con los mismos elementos de prueba que recibió por parte de los proveedores, como respuesta a los oficios de confirmación de operaciones con la otrora coalición, emitidos por la Autoridad Electoral; lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

anterior, a fin de estar en igualdad de condiciones o de información y dar respuesta a la observación realizada”.

(...)”.

En atención a la solicitud realizada por la otrora coalición en la confronta que se realizó el día 30 de abril de 2013, se le remitió la integración de las facturas reportadas por los proveedores en el Anexo 1 del presente oficio.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la Coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores señalados en el cuadro que antecede debidamente firmados, en el cual se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- La copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas de registro.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y 83, numeral 1, fracciones I y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 1, 153, 154, 155, 198, 206 numeral 2, 272, 274, 321, numeral 1, inciso k), 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5290/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/029/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al proveedor Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V., se manifiesta que, se está analizando la información y documentación correspondiente; por lo que en alcance al presente oficio, se dará respuesta cuando se tengan todos los elementos necesarios.

Respecto al proveedor K Ventas, S.A. de C.V., en el siguiente cuadro se presenta la integración del importe de \$ 1,360,256.35, registrado en la contabilidad de los candidatos del estado de Veracruz y que coincide con el importe manifestado por el proveedor; por lo que no existe diferencia alguna en dichos montos.

ESTADO	DISTRITO	POLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
VERACRUZ	1	PE-2/05-12	1	KVENTAS SA DE CV	\$49,271.00
VERACRUZ	2	PE-4/05-12	2	KVENTAS SA DE CV	\$64,977.98
VERACRUZ	3	PE-2/05-12	3	KVENTAS SA DE CV	\$69,869.00
VERACRUZ	4	PE-9/05-12	4	KVENTAS SA DE CV	\$27,525.00
VERACRUZ	5	PE-5/05-12	5	KVENTAS SA DE CV	\$54,508.49
VERACRUZ	6	PE-6/05-12	6	KVENTAS SA DE CV	\$116,234.98
VERACRUZ	7	PE-8/05-12	7	KVENTAS SA DE CV	\$72,385.00
VERACRUZ	8	PE-5/05-12	8	KVENTAS SA DE CV	7,015.00
VERACRUZ	8	PE-6/05-12	9	KVENTAS SA DE CV	\$10,000.00
VERACRUZ	9	PE-3/05-12	10	KVENTAS SA DE CV	\$48,034.99
VERACRUZ	10	PE-8/05-12	11	KVENTAS SA DE CV	\$10,000.00
VERACRUZ	10	PE-9/05-12	12	KVENTAS SA DE CV	\$52,082.99
VERACRUZ	11	PE-2/05-12	13	KVENTAS SA DE CV	\$24,592.51
VERACRUZ	12	PE-3/05-12	14	KVENTAS SA DE CV	\$14,826.01
VERACRUZ	13	PE-5/05-12	15	KVENTAS SA DE CV	\$66,991.98
VERACRUZ	14	PE-2/05-12	16	KVENTAS SA DE CV	\$103,772.99
VERACRUZ	16	PE-2/05-12	17	KVENTAS SA DE CV	\$9,652.00
VERACRUZ	16	PE-3/05-12	18	KVENTAS SA DE CV	\$25,000.00
VERACRUZ	17	PE-2/05-12	19	KVENTAS SA DE CV	\$45,019.99
VERACRUZ	18	PD-1/05-12	20	KVENTAS SA DE CV	\$48,034.99
VERACRUZ	19	PE-6/05-12	21	KVENTAS SA DE CV	\$37,292.84
VERACRUZ	20	PE-8/05-12	22	KVENTAS SA DE CV	\$97,331.01
VERACRUZ	21	PE-8/05-12	23	KVENTAS SA DE CV	\$58,046.60
VERACRUZ	F2	PE-10/05-12	25	KVENTAS SA DE CV	\$10,000.00
VERACRUZ	F2	PE-11/05-12	26	KVENTAS SA DE CV	\$25,000.00
VERACRUZ	F2	PE-12/05-12	27	KVENTAS SA DE CV	\$212,791.00
				TOTAL	\$1,360,256.35



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*Asimismo, en **Apartado 1**, se remiten, en original, las pólizas descritas en el cuadro que antecede, con su documentación comprobatoria correspondiente”.*

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al Proveedor K Ventas, S.A. de C.V., la respuesta de la otrora coalición se consideró satisfactoria, en virtud de que proporcionó las pólizas contables en las cuales se registraron los gastos observados, así como los contratos de prestación de bienes o servicios de los proveedores, copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y las muestras de la publicidad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$254,806.00.

Por lo que corresponde al proveedor “Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V.”, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado omitió presentar la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,398,557.13

En consecuencia, al no registrar en la contabilidad gastos derivados de la confirmación realizada por el proveedor “Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V.” por un importe de \$1,398,557.13, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 225

Derivado de la confirmación de operaciones realizadas por parte de la autoridad electoral, se observó que varios proveedores y prestadores de servicios presentaron como parte de su contestación soporte documental contratos y facturas; sin embargo, la otrora coalición no las reportó en su contabilidad. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRESTADOR DE SERVICIOS	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Impresiones H, S.A. de C.V.	2134	01-05-12	8 espectaculares en lona	\$44,293.44
Impresiones H, S.A. de C.V.	2184	08-06-12	Pago de 150 mts de lona impresa que	17,400.00
Impresiones H, S.A. de C.V.	2215	27-06-12	2 Vehiculos Rotulados	2,320.00
Israel Barajas Lugo	A070	21-06-12	1 Lona	6,148.00
Israel Barajas Lugo	A061	12-06-12	1 Espectacular y 1 lona	33,199.20
Israel Barajas Lugo	A059	08-06-12	14 Camisas de Vestir	4,060.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PRESTADOR DE SERVICIOS	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Israel Barajas Lugo	A 056	07-06-12	5 Hrs de grúa, 1 lona impresa, 1 instalación, 5 lonas de display	25,554.80
Linad Comercializadora S.A. de C.V.	5A	29-06-12	1 presentación del cantante Joan Sebastián	750,521.00
Suministros y Publicidad Exterior de México S.A. de C.V.	208	30-06-12	200 bardas	204,999.00
Corporación AGM, S.A de C.V.	475	15-06-12	200 Camisetas de algodón, 1,500 camisetas, 150 camisas tipo polo, 2,100 Etiquetas, 15,000 Block de notas con el logo del PRI	199,953.26
Publicidad Map, S.A. de C.V.	A28	13-06-12	Gastos en espectaculares en la Vía pública	1,052,850.00
TOTAL				\$2,341,298.70

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas en su contabilidad las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran los registros de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En caso de corresponder a una aportación en especie, presentara la siguiente información:
- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vieran los registros contables correspondientes.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 65, 81, 149 numeral 1, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 272, 321, numeral 1, incisos k), y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3709/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/010/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, a este punto se hacen las siguientes aclaraciones de cada uno de los proveedores observados del cuadro que antecede, indicando el distrito donde fue realizado el gasto con su respectiva referencia contable, los casos en comento se detallan a continuación:

PRESTADOR DE SERVICIOS	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IDENTIFICAD O EN:	REFERENCIA CONTABLE
Impresiones H, S.A. de C.V.	2134	01/05/2012	8 espectaculares en lona	\$44,293.44	Pertenece a Jalisco D-12	PE-06/05-12
Impresiones H, S.A. de C.V.	2184	08/06/2012	Pago de 150 mts. de lona impresa	17,400.00	Pertenece a Jalisco D-7	PE-06/06-12
Impresiones H, S.A. de C.V.	2215	27/06/2012	2 Vehículos Rotulados	2,320.00	En revisión	
Israel Barajas Lugo	A070	21/06/2012	1 Lona	6,148.00	Pertenece a Jalisco F-1	PE-09/06-12
Israel Barajas Lugo	A061	12/06/2012	1 Espectacular y 1 lona	33,199.20	Pertenece a Jalisco F-1	PE-09/06-12
Israel Barajas Lugo	A059	08/06/2012	14 Camisas de Vestir	4,060.00	En revisión	
Israel Barajas Lugo	A 056	07/06/2012	5 Horas de guía, 1 lona impresa, 1 instalación, 5 lonas de displaye	25,554.80	Pertenece a Jalisco F-1	PE-09/06-12
Unad Comercializadora S.A. de C.V.	5A	29/06/2012	1 presentación del cantante Joan Sebastián	750,521.00	Pertenece a Chiapas F-2	PE-10/06-12
Suministros y Publicidad Exterior de México S.A. de C.V.	208	30/06/2012	200 bardas	204,999.00	Pertenece a Chiapas D-11	PE-1/07-12
Corporación AGM, S.A de C.V.	475	15/06/2012	200 Camisetas de algodón, 1,500 camisetas, 150 camisas tipo polo, 2,100 Etiquetas, 15,000 Block de notas con el logo del PRI	199,953.26	En revisión	
Publicidad Map, S.A. de C.V.	A28	13/06/2012	Gastos en espectaculares en la Vía pública	1,052,850.00	En revisión	
TOTAL				\$2,341,298.70		

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a las aclaraciones presentadas por la otrora coalición, se determinó lo que se detalla a continuación:

PRESTADOR DE SERVICIOS	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IDENTIFICADO EN:	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE REFERENCIA
Impresiones S.A. de C.V.	H, 2134	01/05/2012	8 espectaculares en lona	\$44,293.44	Pertenece a Jalisco D-12	PE-06/05-12	(2)
Impresiones S.A. de C.V.	H, 2184	08/06/2012	Pago de 150 mts. de lona impresa	17,400.00	Pertenece a Jalisco D-7	PE-06/06-12	(3)
Impresiones S.A. de C.V.	H, 2215	27/06/2012	2 Vehículos Rotulados	2,320.00	En revisión		(4)
Israel Barajas Lugo	A070	21/06/2012	1 Lona	6,148.00	Pertenece a Jalisco F-1	PE-09/06-12	(1)
Israel Barajas Lugo	A061	12/06/2012	1 Espectacular y 1 lona	33,199.20	Pertenece a Jalisco F-1	PE-09/06-12	(1)
Israel Barajas Lugo	A059	08/06/2012	14 Camisas de Vestir	4,060.00	En revisión		(4)
Israel Barajas Lugo	A 056	07/06/2012	5 Horas de grúa, 1 lona impresa, 1 instalación, 5 lonas de displaye	25,554.80	Pertenece a Jalisco F-1	PE-09/06-12	(1)
Línad Comercializadora S.A. de C.V.	5A	29/06/2012	1 presentación del cantante Joan Sebastián	750,521.00	Pertenece a Chiapas F-2	PE-10/06-12	(3)
Suministros y Publicidad Exterior de México S.A. de C.V.	208	30/06/2012	200 bardas	204,999.00	Pertenece a Chiapas D-11	PE-1/07-12	(1)
Corporación AGM, S.A de C.V.	475	15/06/2012	200 Camisetas de algodón , 1,500 camisetas, 150 camisas tipo polo, 2,100 Etiquetas, 15,000 Block de notas con el logo del PRI	199,953.26	En revisión		(4)
Publicidad S.A. de C.V.	Map, A28	13/06/2012	Gastos en espectaculares en la Vía pública	1,052,850.00	En revisión		(4)
TOTAL				\$2,341,298.70			

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta de la otrora coalición se consideró satisfactoria, toda vez que las facturas están registradas contablemente; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$ 269,901.00

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando manifestó que la factura observada corresponde al Distrito 12 de Jalisco, de su análisis se determinó que no corresponde al proveedor indicado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fue registrada en la contabilidad la factura en comento.
- La póliza contable en la cual se reflejara el registro de la factura en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- En caso de corresponder a una aportación en especie, presentar la siguiente información:
- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampara el criterio de valuación utilizado.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vean los registros contables correspondientes.
 - El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido.
 - Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 65, 81, 149 numeral 1, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 272, 321, numeral 1, incisos k), y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5290/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/029/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a la presente observación, se manifiesta que, se está analizando la información y documentación correspondiente; por lo que en alcance al presente oficio, se dará respuesta cuando se tengan todos los elementos necesarios".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no presentó las aclaraciones solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$44,293.44.

Derivado de lo anterior, los gastos no reportados por la otrora coalición derivados de la confirmación realizada por el proveedor "Impresiones H, S.A. de C.V.", serán acumulados en el informe de campaña del candidato del Distrito 12 de Jalisco, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISDRITO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco	12	Impresiones H, S.A. de C.V.	2134	01/05/2012	8 espectaculares en lona	\$44,293.44

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al verificar la información proporcionada contra las facturas observadas, se determinó que no coinciden, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA REFERENCIADA POR LA OTRORA COALICIÓN	IMPORTE	FACTURA INCLUIDA EN LA POLIZA DE REGISTRO PROPORCIONADA POR LA OTRORA COALICIÓN	IMPORTE
PE-06/06-12	Impresiones H, S.A. de C.V.	2184	\$17,400.00	2185	\$17,400.00
PE-10/06-12	Linad Comercializadora S.A. de C.V.	5A	750,821.00	6 A	150,000.00
				6A	603,200.00
TOTAL			\$767,921.00		\$770,600.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los motivos por los cuales no fueron registradas en su contabilidad las facturas en comento.
- La póliza contable en la cual se refleje el registro de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- En caso de corresponder a una aportación en especie, presentar la siguiente información:
- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vean los registros contables correspondientes.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 65, 81, 149 numeral 1, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 272, 321, numeral 1, incisos k), y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5290/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/029/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a la presente observación, se manifiesta que, se está analizando la información y documentación correspondiente; por lo que en alcance al presente oficio, se dará respuesta cuando se tengan todos los elementos necesarios".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no presentó las aclaraciones solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$767,921.00

Derivado de lo anterior, los gastos no reportados por la otrora coalición derivados de la confirmación realizada por los proveedores "Impresiones H, S.A. de C.V." y "Linad Comercializadora S.A. de C.V.", serán acumulados en los informes de campaña siguientes:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	PRESTADOR DE SERVICIOS	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco	D2	Impresiones H, S.A. de C.V.	284	08/06/2012	Pago de 150 mts. de lona impresa	17,400.00
Chiapas	F2	Linad Comercializadora S.A. de C.V.	5A	29/06/2012	1 presentación del cantante Joan Sebastián	750,521.00

En relación con las facturas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en revisión la solicitud realizada por esta autoridad electoral, a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado las aclaraciones solicitadas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas en su contabilidad las facturas en comento.
- La póliza contable en la cual se refleje el registro de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documental en original, a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- En caso de corresponder a una aportación en especie, presentar la siguiente información:
 - Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampara el criterio de valuación utilizado.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vean los registros contables correspondientes.
 - El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido.
 - Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 65, 81, 149 numeral 1, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 272, 321, numeral 1, incisos k), y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5290/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/029/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Por lo que se refiere a la presente observación, se manifiesta que, se está analizando la información y documentación correspondiente; por lo que en alcance al presente oficio, se dará respuesta cuando se tengan todos los elementos necesarios".

Al respecto procede señalar que derivado de las correcciones realizadas por la otrora coalición, aun cuando en su escrito de respuesta no hizo referencia a la factura A28 del proveedor Publicidad Map, S.A. de C.V., esta se localizó registradas en la contabilidad de la cuenta concentradora de la Coalición, por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$1,052,850.00.

Por lo que corresponde a la factura 2215 del proveedor Impresiones H. S.A. de C.V. la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no presentó las aclaraciones solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,320.00

Respecto a la factura A059 del proveedor Israel Barajas Lugo, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no presentó las aclaraciones solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,060.00

Sin embargo, por lo que corresponde a la factura 475 del proveedor Corporación AGM, S.A de C.V., la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no presentó las aclaraciones solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$199,953.26.

En consecuencia, al no registrar en la contabilidad gastos derivados de la confirmación realizada por los proveedores "Impresiones H, S.A. de C.V.", "Corporación AGM, S.A de C.V.", "Israel Barajas Lugo" y Linad Comercializadora, S.A: de C.V.", por un importe de \$1,018,547.70, (\$44,293.44; \$767,921.00; \$2,320.00; \$4,060.00; 199,953.26) la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, los gastos no reportados por la otrora coalición serán acumulados en los informes de campaña correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 227

En seguimiento a las solicitudes de información, que la Unidad de Fiscalización realizó con proveedores y/o prestadores de servicios, se determinaron las diferencias que se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, **Anexo 77** del Dictamen.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición con los proveedores y prestadores de servicio, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas en la contabilidad las facturas en comento.
- La póliza contable en la cual se reflejara el registro de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- En caso de corresponder a una aportación en especie, presentar la siguiente información:
 - Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampara el criterio de valuación utilizado.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vean los registros contables correspondientes.
 - El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 65, 81, 149 numeral 1, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 272, 321, numeral 1, incisos k), y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5290/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/029/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a la presente observación, se manifiesta que, se está analizando la información y documentación correspondiente; por lo que en alcance al presente oficio, se dará respuesta cuando se tengan todos los elementos necesarios”.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no presentó las aclaraciones solicitadas, de lo anterior se determinó lo siguiente:

Al respecto, cabe señalar que aun cuando la otrora coalición no presento las aclaraciones correspondientes, derivado de los ajustes realizados, la Unidad de Fiscalización verificó nuevamente si dichos gastos seguían sin reportarse, por lo que las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia del Dictamen” del Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, **Anexo 77** del Dictamen Consolidado, se registraron contablemente en el ajuste 6/13 del 31 de mayo de 2013. Por tal razón la observación quedó subsanada.

(...)

Referente a los gastos señaladas con (1) en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, **Anexo 77** del Dictamen Consolidado, corresponden a gastos no reportados por la otrora coalición derivados de la confirmación realizada por los proveedores; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,122,299.96.

En consecuencia, al no registrar en la contabilidad de 8 candidatos gastos derivados de la confirmación de proveedores por un importe de \$1,122,299.96, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular es de \$1,122,299.96, situación que se verá reflejada en el **Anexo A** del Dictamen consolidado, en la contabilidad de los siguientes candidatos:

ENTIDAD	DISTRITO / FORMULA	NOMBRE DEL CANDIDATO	PROVEEDOR	IMPORTE
Chiapas	F-1	Luis Armando Melgar Bravo	Juan Pablo Levet Vegas	\$72,194.40
Chiapas	D-7	Francisco Grajales Palacios	Ramiro Rodríguez Fernández	12,189.28
Jalisco	D-13	Marco Antonio Barba Mariscal	Dryvo, S.A. de C.V.	6,000.00
Jalisco	F-1	Arturo Zamora Jimenez	Ediciones del Norte S.A. de C.V.	348,000.00
Tabasco	D-4	José Jesús Zamudio Aguilera	Héctor Olvera Pedraza	148,792.94
Tabasco	F-2	Victoria Gil Jiménez	Ideo Gráficos, S.A. de C.V.	25,505.14
Tabasco	D-6	Jose Carlos Ocaña Becerra	Ruth Alejandra De La Fuente Torres	65,888.00
Quintana Roo	D-2	Raymundo King De la Rosa	Transportación Turística Maya, S.A. de C.V.	443,730.20
TOTAL				\$1,122,299.96

De la faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas o en su caso, la otrora coalición fue omisa en responder en relación con las observaciones correspondientes.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **100, 158, 199, 201, 206, 221, 223, 225 y 227** del Dictamen Consolidado, se identificó que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México; omitieron reportar un gasto por concepto de perifoneo; omitieron registrar un cheque; no reportaron gastos por concepto de "Arrendamiento de vehículos", "Equipo de Sonido y Audio", "Lonas" y "Espectaculares"; no reportaron un gasto por un importe de \$4,509.50; canceló un gasto de arrendamiento de inmuebles injustificadamente, por un importe de \$5,000.00; no reportó 3 facturas confirmadas por el proveedor "Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.; omitieron registrar en la contabilidad gastos derivados de la confirmación realizada por el proveedor "Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V."; omitieron registrar gastos derivados de las confirmaciones realizadas por los proveedores "Impresiones H", S.A. de C.V., "Corporación AGM", S.A. de C.V., Israel Barajas Lugo y Linad Comercializadora, S.A. de C.V., y omitieron registrar en la contabilidad de de 8 candidatos gastos derivados de la confirmación de proveedores.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones de los partidos integrantes de la otrora coalición antes citada y consistieron en haber incumplido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con su obligación de garante, al omitir reportar los gastos realizados, en el Informe de Campaña respectivo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no reportaron diversos egresos relativos a:

Descripción de la Irregularidad observada
100. La otrora coalición omitió reportar un gasto por concepto de perifoneo del cual en las visitas de verificación se observó que beneficio a un candidato por \$22,199.50.
158. La otrora coalición omitió registrar un cheque número 04 del proveedor José Alberto Gutiérrez López, por un importe de \$20,000.00
199. La otrora coalición no reportó gastos por concepto de "Arrendamiento de vehículos", "Equipo de Sonido y Audio", "Lonas" y "Espectaculares" por un importe de \$126,635.47.
201. La otrora coalición no reportó un gasto por un importe de \$4,509.50.
206. La otrora coalición no reportó un gasto por un importe de \$4,509.50; canceló un gasto de arrendamiento de inmuebles injustificadamente, por un importe de \$5,000.00.
221. 96La otrora coalición no reportó 3 facturas confirmadas por el proveedor "Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.", por un importe total de \$531,395.96
223. La otrora coalición omitió registrar en la contabilidad gastos derivados de la confirmación realizada por el proveedor "Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V." por un importe de \$1,398,557.13
225. La otrora coalición omitió registrar gastos derivados de las confirmaciones realizadas por los proveedores "Impresiones H", S.A. de C.V., "Corporación AGM", S.A. de C.V., Israel Barajas Lugo y Linad Comercializadora, S.A. de C.V., por un importe de \$1,018,547.70
227. La otrora coalición omitió registrar en la contabilidad de 8 candidatos gastos derivados de la confirmación de proveedores por un importe de \$1,122,299.96.

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

México, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral y al Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, surgieron del estudio a través de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la otrora coalición Compromiso por México, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la otrora coalición Compromiso por México, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente los egresos realizados con motivo de una campaña electoral se vulnera sustancialmente la transparencia y rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la transparencia y rendición de cuentas como principio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, la otrora coalición de mérito viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones 100, 158, 199, 201, 206, 221, 223, 225 y 227 los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, vulneraron lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)."

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campañas correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas comprendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto, tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

"Artículo 149.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)"

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Así las cosas, ha quedado acreditado que los partidos integrantes la de otrora coalición Compromiso por México, se ubicaron dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de rendición de cuentas y transparencia.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones 100, 158, 199, 201, 206, 221, 223, 225 y 227 es garantizar la transparencia y rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistentes en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **9 faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener transparencia respecto a los recursos erogados por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México cometieron pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se violan el mismo valor común.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, configuran una afectación directa al mismo bien jurídico tutelado, esto es, la transparencia y rendición de cuentas al no reportar diversos gastos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- * Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, impidieron a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto del gasto de los recursos erogados en perifoneo, arrendamientos de vehículos, equipo de sonido, transporte, así como gastos realizados con diversos proveedores.
- * Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia y la rendición de cuentas.
- * Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, al omitir reportar la totalidad de los gastos ejercidos en la campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de transparencia y el rendición de cuentas, toda vez que la citada otrora coalición omitió registrar diversos gastos realizados en la campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, deben ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político o coalición y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que los partidos integrantes de la otrora coalición de mérito no cumplan con su obligación de reportar la totalidad de los gastos de campaña que realizaron durante el periodo de campaña. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, omitieron reportar diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de transparencia y la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por la otrora coalición Compromiso por México, son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe de campaña respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la otrora coalición Compromiso por México, no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (Novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (Trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores integrantes de la otrora coalición en comento, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (Un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (Un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron son los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la Coalición "Compromiso por México" con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 100



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$22,199.50 (veintidós mil ciento noventa y nueve pesos 50/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del caso⁹⁸. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al omitir reportar gastos, que permitiera conocer con certeza la aplicación del gasto. Por lo tanto no fue posible identificar el destino del gasto sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de de la otrora coalición Compromiso por México respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$22,199.50 (veintidós mil ciento noventa y nueve pesos 50/100 M.N.)

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de \$33,249.40 (treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos 40/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **427 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad** de \$26,614.91 (veintiséis mil seiscientos catorce pesos 91/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **106 días de salario**

⁹⁸ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$6,606.98 (seis mil seiscientos seis pesos 98/100 M.N.).

Conclusión 158

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y



fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso⁹⁹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al omitir reportar gastos, que permitiera conocer con certeza la aplicación del gasto. Por lo tanto no fue posible identificar el destino del gasto sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$20,000.00. (veinte mil pesos 00/100 M.N.)

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **385 días de salario mínimo general**

⁹⁹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$23,997.05 (veintitrés mil novecientos noventa y siete 05/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **96 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$5,938.68 (cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.).**

Conclusión 199

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA.**
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$126,635.47 (ciento veintiséis mil seiscientos treinta y cinco pesos 47/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan



excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁰⁰. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al omitir reportar gastos, que permitiera conocer con certeza la aplicación del gasto. Por lo tanto no fue posible identificar el destino del gasto sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$126,635.47 (ciento veintiséis mil seiscientos treinta y cinco pesos 47/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo así como el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

¹⁰⁰ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de \$189,953.21 (ciento ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **2438 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$151,960.54 (ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta pesos 54/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **609 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$37,958.97 (treinta siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.)**.

Conclusión 201

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$4,509.50 (cuatro mil quinientos nueve 50/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁰¹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al omitir reportar gastos, que permitieran conocer con certeza la aplicación del gasto. Por lo tanto no fue posible identificar el destino del gasto sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$4,509.50 (cuatro mil quinientos nueve 50/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código de Instituciones y

¹⁰¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo así como el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de \$6,764.25 (seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **86 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$5,360.38 (cinco mil trescientos sesenta pesos 38/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **21 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$1,308.93 (mil trescientos ocho pesos 93/100 M.N.)**.

Conclusión 206

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁰². En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al omitir reportar gastos, que permitiera conocer con certeza la aplicación del gasto. Por lo tanto no fue posible identificar el destino del gasto sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

¹⁰² Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo, así como el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **96 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$5,983.68 (cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 68/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **24 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$1,495.92 (mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.)**.

Conclusión 221

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$531,395.96 (quinientos treinta y un mil trescientos noventa y cinco pesos 96/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁰³. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir reportar gastos. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, respectivamente, por un monto involucrado de \$531,395.96 (quinientos treinta y un mil trescientos noventa y cinco pesos 96/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83, numeral 1, inciso d, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$797,093.94 (setecientos noventa y siete mil noventa y tres pesos 94/100 M.N.)**.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Revolucionario Institucional**, es importante destacar que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político

¹⁰³ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.03%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$637,675.15 (seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.)**.

Así pues, considerando las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es importante destacar y en consideración a las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia



de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora coalición "Compromiso por México" se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente **al 20%** del monto total de la sanción económica, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **2557 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de \$159,377.81 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 81/100 M.N.).**

Conclusión 223

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA.**
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,398,557.13 (un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.



En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁰⁴. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al no reportar diversos gastos. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$1,398,557.13 (un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículo 83 numeral 1, inciso d, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$2,097,835.70 (dos millones noventa y siete mil ochocientos treinta y cinco 70/100 M.N.)**.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Revolucionario Institucional**, es importante destacar que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos

¹⁰⁴

Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.08%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,678.268.56 (un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**.

Así pues, considerando las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es importante destacar y en consideración a las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora coalición "Compromiso por México" se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción económica, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **6731 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de \$419,543.23 (cuatrocientos diecinueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.)**.

Conclusión 225

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,018,547.70 (un millón dieciocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del caso¹⁰⁵. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al omitir reportar diversos gastos. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$1,018,547.70 (un millón dieciocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$1,527,821.55 (un millón quinientos veintisiete mil ochocientos veintiún pesos 55/100 M.N.)**.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, es importante destacar que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

105

Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.06%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,122,257.24 (un millón ciento veintidós mil doscientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.)**.

Así pues, considerando las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es importante destacar y en consideración a las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.



Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora coalición "Compromiso por México" se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente **al 20%** del monto total de la sanción económica, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **4902 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de \$305,541.66 (trescientos cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.).**

Conclusión 227

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.

- Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,122,299.96 (un millón ciento veinte dos mil doscientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una



consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del caso¹⁰⁶. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al no reportar diversos gastos. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el gasto realizado; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$1,122,299.96 (un millón ciento veinte dos mil doscientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículo 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$1,683,449.94 (un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, es importante destacar que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

¹⁰⁶

Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.07%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,346,759.95 (un millón trescientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.)**.

Así pues, considerando las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es importante destacar y en consideración a las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora coalición "Compromiso por México" se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción económica, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **5401 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de \$336,644.33 (trescientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.)**.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
100. La otrora coalición omitió reportar un gasto por concepto de perifoneo del cual en las visitas de	Partido Revolucionario Institucional. Multa 427 días de salario mínimo general	\$26,614.91 (veintiséis mil seiscientos catorce pesos 91/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
verificación se observó que beneficio a un candidato por \$22,199.50	vigente para el distrito federal.	
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 106 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$6,606.98 (seis mil seiscientos seis pesos 98/100 M.N.).
158 La otrora coalición omitió registrar un cheque número 04 del proveedor José Alberto Gutiérrez López, por un importe de \$20,000.00.	Partido Revolucionario Institucional. Multa 385 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$23,997.05 (veintitrés mil novecientos noventa y siete 05/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 96 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$5,938.68 (cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.)
199 La otrora coalición no reportó gastos por concepto de "Arrendamiento de vehículos", "Equipo de Sonido y Audio", "Lonas" y "Espectaculares"; por un importe de \$126,635.47	Partido Revolucionario Institucional. Multa 2438 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$151,960.54 (ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta pesos 54/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 609 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$37,958.97 (treinta siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.).
201. La otrora coalición no reporto un gasto por un importe de \$4,509.50	Partido Revolucionario Institucional. Multa 86 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$5,360.38 (cinco mil trescientos sesenta pesos 38/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 21 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$1,308.93 (mil trescientos ocho pesos 93/100 M.N.).
206. La otrora coalición canceló un gasto de arrendamiento de inmuebles injustificadamente, por un importe de \$5,000.00	Partido Revolucionario Institucional. Multa 96 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$5,983.68 (cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 68/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 24 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$1,495.92 (mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.).
221. La otrora coalición no reportó 3 facturas confirmadas por el proveedor "Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de	Partido Revolucionario Reducción mensual de ministración del 0.03%	\$637,675.15 (seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
C.V.", por un importe total de \$531,395.96.	Partido Verde Ecologista de México. Multa 2557 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$159,377.81 (ciento cincuenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 81/100 M.N.).
223. La otrora coalición omitió registrar en la contabilidad gastos derivados de la confirmación realizada por el proveedor "Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V." por un importe de \$1,398,557.13.	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.08%	\$1,678,268.56 (un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 56/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 6731 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$419,543.23 (cuatrocientos diecinueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.).
225. La otrora coalición omitió registrar gastos derivados de las confirmaciones realizadas por los proveedores "Impresiones H, S.A. de C.V.", Corporación AGM, S.A. de C.V., Israel Barajas Lugo y Linad Comercializadora S.A. de C.V. por un importe total de \$1,018,547.70.	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.06%	\$1,222,257.24 (un millón doscientos veintidós mil doscientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 4902 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$305,541.66 (trescientos cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.).
227. La otrora coalición omitió registrar en la contabilidad de 8 candidatos gastos derivados de la confirmación de proveedores por un importe de \$1,122,299.96	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.07%	\$1,346,759.95 (un millón trescientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 5401 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$336,644.33 (trescientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.).

m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

INGRESOS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aportaciones de Simpatizantes

Conclusión 70

"La otrora Coalición omitió presentar una póliza de registro contable, por \$11,913.30"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

CONCLUSIÓN 70

De la revisión a la cuenta "Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó una póliza contable que contenía como soporte documental contrato y recibo "RSES-COA"; sin embargo, al comparar el importe reflejado en éste contra lo reportado en su contabilidad y lo señalado en su contrato, se observaron diferencias. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-COA" NUM 0051				IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
			FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO DE LA APORTACIÓN	IMPORTE	AUXILIARES Y CONTROL DE FOLIOS	CONTRATO	
Distrito Federal	F-2	PD-2/06-12	27-06-12	Liliana Jiménez Olvera	Comodato de vehículo chevy 2004 placas 123VJU	\$13,237.00	\$13,237.00	\$1,323.70	\$11,913.30

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- Los contratos de aportaciones respectivos con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 65, 81 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3708/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/009/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta a las diferencias observadas por la autoridad al candidato a Senador de la fórmula 2 del Distrito Federal, es preciso indicar que por un error involuntario el recibo "RSES-COA" presenta el importe incorrecto y en consecuencia el registro contable es erróneo, el recibo debe decir \$1,323.00 en lugar de los \$13,237.00.

Lo anterior, como se demuestra en el criterio de valuación que se adjunto desde el inicio de la revisión documental realizada por parte del personal comisionado por la Unidad de Fiscalización.

Adicionalmente envió la póliza con su respectiva documentación soporte a efecto de que se analice lo señalado en los párrafos anteriores.

En consecuencia, se solicita la autorización de la autoridad electoral, para realizar el ajuste correspondiente en los registros contables, y así modificar el Informe de Campaña junto con el formato que integra el Saldo Final de campaña, conforme al artículo 64 del Reglamento de Fiscalización."

La respuesta de la otrora coalición se consideró satisfactoria, por lo que esta autoridad con la finalidad de sanear sus registros contables, autoriza llevar a cabo el ajuste de los registros contables por la diferencia del ingreso efectuada en la póliza en comento.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente lo siguiente:

- En su caso las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- La póliza de Ajuste con su soporte documental (póliza de origen con la totalidad de su soporte documental).
- El formato "CF-RSES-COA" Control de Folios Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos de su coalición, en los cuales se vean reflejadas las aportaciones respectivas.
- El auxiliar contable y la balanza de comprobación a tercer nivel en los que se reflejen las correcciones a sus registros contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IC-COA" informe de campaña debidamente corregido.
- La integración del saldo final del "IC-COA" informe de campaña debidamente corregido
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 77, numeral 2 y 83 numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25 numeral 1, inciso h) 27, 29, 30, 65, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 260, 272, 274, numeral 2, 321, numeral 1 inciso m), 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5245/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/030/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Referente a la obligación de presentar los formatos de "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Simpatizantes en Especie de la Coalición, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel correspondientes, en los que se reflejan las correcciones a los registros contables, así como los formatos "IC-COA" informe de campaña debidamente corregidos y la integración del saldo final, se hace la aclaración de que estos serán presentados en el último oficio relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012, que se contestará a esta Autoridad Fiscalizadora."

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por la otrora coalición, se determinó que no presentó la póliza de registro contable, el recibo con la leyenda "cancelado", así como el recibo correspondiente a la sustitución con el importe correcto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$11,913.30.

En consecuencia, al omitir presentar una póliza de registro contable, por \$11,913.30, la otrora coalición Compromiso por México incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 65 del Reglamento de Fiscalización



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la otrora coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 65 del Reglamento de Fiscalización, y atenta contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de la misma, se procede a hacer un análisis de la conducta infractora, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que corresponda, atento a las particularidades que se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 70 del Dictamen Consolidado, se identificó que la otrora coalición Compromiso por México omitió presentar una póliza de registro contable, por \$11,913.30.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la otrora coalición Compromiso por México y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber omitido reportar los ingresos recibidos, en los informes de campaña respectivos atentando contra lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La otrora coalición Compromiso por México no reportó un ingreso relativo a una póliza de registro contable, por \$11,913.30.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la otrora coalición Compromiso por México, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña sobre origen y destino de los recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la otrora coalición Compromiso por México para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada coalición para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar y comprobar contablemente los ingresos recibidos durante el periodo de la campaña electoral, por lo que se vulnera sustancialmente la transparencia y la rendición de cuentas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera de forma directa y efectiva la transparencia y la rendición de cuentas principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México vulneraron los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la transparencia del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión 70 los partidos integrantes de la otrora coalición en comento vulneraron lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)."

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campañas correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas comprendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto, tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada transparencia en la rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los ingresos de sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus ingresos cuando la autoridad lo solicite.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de transparencia y la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Así las cosas, ha quedado acreditado que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se ubican dentro de la hipótesis normativa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

prevista en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de transparencia y la rendición de cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 70 es garantizar la transparencia y la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el reporte de los ingresos percibidos con los que cuenta la coalición en comento para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la debida transparencia y la rendición de cuentas.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en la vulneración de la transparencia y la rendición de cuentas respecto al origen y aplicación de los recursos de la otrora coalición Compromiso por México.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en la falta cometida en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por la otrora coalición Compromiso por México, se advierte que en el inciso f), conclusiones 43 y 58, se cometieron diversas irregularidades en las que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es la transparencia en la rendición de cuentas.

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, configuran una afectación directa al bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos c), d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- * Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que la otrora coalición Compromiso por México impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el origen de los recursos al omitir presentar una póliza de registro contable, por \$11,913.30.
- * Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la transparencia y la rendición de cuentas.
- * Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la otrora coalición Compromiso por México al omitir reportar la totalidad de los ingresos recibidos durante la campaña del Proceso Electoral 2011-2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio de transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición en comento omitieron reportar la totalidad de los ingresos recibidos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia es tener transparencia y una debida rendición de cuentas.

En ese contexto, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México deben ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegaron los partidos integrantes de la otrora coalición en comento y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no cumplan con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el reporte y comprobación de sus ingresos dentro del periodo establecido, genera una vulneración a los principios de transparencia y la conducta descrita, vulnera directamente los principios de transparencia en la rendición de cuentas, en el origen de los recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese tenor, la falta cometida por la otrora coalición Compromiso por México es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar una póliza de registro contable, por \$11,913.30, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis a la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no son reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se les impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2013, en el caso del Partido Revolucionario Institucional **\$991,526,978.13 (Novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (Trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.).**

En este tenor, es oportuno mencionar que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores, integrantes de la otrora coalición en comento, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (Un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (Un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición parcial previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, así también mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la otrora coalición Compromiso por México con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción correspondiente al supuesto analizado en este inciso, la cual está contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para el supuesto contemplado en este apartado, se debe establecer la graduación concreta idónea, a partir de los mínimos y máximos previstos para la sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Conclusión 70

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$11,913.30 (Once mil novecientos trece pesos 30/100 M.N.).
- Se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados. (inciso f de la resolución correspondiente a la coalición Compromiso por México).

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de su conducta infractora, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁰⁷. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento al no reportar la totalidad de sus ingresos, por lo tanto no fue posible identificar el origen del recurso sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$11,913.30 (Once mil novecientos trece pesos 30/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, que en el caso fue de \$11,913.30 (Once mil novecientos trece pesos 30/100 M.N.), y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta, la pluralidad y la norma infringida artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización, la atenuante consistente en la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro, es que se determinó el monto al que deberá ascender la sanción impuesta.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora Coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **ciento cincuenta por ciento** sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$17,869.25 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.)**.

¹⁰⁷ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **229 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$14,273.57 (Catorce mil doscientos setenta y tres pesos 57/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **57 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$3,552.81 (Tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
70. La otrora coalición omitió presentar una póliza de registro contable, por \$11,913.30.	Partido Revolucionario Institucional. Multa 229 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$14,273.57 (Catorce mil doscientos setenta y tres pesos 57/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 57 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$3,552.81 (Tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.).

n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 31 y 149,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 1 en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización: **102, 200, 202, 203 y 204.**

EGRESOS

Cuentas por Cobrar

Gastos por Comprobar

Conclusión 102

"La otrora coalición no presentó 3 comprobaciones correspondientes al reportar saldos de cuentas por cobrar por \$42,250.00"

Gastos por Comprobar

Conclusión 200

"La otrora coalición omitió presentar una copia de cheque, así como las muestras fotográficas de los 6 eventos realizados por un importe de \$99,274.07"

Gastos por Comprobar

Conclusión 202

"La otrora coalición reportó saldos en 34 cuentas por cobrar de los cuales no presentó las comprobaciones correspondientes por un importe de \$1,480,323.74 (\$1,080,323.74.; \$400,000.00)"

Gastos por Comprobar

Conclusión 203

"La otrora coalición reportó saldos de 2 cuantas de anticipo a proveedores de los cuales no presentó las facturas correspondientes por un importe de \$6,184.53"

Proveedores

Conclusión 204



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“La otrora coalición omitió realizar una reclasificación a la cuenta de cuentas por cobrar, así mismo no presentó la comprobación correspondiente por un importe de \$2,400.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 102

De la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar” subcuenta “Gastos por Comprobar”, de las contabilidades de las candidatas a Senadoras y Senadores postulados por la Coalición Parcial “Compromiso por México”, se localizaron registros contables por concepto de gastos por comprobar; sin embargo, una vez concluida la campaña, reportan un saldo pendiente de recuperar, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
México	F-I	103	P.E.-21/6-2012	CH:73 Miguel Caballero Becerril	\$10,000.00
México	F-I	103	P.E.-26/6-2012	CH:78 Miguel Caballero Becerril	20,000.00
Zacatecas	F-I	103	P.E.-1/8-2012	CH:05 gastos por comprobar Carlos Alberto Puentes Salas	12,250.00
TOTAL					\$42,250.00

Al respecto, toda vez que dichos recursos fueron erogados para la comprobación de gastos, generalmente por los correspondientes a operativos de campaña, de los cuales la otrora coalición no presentó las comprobaciones correspondientes, estos serán considerados como gastos de campaña no reportados y serán atribuidos a los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a este punto, los Gastos por comprobar del cuadro anterior, se hace mención de que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido mismos que están firmados por cada uno de los ex candidatos a Senadores que fueron responsables de dichos gastos indicados en el cuadro anterior.

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas."

(...)"

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que existe la excepción legal la cual corresponde a la firma de pagarés, estos no fueron presentados.

En consecuencia, se le solicita nuevamente presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los pagarés correspondientes a las excepciones legales, firmados por cada uno de los ex candidatos a Senadores.
- En su caso, las correcciones que procedan a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- El medio magnético (Hoja de cálculo de Excel) donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de dichas partidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 83, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1,2, 3 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/025/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta al Punto 1, 'Cuentas por Cobrar' subcuenta 'Gastos por Comprobar' de las contabilidades de las candidatas a Senadoras y Senadores, se manifiesta que existe una excepción legal, la cual corresponde



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a pagarés en poder del partido mismos que están firmados por cada uno de los ex candidatos a Senadores responsable de dichos gastos indicados en el cuadro anterior.

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas en su momento”.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que existe la excepción legal la cual corresponde a la firma de pagarés, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$42,250.00.

En consecuencia, al reportar saldos de cuentas por cobrar de los cuales la otrora coalición no presentó las 3 comprobaciones correspondientes por un importe de \$42,250.00, incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular es de **\$42,500.00**, situación que se verá reflejada en el **Anexo B** del Dictamen Consolidado, en la contabilidad de los siguientes candidatos:

ENTIDAD	FORMULA	CANDIDATO	IMPORTE
México	F-I	Ana Lilia Herrera Anzaldo	\$10,000.00
			20,000.00
Zacatecas	F-I	Alejandro Cristerna Tello	12,250.00
TOTAL			\$42,250.00

Conclusión 200

De la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar” subcuenta “Gastos por Comprobar”, de las contabilidades de los candidatos a Diputadas y Diputados postulados por la Coalición Parcial “Compromiso por México”, se localizaron registros contables por concepto de gastos por comprobar; sin embargo, una vez concluida la campaña, reportaron un saldo pendiente de recuperar. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REF PARA DICTAMEN
---------	----------	------------------	-------------------	----------	---------	-------------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REF PARA DICTAMEN
México	D-4	103	P.E.-3/7-2012	Ch:20 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	\$35,960.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-4/7-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,640.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-5/7-2012	Ch:18 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,640.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-6/7-2012	Ch:16 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	2,450.50	(3)
México	D-4	103	P.E.-7/7-2012	Ch:19 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,901.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-8/7-2012	Ch:15 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,901.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-9/7-2012	Ch:21 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	5,092.08	(3)
México	D-4	103	P.E.-2/7-2012	Ch:26 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	383,380.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-10/7-2012	Ch:25 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	34,000.00	(3)
México	D-5	103	P.E.-26/6-2012	Ch:11 Gastos Por Comprobar Darío Zacarías Capuchino	42,497.30	(A)
México	D-11	103	P.E.-20/6-2012	Ch:46 Gastos Por Comprobar Se Pagó El Cheque Brenda Maria Izotli Alvarado Sánchez	5,000.00	(3)
México	D-11	103	P.E.-21/6-2012	Ch:47 Gastos Por Comprobar Rfc. [REDACTED] Brenda Maria Izotli Alvarado Sánchez	5,000.00	(3)
México	D-11	103	P.E.-19/6-2012	Ch:45 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED]	5,000.00	(3)
México	D-16	103	P.E.-1/7-2012	Ch:43 Gastos Por Comprobar	99,274.07	(1)
México	D-20	103	P.E.-3/8-2012	Ch:27 Rfc. [REDACTED] Sin Soportar	44,196.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-14/6-2012	Ch: 31 Sin Factura Grupo Devbus S.A. De C.V.	4,509.50	(2)
México	D-20	103	P.E.-15/6-2012	Ch:32 Sin Factura Yari Castaño Suarez	1,508.00	(A)
México	D-20	103	P.E.-5/6-2012	Ch:22 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Guillermo Calderón	15,080.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-11/5-2012	Ch:11 Gastos Por Comprobar Guillermo Calderón	55,573.74	(3)
México	D-20	103	P.E.-12/5-2012	Ch:12 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	18,992.10	(3)
México	D-20	103	P.E.-15/5-2012	Ch:16 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	29,348.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-16/5-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	69,600.00	(3)
México	D-32	103	P.E.-1/7-2012	Ch:44 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Maria Eugenia Andrade Gómez	5,921.64	(3)
México	D-38	103	P.E.-4/8-2012	Ch:40 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Amado Acosta García	13,873.60	(3)
México	D-38	103	P.E.-14/5-2012	Ch: 10 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Amado Acosta García	30,000.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-1/7-2012	Ch:21 Gastos Por Comprobar Ruc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	40,310.94	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-2/7-2012	Ch:22 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	46,400.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-10/6-2012	Ch:12 Gastos Por Comprobar Francisco José Ramírez Martínez	22,272.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-12/6-2012	Ch:18 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	17,400.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-14/6-2012	Ch:23 Gastos Por Comprobar Francisco José Ramírez Martínez	25,000.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-11/6-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	45,240.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-13/6-2012	Ch:29 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	28,072.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-5/5-2012	Ch:7 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	16,000.00	(3)
Guanajuato	D-4	103	P.E.-9/5-2012	Ch:14 Gastos Por Comprobar Maria Esther Garza Moreno	20,000.00	(A)
Guanajuato	D-5	103	P.E.-14/4-2012	Ch:14 Gastos Por Comprobar [REDACTED]	15,080.00	(3)
Guanajuato	D-5	103	P.E.-15/4-2012	Ch:15 Gastos Por Comprobar Luis Andrés Álvarez Aranda	1,850.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REF PARA DICTAMEN
Guanajuato						
Morelos	D-3	103	P.E.-1/6-2012	Ch-05 Andrés González García	400,000.00	(4)
Nuevo León	D-3	103	P.E.-10/6-2012	Ch 10 Pendiente de Comprobar	30,149.14	(3)
Nuevo León	D-5	103	P.E.-14/6-2012	Ch:04 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Héctor Humberto Gutiérrez De La Garza	101,036.00	(A)
Zacatecas	D-1	103	P.E.-19/6-2012	Gastos Por Comprobar [REDACTED] Adolfo Bonilla Gómez	15,000.00	(3)
TOTAL					\$1,749,148.61	

Al respecto, toda vez que dichos recursos fueron erogados para la comprobación de gastos, generalmente por los correspondientes a operativos de campaña, de los cuales la otrora coalición no presentó las comprobaciones correspondientes, estos serán considerados como gastos de campaña no reportados y serán atribuidos a los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a este punto, los Gastos por comprobar del cuadro anterior, se hace mención de que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido mismos que están firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados responsable de dichos gastos indicados en el cuadro anterior.

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas en su momento."

(...)"

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que existe la excepción legal la cual corresponde a la firma de pagarés, estos no fueron presentados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

Los pagarés correspondientes a las excepciones legales, firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados.

En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.

Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.

El medio magnético (Hoja de cálculo de Excel) donde se especificaran los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de dichas partidas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 83, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1, 2, 3 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/025/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que corresponde al Punto 1, 'Cuentas por Cobrar' subcuenta 'Gastos por Comprobar', se exhiben en Apartado 1, las siguientes pólizas:

Estado de México

En carpeta 3, se presentan las siguientes pólizas con su respectivo soporte documental consistente en fichas de depósitos bancarios, facturas, contratos de prestación de servicios, escritura pública, PD-1AJ5-12 de la contabilidad del candidato a diputado federal por el distrito 05 del Estado de México; PD-1AJ3 del candidato a diputado federal por el distrito 16 del Estado de México; PD-1AJ5-12 y PD-4AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 20 del Estado de México.

Guanajuato

En carpeta 3, se presenta la póliza PD-1AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 4 de Guanajuato, con su respectivo soporte documental



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consistente en una factura, verificación del SAT, copia fotostática de credencial de elector y RFC del prestador de servicios.

Nuevo León

En carpeta 3, se presenta la póliza PD-1AJ3-12 del distrito 05 del Estado de Nuevo León con su respectivo soporte documental consistente en una copia del cheque, factura, contratos de prestación de servicios, copia fotostática de credencial de elector y RFC del prestador de servicios.

De igual manera, derivado de errores de captura, se presentan las pólizas de egresos PE14/06-12 y PE15/069-12 corregidas, relativas al candidato a diputado federal por el distrito 20 del Estado de México.

Finalmente, es de señalarse que por lo que corresponde a los demás gastos por comprobar, se manifiesta que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido, mismos que están firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados, responsable de dichos gastos indicados en el cuadro anterior.

Es por eso que respecto al candidato a Diputado Federal del estado de Morelos, por el Distrito 3, se exhibe para cotejo y devolución, el original del pagaré No. 1, debidamente firmado por el otrora candidato de la coalición (Apartado 2).

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas en su momento”.

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

Sin embargo, respecto al cheque 043, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario y se refleja el RFC del proveedor; físicamente no fue presentado; asimismo, omitió presentar las muestras fotográficas de los 6 eventos realizados. Por tal razón, la observación quedó no subsanada en este punto por un importe de \$99,274.07.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al omitir presentar una copia del cheque, así como las muestras fotográficas de los 6 eventos realizados, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 en relación con el 35 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 202

- \$1'080,323.74

De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar" subcuenta "Gastos por Comprobar", de las contabilidades de los candidatos a Diputadas y Diputados postulados por la Coalición Parcial "Compromiso por México", se localizaron registros contables por concepto de gastos por comprobar; sin embargo, una vez concluida la campaña, reportaron un saldo pendiente de recuperar. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REF PARA DICTAMEN
México	D-4	103	P.E.-3/7-2012	Ch:20 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	\$35,960.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-4/7-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,640.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-5/7-2012	Ch:18 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,640.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-6/7-2012	Ch:16 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	2,450.50	(3)
México	D-4	103	P.E.-7/7-2012	Ch:19 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,901.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-8/7-2012	Ch:15 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,901.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-9/7-2012	Ch:21 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	5,092.08	(3)
México	D-4	103	P.E.-2/7-2012	Ch:26 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	383,380.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-10/7-2012	Ch:25 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	34,000.00	(3)
México	D-5	103	P.E.-26/6-2012	Ch:11 Gastos Por Comprobar Darío Zacarías Capuchino	42,497.30	(A)
México	D-11	103	P.E.-20/6-2012	Ch:46 Gastos Por Comprobar Se Pagó El Cheque Brenda María Izotli Alvarado Sánchez	5,000.00	(3)
México	D-11	103	P.E.-21/6-2012	Ch:47 Gastos Por Comprobar Rfc. [REDACTED] Brenda María Izotli Alvarado Sánchez	5,000.00	(3)
México	D-11	103	P.E.-19/6-2012	Ch:45 Gastos Por Comprobar [REDACTED]	5,000.00	(3)
México	D-16	103	P.E.-1/7-2012	Ch:43 Gastos Por Comprobar	99,274.07	(1)
México	D-20	103	P.E.-3/8-2012	Ch:27 Rfc [REDACTED] Sin Soportar	44,196.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-14/6-2012	Ch: 31 Sin Factura Grupo Devbus S.A. De C.V.	4,509.50	(2)
México	D-20	103	P.E.-15/6-2012	Ch:32 Sin Factura Yari Castaño Suarez	1,508.00	(A)
México	D-20	103	P.E.-5/6-2012	Ch:22 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Guillermo Calderón	15,080.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-11/5-2012	Ch:11 Gastos Por Comprobar Guillermo Calderón	55,573.74	(3)
México	D-20	103	P.E.-12/5-2012	Ch:12 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	18,992.10	(3)
México	D-20	103	P.E.-15/5-2012	Ch:16 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	29,348.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-16/5-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	69,600.00	(3)
México	D-32	103	P.E.-1/7-2012	Ch:44 Gastos Por Comprobar [REDACTED] María Eugenia Andrade Gómez	5,921.64	(3)
México	D-38	103	P.E.-4/8-2012	Ch:40 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Amado Acosta García	13,873.60	(3)
México	D-38	103	P.E.-14/5-2012	Ch: 10 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Amado Acosta García	30,000.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-1/7-2012	Ch:21 Gastos Por Comprobar Ruc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	40,310.94	(3)
	D-2	103	P.E.-2/7-2012	Ch:22 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José	46,400.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REF PARA DICTAMEN
Guanajuato				Ramírez Martínez		
Guanajuato	D-2	103	P.E.-10/6-2012	Ch:12 Gastos Por Comprobar Francisco José Ramírez Martínez	22,272.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-12/6-2012	Ch:18 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	17,400.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-14/6-2012	Ch:23 Gastos Por Comprobar Francisco José Ramírez Martínez	25,000.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-11/6-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Rfc : [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	45,240.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-13/6-2012	Ch:29 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	28,072.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-5/5-2012	Ch:7 Gastos Por Comprobar Rfc : [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	16,000.00	(3)
Guanajuato	D-4	103	P.E.-9/5-2012	Ch:14 Gastos Por Comprobar María Esther Garza Moreno	20,000.00	(A)
Guanajuato	D-5	103	P.E.-14/4-2012	Ch:14 Gastos Por Comprobar [REDACTED]	15,080.00	(3)
Guanajuato	D-5	103	P.E.-15/4-2012	Ch:15 Gastos Por Comprobar Luis Andrés Álvarez Aranda	1,850.00	(3)
Morelos	D-3	103	P.E.-1/6-2012	Ch:05 Andrés González García	400,000.00	(4)
Nuevo León	D-3	103	P.E.-10/6-2012	Ch 10 Pendiente de Comprobar	30,149.14	(3)
Nuevo León	D-5	103	P.E.-14/6-2012	Ch:04 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Héctor Humberto Gutiérrez De La Garza	101,036.00	(A)
Zacatecas	D-1	103	P.E.-19/6-2012	Gastos Por Comprobar [REDACTED] Adolfo Bonilla Gómez	15,000.00	(3)
TOTAL					\$1,749,148.61	

Al respecto, toda vez que dichos recursos fueron erogados para la comprobación de gastos, generalmente por los correspondientes a operativos de campaña, de los cuales la otrora coalición no presentó las comprobaciones correspondientes, estos serán considerados como gastos de campaña no reportados y serán atribuidos a los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a este punto, los Gastos por comprobar del cuadro anterior, se hace mención de que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido mismos que están firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados responsable de dichos gastos indicados en el cuadro anterior.

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas en su momento."

(...)"

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que existe la excepción legal la cual corresponde a la firma de pagarés, estos no fueron presentados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

Los pagarés correspondientes a las excepciones legales, firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados.

En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.

Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.

El medio magnético (Hoja de cálculo de Excel) donde se especificaran los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de dichas partidas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 83, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1, 2, 3 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/025/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Por lo que corresponde al Punto 1, ‘Cuentas por Cobrar’ subcuenta ‘Gastos por Comprobar’, se exhiben en Apartado 1, las siguientes pólizas:

Estado de México

En carpeta 3, se presentan las siguientes pólizas con su respectivo soporte documental consistente en fichas de depósitos bancarios, facturas, contratos de prestación de servicios, escritura pública, PD-1AJ5-12 de la contabilidad del candidato a diputado federal por el distrito 05 del Estado de México; PD-1AJ3 del candidato a diputado federal por el distrito 16 del Estado de México; PD-1AJ5-12 y PD-4AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 20 del Estado de México.

Guanajuato

En carpeta 3, se presenta la póliza PD-1AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 4 de Guanajuato, con su respectivo soporte documental consistente en una factura, verificación del SAT, copia fotostática de credencial de elector y RFC del prestador de servicios.

Nuevo León

En carpeta 3, se presenta la póliza PD-1AJ3-12 del distrito 05 del Estado de Nuevo León con su respectivo soporte documental consistente en una copia del cheque, factura, contratos de prestación de servicios, copia fotostática de credencial de elector y RFC del prestador de servicios.

De igual manera, derivado de errores de captura, se presentan las pólizas de egresos PE14/06-12 y PE15/069-12 corregidas, relativas al candidato a diputado federal por el distrito 20 del Estado de México.

Finalmente, es de señalarse que por lo que corresponde a los demás gastos por comprobar, se manifiesta que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido, mismos que están firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados, responsable de dichos gastos indicados en el cuadro anterior.

Es por eso que respecto al candidato a Diputado Federal del estado de Morelos, por el Distrito 3, se exhibe para cotejo y devolución, el original del pagaré No. 1, debidamente firmado por el otrora candidato de la coalición (Apartado 2).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas en su momento".

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia para Dictamen" en el cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado la documentación solicitada, ni las aclaraciones correspondientes. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,080,323.74.

Cabe señalar, que al reportar saldos de cuentas por cobrar de los cuales la otrora coalición no presentó las comprobaciones correspondientes, estos serán considerados como gastos de campaña no reportados y serán atribuidos a los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

En consecuencia, al reportar saldos de cuentas por cobrar de los cuales la otrora coalición no presentó las comprobaciones correspondientes por un importe de \$1,080,323.74, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

- **\$400,000.00**

De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar" subcuenta "Gastos por Comprobar", de las contabilidades de los candidatos a Diputadas y Diputados postulados por la Coalición Parcial "Compromiso por México", se localizaron registros contables por concepto de gastos por comprobar; sin embargo, una vez concluida la campaña, reportaron un saldo pendiente de recuperar. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REF PARA DICTAMEN
México	D-4	103	P.E.-3/7-2012	Ch:20 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	\$35,960.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-4/7-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,640.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-5/7-2012	Ch:18 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,640.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-6/7-2012	Ch:16 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	2,450.50	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	NUMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REF PARA DICTAMEN
México	D-4	103	P.E.-7/7-2012	Ch:19 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,901.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-8/7-2012	Ch:15 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,901.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-9/7-2012	Ch:21 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	5,092.08	(3)
México	D-4	103	P.E.-2/7-2012	Ch:26 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	383,380.00	(3)
México	D-4	103	P.E.-10/7-2012	Ch:25 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	34,000.00	(3)
México	D-5	103	P.E.-26/6-2012	Ch:11 Gastos Por Comprobar Darío Zacarias Capuchino	42,497.30	(A)
México	D-11	103	P.E.-20/6-2012	Ch:46 Gastos Por Comprobar Se Pagó El Cheque Brenda Maria Izotli Alvarado Sánchez	5,000.00	(3)
México	D-11	103	P.E.-21/6-2012	Ch:47 Gastos Por Comprobar Rfc. [REDACTED] Brenda Maria Izotli Alvarado Sánchez	5,000.00	(3)
México	D-11	103	P.E.-19/6-2012	Ch:45 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED]	5,000.00	(3)
México	D-16	103	P.E.-1/7-2012	Ch:43 Gastos Por Comprobar	99,274.07	(1)
México	D-20	103	P.E.-3/8-2012	Ch:27 Rfc [REDACTED] Sin Soportar	44,196.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-14/6-2012	Ch: 31 Sin Factura Grupo Devbus S.A. De C.V.	4,509.50	(2)
México	D-20	103	P.E.-15/6-2012	Ch:32 Sin Factura Yari Castaño Suarez	1,508.00	(A)
México	D-20	103	P.E.-5/6-2012	Ch:22 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Guillermo Calderón	15,080.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-11/5-2012	Ch:11 Gastos Por Comprobar Guillermo Calderón	55,573.74	(3)
México	D-20	103	P.E.-12/5-2012	Ch:12 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	18,992.10	(3)
México	D-20	103	P.E.-15/5-2012	Ch:16 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	29,348.00	(3)
México	D-20	103	P.E.-16/5-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	69,600.00	(3)
México	D-32	103	P.E.-1/7-2012	Ch:44 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Maria Eugenia Andrade Gómez	5,921.64	(3)
México	D-38	103	P.E.-4/8-2012	Ch:40 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Amado Acosta García	13,873.60	(3)
México	D-38	103	P.E.-14/5-2012	Ch: 10 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Amado Acosta García	30,000.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-1/7-2012	Ch:21 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	40,310.94	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-2/7-2012	Ch:22 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	46,400.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-10/6-2012	Ch:12 Gastos Por Comprobar Francisco José Ramírez Martínez	22,272.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-12/6-2012	Ch:18 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	17,400.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-14/6-2012	Ch:23 Gastos Por Comprobar Francisco José Ramírez Martínez	25,000.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-11/6-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Rfc : [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	45,240.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-13/6-2012	Ch:29 Gastos Por Comprobar Rfc : [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	28,072.00	(3)
Guanajuato	D-2	103	P.E.-5/5-2012	Ch:7 Gastos Por Comprobar Rfc : [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	16,000.00	(3)
Guanajuato	D-4	103	P.E.-9/5-2012	Ch:14 Gastos Por Comprobar María Esther Garza Moreno	20,000.00	(A)
Guanajuato	D-5	103	P.E.-14/4-2012	Ch:14 Gastos Por Comprobar [REDACTED]	15,080.00	(3)
Guanajuato	D-5	103	P.E.-15/4-2012	Ch:15 Gastos Por Comprobar Luis Andrés Álvarez Aranda	1,850.00	(3)
Morelos	D-3	103	P.E.-1/6-2012	Ch:05 Andrés González García	400,000.00	(4)
Nuevo León	D-3	103	P.E.-10/6-2012	Ch 10 Pendiente de Comprobar	30,149.14	(3)
Nuevo León	D-5	103	P.E.-14/6-2012	Ch:04 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Héctor Humberto	101,036.00	(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REF PARA DICTAMEN
León				Gutiérrez De La Garza	0	
Zacatecas	D-1	103	P.E.-19/6-2012	Gastos Por Comprobar [REDACTED] Adolfo Bonilla Gómez	15,000.00	(3)
TOTAL					\$1,749,148.61	

Al respecto, toda vez que dichos recursos fueron erogados para la comprobación de gastos, generalmente por los correspondientes a operativos de campaña, de los cuales la otrora coalición no presentó las comprobaciones correspondientes, estos serán considerados como gastos de campaña no reportados y serán atribuidos a los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a este punto, los Gastos por comprobar del cuadro anterior, se hace mención de que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido mismos que están firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados responsable de dichos gastos indicados en el cuadro anterior.

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas en su momento."

(...)".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesto que existe la excepción legal la cual corresponde a la firma de pagarés, estos no fueron presentados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

Los pagarés correspondientes a las excepciones legales, firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados.

En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.

Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El medio magnético (Hoja de cálculo de Excel) donde se especificaran los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de dichas partidas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k), 83, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1, 2, 3 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/025/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que corresponde al Punto 1, 'Cuentas por Cobrar' subcuenta 'Gastos por Comprobar', se exhiben en Apartado 1, las siguientes pólizas:

Estado de México

En carpeta 3, se presentan las siguientes pólizas con su respectivo soporte documental consistente en fichas de depósitos bancarios, facturas, contratos de prestación de servicios, escritura pública, PD-1AJ5-12 de la contabilidad del candidato a diputado federal por el distrito 05 del Estado de México; PD-1AJ3 del candidato a diputado federal por el distrito 16 del Estado de México; PD-1AJ5-12 y PD-4AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 20 del Estado de México.

Guanajuato

En carpeta 3, se presenta la póliza PD-1AJ5-12 del candidato a diputado federal por el distrito 4 de Guanajuato, con su respectivo soporte documental consistente en una factura, verificación del SAT, copia fotostática de credencial de elector y RFC del prestador de servicios.

Nuevo León



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En carpeta 3, se presenta la póliza PD-1AJ3-12 del distrito 05 del Estado de Nuevo León con su respectivo soporte documental consistente en una copia del cheque, factura, contratos de prestación de servicios, copia fotostática de credencial de elector y RFC del prestador de servicios.

De igual manera, derivado de errores de captura, se presentan las pólizas de egresos PE14/06-12 y PE15/069-12 corregidas, relativas al candidato a diputado federal por el distrito 20 del Estado de México.

Finalmente, es de señalarse que por lo que corresponde a los demás gastos por comprobar, se manifiesta que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido, mismos que están firmados por cada uno de los ex candidatos a Diputados, responsable de dichos gastos indicados en el cuadro anterior.

Es por eso que respecto al candidato a Diputado Federal del estado de Morelos, por el Distrito 3, se exhibe para cotejo y devolución, el original del pagaré No. 1, debidamente firmado por el otrora candidato de la coalición (Apartado 2).

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas en su momento”.

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a la póliza señalada con (4) en la columna “Referencia para Dictamen” en el cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó un pagaré con el cual el otrora candidato se compromete a regresar el dinero en el mes de julio de 2013, este está firmado por firmado por el ex candidato a Diputado, y no por el Responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición, o en su caso el Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional; por lo cual dicho documento no puede considerarse una excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$400,000.00.

En consecuencia, al reportar saldo en una cuenta por cobrar de los cuales la otrora coalición no presentó las comprobaciones correspondientes por un importe



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de \$400,000.00, incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 203

De la revisión a la cuenta "Anticipo a Proveedores" de las contabilidades de los candidatos a Diputados postulados por la Coalición Parcial "Compromiso por México", se localizaron registros contables por concepto de anticipos para la compra de bienes y/o servicios; sin embargo, una vez concluida la campaña, dichos saldos no fueron aplicados a las cuentas de gasto correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REF PARA DICTAMEN
México	D-16	108	P.D.-1/6-2012	Ch:16 Fac 34118 Consorcio Gasolinero Plus S.A. De C.V.	\$3,508.53	(2)
México	D-20	108	P.D.-1/5-2012	Ch:1 Fac 312 Periodístico de la Nación S.A. De Cv.	2,676.00	(2)
San Luis Potosí	D-2	108	P.E.-8/6-2012	Ch20 Productividad En Franquicias Potosinas S.A. De C.V.	8,000.00	(1)
TOTAL					\$14,184.53	

Al respecto, toda vez que dichos recursos fueron erogados para el pago anticipado de bienes o servicios, de los cuales la otrora coalición no registro en las cuentas de gasto correspondiente, estos serán considerados como gastos de campaña no reportados y serian atribuidos a los informes de campaña de los candidatos beneficiados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables.

Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

Las pólizas correspondientes a los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a este punto, los Anticipos a Proveedores indicados en el cuadro anterior, se hace mención de que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido mismos que están firmados por cada uno de los proveedores que prestaron el servicio, mismo que no se llevaron a cabo y se procedió a cancelarlo.

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas.

(...)"

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que existe la excepción legal la cual corresponde a la firma de pagarés, estos no fueron presentados.

Adicionalmente, debía presentar las copias de los cheques expedidos por los proveedores con los cuales se realizó la devolución de los egresos correspondientes, así como los estados de cuenta en los cuales se reflejara el depósito de los recursos.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar nuevamente lo siguiente:

Los pagarés correspondientes a las excepciones legales, firmados por cada uno de los proveedores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables.

Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

Las pólizas correspondientes a los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.

El Medio Magnético (Hoja de cálculo de Excel) donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de dichas partidas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1,2, 3 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/025/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el Apartado 3, se anexan la pólizas PD-1AJ3-12 y PE08/06-12, y su respectivo soporte documental, póliza en la que se refleja la corrección contable por error de captura, se presenta, además, la póliza con su respectivo soporte documental consistente en una copia del cheque, factura, contrato de prestación de servicios, copia fotostática de credencial de elector y muestra fotográfica del candidato a diputado federal por el distrito 02 de San Luis Potosí."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" en el cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición es satisfactoria, toda vez que, realizó las correcciones procedentes a sus registros contables, presentó las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental consiste en factura original, copia del cheque nominativo, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, los formatos "IC-COA", impresos y en medio magnético. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$8,000.00.

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" en el cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición es insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$6,184.53.

En consecuencia, al reportar saldos en 2 cuentas de anticipo a proveedores de los cuales la otrora coalición no presentó las facturas correspondientes, por un importe de \$6,184.53, incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, se concluye que el monto a acumular se verá reflejada en el Anexo C del Dictamen Consolidado, en la contabilidad de los siguientes candidatos:

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
México	D-4	103	P.E.-3/7-2012	Ch:20 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	\$35,960.00
México	D-4	103	P.E.-4/7-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,640.00
México	D-4	103	P.E.-5/7-2012	Ch:18 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,640.00
México	D-4	103	P.E.-6/7-2012	Ch:16 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	2,450.50
México	D-4	103	P.E.-7/7-2012	Ch:19 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,901.00
México	D-4	103	P.E.-8/7-2012	Ch:15 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	4,901.00
México	D-4	103	P.E.-9/7-2012	Ch:21 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	5,092.08
México	D-4	103	P.E.-2/7-2012	Ch:26 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	383,380.00
México	D-4	103	P.E.-10/7-2012	Ch:25 Gastos Por Comprobar Angelina Carreño Mijares	34,000.00
México	D-11	103	P.E.-20/6-2012	Ch:46 Gastos Por Comprobar Se Pagó El Cheque Brenda María Izotli Alvarado Sánchez	5,000.00
México	D-11	103	P.E.-21/6-2012	Ch:47 Gastos Por Comprobar Rfc. [REDACTED] Brenda María Izotli Alvarado Sánchez	5,000.00
México	D-11	103	P.E.-19/6-2012	Ch:45 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED]	5,000.00
México	D-20	103	P.E.-3/8-2012	Ch:27 Rfc [REDACTED] Sin Soportar	44,196.00
México	D-20	103	P.E.-5/6-2012	Ch:22 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Guillermo Calderón	15,080.00
México	D-20	103	P.E.-11/5-2012	Ch:11 Gastos Por Comprobar Guillermo Calderón	55,573.74
México	D-20	103	P.E.-12/5-2012	Ch:12 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	18,992.10
México	D-20	103	P.E.-15/5-2012	Ch:16 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	29,348.00
México	D-20	103	P.E.-16/5-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Guillermo Calderón	69,600.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
México	D-32	103	P.E.-1/7-2012	Ch:44 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Maria Eugenia Andrade Gómez	5,921.64
México	D-38	103	P.E.-4/8-2012	Ch:40 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Amado Acosta García	13,873.60
México	D-38	103	P.E.-14/5-2012	Ch: 10 Gastos Por Comprobar [REDACTED] Amado Acosta García	30,000.00
Guanajuato	D-2	103	P.E.-1/7-2012	Ch:21 Gastos Por Comprobar Ruc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	40,310.94
Guanajuato	D-2	103	P.E.-2/7-2012	Ch:22 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	46,400.00
Guanajuato	D-2	103	P.E.-10/6-2012	Ch:12 Gastos Por Comprobar Francisco José Ramírez Martínez	22,272.00
Guanajuato	D-2	103	P.E.-12/6-2012	Ch:18 Gastos Por Comprobar Rfc [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	17,400.00
Guanajuato	D-2	103	P.E.-14/6-2012	Ch:23 Gastos Por Comprobar Francisco José Ramírez Martínez	25,000.00
Guanajuato	D-2	103	P.E.-11/6-2012	Ch:17 Gastos Por Comprobar Rfc : [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	45,240.00
Guanajuato	D-2	103	P.E.-13/6-2012	Ch:29 Gastos Por Comprobar Rfc : [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	28,072.00
Guanajuato	D-2	103	P.E.-5/5-2012	Ch:7 Gastos Por Comprobar Rfc : [REDACTED] Francisco José Ramírez Martínez	16,000.00
Guanajuato	D-5	103	P.E.-14/4-2012	Ch:14 Gastos Por Comprobar [REDACTED]	15,080.00
Guanajuato	D-5	103	P.E.-15/4-2012	Ch:15 Gastos Por Comprobar Luis Andrés Álvarez Aranda	1,850.00
Nuevo León	D-3	103	P.E.-10/6-2012	Ch 10 Pendiente de Comprobar	30,149.14
Zacatecas	D-1	103	P.E.-19/6-2012	Gastos Por Comprobar [REDACTED] Adolfo Bonilla Gómez	15,000.00
Morelos	D-3	103	P.E.-1/6-2012	Ch-05 Andrés González García	400,000.00
México	D-16	108	P.D.-1/6-2012	Ch:16 Fac 34118 Consorcio Gasolinero Plus S.A. De C.V.	\$3,508.53
México	D-20	108	P.D.-1/5-2012	Ch:1 Fac 312 Periódístico de la Nación S.A. De Cv.	2,676.00
					\$1,486,508.27

Conclusión 204

De la revisión a la cuenta "Proveedores", varias subcuentas, de las contabilidades de los candidatos a Diputados postulados por la Coalición Parcial "Compromiso por México", se localizaron registros contables por concepto de provisiones de gastos; sin embargo, una vez concluida la campaña, dichos saldos no fueron pagados, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/FORMULA	NUMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Baja California	D-2	200	P.D.-2/6-2012	Ch:20 Gasto/Silvia Araceli Ramírez Serrano	\$811.37	(2)	(B)
Baja California	D-7	200	P.E.-8/6-2012	Ch:34 Fac.3510 Imprenta Y Digitalizaciones Atenas, S.A. De C.V.	53,643.55	(2)	(C)
Distrito	D-16	200	P.E.-5/6-2012	Ch-15 Rene Wilfrido León Ramírez	27,500.00	(2)	(E)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO/FORMULA	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Federal							
México	D-19	200	P.E.-22/6-2012	Ch:43 Fac 1289 Esther Pardo Izasmendi	5,800.00	(2)	(C)
México	D-20	200	P.E.-18/5-2012	Ch:21 Fac 182 Yari Castaño Suarez	1,508.00	(2)	(B)
México	D-20	200	P.E.-16/6-2012	Ch:33 Sin Factura Grupo Devbus S.A. De C.V.	4,901.00	(2)	(C)
México	D-20	200	P.E.-14/5-2012	Ch:15 Fac 862 Publicidad Exterior Lagunas Sc	53,940.00	(2)	(C)
México	D-20	200	P.E.-7/6-2012	Ch-24 Fac. 244 Rosa E. Aguirre Arias	35,275.60	(2)	(B)
México	D-23	200	P.D.-4/6-2012	Ch 39 Fac.2291 Alejandra Marín Hernández	635.40	(2)	(B)
México	D-26	200	P.E.-8/6-2012	Ch: 11 Fac 11, 12, 13, 1 Y 15 Comercializadora Estudios Y Proyectos Herza, S.A. De C.V.	60.00	(2)	(B)
México	D-27	200	P.D.-3/6-2012	Provisión Del Gasto Fac. 18 Alejandro Maximiliano Martínez	4,226.08	(2)	(B)
México	D-38	200	P.D.-1/7-2012	Fac 176 Luis Arturo Medina San Vicente	198,962.50	(2)	(B)
Nuevo León	D-3	200	P.E.-8/6-2012	Ch15 Fac.1064 S. Global México, S.A. De C.V.	55,225.00	(2)	(C)
Puebla	D-15	200	P.E.-1/6-2012	Ch-05 Fac 2969 Y 2983 Emporium Integraciones S.A. De C.V.	615.72	(2)	(E)
San Luis Potosí	D-3	200	P.E.-2/5-2012	Ch 06 Marco Antonio Solís Pérez	- 2,400.00	(1)	(A)
Zacatecas	D-3	200	P.E.-14/6-2012	Ch:30 José Tello Sánchez	5,000.00	(2)	(D)
TOTAL					\$445,704.22		

Adicionalmente, el saldo señalado con (1) en el cuadro que antecede, correspondió a un saldo de naturaleza deudora, por lo que debe reconocerse como una cuenta por cobrar.

En consecuencia se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques con los cuales fueron pagados los servicios en original y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, anexas a su póliza de registro.
- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- La integración del Saldo Final a que hace referencia el Formato "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos de la Coalición "Compromiso por México".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso los formatos REL-PROM de conformidad con los anexos señalados en el Reglamento de Fiscalización.
- Las pólizas correspondientes a la comprobación de los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- El formato "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregido, impresos y en medio magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 31, 33, 35, 51, 55, 149, numeral 1, 153, 185 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"- Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3707/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/008/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a este punto, los Proveedores indicados del cuadro anterior, se hace mención de que existe una excepción legal, la cual corresponde a pagarés en poder del partido mismos que están firmados por cada uno de los proveedores que prestaron el servicio.

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en relación a las excepciones legales por el cual no se cancelaron estas cuentas."

(...)"

Del análisis a la respuesta del partido, se determinó lo que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta al saldo de naturaleza deudora correspondiente al proveedor "Marco Antonio Solís Pérez", señalado con (1) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que existe la excepción legal la cual corresponde a la firma de pagarés, estos no fueron presentados.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar nuevamente lo siguiente:

- Los pagarés correspondientes a las excepciones legales debidamente firmados.
- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las pólizas correspondientes a los gastos con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- El Medio Magnético (Hoja de cálculo de Excel) donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de dichas partidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1), inciso h), 27, 29, 31, 33, 35, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G, formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5286/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Con escrito CACP/025/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición presentó una serie de aclaraciones, sin embargo, por lo que corresponde al saldo señalado con (A) en la columna "Referencia para Dictamen" omitió presentar las aclaraciones y las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,400.00.

En consecuencia, al no realizar una reclasificación a la cuenta de "Cuentas por Cobrar", asimismo, al no presentar la comprobación correspondiente por un importe de \$2,400.00, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan los artículos 31 y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **102, 200, 202, 203 y 204** del Dictamen Consolidado, se identificó que el Partido Revolucionario Institucional, en las que reportó diversos egresos sin embargo no los repaldó con la documentación que demostrará el derecho de cobro por lo que se tornó un gasto no comprobado, por lo tanto, no fue posible comprobar el origen de la cuenta registrada, en consecuencia se considera un egreso no comprobado

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México consistente en haber incumplido con su obligación de garante, al haber omitido respaldar la cuenta por cobrar con la documentación que garantice y demuestre la existencia de un derecho de cobro y la obligación de pago de su deudor, considerándose como un egreso no comprobado atendiendo a lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: la otrora coalición Compromiso por México reportó diversos egresos sin embargo, no los respaldó con la documentación que demostrara ese derecho de cobro, por lo tanto, no fue posible comprobar el origen de la cuenta registrada, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consecuencia se considera un egreso no comprobado. De ahí que, la Coalición contravino lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable.

Descripción de la Irregularidad observada
102. La otrora coalición no presentó 3 comprobaciones correspondientes al reportar saldos de cuentas por cobrar por \$42,250.00
200. La otrora coalición omitió presentar una copia de cheque, así como las muestras fotográficas de los 6 eventos realizados por un importe de \$99,274.07
202. La otrora coalición reportó saldos en 34 cuentas por cobrar de los cuales no presentó las comprobaciones correspondientes por un importe de \$1,480,323.74 (\$1,080,323.74.; \$400,000.00)
203. La otrora coalición reportó saldos de 2 cuantas de anticipo a proveedores de los cuales no presentó las facturas correspondientes por un importe de \$6,184.53
204. La otrora coalición omitió realizar una reclasificación a la cuenta de cuentas por cobrar, así mismo no presentó la comprobación correspondiente por un importe de \$2,400.00

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna "Descripción de la Irregularidad observada" del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones a los artículos 31 y 149, numeral 1, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización,

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña sobre origen y destino de los recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los partidos integrantes de la otrora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coalición Compromiso por México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de los partidos integrantes de la citada coalición para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión por parte de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México al no presentar ante la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria que garantizara y acreditara un derecho de cobro frente a la obligación de pago de un deudor, considerándose dicha cuenta como un egreso no comprobado a lo largo de la revisión de Informes de Campaña Electoral Federal correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, presentados por dicho partido.

Así las cosas, las faltas sustanciales traen consigo la ausencia de transparencia en la rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza sobre la aplicación de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, la otrora coalición Compromiso por México violó los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones **102, 200, 202, 203 y 204** la otrora coalición Compromiso por México, en comentario vulneró lo dispuesto en los artículos 31 y 149, numeral 1 en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

"Artículo 31

1. Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen **un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquella que señala el Reglamento***"

[Énfasis añadido)

"Artículo 149

*1. Los **egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.***
(...)"

"Artículo 35

1. Cuando la Unidad de Fiscalización detecte en la contabilidad de un partido o coalición según sea el caso, cuentas por cobrar que se hayan originado en periodo de precampaña o campaña electoral y que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento, los montos que la integran serán considerados como gastos de campaña no reportados por el partido o coalición y serán atribuidos a los informes de precampaña o campaña al que corresponde la salida del recurso.

2. Lo anterior, independientemente de la obligación establecida en el Reglamento de comprobar la aplicación de dichos recursos.

[Énfasis añadido]

El artículo 31 establece con toda claridad, que los partidos políticos, en caso de tener un derecho exigible a su favor, tienen la obligación de respaldar con la documentación que garantice y demuestre la existencia de tal derecho a su beneficio y la obligación de pago del deudor. En tanto que el artículo 149 establece la obligación de registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago y entregar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

En ese sentido, se puede afirmar que la infracción se actualiza cuando concurre alguno de los elementos siguientes:

- A) Que un partido político reporte en un informe saldos positivos en sus cuentas por cobrar sin la comprobación correspondiente.
- B) Que el partido mantenga los mismos saldos positivos sin recuperarlos o comprobarlos, ya sea que los reporte u omita hacerlo.

En tanto, la posible eximente de responsabilidad consistente en la situación de excepción jurídica para mantener, dar de baja o cancelar dichos recursos, debe hacerse valer conforme a las condiciones previstas normativamente, que son las siguientes.

- Informar a la autoridad de la existencia de una excepción para justificar la permanencia, disminución, cancelación o baja del saldo positivo en las cuentas por cobrar.
- Presentar la documentación que justifique la excepción legal.
- Hacerlo de manera oportuna, de modo que el aviso de la excepción y las pruebas que lo respaldan se realicen a partir del momento en el que el actor tiene la carga de cumplir con su obligación.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 35 del mismo ordenamiento establece que en caso de existir cuentas por cobrar que tuvieran origen en el periodo de precampaña o campaña y no cumplan con lo establecido en el artículo 31 ya analizado, dichos montos serán considerados como egresos cuantificados a los topes de gastos de las campañas. Situación que dará lugar a una sanción por vulnerar los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, dichos preceptos legales, regulan las obligaciones por parte de los institutos políticos citadas con antelación, siendo pertinente señalar que el objeto que se persigue es el de garantizar la existencia de los derechos de cobro que tienen frente a algún deudor, para lo cual se exige presentar la documentación comprobatoria que acredite tal beneficio, y por tanto el que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido esto con la finalidad de inhibir



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En este tenor, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veras la documentación que acredite las relaciones contractuales, que permitan que exista un control de los egresos realizados por el ente político. Dicho de otra manera con la presentación de la documentación se reconoce la existencia de la deuda a favor del partido y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo, mientras que la presentación de la excepción legal justifica la permanencia de los activos en el informe correspondiente.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, la otrora coalición Compromiso por México tuvo un egreso no comprobado consistente en la existencia de cuentas por cobrar, o bien, la excepción jurídica que justificara su permanencia, toda vez que la obligación de comprobar tales derechos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de su comprobación, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, así como de determinar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no se pasa por alto que la comprobación de los gastos realizados por el partido político, trae aparejada la omisión por parte de los mismos, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del instituto político del deber de certeza de la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas en el manejo de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la otrora coalición Compromiso por México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en los artículos 31 y 149 numeral 1 en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como en el origen de la cuenta registrada, los cuales son tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones **102, 200, 202, 203 y 204** son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables a la otrora Coalición, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con su obligación de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobar los gastos ejercidos durante el periodo fiscalizado garantizar el debido origen de la cuenta registrada; es decir, contar con la certeza de las cuentas de la otrora Coalición, la transparencia y la rendición de cuentas.

En ese entendido, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en **5 falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen de la cuenta registrada y el consecuente egreso no comprobado

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México cometieron pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en la que se viola el mismo valor común.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presentes las siguientes consideraciones:

- * Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México impidió a la autoridad fiscalizadora tener transparencia respecto de la comprobación de los gastos de los recursos erogados consistente no presentar la documentación que justificara saldos de cuentas por cobrar observadas así como, la documentación que demostrara ese derecho de cobro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- * Con la actualización de la(s) falta(s) sustantiva(s), se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, certeza en la aplicación de los recursos y transparencia en la rendición de cuentas.

- * Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la otrora coalición Compromiso por México al no comprobar los gastos realizados en el informe de campaña.

- * Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el instituto político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de la cuenta registrada consistente en no presentar la documentación que justificara saldos de cuentas por cobrar observadas así como, la documentación que demostrara ese derecho de cobro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que dada la trascendencia de las normas transgredidas así como los efectos que produce respecto de los objetivos y valores jurídicos tutelados por la normativa electoral las faltas de fondo cometidas por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que la otrora coalición Compromiso por México omitió presentar la documentación que justificara saldos de cuentas por cobrar observadas así como, la documentación que demostrara ese derecho de cobro, actualizándose la existencia de un egreso no, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Por lo anterior, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

En ese contexto, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la Coalición Compromiso por México deben ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la otrora coalición Compromiso por México y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la otrora coalición Compromiso por México no cumpla con su obligación de comprobar con la totalidad de la documentación exigible o bien con las excepciones legales que pueda hacer valer, la existencia de cuentas por cobrar que se traducen en derechos que posee frente a algún deudor durante un periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente los principios de transparencia en la rendición de cuentas.

Siendo así que la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el origen de la cuenta registrada por la Coalición, misma que se considera como un egreso no comprobado. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese tenor, la falta cometida por la Coalición es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que el no soportar con documentación soporte las cuentas registradas en los informes de campaña respectivos, implica una situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la otrora coalición Compromiso por México no son reincidentes respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se les impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2013, en el caso del Partido Revolucionario Institucional **\$991,526,978.13**



(novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.), mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de \$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores, integrantes de la otrora coalición en comento, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó precedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la coalición Compromiso por México con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;



III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.



No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 102

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$42,250.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁰⁸. En este contexto, existió un beneficio económico por parte los partidos integrantes de la coalición en comento al reportar saldos y no presentar la documentación comprobatoria, por lo tanto no fue posible comprobar el gasto, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de Senadores de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012,, por un monto involucrado de **\$42,250.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta 00/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículos 31 y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el 100 por ciento del monto involucrado que

¹⁰⁸

Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

asciende a un total de **\$42,250.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cincuenta 00/100 M.N.)**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **542 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce**, misma que asciende a la cantidad de **\$33,782.86 (Treinta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **135 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce**, misma que asciende a la cantidad de **\$8,414.55 (Ocho mil cuatrocientos catorce 55/100 M.N.)**.

Conclusión 200

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México no son reincidentes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$99,274.07 (Noventa y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.



Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹⁰⁹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte los partidos integrantes de la coalición en comento al no comprobar con la documentación comprobatoria las cuenats por cobrar por o que se tornó en un gasto no comprobado, por lo tanto no fue posible identificar el origen del ingreso sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de Diputados de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012,, por un monto involucrado de **\$99,274.07 (Noventa y nueve mil doscientos setenta y cuatro 07/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículos 31 y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con el

¹⁰⁹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

artículo 35 del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el 100 por ciento del monto involucrado que asciende a un total de **\$99,274.07 (Noventa y nueve mil doscientos setenta y cuatro 07/100 M.N.)**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1274 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$79,408.42 (Setenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 42/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **318 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$19,820.94 (Diecinueve mil ochocientos veinte pesos 94/100 M.N.)**.

Conclusión 202

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$1,480,323.74 (Un millón cuatrocientos ochenta mil trescientos veintitrés pesos 74/100 M.N.).
-
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.
-

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del caso¹¹⁰. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la coalición en comento reportó diversos egresos sin embargo no los repaldó con la documentación que demostrará el derecho de cobro por lo que se tornó un gasto no comprobado. Por lo tanto no fue posible acreditar y comprobar el ingreso recibido; sin embargo se tiene certeza que benefició la Campaña de Diputados de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$1,480,323.74 (Un millón cuatrocientos ochenta mil trescientos veintitrés pesos 74/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículos 31 y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a los partidos integrantes la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el **cien por ciento del monto involucrado** que asciende a un total de **\$1,480,323.74 (Un millón cuatrocientos ochenta mil trescientos veintitrés pesos 74/100 M.N.)**.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Revolucionario Institucional**, es importante destacar que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

110

Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.06%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1'184,258.99 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho 99/100 M.N.)**.

Así pues, considerando las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es importante destacar y en consideración a las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora coalición "Compromiso por México" se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción económica, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **4749** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de **\$296,005.17 (Doscientos noventa y seis mil cinco pesos 17/100 M.N)**

Conclusión 203

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.



- Los partidos políticos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$6,184.53 (Seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 53/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el participe de un ilícito, no cometan nuevos y menos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹¹¹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte los partidos integrantes de la coalición en comento al no reportar la totalidad de sus ingresos, por lo tanto no fue posible identificar el origen del ingreso sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de Diputados de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$6,184.53 (Seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**

111

Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículos 31 y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el **cien por ciento** del monto involucrado que asciende a un total de **\$6,184.53 (Seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **79 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$4,924.97 (Cuatro mil novecientos veinticuatro 97/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **19 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$1,184.27 (Un mil ciento ochenta y cuatro 27/100 M.N.)**.

Conclusión 204

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos políticos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad



que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el participe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México" se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹¹². En este contexto, existió un beneficio económico por parte los partidos integrantes de la coalición en comento al no reportar la totalidad de sus ingresos,

¹¹² Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por lo tanto no fue posible identificar el origen del ingreso sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de Diputados de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012,, por un monto involucrado de **\$2,400.00. (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida (artículos 31 y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización en relación con el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización) y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración que la ausencia de la reincidencia y dolo; el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la Coalición Compromiso por México una sanción económica consistente en el cien por ciento del monto involucrado que asciende a un total de **\$2,400.00. (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$1,869.90 (Un mil ochocientos sesenta y nueve 90/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **7 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$436.31 (Cuatrocientos treinta y seis 31/100 M.N.)**

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
102. "La otrora coalición no presentó 3 comprobaciones correspondientes al reportar saldos de cuentas por cobrar por \$42,250.00 "	Partido Revolucionario Institucional. Multa 542 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$33,782.86 (Treinta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 86/100 M.N)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 135 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$8,414.55 (Ocho mil cuatrocientos catorce 55/100 M.N.).
200. "La otrora coalición omitió presentar una copia de cheque, así como las muestras fotográficas de los 6 eventos realizados por un importe de \$99,274.07 "	Partido Revolucionario Institucional. Multa 1274 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$79,408.42 (Setenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 42/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 318 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal	\$19,820.94 (Diecinueve mil ochocientos veinte pesos 94/100 M.N.).
202. "La otrora coalición reportó saldos en 34 cuentas por cobrar de los cuales no presentó las comprobaciones correspondientes por un importe de \$1,480,323.74 (\$1,080,323.74.; \$400,000.00)"	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.06% .	\$1'184,258.99 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho 99/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 4749 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$296,005.17 (Doscientos noventa y seis mil cinco pesos 17/100 M.N)
203. "La otrora coalición reportó saldos de 2 cuantas de anticipo a proveedores de los cuales no presentó las facturas correspondientes por un importe de \$6,184.53 "	Partido Revolucionario Institucional. Multa 79 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$4,924.97 (Cuatro mil novecientos veinticuatro 97/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 19 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$1,184.27 (Un mil ciento ochenta y cuatro 27/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
204. "La otrora coalición omitió realizar una reclasificación a la cuenta de cuentas por cobrar, así mismo no presentó la comprobación correspondiente por un importe de \$2,400.00."	Partido Revolucionario Institucional. Multa 30 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$1,869.90 (Un mil ochocientos sesenta y nueve 90/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 7 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.	\$436.31 (Cuatrocientos treinta y seis 31/100 M.N.)

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EGRESOS

Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública

Conclusión 74

"74. La otrora coalición presentó una factura con un giro del proveedor diferente al gasto reportado, por \$11,600.00."

Gastos de Propaganda en bardas

Conclusión 162

"162. La otrora coalición no justificó el objeto partidista de un gasto por concepto de bardas con la leyenda "Promoción Cultura y Rescate de Murales" por un importe de \$69,614.00."

Propaganda

Conclusión 178



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"178. Se observó una factura por concepto de propaganda de la cual el giro del proveedor no coincide con los servicios prestados ", por \$21,000.00."

Gastos Operativos de Campaña

Cuenta Concentradora

Conclusión 179

"179. La otrora coalición reportó gastos por gasolina y no justificó el objeto partidista en razón de que no reportó por concepto de adquisiciones de activo fijo, arrendamiento o comodato de equipo de transporte por un importe de \$358,084.20 (\$22,886.95; \$335,197.25)"

Contabilidad de Senadores y Diputados

Conclusión 216

"216. La otrora Coalición omitió indicar en 3 facturas en qué eventos fueron utilizados los servicios por concepto de transportación y seguridad, así como las rutas, las personas que fueron transportadas, así mismo, omitió presentar las muestras de los eventos en comento, no justificó el gasto realizado por un importe de \$2,770,547.02."

Prorrateso

Circularización

Seguimiento de la revisión a la campaña de circularización

Conclusión 224

"224. La otrora coalición omitió presentar una bitácora de vuelo en la cual se pudiera justificar el objeto partidista del gasto por concepto de renta de un helicóptero por un importe de \$298,584.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 74

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", se observó el registro contable de una póliza que contenía como soporte documental una factura de proveedores por concepto de 'Renta, impresión, colocación y retiro de espectacular'; sin embargo; el giro del proveedor es por concepto de "Elaboración, compra venta y distribución de productos alimenticios especialmente proteínas vegetales y de otras clases", el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO/ FORMULA	DATOS DE LA FACTURA					
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
México	F-2	PE-76/06-12	1104 NUTRIFAC	27-06-12	Nutrimientos y Complementos Alimenticios S.A De C.V	Renta, impresión, colocación y retiro de espectacular.	\$11,600.00

Fue importante señalar, que en caso de que el proveedor no tuviera entre sus actividades empresariales la colocación o renta de anuncios espectaculares, el gasto no se consideraría justificado.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se está en proceso de análisis e integración.

{...}"

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en proceso de análisis e integración de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación solicitada, a la fecha de elaboración del oficio correspondiente, esta no ha sido presentada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta a la presente observación se indica que está en proceso de análisis y recabando la documentación, por consecuencia se remitirá en oficio de alcance."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado omitió presentar la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$11,600.00

En consecuencia, al presentar una factura a nombre de un proveedor con un giro diferente del gasto por el que fue contratado, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 162

De la revisión a la cuenta Gastos de Propaganda, subcuenta Bardas, se localizaron pólizas que contenían como soporte documental facturas por concepto de promoción cultural y rescate de murales; sin embargo, el concepto del gasto no se vinculó con alguna campaña beneficiada, toda vez que no aparecía la imagen, un emblema o slogan, frase de campaña o de cualquier lema con el que se identificara a la coalición o a la candidata. Por consiguiente, no se vinculó con un gasto de campaña. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	D-12	PE-16/05-12	1395	24-05-12	Conservación y Rescate de la Cultura Popular de México, S.A. de C.V.	2 Promoción Cultura y rescate de murales	\$30,000.00
Distrito Federal	D-12	PE-2/06-12	1433	24-05-12	Conservación y Rescate de la Cultura Popular de México, S.A. de C.V.	2 Promoción Cultura y rescate de murales	39,614.00
TOTAL							\$69,614.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 163, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a este punto es importante señalar que la candidata abrió un espacio llamado neta muros, cuyo objetivo era el acercamiento con la gente, lo cual se demuestra con las invitaciones a participar en dichos actos al aire libre, mismas que contiene el slogan de la candidata CON EXPERIENCIA CIUDADANA ¡POR TI ME LA JUEGO!, en consecuencia el gasto se vincula con los gastos de campaña de la candidata a Diputada Federal por el distrito 12 del Distrito Federal, como complemento de dicha información se presentan invitaciones de los eventos, quedando comprobado el objeto partidista del gasto. Por lo antes expuesto solicito tener por solventada la observación. Apartado 37".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando manifiesta en su escrito que presentó las invitaciones de los eventos, esta Autoridad Electoral no las localizo en la documentación presentada y a la fecha de elaboración del oficio correspondiente, no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1, 163, 182 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En cuanto al Distrito Federal distrito 12 y en seguimiento a este punto, se hace mención que las pólizas correspondiente con referencia PE-16/05-12 y PE-02/06-12 se encuentran en proceso de recabar información, por lo cual se remitirán en alcance."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado, no ha presentado las aclaraciones correspondientes. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$69,614.00.

En consecuencia, al no vincular un gasto por concepto de bardas con la leyenda "Promoción Cultura y Rescate de Murales" con un gasto de campaña, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 178

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Eventos", se observó una póliza que presentó como soporte documental, factura por concepto de "Cierre de campaña del C. Luis Gómez Gómez, candidato a diputado federal por el distrito V de Chiapas"; sin embargo; el giro del proveedor que expidió la factura, corresponde a la venta de "Maquinaria pesada y camiones de volteo, materiales de construcción, ferretería y refacciones en general", el cual no coincidía con los servicios prestados. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas	D-5	Eventos	PE-18/06-12	1653	26-06-12	Ramiro Rodríguez Fernández	Prestación de servicios para el cierre de campaña del C. Luis Gómez Gómez, candidato a diputado federal por el distrito	\$21,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
							V	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, incisos k) y o) y 83 numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta el formato de Aviso de Actualización o modificación de situación Fiscal expedido por el Servicio de administración Tributaria, del C. Ramiro Rodríguez Fernández el cual señala en su punto número 4 como actividad a desarrollar servicios de eventos en general a partir del 3 de enero de 2011, situación que le permitió realizar el servicio para el cierre de campaña".

Aun cuando la otrora coalición, manifestó lo anterior, lo cierto es que no acreditó su dicho, pues aún cuando presentó un formato de aviso de actualización o modificación de situación fiscal, dicho documento es ilegible, así mismo no presentó la cédula de identificación fiscal con las nuevas obligaciones establecidas por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara lo siguiente:

- El formato de aviso de actualización o modificación de situación fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- Copia del a cédula de identificación fiscal en donde establece la nuevas obligaciones por la actualización o modificación de situación fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 38, numeral 1, incisos k) y o) y 83 numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a esta observación cabe comentar que el partido se encuentra en el proceso de recaudación de documentación y análisis de información y en el momento que cuente con la documentación solicitada será remitida a esa autoridad."

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación en el momento que contara con los elementos necesarios, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no presentó documentación alguna, razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por \$21,000.00.

En consecuencia, al presentar una factura por concepto de propaganda de la cual el giro del proveedor no coincide con los servicios prestados, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 179

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subcuentas, se localizaron pólizas con documentación soporte consistente en copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por concepto de "Consumo de Combustibles, Mantenimiento de Equipo de Transporte y Peaje"; sin embargo; no se identificaron en el distrito gastos por concepto de adquisiciones, arrendamiento, o en su caso comodato de equipo de transporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FORMULADIS TRITO	SUBCUENTA	REFEREN CIA CONTAB LE	DATOS DEL COMPROBANTE					"RE F"	NO. RECI BO
				NUMERO	FECH A	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORT E		
Baja California	D-2	Vitlicos	PE-3/06-12	PF 12587	27-06-12	Super Combustibles Mexical, S.A. De C.V.	Magne CVE Pro 32011	\$5,000.00	(3)	
Colima	D-2	Vitlicos	PE-2/04-12	5977	20-04-12	Servicio La Iguana S.A. de C.V.	Gasolina Magna	30,000.00	(1)	RSES -COA 00063



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FORMULADIS TRITO	SUBCUENTA	REFEREN CIA CONTAB LE	DATOS DEL COMPROBANTE					"RE F"	NO. RECI BO
				NUMERO	FECH A	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORT E		
Colima	D-2	Viáticos	PE-2/06-12	18697	26-06-12	Servicio La Iguala S.A. de C.V.	Gasolina Magna	30,000.00	(1)	RSES -COA 00082
Colima	F-2B	Gasolina	PE-29/06-12	C55436	23-06-12	RS Comercial Libramiento, S.A. de C.V.	2,921.130 Lts Gasolina Magna	30,000.00	(1)	RSES -COA 00081
Distrito Federal	D-20	Gasolina	PE-1/05-12	C98785	30-08-12	Inmobiliara Corsal S.A. de C.V.	Gasolina Magna y Premium	3,249.68	(1)	RM -COA 00012
Distrito Federal	D-20	Gasolina	PE-11/05-12	C 93771	23-05-12	Inmobiliara Corsal S.A. de C.V.	Gasolina Magna y Premium	1,797.29	(1)	
Distrito Federal	D-20	Gasolina	PE-1/05-12	C 93770	23-05-12	Inmobiliara Corsal S.A. de C.V.	Gasolina Magna y Premium	2,977.04	(1)	
Distrito Federal	D-20	Gasolina	PE-11/05-12	A 25929	25-05-12	Inmobiliara Corsal S.A. de C.V.	Gasolina Magna	500.00	(1)	
Guanajuat o	D-1	Viáticos	PE-4/06-12	A 5050	21-06-12	Estación De Servicios Santa Catarina S.A. de C.V.	1797 Litros de Gasolina Magna	18,305.90	(3)	
Guanajuat o	D-1	Viáticos	PE-3/05-12	A 4673	14-05-12	Estación De Servicios Santa Catarina S.A. de C.V.	1377 Litros de Gasolina Magna	13,900.06	(3)	
Guanajuat o	D-8	Viáticos	PE-18/06-12	AN-225	24-06-12	Servicios Gasolineros Express S.A. de C.V.	1752.67 Lts De Magna-32011	16,000.00	(3)	
Guanajuat o	D-8	Viáticos	PE-2/05-12	F-1124	02-05-12	Servicios Gasolineros Express S.A. de C.V.	445.96 Lts. De Magna-32011	4,500.00	(3)	
Guanajuat o	D-8	Viáticos	PE-22/05-12	AN-87	01-06-12	Servicios Gasolineros Express S.A. de C.V.	1908.15 Ltrs. Gasolina Magna-32011	19,425.00	(3)	
Guanajuat o	D-10	Bitácora de Gastos Menores	PE-6/06-12	76739	27-06-12	Gasolinera Yurina Cuatro Caminos. S.A. de C.V.	Gasolina	27,910.00	(3)	
Guanajuat o	D-11	Viáticos	PE-2/04-12	B17662	17-04-12	Servicio Pioneros S.A. De C.V.	405.54 Litros de Gasolina Magna	5,000.00	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	I 22438	02-05-12	Distribuidora del Sur de Salamanca, S.A. de C.V.	39.843 Lts Gasolina Magna 454.00	454.00	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	G 13683	02-05-12	Versantis, S.A. de C.V.	40.040 Lts Gasolina Magna 404.00	404.00	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	D 10689	21-05-12	Servicio Pioneros, S.A. de C.V.	19.646 Lts Gasolina Magna 200.00	200.00	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	B 16764	11-05-12	Servicio Pioneros, S.A. de C.V.	464.852 Lts Gasolina Magna 4,721.00	4,721.00	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	B 18913	15-05-12	Servicio Pioneros, S.A. de C.V.	491.159 Lts Gasolina Magna 5,000.00	5,000.00	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	B 18939	15-05-12	Servicio Pioneros, S.A. de C.V.	142.169 Lts Gasolina Magna 1,519.26	1,519.26	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	B 19146	21-05-12	Servicio Pioneros, S.A. de C.V.	343.170 Lts Gasolina Magna 3,493.47	3,493.47	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	B 50385	15-05-12	Súper Servicio Garbí, S.A. de C.V.	20.000 Lts Gasolina Magna 203.60	203.60	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	C 005556	17-05-12	Gasolinera Reyes, S.A. de C.V.	29.474 Lts Gasolina Magna 300.05	300.05	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	CA 13585	20-05-12	Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.	98.23 Lts Gasolina Magna 1,000.00	1,000.00	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	9168	21-05-12	José de Jesús Arias Negrete	18.735 Lts Gasolina Magna 190.72	190.72	(2)	
Guanajuat o	D-11	Bitácora de Gastos Menores	PE-3/05-12	A 7830	01-05-12	Obra Dobladsense, S.A. de C.V.	39.725 Lts Gasolina Magna 400.83	400.83	(2)	
Jalisco	D-1	Gasolina	PE-18/04-12	73340	26-04-12	Aramando Gaeta Loera	38.652 Litros de Gasolina Magna	390.00	(1)	RSES -COA 00084
Jalisco	D-1	Gasolina	PE-18/04-12	26429	28-04-12	Alejandro Estrada Estrada	80.2775 Litros de Gasolina Magna	810.00	(1)	
Jalisco	D-1	Gasolina	PE-1/05-12	217	02-05-12	Servicafie S.A. de C.V.	2946.95 Litros de Gasolina Magna	30,000.00	(1)	
Jalisco	D-2	Gasolina	PE-15/05-12	262484	30-05-12	Héctor Eduardo Leal Palos	3,029.2731 Litros de Magna	40,000.00	(1)	RSES -COA 00085
Jalisco	D-5	Gasolina	PE-11/06-12	FD 19972	27-06-12	Distribuidora y Comercializadora Mercantil De Occidente, S.A. de C.V.	1,421.61 Magna (32011)	14,600.00	(1)	RSES -COA 00086
Jalisco	D-6	Gasolina	PE-3/05-12	32351	29-05-12	Gasolinera Constitución, S.A. de C.V.	982.318 Lts Magna	10,000.00	(1)	RM -COA 00030
Jalisco	D-9	Gasolina	PE-2/04-12	A 7505	13-04-12	Servicio Bellaarío, S.A. de C.V.	Gasolina	5,000.00	(1)	RM -COA 00029
Jalisco	D-9	Mantto, Equipo De Transporte	PE-7/04-12	185	19-04-12	Nicolás Ortiz Toquero F-185	1 Juego de Balatas Delanteras y Servicio y 1 Juego de Balatas Traseras, Resortes y Ajustador	1,218.00	(1)	RM -COA 00088
México	D-18	Viáticos	PD-5/06-12	2670	27-06-12	Hugo Carrasco García	632.91 Litros De Gasolina Magna	6,500.00	(3)	
México	D-18	Viáticos	PE-9/06-12	2869	14-06-12	Antonio Carrasco García	632.9123 Litros de Gasolina Magna	6,500.00	(3)	
México	D-18	Viáticos	PE-4/05-12	2076	23-05-12	Hugo Carrasco García	394.0085 Litros de Gasolina Magna	4,011.00	(3)	
México	D-21	Viáticos	PD-2/05-12	A21904	27-04-12	Súper Servicio Los Fresnos, S.A. de C.V.	(Alfredo Ruiz Sandoval) 288.422 Lts Gasolina Magna	2,860.00	(3)	
México	D-21	Viáticos	PE-6/05-12	ADOSALC 9927	02-05-12	Gasolinera Adosal, S.A. de C.V.	(Alfredo Ruiz Sandoval) 358.921 Lts Gasolina Magna	3,621.51	(3)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FORMULADIS TRITO	SUBCUENTA	REFEREN CIA CONTAB LE	DATOS DEL COMPROBANTE					"RE F"	NO. RECI BO
				NUMERO	FECH A	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORT E		
México	D-21	Viáticos	PD-1/05-12	A23519	30-05-12	Súper Servicio Los Fresnos, S.A. de C.V.	(Alfredo Ruiz Sandoval) 265.226 Lts Gasolina Magna	2,700.00	(3)	
México	D-21	Viáticos	PE-18/05-12	A24846	27-06-12	Súper Servicio Los Fresnos, S.A. de C.V.	(Alfredo Ruiz Sandoval) 358.921 Lts Gasolina Magna	2,751.00	(3)	
México	D-23	Viáticos	PE-14/05-12	A 2431	16-05-12	Servicio Cubija, S.A. de C.V.	Pago de 495.54 Lts. De gasolina Magna.	5,000.00	(3)	
México	D-23	Viáticos	PE-27/06-12	A 2636	25-06-12	Servicio Cubija, S.A. de C.V.	Pago de 1,480.57 Lts. De gasolina Magna.	15,000.00	(3)	
México	D-28	Viáticos	PE-8/05-12	436300	30-04-12	Servicio Ex Hacienda La Redonda, S.A. De C.V.	Consumo de combustible del mes.	4,800.00	(3)	
México	D-28	Viáticos	PE-21/06-12	443745	27-06-12	Servicio Ex hacienda La Redonda, S.A. De C.V.	Consumo de combustible del mes.	6,800.00	(3)	
México	D-35	Viáticos	PE-12/05-12	38976	27-06-12	Balado Novos Marisol	Consumo de combustible del mes.	10,000.00	(3)	
México	D-37	Viáticos	PE-9/05-12	SPEP7658	20-06-12	Servicio Perc., S.A. de C.V.	Gasolina	2,382.78	(3)	
México	D-38	Viáticos	PE-1/05-12	B17793	20-06-12	Servicio Orón, S.A. de C.V.	Consumo de Gasolina	5,000.00	(3)	
México	D-38	Viáticos	PE-27/06-12	B 16841	18-05-12	Servicio Orón, S.A. de C.V.	Consumo de Gasolina	5,000.00	(3)	
México	D-40	Viáticos	PE-20/05-12	B25110	26-06-12	Vilada Combustibles S.A. de C.V.	Gasolina Pemex	6,000.00	(3)	
México	D-40	Viáticos	PE-3/05-12	B23253	18-05-12	Vilada Combustibles S.A. de C.V.	Gasolina Pemex	2,000.00	(3)	
Nuevo León	D-7	Viáticos	PE-17/06-12	8502	26-06-12	Alamillo Promotora e Inmobiliaria, S.A. de C.V.	Cantidad 1,000, unidad pza, calve 67 combustible	5,200.00	(3)	
Nuevo León	D-11	Viáticos	PE-7/05-12	B 11550	30-05-12	Comercializadora DIAFER, S.A. De C.V.	Campaña beneficiada Héctor García García, Magna 32011 magna LTD 10.	5,000.00	(3)	
San Luis Potosí	D-2	Bitácora De Gastos Menores	PE-2/06-12	B13420	05-06-12	Operación Integral de Estaciones De Servicio, S.A. de C.V.	982.32 Combustible Magna	10,000.00	(3)	
San Luis Potosí	D-2	Viáticos	PE-5/05-12	B12638	09-05-12	Operación Integral de Estaciones De Servicio, S.A. de C.V.	594.65 Combustible Magna	6,000.00	(3)	
Yucatán	D-4	Gasolina	PE-10/06-12	A 13618	26-06-12	Corporación Canek de Combustibles S.A. de C.V.	676 Litros De Combustible	9,000.00	(3)	
Zacatecas	D-1	Viáticos	PE-7/04-12	MC 742	18-04-12	Grupo Molmer S.A. de C.V.	991.0803 Magna	10,000.00	(3)	
Zacatecas	D-1	Viáticos	PE-6/04-12	F 4647	18-04-12	Servicio Hitaigo de Fresnillo, S.A. de C.V.	991.0600 Magna	10,000.00	(3)	
Zacatecas	D-1	Viáticos	PE-9/06-12	MC 1975	18-06-12	Grupo Molmer, S.A de C.V.	1947.420 Litros Magna	20,000.00	(3)	
Zacatecas	D-1	Viáticos	PD-1/05-12	MC 1456	24-05-12	Grupo Molmer, S.A de C.V.	1964.6305 Magna	20,000.00	(3)	
Zacatecas	F-2	Viáticos	PE-3/05-12	165449	21-05-12	Gasisto 2000 S.A. de C.V.	400 Gasolina	40,000.00	(3)	
Total								558,626.21		

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
 - Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- En el caso de equipo de transporte otorgado para su uso y goce temporal presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Una relación detallando los automóviles que fueron beneficiados.
- Los Formatos "RM-COA", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales".
- Los Formatos "RSES-COA", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales"
- Los Formatos "CF-RM-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- Los Formatos "CF-RSES-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaron los criterios de valuación utilizados, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
 - En el caso de arrendamiento de equipo de transporte, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental en original a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Los contratos de arrendamiento debidamente suscritos entre la otrora coalición y los proveedores citados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como los importes contratados y formas de pago, anexos a sus respectivas pólizas.
 - En el caso de adquisiciones de Equipo de Transporte, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental en original a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el 25, numeral 1, inciso h), 27, 29, 37, 65, 81, 83, 84, 149, numeral 1, 198, 247, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el apartado 43, se presentan pólizas señalada con (1) en la columna 'REFERENCIA DEL PARTIDO' con su respectivo soporte documental consistente en recibos RM-COA, RSES-COA, cotizaciones, cálculos de depreciación, criterios de valuación, contratos de comodato y/o donación, anexos a sus respectivas pólizas que a continuación se detallan:

ENTIDAD	FORMULA DISTRITO	SUBCUENTA	DATOS DE LA APORTACIÓN					REFERENCIA DEL PARTIDO
			BIEN	REFERENCIA CONTABLE	TIPO DE RECIBO	No DE RECIBO/FACTURA	IMPORTE	
Colima	D-2	Viáticos	Comodato de vehículo	PD-01/AJ-12	RSES-COA	00083	15,750.00	(1)
Colima	D-2	Viáticos	Comodato de vehículo	PD-02/AJ-12	RSES-COA	00082	13,125.00	(1)
Colima	F-2B	Gasolina	Comodato de vehículo	PD-01/AJ-12	RSES-COA	00081	11,966.31	(1)
Distrito Federal	D-20	Gasolina	Comodato de vehículo	PD-02/05-12	RM-COA	00012	14,792.76	(1)
Distrito Federal	D-20	Gasolina						
Distrito Federal	D-20	Gasolina						
Distrito Federal	D-20	Gasolina						
Jalisco	D-1	Gasolina	Comodato de vehículo	PD-01/AJ-12	RSES-COA	00084	13,906.00	(1)
Jalisco	D-1	Gasolina	Comodato de vehículo	PD-01/AJ-12	RSES-COA	00085	10,125.94	(1)
Jalisco	D-1	Gasolina						
Jalisco	D-2	Gasolina						
Jalisco	D-5	Gasolinas	Comodato de vehículo	PD-01/AJ-12	RSES-COA	00087	2,051.10	(2)
Jalisco	D-6	Gasolina	Comodato de vehículo	PD-02/AJ-12	RSES-COA	00086	24,700.00	(2)
				PD-01/AJ-12	RM-COA	00030	14,490.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FORMULA DISTRITO	SUBCUENTA	DATOS DE LA APORTACIÓN					REFERENCIA DEL PARTIDO
			BIEN	REFERENCIA CONTABLE	TIPO DE RECIBO	No DE RECIBO/ FACTURA	IMPORTE	
Jalisco	D-9	Gasolina	Comodato de vehículo	PD-01/AJ-12	RM-COA	00029	5,136.95	(1)
Jalisco	D-9	Mantto Equipo. De Transporte	Comodato de vehículo	PD-02/AJ-12	RSES-COA	00088	8,170.05	(1)
Yucatán	D-4	Gasolina	Comodato de vehículo					(3)
Veracruz	D-13	Arrendamiento de Inmuebles	Arrendamiento de Casa de Campaña	PE-02/07-12		F57	21,000.00	(1)

Por lo que corresponde al Distrito Federal distrito 20 es importante aclarar que la documentación del registro del comodato de vehículo fue presentada en tiempo y forma para su revisión; sin embargo, con la finalidad de solventar la observación envió nuevamente la póliza con su respectiva documentación soporte original.

Adicionalmente por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna 'REFERENCIA DEL PARTIDO' se localizan en el Apartado 17.

En relación a la póliza señalada con (3) en la columna 'REFERENCIA DEL PARTIDO' se encuentran en proceso de análisis y recopilación de documentación.

**Se hace la aclaración que por lo que refiere al Consumo de Combustibles, Mantenimiento de Equipo de Transporte y Peaje del Distrito 11 del Estado de Guanajuato, en dicho Distrito no se localizaron pólizas referentes a dicho proveedor".*

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

(...)

- **\$22,886.95.**

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación por un monto de \$22,886.95, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que por lo que corresponde al Distrito 11 del Estado de Guanajuato, no se localizó la documentación observada, es importante señalar que esta fue presentada durante la revisión de los informes y obra una copia en los expedientes en poder de esta Unidad de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- En el caso de equipo de transporte otorgado para su uso y goce temporal presentara lo siguiente:
 - Una relación detallando los automóviles que fueron beneficiados.
 - Los Formatos "RM-COA", "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales".
 - Los Formatos "RSES-COA", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales"
 - Los Formatos "CF-RM-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
 - Los Formatos "CF-RSES-COA", "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales", en forma impresa y en medio magnético.
 - Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaron los criterios de valuación utilizados, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de arrendamiento de equipo de transporte, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental en original a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Los contratos de arrendamiento debidamente suscritos entre la otrora coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como los importes contratados y formas de pago, anexos a sus respectivas pólizas.
- En el caso de adquisiciones de Equipo de Transporte, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental en original a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes, de forma impresa y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el 25, numeral 1, inciso h), 27, 29, 37, 65, 81, 83, 84, 149, numeral 1, 198, 247, 260, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna 'REF' la documentación está siendo recabada y analizada la cual se enviará en alcance, y que los recibos 'IC-COA' serán entregados en oficio a la autoridad electoral".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no proporcionó las aclaraciones, ni la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$22,886.95.

En consecuencia, al reportar gastos por gasolina y no justificar el objeto partidista en razón de que no reportó adquisiciones de activo fijo, arrendamiento o comodato de equipo de transporte, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **\$335,197.25**

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna "REF" del cuadro inicial de la observación, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del oficio correspondiente, no presentó la documentación solicitada por un importe de \$335,197.25

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IC-COA" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Federales Electorales de las candidatas y los candidatos a Senadores y Diputados de la Coalición "Compromiso por México", debidamente corregidos y con la totalidad de datos, impresos y en medio magnético.
- En el caso de equipo de transporte otorgado para su uso y goce temporal presentar lo siguiente:
 - Una relación detallando los automóviles que fueron beneficiados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los Formatos “RM-COA”, “Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales”.
- Los Formatos “RSES-COA”, “Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales”
- Los Formatos “CF-RM-COA”, “Control de Folios de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales”, en forma impresa y en medio magnético.
- Los Formatos “CF-RSES-COA”, “Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, para Campañas Electorales Federales”, en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaron los criterios de valuación utilizados, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
 - En el caso de arrendamiento de equipo de transporte, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental en original a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Los contratos de arrendamiento debidamente suscritos entre la otrora coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como los importes contratados y formas de pago, anexos a sus respectivas pólizas.
 - En el caso de adquisiciones de Equipo de Transporte, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental en original a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el 25, numeral 1, inciso h), 27, 29, 37, 65, 81, 83, 84, 149, numeral 1, 198, 247, 260, 274 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el formato "G. formato "IC-COA"-Informes de Campaña" establecido en el acuerdo CG85/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 15 de febrero de 2012.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna 'REF' la documentación está siendo recabada y analizada la cual se enviará en alcance, y que los recibos 'IC-COA' será entregara en el último oficio que se conteste a la autoridad electoral".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no proporciono las aclaraciones, ni la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$335,197.25

En consecuencia, al reportar gastos por gasolina y no justificar el objeto partidista en razón de que no reportó adquisiciones de activo fijo, arrendamiento o comodato de equipo de transporte, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 216

De la revisión a la cuenta "Concentradora", subcuenta "Gastos Operativos", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas de proveedores; sin embargo, no se pudieron identificar los eventos para los cuales fueron rentados, los casos en comento se detallan en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3700/13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, con la finalidad de vincular dichos gastos a las operaciones efectuadas la otrora coalición, se solicitó presentar lo siguiente:

- Indicara las rutas que efectuaron dichos servicios de trasportación, así como también enviara el listado de personas que fueron trasportadas.
- Indicara los eventos a los que fueron trasportados las referidas personas.
- Las muestras de los eventos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 numeral 1, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3700/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/005/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación al requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el punto 5 del apartado 'Contabilidad de la Cuenta Concentradora' del oficio que se contesta, me permito informar:

La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita el partido, en el cual se dará la respuesta derivada de las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización de gastos vinculados con los eventos en comento a los informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 de la 'Coalición Compromiso por México'.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del oficio correspondiente, no presentó la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicara las rutas que efectuaron los servicios de trasportación, señalados en el Anexo 3 del oficio UF-DA/4800/13, así como también el listado de personas que fueron trasportadas.
- Indicara los eventos a los que fueron trasportados las personas señaladas en el punto anterior.
- Las muestras de los eventos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 149 numeral 1, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4800/13 del 15 de mayo de 2013, recibido la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/014/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación al requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el punto 5 del apartado 'Contabilidad de la Cuenta Concentradora', la información y documentación solicitada por esa Autoridad, relacionada con transportación terrestre, hospedaje, alimentos que hubieran erogado con motivo de los eventos tuvo el candidato a la presidencia y su equipo de trabajo a nivel nacional, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 de la 'Coalición Compromiso por México', fue debidamente incorporada en escrito que dio respuesta a los oficios UF-DA/12000/12 y UF-DA/12608/12 del 22 y 25 de octubre de 2012 respectivamente, a través del formato REL-VIAPASPRES".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que la información fue presentada en respuesta a los oficios UF-DA/12000/12 y UF-DA/12608/12, toda vez que al remitirse a dicha información se determinó que solo se presentaron aclaraciones referentes a los proveedores, Eolo Plus, S.A. de C.V., Jesús Oscar Ibarra Pérez y Travel R US, S.A. de C.V.; así como de los servicios de camionetas proporcionada por el gobierno del Estado de México.

Sin embargo por lo que corresponde a los proveedores, Cuerpo de Guardias de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del valle Cuautitlán-Texcoco, Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte Similares y conexos de la República Mexicana CTM secc. número cincuenta y Ruta Miguel Hidalgo, S.A. de C.V., aún y cuando la otrora Coalición manifiesta que dichos gastos se encuentran reportados en el formato REL-VIAPASPRES estos no fueron localizados en dicho formato, así mismo omitió dar aclaración respecto de las rutas y los eventos para los cuales fueron utilizados, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,770,547.02

En consecuencia, al no indicar en que eventos fueron utilizados los servicios por concepto de transportación y seguridad, así como las rutas, personas que fueron transportadas y muestras de los eventos en comento, no justificó el referido gasto por lo que la otrora coalición incumplió con lo establecido en el artículo 38 numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 224

Derivado de la confirmación de operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios por parte de la autoridad electoral, se observó que en algunos casos, la otrora Coalición reportó en sus registros contables un monto mayor de operaciones que las reportadas por los proveedores. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	IMPORTE REPORTADO POR:		DIFERENCIA
	LA COALICIÓN	EL PROVEEDOR	
MTC Aviación, S.A. de C.V.	\$298,584.00	\$20,880.00	\$277,704.00
Uriel Francisco Gómez Pineda	401,339.08	391,405.08	9,934.00
TOTALES	\$699,923.08	\$412,285.08	\$287,638.00

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por su Coalición con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones de los proveedores de bienes y servicios señalados en el cuadro que antecede explicando los motivos por los cuales no reportaron la totalidad de las operaciones realizadas con su Coalición.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 numeral 1 inciso d) y 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 numeral 1, 206, 339 y 351 del Reglamento de fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3709/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/010/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a este punto, se hace de su conocimiento que la diferencia del proveedor MTC Aviación, S.A. de C.V., está dada, toda vez que la factura es en dólares, misma que se pagó al tipo de cambio correspondiente.

En cuanto al Proveedor Uriel Francisco Gómez Pineda, se deduce que omite presentar a esa autoridad, la factura 0014 por un importe de \$9,834.00, esto una vez analizados nuestros registros correspondientes.

De lo anterior, se tiene por atendida la solicitud a aclaraciones de diferencias en importe, como a continuación se detalla"

PROVEEDOR	IMPORTE REPORTADO POR:				DIFERENCIA
	LA COALICIÓN	EL PROVEEDOR	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE	
MTC Aviación, S.A. de C.V.	\$298,584.00	\$20,880.00 dls	14.30	\$298,584.00	\$0.00
Uriel Francisco Gómez Pineda	401,339.08	391,405.08			9,934.00
TOTAL	\$699,923.08	\$412,285.08		\$298,584.00	\$9,934.00

(...)"

Del análisis a las aclaraciones realizadas por la otrora coalición, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al Proveedor MTC Aviación S.A. de C.V., la respuesta de la otrora coalición se consideró satisfactoria; toda vez, que se constató que el tipo de cambio al día de la facturación fue de \$ 14.30, por lo cual el monto implicado en los auxiliares corresponde con el importe determinado en la factura una vez considerando el tipo de cambio aplicado; por tal razón la observación quedo subsanada por un importe de \$298,584.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, del análisis realizado al giro del proveedor, se observó que el gasto correspondiente a la renta del helicóptero para transporte de personal en el estado de Chiapas, sin embargo, no se identificó el objeto partidista del mismo.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Indique el objeto partidista del gasto por concepto de la renta de helicóptero, asimismo, presente la bitácora de vuelo en la que indique las personas beneficiadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos h) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5290/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/029/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, el gasto correspondiente a la renta del helicóptero lo realizó el otrora candidato al Senado de la República por la fórmula 1, del estado de Chiapas; dicho servicio fue utilizado como transporte en el desarrollo de su campaña electoral, toda vez que la orografía del estado, así como las distancias dentro del mismo, conllevan a la necesidad de la utilización de este medio de transporte”.

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que el gasto correspondiente a la renta del helicóptero lo realizó el otrora candidato al Senado de la República por la fórmula 1, del estado de Chiapas; el cual fue utilizado como transporte en el desarrollo de la campaña de dicho candidato; toda vez que omitió presentar la bitácora de vuelos solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$298,584.00.

En consecuencia, al no presentar la bitácora de vuelos solicitada en la cual se pudiera vincular el gasto por concepto de renta de helicóptero, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertirse durante la revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora coalición Compromiso por México, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas, o en su caso la otrora coalición fue omisa en responder en relación con las observaciones analizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- Valor protegido o trascendencia de la norma.
- La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **74, 162, 178, 179, 216 y 224** del Dictamen Consolidado, se identificó que la otrora coalición no justificó el objeto partidista de diversos gastos.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones de la otrora coalición antes citada, toda vez que presentó dos facturas de proveedores que tienen giros diferentes al gasto que avalan las mismas, los giros en comento son de "Elaboración, compra venta y distribución de productos alimenticios especialmente proteínas vegetales y de otras clases" y "Maquinaria pesada y camiones de volteo, materiales de construcción, ferretería y refacciones en general" respectivamente; asimismo, reportó gastos de diversas facturas, omitiendo justificar el objeto partidista de gastos por publicidad no electoral, gastos en gasolina, gastos en transportación y seguridad así como la renta de un helicóptero, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, al omitir justificar las erogaciones correspondientes a publicidad no electoral, gastos en gasolina, gastos en transportación y seguridad así como la renta de un helicóptero.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, reportaron diversos egresos relativos a publicidad no electoral, gastos en gasolina, gastos en transportación y seguridad así como la renta de un helicóptero, sin justificar el objeto partidista de tales erogaciones.

En el caso de las facturas con giro diverso al concepto del gasto que avalan las mismas ("Elaboración, compra venta y distribución de productos alimenticios especialmente proteínas vegetales y de otras clases" y "Maquinaria pesada y camiones de volteo, materiales de construcción, ferretería y refacciones en general") si bien es cierto que el concepto de las facturas pretenden tener relación a gastos de campaña el giro de los proveedores en comento es totalmente diferente, motivo por el cual está justificado dicho gasto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es menester mencionar que el partido político no realizó ninguna aclaración al respecto y en su caso no presentó la documentación que justificara el objeto partidista de los gastos correspondientes.

Descripción de la Irregularidad observada
<i>74. La otrora coalición presentó una factura con un giro del proveedor diferente al gasto reportado, por \$11,600.00.</i>
<i>162. La otrora coalición no justificó el objeto partidista de un gasto por concepto de bardas con la leyenda "Promoción Cultura y Rescate de Murales" por un importe de \$69,614.00.</i>
<i>178. Se observó una factura por concepto de propaganda de la cual el giro del proveedor no coincide con los servicios prestados ", por \$21,000.00.</i>
<i>179. La otrora coalición reportó gastos por gasolina y no justificó el objeto partidista en razón de que no reportó por concepto de adquisiciones de activo fijo, arrendamiento o comodato de equipo de transporte por un importe de \$358,084.20 (\$22,886.95; \$335,197.25).</i>
<i>216. La otrora Coalición omitió indicar en 3 facturas en qué eventos fueron utilizados los servicios por concepto de transportación y seguridad, así como las rutas, las personas que fueron transportadas, así mismo, omitió presentar las muestras de los eventos en comento, no justificó el gasto realizado por un importe de \$2,770,547.02.</i>
<i>224. La otrora coalición omitió presentar una bitácora de vuelo en la cual se pudiera justificar el objeto partidista del gasto por concepto de renta de un helicóptero por un importe de \$298,584.00.</i>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por la otrora coalición "Compromiso por México", por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, surgieron a través de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la otrora coalición Compromiso por México, para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la otrora coalición Compromiso por México, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial de no justificar el objeto partidista de diversas erogaciones no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, la otrora coalición en cuestión viola el valor antes establecido y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del código comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral¹¹³, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

En este orden de ideas, en la conclusiones **74, 162, 178, 179, 216 y 224** los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, vulneraron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código (...)"

Así, el referido precepto, impone a los partidos políticos la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

¹¹³ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 36 del mismo código.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la norma legal antes citada.

Consecuentemente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, las faltas consistentes en no justificar el objeto partidista de dos facturas de proveedores con giros diferentes al gasto que avalan las mismas, y no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

justificar el objeto partidista en gastos por publicidad no electoral, gastos en gasolina, gastos en transportación y seguridad así como la renta de un helicóptero derivadas de la revisión del Informe de revisión correspondiente de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta sustantiva o de fondo, porque con esa infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

La realización de gastos en publicidad no electoral, gastos en gasolina, gastos en transportación y seguridad así como la renta de un helicóptero, así como reportar facturas de proveedores con giros diferentes al gasto que avalan las mismas, aun y cuando pudiera llegar a considerarse que constituye un acto de beneficio para operaciones de campaña y publicidad electoral, respectivamente, no es una actividad que por las circunstancias en que fue efectuada en el caso particular le corresponda llevar a cabo a un partido político nacional, ni mucho menos por sus características resulta idónea para atender los fines que le son conferidos constitucional y legalmente.

En consecuencia, al omitir utilizar los recursos de la campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 a tales fines, la coalición Compromiso por México incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, incumplieron con las obligaciones contenidas en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los partidos políticos, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, las irregularidades imputables a la otrora coalición en cita, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos para publicidad no electoral, gastos en gasolina, gastos en transportación y seguridad así como la renta de un helicóptero y presentar facturas de proveedores con giros diferentes al gasto que avalan las mismas, sin que se acreditara el objeto partidista de los gastos en comento constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México cometieron pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de diversas **FALTAS DE FONDO**, en las que se viola el mismo valor común.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, el uso adecuado de los recursos con los que contaron los partidos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no justificaron el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

objeto partidista de los recursos erogados consistentes en publicidad no electoral, gastos en gasolina, gastos en transportación y seguridad así como la renta de un helicóptero, y no justificar el fin partidista de gastos de facturas emitidas por proveedores con giros diferentes al gasto que avalan las mismas.

- Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, el uso adecuado de los recursos.
- Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, al omitir justificar los gastos ejercidos en la campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en la coalición vulneró directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que la coalición reportó gastos sin justificar el objeto partidista de estos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.

En ese contexto, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución General de la República, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

En ese tenor, las faltas cometidas por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no justificaron el objeto partidista de los recursos erogados consistentes en publicidad no electoral, gastos en gasolina, gastos en transportación y seguridad así como la renta de un helicóptero, y no justificar el fin partidista de gastos de facturas emitidas por proveedores con giros diferentes al gasto que avalan las mismas, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de uso correcto de los recursos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la otrora coalición Compromiso por México, no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (Novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (Trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores, integrantes de la otrora coalición en comento, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (Un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (Un millón doscientos tres mil treinta pesos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Es el caso, que para fijar la sanción, en virtud de que estamos en presencia de diversas infracciones en el que se impondrán la sanción a dos partidos coaligados, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 35 numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012 debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así también en dicho convenio que en la cláusulas décima segunda, fijó el porcentaje de participación de los partidos.

Es así que los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición en efectivo, fueron son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	APORTACIÓN	TOTAL
PRI	\$537,269,854.03	80%	\$429,815,883.22	\$461,117,303.46
PVEM	\$156,507,101.22	20%	\$31,301,420.24	

Del porcentaje antes mencionado válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la Coalición "Compromiso por México" con una aportación equivalente al **80%** (ochenta por ciento), mientras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que el Partido Verde Ecologista de México aportó un **20%** (veinte por ciento) del monto total de los recursos con aras de formar e integrar la coalición.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 74

"74. La otrora coalición presentó una factura con un giro del proveedor diferente al gasto reportado, por \$11,600.00."

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los partidos integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.



En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹¹⁴. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al resentó una factura con un giro del proveedor diferente al

114 Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

gasto reportado. Por lo tanto no fue posible justificar el objeto partidista del gasto, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración la, ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **cien por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **148 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$9,224.84 (nueve mil doscientos veinticuatro pesos 84/100M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **37 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$2,306.21 (dos mil trescientos seis pesos 21/100 M.N.)**

Conclusión 162

"162. La otrora coalición no justifico el objeto partidista de un gasto por concepto de bardas con la leyenda "Promoción Cultura y Rescate de Murales" por un importe de \$69,614.00."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los partidos integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$69,614.00, (sesenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es



que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del caso¹¹⁵. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al presentar gasto por concepto de bardas con la leyenda "Promoción Cultura y Rescate de Murales" no fue posible justificar el objeto partidista del gasto, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$69,614.00 (sesenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**.

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración, ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **cien por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$69,614.00 (sesenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **893 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$55,660.69 (cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 69/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **223 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce,**

115 Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

misma que asciende a la cantidad de \$13,899.59 (trece mil ochocientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N.)

Conclusión 178

"178. Se observó una factura por concepto de propaganda de la cual el giro del proveedor no coincide con los servicios prestados ", por \$21,000.00."

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los partidos integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$21,000.00. (veinte un mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio".

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹¹⁶. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al presentar una factura por concepto de propaganda de la cual el giro del proveedor no coincide con los servicios prestados. Por lo tanto no fue posible justificar el objeto partidista del gasto, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$21,000.00. (veinte un mil pesos 00/100 M.N.).**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración, ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **cien por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$21,000.00 (veinte y un mil pesos 00/100 M.N.)**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **269 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$16,766.77 (dieciséis mil setecientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.)**

¹¹⁶ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **67 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$4,176.11 (cuatro mil ciento setenta y seis 11/100 M.N.)**

Conclusión 179

"179. La otrora coalición reportó gastos por gasolina y no justificó el objeto partidista en razón de que no reportó por concepto de adquisiciones de activo fijo, arrendamiento o comodato de equipo de transporte por un importe de \$358,084.20 (\$22,886.95; \$335,197.25)"

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los partidos integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$358,084.20. (trescientos cincuenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las



circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹¹⁷. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento al reportó gastos por gasolina no justificó el objeto partidista en razón de que no reportó por concepto de adquisiciones de activo fijo, arrendamiento o comodato de equipo de transporte Por lo tanto no fue posible justificar el objeto partidista del gasto, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$358,084.20 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochenta y cuatro 20/100 M.N**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **cien por ciento sobre el monto**

117 Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

involucrado que asciende a un total de **\$358,084.20 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochenta y cuatro 20/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **4595 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$286,406.35 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos seis 35/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **1148 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$71,554.84 (Setenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.)**.

Conclusión 216

"216. La otrora Coalición omitió indicar en 3 facturas en qué eventos fueron utilizados los servicios por concepto de transportación y seguridad, así como las rutas, las personas que fueron transportadas, así mismo, omitió presentar las muestras de los eventos en comento, no justificó el gasto realizado por un importe de \$2,770,547.02."

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los partidos integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.



- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$2,770,547.02. (dos millones setecientos setenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹¹⁸. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora

¹¹⁸ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado: en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coalición en comentario omitió indicar en 3 facturas en qué eventos fueron utilizados los gastos por concepto de transportación y seguridad. Por lo tanto no fue posible justificar el objeto partidista del gasto, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de **\$2,770,547.02 (Dos millones setecientos setenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración la ausencia de la reincidencia y dolo y el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **cien por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$2,770,547.02 (Dos millones setecientos setenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.)**.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, es importante destacar que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la otrora Coalición Compromiso por México, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 80% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **0.11%** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$2,216,437.62 (Dos millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.)**

Así pues, considerando las particularidades anteriormente analizadas y por cuanto hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es importante destacar y en consideración a las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y III del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería insuficiente para generar en la Coalición denunciada una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la sanción contenida en la fracción VI consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la otrora coalición "Compromiso por México" se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción económica, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político una sanción consistente en una multa consistente en **8889 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en dos mil doce equivalentes a la cantidad de \$554,051.37 (Quinientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 37/100 M.N.)**

Conclusión 224

"224. La otrora coalición omitió presentar una bitácora de vuelo en la cual se pudiera justificar el objeto partidista del gasto por concepto de renta de un helicóptero por un importe de \$298,584.00."

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los partidos integrantes de otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- Los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$298,584.00. (doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Que se trato de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas por los partidos coaligados.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de los partidos políticos infractores, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan excesivas para ser impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico de los entes políticos que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso los Partidos Coligados, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹¹⁹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte de la otrora coalición en comento omitió presentar una bitácora de vuelo en la cual se pudiera justificar el objeto partidista del gasto por concepto de renta de un helicóptero. Por lo tanto no fue posible justificar el objeto partidista del gasto, sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de la otrora coalición Compromiso por México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un

¹¹⁹

Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

monto involucrado de **\$298,584.00 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el monto involucrado, el conocimiento de la conducta y la norma infringida artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad de la conducta, así también esta autoridad toma en consideración, ausencia de la reincidencia y dolo así como el objeto de la sanción económica a imponer que en el caso, corresponde a que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en el futuro

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora coalición Compromiso por México una sanción económica equivalente al **cien por ciento sobre el monto involucrado** que asciende a un total de **\$298,584.00 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al **80%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **3832 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$238,848.56 (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **20%** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **958 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$59,712.14 (Cincuenta y nueve mil setecientos doce pesos 14/100 M.N.)**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se imponen atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
74. La otrora coalición presentó una factura con un giro del proveedor diferente al gasto reportado, por \$11,600.00.	Partido Revolucionario Institucional. Multa 148 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$9,224.84 (nueve mil doscientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 37 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$2,306.21 (dos mil trescientos seis pesos 21/100 M.N.)
162. La otrora coalición no justificó el objeto partidista de un gasto por concepto de bardas con la leyenda "Promoción Cultura y Rescate de Murales" por un importe de \$69,614.00.	Partido Revolucionario Institucional. Multa 893 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$55,660.69 (cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 69/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 223 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal	\$13,899.59 (trece mil ochocientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N.)
178. Se observó una factura por concepto de propaganda de la cual el giro del proveedor no coincide con los servicios prestados ", por \$21,000.00.	Partido Revolucionario Institucional. Multa 269 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal .	\$16,766.77 (dieciséis mil setecientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 67 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$4,176.11 (cuatro mil ciento setenta y seis 11/100 M.N.)
179. La otrora coalición reportó gastos por gasolina y no justificó el objeto partidista en razón de que no reportó por concepto de adquisiciones de activo fijo, arrendamiento o comodato de equipo de transporte por un importe de \$358,084.20 (\$22,886.95; \$335,197.25)	Partido Revolucionario Institucional. Multa 4595 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$286,406.35 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos seis 35/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 1148 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$71,554.84 (Setenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N).
216. La otrora Coalición omitió indicar en 3 facturas en qué eventos fueron utilizados los servicios por concepto de transportación y seguridad, así como las rutas, las personas que fueron transportadas, así	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 0.11%	\$2,216,437.62 (Dos millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de	\$554,051.37 (Quinientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
mismo, omitió presentar las muestras de los eventos en comento, no justificó el gasto realizado por un importe de \$2,770,547.02.	México. Multa 8889 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	cincuenta y cuatro mil cincuenta y un pesos 37/100 M.N.)
224. La otrora coalición omitió presentar una bitácora de vuelo en la cual se pudiera justificar el objeto partidista del gasto por concepto de renta de un helicóptero por un importe de \$298,584.00.	Partido Revolucionario Institucional. Multa 3832 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$238,848.56 (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.)
	Partido Verde Ecologista de México. Multa 958 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal.	\$59,712.14 (Cincuenta y nueve mil setecientos doce pesos 14/100 M.N.)

p) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 229, numeral 1, en relación al 342, numeral 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: conclusiones **50.1** y **50.2**.

EGRESOS

Rebase de Tope de Gastos de Campaña

Conclusión 50.1

"Derivado del prorrateo de publicidad que beneficio al candidato a presidente y uno o más candidatos, se advierte el rebase de topes de gastos de Campaña Federal de 2 Senadores por \$575,957.49."

Conclusión 50.2

"Derivado del prorrateo de publicidad que beneficio al candidato a presidente y uno o más candidatos, se advierte el rebase de topes de gastos de Campaña Federal de 149 candidatos a Diputados Federales por \$49,674,033.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusiones 50.1 y 50.2

- ◆ Con base en los movimientos de ajuste y reclasificación que la otrora Coalición, así como los partidos integrantes de la misma, realizaron a los registros contables correspondientes derivados de la determinación del cálculo del prorrateo de gastos, se observó el rebase al tope de gastos de Campaña Federal de candidatos a Senadores y Diputados Federales en diferentes Distritos y/o Formulas, y de diversas entidades. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 20** del Dictamen consolidado, datos que se desglosan a continuación:

TIPO DE CANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	TOTAL DE GASTOS EFECTUADOS	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	DIFERENCIA
SENADOR	QUINTANA ROO	1	JORGE EMILIO	GONZALEZ	MARTINEZ	\$3,696,736.87	\$3,361,120.84	\$335,616.03
SENADOR	QUINTANA ROO	2	FELIX ARTURO	GONZALEZ	CANTO	3,601,462.30	3,361,120.84	240,341.46
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	1	BENJAMIN	CASTILLO	VALDEZ	\$1,380,105.94	\$1,120,373.61	\$259,732.33
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	2	MARIA FERNANDA	SCHROEDE R	VERDUGO	1,360,567.44	1,120,373.61	240,193.83
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	3	GILBERTO ANTONIO	HIRATA	CHICO	1,349,551.29	1,120,373.61	229,177.68
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	4	MARIA ELIA	CABANAS	APARICIO	1,456,239.87	1,120,373.61	335,866.26
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	5	MARIANO	SAN ROMAN	FLORES	1,348,280.00	1,120,373.61	227,906.39
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	6	JAIME CHRIS	LOPEZ	ALVARADO	1,603,825.67	1,120,373.61	483,452.06
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	7	DAVID	PEREZ TEJADA	PADILLA	1,378,847.54	1,120,373.61	258,473.93
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	8	MAYRA KARINA	ROBLES	AGUIRRE	1,498,837.23	1,120,373.61	378,463.62
DIPUTADO	CHIAPAS	1	LOURDES ADRIANA	LOPEZ	MORENO	1,123,819.23	1,120,373.61	3,445.62
DIPUTADO	CHIAPAS	2	PEDRO	GOMEZ	GOMEZ	1,135,129.46	1,120,373.61	14,755.85
DIPUTADO	CHIAPAS	5	LUIS	GOMEZ	GOMEZ	1,122,838.74	1,120,373.61	2,465.13
DIPUTADO	CHIAPAS	6	WILLIAMS OSWALDO	OCHOA	GALLEGOS	1,167,946.98	1,120,373.61	47,573.37
DIPUTADO	CHIAPAS	7	FRANCISCO	GRAJALES	PALACIOS	1,126,196.02	1,120,373.61	5,822.41
DIPUTADO	CHIAPAS	9	MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA	PARIENTE	GAVITO	1,264,396.11	1,120,373.61	144,022.50
DIPUTADO	CHIAPAS	12	ANTONIO DE JESUS	DIAZ	ATHIE	1,143,840.93	1,120,373.61	23,467.32
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	1	GUADALUPE	CEDILLO	MONDRAGON	2,188,172.59	1,120,373.61	1,067,798.98
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	2	ZANDRA	BENITEZ	AGUILAR	2,220,819.83	1,120,373.61	1,100,446.22
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	3	JAIME MARIANO	DEL RIO	NAVARRO	2,227,713.60	1,120,373.61	1,107,339.99
DIPUTADO	DISTRITO	4	HUGO	ESPINOSA	VAZQUEZ	2,147,502.96	1,120,373.61	1,027,129.35



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE	ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TOTAL DE	TOPE DE	DIFERENCIA
	FEDERAL							
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	5	FRANCISCO RAMON	VASSALLO	DOMINGUEZ	2,212,941.75	1,120,373.61	1,092,568.14
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	6	SALVADOR	AVILA	SALCEDA	2,218,563.77	1,120,373.61	1,098,190.16
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	7	MISAEAL	SANCHEZ	SANCHEZ	2,182,153.70	1,120,373.61	1,061,780.09
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	8	RENE	MUNOZ	VAZQUEZ	2,193,276.52	1,120,373.61	1,072,902.91
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	9	RAUL	OSORIO	ALONZO	2,191,825.72	1,120,373.61	1,071,452.11
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	10	VERONICA	MARTINEZ	SENTIES	2,236,859.25	1,120,373.61	1,116,485.64
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	11	JUDITH GEMA	RUIZ	MELENDEZ	2,214,221.50	1,120,373.61	1,093,847.89
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	12	MARIA CARLOTA	RODRIGUEZ	CACERES	2,202,446.29	1,120,373.61	1,082,072.68
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	13	ALICIA VIRGINIA	TELLEZ	SANCHEZ	2,230,288.40	1,120,373.61	1,109,914.79
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	14	NAYELI ARLEN	FERNANDEZ	CRUZ	2,199,778.28	1,120,373.61	1,079,404.67
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	15	JOSE LUIS	MATABUENA	RAMIREZ	2,239,447.63	1,120,373.61	1,119,074.02
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	16	JUAN MANUEL	JIMENEZ	GOMEZ	2,195,956.72	1,120,373.61	1,075,583.11
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	17	JUAN MANUEL	BASURTO	GARCIA ROJAS	2,224,444.22	1,120,373.61	1,104,070.61
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	18	MARIA FABIOLA	SANCHEZ	FLORES	2,191,866.94	1,120,373.61	1,071,493.33
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	19	JUAN	ROJAS	PEREZ	2,223,625.42	1,120,373.61	1,103,251.81
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	20	LIDIA	LARA BARRAGAN	VARGAS	2,206,724.83	1,120,373.61	1,086,351.22
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	21	OSCAR PONCIANO	ESPINOSA	ORTIZ	2,183,495.91	1,120,373.61	1,063,122.30
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	22	DANIEL RAUL	AREVALO	GALLEGOS	2,195,503.16	1,120,373.61	1,075,129.55
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	23	ROSA MARIA	RAMIREZ	MEZA	2,250,991.31	1,120,373.61	1,130,617.70
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	24	JOSE GIOVANI	GUTIERREZ	AGUILAR	2,209,199.02	1,120,373.61	1,088,825.41
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	25	MARIANA	VALDIVIA	TOLEDO	2,189,847.04	1,120,373.61	1,069,473.43
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	26	MARIO ALBERTO	SANCHEZ	MONDRAGON	2,216,103.04	1,120,373.61	1,095,729.43
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	27	MARTHA	ILDEFONSO	PALACIOS	2,230,010.48	1,120,373.61	1,109,636.87
DIPUTADO	GUANAJUATO	1	PETRA	BARRERA	BARRERA	1,143,359.40	1,120,373.61	22,985.79
DIPUTADO	GUANAJUATO	2	FRANCISCO JOSE	RAMIREZ	MARTINEZ	1,160,330.95	1,120,373.61	39,957.34
DIPUTADO	GUANAJUATO	3	PRIMO	QUIROZ	DURAN	1,169,228.64	1,120,373.61	48,855.03
DIPUTADO	GUANAJUATO	4	MARIA ESTHER	GARZA	MORENO	1,215,159.43	1,120,373.61	94,785.82
DIPUTADO	GUANAJUATO	5	LUIS ANDRES	ALVAREZ	ARANDA	1,192,014.25	1,120,373.61	71,640.64
DIPUTADO	GUANAJUATO	6	ROSA ELBA	PEREZ	HERNANDE	1,151,726.56	1,120,373.61	31,352.95



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE	ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TOTAL DE	TOPE DE	DIFERENCIA
DIPUTADO	GUANAJUATO	7	MARIA GUADALUPE	VELAZQUEZ	Z DIAZ	1,156,385.86	1,120,373.61	36,012.25
DIPUTADO	GUANAJUATO	8	BARBARA	MOSQUEDA	LOPEZ	1,186,421.50	1,120,373.61	66,047.89
DIPUTADO	GUANAJUATO	9	ALEJANDRO	RANGEL	SEGOVIA	1,256,848.91	1,120,373.61	136,475.30
DIPUTADO	GUANAJUATO	10	MARIA SOLEDAD	LEDEZMA	CONSTANTINO	1,151,725.70	1,120,373.61	31,352.09
DIPUTADO	GUANAJUATO	11	MA. CONCEPCION	NAVARRETE	VITAL	1,163,851.07	1,120,373.61	43,477.46
DIPUTADO	GUANAJUATO	14	SANTIAGO	GARCIA	LOPEZ	1,143,389.56	1,120,373.61	23,015.95
DIPUTADO	GUERRERO	4	FERNANDO	REINA	IGLESIAS	1,468,426.48	1,120,373.61	348,052.87
DIPUTADO	GUERRERO	9	JOSE LUIS	AVILA	SANCHEZ	1,226,223.04	1,120,373.61	105,849.43
DIPUTADO	JALISCO	1	CESARIO	PADILLA	NAVARRO	1,249,777.77	1,120,373.61	129,404.16
DIPUTADO	JALISCO	2	JOSE NOEL	PEREZ	DE ALBA	1,239,252.07	1,120,373.61	118,878.46
DIPUTADO	JALISCO	3	CECILIA	GONZALEZ	GOMEZ	1,225,515.38	1,120,373.61	105,141.77
DIPUTADO	JALISCO	4	SALVADOR	ARELLANO	GUZMAN	1,236,741.16	1,120,373.61	116,367.55
DIPUTADO	JALISCO	5	RAFAEL	GONZALEZ	RESENDIZ	1,262,388.76	1,120,373.61	142,015.15
DIPUTADO	JALISCO	6	ABEL OCTAVIO	SALGADO	PEÑA	1,253,657.42	1,120,373.61	133,283.81
DIPUTADO	JALISCO	7	SERGIO ARMANDO	CHAVEZ	DAVALOS	1,256,960.33	1,120,373.61	136,586.72
DIPUTADO	JALISCO	8	LEOBARDO	ALCALA	PADILLA	1,237,699.40	1,120,373.61	117,325.79
DIPUTADO	JALISCO	9	MA. LETICIA	MENDOZA	CURIEL	1,254,142.08	1,120,373.61	133,768.47
DIPUTADO	JALISCO	10	PATRICIA ROXANA	CHAVEZ	GRACIAN	1,235,644.49	1,120,373.61	115,270.88
DIPUTADO	JALISCO	11	CLAUDIA	DELGADILLO	GONZALEZ	1,237,177.50	1,120,373.61	116,803.89
DIPUTADO	JALISCO	12	CELIA ISABEL	GAUNA	RUIZ DE LEON	1,274,715.10	1,120,373.61	154,341.49
DIPUTADO	JALISCO	13	MARCO ANTONIO	BARBA	MARISCAL	1,249,413.19	1,120,373.61	129,039.58
DIPUTADO	JALISCO	14	ENRIQUE	AUBRY	DE CASTRO PALOMINO	1,230,229.00	1,120,373.61	109,855.39
DIPUTADO	JALISCO	15	OSSIEL OMAR	NIAVES	LOPEZ	1,270,328.87	1,120,373.61	149,955.26
DIPUTADO	JALISCO	16	LUIS ARMANDO	CORDOVA	DIAZ	1,234,985.65	1,120,373.61	114,612.04
DIPUTADO	JALISCO	17	MARIA ANGELICA	MAGAÑA	ZEPEDA	1,235,579.79	1,120,373.61	115,206.18
DIPUTADO	JALISCO	18	GABRIEL	GOMEZ	MICHEL	1,235,419.47	1,120,373.61	115,045.86
DIPUTADO	JALISCO	19	SALVADOR	BARAJAS	DEL TORO	1,236,660.54	1,120,373.61	116,286.93
DIPUTADO	MEXICO	1	MIGUEL	SAMANO	PERALTA	1,381,486.22	1,120,373.61	261,112.61
DIPUTADO	MEXICO	2	GERARDO FRANCISCO	LICEAGA	ARTEAGA	1,298,943.00	1,120,373.61	178,569.39
DIPUTADO	MEXICO	3	JOSE	RANGEL	ESPINOSA	1,221,949.41	1,120,373.61	101,575.80
DIPUTADO	MEXICO	4	ANGELINA	CARREÑO	MIJARES	1,280,208.04	1,120,373.61	159,834.43
DIPUTADO	MEXICO	5	DARIO	ZACARIAS	CAPUCHINO	1,326,200.22	1,120,373.61	205,826.61
DIPUTADO	MEXICO	6	ROBERTO	RUIZ	MORONATTI	1,307,961.95	1,120,373.61	187,588.34
DIPUTADO	MEXICO	7	PAULINA ALEJANDRA	DEL MORAL	VELA	1,308,819.75	1,120,373.61	188,446.14
DIPUTADO	MEXICO	8	MARCO ANTONIO	CALZADA	ARROYO	1,256,296.00	1,120,373.61	135,922.39



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE	ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TOTAL DE	TOPE DE	DIFERENCIA
DIPUTADO	MEXICO	9	JOSE SERGIO	MANZUR	QUIROGA	1,425,660.68	1,120,373.61	305,287.07
DIPUTADO	MEXICO	10	JOSE LUIS CRUZ	FLORES	GOMEZ	1,269,650.35	1,120,373.61	149,276.74
DIPUTADO	MEXICO	11	BRENDA MARIA IZONTLI	ALVARADO	SANCHEZ	1,260,171.45	1,120,373.61	139,797.84
DIPUTADO	MEXICO	12	CESAR REYNALDO	NAVARRO	DE ALVA	1,298,234.45	1,120,373.61	177,860.84
DIPUTADO	MEXICO	13	JOSE ISIDRO	MORENO	ARCEGA	1,335,732.31	1,120,373.61	215,358.70
DIPUTADO	MEXICO	14	SILVIA	MARQUEZ	VELASCO	1,201,912.89	1,120,373.61	81,539.28
DIPUTADO	MEXICO	15	ALINA ALEJANDRA	LUNA	GOMEZ	1,273,852.83	1,120,373.61	153,479.22
DIPUTADO	MEXICO	16	NORMA	PONCE	OROZCO	1,282,517.23	1,120,373.61	162,143.62
DIPUTADO	MEXICO	17	MONICA BELEN	HERNANDEZ	BENNETTZ	1,241,408.27	1,120,373.61	121,034.66
DIPUTADO	MEXICO	18	FERNANDO ALFREDO	MALDONADO	HERNANDEZ	1,310,923.83	1,120,373.61	190,550.22
DIPUTADO	MEXICO	19	AURORA DENISSE	UGALDE	ALEGRIA	1,524,647.47	1,120,373.61	404,273.86
DIPUTADO	MEXICO	21	CRISTINA	RUIZ	SANDOVAL	1,348,904.49	1,120,373.61	228,530.88
DIPUTADO	MEXICO	22	ROSALBA	GUALITO	CASTAÑEDA	1,317,428.46	1,120,373.61	197,054.85
DIPUTADO	MEXICO	23	BLANCA ESTELA	GOMEZ	CARMONA	1,209,877.75	1,120,373.61	89,504.14
DIPUTADO	MEXICO	24	IRAZEMA	GONZALEZ MARTINEZ	OLIVARES	1,351,384.83	1,120,373.61	231,011.22
DIPUTADO	MEXICO	25	JESUS TOLENTINO	ROMAN	BOJORQUEZ	1,248,727.97	1,120,373.61	128,354.36
DIPUTADO	MEXICO	26	FERNANDO	ZAMORA	MORALES	1,296,136.98	1,120,373.61	175,763.37
DIPUTADO	MEXICO	27	LAURA	BARRERA	FORTOUL	1,229,071.99	1,120,373.61	108,698.38
DIPUTADO	MEXICO	28	SUE ELLEN	BERNAL	BOLNIK	1,270,853.24	1,120,373.61	150,479.63
DIPUTADO	MEXICO	29	MARIA JOSE	ALCALA	IZGUERRA	1,316,741.35	1,120,373.61	196,367.74
DIPUTADO	MEXICO	31	CORALIA MARIA LUISA	VILLEGAS	ROMERO	1,304,019.51	1,120,373.61	183,645.90
DIPUTADO	MEXICO	32	MARIA EUGENIA	ANDRADE	GOMEZ	1,310,160.22	1,120,373.61	189,786.61
DIPUTADO	MEXICO	33	JUAN MANUEL	CARBAJAL	HERNANDEZ	1,414,226.75	1,120,373.61	293,853.14
DIPUTADO	MEXICO	34	ALBERTO	CURI	NAIME	1,333,751.30	1,120,373.61	213,377.69
DIPUTADO	MEXICO	35	TANYA	RELLSTAB	CARRETO	1,237,209.25	1,120,373.61	116,835.64
DIPUTADO	MEXICO	36	NOE	BARRUETA	BARON	1,271,110.80	1,120,373.61	150,737.19
DIPUTADO	MEXICO	37	FRANCISCO JAVIER	FERNANDEZ	CLAMONT	1,248,411.09	1,120,373.61	128,037.48
DIPUTADO	MEXICO	38	AMADO	ACOSTA	GARCIA	1,214,674.67	1,120,373.61	94,301.06
DIPUTADO	MEXICO	39	CRISTINA	GONZALEZ	CRUZ	1,263,316.32	1,120,373.61	142,942.71
DIPUTADO	MEXICO	40	GERARDO XAVIER	HERNANDEZ	TAPIA	1,201,608.62	1,120,373.61	81,235.01
DIPUTADO	MICHOACAN	8	ELIGIO CUITLAHUAC	GONZALEZ	FARIAS	2,009,607.90	1,120,373.61	889,234.29
DIPUTADO	MICHOACAN	10	ERNESTO	NUÑEZ	AGUILAR	2,092,915.61	1,120,373.61	972,542.00
DIPUTADO	NUEVO LEON	3	ABEL	GUERRA	GARZA	1,350,139.30	1,120,373.61	229,765.69



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE	ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TOTAL DE	TOPE DE	DIFERENCIA
DIPUTADO	NUEVO LEON	5	HECTOR HUMBERTO	GUTIERREZ	DE LA GARZA	1,627,270.51	1,120,373.61	506,896.90
DIPUTADO	NUEVO LEON	7	BERTHA ALICIA	GARZA	ELIZONDO	1,141,587.97	1,120,373.61	21,214.36
DIPUTADO	NUEVO LEON	10	ALDO	FASCI	ZUAZUA	1,354,504.41	1,120,373.61	234,130.80
DIPUTADO	NUEVO LEON	11	HECTOR	GARCIA	GARCIA	1,133,219.12	1,120,373.61	12,845.51
DIPUTADO	PUEBLA	1	LAURA GUADALUPE	VARGAS	VARGAS	1,242,340.42	1,120,373.61	121,966.81
DIPUTADO	PUEBLA	2	JOSE LUIS	MARQUEZ	MARTINEZ	1,231,216.43	1,120,373.61	110,842.82
DIPUTADO	PUEBLA	3	VICTOR EMANUEL	DAZ	PALACIOS	1,225,909.04	1,120,373.61	105,535.43
DIPUTADO	PUEBLA	4	JOSEFINA	GARCIA	HERNANDEZ	1,277,628.02	1,120,373.61	157,254.41
DIPUTADO	PUEBLA	5	CARLOS	SANCHEZ	ROMERO	1,305,222.03	1,120,373.61	184,848.42
DIPUTADO	PUEBLA	6	JOSE ENRIQUE	DOGER	GUERRERO	1,249,285.61	1,120,373.61	128,912.00
DIPUTADO	PUEBLA	7	JESUS	MORALES	FLORES	1,229,172.46	1,120,373.61	108,798.85
DIPUTADO	PUEBLA	8	ANA ISABEL	ALLENDE	CANO	1,234,656.61	1,120,373.61	114,283.00
DIPUTADO	PUEBLA	9	MARIA MATILDE GRACIELA	OSORIO	CASTILLO	1,220,175.19	1,120,373.61	99,801.58
DIPUTADO	PUEBLA	10	JUAN	TAYLOR	MORALES	1,286,618.99	1,120,373.61	166,245.38
DIPUTADO	PUEBLA	11	NANCY	DE LA SIERRA	ARAMBURO	1,283,014.40	1,120,373.61	162,640.79
DIPUTADO	PUEBLA	12	PABLO	FERNANDEZ DEL CAMPO	ESPINOSA	1,248,525.42	1,120,373.61	128,151.81
DIPUTADO	PUEBLA	13	MARIA DEL ROCIO	GARCIA	OLMEDO	1,224,516.26	1,120,373.61	104,142.65
DIPUTADO	PUEBLA	14	JAVIER FILIBERTO	GUEVARA	GONZALEZ	1,241,416.87	1,120,373.61	121,043.26
DIPUTADO	PUEBLA	15	MA. DEL CARMEN	GARCIA DE LA CADENA	ROMERO	1,309,783.00	1,120,373.61	189,409.39
DIPUTADO	QUERETARO	2	EDUARDO	ASTUDILLO	SUAREZ	1,342,640.34	1,120,373.61	222,266.73
DIPUTADO	QUINTANA ROO	1	EDUARDO ROMAN	QUIAN	ALCOCER	1,357,411.55	1,120,373.61	237,037.94
DIPUTADO	QUINTANA ROO	2	RAYMUNDO	KING	DE LA ROSA	1,889,776.29	1,120,373.61	769,402.68
DIPUTADO	QUINTANA ROO	3	LAURA LYNN	FERNANDEZ	PIÑA	1,498,504.75	1,120,373.61	378,131.14
DIPUTADO	SAN LUIS POTOSI	2	ESTHER ANGELICA	MARTINEZ	CARDENAS	1,147,879.11	1,120,373.61	27,505.50
DIPUTADO	VERACRUZ	4	OLIVER	AGUILAR	YUNES	1,121,672.94	1,120,373.61	1,299.33
DIPUTADO	VERACRUZ	11	JOAQUIN	CABALLERO	ROSINOL	1,127,381.16	1,120,373.61	7,007.55
DIPUTADO	YUCATAN	1	WILLIAM RENAN	SOSA	ALTAMIRA	1,371,712.56	1,120,373.61	251,338.95
DIPUTADO	YUCATAN	2	MARIA DEL CARMEN	ORDAZ	MARTINEZ	1,235,223.19	1,120,373.61	114,849.58
DIPUTADO	YUCATAN	3	MAURICIO	SAHUI	RIVERO	1,432,653.19	1,120,373.61	312,279.58
DIPUTADO	YUCATAN	4	LETICIA DOLORES	MENDOZA	ALCOCER	1,278,750.90	1,120,373.61	158,377.29
DIPUTADO	YUCATAN	5	MARCO ALONSO	VELA	REYES	1,248,718.94	1,120,373.61	128,345.33
DIPUTADO	ZACATECAS	1	ADOLFO	BONILLA	GOMEZ	1,172,604.33	1,120,373.61	52,230.72
DIPUTADO	ZACATECAS	4	BARBARA GABRIELA	ROMO	FONSECA	1,146,272.35	1,120,373.61	25,898.74



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE	ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TOTAL DE	TOPE DE	DIFERENCIA
	TOTAL					\$273,379,481.35	\$229,676,590.07	\$50,249,990.49

De la comparación a las cifras reflejadas en el Anexo 20 del Dictamen Consolidado, contra el tope de gastos de campaña de diputados y senadores establecidos en el CG433/2011 aprobado por el Consejo General el 16 de diciembre de dos mil once, arrojaron como resultados que los importes que ascienden, rebasan los topes por cada una de las campañas electorales.

Derivado de lo anterior, se observa que como resultado de la aplicación del gasto de propaganda en los que se incluyó, los gastos de páginas de internet, en espectaculares y otros, así como los gastos de operación de campaña, gastos de diario de revistas y medios impresos en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado en el Anexo 20 del dictamen consolidado.

Cabe señalar, que del total de gastos efectuados se puede observar que fueron los resultados de las diferencias de prorrateo detalladas en la columna (R) y los egresos realizados en cada una de la campaña las detalladas en la columna (P), así como la aplicación de los gastos no reportados columna (S) por la coalición como se precisa en el del Anexo 20 del Dictamen Consolidado, reportados en la contabilidad de los distritos, la coalición sumó un total de 151 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña de Senadores (2) y Diputados Federales (149), por un importe de \$575,957.49 y \$49,674,033.00, respectivamente, cabe señalar que los datos, los casos en concreto, las circunstancias respectivas y las diferencias en comentario se precisan en el Anexo 20, los cuales también forman parte de la motivación de la presente Resolución, en lo que se detalla y precisa los gastos, ingresos y diferencias, por lo que se concluye que en el caso de los candidatos a diputados y senadores rebasaron el tope de campaña establecido por la autoridad electoral.

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de Campaña Federal de 2 Senadores y 149 candidatos a Diputados Federales, por un importe de \$50,249,990.49 (\$575,957.49 y \$49,674,033.00), respectivamente, correspondientes a diferentes Distritos y/o Formulas, la otrora Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, se procede a establecer la sanción, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración la agravante establecida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$991,526,978.13 (Novecientos noventa y un millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, mientras que al Partido Verde Ecologista de México, se le asignó un total de **\$313,466,657.34 (Trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, como consta en el acuerdo número **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segunda sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece.

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos infractores integrantes de la otrora coalición en comento, es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los partidos políticos infractores integrantes de la otrora coalición, no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$7,745,885.48	\$6,688,233.72	\$ 1,057,651.76

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional tiene un saldo pendiente de \$1,057,651.76 (Un millón cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0.00	\$1,203,030.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (Un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Ahora bien, por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder el tope de gastos de campaña establecido por este



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Consejo General, constituye una infracción al artículo 229, numeral 1, en relación al 342, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código de la materia, dichas infracciones deben ser sancionadas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar una agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. A continuación se transcribe la parte conducente del artículo en cita.

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***

(...)"

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el "monto excedido", sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo General se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, para la individualización de la sanción únicamente se utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código electoral.

Al respecto, en el caso concreto los partidos integrantes de la otrora coalición “Compromiso por México” excedieron los límites aplicables al tope de gastos de campaña de Diputados Federales, tal y como se detalló en la conclusión 50.2, y como se observa a continuación:

TIPO DE CANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS EFECTUADOS	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	DIFERENCIA
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	1	\$1,380,105.94	\$1,120,373.61	\$259,732.33
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	2	1,360,567.44	1,120,373.61	240,193.83
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	3	1,349,551.29	1,120,373.61	229,177.68
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	4	1,456,239.87	1,120,373.61	335,866.26
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	5	1,348,280.00	1,120,373.61	227,906.39
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	6	1,603,825.67	1,120,373.61	483,452.06
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	7	1,378,847.54	1,120,373.61	258,473.93
DIPUTADO	BAJA CALIFORNIA	8	1,498,837.23	1,120,373.61	378,463.62
DIPUTADO	CHIAPAS	1	1,123,819.23	1,120,373.61	3,445.62
DIPUTADO	CHIAPAS	2	1,135,129.46	1,120,373.61	14,755.85
DIPUTADO	CHIAPAS	5	1,122,838.74	1,120,373.61	2,465.13
DIPUTADO	CHIAPAS	6	1,167,946.98	1,120,373.61	47,573.37
DIPUTADO	CHIAPAS	7	1,126,196.02	1,120,373.61	5,822.41
DIPUTADO	CHIAPAS	9	1,264,396.11	1,120,373.61	144,022.50
DIPUTADO	CHIAPAS	12	1,143,840.93	1,120,373.61	23,467.32
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	1	2,188,172.59	1,120,373.61	1,067,798.98
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	2	2,220,819.83	1,120,373.61	1,100,446.22
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	3	2,227,713.60	1,120,373.61	1,107,339.99
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	4	2,147,502.96	1,120,373.61	1,027,129.35
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	5	2,212,941.75	1,120,373.61	1,092,568.14
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	6	2,218,563.77	1,120,373.61	1,098,190.16
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	7	2,182,153.70	1,120,373.61	1,061,780.09
DIPUTADO	DISTRITO	8	2,193,276.52	1,120,373.61	1,072,902.91



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE	ENTIDAD	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
	FEDERAL				
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	9	2,191,825.72	1,120,373.61	1,071,452.11
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	10	2,236,859.25	1,120,373.61	1,116,485.64
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	11	2,214,221.50	1,120,373.61	1,093,847.89
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	12	2,202,446.29	1,120,373.61	1,082,072.68
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	13	2,230,288.40	1,120,373.61	1,109,914.79
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	14	2,199,778.28	1,120,373.61	1,079,404.67
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	15	2,239,447.63	1,120,373.61	1,119,074.02
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	16	2,195,956.72	1,120,373.61	1,075,583.11
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	17	2,224,444.22	1,120,373.61	1,104,070.61
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	18	2,191,866.94	1,120,373.61	1,071,493.33
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	19	2,223,625.42	1,120,373.61	1,103,251.81
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	20	2,206,724.83	1,120,373.61	1,086,351.22
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	21	2,183,495.91	1,120,373.61	1,063,122.30
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	22	2,195,503.16	1,120,373.61	1,075,129.55
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	23	2,250,991.31	1,120,373.61	1,130,617.70
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	24	2,209,199.02	1,120,373.61	1,088,825.41
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	25	2,189,847.04	1,120,373.61	1,069,473.43
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	26	2,216,103.04	1,120,373.61	1,095,729.43
DIPUTADO	DISTRITO FEDERAL	27	2,230,010.48	1,120,373.61	1,109,636.87
DIPUTADO	GUANAJUATO	1	1,143,359.40	1,120,373.61	22,985.79
DIPUTADO	GUANAJUATO	2	1,160,330.95	1,120,373.61	39,957.34
DIPUTADO	GUANAJUATO	3	1,169,228.64	1,120,373.61	48,855.03
DIPUTADO	GUANAJUATO	4	1,215,159.43	1,120,373.61	94,785.82
DIPUTADO	GUANAJUATO	5	1,192,014.25	1,120,373.61	71,640.64
DIPUTADO	GUANAJUATO	6	1,151,726.56	1,120,373.61	31,352.95
DIPUTADO	GUANAJUATO	7	1,156,385.86	1,120,373.61	36,012.25
DIPUTADO	GUANAJUATO	8	1,186,421.50	1,120,373.61	66,047.89
DIPUTADO	GUANAJUATO	9	1,256,848.91	1,120,373.61	136,475.30
DIPUTADO	GUANAJUATO	10	1,151,725.70	1,120,373.61	31,352.09
DIPUTADO	GUANAJUATO	11	1,163,851.07	1,120,373.61	43,477.46
DIPUTADO	GUANAJUATO	14	1,143,389.56	1,120,373.61	23,015.95
DIPUTADO	GUERRERO	4	1,468,426.48	1,120,373.61	348,052.87
DIPUTADO	GUERRERO	9	1,226,223.04	1,120,373.61	105,849.43
DIPUTADO	JALISCO	1	1,249,777.77	1,120,373.61	129,404.16
DIPUTADO	JALISCO	2	1,239,252.07	1,120,373.61	118,878.46
DIPUTADO	JALISCO	3	1,225,515.38	1,120,373.61	105,141.77
DIPUTADO	JALISCO	4	1,236,741.16	1,120,373.61	116,367.55



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE	ENTIDAD	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
DIPUTADO	JALISCO	5	1,262,388.76	1,120,373.61	142,015.15
DIPUTADO	JALISCO	6	1,253,657.42	1,120,373.61	133,283.81
DIPUTADO	JALISCO	7	1,256,960.33	1,120,373.61	136,586.72
DIPUTADO	JALISCO	8	1,237,699.40	1,120,373.61	117,325.79
DIPUTADO	JALISCO	9	1,254,142.08	1,120,373.61	133,768.47
DIPUTADO	JALISCO	10	1,235,644.49	1,120,373.61	115,270.88
DIPUTADO	JALISCO	11	1,237,177.50	1,120,373.61	116,803.89
DIPUTADO	JALISCO	12	1,274,715.10	1,120,373.61	154,341.49
DIPUTADO	JALISCO	13	1,249,413.19	1,120,373.61	129,039.58
DIPUTADO	JALISCO	14	1,230,229.00	1,120,373.61	109,855.39
DIPUTADO	JALISCO	15	1,270,328.87	1,120,373.61	149,955.26
DIPUTADO	JALISCO	16	1,234,985.65	1,120,373.61	114,612.04
DIPUTADO	JALISCO	17	1,235,579.79	1,120,373.61	115,206.18
DIPUTADO	JALISCO	18	1,235,419.47	1,120,373.61	115,045.86
DIPUTADO	JALISCO	19	1,236,660.54	1,120,373.61	116,286.93
DIPUTADO	MEXICO	1	1,381,486.22	1,120,373.61	261,112.61
DIPUTADO	MEXICO	2	1,298,943.00	1,120,373.61	178,569.39
DIPUTADO	MEXICO	3	1,221,949.41	1,120,373.61	101,575.80
DIPUTADO	MEXICO	4	1,280,208.04	1,120,373.61	159,834.43
DIPUTADO	MEXICO	5	1,326,200.22	1,120,373.61	205,826.61
DIPUTADO	MEXICO	6	1,307,961.95	1,120,373.61	187,588.34
DIPUTADO	MEXICO	7	1,308,819.75	1,120,373.61	188,446.14
DIPUTADO	MEXICO	8	1,256,296.00	1,120,373.61	135,922.39
DIPUTADO	MEXICO	9	1,425,660.68	1,120,373.61	305,287.07
DIPUTADO	MEXICO	10	1,269,650.35	1,120,373.61	149,276.74
DIPUTADO	MEXICO	11	1,260,171.45	1,120,373.61	139,797.84
DIPUTADO	MEXICO	12	1,298,234.45	1,120,373.61	177,860.84
DIPUTADO	MEXICO	13	1,335,732.31	1,120,373.61	215,358.70
DIPUTADO	MEXICO	14	1,201,912.89	1,120,373.61	81,539.28
DIPUTADO	MEXICO	15	1,273,852.83	1,120,373.61	153,479.22
DIPUTADO	MEXICO	16	1,282,517.23	1,120,373.61	162,143.62
DIPUTADO	MEXICO	17	1,241,408.27	1,120,373.61	121,034.66
DIPUTADO	MEXICO	18	1,310,923.83	1,120,373.61	190,550.22
DIPUTADO	MEXICO	19	1,524,647.47	1,120,373.61	404,273.86
DIPUTADO	MEXICO	21	1,348,904.49	1,120,373.61	228,530.88
DIPUTADO	MEXICO	22	1,317,428.46	1,120,373.61	197,054.85
DIPUTADO	MEXICO	23	1,209,877.75	1,120,373.61	89,504.14
DIPUTADO	MEXICO	24	1,351,384.83	1,120,373.61	231,011.22
DIPUTADO	MEXICO	25	1,248,727.97	1,120,373.61	128,354.36
DIPUTADO	MEXICO	26	1,296,136.98	1,120,373.61	175,763.37
DIPUTADO	MEXICO	27	1,229,071.99	1,120,373.61	108,698.38
DIPUTADO	MEXICO	28	1,270,853.24	1,120,373.61	150,479.63
DIPUTADO	MEXICO	29	1,316,741.35	1,120,373.61	196,367.74
DIPUTADO	MEXICO	31	1,304,019.51	1,120,373.61	183,645.90
DIPUTADO	MEXICO	32	1,310,160.22	1,120,373.61	189,786.61
DIPUTADO	MEXICO	33	1,414,226.75	1,120,373.61	293,853.14
DIPUTADO	MEXICO	34	1,333,751.30	1,120,373.61	213,377.69
DIPUTADO	MEXICO	35	1,237,209.25	1,120,373.61	116,835.64
DIPUTADO	MEXICO	36	1,271,110.80	1,120,373.61	150,737.19
DIPUTADO	MEXICO	37	1,248,411.09	1,120,373.61	128,037.48
DIPUTADO	MEXICO	38	1,214,674.67	1,120,373.61	94,301.06
DIPUTADO	MEXICO	39	1,263,316.32	1,120,373.61	142,942.71
DIPUTADO	MEXICO	40	1,201,608.62	1,120,373.61	81,235.01
DIPUTADO	MICHOACAN	8	2,009,607.90	1,120,373.61	889,234.29
DIPUTADO	MICHOACAN	10	2,092,915.61	1,120,373.61	972,542.00
DIPUTADO	NUEVO LEON	3	1,350,139.30	1,120,373.61	229,765.69



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE	ENTIDAD	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
DIPUTADO	NUEVO LEON	5	1,627,270.51	1,120,373.61	506,896.90
DIPUTADO	NUEVO LEON	7	1,141,587.97	1,120,373.61	21,214.36
DIPUTADO	NUEVO LEON	10	1,354,504.41	1,120,373.61	234,130.80
DIPUTADO	NUEVO LEON	11	1,133,219.12	1,120,373.61	12,845.51
DIPUTADO	PUEBLA	1	1,242,340.42	1,120,373.61	121,966.81
DIPUTADO	PUEBLA	2	1,231,216.43	1,120,373.61	110,842.82
DIPUTADO	PUEBLA	3	1,225,909.04	1,120,373.61	105,535.43
DIPUTADO	PUEBLA	4	1,277,628.02	1,120,373.61	157,254.41
DIPUTADO	PUEBLA	5	1,305,222.03	1,120,373.61	184,848.42
DIPUTADO	PUEBLA	6	1,249,285.61	1,120,373.61	128,912.00
DIPUTADO	PUEBLA	7	1,229,172.46	1,120,373.61	108,798.85
DIPUTADO	PUEBLA	8	1,234,656.61	1,120,373.61	114,283.00
DIPUTADO	PUEBLA	9	1,220,175.19	1,120,373.61	99,801.58
DIPUTADO	PUEBLA	10	1,286,618.99	1,120,373.61	166,245.38
DIPUTADO	PUEBLA	11	1,283,014.40	1,120,373.61	162,640.79
DIPUTADO	PUEBLA	12	1,248,525.42	1,120,373.61	128,151.81
DIPUTADO	PUEBLA	13	1,224,516.26	1,120,373.61	104,142.65
DIPUTADO	PUEBLA	14	1,241,416.87	1,120,373.61	121,043.26
DIPUTADO	PUEBLA	15	1,309,783.00	1,120,373.61	189,409.39
DIPUTADO	QUERETARO	2	1,342,640.34	1,120,373.61	222,266.73
DIPUTADO	QUINTANA ROO	1	1,357,411.55	1,120,373.61	237,037.94
DIPUTADO	QUINTANA ROO	2	1,889,776.29	1,120,373.61	769,402.68
DIPUTADO	QUINTANA ROO	3	1,498,504.75	1,120,373.61	378,131.14
DIPUTADO	SAN LUIS POTOSI	2	1,147,879.11	1,120,373.61	27,505.50
DIPUTADO	VERACRUZ	4	1,121,672.94	1,120,373.61	1,299.33
DIPUTADO	VERACRUZ	11	1,127,381.16	1,120,373.61	7,007.55
DIPUTADO	YUCATAN	1	1,371,712.56	1,120,373.61	251,338.95
DIPUTADO	YUCATAN	2	1,235,223.19	1,120,373.61	114,849.58
DIPUTADO	YUCATAN	3	1,432,653.19	1,120,373.61	312,279.58
DIPUTADO	YUCATAN	4	1,278,750.90	1,120,373.61	158,377.29
DIPUTADO	YUCATAN	5	1,248,718.94	1,120,373.61	128,345.33
DIPUTADO	ZACATECAS	1	1,172,604.33	1,120,373.61	52,230.72
DIPUTADO	ZACATECAS	4	1,146,272.35	1,120,373.61	25,898.74
	TOTAL DIPUTADOS		\$266,081,282.19	\$222,954,348.39	\$49,674,033.00

Por otro lado, de igual manera excedió los límites aplicables al tope de gastos de campaña de Senadores, tal y como se detalló en la conclusión **50.1** y como se advierte a continuación:

DATOS GENERALES			TOTAL DE GASTOS EFECTUADOS	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	DIFERENCIA
TIPO DE CANDIDATO	ENTIDAD	DISTRITO			
SENADOR	QUINTANA ROO	1	\$3,696,736.87	\$3,361,120.84	\$335,616.03
SENADOR	QUINTANA ROO	2	\$3,601,462.30	\$3,361,120.84	\$240,341.46
	TOTAL		\$7,298,199.16	\$6,722,241.68	\$575,957.49



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, de conformidad con lo expuesto, la entonces coalición excedió en los respectivos Topes de Gasto de Campaña para la elección de Diputados Federales y Senadores por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, establecido en el Acuerdo CG433/2011, aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, mismo que consistió para Diputados Federales en **\$1,120,373.61** (Un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.); y en el caso concreto para Senadores por el Estado de Quintana Roo en **\$3,361,120.84** (Tres millones trescientos sesenta y un mil ciento veinte pesos 84/100 M.N.).

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de las cantidades detalladas en los cuadros que antecede y que implican el monto acreditado relativo al rebase de topes de campaña, tanto de Diputados y Senadores respectivamente.

No obstante lo anterior, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México fueron reincidentes en la comisión de la infracción analizada.

Ahora bien, sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.

b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) La conducta infractora descrita en la conclusión 50.2, del dictamen consolidado se considera reincidente, respecto las efectuadas por los otrora candidatos a Diputados Federales en los distritos electorales 9 del Estado de Chiapas; 10 del Distrito Federal y 5 de Jalisco, conductas que consistieron en rebasar el tope de gastos de campaña correspondiente.

"50.2 Derivado del prorrateo de publicidad que beneficio al candidato a presidente y uno o más candidatos, se advierte el rebase de topes de gastos de Campaña Federal de 149 candidatos a Diputados Federales por \$49,674,033.00."

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, específicamente en el inciso m), del Considerando 5.1 de la Resolución CG97/2007, conclusión 230, que se transcribe a continuación:

"230. La coalición rebasó en 13 distritos electorales el tope de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Federal de 2006." ¹²⁰

c) La naturaleza de la infracción cometida durante la campaña llevada a cabo en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 fue sustantiva al igual que la irregularidad identificada como conclusión 50.2 de la presente Resolución.

¹²⁰ Es necesario señalar que la otrora Coalición Alianza por México (coalición total), durante el proceso electoral federal 2005-2006, actualizó la conducta de referencia en trece distritos electorales, sin embargo, para efectos de la presente resolución, sólo se considerará la existencia de reincidencia por lo que respecta a tres distritos electorales de la Coalición Compromiso por México (coalición parcial) que se encontraron coaligados en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 182-A del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el precepto violado en la resolución que sirve como precedente, se encontró vigente hasta el primero de diciembre de dos mil ocho, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan la obligación de no rebasar los topes de gastos de campaña que dictamine el Consejo General para las campañas de sus candidatos a presidente, senadores y diputados, dentro del Proceso Electoral Federal.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente Resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 229 del Reglamento de Fiscalización regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación de los sujetos a respetar los topes de gastos de campaña que dictamine el Consejo General para las campañas de sus candidatos a presidente, senadores y diputados, dentro del Proceso Electoral Federal; el bien jurídico protegido con el establecimiento de topes de gastos de campaña es la igualdad en las condiciones en las que participan los partidos políticos en la obtención del voto, la cual es fundamental para lograr la finalidad prevista en la Constitución, consistente en que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión se lleve a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

La *ratio legis* de dichos artículos se traduce en la necesidad de impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma; este es otro de los valores que a través de la referida limitación se pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG97/2007 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil siete, determinó sancionar a la otrora Coalición Alianza por México respecto de la irregularidad descrita en el inciso b) del presente apartado, prevista en la revisión del Informe de Campaña de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006, la cual, fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-44/2007, quedando firme la conducta al ser confirmado por el órgano jurisdiccional.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas sustantivas, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras los partidos políticos integrantes de las otras coaliciones actuaron con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

Es de destacar que la reincidencia se actualiza en tres Distritos Electorales Federales (5 en Jalisco, 9 en Chiapas y 10 en el Distrito Federal.), en los que los partidos integrantes de la otrora coalición Alianza por México integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, incurrieron en la misma conducta que se analiza en el presente apartado, es decir, el rebase de topes de campaña, y en los referidos distritos de nueva cuenta se incurrió en la irregularidad en comento, en los que se postularon candidatos por la coalición integrada por los mismos partidos políticos durante el Proceso Electoral 2011-2012.

III. Imposición de la sanción.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 50.2

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, se desprende lo siguiente:

- Los partidos políticos coaligados son reincidentes en los Distritos Electorales 5 en Jalisco, 9 en Chiapas y 10 en el Distrito Federal.
- Que el monto ejercido en exceso en la conclusión sancionatoria asciende a \$49,674,033.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado (monto ejercido en exceso), mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por la coalición en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad. Tal situación obliga a esta autoridad a considerar que la reincidencia en el caso concreto es **grave**.

Ahora bien, como ya se señaló, los partidos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, excedieron el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por mediante Acuerdo CG433/2011, aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

diciembre de dos mil once, por la cantidad total de **\$1,120,373.61** (Un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.).

Es menester señalar que respecto del monto autorizado como tope, en relación con el principio jurídico, nos permiten válidamente concluir que la afectación o daño obtenido fue de importancia para efectos de modificar la balanza de los comicios a favor del infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores, es decir no contendió en el Proceso Electoral en las mismas circunstancias que los otros partidos, si no por el contrario se advierte que no existió equidad en la contienda

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que los partidos políticos coaligados actuaron con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50 % sobre el monto ejercido en exceso, en cada uno de los Distritos Electorales en los que los partidos integrantes de la otrora coalición, fueron reincidentes tal y como se mencionó y detalló en el apartado de individualización de la sanción, y que fue en los Distritos Electorales Federales siguientes:

DISTRITOS EN LOS QUE SE ACTUALIZÓ LA REINCIDENCIA	MONTO EJERCIDO EN EXCESO AL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (ANEXO 20 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO COLUMNA V).	MONTO TOTAL (50% REINCIDENICA)	MONTO TOTAL INVOLUCRADO POR DISTRITO
DISTRITO 9 CHIAPAS	\$144,022.50	\$72,011.25	\$216,033.75
DISTRITO 10 DISTRITO FEDERAL	\$1,116,485.64	\$558,242.82	\$1,674,728.46
DISTRITO 5 JALISCO	\$142,015.15	\$71,007.57	\$213,022.72
TOTAL	\$1,402,523.29	\$701,261.64	2,103,784.93

Una vez señalado lo anterior tal y como se puede advertir el monto total involucrado que incluye Distritos Electorales, en los que fue reincidente y en los que no se actualizó reincidencia, asciende al siguiente:

MONTO INVOLUCRADO (MONTO EJERCIDO EN	MONTO TOTAL DE REINCIDENCIA SOBRE EL	MONTO TOTAL INVOLUCRADO
--------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EXCESO EN 149 DISTRITOS ELECTORALES)	MONTO EJERCIDO EN EXCESO EN LOS DISTRITOS 5 DE JALISCO, 9 DE CHIAPAS Y 10 DEL DISTRITO FEDERAL (50%)	
DIPUTADOS FEDERALES \$49,674,033.00	\$701,261.64	\$50,375,294.64

Es relevante señalar que el actuar reiterado de los partidos coaligados amerita una sanción mayor al de un tanto igual al de monto ejercido en exceso, en razón de que un hecho conocido que las sanciones deben tener un efecto inhibitorio en el infractor con el fin de que no sea reincidente de nueva cuenta en la comisión de la conducta razón por la que se considera que el porcentaje impuesto derivado de la reincidencia es el adecuado, máxime que no debe olvidarse que finalidad de la sanción administrativa debe constituir una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto, cabe destacar que se impone el porcentaje del cincuenta por ciento más del monto ejercido en exceso en la sanción impuesta, en razón de que se tiene presente que los partidos coaligados son reincidentes y que han sido sancionados con anterioridad por esta autoridad como quedó precisado en el apartado correspondiente de esta Resolución, lo que se pone de manifiesto que no se trata de una conducta aislada sino de un actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal de acatar el tope de gastos de campaña establecidos por esta autoridad.

En consecuencia, este Consejo concluye que la entonces coalición Compromiso por México, integrada por los Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por haber excedido en **\$49,674,033.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que los partidos integrantes al haber resultado reincidentes en la conducta infractora en los Distrito Electorales 5 de Jalisco, 9 de Chiapas y 10 del Distrito Federal, deberá ser sancionado con la cantidad de **\$50,375,294.64 (Cincuenta millones trescientos setenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.)** .

Ahora bien, dado que se tiene un monto implicado se procede a imponer la sanción a cada uno de los partidos políticos que conformaron la otrora coalición de conformidad con el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cual establece que si se trata de infracciones relacionadas con la violación con los topes de los gastos de campaña, se impondrán sanciones **equivalentes** a todos los partidos integrantes de la entonces coalición.

Por tanto, las sanciones económicas a imponer a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales integrantes de la entonces coalición parcial "Compromiso por México", será la que a continuación se indique:

Monto en exceso con Reincidencia en 3 Distritos (Rebase de topes) (A)	Sanción total a imponer al Partido Revolucionario Institucional (A/2) = (B)	Sanción total a imponer al Partido Verde Ecologista de México (A/2) = (C)
\$50,375,294.64	\$25,187,647.32	\$25,187,647.32

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora Coalición Compromiso por México una sanción económica de **\$50,375,294.64 (Cincuenta millones trescientos setenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual una sanción económica de **\$25,187,647.32 (Veinticinco millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.)**. Misma que será reducida del **1.27%** de las ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual una sanción económica de **\$25,187,647.32 (Veinticinco millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.)**. Misma que será reducida del **4.02%** de las ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Conclusión 50.1

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Los partidos políticos coaligados no son reincidentes.
- Que el monto ejercido en exceso en la conclusión sancionatoria asciende a \$575,957.49 (Quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado (monto ejercido en exceso), mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

establecido, el beneficio obtenido por la coalición en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, la otrora coalición excedió el tope de gastos de campaña, fijado por esta autoridad electoral mediante Acuerdo CG433/2011, aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, por la cantidad de **\$3,361,120.84 (Tres millones trescientos sesenta y un mil ciento veinte pesos 84/100 M.N.)**, respecto de dos Senadores (formulas 1 y 2) del Estado de Quintana Roo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es menester señalar que respecto del monto autorizado como tope, en relación con el principio jurídico, nos permiten válidamente concluir que la afectación o daño obtenido fue de importancia para efectos de modificar la balanza de los comicios a favor del infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores, es decir no contentió en el Proceso Electoral en las mismas circunstancias que los otros partidos, si no por el contrario se advierte que no existió equidad en la contienda

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que los partidos políticos coaligados actuaron con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Es relevante señalar que en el actuar de los partidos coaligados, no se desprende una reiteración o actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal, por lo que no se amerita el análisis de algún tipo de agravante.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción a imponer a los partidos integrantes de la entonces coalición Compromiso por México, es un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Es relevante destacar que este Consejo General mediante Resolución CG390/2011 determinó procedente el Convenio de Coalición Parcial denominada Compromiso por México, el cual mediante Acuerdo CG73/2012, se aprobó la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México.

Ahora bien, dado que se tiene un monto implicado se procede a imponer la sanción a cada uno de los partidos políticos que conformaron la otrora coalición de conformidad con el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que si se trata de infracciones relacionadas con la violación con los topes de los gastos de campaña, se impondrán sanciones **equivalentes** a todos los partidos integrantes de la entonces coalición.

Por tanto, las sanciones económicas a imponer a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales integrantes de la entonces coalición parcial "Compromiso por México", será la que a continuación se indique:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Monto en exceso (Rebase de topes) (A)	Sanción total a imponer al Partido Revolucionario Institucional (A/2) = (B)	Sanción total a imponer al Partido Verde Ecologista de México (A/2) = (C)
\$575,957.49	\$287,978.74	\$287,978.74

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General llega a la convicción que debe de imponerse a la otrora Coalición Compromiso por México una sanción económica de **\$575,957.49 (Quinientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual una sanción económica de **\$287,978.74 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual una sanción económica de **\$287,978.74 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
50.1 Derivado del prorrateo de publicidad que beneficio al candidato a presidente y uno o más candidatos, se advierte el	Partido Revolucionario Institucional. Sanción Económica.	\$287,978.74 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

rebase de topes de gastos de Campaña Federal de 2 Senadores por \$575,957.49.		
	Partido Verde Ecologista de México. Sanción Económica.	\$287,978.74 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.).
50.2 Derivado del prorrateo de publicidad que beneficio al candidato a presidente y uno o más candidatos, se advierte el rebase de topes de gastos de Campaña Federal de 153 candidatos a Diputados Federales por \$49,674,033.00.	Partido Revolucionario Institucional. Reducción mensual de ministración del 1.27%	\$25,187,647.32 (Veinticinco millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.).
	Partido Verde Ecologista de México. Reducción mensual de ministración del 4.02%	\$25,187,647.32 (Veinticinco millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.).

q) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **219** lo siguiente:

Seguimiento de la revisión a la campaña de circularización

Conclusión 219

"La otrora coalición reportó contablemente gastos, sin embargo, 5 proveedores no confirmaron operaciones con la citada otrora coalición, por \$25,703,315.57."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 219

El pasado 29 de octubre de 2012, mediante oficio UF-DA/12808/12 esta autoridad electoral le informó respecto de diferencias entre los montos detectados en la contabilidad del candidato a la presidencia y lo manifestado por proveedores que confirmaron haber realizado operaciones con la otrora coalición en carácter de administrador de la Coalición Compromiso por México; sin embargo, del análisis a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la contabilidad de los candidatos a Diputados (as) y Senadores (as), se observaron las mismas diferencias. Los casos en comento se detallan a continuación:

"Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V."

POLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-1/04-12	41	PE-35/06-12	36	\$1,286,813.00
PD-5/4-12	42	PE-36/06-12	37	544,284.00
PD-26/06-12	130	PE-13/07-12	122	9,342.00
PD-32/06-12	132	PE-19/07-12	128	134,660.00
PD-34/06-12	131	PE-21/07-12	130	15,238.58
PD-3/05-12	104	PE-41/06-12	14	19,828.00
PD-3/08-12	106	PE-41/06-12	14	406,362.00
PD-5/05-12	147	PE-14/07-12	26	1,203,847.42
SUMA Importe reflejado en auxiliar				\$3,620,375.00
PD-1/05-12	96	PE-25/07-12	55	194,532.00
PD-5/03-12	133	PE-26-07/12	63	433,174.00
TOTAL				\$4,248,081.00
				Contestación del Proveedor
				\$2,002,645.92
				Diferencia
				\$2,245,435.08

"Grupo Koleos, S.A. de C.V."

POLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-20/04-12	A 206	PE-72/06-12	73	\$6,793,613.00
PD-55/06-12	A 260	PE-22/08-12	225	599,950.00
PD-54/06-12	A 258	PE-22/08-12	225	44.41
SUMA Importe reflejando en auxiliar				\$7,393,607.41
PD-5/06-12	A 259	PE-22/08-12	95	2,935.59
TOTAL				\$7,396,543.00
				Contestación del proveedor
				\$602,930.00
				Diferencia
				\$6,793,613.00

"Isa Corporativo, S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-30/04-12	A 3085	PE-40/06-12	41	\$3,721,136.00
PD-31/04-12	A 3108	PE-25-06-12	26	4,581,809.00
PD-32/04-12	A 3087	PE-41/06-12	42	1,000,707.00
PD-68/06-12	A 3402	PE-45/06-12	154	135,694.66
PD-69-06-12	A 3496	PE-87/07-12	196	99,552.25
PD-125/06-12	A 3400	PE-37/06-12	146	2,331.41
PD-5/06-12	A 3275	PE-15/07-12	51	3,174,597.00
PD-5/06-12	A 3398	PE-15/07-12	37	7,864,627.75
PD-5/06-12	A 3399	PE-15/07-12	36	3,877,809.34
PD-5/06-12	A 3401	PE-15/08-12	35	184,181.59
SUMA Importe reflejando en auxiliar				\$24,642,446.00
				Contestación del Proveedor
				\$9,541,230.32
				Diferencia
				\$15,101,215.68

"Right Spot Group RSG,S.A. de C.V."

POLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-42/04-12	319	PE-21/06-12	22	\$3,241,493.00
PD-31/06-12	434	PE-18/06-12	127	15,200.19
PD-5/06-12	465	PE-14/07-12	24	1,200,814.81
SUMA Importe reflejando en auxiliar				\$4,457,508.00
				Contestación del Proveedor
				\$3,256,693.19
				Diferencia
				\$1,200,814.81

"Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V."

NOMBRE	IMPORTE REPORTADO POR:	DIFERENCIA
--------	------------------------	------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

	LA OTRORA COALICIÓN	EL PROVEEDOR	
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	\$5,153,029.01	\$5,331,467.97	-\$178,438.96

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición con el proveedor detallado en el cuadro que antecede, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- La copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- El formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 153, 206, 339 y 351 del Reglamento de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3702/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/006/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado por esa H. Unidad de Fiscalización, en el apartado "Circularizaciones" del oficio que se contesta me permito informar:

La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita la otrora coalición, en el cual se efectuará la aclaración respectivo de diferencias derivadas de los oficios de observaciones emitidos por la Unidad de fiscalización, entre los montos detectados en la contabilidad del candidato a la presidencia y los manifestado por proveedores que confirmaron haber realizado operaciones con el Partido Revolucionario Institucional en el carácter de administrador de la otrora Coalición "Compromiso por México", así como, lo propio para la contabilidad de los candidatos a Diputados (as) y Senadores (as)".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se le solicita nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se refleje el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- El formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 153, 206, 339 y 351 del Reglamento de fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4666/13 del 15 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/015/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el apartado denominado 'Circularizaciones' del oficio que se atiende, me permito informar:

Se remiten a usted H. Autoridad una carpeta que contiene pólizas contables identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales. Cabe aclarar que en respuesta al oficio UF-DA/2304/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, se envió a esa Autoridad copia simple del acuse de recibo mediante el cual se remitieron las pólizas de egresos de la Campaña Coalición correspondientes, mismas que contienen la documentación requerida, y la cual se encuentra a resguardo de esa autoridad.

Atendiendo a la solicitud, la información que se envía es la relativa a los siguientes proveedores:

Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-1/04-12	41	PE-35/06-12	36	\$1,286,813.00
PD-5/4-12	42	PE-36/06-12	37	544,284.00
PD-26/06-12	130	PE-13/07-12	122	9,342.00
PD-32/06-12	132	PE-19/07-12	128	134,660.00
PD-34/06-12	131	PE-21/07-12	130	15,238.58
PD-3/06-12	104	PE-41/06-12	14	19,828.00
PD-3/06-12	106	PE-41/06-12	14	406,362.00

“Grupo Keolos, S.A. de C.V.”

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-20/04-12	A 206	PE-72/06-12	73	\$6,793,613.00
PD-55/06-12	A 260	PE-22/08-12	225	599,950.00
PD-54/06-12	A 258	PE-22/08-12	225	44.41

“Isa Corporativo, S.A. de C.V.”

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-30/04-12	A 3085	PE-40/06-12	41	\$3,721,136.00
PD-31/04-12	A 3108	PE-25-06-12	26	4,581,809.00
PD-32/04-12	A 3087	PE-41/06-12	42	1,000,707.00
PD-68/06-12	A 3402	PE-45/06-12	154	135,694.66
PD-69-06-12	A 3496	PE-87/07-12	196	99,552.25
PD-125/06-12	A 3400	PE-37/06-12	146	2,331.41
PD-5/06-12	A 3275	PE-15/07-12	51	3,174,597.00
PD-5/06-12	A 3398	PE-15/07-12	37	7,864,627.75
PD-5/06-12	A 3399	PE-15/07-12	36	3,877,809.34

“Right Spot Group RSG,S.A. de C.V.”

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-42/04-12	319	PE-21/06-12	22	\$3,241,493.00
PD-31/06-12	434	PE-18/06-12	127	15,200.19

Se remiten veintiún carpetas señaladas en los cuadros que anteceden con su soporte documental, incluyendo testigos fotográficos y los respectivos contratos de prestación de servicios, debidamente firmados, en el cual se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.

Con relación a la solicitud de copias de los cheques nominativos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, se agrega una carpeta anexas a su respectiva póliza de registro y se hace la aclaración que en respuesta al oficio UF-DA/2304/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, se envió a esa Autoridad copia simple del acuse de recibo mediante el cual se remitieron las pólizas de egresos de la Campaña Coalición correspondientes, mismas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que contienen la documentación requerida, y la cual se encuentra a resguardo de esa autoridad.

Cabe aclarar que las pólizas que a continuación se detallan correspondientes a la cuenta concentradora "coalición" se encuentran agregadas en respuesta al oficio UF-DA/4800/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, en su apartado "Contabilidad de la Cuenta Concentradora" numeral 1 el cual se envía a esta Autoridad, mismas que contienen la documentación requerida.

"Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-5/06-12	147	PE-14/07-12	26	1,203,847.42

"Isa Corporativo, S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-5/06-12	A 3401	PE-15/08-12	35	184,181.59

"Right Spot Group RSG, S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-5/06-12	465	PE-14/07-12	24	1,200,814.81

"Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V."

NOMBRE	IMPORTE REPORTADO POR:		DIFERENCIA
	LA OTORA COALICIÓN	EL PROVEEDOR	
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	\$5,153,029.01	\$5,331,467.97	-\$178,438.96

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó que esta corresponde a las facturas de los gastos que ya fueron reportados en los Informes de Campaña del Candidato Presidencial, Senadores y Diputados; sin embargo, por lo que corresponde a las diferencias observadas, no se realizaron las aclaraciones correspondientes a los gastos confirmados por el proveedor y no reportados por la otrora coalición, así como los gastos reportados por la otrora coalición no confirmados por el proveedor; por tal razón, la observación no quedó subsanada, a continuación se detallan las diferencias en comento:

PROVEEDOR	PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V.	PD-1/04-12	41	PE-35/06-12	36	\$1,286,813.00	
	PD-5/4-12	42	PE-36/06-12	37	544,284.00	
	PD-26/06-12	130	PE-13/07-12	122	9,342.00	
	PD-32/06-12	132	PE-19/07-12	128	134,660.00	
	PD-34/06-12	131	PE-21/07-12	130	15,238.58	
	PD-3/06-12	104	PE-41/06-12	14	19,828.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
	PD-3/06-12	106	PE-41/06-12	14	406,362.00	
	PD-5/06-12	147	PE-14/07-12	26	1,203,847.42	
	PD-1/06-12	96	PE-25/07-12	55	194,532.00	
	PD-5/06-12	133	PE-26-07/12	63	433,174.00	
	TOTAL			UFRPP	\$4,248,081.00	
				Contestación del Proveedor	\$2,002,645.92	
				Diferencia	\$2,245,435.08	(1)
Grupo Koleos, S.A. de C.V.	PD-20/04-12	A 206	PE-72/06-12	73	\$6,793,613.00	
	PD-55/06-12	A 260	PE-22/08-12	225	599,950.00	
	PD-54/06-12	A 258	PE-22/08-12	225	44.41	
	SUMA Importe reflejando en auxiliar	\$7,393,607.41				
	PD-5/06-12	A 259	PE-22/08-12	95	2,935.59	
	TOTAL			UFRPP	\$7,396,543.00	
				Contestación del proveedor	\$602,930.00	
				Diferencia	\$6,793,613.00	(1)
Isa Corporativo, S.A. de C.V.	PD-30/04-12	A 3085	PE-40/06-12	41	\$3,721,136.00	
	PD-31/04-12	A 3108	PE-25-06-12	26	4,581,809.00	
	PD-32/04-12	A 3087	PE-41/06-12	42	1,000,707.00	
	PD-68/06-12	A 3402	PE-45/06-12	154	135,694.66	
	PD-69-06-12	A 3496	PE-87/07-12	196	99,552.25	
	PD-125/06-12	A 3400	PE-37/06-12	146	2,331.41	
	PD-5/06-12	A 3275	PE-15/07-12	51	3,174,597.00	
	PD-5/06-12	A 3398	PE-15/07-12	37	7,864,627.75	
	PD-5/06-12	A 3399	PE-15/07-12	36	3,877,809.34	
	PD-5/06-12	A 3401	PE-15/08-12	35	184,181.59	
	SUMA Importe reflejando en auxiliar			UFRPP	\$24,642,446.00	
				Contestación del Proveedor	\$9,541,230.32	
				Diferencia	\$15,101,215.68	(1)
Right Spot Group RSG,S.A. de C.V.	PD-42/04-12	319	PE-21/06-12	22	\$3,241,493.00	
	PD-31/06-12	434	PE-18/06-12	127	15,200.19	
	PD-5/06-12	465	PE-14/07-12	24	1,200,814.81	
	SUMA Importe reflejando en auxiliar			UFRPP	\$4,457,508.00	
				Contestación del Proveedor	\$3,256,693.19	
				Diferencia	\$1,200,814.81	(1)
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	PD-55/04-12	MT-2424			1,440,450.00	
	PD-65/04-12	MT-3155			49,528.06	
	PD-64/04-12	MT-2964			539.17	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
	PD-63/04-12	MT-2989			927.37	
	PD-3/04-12	MT-2966			18,175.83	
	PD-3/04-12	MT-2915			362,237.00	(1)
		MT-3156			56,633.64	
		MT-3154			2,296,537.94	
		MT-1572			928,000.00	
	SUMA Importe reflejando en auxiliar			UFRPP	\$5,153,029.01	
Contestación del Proveedor		MT-2424			1,440,450.00	
		MT-3155			49,528.06	
		MT-2964			539.17	
		MT-2989			927.37	
		MT-2966			18,175.83	
		MT-3156			56,633.64	
		MT-3154			2,296,537.94	
		MT-1262			9,280.00	(2)
		MT-1607			33,035.96	(3)
		MT-1569			300,000.00	(3)
		MT-1572			928,000.00	
		MT-1546			198,360.00	(3)
					\$5,331,467.97	
				Diferencia	-\$178,438.96	

- Respecto a las diferencias por \$25,703,315.57 señaladas con (1) en el cuadro que antecede, corresponden a gastos que la otrora coalición reportó contablemente; sin embargo, el proveedor no confirmó dichas operaciones en su escrito de contestación, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Por otro lado y con aras de verificar el destino de los recursos reportados por los partidos integrantes de la otrora coalición, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar si la totalidad de operaciones realizadas con los proveedores de mérito corresponden a gastos de campaña, y en su caso, de aclarar el motivo por el cual no fueron reportados en el citado informe.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el destino de los recursos utilizados en dichas operaciones con los proveedores; los cuales no las confirmaron, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de verificar el destino de los recursos utilizados en dichas operaciones con los proveedores; los cuales no las confirmaron,, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

r) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **228** lo siguiente:

Seguimiento de la revisión a la campaña de Circularización

Conclusión 228

"La otrora coalición omitió reportar gastos derivados de la confirmación realizada por los proveedores, los cuales no indican campaña beneficiada o en su caso, si corresponden a un gastos ordinario."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 228

En seguimiento a las solicitudes de información, que este Consejo General realizó con proveedores y/o prestadores de servicios, se determinaron las diferencias que se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, **Anexo 77** el Dictamen Consolidado.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición con los proveedores y prestadores de servicio, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas en la contabilidad las facturas en comento.
- La póliza contable en la cual se reflejara el registro de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de corresponder a una aportación en especie, presentar la siguiente información:
- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vean los registros contables correspondientes.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 65, 81, 149 numeral 1, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 272, 321, numeral 1, incisos k), y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5290/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/029/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a la presente observación, se manifiesta que, se está analizando la información y documentación correspondiente; por lo que en alcance al presente oficio, se dará respuesta cuando se tengan todos los elementos necesarios".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración el Dictamen Consolidado, no presentó las aclaraciones solicitadas, de lo anterior se determinó lo siguiente:

(...)

- Respecto a los gastos señalados con (2) en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5290/13, **Anexo 77** el Dictamen Consolidado, corresponden a gastos no reportados por la otrora coalición derivados de la confirmación realizada por los proveedores; los cuales no indican campaña beneficiada o en su caso, si corresponde a un gasto ordinario.

Por otro lado y con aras de verificar la campaña beneficiada, o en su caso si los gastos corresponden a un gasto ordinario de los partidos integrantes de la otrora coalición, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar lo antes mencionado.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la campaña beneficiada, o en su caso si los gastos corresponden a un gasto ordinario de los partidos integrantes de la otrora coalición, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad la campaña beneficiada, o en su caso si los gastos corresponden a un gasto ordinario de los partidos integrantes de la otrora coalición, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

r) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **229** lo siguiente:

Seguimiento de la revisión a la campaña de circularización

Conclusión 229

"La otrora coalición reportó gastos por un importe de \$174,000.00, con el proveedor "Cía Periodística, el Sol de Guadalajara, S.A. de C.V." el cual negó haber realizado operaciones con la otrora coalición, sin embargo, no se hizo del conocimiento de la otrora coalición en virtud de que el plazo de errores y omisiones había concluido."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 229

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c), g), h) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, en relación con el 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k) y m) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización realizó oficios de circularización, como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó a los proveedores y prestadores de servicios que informaran respecto de las operaciones que realizaron con la otrora Coalición y los partidos integrantes de la misma, determinándose lo que a continuación se detalla:

PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMACION DE OPERACIONES	REFERENCIA PARA DICTAMEN
ACM Promocionales, S.A. de C.V.	UF-DA/1719/13	26-02-13	27-02-13	11-03-13	(1)
Apyh Communication Group, S.A. de C.V.	UF-DA/1729/13	26-02-13	27-02-13	11-03-13	(3)
Eco Ink, S.A. de C.V.	UF-DA/1756/13	26-02-13	05-03-13	13-03-13	(1)
Eduardo Alfonso Cuevas Perez	UF-DA/1760/13	26-02-13	12-03-13	12-03-13	(2)
Francisco Aggeler Meza	UF-DA/1771/13	26-02-13	08-03-13	18-03-13	(1)
Impresiones H, S.A. de C.V.	UF-DA/1793/13	26-02-13	08-03-13	01-04-13	(1)
Israel Barajas Lugo	UF-DA/1794/13	26-02-13	14-03-13	01-04-13	(1)
Linad Comercializadora, S.A. de C.V.	UF-DA/1829/13	26-02-13	07-03-13	21-03-13	(1)
Soluciones Graficas By Printfactory, S.A. de C.V.	UF-DA/1862/13	26-02-13	06-03-13	20-03-12	(1)
Suministros y Publicidad Exterior de Mexico, S.A. de C.V.	UF-DA/1870/13	26-02-13	07-03-13	01-04-13	(1)
Transportacion Turistica Maya, S.A. de C.V.	UF-DA/1880/13	26-02-13	06-03-13	19-03-13	(3)
Uriel Francisco Gómez Pineda	UF-DA/1883/13	26-02-13	01-03-13	06-03-13	(1)
Corporacion Agm, S.A. de C.V.	UF-DA/1747/13	26-02-13	15-03-13	01-04-13	(1)
Kventas, S.A. de C.V.	UF-DA/1827/13	26-02-13	13-03-13	26-03-13	(1)
Servicios Especializados Novaly, S.A. de C.V.	UF-DA/1887/13	26-02-13	13-03-13	26-03-13	(1)
Construcciones y Proyectos Publicitarios S.A. de C.V.	UF-DA/1746/13	26-02-13	07-03-13	19-103-13	(1)
Pedro Javier del Rivero Aguilar	UF-DA/1871/13	26-02-13	11-03-13	20-03-13	(1)
MTC Aviación S.A. de C.V.	UF-DA/1863/13	26-02-13	07-03-13	22-03-13	(1)
Juan Carlos Medina Puerto	UF-DA/1815/13	26-02-13	06-03-13	22-03-13	(1)
Ernesto Zamudio Porcayo	UF-DA/1765/13	26-02-13	08-03-13	22-03-12	(1)
Jimena Orozco Lira	UF-DA/1798/13	26-02-13	12-03-13	22-03-12	(1)
Graciela Esteban Bocanegra	UF-DA/1777/13	26-02-13	11-03-13	22-03-12	(1)
Sport Dépôt, S.A. de C.V.	UF-DA/1865/13	26-02-13	07-03-13	22-03-12	(1)
Miguel Enrique Estrada García	UF-DA/1853/13	26-02-13	14-03-13	26-03-12	(1)
Productos Utilitarios S.A. de C.V.	UF-DA/1874/13	26-02-13	13-03-13	26-03-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMACION DE OPERACIONES	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Ediciones del Norte S.A. de C.V.	UF-DA/1758/13	26-02-13	15-03-13	28-03-12	(3)
Publicreación S.A. de C.V.	UF-DA/1817/13	26-02-13	12-03-13	S/F	(3)
Jorge Humberto Gonzalez Sánchez	UF-DA/1799/13	26-02-13	08-03-13	19-03-13	(3)
Carlos Eduardo Parra Molina	UF-DA/1734/13	26-02-13	07-03-13	13-03-13	(1)
Señalamientos Troquelados S.A. de C.V.	UF-DA/1855/13	26-02-13	01-04-13	10-04-13	(1)
Sergio Peña Ochoa	UF-DA/1857/13	26-02-13	25-03-13	S/F	(3)
Miguel Angel Flores Martínez	UF-DA/1852/13	26-02-13	12-03-13	26-03-13	(1)
Publicidad Gráfica Signal, S.A. de C.V.	UF-DA/1878/13	26-02-13	01-04-13	10-04-13	(1)
Mas Información con mas Beneficios S.A. de C.V.	UF-DA/1847/13	26-02-13	28-02-13	13-03-13	(1)
Comercializadora Cima Universal S.A. de C.V.	UF-DA/1740/13	26-02-13	06-03-13	11-03-12	(3)
Publicaciones Metropolitanas S.A. de C.V.	UF-DA/1876/13	26-02-13	01-03-13	15-03-13	(1)
Manrique Artículos Promocionales S.A. de C.V.	UF-DA/1832/13	26-02-13	07-03-13	12-03-13	(1)
David Silva Poblete	UF-DA/1749/13	26-02-13	13-03-13	22-03-13	(1)
Casa Publicidad	UF-DA/1736/13	26-02-13	28-02-13	14-03-13	(1)
Postales y Promociones SPLIT, S.A. de C.V.	UF-DA/1872/13	26-02-13	28-02-13	26-02-13	(1)
Grupo Constructor González, S.A. de C.V.	UF-DA/1779/13	26-02-13	08-03-13	14-03-13	(1)
Stampelo, S.A. de C.V.	UF-DA/1866/13	26-02-13	01-03-13	15-03-13	(1)
Dos y Medio Soluciones, S.A. de C.V.	UF-DA/1753/13	26-02-13	08-03-13	19-03-13	(3)
Ruth Nohemi Torres León	UF-DA/1846/13	26-02-13	01-03-13	14-03-13	(1)
Juan Pablo Levat Vegas	UF-DA/1825/13	26-02-13	05-03-13	14-03-13	(3)
Soconusco Display, S.A. de C.V.	UF-DA/1860/13	26-02-13	01-03-13	12-03-13	(3)
PUBLICIDAD OJEDA IMAGEN S.A. DE C.V.	UF-DA/1879/13	26-02-13	11-03-13	12-03-13	(1)
Pumesa de Puebla, S.A. de C.V.	UF-DA/1820/13	26-02-13	08-03-13	25-03-13	(1)
Esfera Tecnología, S.A. de C.V.	UF-DA/1766/13	26-02-13	11-03-13	04-04-13	(3)
Ideo Gráficos, S.A. de C.V.	UF-DA/1788/13	26-02-13	11-03-13	04-04-13	(3)
José Agustín Corona Quintero	UF-DA/1806/13	26-02-13	13-03-13	26-03-13	(3)
Editora Medios de Michoacan, S.A. de C.V.	UF-DA/1759/13	26-02-13	08-03-13	25-03-13	(3)
Guillermo Bosques Angulo	UF-DA/1782/13	26-02-13	04-03-13	S/F	(1)
Alberto García Ibarra	UF-DA/1722/13	26-02-13	08-03-13	18-04-13	(3)
Máxima Comunicación Gráfica S.C.	UF-DA/1849/13	26-02-13	01-03-13	30-04-13	(3)
Ramiro Rodríguez Fernández	UF-DA/1821/13	26-02-13	15-03-13	26-03-13	(3)
Compañía Periodística el Sol de Guadalajara, S.A. de C.V.	UF-DA/1737/13	26-02-13	12-03-13	27-03-12	(4)
Dryvo, S.A. de C.V.	UF-DA/1754/13	26-02-13	13-03-13	22-03-13	(3)
Gaux Grupo Comercial S.A. de C.V.	UF-DA/1776/13	26-02-13	14-03-13	ilegible	(1)
Héctor Olivera Pedraza	UF-DA/1785/13	26-02-13	11-03-13	20-03-13	(3)
Compañía Impresora Universal, S.A. de C.V.	UF-DA/1743/13	26-02-13	01-03-13	13-03-12	(1)
Megapixel, S.A. de C.V.	UF-DA/1850/13	26-02-13	07-03-13	13-03-12	(1)
Guillermo Ladislao Martínez	UF-DA/1783/13	26-02-13	06-03-13	15-03-12	(1)
Alberto Arias Reyes	UF-DA/1721/13	26-02-13	09-03-13	18-03-13	(1)
José Ricardo Lara Resendiz	UF-DA/1814/13	26-02-13	A/C	ilegible	(2)
El Gallo publicidad	UF-DA/1845/13	26-02-13	14-03-13	04-04-13	(3)
Ruth Alejandra De La Fuente Torres	UF-DA/1843/13	26-02-13	19-03-13	08-04-13	(3)
Virginia Gonzalez Montaño	UF-DA/1718/13	26-02-13	A/C		(2)
Adriana Solís Hernandez	UF-DA/1720/13	26-02-13	A/C		(2)
Alejandra Paola Aparicio Jiménez	UF-DA/1723/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Alfredo Gutiérrez Cruz	UF-DA/1724/13	26-02-13	11-03-13		(2)
Alterc GDL S.A. de C.V.	UF-DA/1725/13	26-02-13	A/C		(2)
Amira Elizabeth Solorzano Osorio	UF-DA/1726/13	26-02-13	12-03-13		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMACION DE OPERACIONES	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Andres Javier Cuevas Diego	UF-DA/1727/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Apoyos Empresariales Jaimarell, S.A. de C.V.	UF-DA/1728/13	26-02-13	A/C		(2)
Armando Garduza García	UF-DA/1730/13	26-02-13	Razón de Notificación		(2)
Arturo Javier Ramírez Esquivel	UF-DA/1731/13	26-02-13	08-0313		(2)
Arturo Marcos García Barahona	UF-DA/1732/13	26-02-13	08-0313		(2)
Az Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/1733/13	26-02-13	14-03-13		(2)
Cartelera del Sur, S.A. de C.V.	UF-DA/1735/13	26-02-13	06-03-13		(2)
Ckraosa, S.A. de C.V.	UF-DA/1738/13	26-02-13	A/C		(2)
Claudia Sánchez Casillas	UF-DA/1739/13	26-02-13	09-03-13		(2)
Comercializadora Comime, S.A. de C.V.	UF-DA/1741/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Comercializadora Guadalajara Ibg, S.A. de C.V.	UF-DA/1742/13	26-02-13	12-03-13		(2)
Comunicación Técnica Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/1744/13	26-02-13	01-03-13		(2)
Concentradora Publicitaria Sahuayo, S.A. de C.V.	UF-DA/1745/13	26-02-13	26-02-13		(2)
David Fuentes Valdespino	UF-DA/1748/13	26-02-13	01-03-13		(2)
Destinos del Mundo, S.A. de C.V.	UF-DA/1750/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	UF-DA/1751/13	26-02-13	28-02-13		(2)
Distribuidora y Comercializadora Lacamra, S.A. de C.V.	UF-DA/1752/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Dzul Imagen Inteligente, S.A. de C.V.	UF-DA/1755/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Edgar Miralrío Juárez	UF-DA/1757/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Eliseo Avelino Ramos	UF-DA/1761/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Emporium Integraciones S.A. de C.V.	UF-DA/1762/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Epic Diseño y Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1763/13	26-02-13	04-03-13		(2)
Ernesto Chaires Arcos	UF-DA/1764/13	26-02-13	19-03-13		(2)
Excelencia de Servicios e Ideas, S.C.	UF-DA/1767/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Fatima del Socorro Santos Flores	UF-DA/1768/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Felipe de los Cobos Mancebo	UF-DA/1769/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Felix Hugo Parada Mejía	UF-DA/1770/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Francisco Javier Xotla Landa	UF-DA/1772/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Freelance y Asociados de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1773/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Frente & Vuelta, S.A. de C.V.	UF-DA/1774/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Gaciela Barrios Lira	UF-DA/1775/13	26-02-13	08-03-13		(2)
Gregorio Godoy Ramírez	UF-DA/1778/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	UF-DA/1780/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Grupo Periodístico de la Nación, S.A. de C.V.	UF-DA/1781/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Héctor Guillermo Mac Donald González	UF-DA/1784/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Hugo Guillermo Gómez Barrera	UF-DA/1786/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Hugo Mauricio Perez Anzuluetto	UF-DA/1787/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Impactronica, S.A. de C.V.	UF-DA/1790/13	26-02-13	28-02-13		(2)
Impresiones del Sureste, S.A. de C.V.	UF-DA/1791/13	26-02-13	08-03-13		(2)
Jasmin Barrera Duque	UF-DA/1795/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Javier Manuel Bello Morin	UF-DA/1796/13	26-02-13	02-04-13		(2)
Javier Pérez Soltero	UF-DA/1797/13	26-02-13	12-03-13		(2)
Jorge Mauricio Barcenás Romero	UF-DA/1800/13	26-02-13	05-03-13		(2)
José Benjamín Gúzman Palomera	UF-DA/1808/13	26-02-13	26-03-13		(2)
José de Jesús Rodríguez Ríos	UF-DA/1809/13	26-02-13	14-03-13		(2)
José Julio Mujica Mijangos	UF-DA/1811/13	26-02-13	26-03-13		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMACION DE OPERACIONES	REFERENCIA PARA DICTAMEN
José Luis Mugica Duran	UF-DA/1812/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Juan José Hernández Rodríguez	UF-DA/1818/13	26-02-13	25-03-13		(2)
Juan Martín Paxtlan Rodríguez	UF-DA/1823/13	26-02-13	28-03-13		(2)
Juan Pablo Aguirre Tlalolini	UF-DA/1824/13	26-02-13	12-08-13		(2)
Rita María Elizabeth Martínez Fernández	UF-DA/1826/13	26-02-13	07-03-13		(2)
La * Publicita Migiore Messico, S.A. de C.V.	UF-DA/1828/13	26-02-13	01-03-13		(2)
Roberto Antonio López López	UF-DA/1830/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Mara Isel Carmelo Carrera	UF-DA/1833/13	26-02-13	11-03-13		(2)
Marco Alejandro Ortega Heredia	UF-DA/1834/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Rodrigo Hernández Vega	UF-DA/1835/13	26-02-13	11-03-13		(2)
Rosangela Bravo Chang	UF-DA/1837/13	26-02-13	06-03-13		(2)
Roslyne Bobadilla A/ba	UF-DA/1838/13	26-02-13	01-03-13		(2)
Marco Antonio Campos Gutiérrez	UF-DA/1839/13	26-02-13	05-03-13		(2)
Margarita Pérez Rico	UF-DA/1840/13	26-02-13	28-02-13		(2)
Mario Alberto Vallejo Medina	UF-DA/1842/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Marketing y Servicios Publicitarios Millenium S.A. de C.V.	UF-DA/1844/13	26-02-13	S/F		(2)
Mauricio Martínez Dawny	UF-DA/1848/13	26-02-13	S/F		(2)
Melva Torres Acosta	UF-DA/1851/13	26-02-13	12-03-13		(2)
MKT Ad Hoc Zuma Inc, S.A. de C.V.	UF-DA/1854/13	26-02-13	04-03-13		(2)
Sergio Abraham Romero Montero	UF-DA/1856/13	26-02-13	08-03-13		(2)
Servicios Aéreos Milenio, S.A. de C.V.	UF-DA/1858/13	26-02-13	01-03-13		(2)
Sica Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	UF-DA/1859/13	26-02-13	20-03-13		(2)
Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/1861/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Solufaz, S.A. de C.V.	UF-DA/1864/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Multionas y Toldos de Morelos, S.A. de C.V.	UF-DA/1867/13	26-02-13	08-03-13		(2)
Suministros de Eventos y Espectacular, S.A. de C.V.	UF-DA/1868/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Operadora de Servicios, SM, S.A. de C.V.	UF-DA/1869/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Preston Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1873/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Todo en Publicidad Lancaster, S.A. de C.V.	UF-DA/1875/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Publicidad en Cartelera, S.A. de C.V.	UF-DA/1877/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Publicidad y Mercadotecnia Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/1881/13	26-02-13	05-03-13		(2)
Unión Editoralista, S.A. de C.V.	UF-DA/1882/13	26-02-13	11-03-13		(2)
Virginia Gonzalez Montaña	UF-DA/1884/13	26-02-13	28-02-13		(2)
Yessica Marlene Urban Martínez	UF-DA/1885/13	26-02-13	21-03-13		(2)
Zaira Jiménez Zepeda	UF-DA/1886/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	UF-DA/1888/13	26-02-13	07-03-13		(2)

Del análisis a las Circularizaciones realizadas, se determinó lo siguiente:

(...)

En relación con las facturas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta de la otrora coalición se consideró



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está en revisión la solicitud realizada por esta autoridad electoral, a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado las aclaraciones solicitadas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas en su contabilidad las facturas en comento.
- La póliza contable en la cual se refleje el registro de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.
- En caso de corresponder a una aportación en especie, presentar la siguiente información:
 - Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampara el criterio de valuación utilizado.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-COA" y/o "RSES-COA", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se vean los registros contables correspondientes.
- El formato "IC-COA" Informe de Campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 27, 29, 30, 65, 81, 149 numeral 1, 150, 237, 239, 240, 245, 246, 247, 260, 272, 321, numeral 1, incisos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

k), y l) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

- La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5290/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/029/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a la presente observación, se manifiesta que, se está analizando la información y documentación correspondiente; por lo que en alcance al presente oficio, se dará respuesta cuando se tengan todos los elementos necesarios”.

(...)

Por lo que corresponde al proveedor “Cía Periodística, el Sol de Guadalajara, S.A. de C.V.”, señalado con (4) en el cuadro inicial del apartado de Circularizaciones, la otrora coalición reportó gastos por un importe de \$174,000.00, sin embargo, el proveedor en comentario negó haber realizado operaciones con la otrora coalición.

Al respecto con escrito UF-DA/1737/13 del 26 de febrero de 2013, recibido por el proveedor el 12 de marzo de 2013, se le solicitó confirmara si realizó operaciones con la otrora coalición.

Por lo que con escrito sin fecha del 27 de marzo de 2013, manifestó lo que se detalla a continuación:

“(..)

ÚNICO: Mi representada Cía. Periodística del Sol de Guadalajara, S.A., no realizó contrato alguno de publicidad o propaganda política con el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de administrador de la otrora coalición parcial “Compromiso por México”; con el Partido Verde Ecologista de México, ni con ningún candidato postulado por dicho Instituto Político o tercero durante el periodo comprendido de marzo a junio de 2012.

(..)”.



Tal situación, no se hizo del conocimiento de la otrora coalición en virtud de que el plazo de errores y omisiones había concluido.

Por otro lado y con aras de verificar las operaciones antes señaladas con los partidos integrantes de la otrora coalición, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar si la totalidad de operaciones realizadas con los proveedores de mérito corresponden a gastos de campaña, y en su caso, de aclarar el motivo por el cual no fueron reportados en el citado informe.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar con los partidos integrantes de la otrora coalición, las operaciones mencionadas en virtud de que el plazo de errores y omisiones había concluido, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad verificar con los partidos integrantes de la otrora coalición, la totalidad de las operaciones con los proveedores de mérito, en virtud de que el plazo de errores y omisiones había concluido este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apego a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

t) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión **51** lo siguiente:

Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 51

"Se localizaron 6 proveedores que omitieron dar respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 51

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c), g), h) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en relación con el 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k) y m) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización realizó oficios de circularización, como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó a los proveedores y prestadores de servicios que informaran respecto de las operaciones que realizaron con la otrora Coalición y los partidos integrantes de la misma, determinándose lo que a continuación se detalla:

No	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
1	Mario Alberto Bernal González	UF-DA/4721/12	23-05-12	01-06-12	15-06-12	(1)
2	Mario Alberto Bernal González	UF-DA/8834/12	27-07-12	08-08-12	21-08-12	(1)
3	Intelli Impresores, S.A. De C.V.	UF-DA/4724/12	23-05-12	25-05-12	07-06-12	(1)
4	Intelli Impresores, S.A. De C.V.	UF-DA/6657/12	25-06-12	03-07-12	07-07-12	(1)
5	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	UF-DA/5457/12	01-06-12	16-06-12	27-06-12	(1)
6	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	UF-DA/8830/12	30-07-12	10-08-12	23-08-12	(1)
7	Grupo Empresarial Tiguán, S.A. de C.V.	UF-DA/4723/12	23-05-12	31-05-12	13-06-12	(1)
8	Grupo Empresarial Tiguán, S.A. de C.V.	UF-DA/6656/12	25-06-12	06-07-12	19-07-12	(1)
9	Corporación V.R.G.P., S.A. de C.V.	UF-DA/6654/12	25-06-12	10-07-12	23-07-12	(1)
10	Comercializadora D. Arath, S.A. de C.V.	UF-DA/4720/12	23-05-12	25-05-12	07-06-12	(1)
11	Comercializadora D. Arath, S.A. de C.V.	UF-DA/6653/12	25-06-12	09-07-12	20-07-12	(1)
12	Comercializadora Faccell, S.A. De C.V.	UF-DA/12074/12	18-10-12	29-10-12	08-11-12	(1)
13	C. Eder Octavio Vásquez Alcántara	UF-DA/12082/12	18-10-12	30-10-12	09-11-12	(1)
14	Etiquetas Altima, S.A. De C.V.	UF-DA/12086/12	18-10-12	25-10-12	31-10-12	(1)
15	Facial Design, S.A. De C.V.	UF-DA/12087/12	18-10-12	13-11-12	23-11-12	(1)
16	Fadefeh, S.A. De C.V.	UF-DA/12088/12	11-09-12	29-10-12	01-11-12	(1)
17	Forra Mex, S. De R.L. De C.V.	UF-DA/12089/12	18-10-12	31-10-12	05-11-12	(1)
18	C. Francisco Salzar Mesino	UF-DA/12090/12	18-10-12	12-11-12	23-11-12	(1)
19	Grupo Hicodf, S.A. De C.V.	UF-DA/12093/12	18-10-12	24-10-12	25-10-12	(1)
20	Impresión E Imagen De Cuernavaca, S.A. De C.V.	UF-DA/12095/12	18-10-12	31-10-12	20-11-12	(3)
21	Madin Impresores, S.A. De C.V.	UF-DA/12104/12	18-10-12	01-11-12	09-11-12	(1)
22	Publicidad y Artículos Creativos, S.A. De C.V.	UF-DA/12187/12	18-10-12	30-10-12	14-11-12	(1)
23	C. Raquel Valenzuela Robles Linares	UF-DA/12190/12	18-10-12	13-12-12	18-12-12	(3)
24	Travel Trade S.A. de C.V.	UF-DA/6627/12	22-06-12	29-06-12	12-07-12	(1)
25	Travel Rus S.A de C.V.	UF-DA/6626/12	22-06-12	29-06-12	12-07-12	(3)
26	Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V.	UF-DA/8398/12	16-07-12	17-07-12	s/f	(3)
27	Make Pro, S.A. de C.V.	UF-DA/5273/12	29-05-12	04-06-12	18-06-12	(1)
28	Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V.	UF-DA/5290/12	29-05-12	14-06-12	27-06-12	(1)
29	Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V.	UF-DA/6699/12	25-06-12	09-07-12	20-07-12	(1)
30	Empresa Casaro	UF-DA/5636/12	06-06-12	08-06-12	16-06-12	(1)
31	Jefatura De Policía Ind Del Edo Mex Y/O Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco	UF-DA/4727/12	23-05-12	14-06-12		(3)
32	Jefatura De Policía Ind Del Edo Mex Y/O Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco	UF-DA/8827/12	30-07-12	13-08-12	24-08-12	(3)
33	Jefatura De Policía Ind Del Edo Mex Y/O Cuerpo De Guardias De Seg Ind Bancaria Y Com Del Valle Cuautitlán Texcoco	UF-DA/12099/12	18-10-12	07-11-12	20-11-12	(3)
34	50 Producciones, S.A. De C.V.	UF-DA/12061/12	18-10-12	05-11-12	20-11-12	(1)
35	Audio Control Industrial, S.A. De C.V.	UF-DA/12068/12	18-10-12	30-10-12	13-11-12	(1)
36	Banquetes Y Convenciones, S. De R.L.	UF-DA/12069/12	18-10-12	26-10-12	31-10-12	(1)
37	Bti Tecnología Y Música, S.A. De C.V.	UF-DA/12070/12	18-10-12	31-10-12	09-11-12	(1)
38	Caabsa Constructora, S.A. De C.V.	UF-DA/12071/12	18-10-12	26-10-12	sin fecha	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
39	Creatividad Y Espectáculos S.A. De C.V.	UF-DA/12080/12	18-10-12	29-10-12	07-11-12	(1)
40	Diseños Publicitarios Nuevo Mundo, S.A. De C.V.	UF-DA/12112/12	18-10-12	25-10-12	06-11-12	(1)
41	C. Eleuterio Mario Martínez De La Cruz	UF-DA/12085/12	18-10-12	31-10-12	13-11-12	(1)
42	Grupo Baner, S.A. De C.V.	UF-DA/12092/12	18-10-12	06-11-12	14-11-12	(1)
43	Mundo Imperial, S.A. De C.V.	UF-DA/12107/12	18-10-12	31-10-12	23-11-12	(3)
44	Patronato Promotor Del Parque "Las Maravillas"	UF-DA/12184/12	18-10-12	12-11-12	21-11-12	(3)
45	Screen De Saltillo, S.A. De C.V.	UF-DA/12192/12	18-10-12	07-11-12	21-11-12	(1)
46	Eolo Plus S.A. de C.V.	UF-DA/6624/12	22-06-12	09-07-12	19-07-12	(3)
47	Ruta 27 Miguel Hidalgo, S.A. De C.V.	UF-DA/12191/12	18-10-12	31-10-12	15-11-12	(1)
48	C. Jesús Oscar Ibarra Pérez	UF-DA/6724/12	25-06-12	02-07-12		(3)
49	C. Jesús Oscar Ibarra Pérez	UF-DA/11997/12	18-10-12			(3)
50	C. Héctor Arnulfo Corrales Gandarilla	UF-DA/12094/12	07-11-12	07-11-12	20-11-12	(3)
51	Periódico el Economista, S.A. de C.V.	UF-DA/6169/12	18-06-12	22-06-12	05-07-12	(3)
52	Periódico el Economista, S.A. de C.V.	UF-DA/12162/12	17-10-12	22-10-12	01-11-12	(3)
53	Periódico Excelsior, S.A. de C.V.	UF-DA/6170/12	18-06-12	25-06-12	04-07-12	(1)
54	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/6165/12	18-06-12	22-06-12	09-07-12	(1)
55	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/12158/12	17-10-12	25-06-12	06-11-12	(1)
56	Editorial Contenido, S.A. De C.V.	UF-DA/12157/12	17-10-12	19-10-12	13-12-12	(1)
57	Ediciones El Norte, S.A. de C.V.	UF-DA/12156/12	17-10-12	23-10-12	05-11-12	(1)
58	Zebime, S.A. de C.V.	UF-DA/5288/12	29-05-12	31-05-12	31-05-12	(1)
59	Zebime, S.A. de C.V.	UF-DA/6669/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
60	Transportes y Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/5287/12	29-05-12	31-05-12	31-05-12	(1)
61	Transportes y Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/6705/12	25-06-12	03-07-12	17-07-12	(1)
62	Servicios Integrales de Operación Internacional, S.A. de C.V.	UF-DA/5286/12	29-05-12	29-05-12	21-11-12	(1)
63	Right Spot Group, S.A. de C.V.	UF-DA/5285/12	29-05-12	31-05-12	31-05-12	(3)
64	Right Spot Group, S.A. de C.V.	UF-DA/6667/12	25-06-12	03-07-12	16-07-12	(3)
65	Rak, S.A. de C.V.	UF-DA/5284/12	29-05-12	08-06-12	22-06-12	(1)
66	Rak, S.A. de C.V.	UF-DA/6666/12	25-06-12	10-07-12	24-07-12	(1)
67	Publmedios Inteligentes, S.A. de C.V.	UF-DA/5283/12	29-05-12	08-06-12	22-06-12	(1)
68	Publicidad Virtual, S.A. de C.V.	UF-DA/4719/12	23-05-12	25-05-12	08-06-12	(1)
69	Publicidad Map, S.A. de C.V.	UF-DA/6658/12	25-06-12	06-07-12	20-07-12	(1)
70	Publicidad en Mercadotecnia Infinitum S.A. de C.V.	UF-DA/5275/12	29-05-12	08-06-12	21-06-12	(1)
71	Publicidad en Mercadotecnia Infinitum S.A. de C.V.	UF-DA/6664/12	25-06-12	10-07-12	24-07-12	(1)
72	Omedia Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	UF-DA/5281/12	29-05-12	04-06-12	18-06-12	(1)
73	Omedia Servicios Corporativos S. A. de C. V.	UF-DA/6662/12	25-06-12	03-07-12	17-07-12	(1)
74	Nutrimentos y Complementos Alimenticios, S.A.	UF-DA/5280/12	29-05-12	31-05-12	14-06-12	(3)
75	Nutrimentos y Complementos Alimenticios, S.A.	UF-DA/6661/12	25-06-12	03-07-12		(3)
76	Mv Pantallas, S.A. de C.V.	UF-DA/5279/12	29-05-12	06-06-12	18-06-12	(1)
77	Mv Pantallas, S.A. de C.V.	UF-DA/6660/12	25-06-12	04-07-12	19-07-12	(1)
78	Mv Pantallas, S.A. de C.V.	UF-DA/8836/12	30-07-12	08-08-12	19-07-12	(1)
79	Mundo Vet Comercial	UF-DA/5278/12	29-05-12	11-06-12	20-06-12	(3)
80	Mundo Vet Comercial	UF-DA/6659/12	25-06-12	11-07-12	25-07-12	(3)
81	Mundo Vet Comercial	UF-DA/8835/12	30-07-12	13-08-12	21-08-12	(3)
82	Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V.	UF-DA/5277/12	07-06-12	12-06-12	26-06-12	(1)
83	Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V.	UF-DA/6703/12	25-06-12	04-07-12	18-07-12	(1)
84	México Publicidad Móvil, S.A. de C.V.	UF-DA/5276/12	29-05-12	04-06-12	18-06-12	(1)
85	México Publicidad Móvil, S.A. de C.V.	UF-DA/6702/12	25-06-12	05-07-12	19-07-12	(1)
86	Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.	UF-DA/5274/12	29-05-12	07-06-12	21-06-12	(1)
87	Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.	UF-DA/6701/12	25-06-12	29-06-12	13-07-12	(1)
88	Jass System, S. de R. L.	UF-DA/5272/12	29-05-12	04-06-12	15-06-12	(1)
89	Jass System, S. de R. L.	UF-DA/6698/12	25-06-12	02-07-12	13-07-12	(1)
90	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	UF-DA/5271/12	29-05-12	07-06-12	20-06-12	(3)
91	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	UF-DA/6697/12	25-06-12	06-07-12	19-07-12	(3)
92	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/5270/12	29-05-12	30-05-12	12-06-12	(1)
93	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/6696/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
94	Integración Visual, S.A. de C.V.	UF-DA/5269/12	29-05-12	11-06-12	25-06-12	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
95	Integración Visual, S.A. de C.V.	UF-DA/6695/12	25-06-12	11-07-12	25-07-12	(3)
96	Imv de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5268/12	29-05-12	08-11-12	23-11-12	(1)
97	Imv de México, S.A. de C.V.	UF-DA/6694/12	25-06-12	08-11-12	23-11-12	(1)
98	Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/5266/12	29-05-12	04-06-12	22-06-12	(3)
99	Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/6692/12	29-05-12	04-07-12		(3)
100	Impactos Masivos, S.A. de C.V.	UF-DA/5267/12	29-05-12	05-06-12	18-06-12	(1)
101	Impactos Masivos, S.A. de C.V.	UF-DA/8831/12	30-07-12	08-08-12	17-08-12	(1)
102	Imágenes Móviles de México, S.A. de C.V.	UF-DA/5265/12	29-05-12	12-06-12	25-06-12	(1)
103	Imágenes Móviles de México, S.A. de C.V.	UF-DA/6691/12	25-06-12	14-07-12	27-07-12	(1)
104	Grupo Koleos, S.A. de C.V.	UF-DA/5264/12	29-05-12	S/NT		(3)
105	Grupo Koleos, S.A. de C.V.	UF-DA/6690/12	25-06-12	06-07-12	19-07-12	(3)
106	Grupo Atm Corp, S.A. de C.V.	UF-DA/5263/12	29-05-12	07-11-12	22-11-12	(3)
107	Empresas Isal, S.A. de C.V.	UF-DA/5260/12	29-05-12	20-06-12	28-06-12	(1)
108	Empresas Isal, S.A. de C.V.	UF-DA/6686/12	25-06-12	25-07-12	06-08-12	(1)
109	Empresas Isal, S.A. de C.V.	UF-DA/8829/12	30-07-12	09-08-12	21-08-12	(1)
110	Díaz Palos Asociados, S.C.	UF-DA/5258/12	29-05-12	06-06-12	20-06-12	(1)
111	Díaz Palos Asociados, S.C.	UF-DA/8828/12	30-07-12	07-08-12	17-08-12	(1)
112	De Haro Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/5257/12	29-05-12	31-05-12	13-06-12	(1)
113	De Haro Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/6684/12	25-06-12	03-07-12	17-07-12	(1)
114	Cox Ltd México, S.A. de C.V.	UF-DA/4728/12	23-05-12	31-05-12	13-06-12	(1)
115	Cox Ltd México, S.A. de C.V.	UF-DA/6655/12	25-06-12	16-07-12	30-07-12	(1)
116	Constructores de Comunicación Publicitaria, S.A. de C.V.	UF-DA/5256/12	29-05-12	04-06-12	15-06-12	(1)
117	Constructores de Comunicación Publicitaria, S.A. de C.V.	UF-DA/6683/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
118	Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	UF-DA/5255/12	29-05-12	06-06-12	19-06-12	(1)
119	Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	UF-DA/6682/12	25-06-12	07-07-12	19-06-12	(1)
120	Conceptos en Imagen, S.A. de C.V.	UF-DA/8826/12	26-08-12	07-08-12	19-06-12	(1)
121	Comunicación En Medios Exteriores, S.A. de C.V.	UF-DA/5254/12	29-05-12	01-06-12	14-06-12	(3)
122	Comunicación En Medios Exteriores, S.A. de C.V.	UF-DA/6681/12	25-06-12	29-06-12	18-07-12	(3)
123	Comunicación En Medios Exteriores, S.A. De C.V.	UF-DA/12077/12	18-10-12	25-10-12	07-11-12	(3)
124	Comercializadora Imu, S.A. de C.V.	UF-DA/5253/12	29-05-12	04-06-12	18-06-12	(3)
125	Comercializadora Imu, S.A. de C.V.	UF-DA/6680/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(3)
126	Comercializadora Dinares, S.A. de C.V.	UF-DA/5252/12	29-05-12	06-11-12	21-11-12	(3)
127	Comercializadora Dinares, S.A. de C.V.	UF-DA/6679/12	25-06-12	06-11-12	21-11-12	(3)
128	Cinco M Dos Publicidad Urbana, S.A. de C.V.	UF-DA/5251/12	29-05-12	31-05-12	13-06-12	(1)
129	Cinco M Dos Publicidad Urbana, S.A. de C.V.	UF-DA/6670/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
130	Cinco M Dos Publicidad Urbana, S.A. de C.V.	UF-DA/12062/12	18-10-12	07-11-12	22-11-12	(1)
131	Asesores de Imagen en Medios Publicitarios, S.A. de C.V.	UF-DA/5250/12	29-05-12	04-06-12	21-06-12	(1)
132	Asesores de Imagen en Medios Publicitarios, S.A. de C.V.	UF-DA/6677/12	25-06-12	05-07-12	19-07-12	(1)
133	Ap&H Communication Group	UF-DA/5249/12	29-05-12	12-06-12	26-06-12	(1)
134	Ap&H Communication Group	UF-DA/6676/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
135	Ancab Grupo Grafico, S.A. de C.V.	UF-DA/5248/12	29-05-12	07-11-12	22-11-12	(1)
136	Altamira Bnc, S.A. de C.V.	UF-DA/5247/12	29-05-12	07-06-12	20-06-12	(3)
137	Altamira Bnc, S.A. de C.V.	UF-DA/6674/12	25-06-12	04-07-12	27-07-12	(3)
138	Alta Dirección en Medios, LPB, S.C.	UF-DA/6673/12	25-06-12	02-07-12	16-07-12	(3)
139	Alta Dirección en Medios, LPB, S.C.	UF-DA/5246/12	29-05-12	05-06-12	19-06-12	(3)
140	Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	UF-DA/5244/12	29-05-12	04-06-12	18-06-12	(3)
141	Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	UF-DA/6671/12	25-06-12	04-07-12	18-07-12	(3)
142	ABG Advertising Bureau Group, S.A. de C.V.	UF-DA/5245/12	29-05-12	06-06-12	20-06-12	(1)
143	ABG Advertising Bureau Group, S.A. de C.V.	UF-DA/6672/12	25-06-12	03-07-12	17-07-12	(1)
144	Air Advertising Inc, S.A. De C.V.	UF-DA/12064/12	18-10-12	09-11-12	26-11-12	(1)
145	Construcciones Y Proyectos Publicitarios, S.A. De C.V.	UF-DA/12078/12	18-10-12	31-10-12	13-11-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No	PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
146	Constructores De Comunicación Publicitaria Mx, S.A. De C.V.	UF-DA/12079/12	18-10-12	25-10-12	07-11-12	(1)
147	C. Gerardo Mauricio Sañudo Torres	UF-DA/12091/12	18-10-12	01-11-12	22-11-12	(1)
148	Impulso En Imagen, S.A. De C.V.	UF-DA/12096/12	18-10-12	12-11-12	26-11-12	(1)
149	C. Jorge Estrada Porcayo	UF-DA/12100/12	18-10-12	01-11-12	19-11-12	(1)
150	Radiofónica California, S.A. De C.V.	UF-DA/12189/12	18-10-12	06-11-12	12-11-12	(1)
151	Total Event Productions, S.A. De C.V.	UF-DA/12196/12	18-10-12	31-10-12	14-11-12	(1)
152	Visualshot, S.A. De C.V.	UF-DA/12197/12	18-10-12	29-10-12	08-11-12	(1)
153	The Mates Contents S.A. de C.V.	UF-DA/6625/12	22-06-12	29-06-12	13-07-12	(3)
154	The Mates Contents S.A. de C.V.	UF-DA/6625/12	22-06-12	29-06-12	22-08-12	(3)
155	Screencast S.A. Promotora de Inversión de C.V.	UF-DA/6622/12	22-06-12	29-06-12	18-07-12	(1)
156	Global Merk, S.A. de C.V.	UF-DA/6688/12	25-06-12	05-11-12	21-11-12	(3)
157	Azprotec, S.A. de C.V.	UF-DA/5289/12	29-05-12	19-06-12	02-07-12	(1)
158	Araxaxa Comunicación, S. C.	UF-DA/6623/12	22-06-12	02-07-12	16-07-12	(1)
159	Arte Música Y Video, S.A. De C.V.	UF-DA/12065/12	18-10-12	31-10-12	12-11-12	(1)
160	Asesoría Profesional Servicross, S.A. De C.V.	UF-DA/12067/12	18-10-12	25-10-12	07-01-13	(1)
161	La Máquina Verde, S.A. De C.V.	UF-DA/12110/12	18-10-12	30-10-12	12-11-12	(1)
162	Tekpro Servicios en Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/4726/12	23-05-12	28-05-12	08-06-12	(3)
163	Tekpro Servicios en Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/6668/12	25-06-12	04-07-12	17-07-12	(3)
164	Comercio Mas, S.A. De C.V.	UF-DA/11996/12	18-10-12	29-10-12	07-11-12	(1)
165	Editorial Clase Y Estilo, S.A. De C.V.	UF-DA/12083/12	18-10-12	29-10-12	09-11-12	(1)
166	Nrm. Web, S.A. De C.V.	UF-DA/11998/12	18-10-12	30-10-12	12-11-12	(1)
167	TV Azteca, S.A.B. de C.V.	UF-DA/8753/12	20-07-12	23-07-12		(2)
168	TV Azteca, S.A.B. de C.V.	UF-DA/10064/12	13-08-12	17-08-12		(2)
169	Anfitriones Nacionales Apr, S.A. De C.V.	UF-DA/11995/12	18-10-12	26-10-12		(2)
170	Asesores De Imagen En Medios Publicitarios, S.A. De C.V.	UF-DA/12066/12	18-10-12	30-10-12		(2)
171	International Travel & Trade, S.A. De C.V.	UF-DA/12098/12	18-10-12	26-10-12		(3)
172	Lanser Technologies, S.A. De C.V.	UF-DA/12102/12	18-10-12	07-11-12		(2)
173	Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	UF-DA/12106/12	18-10-12	16-11-12		(2)
174	Publicidad Exterior Lagunas, S.C.	UF-DA/12186/12	18-10-12	30-10-12		(2)
175	Operadora De Centros De Espectáculos, S.A. De C.V.	UF-DA/12108/12	18-10-12	23-11-12		(3)
176	Comercializadora Kaerro, S.A. De C.V.	UF-DA/12075/12	18-10-12	12-11-12		(3)
177	Comercializadora Y Distribuidora Surí, S.A. De C.V.	UF-DA/12076/12	18-10-12	12-11-12		(3)
178	Distribuidora Ojusami, S.A. De C.V.	UF-DA/12081/12	18-10-12	09-11-12		(3)
179	Innovación En Marketing Jiménez, S.A. De C.V.	UF-DA/12097/12	18-10-12	30-10-12		(3)
180	Líderes Publicitarios Y Creativos, S.A. De C.V.	UF-DA/12103/12	18-10-12	05-11-12		(3)
181	Marketing Communication Technology Solutions, S. De R.L. De C.V.	UF-DA/12105/12	18-10-12	29-10-12		(3)
182	Psyscom De México, S.A. De C.V.	UF-DA/12185/12	18-10-12	09-11-12		(3)

Por lo que corresponde a los proveedores indicados con **(2)** en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro anterior, a la fecha de elaboración del Dictamen, no dieron respuesta a los requerimientos de información solicitada por la Autoridad Electoral.

En términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso s), 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a lo señalado en el cuerpo del Dictamen, y toda vez que a la fecha de elaboración del mismo, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento, y en atención al principio general del Derecho



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.

En consecuencia, se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General respecto de 6 proveedores, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

u) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 55 lo siguiente:

Circularizaciones a Proveedores y Prestadores de Servicios.

Conclusión 55

"Se localizaron 66 proveedores y/o prestadores de servicios que omitieron dar respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 55

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c), g) h) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, en relación con el 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k) y m) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 352 y 353 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización realizó visitas de verificación a los actos públicos y privados del entonces candidato a la presidencia de la república, en los que se detectaron camionetas que fueron utilizadas por el entonces candidato a la presidencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es por ello que la Unidad de Fiscalización como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó a los propietarios de los equipos de transporte que informaran respecto de las operaciones que realizaron con la otrora Coalición y los partidos integrantes de la misma, determinándose lo que a continuación se detalla:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
David Daniel Mendoza Hernández	UF-DA/6721/12	25-06-12	12-07-12	16-08-12	(1)
Diana Velázquez Torres	UF-DA/6722/12	25-06-12	12-07-12		(2)
José Luis Cartela Torres	UF-DA/6723/12	25-06-12	13-07-12		(2)
José Manuel García (director del registro estatal de vehículos)	UF-DA/7807/12	06-07-12	17-07-12		(2)
Jesús Oscar Ibarra Pérez	UF-DA/6724/12	25-06-12	05-07-12		(2)
Unión de Taxibuses CTM Pedro Escobedo, AC	UF-DA/6725/12	25-06-12	05-07-12		(2)
Chavero y Vega Construcciones, S.A. de C.V.	UF-DA/6726/12	25-06-12	05-07-12	18-07-12	(1)
Alberto Ledezma Camacho	UF-DA/6727/12	25-06-12	05-07-12		(2)
Gobierno del Estado de México	UF-DA/7628/12	05-07-12	17-07-12	01-08-12	(1)
Municipio de San Joaquín. Qro.	UF-DA/7627/12	03-07-12	12-07-12	20-07-12	(1)
Aguilar Gaspar Jorge	UF-DA/10271/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Línea de Autobuses México Santa Ana San Luis, S.A. de C.V.	UF-DA/10273/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(3)
Alicia Negrete Fuerte	UF-DA/10275/12	27-08-12	31-08-12		(2)
Lira Ortega Eliseo	UF-DA/10278/12	27-08-12	05-09-12	24-09-12	(3)
Lira Ortega Eliseo	UF-DA/11760/12	15-10-12	23-10-12	06-11-12	(3)
Amador Rodríguez Leonardo	UF-DA/10279/12	27-08-12	10-09-12	01-10-12	(3)
Amador Rodríguez Leonardo	UF-DA/11756/12	15-10-12	30-10-12	20-11-12	(3)
Lobaton España Rodolfo	UF-DA/10280/12	27-08-12	05-09-12	21-09-12	(3)
Arrendamientos y Transportes Turísticos S.A. de C.V.	UF-DA/10281/12	27-08-12	17-09-12	05-10-12	(1)
Logística Terrestre Agua Nueva, S.A. de C.V.	UF-DA/10282/12	27-08-12	31-08-12	10-09-12	(1)
Luis Alberto Zamora Morales	UF-DA/10284/12	27-08-12	04-09-12	13-09-12	(3)
Astrobus Servicio Exclusivo de Turismo, S.A. de C.V.	UF-DA/10285/12	24-08-12	31-08-12	13-09-12	(1)
Auto Transportes Cuenca de La Laguna de Cuitzeo, S.A. de C.V.	UF-DA/10288/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(1)
María Del Rosario Jáuregui Zúñiga	UF-DA/10289/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V. Edgar Ricardo Rodríguez Ramos	UF-DA/10291/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(3)
Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V. Edgar Ricardo Rodríguez Ramos	UF-DA/11631/12	02-10-12	05-10-12	08-10-12	(1)
Martínez García Antonio.	UF-DA/10293/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Autobuses Baltazar, S.A. de C.V.	UF-DA/10294/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(1)
Martínez Hernández Ernesto	UF-DA/10295/12	27-08-12	04-09-12	14-09-12	(1)
Martínez Hernández Ernesto	UF-DA/11606/12	02-10-12	17-10-12		(2)
Martur S.A. de C.V.	UF-DA/10300/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Mejía Alvez Ricardo	UF-DA/10302/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Autobuses Buendía, S.A. de C.V.	UF-DA/10303/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
Mejía Hinojosa Marco Antonio	UF-DA/10304/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	UF-DA/10305/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
Autobuses Golfo Pacífico, S.A. de C.V.	UF-DA/10306/12	27-08-12	09-09-12	24-09-12	(1)
Autobuses Golfo Pacífico, S.A. de C.V.	UF-DA/11614/12	02-10-12	23-10-12		(2)
Autobuses México Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/10308/12	27-08-12	05-09-12	13-09-12	(1)
Autobuses México Tizayuca y Anexas, S. de R.L.	UF-DA/10310/12	27-08-12	05-09-12	11-09-12	(3)
Autobuses México Tizayuca y Anexas, S. de R.L.	UF-DA/11633/12	02-10-12	15-10-12		(2)
Negrete Fuerte Alicia	UF-DA/10311/12	27-08-12	31-08-12	06-09-12	(3)
Autobuses México Toluca-Zinacantepec y Ramales,	UF-DA/10312/12	27-08-12	06-09-12	21-09-12	(1)
Autobuses México Toluca-Zinacantepec y Ramales,	UF-DA/11615/12	02-10-12	15-10-12		(2)
Autobuses México Zumpango y Anexas, S.A. de C.V.	UF-DA/10313/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Oasis de Xalapa Turismo S.C.	UF-DA/10314/12	27-08-12	07-09-12	12-10-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Autobuses Puebla Tlaxcala Calpulalpan y Anexas	UF-DA/10315/12	27-08-12	05-09-12	21-09-12	(1)
Autobuses Puebla Tlaxcala Calpulalpan y Anexas	UF-DA/11634/12	02-10-12	16-10-12		(2)
Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V.	UF-DA/10316/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(1)
Autobuses Rápidos de Zacatlán, S.A. de C.V.	UF-DA/11616/12	02-10-12	05-10-12	29-09-12	(1)
Autobuses Surianos, S.A. de C.V.	UF-DA/10318/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(1)
Ómnibus Cristóbal Colon S.A. de C.V.	UF-DA/10319/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(1)
Ómnibus Cristóbal Colon S.A. de C.V.	UF-DA/11617/12	02-10-12	05-10-12	29-09-12	(1)
Autobuses Turísticos Temascal, S.A. de C.V.	UF-DA/10320/12	27-08-12	04-09-12	19-09-12	(3)
Autobuses y Excursiones Enlaces Turísticos, S.C. de R.L. de C.V.	UF-DA/10321/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(3)
Autotransportes Águila, S.A. de C.V.	UF-DA/10322/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Autotransportes Azteca Toluca Ixtlahuaca, S.A. de C.V.	UF-DA/10323/12	24-08-12	07-09-12	20-09-12	(1)
Autotransportes de La Montaña, S.A. de C.V.	UF-DA/10324/12	24-08-12	07-09-12	20-09-12	(1)
Autotransportes de Pasajeros México-Toluca-San Luis-Mex-tepec-Querétaro Flecha Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/10325/12	24-08-12	06-09-12	21-09-12	(1)
Autotransportes de Pasajeros México-Toluca-San Luis-Mex-tepec-Querétaro Flecha Roja, S.A. de C.V.	UF-DA/11618/12	02-10-12	16-10-12	24-10-12	(1)
Autotransportes México Aculco el Tepozán, S.A. de C.V.	UF-DA/10326/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(3)
Autotransportes México Melchor Ocampo, S.A. de C.V.	UF-DA/10327/12	27-08-12	09-09-12	19-09-12	(1)
Autotransportes México Texcoco Calpulalpan Apizaco Huamantla y Anexas, S. A. de C. V.	UF-DA/10328/12	27-08-12	03-09-12	17-09-12	(3)
Autotransportes Miguel Meza Sánchez, S.A. de C.V.	UF-DA/10329/12	27-08-12	30-08-12	13-09-12	(1)
Autotransportes Miguel Meza Sánchez, S.A. de C.V.	UF-DA/11755/12	15-10-12	22-10-12	29-10-12	(1)
Autotransportes Mixtos Naucalpan Toluca, S.A. de C.V.	UF-DA/10330/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Ómnibus Tecalco Ciudad Cuauhtémoc, S. A. de C. V.	UF-DA/10331/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(3)
Ómnibus Turísticos Ocaso, S.A. de C.V.	UF-DA/10332/12	27-08-12	08-09-12	24-09-12	(1)
Oviedo Garza Juan Enrique	UF-DA/10333/12	27-08-12	10-09-12	20-09-12	(1)
Ovni Bus, S.A. de C.V.	UF-DA/10334/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Pallares Hernández Margarito Clemente	UF-DA/10335/12	27-08-12	08-09-12		(2)
Peraza Osuna Enrique	UF-DA/10338/12	27-08-12	09-09-12	11-09-12	(3)
Rafael Sánchez Romo	UF-DA/10340/12	27-08-12	07-09-12		(2)
Autotransportes Rápidos Delicias, S.A. de C.V.	UF-DA/10341/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
Ramírez Corona Juan Carlos	UF-DA/10342/12	27-08-12	13-09-12	25-09-12	(1)
Autotransportes San Pedro Santa Clara Km. 20, S.A. de C.V.	UF-DA/10343/12	27-08-12	31-08-12	13-09-12	(1)
Ramírez Pérez Víctor Manuel	UF-DA/10344/12	27-08-12	30-08-12	03-09-12	(1)
Autotransportes Tlaxcala-Apizaco-Huamantla, S.A.	UF-DA/10345/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Autotransportes Toluca San Pedro de Los Baños, S.A. de C.V.	UF-DA/10346/12	24-08-12	07-09-12	20-09-12	(1)
Ramírez Salazar Noé	UF-DA/10347/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Autotransportes Unidos Del Centro, S.A. de C.V.	UF-DA/10348/12	24-08-12	04-09-12	05-09-12	(1)
Autotransportes Valle Del Mezquital, S.A. de C.V.	UF-DA/10349/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Ramiro Muñoz Muñoz	UF-DA/10350/12	27-08-12	04-09-12		(2)
Balderrama González Oscar	UF-DA/10351/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(1)
Raúl Félix Quiroz	UF-DA/10352/12	24-08-12	05-09-12	10-09-12	(1)
Bautista Soto Ernesto	UF-DA/10355/12	27-08-12	05-09-12	17-09-12	(1)
Beatriz Elena Paredes Lugo	UF-DA/10357/12	27-08-12	05-09-12	25-09-12	(1)
Becerril Sánchez Jorge	UF-DA/10358/12	27-08-12	06-09-12	12-09-12	(3)
Reboloso Goltia Gerardo	UF-DA/10359/12	27-08-12	10-09-12	26-10-12	(1)
Bolaños Gutiérrez Amado Miguel	UF-DA/10360/12	27-08-12	30-08-12	11-09-12	(1)
Rocha Ferreira Ysidra	UF-DA/10361/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(1)
Briones Valverde Federico	UF-DA/10362/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Rodríguez Márquez Luis Armando	UF-DA/10364/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(1)
Camargo Olvera Rene	UF-DA/10365/12	27-08-12	31-08-12		(2)
Canseco Vicuña Héctor Luis	UF-DA/10366/12	27-08-12	31-08-12	24-09-12	(1)
Rogelio David Olvera López	UF-DA/10369/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Cárdenas Nava Fidel Alejandro	UF-DA/10370/12	24-08-12	07-09-12	17-09-12	(3)
Casasola Martínez Olga	UF-DA/10371/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Castillo Olvera Bulmaro	UF-DA/10373/12	27-08-12	06-09-12	18-09-12	(1)
Cerna Vázquez Armando	UF-DA/10376/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Rubén Darío Domínguez Guzmán	UF-DA/10377/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Cerna Vázquez Juan Manuel	UF-DA/10378/12	27-08-12	10-09-12		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Ruiz Palacios Melesio	UF-DA/10379/12	27-08-12	04-09-12		(2)
Colima Tours, S.A. de C.V.	UF-DA/10380/12	27-08-12	07-09-12	17-09-12	(1)
Sánchez Rojas Miguel Ángel	UF-DA/10381/12	27-08-12	10-09-12		(2)
Colín Alvarado Ma. de Lourdes	UF-DA/10382/12	27-08-12	13-09-12		(2)
Compañía de Transporte Escolar y de Personal S.A. de C.V.	UF-DA/10383/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(1)
Comunicadora Transportes Horizonte, S.A. de C.V.	UF-DA/10384/12	24-08-12	06-09-12	20-09-12	(3)
Contreras Barrera Ana María	UF-DA/10385/12	27-08-12	04-09-12	25-09-12	(1)
Servicio Industrial Regiomontano, S.A. de C.V.	UF-DA/10386/12	24-08-12	12-09-12		(2)
Servicio Industrial Regiomontano, S.A. de C.V.	UF-DA/11498/12	02-10-12	12-10-12		(2)
Coordinados de Córdoba, S.A. de C.V.	UF-DA/10387/12	27-08-12	31-08-12	14-09-12	(3)
Servicios de Transportación Terrestre México Desconocido, S.A. de C.V.	UF-DA/10389/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Cruz Galván Juan	UF-DA/10391/12	24-08-12	11-09-12	11-10-12	(1)
Cruz Galván Juan	UF-DA/11495/12	02-10-12	02-10-12	24-10-12	(1)
Servicios Turísticos Autokar, S.A. de C.V.	UF-DA/10392/12	27-08-12	30-08-12	20-09-12	(1)
Cruz Yah Román Anastasio	UF-DA/10393/12	27-08-12	04-09-12	25-09-12	(1)
Sociedad Cooperativa de Autotransportes de Choferes y Cobradores, S.C.L.	UF-DA/10396/12	27-08-12	11-09-12	19-09-12	(1)
Díaz Mata Ernesto	UF-DA/10397/12	27-08-12	31-08-12	03-09-12	(1)
Díaz Barajas Martín Rubén	UF-DA/10398/12	27-08-12	07-09-12	18-09-12	(1)
Suarez Miranda Onésimo	UF-DA/10399/12	24-08-12	07-09-12	17-09-12	(3)
Suarez Valdez Ángela Yolanda	UF-DA/10403/12	24-08-12	07-09-12		(2)
Eleuterio Pacheco Hernández	UF-DA/10404/12	27-08-12	10-09-12	20-09-12	(1)
Enlaces Especiales, S.A. de C.V.	UF-DA/10405/12	27-08-12	06-09-12	14-09-12	(1)
Tapia Flores Abraham	UF-DA/10406/12	27-08-12	05-09-12	12-09-12	(1)
Totsa, S.A. de C.V.	UF-DA/10407/12	27-08-12	12-09-12	25-09-12	(1)
Escamilla Esquivel Mariano	UF-DA/10408/12	24-08-12	07-09-12	12-09-12	(3)
Espejo Zeron Sergio	UF-DA/10409/12	27-08-12	04-09-12	18-09-12	(3)
Transpais Único, S. A. de C. V.	UF-DA/10410/12	27-08-12	06-09-12	20-09-12	(3)
Juan Gabriel Gómez Corona Transportación Terrestre Hugo Huacuz	UF-DA/10412/12	27-08-12	05-09-12	13-09-12	(1)
Juan Gabriel Gómez Corona Transportación Terrestre Hugo Huacuz	UF-DA/11500/12	02-10-12	18-10-12	06-11-12	(1)
Everardo Zamudio Arroyo	UF-DA/10415/12	27-08-12	05-09-12	06-11-12	(3)
Everardo Zamudio Arroyo	UF-DA/11501/12	02-10-12	22-10-12		(3)
Excursiones y Transportes Buendía, S.A. de C.V.	UF-DA/10417/12	27-08-12	07-09-12	12-09-12	(3)
Transportadora Turística Imher, S.A. de C.V.	UF-DA/10418/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(1)
Fernando Enrique Baeza Uc	UF-DA/10422/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
Transporte de Empleados y Turismo Monarca S.A. de C.V.	UF-DA/10423/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Figueroa Hernández Raúl	UF-DA/10424/12	27-08-12	30-08-12		(2)
Five Brohs, S.A. de C.V.	UF-DA/10426/12	27-08-12	31-08-12	13-09-12	(3)
Five Brohs, S.A. de C.V.	UF-DA/11757/12	15-10-12	23-10-12		(3)
Transporte Industrial Zaldivar, S.A. de C.V.	UF-DA/10427/12	24-08-12	11-09-12		(2)
Transporte Industrial Zaldivar, S.A. de C.V.	UF-DA/11502/12	02-10-12	16-10-12		(2)
Five Brothers Company, S.A.P.I. de C.V.	UF-DA/10428/12	27-08-12	31-08-12	13-09-12	(3)
Five Brothers Company, S.A.P.I. de C.V.	UF-DA/11758/12	15-10-12	28-10-12		(3)
Transportes Adelas, S.A. de C.V.	UF-DA/10429/12	27-08-12	11-09-12	08-10-12	(1)
García Lara Javier	UF-DA/10430/12	27-08-12	04-09-12		(2)
Transportes de Pasajeros de 2a. Clase Flecha de Oro, S.A. de C.V.	UF-DA/10432/12	24-08-12	06-09-12	19-09-12	(1)
Godínez Ramírez Jaime	UF-DA/10433/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(1)
Transportes Ecatepec, S.A. de C.V.	UF-DA/10434/12	27-08-12	30-08-12		(2)
Gómez Morales Javier	UF-DA/10435/12	27-08-12	10-09-12		(2)
González Moreno Juliana Lucía	UF-DA/10436/12	24-08-12	09-09-12	17-09-12	(1)
Transportes Interhidalguenses, S.A. de C.V.	UF-DA/10437/12	27-08-12	04-09-12	10-09-12	(1)
Guerrero García Abel	UF-DA/10439/12	27-08-12	04-09-12	02-10-12	(3)
Transportes Lipu, S.A. de C.V.	UF-DA/11755/12	15-12-12	22-10-12		(3)
Guerrero García Cesar	UF-DA/10441/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Transportes México Zumpango Tlanguistongo, S.A. de C.V.	UF-DA/10443/12	27-08-12	07-09-12	19-09-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMA OPERACIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Guillen Soto Francisco Javier	UF-DA/10444/12	24-08-12	07-09-12		(2)
Transportes Pitic, S.A. de C.V.	UF-DA/10445/12	27-08-12	05-09-12	24-09-12	(1)
Gutiérrez Aguilar Víctor Manuel	UF-DA/10446/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Transportes Queretanos Flecha Azul, S.A. de C.V.	UF-DA/10448/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(3)
Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.	UF-DA/10450/12	27-08-12	11-09-12	02-10-12	(1)
Transportes Tenamaxtlenses, S.A. de C.V.	UF-DA/10452/12	27-08-12	18-09-12	04-10-12	(1)
Gutiérrez Santillán Margarita	UF-DA/10453/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(1)
Transportes Terrestres Aeropuerto Internacional Morelos, S. A. de C. V.	UF-DA/10454/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Héctor José López Romero.	UF-DA/10455/12	27-08-12	06-09-12	14-09-12	(1)
Hernández García Hipólito	UF-DA/10456/12	24-08-12	06-09-12	18-09-12	(1)
Transportes Terrestres Blanco, S.A. de C.V.	UF-DA/10457/12	27-08-12	05-09-12	18-09-12	(1)
Hernández Lugo Pedro Martín	UF-DA/10458/12	27-08-12	05-09-12	06-09-12	(3)
Transportes Turísticos Cora, S.A. de C.V.	UF-DA/10459/12	27-08-12	06-09-12	17-09-12	(1)
Hernández Sánchez Humberto	UF-DA/10460/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Transportes Turísticos Del Bajío, S.A. de C.V.	UF-DA/10461/12	27-08-12	06-09-12	14-09-12	(3)
Transportes Turísticos Real Tour, S.A. de C.V. Isela Sandoval Alcalá	UF-DA/10463/12	27-08-12	07-09-12	21-09-12	(3)
Huítron Vázquez Yolanda	UF-DA/10466/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Hurtado Cedeño María Isabel	UF-DA/10468/12	24-08-12	04-09-12	13-09-12	(3)
Hurtado Cedeño María Isabel	UF-DA/11639/12	02-10-12	09-10-12	08-11-12	(3)
Turismo Cerna, S.A. de C.V.	UF-DA/10469/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
Ibero Tours, S.A. de C.V.	UF-DA/10470/12	24-08-12	06-09-12		(2)
Turismo Oliver S.A. de C.V.	UF-DA/10471/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
Internacional de Turismo Azz, S.A. de C.V.	UF-DA/10474/12	27-08-12	06-09-12		(2)
Jiménez Granados Víctor Manuel	UF-DA/10475/12	27-08-12	06-09-12	20-09-12	(3)
Turismo Titos, S.A. de C.V.	UF-DA/10476/12	27-08-12	10-09-12	02-11-12	(1)
Jiménez Zamudio Ángela	UF-DA/10477/12	27-08-12	06-09-12	18-09-12	(1)
Joel Tereso Gómez Cruz	UF-DA/10479/12	27-08-12	12-09-12	19-09-12	(1)
Turística Halcón, S.A. de C.V. Raúl Becerril Gómez	UF-DA/10480/12	24-08-12	10-09-12	25-09-12	(3)
Turízcalli S.A. de C.V. Ethel Orozco Vargas	UF-DA/10481/12	27-08-12	10-09-12	24-09-12	(3)
José David Mauricio Jiménez	UF-DA/10482/12	27-08-12	05-09-12		(2)
Valdés Saucedo Liliana	UF-DA/10483/12	24-08-12	14-09-12	26-09-12	(1)
Valdés Saucedo Liliana	UF-DA/11506/12	02-10-12	29-10-12	16-11-12	(1)
José González Gutiérrez	UF-DA/10484/12	27-08-12	05-09-12	20-09-12	(3)
José González Gutiérrez	UF-DA/11637/12	02-10-12	17-10-12		(3)
Valdez Velázquez Justino	UF-DA/10485/12	24-08-12	06-09-12	19-09-12	(1)
José Pilar Padilla Molina	UF-DA/10486/12	27-08-12	05-09-12	11-09-12	(1)
José Pilar Padilla Molina	UF-DA/11759/12	15-10-12	24-10-12	05-11-12	(1)
Velasco García José Marco Antonio	UF-DA/10489/12	24-08-12	06-09-12	21-09-12	(1)
Juan Olguín Nicolás	UF-DA/10490/12	27-08-12	06-09-12	11-09-12	(1)
Liderazgo En Movimiento, S.A. de C.V.	UF-DA/10493/12	27-08-12	31-08-12	06-09-12	(1)
Viajes Turísticos Veracruz, S.A. de C.V.	UF-DA/10494/12	27-08-12	07-09-12	16-10-12	(1)
Línea Autotransportes de Hidalgo, S.A. de C.V.	UF-DA/10495/12	27-08-12	05-09-12	19-09-12	(1)
C. Melesio Ismael Mora Bruno	UF-DA/11499/12	02-10-12	16-10-12		(2)
C. Melesio Ismael Mora Bruno	UF-DA/10453/12	27-08-12	03-09-12		(2)
C. Álvaro Guerrero Villegas	UF-DA/11504/12	02-10-12	16-10-12		(2)
C. Álvaro Guerrero Villegas	UF-DA/10455/12	27-08-12	07-09-12		(2)
C. Jesús Jiménez Andrade	UF-DA/10479/12	28-09-12	10-10-12		(2)
C. Alejandra Zavala Jiménez	UF-DA/11605/12	02-10-12	04-10-12	05-10-12	(1)
C. Silvino Escorza Escorza	UF-DA/11606/12	02-10-12	17-10-12		(2)
C. Silvino Escorza Escorza	UF-DA/10295/12	27-08-12	04-09-12		(2)
C. Abraham Alcántara Murillo	UF-DA/10311/12	27-08-12	31-08-12		(2)
C. José Antonio Rodríguez Escoto	UF-DA/11608/12	02-10-12	15-10-12	SF	(1)
C. Martha Castillo Camacho	UF-DA/11609/12	02-10-12	15-10-12		(2)
C. Antonio Pereyra Coria	UF-DA/10481/12	27-08-12	10-09-12		(2)
C. Gregorio Sánchez Bernal	UF-DA/10436/12	24-08-12	06-09-12		(2)
C. Alfredo Estrada Jiménez	UF-DA/11613/12	02-10-12	15-10-12	12-11-12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

Por lo que corresponde a los proveedores y prestadores de servicios indicados con **(2)** en la columna "Referencia para Dictamen", a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no dieron respuesta al requerimiento de información solicitada por la Autoridad Electoral.

En términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso s), 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a lo señalado en el cuerpo del Dictamen, y toda vez que a la fecha de la elaboración del mismo, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento.

En consecuencia, este Consejo General propone dar Vista a la Secretaría del Consejo General respecto de 66 proveedores y/o prestadores de servicios, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

v) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 127 lo siguiente:

Gastos de Propaganda en Páginas de Internet

Conclusión 127

"La otrora coalición presentó una factura presumiblemente apócrifa, por un monto de \$ 11,100.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", se localizó una póliza que contenía como soporte documental copia del cheque, contrato de prestación de servicios y factura; por lo que ésta autoridad electoral, a efecto de verificar su autenticidad, consultó la página de Internet del Servicio de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Administración Tributaria "SAT", en la opción "Verificación de Comprobantes, Verificación de Folios de factura CFD"; obteniendo el resultado siguiente:

PROVEEDOR: RAMÓN ABEL LÓPEZ AGUILAR R.F.C.: LOAR590824QT3							
ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Baja California	D-5	PE-6/06-12	152	20-06-12	Banner publicitario del 15 de Abril al 27 de Junio de 2012.	"El folio verificado no fue asignado por el Servicio de Administración Tributaria"	\$11,100.00

Al no tener la certeza de la autenticidad de la factura antes referida, esta autoridad electoral no pudo considerar comprobado el gasto reportado.

Asimismo, fue conveniente hacer mención que el comprobante antes referido es un Comprobante Fiscal Digital y no un Código de Barras Bidimensional.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A, fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se está en proceso de análisis e integración".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado las aclaraciones solicitadas.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149 numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A, fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5289/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/026/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En observación a este punto se encuentra en proceso de análisis, por lo cual se enviara mediante alcance."

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha proporcionado las aclaraciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un monto de \$ 11,100.00.

En consecuencia, al presentar una factura presumiblemente apócrifa, este Consejo General, considera ha lugar a una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a lo conducente.

w) Vista al Instituto Estatal de Morelos

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 220 lo siguiente:

Seguimiento de la revisión a la campaña de circularización

Conclusión 220

"Derivado de las circularizaciones hechas por la Unidad de Fiscalización, se encontró una factura correspondiente a un gasto por concepto de cartelera en la carretera México-Cuautla km. 34 de los "Procesos de selección interna de candidatos a Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El pasado 29 de octubre de 2012, mediante oficio UF-DA/12808/12 esta autoridad electoral le informó respecto de diferencias entre los montos detectados en la contabilidad del candidato a la presidencia y lo manifestado por proveedores que confirmaron haber realizado operaciones con la otrora coalición en carácter de administrador de la Coalición Compromiso por México; sin embargo, del análisis a la contabilidad de los candidatos a Diputados (as) y Senadores (as), se observaron las mismas diferencias. Los casos en comento se detallan a continuación:

"Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V."

POLIZA GASTO	FACTURA	POLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-1/04-12	41	PE-35/06-12	36	\$1,286,813.00
PD-5/4-12	42	PE-36/06-12	37	544,284.00
PD-26/06-12	130	PE-13/07-12	122	9,342.00
PD-32/06-12	132	PE-19/07-12	128	134,660.00
PD-34/06-12	131	PE-21/07-12	130	15,238.58
PD-3/06-12	104	PE-41/06-12	14	19,828.00
PD-3/06-12	106	PE-41/06-12	14	406,362.00
PD-5/06-12	147	PE-14/07-12	26	1,203,847.42
SUMA importe reflejado en auxiliar				\$3,620,375.00
PD-1/06-12	96	PE-25/07-12	55	194,532.00
PD-5/06-12	133	PE-26-07/12	63	433,174.00
TOTAL				\$4,248,081.00
			Contestación del Proveedor	\$2,002,645.92
			Diferencia	\$2,245,435.08

"Grupo Koleos, S.A. de C.V."

POLIZA GASTO	FACTURA	POLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-20/04-12	A 206	PE-72/06-12	73	\$6,793,613.00
PD-55/06-12	A 260	PE-22/08-12	225	599,950.00
PD-54/06-12	A 258	PE-22/08-12	225	44.41
SUMA importe reflejando en auxiliar				\$7,393,607.41
PD-5/06-12	A 259	PE-22/08-12	95	2,935.59
TOTAL				\$7,396,543.00
			Contestación del proveedor	\$602,930.00
			Diferencia	\$6,793,613.00

"Isa Corporativo, S.A. de C.V."

POLIZA GASTO	FACTURA	POLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-30/04-12	A 3085	PE-40/06-12	41	\$3,721,136.00
PD-31/04-12	A 3108	PE-25-06-12	26	4,581,809.00
PD-32/04-12	A 3087	PE-41/06-12	42	1,000,707.00
PD-68/06-12	A 3402	PE-45/06-12	154	135,694.66
PD-69/06-12	A 3496	PE-87/07-12	196	99,552.25
PD-125/06-12	A 3400	PE-37/06-12	146	2,331.41
PD-5/06-12	A 3275	PE-15/07-12	51	3,174,597.00
PD-5/06-12	A 3398	PE-15/07-12	37	7,864,627.75
PD-5/06-12	A 3399	PE-15/07-12	36	3,877,809.34
PD-5/06-12	A 3401	PE-15/08-12	35	184,181.59
SUMA importe reflejando en auxiliar				\$24,642,446.00
			Contestación del Proveedor	\$9,541,230.32



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
			Diferencia	\$15,101,215.68

“Right Spot Group RSG,S.A. de C.V.”

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-42/04-12	319	PE-21/06-12	22	\$3,241,493.00
PD-31/06-12	434	PE-18/06-12	127	15,200.19
PD-5/06-12	465	PE-14/07-12	24	1,200,814.81
SUMA Importe reflejando en auxiliar				\$4,457,508.00
			Contestación del Proveedor	\$3,256,693.19
			Diferencia	\$1,200,814.81

“Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.”

NOMBRE	IMPORTE REPORTADO POR:		DIFERENCIA
	LA OTRORA COALICIÓN	EL PROVEEDOR	
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	\$5,153,029.01	\$5,331,467.97	-\$178,438.96

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por la otrora coalición con el proveedor detallado en el cuadro que antecede, se le solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- La copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 153, 206, 339 y 351 del Reglamento de fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3702/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/006/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado del requerimiento realizado por esa H. Unidad de Fiscalización, en el apartado 'Circularizaciones' del oficio que se contesta me permito informar:

La información y documentación solicitada por esa Autoridad en el punto que se atiende será incorporada en escrito de alcance que emita la otrora coalición, en el cual se efectuará la aclaración respectivo de diferencias derivadas de los oficios de observaciones emitidos por la Unidad de fiscalización, entre los montos detectados en la contabilidad del candidato a la presidencia y los manifestado por proveedores que confirmaron haber realizado operaciones con el Partido Revolucionario Institucional en el carácter de administrador de la otrora Coalición 'Compromiso por México', así como, lo propio para la contabilidad de los candidatos a Diputados (as) y Senadores (as)".

La respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que a la fecha de elaboración del presente oficio, no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se le solicita nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables en las cuales se refleje el registro de las diferencias en comento identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de bienes o servicios del proveedor señalado en el cuadro que antecede debidamente firmado, en el cual se detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.
- La copia del cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, o en su caso el comprobante de la transferencia electrónica.
- En su caso las muestras de la publicidad, así como las evidencias de los eventos realizados, anexas a sus respectivas pólizas.
- El formato G, "IC-COA", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales de la otrora coalición, en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 153, 206, 339 y 351 del Reglamento de fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4666/13 del 15 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/015/13 del 22 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Derivado del requerimiento realizado, por esa H. Unidad de Fiscalización, en el apartado denominado 'Circularizaciones' del oficio que se atiende, me permito informar:

Se remiten a usted H. Autoridad una carpeta que contiene pólizas contables identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales. Cabe aclarar que en respuesta al oficio UF-DA/2304/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, se envió a esa Autoridad copia simple del acuse de recibo mediante el cual se remitieron las pólizas de egresos de la Campaña Coalición correspondientes, mismas que contienen la documentación requerida, y la cual se encuentra a resguardo de esa autoridad.

Atendiendo a la solicitud, la información que se envía es la relativa a los siguientes proveedores:

"Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-1/04-12	41	PE-35/06-12	36	\$1,286,813.00
PD-5/4-12	42	PE-36/06-12	37	544,284.00
PD-26/06-12	130	PE-13/07-12	122	9,342.00
PD-32/06-12	132	PE-19/07-12	128	134,660.00
PD-34/06-12	131	PE-21/07-12	130	15,238.58
PD-3/06-12	104	PE-41/06-12	14	19,828.00
PD-3/06-12	106	PE-41/06-12	14	406,362.00

"Grupo Keolos, S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-20/04-12	A 206	PE-72/06-12	73	\$6,793,613.00
PD-55/06-12	A 260	PE-22/08-12	225	599,950.00
PD-54/06-12	A 258	PE-22/08-12	225	44.41

"Isa Corporativo, S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-30/04-12	A 3085	PE-40/06-12	41	\$3,721,136.00
PD-31/04-12	A 3108	PE-25-06-12	26	4,581,809.00
PD-32/04-12	A 3087	PE-41/06-12	42	1,000,707.00
PD-68/06-12	A 3402	PE-45/06-12	154	135,694.66
PD-69-06-12	A 3496	PE-87/07-12	196	99,552.25
PD-125/06-12	A 3400	PE-37/06-12	146	2,331.41
PD-5/06-12	A 3275	PE-15/07-12	51	3,174,597.00
PD-5/06-12	A 3398	PE-15/07-12	37	7,864,627.75
PD-5/06-12	A 3399	PE-15/07-12	36	3,877,809.34



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Right Spot Group RSG,S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-42/04-12	319	PE-21/06-12	22	\$3,241,493.00
PD-31/06-12	434	PE-18/06-12	127	15,200.19

Se remiten veintiún carpetas señaladas en los cuadros que anteceden con su soporte documental, incluyendo testigos fotográficos y los respectivos contratos de prestación de servicios, debidamente firmados, en el cual se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexo a su respectiva póliza.

Con relación a la solicitud de copias de los cheques nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, se agrega una carpeta anexa a su respectiva póliza de registro y se hace la aclaración que en respuesta al oficio UF-DA/2304/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, se envió a esa Autoridad copia simple del acuse de recibo mediante el cual se remitieron las pólizas de egresos de la Campaña Coalición correspondientes, mismas que contienen la documentación requerida, y la cual se encuentra a resguardo de esa autoridad.

Cabe aclarar que las pólizas que a continuación se detallan correspondientes a la cuenta concentradora "coalición" se encuentran agregadas en respuesta al oficio UF-DA/4800/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, en su apartado "Contabilidad de la Cuenta Concentradora" numeral 1 el cual se envía a esta Autoridad, mismas que contienen la documentación requerida.

"Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-5/06-12	147	PE-14/07-12	26	1,203,847.42

"Isa Corporativo, S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-5/06-12	A 3401	PE-15/08-12	35	184,181.59

"Right Spot Group RSG,S.A. de C.V."

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
--------------	---------	-------------	--------	---------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE
PD-5/06-12	465	PE-14/07-12	24	1,200,814.81

“Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.”

NOMBRE	IMPORTE REPORTADO POR:		DIFERENCIA
	LA OTRORA COALICIÓN	EL PROVEEDOR	
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	\$5,153,029.01	\$5,331,467.97	-\$178,438.96

(...)

Del análisis a la documentación presentada por la otrora coalición, se determinó que esta corresponde a las facturas de los gastos que ya fueron reportados en los Informes de Campaña del Candidato Presidencial, Senadores y Diputados; sin embargo, por lo que corresponde a las diferencias observadas, no se realizaron las aclaraciones correspondientes a los gastos confirmados por el proveedor y no reportados por la otrora coalición, así como los gastos reportados por la otrora coalición no confirmados por el proveedor; por tal razón, la observación no quedó subsanada, a continuación se detallan las diferencias en comento:

PROVEEDOR	PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
Acuerdo y Estrategia en Imagen Exterior S.A. de C.V.	PD-1/04-12	41	PE-35/06-12	36	\$1,286,813.00	
	PD-5/4-12	42	PE-36/06-12	37	544,284.00	
	PD-26/06-12	130	PE-13/07-12	122	9,342.00	
	PD-32/06-12	132	PE-19/07-12	128	134,660.00	
	PD-34/06-12	131	PE-21/07-12	130	15,238.58	
	PD-3/06-12	104	PE-41/06-12	14	19,828.00	
	PD-3/06-12	106	PE-41/06-12	14	406,362.00	
	PD-5/06-12	147	PE-14/07-12	26	1,203,847.42	
	PD-1/06-12	96	PE-25/07-12	55	194,532.00	
	PD-5/06-12	133	PE-26-07/12	63	433,174.00	
	TOTAL			UFRPP	\$4,248,081.00	
				Contestación del Proveedor	\$2,002,645.92	
				Diferencia	\$2,245,435.08	(1)
Grupo Koleos, S.A. de C.V.	PD-20/04-12	A 206	PE-72/06-12	73	\$6,793,613.00	
	PD-55/06-12	A 260	PE-22/08-12	225	599,950.00	
	PD-54/06-12	A 258	PE-22/08-12	225	44.41	
		SUMA Importe reflejando en auxiliar	\$7,393,607.41			
	PD-5/06-12	A 259	PE-22/08-12	95	2,935.59	
	TOTAL			UFRPP	\$7,396,543.00	
				Contestación del proveedor	\$602,930.00	
				Diferencia	\$6,793,613.00	(1)
Isa Corporativo, S.A. de C.V.	PD-30/04-12	A 3085	PE-40/06-12	41	\$3,721,136.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
	PD-31/04-12	A 3108	PE-25-06-12	26	4,581,809.00	
	PD-32/04-12	A 3087	PE-41/06-12	42	1,000,707.00	
	PD-68/06-12	A 3402	PE-45/06-12	154	135,694.66	
	PD-69-06-12	A 3496	PE-87/07-12	196	99,552.25	
	PD-125/06-12	A 3400	PE-37/06-12	146	2,331.41	
	PD-5/06-12	A 3275	PE-15/07-12	51	3,174,597.00	
	PD-5/06-12	A 3398	PE-15/07-12	37	7,864,627.75	
	PD-5/06-12	A 3399	PE-15/07-12	36	3,877,809.34	
	PD-5/06-12	A 3401	PE-15/08-12	35	184,181.59	
	SUMA Importe reflejando en auxiliar			UFRPP	\$24,642,446.00	
				Contestación del Proveedor	\$9,541,230.32	
				Diferencia	\$15,101,215.68	(1)
Right Spot Group RSG,S.A. de C.V.	PD-42/04-12	319	PE-21/06-12	22	\$3,241,493.00	
	PD-31/06-12	434	PE-18/06-12	127	15,200.19	
	PD-5/06-12	465	PE-14/07-12	24	1,200,814.81	
	SUMA Importe reflejando en auxiliar			UFRPP	\$4,457,508.00	
				Contestación del Proveedor	\$3,256,693.19	
				Diferencia	\$1,200,814.81	(1)
Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	PD-55/04-12	MT-2424			1,440,450.00	
	PD-65/04-12	MT-3155			49,528.06	
	PD-64/04-12	MT-2964			539.17	
	PD-63/04-12	MT-2989			927.37	
	PD-3/04-12	MT-2966			18,175.83	
	PD-3/04-12	MT-2915			362,237.00	(1)
		MT-3156			56,633.64	
		MT-3154			2,296,537.94	
		MT-1572			928,000.00	
	SUMA Importe reflejando en auxiliar			UFRPP	\$5,153,029.01	
Contestación del Proveedor		MT-2424			1,440,450.00	
		MT-3155			49,528.06	
		MT-2964			539.17	
		MT-2989			927.37	
		MT-2966			18,175.83	
		MT-3156			56,633.64	
		MT-3154			2,296,537.94	
		MT-1262			9,280.00	(2)
		MT-1607			33,035.96	(3)
		MT-1569			300,000.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	PÓLIZA GASTO	FACTURA	PÓLIZA PAGO	CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
		MT-1572			928,000.00	
		MT-1546			198,360.00	(3)
					\$5,331,467.97	
				Diferencia	-\$178,438.96	

(...)

- Respecto a la factura señalada con (2) en el cuadro que antecede, corresponde a un gasto por concepto de cartelera en la carretera México-Cuautla, km 34 de los "Procesos de Selección Interna de Candidatos a Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos".

En consecuencia, este Consejo General considera dar vista al Instituto Estatal de Morelos, respecto del gasto reportado por el proveedor "Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.", para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

x) Vista a la Secretaría del Consejo General

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 222 lo siguiente:

Seguimiento de la revisión a la campaña de circularización

Conclusión 222

"Derivado de las circularizaciones a proveedores y prestadores de servicios, realizadas por este Consejo General, 90 proveedores no dieron respuesta al requerimiento de información solicitada por la Autoridad Electoral."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c), g), h) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, en relación con el 4, numeral 1, inciso b); y 6, numeral 1, incisos k) y m) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 351 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización realizó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

oficios de circularización, como uno de sus procedimientos de auditoría y en apego a lo establecido por el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó a los proveedores y prestadores de servicios que informaran respecto de las operaciones que realizaron con la otrora Coalición y los partidos integrantes de la misma, determinándose lo que a continuación se detalla:

PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES	REFERENCIA PARA DICTAMEN
ACM Promocionales, S.A. de C.V.	UF-DA/1719/13	26-02-13	27-02-13	11-03-13	(1)
Apyh Communication Group, S.A. de C.V.	UF-DA/1729/13	26-02-13	27-02-13	11-03-13	(3)
Eco Ink, S.A. de C.V.	UF-DA/1756/13	26-02-13	05-03-13	13-03-13	(1)
Eduardo Alfonso Cuevas Perez	UF-DA/1760/13	26-02-13	12-03-13	12-03-13	(2)
Francisco Aggeler Meza	UF-DA/1771/13	26-02-13	08-03-13	18-03-13	(1)
Impresiones H, S.A. de C.V.	UF-DA/1793/13	26-02-13	08-03-13	01-04-13	(1)
Israel Barajas Lugo	UF-DA/1794/13	26-02-13	14-03-13	01-04-13	(1)
Linad Comercializadora, S.A. de C.V.	UF-DA/1829/13	26-02-13	07-03-13	21-03-13	(1)
Soluciones Graficas By Printfactory, S.A. de C.V.	UF-DA/1862/13	26-02-13	06-03-13	20-03-12	(1)
Suministros y Publicidad Exterior de Mexico, S.A. de C.V.	UF-DA/1870/13	26-02-13	07-03-13	01-04-13	(1)
Transportacion Turistica Maya, S.A. de C.V.	UF-DA/1880/13	26-02-13	06-03-13	19-03-13	(3)
Uriel Francisco Gómez Pineda	UF-DA/1883/13	26-02-13	01-03-13	06-03-13	(1)
Corporacion Agm, S.A. de C.V.	UF-DA/1747/13	26-02-13	15-03-13	01-04-13	(1)
Kventas, S.A. de C.V.	UF-DA/1827/13	26-02-13	13-03-13	26-03-13	(1)
Servicios Especializados Novaly, S.A. de C.V.	UF-DA/1867/13	26-02-13	13-03-13	26-03-13	(1)
Contrucciones y Proyectos Publicitarios S.A. de C.V.	UF-DA/1746/13	26-02-13	07-03-13	19-10-13	(1)
Pedro Javier del Rivero Aguilar	UF-DA/1871/13	26-02-13	11-03-13	20-03-13	(1)
MTC Aviación S.A. de C.V.	UF-DA/1863/13	26-02-13	07-03-13	22-03-13	(1)
Juan Carlos Medina Puerto	UF-DA/1815/13	26-02-13	06-03-13	22-03-13	(1)
Ernesto Zamudio Porcayo	UF-DA/1765/13	26-02-13	08-03-13	22-03-12	(1)
Jimena Orozco Lira	UF-DA/1798/13	26-02-13	12-03-13	22-03-12	(1)
Graciela Esteban Bocanegra	UF-DA/1777/13	26-02-13	11-03-13	22-03-12	(1)
Sport Depot, S.A. de C.V.	UF-DA/1865/13	26-02-13	07-03-13	22-03-12	(1)
Miguel Enrique Estrada García	UF-DA/1853/13	26-02-13	14-03-13	26-03-12	(1)
Productos Utilitarios S.A. de C.V.	UF-DA/1874/13	26-02-13	13-03-13	26-03-12	(1)
Ediciones del Norte S.A. de C.V.	UF-DA/1758/13	26-02-13	15-03-13	28-03-12	(3)
Publicreación S.A. de C.V.	UF-DA/1817/13	26-02-13	12-03-13	S/F	(3)
Jorge Humberto Gonzalez Sánchez	UF-DA/1799/13	26-02-13	08-03-13	19-03-13	(3)
Carlos Eduardo Parra Molina	UF-DA/1734/13	26-02-13	07-03-13	13-03-13	(1)
Señalamientos Troquelados S.A. de C.V.	UF-DA/1855/13	26-02-13	01-04-13	10-04-13	(1)
Sergio Peña Ochoa	UF-DA/1857/13	26-02-13	25-03-13	S/F	(3)
Miguel Angel Flores Martínez	UF-DA/1852/13	26-02-13	12-03-13	26-03-13	(1)
Publicidad Grafica Signal, S.A. de C.V.	UF-DA/1878/13	26-02-13	01-04-13	10-04-13	(1)
Mas Información con mas Beneficios S.A. de C.V.	UF-DA/1847/13	26-02-13	28-02-13	13-03-13	(1)
Comercializadora Cima Universal S.A. de C.V.	UF-DA/1740/13	26-02-13	06-03-13	11-03-12	(3)
Publicaciones Metropolitanas S.A. de C.V.	UF-DA/1876/13	26-02-13	01-03-13	15-03-13	(1)
Manrique Articulos Promocionales S.A. de C.V.	UF-DA/1832/13	26-02-13	07-03-13	12-03-13	(1)
David Silva Poblete	UF-DA/1749/13	26-02-13	13-03-13	22-03-13	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Casa Publicidad	UF-DA/1736/13	26-02-13	28-02-13	14-03-13	(1)
Postales y Promociones SPLIT, S.A. de C.V.	UF-DA/1872/13	26-02-13	28-02-13	26-02-13	(1)
Grupo Constructor González, S.A. de C.V.	UF-DA/1779/13	26-02-13	08-03-13	14-03-13	(1)
Stampalo, S.A. de C.V.	UF-DA/1866/13	26-02-13	01-03-13	15-03-13	(1)
Dos y Medio Soluciones, S.A. de C.V.	UF-DA/1753/13	26-02-13	08-03-13	19-03-13	(3)
Ruth Nohemí Torres León	UF-DA/1846/13	26-02-13	01-03-13	14-03-13	(1)
Juan Pablo Levet Vegas	UF-DA/1825/13	26-02-13	05-03-13	14-03-13	(3)
Soconusco Display, S.A. de C.V.	UF-DA/1860/13	26-02-13	01-03-13	12-03-13	(3)
PUBLICIDAD OJEDA IMAGEN S.A. DE C.V.	UF-DA/1879/13	26-02-13	11-03-13	12-03-13	(1)
Pumesa de Puebla, S.A. de C.V.	UF-DA/1820/13	26-02-13	08-03-13	25-03-13	(1)
Esfera Tecnología, S.A. de C.V.	UF-DA/1766/13	26-02-13	11-03-13	04-04-13	(3)
Ideo Gráficos, S.A. de C.V.	UF-DA/1788/13	26-02-13	11-03-13	04-04-13	(3)
José Agustín Corona Quintero	UF-DA/1806/13	26-02-13	13-03-13	26-03-13	(3)
Editora Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	UF-DA/1759/13	26-02-13	08-03-13	25-03-13	(3)
Guillermo Bosques Angulo	UF-DA/1782/13	26-02-13	04-03-13	S/F	(1)
Alberto García Ibarra	UF-DA/1722/13	26-02-13	08-03-13	18-04-13	(3)
Máxima Comunicación Gráfica S.C.	UF-DA/1849/13	26-02-13	01-03-13	30-04-13	(3)
Ramiro Rodríguez Fernández	UF-DA/1821/13	26-02-13	15-03-13	26-03-13	(3)
Compañía Periodística el Sol de Guadalajara, S.A. de C.V.	UF-DA/1737/13	26-02-13	12-03-13	27-03-12	(4)
Dryvo, S.A. de C.V.	UF-DA/1754/13	26-02-13	13-03-13	22-03-13	(3)
Gaux Grupo Comercial S.A. de C.V.	UF-DA/1776/13	26-02-13	14-03-13	ilegible	(1)
Héctor Olvera Pedraza	UF-DA/1785/13	26-02-13	11-03-13	20-03-13	(3)
Compañía Impresora Universal, S.A. de C.V.	UF-DA/1743/13	26-02-13	01-03-13	13-03-12	(1)
Megapixel, S.A. de C.V.	UF-DA/1850/13	26-02-13	07-03-13	13-03-12	(1)
Guillermo Ladislao Martínez	UF-DA/1783/13	26-02-13	06-03-13	15-03-12	(1)
Alberto Arias Reyes	UF-DA/1721/13	26-02-13	09-03-13	18-03-13	(1)
José Ricardo Lara Resendiz	UF-DA/1814/13	26-02-13	A/C	ilegible	(2)
El Gallo publicidad	UF-DA/1845/13	26-02-13	14-03-13	04-04-13	(3)
Ruth Alejandra De La Fuente Torres	UF-DA/1843/13	26-02-13	19-03-13	08-04-13	(3)
Virginia Gonzalez Montaño	UF-DA/1718/13	26-02-13	A/C		(2)
Adriana Solís Hernández	UF-DA/1720/13	26-02-13	A/C		(2)
Alejandra Paola Aparicio Jiménez	UF-DA/1723/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Alfredo Gutiérrez Cruz	UF-DA/1724/13	26-02-13	11-03-13		(2)
Alterc GDL S.A. de C.V.	UF-DA/1725/13	26-02-13	A/C		(2)
Amira Elizabeth Solorzano Osorio	UF-DA/1726/13	26-02-13	12-03-13		(2)
Andrés Javier Cuevas Diego	UF-DA/1727/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Apoys Empresariales Jaimarell, S.A. de C.V.	UF-DA/1728/13	26-02-13	A/C		(2)
Armando Garduza García	UF-DA/1730/13	26-02-13	Razón de Notificación		(2)
Arturo Javier Ramírez Esquivel	UF-DA/1731/13	26-02-13	08-03-13		(2)
Arturo Marcos García Barahona	UF-DA/1732/13	26-02-13	08-03-13		(2)
Az Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/1733/13	26-02-13	14-03-13		(2)
Carteleras del Sur, S.A. de C.V.	UF-DA/1735/13	26-02-13	06-03-13		(2)
Ckraosa, S.A. de C.V.	UF-DA/1738/13	26-02-13	A/C		(2)
Claudia Sánchez Casillas	UF-DA/1739/13	26-02-13	09-03-13		(2)
Comercializadora Comime, S.A. de C.V.	UF-DA/1741/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Comercializadora Guadalajara Ibg, S.A. de C.V.	UF-DA/1742/13	26-02-13	12-03-13		(2)
Comunicación Técnica Integral, S.A. de C.V.	UF-DA/1744/13	26-02-13	01-03-13		(2)
Concentradora Publicitaria Sahuayo,	UF-DA/1745/13	26-02-13	26-02-13		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMACION DE OPERACIONES	REFERENCIA PARA DICTAMEN
S.A. de C.V.					
David Fuentes Valdespino	UF-DA/1748/13	26-02-13	01-03-13		(2)
Destinos del Mundo, S.A. de C.V.	UF-DA/1750/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	UF-DA/1751/13	26-02-13	28-02-13		(2)
Distribuidora y Comercializadora Lacamra, S.A. de C.V.	UF-DA/1752/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Dzul Imagen Inteligente, S.A. de C.V.	UF-DA/1755/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Edgar Miralrio Juárez	UF-DA/1757/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Eliseo Avelino Ramos	UF-DA/1761/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Emporium Integraciones S.A. de C.V.	UF-DA/1762/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Epic Diseño y Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1763/13	26-02-13	04-03-13		(2)
Ernesto Chaires Arcos	UF-DA/1764/13	26-02-13	19-03-13		(2)
Excelencia de Servicios e Ideas, S.C.	UF-DA/1767/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Fatima del Socorro Santos Flores	UF-DA/1768/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Felipe de los Cobos Mancebo	UF-DA/1769/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Felix Hugo Parada Mejia	UF-DA/1770/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Francisco Javier Xotla Landa	UF-DA/1772/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Freelance y Asociados de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1773/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Frente & Vuelta, S.A. de C.V.	UF-DA/1774/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Gaciela Barrios Lira	UF-DA/1775/13	26-02-13	06-03-13		(2)
Gregorio Godoy Ramírez	UF-DA/1778/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Grupo Pelmu, S.A. de C.V.	UF-DA/1780/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Grupo Periodístico de la Nación, S.A. de C.V.	UF-DA/1781/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Héctor Guillermo Mac Donald González	UF-DA/1784/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Hugo Guillermo Gómez Barrera	UF-DA/1786/13	26-02-13	26-02-13		(2)
Hugo Mauricio Perez Anzuluetto	UF-DA/1787/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Impactronica, S.A. de C.V.	UF-DA/1790/13	26-02-13	28-02-13		(2)
Impresiones del Sureste, S.A. de C.V.	UF-DA/1791/13	26-02-13	08-03-13		(2)
Jasmin Barrera Duque	UF-DA/1795/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Javier Manuel Bello Morin	UF-DA/1796/13	26-02-13	02-04-13		(2)
Javier Pérez Soltero	UF-DA/1797/13	26-02-13	12-03-13		(2)
Jorge Mauricio Barceñas Romero	UF-DA/1800/13	26-02-13	05-03-13		(2)
José Benjamín Gúzman Palomera	UF-DA/1808/13	26-02-13	26-03-13		(2)
José de Jesús Rodríguez Rios	UF-DA/1809/13	26-02-13	14-03-13		(2)
José Julio Mujica Mijangos	UF-DA/1811/13	26-02-13	26-03-13		(2)
José Luis Mugica Duran	UF-DA/1812/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Juan José Hernández Rodríguez	UF-DA/1818/13	26-02-13	25-03-13		(2)
Juan Martín Paxtian Rodríguez	UF-DA/1823/13	26-02-13	28-03-13		(2)
Juan Pablo Aguirre Tlalolini	UF-DA/1824/13	26-02-13	12-08-13		(2)
Rita Maria Elizabeth Martínez Fernández	UF-DA/1826/13	26-02-13	07-03-13		(2)
La Publicita Miglore Messico, S.A. de C.V.	UF-DA/1828/13	26-02-13	01-03-13		(2)
Roberto Antonio López López	UF-DA/1830/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Mara Isel Carmelo Carrera	UF-DA/1833/13	26-02-13	11-03-13		(2)
Marco Alejandro Ortega Heredia	UF-DA/1834/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Rodrigo Hernández Vega	UF-DA/1835/13	26-02-13	11-03-13		(2)
Rosangela Bravo Chang	UF-DA/1837/13	26-02-13	06-03-13		(2)
Roslyne Bobadilla Alba	UF-DA/1838/13	26-02-13	01-03-13		(2)
Marco Antonio Campos Gutiérrez	UF-DA/1839/13	26-02-13	05-03-13		(2)
Margarita Pérez Ricc	UF-DA/1840/13	26-02-13	28-02-13		(2)
Mario Alberto Vallejo Medina	UF-DA/1842/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Marketing y Servicios Publicitarios	UF-DA/1844/13	26-02-13	S/F		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMACION DE OPERACIONES	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Millenium S.A. de C.V.					
Mauricio Martínez Dawny	UF-DA/1848/13	26-02-13	S/F		(2)
Melva Torres Acosta	UF-DA/1851/13	26-02-13	12-03-13		(2)
MKT Ad Hoc Zuma Inc, S.A. de C.V.	UF-DA/1854/13	26-02-13	04-03-13		(2)
Sergio Abraham Romero Montero	UF-DA/1856/13	26-02-13	08-03-13		(2)
Servicios Aéreos Millenio, S.A. de C.V.	UF-DA/1858/13	26-02-13	01-03-13		(2)
Sica Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	UF-DA/1859/13	26-02-13	20-03-13		(2)
Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/1861/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Solufaz, S.A. de C.V.	UF-DA/1864/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Multilonas y Toldos de Morelos, S.A. de C.V.	UF-DA/1867/13	26-02-13	08-03-13		(2)
Suministros de Eventos y Espectacular, S.A. de C.V.	UF-DA/1868/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Operadora de Servicios, SM, S.A. de C.V.	UF-DA/1869/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Preston Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/1873/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Todo en Publicidad Lancaster, S.A. de C.V.	UF-DA/1875/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Publicidad en Cartelera, S.A. de C.V.	UF-DA/1877/13	26-02-13	07-03-13		(2)
Publicidad y Mercadotecnia Creativa, S.A. de C.V.	UF-DA/1881/13	26-02-13	05-03-13		(2)
Union Editorialista, S.A. de C.V.	UF-DA/1882/13	26-02-13	11-03-13		(2)
Virginia Gonzalez Montaño	UF-DA/1884/13	26-02-13	28-02-13		(2)
Yessica Marlene Urban Martínez	UF-DA/1885/13	26-02-13	21-03-13		(2)
Zaira Jiménez Zepeda	UF-DA/1886/13	26-02-13	13-03-13		(2)
Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V.	UF-DA/1888/13	26-02-13	07-03-13		(2)

Del análisis a las Circularizaciones realizadas, se determinó lo siguiente:

(...)

- Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro anterior, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no han dado respuesta al requerimiento de información solicitada por la Autoridad Electoral.

En términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso s), 341, numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a lo señalado en el cuerpo del Dictamen Consolidado, y toda vez que a la fecha de elaboración del mismo, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento, y en atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto que los vincule con los partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo General propone dar vista a la Secretaría del Consejo General respecto de 90 proveedores, para que determine dentro del ámbito de su competencia lo que a derecho proceda.

9.4 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos a la Presidencia y Senadores de la República, así como de los candidatos a Diputados Federales de la Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Coalición Movimiento Progresista, son las siguientes:

- a) **253** faltas de carácter formal: conclusiones **5, 7, 8, 9-2, 11, 12-1, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 34, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 87, 88, 89, 89-1, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 106,**